

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
Facultad de Filosofía y Letras
Departamento de Historia Moderna y Contemporánea



TESIS DOCTORAL

MÁLAGA Y LA TIERRA DE SU CORREGIMIENTO BAJO EL REINADO DE FELIPE III

Volumen I

Autor
José Villena Jurado

Director
Dr. Juan Jesús Bravo Caro

Programa de Doctorado: Estudios Avanzados en Humanidades

2019



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

AUTOR: José Villena Jurado

 <http://orcid.org/0000-0001-8895-7947>

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): riuma.uma.es



A Carmen

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	5
SIGLAS, ABREVIATURAS Y SIGNOS	9
INTRODUCCIÓN.....	11
I. EL CONTEXTO GEOPOLÍTICO	25
1. ESPAÑA A FINALES DEL SIGLO XVI	27
1.1. Aproximación a la vertebración política de la Monarquía Hispánica	30
1.2. La Monarquía Hispánica en el contexto político europeo	45
2. MÁLAGA ENTRE LOS SIGLOS XVI Y XVII.....	49
2.1. Núcleo urbano, término y jurisdicción.....	51
2.2. La población.....	54
2.3. La sociedad.....	62
2.3.1. Algunos marginados sociales.....	65
2.4. La economía	93
II. EL MUNICIPIO MALACITANO	103
1. LOS FUNDAMENTOS HISTÓRICO-FILOSÓFICOS DEL MUNICIPIO HASTA EL SIGLO XVI	105
2. EL CABILDO MUNICIPAL COMO ÓRGANO DE GOBIERNO. LAS ORDENANZAS COMO INSTRUMENTO PARA LA GOBERNACIÓN	115
3. EL CABILDO MUNICIPAL COMO ÓRGANO DE PODER. LOS COMPONENTES Y SUS FUNCIONES	127
3.1. Autoridades y oficiales de la Corona	132
3.1.1. El corregidor.....	132
3.1.2. El alcalde mayor.....	146
3.1.3. El alguacil mayor y otros alguaciles.....	162
3.2. Otras autoridades y oficiales locales	170
3.2.1. Los regidores	170
3.2.2. Los jurados	197
3.2.3. El personero.....	206
3.2.4. Los escribanos mayores del Cabildo.....	214
3.2.5. El personal auxiliar: porteros, pregoneros y otros oficios.....	226

4. LA FUNCIÓN FISCAL DEL MUNICIPIO EN UNA DOBLE VERTIENTE.....	241
4.1. La función fiscal del municipio a favor de la Corona.....	243
4.1.1. Las rentas reales: tercias y alcabalas.....	248
4.1.2. Los almojarifazgos	264
4.1.3. El servicio «de millones»	269
4.1.4. La bula de la Santa Cruzada	286
4.1.5. Otros servicios e impuestos de la Corona	295
4.2. La hacienda local	306
4.2.1. Los ingresos: los bienes y rentas de propios, los arbitrios, las penas de ordenanza	307
4.2.2. Los gastos: pagos de salarios y de servicios ordinarios	329
4.2.3. Los oficiales económicos: El mayordomo de propios, el contador y el depositario general.....	335
4.2.4. Aproximación a las finanzas de las villas y lugares de la jurisdicción ..	347
5. LAS RELACIONES DEL CABILDO MUNICIPAL.....	357
5.1. Relaciones con la Corona y los poderes centrales.....	360
5.2. Relaciones con los validos	392
5.3. Relaciones con la nobleza	408
5.4. Relaciones con la Ciudad de Granada y con la Real Chancillería	426
5.5. Relaciones con la Iglesia.....	440
5.5.1. Relaciones con el obispo y con el Cabildo eclesiástico	444
5.5.2. Relaciones con los conventos y las órdenes religiosas	479
5.6. Relaciones con otras ciudades.....	518
5.7. Relaciones con los concejos de la propia jurisdicción	524
6. LA APORTACIÓN DE LA CIUDAD DE MÁLAGA A LA DEFENSA DEL REINO Y SU PAPEL EN LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS.....	541
6.1. Los recursos humanos para la defensa.....	548
6.1.1. Las milicias.....	549
6.1.2. Las milicias rurales y acrecentadas.....	583
6.1.3. Las guardas de la costa	589
6.1.4. El ejército regular	600
6.1.5. La artillería	609
6.1.6. La caballería.....	622
6.2. Las industrias bélicas y de abastecimiento de los ejércitos	627
6.3. El mantenimiento de las construcciones defensivas.....	653
6.4. Málaga ante la actividad bélica del reinado de Felipe III	669

6.4.1. Los primeros años.....	669
6.4.2. La batalla de Gibraltar	680
6.4.3. La conquista y auxilio de La Mamora	685
6.4.4. La «ocasión del Estrecho»	703
6.4.5. La Guerra de los Treinta Años.....	709
6.5. Especial consideración de la expulsión de los moriscos	711
6.5.1. Los antecedentes	712
6.5.2. El tiempo de la expulsión.....	718
6.5.3. Las expulsiones	724
6.5.4. Los regresos: las inadaptaciones y las consecuencias de la expulsión	743
7. LAS OBRAS PÚBLICAS.....	749
7.1. La construcción del puerto	752
7.2. La construcción de puentes	767
7.3. Las obras menores y el mantenimiento urbano.....	784
8. LA SALUD Y LA EDUCACIÓN	805
8.1. Consideraciones previas sobre la sanidad y la salubridad públicas	808
8.1.1 Los profesionales de la salud	810
8.1.2. Los hospitales	822
8.1.3. Las epidemias	849
8.2. La beneficencia pública.....	888
8.3. La instrucción pública.....	903
9. CULTURA POPULAR, FIESTAS, CONMEMORACIONES Y SEGURIDAD PÚBLICA	911
9.1. Las fiestas en honor de la Monarquía	915
9.1.1. El desarrollo de los festejos.....	915
9.1.2. La proclamación de Felipe III	920
9.1.3. La llegada de la reina doña Margarita de Austria y la boda de Felipe III	928
9.1.4. Los partos de la reina y los nacimientos de príncipes e infantes	930
9.1.5. Las bodas reales de 1615	934
9.1.6. Las exequias por la muerte de la reina y de Felipe III.....	938
9.2. Las fiestas religiosas.....	943
9.2.1. La fiesta del Corpus Christi	944
9.2.2. San Ciriaco y Santa Paula, patronos de Málaga	958

9.2.3. San Luis, obispo de Tolosa, día de la conquista cristiana de Málaga	963
9.2.4. Santa María de la Victoria	971
9.2.5. La Semana Santa.....	978
9.2.6. Otras fiestas religiosas	980
9.3. Las fiestas y regocijos ocasionales	994
9.4. Las celebraciones y la seguridad pública	1003
10. EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y LOS DEMÁS ABASTOS.....	1019
10.1 El abastecimiento de agua potable	1022
10.1.1. El estanco de la nieve	1034
10.2. Los almacenes públicos: el pósito del trigo y la alhóndiga.....	1040
10.3. El abasto de pescado.....	1060
10.4. El abasto de la sal.....	1073
10.5. El abasto de carne y la política de pastos	1080
10.6. El abasto del vino y del aceite	1092
 CONCLUSIONES	 1111
FUENTES.....	1125
BIBLIOGRAFÍA.....	1135
APÉNDICE	1173
A. Cartografía	1176
B. Gráficos	1177
C. Documentos	1190

AGRADECIMIENTOS

Esta será, cuando haya pasado todos los trámites académicos y administrativos, mi Tesis Doctoral, pero no solo el fruto de mi trabajo. En su elaboración han participado, en el ejercicio de su cometido profesional o con la prestación de un desinteresado apoyo, otras muchas personas. Viene ahora para mí la hora de, como bien nacido, ser agradecido, y a fe que no es tarea fácil, pues su considerable número y mi flaca memoria dejarán alguna injustamente en el tintero. Ruego por tanto de ellas una última y generosa aportación: que se sientan concernidas por mi agradecimiento general contenido en estas líneas.

Es de obligación y justicia distinguir de forma expresa al profesor Dr. don Juan Jesús Bravo Caro, Catedrático y Director del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga. Su dirección, ayuda y amable disposición personal han sido para mí un considerable haber para llevar a cabo este trabajo.

En esa misma línea vaya mi reconocimiento al elenco docente del Departamento, tanto del presente (especialmente las Dras. doña Pilar Pezzi y doña Pilar Ybáñez, de quienes también he recibido ánimo y ayuda para culminar esta empresa), como del pasado reciente y lejano. Hago, pues, extensivo mi singular agradecimiento al profesor Dr. don Siro Villas Tinoco, mi

profesor en su día durante los cursos de especialidad cuando cursé mi carrera, acabada la cual padeció como director, sin dejarme desfallecer, el largo embarazo que allá por la década de los ochenta y principios de los noventa del pasado siglo (como se ve, hablamos en términos «históricos»), permitió alumbrar mi Memoria de Licenciatura. Extiendo mi agradecimiento a la profesora Dra. Marion Reder Gadow, mi primera profesora de Historia Moderna, y de la que antes y después de su reciente jubilación he recibido apoyo moral y efectivo, materializado y concretado en alguna de mis actividades como doctorando. Vaya finalmente, cerrando este capítulo y sin desmerecer en modo alguno a los no singularizados, mi recuerdo y gratitud hacia la profesora Dra. doña María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez (q.e.p.d.), quien dirigió mi primer trabajo de investigación en un archivo como actividad docente de cuarto curso.

Fuera del ámbito del Departamento, quiero agradecer a los doctores don José Palacios Royán y a don Pedro José Chamizo Domínguez, que fueron mis profesores de Latín y de Filosofía, respectivamente, y desde aquellos años me distinguen con su amistad, sus aclaraciones a mis dudas sobre textos literarios o filosóficos en lenguas clásicas manejados en la presente investigación.

Mi gratitud al personal de cuantos archivos he visitado en mis prospecciones, tanto nacionales, y de forma especial a doña Isabel Aguirre, del Archivo General de Simancas, y a don David Torres Ibáñez, director del Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, como de archivos locales, especialmente, en cuanto que en él se ha llevado a cabo el mayor porcentaje de mi trabajo de campo, al personal del Archivo Municipal de Málaga: doña María Pepa Lara y doña Maribel Vila, sus dos últimas directoras, y cuantos me han sufrido con profesionalidad y paciencia en la sala de consultas, con algunos de los cuales he ganado una relación de amistad personal: Agustina Aguilar, María del Carmen Mairal, Rosario Barrionuevo, Adela Rubia, Carmen Urbaneja, Carmen Barón, María José Espinosa, Francisco Mellado, José Pineda, Juan Jesús Simón, Miguel Torres, y Juan Luis Blanco (q.e.p.d.). Si alguien se descubre olvidado, siéntase igualmente

agradecido. Mi gratitud también a Pilar Rubio, Paqui y Begoña, funcionarias del Archivo de la Diputación Provincial por su atención y puesta a mi disposición de la cartografía necesaria para confeccionar el mapa del corregimiento inserto en el apéndice documental de este trabajo.

Por último, aunque ello no esté ligado a una prelación, quiero agradecer a mi familia su aportación a este trabajo en forma de ánimo permanente, de horas distraídas a su atención y compañía, y muy especialmente a Carmen, mi mujer, a mi hijo Ignacio, doctor en Traducción e Interpretación, siempre dispuesto a prestarme la ayuda solicitada, y a mi hermano Juan Antonio, maestro jubilado, por su disposición y paciencia en la última lectura de este trabajo con carácter previo a su presentación definitiva. Aun así, y como siempre sucede, cualquier lector sucesivo encontrará, sin duda, algún error material no detectado.



SIGLAS, ABREVIATURAS Y SIGNOS

Archivos y bibliotecas:

AMM	Archivo Municipal de Málaga
AC	Colección de Actas Capitulares
CO	Colección de Originales
LP	Libros de Provisiones
PRCAPCR	Sección de Propios, Rentas, Censos, Arbitrios, Pósitos, Contribuciones y Repartos.
ACM	Archivo de la Catedral de Málaga
AC	Actas Capitulares
LDE	<i>Museo Unicaja de Artes y Costumbres Populares (Legado Díaz de Escovar).</i>
ARCG	Archivo de la Real Chancillería de Granada
AHN	Archivo Histórico Nacional
BNE	Biblioteca Nacional de España
AGS	Archivo General de Simancas
CRC	Consejo Real de Castilla
EST	Consejo de Estado
GA	Guerra Antigua (o Guerra y Marina)
MPD	Mapas, Planos y Documentos
PR	Patronato Real

Expresiones abreviadas:

cap.	capítulo
carp. / carps	carpeta / carpetas
Carps. / carps.	Carpetas / carpetas.
Coord. / coords.	Coordinador / coordinadora - coordinadores / coordinadoras
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Dir.	director / directora
DRAE	Diccionario de la Real Academia Española
e. a.	<i>et alii / et aliae</i> (y otros / y otras)
ed. / eds.	editor / editores
exp.	expediente
fol. / fols.	folio / folios
leg. / legs.	legajo / legajos

mrs.	maravedíes
N.P.	No precisado
O.P.	Orden de Predicadores (se refiere a los dominicos).
p. / pp.	página / páginas
p.e.	por ejemplo.
Prof.	Profesor / profesora.
RAE	Real Academia Española.
rs.	reales (referido a moneda).
s/f.	sin foliar.
s/p.	sin paginar.
ss.	siguientes.
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia.
v	vuelto (referido a un número de folio).
v. g.	<i>verbi gratia</i> .
vol. / vols.	volumen / volúmenes

Signos:

...	Sustituye a parte de texto que se omite.
//	Separación de páginas o folios en un texto o documento.
()	Encierra caracteres o palabras que se supone faltan para dar sentido a una frase o aclaraciones intercaladas en un traslado literal.
[]	Roto o ilegible. También para acotar las firmas al pie de un texto o anotaciones marginales manuscritas.
« »	Entrecomillado ordinario utilizado en el texto.
" "	Entrecomillado secundario intercalado en un texto acotado por comillas ordinarias.

INTRODUCCIÓN

Largamente prometida ante el peor de los acreedores, mi propia conciencia, sale a la luz desde mi mochila casi septuagenaria, parafraseando con cierta licencia al Himno Universitario *prope molestam senectutem*, el presente trabajo *Málaga y la tierra de su corregimiento bajo el reinado de Felipe III*. Ha tenido, como sucedió en su día con la Memoria de Licenciatura, a la que en buena medida viene a continuar, una larga gestación, entonces motivada por mi afán de ser exhaustivo y haber de compaginarla con una actividad laboral de horario anárquico y ajena al mundo académico. Para llevar a cabo esta Tesis ya me he desprendido (cosas de la edad), del segundo de los condicionantes, pero he seguido lastrado por el primero, y de ahí la razón de depositarla casi sobre la bocina del tiempo ordinario de tres años más los dos de la prórroga máxima permitidos para su elaboración.

La «tesina» aludida, defendida en abril de 1991 bajo el título de *El Concejo municipal malagueño (1598-1605)*, pretendió ser un eslabón más de un proyecto acariciado en aquellos años por algunos profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, orientado a conocer y poner de manifiesto el municipio malacitano durante los tres siglos de la Edad Moderna. Por avatares que se me escapan no llegó a materializarse, aunque sí la vieron numerosas piezas del puzle referidas a las tres centurias, publicadas

en su mayor parte en las décadas de los ochenta y los noventa del pasado siglo¹. Cual si de una nueva y académica «fiebre del oro» se tratase, por aquel tiempo salieron de las imprentas otras obras de trascendencia extra-malacitana con el estudio de los municipios como argumento².

¹ BRAVO CARO, Juan Jesús: «El papel de la ciudad en la política centralista de Felipe II. Málaga y la rebelión de las Alpujarras», *Las Ciudades Andaluzas (siglos XIII-XVI)*, *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, (López de Coca, J.E. y Galán, A., eds.), Universidad de Málaga, Málaga, 1991, pp. 111-125. «Los concejos malagueños ante el problema morisco en el siglo XVI», *Andalucía y América: Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y organización actual*, (Actas de las X Jornadas de Andalucía y América), Sevilla, 1992, pp.67-83. CRUCES BLANCO, Esther: *La configuración político-administrativa del concejo de Málaga. Regidores, jurados y clanes urbanos (1495-1516)*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Málaga, 1981. MAIRAL JIMÉNEZ, María del Carmen: *Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1990. PEREIRO BARBERO, María Presentación: *El Concejo Malagueño en la transición de un reinado (1553-1559)*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de Málaga, 1984. *Vida cotidiana y elite local. Málaga a mediados del Siglo de Oro*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1987. PONCE RAMOS, José Miguel: *El cabildo malagueño durante el reinado de Fernando VI*, Universidad de Málaga, Málaga, 1998. QUINTANA TORET, Francisco Javier: *El Concejo de Málaga en el reinado de Carlos II*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de Málaga, 1983. *La crisis municipal de Málaga en el siglo XVII (1595-1714)*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Málaga, 1985. RUIZ POVEDANO, José María. *El Concejo de Málaga a fines de la Edad Media (1487-1494)*, Tesis Doctoral inédita. Universidad de Málaga, 1985. SARRIA MUÑOZ, Andrés: «Gobierno municipal en la Edad Moderna: regidores y oficios "cadañeros" del Concejo malagueño», *Anuario de Investigaciones Hespérides*, Granada, 1994, I, pp. 278-294. VILLAS TINOCO, Siro: «El municipio malagueño en la Edad Moderna: una propuesta de método y estado de la cuestión», *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su Historia y su organización actual*, Sevilla, 1992, pp. 46-65. «La organización gremial y el municipio en la Edad Moderna», *Gremios, Hermandades y Cofradías*, I, Ayuntamiento de San Fernando, San Fernando, 1992, pp. 23-42. *Los gremios malagueños (1700-1746)*, Diputación Provincial de Málaga y Universidad de Málaga, 1982. *Málaga en tiempos de la Revolución Francesa*, diputación Provincial de Málaga y Universidad de Málaga, 1979. *Estudios sobre el cabildo municipal malagueño en la Edad Moderna*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1996. VILLENA JURADO, José: *El concejo municipal malagueño (1598-1605)*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de Málaga, 1991. *Málaga en los albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1994.

² Véase: ANTELO IGLESIAS, Antonio: «La ciudad ideal según fray Francesc Eiximenis y Rodrigo Sánchez de Arévalo», *La Ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Universidad Complutense, Madrid, 1985, pp. 19-50. BERNARDO DE ARES, José Manuel y GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel (eds.): *La administración municipal en la Edad Moderna*, Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999. BERNARDO DE ARES, José Manuel y MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (eds.): *El municipio en la España moderna*, Universidad de Córdoba, 1996. FORTEA PÉREZ, José Ignacio: *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, Economía y Sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1986. *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1990. GUERRERO MAYLLO, Ana: *Familia y vida cotidiana de una elite de poder. Los regidores en tiempos de Felipe II*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1993. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: «La administración municipal en la Edad Moderna. Del régimen castellano al modelo gaditano», *REALA (Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica)*, 248, Instituto Nacional de Administración Pública, 1990, pp. 825-835. HERNÁNDEZ, Mauro; *A la sombra de la*

Pese al íntimo compromiso personal de completar lo un día comenzado, ante el riesgo de dedicar el esfuerzo a un tema obsoleto, consulté previamente con quien a la postre ha ejercido la dirección académica de este trabajo, el profesor Dr. don Juan Jesús Bravo Caro. Desde el primer momento me animó a llevarlo a cabo y me sugirió bibliografía publicada a partir del año 2000, para una puesta al día sobre el estado de la cuestión³ y, como muestra de hallarnos ante una materia viva, me informó de uno de sus últimos resultados, bien que referido a una faceta concreta dentro del amplio espectro político de la gobernación local: la entonces inminente Tesis Doctoral de la Dra. doña Pilar Ybáñez Worboys, defendida en el año 2015⁴.

Un innegable lastre ideológico inspirador de la historiografía en un periodo reciente de nuestra Historia, resaltó el espíritu imperial de España que le llevó a una pretendida grandeza, acaso no discutible, con matices, en lo militar, pero sí en otras facetas de la economía y del vivir cotidiano. Consecuencia de ello, durante muchas décadas se hizo especial incidencia en estudios, por lo que a la Edad Moderna se refiere, sobre los reinados de los Reyes Católicos, Carlos I (abusivamente aludido como Carlos V, por las connotaciones imperiales mencionadas), y Felipe II. Cerrado así el siglo XVI se pasaba, con vergüenza, casi «de puntillas», por los Habsburgo de la centuria

*Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1608), Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1995. HIJANO PÉREZ, A.: El pequeño poder. el municipio en la Corona de Castilla: siglos XV al XIX, Fundamentos, Madrid, 1992. MARINA BARBA, Jesús A. Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII, Universidad de Granada, Granada, 1992. PEZZI CRISTÓBAL, Pilar: «Aspectos económicos del Cabildo de Vélez-Málaga a principios del siglo XVIII», en *Baetica: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 16, Universidad de Málaga, Málaga, 1994, pp. 345-356. SANTOLAYA HEREDERO, Laura: *Una Ciudad del Antiguo Régimen: Toledo en el Siglo XVIII (Personas, Propiedad y Administración)*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1991. SORIA MESA, Enrique: «Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», en *Manuscrits*, 18, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2000, pp. 185-197.*

³ PEZZI CRISTÓBAL, Pilar: *La Ciudad de Vélez-Málaga en el siglo XVIII. Economía y Gobierno*, Tesis Doctoral defendida en la Universidad de Málaga, Málaga, 2000. PEZZI CRISTÓBAL, Pilar: *El gobierno municipal de Vélez-Málaga en el siglo XVIII*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2003.

⁴ YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: *El cabildo municipal y las ceremonias públicas en Málaga durante el reinado de Carlos I*, Tesis Doctoral inédita defendida en la Universidad de Málaga, Málaga, 2015. De la misma autora, y anterior a este trabajo, cabe destacar: YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «Las regidurías malagueñas en la primera mitad del Quinientos», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 21, Universidad de Málaga, Málaga, 1999, pp. 383-399.

siguiente, estigmatizados como los «Austrias Menores», en cuanto, se decía, marcaron el comienzo del declive de la hegemonía hispánica, consumada con la pérdida del Imperio de la mano de la nueva dinastía borbónica. Aún recuerdo cómo una enciclopedia escolar de la época (ventaja de tener años), destinada a niños de entre los diez a los doce, y acaso con la intención oculta de deslegitimar a la dinastía borbónica en el inconsciente colectivo del momento, justificando lo establecido, hacía una sinopsis gráfica del siglo XVIII resumida en un esquema: Desde la expresión «Los Borbones», salían abriéndose tres flechas, al final de las cuales se dibujaban, respectivamente, una silueta del peñón de Gibraltar, un bonete y unos barcos hundiéndose entre humo, y junto a los dibujos, también respectivamente, las leyendas «pérdida de Gibraltar», «expulsión de los jesuitas» y «derrota de Trafalgar» (en la cual, por cierto se equivocaban de centuria). Con esto resumían los cien primeros años de reinado de los reyes de la casa de Borbón.

Consecuencia directa de todo ello es la escasez de obras referidas al siglo XVII y sus monarcas, presentados como débiles y, a veces, holgazanes que solo pensaban en cazar y solazarse, en tanto los validos gobernaban sus reinos. Si esto se reflejaba en la historiografía con carácter general para todos los soberanos de la centuria, la tendencia se agrava al considerar el reinado y la persona de Felipe III. Figuraba como un periodo oscuro de transición entre la grandeza y la decadencia, de la cual, en cierta medida, se indulta por algunos estudiosos del XVII a Felipe IV, para muchos único monarca del siglo digno de mención. Habrá que esperar a los comienzos de la presente centuria para que la historiografía muestre mayor interés por el rey objeto de nuestro trabajo.

Salvo acudiendo a los hispanistas extranjeros, documentarse bibliográficamente sobre el periodo de Felipe III en décadas anteriores y posteriores en torno a nuestra Memoria de Licenciatura, por lo que a la producción nacional se refiere, obligaba a beber en el volumen específico de la obra dirigida por Menéndez Pidal de publicación en 1979. Incluso un estudio anterior del mismo profesor Pérez-Bustamante, autor de ese tomo referido a

Felipe III⁵, fundamentado en otro trabajo previo que glosó en su discurso de acceso a la Real Academia de la Historia en 1950, ha permanecido arrinconado, «silencioso y cubierto de polvo», hasta ser puesto en valor en 2009⁶.

Así pues, es a partir del alborar del siglo XXI cuando la historiografía española ha comenzado a dar sus frutos, tampoco muy numerosos, sobre la figura del Rey Piadoso, cierto que bastante oscura, la de su primer valido, y uno de los hechos más significativos del reinado: la definitiva expulsión de los moriscos⁷. Sobre esta cuestión, bajo la dirección científica de la profesora Raja Yassine Bahri, se celebró un Coloquio Internacional en Túnez en el año 2008 en el que participaron personalidades académicas de distintos países⁸. En la primavera del año siguiente, coordinado por los profesores Barrios Aguilera y Peinado Santaella, tuvo lugar en Granada un evento similar auspiciado por la Fundación Pública Andaluza *El legado andalusí* y la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales bajo la intitulación: *Congreso Internacional «Moriscos: historia de una minoría»*, cuyas actas, diez años después, no han sido todavía publicadas.

En nuestro caso, la puesta al día inicial sobre el estado de la cuestión se mantuvo como una constante a lo largo del periodo dedicado a las prospecciones archivísticas y la propia redacción de los distintos capítulos,

⁵ PÉREZ-BUSTAMANTE, Ciriaco. «La España de Felipe III», en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (dir.), tomo XXIV, Espasa Calpe, Madrid, 1979. En realidad, a partir de 1975, año de la muerte tanto de Pérez-Bustamante como de Menéndez Pidal, continuó dirigiendo la obra el profesor José María Jover, por lo que uno y otro son incorporados al resultado final a título póstumo.

⁶ PÉREZ-BUSTAMANTE, Ciriaco: *Felipe III: La semblanza de un monarca y perfiles de una privanza*, Urgoiti, Pamplona, 2009.

⁷ LACARTA, Manuel: *Felipe III*, Aldarabán Ediciones, Madrid, 2003. ALVAR EZQUERRA, Alfredo: *El duque de Lerma*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2010. LAPEYRE, Henri.: *Geografía de la España morisca*, Publicaciones de la Universidad de Valencia, Editorial Universidad de Granada y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 2009. GARCÍA-ARENAL, Mercedes y WIEGERS, Gerard A. (eds.): *Los moriscos: expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*, Universitat de València, Universidad de Zaragoza, Universidad de Granada, 2016.

⁸ *Les morisques et la Tunisie. Expulsion, arrivée, impact et héritage* (Beit el Hikma Carthage-Hannibal, 13, 14, 15 novembre 2008). Las actas del coloquio conteniendo todas las ponencias e intervenciones fueron impresas en: Raja Yassine BAHRI (coord): «Actas del coloquio Internacional "Los moriscos y Túnez"», *Cartas de la Goleta*, 2, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009.

mediante la consulta de toda la bibliografía específica que hemos hallado sobre el tema de la Tesis, tanto la referida al ámbito local como a otros lugares, desde los planteamientos metodológicos de estudios científicos, no puramente divulgativos, sustento de numerosas citas a pie de página y de una copiosa relación bibliográfica final por orden alfabético de autores, cuyas referencias tienen su lugar en el texto finalmente redactado.

Una vez reconocido el punto de partida, los dos primeros capítulos de nuestro trabajo, enmarcados bajo la intitulación de *El contexto geopolítico*, se han centrado, respectivamente, el primero de ellos en un breve esbozo, en cuanto puede ser de utilidad y de aplicación para el estudio local pretendido, del marco político general de la Monarquía Hispánica y más concretamente en cuanto a la corona de Castilla y reino de Granada se refiere; en tanto que en el segundo nos situamos sobre otro marco geográfico más cercano en este caso; la ciudad de Málaga.

El núcleo central de la investigación, bajo el título general de *El municipio malacitano*, analiza la acción de gobierno llevada a cabo por el Concejo municipal malagueño en la ciudad y en las tierras de su término y jurisdicción. Los tres primeros capítulos de este título general los dedicamos a un estudio del sujeto activo de ese poder local delegado y controlado a su vez por la Corona, analizando sus fundamentos histórico-filosóficos desde la Antigüedad hasta las coordenadas espacio-temporales en que se sitúa nuestro trabajo, y la propia institución municipal en una doble consideración, en cuanto órgano de gobierno y órgano de poder.

Los capítulos 4 a 10 del mismo título general antes mencionado tratan los distintos aspectos de la gobernanza propiamente considerada: las finanzas y la función fiscal del Ayuntamiento en una doble vertiente: su papel de agente tributario a favor de la Corona y como gestor de la propia hacienda local.

Analizamos igualmente las relaciones institucionales del Cabildo municipal con las diferentes esferas de poder, tanto civil como eclesiástico, sin

olvidar las mantenidas con sus iguales, es decir, otras ciudades, y con las villas y lugares de su propia jurisdicción.

Capítulo de singular importancia, dada la relevancia que tuvo la Málaga de aquellos años como plaza fuerte en la defensa del flanco sur peninsular, es el que dedicamos a analizar los diferentes aspectos militares, desde el mantenimiento de las milicias concejiles y su acrecentamiento, tanto a nivel estrictamente urbano como las unidades rurales consolidadas en torno y con ocasión de la expulsión de los moriscos, sin olvidar las industrias militares establecidas en la urbe. La expulsión de los moriscos fue un acontecimiento que trascendió el ámbito local, en cuyo desarrollo jugaron un destacado papel tanto la ciudad como su puerto.

Dedicamos otro apartado extenso a las obras públicas en sus diferentes aspectos y, muy en especial, a la más sobresaliente de ellas en el campo de lo civil (también se construía la catedral nueva), cual fue el puerto de Málaga, y otras incidencias en la estructura urbana del momento.

En el capítulo dedicado a la salud y la educación, analizamos todos los parámetros de cada uno de esos aspectos en profundidad, siempre en función de lo que las fuentes consultadas han permitido, haciendo singular hincapié en la epidemia de peste bubónica desarrollada en la ciudad por espacio de casi un lustro a partir de la primavera de 1599.

Consideramos el fomento y control por parte del Concejo de las fiestas y regocijos públicos en una conjugación simbiótica del *panem et circenses* y la mentalidad barroca del momento a mayor honra y gloria de la Monarquía y de la religión, en la cual el beneficio directo e inmediato en forma de ostentación y reconocimiento público lo recibían los capitulares de la Ciudad, en cuanto representantes de la persona real y depositarios del Patronato Regio, respecto de las autoridades eclesiásticas.

Por último, dedicamos un capítulo a uno de los aspectos más importantes para el bienestar vecinal: el relativo a los abastecimientos de los

artículos de consumo de primera necesidad, en cuanto sustento de boca, generadores de impuestos y sostén de, permítaseme el anacronismo, «industrias» de transformación y de conservación establecidas en la urbe malacitana.

Las conclusiones finales resumen las distintas partes del trabajo y presentan aquellas cuestiones más notables, a nuestro entender, en los capítulos precedentemente esbozados.

El apartado de la bibliografía muestra un amplio repertorio de diverso formato, en relación a los temas examinados, tanto a nivel local como de la corona de Castilla, superando en muchos casos el arco cronológico del reinado de Felipe III.

En cuanto al apéndice documental, hemos decidido recoger y ofrecer una escueta selección de los abundantes fondos consultados, en un intento de mostrar aquellos aspectos relevantes constatados en la Málaga de 1598 a 1621, con su correspondiente índice.

Nuestra labor de campo en los diferentes archivos visitados han tenido por objeto, en un principio, completar el examen de los documentos del periodo referido en nuestra Memoria de Licenciatura que, a la sazón, por razones de orden técnico, no estuvieron disponibles en el Archivo Municipal de Málaga, principalmente los de la colección de Propios, Rentas, Censos, Arbitrios, Pósitos, Contribuciones y Repartos, que entonces nos ocultaron datos analizables para concluir sobre la economía y la hacienda locales. Con todo, esta colección, salvo para los primeros años del reinado en que es bastante completa y exhaustiva en lo concerniente a las cuentas de propios y de los movimientos de la alhóndiga y la recaudación de «real del pósito», desaparece como por ensalmo, a buen seguro «perdida» a propósito para ocultar malversaciones, distracciones y trasvases indebidos, o sacada del archivo por el juez de comisión llegado a Málaga para tomar cuentas generales al final del reinado, quien tal vez no devolvió los registros a su lugar natural de custodia. Otros datos de orden económico, como los arrendamientos de las sisas

vinculadas al vino y al aceite, se nos ofrecen con cierta regularidad en las actas capitulares de cada año, y en cuanto toca a la jurisdicción malacitana, hallamos cuentas sueltas sobre algunas de las villas y lugares tomadas por la justicia y los capitulares del Concejo comisionados en la llamada visita de la tierra.

Del mismo Archivo Municipal de Málaga hemos analizado las actas capitulares de todo el reinado, en general conservadas en su totalidad con algunos lapsus de carencias o de encuadernaciones fuera de lugar que han podido sustraer a nuestro estudio algún aspecto de interés. La prospección ha sido completada con la consulta de los Libros de Provisiones y la Colección de Originales del periodo.

A nivel local hemos realizado consultas exhaustivas en el Archivo de la Catedral de Málaga con el análisis de las actas capitulares de su Cabildo, más parcas en su redacción y menos generosas en detalles, pero igualmente válidas, sobre todo para contrastar y complementar informaciones obtenidas de otras fuentes. En los fondos del Legado Díaz de Escovar solo hemos hecho una consulta puntual relativa a las Ordenanzas de la Hermandad de Viñeros, redactadas durante el reinado aquí estudiado y confirmadas por el rey en el año 1616.

Fuera del ámbito estrictamente malagueño, hemos hecho consultas en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, de forma puntual y con la finalidad de contrastar el desarrollo y fin de algunos pleitos de interés que acabaron en grado de revista en la Chancillería granadina. Pero el grueso de las prospecciones en archivos fuera de Málaga lo hemos llevado a cabo en el Archivo General de Simancas, examinando legajos de las secciones de Consejo de Estado, Consejo de Juntas y Hacienda, Contadurías Generales, Contaduría Mayor de Cuentas, Guerra Antigua y Patronato Real. Ha sido precisamente en el Archivo General de Simancas donde hemos hallado los datos más significativos respecto al papel de la ciudad y el puerto de Málaga en la expulsión definitiva de los moriscos, decretada por la Corona en 1609. Al igual que sucedía con el Legado Díaz de Escovar a nivel local, también hemos

llevado a cabo alguna consulta puntual en el Archivo Histórico Nacional en la sección de Órdenes Militares.

Hemos utilizado con cautela las clásicas crónicas malagueñas. En buena medida es cadena de plagios sucesivos, errores e inexactitudes incluidos, y a las que somos poco proclives, como referentes para contrastar algunos aspectos con la documentación manuscrita original de la época. Sí extendemos nuestras consultas a fuentes impresas coetáneas o referidas al periodo a las cuales otorgamos credibilidad y a otras que *per se* la tienen, principalmente las *Ordenanzas Municipales* impresas en 1611, y la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, publicadas bajo el reinado de Carlos IV, auténtico manantial donde beber la historia cotidiana.

La magnífica herramienta que en nuestros días supone Internet nos ha permitido tomar en consideración, cerciorados previamente de su fiabilidad, alguna información válida para nuestro trabajo. No obstante, esta casuística es muy escasa, y en el apartado reservado a las fuentes se incluye una relación de los enlaces y la fecha de su consulta.

La ambiciosa hipótesis de trabajo acometida, que desde un principio pretendió no ceñirse a una de las facetas de la gobernación local, sino hacer un estudio global sobre la institución municipal malacitana del periodo elegido, así como el límite temporal académicamente impuesto para su desarrollo, ha obligado a una necesaria selección de las fuentes, existentes con profusión. Esta selección, además de las vicisitudes negativas de orden técnico o de conservación de los documentos, entre las cuales lamentamos especialmente la sustracción a la consulta de un voluminoso legajo con el juicio de residencia incoado al primero de los corregidores de este periodo (los demás, simplemente, no los hemos hallado), estimamos ha sido suficiente para desarrollar los distintos epígrafes apriorísticamente incluidos en nuestro proyecto inicial, dejando la puerta abierta a profundizaciones posteriores, propias o ajenas.

Finalmente hacemos unas precisiones sobre criterios utilizados por nuestra parte para la redacción del trabajo:

- Respecto a una apreciable dualidad en el empleo de mayúscula inicial o no en determinadas palabras. En las que más se observará, dada la temática de la Tesis, son «ciudad» y «cabildo», escritas en minúsculas cuando se refieren respectivamente a una urbe o a la reunión de unos capitulares («las calles de la ciudad» o «el asunto fue tratado en el cabildo de 15 de mayo») y con mayúscula inicial cuando aluden a la institución municipal («La Ciudad acordó» o «el Cabildo acordó»).

- En la transcripción de documentos y sangrados literales respetamos la ortografía original, limitándonos, eso sí, y en aras de facilitar la lectura, a añadir acentos y diéresis, así como y principalmente los signos de puntuación, por lo general inexistentes.

- Hemos insertado un listado de abreviaturas, muchas de ellas de uso común y fácil interpretación, y otras relativas a terminología específica utilizada en este trabajo, que acortarán palabras o expresiones demasiado largas, sobre todo las referencias a los diferentes archivos en las citas a pie de página.

I. EL CONTEXTO GEOPOLÍTICO

1. ESPAÑA A FINALES DEL SIGLO XVI

- 1.1. Aproximación la vertebración política de la Monarquía Hispánica
- 1.2. La Monarquía Hispánica en el contexto político europeo

Al consumirse la centuria del seiscientos, tiempo en el que arranca este trabajo, España se encuentra en un momento de transición en muchos aspectos.

Las líneas que delimitan los tiempos históricos son siempre difusas en función de los hitos que se consideren, siempre discutibles, o las opiniones de los distintos historiadores. Por ejemplo, refiriéndonos a la Edad Moderna, se ha situado su arranque en la caída de Constantinopla o en el descubrimiento de América, y para la Historia de España la toma de Granada y fin de la Reconquista, si bien no falta quien considera, puede que con razón, a los Reyes Católicos los últimos monarcas de la Edad Media, pues, ciñéndonos a Castilla, la reina Isabel lo fue desde dieciocho años antes de descubrirse el continente americano o de rendirse el reino nazarí.

Por consiguiente, aunque pudiera adoptarse cualquier otro criterio, nos identificamos más con el que, para dividir la propia Edad Moderna, adoptaba el profesor Fernández Álvarez, en función de los tres siglos que la integran y de los movimientos culturales que predominaron en ellos: el siglo del Renacimiento para el XVI, el del Barroco para el XVII, y el de la Ilustración para

el XVIII⁹. De todas formas el reinado de Felipe III se sitúa en la transición entre dos siglos, y aunque aún no han tomado cuerpo en él de forma clara los elementos que definirían la decadencia y la derrota en los campos político y militar, y algún tratadista extranjero lo excluyó de ese tiempo de declive¹⁰, ya empiezan a apuntarse. En lo cultural, sin embargo, no hay tal apunte, sino un auge contrastado, que viene del siglo XVI recién fenecido y se extiende y se extingue en el XVII con la muerte de Pedro Calderón de la Barca en 1681, reinando ya Carlos II. Es el llamado «Siglo de Oro» que, en cuanto a la literatura y las artes, abarcó más de centuria y media.

1.1. Aproximación la vertebración política de la Monarquía Hispánica

Pese a su carácter local, estimamos que no sobran en este trabajo unas consideraciones, siquiera sean sucintas, a la estructura reticular, sin otro techo que el rey o el valido en su caso, desde la que se dictaba la política regia hacia los distintos territorios y los diferentes aspectos de la gobernación. Será una breve semblanza de las instituciones superiores de la Monarquía con las que la ciudad de Málaga hubo de relacionarse, obviando las demás.

En ese sentido, como es universalmente sabido y está de sobra tratado, la alta administración del Estado tenía un carácter sinodal, con órganos colegiados que se ocupaban de diferentes aspectos de la gobernanza en general de los distintos reinos que conformaban la Monarquía Hispánica, independientes entre sí pero bajo el mismo rey. Por tanto, no nos engañemos, la existencia de Reales Consejos, ocupados en el orden interno peninsular de parcelas de poder y la existencia de Cortes, fueros, etc., no supone una división de poderes ni un guiño pre liberal en la política española. Pese a la afirmación de que «el pensamiento de la contemporánea Escuela de Salamanca propugnaba soluciones políticas y económicas asimilables al

⁹ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *España y los españoles en los Tiempos Modernos*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1979, p.10.

¹⁰ Véase: DAVIES, R. Trevor: *El gran siglo de España. 1501-1621*, Akal, Madrid, 1973.

liberalismo»¹¹, en última instancia, y pese a las privanzas del siglo XVII, el poder, único y omnímodo, está en unas únicas manos: las del soberano¹².

En razón de su incorporación a la Corona de Castilla en 1487, Málaga, como parte integrante del reino de Granada cuya conquista estaba en curso, quedó integrada en la estructura administrativa castellana. De ahí la relación que los documentos nos ofrecen de su dependencia y correspondencia con el Consejo de Castilla y con los Consejos reales supra territoriales o encargados de parcelas específicas de la administración, como los de Estado, Guerra, Hacienda, de la Inquisición y de la Cruzada y sus órganos subordinados; además de con las Chancillerías, especialmente la de Granada, en razón de su competencia territorial.

En cuanto al reinado de Felipe III se refiere, los cambios efectuados en las altas instancias de la administración y de ahí hacia abajo en sus órganos dependientes, por su escaso resultado en cuanto a la mejora de la gobernanza y el aumento del gasto en las arcas reales y por ende en la presión fiscal sobre los súbditos, han sido valorados así por M. Lacarta:

...creó un nuevo Consejo de Estado, profesionalizó el de Guerra y remodeló los Consejos restantes; reformó la administración y aumentó el aparato de los funcionarios, aunque el remedio supuso un lastre adicional que no pudo afrontar, pues las partidas de los salarios se duplicaron entre 1598 y 1621 y el coste de los secretarios y funcionarios se multiplicó por cinco; fue éste ya de quince millones de maravedíes...¹³.

Hacemos a continuación una breve semblanza de los Consejos a que más arriba nos referimos:

¹¹ MOA, Pío: *España contra España. Claves y mitos de su Historia*, Libros Libres, Madrid, 2002, p. 129.

¹² Véase: BERMÚDEZ AZNAR, Agustín: «Las instituciones. El rey y los reinos», en ANDRÉS-GALLEGO, José (coord.): *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española*, vol. VIII, Rialp, Madrid, pp. 345-373.

¹³ LACARTA, Manuel: *Felipe III*, Alderabán Ediciones, Madrid, 2003, p. 8.

Los Consejos de presidencia real

De hallarse la Corte en Madrid, el rey Felipe II solía acudir y presidir las reuniones semanales de los viernes del Consejo de Castilla, y desde principios de 1598, aquejado de la enfermedad que acabaría con su vida, fue la suplencia de su padre el bautismo de fuego en la política del príncipe don Felipe, en su nombre. De todo el entramado superior de la administración había dos Consejos Reales cuyo presidente oficial era el rey. Se trataba del Consejo de Estado y el Consejo de Guerra, desvinculados de cualquier territorio específico, «únicos que, de manera reglada, extienden su competencia y los resultados de su acción política y administrativa a todos los reinos de la Monarquía»¹⁴.

El Consejo de Estado

Para referirse a él y hacernos entender qué es y de qué se ocupa este órgano colegiado, el académico de la Historia Dr. Feliciano Barrios Pintado en su premiado trabajo *La gobernación de la Monarquía de España...*, que acabamos de citar en la nota anterior, acude a la metáfora con que otros tratadistas contemporáneos de Felipe III se refieren al mismo. Recurre a Fray Marco Antonio de Camos en su obra *Microcosmia y gobierno universal del hombre...*, publicada en Barcelona en 1592 y nos dice que «en ella compara la actividad política del Consejo de Estado con la función «fisiológica» de una primera digestión (en la boca), de tal suerte que todos los asuntos habían de pasar por él antes de ser vistos por otros órganos (el estómago), que realizarían una segunda digestión de los negocios públicos, previa a su aprovechamiento por otros órganos del «cuerpo místico de la república»:

... solamente hay un lugar, que es la boca, donde se masquen y digieran las viandas y los manjares, primero que entren en el estómago, donde se hace la segunda digestión, para convertirse en alimento del cuerpo...¹⁵.

¹⁴ BARRIOS, Feliciano: *La Gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Fundación Rafael del Pino, Madrid, 2015, p. 440.

¹⁵ *Ibidem...*, p. 443.

Tomado de otro clérigo de aquel tiempo, Fray Juan de Madariaga, recurriendo al cosmos, escribe:

Entre los Consejos reales, el primero y más universal es el Consejo de Estado. Porque de la manera que sobre todo el mundo y sobre todos los cielos que se mueven hay uno que se llama empíreo, el cual nunca se mueve, sino que siempre está fijo, para dar firmeza y constancia a los demás cielos inferiores, así en este orbe grande del Imperio de España,... hay un Consejo muy alto, que se llama de Estado, porque trata de la estabilidad y conservación de esta Monarquía e influye también en los demás cielos, que son otros Consejos¹⁶.

No obstante, como nuestro estudio ha de centrarse en el mandato de Felipe III, cabe decir que en los últimos años del reinado de su padre, a partir de 1586, el Consejo de Estado, aun manteniendo su existencia, sufrió una especie de aletargamiento político en favor de una Junta en la que el monarca dio entrada al príncipe a partir de 1593, para que fuera adquiriendo tablas políticas y poniéndose al día de los asuntos de Estado. Cinco horas después de morir Felipe II, con su cuerpo aún caliente, el nuevo rey nombró consejero de Estado al que iba a ser su valido, don Francisco de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y luego duque de Lerma, y ese mismo día por la tarde convocó Consejo con la asistencia de quienes habían venido siendo los colaboradores directos de su padre, y le introdujo de manera oficial en el órgano colegiado, como primer acto de su privanza. El segundo acto de calado político fue la disolución de la Junta quince días después¹⁷. A partir de entonces, el duque de Lerma, introduciendo los cambios precisos, y pese a que el rey no se aparta del todo de la actividad del Consejo, es quien lo controlará en la práctica y actuará como coordinador intersinodal con los otros Consejos. Desde 1618, con la llegada a la privanza del duque de Uceda, Felipe III tuvo un conato de retomar para sí las riendas de la gobernación en general, pero tampoco lo consiguió del todo porque le faltaba la capacidad que da y acrecienta el ejercicio del poder que cedió, y porque se encontraba cómodo

¹⁶ *Ibidem...*, p. 445.

¹⁷ ALVAR EZQUERRA, Alfredo: *El duque de Lerma*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2010, pp. 146-147.

descargando su responsabilidad en los validos, lo que le atormentó en forma de pecado de omisión en su lecho de muerte, desde el que repetía: «¡Si me diera vida el Cielo, cuán de otra suerte gobernara!»¹⁸. De cualquier forma, esta medida regia y la menor talla política del segundo de los validos trajeron como consecuencia un mayor fortalecimiento de todos los órganos de gobierno en general y del Consejo de Estado en particular¹⁹.

Dicho esto, señalemos finalmente que a formar parte del Consejo de Estado eran llamados miembros del alto clero y de la alta nobleza, por lo general con experiencia en puestos relevantes de la administración de la Monarquía, virreinos, presidencias de Consejos, embajadas en el extranjero y destinos de alta responsabilidad en el ejército, la armada, y similares.

Entre sus competencias destacan:

- Asesorar al rey en asuntos de Estado tanto de política interior como de política exterior.
- Cuestiones relativas al rey y a la familia real.
- Cuestiones que pudieran afectar a la estabilidad económica de la hacienda de la Monarquía.
- Proponer al rey los altos cargos de representación en los estados periféricos, como los virreyes y gobernadores generales, y los embajadores en el extranjero.
- La dirección de la política militar tanto en tiempos de paz como en los de guerra.
- Asesoramiento al rey en lo referente a la concesión de mercedes y recompensas.

¹⁸ LACARTA, Manuel: *Felipe III...*, p.108.

¹⁹ BARRIOS, Feliciano: *La Gobernación de la Monarquía...*, pp. 453-454.

El Consejo de Guerra

Como ya hemos visto, la dirección política de los asuntos militares y la defensa, tanto en tiempos de paz como de guerra, es competencia específica del Consejo de Estado. Este Consejo de Guerra no es pues otra cosa que su complemento para el gobierno interno, casi, salvando anacronismos, su negociado de personal, ocupado de ceses, nombramientos, emisión de las conductas de capitanías, y la instancia específica de justicia en el campo de lo militar y de sus profesionales sujetos a fuero castrense.

Durante el reinado de Felipe III tuvo un considerable aumento de los consejeros, merced a los numerosos nombramientos de personas afines a su persona que hizo el duque de Lerma, con lo que, además de cosechar agradecimientos, tuvo bajo su control la actividad del Consejo.

Consejeros aparte, sus integrantes fueron un fiscal, dos secretarios (uno para los asuntos de mar y otro para los de tierra), un alguacil mayor, un escribano de Cámara, los porteros, los oficiales de pluma y el personal subalterno. Para entender de las causas de justicia le auxiliaba como asesor un oidor del Consejo Real de Castilla²⁰.

Los Consejos con jurisdicción en pluralidad de reinos o de jurisdicción mixta

Aunque en puridad también se podría integrar en este apartado al de Órdenes, nos referiremos solo a otros dos Consejos: el de la Inquisición y el de la Cruzada.

Se enmarcan dentro de los órganos centrales de la Administración de Corte, pero tienen intervención pontificia en algunas designaciones y en determinados mecanismos de control. Sobre todo en cuanto se refiere al Consejo de la Inquisición, en definición de Ricard, citado por Feliciano Barrios, era «una institución eclesiástica inspirada y dominada por un Estado, que

²⁰ *Ibidem*, pp. 468-471.

tendía, él mismo, a erigirse en Iglesia»²¹. Sigue diciéndonos Barrios en el preámbulo para ambos Consejos y refiriéndose al de la Inquisición:

Sería precisamente su naturaleza mixta un arma poderosa en manos de una institución que, formando parte de la estructura estatal, argüía, cuando ello beneficiaba a sus intereses, que su jurisdicción lo era «por delegación de la Sede Apostólica». Estas premisas, *mutatis mutandis*, se pueden también predicar de los otros Consejos que participaban, en la proporción e intensidad que fuere, de ambas naturalezas civil y eclesiástica²².

El autor pluraliza en esta última afirmación porque, bastando para ello con dos, en este preámbulo de presentación, hace también una alusión al Consejo de Órdenes, aunque lo considera específicamente castellano²³.

a) *El Consejo de la Inquisición*

La catolicidad de la Monarquía Hispánica, como nota fundamental de su esencia política, hace que para los reyes que encarnan la conservación, protección y expansión de la fe católica sea el componente espiritual de la herencia que han de transmitir a sus sucesores. Ello, unido a la consideración de que esa fe es presupuesto fundamental en el mantenimiento de la paz, explicará muchas de las campañas bélicas que, sin perjuicio de otras connotaciones dinásticas, se emprendieron por los Austrias en el continente europeo, y la vigilancia y protección ejercida por el rey sobre la Inquisición en los territorios, principalmente peninsulares, de la Monarquía, convirtiéndola en un eficaz instrumento de control social. So color de una naturaleza religiosa, el Consejo de la Santa, Suprema y General Inquisición, simplificando «la Suprema», presidida por el inquisidor general, no era otra cosa que un tribunal al servicio de la Monarquía. En esa misma línea se pronuncian autores como F. Tomás y Valiente quien, citando a H. Kamen, afirma:

La Inquisición, tal y como existió a partir de 1483 fue en todos los sentidos un instrumento de la política real y siguió políticamente sujeta a la Corona» (hasta aquí su cita de Kamen); para luego

²¹ *Ibidem*, p. 473.

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*.

añadir de su propia redacción: «...todo esto no hizo de ella un tribunal puramente secular; su finalidad primaria -la represión por causas religiosas- y su dependencia del papa en algunas cuestiones de importancia fundamental, configuraron siempre a dicha institución como una entidad mixta de doble vertiente y en cierto modo ambigua²⁴.

El Consejo de la Inquisición, de fundación regia, nació como consecuencia del desarrollo administrativo del Santo Oficio, de implantación pontificia anterior, y de la bula de Sixto IV que otorgó a los Reyes Católicos la facultad de nombrar inquisidores. En el periodo a que se refiere nuestro trabajo, el inquisidor general que preside el Consejo es nombrado por el papa a propuesta del rey, el cual carecía de facultad para cesarlo posteriormente. Bajo esta presidencia del Inquisidor General, lo componían:

- Seis consejeros o inquisidores de la general Inquisición, eclesiásticos.
- Un fiscal, también eclesiástico.
- Un secretario del rey.
- Dos consultores que son a su vez consejeros de Castilla, con derecho a voto y que asisten tres días a la semana en sesiones de tarde.
- Dos secretarios, «limpios de toda raza y cristianos viejos», cada uno con un escribiente.
- Dos relatores.
- Un alguacil mayor.
- Un comisario, que hace las informaciones en la Corte, donde reside, y las dispone en la periferia mediante comisionados.
- Un solicitador fiscal.
- Un nuncio.

²⁴ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza Editorial, Madrid, 1982, p. 16.

- Familiares, otros comisarios y notarios en número no precisado, que conforman la red que lleva la Inquisición a cada rincón de los reinos.

Pese a la consideración positiva que de sí mismos tenían los integrantes del Consejo y del entramado inquisitorial (solo el ser humano puede auto justificarse), sus métodos se recogieron fidedignamente en sus propios atestados y en las actas de los interrogatorios, tal vez en la confianza de su carácter secreto, y aunque los relatos de algunos tratadistas extranjeros puedan ser interesados o finalistas en la dirección de desprestigiar a la Corona española, con otras denominaciones, pero idénticos fines, existieron tribunales similares en otros reinos europeos (*verbi gratia*, la Cámara Estrellada en Inglaterra). Aunque pueda resultar una cita extensa, transcribimos esta que García Mercadal, citado a su vez por Feliciano Barrios, tomó del diplomático francés F. Bertaut de Fréauville en su obra *Journal du voyage en Espagne*. Se trata de una vivencia del reinado de Felipe IV publicada en 1669 bajo la regencia de doña Mariana de Austria durante la minoridad de Carlos II, pero entendemos que puede aplicarse sin riesgo alguno al periodo de que se ocupa nuestro trabajo. Dice así:

El presidente de la Inquisición se llama inquisidor general, y los consejeros, inquisidores. Y como no tiene otra cosa que hacer sino que informarse de la mala vida y de la doctrina de las gentes, y cada uno gusta de hacerse valer en su empleo, tienen espías por todas partes. Verdaderamente no persiguen a los extranjeros, sino únicamente a los del país. Pero la manera de que se sirven es contra todas formas y contra todas las leyes divinas y humanas. Porque con los informes que les hacen contra un hombre, ... prenden a un miserable, y en lugar de que, en todas clases de crímenes, es preciso declarar al preso el crimen de que es acusado y que jamás creen a un hombre que se acusa, aquí, al contrario, esperan a que declaren que es culpable y de qué; porque, si no se acusa de nada, lo retienen siempre. La mayor parte del tiempo lo someten a la tortura y lo hacen morir. No se nombra jamás a los testigos que lo acusan, y no se les confronta; por eso no pueden reprocharlos, ni rechazarlos, como muy a menudo pudieran ser acusados por enemistades particulares, y un hombre se encuentra cogido, sometido a la tortura, condenado y quemado, sin poder defenderse²⁵.

²⁵ BARRIOS, Feliciano: *La Gobernación de la Monarquía...*, p. 478.

Al inquisidor general correspondía el gobierno en cuanto a nombramientos cualificados, ceses, traslados y demás vicisitudes administrativas y disciplinarias, conmutación de penas y el control de las finanzas; en tanto que al propio Consejo correspondían los asuntos de justicia, a cuyos efectos el inquisidor general no era más que uno de los votos. También eran sus competencias los nombramientos desde el fiscal hacia abajo, y resolver las apelaciones de las sentencias dadas por las «Inquisiciones de distrito».

b) El Consejo de Cruzada

Si los clérigos, en cuanto individuos y estamento, estaban exentos de las contribuciones fiscales que gravaban al común de los mortales, la Iglesia como institución sí que contribuía de alguna forma y en algunos territorios de la Monarquía, entre ellos los de la corona de Castilla en la que se encajaba Málaga, a su sostenimiento económico; y lo hacía mediante lo que se llamó *las tres gracias*: la bula de la Santa Cruzada, el subsidio y el excusado. Estos tres brazos de la contribución eclesial a las arcas de la Corona fueron una concesión papal a los reyes españoles para contribuir a los gastos en defensa de la fe, que se renovaba con cada monarca y cada pontífice. El Consejo de Cruzada, encargado de todo lo concerniente a esta administración, estaba presidido por un comisario general de cruzada, nombrado por el papa a propuesta del rey. Tanto su origen, como el sistema de nombramiento y el objeto y causa de su existencia hacían de este Consejo una institución de carácter mixto: civil y eclesiástico.

Desde su creación en el reinado de los Reyes Católicos, la institución fue prácticamente unipersonal en forma de comisariado ayudado por consejeros que provenían de otros Consejos, y las primeras ordenanzas que lo regularon se dieron en 1554. Desde ellas se fue consolidando el órgano colegiado con la participación de sinodales de las coronas de Castilla y sus Indias y Aragón y los reinos mediterráneos dependientes de esta Corona, hasta cuajar en un Consejo como tal con participación de miembros de ambas

coronas precisamente durante el reinado de Felipe III, a partir de una Real Cédula de 10 de marzo de 1612. Con anterioridad, este mismo monarca, mediante otra Real Cédula que insertaba en ella una anterior debida a su padre y antecesor, blindó el comisariado y el Consejo de Cruzada frente a posibles intromisiones en el campo de sus competencias de cualquier otro Consejo, Chancillería, Audiencia o cualquier tipo de justicias. Por exceder del periodo de nuestro estudio, obviamos otras vicisitudes administrativas y políticas relativas a la institución, más allá del reinado de Felipe III.

En lo que se refiere al objeto y razón de su existencia, es decir, la aportación de fondos a las arcas reales, cabe decir que el origen de la bula de la Santa Cruzada hay que situarlo en la Baja Edad Media, como un tributo, el de cruzada, en favor de la Santa Sede, que se encauzaba a través de una colecturía encabezada por el nuncio como limosna propia del Papado. Con miras a la conquista del reino de Granada, en 1482, los Reyes Católicos obtuvieron del papa la concesión de que este tributo quedara en Castilla y se integrara en las arcas reales, de donde, año tras año, nunca más volvió a salir²⁶.

La segunda de las «gracias», el llamado subsidio, tuvo igualmente un origen excepcional en forma de ayuda del clero a la Monarquía en momentos especialmente difíciles. Derivó a lo ordinario por una bula de Pío IV en 1561, que lo convirtió en el llamado «subsidio de galeras», consistente en una cantidad fija de 420.000 ducados anuales sobre los bienes del clero y de las órdenes militares para sostener una escuadra de 60 galeras que debía luchar en el Mediterráneo contra los musulmanes, en pleno apogeo turco.

Finalmente el excusado, tercera «gracia» otorgada por Roma a la Monarquía Hispánica, también se consolidó durante el reinado de Felipe II, y consistió en derivar a las arcas reales el importe de la cuota que por diezmos pagaba a la Iglesia el mayor hacendado de cada parroquia. Como era

²⁶ Véase: GOÑI GAZTAMBIDE, José: *Historia de la Bula de la Cruzada en España*, Editorial del Seminario, Vitoria, 1958.

acostumbrado, su finalidad también estaba vinculada a la defensa de la fe, en este caso para la lucha en Flandes contra los protestantes²⁷.

Tras superar diferentes vicisitudes y tensiones entre la Monarquía y la Santa Sede durante los reinados precedentes y armonizar el aparato recaudatorio de la Cruzada con la Contaduría Mayor de Cuentas, a comienzos del reinado de Felipe III el Consejo de Cruzada, ya institución de la administración de Corte, estaba compuesto por 17 personas, al frente de las cuales se hallaba el comisario general de cruzada, con 275.000 maravedíes de gajes, y otros emolumentos menores para los consejeros, que eran dos por Castilla, uno por Aragón y los reinos de su corona, uno de Indias, y dos contadores mayores, un fiscal, el relator y tres solicitadores²⁸. Al igual que el comisario general, los consejeros eran propuestos por el rey y ratificados por el papa con la función de garantizar la correcta recaudación de las *tres gracias* y evitar que la real hacienda interviniera en el gasto y destino de lo recaudado²⁹. Como veremos en su momento y lugar, la relación de la ciudad de Málaga con la Inquisición se llevará a cabo a través del tribunal radicado en Granada.

El Consejo de Castilla

Era al que le correspondía de forma expresa el gobierno de los reinos integrados en la corona castellana. Los numerosos documentos, principalmente reales provisiones, que encabezan la parte dispositiva con la frase «...lo cual, visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta carta para vos en la dicha razón, y Nos tuvimoslo por bien...», se están refiriendo no al Consejo de Estado, como pudiera pensarse, sino al Real y Supremo Consejo de Castilla.

Creado por Juan I en las Cortes de Valladolid de 1385, tuvo un considerable desarrollo institucional y fue incorporado por los Reyes Católicos

²⁷ HORTAL MUÑOZ, José Eloy: «El Consejo de Cruzada durante el reinado de Felipe III: Los comisarios Juan de Zúñiga, Felipe de Tassis, Martín de Córdoba y Diego de Guzmán y Benavides», en *Hispania Sacra*, LXVI, Extra I, CSIC, Madrid, enero-junio 2014, p. 100.

²⁸ BARRIOS, Feliciano: *La Gobernación de la Monarquía...*, p. 482.

²⁹ HORTAL MUÑOZ, José Eloy: «El Consejo de Cruzada durante...», p. 105.

a su proyecto del nuevo Estado, reforzando su papel, sumándole a las funciones de gobierno facultades jurisdiccionales que le hicieron devenir en el tribunal superior del reino y sala de apelación de los asuntos civiles más significativos sentenciados por las Audiencias. Se mantendría al alza durante el siglo XVI, pero en lo tocante al siglo XVII, algún tratadista nos dice que perdió su pujanza. Aunque como, salvo rupturas bruscas y por lo general violentas, las cosas en política evolucionan con cierta lentitud, es muy posible que la afirmación insertada a continuación no se refiera tanto al reinado de Felipe III como a los de los otros dos monarcas que completaron la centuria. Si bien quien mejor haya estudiado esta institución nos diga que «...la imagen del Consejo de Castilla durante los últimos Austrias es, más bien, de rutina y anquilosamiento, como de pérdida de vigor, sobre todo si lo comparamos con épocas precedentes»³⁰, no es menos cierto que a lo largo de este trabajo veremos una frecuente relación del Cabildo municipal malagueño con el Consejo de Castilla en diferentes parcelas de sus amplísimas atribuciones, concretamente en algún asunto relacionado con actividades de la defensa y en otros vinculados con el ejercicio del Patronato Regio a través de la Cámara de Castilla, apéndice de este Consejo para asuntos de gracias reales y nombramientos civiles y eclesiásticos, por la mediación de su secretario, don Francisco González de Heredia, que desde 1598 hasta su muerte en 1614 compaginó el secretariado de Patronazgo Eclesiástico con el de Órdenes Militares. En la línea de lo que más arriba aventuramos y volviendo a lo general, en febrero de 1598, cuando Felipe III en su calidad de príncipe heredero tenía ya delegada la firma de su padre en razón de su enfermedad terminal, se dieron unas ordenanzas al Real y Supremo Consejo de Castilla, mediante las cuales se estableció su definitiva estructura y composición. Le daban cuerpo un presidente y dieciséis consejeros, el fiscal, los oidores y los oficiales de rango menor, distribuidos en cuatro salas: una de Gobierno y tres de Justicia; ordenanzas que, siendo ya rey, dejó sin efecto un año después. No obstante, en 1604 aumentó el número de letrados de veinte a veinticuatro, lo

³⁰ DIOS DE DIOS, Salustiano de: *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Diputación de Salamanca, Salamanca, 1986, p. XVI.

cual no permite deducir precisamente anquilosamiento de la institución, y en 1608 volvió a resucitar la ordenanza heredada de su padre³¹.

El Consejo de Hacienda

Este Consejo se ocupaba de controlar todo lo relativo a las arcas reales. Durante el reinado de Felipe III estuvo integrado por un presidente y ocho consejeros, además de, como es lógico, el aparato burocrático necesario para esta función en forma de fiscal, tesorero, escribano mayor, etc., y, por la propia naturaleza de su objeto, con una serie de contadores oficiales técnicos especializados en materia hacendística.

Además de funcionar como Consejo en pleno, podía hacerlo también mediante los dos tribunales, que eran a la sazón: el Tribunal de Oidores, para juzgar los pleitos relacionados con la hacienda regia, y la Contaduría Mayor de Cuentas, que controlaba el dinero de las arcas reales a través de cuatro contadores y un fiscal. Fuera de nuestro periodo de estudio, en 1658, se incrementaría con un tercer tribunal, el de Millones, que se desgajaría del Consejo de Castilla, en cuyo seno venía funcionando³².

Con independencia del Consejo de Órdenes Militares, y otros de competencias territoriales ajenas a la corona de Castilla, en los que, como anunciábamos, no nos vamos a detener en esta aproximación, sí dedicaremos unas líneas a la Real Chancillería granadina.

La Real Audiencia y Chancillería de Granada

Las Audiencias administraban justicia de forma directa, pero, fundamentalmente, eran órganos de apelación respecto de sentencias dictadas por los tribunales de justicia ordinarios. De entre ellas había dos que eran depositarias del sello real, lo que les confería el rango de «chancillerías». Trasladado a los tiempos actuales, eran una especie de Tribunal Supremo, una

³¹ BARRIOS, Feliciano: *La Gobernación de la Monarquía...*, p.501.

³² BERMÚDEZ AZNAR, Agustín: «Las instituciones. El rey...», p. 350.

de ellas en Valladolid y otra en Granada, cuyas jurisdicciones delimitaba la línea del río Tajo. La Real Audiencia y Chancillería de Granada estuvo radicada originariamente en Ciudad Real, y fue a partir de 1505, con la intención de castellanizar el nuevo reino recién conquistado, cuando se le trasladó a Granada, y, por las razones de división geográfica mencionadas, la que tenía jurisdicción específica sobre la ciudad de Málaga.

Estaba integrada por un presidente, frecuentemente un eclesiástico, y dieciséis oidores, que eran letrados. Tanto para uno como para otros, estar destinado en la Chancillería era un importantísimo hito en su *cursus honorum* para alcanzar un puesto en alguno de los Consejos de la Corona; el presidente de forma directa, y los oidores a través de la presidencia de otra Audiencia o de la Sala de los Alcaldes de Casa y Corte.

Se dividía la Real Chancillería en cuatro salas:

Una primera Sala de lo Civil, que entendía de los llamados «casos de Corte», considerados como tales aquellos hechos que producían grave daño al rey o al Reino, que se fallaban conforme a las leyes, usos y costumbres de la Corte y se cometían hasta cinco leguas a la redonda de la sede del tribunal³³.

La segunda Sala de lo Civil era una sala de apelación respecto de las sentencias que se fallaban en la anterior en grado de «revista».

La tercera era la Sala del Crimen, integrada por otros cuatro jueces a los que se denominaba «alcaldes del crimen» que entendían de los asuntos de índole criminal.

Una cuarta y última era la Sala de apelaciones con respecto de los asuntos sentenciados por la anterior.

³³ PÉREZ DE LA CANAL, Miguel Ángel: «La Justicia de la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV», en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 2, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1975, p. 397.

Había una quinta sala denominada Sala de los Hijosdalgo, compuesta de tres alcaldes y dos escribanos, cuyas sentencias podían ser apeladas ante cualquiera de las otras cuatro.

1.2. La Monarquía Hispánica en el contexto político europeo

El punto de partida de esa realidad política, la llamada Monarquía Hispánica, se ha de situar en la cuádruple herencia de Carlos I de Habsburgo (castellana, borgoñona, austriaca y aragonesa), que de consuno con la eclosión de las nuevas ideas de la Reforma protestante, con sus diferentes matices, situaron a los Austrias españoles como actores principales en el teatro político europeo durante todo el siglo XVI y conformaron el legado recibido a finales de la centuria por el nuevo rey Felipe III.

La sublevación de los Países Bajos y la inclusión del Franco Condado en la herencia borgoñona trajo consigo una serie de enfrentamientos bélicos con Francia, que se mitigaron con la llegada al trono francés de Enrique IV y cristalizaron un frágil tratado de paz suscrito en Vervins por Felipe II pocos meses antes de morir, el cual llegó a manos de su heredero sin confirmación definitiva. El conflicto de Flandes, en teoría un cáliz apartado del nuevo soberano por la adjudicación del territorio a su hermana Isabel Clara Eugenia, no fue tal, por cuanto el monarca hispano había de controlar la gobernación y acudir a la defensa militar. En suma, por cuanto se refiere a este lote de la masa hereditaria, el legado recibido por Felipe III es una guerra activa en los Países Bajos, apoyados por Inglaterra, causa de una sangría de hombres y de dinero, motivo de endeudamientos y de una bancarrota tras otra de las arcas reales, y un débil tratado de paz con Francia.

A nivel de política interna el principal problema, latente desde hacía un siglo y con apariciones episódicas, la más significativa de las cuales fue la sublevación de Las Alpujarras, era la falta de integración de la población morisca, a la cual, una vez consolidada la paz con Francia, lograda con

Inglaterra, y firmada la Tregua de los Doce Años, se decidió expulsar de manera definitiva a partir del año 1609. Esta medida afectó negativamente a la economía, sobre todo en el reino de Valencia, al prescindir de una mano de obra campesina cualificada, sin perjuicio de la propia incidencia sobre la población, en cuya merma también contaron otros factores que se analizarán este trabajo adelante.

Con la herencia castellana vinieron a manos del César Carlos y sus sucesores las Indias y las islas Canarias con un océano de por medio que guardar para proteger el comercio y la llegada de metales preciosos, y defenderlo de la actividad corsaria de ingleses y holandeses, la cual no cesó pese a la tregua y la firma de la paz, y de franceses, los cuales aprovecharon un resquicio legal dejado en la paz de Vervins para acosar a los navíos españoles al este del meridiano de las Azores y al norte del trópico de Cáncer. Estos enfrentamientos dejaron en el mar de Málaga y su puerto algunas consecuencias a que nos referiremos en su momento y lugar durante el reinado de Felipe III.

El legado aragonés de Carlos I incluía, además de los reinos y territorios peninsulares de la corona de Aragón y las islas Baleares, las de Cerdeña, Sicilia y el reino de Nápoles, que, *grosso modo*, comprendía la mitad sur de la península Itálica y llegó a formar una misma entidad con la última de las islas citadas bajo la denominación de reino de las Dos Sicilias. Pese a que en España se mantenía formalmente la separación de los reinos, la consolidación del nuevo concepto de Monarquía Hispánica vino a suponer, a nivel de la constitución de unidades militares para las campañas exteriores, un solapamiento de las distintas realidades políticas, materializadas en los Tercios, que actuaron por igual en Italia y en Flandes a lo largo de la centuria del quinientos, en los cuales, con independencia de extranjeros, se enrolaron indistintamente soldados de las coronas de Castilla, de Aragón y de Navarra. A pesar de la reserva con que han de tomarse las licencias literarias en un trabajo académico sobre Historia, la literatura de la época también refleja esta realidad. Miguel de Cervantes, castellano que sirvió en los tercios italianos, nos

deja constancia en su obra de cómo estas unidades actuaron al sur y al norte de la frontera septentrional del reino de Nápoles, cuando, por ejemplo, nos narra cómo un ficticio capitán, cuyo alférez levanta bandera para Italia en Salamanca, trata de convencer al mozo candidato de las bondades del alistamiento:

Alabó la vida de la soldadesca; pintole muy al vivo la belleza de la ciudad de Nápoles, las holguras de Palermo, la abundancia de Milán, los festines de Lombardía, las espléndidas comidas de las hosterías...³⁴.

Por último cabe citar el componente austriaco de la herencia carolina, integrado por el archiducado de Austria, los territorios patrimoniales de los Habsburgo, el derecho de sucesión al Sacro Imperio Romano Germánico y, tras la muerte de Luis II de Hungría, los territorios de Bohemia, Silesia y Moravia. En tiempos de Felipe II, Austria y el derecho de sucesión al Imperio se consolidaron en Fernando, hermano de Carlos I, pero se mantuvieron vínculos, si no políticos sí familiares, que al final del reinado de Felipe III le abocarán a participar en la Guerra de los Treinta Años.

En suma, con los mimbres que anteceden, el reinado de Felipe III, a su final, resultaría una etapa de transición entre dos periodos muy diferentes de la Historia de España, Apareció en la gobernación la figura del valido, que no sería privativa de la Monarquía Hispánica durante el seiscientos No se consolidó la paz con los estados europeos, ni aun con la vecina Francia, con la que se quisieron estrechar lazos mediante los matrimonios del hijo y de la hija del rey con los de su homónimo francés Luis XIII, lo cual no evitaría guerras durante la centuria y además, sin perjuicio de los más próximos vinculados a su propia abuela María Teresa de Austria, hija de Felipe IV, daría el primero de los argumentos sucesorios a Felipe de Anjou al morir sin descendencia Carlos II, último soberano de la dinastía habsburguesa. Con el rey Felipe III y el nuevo siglo comenzaba en suma el retroceso político y militar de España en el

³⁴ CERVANTES SAAVEDRA, Miguel: «El licenciado Vidriera», *Novelas ejemplares II*, en *Novelas Ejemplares, II (Letras Hispánicas)*, 26ª edición, Cátedra (Grupo Anaya), Madrid, 2012, p. 49.

concierto europeo. A ello se unirían otros factores coyunturales negativos que llevarán a parte de la historiografía a definir al seiscientos como la centuria de las crisis³⁵, en plural, a lo que la ciudad de Málaga y su tierra no serían ajenas.

³⁵ BRAVO CARO, Juan Jesús: «Málaga en la centuria de las crisis (siglo XVII)», en VILA GONZÁLEZ, María Isabel (coord.): *Un siglo en doce meses (siglo XVII)*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2017, p. 23.

2. MÁLAGA ENTRE LOS SIGLOS XVI Y XVII

2.1. Núcleo urbano, término y jurisdicción

2.2. La población

2.3. La sociedad

2.3.1. Algunos marginados sociales

2.4. La economía

Apuntado en el capítulo precedente el contexto geopolítico en un sentido amplio o general, en este otro vamos a hacer lo propio en el entorno más inmediato que va a ser el escenario de todos los aspectos contemplados en nuestro estudio: el marco físico y la sociedad.

2.1. Núcleo urbano, término y jurisdicción

La ciudad de Málaga a finales del siglo XVI, cuando arranca el reinado de Felipe III, conserva, aunque mal cuidado, el recinto amurallado heredado de la época musulmana, como tendremos ocasión de deducir por las numerosas intervenciones ordenadas para repararlo, limpiar su cava y eliminar edificaciones adosadas. Allende el Guadalmedina habían comenzado su consolidación y crecimiento los barrios de El Perchel y de La Trinidad, cuyos embriones, según E. de la Cerda, también tienen el mismo origen³⁶ y, por último, en la zona norte y noroeste del casco primitivo, algunas edificaciones atisbaban la futura expansión materializada en los barrios de Zamarrilla, Capuchinos y El Molinillo.

³⁶ CERDA, Emilio de la. *Planos comparativos de la Ciudad de Málaga*, Imprenta y librería de D. Ambrosio Rubio, Málaga, 1980, p. 19.

Su entramado interior no se había visto afectado de forma considerable por las directrices urbanísticas emanadas del Renacimiento y del Barroco. Habrá que esperar a la llegada de los Borbones para que las nuevas corrientes del urbanismo europeo comiencen a influir de manera más decisiva en la fisonomía ciudadana malagueña³⁷.

No obstante, transcurrido un siglo desde la conquista cristiana, la tradicional costumbre de suplantarse la cultura del vencido por parte del vencedor, con tan lastimosos ejemplos como la desaparición de la arquitectura visigótica al sur del Tajo o las incrustaciones *contra natura* de la Catedral de Córdoba en su mezquita y del palacio del emperador Carlos V en el recinto de la Alhambra de Granada, sin ofrecer en Málaga ejemplos tan llamativos y sangrantes, no estuvo ajena a su transformación urbanística, con la construcción de la propia Catedral donde había estado la mezquita mayor y la implantación de las cuatro iglesias parroquiales, ermitas y hasta quince conventos, que trocaron alminares por campanarios en la estampa de la ciudad³⁸; de la que nos ofrecen una aproximación muy contemporánea de la época los dibujos tan reproducidos de Anton Van den Wyngaerde³⁹, realizados en 1564 por encargo de Felipe II.

Durante el periodo aquí estudiado, las obras de mayor calado que se hacían en la ciudad eran la Capilla Mayor y el coro de la Catedral. Desde una consideración urbanística, la principal de cuantas se llevaban a cabo era la

³⁷ BURGOS MADROÑERO, Manuel, «Evolución urbana de Málaga», en *Gibraltar*, 24 extraordinario, Instituto de Estudios Malagueños, Málaga, 1972, p. 35.

³⁸ VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1994, p. 14. Véase también: RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco José: *Málaga Conventual. Estudio Histórico, Artístico y Urbanístico de los conventos malagueños*, Publicaciones de la Obra Cultural Cajasur, Arguval, Málaga, 2000.

³⁹ Son muchas las obras que reproducen o refieren estos dibujos. Véanse, a modo de ejemplo: SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: *La fundación del Colegio de San Sebastián. Primera institución de los jesuitas en Málaga*, Universidad de Málaga y Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, Málaga, 2003, p. 58. Sirvan aquí las referencias a KAGAN, Richard L., *Ciudades del Siglo de Oro. Las vistas españolas de Anton Van den Wyngaerde*, Madrid, 1980, AMATE DE LA BORDA, Cristóbal, *Málaga a fines del siglo XVII: Compendiosa noticia de lo que ha obrado en esta ciudad de Málaga el Excelentísimo Señor Don Fernando Carrillo Manuel, Marqués de Peñafiel, conde de Alva de Tajo*, Málaga, 1675, Edición facsímil con Introducción de M. OLMEDO CHECA, Arguval, Málaga, 1988, Lámina 3.

construcción del puerto y en un segundo término la de un puente de piedra sobre el Guadalmedina para sustituir a «la puente de palo»⁴⁰, acerca de todo lo cual pormenorizaremos en los capítulos correspondientes.

Málaga tenía el rango de «ciudad» y gobernaba directamente y rentabilizaba económicamente su término, mediante el arrendamiento de los llamados «hechos de bellota» (predios rurales de encinas, alcornoques y quejigos), y la Dehesa del Rey, contados entre sus «bienes de propios», y otros activos de no menor entidad, al tiempo de controlar el gobierno que de los suyos hacían los concejos de las villas y lugares de su jurisdicción.

El corregimiento de la ciudad de Málaga estuvo delimitado por el mar al sur y por un arco terrestre que constituían los cuatro corregimientos limítrofes de Vélez-Málaga, Antequera, Ronda y Marbella. La jurisdicción de Málaga se estableció a raíz de la conquista cristiana. Una Real Cédula de 1488 la define integrada por las siguientes villas y lugares:

Álora, Casarabonela, Alozaina, Yunquera, Tolox, Maro, Monda, Guaro, Coín, Casapalma, Fadala, Alhaurín, Mijas, Osuna, Fuengirola, Cártama, Churriana, Laulín, Cupiana, Campanillas, Almogía, Sovereita, Comares, y su tierra en la Ajarquía lindante con la Jurisdicción de Vélez, Antequera, Ronda y Marbella⁴¹.

A finales del siglo XVI, bien por el abandono y desaparición de algunos núcleos o porque se subsumieron en otros aledaños de mayor entidad, una relación de las villas y lugares integrantes de la jurisdicción malacitana no recoge parte de estos nombres primitivos y añade otros tales como La Pizarra, Riogordo, Benamargosa, Benaque, Macharaviaya, Sedella, El Borge, Benalmádena, Almacharayate, Cútar, Sedella y el lugar de Olías. Nos referimos a un censo de vecinos pecheros del reino de Castilla elaborado para el cobro del servicio de millones de 1594, el más próximo conservado al inicio del

⁴⁰ AMM, AC, vol. 28, fols. 115v-116. Cabildo de 5 de febrero de 1599 y otros.

⁴¹ AMM, PRCAPCR, leg. 16, carp. 1.

reinado de Felipe III⁴². En él se enumeran las villas y lugares a la sazón integrantes de la jurisdicción malagueña, a saber: Cártama, Coín, Álora, La Pizarra, Almáchar, Benamargosa, Cútar, Almogía, Guaro, Sedella, Alhaurín, El Borge, Riogordo, Macharaviaya, Alozaina, Yunquera, Casarabonela, Benaque, Olías y Pereila⁴³.

2.2. La población

La carencia de recuentos exhaustivos pormenorizados y de actualización sistemática en la época hacen muy difícil establecer el número de habitantes de una ciudad, un territorio y, no digamos, un reino. Los censos del periodo sobre el cual trabajamos tenían una finalidad eminentemente fiscal, por lo que los propios afectados tendían a sustraerse a ellos si la coyuntura se lo permitía. Esto, unido a la exención de pechar de algunos colectivos sociales como el clero y la nobleza, por ende no contabilizados, hacían muy poco fiables estos recuentos demográficos. Si la finalidad del censo estaba orientada a efectuar levadas militares, como algunos confeccionados a mediados y finales del XVII⁴⁴, los niveles de ocultación no disminuían precisamente.

Para aproximarnos a la población, tanto general de España y de los reinos de la corona de Castilla en particular, como más concretamente de la ciudad de Málaga, a comienzos del reinado de Felipe III, hemos acudido a estudios demográficos de la última década del quinientos citados y valorados por M. Ulloa⁴⁵ y otros autores.

⁴² GONZÁLEZ, Tomás: *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI...*, De orden del Rey N.S., Madrid, en la Imprenta Real, Año de 1829. (Reedición facsímil de Editorial Maxtor, Valladolid, 2009), p. 88.

⁴³ Alquería próxima a Coín. Durante el reinado analizado no hemos detectado para ella en la documentación examinada entidad política propia, y de hecho, el censo a que nos referimos deja en blanco el espacio destinado a consignar el número de pecheros que aporta para la recaudación del impuesto, lo que puede indicar un abandono total por parte de sus moradores. Véase también mapa a mano alzada inserto en el apéndice documental de este trabajo.

⁴⁴ GONZÁLEZ, Tomás: *Censo de la población de las provincias...* Advertencia preliminar, s/p.

⁴⁵ ULLOA, Modesto: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977, pp. 5-23.

Como indicamos, tanto los métodos utilizados en los recuentos como el objeto de los mismos determinaban resultados poco fiables y siempre referidos a «vecinos», «hogares» o «casas», es decir unidades familiares a cuya suma había que aplicar un coeficiente multiplicador en el que tampoco se ponen de acuerdo los investigadores y que oscila entre 3,5 y 5, para obtener el número de habitantes de un territorio o una localidad, siempre de un modo aproximado. La tendencia más extendida es aceptar como coeficiente multiplicador 4,5 según sugiere B. Bennasar⁴⁶ y considerar el resultado con un margen de error situado en $\pm 5\%$. Con estos instrumentos de cálculo se estimó que el número de habitantes de los territorios de la corona de Castilla a finales del siglo XVI, a las puertas del reinado de Felipe III, ascendía a unos 6.100.000 habitantes.

Otros estudios demográficos de carácter general llevados a cabo por el profesor Domínguez Ortiz sitúan a Málaga en el grupo de ciudades que en el año 1600 tenían entre los 25.000 y los 50.000 habitantes⁴⁷. Es muy posible se refiera al conjunto de la jurisdicción malacitana, pues un trabajo de B. Vincent referido a todo el reino de Granada en la década de los sesenta del siglo XVI pormenoriza sobre la población de las jurisdicciones y adjudica a la de Málaga 6.752 vecinos, lo cual sí daría lo suficiente para incluirse en la franja establecida por Domínguez Ortiz (de 27.000 a 30.000 habitantes). En la capital, según el coeficiente multiplicador aplicado, vivirían entre 12.000 y 15.000 personas⁴⁸. Los datos presentados por la doctora Rodríguez Alemán indican para Málaga una cifra de 3.616 vecinos en el año 1597, 3.357 en 1609 (a considerar para nuestro periodo de estudio), y 4.296 en 1693, ya a finales de la centuria del XVII⁴⁹.

⁴⁶ BENNASAR, Bartolomé: *Valladolid au Siècle d'Or. Une ville de Castille et sa campagne au XVI siècle*, Mouton et Cie., Paris-La Haye, 1967, pp. 163-164.

⁴⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Alianza Universidad, Madrid, 1980, p. 84.

⁴⁸ VINCENT, Bernard: «Economía y sociedad en el Reino de Granada en el Siglo XVI», en *Historia de Andalucía*, vol. IV, Cupsa Editorial – Editorial Planeta, Madrid – Barcelona, 1980, p. 235.

⁴⁹ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *La población de Málaga en el siglo XVII*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2003, pp. 66 y 147.

Si seguimos refiriéndonos a Málaga en particular, el cuadro de vecindades elaborado por M. Ulloa sobre 26 ciudades y villas castellanas le atribuye 3.616 vecinos⁵⁰, lo que le hace rondar los 16.300 habitantes.

Para fechas anteriores contamos con algunos recuentos estudiados por investigadores, que arrojan cifras diversas. Uno de 1559 con el fin de encabezar la alcabala en sus pecheros, analizado por los profesores López Beltrán y Villas Tinoco⁵¹, arrojó para dicho año la cifra exacta de 2.997 vecinos, pero, pese a esa exactitud, adolece de lo que todos; necesita un coeficiente multiplicador para convertir el resultado en habitantes, y no contabiliza a los privilegiados exentos de tributar. Si estimamos la cifra en los 3.000 vecinos, según este censo y con las carencias apuntadas, podría cifrarse el número de habitantes de la ciudad de Málaga entre los 12.000 y los 13.500 habitantes. Además de los exentos, Málaga contaba con un considerable «sector terciario» integrado por oficiales de la administración, la justicia y la milicia, y con una población fluctuante derivada de la condición portuaria de la ciudad, representada por los soldados de paso y los comerciantes no avecindados.

A finales del siglo XVI, en concreto para 1586, contamos con los datos recogidos en otro recuento llevado a cabo por parroquias, analizado por Bravo Caro, que arroja una suma de 1.434 vecinos⁵². Volviendo al censo de 1594, el más próximo a Felipe III, que anteriormente utilizábamos para actualizar la relación de villas y lugares de la jurisdicción malacitana, se ha predicado de él constituir «la primera y más importante recopilación de fuentes demográficas relativas al siglo XVI», y haber sido durante casi siglo y medio «la única fuente

⁵⁰ ULLOA, Modesto: *La Hacienda Real de Castilla...*, p. 23.

⁵¹ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa y VILLAS TINOCO, Siro: «Un censo malagueño de 1559», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 3, Universidad de Málaga, Málaga, 1980, pág. 143.

⁵² BRAVO CARO, Juan Jesús: «Aproximación a la estructura socioprofesional de Málaga en 1586», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 23, Universidad de Málaga, Málaga, 2001, pp. 479-500.

impresa para conocer la población española en la época de los Austrias»⁵³. Le adjudica a la ciudad de Málaga un total de 3.357 vecinos pecheros.

Haciendo un análisis comparativo de los datos consignados, exceptuando los del profesor Domínguez Ortiz, que parecen referirse a toda la jurisdicción dependiente de la ciudad, aplicando el coeficiente multiplicador 4,5 sugerido por el B. Bennasar, tenemos los siguientes resultados, siempre aproximados, para Málaga capital:

<u>Censo</u>	<u>Vecinos</u>	<u>Habitantes</u>
Año 1559	2.997	13.486
Año 1594	3.357	15.106
Otros: fin del siglo XVI	3.616	16.272

Como también venimos haciendo referencia a la tierra y jurisdicción de Málaga, y el tan ponderado censo de 1594 nos ofrece el número pormenorizado de sus vecinos pecheros, pasamos a reflejarlos a continuación, guardando la literalidad del texto:

«MÁLAGA Y SU TIERRA

Málaga	3.357
Cártama	288
Coín	580
Alora	490
La Pizarra	10
Almachachar (<i>sic</i>)	93
Benamargosa	119
Cutar	104
Almixia (<i>sic</i>)	128
Guaro	145
Sedella	208
Alhaurin	239
Borge	144
Rio gordo	129
Macharaviyaya (<i>sic</i>)	48
Alozaina	80
Yunquera	50
Cazarabonela (<i>sic</i>)	414

⁵³ RUEDA FERNÁNDEZ, José Carlos: «El "censo de Tomás González"», Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2001.

Benaque	50
Jolias (<i>sic</i>)	56
Pererla (<i>sic</i>)	» ⁵⁴

Total de vecinos pecheros de Málaga y su jurisdicción: 6.732

Total de habitantes pecheros aplicando el coeficiente 4,5: 30.294

El número de vecinos es prácticamente igual a la que nos ofrece B. Vincent (6.752), y el de habitantes reafirma la posibilidad de que, sobre esta base referida a toda la jurisdicción, clasificara el profesor Domínguez Ortiz a Málaga entre las ciudades comprendidas en una horquilla de 25.000 a los 50.000 habitantes.

Con todo, cabe hacer unas consideraciones respecto del rigor en origen de este censo de 1594, impreso, como se dice, en 1829. El artífice de su impresión por orden del rey Fernando VII, el confesor real y archivero de Simancas don Tomás González, en sus preliminares viene a decir se trata de una copia fiel del «Libro del repartimiento que se hizo de los ocho millones (de «donativo» a la Corona) en virtud de las averiguaciones que se hicieron de las vecindades del reino el año de 1591 para desde el año 1594 en adelante»⁵⁵. Es muy probable que el censo original sea el ordenado hacer y se iba haciendo en las villas y lugares de la jurisdicción malagueña a finales del año 1590, y elevado a las autoridades tributarias en el año 1591, tal como se dice. Hemos localizado algunos de estos censos, guardados en el Archivo General de Simancas, concretamente los de la puebla de Riogordo⁵⁶ y los de las villas de Alozaina⁵⁷, Cártama⁵⁸ y Casarabonela⁵⁹, y de su lectura se deduce una recta intención en origen. Por reforzar esta afirmación con algún ejemplo, en el censo relativo a la puebla de Riogordo se recoge:

⁵⁴ GONZÁLEZ, Tomás: *Censo de población de las provincias...*, p. 88.

⁵⁵ *Ibidem...*, Advertencia preliminar, s/p.

⁵⁶ AGS, PR, leg. 82, doc. 316, fols. 735-739.

⁵⁷ AGS, PR, leg. 82, doc. 302, fols. 679-680v.

⁵⁸ AGS, PR, leg. 82, doc. 311, fols. 717-722v.

⁵⁹ AGS, PR, leg. 82, doc. 308, fols. 700-706v.

...y en cumplimiento del dicho mandamiento, se hizo el padrón y lista de todos los vecinos sin reservar ninguna persona, clérigo ny biuda ny otra persona alguna...⁶⁰.

Y tan fue así que en el listado aparecen personas de toda condición, viudas y hasta el propio cura de la localidad, tónica mantenida en los otros tres censos analizados. Otra cuestión será pretender que de esos censos, presuntamente fieles a la realidad demográfica, se sacara después el «Libro de Repartimiento» acomodado a la realidad tributaria, pues las discordancias entre los censos de vecinos y los reflejados como pecheros en el Censo de Tomás González, difícilmente se justifican en tan corto periodo de tiempo:

<u>Localidad</u>	<u>Censo real de habitantes</u>	<u>Censo de pecheros</u>
Riogordo	214	129
Alozaina	83	80
Cártama	228	288
Casarabonela	186	414

Se puede admitir que del censo de Riogordo, cifrado en 214 personas, puedan salir 129 pecheros, y de los 83 habitantes de Alozaina obtener 80 contribuyentes, pero no nos resulta lógico que de los censos de población de Cártama y Casarabonela salgan, respectivamente, 60 y 228 pecheros más que residentes, lo que, salvo justificación desconocida por nosotros, acaba con el pretendido rigor de los recuentos.

Los parámetros demográficos sobre los que se movía el comportamiento vegetativo de la población no eran nada favorables: malas cosechas y sus derivados (hambrunas, subidas bruscas de los precios del trigo, hambre, mendicidad), falta de salubridad pública e higiene personal, ineficacia de la medicina, enfermedades y pandemias, guerras, emigración a América, profesos religiosos, mortalidad infantil elevada...). Por ello no puede extrañar que, para el caso de Málaga, en un periodo tan dilatado como el comprendido entre 1559, fecha del primer censo considerado, y los datos de la segunda

⁶⁰ AGS, PR, leg. 82, doc. 316, fol. 735v.

década del seiscientos obtenidos de la documentación municipal examinada, el número de vecinos se siga moviendo en torno a los 3.000.

En la polémica suscitada por la resistencia de los conventos establecidos en la ciudad, catorce hasta entonces, a que se instalara el décimo quinto, acerca de lo cual se profundizará en su momento y lugar, las actas capitulares nos ofrecen en 1614 una reflexión que ya venía de atrás en cuanto a que un nuevo cenobio sería otro más para repartir las mismas limosnas y todos se perjudicaban:

...lo otro que, como es notorio y por tal lo alego, esta çïudad es lugar pequeño y de poca poblaçïón y en ella ay muchos conbentos... que se rreparten entre todos las limosnas y mysas... // ...siendo como hera la dicha çïudad pequeña y de poca beçindad, que no pasaban de tres mill beçinos...⁶¹.

Sin duda que la exposición está interesada en minimizar el número de vecinos. Año y medio antes de la precedente cita se confirió en el cabildo acerca de la conveniencia de derribar uno de los lados de la plaza Mayor para ensancharla, a fin de agasajar al rey Felipe III con motivo de una proyectada visita a la ciudad, finalmente no materializada, con el consiguiente perjuicio y gastos en expropiaciones y obras. En el curso de estos debates se nos vuelve a ofrecer, junto con algún dato de tipo urbanístico, el correspondiente al del número de vecinos de la ciudad, que entendemos más objetivo que el ofrecido por los frailes, sin desprenderse de la documentación analizada circunstancias para un decrecimiento poblacional de mil vecinos en la urbe malacitana en poco más de un año. Se recoge así en la exposición ante el cabildo del regidor don Pedro Gutiérrez de Santander:

Dixo que en el cabildo questa çïudad hiço a primero de nobienbre acordó se alargase la plaza desta çïudad derribando toda la hilera de casas questá cerca de la fuente, para ensancharla por la benida de Su Magestad que se espera de próximo, y, abiéndolo bien bisto y considerado después del dicho acuerdo, le a paresido que, de cunplirse lo acordado, rresultan muchos daños e ynconbinientes en cosa que a Su Magestad ni a esta Çïudad ynporta cosa alguna,

⁶¹ AMM, AC, vol. 37, fols. 63v-64. Cabildo de 2 de junio de 1614.

porque la plaza tiene sesenta y dos varas de largo y çinquenta y quatro de ancho, ques muy conpetente para una çiudad de quatro mill vecinos como esta y ser capaz para qualesquier fiestas y rregusijos...⁶².

Con todas las precauciones con que han de tomarse los censos y vecindarios de entonces, una vez superada la peor crisis que vino a suponer más de un lustro de azote por la peste atlántica, se nos antoja el dato más fiable para establecer el haber demográfico de la ciudad de Málaga durante el reinado de Felipe III en esos 4.000 vecinos, no referidos solo y específicamente a pecheros y, por lo tanto, puede comprender a todas las capas sociales. Aplicando el coeficiente multiplicador 4,5 recomendado por Bennasar, nos daría un número total de habitantes rondando los 18.000, acaso demasiados.

Inciendiando de nuevo en la magnificación o minimización de los factores demográficos, según convenga, cabe señalar cómo en el año 1602, especialmente duro, la ciudad representó al rey, y este asumió el dato, que llegó a tener 20 muertos diarios a causa de la peste⁶³. Todo ello se argumentó en el contexto de justificarse ante el monarca por no haber acudido con gente de guerra a una ocasión cuando fue requerida para ello, y en los debates en el seno del cabildo se llegó a argumentar:

...y más de presente que tan poca [gente] ay y a quedado con más de tres años de enfermedad de peste que a corrido y corre, de que an faltado más de ocho mill personas y todavía ban faltando...⁶⁴.

Bien es cierto que se cuidan de no contabilizar esas ocho mil bajas como muertos, y ha de deducirse la cifra inflada y tener en cuenta la huída de vecinos de la ciudad al campo en busca de lugares sanos que retornaron cuando pasó la crisis, pues de otra forma no se podría explicar una recuperación demográfica tan rápida, conforme a los datos dados hacia la mitad del reinado.

⁶² AMM, AC, vol. 36, fol. 7v. Cabildo de 5 de noviembre de 1612.

⁶³ AMM, CO, vol. 9 bis, fols. 41-41 bis.

⁶⁴ AMM, AC, vol. 30, fol. 149. Cabildo de 26 de abril de 1602.

2.3. La sociedad

Los datos expuestos refieren la población aproximada de Málaga a finales del siglo XVI, pero ¿cómo se organizaba esa población?

La sociedad española a comienzos del reinado de Felipe III no había diferido en lo esencial con respecto a los esquemas en que se había movido durante toda la centuria, sustentados en la tradición medieval de los tres estamentos clásicos: los que luchan, los que oran y los que trabajan. Estos últimos, en atención a las teóricas funciones de utilidad social que se les atribuían, habían de sustentarse a sí mismos y a los demás, y, a estas alturas de la Historia, sumarse también a quienes luchan en defensa del reino y de la comunidad local.

También ese último estamento ha ido superando poco a poco su casi exclusiva vinculación a la tierra durante el Medioevo, y se han ido constituyendo nuevos grupos sociales de marcada vocación urbana, muy especialmente mercaderes y artesanos. Se ha desarrollado un sector de servicios integrado de forma muy importante por profesionales del derecho, determinantes en los distintos ámbitos de la administración a todos los niveles, y que ha impulsado no solo un mayor auge económico, sino elevado la consideración política de las urbes. La existencia y consolidación de este patriciado, alma de las ciudades, llevó a las más prósperas a considerarse a sí mismas como una especie de persona jurídica de nobleza reconocida, y llegarían a parecerlo, más allá de la ostentación de títulos o tratamientos legales de «Noble» o «Muy Noble», disfrutando privilegios y preeminencias similares a los de la nobleza personal y, como cualquier señor, gozar de exenciones fiscales, y ejercer jurisdicción sobre villas, lugares y aldeas dependientes, de los cuales extraían ingresos y recibían los bastimentos necesarios para el mantenimiento de la capital. Este sentimiento de señorío colectivo, aderezado con un punto de soberbia, llevaría a la clase dirigente urbana, concretada en los integrantes del Cabildo municipal, a referirse a sí mismos como «La Ciudad», término que no incluía al resto de sus convecinos.

En la ciudad de Málaga de finales del siglo XVI se dan todos estos ingredientes:

- Nobleza en el título de «Muy Noble Ciudad de Málaga», único ostentado en su escudo desde que los RR.CC. se lo otorgaran en 1492, pues el segundo de los numerosos contenidos en su orla («Muy Leal»), no le llegaría hasta 1640 por magnanimidad de Felipe IV. La «Ciudad» se entiende integrada por el corregidor, el alcalde mayor, los regidores, los jurados, los escribanos del cabildo, el alguacil mayor y los porteros⁶⁵, cuando se hallan reunidos en cabildo o participan en actos públicos, en cuyo caso ostentan la representación de la persona real⁶⁶.

- Ausencia de grandes títulos nobiliarios y presencia de una mediana nobleza, generada a partir de muchos de sus conquistadores y repobladores y sus descendientes⁶⁷, por asimilación de algunos no castellanos, y mayor abundancia de hidalgos, como eslabón más bajo del estamento noble. Por contra, se va consolidando una oligarquía vinculada al gobierno local, algunos de cuyos miembros no son ajenos a maniobras tendentes a su ennoblecimiento.

- Clero secular integrado por el obispo, que regía la diócesis, el Cabildo eclesiástico, y los curas párrocos y capellanes.

- Clero regular que integran los frailes y monjas de los catorce conventos que había en la ciudad al comienzo del reinado de Felipe III, que serían quince a su final.

- Milicia, representada por las compañías de infantería de responsabilidad municipal y compuestas por vecinos, alguna representación estable del ejército regular cuyos integrantes custodiaban las industrias militares y a los galeotes que trabajaban en dichas industrias y en la

⁶⁵ AMM, AC, vol. 28, fol. 164. Cabildo de 16 de abril de 1599.

⁶⁶ AMM, AC, vol. 35, fol. 113v. Cabildo de 30 de mayo de 1611.

⁶⁷ BRAVO CARO, Juan Jesús: «Málaga en la centuria de las crisis (siglo XVII)», en VILA GONZÁLEZ, María Isabel (coord.): *Un siglo en doce meses. Siglo XVII*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2017, p.24.

construcción del puerto durante el periodo de hibernación de las galeras. Ello sin contar el trasiego constante de milites de paso hacia o desde los presidios norteafricanos a través del puerto. También había una considerable representación de artillería.

- Escribanos, procuradores, jueces y alguaciles vinculados a la administración de la justicia.

- Mercaderes de tierra y de mar que sustentaban el comercio y el abastecimiento.

- Profesionales de sus principales actividades económicas y artesanas de muy diversos ramos, asociados en gremios.

- Campesinos.

- Marginados sociales: pobres, esclavos, prostitutas y gitanos.

La mayor parte de estos colectivos se halla muy presente en la vida política y económica con reflejo en los documentos analizados en nuestras prospecciones archivísticas, por lo cual su presencia y su papel quedarán definidos conforme avancemos en este trabajo. Por su menor reflejo documental, que obliga a deducir su rol como cuarto grupo en la sociedad, sí dedicaremos en este capítulo un epígrafe a algunos marginados sociales, en especial a esclavos, prostitutas y gitanos. Otras colectividades, como los judeoconversos, de posible encaje en la marginación, superado el siglo XVI, cuando la presión inquisitorial sobre ellos había decaído considerablemente y se hallaban integrados en la vida política y económica de las ciudades, no pueden, desde el enfoque que aquí damos a ese concepto, considerarse marginados sociales⁶⁸. Los moriscos, por su protagonismo especial durante el reinado de Felipe III, tendrán su capítulo específico más adelante.

⁶⁸ GIL SANJUÁN, Joaquín: «La Inquisición de Granada visita a Málaga y su comarca en 1568», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 1, 1978, p. 328, donde afirma el profesor que, sin perjuicio de oleadas posteriores a finales del siglo XVI y mediados del XVII por el incremento de la presión inquisitorial en Portugal, la visita de la Inquisición a Málaga y su comarca en 1568 puso de manifiesto que la población judeoconversa había desaparecido

2.3.1. Algunos marginados sociales

Cuando hablamos de marginados sociales, tal vez lo primero en venir a la mente es el concepto «pobre», al que aquí nos referiremos con unas pocas líneas, pues la relación con ellos del poder público municipal tendrá una mayor dedicación a lo largo del presente estudio.

No se trata de pobres con pocos recursos económicos, a quienes frecuentemente se alude en la documentación como «vecinos pobres» o que se autodenominan tales para eludir circunstancias o responsabilidades cívicas no deseadas, sino los carentes por completo de esos recursos y sin otra tabla de salvación que la caridad ajena.

En una sociedad sin prestaciones sociales, tal como hoy las entendemos, volver lisiado de una campaña bélica, frecuentes por otra parte, con una limitación que impidiera la actividad laboral, abocaba a la pobreza permanente y definitiva y a la mendicidad callejera a quienes no podían o no querían ser mantenidos por su familia. Un periodo continuado de sequía y malas cosechas terminaba empujando a masas de campesinos harapientos, desnutridos, hambrientos y con el sistema inmunológico bajo mínimos a las ciudades, incapacitadas para absorber las avalanchas y temerosas de que trajesen consigo las epidemias, por lo que las más de las veces acababan decretando su expulsión a ninguna parte, tratando también de solucionar con

prácticamente de las tierras malagueñas. Otros trabajos posteriores abonan la afirmación que hacemos: CAÑAS PELAYO, Marcos Rafael: «El acceso de los judeoconversos portugueses a los cabildos municipales andaluces. Un primer acercamiento», en *Mediterranea -ricerche storiche-*, Anno XIII, agosto-2016, pp. 273-318. BEL BRAVO, María Antonia: «Apuntes para el estudio de los judeoconversos granadinos en el siglo XVI», en *Chronica Nova*, 14, Universidad de Granada, Granada, 1984-85, pp. 47-55. SORIA MESA, Enrique: «El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del Reino de Granada (Siglo XVI)», en *Hispania*, vol. LXXVI, nº 253, CSIC, Madrid, mayo-agosto 2016, pp. 415-444. QUEVEDO SÁNCHEZ, Francisco Indalecio: *Familias en movimiento. Los judeoconversos cordobeses y su proyección en el reino de Granada (ss. XV-XVII)*, Tesis Doctoral, Universidad de Granada, 2015. ROLDÁN PAZ, Lorena: *El problema judeoconverso durante el siglo XVII: el caso malagueño*, Tesis Doctoral, Universidad de Málaga, 2015. CAÑAS PELAYO, Marcos Rafael: *Los judeoconversos portugueses en el Tribunal Inquisitorial de Córdoba: un análisis social (Siglos XVI-XVII)*, Tesis Doctoral, Universidad de Córdoba, 2016.

esa medida los problemas de seguridad ocasionados por su presencia en las vías públicas. Las circunstancias a que nos hemos referido generaban por igual situaciones de pobreza, definitiva y permanente una y coyuntural la otra, y a sus afectados se les alude en el concepto público con la denominación genérica de «pobres». A los primeros se tiende a socorrer mediante el control municipal y la beneficencia y asistencia públicas, y a los segundos se les reprime y se les aleja:

La ciudad acordó que porque en esta ciudad ay muchos pobres forasteros que bienen enfermos, y porque no causen algún contagio, la ciudad acordó que todos los pobres forasteros que obiere, onbres y mugeres, los echen de la ciudad, quedando en ella los naturales, los quales trayan cédula del señor alcalde mayor para que sean conosidos; y se le dio comiçión a Jusepe del Castillo para que trayga bara y eche fuera desta ciudad todos los pobres que topare que no llebaren çédula...⁶⁹.

Reiteramos: irán saliendo a colación a lo largo de este trabajo.

Los esclavos

El fenómeno esclavista es tan antiguo como la propia Humanidad y se le ha tratado de justificar desde los albores de la civilización. Ya Aristóteles situaba la raíz más profunda de su justificación en la propia Naturaleza:

Aun la Naturaleza parece que quiere hacer los cuerpos de los libres diferentes de los de los siervos, pues hace los cuerpos de los siervos robustos para el servicio necesario, y los de los libres, derechos e inútiles para obras semejantes, pero aptos para la vida civil y su gobierno. ... // ... Conste, pues, que naturalmente hay algunos hombres libres y otros siervos, a los cuales les conviene más servir y es justo que sirvan⁷⁰.

La llegada del Cristianismo mantuvo la justificación de la esclavitud no en un hecho natural, contrario a la acción y a la esencia divina, sino sobre la base de un sentido utilitario en pro del gobierno de la sociedad, refrendado en alguna de sus sentencias por San Isidoro de Sevilla. Más adelante, en el siglo

⁶⁹ AMM, AC, vol. 28, fol. 163v. Cabildo de 16 de abril de 1599.

⁷⁰ ARISTÓTELES: *La Política*. Libro Primero, Cap. III (Traducción de Pedro Simón Abril), Ediciones Nuestra Raza, Madrid, 1934, pp. 23-24.

XIII, se asentó en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, asumido en las Partidas por su contemporáneo Alfonso X el Sabio, con lo cual el concepto de esclavitud trasciende el campo teórico de la Filosofía y se consagra en el campo del Derecho, llegando así hasta el siglo XVI, a las puertas del periodo objeto de nuestro estudio. Hippolito Bonacossa, en su obra *Tractatus De servis vel famulis...*, editada en Venecia en 1575, citado por Cortés, nos da una definición de la situación de esclavitud que se ajusta a la realidad del momento:

Esclavitud es la servidumbre de un hombre a la voluntad de otro hombre que tiene poder sobre él por el hecho de guerra o de compra, y que obliga al sometido a servicios perpetuos, a cambio de alimentos y otras cosas que exigen las necesidades de la vida⁷¹.

Más allá de la definición y su contenido, la justificación de la esclavitud alcanza a sus contemporáneos del siglo XVI de la Escuela de Salamanca, cuyo pensamiento impregnó el reinado de Felipe III. Uno de sus representantes, Fray Domingo de Soto, asumiendo el legado aristotélico y tras admitir y dejar sentado cómo la propia Naturaleza dota a unos hombres con la capacidad de mandar y diseña a otros para ser mandados, dejó escrito sin el menor rubor que: «homo tan iure naturae quan iure gentium potest esse alterius hominis dominus»⁷². A partir de ahí, cualquier escrúpulo de las conciencias queda adormecido en el último rincón de las almas.

Dejamos aquí la justificación moral de la esclavitud en el tiempo y el espacio en que se sitúa nuestro estudio, y nos centramos en ella, refiriéndola a la ciudad de Málaga.

Como hemos visto, los esclavos adolecen del preciado bien de la libertad, a lo que en muchos casos se une el extrañamiento respecto de su tierra de origen. Solían distinguirse en las referencias documentales por su color de piel: «blancos», por lo general musulmanes del norte de África, y

⁷¹ CORTÉS LÓPEZ, José Luis: *La esclavitud negra en la España peninsular del siglo XVI*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1989, p. 28.

⁷² («El ser humano, tanto por derecho natural como por derecho positivo, puede ser señor de otro hombre» -Traducción propia-). En: BRUFAU PRATS, Jaime: *La Escuela de Salamanca ante el descubrimiento del Nuevo Mundo (Revisión de la primera generación de la Escuela Salmantina, nota 6)*, San Esteban, Salamanca, 1989, p. 156.

«negros», capturados entre las tribus del sur del Sahara y cuyo número aumentó con la incorporación de la Corona portuguesa a la Monarquía Hispánica. Los primeros fueron siempre tenidos por enemigos de la fe y de la seguridad del reino y sometidos a un mayor control por parte de las autoridades, en tanto en los segundos solo había que vencer su resistencia inicial como individuos, y, una vez auto convencidos de su suerte y aceptada, muchos de ellos acababan bautizándose e integrándose en las prácticas católicas:

El señor don Pedro de Angulo, como diputado del ospital de my señora Santa Ana, dio notiçya a la zbdad en cómo el licenciado Juan Bautista Cuéllar, mayordomo del dicho ospital, tiene tratado de dar a la cofradía de la myssericordia, que la administran los negros, una capilla colateral del dicho ospital, para en que se entierren y hagan sus fiestas y proseçyones, y que pagarán quatro ducados de çensso al año y darán diez ducados de limosna...⁷³.

Descárgase sessenta ducados que se dieron a los autores de la dança de la música de los negros... Descárganse otros dos ducados que se dieron a los negros por yr a la dicha proçesión de los Mártires...⁷⁴.

No cabe duda de que el fenómeno esclavista en el reino de Granada, y por ende en Málaga y su tierra, tuvo un punto de inflexión importante en las sublevaciones de los moriscos durante el reinado de Felipe II. En lo referido a la participación malagueña, su principal episodio vino determinado por las cabalgadas para reducir a los sublevados de las sierras de Vélez y el castillo de Frigiliana⁷⁵. En torno y a partir de estos lances, cuyas consecuencias se extenderán en las décadas siguientes y llegarán al tiempo de Felipe III, encontramos los principales estudios sobre la esclavitud en la época⁷⁶.

⁷³ AMM, AC, vol. 35, fols. 22-22v. Cabildo de 30 de abril de 1610.

⁷⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 41, carp. 1, s/f. De unas cuentas tomadas al mayordomo de propios correspondientes al año 1609.

⁷⁵ AMM, CO, vol. 37, f. 429.

⁷⁶ Véase, entre otros: AGUILAR SIMÓN, Agustina e.a.: «La Málaga de Felipe II: Documentos del Archivo Municipal», en *Isla de Arriarán, Revista Cultural y Científica*, XII, 1999, pp. 21-53. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: «Guerra y sociedad: Málaga y los niños moriscos cautivos. 1569», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, nº 3, Universidad de Valencia, Valencia, 1974, pp. 31-54. BRAVO CARO, Juan Jesús: «Los esclavos en Andalucía Oriental durante la época de Felipe II», en *Felipe II (1527-1998): Europa y la Monarquía Católica*:

El esclavo, reducido a la condición de cosa (un punto por encima de los semovientes en cuanto a ser inteligente que podía dar algún servicio negado a éstos por su irracionalidad), era objeto de compraventas y alquileres recogidos en escrituras públicas guardadas en los protocolos de los escribanos del número como si de cualquier otro bien mueble o inmueble se tratase. Sus precios oscilaron en función de parámetros coyunturales de cada época y de otros inherentes al propio esclavizado, principalmente el sexo y la edad. Los menores⁷⁷ y en especial los hijos que acompañaban como parte de un lote a su madre esclava, cual si de cualquier animal se tratase, tenían la consideración de «crías».

Un muestreo de los precios de estas transacciones a lo largo de los siglos XVI y XVII, recogido en una tabla por E. del Pino, hace relación a nueve casos durante el reinado de Felipe III. Ocho de ellos se refieren al año 1609, coetáneos con los decretos de expulsión definitiva de los moriscos, y de esos, cinco los describe como de color «blanco». El precio que más se repite en estas transacciones es el de 24.750 maravedíes. El mismo autor, en otra tabla de precios comparativos de los esclavos con otros productos de mercado de la época, iguala el precio medio de un esclavo en el año 1600 con el equivalente a 150 arrobas de vino⁷⁸.

Como hemos apuntado más arriba estos precios no estaban tasados y se barajaban para su ajuste circunstancias personales del esclavizado. El Archivo de la Real Chancillería de Granada conserva un pleito entre dos

Congreso Internacional Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II, vol 2, Universidad Autónoma de Madrid, Parteluz, Madrid, 1998, pp. 133-163. CORTÉS ALONSO, Vicenta. «Valencia y el comercio de esclavos negros en el siglo XV», en *Estudios sobre la abolición de la esclavitud. Revista de Indias, Anexos 2*, Sevilla, 1985, pp. 33-85. FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. y PÉREZ GARCÍA, Rafael M.: *En los márgenes de la ciudad de Dios. Moriscos en Sevilla*, Universidades de Valencia, Granada y Zaragoza. Universitat de València, 2009. PINO, Enrique del: «La esclavitud en Málaga», en *Jábega*, nº 14 (monográfico), Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1976. *Esclavos y cautivos en Málaga*, Algazara, Málaga, 2001. VINCENT, Bernard: «Los moriscos de Granada después de 1570», en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, vol. 30.2, Editores El Colegio de México, México 1981, pp. 594-608.

⁷⁷ AGS, EST, I. 252, s/f. Informe de 24 de octubre de 1611 elevado al rey por don Antonio Velaz de Medrano y Mendoza, corregidor de Málaga, sobre el número de esclavos moros de ambos sexos y sus hijos e hijas que habían en la ciudad.

⁷⁸ PINO, Enrique del: *Esclavos y cautivos en...*, pp. 136, 138 y 141.

mercaderes vecinos de Málaga, que también trataban con esclavos, y eran, por lo tanto, concededores de dicho mercado. El objeto del litigio es la compraventa entre ellos de una «esclava negra, de nación berberisca, boçal... presçio de çiento y diez ducados por el mes de setiembre del // año pasado de myll y quinientos y nouenta y siete»⁷⁹. Su muerte unos dos años después de la transacción se achacaba por el comprador a que ya por entonces se hallaba enferma, pero su pretensión fue desestimada por el tribunal apoyándose en la no inminencia del fallecimiento, uno y otro eran expertos en la materia, y el comprador «la escogió de entre otras muchas que tenía» el vendedor, así como en el parecer de los testigos. Pero materia del pleito aparte, y hablando ahora de precios, sirve este documento para establecer que una esclava joven, fuerte y sana podía valorarse entre profesionales en tono a los 110 ducados.

Inclusive tenemos registrado un acuerdo del Cabildo municipal malacitano para pagar una ayuda de costa al alcalde mayor, con dinero procedente de la venta de una esclava, al ejecutar en sus herederos el alcance que se hizo en las cuentas a un receptor de tercias y alcabalas:

...que se le libren los çien ducados que [de sobras] de encauezamientos paran en poder de Garçia de Bilches, scriuano público desta çuidad, que proçedieron de la venta de una esclava que se bendió por bienes de la muger y hijos de Juan Pérez de Sanrromán, rreçeptor que fue de terçias y alcaualas, por quenta del alcançe que se le hizo; y dellos se le dé librança en el dicho García de Bilches para su descargo...⁸⁰.

Las ocupaciones principales en que se empleaba a estos marginados sociales eran el servicio doméstico (en lo que toca a las mujeres), y el trabajo en el campo, en los talleres artesanos o en la carga y descarga de mercancías de los barcos anclados en la rada, ya que, pese al espigón existente, estas operaciones exigían muchas veces meterse en el agua⁸¹. En tiempos de epidemia las autoridades podían requisarlos de sus dueños, para ocuparlos en

⁷⁹ ARCG, caja 1798, pieza 4, s/f. Pleito entre Hernando de Prados y Juan de Salinas, vecinos de Málaga, sobre el engaño en la venta de una esclava negra.

⁸⁰ AMM, AC, vol. 34, fol. 162v. Cabildo de 3 de noviembre de 1609.

⁸¹ URBANEJA ORTIZ, Catalina, e.a.: *Historia de la Provincia de Málaga, Edad Moderna (I): siglos XVI y XVII*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2013, p. 172.

transportar y enterrar en los “carneros” (fosas comunes cavadas para la ocasión en las afueras de la ciudad), a los cadáveres originados por la gran mortandad a que estas coyunturas, cíclicas en la época, daban lugar⁸². La documentación municipal del periodo nos da a conocer algunos trabajos puntuales llevados a cabo por esclavos, tales son los casos de «Morales, esclavo de Fernando de Bilches, y Hamete, esclavo de Francisco de Tolosa», auxiliando a una comisión presidida por el alcalde mayor para destruir las instalaciones de una almona de jabón de piedra de un industrial flamenco vecino de la ciudad⁸³, y el de un esclavo empleado como atambor de una de las compañías de milicia, cuyo sueldo se paga a su amo:

Descarganseles doze ducados que pagó a Bernardino Mancera, como señor de Juan Barco, su esclavo, atambor de la Compañía del Capitán Francisco Sánchez, Regidor desta Ciudad, de su sueldo de tal atambor de un año, que se cumplió por San Juan de junio del dicho año de nouenta y nueue...⁸⁴.

El trabajo en que más se ocupaba a las mujeres esclavas era el servicio doméstico y la atención personal a sus amas. Si en el caso de los varones su tenencia y ocupación se orienta hacia la rentabilidad económica, las mujeres entran más en el campo de la ostentación social. Inclusive hemos hallado casos de esclavas acompañando a las hijas de sus amos cuando han entrado a profesar en un convento, para lo cual habían de contar con una licencia del Cabildo eclesiástico que se obtenía sin dificultad:

Mandose dar licencia a doña María de Çurita, monja professa de Sant Bernardo desta ciudad, para que pueda entrar en el dicho conuento, para su seruicio, una esclaua: y la misma licencia dieron a doña Cathalina de Ortega y sus hermanas...⁸⁵.

El Sr. Maestre escuela vicario de las Monjas Bernardas de esta Ciudad, dixo que doña Ysabel de Escobar, Monja de San Bernardo, pedía licencia para entrar en el dicho conuento, para su seruicio, una esclaua por su vida y otra que señalare. El Cauyllo le concedió

⁸² BRAVO CARO, Juan Jesús: «Esclavos al servicio de la comunidad», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 28 (II), Universidad de Málaga, Málaga, 2006, p. 400.

⁸³ AMM, CO, vol. 10, fol. 520.

⁸⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. De las cuentas tomadas al mayordomo de propios correspondientes al año 1599.

⁸⁵ ACM, AC, vol. 18, fol. 339. Cabildo de 23 de enero de 1615

dicha licencia. Y el haçer dicha escritura y obligación en la forma ordinaria cometiose a el dicho Maestro escuela⁸⁶.

Sobre la base de la justificación moral a que más arriba nos referíamos y el pretexto de lograr la cristianización del esclavo, no pueden sorprendernos estas licencias ni que inclusive el deán del cabildo catedralicio y el propio obispo, aunque este último parece disfrazar tal condición con el eufemismo de «criados», tengan sus propios esclavos. Así se desprende de las cuentas dadas por Francisco Machuca de su administración de los dineros del hospital de la peste correspondientes al año 1600, según las cuales hay 30 partidas en el haber correspondientes a otros tantos esclavos llevados a internar para su curación por sus propios amos, los cuales pagan por ello al hospital 50 reales por cada esclavo. De los 29 amos los hay de todo el espectro social y profesional de la ciudad: además del prelado de la diócesis y el deán del Cabildo eclesiástico, nos encontramos con dos zapateros, un tabernero, el tesorero de la seda, tres regidores, un procurador, un capitán y un «patrón» (a quien suponemos vinculado a un oficio del mar), reconociéndose en el resto de quienes no se predica su actividad apellidos relacionados con la burguesía urbana⁸⁷.

Se deduce de todo esto que el esclavo se hallaba perfectamente incardinado en la sociedad y en el tejido productivo de la época y su trabajo era, al menos en parte, el *modus vivendi* de sus amos. Merecen una mención singularizada los que se dieron en llamar «esclavos cortados», a veces denominados «de jornal». En su inmensa mayoría eran musulmanes. Aunque esclavos *de jure*, eran prácticamente libres, pues se les permitía trabajar y vivir en sus casas y, con el producto de su actividad, reunir el dinero necesario para pagar al amo su manumisión, de manera que en tanto no lo reuniera, debían pagarle una cantidad diaria según la cuantía establecida para el rescate o un porcentaje del fruto de su trabajo, variable en función de lo que le quedaba por abonar del precio pactado por su libertad. Significaba esto que muchos de ellos

⁸⁶ ACM, AC, vol. 18, fol. 363v. Cabildo de 10 de Abril de 1615.

⁸⁷ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 7, s/f.

retrasaban rescatarse para gozar de la protección de sus amos en tanto se hacían ricos y ganaban poder y ascendiente entre los de su condición, mientras los propietarios, muchos de ellos regidores del cabildo y gente poderosa, también tenían asegurados unos ingresos, por lo cual, no solo hacían dejación de su vigilancia, sino que les protegían cuando la Corona, preocupada por el posible peligro para la seguridad del reino, pretendía imponerles alguna medida de control. Muchos de estos esclavos, según la documentación, preferían vivir en Málaga con estas condiciones de mayor prosperidad económica que no en el norte de África, e inclusive algunos vueltos después a su tierra de origen, lo hacían como auténticos potentados en el contexto económico norteafricano:

Lo que ofende a esta çiudad y caussa ynquietudes e yncombinientes es la muchedumbre de moros que andan al jornal y tienen cassas particulares donde viben de diez en diez y de doze en doze, donde tienen armas con que salen al campo cuando ban a trabajar, de noche y de día, sin sauiduría de sus dueños... Permítense estos moros aquí por ser ynteresados en la grangería de traellos al jornal Regidores y otros ombres ricos...⁸⁸.

Y de estos moros los más de ellos son cortados, que con escritura pública tienen concertado con sus amos su rescate, con condición que mientras no les pagaren an de dar a su amo cada día una blanca por cada ducado... Estos cortados luego se salen de cassa de sus amos y tienen más libertad que en Argel y gran crédito y autoridad con todos los otros moros, que los respetan y obedecen en lo que les mandan... // ...Y como estos moros cortados conoçen la diferencia que ay entre su prôpera biuyenda en España y África... y tienen... personas prinripales que los anparan y faborecen, no quieren salir, y ansí, quando ya del rrescate deben pocos ducados a sus amos, aunque los pueden pagar, no quieren sino si deuen quatro ducados pagan quatro blancas cada día, estanse quedos, sin que la justicia los eche de España...⁸⁹.

Según W. Soto Artuñedo, en 1588 el número de esclavos musulmanes y negros en Málaga oscilaba entre los 1.500 y los 2.000⁹⁰, lo cual, si tenemos en cuenta que el número de vecinos de la ciudad, según vimos más arriba, se

⁸⁸ AGS, EST, leg. 252, s/f. De la carta al rey de Juan Bautista Reales, fechada en Málaga el 21 de octubre de 1613. (Este informador era presbítero de la iglesia de los Santos Mártires -AMM, CO, vol. 11, fols. 197-249v-).

⁸⁹ AGS, EST, leg. 252, s/f. De la carta al rey del obispo de Málaga, fechada el 30 de julio de 1613.

⁹⁰ SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: *La fundación del colegio...*, p. 61.

movía en una horquilla de los 3.000 a los 3.600, y el de habitantes, según el censo de Tomás González y los estudios de M. Ulloa y en función del coeficiente multiplicador aplicado, arrojaba una cifra entre los 15.000 y los 16.000, viene en resultar que Málaga tenía a finales del siglo XVI una población esclava en torno al 10% del total. Del propio reinado de Felipe III contamos con los informes (a que se refieren las dos últimas citas), pedidos por el rey y remitidos por parte del corregidor, el proveedor de las armadas y fronteras y el obispo entre los años 1611 y 1613 acerca de cuántos esclavos moros, los que preocupan a la Corona por la seguridad del reino, hay en la ciudad, y en todos ellos se califican de «muchos» y se cuantifican en unos 1.200 (exactamente 1.259 en el informe del corregidor de la ciudad)⁹¹. Si tenemos en cuenta las ocultaciones, los no contabilizados porque se hallaran trabajando en las alquerías y cortijos, los negros, y los «cortados» que procuraban no ser contados, podemos aventurar con poco riesgo de equivocarnos que el número total de esclavos no difería mucho de la cifra dada para dos décadas atrás por Soto Artuñedo.

Los gitanos

Parece que los gitanos y gitanas solamente nacieron en el mundo para ser ladrones: nacen de padres ladrones, críanse con ladrones, estudian para ladrones, y, finalmente, salen con ser ladrones corrientes y molientes a todo ruedo, y la gana de hurtar y el hurtar son en ellos como accidentes inseparables, que no se quitan sino con la muerte⁹².

Con este arranque tan descarnado nos traslada Miguel de Cervantes, contemporáneo del tiempo en que situamos nuestro trabajo, la opinión que la sociedad de la época tenía acerca del colectivo gitano. En nada difería la consideración que merecía a las administraciones públicas, afanadas en hacer efectivas las sucesivas pragmáticas en su contra dictadas por los soberanos desde la primera dada por los Reyes Católicos en 1499, por la que mandaban

⁹¹ AGS, EST, leg. 252, s/f.

⁹² CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: «La gitanilla», *Novelas ejemplares I, (Letras Hispánicas)*, 28ª edición (de Harry Sieber), Cátedra (Grupo Anaya S.A.), Madrid, 2015, p. 65.

«a los egipcianos», bajo graves penas, se asentaran a vivir de sus oficios en las poblaciones o tomaran «vivienda de señores a quien sirvan... y no anden más juntos vagando por nuestros Reynos, como lo facen»⁹³. Sobre la base de esta pragmática, sin añadir nada sustancial en cuanto a conductas, pero sí en cuanto a las penas, se dictaron otras por Carlos I y la reina Juana en 1539 y por Felipe II en 1560, que imponían a los contraventores penas de seis años de galeras. Una segunda pragmática de Felipe II dada en las Cortes de Madrid de 1586 pone de manifiesto la ineficacia de las medidas, la contumacia del colectivo, y el *modus vivendi* del mismo:

Mandamos se guarden las leyes y pragmáticas destos Reynos que prohíben y mandan que los gitanos, hombres y mugeres, no anden vagamundos, sino que vivan de estancia con oficio o asiento... y ansimismo mandamos que ninguno dellos pueda vender cosa alguna, así en ferias como fuera de ellas, si no fuere con testimonio signado de Escribano público por la cual conste su vecindad y la parte y lugar donde viven de asiento, y de las cabalgaduras, ganado, ropa y otras cosas y señas dellas que del tal lugar saliere a vender, so pena de que lo que en otra forma vendieren sea habido por de hurto, y en ellos castigados por ello, como si real y verdaderamente constase haberlo hurtado⁹⁴.

Esta última fue la normativa mantenida vigente durante casi todo el reinado de Felipe III, hasta que al final del mismo, por Cédula firmada en Lisboa el 28 de junio de 1619 y a petición de los procuradores en las Cortes de Madrid, se decretaba la expulsión de los gitanos que no se avecindaren en pueblos de más de mil vecinos, con advertencia de no volver bajo pena de muerte, prohibiéndose a quienes se quedaran, muy en la línea de lo decretado años atrás para los moriscos, vestir a la usanza gitana, usar su lengua, llamarse como tales gitanos, «pues no lo son de nación», y tratar en compras y

⁹³ *Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII Libros en la que se reforma la Recopilación publicada por el señor don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775; y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804, mandada formar por el señor Don Carlos IV*, tomo V, Libro XII, Título XVI (De los gitanos, su vagancia y otros excesos), Ley I, Madrid, 1805, pp.357-358.

⁹⁴ *Ibíd.*, p. 358.

ventas de ganados, que siempre había venido siendo su actividad por antonomasia⁹⁵.

Esta dinámica de pragmáticas endureciendo las medidas de las anteriores y la contumaz desobediencia de los gitanos se mantuvo el resto del siglo XVII y todo el siglo XVIII, durante el cual se produjo una durísima persecución reinando Fernando VI, hasta que con la llegada al trono de Carlos III se suavizó la relación del colectivo con las autoridades, gracias a medidas más magnánimas e integradoras por parte de este monarca⁹⁶, y ello a pesar de atribuírsele la frase, que no hemos hallado escrita en documento alguno, «ni gitanos, ni murcianos ni otra gente de mal vivir quiero en mis ejércitos»⁹⁷. Pero, sentado este preámbulo, centrémonos en el momento histórico y en el lugar objetos de nuestro estudio.

Resulta cuanto menos llamativo que a pesar de tanta pragmática y reales cédulas dictadas hasta entonces, y las que vendrían en adelante, los poderes públicos no pudieran erradicar de la península a los gitanos, como hicieron, aunque con un éxito discutible, con otras minorías como los moriscos. Se pueden barajar varias razones:

⁹⁵ *Ibidem*, pp. 358-359.

⁹⁶ Véase, entre otros: APARICIO GERVÁS, Jesús María: «Breve recopilación sobre la historia del pueblo gitano: Desde su salida del Punjab hasta la Constitución Española de 1978. Veinte hitos sobre la "otra" Historia de España», en *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, vol. 20, nº 1, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006, pp. 141-161. BEJARANO ROBLES, Francisco: «Los gitanos en Málaga», en *Jábega*, 11, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1975, pp. 6-12. CABANES HERNÁNDEZ, José; VERA GARCÍA, Luz y BERTOMEU MARTÍNEZ, María Isabel: «Gitanos: Historia de una migración», en *Alternativas, Cuadernos de Trabajo Social*, nº 4, Universidad de Alicante, Alicante, 1996, pp. 87-97. MARTÍN SÁNCHEZ, David: *Historia del pueblo gitano en España*, La Catarata, Madrid, 2018. MARTÍNEZ DHIER, Alejandro: *La condición social y jurídica de los gitanos en la legislación histórica española*, Universidad de Granada, Granada, 2007. MENA CABEZAS, Ignacio R.: «Gitanos en la Edad Moderna. Una minoría entre la asimilación y la exclusión», en LORENZANA DE LA PUENTE F. y MATEOS ASCACIBAR F. (coords.): *Marginados y minorías sociales en la Edad Moderna*, Actas de las VI Jornadas de Historia en Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2006, pp. 147-161. RIOJA, Eusebio: «Los gitanos en la procesión del Corpus: Málaga, 1656», *Jábega*, 53, 1986, pp. 43-50. URBANEJA CAFFARENA, Carmen: «El pueblo gitano en la Málaga del siglo XVII», en *Un siglo en doce meses. Siglo XVII. Documentos de Archivo Municipal de Málaga*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2017, pp. 100-109.

⁹⁷ Se refiere a «murcianos» de «murciar» (robar), no de «Murcia»; es decir, a ladrones.

1. Aunque en varios momentos de nuestra exposición nos hemos referido a los gitanos como «colectivo», en realidad son grupos nómadas inconexos difíciles de controlar por autoridades civiles o religiosas con las que nunca se enfrentaron, ni desarrollaron estrategias comunes de resistencia como tal etnia.

2. A diferencia de otras comunidades expulsadas, los gitanos predicaban de sí mismos y se les tenía por cristianos, y aunque nunca, por lo que se dice en el párrafo anterior, se pudo dirigir hacia ellos una evangelización específica, su sentido práctico les llevó a adoptar una actitud religiosa, no otra cosa que una adaptación superficial a las creencias mayoritarias. De ahí que el procurador de Salazar y Mendoza pudiera afirmar en un memorial ante las Cortes de Toledo de 1618: «...en Berbería viven como mahometanos, con los turcos son turcos, hereges con los hereges, acomodándose a todas las naciones»⁹⁸.

3. Algunos gitanos adoptaron ocupaciones subalternas en la agricultura y la ganadería (sobre todo herrar y esquila bestias para la labranza y para el ejército), y el comercio ambulante, lo cual les permitía mantener su nomadismo y no entrar en conflicto con las actividades controladas. Cuando en el siglo XVIII se acogieron a la posibilidad de establecerse en lugares poblados, caso de Málaga, el gremio de los herreros sí se sintió amenazado por su actividad⁹⁹ y las diferencias acabaron en litigios ante el Consejo Real o la Chancillería granadina, si bien las diferencias como tales ya se documentan por Soto Artuñedo al tiempo de la fundación del colegio jesuita de San Sebastián, a finales del siglo XVI¹⁰⁰.

Aunque la Real Cédula propia de Felipe III no se diera hasta 1619, faltando menos de dos años para el final de su mandato, durante todo su reinado los procuradores en Cortes no dejaron pasar ocasión para representar

⁹⁸ MARTÍNEZ DHIER, Alejandro: *La condición social...*, p. 204.

⁹⁹ VILLAS TINOCO, Siro: *Los gremios malagueños (1700-1746)*, Universidad de Málaga, Málaga, 1982, pp. 700 y ss.

¹⁰⁰ SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: *La fundación del colegio...*, p. 62.

las supuestas maldades de los gitanos y proponer su castigo, apelando a comparaciones, algunas veces sin nombrarlas de manera expresa, con el problema morisco, tan sensible en ese periodo. La sucesión de estas instigaciones de los procuradores que nos relaciona Martínez Dhier¹⁰¹ las sustenta como punto de partida en una carta del Arzobispo de Granada a Carlos I, representando al rey cierto paralelismo entre los gitanos y los moriscos, manifestados en el color oscuro de su piel y en la similitud de sus manifestaciones artísticas y sus habilidades, calificando la zambra como una danza de origen árabe, supuestamente aprendida de los moriscos, y otras inconsistencias por el estilo para incentivar el cumplimiento de las pragmáticas contra los romaníes¹⁰².

Antes de la expulsión morisca, en las Cortes celebradas en Valladolid en los años 1603 y 1604, «habiéndose leído un papel en el que se significan los muchos excesos y hurtos que hacen los gitanos», se propone a dos de los procuradores redactar un memorial para el rey, «significándose en él los inconvenientes que resultan»¹⁰³, (es decir, ya nace dirigido *ab initio*), suplicando el remedio. Unos años después, en 1607, es el franciscano Fray Melchor de Huélamo, representando que la medida de expulsión sería ineficaz contra un pueblo nómada, quien propondría se les castigara a servir en galeras¹⁰⁴.

En el mismo año del primer decreto de expulsión contra los moriscos, el procurador Alonso de Ulloa propuso a las Cortes en 1609 se señalara a los gitanos lugares donde residir sin poder salir de ellos. Les apremiaban a aprender oficios, bajo la vigilancia y control de las justicias y de las autoridades eclesiásticas en cuanto a su práctica cristiana, prohibiéndoles de manera expresa el tratar con caballerías ni directa ni indirectamente por interpósitas personas, y que si lo hicieran se considerara las habían hurtado, «por ser gente que ni las crían ni compran». Durante estos años no cejó Ulloa en su

¹⁰¹ MARTÍNEZ DHIER, Alejandro: *La condición social...*, pp. 153-204.

¹⁰² *Ibidem*, pp.153-155.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 186.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 188.

insistencia anti gitana, y, apoyándose otra vez en el rechazo público hacia los por entonces expulsos, en 1610 volvió a la comparación con los moriscos, y escribió al rey que los gitanos «en resolución, son tan mala gente que sin comparación exceden a los moriscos, porque en no ser cristianos les imitan y en los robos les ganan»¹⁰⁵.

Acabado el proceso de expulsión, y pese al retorno de muchos moriscos, las autoridades digieren su fracaso, o cuando menos su éxito con matices, y reparan en la despoblación parcial del reino como una de las consecuencias más negativas, por lo cual aflojan la presión sobre los gitanos y se les da la opción de avecindarse en las poblaciones de más de mil vecinos, pese a lo negativo que la medida podría suponer para su seguridad y el orden público. El Consejo de Castilla, tal vez para fijarlos en su vecindad, propuso en 1611 que los gitanos no tuvieran otros oficios que la labranza y el cultivo de la tierra. En 1618, el memorial del procurador Salazar y Mendoza insistía al rey en la comparación, representándole cómo los moriscos al menos servían para algo, ya que cultivaban la tierra, se dedicaban al comercio y a las artes y oficios mecánicos, en tanto que los gitanos «no salen al campo si no es para robar y matar», y que si aquellos, aunque fuera por miedo a la pena, acudían a las iglesias y oían misa y confesaban, «estos no saben qué cosa es la yglesia ni entran en ella sino a cometer sacrilegios»¹⁰⁶.

Creada pues la necesidad social y ganado el ánimo del monarca, el 28 de junio de 1619 nace la Real Cédula de Felipe III en Belem de Portugal (Lisboa), en cuyo preámbulo no se recata en reconocer la influencia de los memoriales recibidos desde las Cortes:

En las Cortes que se celebraron en la Villa de Madrid el año pasado de 1619 (es el año actual), entre otras cosas nos representaron los Procuradores de ellas los grandes daños que resultan a nuestros Reynos por las muertes, robos y hurtos que hacen los gitanos que andan vagando por el Reyno,

¹⁰⁵ *Ibidem*, pp. 195-198.

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 202-203.

proponiéndonos los medios que se ofrecían para remediar los dichos inconvenientes y daños...¹⁰⁷.

Y en la parte dispositiva se ordena:

...ordenamos y mandamos que todos los gitanos que al presente se // hallaren en estos nuestros Reynos salgan dellos dentro de seis meses, que se han de contar desde el día de la publicación de esta ley, y que no vuelvan a ellos so pena de muerte, y que los que quisieren quedar, sea avecindándose en ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reynos de mil vecinos arriba; y que no puedan usar del traje, nombre y lengua de gitanos y gitanas, sino que, pues no lo son de nación, quede perpetuamente este nombre y uso confundido y olvidado, y otro si mandamos que por ningún caso puedan tratar en compras ni ventas de ganados mayores ni menores, lo qual guarden y cumplan so la misma pena...¹⁰⁸.

Al tratarse los gitanos de grupos marginales, son pocas las referencias dejadas en los archivos municipales. En lo concerniente a Málaga, el primer dato concreto que se nos da de un avecindamiento gitano nos lo ofrece Bejarano Robles para el año 1568, tomada del acta del cabildo celebrado el 7 de julio, donde, junto al epígrafe «vecinos jitanos» se asienta el acuerdo de recibir por tales a «maese Luis e hijos e mugeres», con que tomen casa en la ciudad, y las mujeres estén en sus casas y no ejerzan la venta en las calles¹⁰⁹. En el mismo trabajo constata este autor los oficios y ocupaciones de los romaníes: los varones manufacturas de hierro y de cobre (calderería, cerrajería...), y las mujeres trabajos de mimbre o caña. De unos y otras destaca su inclinación a la venta «todos y de todo», ellas de tejidos y adornos y ellos de bestias de carga y de labor, de tiro y de silla, que derivaba en dos oficios: uno lícito (esquilador) y otro ilícito (cuatrero)¹¹⁰.

Finalmente destacamos de su trabajo, a los efectos de nuestra investigación, la referencia de Francisco Bejarano Robles sobre la participación de los gitanos en la procesión del *Corpus Christi*, que se remonta al siglo XV, en los primeros años después de la conquista cristiana de la ciudad,

¹⁰⁷ *Novísima Recopilación de las leyes...*, tomo V, p. 358.

¹⁰⁸ *Ibidem*, pp. 358-359.

¹⁰⁹ BEJARANO ROBLES, Francisco: «Los gitanos en Málaga»,... p. 6.

¹¹⁰ *Ibidem*, pp. 8-9.

concretamente al año 1492. Aporta dos datos interesantes: uno el lugar ocupado en el orden procesional «inmediatamente después de las cofradías gremiales», y otro que nos ayudará a comprender y relacionar algunas partidas pagadas de los propios durante los años del reinado aquí estudiado, cual es la referencia a que danzaban vistosamente ataviados y llevando guirnaldas de flores¹¹¹.

En las cuentas que se tomaron al que fuera mayordomo de propios de la ciudad, Pedro de Arcos Villalta, correspondientes a la segunda mitad de 1600 y a los años completos de 1601 y 1602, se refleja una partida correspondiente al pago de 1.484 reales a unos tales Juan Santiago (apellido gitano por excelencia aunque no se señale esta circunstancia) y a Mateo López, «que obieron de aber por traer danças, que sacaron en la procesión del Santísimo Sacramento...»¹¹². También en las tomadas a los regidores diputados para organizar la fiesta en el año 1609, se lee:

Descárganse otros quize ducados, que se pagaron a Heredia, gitano, por la dança de los gitanos...

Descárganse quinze Reales que se dieron a los gitanos para unas guirnaldas, de ayuda de costa; digo diez y ocho rreales.

Digo yo, Juan de Heredia, que Reciuí del Sr. Regidor Ge[rónimo] de Pliego, diputado de la fiesta del Corpus Xpi por esta çuidad, quinze ducados, los quales son una dança que e de sacar para la dicha fiesta este presente año; y por la uerdad y no se escriuir, lo f[irma] un testigo a mi Ruego. Fecho en Málaga a Tres de Junio de mill y seysçientos y nueue años. [Firma: Testigo Antonio Sánchez de Bargas].

Digo yo, Fauían de Heredia, que rreciuí del Sr. rregidor don Fernando de Málaga quin[ce rea]les para ayuda de costa de unas guirnaldas que se dieron para [sa][ir] con su dansa en la Proseçión y fiesta del Corpus, y, porque no sé escriuir, a mi rruego lo firmó un testigo en Málaga a veinte e siete de ju[nio d]e mil y seiscientos y nueue años. [Firma: Testigo Xinés de la Mota]¹¹³.

¹¹¹ *Ibíd.*, pp. 8-9.

¹¹² AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 104.

¹¹³ AMM, PRCAPCR, leg. 41, carp. 1, s/f.

Llama la atención como en esas cuentas, aunque se refieren claramente a las fiestas del Corpus, hay algunos descargos en concepto de pagos a otros danzantes «por aber ydo con su dança en la proçesión de la fiesta de los Santos Mártires, conforme a la escriptura». Eusebio Rioja nos arroja luz sobre esto en su trabajo que más arriba citábamos sobre la procesión del Corpus del año 1656. Los danzantes en general y también los gitanos se concertaban mediante escritura otorgada ante el escribano mayor del cabildo para participar con sus danzas de acompañamiento en tres procesiones: la celebrada en la octava del Corpus, la del propio *Corpus Christi* y la de los Santos Mártires, los santos Ciriaco y Paula, patronos de la ciudad, que se celebraba el 18 de junio, fecha siempre muy próxima en el tiempo a las otras dos¹¹⁴.

También se halla documentada la participación de gitanos en las procesiones del Corpus de algunas villas de la jurisdicción malagueña. En las cuentas correspondientes a los años 1620 y 1621 que el corregidor y un regidor del concejo capitalino toman a Pedro Simón, mayordomo del concejo de la villa de Benamargosa, durante la visita de la tierra, registramos una partida en la cual se le descargan:

...veynte Reales de Velas de çera que se compraron para los offiçiales del dicho concejo para la fiesta del Santíssimo Sacramento y seys Reales a unos Gitanos por una dança que hizieron para la fiesta de aquel día...¹¹⁵.

Por último reseñar cómo en las prospecciones archivísticas llevadas a cabo, bien que en cuentas referidas al año 1590 y por tanto fuera del reinado de Felipe III, pero próximo en el tiempo, está presente la acción represiva contra los gitanos, manifestada en partidas que acreditan el pago a sendos correos desplazados a Coín a «llevar mandamiento de la justicia de Málaga para que no hubiera gitanos en la villa» y al El Borge, en este caso «para que echaran de la uilla a los xitanos della»¹¹⁶.

¹¹⁴ RIOJA, Eusebio: «Los gitanos en la procesión...», p. 47.

¹¹⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 4, carp. 57, s/f.

¹¹⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 38, carp. 2, s/f.

Las prostitutas

El oficio más antiguo del mundo se solía ejercer en las mancebías. Ya en el documento de concesión para la explotación de las de Málaga, otorgado por los Reyes Católicos el 4 de noviembre de 1486 a favor de Alonso Yáñez Fajardo, se habla en plural, pero ha de tenerse en cuenta que se refería a las mancebías de todas las ciudades, villas y lugares del reino de Granada¹¹⁷ en cuya conquista estaban empeñados a la sazón, pero en el caso de la urbe malacitana, que aún tardarían casi diez meses en rendir, por su condición de ciudad portuaria y su activo comercio, a buen seguro le correspondería la referencia en plural por sí sola y por derecho propio. De esta manera la explotación de este viejo negocio quedó por siempre vinculado en Málaga a la familia de los Fajardo quienes, por aquello de la extensión territorial que abarcaba su beneficio y la carencia del don de la ubicuidad, sin perjuicio de que los titulares y propietarios se ocupaban de otras tareas más nobles, la ponían en manos de deudos y criados de su casa y linaje, y la ejercían personalmente o la rentabilizaban mediante su puesta en arrendamiento. Desde esa concesión hasta el reinado de Felipe III, en razón de que las herencias no entendían de sexo, en lugar de «señor», hubo alguna «señora de las mancebías»¹¹⁸, quien inmediatamente enmascaraba la fea paradoja de una mujer explotando a otras en este tipo de granjería, poniendo la gestión en manos de un varón.

Pero si acabamos de mencionar la palabra paradoja, y situándonos de pleno en los límites cronológicos de nuestro trabajo, habría de utilizarse otra más fuerte para el hecho de que a principios del siglo XVII la titular de las mancebías, doña Francisca Fajardo, mediante escritura otorgada el 14 de marzo de 1611, hizo donación al convento de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de Murcia, perteneciente a la orden de la Merced, de la cuarta parte de las mancebías de la ciudad de Málaga, heredadas de su padre, a

¹¹⁷ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *La prostitución en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos: El caso de Málaga (1487 - 1516)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1985, p. 27. De la misma autora, véase: *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2003.

¹¹⁸ *Ibíd.*, p. 31.

condición de que a su fallecimiento los frailes del convento dijeran una misa semanal en sufragio de su alma¹¹⁹. Nada nuevo bajo el sol en cuanto a la condición humana se refiere. Este caso nos ofrece una muestra más de la hipocresía imperante en una sociedad en la cual lo religioso lo impregnaba y lo condicionaba todo, y en la que tanto las alegrías como las desgracias se anunciaban bajo la fórmula de «ha sido Dios servido».

Del rey abajo, los distintos estratos de la administración en general y los ayuntamientos en particular, no siendo el de Málaga la excepción, siempre trataron de sacar beneficio para sus arcas de cualquier negocio que, más allá de posibles escrúpulos morales, moviera dinero, y en lo referido a la prostitución acabaron con el Cabildo municipal y los beneficiarios de la merced real enfrentados ante la Real Chancillería de Granada. Ya desde los primeros tiempos, el Ayuntamiento trató de intervenir en la actividad pretendiendo regular su ejercicio y establecer un arancel a las mujeres de las mancebías, con lo que el pleito con los Fajardo estaba servido. A lo largo de este más de un siglo de administración cristiana se dieron algunos cambios normativos para el ejercicio de la prostitución. El más significativo, auspiciado por el Concejo de la ciudad de Granada en 1538 y refrendado por el rey Carlos I un año después, trató de potenciar el control sanitario de las mancebías y proteger más a las prostitutas respecto de los abusos de los rufianes y de las arbitrariedades de los arrendatarios. La ordenanza resultante obligaba al «padre de la mancebía» a facilitar a cada prostituta su «botica», es decir su propia estancia dentro de la casa, con su propia llave y con el mobiliario y enseres mínimos necesarios para vivir y para ejercer su trabajo, a cambio de un estipendio tasado a la sazón en 20 maravedíes diarios. De igual forma regulaba la comida que habían de servir a las mujeres en género, cantidad y calidad tanto en tiempo ordinario como en Cuaresma, durante la cual se sustituía la carne por el pescado y los huevos; otra muestra más de la prevalencia de las formas sobre el fondo. Las duras penas que originariamente se establecieron para los contraventores se acabaron suavizando con la eliminación de las corporales, las de privación de

¹¹⁹ *Ibidem*, pp. 35-36.

libertad, las de destierro y la pérdida del oficio, dejando únicamente en vigor las pecuniarias, pues, en definitiva, al Ayuntamiento solo le importaba el beneficio económico para sus arcas y evitar la presencia en la calle de las prostitutas en cuanto que con ello evitaba a su vez mala imagen de la ciudad y conflictos de orden público.

Esta primera dentellada del Ayuntamiento a la presa de las mancebías fue la puerta de entrada para acceder al establecimiento y al directo control municipal de una prostitución paralela apoyada en la figura de la «mujer enamorada», especie de prostituta «autónoma» que ejercía la profesión de forma privada en su domicilio o casa propia para ello, al margen de las casas de lenocinio ya establecidas.

Aunque los lugares de ubicación de las mancebías públicas en Málaga nunca fueron estables ni siempre bien determinados, sí parece que la principal de ellas, la mancebía por antonomasia, estuvo alrededor de la iglesia y convento de San Julián, hoy sede de la Agrupación de Cofradías, y la nueva «mancebía concejil» estructurada alrededor de estas «mujeres enamoradas» ajenas al control del «putero mayor» (también así se llamó al «padre de la mancebía»), que amenazaba el monopolio de los Fajardo, se estableció en la hoy calle de Esparteros, entonces llamada de Los Ramos. Era esta una inmejorable ubicación próxima a la puerta de la Mar, la alhóndiga, la calle Nueva..., es decir el centro comercial de la ciudad en donde subía el rango social y económico de la clientela y, por ende, la «calidad» de las mujeres, en torno a las cuales se acuñó el término de «rameras», por los ramos (de ahí también el nombre de la calle), que ponían a la puerta de sus casas para que sus potenciales clientes no se confundieran y llamasen a una aldaba equivocada. El Concejo municipal se convirtió así en un competidor de los Fajardo, quienes no tardaron en recurrir a la justicia, llegándose al final a una solución intermedia mediante la cual se cedió la ramería oficial a Gómez Fajardo a cambio de una renta, con lo cual recuperaba la exclusividad de la explotación y el Ayuntamiento adquirió de forma permanente y establecida un

beneficio económico, a la postre lo buscado, fijado en los primeros años del reinado (1599 a 1602), en 7.000 maravedís anuales, según se desprende de las cuentas de propios dadas por el mayordomo Pedro de Arcos Villalta, en las cuales se refleja así:

Háçesele cargo de diez y siete mill e quinientos maravedís que auía de cobrar de los herederos de Gómez Fajardo, señor de las mancebías // y son del çenso perpetuo que paga del sitio de las desta çiudad, de lo corrido de los dos años y medio de San Joan de myll y seisçientos hasta nauidad fin de myll y seisçientos y dos, a rraçón de siete mil maravedís cada año¹²⁰.

El señor de la mancebía se convirtió a su vez en arrendador de la ramería (repárese en el plural utilizado en la cita anterior), volviendo a recomponer *de facto* el monopolio sobre el control del ejercicio de la prostitución que administró un arrendatario único puesto por Gómez Fajardo. Además del censo pagado por el tal arrendatario a las arcas municipales, las propias mujeres de la ramería pagaban a los alguaciles por su protección un estipendio eufemísticamente llamado «derecho de perdices», que en los días de fiesta y los sábados era más elevado y se le denominaba «derecho de gallinas». De todas formas, el eufemismo ya había quedado consagrado en la terminología jurídica del momento:

Mandamos que los Alguaciles de las Chancillerías (y por extensión los de los Concejos), tengan mucho cuidado y diligencia cada uno de ellos ... de andar de noche y de día por los lugares públicos, y mancebía, para evitar que no haya ruido ni qüestiones; so pena que el que no lo hiciere, que no lleve las perdices de las mugeres públicas, que suelen llevar, y sean suspendidos de los oficios¹²¹.

Aunque unas y otras comenzaron a ser aludidas de maneras diferentes: «mujeres del partido» o «mujeres del mundo» las que trabajaban en la mancebía, y «mujeres enamoradas» o «rameras» las otras, lo que de algún modo pretendía marcar una diferencia de clase, con el tiempo se produjo una

¹²⁰ AMM, PRCPACR, leg. 3, carp. 19, fols. 9-9v.

¹²¹ Ley promulgada por las Cortes de Molins de Rey, convocadas por Carlos I en 1519, que se recoge en la *Novísima Recopilación de las Leyes...*, tomo II, Libro V, Título XXXIII, Ley VII, p. 488.

sinonimia de los términos y todas ellas acaban tenidas por lo mismo en el concepto público en cuanto tales prostitutas.

El cómo y por qué estas mujeres llegaban a esta situación de comerciar con sus cuerpos ofrecería una casuística tan variada que se nos escapa, pero sin duda hay dos líneas maestras que podrían agrupar estas circunstancias: la pérdida del honor por la pérdida a su vez de la virginidad o por el adulterio, y la pobreza, a la cual era fácil llegar en aquella sociedad sin subsidios públicos en la que, por ejemplo, la viudez, estado muy común por las epidemias, las guerras y la escasa expectativa de vida, era sinónimo de desvalimiento e indigencia. Pese a ello, parece deducirse de documentos de la época, cómo algunas mujeres afrontaban con «valentía» y sin complejos la situación asumiendo tal ejercicio como si de cualquier otro oficio se tratase, y aun otras sin verse en la necesidad de ejercerlo; es decir, por pura afición. Véase:

Yten, por quanto por inspiriencia se a visto que algunas mujeres casadas y otras solteras puestas en algún mal propósito, ocupadas en algún hierro (yerro), se ausentan y se meten por la mar en algunos nauíos y se van a algunas partidas, de que algunos vezinos reciuen daño y la justicia no a lugar de ser executada... se manda que ninguno de los señores de nauíos, ni capitanes, ni maestros ni otros algunos no sean osados de recibir ni llevar en sus nauíos muger alguna casada, ni soltera, ni muger del partido sin que muestre licencia firmada de la justicia y del escriuano de concejo, so pena que aya perdido el varco o nauío en que la reciuiere, y sea para el reparo de los muros desta ciudad, y que el alcayde de la mar no lo consienta¹²².

No es la única vez que las *Ordenanzas* impresas en 1611 se ocupan de regular acerca de las prostitutas, restringiendo su presencia en las tabernas y mesones y su alojamiento en las ventas, con graves penas pecuniarias a los dueños de tales establecimientos si contravenían estas normas. Como cada tipo de establecimiento tiene su propia ordenanza, el compendio de todas resulta reiterativo.

¹²² *Ordenanças de la Mvy Noble y Mvy Leal Ciudad de Málaga, mandadas imprimir por la lusticia y Regimiento della, siendo Corregidor de la dicha Ciudad con la de Vélez Málaga Don Antonio Velaz de Medrano y Mendoça, Caballero del ábito de Señor Santiago, y Capitán a guerra por Su Magestad en la dicha Ciudad, Imprimiolas Juan René. Año de 1611, fol. 18v.*

Respecto de los taberneros se limitan a decir no permitiesen que en sus establecimientos se jugara a los naipes o a los dados «ni tengan mugeres públicas» bajo multa de 600 maravedíes a repartir entre el denunciador y los propios de la ciudad, prohibiéndoles, bajo la misma pena, dar comidas en sus tabernas a vecinos casados¹²³. En cuanto a los mesoneros de Málaga y su tierra las *Ordenanzas*, además de a las mujeres públicas, hacen extensiva la prohibición de dar acogida a los rufianes y a otras «personas de mal vivir»¹²⁴.

A la hora de referirse a los venteros el legislador afina más cuando tipifica la infracción:

Iten que no tengan ni acojan en las dichas ventas mugeres públicas que ganen dineros, ni tengan rufianes ni otras personas de mal vivir e que no sean conocidas, saluo que el que viniere por la mañana esté hasta medio día e se vaya luego en la tarde, e el que viniere después del medio día se baya otro día de mañana, so la dicha pena¹²⁵.

La precedente normativa, referida o transcrita, pone de manifiesto la existencia de otro tipo de prostitución que escapaba al control oficial y autorizado y, por tanto, suponía una competencia «desleal» de la cual, además, no se beneficiaban las arcas municipales. De ahí el castigo a su ejercicio, justificado en la especie, por otra parte cierta, de que este tipo de prostitución convertía a los establecimientos que la acogían en antros originarios de desórdenes públicos. Al analizar las actas capitulares del Concejo, encontramos al comienzo del periodo analizado dos asientos relativos a lo que acabamos de afirmar, donde se pone de manifiesto cómo aquella coplilla aún viva en la memoria colectiva malagueña, surgida al parecer en el siglo XIX, respecto del carácter bravío y el número de tabernas de la ciudad de Málaga, cuatrocientas, quinientas o mil, según quien las refiriera, podría no ser exagerado¹²⁶. En el cabildo celebrado el 22 de junio de 1598, el regidor Diego

¹²³ *Ibídem*, fol. 80.

¹²⁴ *Ibídem*, fol. 81.

¹²⁵ *Ibídem*, fol. 1v. En este caso los 600 maravedíes de la pena se repartían por mitades para el reparo de los muros de la ciudad y para el denunciador.

¹²⁶ "Málaga, ciudad bravía, / que entre antiguas y modernas / tiene quinientas tabernas/ y una sola librería".

Bastado dio un voto sobre ello, que la ciudad acordó convertir en ordenanza y pedir al rey su confirmación. Vino a decir:

...que, queriéndose saber y entender, se hallará por cossa çierta quenesta zbdad ay dozientos taberneros y çiento y zinquenta tenderos, ques un número, para zbdad de tan poca bezindad, muy exçesibo, y, de aber tantos, se siguen notables daños e ynconbinientes, y el prinzipal es que siendo moços la mayor parte y que sus mugeres son las que hazen los ofiços, ellos sirben solo de pasearse y holgar, y con esto andan gordos, luçios y bestidos; y desto no puede rresultar sino que hagan cossas rruynes y cometan delitos, como se a bisto en algunos por expirençia, y a la fama... en esta zvdad acuden cada día a ella a biuir la peor gente de la Andaluçia deste jaez, y, preguntándoles a qué bienen a Málaga, dizen que bienen a poner un tratico, y en pocos días se hazen rricos y aun tan soberbios que no ay quien los pueda poner en rrazón, y de aquí viene lo demás...¹²⁷.

Tras esta exposición de motivos, su proposición consistió en averiguar cuántos taberneros y tenderos había y se redujera su número a una cantidad razonable conforme a la población de la ciudad, dejando ejercer a los más viejos y obligando a los más jóvenes a buscar otro trabajo, no permitiéndoles poner taberna, tienda «ny casa de camas ny trato». Los capitulares hicieron suyo el voto y cometieron la tarea a los sobrefieles del mes y al propio regidor ponente¹²⁸.

Poco más de un año después parece que el problema se había mitigado en cuanto al número de establecimientos, pero no solucionado la cuestión de fondo. En octubre de 1599 se reconoce en el cabildo haber en la ciudad más de 120 tabernas y bodegones, regentados por mozos, algunos de los cuales llevan hasta tres o cuatro tabernas donde despachan sus mujeres, mientras ellos se ocupan de «pasearse y andar echos bagamundos», volviéndose a poner de manifiesto no eran otra cosa sino antros para refugio del hampa:

...porque muchas de las dichas tabernas no sirben sino de Reçetáculo de ladrones y honbres y mugeres de mal bibir, como por isperençia se be cada día que los más de los delitos que

¹²⁷ AMM, AC, vol. 27, fol. 777. Cabildo de 22 de junio de 1598.

¹²⁸ *Ibidem*, fols. 777-778.

suçeden se cometen y encubren en las dichas tabernas, que, por ser tantas, no se pueden Remediar y obiar los dichos daños...¹²⁹.

El subsiguiente acuerdo del concejo fue reducir el número de establecimientos a sesenta, estudiar su ubicación y endurecer los requisitos administrativos para nuevas aperturas¹³⁰, pero a lo largo del periodo objeto de nuestro trabajo no hemos vuelto a encontrar referencias a este problema en las actas capitulares. Se nos ocurre aventurar que la epidemia de peste, comenzada en esos años y con efectos por espacio de más de un lustro, acabaría dejando la cuestión en sus justos términos.

Al volver a tratar la prostitución oficializada, cabe decir que en contraprestación del estipendio recibido y en su calidad de responsable último de la sanidad como servicio público, el Ayuntamiento encomendaba el control sanitario de las mancebías y la propia salud de las prostitutas a un profesional de la medicina de segundo nivel, cual era un cirujano, a quien tenía señalado un salario anual de 6 ducados, equivalentes a 2.244 maravedíes. Según podemos comprobar en la documentación, el salario permaneció inamovible durante todo el reinado de Felipe III, pese a que en cierto momento, cuando las arcas municipales estuvieron peor, si es que alguna vez estuvieron bien, el Cabildo, a buen seguro para ahorrarse unos maravedíes, encomendó esta función a uno de sus porteros, persona a la que se atribuye larga experiencia, sin duda adquirida por la práctica con el ejercicio continuado e indebido de ese trabajo, pero a todas luces carente de la cualificación y la calidad profesionales necesarias para ello, situación remediada en 1614. Hay varios asientos en la documentación examinada abundando en esa circunstancia.

En las cuentas de propios de la primera mitad de 1599 y de algunos atrasos de otros años tomadas a los herederos del mayordomo Antonio Manuel Alemán, fallecido en agosto de 1600, y que lo había sido desde 1597, se recoge:

¹²⁹ AMM, AC, vol. 28, fol. 270. Cabildo de 8 de octubre de 1599.

¹³⁰ *Ibidem*, fols. 270-270v.

Descárgasele doze ducados a Felipe Pérez, cirujano desta Ciudad, que los ubo de auer por su salario de dos años desde San Juan // de noventa y seys hasta San Juan de noventa y ocho, a razón de seys ducados cada año, que se le dan por el cuydado que tiene de visitar las mugeres que asisten en la cassa de la mancebía desta Ciudad para sauer si están sanas, por librança de la dicha Ciudad en veinte y uno de junio de noventa y ocho, lo que mostró con carta de pago; y el dicho salario se le da por uirtud del fuero desta Ciudad y buena gobernaçión della¹³¹.

Las actas capitulares del concejo, por su parte, recogen cómo el mencionado cirujano se mantuvo en el oficio hasta su muerte en 1607, acordándose por el cabildo su sustitución por otro profesional cualificado llamado Francisco Montilla con el mismo salario¹³². El tiempo de ejercicio de este último no lo hemos podido establecer, pero su cese en el mismo, por circunstancia no concretada, fue lo que debió dar lugar a su desempeño por uno de los porteros y a que adquiriera en ello «larga experiencia» como más arriba se dice:

La çidad nombra por sirujano para que bisite las mugeres de la casa pública a Julián de Lescano, portero deste ayuntamyento, y se le dé el salario hordinario, atento a su larga ysperençia que tiene en negocio de sirujía y que lo saue hazer¹³³.

Resulta difícil creer, aunque así se haga constar en el acuerdo, que se pagara al portero el mismo salario devengado por un profesional cualificado de la sanidad, salvo tratarse de un ejercicio de clientelismo del Concejo respecto de sus propios oficiales. De hecho, sobre la marcha que se toma el acuerdo y se refleja en el acta, hay una reacción contraria de un sector de los regidores que acabó imponiéndose, y consiguió la revocación inmediata del nombramiento y la asignación de la responsabilidad al cirujano Antonio Viana¹³⁴.

En suma, tal como hemos venido exponiendo, todo el que podía vivir del vicio, ya fuera particular o institución, lo hacía. Eso sí, procurándose la

¹³¹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s.f.

¹³² AMM, AC, Vol. 32, Fol. 393v., Cabildo de 14 de febrero de 1607.

¹³³ AMM, AC, Vol. 37, Fol. 148v., Cabildo de 10 de noviembre de 1614.

¹³⁴ *Ibíd.*

justificación social de la merced real, en cuanto que el rey solo podía ser fuente de honores, o la justificación institucional del municipio en el contexto de sanear sus arcas o gestionar la salud pública. En el caso del primero de los Fajardo, el hecho de ser también el primer «putero mayor» de todo el reino de Granada, no le manchó para desempeñar cargos de gobernación en la isla de Gran Canaria y otros lugares. Cuando faltaba una u otra justificación, el vivir de la prostitución convertía al beneficiado en rufián, y eso ya sí suponía una inhabilitación social y política. En este sentido, el cabildo celebrado el 16 de junio de 1617 registra una intervención del jurado Melchor de los Reyes para frenar una nueva ofensiva de un tal Alonso de Morales, que desde hacía diecisiete o dieciocho años, y pese a ser rechazado por el Concejo y estar pendiente de resolución definitiva por el Consejo de Cámara, había intentado conseguir, *resignatio in favorem* y título real en mano, la juraduría desempeñada por Gregorio Sánchez de San Juan, por estimar el ponente que en el candidato no concurrían, como se solía decir, las calidades requeridas por el rey para el desempeño del oficio. Entresacamos de su intervención estas razones:

...que no debe ser admitido a el dicho offizio, por los que a tenido ynfames assí en esta çïudad como en otras partes de padre de las muxeres públicas de la mansebía, teniéndolas en su casa y trayéndolas por dineros de otras partes para que ganasen en la dicha su casa, por el probecho que se le seguía ... y todas la vezes que se a yntentado, por los caballeros corregidores y cauildo desta çïudad se a Rechassado y espelido por no ser cossa permitida ni rrazonable que un hombre de tan baxo offiçio se admitiesse a cauildo tan prinzipal y calificado como es el desta çïudad; y aora a buelto a esta çïudad con las mismas trazas a yntentar que le rresçïban en el exerçisio de el dicho ofisio¹³⁵.

Es cierto, de serlo también la exposición del jurado de los Reyes, y parafraseando a don Pedro Muñoz Seca, que «quien obra así tiene un nombre», y ese nombre y lo por él definido incapacitan para un cargo público. A lo que deducimos, la pretensión y su contumacia en lograrla rebasaría los diecisiete o dieciocho años, pues en nuestras prospecciones archivísticas a

¹³⁵ AMM, AC, Vol.38, Fol. 566. Cabildo de 16 de junio de 1617.

partir del año 1598 no hemos hallado referencia documental alguna del jurado Gregorio Sánchez de San Juan, aunque sí hay constancia de haber desempeñado su ejercicio a finales de 1583¹³⁶, por lo cual muy probablemente la reivindicación vendría desde el reinado de Felipe II.

2.4. La economía

Para completar este esbozo previo acerca del marco físico, poblacional y social, y sin perjuicio de que, como venimos diciendo de otros particulares, los aspectos apuntados tendrán un mayor desarrollo expositivo a lo largo de este trabajo, damos unas pinceladas acerca de las actividades económicas desarrolladas en Málaga entre los siglos XVI y XVII.

La ciudad de Málaga albergaba en sí una comunidad activa en la que estaban representados, salvando el anacronismo de conceptos acuñados en el ochocientos, los diferentes sectores productivos.

Como quiera que cualquier actividad se hallaba controlada por el poder, las diferentes ordenanzas municipales dictadas a raíz de la conquista cristiana por los Reyes Católicos y confirmadas, acrecentadas o modificadas por sus sucesores, así como la propia documentación municipal, sobre todo las actas capitulares del Concejo, son las que nos ofrecen la visión más general, que no otra cosa se pretende bajo este epígrafe, y fiable de cuanto se hacía en Málaga en lo productivo.

El sector primario estaba principalmente representado por la agricultura, la ganadería y la pesca. Por lo que a la primera se refiere, el cultivo estrella en Málaga y su tierra era la vid, pilar básico por antonomasia de su economía, que trascendía al sector de transformación o secundario en forma de producción de vino y de pasas, y al terciario, representado por el comercio de sus caldos a

¹³⁶ YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «Los jurados de Málaga en tiempos de los Austrias mayores», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 20, Universidad de Málaga, Málaga, 2000, p. 450.

través del puerto. De los otros cultivos básicos de la trilogía mediterránea, aunque sin alcanzar el nivel de la vid y sus derivados, había de considerarse el olivo y la subsiguiente producción de aceite. Como el vino, era objeto de comercio y blanco de sisas e impuestos de los sistemas tributarios de la época. No sucedía lo mismo con el tercero de los componentes de la terna, el trigo, acerca de cuya producción la tierra de Málaga, al igual que de otros cereales, era deficitaria, y debía abastecer su pósito con el adquirido en otras jurisdicciones la tierra adentro, principalmente en lo que hoy es el norte de la provincia malagueña, el sur de Córdoba y los campos de Lorca en el reino de Murcia, sin olvidar el comprado allende el mar, o el incautado, pagando su importe, a barcos que lo transportaban y pasaban por su puerto o cerca de su playa. Para el cultivo de cereal en tierra propia, entendiéndose ser la más adecuada, estaba reservado por mandato real el espacio comprendido entre el camino de Cártama y el mar, una estrecha franja litoral a todas luces insuficiente para el abastecimiento del silo malagueño, máxime cuando, con el Cabildo municipal mirando para otro lado o inclusive haciendo gala de una complicidad activa, vecinos, por lo general influyentes, la plantaban de viñas, que era lo verdaderamente rentable, y empequeñecían el espacio destinado al «pan llevar»:

Don Phelipe, por la graçia de Dios, Rey de Castilla... a vos, el nuestro Corregidor y Ayuntamiento de la ciudad de Málaga... Sepades que Rafael Varrueco, en nombre de Juan Pacheco, vecino y rregidor desa dicha ciudad, nos hiço rrelaçión que quando los sseñores rreyes cathólicos de gloriosa memoria avían ganado aquel Reyno, dejaron hordenanças especialmente que desde el Camino de Cártama avajo no se pudiesen plantar viñas, sino que las tierras y heredades que allí estauan fuesen y quedasen para cortijos y pan lleuar, y hera así que de poco tiempo a esta parte se auían plantado y puesto muchas viñas, para lo qual aviades dado liçençias sin auerlo podido hacer ni teniendo Liçençia mía...¹³⁷.

De los asientos relacionados con la gestión tributaria de la época deducimos la importancia que, por ejemplo y asociados a la pasa, tenían otros cultivos mediterráneos de segundo nivel como la higuera y el almendro u otro

¹³⁷ AMM, CO, vol. 40 –Rezagos-, fol. 450.

de rango menor como el zumaque, pertenecientes a las rentas de propios de la ciudad, sobre los cuales estuvieron situadas consignaciones destinadas entre otros fines a la construcción del puerto:

La çiudad dixo que porque están en pregón las rrentas consignadas para la fábrica del muelle; así de pasa, higo, almendra, almendrón y çumaque... para el rremate de las dicha rrentas deste año nonbra a el señor Juan Sánchez de Frías, rregidor, el qual açeptó e juró¹³⁸.

La ganadería en Málaga no alcanzaba el protagonismo de los cultivos de vid ni el que más abajo veremos que tuvo el ejercicio de la pesca. No obstante, resulta evidente cómo las carnicerías de la ciudad se abastecían a diario y el propio Cabildo preveía cada año oficios públicos vinculados a la comercialización de la carne; y de entre los bienes de propios sistemáticamente arrendados por el Concejo estaban la llamada Dehesa del Rey así como los denominados hechos de bellota, cuyo destino no era otro que alimentar ganado. La Dehesa del Rey se daba mediante contratos por varios años, y su arrendatario la subarrendaba a su vez de forma fragmentada, no teniendo que hacer el primer pago a las arcas municipales hasta transcurrir la primera anualidad desde la fecha del remate, una forma de incentivar las posturas¹³⁹.

Los llamados hechos de bellota, según hemos deducido de los diferentes remates anuales reflejados en la documentación examinada, eran diez u once: Porticate, El Campillo, Ortejones, Chaperera, *Sancti Petri*, Arroyo Santo, Santo Pitar, Casamiel¹⁴⁰, Barrancos Blancos, y La Ventilla. Además de estos diez enumerados, algún año aparece referido otro llamado Rincón de Osorio, como sucede en los remates del año 1598, donde se le presenta unido con el de Barrancos Blancos, y no hemos podido establecer si constituían una unidad o eran dos predios complementarios entre sí. El asiento reza así:

¹³⁸ AMM, AC, vol. 34, fol. 200A. Cabildo de 15 de febrero de 1610.

¹³⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 18, fol. 3.

¹⁴⁰ También se encuentra referido como «Casamil», pero entendemos que «Casamiel» debe ser su denominación correcta, en alusión a la miel de bellota.

El echo de rincón de Ossorio y barrancos blancos se Remató en mateo garrido en quatro años y veinte Reales. // Traspasolo a Pedro de balderrama, vezino de Alora ... Y la çiudad lo apobó¹⁴¹.

En los últimos remates del reinado de Felipe III, los que se cerraron en el año 1620, debían arrojar un beneficio de 1.030.485 mrs., consignados para las eternas obras del muelle¹⁴².

Las actas capitulares se hallan constantemente salpicadas de acuerdos en favor de diferentes regidores del concejo para poder cortar madera en los montes del término a fin de confeccionar sobre todo carretas y arados por docenas «para su labor»¹⁴³, e inclusive «para un chirrión y huzillos y lo nesçesario para un lagar». Ello demuestra que muchos de los capitulares eran potentados terratenientes y, al menos algunos, estaban vinculados a la producción vitivinícola¹⁴⁴. Las referencias documentales son menos explícitas en cuanto a la dedicación de los ediles malacitanos a la ganadería. Sin embargo, tanto parte de ellos como otros oficiales públicos de la jurisdicción o de otras vecindades, y potentados que a lo largo del reinado acabarían siendo capitulares del Concejo, caso de Pedro de Alanís Garrido o Gonzalo de Salazar, aparecen relacionados con el arrendamiento o la explotación de dehesas y predios de bellota¹⁴⁵, que al menos en teoría y si no se menoscababan mediante talas y roturaciones, algo nada infrecuente para plantarlas de vides, no tenían otra función, como más arriba indicamos, que alimentar a los animales con que abastecer a las carnicerías. Esas reconversiones de la tierra suponían un retroceso para la ganadería¹⁴⁶, por no apuntar coyunturas desfavorables representadas por años de sequía como

¹⁴¹ AMM, AC, vol. 27, fols. 670v-671. Cabildo de 12 de enero de 1598.

¹⁴² AMM, PRCAPCR, leg. 79, carp. 1, s/f.

¹⁴³ AMM, AC, vol. 37, fol. 56. Cabildo de 23 de mayo de 1614 y otros.

¹⁴⁴ AMM, AC, vol. 27, fol. 669v, cabildo de 9 de enero de 1598. AMM, AC., vol. 37, fol. 68v, cabildo de 9 de junio de 1614.

¹⁴⁵ AMM, AC, vol.37, fol. 287. Cabildo de 21 de agosto de 1615.

¹⁴⁶ AMM, AC, vol.37, fols. 180-181. Cabildo de 16 de enero de 1615.

1615 y 1616, cuando ni siquiera se pujó por arrendar determinados hechos de bellota debido a la carencia de fruto¹⁴⁷.

Una Real Provisión dada el 7 de agosto de 1599 resolvió en apelación un pleito de la Ciudad con Gonzalo de León, «regidor della y bezino de la billa de Coyn» en la que el Real Consejo condena al Cabildo malagueño ante la reclamación de León sobre el precio final del remate, porque el fruto posterior no lo justificó. Sin perjuicio de las consideraciones jurídicas y resoluciones judiciales, nos fijamos en la dinámica relativa a la explotación de los predios, que en este caso se refiere al hecho de bellota de Porticate:

...se deue anular y reuocar y dar por libre a la dicha ciudad y condenar a la parte contraria a la paga de los dichos quinientos ducados... porque el dicho remate y arrendamiento se hiço a fruto visto y conoçido, como lo confiessa la parte contraria en su demanda... lo otro porque el dicho parte contraria bio y sauía muy bien el fruto del dicho año y la cantidad y calidad de su balor, como persona que cría mucho ganado y experimentado en arrendar dehessas y comprar el fruto dellas para sus ganados, lo otro porque el dicho Gonçalo de León, luego que se le remató el fruto de la dicha dehesa metió y apaçentó en ella quatroçientas cauezas de ganado que mereçían a ducado y medio cada una y vendido más de duçientos // ducados de la bellota della a otras personas...¹⁴⁸.

Por lo que toca al personaje protagonista de este pleito, aunque se dice en el documento era regidor de Málaga y vecino de Coín, no le hemos encontrado nunca en los libros de actas entre los asistentes a las reuniones del Cabildo ni registrado intervención alguna en el mismo. El dato de la vecindad de Coín nos permite aventurar que pueda tratarse de don Gonzalo de León Salazar, quien en las elecciones de la villa, refrendadas por el cabildo capitalino, correspondientes al año 1608 aparece nombrado como alcalde ordinario por la parte de los hidalgos¹⁴⁹.

¹⁴⁷ AMM, AC, vol. 37, fol. 321, cabildo de 30 de octubre de 1615. AMM, AC, vol. 38, fol. 247, cabildo de 21 de octubre de 1616.

¹⁴⁸ AMM, CO, vol.39 -Rezagos-, fols. 461-461v.

¹⁴⁹ AMM, AC, vol. 33, fol. 147v. Cabildo de 28 de julio de 1608.

Arrendados la Dehesa del Rey y los hechos de bellota, al común de los vecinos les quedaban para sus ganados de tiro y de labor las llamadas dehesa del Prado y La Fresneda, y aun esos espacios estuvieron arrendados hasta 1594 para contribuir a la construcción del muelle, hasta que en dicho año, por Real Cédula de 21 de octubre, dispuso Felipe II sustituir ese arriendo por otro concepto impositivo, al afectar negativamente a la cría de caballos¹⁵⁰. Más que el interés de los vecinos, al rey le movía el suyo propio, por cuanto se reducía la cabaña caballar necesaria para surtir a las unidades militares de caballería.

En relación con la pesca, actividad de importancia capital en una ciudad portuaria y costera, son las *Ordenanzas* municipales las que marcan las pautas de su ejercicio. Normalmente se trataba de pesca de bajura llevada a cabo por pequeñas embarcaciones locales en aguas aledañas, en las cuales capturaban las especies menores clásicas de la zona, principalmente el boquerón y la sardina, y pesca de nasa y palangre para capturar otras especies que se enumeran en el *corpus* dispositivo local, tales eran: lenguados, agujas paladares, congrios, palometas, corvinas, atunes, salmonetes, pescadas, arañas, gallos, rodaballos, bailas, lisas, acedías, lerchas, albures, robalos y doradas¹⁵¹. Las propias *Ordenanzas* marcaban la operativa a seguir en su venta y transformación y la intervención y control que acerca de ello tocaba a los fieles, oficiales públicos nombrados como oficios cadañales cada dos de enero, a quienes supervisaban los sobrefieles (regidores que rotaban mensualmente), y en última instancia la justicia, representada de ordinario por el alcalde mayor. Un acuerdo del Cabildo municipal tomado a finales de 1612, para poner coto a los abusos de los fieles, señala el precio a que debía venderse cada especie de pescado, al tiempo de complementar el listado de especies dado en las *Ordenanzas*, agrupándolas en cuatro precios diferentes desde las más exquisitas a las más populares en la siguiente manera:

- A 16 maravedíes la libra: safío, japutas, lenguados, salmonetes, lisas, palometas, bonitos, verderoles, arañas, gallos, gallinas, rubios, cabrillas,

¹⁵⁰ AMM, CO, vol. 6, fols. 155-156.

¹⁵¹ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 22-22v.

robalos, bailas, pescadas, brótolas, corvinas, «y otro género de pescado regalado».

- A 12 maravedíes la libra: besugos, calamares, meros, brecas, parquetes «y lo demás desta suerte».

- A 8 maravedíes la libra: cazones, piques, «el demás pescado de cuero», sardinas y caballas.

- A 6 maravedíes la libra: rayas, mahomas (especie de raya), cachuchos, bogas, jureles, pachanes (especie de besugo, como el cachucho), y anchovas (se refiere al boquerón).

A continuación el acuerdo finaliza con admoniciones y señalamiento de duras penas dirigidas a los oficiales en los siguientes términos:

De los quales dichos preçios no se pueden alterar ni subir en nynguna manera, y que los caballeros sobrefieles no los puedan subir si no fuere con acuerdo desta zvdad. Abiendo abundançia la Justiçia lo puede bajar conforme el tienpo y abundançia, y el que lo quebrantare yncurra en las penas de las hordenanças y se execute en ello y más ocho días de cárcel; y queste auto se pregone públicamente...¹⁵².

A comienzos del reinado de Felipe III, sobre un voto del regidor Luis de Navarrete Valcárcel, el Cabildo fijó el precio de la libra del pescado que consumía la mayor parte de la población en dos maravedíes la libra, el cual afectaba a tres especies concretas: la sardina, el jurel y la boga. Esto venía impuesto por una «Orden confirmada», sin duda de una instancia superior que no se especifica, dejando libertad para establecer precios sobre otras especies, a partir del besugo, a la justicia y diputados¹⁵³. De manera tangencial, comparando los precios del pescado en estos dos documentos, apreciamos el alza experimentado en trece años, cuando el mandato regio se hallaba aproximadamente a su mitad.

¹⁵² AMM, AC, vol. 36, fol. 26. Cabildo de 23 de noviembre de 1612.

¹⁵³ AMM, AC, vol. 28, fol. 311. Cabildo de 17 de diciembre de 1599.

El sector secundario, como no puede ser de otra forma, viene condicionado por el anterior, ya que se ocupa de la transformación de las materias primas. Por consiguiente, exceptuando la carne que se vendida fresca en las carnicerías, salvo algunos embutidos como las salchichas y las morcillas¹⁵⁴ o los derivados lácteos¹⁵⁵, el grueso de la actividad está dominado por la producción del vino y de la pasa, en menor medida por la del aceite, y por la fabricación de harina y bizcocho a partir de cereales en su mayor parte importados de otras tierras.

Pese a lo afirmado, en cierta medida pueden considerarse actividades de transformación vinculadas a la agricultura y a la ganadería toda una serie de oficios agremiados recogidos y regulados en las *Ordenanzas*, como normativa municipal por antonomasia, y que tienen su reflejo en acuerdos del Concejo relativos al control de su actividad, cuya enumeración resultaría prolija, y entre los que destacarían los vinculados al trabajo del cuero.

No menor era la industria derivada de la transformación y conservación del pescado, principalmente el secado al sol y las salazones. Su importancia se deduce del tratamiento dado en las *Ordenanzas* municipales y en concreto la referida a la anchoa¹⁵⁶, como del análisis de los libros de salida de cargas de la alhóndiga. A modo de ejemplo, conforme se recoge en uno de estos registros, en el mes de enero de 1599 los arrieros venidos de fuera sacaron de la alhóndiga malagueña un total de 513 cargas de distinto tipo de mercancías, de las cuales 489 lo fueron de pescado repartidas de esta forma: 244 fresco, 241 seco, y 4 en escabeche. Aparece un gran salto respecto de la siguiente mercadería en número de cargas salidas en el mes: las 7 que se sacaron de pasas de sol¹⁵⁷.

También consideramos que tienen encaje en este sector de transformación las industrias militares asentadas en la ciudad. Además de la

¹⁵⁴ AMM, AC, vol. 32, fols. 522-522v. Cabildo de 24 de septiembre de 1607.

¹⁵⁵ AMM, AC, vol. 39, fol. 80v. Cabildo 19 de diciembre de 1618.

¹⁵⁶ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 23v-25.

¹⁵⁷ AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 9, fols. CVII y ss.

fabricación del bizcocho, aludida más arriba, figuraba lo relacionado con el abastecimiento de armadas y fronteras, la fabricación de cañones y los molinos de pólvora. Una y otros mantenían su actividad durante el periodo que consideramos en este trabajo.

Para completar este esbozo introductorio cabe una breve referencia al sector terciario o de servicios. Málaga, a la que tal vez habría que contar entre las urbes medianas en razón de su número de vecinos, era una ciudad en la cual estaban representados todos los servicios propios de la administración, tanto civil como militar, judicial y eclesiástica. Era cabeza de su corregimiento, en la que radicaba el corregidor (quien también lo era de Vélez Málaga¹⁵⁸), y tenía conformado un equipo de justicia encabezado por el alcalde mayor y compuesto por otros oficiales de menor rango. Esta estructura de primera instancia judicial requería el establecimiento en la ciudad, y así sucedía, de un número determinado de escribanos y de procuradores para, respectivamente, dar fe de las actuaciones y representar a los justiciables, sin perjuicio de que los primeros fueran también fedatarios públicos ordinarios en las relaciones entre particulares.

El Cabildo municipal lo integraban un número de regidores de algo más de la treintena¹⁵⁹, una nómina menor de jurados, los escribanos del Concejo y el alguacil y los porteros.

Era la ciudad sede episcopal y tenía una estructura para la gobernación eclesiástica encabezada por el cabildo catedralicio, a la que habría que añadir presbíteros y otras órdenes menores seculares, además de miembros de las órdenes religiosas acogidos a catorce conventos en la capital, cuyo número se incrementó hasta quince durante el reinado de Felipe III, como apuntábamos más arriba.

La administración militar puede considerarse en la ciudad de Málaga de primer nivel, debido a su condición de plaza fuerte en el flanco marítimo

¹⁵⁸ VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores del siglo XVII...*, p. 24.

¹⁵⁹ AMM, AC, vol. 40, fol. 80v. Cabildo de 18 de septiembre de 1619.

mediterráneo del sur peninsular¹⁶⁰, y al carácter militar de su puerto en cuanto a punto de hibernación de las galeras del *Mare Nostrum* y a su paso por él hacia y desde los presidios norteafricanos de tropas y bastimentos, y el control de las industrias militares ya referidas y el mando y organización de la artillería emplazada en sus bastiones. Junto al corregidor, máxima autoridad militar *de jure*, desempeñaban sus oficios el proveedor, el veedor y el pagador de las armadas y fronteras, y el teniente de capitán general de la artillería. El grueso de la infantería de su guarnición la integraban compañías de la milicia urbana de responsabilidad y sostenimiento municipal.

Cabe señalar la considerable cantidad de oficios subalternos vinculados a todo este organigrama de servicios de diferente naturaleza a que nos hemos referido, de los que una considerable porción eran designados por el concejo, como oficios cadañales, en el primer cabildo de cada año.

Finalmente nos queda señalar dentro de este sector una actividad de singular importancia: el comercio. Sin perjuicio de la importancia de la alhóndiga malagueña como punto regulador del intercambio comercial con otros municipios de la tierra adentro, que se extendía inclusive a los reinos vecinos de Córdoba y de Jaén¹⁶¹, el punto fuerte de la actividad estaba representado por la actividad de su puerto, lugar de salida de los productos de su tierra, con especial consideración del vino y de la pasa, y de entrada de otras mercaderías deficitarias y bastimentos para su distribución.

¹⁶⁰ VILLENA JURADO, José: «El papel de Málaga en la defensa del flanco sur mediterráneo durante el primer cuarto del Seiscientos», en Olivero Guidobono, Sandra; Bravo Caro, Juan Jesús; Loreto López, Rosalva (coords.): *Familias y Redes Sociales: cotidianidad y realidad del mundo iberoamericano y mediterráneo*, Iberoamericana Editorial Vervuets, S.L., en prensa.

¹⁶¹ AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 9, s/f.

II. EL MUNICIPIO MALACITANO

1. LOS FUNDAMENTOS HISTÓRICO- FILOSÓFICOS DEL MUNICIPIO HASTA EL SIGLO XVII

Apuntado el sujeto pasivo de la gobernanza en su doble vertiente geográfica y humana, y antes de abordar el estudio de la institución municipal como su órgano de gobierno, conviene, a nuestro entender, hacer unas consideraciones acerca de los fundamentos históricos y filosóficos en los que se sustenta y que han sido el motor de su evolución hasta a las coordenadas espacio-temporales en que se sitúa este trabajo: el primer cuarto del siglo XVII.

Ya en la Antigüedad clásica, Aristóteles definió al hombre como Πολιτική ζώων, y explicaba que esto es una consecuencia de sus limitaciones como individuo que le movieron a su asociación con otros para superar tales carencias, aunque esa tendencia, por sí misma, no define la naturaleza humana, pues la capacidad de asociarse es común con otras especies inferiores, y no es sino la necesidad y la capacidad de organizarse como comunidad la que le convierte en ese «animal político», y sí define su esencia.

Más adelante se ha afirmado también, inclusive por filósofos como Feuerbach, vinculados al materialismo histórico en la línea de pensamiento de Hegel y Engels, que «el hombre es, por esencia, un animal religioso»¹⁶², y esta

¹⁶² GÓMEZ ARÉVALO, José Arles: «El hecho religioso y por qué es religioso el hombre» en *Cuaderno de Humanidades, Módulo I*, Serie Cultura Teológica, Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2006, p. 32.

dimensión religiosa, fruto de la capacidad de reflexión, es específicamente humana.

Puede entenderse, a nuestro parecer, que como consecuencia de esa referida dimensión social y política de la naturaleza humana, y una vez superados los primeros tiempos históricos marcados por el nomadismo en pos de la caza para subsistir, los asentamientos neolíticos resultantes dieron lugar a las primeras manifestaciones de la agricultura y la ganadería, y devinieron también en los primeros poblados organizados merecedores de tal consideración en la posterior cultura de los Metales.

La necesidad de darse una estructura y de gobernarse a sí mismas de estas primeras comunidades y el aludido componente religioso de sus individuos les llevaron a dotarse, o a aceptar si por carisma personal se imponía, de una cabeza rectora garante del equilibrio social y el gobierno del grupo. De esta forma surgía una clase privilegiada dentro del entramado social que se apoyará en dicho componente religioso para consolidar una situación de privilegio por encima de los gobernados, atribuyéndose el poder por delegación divina. Esto les llevaba hasta el extremo de auto convencerse de tales postulados y, tal vez de forma inconsciente, llegar al menosprecio de los administrados, quienes acabarían aceptando su superioridad como algo bueno o, cuando menos, cómodo. Transcurrido cierto tiempo, según expondremos, la elite gobernante del municipio, heredera de aquella mentalidad social cultivada y adaptada a su época, caerá en el gesto de soberbia, acaso inconsciente también, de llamarse a sí misma «la Ciudad»; término que no incluirá a sus convecinos.

Pero volviendo a la evolución de los fundamentos del municipio, que es de lo que se trata en este epígrafe, debemos decir que para cubrir esa necesidad de auto gobernarse, aquellas primeras ciudades surgidas en el Creciente Fértil durante el tercer milenio antes de Cristo se asociaron entre sí o fueron absorbidas por entidades políticas superiores, dando lugar a los primeros imperios mesopotámicos o del antiguo Egipto. Siguió manteniéndose

la base esencialmente religiosa, cuando no mágica, del poder, y llevó a la consideración de sus máximos dirigentes políticos como encarnación (caso de Egipto), o como vicarios (en el de Mesopotamia), de los dioses. Esto hizo que el templo, más allá de sus esenciales connotaciones religiosas, fuera un centro de vida política y económica y sugiriera a los reyes una convivencia armónica con los sacerdotes, y llevado al extremo pudiera verse en él un antecedente de la casa consistorial.

Esta simbiosis o dualidad entre ambos poderes espiritual y temporal se recogió en la teoría y en la práctica política de la Grecia clásica, sin perjuicio de los soportes pretendidamente democráticos (desde la mentalidad política actual), de la democracia ateniense, y del Imperio Romano. La teoría política de Platón y Aristóteles, recogida más adelante por la Patrística y reforzada con las Sagradas Escrituras, mantendrá los soportes del poder temporal durante el Medioevo, al menos en una España encerrada en su microcosmos peninsular que le mantendrá al margen de las diatribas y de los enfrentamientos rectores de las relaciones entre ambos poderes allende los Pirineos, donde sí que evolucionarán hacia otros postulados filosóficos y políticos con el Renacimiento y la Reforma.

Del pensamiento político romano, de mayor trascendencia pragmática y jurídica que el griego en el occidente europeo, recogemos esta cita de Cicerón, tomada del profesor Antelo Iglesias:

De todo lo que se hace en la tierra, nada es más agradable para aquel Dios principal que rige el mundo, que las reuniones o asociaciones de hombres, unidas por el Derecho, que se llaman Ciudades¹⁶³.

Cuando apunta la Edad Moderna en España, el poder de la Corona, bien que mediatizado por lo religioso, es considerablemente fuerte. De esta mediatización, tal vez instrumentalización intencionada, nos ilustran las dos citas insertas a continuación de sendas intervenciones de los Reyes Católicos

¹⁶³ ANTELO IGLESIAS, Antonio: «La Ciudad ideal según Francesc Eiximenis y Rodrigo Sánchez de Arévalo», en *La Ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Vol. 1, Universidad Complutense, Madrid, 1985, p. 19.

ante las Cortes castellanas celebradas en Madrigal y en Toledo en los años 1476 y 1480, respectivamente:

A quien más dé Dios, más le será demandado. Y como él hizo sus vicarios a los reyes de la Tierra e les dio gran poder en lo temporal, cierto es que mayor servicio habrá de aquéstos e más le son obligados... y esta tal obligación quiere que le sea pagada en la administración de la justicia; pues para ésta les prestó el poder...¹⁶⁴.

A los que tenemos sus veces (de Dios), en la Tierra dio mandamiento singular, a Nos dirigido por boca del sabio, diciendo: amad la justicia los que juzgáis la Tierra¹⁶⁵.

El advenimiento de la Reforma protestante y su visión ideológica acerca del poder fueron minando las estructuras políticas del continente europeo. Si bien en España se mantuvieron sobre los postulados del nuevo Estado de los Reyes Católicos, y sus inmediatos sucesores Carlos I y Felipe II se erigieron en paladines del catolicismo en Europa, en las postrimerías del quinientos, aunque con sumo tiento por el férreo control de la Corona a través de la Inquisición, llegan a los pensadores nacionales del campo católico los nuevos soplos ideológicos que han echado raíces en el interior continental¹⁶⁶.

En este punto, con la llegada al trono de Felipe III y el cambio de centuria, nos hallamos en las coordenadas espacio-temporales en que se sitúa el presente trabajo. Aunque tal como se anuncia en el epígrafe vamos a cortar aquí este somero estudio evolutivo de los fundamentos del poder, tratamos a continuación, también de manera sucinta, el estado de cosas en este momento histórico.

Decantadas y asentadas ya en Inglaterra y en buena medida en el Imperio las nuevas realidades políticas derivadas de la eclosión de la Reforma

¹⁶⁴ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *España y los españoles en los Tiempos Modernos*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1979, p. 129.

¹⁶⁵ *Ibidem*.

¹⁶⁶ VILLENA JURADO, José: «Municipio frente a Diócesis en la Málaga de Felipe III», en SERRANO MARTÍN, Eliseo y GASCÓN PÉREZ, Jesús (eds.). *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, Institución Fernando el Católico, Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2018, p. 2005.

protestante, en nuestro vecino del norte las convulsiones político-religiosas que lo asolaron durante la segunda mitad del siglo XVI, en las cuales jugó un papel nada desdeñable Felipe II, se consiguió el sosiego con la llegada al trono de Enrique IV y la promulgación en 1598 del Edicto de Nantes, como solución de compromiso. Con ello, y aunque cogida con alfileres, cuando iniciaba su andadura el reinado de Felipe III, Europa había alcanzado el mínimo de tolerancia necesario para convivir.

En 1579 vio la luz en Basilea la obra *Vindiciae contra tyrannos*, en la que fruto del pensamiento reformista, el binomio Dios-Rey, inspirador hasta entonces de las relaciones de poder, se convierte en trinomio con el añadido del elemento «pueblo», al reconocerse a este último el derecho de desobedecer y hasta el de deponer al soberano.

En el campo católico y por lo que concierne a España, este derecho de resistencia se asumió por pensadores jesuitas como el granadino Francisco Suárez, representante de una escolástica renovada y abierta a las nuevas corrientes europeas. Recoge en su obra *Tractatus de legibus ac Deo legislatore: In decem libros distributus* (Coimbra, 1612), en línea con la escuela salmantina, que la soberanía, aun de origen divino, está depositada en la sociedad y es a través de ella de quien la recibe el rey. El máximo exponente de la citada escuela de Salamanca, el P. Juan de Mariana, publicó en 1599, en Toledo, su obra *De rege et regis institutione*, en la cual, yendo más allá de los planteamientos suaristas, pese a ser anterior en el tiempo, llega a justificar el tiranicidio, lo que le valió su proscripción en Francia y la solemne quema del libro en un acto público en París en 1610, por entenderla una exculpación del asesinato de Enrique III. Crítico con la gobernación española de su tiempo, en 1609, también en pleno reinado de Felipe III, publicó en Colonia *De monetae mutatione*, donde cuestiona muy seriamente su política inflacionista.

En esta línea de pensamiento, pero aferrado a corrientes más tradicionales sustentadas en bases de partida aristotélicas, Jean Bodin, pese a que George Sabine le niega una teoría clara del Estado y le desnuda en

materia de filosofía política¹⁶⁷, constituye el punto de apoyo de los teóricos de ese momento más proclives al absolutismo duro, pero que no pueden cerrar los ojos ante las nuevas ideas. La concepción bodiniana del Estado como «un justo gobierno de muchas familias y de lo común a ellas con suprema autoridad», recogida en su obra *Les Six Livres de la République*, traducida por Gaspar de Añastro en 1590, en donde proclama corresponder al príncipe esa «suprema autoridad» con poder absoluto y perpetuo, es adoptada por estos teóricos para personalizar el Estado en el rey. Este planteamiento acabará con la cuasi divinización de la persona real tópicamente expresada en la frase «L'État c'est moi» que años más tarde se atribuirá a Luis XIV de Francia. Otros autores como Juan de Santa María, Castillo de Bobadilla, Martín Rizo o Ramírez de Prado repetirán, citándole o no, la definición de Bodin¹⁶⁸.

En resumen, en el periodo objeto de este trabajo, y como fruto de la fusión de las ideas clásicas con las modernas, la autoridad real se ha situado como eslabón intermedio entre la configuración del Estado Moderno de los Reyes Católicos y las reformas políticas del siglo XVIII previas al desmoronamiento del llamado «Antiguo Régimen».

En esta época la autoridad real en España lo abarca todo, pero la insuficiencia de medios para ejercerla obliga a la Corona a apoyarse en poderes intermedios que serán su correa de transmisión. La obra del licenciado Castillo de Bobadilla, miembro del Consejo con Felipe III y fiscal de la Real Chancillería de Valladolid, *Política para Corregidores* es bien significativa en cuanto marca la pauta del ejercicio del poder como delegación regia, además de a los corregidores, a los «señores de vasallos..., jueces eclesiásticos y seculares, y de sacas, aduanas, y de Residencia, y sus oficiales, y para regidores, y abogados, y del valor de los Corregimientos y Gobiernos

¹⁶⁷ SABINE, George: *Historia de la teoría política*, 10ª reimpresión en español, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1980, pp. 297 y ss.

¹⁶⁸ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: «Introducción a la España de Felipe IV», en *Historia de España*, fundada por Ramón Menéndez Pidal, Tomo XXV, Espasa Calpe, Madrid, 1982, p. 15.

realengos, y de las Órdenes», tal como se recoge en su título completo, el cual define, a su vez, el propio contenido¹⁶⁹.

En la España de los Austrias, en la que el reinado de Felipe III ocupa el centro temporal del periodo, conforme a lo expuesto por el profesor Domínguez Ortiz, «después de la familia (institución sin alcance político), había dos instituciones solidísimas: una de base territorial, el municipio, y otra de base a la vez territorial y personal, el señorío»¹⁷⁰. Como quiera que el rey careciera de los oficiales necesarios para gobernar directamente, descansa en la institución municipal para que por su delegación, no exenta de control regio, ejerza el gobierno y administre sus bienes y rentas en el ámbito territorial de su jurisdicción. Las atribuciones del municipio, pues, son prácticamente universales y casi tan extensas en su territorio como las del propio Estado. Una lenta pero inexorable evolución en el tiempo llevaría el control municipal a manos de las oligarquías locales, que acabarían capitalizando ese poder y esas atribuciones en su propio favor y beneficio¹⁷¹.

¹⁶⁹ CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo: *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y de guerra y para luezes Eclesiásticos y Seglares y de Sacas, Aduanas y de Residencias, y sus Oficiales: y para Regidores y Abogados; y del valor de los Corregimientos, y Gouernos Realengos, y de las Órdenes*, Imprenta de Luis Sánchez, Madrid, 1597.

¹⁷⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: «El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias», en *Historia de España Alfaguara*, Vol. III, Alianza Editorial Alfaguara, Madrid, 1980, p. 196.

¹⁷¹ *Ibidem*, pp. 200 a 202.

2. EL CABILDO MUNICIPAL COMO ÓRGANO DE GOBIERNO. LAS ORDENANZAS COMO INSTRUMENTO DE GOBERNACIÓN

Una vez que hemos situado al municipio en las coordenadas histórico-políticas de la época a que se refiere nuestro estudio, conviene hacer unas consideraciones, de momento someras y enunciativas, acerca de las funciones básicas a desempeñar como institución secular de gobierno próxima a los administrados y las encomendadas en calidad de delegado del poder real, en buena medida coincidentes, y siempre, pese a cierto grado de autonomía en la gestión más elemental, bajo la fiscalización directa de los oficiales de la Corona encajados en el seno del Concejo.

Tanto unas como otras funciones, las básicas relativas a la gestión próxima del vecindario y del territorio, y las más elevadas por expresa delegación regia, no son estancas en cuanto a su clasificación, de forma que lo social, lo político y lo económico, por ejemplo, puede darse y confundirse en un mismo acto administrativo. Si además consideramos y le añadimos las competencias fiscales, en su doble vertiente de hacienda local y de agente recaudador en favor de las arcas de la Corona, y las que podrían considerarse judiciales, derivadas de la aplicación de los acuerdos del Cabildo y de las *Ordenanzas*, viene en resultar que el Ayuntamiento reunía en sí y ejercía todas las capacidades propias del poder.

En lo estrictamente político el municipio controla el ejercicio de todos los cargos y oficios públicos, pues, aun dispensados por la Corona, los titulares han de tomar posesión ante el pleno municipal, hacer el juramento de buen desempeño, otorgar fianzas en su caso a satisfacción del Concejo y someterse a su inspección. Tampoco escapan a este control actividades privadas, merced a las *Ordenanzas*, que le otorgan capacidad de inspección sobre la actividad y funcionamiento de los gremios. A través del Cabildo municipal capitalino, y por su ascendiente sobre la jurisdicción, llegan las directrices de gobierno, cualquiera que sea su rango normativo, al último rincón del territorio y hasta el último de los súbditos, al tiempo de canalizar las relaciones con el poder espiritual de la Iglesia y con el estamento eclesiástico en la periferia del reino, gracias al ejercicio delegado del Patronato Real.

En el campo de lo militar no fue menor la actuación de los municipios. Son ellos los que, con matices individualizados y acordados con la Corona, dan alojamiento a las tropas de paso y contribuyen a las levadas de soldados. En el caso de Málaga el Concejo tenía sus propias milicias para acudir a la defensa de la ciudad y de la costa aledaña. Su puerto fue tanto un punto de apoyo logístico de primer nivel en el abastecimiento de los presidios norteafricanos como una base de hibernación para las galeras del Mediterráneo, sobre lo que se tratará con mayor amplitud en el capítulo correspondiente.

Entre sus funciones económicas, con independencia de la administración doméstica que pudieran representar los abastos y el control de los precios y hasta de la producción, era significativamente importante el del comercio, por las connotaciones fiscales ligadas a su ejercicio, tanto para las arcas locales como para la real hacienda.

Por poner un punto final a estos comentarios introductorios, ya que todo tendrá un desarrollo más pormenorizado en su momento y lugar, digamos que en cuanto a lo social se refiere, han de considerarse los servicios públicos ofrecidos a los vecinos, el mantenimiento del medio urbano, la salubridad pública, los festejos, y muy en especial la beneficencia a los sectores más

desfavorecidos. Esta última cuestión alcanzó una especial dimensión durante la gran epidemia de peste acaecida en los primeros años del reinado.

Existen numerosos trabajos que han tenido como objeto de su estudio, bien de una forma específica y monográfica bien de una manera parcial o tangencial, el municipio malacitano durante la Edad Moderna¹⁷². Su visión de conjunto pone de manifiesto que, aunque la expresión «Antiguo Régimen» engloba un periodo en la cronología histórica que pudiera sugerir la consideración de algo monolítico, estable y cerrado a la evolución, nada está más lejos de la realidad. Aunque se considera, y es cierto, que las reformas administrativas de mayor calado para la gobernación de los reinos de la Monarquía Hispánica llegaron y se desarrollaron con el cambio de dinastía a lo largo de todo el siglo XVIII, el nuevo espíritu normativo de los Decretos de

¹⁷² Por señalar los más específicos y relativos a diferentes reinados: CRUCES BLANCO, Esther y RUIZ POVEDANO, José María: *Inventario de acuerdos de las actas capitulares del Concejo de Málaga (1489 -1516)*, Universidad de Granada, 2004 (reinados de los RR.CC, y Juana I). YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «Las regidurías malagueñas en la primera mitad del Quinientos», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 21, Universidad de Málaga, Málaga, 1999, pp. 383-399. YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «Los escribanos mayores del concejo malagueño (1516-1556)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 23, Universidad de Málaga, Málaga, 2001, pp. 615-626. YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «Sistematización de los oficios en el ayuntamiento malacitano», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 24, Universidad de Málaga, Málaga, 2002, pp. 479-490. YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: *El Cabildo municipal y las ceremonias públicas en Málaga durante el reinado de Carlos I*, Tesis Doctoral inédita defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Málaga, 2015. PEREIRO BARBERO, María Presentación: *Vida cotidiana y elite local: Málaga a mediados del Siglo de Oro*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1987 (reinados de Carlos I y Felipe II). BLANCO LÓPEZ, Juan Luis, e. a., (y estudio introductorio de BRAVO CARO, Juan Jesús): *El Ayuntamiento de Málaga en tiempos de Felipe II (1556-1560)*, I; Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2004. VILLENNA JURADO, José: *Málaga en los albores del Siglo XVII desde la documentación municipal (1598 – 1605)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1994. QUINTANA TORET, Francisco Javier: «Organización del Concejo Malagueño bajo Carlos II (1665-1700)», en *Jábega*, 46, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1984, pp. 35-40. PONCE RAMOS, José Miguel: *El Cabildo malagueño durante el reinado de Fernando VI*, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga, Málaga, 1998. MAIRAL JIMÉNEZ, María del Carmen: *Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1990. VILLAS TINOCO, Siro: *Málaga en tiempos de la Revolución Francesa*, Universidad de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1979, (reinado de Carlos IV). VILLAS TINOCO, Siro: *Estudios sobre el Cabildo Municipal malagueño en la Edad Moderna*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1996. REDER GADOW, Marion: «Municipio, religión y cultura: Los regidores de la Málaga del siglo XVIII», en *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y organización actual*, Sevilla, 1992, pp. 135-170.

Nueva Planta alcanzó también a las estructuras de gobierno de rango menor, como los municipios.

En el ejercicio de la gobernanza correspondiente, el Concejo municipal se apoyaba en las *Ordenanzas*. Al producirse la entrada oficial de los Reyes Católicos en Málaga, el 19 de agosto de 1487¹⁷³, pasarían aún dos años, perdidos entre providencias inmediatas, recuentos, padrones y primeros repartimientos, hasta dotar a la ciudad de su nueva Carta fundacional, otorgada por los monarcas en Jaén el 27 de mayo de 1489. En dicho documento aluden a la constitución de la Ciudad:

Primeramente, es nuestra merçed e voluntad que en la dicha Çibdad de Málaga aya treçe Regidores e ocho Jurados e quatro fieles que la rigan e gobiernen como cunpla a nuestro serviçio e al bien e buena poblaçión e reformaçión della, e que éstos sean los que Nos mandaremos declarar e elegir de cada un año, e los dichos Jurados sean dos dellos en cada una de las quatro collaçiones de iglesias que a de aver en la dicha çiuudad, e que los dichos fieles syrvan en el dicho ofiçio de dos en dos, de seys en seys meses de cada año.

Otrosi es nuestra merçed e mandamos que aya en la dicha çiuudad siete escrivanos públicos e que uno dellos sea escrivano del Conçejo e Ayuntamiento de la dicha çiuudad e los otros seis lo sean del Número della; e que éstos, asy mismo, sean los por Nos nombrados; e que tengan los dichos ofiçios cada uno dellos por sus vidas, asy el dicho escrivano del Conçejo como los del dicho Número; e después de sus vidas de cada uno dellos, quede la provisión de los dichos ofiçios para Nos, para proveer dellos a quien la nuestra merçed fuere¹⁷⁴.

Estas bases, consideradas en cierto modo las primeras *Ordenanzas* de la ciudad y bajo las que el nuevo Cabildo de la administración cristiana celebró su primera reunión el viernes 26 de junio de 1489¹⁷⁵, tuvieron un carácter transitorio en tanto acababa la guerra de Granada y quedaba organizado políticamente el nuevo reino una vez conquistado. Así en 1495 otorgaron a la ciudad el denominado «Fuero Nuevo», que trajo una mayor participación

¹⁷³ GUILLÉN ROBLES, Francisco: *Historia de Málaga y su Provincia*, Imprenta de Rubio y Cano, Málaga, 1873, p. 427.

¹⁷⁴ AMM, CO, vol. 1, fol. 6.

¹⁷⁵ BEJARANO ROBLES, Francisco: «Constitución del Concejo y del primer Cabildo de Málaga», en *Jábega*, 22, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1978, p. 4.

política en el gobierno. Para ello el número de regidores fue reducido de los trece establecidos en origen a solo seis y se suprimieron los jurados, creándose las figuras del personero, el mayordomo, dos procuradores del común y diversos oficios auxiliares. La duración de los mandatos para los regidores se mantuvo en un año, pero en la sucesión intervenían quienes ya lo eran mediante la pertinente propuesta en favor de los posibles sucesores.

No debió dar muy buen resultado este experimento para, salvando anacronismos, democratizar parcialmente la función pública municipal, porque en 1508 quedó derogado este «Fuero Nuevo» y se volvió al primitivo esquema de 1489, con la salvedad de que a partir de entonces la duración de los mandatos para los regidores dejó de ser por un año para adquirir carácter vitalicio, y pasaron de ser un «cargo» a ser considerados una merced o beneficio real para quienes lo recibían.

A partir de ese instrumento jurídico el Cabildo fue gobernando la ciudad y añadiendo a estas normas otras nuevas y puntuales para hacer frente a la creciente complejidad de su gobierno; textos sometidos a la sanción real y que habitualmente se obtenía. Ello contribuyó a la formación de un *corpus* legislativo complementario amplio y deslavazado, que convenía sistematizar de nuevo. Así, entre 1555 y 1556, a caballo entre los reinados de los Austrias mayores, cuando ya estaban en marcha las abdicaciones de Bruselas, se llevó a cabo la recopilación de todas las ordenanzas dispersas en un único ejemplar encuadernado y escrito a mano finalizado en los primeros meses del reinado de Felipe II, y del que en 1611, tal vez para preservarlo del deterioro y sin duda para permitir mejor su lectura y su consulta, se mandaron imprimir 36 ejemplares¹⁷⁶. El volumen del siglo XVII no incluyó significativas novedades respecto del libro manuscrito de cincuenta y cinco años atrás, la última de las cuales es la confirmación de las ordenanzas del vino firmadas por Felipe III en

¹⁷⁶ AMM, AC, vol. 35, fols. 93-93v. Cabildo de 28 de febrero de 1611.

1608¹⁷⁷. Aunque se produjeran también durante este reinado de que nos ocupamos, por razones de fecha, no se recoge la real provisión de 25 de octubre de 1616 sobre las otorgadas a la Hermandad de Viñeros¹⁷⁸.

Estas *Ordenanzas*, que por su año de impresión se han considerado con frecuencia la referencia textual, obligada y vigente en cuanto *corpus* normativo para la gobernación local durante el periodo tratado en nuestro estudio¹⁷⁹, habían quedado obsoletas en algunos aspectos y, como más arriba se apuntaba, reflejaban incorporaciones fruto de la adaptación a los tiempos. El ejemplo más significativo tal vez lo constituya la modificación de la ordenanza del vino por Felipe III en enero de 1608 con ocasión de confirmar la de los Reyes Católicos, una y otra recogidas en el texto impreso. Se incorporaba una actualización al alza de las penas pecuniarias y se añadían otras de distinta naturaleza muy diferentes a las que se recogerían en la nueva ordenanza del vino concedida en octubre de 1616 a propuesta de la recién fundada Hermandad, a la que en su momento y lugar nos referiremos, aunque ya ha sido exhaustiva y magistralmente estudiada por el Dr. Ponce Ramos¹⁸⁰. Esta circunstancia de la constante actualización de las *Ordenanzas* queda explícita en uno de los puntos introductorios de una de las ediciones facsímil del texto de 1611:

Las Ordenanzas son el resultado de la adición de preceptos a lo largo del tiempo. La vida de la ciudad se regulaba desde estos principios atendiendo a un doble plano, siempre en crisis. Por un

¹⁷⁷ VILLAS TINOCO, Siro: *Estudios sobre el Cabildo municipal malagueño...*, pp.31-33. También sobre esta materia existe un trabajo de transcripción del texto manuscrito de 1556 complementado con aspectos añadidos que se toman de la edición impresa de 1611, publicado por la Universidad de Málaga. Véase a tal efecto: ARROYAL ESPIGARES, Pedro José y MARTÍN PALMA, María Teresa: *Ordenanzas del Concejo de Málaga*, Universidad de Málaga, 1989.

¹⁷⁸ PONCE RAMOS, José Miguel: *La Hermandad y Montepío de Viñeros en la Edad Moderna*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1995, pp. 56-66, y apéndice documental de la obra (pp. 353-358).

¹⁷⁹ *Ordenanças de la Mvy Noble y Mvy Leal Ciudad de Málaga, mandadas imprimir por la Iusticia y Regimiento della, siendo Corregidor de la dicha Ciudad con la de Vélez Málaga Don Antonio Velaz de Medrano y Mendoça, Caballero del ábito de Señor Santiago, y Capitán a guerra por Su Magestad en la dicha Ciudad.* Imprimiolas Juan René. Año de 1611.

¹⁸⁰ PONCE RAMOS, José Miguel: *La Hermandad y Montepío de Viñeros en la Edad Moderna*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1995.

lado, la visión utópica de la ciudad y, por otro, la realidad concreta¹⁸¹.

Por otra parte, sin perjuicio de más estudios que acerca de las *Ordenanzas* de 1611 o de algunos de sus aspectos concretos han visto ya la luz¹⁸², el estudio lexicográfico echados en falta en estas introducciones a la edición moderna por Don Alfonso Canales en su calidad de Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, se ha visto materializado en la Tesis Doctoral de la Dra. Martín Acosta, defendida en 2010 en la Universidad de Málaga y editada por su Servicio de Publicaciones¹⁸³.

Con la excepción relativa a la aludida ordenanza del vino, el resto de las *Ordenanzas* que conforman el deslavazado *corpus* impreso en 1611 fueron las aplicadas por el Concejo municipal, sin hallarse respaldadas por la sanción real de confirmación durante todo el reinado. No es hasta el final del mismo, con el soberano a las puertas de la muerte, acaecida cuatro meses después, cuando el Cabildo «repara» en esa circunstancia, y en la sesión celebrada el 23 de noviembre de 1620 acordó elevarlas al rey, cometiendo para ello a un regidor para que, concertándose con el procurador y el solicitador de la ciudad en la Corte, instaran su confirmación¹⁸⁴, sin que hayamos encontrado referencia documental de haber resuelto la solicitud.

El primer objeto acerca del cual legislan las *Ordenanzas* es el propio Ayuntamiento, cómo y dónde han de desarrollarse las reuniones del Concejo y las funciones a desempeñar por los oficiales integrados en su organigrama incluyendo el personal subalterno de él dependiente y los oficios encabezados en los vecinos como cadañeros en el primer cabildo de cada año. Aunque

¹⁸¹ *Ordenanzas de la muy noble y muy leal ciudad de Málaga, 1611*. Ayuntamiento de Málaga y Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, Málaga, 1996, Introducción, s.f.

¹⁸² Entre otros: VILLAS TINOCO, Siro: «Las Ordenanzas Municipales malagueñas de 1611 (I)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 11, Universidad de Málaga, Málaga, 1981, pp. 265-272. BARRIONUEVO SERRANO, María del Rosario: «Los vinos de Málaga y las Ordenanzas de 1611», en *Un siglo en doce meses. Siglo XVII*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2017, pp. 41-59.

¹⁸³ MARTÍN ACOSTA, María Dolores: *Ordenanzas de Málaga de 1611. Edición y estudio léxico*. Spicum, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, Málaga, 2010.

¹⁸⁴ AMM, AC, vol. 41, fol. 210v. Cabildo de 23 de noviembre de 1620.

pasado más de un siglo la realidad ha superado a la literalidad y el número de regidores ya no era el de los trece originarios, sino casi el triple como veremos más adelante, sí caben señalar dos circunstancias anómalas significativas: de una parte el absentismo de los capitulares¹⁸⁵, que en ocasiones llegó a obligar a la suspensión del cabildo al no concurrir el mínimo exigido de tres asistentes¹⁸⁶, y de otra la celebración de reuniones fuera de la «sala para ello diputada» de la casa consistorial, unas veces de forma justificada por razones de fuerza mayor aunque dentro del edificio,¹⁸⁷ o acaso buscando lugar más fresco en la planta baja¹⁸⁸, pues casi todas estas anomalías se producen en los meses de calor, y otras veces fuera del Ayuntamiento, siempre con una concurrencia mínima, casi como una reunión de amigos¹⁸⁹, o inclusive fuera de las vistas del vecindario, como en la posada del corregidor¹⁹⁰. Esto, con independencia de dar lugar a que se instara la nulidad de acuerdos por parte de quienes fueren de contrario parecer, ocasionó alguna reprimenda de la Corona en forma de real provisión:

Don Phelipe, por la graçia de Dios, Rei de Castilla... A vos, la Justizia y Regimiento de // la çiudad de Málaga, salud y gracia. Sepades que Bartolomé Álbarez de Prado, en nombre desa dicha çiudad, nos hiço rrelaçión que, contrauiendo a la costumbre antigua que auía auido en ella y a lo que se ordenaua por la tabla de las ordenanças ... muchas beçes vos, la dicha Justia, os juntáuades con tres o quatro rregidores a haçer cauildo ffuera de las casas del ayuntamiento y en días trasordinarios, y muchas bezes se trataua y se haçian y acordaban cosas perjudiciales a esa dicha çiudad que no se harían ni acordarían si se tratase dellas en los cauildos ordinarios donde concurrían todos los rregidores o la

¹⁸⁵ AMM, AC, vol. 35, fol. 15v. Cabildo de 11 de marzo de 1610.

¹⁸⁶ AMM, AC, vol. 35, fol. 153. Cabildo de 4 de noviembre de 1611 y otros (Vol. 37, fol. 102v, cabildo de 11 de agosto de 1614. Vol. 37, fol. 107, cabildo de 1 de septiembre de 1614. Vol. 39, fol. 79, cabildo de 17 de diciembre de 1618).

¹⁸⁷ "...en la sala de la cárcel, que para ello se diputó, por estar adobándose la escalera de las casas del cabildo..." (AMM, AC, vol. 27, fol. 799v. Cabildo de 20 de julio de 1598).

¹⁸⁸ "...en la audiencia desta ciudad..." (AMM, AC, vol. 30, fol. 344. Cabildo de 5 de junio de 1603).

¹⁸⁹ "...en la plaça pública..." (AMM, AC, vol. 30, fol. 373v, cabildo de 18 de julio de 1603); "...en la plaça desta çiudad, junto a la botica de Joan del Castillo..." (Vol. 30, fol. 183, cabildo de 1 de agosto de 1602).

¹⁹⁰ AMM, AC, vol. 41, fol. 266. Cabildo de 26 de enero de 1621 (y otros).

maior parte dellos ... mandamos que de ahora y de aquí adelante déys orden de que los consejos y ayuntamientos que en esa çiudad se hiçieren se hagan en las casas del ayuntamiento que en ella ai, donde tenéis costumbre de os juntar, en los días y oras que para ello tubiéredeis señaladas y diputadas; y si fuere neseça- // rio haçer ayuntamiento fuera de los dichos días lo podáis haçer en las dichas casas de ayuntamiento llamando para ello a los rregidores y a las demás personas que se suelen y acostunbran hallar a los demás ayuntamientos; e non fagades en deal... Dada en Madrid, a seis días del mes de Dizienbre de myll y seiscientos y diez años...¹⁹¹.

En lo demás tal vez se eche en falta una sistematización previa de las *Ordenanzas* antes de mandarlas a la imprenta, pues entre las funciones de sus propios oficiales intercala las relativas a otros profesionales libres (sin perjuicio del control absoluto de todo por parte del Cabildo), como son los escribanos públicos del número, los letrados y los procuradores, o la tabla de los derechos de la alhóndiga. El núcleo principal de la ordenación de la vida ciudadana está determinado por la regulación de los diferentes oficios artesanos, generalmente agremiados, y de hostelería desarrollados en la ciudad en torno a los ejes principales de su actividad económica: la viticultura, la pesca y el comercio de sus derivados. Cierran un índice alfabético de materias y la relación de los oficios cadañales.

¹⁹¹ AMM, AC, vol. 34, fols. 350vA-352rA. Cabildo de 13 de enero de 1612.

3. EL CABILDO MUNICIPAL COMO ÓRGANO DE PODER: LOS COMPONENTES Y SUS FUNCIONES

3.1. Autoridades y oficiales de la Corona

3.1.1. El corregidor

3.1.2. El alcalde mayor

3.1.3. El alguacil mayor y otros alguaciles

3.2. Otras autoridades y oficiales locales

3.2.1. Los regidores

3.2.2. Los jurados

3.2.3. El personero

3.2.4. Los escribanos mayores del Cabildo

3.2.5. El personal auxiliar: porteros, pregoneros
y otros oficios

Su acción como órgano de gobierno convertía también al cabildo municipal en un órgano de poder con una entidad política y jurídica perfectamente reconocida y reconocible y asumida por sus componentes. Una vez que a lo largo de más de una centuria, desde la conquista cristiana, ya se había constituido la élite local que acaparaba los cargos de responsabilidad del concejo, ahora tocaba controlar los oficios públicos a través de las designaciones de los oficiales.

El sistema de insaculación empleado en la elección de cargos públicos, conocido desde la Antigüedad y aplicado en los reinos peninsulares, al menos que se conozca de forma documentada desde la Baja Edad Media, posiblemente tuviera como finalidad neutralizar disputas suscitadas entre bandos locales por el control del poder y garantizar la paz social. No obstante, la introducción de matices en la aplicación del sistema por parte de las oligarquías gobernantes se utilizó en mayor o menor medida, según casos y lugares, para seguir manteniendo ese control.

Asegura el profesor Alfaro Pérez, estudioso de la institución municipal en ambas coronas de Aragón y de Castilla, y refiriéndose al último tercio del siglo XV, una vez sobrevenido el reinado de los Reyes Católicos, que «...Por lo que

al sistema electoral municipal respecta, desde los años setenta de la centuria... la insaculación eclosionó para aplicarse en numerosos concejos de una y otra corona, sin demasiada distinción. Así, por ejemplo... Almería y Málaga (1495)...»¹⁹². Para el caso de Málaga se refiere, sin duda, al que se llamó «Fuero Nuevo» otorgado el 20 de diciembre de dicho año, que, como ya vimos, tuvo una vigencia efímera.

Cabe observar el empeño de los jurados y personeros en requerir en el cabildo malacitano cada 2 de enero la lectura de las provisiones de la reina Juana I de Castilla para la elección de los oficios cadañales. Esta normativa era la más reciente que legislaba al respecto, databa de 14 de abril de 1509, se hallaba vigente durante el periodo aquí analizado gracias a la confirmación del rey Felipe II el 28 de marzo de 1569 e imponía de forma meridianamente clara el sistema de insaculación pura para la elección de los oficios concejiles. No obstante, en los años comprendidos en nuestro estudio, algunas veces se omitió dicha lectura o se introdujeron matices en la insaculación que permitieron la designación directa de un vecino por parte de algún regidor interesado en nombrarlo. Para ello, en ocasiones se hacía el simulacro de un sorteo previo acerca de qué regidor había de designar el oficio, o, sin más, el capitular interesado en controlar la parcela de la gobernación con potestad sobre su personal actividad económica o para beneficiar a algún deudo hacía el nombramiento directo de la persona que lo había de desempeñar, reflejándose en el acta, respectivamente, con las fórmulas «a quien designe el regidor Don...», o simple y llanamente «la Ciudad nombró a...». A fin de enmascarar estas maniobras, dándoles un viso de legalidad, bien, como más arriba apuntamos, se omitía la lectura de las provisiones de doña Juana, se hacía invocación previa de las primeras ordenanzas de los Reyes Católicos o se

¹⁹² ALFARO PÉREZ, Francisco José: «Realidad y ficción en los mitos del autogobierno y del igualitarismo de la España Moderna en la creación de identidades nacionales contemporáneas», en *Studia Europaea Gnesnensia*, 12, Instituto de Cultura Europea de la Universidad de Adama Mickiewicza en Poznan, Gniezno, 2015, pp. 194-195. Véase también del mismo autor y sobre el mismo tema: «La elección de cargos concejiles en los municipios españoles del Antiguo Régimen: el sistema insaculatorio en las coronas de Castilla y Aragón (siglos XV a XIX)», en JARQUE MARTÍNEZ, Encarna (coord.): *El concejo en la Edad Moderna: poder y gestión de un mundo pequeño*, Universidad de Zaragoza, 2016, pp. 43-74.

apoyaban en la práctica del «Fuero Nuevo», no menos derogado de forma tácita por la última ordenanza confirmada, el cual consagraba un sistema mixto de cooptación e insaculación.

Aunque aún no existía la división de poderes, el poder sí estaba parcelado, y en el microcosmos político y administrativo constituido en la periferia del reino en torno a los municipios, pese a la apariencia de unidad en su funcionamiento y sobre todo en las expresiones formales (La Ciudad), la suma de esas parcelas de poder se manifestaba en los encabezamientos de las actas capitulares: («En la ciudad de Málaga... el Concejo, Justicia y Regimiento della se reunió a cabildo como lo ha de uso y costumbre en la sala para ello diputada...»), o en las advocaciones de las reales provisiones o las reales cédulas dirigidas por o en nombre del rey: («A vos, el Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Málaga, salud y gracia...»); por no decir en las manifestaciones públicas en las que los integrantes de la corporación municipal se hacían visibles «por Ciudad» guardando el orden protocolario según sus preeminencias internas.

Entre los referidos integrantes del Concejo podríamos distinguir capitulares de distinto rango:

a) Oficios designados directamente o de forma delegada por la Corona, tales eran el corregidor y el alcalde mayor.

b) Autoridades de extracción local, básicamente los regidores y los jurados, y en un tercer nivel, y solo estrictamente representativo del vecindario, el personero.

c) Oficios auxiliares, caso de los escribanos del abildo, el mayordomo de propios y el contador.

d) Personal auxiliar, en el que podríamos integrar a los porteros y a otros oficios menos cualificados.

Aunque todos ellos formaban parte de «la casa» a los efectos de percibir sus emolumentos del arca de propios, no todos formaban «Ciudad» a los efectos representativos. Pasamos a estudiarlos de forma individualizada.

En este grupo hay un oficial que es de designación directa y específica por parte de la Corona: el corregidor. Era delegado regio en la ciudad y en la tierra de su corregimiento, a través del cual, por designación subrogada, recibían la merced real del nombramiento el alcalde mayor y su equipo de justicia.

3.1. Autoridades y oficiales de la Corona

Aunque el epígrafe sugiere una designación por parte del rey o de los órganos centrales de la gobernación del reino, solamente la autoridad de más alto rango, el corregidor, era nombrado por la Corona de forma personal, expresa y directa; pero englobaremos bajo este epígrafe general a los oficiales que él elegía, a su vez, para conformar su equipo de justicia y el *corpus* ejecutivo para hacerla cumplir: el alcalde mayor, el alguacil mayor y los demás alguaciles de rango menor.

3.1.1. El corregidor

La figura del corregidor surgió en Castilla con carácter ocasional y transitorio durante la Baja Edad Media, como delegado regio enviado a algún punto de la periferia del reino a «corregir» alguna situación anómala relativa al buen gobierno, y cesaba en sus funciones una vez resuelta la situación originaria de su comisión. A partir del año 1480 se generalizó su implantación, en un principio en las ciudades con voto en Cortes, en las cuales tuvieron un papel importante en la «aproximación» de las voluntades de los procuradores a la voluntad real.

La figura del corregidor se mantuvo durante el siglo XVII en estrecha dependencia del Consejo de Castilla, y fue precisamente durante el reinado de Felipe III, en 1610, cuando todos los corregimientos castellanos se dividieron en cinco partidos o distritos, y se puso a otros tantos miembros del referido Consejo a cargo de la supervisión de cada una de estas divisiones. Para desempeñar el oficio exigían unos requisitos mínimos: los generales de «suficiencia, idoneidad, habilidad y experiencia», ser naturales de los territorios de la Corona, y no estar socialmente vinculado al medio o lugar donde debían ejercer su cargo¹⁹³.

En función de la clasificación de los corregimientos hecha por el profesor Fernández Álvarez¹⁹⁴, el corregimiento de Málaga, entendiendo por tal el territorio, villas y lugares de su jurisdicción, encaja en el grupo que denominó «corregimientos menores», donde incluía, además de los mantenidos por el prestigio histórico o la importancia de una comarca, a los situados en lugares fronterizos y a los establecidos alrededor o en el interior del reino de Granada. En el corregimiento malagueño concurrían las dos últimas circunstancias, en cuanto tenía en su costa una frontera viva tanto en el aspecto militar como en el comercial, y se hallaba enclavado en el reino granadino últimamente incorporado a la Corona. A pesar de que algunos de los corregimientos fundados por los Reyes Católicos en los primeros tiempos después de la conquista tuvieron un carácter transitorio y, una vez consolidada la castellanización del territorio, acabaron perdiendo su razón de ser, no fue el caso del malagueño, que en la práctica absorbió el corregimiento de Vélez-Málaga, reducido a una existencia formal y jurídica; constatándose cómo el

¹⁹³ BERMÚDEZ AZNAR, Agustín: «Las instituciones. El rey y los reinos», en ANDRÉS-GALLEGO, José (coord.): *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española*, vol. VIII, Rialp S.A., Madrid, 1991, p. 359.

¹⁹⁴ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *España y los españoles en los Tiempos Modernos*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1979, p. 145. En el grupo de "corregimientos mayores" situaba los correspondientes a las ciudades o villas con voto en Cortes y a los que englobaban toda una región, cuyo ejemplo más representativo era el caso de Asturias.

corregidor de Málaga, residente en esta ciudad, lo fue también de Vélez-Málaga durante el periodo referido en nuestra investigación¹⁹⁵.

La figura del corregidor, además de los ojos y los oídos del rey en el territorio de su corregimiento, una especie de, *mutatis mutandis*, los *missi dominici* del imperio carolingio en versión de la Monarquía Hispánica, era en el sentido literal del término el más alto funcionario ejecutivo de la Corona y concentraba en su persona sobre el territorio de su jurisdicción la gobernanza, a través de la presidencia que por derecho le correspondía del Cabildo municipal, la mayor instancia de justicia, el más alto mando militar, e inclusive, aunque ejercido con cierta cautela por temor a las penas espirituales, un control sobre la jerarquía eclesiástica local, merced al ejercicio delegado del Patronato Regio. Consecuencia de estas atribuciones, añadía a su intitulación su condición de «Justicia Mayor» y de «Capitán a Guerra por Su Majestad». Como añadido, ha de señalarse que esas competencias básicas se verían ampliadas a lo largo del siglo XVII con el nombramiento del corregidor como jefe superior de administración de rentas reales¹⁹⁶. Tal vez pueda tomarse como antecedente de la asunción de esta última responsabilidad el hecho de que en el año 1604 Felipe III delegara en don Jerónimo de Valenzuela, a la sazón corregidor de Málaga, competencias judiciales en el término de su jurisdicción sobre las defraudaciones a la Corona en la recaudación de las tercias y alcabalas¹⁹⁷.

Si hasta ahora hemos hablado de las competencias del corregidor en un sentido general, cabe decir que las reales provisiones de nombramiento contenían también de forma detallada las concedidas en particular para cada corregimiento, así como los derechos y deberes de quien lo había de dirigir. Para el caso de Málaga las analizamos a partir de la real provisión de

¹⁹⁵ AMM, AC, vol. 28, fol. 137v. Cabildo de 11 de marzo de 1599 y otros.

¹⁹⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Historia de España Alfaguara, vol. VIII, Alianza Universidad, Madrid, 1980, p. 200.

¹⁹⁷ AMM, AC, vol. 31, fol. 149v. Cabildo de 17 de septiembre de 1604.

nombramiento a favor de don Jerónimo de Valenzuela¹⁹⁸, que podríamos agrupar en varios apartados:

A) De carácter general:

- Ejecutar la Justicia real por sí y sus oficiales.
- Poner, quitar y remover los oficios de alcaldías, almojarifazgos y otros oficios anexos.
- Entender de pleitos y causas civiles y criminales y llevar los derechos y salarios inherentes a ello.
- Guardar y hacer guardar las cartas y sobrecartas mandadas por la Corona.
- Continuar con los negocios que hubieran dejado pendientes los corregidores sus antecesores.
- Disponer de las varas de justicia asignadas a la ciudad, puestas a su disposición para determinar las personas idóneas.

B) Respecto de su equipo de gobierno:

- Mantener con respecto del alcalde mayor que nombrare separación de derechos y salarios.
- Control de sus tenientes y alguaciles para no llevar más derechos de los establecidos en la administración de justicia.

C) Respecto del territorio y conservación de la naturaleza:

- Visitar los términos de la jurisdicción al menos dos veces al año y renovar los mojones que los delimitan, si fuera menester hacerlo.
- Cuidar que no se implantaran portazgos u otras imposiciones sin orden real, y reducirlos si se habían impuesto ilegalmente.

¹⁹⁸ AMM, LP, vol. 18, fols. CCIIIv.-CCVIIIv.

- Mantener seguros los caminos y los campos de la jurisdicción de la ciudad, a costa de las arcas de propios y de acuerdo con los regidores.
- Guardar y conservar los montes y plantíos.
- Control de la caza y de la pesca y observancia de los periodos de veda.
- Hacer información de si el corregidor saliente y sus oficiales habían cumplido lo ordenado en pragmáticas sobre la guarda y conservación de los montes y plantíos, además de sobre la caza y la pesca.

D) Respecto de la hacienda real:

- Tomar en diciembre de cada año las cuentas de las penas de Cámara y enviarlas a la corte a poder del receptor general.
- Informarse de los condenados en beneficio de la cámara y fisco real, cobrar lo que procediere, y entregarlo al receptor general de la hacienda regia.
- Entrar al menos una vez al año en los lugares de señorío y abadengo de su demarcación para hacer pesquisas sobre posible salida de ellos de metales preciosos.

E) Respecto de la hacienda local:

- Cuidado y control de la administración del pósito.
- Tomar y recibir las cuentas de propios, rentas, repartimientos, sisas y derramas desde la última cuenta que se tomara, cobrar los alcances y ponerlo en poder del mayordomo, dentro de los primeros noventa días desde la llegada a su destino, arriesgándose, de no hacerlo, a que viniese a ello un juez mandado a su costa.
- Tomar cuenta al corregidor saliente, regidores y oficiales del concejo acerca de la provisión del pósito y todo lo a ello concerniente en cuanto a distribución y gasto del trigo, su conservación y cuidado, conforme a las pragmáticas existentes sobre tales almacenes.

F) Vinculadas al Patronato Regio y el orden moral:

- Hacer guardar y cumplir las disposiciones del Concilio de Trento recogidas en provisiones reales respecto de las exenciones del clero.

- Controlar que el obispo, su provisor y los jueces eclesiásticos de la ciudad guardasen las provisiones reales que les afectaran de forma expresa, que los jueces y notarios eclesiásticos no se excedieran en la aplicación de los aranceles establecidos en el cobro de derechos, ni invadieran la jurisdicción real.

- Controlar la diócesis de manera especial si concurriera en su tiempo un periodo de sede episcopal vacante.

- Ocuparse del cuidado de las casas de los niños de la doctrina cristiana¹⁹⁹, cómo son tratados, cuántos son, y qué renta y bienes tienen.

G) De carácter informativo y juicio de residencia a su antecesor:

- Tomar residencia al corregidor saliente si, como en este caso, así se le encomendaba, en el plazo de treinta días, y remitirla al Consejo junto con un informe personal derivado de sus indagaciones acerca de cómo su antecesor y sus oficiales habían usado sus oficios y ejecutado la justicia real «especialmente en los pecados públicos²⁰⁰».

- Tomar residencia a los alcaldes, cuadrilleros y otros oficiales de la Santa Hermandad, caballeros de sierra y guardas del campo que ejercieron a las órdenes de su antecesor.

¹⁹⁹ Institución nacida en el siglo XVI para apartar a los niños huérfanos o necesitados de las calles y darles unos mínimos de instrucción. Véase: SANTOLARIA SIERRA, Félix F.: «Los colegios de doctrinos o de los Niños de la Doctrina Cristiana. Nuevos datos y fuentes para su estudio», en *Hispania. Revista española de Historia*, vol. 56, nº 192, CSIC, Madrid, 1996, pp. 267-290. PAREJO DELGADO, María Josefa.: «El colegio de los Niños de la Doctrina Cristiana y otras instituciones docentes en Úbeda en el siglo XVI», en *Hespérides: Anuario de Investigaciones*, nº 2, 1994, pp.75-90.

²⁰⁰ Véase: MARÍN LÓPEZ, Rafael: «Sobre los pecados públicos en la Granada Moderna», en *Chronica Nova*, 24, Universidad de Granada, Granada, 1997, pp. 337-347. MANNARELLI, María Emma: *Pecados públicos: La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Lima, 1993.

- Tomar residencia a los regidores, fieles ejecutores, jurados, escribanos y procuradores que hubiere en la ciudad, haciendo justicia a los «querellosos» de ellos.

- Hacer pregonar que las personas con intención de «poner capítulos» contra el corregidor saliente y sus oficiales, lo hicieren dentro de los veinte primeros días de los treinta concedidos para tomar la residencia; pasados los cuales, no se tomarían en consideración.

- Informar acerca de quiénes eran las personas más carismáticas y significativas de la ciudad y su relación con el corregidor saliente. Este epígrafe merece una transcripción literal y una consideración a modo de paréntesis en la clasificación y enumeración de funciones, por cuanto supone una muestra de cómo el rey tenía información completa y de primera mano de quiénes eran los personajes más influyentes social, política y económicamente en todo el reino, de cara a dispensar mercedes o guardarse de ellos, y, además, revela una práctica corrupta habitual, consecuencia de la imbricación social de los corregidores en las poblaciones donde desempeñaban su oficio, cuyo reflejo no falta en las actas capitulares del Concejo malagueño durante este periodo, con los regidores como protagonistas. La cita literal, tomada de la provisión de nombramiento, reza así:

...y así mismo ynformad especialmente qué personas son las que en la dicha çiudad tienen más parte y mando, y particularmente averiguad si el dicho don Alonso de Luzón y sus ofiçiales tuvieron su amistad el tiempo que tubieron los dichos ofiçios y después que les mandamos tomar la dicha rresidençia, y si los an faboreçido para hazerla y procurado que no se les pongan demandas ni sean testigos contra ellos, y si los dichos juezes se an conçertado con ellos para que no les sean contrarios en la dicha rresidençia; y tened mucho cuydado y diligencya de saber si las tales personas o otras algunas procurando de ygualar o conponer con el dicho don Alonso de Luzón y sus ofiçiales a los que dellos están querellosos para que no les sean contrarios en la dicha rresidençia, y estoruar, por alguna vía, que no se sepa berdaderamente lo que mal an hecho en la gobernación y administración de la justiçia; y enbiad la rrelación dello ante Nos juntamente con la dicha rresidençia...²⁰¹.

²⁰¹ AMM, LP, vol. 18, fol. CCVlv.

De las actas capitulares tomamos estas dos citas, relativas, respectivamente, a los juicios de residencia de los corregidores don Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo y don Francisco de Trejo y Monroy:

...que a toda esta çiuudad es notorio en la forma y manera que a gouernado... procurando con mucho cuidado e vixilançia la paz della con tanta prudença y rreçitud, que a sido parte para quietar las ynquitudes que ayuía en esta çiuudad, por cuya causa algunas personas desta çiuudad, por auerles castigado en la rresidençia que tomó a su antessesor, ... sin causa ni justificación más que de la de su paçion y bengança, tratan seguirle en la rresidençia y ponerle capítulos, como lo an hecho; y porque a esta çiuudad le yncunbe, como caueza desta república no dar lugar a semexantes cosas... propone a esta çiuudad es justo se salga a la causa y defensa en rresidencia y en todas ynstançias la (gestión) del señor don Gerónimo de Santa Cruz e Faxardo...²⁰².

Don Pedro de Costilla Tapia dixo que notoria cosa es a esta zbdad y caualleros presentes en la forma y manera y con el cuidado que a gobernado el tiempo que a sido gobernador en ella y corregidor, así en las cosas de paz como de guerra, el señor don Francisco de Trejo y Monroy... y es justo que... si alguna persona, maliçiosamente, quisiere poner alguna demanda ynjusta o quisiere hazer otra qualquier demostrasiòn, que los caualleros diputados, en nombre de la çiuudad, le defiendan aquí y en todas las ynstançias; por la consecuencia que para adelante conbiene mostrase agradesida»²⁰³.

Retomando la clasificación y enumeración de los mandatos, cabe citar, como último apartado:

H) De carácter personal:

- Dar fianzas legas lanas y abonadas de cara a su juicio de residencia final.

- No ausentarse de la ciudad bajo sanción de pagar una dobla de oro²⁰⁴ por cada día que faltare.

²⁰² AMM, AC, vol. 37, fol. 307. Cabildo de 2 de octubre de 1615.

²⁰³ AMM, AC, vol, 40, fol. 309. Cabildo de 7 de febrero de 1620.

²⁰⁴ Equivalente a 2 escudos, y por tanto a 700 maravedíes.

Los corregidores que en este reinado estuvieron a la cabeza del corregimiento de Málaga y su tierra fueron los siguientes y por el tiempo que a continuación se dice:

- Don Alonso de Luzón, nombrado por Felipe II en 1597. Permaneció en el cargo hasta octubre del año 1602.
- Don Jerónimo de Valenzuela, desde 1602 hasta agosto de 1606.
- Don Diego de Ágreda y Vargas, desde 1606 hasta noviembre de 1609.
- Don Antonio Velaz de Medrano y Mendoza, desde 1609 hasta junio de 1612.
- Don Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo, desde 1612 hasta septiembre de 1615.
- Don Francisco de Trejo y Monroy, desde 1615 hasta febrero de 1620.
- Don Gaspar Ruiz de Pereda, que tomó el corregimiento en febrero de 1620 y se mantuvo en él hasta finales de noviembre de 1622, ya durante el reinado de Felipe IV²⁰⁵.

En cuanto se refiere a las calidades de los corregidores, cabe decir con carácter general que procedían de la media o de la baja nobleza y los enviados a corregimientos de primer nivel solían ser licenciados en leyes; circunstancia no siempre, por no decir casi nunca, vinculada a los destinados a corregimientos de segundo orden y a los fronterizos, como era el caso de Málaga, a donde se enviaba, como el profesor Domínguez Ortiz los calificó, a corregidores «de capa y espada»²⁰⁶, es decir, relacionados con el ejercicio de la milicia, necesitados de nombrar un alcalde mayor con formación jurídica, a fin de suplir esa carencia en la tarea de administrar justicia, inherente a su cargo. Casi todos los corregidores venidos a Málaga en el periodo de que nos

²⁰⁵ MORENO DE GUERRA, Juan: *Los corregidores de Málaga (1487 - 1835)*, Ayuntamiento de Málaga, Archivo Histórico Municipal, Málaga, 1997, pp. 136-140.

²⁰⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ Antonio.: «El Antiguo Régimen...», p.201.

ocupamos pertenecieron a las órdenes militares; a la de Santiago los corregidores Luzón, Valenzuela, Ágreda, Velaz de Medrano y Ruiz de Pereda, y a la orden de Calatrava don Francisco de Trejo y Monroy, según consta en las intituciones y escrituras más solemnes a ellos referidas, tales las de nombramiento como corregidores²⁰⁷ y en reales cédulas complementarias que les facultaban como «capitanes a guerra»²⁰⁸.

Del único corregidor que no hemos encontrado esa constancia documental de su profesión en alguna de las órdenes militares, al menos mientras reinó Felipe III, es don Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo, aunque sí hemos hallado indicios más que racionales de haberlo hecho con posterioridad. Moreno de Guerra, en su obra sobre los corregidores de Málaga ya apunta la posibilidad de que estuviera entroncado con los Santa Cruz, uno de los doce linajes históricos de Soria²⁰⁹. Un trabajo de M. Lambert-Gorges inserta entre los miembros de la Orden de Alcántara a un personaje con ese nombre y apellidos dentro de un índice donde enumera a «los murcianos en las órdenes militares castellanas, siglos XVI-XVII», que dice tomar de los realizados por V. Vignau y F.R. Uhagón, asignándole un expediente incoado bajo el número 1401 y fecha del año 1625²¹⁰. En el Archivo Histórico Nacional (Consejo de Órdenes), existen dos documentos de los años 1624 y 1625 cuyos contenidos se intitulan, respectivamente, «Expediente para la concesión del título de caballero de la orden de Alcántara a Jerónimo de Santa Cruz Fajardo»²¹¹ y «Pruebas para la concesión del Título de Caballero de la Orden de Alcántara de Jerónimo Santa Cruz Fajardo y Bernal Fajardo y de Ávalos, natural de Murcia»²¹², que es, a tenor del número 1401 que le asigna, el citado por Lambert-Gorges.

²⁰⁷ AMM, LP, vol. 18, Vol. 18, fol. CCIIIv; *Ibidem*, vol. 19, fol. 144v; *Ibidem*, vol. 19, fol. 212v; *Ibidem*, vol. 20, fol. 119v.

²⁰⁸ AMM, LP, vol. 19, fols. 150-150v.

²⁰⁹ MORENO DE GUERRA, Juan: «*Los corregidores de Málaga...*», p.139.

²¹⁰ LAMBERT-GORGES, Martine: «Imágenes de la familia y de la respetabilidad social a través de las encuestas de la Órdenes Militares (siglos XVI-XVII)», en HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (ed.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII). Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XVI-XIX*, Universidad de Murcia, 1995, p. 42.

²¹¹ AHN, Consejo de Órdenes, Ref^a.: ES.28079.AHN/1.1.13.7.1/EXPEDIENTILLOS,N.13366

²¹² *Ibidem*, Ref^a.: ES.28079.AHN/1.1.13.8.1//OM-CABALLEROS_ALCÁNTARA,Exp.1401

Finalmente, para cerrar la vinculación de los datos ofrecidos sobre este nuestro corregidor, digamos que las actas capitulares del Concejo municipal reflejan sus frecuentes ausencias de Málaga, alguna de ellas para acudir a la ciudad de Murcia «a negoçyos de su hazienda»²¹³.

Pese a su designación regia, como presidente del Cabildo municipal, y por ende último responsable de su política, la Corona endosaba a las ciudades los salarios de los corregidores con cargo a sus bienes y rentas de propios. En cuanto al corregidor de Málaga cabe decir en este apartado que al final de su obra *Política para Corregidores*, Castillo de Bobadilla hace una relación de los emolumentos cobrados por los distintos corregidores castellanos, y viene a decir:

MÁLAGA Y VÉLEZ Málaga: El Corregidor de las ciudades de Málaga y Vélezmalaga, tiene de salario seiscientos ducados en los propios dellas, y las décimas hasta quatro reales y catorce maravedís²¹⁴.

Aunque no se especifica, ha de entenderse que la cita se refiere a salario anual en maravedís, unos 224.400. El mismo dato lo recoge el profesor Domínguez Ortiz cuando da el listado referido a los corregidores andaluces al calificar los ingresos en general de «exiguos», y justifica en esta circunstancia que se procurasen otros ingresos, no siempre lícitos, pese a saber les esperaban al final de sus mandatos las visitas de residencia que, según dice también, en la práctica «eran poco eficaces»²¹⁵.

²¹³ AMM, AC, vol. 37, fol. 70v. Cabildo de 14 de junio de 1614.

²¹⁴ CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo: «*Política para corregidores...*», p. 1.146.

²¹⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: «La Andalucía del Renacimiento (1504-1621)», *Historia de Andalucía IV*, Cupsa Editorial - Editorial Planeta, S.A., Barcelona, 1980, p. 82. No es el único autor que duda de la eficacia de los juicios de residencia: el Dr. Eduardo Montagut opina que fueron un instrumento eficaz durante el siglo XVI, pero que en el XVII, en cuyo primer cuarto se sitúa nuestro trabajo, entraron en decadencia al convertirse en un instrumento rutinario, quedando reducidos a un puro formalismo durante el XVIII hasta su definitiva supresión por Carlos IV (Véase: MONTAGUT CONTRERAS, Eduardo: «El juicio de residencia en el Antiguo Régimen», en *Los Ojos de Hipatia. Revista sociocultural*, ISSN: 2341-0612, Valencia, 2016, s/p.). La misma figura jurídica está magistralmente tratada en: COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: «El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 25, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1998, pp. 151-184.

Bien es cierto que Castillo de Bobadilla, al comienzo de su listado, advierte que los datos relativos a los salarios los ha tomado de oído de los propios corregidores, y debe contemplarse la posibilidad de una probable «hinchazón» por aquello del prestigio social o bien los confesaran de una manera global, incluyendo los emolumentos extras. Tampoco aclara si en los 600 ducados se suman los salarios de ambos corregimientos de Málaga y de Vélez-Málaga. En relación con esto tenemos datos objetivos en las cuentas tomadas a los mayordomos de propios, y por ellas sabemos que, solo para lo referido a la ciudad de Málaga, el corregidor percibía anualmente de salario ordinario 150.000 maravedíes en dos pagas semestrales de 75.000 cada una, es decir, bastante menos de los 224.400 resultantes de la conversión de los 600 ducados:

Al señor Alonso de Luzón, Corregidor, 75.000 mrs de su salario de medio año que se cunplió en fyn de diziembre de 98, por libranza de Antonio Manuel en XVII de diziembre de noventa y ocho²¹⁶.

Para justificar su pago el mayordomo se apoyaba en una real provisión dada por Felipe II el 29 de octubre de 1579, anterior a la obra de Castillo Bobadilla. Por cierto, veinte años después de la provisión, pues el dato de la cita anterior es de las cuentas correspondientes al año 1599, el salario no había tenido incremento alguno.

Además de con el juicio de residencia *a posteriori*, la considerable concentración de poder puesta en manos de los corregidores tuvo otro instrumento apriorístico de freno y control por parte de la Corona en la duración del mandato, otorgado por un año según las reales provisiones de nombramiento²¹⁷. Por lo que se refiere a Málaga y al reinado de Felipe III siempre tuvo una duración mayor, pues, una vez tomaba el corregidor posesión del oficio ya se ocupaba de medrar en la Corte, a la que se desplazaba con frecuencia, o tenía en ella mediadores directos y cercanos a los Consejos o a las propias personas reales. Tal fue el caso de don Jerónimo

²¹⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp.15, s/f.

²¹⁷ AMM, LP, vol. 18, fol. CCIIIv-CCVIII.

de Valenzuela, cuya hermana, Marina de Valenzuela, era dueña de honor para el servicio de la reina en Palacio²¹⁸. Sin perjuicio de este tipo de mediaciones el corregidor procuraba ganarse también la del Concejo municipal para que instara al rey su prórroga en atención a su buen hacer²¹⁹. Más allá de las mediaciones propias o de personas interpuestas, es posible también que la Corona se reservara para su discrecionalidad ese primer año marcado por la norma como «año de prueba», pues, una vez cumplido, otorgaba una prórroga *sine die* para evitarse repeticiones anuales, bajo la fórmula «en el entretanto que por Nos se provee Juez que le tome residencia»²²⁰.

Cabe pensar que la residencia de un corregidor dada ante su sucesor, por los muchos aspectos que había de contener y los cortos plazos dados a este, necesariamente compaginados con su propia acción de gobierno, fuera un trámite benévolo y poco profundo, casi rutinario, máxime teniendo presente que él mismo sería objeto de un proceso similar al acabar su gestión. Cuando desde la Corte se quería hacer un juicio exhaustivo y riguroso de conductas o de cuentas se optaba por el envío de un juez independiente y mandado de propósito para ello. Así tenemos los ejemplos de la llegada a Málaga del licenciado Hoces Sarmiento para tomar la residencia del corregidor don Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo²²¹, y la de don Jerónimo de Avellaneda Manrique, que durante muchos meses se ocupó por comisión regia en tomar y revisar todas las cuentas y recaudaciones, de cualquier naturaleza y para cualquier fin, que se llevaban en la ciudad²²².

Por cuanto hasta aquí se ha expuesto, no puede resultar extraño que en alguna ocasión el Concejo municipal, *motu proprio* o por inducción del corregidor, el cual al final de su mandato ya había adquirido suficientes complicidades con los capitulares en la gobernación local, dirigiera peticiones al rey para no mandar juez de residencia, con el pretexto implícito en el ruego de

²¹⁸ AMM, AC, vol. 29, fol. 170. Cabildo de 17 de marzo de 1601.

²¹⁹ AMM, AC, vol. 27, fol. 708v. Cabildo de 10 de abril de 1598 y otros.

²²⁰ AMM, LP, vol. 19, fol. 178. (En la prorrogación a Don Diego de Ágreda y Vargas).

²²¹ AMM, AC, vol. 39, fols. 274-277, Cabildo de 5 de abril de 1619 y otros.

²²² AMM, AC, vol. 38, fol. 27, Cabildo de 24 de marzo de 1616 y otros.

evitar gastos a sus arcas, sistemáticamente exhaustas, pues debían pagar los salarios del juez y de sus oficiales, pero también con otro interés no confesado ni precisamente económico, pues el juicio se extendía, como ya hemos visto, a los colaboradores directos del corregidor y a sus oficiales, y eso no dejaba fuera de peligro a los integrantes del Cabildo.

...que su Magestad a probeydo por corregidor desta çiuudad al señor don Gerónimo de Balensuela... y ansi mismo, porque esta çiuudad y besinos della an padenido y de presente padesen muchos trabaxos y neseçidades con la enfermedad de peste y la çiuudad está muy apretada, si se probeyse juez de rresidençia particular, sería acabar de afligir a esta çiuudad y sus propios... él es en que se escriba a Su Magestad suplicándole le haga merçed, como lo a hecho con otros corregimientos, de rrelebarle de la dicha carga, y que lo haga, como lo a hecho otras beses...²²³.

La çiuudad dixo que atento a que en el cauldo pasado entró en él el rreçeptor de la residencia a notificar los cargos quel señor Juez de rresidençia avía hecho a los cavalleros rregidores deste ayuntamyento, // entre los quales fueron dos: en general a todos de que bendían los offiçios añales que se echan en el segundo día de año nuebo, y que lleaban posturas de todos los mantenymyentos y que por ello los ponyan a eçessibos presçios. La çiuudad acuerda que los cavalleros comissarios... pidan luego ante el señor Juez apremye a todos los testigos que obieren dicho en estos dos cargos que digan e declaren en particular quién son los rregidores que an cometido los dos delitos de que se les haze cargo...²²⁴.

No hemos encontrado ningún expediente disponible relativo a juicios de residencia de los corregidores de este periodo en los archivos consultados, salvo el referido al primero de ellos, don Alonso de Luzón, a buen seguro exhaustivo a tenor de su volumen. Conservado en el Archivo General de Simancas, está apartado de la consulta directa por su considerable estado de deterioro²²⁵. Por la real provisión de nombramiento que arriba hemos sometido a una desmenuzada síntesis, sabemos que su instrucción le fue encomendada a su sucesor, don Jerónimo de Valenzuela:

²²³ AMM, AC, vol. 28, fol. 473v. Cabildo de 4 de septiembre de 1600.

²²⁴ AMM, AC, vol. 37, fols. 327v-328. Cabildo de 9 de noviembre de 1615.

²²⁵ AGS, CRC, 717.2, Residencia tomada a Alonso de Luzón, corregidor que fue de Málaga y Vélez-Málaga, y a sus oficiales, escribanos, etc.

y otrosi mandamos a vos, el dicho don Gerónimo de Valençuela que tomeys a don Alonso de Luzón, corregidor que es agora de la dicha çudad y a sus alcaldes mayores, tenientes, alguaziles y carçeleros y otros ofiçiales que allí tiene la rresidençia que la ley hecha en las Cortes de Toledo manda... // ...la qual dicha rresidençia mandamos al dicho nuestro corregidor y sus ofiçiales que hagan ante vos, según dicho es, por término de treynta días según la dicha ley dispone; y otrosi os ynformad de oficio cómo y de qué manera el dicho don Alonso de Luzón y sus ofiçiales an vsado sus ofiçios y executado nuestra Justicia...²²⁶.

Por cierto, para cerrar estas consideraciones, y casi a modo de anécdota, cabe decir que pese a que la provisión real se despachó en Valladolid el 14 de agosto de 1600, no se dio prisa en tomar el relevo don Jerónimo de Valenzuela, quien no lo hizo hasta el 28 de octubre²²⁷, tal vez retrasando de forma intencionada su presencia en la ciudad en tanto no remitiese algo la virulencia de la epidemia de peste, especialmente dura y mortífera durante los meses de verano de ese año, como analizaremos en su momento y lugar.

3.1.2. El alcalde mayor.

Encajamos esta figura dentro del organigrama municipal entre los que hemos venido en denominar oficiales de la Corona en razón de su lugartenencia respecto del corregidor y, por ende, de sus funciones, aunque respecto de quién le designaba nos ocuparemos más abajo.

Puede decirse que, si bien el corregidor preside el Cabildo, es en la práctica el alcalde mayor quien lo encabeza y se convierte en el verdadero y más alto oficial ejecutivo de la Corona. A lo largo y ancho de la documentación examinada en nuestras prospecciones archivísticas, y sin perjuicio de que en este periodo resultaría todavía anacrónico hablar de una separación de poderes, lo cierto es que le vemos ejercer funciones legislativas materializadas

²²⁶ AMM, LP, vol. 18, fols. CCVI-CCVIV.

²²⁷ AMM, AC, vol. 29, fols. 34-35. Cabildo de 28 de octubre de 1600.

en la modificación de alguna ordenanza²²⁸, sancionar los acuerdos en materia de la gobernación local tomados por el Concejo y ejecutar personalmente decisiones del Cabildo encabezando la comisión para darles cumplimiento²²⁹. Igualmente controlaba que los regidores diputados para alguna función o cometido lo llevaran a efecto bien y cumplidamente, apremiando incluso con prisión ante la resistencia de algún capitular²³⁰. En cuanto cabeza efectiva y primera instancia de justicia en la ciudad y su jurisdicción, la administraba directamente aun no hallándose ausente el corregidor, en su calidad de legista²³¹. Sus brazos ejecutores eran el alguacil mayor y otros alguaciles menores que completaban el «equipo de justicia», a veces vinculados a las distintas comarcas incluidas en el territorio a gobernar.

La horquilla temporal a que se refirió nuestra Memoria de Licenciatura (1598-1605), no nos permitió analizar más que un relevo de corregidor, y por consiguiente de un equipo de justicia, en la ciudad de Málaga, lo cual nos llevó a afirmar acerca de cómo se producían los nombramientos de alcalde mayor y su presentación ante el Cabildo municipal, considerándolos una prerrogativa del corregidor entrante. El análisis de otros relevos que tuvieron lugar durante el reinado completo de Felipe III nos obliga a matizar esa conclusión, no tanto en las formas como en el fondo.

Si volvemos al relevo en cuestión, el acta del cabildo celebrado el 28 de octubre de 1600 recoge la ceremonia entre el corregidor saliente, don Alonso de Luzón, y quien venía a sustituirle, don Jerónimo de Valenzuela. Tras el acto de acatamiento de la real provisión de nombramiento, el traspaso de la vara y el juramento de rigor, el corregidor entrante, sin solución de continuidad y a presencia de los propios beneficiados, que también juran y reciben sus varas

²²⁸ AMM, AC, vol. 32, fol. 165v. Cabildo de 16 de abril de 1606.

²²⁹ AMM, CO, vol. 10, fols. 520-522.

²³⁰ AMM, AC, vol. 31, fols. 123v-124. Cabildo de 1 de septiembre de 1604.

²³¹ VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1994, pp. 26-27. VILLENA JURADO, José: *El Concejo municipal malagueño (1598-1605)*, Memoria de Licenciatura inédita defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Málaga, 1991, pp. 39 y ss.

respectivas, nombra a su alcalde mayor y a los alguaciles componentes de su equipo de justicia. En lo referido a su lugarteniente, se escribe:

E luego el dicho don Gerónimo de Balensuela nonbró por su Alcalde Mayor desta Ciudad y su tierra a el Licenciado Pedro López de Molina, el qual tomó la bara de Alcalde Mayor desta Ciudad y hizo el juramento acostunbrado²³².

Como se indica, el nuevo corregidor completó su equipo «nombrando» alguacil mayor de la ciudad, alguacil de La Hoya, alguacil de La Axarquía, y dos alguaciles menores, a quienes mandó dar fianzas con carácter previo al desempeño de sus oficios.

No hemos podido constatar si era o no una práctica habitual, tal vez como una manera de presentar las nuevas autoridades al acatamiento público, pero del acta se desprende que el relevo y los nuevos nombramientos se hicieron en cabildo abierto, siempre muy excepcionales. Queda reflejada esta circunstancia por el hecho de recibirse en el Concejo ese mismo día una carta para que la Ciudad prestase al adelantado mayor de Castilla gente de guerra. Para conferir sobre ello, el recién estrenado corregidor:

...mandó se llame a cauido para mañana domyngo veinte e nueve del presente, para que se trate e confiera sobre lo contenido en la dicha rreal cédula, atento que en el dicho cauido ay mucha gente que no son rregidores ny jurados dela dicha Zibdad, atento que este cauido a sido abierto. Y así lo mandó²³³.

Sobre la misma dinámica en cuanto a presentación ante el Concejo, toma de posesión y nombramientos se desarrolló el relevo entre los corregidores don Diego de Ágreda, saliente, y don Antonio Velaz de Medrano y Mendoza, entrante, que tuvo lugar el 14 de noviembre de 1609. El nuevo corregidor nombró por su alcalde mayor al licenciado Rubio y a los alguaciles que, como en el ejemplo anterior, aceptaron y juraron de presente en el mismo acto. Aunque no hay constancia en esta ocasión de realizarse en cabildo abierto, sí llama la atención que, a lo entendido como un gesto de acatamiento,

²³² AMM, AC, vol. 28, fol. 34v. Cabildo de 28 de octubre de 1600.

²³³ *Ibidem*, fol. 35.

bienvenida y buena imagen ante el nuevo mandatario, asisten a la sesión 22 regidores y 5 jurados, lo cual representa una nutridísima representación de capitulares si se tiene en cuenta la asistencia media que se venía registrando en los cabildos ordinarios de trámite²³⁴. Otro tanto sucedió en la toma de posesión de don Jerónimo de Valenzuela, ya comentada, a la cual asistieron 17 regidores, frente a los 4 o 5 habituales en un contexto de grave crisis sanitaria como constituía la epidemia de peste en plenitud de virulencia a la sazón, y ya en el primer cabildo del recién estrenado corregidor, celebrado al día siguiente, se registró la asistencia de solo 7 regidores, más otros dos llegados al final, cuando ya no había nada por debatir ni decisiones por acordar²³⁵.

En ocasiones hubo también designaciones a distancia de alcaldes mayores por parte del corregidor, otorgando escritura ante un escribano. Tal fue el caso de la de don Jerónimo de Valenzuela, acaso el más absentista del reinado, al hacerla en favor del alguacil mayor don Antonio Fernández de Córdoba desde Valladolid, compareciendo ante el fedatario Rodrigo López de la Rocha el 9 de agosto de 1604, cuidándose de no llamarle «alcalde mayor», sino «su Tenyente de Corregidor en la dicha Zbdad de Málaga e su Tierra». Ya con anterioridad habían desempeñado la alcaldía mayor durante el mandato de Valenzuela otros dos alcaldes mayores: don Pedro López de Molina y don Justino de Chaves; y por estos días lo hacía don Juan de Vala Abarca, con quien el aquí nombrado alternó la presidencia del Cabildo solo durante el último cuarto de 1606. En el documento público, leído en una reunión capitular del mes siguiente, no se hace mención a participación regia de ningún tipo en forma de nombramiento o de refrendo, sino que se presenta como un acto de su propia autoridad. Dice así:

En la çiudad de Balladolid, a nueue días del mes de agosto de myll e seisçientos y quatro años, ante my, el scryuano y testigos paresçió presente el señor don Gerónimo de Valençuela, cauallero del ávito de Santiago, alcayde por Su Magestad de la Tenençia de Baça y su Corregidor de la Zbdad de Málaga e su Tierra, estante en esta Corte. Y dixo que su merced, por negoçios que tiene en ella

²³⁴ AMM, AC, vol. 34, fols. 172v-173. Cabildo de 14 de noviembre de 1609.

²³⁵ AMM, AC, vol. 28, fols. 35v-36. Cabildo de 29 de octubre de 1600.

de ynportançia no puede acudir a las cossas tocantes a su ofiçio. Por tanto, que nonbraua y nonbró por su Tenyente de Corregidor de la dicha Zbdad de Málaga e su Tierra a Antonio Fernández de Córdoba, su alguazil mayor de la dicha Zbdad, para que por el tiempo que su merced no asistiere en ella use el dicho ofiçio de tal su tenyente en todo aquello a él tocante e conçerniente según que su merced lo hiziera siendo presente. E pide al ayuntamyento de la dicha çiudad que con este nonbramyento le admytan al dicho ofiçio, que para lo exerçer le dio la facultad que puede y de derecho a lugar...²³⁶.

Pero la toma de posesión del corregidor don Gaspar Ruiz de Pereda en 1620 se desarrolló sobre una dinámica diferente, y de ahí el matiz aludido más arriba, respecto del origen de las designaciones de alcaldes mayores. El nuevo corregidor se presentó ante el cabildo y su homónimo saliente el día 1 de febrero, provisto de su título y real provisión correspondientes, pidiendo a la Ciudad su admisión en el oficio. Tras la ceremonia de acatamiento, relevo, entrega de vara, juramento y recibimiento al ejercicio, sin solución de continuidad, el nuevo mandatario hace los nombramientos de alguacil mayor y alguaciles de La Hoya y de La Axarquía de la ciudad, pero ningún otro ni tampoco el de alcalde mayor²³⁷, con lo cual se dio por cerrado el cabildo. Fue en el celebrado al día siguiente, igualmente monográfico como el anterior, en el que compareció el licenciado don Juan Bautista Serrano para tomar posesión como alcalde mayor, presentando a tal efecto sendos testimonios de su nombramiento por parte del Consejo de Cámara de Su Majestad en virtud de una pragmática regia y de su juramento como tal alcalde mayor de Málaga ante el mismo órgano de la Corona. Es después de su recibimiento por el Cabildo cuando el corregidor, presente en el acto, le hizo entrega de la vara correspondiente, y el designado volvió a jurar, esta vez ante el Concejo municipal, desempeñar bien y fielmente su cometido. Se recoge así en el libro de actas:

En este cauildo, el licenciado Juan Bautista Serrano presentó un testimonio firmado de Pedro de Contreras, secretario de Su Magestad y de la Justicia, por donde consta y pareçe que los

²³⁶ AMM, AC, vol. 31, fol. 168. (A continuación del acta del cabildo celebrado el 27 de septiembre de 1604).

²³⁷ AMM, AC, vol. 40, fols. 307-307v. Cabildo de 1 de febrero de 1620.

señores Presidente y del Consejo de Cámara de Su Magestad, en birtud de su rreal Pregmática, le nonbraron por alcalde maior desta çiuudad de Málaga y lugarteniente del señor don Gaspar rruis de Pereda, cauallero del áuito de señor Santiago, corregidor desta dicha çiuudad. Y asimismo otro testimonio de Fernando de Ballejo, Scriuano de cámara del rrei nuestro señor, de cómo tiene jurado en el dicho Consejo. E, presentados los dichos rrecaudos, pidió a la dicha zvdad le rreziban a el vso y exerçio del dicho oficio de tal alcalde maior y lugar- // teniente de corr [egidor y lo] pidió por testimonio. Y toda l[a dic]ha çiuudad, abiendo bisto los dichos trestimonios, lo rrecibieron a el vso y ejerçio del dicho officio de tal alcalde maior y lugarteniente de corregidor. Y el dicho corregidor dio la bara de tal alcalde maior a el dicho liçençiado don Juan Bautista Serrano, el qual la rreçiuó e tomó, para vsar y ejerçer el dicho oficio, e juró en forma de derecho de usar bien e fielmente del dicho oficio de tal alcalde maior...²³⁸.

El texto transcrito no hace otra cosa sino reflejar con mayor exactitud la secuencia de la toma de posesión y el sustento documental en que se apoya, pero no constituye ninguna novedad. Tanto el alcalde mayor como el equipo de justicia que habría de auxiliarle en su función no se designaba por el corregidor el día de su presentación ante el Cabildo como un ejercicio de su propia autoridad, sino que, aunque es posible escuchar su parecer, al tratarse de las personas con quienes gobernaría, el título y nombramiento se expedía por el rey, al menos en lo que al alcalde mayor se refiere, pues los movimientos previos entre las bambalinas cortesanas trascendían y llegaban a noticia de los interesados antes de producirse los relevos. En este sentido, hemos constatado cómo antes de la llegada del designado a la ciudad se conoció en el cabildo el nombramiento de don Diego de Ágreda para ser corregidor de Málaga, y que pretendía traer como su alcalde mayor al licenciado don Baltasar de la Fuente Vergara, intentándose por determinados capitulares del Concejo su recusación ante la Corte, como venganza por sus actuaciones anteriores en Málaga y su tierra en el desempeño de comisiones regias de las que no habían salido muy bien parados algunos regidores. El licenciado de la Fuente había sido designado juez de comisión para la venta y perpetuación del fruto de las encinas del reino de Granada en 1590²³⁹, pero fue su actuación durante la

²³⁸ AMM, AC, vol. 40, fols. 308-308v. Cabildo de 2 de febrero de 1620.

²³⁹ AMM, CO, vol. 9, fols. 21v-69.

comisión que se le encargó en 1599 para venir a tomar las cuentas del dinero aplicado el año anterior para la construcción del muelle, la que le granjeó el rencor y la animadversión de algunos ediles del Ayuntamiento que ahora querían vengarse recusándole como alcalde mayor. El motivo era evidente, pues de la Fuente halló un alcance de más de un millón de maravedíes en dichas cuentas, los cuales no pudo reintegrar el mayordomo Diego de Palma, y el juez lo cobró de los regidores Lucas de Nájera, Luis de Navarrete y Juan Sánchez de Frías, sin perjuicio de reservarles el derecho para, a su vez, poderlo cobrar de la Ciudad, dejándoles como acreedores de las rentas de propios²⁴⁰. La pretendida recusación se planteó en el cabildo de 2 de enero de 1606 en los siguientes términos:

En este Cauildo, el señor Juan Contador dixo que tiene noticia que Su Magestad a probeydo este Corregimiento a don Diego de Ágreda // y pretende traer por su Alcalde Mayor e por Juez de rresydençia a el Ldo. de la Fuente Bergara; y porque el suso dicho, en las bezes que a benydo con algunas comysiones, a causado de que algunas personas tengan dél quexas por las quales no es justo que el dicho Lcdo. de la Fuente uergara benga a esta Zivdad. Que asy pide e suplica que esta çiudad lo bea y que se escriba a Antón López de Çúñyga, soliçitador desta Zivdad, lo contradiga en el rreal consejo y haga en ello las dilygençias que conbengan de parte desta çiudad²⁴¹.

No es precisamente el regidor Juan Contador uno de los tres señalados como afectados por la medida del juez de la Fuente. Esto invita a pensar que fueron más de tres los ejecutados por el juez en sus bolsas particulares, salvo actuación solidaria con sus compañeros, pues los clanes y los grupos de intereses en el seno del cabildo eran una realidad incuestionable. Sin embargo, otro sector del regimiento se tenía una inmejorable opinión acerca de cómo el comisionado regio había llevado a cabo su tarea, y, tras la intervención de Contador, el también regidor don Juan Gabriel de Xerez, aunque la redacción por parte del escribano sea manifiestamente mejorable, replicó de esta forma:

...el señor Juan Gravyel de Xerez dixo que él a entendido que algunos caualleros rregidores an escripto al solyçitador de la çiudad

²⁴⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

²⁴¹ AMM, AC, vol. 32, fols. 63v-64. Cabildo de 2 de enero de 1606.

que contradiga la benyda de el Ldo. de la fuente uergara por alcalde mayor desta çuidad; y porque él tiene a el dicho liçençiado de la Fuente uergara por muy Reto Juez, por la espirençia que de las comysiones que en esta çuidad a tenydo, y no saue que aya causa para haçer la dicha contradición en que se escriba por çuidad a el dicho soliçitador. No lo haga por la çuidad. Y este es su boto²⁴².

La gran mayoría de los 27 ediles asistentes al cabildo se hallaba a favor del voto de Juan Gabriel de Xerex, pero como era día 2 de enero y tocaba nombrar los oficios cadañales (de ahí la gran asistencia de capitulares), se acordó posponer la votación sobre esto al cabildo siguiente, celebrado el día 9 con menor asistencia de regidores, donde se impusieron los favorables a la recusación. La reunión del Concejo se inicia con una intervención del regidor don Pedro Gutiérrez de Santander en favor del todavía alcalde mayor *in pectore*, pero en la subsiguiente votación del pleno ganaron los inclinados al rechazo. Nos interesa resaltar, en fuerza de lo apuntado más arriba, cómo tanto en este discurso como en el de los no partidarios del nombramiento, queda referida la intervención del corregidor. Decía así Pedro Gutiérrez:

...liçençiado de la Fuente Bergara, letrado de quien Su Magestad y los señores de sus consejos tienen tanta satisfacción de sus buenas partes y letras, y esta çuidad de su buen proçeder tiene grande ysperençia y esto se echa bien de ver en que Su Magestad e los señores de sus consejos le an cometido cosas tocantes a su rreal haçienda e de todo lo que a sido a su cargo a dado muy buena quenta, y esto está tan asentado que no ay cosa en contrario a supuesto la merced quel señor don // Diego de Ágreða a hecho en él tal nonbramiento. Es su boto y pareçer questa çuidad lecriba dándole las graçias y el parabién de la merced que Su Magestad le a hecho... y suplica a esta çuidad no se dé lugar que se trate cosa en contrario...²⁴³.

Acordada la recusación, apostillaba el regidor Juan Contador, promotor de la medida, con escribir al corregidor dándole el parabién por su designación y decirle al paso, en la misma misiva, no trajese consigo al licenciado de la Fuente Vergara como su alcalde mayor. Respecto a la querrela interpuesta por la Ciudad proponía «se continúe y en rrazón de lo suso dicho se hagan las

²⁴² *Ibidem*, fol. 64.

²⁴³ AMM, AC, vol. 32, fols. 70-70v. Cabildo de 9 de enero de 1606.

diligencias que convengan en los reales consejos de Su Magestad»²⁴⁴. El todavía corregidor en ejercicio presidió el cabildo y se conformó con la mayor parte de lo votado, al tiempo de sentenciar que se hiciera la recusación conforme al voto de Juan Contador²⁴⁵, pero como en adelante podrá leerse en las actas capitulares, el licenciado de la Fuente Vergara sería nombrado alcalde mayor de Málaga.

Tras los precedentes apuntes acerca de su designación y nombramiento, cabe decir que la carga de trabajo del oficio de alcalde mayor se nos antoja muy superior a la del corregidor, quien aprovecha los éxitos de su buena gestión para la aprobación final de la suya propia, pero no asume los errores, que, como veremos, se cobran al alcalde mayor en carne propia.

En primer lugar, y como ya hemos dicho, el alcalde mayor, en cuanto lugarteniente, suple al corregidor en todas sus funciones por delegación expresa o de oficio en sus frecuentes ausencias. Ello le obligaba a presidir tres días a la semana, o más si así convenía, la reunión ordinaria del Cabildo; tarea a compaginar, sin tener el don de la ubicuidad, con la suya específica de administrar justicia en la sala diputada para ello dentro de la casa consistorial «todos los días por la mañana y tarde», y si por comodidad o ganar tiempo programaba actividad en su propia morada o en otro lugar, se producían resistencias y recursos de las partes a través de sus representaciones procesales, que invalidaban sus resoluciones. Así se puso de manifiesto en un despacho del Real Consejo de 30 de junio de 1611, librado ante las quejas del propio Ayuntamiento, no de particulares ni de profesionales del derecho, en el que lee:

...Bartolomé Álvarez de Prado, en nombre de esta dicha ciudad, nos fiço relación que la dicha Ciudad estaua en costunbre que los alcaldes mayores, todos los días, por la mañana y tarde, yziessen audiencia pública en las casas del Cauildo, en una sala vaxa questaua diputada para ello, porque de no haçerse así se seguían grandes daños e ynconbinientes a las partes, porque los escriuanos y procuradores no querían yr en la cassa del Alcalde

²⁴⁴ *Ibíd.*, fol. 70v.

²⁴⁵ *Ibíd.*, fols.71-71v.

Mayor a ninguna cossa, si no hera que se lo pagasen mui bien; y como heran a oras extraordinarias, algunas de las partes no se allauan presentes, y rresultavan otros muchos ynconuinentes que cesarían haciéndose la audiencia pública, como hera costunbre en essa Ciudad, en la dicha sala que para ello estaua diputada, que auía costado más de mill ducados...²⁴⁶

Aunque el documento regio en su parte dispositiva corregía la situación con la consiguiente admonición de «no fagades en deal», la pérdida de su merced y las penas de Cámara acostumbradas, en la práctica todo se mantuvo igual, y hasta más de un año después (30 de julio de 1612), según el Real Despacho, no se produjo el acatamiento formal en el Cabildo por parte del corregidor²⁴⁷, lo que no aparece reflejado en el acta de ese día²⁴⁸. Se insiste a partir de la transcripción comentada en que se repitió la lectura del real despacho y la ceremonia de acatamiento, a petición de dos regidores, el 19 de septiembre del mismo año²⁴⁹. Pero el libro de actas correspondiente a las reuniones de ese mes no contiene ninguna celebrada en dicha fecha. Se trataba pues de mirar para otro lado y mantener la situación con la complicidad del corregidor, que solía pedir se le llevaran documentos a su posada para resolver los asuntos.

Si continuamos con la carga de trabajo del alcalde mayor, nos refleja la documentación examinada cómo le vemos actuar, entre otras y sin referirnos a cuestiones menores, en las siguientes circunstancias:

- Encabezar, en cuanto «justicia», las comisiones de visita de la tierra, en el curso de las cuales podría estar más de un mes al frente de la comisión municipal, junto con dos regidores o uno y un jurado, el escribano del cabildo y un alguacil y la presencia del contador, tomando cuentas de los concejos de las villas de la jurisdicción²⁵⁰, reparando quejas o anomalías en la gobernanza de

²⁴⁶ AMM, CO, vol. 10, fol. 531.

²⁴⁷ *Ibíd.*, fol. 532.

²⁴⁸ AMM, AC, vol. 35, fols. CCXCVII-CCXCVIII v.

²⁴⁹ AMM, CO, vol. 10, fols. 532-532v.

²⁵⁰ AMM, PRCAPCR, vol. 38, carp. 17, s/f, y otros.

las mismas o ajustando lindes; periodo de tiempo durante el que, en la práctica, quedaban en suspenso sus actividades ordinarias en la capital.

- En la misma calidad podía tomar cuentas al mayordomo de propios de la ciudad y a otros depositarios públicos, caso el del pósito²⁵¹, o de los arbitrios del vino²⁵².

- En situaciones conflictivas desplazarse a rehacer elecciones de algunos concejos de la jurisdicción, caso de Coín en 1606²⁵³.

- Llevaba el control de los oficiales reales o jueces de comisión llegados a la capital y su jurisdicción con algún cometido por encargo de la Corona, los cuales tenían la obligación de comparecer ante él a su llegada a la ciudad, teniendo el alcalde mayor facultad para acompañarles en sus gestiones y exigirle cuenta de las que hicieren, reparar sus excesos, e inclusive encarcelarlos. En este sentido transcribimos sendos registros documentales:

La Zibdad acordó que los papeles questán fuera del archiuo desta Zibdad se entren en él, y así mesmo se saque la executoria questa Zbdad tiene para que los Jueses // de comysión que bienen a esta Zbdad se acompañen con la Justicia; y se rrequiera a el Jues de la pimienta que al pressente está en esta Zbdad, y se acuda para que no eseda, y se bean los autos que a hecho ante Ynigo de Berberana, escriuano público desta Zbdad y otros escriuanos²⁵⁴.

Diego Brabo Xuares yrraya, rregidor, dixo que a llegado a su notiçia que el doctor Fuente Maldonado anda procurando mulas para yrse sin satisfazer ni pagar lo que a llebado a esta çiudad y sus vezinos, como Su Magestad lo manda por su auto proveydo por los señores del Qonsejo de Hazienda y que a esta zbdad le es notorio el dicho auto y el mucho dinero que a cobrado de los arrendadores desta zbdad //(64v): y muchas prendas que a sacado a los vesinos desta zbdad, haziéndoles muchas bexaciones. Y para que se rrestituya como Su Magestad lo manda, pide y suplica al señor alcalde mayor, e siendo nesçesario, con el rrespeto deuido, rrequiere le

²⁵¹ AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 26. Cuentas dadas por Francisco Sánchez de Guevara correspondientes a la anualidad San Juan de 1617 a San Juan de 1618. (Sin foliar por deterioro de los bordes en el soporte documental).

²⁵² AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 16, s/f. Cuentas de 1598 tomadas al año siguiente.

²⁵³ AMM, AC, vol. 32, fols. 266-266v. Cabildo de 4 de agosto de 1606.

²⁵⁴ AMM, AC, vol. 36, fols. 91-91. Cabildo de 18 de marzo de 1613.

ponga en la cárcel pública desta zbdad o le ponga guardas en su cassa... e lo pide por testimonio²⁵⁵.

Incidir en un anecdotario menor podría resultar ocioso, cuando tan solo se trata de poner de manifiesto, como más arriba decíamos, la carga de trabajo del alcalde mayor. Además, a lo largo de la documentación analizada, le vemos aplicando las *Ordenanzas*, actuando como primera instancia de recurso sobre la justicia impartida por los sobrefieles, coordinando a los regidores diputados para la limpieza general de la ciudad, o controlando la cantidad y calidad del trigo almacenado en el pósito.

De la documentación municipal se desprende que tiempo atrás pudieron ser dos los alcaldes mayores ejerciendo simultáneamente en Málaga sus competencias, y esta dualidad no es ajena a otras instituciones de justicia donde se separaban y repartían las diferentes parcelas judiciales. Durante el reinado de Felipe III se pretendió recuperar para la ciudad de Málaga ese segundo alcalde mayor en su organigrama, sin cuajar la intención. La iniciativa partió del regidor don Juan Contador, quien a finales de 1616 pretendió resucitar una provisión de los reyes Felipe I y Juana I de Castilla, dada 110 años atrás, la cual disponía que los corregidores llegados a desempeñar su cometido en Málaga nombrasen dos alcaldes mayores. Tal documento permaneció olvidado en el archivo desde que otro regidor, también sin éxito, lo quisiera volver a poner en vigor hacía también muchos años, y, a la vista de los inconvenientes previstos, «ubo especial mandato del rrei nuestro señor en contrario». Así lo exponía ante el Cabildo el también regidor don Pedro de Alanís, opuesto a estas consideraciones. Entre otras razones, argüía:

...que a esta zbdad an venido sienpre por corregidores y gobernadores della caualleros de tanta calidad como se saue y es notorio, y el salario que tienen no es sufiziente para sustentar sus personas y casas, y an traído letrados para sus alcaldes de mucha rreputación y letras, los quales no tienen más aprobechamiento que los derechos de su poyo y audiencia, que son tan pocos que no se pueden sustentar con ello, y si siendo uno pasa con tanta

²⁵⁵ AMM, AC, vol. 39, fols. 64-64v. Cabildo de 26 de noviembre de 1618.

moderación, si se dibiden en dos no ternán con qué se sustentar...²⁵⁶.

Completaba el regidor su argumento diciendo que, aunque el aumento de otro alcalde mayor no suponía carga para las arcas municipales, al sustentarse de su «poyo y audiencia», es decir de sus derechos y aranceles por administrar justicia sin salario por cuenta de la ciudad, sí lo supondrían los salarios de los oficiales y alguaciles que para el nuevo tribunal habrían de acrecentarse. Seguía justificando su oposición al considerar un aumento de la población, pero muchos eran eclesiásticos con su jurisdicción independiente, y otros aspectos de justicia también tenían sus propios jueces y no le competían. Así pues para los casos de la justicia ordinaria era suficiente un único alcalde mayor. Estas jurisdicciones especiales implantadas en la ciudad, que igualmente enumeraba, eran las siguientes: el Tribunal de la Santa Inquisición, el de la Santa Cruzada, el del Capitán de la Artillería, «que tiene muy gran cantidad de veçinos sujetos a su jurisdiziòn, de cuias causas çibiles y criminales están ynibidos su merced del señor corregidor y su alcalde mayor», el de la Proveeduría y Contaduría, y el de los almojarifes para sus decomisos; «de manera que la jurisdiziòn rreal ordinaria está muy limitada»²⁵⁷.

No acabaría con esto la cuestión, al mantenerse viva durante casi dos meses. Con la intervención en el cabildo del personero Alonso de Cuéllar, representante del común y también contrario a la existencia de más de un juez ordinario, más la subsiguiente votación, el alcalde mayor presidente de la sesión, nada proclive a compartir sus competencias con otro, escudándose en aquello de «no solo ser honrado sino además parecerlo», no ratificó el resultado por su interés personal en el tema, sino que derivó la decisión al corregidor²⁵⁸. Antes de debatirse en cabildos presididos por el corregidor, el alcalde mayor, que como se dice no era partidario de compartir su trabajo y su sustento, presidió otro diecinueve días después, el 26 de noviembre, cuando ya había tenido tiempo de aproximar a su postura las voluntades de un número

²⁵⁶ AMM, AC, vol. 38, fol. 269. Cabildo de 7 de noviembre de 1616.

²⁵⁷ *Ibidem*, fols. 268v-270.

²⁵⁸ *Ibidem*, fols. 270-272.

suficiente de regidores para obtener una votación favorable, sentenciando al final que «auiendo bisto lo botado en el cauydo, se conformaba e conformó con la mayor parte de lo botado, y que se guarde, cunpla y execute la ley»²⁵⁹.

Se llevaría este tema a los cabildos celebrados los días 9 y 13 de enero de 1617, estas veces presididos ambos por el corregidor. En el primero de ellos los partidarios de incrementar a dos los alcaldes mayores pusieron de manifiesto las maniobras espurias del titular del oficio, llamando a agravio comparativo respecto de otras ciudades próximas e inclusive con menos habitantes que Málaga:

...la mayor parte de los rregidores binieron persuadidos y hablados por el señor alcalde mayor y otros sus amigos y baledores para que se contradixese y suplicase de la dicha rreal provisión, como se hizo...²⁶⁰.

...Y con aber en la de Granada la rreal Chançillería y quatro alcaldes del crimen, el corregidor della tiene dos tenientes, uno de lo ziuil y otro de lo criminal; y así los ay en Córdoba y otras partes que no ay más gentes que en ésta ni tantos delitos como los ay en ella y su Jurisdicción...²⁶¹.

Sobre la base de la precedente intervención, que llevó a cabo el regidor Juan Sánchez de Frías, se propuso votar acerca de revocar el acuerdo ya tomado para contradecir «por Ciudad» ante la Real Chancillería de Granada la provisión de los reyes Felipe y Juana y así pudiera haber un segundo alcalde mayor en Málaga. Contra esta opción se presentaba la de otro sector de los regidores argumentando que tal acuerdo de acudir a la Chancillería tampoco había sido tomado con limpieza. Ante la situación de enfrentamiento y división entre los capitulares, pese a que iban siendo más los favorables a un segundo alcalde, tampoco el corregidor quería refrendar la opción, tal vez porque en el fondo no la compartía, y despejó la cuestión para continuar votando en otro cabildo, celebrado el 13 de enero de 1617 sobre el mismo ambiente de división. Ya no podía alargar más la discusión porque no quería refrendar algo no

²⁵⁹ AMM, vol. 38, fol. 305. Cabildo de 26 de noviembre de 1616.

²⁶⁰ AMM, AC, Vol.38, Fol. 350v. Cabildo de 9 de enero de 1617.

²⁶¹ *Ibíd.*

compartido, pero sí había ganado tiempo y dado lugar a que una y otra opción trascendieran a la Real Chancillería y a los Consejos de la Corte; y sobre el pretexto de esta situación resolvió finalmente esperar a la llegada del pronunciamiento de los órganos centrales y actuaría conforme a lo ordenado en la provisión²⁶². Hasta final del reinado no hemos registrado la llegada de resolución alguna sobre este tema desde los Consejos.

Aunque el alcalde mayor era lugarteniente en todo del corregidor, durante el reinado de Felipe III, merced a las reclamaciones del regidor y alférez mayor de la ciudad don Francisco de Córdoba en el sentido de que en su calidad de tal alférez le correspondía ser teniente de corregidor en su faceta de «capitán a guerra», y resueltas a su favor por el Consejo correspondiente, se exoneró de esta carga al alcalde mayor a partir de 1615, lo que sin duda aliviaría su carga de trabajo. De esto nos ocuparemos más ampliamente en el capítulo referido a los aspectos defensivos.

Al contrario del corregidor, el cual tenía su salario señalado en los propios de la ciudad, para el alcalde mayor, como ya indicábamos más arriba, no figuraba emolumento alguno, aunque, de forma muy puntual, hemos hallado reflejo documental del pago de algunas cantidades en concepto de «ayuda de costa»:

- Por acuerdo tomado en el cabildo en mayo de 1600 se autorizó el libramiento de 20 ducados para socorrer como ayuda de costa al alcalde mayor don Antonio de Carvajal y al regidor Diego Bastardo, a quienes comisionaron para que «por Ciudad» acompañaran al obispo don Tomás de Borja en su entrada oficial en la ciudad desde la de Antequera²⁶³. En las cuentas de dicho año, tomadas al mayordomo de propios, encontramos reflejada una libranza correspondiente a la materialización parcial del referido pago, en la que queda recogido el tal concepto de «ayuda de costa»²⁶⁴.

²⁶² AMM, AC, vol. 38, fols. 363-364. Cabildo de 13 de enero de 1617.

²⁶³ AMM, AC, vol. 28, fol. 411v. Cabildo de 9 de mayo de 1600.

²⁶⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 18, fol. 30v.

- Transcurridos unos años del reinado de Felipe III, un real despacho fechado en Madrid el 20 de febrero de 1618 daba licencia a la ciudad de Málaga para poder pagar de las sobras de rentas reales 100.000 maravedíes de ayuda de costa al doctor Mexía, alcalde mayor, y así compensarle del gasto originado al estar en la Corte, a donde fue llevado preso y estuvo en la capital del reino por espacio de siete meses, como consecuencia de haber azotado públicamente a un soldado protagonista de incidentes graves en la plaza pública²⁶⁵, excediendo de sus competencias e invadiendo la jurisdicción militar.

Como vemos, también el justiciador podía ser justiciable.

Finalmente señalamos los alcaldes mayores que lo fueron en Málaga durante todo el reinado de Felipe III, tomado de los libros de cabildo²⁶⁶:

- Con el corregidor don Alonso de Luzón: el licenciado don Antonio de Carvajal.

- Con el corregidor don Jerónimo de Valenzuela: los licenciados don Pedro López de Molina, don Justino de Chaves y don Juan de Vala Abarca. Alternando la función con el último de los citados actuaron como interinos otros dos oficiales: el alguacil mayor don Antonio Fernández de Córdoba y el doctor Lazcano.

- Con el corregidor don Diego de Ágreda y Vargas: el licenciado don Baltasar de la Fuente Vergara, que un tiempo alternó con el licenciado don Fernando González Bastardo, quien desde marzo de 1609 fue regidor.

- Con el corregidor don Antonio Velaz de Medrano y Mendoza: el licenciado don Francisco Rubio Ulleta.

- Con el corregidor don Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo: los licenciados don Juan Bernal de Sandoval y don Diego Hidalgo de Porras.

²⁶⁵ AMM, CO, vol. 42 (Rezagos), fols. 41-43.

²⁶⁶ AMM, AC, vols. 27 a 41, ambos inclusive.

- Con el corregidor don Francisco Trejo y Monroy: el doctor don Juan Mexía de Tovar.

- Y con el corregidor don Gaspar Ruiz de Pereda: el licenciado don Juan Bautista Serrano.

3.1.3. El alguacil mayor y otros alguaciles

Nos decidimos por encajar aquí a la figura del alguacil mayor, pues, al igual que sucede con el alcalde mayor, su designación y nombramiento es responsabilidad directa del corregidor. No hemos hallado entre los documentos examinados ninguna información acerca de su refrendo por parte de la Corona, y mucho menos que venga a ejercer provisto de real provisión de nombramiento y el correspondiente título. Es el más alto oficial ejecutivo del equipo de justicia y se halla por encima en rango de otros alguaciles territoriales y menores u ordinarios, nombrados habitualmente por cada corregidor en el acto de su toma de posesión ante el cabildo. Pese a que la administra por medio de sus subordinados o la ejerce directamente, no es solo fuerza bruta para la represión de la delincuencia, sino un oficial cualificado cuyo nombre suele ir precedido del «don» en los documentos, frecuentemente jurista, y que, en ausencia del corregidor y del alcalde mayor, le vemos preferido y designado para presidir el Cabildo municipal por delante de cualquier otro capitular:

En la çidad de Balladolid, a nueue días del mes de agosto de myll e seisçientos y quatro años, ante my, el scryuano y testigos paresçió presente el señor don Gerónimo de Valençuela... Corregidor de la Zbdad de Málaga e su Tierra, estante en esta Corte.Y dixo que su merced, por negoçios que tiene en ella de ynportançia no puede acudir a las cossas tocantes a su ofiçio. Por tanto, que nonbraua y nonbró por su Tenyente de Corregidor de la dicha Zbdad de Málaga e su Tierra a Antonio Fernández de Córdoba, su alguazil mayor de la dicha Zbdad, para que por el tiempo que su merced no asistiere en ella use el dicho ofiçio de tal su tenyente en todo aquello a él tocante e conçerniente según que su merced lo hiziera siendo presente. E pide al ayuntamiento de la dicha çidad que con este nonbramyento le admytan al dicho ofiçio,

que para lo exerçer le dio la facultad que puede y de derecho a lugar...²⁶⁷.

Respaldado por este documento le vemos como presidente del cabildo el día 30 de septiembre de 1604²⁶⁸.

Otra muestra de la importancia y consideración de este oficial se deduce del hecho de que, en ausencia del alférez mayor, es quien saca el pendón real de la Ciudad en las procesiones y actos públicos, tal como se recoge en el acuerdo del Cabildo ante la conmemoración en 1606 de la conquista de la ciudad por los Reyes Católicos, redactado con poca fortuna, y el subsiguiente para ser retribuido con los emolumentos correspondientes:

La çuidad acordó que atento a que el señor don Francisco de Córdoua no a tomado la posesión de su ofiçio, los señores Diego Bastardo y Diego de Bentumilla pidan a el señor Francisco Fernández de Córdoba, alguazil mayor desta çuidad, lleue el pendón rreal por mañana, día del señor San Luís, sin que sa visto perjudicarle a nadie²⁶⁹.

La çuidad acordó se libre en Antonio de Ordaz, mayordomo de los propios desta çuidad, a Antonio Fernández de Córdoua los tres mill mrs del salario de auer lleuado el pendón rreal en la fiesta del señor San Luis, y se dé libranza en forma²⁷⁰.

Una libranza similar, por el mismo concepto, se hizo en favor del alguacil mayor don Alonso de Bazán en 1612²⁷¹.

Estos protagonismos y su vinculación directa con la autoridad del corregidor alimentaron las pretensiones de preeminencias en las exhibiciones públicas de la Ciudad y dieron lugar a incidentes al ocupar alguno de los alguaciles mayores un lugar de privilegio que no le correspondía, con la subsiguiente reacción de quienes se sentían postergados en su derecho por tal arrogación. Así se desprende de un escrito de febrero de 1617 dirigido al Cabildo, presidido por el alcalde mayor, en el cual el jurado Melchor de los

²⁶⁷ AMM, AC, vol. 31, fol. 168. Anexo al acta del cabildo de 27 de septiembre de 1604.

²⁶⁸ AMM, AC, vol. 31, fol. 169. Segundo cabildo de 30 de septiembre de 1604.

²⁶⁹ AMM, AC, vol. 32, fol. 275. Cabildo de 18 de agosto de 1606.

²⁷⁰ AMM, AC, vol. 32, fol. 276. Cabildo de 21 de agosto de 1606.

²⁷¹ AMM, AC, vol. 35, fol. 308v. Cabildo de 30 de agosto de 1612.

Reyes, por sí y en nombre de los demás, se quejaba del lugar que en la procesión de Nuestra Señora de la Candelaria había tomado por decisión propia el alguacil mayor, en detrimento de los jurados. Venía a decir:

...Juan Gutierrez Susarte, alguacil maior desta çudad, se entró en la procesión entre el rregidor más moderno y el jurado más antiguo, llebando delante de sí todos los jurados, no teniendo bos ni asiento en el cauildo ni peteneziéndole el dicho lugar ni por fuero ni por derecho, y el mismo tomó sentándose con vuestra merced en la Yglezia Mayor... ..Vuestra merced mande se notifique a el dicho alguacil mayor que de aquí adelante no tome el dicho lugar ni asiento, ni ynquiete a los jurados en la poçesión pazifica que tienen de yr en poçesión y de sentarse a continuación de los cavalleros rregidores sin yntermedio de alguacil mayor ni otra cossa, escusando los encuentros que puede aber...²⁷².

Aunque más arriba veíamos cómo parte del regimiento reaccionaba negativamente ante la posibilidad de nombrarse un segundo alcalde mayor con el argumento de que, si bien sus emolumentos estarían vinculados a su poyo y audiencia, los de sus oficiales y alguaciles se cargarían en las arcas municipales, no se halla en las cuentas de propios consultadas partida alguna de descargo por pago de salario ordinario al alguacil mayor, aunque de alguna fuente le habría de llegar su sustento. Le vemos participar en la vida pública de la ciudad en el marco de sus competencias, lo que suponemos le reportaría algún ingreso. Tal vez en las cuentas se disimulaba en partidas autorizadas, o bien de la parte de las condenaciones correspondiente al denunciador, aunque en su caso estuviese obligado de oficio:

Al dicho Antonio López de Çúñiga, solicitador desta Ciudad en Corte de Su Magestad y a Tello de Villarragut, alguazil Mayor desta Ciudad, duzientos Reales, los quales la dicha // Ciudad, por acuerdo que hizo en el cauildo de diez y nueue de abril de nobenta y nueue, le mandó dar para el dicho negocio del seruicio y montazgo... para que los ynbiara al dicho Antonio López y trujera carta de pago del reciuo dellos...²⁷³.

...pareçió Tello de Villarragut, Alguazil Mayor della, y denunció a el dicho Mateo Çaraça, diziendo que, tiniendo el suso dicho hecho

²⁷² AMM, AC, vol. 38, fol. 389. Cabildo de 6 de febrero de 1607.

²⁷³ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. (De las cuentas tomadas al mayordomo de propios Antonio Manuel Alemán correspondientes a 1599 y algunos atrasos).

assiento de dar toda la sal que en la dicha ciudad se gastasse durante su arrendamiento a preçio de seys reales cada fanega, el suso dicho... por su auturidad avía creçido el preçio de la dicha sal a nueue rrelaes la fanega... por lo qual el dicho Mateo de Çaraça avía de ser condenado...²⁷⁴.

Hace mención el epígrafe y nos referíamos más arriba a la designación por parte del corregidor en el acto de su toma de posesión ante el Cabildo de otros alguaciles, dos de ellos aludidos en alguna ocasión como «alguaciles del campo», que eran los de La Hoya y de La Axarquía, y dos alguaciles menores²⁷⁵. A los mencionados de La Hoya y de La Axarquía algunos asientos documentales les señalan el rango de «mayores»²⁷⁶. Esto les otorgaría el mismo que al alguacil mayor de la ciudad y sugiere la división del territorio del corregimiento a esos efectos en tres jurisdicciones iguales en su dignidad: la ciudad con su término, y las dos comarcas mencionadas y sus villas con los suyos. Completaban el elenco de alguaciles nombrados en las distintas tomas de posesión de los corregidores los dos llamados «ordinarios» o «menores»²⁷⁷.

Pese a tal norma y la costumbre, no siempre los corregidores se ajustaron a ellas a la hora de nombrar los alguaciles de sus equipos de justicia.

En concreto don Diego de Ágreda no designó alguacil mayor de la ciudad, y, según reza en el acta del cabildo correspondiente «su merced suspendió este nombramiento»²⁷⁸. Sin embargo, tres meses después acabaría nombrando a don Jerónimo de Camuñas²⁷⁹, de quien se haría acompañar para unas gestiones en la Corte, dejando en el ínterin en su lugar a Juan de Paquera, «e la çuidad lo ouo por nombrado»²⁸⁰. Durante el mandato de este corregidor, en cuanto a designación de alguaciles se refiere, la norma fue su capricho, y a poco más de un año de tomar posesión, el Cabildo hubo de

²⁷⁴ AMM, CO, vol. 10, fol. 46v.

²⁷⁵ AMM, AC, vol. 35, fol. 98v. Cabildo de 14 de marzo de 1611.

²⁷⁶ AMM, AC, vol.35, fol. 273v. Cabildo de 3 de junio de 1612.

²⁷⁷ Ibídem.

²⁷⁸ AMM, AC, vol. 32, fol. 278. Cabildo de 28 de agosto de 1606.

²⁷⁹ AMM, AC, vol. 32, fol. 343v. Cabildo de 22 de noviembre de 1606.

²⁸⁰ AMM, AC, vol. 33, fol. 102. Cabildo de 6 de junio de 1608.

llamarle la atención para acabar con el desorden existente y advertirle de que acudirían al rey si no lo hacía:

En este cauyllo se lebantó el señor don Pedro de Angulo y pidió y suplicó a su merced del señor Don Diego de Ágreda, corregidor, su merced bea que ay muchos alguaçiles desta Zvdad, que su merced a nombrado para que lo sean en esta çuidad contra las constituçiones que ay para ello; que su merced ponga rremedio en ello, y que muchos dellos son naturales, que no lo pueden ser. Y de no ponelle rremedio, lo pide por testimonyo, y lo mesmo dixeron los caballeros presentes...²⁸¹.

Como no sirviera de nada la admonición capitular, el cabildo recurrió a la Real Chancillería de Granada. Este máximo tribunal conminó al corregidor con una real provisión a favor de la ciudad:

Don Françisco Gonçalez de rroxas digo que... se suplicó a el señor Don Diego de Ágreda les mandase quitar las baras y no vssen los dichos offiçios, y rrequirió a su merced con dos prouisiones, carta y sobrecarta de Su Magestad en que por ellas manda no vsen los dichos offiçios... pido e rrequiero... mande quitar las baras e que no vsen offiço de Justiçia el señor Licenciado Fernando Bastardo, alcalde mayor desta // çuidad, e a Juan de Albarado, e a Gaspar Bastardo, e a Gonçalo de Guzmán y Antonyo López, que a el presente traen baras y vsan offiçios de alguaçiles, por ser, como són, vecinos y naturales desta çuidad y comprehendidos en las leyes del rreyno y capítulos de corregidores²⁸².

Sirva la cita precedente para introducir un paréntesis relativo a la naturaleza y vecindad de los alguaciles. Los designados por el corregidor en su toma de posesión los traía consigo y no eran naturales ni vecinos de la ciudad, a fin de poder ejercer su función libremente y sin acepción de personas, en contraposición del oficio de «alguacil mayor de la ciudad» que el Cabildo nombraba cada 2 de enero o en los días siguientes entre los oficios cadañales reservados a vecinos. Se designaba por sorteo, al igual que los alcaldes ordinarios, letrados asesores de la ciudad, o alcaldes de la Hermandad a

²⁸¹ AMM, AC, vol. 32, fol. 521. Cabildo de 24 de septiembre de 1607.

²⁸² AMM, AC, vol. 33, fols. 84-84v. Cabildo de 5 de mayo de 1608. Aunque el alcalde mayor efectivo es el licenciado de la Fuente Vergara, en sus ausencias coincidentes con las del corregidor, le suple en la presidencia del Cabildo este licenciado Fernando Bastardo que aquí se cita, en calidad de «alcalde mayor», aunque no es más que alguacil. En los cabildos que giran alrededor de esta fecha actúan indistintamente de la Fuente Vergara y Fernando González Bastardo, que tal es el nombre y apellidos completo del otro.

personas principales e incluso vinculadas al cabildo²⁸³, los cuales tenían la responsabilidad de auxiliar las funciones ejecutivas del Concejo, muy en especial a los sobrefieles en la aplicación de acuerdos y hacer cumplir las *Ordenanzas*, aunque las tareas de uno y otros se solapan en la práctica y en su reflejo documental.

Para continuar con la exposición de las anomalías en los nombramientos de alguaciles por parte de los corregidores, hemos de señalar la también peculiar manera de entender su obligación y prerrogativa por parte de don Gaspar Ruiz de Pereda. Pese a nombrar alguacil mayor y los del campo, no hizo lo propio con los alcaldes menores, que sustituyó por un alguacilazgo de su invención: un «alguacil de bagamundos». Es evidente que las cosas no debían ir demasiado bien y el Concejo municipal llamó también su atención y, de manera un tanto sutil, le advirtió con acudir al rey, de esta manera mejorable en cuanto a redacción:

[Al margen: «Se nonbren alguaziles»]. La Zuidad dixo al Sr. Corregidor se puedan nonbrar más alguaziles de los nombrados. Y su merced del Sr. Don Gaspar Ruiz de Pereda, Corregidor, dixo que sin embargo de que su merced a nombrado alguacil mayor y de la hoya y axarquía y de bagamundos, le a parezido a la Ziudad que se pueden nombrar más, por ser la ziudad grande y aber menester más ministros. Queda su merced adbertido para nonbrar las personas que más biere que conbenga para lo suso dicho²⁸⁴.

Aunque de forma puntual, el cabildo había encomendado a sus porteros tareas de alguacil a efectos concretos, como por ejemplo echar a los pobres de la ciudad²⁸⁵, para asistir a los diputados de la fiesta del *Corpus*²⁸⁶ o como «alguacil de la salud» en temas relacionados con la peste²⁸⁷. Esto derivó en mantener incrementado su número y que coincidieran en el ejercicio con los alguaciles menores, dando lugar a muchos incidentes y abusos de poder hacia

²⁸³ AMM, AC, vol. 34, fols. 192rA-192rB. Cabildo de 11 de enero de 1610.

²⁸⁴ AMM, AC, vol. 40, fol. 309v. Cabildo de 7 de febrero de 1620.

²⁸⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 18, fols. 26-26v.

²⁸⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 106v.

²⁸⁷ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 17, fols. 10 y 16.

los vecinos²⁸⁸ y a que se ordenara reconducir la situación, dejando el número de porteros reducido a cuatro²⁸⁹, máximo autorizado.

Finalizamos este epígrafe con sendos cuadros de los alguaciles mayores designados por los distintos corregidores del reinado, tomando como fuente ordinaria los cabildos de toma de posesión. Del mandato de Alonso de Luzón solo nos referimos a Tello de Villarragut, alguacil mayor de la ciudad, deducido de su actividad en el análisis de la documentación, ya que la toma de posesión de su corregidor quedó fuera de nuestro periodo de estudio.

ALGUACILES MAYORES

CORREGIDOR QUE NOMBRA

PERSONAS NOMBRADAS

Alonso de Luzón	Tello de Villarragut
Jerónimo de Valenzuela	Antonio Fernández de Córdoba
Diego de Ágreda y Vargas	Jerónimo Camuñas de Peraza Juan de Paquera
Antonio Velaz de Medrano y Mendoza	Francisco Hurtado de Mendoza
Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo	Alonso de Bazán
Francisco de Trejo y Monroy	Juan Gutiérrez Susarte
Gaspar Ruiz de Pereda	Jorge Ibáñez de Recalde

²⁸⁸ AMM, AC, vol. 40, fols. 388v-389. Cabildo de 12 de marzo de 1620.

²⁸⁹ AMM, AC, vol. 40, fol. 378v. Cabildo de 5 de marzo de 1620.

ALGUACILES DE LA HOYA

CORREGIDOR QUE NOMBRA

PERSONAS NOMBRADAS

Jerónimo de Valenzuela	Bartolomé de Relosillas
Diego de Ágreda y Vargas	Juan López de Avellaneda
Antonio Velaz de Medrano y Mendoza	Juan de Vergara
Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo	Juan González de Candelas
Francisco de Trejo y Monroy	Luis de Cartagena
Gaspar Ruiz de Pereda	Francisco González

ALGUACILES DE LA AXARQUÍA

CORREGIDOR QUE NOMBRA

PERSONAS NOMBRADAS

Jerónimo de Valenzuela	Alonso de Mesa
Diego de Ágreda y Vargas	Juan de Valencia
Antonio Velaz de Medrano y Mendoza	¿Lorenzo? de Ávila
Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo	Francisco de Chaves
Francisco de Trejo y Monroy	Juan González Arnau
Gaspar Ruiz de Pereda	Juan de Zorrilla

3.2. Otras autoridades y oficiales locales

Incluiremos en este apartado a los integrantes en sentido estricto del concejo municipal: los regidores y jurados como capitulares con capacidad de gobierno, aunque los segundos solo tienen voz, pero no voto en el cabildo, la figura del personero como representante del común de los vecinos, los fedatarios del cabildo, el personal subalterno y auxiliar y, finalmente, los oficios cadañeros que se designaban cada primera reunión del año.

3.2.1. Los regidores

Estos capitulares eran el alma y la columna vertebral del Concejo. Al conjunto de todos ellos se le llamaba «regimiento», que encarnaba y desempeñaba todas las facetas del poder en la gobernanza municipal a través, como ya hemos indicado, de sus acuerdos y de la aplicación de las *Ordenanzas* municipales y los mandatos que, mediante provisiones o cédulas reales, les dirigían los tribunales o Consejos del poder central en nombre del rey.

En la Corona de Castilla, y en el ejercicio del absolutismo regio, todos los oficios públicos, así «de pluma», «de poder» o «de dineros», como los clasificó F. Tomás y Valiente²⁹⁰, se otorgaron originariamente de forma gratuita y por merced real en favor de los súbditos agraciados.

El mantenimiento de la política imperial y familiar de los Habsburgo había venido, a lo largo de todo el siglo XVI y continuaría haciéndolo en la siguiente centuria, esquilmando los recursos económicos del reino. Un lugar destacado habían ocupado los metales americanos, para atender a los pagos de los préstamos a la Corona durante reinado del primero de los Austrias; en tanto que el «descubrimiento» financiero de Felipe II lo constituyeron por

²⁹⁰ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco.: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza Universidad – Alianza Editorial, Madrid, 1982, pp. 158 y ss.

excelencia la venta de baldíos²⁹¹. Cada nuevo monarca cerraba el agotado «invento» de su predecesor y se veía en la necesidad de abrir nuevos campos a la financiación de su hacienda.

Felipe III, de quien aquí nos ocupamos, y continuando con la opinión del profesor Tomás y Valiente, descubrió su filón particular en la venta de oficios públicos; bien que formalmente siguieron otorgándose *resignatio in favorem*, como pago de servicios al rey o bajo la apariencia de una donación a la Corona por parte del beneficiado.

El primer experimento en cuanto a venta de oficios públicos se refiere y sustentado en norma positiva, acaso inspirada en el edicto de Charles Paulet (la «paulette»), de la Francia de 1604, viene determinado por la expedición de una real cédula de 14 de diciembre de 1606²⁹², que permitió la venta de oficios públicos en las posesiones americanas. El éxito para las arcas reales de esta venta de oficios indianos movería a la Corona a su implantación en la Castilla metropolitana a partir de esos primeros años del seiscientos. De esta forma, los oficios públicos pasaban a ser una propiedad privada, y por tanto hereditables como cualquier otro bien. Aunque con el fin de mantener su rentabilidad en el tiempo para las arcas reales y que esta no acabara para siempre con el acto de la primera venta, la transmisión de los oficios estuvo siempre formalmente controlada por la Corona y cada sucesivo traspaso estaba obligado a pasar por caja, pese a que nunca hubo un mecanismo jurídico reconocedor de la existencia de las ventas en estas prácticas. De hecho, aunque existieran conforme a lo que afirma el malogrado profesor, por nuestra parte no las hemos constatado de forma expresa y manifiesta hasta a partir de 1614 con la

²⁹¹ Véase: VASSBERG, David E.: *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio de Publicaciones Agrarias, Madrid, 1983. Para el caso de Málaga véase: BRAVO CARO, Juan Jesús y FERNÁNDEZ PARADAS, Mercedes: «La venta de baldíos en la Andalucía del quinientos: Las reformas de Junco de Posada», en *Chronica Nova*, 28, Universidad de Granada, Granada, 2001, pp. 83-103.

²⁹² TOMÁS Y VALIENTE, Francisco.: *La venta de oficios en Indias (1492 – 1606)*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1982 (transcripción como Apéndice XI en pp. 174 a 177).

perpetuación de regidurías y juradurías «por juro de heredad», como más adelante referiremos.

Es el regimiento el *corpus* más numeroso de cuantos integran el Concejo municipal. Los 13 regidores originales, un siglo después, coordenada temporal en que se sitúa este nuestro trabajo, habían pasado a ser casi el triple, y, considerando la evolución de la institución municipal en su conjunto durante toda a Edad Moderna, será el siglo XVI el que vea crecer más la nómina de los regidores malacitanos. A finales de la centuria del seiscientos estudios de Quintana Toret sitúan en alrededor de una cuarentena los regidores del Cabildo durante el reinado de Carlos II²⁹³, en tanto que en tiempos de Carlos IV, ya al borde de la caída del Antiguo Régimen, el Dr. Villas Tinoco los cuantifica en 36 capitulares²⁹⁴.

El exhaustivo examen de la documentación municipal de la época no nos permite establecer el número exacto de ediles que constituían el regimiento de Málaga. El número de 32 que tomamos como cierto y definitivo viene afirmado por intervenciones de regidores en los cabildos²⁹⁵, pero lo contradicen algunas cuentas de los mayordomos de propios al descargar las partidas del «pago de la casa», y se matizan por la existencia de regidores, que podríamos llamar impropios, y lo eran en función de ejercer otro oficio, como podrían ser el alférez mayor de la ciudad, el depositario general²⁹⁶, o algunos escribanos de aduanas como sucedió con los oficios concedidos al duque de Lerma, como veremos en otro capítulo. Todos, o sus lugartenientes si era el caso²⁹⁷, tenían derecho a asistir con voz y voto a las reuniones del Concejo.

²⁹³ QUINTANA TORET, Francisco Javier: «Organización del Concejo Malagueño bajo Carlos II (1665-1700)», en *Jábega*, 46, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1984, p.35.

²⁹⁴ VILLAS TINOCO, Siro: *Málaga en tiempos de la Revolución Francesa*, Universidad de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1979, p. 123.

²⁹⁵ AMM, AC, vol. 31, fol. 385. Cabildo de 16 de junio de 1605; AMM, AC, vol. 40, fol. 80v. Cabildo de 18 de septiembre de 1619, y otros.

²⁹⁶ AMM, CO, vol. 5, fols. 420-431v. AMM, AC, vol. 34, fol. 67. Segundo cabildo de 9 de abril de 1609.

²⁹⁷ AHM, AC, vol. 40, fol. 462v. Cabildo de 2 de abril de 1620.

Tampoco la asistencia de regidores a los cabildos nos permite siquiera una aproximación al número de cuántos eran, pues siempre había faltas por distintos motivos de salud personal, de salubridad pública por la epidemia de peste, por comisiones oficiales fuera de la ciudad o, pura y simplemente, por desinterés en el desempeño del oficio. Sirva como ejemplo el asiento transcrito a continuación:

En la çiudad de Málaga, en primero día del mes de septiembre de myll seiscientos y catorze años, su merced del señor don Gerónimo de Ssanta Cruz y Fajardo, corregidor desta çiudad, estando en las casas de su ayuntamiento, aviendo oydo misa en la capilla, mandó a Julián de Lescano, portero, llame a cauildo a los caballeros rregidores desta zbdad; y, aviendo llamado, entró en el dicho cauildo don Juan del Castillo, rregidor, y su merced el dicho corregidor, atento que son dadas las ocho de la mañana, ques la ora situada para hazer cauildos, y no an benydo más de tan solo un rregidor, mandó que se le dé por testimonyo, e yo, el dicho scriuano, le doy en el dicho día. Testigos: Julián de Lescano y García de Bilches, vecinos de Málaga. [Fernando Flores, scriuano]²⁹⁸.

Hecho este inciso, como decíamos, desde los primeros años del reinado hemos registrado intervenciones que de forma expresa nos hablan de la conformación del regimiento por 32 regidores:

- En el contexto de la designación del recaudador de la bula de la Santa Cruzada para el año 1602 nos lo dice el regidor don Juan Sánchez de Frías, en una intervención que, de paso, nos informa del gran absentismo de los capitulares respecto de su obligación de asistir a las sesiones. Se recoge así:

El Sr. Juan Sánchez de Frías dixo que no es en nyngún nonbramyento, y que se llamó a cavildo para este nonbramyento y ay treynta e dos rregidores y no ay más de nuebe en este cavildo. Que se llame a cavildo para este efeto²⁹⁹.

- Cuando en 1604 se produce la renuncia de los regidores diputados de la renta del vino y se discute en el seno del Cabildo acerca de su sustitución por otros capitulares, el regidor Francisco de Salazar se mostró conforme con

²⁹⁸ AMM, AC, vol. 37, fol. 107. Cabildo fallido de 1 de septiembre de 1614.

²⁹⁹ AMM, AC, vol. 30, fol. 106. Cabildo de 28 de enero de 1602.

las razones dadas por sus compañeros para dicho cese, proponiendo que «...porque esta ciudad tiene treinta e dos rregidores, es bien que se nombren otros dos caballeros...»³⁰⁰.

- Un año después, como consecuencia de la deuda acumulada por Francisco García Manjarrés, receptor de las carnicerías de la ciudad y de los arbitrios del vino, ascendente a 406.032 mrs., y de la que eran responsables subsidiarios como fiadores de un censo los regidores del Concejo, don Diego Bastardo se ofrece a dar el primer ejemplo y satisfacer la parte alícuota que le corresponde, diciendo en su intervención:

...él, como uno de treynta y dos rregidores, ofreze la parte que le toca... y pide y suplica al Sr. Corregidor apremye a todos los caualleros para que ansy lo hagan y cunplan³⁰¹.

El acuerdo de imprimir las *Ordenanzas* municipales y la pragmática del pósito en el año 1611 nos permite deducir, aunque con cierto grado de especulación, el número de capitulares del Concejo, por cuanto se cuentan también como destinatarios de un ejemplar la «justicia», sin especificar si se considera como tales tanto al corregidor como al alcalde mayor o solo al segundo, y al escribano del Cabildo, sin que tampoco se diga si debían contabilizar uno o dos, pues si bien en las fechas en que se toma esta decisión solía dar fe principalmente Fernando de Flores, de algunos otros cabildos lo hacía García de Vilches. El acuerdo, en lo substancial, reza así:

La çuidad acordó que se hagan ynpremyr las hordenanças questa zvdad tiene y premática del póçito, y para que se haga y se entregue a cada rregidor un libro de las dichas ordenanças y así mesmo // a la Justicia y escriuano del cauyldo, se acuerda que se ynpriman... haziéndose treynta y seys libros...³⁰².

En los años finales del reinado contamos con otro acuerdo del Cabildo, que acababa de recibir las escrituras del concierto entre la Corona y el Reino para el pago del nuevo servicio de millones. Como paso previo a su puesta en

³⁰⁰ AMM, AC, vol. 31, fol. 16v. Cabildo de 4 de marzo de 1604.

³⁰¹ AMM, AC, vol. 31, fol. 385. Cabildo de 16 de junio de 1605.

³⁰² AMM, AC, vol. 35, fols. 93-93v. Cabildo de 28 de febrero de 1611.

ejecución, dispuso el Concejo que se mandasen imprimir treinta y dos ejemplares «...para que cada cavallero rregidor tenga la suya...»³⁰³. Esto nos viene a confirmar que el número de regidores propiamente considerados no había sufrido incremento ni reducción durante todo este tiempo.

Sin embargo, como se apunta, en algunas cuentas de mayordomos de propios correspondientes a los primeros años, al descargarse el «pago de la casa» se enumeran de forma nominal 30 regidores, más el alférez mayor y perpetuo de la ciudad, a quien se sitúa distinguidamente el primero y separado de los demás, pero con el mismo salario anual de 2.000 mrs. Esto haría un total de 31 regidores. El epígrafe reza al margen: «Librança de la casa» y su contenido se encabeza así:

Por librança de quatro de enero de noventa y nueue (la Ciudad) mandó pagar sus salarios a los caualleros Regidores y Jurados della y a las demás perssonas a quien los paga por rrazón de sus oficios, lo que cada uno oviesse de auer en el dicho año de noventa y nueue... Y las perssonas que lo ovieron de auer y cuánto cada una, son las siguientes...³⁰⁴.

A partir de ese encabezamiento, como decimos, distingue el escribano en primer lugar a don Rodrigo de Córdoba, alférez mayor perpetuo, y a continuación, bajo la categoría de «regidores», a los otros 30. Sin embargo, en las cuentas del mayordomo de propios correspondientes a la primera mitad del año 1600, después de la misma distinción preeminente al reflejar al alférez mayor perpetuo «con boz y boto» y su salario, no se enumeran 30, sino 31 regidores³⁰⁵, lo que arrojaría la cifra de 32 más habitual en la documentación examinada.

El procedimiento administrativo para obtener el nombramiento de regidor del Concejo se detalla en las reales provisiones³⁰⁶ que a ello se refieren. Sus traslados autenticados por el escribano del Cabildo quedan recogidos en los libros de provisiones del Archivo Municipal cuya tabla-resumen insertamos más

³⁰³ AMM, AC, vol. 40, fol. 80v. Cabildo de 18 de septiembre de 1619.

³⁰⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

³⁰⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 18, fols. 40v-44v.

³⁰⁶ Véase una de ellas en Apéndice Documental, documento nº 13.

abajo. Prácticamente son en su redacción estándares repetidos de una forma literal, e incluso, aunque no lo podemos afirmar porque no hemos tenido ocasión de examinar ningún original, esa literalidad nos lleva a sospechar que se hallaran impresas solo para rellenar espacios en blanco destinados a nombres, lugares y fechas.

RELEVOS ENTRE REGIDORES EN LP, VOL. 18

<u>REAL PROVISION</u>	<u>RENUNCIANTE</u>	<u>FAVORECIDO</u>	<u>FOLIOS</u>
Madrid, 5 enero 1598	Capitán Pedro de Pinedo	Juan García Bacarizo	147-149
Madrid, 10 abril 1598	Alonso Delgado de Mata	Diego Bastardo	151-152v
Madrid, 22 septbre. 1598	Martín Vázquez de Loaysa	Gonzalo de Zayas Bazán	159-160v
El Pardo, 27-novbre. 1598	Juan de Moros	Pedro de Lepe Torralbo	164-165
Barcelona, 25 mayo 1599	Vacación de Pedro de Madrid	Juan de Villaverde Salazar	169-170
Toledo, 29 marzo 1600	Juan de Villaverde Salazar	Rodrigo Santarén Ovando	189v-190
Valladolid, 21 agosto 1600	Rodrigo Santarén Ovando	Juan de Villaverde Salazar	199-200v
Ventosa, 17 mayo 1600	Alonso Sánchez Pasadas	Rodrigo Muñoz Bacarizo	209-210
Valladolid 9 febrero 1606	Miguel González Villoslada	Alonso Sánchez Pasadas	220v-221v
S. Lorenzo, 27 agosto 1606	Baltasar Espinosa Zorrilla	Bernardo Espinosa Zorrilla	228v-229
S. Lorenzo, 1 junio 1607	Luis Cojete de las Casas	Ginés de Vilches	234-235
Aranjuez, 18 abril 1608	Andrés Sánchez Pasadas	Miguel González Blanco	240-241
Valladolid, 16 agosto 1608	Pedro de Arriola	Leonardo Salazar Arciniega	243-244
Valladolid, 14 septbre. 1608	Melchor de Valencia	Juan de Nájera Villoslada	244v-245v
S. Lorenzo, 25 octubre 1608	Diego Bastardo	Jerónimo de Pliego Pedraza	246-247

RELEVOS ENTRE REGIDORES EN LP, VOL. 19

<u>REAL PROVISION</u>	<u>RENUNCIANTE</u>	<u>FAVORECIDO</u>	<u>FOLIOS</u>
Valladolid, 31 mayo 1601	Diego de Vintimilla	Baltasar Espinosa Zorrilla	43-44
Toledo, 19 marzo 1600	Rodrigo Santarén Ovando	Pedro Méndez de Sotomayor	53v-54v
Aranjuez, 2 mayo 1602	Lucas de Nájera	Juan de Moros Ocampo	63v-64
Valladolid, 8 agosto 1602	Hernán Rodríguez de Arana	Francisco Salazar Arciniega	72-72v
Valladolid, 25 agosto 1602	Juan Martínez	Gonzalo Chacón de Narváez	74-74v
Valladolid, 25 agosto 1602	Juan García Baquerizo	Alonso Sánchez Pasadas	75-75v
Valladolid, 22 dicbre. 1602	Gonzalo Chacón de Narváez	Francisco Pisa Vintimilla	80v-81
Aranjuez, 3 mayo 1603	Miguel Gutiérrez Santander	Pedro Gutiérrez Santander	103-103v
Aranjuez, 13 mayo 1603	Alonso de Torres	Juan Pacheco	103v-104
Madrid, 1 dicbre. 1603	Gabriel Alcalde de Gozón	Juan Pérez de San Román	110v-111v
Valladolid, 2 junio 1604	Juan Pérez de San Román	Juan Bta. Cabello R. Escalera	117-118
Valladolid, 31 dicbre. 1604	Benito García Bañuelos	Diego de Vintimilla	127-128
Tordesillas, 6 marzo 1605	Diego de Vintimilla	Pedro Rodríguez Santisteban	132-133
Madrid, 4 abril 1606	Juan de Moros Ocampo	Pedro de Angulo	162-162v
Madrid, 11 febrero 1607	Diego de Vintimilla	Luis Cojete de la Salde	163-164
Lerma, 27 junio 1608	Vacación de J. de Villaverde	Juan Pérez de Vargas	198v-199
Madrid, 11 marzo 1609	Francisco Corder	García de Belendis	206-207
Madrid, 5 febrero 1610	Bernardo Espinosa Zorrilla	Melchor Espinosa Zorrilla	218-219
Lerma, 22 mayo 1610	Juan Martínez Méndez	Pedro de Alanís (pleito)	255-256v
Aranjuez, 23 mayo 1611	Ginés de Vilches	Gonzalo Salazar Arciniega	269v-270
S. Lorenzo, 30 junio 1611	Fernando Bastardo	Alonso Bastardo	271v-273
S. Lorenzo, 1 octubre 1611	Diego de Vintimilla	Alonso de Ribera Villalta	279v-280v
Lerma, 10 novbre. 1612	Juan de Suazo	Francisco de Suazo	290-291v

RELEVOS ENTRE REGIDORES EN LP, VOL. 20

<u>REAL PROVISION</u>	<u>RENUNCIANTE</u>	<u>FAVORECIDO</u>	<u>FOLIOS</u>
S. Lorenzo, 16 julio 1611	Miguel González Blanco	Pedro González Villoslada	42-43
S. Lorenzo, 27 agosto 1611	García de Belendis	Diego de Vintimilla	44v-45v
S. Lorenzo, 6 agosto 1614	Francisco González Rojas	Antonio de Pedrosa	101-102
Madrid, 31 enero 1615	Leonardo Salazar Arciniega	Ruy Gómez Olarte Herrera	108v-109v
Aranjuez, 20 abril 1616	Gonzalo Salazar Arciniega	Fernando de Gálvez	136-137
Madrid, 16 junio 1616	Antonio de Pedrosa	Andrés de Pedrosa	138-139
Madrid, 25 mayo 1616	Fernando de Gálvez	Antonio de Pedrosa	139v-140
Madrid, 21 dicbre. 1616	Viuda de Fernando Málaga	Ginés de Vilches (interino)	141v-142v
Lisboa, 14 septbre. 1619	Andrés Burman (fallecido)	Juan de Navarrete (interino)	165-166
Setúbal, 2 octubre 1619	Juan Pacheco Acosta	Luis Camberos	166-167

(Elaboración propia. Fuente: Archivo Municipal de Málaga, Libros de Provisiones 18,19 y 20).

En todo caso la encuadernación de los libros deja en ocasiones bastante que desear y ello lleva a que se diluya información perdida en un lugar no adecuado, pues en las relaciones presentadas hemos constatado la falta de algún traspaso, lo cual permite pensar en un número mayor. Nos referimos concretamente a la renuncia de su oficio como regidor de don Juan Sánchez de Frías en favor de don Diego Contador de Illescas, perfeccionada en el cabildo celebrado el 5 de marzo de 1620 y sí recogida en las actas capitulares³⁰⁷.

La secuencia de los relevos venía a ser la siguiente:

³⁰⁷ AMM, AC, vol. 40, fols. 377-37v. Cabildo de 5 de marzo de 1620.

- El regidor renunciante lo hace ante un escribano del número de la ciudad para redactar la correspondiente escritura pública, en la que se propone al sucesor y se pide la sustitución al rey, haciéndose llegar el documento al Consejo de Cámara.
- Sobre la base de la escritura de renunciación figura la fórmula habitual de «acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habéis hecho y esperamos que nos haréis, nuestra voluntad es que ahora y de aquí adelante para en toda vuestra vida, seáis nuestro regidor en la dicha ciudad de Málaga en lugar y por renunciación de...». Repararemos más abajo sobre el posible contenido entre líneas que hay en esta fórmula.
- Sigue un mandato al Cabildo de la ciudad para que, con la solemnidad acostumbrada y previo juramento en forma de derecho, admita al nuevo regidor al ejercicio del oficio con todas las prerrogativas y preeminencias correspondientes, si se cumplen en él tres condiciones: que presente el nombramiento antes de 60 días desde la fecha de concesión, que el renunciante haya vivido al menos 20 días desde la fecha de la renuncia y que el beneficiado no desempeñe en ese momento otro oficio de regidor o de jurado. En caso de faltar alguno de esos requisitos se disponía que el oficio quedara vaco a disposición de la merced del rey.
- La disposición final de la real provisión solía acabar diciendo: «que tome la razón (aquí el nombre), nuestro criado».

Queremos poner en relación este último mandato con el posible contenido entre líneas referido más arriba, pues, normalmente, la «toma de razón» de un mandato real tenía una connotación tributaria y la consecuencia era un pago a las arcas reales. La referencia hecha a «los servicios que nos habéis hecho», posiblemente haya de entenderse como un desembolso económico en favor de la hacienda regia, sobre todo si estamos hablando de personajes más o menos anónimos o advenedizos que no han prestado, ni ellos ni sus antepasados, importantes servicios de armas o de gestión a la

Corona, ya que en estos últimos casos se solían hacer valer en la escritura de forma expresa o, cuando menos, con una referencia clara³⁰⁸.

Pero no solamente eran las arcas del rey las beneficiadas de este tipo de nombramientos, que tenían también una faceta de transacción comercial entre particulares, y el renunciante no lo hacía *gratis et amore*; en realidad vendía su oficio. El siguiente asiento en las actas capitulares, reflejado dos días después de que el regidor Benito García Bañuelos renunciara a su oficio ante escribano, y en el contexto de nombrarle un sucesor como capitán de una de las compañías de milicia de la ciudad, lo deja claro:

...y porque a uenido a noticia desta çiudad quel dicho Benito García está yn- // dispuesto y con mucho rriesgo, y a bendido el dicho su ofiçio de rregidor y a ynbiado a lo despachar a la Corte de Su Magestad, conviene nombrar capitán a la dicha compañía...³⁰⁹.

En esta línea cabe referirnos a los traspasos de regidurías que tuvieron como paso intermedio al regidor don Diego de Vintimilla. La documentación nos lleva a sospechar que se prestaba a estas transacciones y ganaría un «corretaje» de ambas partes, es decir, el transmisor y el receptor del oficio, tras tenerlo encabezado en sí durante un corto espacio de tiempo. Conjugando la información ofrecida por los libros de provisiones y las actas capitulares del Concejo durante el reinado objeto de nuestro trabajo, entre 1601 y 1611 hemos detectado su intervención en varios traspasos:

- Mayo de 1601: Renuncia el oficio en el licenciado don Baltasar de Espinosa Zorrilla.
- Diciembre de 1604: Recibe el oficio de don Benito García Bañuelos.
- Marzo de 1605: Renuncia el oficio en don Pedro Rodríguez de Santisteban.
- Febrero de 1607: Renuncia el oficio en don Luis Cojete de la Salde.
- Agosto de 1611: Recibe el oficio de don García de Velendis.

³⁰⁸ AMM, LP, vol. 20, fols. 148-149v.

³⁰⁹ AMM, AC, vol. 31, fols. 219v-200. Cabildo de 19 de noviembre de 1604.

- Octubre de 1611: Renuncia el oficio, tras ostentarlo solo dos meses, en don Alonso de Ribera Villalta.

No hemos hallado documento con la información acerca de un encabezamiento del oficio en favor de este regidor «puente», que se debió producir entre los años 1605 y 1607.

A partir del año 1613 la Corona decide buscar nuevas vías de financiación para las arcas regias y parece haberlas encontrado en la perpetuación de determinados oficios de los municipios. Como paso previo a la adopción de la medida suaviza las condiciones de los traspasos en cuanto a determinados plazos se refiere, al tiempo de recabar información para lo que con carácter inminente va a disponer. A tal efecto, el Consejo de Hacienda se dirige a los diferentes ayuntamientos del reino en los siguientes términos:

Su Magestad a sido seruido, por justas consideraciones, que todos los ofiçios rrenunçiables destos rreynos se pasen con una rrenunçiaçión que hagan las personas que los tienen al presente o tubieren adelante sin que tenga obligaçión de uiuir los veynte días ni de presentar la rrenunçiaçión dentro de los treynta que la ley dispone, siruiendo con lo que fuere justo. Y, para que en esa çuidad se tenga notiçia dello y las personas que tienen los dichos ofiçios puedan conseguir esta merçed, me a pareçido adbertirlo a vuestra merced, para que, queriendo goçar della, acudan o ynuíen al Consejo de Haçienda a tratar della, donde serán despachados con toda brebedad; y, del rreçibo de ésta y de cómo se a hecho esta diligençia, me mandará abisar luego vuestra merced, a quien guarde Dios muchos años. Madrid, a diez y siete de junio de mill y seyçientos y treçe].

Asimismo me avisará vuestra merçed de los balores que al presente tienen los dichos ofiçios, y de los últimos preçios a que se an bendido de unos poseedores a otros; que así conbiene al serbiçio de Su Magestad. El licenciado don Fernando Carrillo³¹⁰.

Una vez recabada la información aludida en el documento transcrito, a partir de 1614 las ventas de perpetuaciones se ponen en marcha, y ya tienen su reflejo documental sin ambages ni necesidad de adivinar entre líneas que hay un pago de por medio.

³¹⁰ AMM, AC, vol. 36, fol. 159v. Cabildo de 15 de julio de 1613. En la posdata del documento tampoco se disimula la existencia de venta de oficios entre particulares.

Las tres primeras reales cédulas (ya no provisiones), sobre perpetuación de oficios de regidor «por juro de heredad, perpetuamente, para siempre jamás, para vos y vuestros herederos y sucesores» se expiden por Felipe III en Aranjuez el 30 de abril de 1614, y cuestan a sus titulares 304.810 mrs. pagaderos a plazos en tres años los días de San Miguel de cada uno de ellos. Se refieren estos documentos a don Juan Bautista Ruiz de la Escalera, don Pedro González de Villoslada y don Pedro de Costilla Tapia³¹¹. La real cédula referida a la perpetuación del oficio de don Pedro Gutiérrez de Santander, expedida un mes después, nos arroja un nuevo dato acerca de estos pagos: que habían de hacerse «en reales de plata»³¹². Los libros de provisiones nos ofrecen entre 1614 y 1620 hasta un total de quince perpetuaciones de regidurías, por las que hasta septiembre de 1614 se siguen pagando a las arcas reales la misma cantidad anteriormente citada, y a partir de entonces, con algunos cambios en la modalidad de pago «a ciertos plazos» no especificados, se tiende a pagar 305.625 mrs.³¹³ hasta fin del año 1618. A partir de esa fecha y hasta el final del reinado solo se otorgan, según los libros de provisiones, dos perpetuaciones, ambas en el año 1620, en las cuales se aprecia una caída del precio a 225.000 mrs para la referida a don Juan Pérez de Vargas³¹⁴, y en la última, fechada en San Lorenzo el 12 de octubre de 1620, otorgada a don Alonso de Ribera y Villalta y recogida en el libro en un lugar no correspondiente con la sucesión natural del calendario, sino entre los documentos emitidos ya entrado en años el reinado de Felipe IV, no se hace alusión a pago de cantidad alguna, suponemos por un *lapsus calami* del escribano³¹⁵, pues la concesión regia no tenía otra finalidad que la de ingresar dinero en las arcas de la Corona.

El análisis en su conjunto nos da como resultado que durante todo el reinado de Felipe III cada regidor nombrado sustituyó por renuncia a su antecesor o fue nombrado por el rey desde la vacancia por muerte de otro

³¹¹ AMM, LP, vol. 19, fols. 326-326v, 329-330v, y vol. 20, fols. 94-94v.

³¹² AMM, LP, vol. 20, fols. 95-96.

³¹³ *Ibidem*, fols. 105v-157.

³¹⁴ *Ibidem*, fols. 170v-171v.

³¹⁵ *Ibidem*, fols. 268-269.

capitular, pero no se acrecentó el regimiento. El primer regidor acrecentado recogido en los libros de provisiones, situado fuera de nuestro periodo de estudio, lo es por real provisión de Felipe IV dada en Madrid el 18 de agosto de 1630 en favor de don Alonso Martínez Caballero, el cual pagó por la merced la nada desdeñable suma de 11.000 ducados. Trasladada a maravedíes, supera los cuatro millones (4.114.000), «contribuidos para la guerra de Italia, con privilegio de entrar con armas en el cabildo y asiento»³¹⁶.

A través de las transacciones referidas, tanto entre particulares con refrendo de la Corona como entre esta y los particulares, se acabó consolidando y reforzando una élite política local no exenta de facciones familiares o por intereses comunes y grupos contrapuestos, que valiéndose de sus paniaguados, deudos y allegados controlaban la sociedad y la economía. Resulta difícil, aplicando los criterios de filiación actuales, establecer esos lazos de parentesco, ya que, sin perjuicio de los supuestos por la coincidencia de apellidos, hay otros en los cuales la discordancia es tal que, de no mediar una aclaración expresa en el documento, no podrían sospecharse. Véase:

En este Cauildo entró Miguel Gonçalez Blanco, vezino desta çuidad, y presentó un título y provisión Real de Su Magestad, firmado de su Real nombre y rrefrendado de Juan de Amesqueta, su secretario, su fecha en Aranjuez a diez y ocho días deste presente mes y año de la fecha, por la qual Su Magestad le haze merçed de un offiçio de rregidor desta çuidad en lugar y por Renunciación de Alonso Sánchez Pasadas, su padre...³¹⁷.

En este cauyldo entró Juan de Nàxera, vezino desta çuidad, e presentó un título e proviission rreal de Su Magestad, firmada de su rreal nombre y rrefrendado de Francisco Gonçález de Heredia, su secretario, su fecha en Valladolid a catorze días del mes de septiembre pasado deste año, por la qual Su Magestad le haze merçed de un offiçio de rregidor desta Zibdad en lugar e por Renunçiaçión de Jhoan de la Crus, vezino desta çuidad, en nombre de Melchior de Valençia, su padre, que antes lo ussaba...³¹⁸.

³¹⁶ *Ibíd.*, fols. 301-303v.

³¹⁷ AMM, AC, vol. 33, fol. 75. Cabildo de 24 de abril de 1608. Así consta también en el documento real original trasladado al libro de provisiones (AMM, LP, vol. 19, fol. 240v).

³¹⁸ AMM, AC, vol. 33, fol. 202v. Cabildo de 1 de octubre de 1608. (No hemos hallado el traslado del documento regio en los libros de provisiones).

La propia actividad del cabildo reflejada en la documentación examinada nos informa de otras relaciones de parentesco y amistad y enemistad, conformadoras de los clanes y facciones aludidas. Por ejemplo, vemos cómo el regidor Alonso Bastardo, apellido muy vinculado al regimiento de la ciudad, tenía en este último tres cuñados en las personas de los regidores Jerónimo de Pliego Pedraza, Ruy Gómez de Olarte y Herrera y Pedro Bravo de Robles³¹⁹, cómo los regidores Jerónimo de Pliego y Jerónimo de Salazar eran recusados por íntima amistad con Pedro de Ugalde para intervenir en la cuentas tomadas a este³²⁰; o cómo los regidores Jerónimo de Pliego y Pedro de Costilla, que se acusaban mutuamente de corrupciones e irregularidades, pedían al alcalde mayor la prohibición de la entrada a los cabildos a su respectivo contrario hasta que se sustanciaran los pleitos pendientes³²¹.

Pese a estas diferencias y otras muchas escenificadas, los capitulares cerraban filas en defensa de lo que consideraban como un coto privado cuando algún advenedizo llamaba a la puerta esgrimiendo un privilegio que conllevara voz y voto en el cabildo. En definitiva defendían el ejercicio privativo del poder, pues los emolumentos percibidos por el oficio de regidor, de 2.000 mrs. al año, pueden considerarse casi simbólicos, pero les daba acceso a desempeñar comisiones de diferente naturaleza encomendadas por el Cabildo, cualquiera de ellas mejor remuneradas que el propio oficio de por sí, las cuales les proporcionaban la compensación económica para vivir con desahogo.

Sin perjuicio de ir poniendo de manifiesto diferentes facetas de ese ejercicio del poder a lo largo de este trabajo, señalamos aquí las que nos parecen más significativas:

- *Sobrefieles*:

Mensualmente, en el primer cabildo a celebrar, eran nombrados dos sobrefieles, aludidos también como fieles ejecutores de la ciudad, cargo que se

³¹⁹ AMM, CO, vol. 11, fol. 390 y AC, vol. 39, fols. 481v-488v. Cabildo de 9 de agosto de 1619.

³²⁰ AMM, CO, vol. 41 -rezagos-, fols. 644-644v.

³²¹ AMM, CO, vol. 42 -rezagos-, fols. 127-129v.

iba rotando entre todos los regidores. Con carácter previo a desempeñarlo, los designados, habitualmente presentes en el cabildo en que se les nombraba, juraban «a Dios y a la Cruz vsar el dicho officio bien y fielmente y de haçer Justicia a las partes»³²². Eran los encargados de velar por el cumplimiento de las *Ordenanzas* en todo lo relacionado con el comercio a nivel local y el abastecimiento de la ciudad³²³, fijar precios³²⁴ y demás particulares regulados por la normativa municipal, facultades que se extendían incluso a la jurisdicción malacitana en determinados temas generales no confiados a la responsabilidad específica de los concejos de sus villas y lugares, además de impartir una «justicia menor» en la reparación de las transgresiones de la materia señalada a su competencia. Para ello disponían de una sala de justicia en la propia casa consistorial, donde debían celebrar audiencia cada jueves³²⁵, no obstante lo cual, y con frecuencia, esa que hemos dado en llamar justicia menor llegaba a dirimir litigios de vecinos entre sí:

La çiudad dixo que porque para la determynación del pleyto entre Diego de Cuenca y Juan Muñoz, vesinos desta çiudad, nonbraron por juezes a los señores Pedro de Lepe y Juan de Moros, sobrefieles del mes, y porque para la determynación del dicho pleyto está ausente el Regidor Pedro de Lepe, en su lugar la zbdad nonbra por diputado para la dicha determynación del dicho pleyto a don Juan del Castillo, Regidor, el qual açeptó y juró en forma de hazer justicia³²⁶.

Alguna otra referencia documental nos señala cómo en la celebración de ciertas vistas de justicia esta se administra de consuno por el alcalde mayor y los sobrefieles del mes, lo cual no ha de resultar extraño por la condición de no letrados de muchos regidores del turno rotatorio. De hecho algún alcalde mayor, en función de ser más o menos intrusivo o celoso de su función, se extralimitaba y no contaba con los fieles ejecutores de la ciudad, lo que dio lugar a quejas del Cabildo por cuanto, además de sentirse «ninguneado» en

³²² AMM, AC, vol. 32, fol. 132. Cabildo de 2 de marzo de 1606.

³²³ AMM, AC, vol. 32, fol. 508v, cabildo de 3 de septiembre de 1607; AMM, AC, vol. 33, fol. 134v, cabildo de 11 de julio de 1608, y otros.

³²⁴ AMM, AC, vol. 32, fol. 292v. Cabildo de 13 de septiembre de 1606.

³²⁵ AMM, AC, vol. 32, fol. 458v. Cabildo de 18 de mayo de 1607.

³²⁶ AMM, AC, vol. 32, fol. 287. Cabildo de 5 de septiembre de 1606.

sus competencias judiciales, la presencia de los ediles en la sala de vistas era una forma de controlar las condenas por las penas de ordenanza impuestas, las cuales, por norma, debían ir a parar a las arcas municipales. Así lo expone ante el Cabildo una intervención del regidor don Diego Angulo Montesinos:

...dixo que ya consta al señor Alcalde Mayor y caualleros presentes que los pleytos tocantes a penas de Hordenança, así del cuerpo // de la çiuad como del canpo se a de juzgar y determynar por la Justiçia hordinaria y sobrefieles, concurriendo todos en ello, porque no aya encubierta alguna y se sepa cómo se lleuan y aplican los marauedís de las condenaçiones; como se contiene en la rreal Executoria que a pedimiento desta çiuad se ganó; la qual no se cunple con el efecto que conbiene ni se guarda la dicha forma y horden, de que rresulta mucho daño a esta rrepública, y los bezinos, así de la çiuad como de la jurisdicción son bexados con muchas costas, que es justiçia se prevenga; para cuyo rremedio suplica al señor alcalde mayor, y con el devido Respeto le rrequiere en cunplimiento de la dicha Real Executoria, no determynre pleyto alguno de los rreferidos ssin juntarsse con los sobrefieles de aquel mes, para que todos concurren en su determynación, haziendo cada semana una audiència donde se libren y despachen todos los pleytos; y se notifique, // so graues penas, los escriuanos públicos entreguen las denunçiaçiones que çerca desto tubieren a los del cavildo. Y lo pido por testimonyo...³²⁷.

Cuatro años después de la precedente intervención, señal evidente de no haberse corregido la situación, y ante la llegada inminente del nuevo corregidor don Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo, se registra otra, en este caso del regidor don Pedro de Villalta, en la misma línea de argumentos y con la esperanza de que a partir de su llegada cambiaran las cosas. En líneas generales, perseguía el nombramiento de dos regidores con el cometido de buscar en el archivo las provisiones y ejecutorias pertinentes, para requerir a la nueva justicia las guardara y cumpliera:

...y así mesmo sse le notifique las ssentençyas de penas de ordenanças no las dé su merçed ni su alcalde mayor sin señalar día y estrados para que se hallen los caballeros rregidores ssobrefieles de cada mes para dar las dichas ssentençyas, porque de no hazerlo assí es danificada esta zbdad y los propios della en muy gran cantidad de marauedís, por sser las condenaçiones

³²⁷ AMM, AC, vol. 33, fols. 177-178. Cabildo de 5 de septiembre de 1608.

propios desta zbdad por merçed de los sseñores rreyes católicos...³²⁸.

Tampoco resultaba infrecuente que los oficiales de designación regia, tanto el corregidor como el alcalde mayor, se sintieran en el derecho de intervenir de manera personal y directa en aspectos de la gobernanza local, competencia específica del Cabildo municipal a través de sus sobrefieles, ante lo que el regimiento reaccionaba, cuando lo hacía, con sumo cuidado de no ofender al oficial de la Corona:

Su merced del señor Alcalde mayor dio notiçia a esta zbdad cómo en los almagenes della se benden trigo dañado, de forma que dello podría rresultar gran daño a esta rrepública, y peste en ella. Y, por ser cossa tan ynportante, fue por su persona a bisitar los dichos almaganes con panaderos y tratantes en pan, y an declarado que mucho del trigo questá en los dichos almagenes no se puede //(448): comer ni el pan bender, y que por esta causa los a mandado çerrar...

La çiudad aprobó lo fecho por su merced de el dicho señor alcalde mayor y le suplica que de aquí adelante bisite los dichos almagenes juntamente con los caballeros sobrefieles del mes, para que no se benda semejante trigo; sino que se lo lleben los dueños dél o lo echen en la mar, y el demás rremedio que para la buena gobernación conbenga³²⁹.

El salario de un regidor por ejercer como sobrefiel durante un mes ascendía a 250 mrs.³³⁰, lo equivalente a la octava parte de lo percibido por su oficio durante todo un año.

- *Otras fuentes de ingresos económicos o de reforzamiento social:*

* La designación de oficios cadañales era una faceta de la gobernación local en la que más se pone de manifiesto un ejercicio de poder, en sentido estricto, por parte de los regidores. Aunque la fórmula de elección de los oficios públicos concejiles estaba regulada por una real provisión de la reina Juana I de Castilla, parece deducirse de su constante invocación por parte de algunos jurados y la petición de su lectura con carácter previo a las elecciones en los

³²⁸ AMM, AC, vol.35, fols. 263-263v. Cabildo de 6 de mayo de 1612.

³²⁹ AMM, AC, vol. 32, fols. 448-448v. Cabildo de 27 de abril de 1607.

³³⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 88-88v.

primeros cabildos de cada año que su transgresión, o cuando menos una relativa inobservancia, venía siendo una constante.

Durante el reinado de Felipe III la petición de lectura previa de la pragmática real mencionada fue interesada cada año, e inclusive alguno de ellos, como en 1606, por parte de un regidor³³¹, cuando eran los integrantes del regimiento los que, burlando la aplicación de la norma invocada, como veremos más ampliamente en su momento y lugar, reforzaban su poder y obtenían beneficio económico con los nombramientos. Como es lógico, al tratarse de una práctica ilegal, la documentación no nos ofrece las cuantías de estos beneficios, a sumar también a su salario ordinario.

* Para la aplicación de la ordenanza del vino, que tenía juzgado propio, se nombraban cada año dos jueces entre los capitulares del Concejo, uno de los cuales era un regidor, con un salario anual 1.000 mrs.³³² por este cometido, lo que permitía sumar al «agraciado» una cuantía igual al 50% de sus emolumentos básicos.

* Por formar parte de la comisión para realizar la visita de la tierra, el regidor que se solía designar para formar parte de ella cobraba diariamente la cantidad de 600 mrs. Si tenemos en cuenta que esta visita se podía alargar por tiempo de dos y hasta de tres meses, la suma percibida por el edil siempre resultaba apetitosa. A modo de ejemplo, las cuentas del mayordomo de propios correspondientes al año 1602 nos permiten saber que el regidor don Francisco Corder cobró por ese concepto 32.400 mrs. por 54 días ocupado en la visita³³³.

* El tener desplazado casi de forma permanente a la Corte (y puntualmente a la Real Chancillería de Granada), a un regidor, para ocuparse de los asuntos y pleitos de la Ciudad pendientes de resolver en los distintos Consejos, era algo habitual. Estas estancias se alargaban en el tiempo porque

³³¹ AMM, AC, vol. 32, fol. 63v. Cabildo de 2 de enero de 1606.

³³² AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. (De las cuentas tomadas al mayordomo de propios Antonio Manuel Alemán correspondientes al año 1599 y algunos atrasos).

³³³ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 122v.

los pleitos tardaban mucho en sustanciarse y antes de resolverse unos iban acumulándose otros nuevos, con lo que nunca se hallaba el momento de ordenar al regidor comisionado que volviera a Málaga, ni tampoco el propio interesado urgía al Concejo para ser llamado ya que, con harta frecuencia, de lo que con más ahínco se ocupaba en la Corte era de asuntos de su propio interés. Esta gestión no solo le salía gratis, sino remunerada por las arcas públicas municipales. Una intervención ante el Cabildo del jurado Gonzalo Muñoz de Coveñas a finales de 1601 lo pone de manifiesto:

...dixo que notoria cosa es que esta Cibdad tiene en corte de Su Magestad muchos negocyos e de muncha calidad, de los quales no se acabado ni acaba nynguno, porque a el tienpo que el caballero que ba a ello los tiene en el mejor punto le ynvían a llamar, e tanvién porque algunos de los caballeros que an ydo a negocyos desta Cibdad an tenydo en Corte negocyos suyos propios, mediante la qual ocupacyón no pueden acudir a los de la Cibdad como convienen. E así pide al Señor Alcalde Mayor y caballeros presentes elixan entre los caballeros desta Cabildo uno que esté desocupado de negocyos propios e que tenga esperiencya de cómo se negocya en la Corte, y con un moderado salario le dexen estar ally sienpre, como hazzen todas la zbdades deste reyno...³³⁴.

Por citar otros ejemplos ilustrativos de lo afirmado, tenemos una real provisión de 1619, leída en el cabildo de 12 de agosto, que nos da el dato de cómo las circunstancias mencionadas se dieron en la estancia en la Corte del regidor don Jerónimo de Pliego Pedraza, el cual estuvo devengando de salario 3 ducados al día³³⁵, unos 1.122 mrs. diarios. En la colección de Propios, Rentas, Censos, Pósitos, Arbitrios, Contribuciones y Repartos del Archivo Municipal de Málaga existen unas cuentas exhaustivas y detalladas tomadas al regidor don Francisco Corder Giner de un viaje realizado a la Corte para ocuparse de asuntos públicos de la Ciudad desde agosto de 1607 hasta octubre de 1608. Es decir, más de un año, tiempo durante el cual vino percibiendo periódicamente y en varias partidas hasta un total de 317.900 mrs. «a buena cuenta de salario y costas», los cuales, una vez dada la referida cuenta con detalle de lo pagado por derechos y aranceles a diversos

³³⁴ AMM, AC, vol, 30, fol. 83 v. Cabildo de 10 de diciembre de 1601.

³³⁵ AMM, AC, vol. 39, fol. 493v. Cabildo de 12 de agosto de 1619.

profesionales de Granada y de Madrid, más lo propio de su citado salario de ida, estancia y vuelta a razón de 40 leguas diarias, se convirtieron en 625.906 mrs., es decir, casi el doble, cuya diferencia de 308.006 mrs debió abonarle el Concejo municipal³³⁶.

Otras veces era el propio regidor que había de resolver asuntos propios y particulares en la Corte quien, sin ningún rubor, buscaba la ayuda de costa de las arcas del Ayuntamiento ofreciéndose para alguna gestión pública:

Lebantose el señor don Francisco González de rrojas y dixo quel ba a la çuidad de Valladolid, Corte de Su Magestad, y piensa estar allí algunos días a çiertos negoçios suyos, y que holgaría acudir a los negoçios que la çuidad allí tiene. Y así suplica a la çuidad bea si puede servirle en alguno dellos, que en esto hará lo que se le ordenare y pidiere.

Y la çuidad dixo que, atento el ofrecimyento del dicho señor don Francisco y de la ynposibilidad de la çuidad y que rrespecto della de presente no puede ynbiar cavallero del Cabildo con salario, acordó que sin él el señor don Francisco acuda al negoçio que de presente se ofreçe de la nueba creçençia // del arbitrio del bino y azeyte... y si hecha la negoçiaçion le pareçiere dalle la çuidad alguna ayuda de costa, lo hará... y para ello le dio la çuidad poder en bastante forma³³⁷.

El descaro podía alcanzar más altas cotas cuando el regidor desplazado, sin carga pública que gestionar o haciendo dejación de ello, se mantenía en la Corte solucionando asuntos de vecinos particulares (sin excluir a otros regidores³³⁸), que le pagaban por ello y a quienes puntualmente daba cuenta de la marcha de sus negocios. De esta forma, además de cobrar el salario de su estancia y los emolumentos de ayuda de costa abonados por la Ciudad, sacaba un sobresueldo añadido. Así lo expuso ante el Cabildo el regidor don Francisco de Córdoba respecto de la estancia en Madrid de su compañero don Juan Arias del Castillo, ya que, teniéndose solo pendiente de resolución en los Consejos un pleito sobre el toldo de la sal, se bastaba para la gestión el solicitador Antón López de Zúñiga, que ya percibía por su trabajo 30.000 mrs.

³³⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 70, carp. 1, s/f.

³³⁷ AMM, AC, vol. 30, fols. 299-299v. Cabildo de 7 de abril de 1603

³³⁸ AMM, AC, vol. 34, fol. 238v. Cabildo de 10 de julio de 1612.

anuales del arca de propios. Leer su exposición causa rubor y nos sitúa en primer plano los tiempos actuales. No hay nada nuevo bajo el sol:

...dixo que a todos los caballeros deste ayuntamiento les conta questa çiudad no tiene pleytos en los Conzejos de Su Magestad que les obliguen a tener en ellos un caballero rregidor a siguillos, y uno que tiene en el Conzejo de Haçienda sobre el prezio de la sal, el qual no es para que caballero deste ayuntamiento asista en los dichos conçejos... // ...y que oy tiene en la billa de Madrid a el señor don Juan del Castillo, rregidor desta çiudad, de un año a esta parte a mucha costa... y no sirbe más su estada de acudir a seguir y sulçitar pleytos de particulares, y en todo el dicho tiempo no a escrito a esta çiudad dándole quenta de negocio alguno... sino a los dichos particulares, dándoles quenta de los dichos sus negoçios...³³⁹.

* Durante estos años se está construyendo el puerto, a lo que dedicaremos su propio capítulo más adelante. Aquí solo queremos significar cómo para controlar las obras se designó una Junta del Muelle con la presencia de dos regidores, los cuales siempre cobraban sus salarios en cuantía que no hemos podido determinar por el análisis de la documentación consultada³⁴⁰, más otros añadidos indebidos³⁴¹, aunque faltara dinero para la propia construcción y esta llegara a paralizarse.

El anecdotario podría resultar prolijo y no siempre, por discreción o por ilegal, se consignan los ingresos que suponían a los regidores el ejercicio de las diputaciones recibidas del Cabildo. Estas últimas irán quedando de manifiesto en otros epígrafes del presente trabajo.

En una sociedad como la malagueña, en la que la presencia nobiliaria es escasa y de condición menor, como se verá en el capítulo correspondiente, y en la que la agricultura es la base de su economía y fuente surtidora de los otros sectores productivos como el de la transformación y el comercio, no puede sorprender que también desde ella arranque la conformación de la oligarquía local, acaparadora de la gobernanza en su propio beneficio, y el

³³⁹ AMM, AC, vol. 36, fols. 11-11v. Cabildo de 9 de noviembre de 1612.

³⁴⁰ AMM, AC, vol. 38, fol. 401v. Cabildo de 16 de febrero de 1617.

³⁴¹ AMM, AC, vol. 38, fols. 226-226v. Cabildo de 28 de septiembre de 1616.

intento de perpetuarse en ella y consolidar un prestigio social y su reconocimiento.

El esquema inserto a continuación se sustenta en el análisis de las actas capitulares de todo el reinado de Felipe III que obran en el Archivo Municipal malacitano. Los registros relativos a las licencias otorgadas para poder cortar madera en los bosques del término y de la jurisdicción, otorgadas de ordinario con cuentagotas a los vecinos particulares de la ciudad a fin de confeccionar sobre todo carretas, arados y lagares y otras herramientas «para su labor», se dispensan con prodigalidad insultante cuando el peticionario es un capitular del propio Concejo. Por este recuento hemos podido estimar la existencia de hasta 27 regidores (no olvidemos la cifra total de 32 que integraban el regimiento), dedicados a la agricultura y a sus actividades hermanas: la ganadería, la viticultura y la vinicultura. Véase:

RELACIÓN DE REGIDORES A QUIENES SE DA LICENCIA PARA CORTAR MADERA EN LOS MONTES A FIN DE CONFECCIONAR APEROS DE LABRANZA PARA SUS HEREDADES

<u>REGIDOR</u>	<u>CARRETAS</u>	<u>ARADOS</u>	<u>OTROS Y OBSERVACIONES</u>
ALCALDE DE GOZÓN, Gabriel	4	24	
ANGULO MONTESINOS, Pedro	6	30	
BASTARDO, Diego	1		Para una noria.
BRAVO DE XUAREZ ARRAYA, Diego	10	76	
CONTADOR ALBO, Juan			Para adobar un cortijo.
COSTILLA TAPIA, Pedro de	11	164	12 hubios, una cabaña y estacas.
GIL DE LA SALDE, Juan	5*	18	*Una es un carretón.
GIRÓN DE CANGAS, Miguel	2	12	
GONZÁLEZ DE VILLOSLADA, Miguel	1	6	Para un husillo.
GUTIÉRREZ DE SANTANDER, Pedro	4	48	
LEPE, Juan de	1	12	
LEPE TORRALBA, Pedro	2*	12	*Una es un carretón.

MARTÍNEZ MÉNDEZ, Juan	2	12	
MÉNDEZ DE SOTOMAYOR, Pedro	20*	72	*Una es un carretón, y 6 yugos.
NÁJERA, Lucas de			Para un lagar.
NÁJERA VALENCIA, Juan de	3	48	
NAVARRETE, Luis de			Para un lagar.
NORIEGA, Fernando de	5*	24	*Una es un carro.
PACHECO, Juan	10	8	Y además 50 parejuelos.
PEDROSA, Antonio de	1	2	
PEREZ DE VARGAS, Juan	1		Para hacer un lagar.
PLIEGO PEDRAZA, Jerónimo de	8	8	
RODRÍGUEZ DE ARANA, Hernán	1		Para hacer un lagar.
RUIZ DE LA ESCALERA, Juan Bautista	10	78	
SALAZAR ARCINIEGA, Francisco de	2	12	
SALAZAR ARCINIEGA, Gonzalo de	2*	8	*Son dos chirriones.
SALAZAR ARCINIEGA, Jerónimo	1	12	
SÁNCHEZ DE FRÍAS, Juan	13	84	36 astiles.
VALENCIA, Melchor de			Para un husillo y una puerca.

* * *

Elaboración propia.

Fuente: Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, libros 27 a 41.

Debemos señalar al regidor don Pedro de Costilla Tapia como el mayor potentado de entre los regidores del Concejo, quien a lo largo del reinado cortó madera para construir 164 arados, muy alejado del segundo capitular del precedente listado, que se hizo confeccionar 84. Además de para construir doce hubios, necesarios para uncir yuntas de arar, los acuerdos del Concejo le autorizan a construir una cabaña en sus tierras en marzo de 1600³⁴². En principio este permiso no se puede relacionar con ninguna otra actividad específica, pero, un año después, otro acuerdo similar es más explícito, en cuanto refiere la autorización para hacer otra cabaña «para sus ovejas, y

³⁴² AMM, AC, vol. 28, fol. 579. Cabildo de 13 de marzo de 1600.

estacas»³⁴³, es decir, para refugio de un pastor o para aprisco del ganado y estacas para hacer cercas que impidan su dispersión y la entrada de intrusos y de ganado ajeno. A modo de inciso cabe señalar que este regidor también acumuló unas cotas de poder considerablemente mayores que sus compañeros de corporación, pues llegó a ostentar simultáneamente la condición de edil del Cabildo malacitano con la de corregidor de la ciudad de Antequera³⁴⁴. Como consecuencia de esa responsabilidad, sin perder la condición de regidor, desde primeros de abril de 1601 hasta enero de 1607 no asiste a las reuniones del Concejo malacitano, salvo una excepción: el cabildo celebrado el 2 de enero de 1605 para elegir oficios cadañales³⁴⁵.

Si continuamos con los comentarios a las licencias para cortar madera, hay cuatro de los regidores incluidos en el listado, concretamente don Lucas de Nájera, don Luis de Navarrete, don Juan Pérez de Vargas y don Hernán Rodríguez de Arana a quienes, según consta en el acuerdo de concesión, se les permite para hacer un lagar³⁴⁶. Nótese cómo estos cuatro capitulares no piden madera para arados ni otros aperos de labranza, salvo dos de ellos para una sola carreta. Esto nos lleva a pensar que tal vez no tuvieran explotaciones agrícolas o vitivinícolas como tal, sino solamente producirían vino en sus heredades para su propio consumo. Con independencia de ello, un cabildo celebrado en noviembre de 1601, donde se recibió la petición de vecindad presentada por el administrador de sus ganados, nos informa de la condición de potentado ganadero del regidor Lucas de Nájera³⁴⁷.

³⁴³ AMM, AC, vol. 29, fol. 119v. Cabildo de 19 de febrero de 1601.

³⁴⁴ AMM, AC, vol. 31, fol. 433, Cabildo de 20 de julio de 1605. Véase también: LEÓN VEGAS, Milagros: «La procesión del *Corpus Christi* en Antequera. Un conflicto de preeminencias a comienzos del reinado de Felipe III», en *Boletín de Arte*, números 26-27, UMA Editorial, Málaga, 2006, p. 219.

³⁴⁵ AMM, AC, vol. 31, fol. 245v. Cabildo de 2 de enero de 1605.

³⁴⁶ Respectivamente: AMM, AC, vol. 28, fol. 83, cabildo de 18 de diciembre de 1598; AMM, AC, vol. 37, fol. 68v, cabildo de 9 de junio de 1614; y AMM, AC, vol. 29, fol. 118, cabildo de 12 de febrero de 1601.

³⁴⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 56v. Cabildo de 2 de noviembre de 1601.

El regidor don Juan Sánchez de Frías era propietario de una hacienda en la dezmería de Cártama³⁴⁸, y en el verano de 1604 se le dio licencia para «cortar husillos en su lugar»³⁴⁹. Estas piezas eran los tornillos de madera utilizados para las prensas tanto en lagares como en almazaras, y dado el volumen que corta y el número de los carros, carretas y aperos confeccionados, es fácil suponer que tuviera en su heredad una explotación considerable de vino o de aceite o de ambos productos de consumo destinados a su comercialización. También recibe la concesión para un husillo el regidor don Miguel González de Villoslada, aunque en este caso, a tenor de la poca cantidad de madera solicitada, podría tratarse de una explotación para consumo familiar.

El regidor don Pedro Méndez de Sotomayor se halla en la misma línea de necesidad de madera que su compañero Sánchez de Frías, y podríamos identificarlo como otro de los potentados agricultores del Concejo. A buen seguro produciría aceite y vino destinado al comercio, pues las actas capitulares del Cabildo nos informan era dueño de un olivar en la dezmería de Almogía³⁵⁰ y de un cortijo en los montes de Málaga³⁵¹. Otro indicio de la finalidad comercial de su explotación es la cantidad de carretas (dos de ellas chirriones o carretones de mayor tamaño), en número mayor al de cualquier otro de sus compañeros agricultores, sin duda destinadas al transporte del producto.

El regidor don Diego Bastardo es quien aparece en la relación como propietario de la explotación de menor entidad. Era hombre de leyes y no de tierras, el cual solo pidió madera para construir una carreta y una noria que quería hacer en su heredad³⁵², donde cultivaría hortalizas o frutales con necesidad de riego, y cuya ubicación no se señala en la documentación examinada.

³⁴⁸ AMM, AC, vol. 31, fol. 385. Cabildo de 10 de junio de 1605.

³⁴⁹ AMM, AC, vol. 31, fol. 120. Cabildo de 23 de agosto de 1604.

³⁵⁰ AMM, AC, vol. 36, fol. 88. Cabildo de 11 de marzo de 1613.

³⁵¹ AMM, AC, vol. 29, fol. 23v. Cabildo de 16 de octubre de 1600.

³⁵² AMM, AC, vol. 29, fol. 100. Cabildo de 22 de enero de 1601.

En cuanto a regidores propietarios de heredades dedicadas al cultivo de cereal solo podemos afirmarlo con certeza de don Francisco González de Rojas. No figura en el listado anterior, pues nunca pidió licencia para cortar madera. Debía poseer trigales en la zona de Casabermeja según nos informa el siguiente acuerdo del cabildo:

La zbdad dio liçençya a los labradores del rregidor don Francisco González de rrojas para que en la cañada y exido de Casabermeja puedan hazer heras y alzar sus panes, dexando el paso libre³⁵³.

Lo suponemos como posible de don Juan Martínez Méndez, quien tenía una heredad en Teba, jurisdicción de Antequera³⁵⁴; zona no solo de olivar sino de cereal, y surtió de él a los proveedores de armadas y fronteras reales establecidos en Málaga³⁵⁵. Sabemos de su propiedad gracias a la razón dada en un cabildo de no haber podido ser notificado para su asistencia, «porque está en su cortijo, término de Teba, muchos días»³⁵⁶.

Por último decir que, más allá de referencias a los ganados de labor propios de cualquier heredad agrícola y de lo comentado más arriba respecto del regidor don Lucas de Nájera, hemos podido deducir la vinculación de algún otro capitular con la ganadería intensiva. En un cabildo celebrado en abril del año 1602, en el contexto de debatir la situación económica de la hacienda municipal por la excesiva carga tributaria padecida por la ciudad y los muchos arbitrios situados en los bienes de consumo, muy en especial para contribuir a la construcción del muelle, antes de hablar de la posibilidad de incrementar la presión fiscal sobre la carne o las cabezas de ganado que se traen al matadero, se manda salir al regidor don Juan Martínez de Córdoba, ausente del listado comentado, «porque se a de tratar cosa de carneros. Y así se salió»³⁵⁷.

³⁵³ AMM, AC, vol. 36, fol. 128v. Cabildo de 24 de mayo de 1613.

³⁵⁴ ÁLVAREZ CAÑAS, María Luisa: *Corregidores y alcaldes mayores. La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Universidad de Alicante, 2012, pp. 35-36.

³⁵⁵ AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 2ª época, leg. 1.784.

³⁵⁶ AMM, AC, vol. 31, fol. 433. Cabildo de 20 de julio de 1605.

³⁵⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 143v. Cabildo de 19 de abril de 1602.

3.2.2. Los jurados

Este colectivo, menor en rango y en número que el de los regidores, vino a constituir en la práctica un regimiento de segundo orden y con frecuencia una catapulta para sus integrantes de cara a conseguir una regiduría o consolidarse como miembros activos en la participación política de la ciudad.

Su origen se halla en la Carta fundacional dada a Málaga por los Reyes Católicos. El documento disponía la designación de ocho jurados, dos por cada una de las cuatro parroquias de la ciudad tras la conquista cristiana³⁵⁸. Las juradurías quedaron consolidadas en las *Ordenanzas* municipales de que se dotó a la capital, redactadas para encauzar su funcionamiento político, en las cuales se encomendaba a los jurados guardar, textualmente, lo siguiente:

Los jurados que en el Cabildo se hallaren an de callar y ver y oyr todo lo que passare, y allí no an de tener que hazer otra cosa saluo proponer quando algo vieren que es menester de se proveer en el seruicio de Sus Altezas e bien de la Ciudad, e quando a su parecer vieren que algo se haze e hordena por la dicha Justicia e Regidores que es en deseruicio de Sus Altezas o en daño de la república de la dicha Ciudad, que digan su parecer en ello y lo tomen qualquier dellos que quiera por testimonio, para que con aquel testimonio puedan yr a Sus Altezas para hazérselo saber³⁵⁹.

Si el corregidor y el alcalde mayor eran enviados por el rey como elementos de control sobre el regimiento desde fuera y desde arriba, de la precedente cita se infiere que los jurados eran otro tanto desde dentro y desde abajo ante cualquier proceder perjudicial para los intereses de la Corona o (aunque esto, sin duda, importaría menos), de la ciudad y sus vecinos.

En la práctica, el regimiento supo reducir esa normativa a mera teoría mediante el ofrecimiento a los jurados de oficios y comisiones propias de regidores, que compartían con ellos. Estos cometidos les reportaban emolumentos y prestigio social, y, no cabe engañarse, era lo pretendido. De

³⁵⁸ AMM, CO, vol. 1, fol. 6.

³⁵⁹ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fol. 3.

esta forma, la acción de control encomendada por la norma se relajaba considerablemente, al tiempo que la aceptación de esos «regalos envenenados» les convertía en rehenes del favor recibido. Si alguno de los jurados se mostró más riguroso en cumplir su cometido encontró el «ninguneo» o la resistencia por parte del regimiento, no solo pasiva, para mantener el estado de cosas, sino incluso activa, mandándoseles en alguna ocasión, bien que puntual, salir del cabildo si se iba a tratar alguna cuestión cuyo debate se quería hurtar a su presencia³⁶⁰. Ante esta situación, los jurados se refugiaron de hecho, sobre todo en los primeros años del reinado, en la inhibición y el absentismo³⁶¹. En este sentido cabe señalar la reacción del regimiento en un cabildo celebrado en enero de 1604, a propuesta del regidor don Baltasar de Espinosa Zorrilla, ante la petición por carta del jurado Bartolomé de Arteaga para que se le abonara su salario:

...dixo (el regidor Espinosa), que los jurados desta çiudad no acuden a los cauildos, y así no es justo que ganen salario, y rrequiere a el señor alcalde mayor y caualleros presentes no les libren ningún salario, y si lo libraren sea por su cuenta y rriesgo...

...La çiudad dixo lo propio...³⁶².

Si al referirnos a la extracción social de los regidores vimos cómo procedían principalmente de la pequeña nobleza y de potentados terratenientes vinculados a la agricultura y a la producción de vino, las juradurías constituían las puertas de acceso al Concejo para los advenedizos de la pequeña burguesía comercial de la ciudad. En este último grupo entendemos a pequeños propietarios de tiendas regentadas ellos mismos o explotadas en régimen familiar, los cuales compraban oficios de jurado para, como más arriba decíamos, irse introduciendo en las capas dominantes y mejorar su *status* social. Sabedores de ese fin último, algunos regidores reaccionaron tratando de poner trabas a su admisión. En esa línea fue el argumento del regidor don Diego Bastardo dado ante el Cabildo en abril de 1600, aduciendo cómo «de

³⁶⁰ AMM, AC, vol. 27, fol. 669. Cabildo de 5 de enero de 1598.

³⁶¹ VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores...*, pp. 33-34.

³⁶² AMM, AC, vol. 30, fol. 454v. Cabildo de 18 de enero de 1604.

pocos años acá» era un hecho frecuente y desdecía de la autoridad del oficio y de la propia Ciudad que los jurados estuvieran con sus mujeres vendiendo a la puerta de sus tiendas, y pidiendo a los demás capitulares tomar el acuerdo de no recibir como jurado a ningún mercader con tienda mientras no la quitase, y aquellos ya accedidos al consistorio la quitasen también o se les obligara a hacerlo³⁶³. Abundando en el mismo tema se registra días después una intervención del regidor don Francisco Corder, aludiendo a los aspirantes a jurado como personas «...en las cuales no concurren las partes y calidades que se requieren según las leyes y premáticas destes rreynos...», proponiendo que en lo sucesivo llamaran a cabildo pleno para tratar sobre la admisión³⁶⁴. Esto apunta a que, como sospechamos, el acceso de cualquier persona al Concejo tenía un primer filtro, previo a elevar la propuesta al Consejo de Cámara para su nombramiento, en el propio seno del Cabildo, y, si alguno burlaba este control, aún se podía acudir al solicitador de la ciudad ante la Corte para frenarlo. Véase como ejemplo efectivo de lo afirmado la siguiente decisión del consistorio, donde también queda de manifiesto la práctica de la compra-venta de estos oficios:

La çidad dixo que porque tiene noticia que rrafael Nulan, de naçion ynglés, a conprado un ofiçio de jurado para lo ser desta dicha çidad, que se contradiga y se escriba a Antonio López de Çúñiga en Corte de Su Magestad; y se comete a el señor Juan Sánchez de Frías³⁶⁵.

Al poner en práctica este sentir del regimiento, el corregidor procedió en 1607 contra algunos jurados por tener tiendas abiertas en la ciudad y ser incompatible con el desempeño de la juraduría. Resulta significativo cómo los propios regidores tratan de templar ánimos en la situación creada, proponiendo una compulsión y avenencia sin sentencia judicial. Tampoco era cuestión de buscarse enemigos, y los jurados tenían recursos legales para serlo, sino de convivir todos:

³⁶³ AMM, AC, vol. 30, fol. 299v. Cabildo de 7 de abril de 1603.

³⁶⁴ AMM, AC, vol. 30, fols. 311-311v. Cabildo de 21 de abril de 1603.

³⁶⁵ AMM, AC, vol. 32, fol. 291v. Cabildo de 11 de septiembre de 1606.

La çuidad acordó que, porque tiene noticia que el señor Don Diego de Ágreda, Corregidor desta çuidad, a procedido contra los Jurados desta çuidad por serlo y tener tiendas públicas de lienzos, pana, sedas y otras, y porque conviene lo suso dicho tenga efeto, // acordó que los señores Pedro de Arriola y Juan Contador traten con su merced se sirua de no proceder contra los suso dichos, allanándose a no tener tienda siendo jurado o, aviéndola de tener, no vssen los dichos ofiçios, por los ynconuenyentes que dello rresultan...³⁶⁶.

La consecución de un oficio de jurado se regía por una normativa y una dinámica administrativa similar a la descrita más arriba para acceder al regimiento, que resulta ocioso repetir.

Al comenzar el mandato de Felipe III los 8 jurados originarios habían pasado a ser 11, a tenor de los datos ofrecidos en las cuentas de los mayordomos de propios cuando se refieren al pago de los salarios «de la casa», que para cada jurado eran 1.000 mrs anuales³⁶⁷. Aunque, si bien andando el reinado se corrigió algo el absentismo aludido, la asistencia de estos oficiales a los cabildos no era muy nutrida.

Pese a la casuística referida, no todos los jurados fueron considerados en mala estima por parte del regimiento. Muchos eran de familias con años de servicio en los oficios públicos concejiles, y otros tenidos en buena consideración en el concepto público de la sociedad. En el seno de esas familias se vinieron produciendo, de forma endogámica, muchos de los relevos entre los jurados, según se desprende de los documentos analizados.

RELEVOS ENTRE JURADOS EN LOS LIBROS DE PROVISIONES

<u>Real Provisión</u>	<u>Renunciante</u>	<u>Favorecido</u>	<u>Vol. Fols.</u>
Madrid, 1 diciembre 1599	Vacación de Fco. Machuca	Juan de Pacheco	18. 186-186v

³⁶⁶ AMM, AC, vol. 32, fols. 483v-484. Cabildo de 13 de julio de 1607.

³⁶⁷ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. Cuentas del mayordomo de propios correspondientes al año 1599.

Madrid, 4 julio 1606	Gaspar de los Ríos	Francisco de los Ríos	18. 225v-226v
Madrid, 6 abril 1607	Bartolomé de Arteaga	Pedro de Arteaga	18. 232v-233v
Villacastín, 19 enero 1601	Gaspar Lázaro	Gaspar de los Ríos	19. 28-29
Valladolid, 23 abril 1601	Bartolomé Castaño	Bartolomé Castaño Casillas	19. 37-38
Valladolid, 11 abril 1601	Antonio de Medina	Marcos Gutiérrez	19. 38v-39v
Valladolid, 21 julio 1601	Marcos Gutiérrez	Diego Bustamante Gascón	19. 46-47
Valladolid, 21 julio 1601	Juan Bravo de Guzmán	Marcos de Guzmán	19. 47v-48
Valladolid, 19 marzo 1602	Pedro Pérez	Pedro Martín Delgado	19. 62
Valladolid, 19 marzo 1602	Gonzalo Muñoz de Coveñas	Pedro Marín	19. 62v-63
Valladolid, 19 marzo 1602	Juan del Castillo	Ruy Gómez de Herrera	19. 63-63v
San Lorenzo, 17 junio 1602	Diego de Bustamante	Bartolomé de Arteaga	19. 67v-68
Martín Muñoz, 18 jul. 1602	Marcos de Guzmán	Jerónimo de Arteaga	19. 69-69v
Aranjuez, 6 mayo 1603	Juan Pacheco	Juan Díaz de Aranda	19. 102-102v
Buitrago, 18 mayo 1603	Vac. Juan Vázquez Caballero	Francisco Méndez de Tovar	19. 102v-103
Burgos, 22 junio 1603	Diego de Soria	Juan de Morales	19. 104-104v
Catarroja, 10 enero 1604	Pedro Martín Delgado	Jusephe del Castillo	19. 112-113v
Madrid, 14 marzo 1607	Jusephe del Castillo	Pedro Martínez Delgado	19. 165v-166v
Madrid, 28 marzo 1608	Juan Jerónimo de Ortega	Jerónimo de Santana	19. 187-187v
Lerma, 27 julio 1608	Juan de Morales	Alonso de Prado	19. 197-198
Madrid, 9 abril 1609	Juan Díaz de Aranda	Juan Mir	19. 210-211

San Lorenzo, 16 julio 1611	Juan Mir	Alonso Domínguez	19. 276v- 278
San Lorenzo, 30 julio 1611	Jerónimo de Santana	Mateo [roto]	19. 278- 279
Madrid, 5 marzo 1613	Mateo Sánchez	Juan Santana Torreblanca	19. 300- 300v
San Lorenzo, 27 julio 1613	Alonso Domínguez	Diego de Salinas	19. 306- 308
Fuentidueña, 22 oct. 1611	Juan de Alanís	Joseph de Espinosa	20. 48-48v
Madrid, 8 febrero 1614	Diego de Salinas	Martín Fernández	20. 77-78
Valladolid, 1 agosto 1615	Tomás de Cózar (perpetuo)	Marco Antonio (perpetuo)	20. 116- 117
S. Lorenzo, 5 septbre 1620	Pedro Martínez Delgado	Pedro de Herrera	20. 176- 176v

(Elaboración propia. Fuente: Archivo Municipal de Málaga, Libros de Provisiones 18, 19 y 20)

Si bien la precedente relación de relevos de jurados durante el reinado se halla simplificada, las reales provisiones trasladadas a los libros contienen información acerca de los parentescos, sin perjuicio de la omisión de otros que quedan ocultos por la discrecionalidad en la adopción de los apellidos imperante a la sazón. Así se nos dice, por ejemplo, cómo Gaspar Lázaro y Gaspar de los Ríos, que se traspasan entre sí la juraduría, son padre e hijo respectivamente; al igual sucede con Bartolomé Castaño y su sucesor, Bartolomé Castaño Casillas; por su parte, Antonio de Medina y Marcos Gutiérrez son suegro y yerno; y Juan Bravo de Guzmán y Marcos de Guzmán, padre e hijo. También las actas capitulares nos ofrecen información de estos vínculos y parentescos, caso del jurado Juan de Pacheco, quien tomó el oficio de su suegro Francisco Machuca³⁶⁸, vaco desde su fallecimiento. Gaspar Lázaro Ruiz renunció en favor de su hijo Gaspar Ruiz antes de morir³⁶⁹; y Gonzalo Muñoz de Coveñas era sobrino del escribano mayor del Cabildo, don

³⁶⁸ AMM, AC, vol. 28, fol. 307v. Cabildo de 15 de diciembre de 1599.

³⁶⁹ AMM, AC, vol. 29, fols. 111v-112. Cabildo de 9 de febrero de 1601.

Francisco de Salazar Arciniega³⁷⁰, el cual, andando el tiempo, llegaría a ser regidor,

Al igual que sucedió con las regidurías, a partir de 1614 también la Corona perpetuó su oficio a los jurados que así lo solicitaron previo pago a las arcas reales de 37.808 mrs. Solamente lo interesaron, según obra en los libros de provisiones números 19 y 20 del Archivo Municipal de Málaga, seis de los once jurados del Concejo en dicho año: Pedro Marín, Alonso de Prados Pinedo, Andrés de Pedrosa, Martín Fernández, Pedro de Arteaga y Ruy Gómez de Olarte y Herrera³⁷¹, pero no podemos descartar, por falta o deficiencias de la documentación, otros casos similares.

Del mismo modo apreciado en el punto dedicado a los regidores, su casi simbólico salario anual daba acceso a los jurados a comisiones y diputaciones del Cabildo, coyunturales unas y fijas otras, que sí les reportaban ingresos de mayor consideración. Entre estas últimas cabe señalar la visita anual de la tierra, a la cual asistía uno de ellos con un salario de 400 mrs al día³⁷², y la designación de otro, también cada año y junto con un regidor, como uno de los dos jueces del vino, actividad remunerada con carácter ordinario en 1.000 mrs. anuales³⁷³.

Sin perjuicio de esas designaciones «de oficio» por hallarse integrados en el Cabildo, y por tanto en el lugar adecuado, los jurados con mayor preparación personal y cualificación profesional podían acceder a otros cometidos públicos que les reportaban ingresos y reputación, y le facilitaban su objetivo de acceso al regimiento. Por ejemplo:

- En 1608 el jurado Ruy Gómez de Olarte y Herrera fue designado receptor y cobrador de las sisas consignadas al servicio de millones, para lo cual hubo de prestar fianzas por importe de 7.500 ducados, lo que nos da idea

³⁷⁰ AMM, AC, vol. 30, fols. 1-1v. Cabildo de 23 de junio de 1601.

³⁷¹ AMM, LP, vol. 19, fols. 327-334. AMM, LP, vol. 20, fols. 96-99.

³⁷² AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f, y AMM, AC, 32, Fol. 331, cabildo de 13 de noviembre de 1606.

³⁷³ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 18, fol. 23v.

de su potencial económico. Entre sus fiadores se encuentran otros personajes de cierta categoría social como los también jurados Bartolomé Castaño Casillas, Andrés de Pedrosa y Francisco Méndez de Tovar, el letrado Ginés Amate de Laborda, un escribano público y el mayordomo del Colegio Seminario³⁷⁴. En 1614 volvería a ser nombrado para el mismo oficio y entre sus fiadores se hallaron cinco regidores³⁷⁵.

- En 1610, el mismo jurado Ruy Gómez fue nombrado jeliz de la seda en lugar y por renuncia de Juan Álvarez de Acosta. Se trataba de un oficio importante que, al tener repercusión en la hacienda regia, se nombraba directamente por el rey como si de un capitular del Concejo se tratase. Para ello debía presentar ante el Cabildo municipal su real provisión de nombramiento y prestar juramento en él para ser recibido en su ejercicio³⁷⁶.

Pese a cuanto se viene exponiendo, también la documentación examinada nos ofrece ejemplos de jurados cumplidores con el cometido asignado por la norma, quienes ponen de manifiesto corrupciones y anomalías presentes en el día a día de la gobernanza local:

- Sistemáticamente, cada 2 de enero, pedían que con carácter previo al sorteo de los oficios cadañales se leyeran las ordenanzas y pragmáticas de los Reyes Católicos y de la reina Juana, reguladoras de la elección. Esto no pasaba de ser un formalismo, ya que las disposiciones eran retorcidas un año tras otro a conveniencia de las justicias y del regimiento, como en su momento veremos.

- En 1606 reseñamos una intervención ante el Cabildo del jurado Bartolomé Castaño, quien, velando por los intereses de la república de la capital, exige el cumplimiento de la ejecutoria para que los armadores y lauderos vendan el pescado por su peso, y no a ojo, y a los precios señalados y no a los abusivos que lo hacen en perjuicio, sobre todo, de la gente con

³⁷⁴ AMM, AC, vol. 33, fols. 206v-207. Cabildo de 3 de octubre de 1608.

³⁷⁵ AMM, AC, vol. 36, fols. 272v-273. Cabildo de 2 de enero de 1614.

³⁷⁶ AMM, AC, vol. 34, fol. 236vA. Cabildo de 11 de octubre de 1610.

menos recursos. Estas circunstancias daban lugar a no pocos incidentes, «para rremedio de lo qual rrequiero se cunpla y execute la dicha executoria, y ansimysmo las demás hordenansas desta ciudad...», para acabar advirtiendo que «de lo contrario apelo para ante quien y con derecho debo y lo pido por testimonio»³⁷⁷.

- En septiembre de 1609 se celebraron dos cabildos con amplios debates acerca de la supresión, por intereses espurios de algunos regidores interesados en el tema, de una almona de jabón de piedra que se había permitido instalar en Málaga. Después de la intervención de todos los miembros del regimiento, lo hizo el jurado Bartolomé Castaño, poniendo énfasis en los beneficios para las arcas reales e incluso para la propia ciudad derivados de su existencia, contribuyendo con su alegato a la resolución final dada por el corregidor con exposición de sus argumentos. Destacamos de su discurso:

El Jurado Bartolomé Castaño, por lo que toca a el Patrimonio rreal, desta çuidad y sus vesinos, Requiriendo a el señor don Diego Ágreda, corregidor della, y caualleros presentes, dixo... ques muy vtil y probechoso que aya en esta çuidad la dicha almona, porque della rresulta a Su Magestad aprobechamiento en más cantidad de tres myll ducados al año en el arbitrio de más de ocho myll arrobas de aseite que gastará, y en los almojarifadgos y alcaualas que se causarán en la enbarcaçión deste jauón y en las mercaderías que los estranjeros que lo mercan descargarán abiendo almona en esta çuidad. Demás del aprobechamiento que a dicho, lo terná maior Su Magestad en la rrenta de arbitrios de aseite // ...los vesinos abrán a menor preçio el jauón, plantarán la sosa, y en rraçón que se fabrica el dicho jauón, que les será de muy grande aprobechamiento la aumentaçión del comercio que por lo dicho abrá en esta çuidad por mar e tierra...³⁷⁸.

- En julio de 1612 encontramos uno de los más demoledores alegatos y más contundente intervención de los jurados en el ejercicio de su tarea específica sobre una situación ya referida al tratar sobre los regidores. Tal vez el hecho de que no sea uno, sino varios jurados quienes lo hacen de consuno, pueda interpretarse como cierto recelo a la significación personal si lo hacía un

³⁷⁷ AMM, AC, vol. 32, fol. 280v. Cabildo de 30 de agosto de 1606.

³⁷⁸ AMM, AC, vol.34, fols. 151-151v. Cabildo de 25 de septiembre de 1609.

único firmante. Así, el jurado Pedro Martínez Delgado, por sí y en nombre de otros compañeros, decía:

...teniendo, como tiene, esta çiudad tan grandiosos propios, oy no tiene un rreal y debemos de beinte mill ducados de çensos y sus corridos y de deudas causadas... y que así no se pueden acometer obras necesarias u obligadas sin empeñarse más, y...la causa a sido gastos que se podrían escusar y grandes salarios que se an dado a caualleros rregidores que an asistido en chançillería de Granada e Corte de Su Magestad en negocios de la çiudad, a donde basta la soličitud de de los Prucuradores, Soliçitadores y letrados quela zvdad tiene asalariados, y don Juan Arias del Castillo, questá en Corte de Su Magestad en negocios suyos y de otros Regidores deste ayuntamiento, se pretende asista por çiudad y consta lo de que está en negozijs suyos... y se le paguen salarios, a lo qual no se a de dar lugar, y así desde luego lo contradize y rrequiere a la çiudad no esté por cuenta della ni de sus propios, ni se le libre cosa alguna por las causas rreferidas; y quando esto no aia lugar, no se le a de dar más de seis maravedís cada día, como Su Magestad manda, y si más se le diere // sea por cuenta de quien lo librare. Desde luego apela para ante Su Magestad y ante con quien en derecho deba, e pide testimonio³⁷⁹.

Abundar en el anecdotario, sin perjuicio de que para el caso de los jurados es más reducido en comparación al de regidores, puede resultar una redundancia, sin perjuicio de que las intervenciones en el cabildo y la participación de estos capitulares de segundo nivel en la vida política de la ciudad quedarán de manifiesto en el desarrollo de capítulos posteriores.

3.2.3. El personero

Este oficial resulta difícil de encajar dentro del organigrama municipal que desarrollamos. ¿Es autoridad?, ¿a quién representa?, ¿quién le confiere ese rango?, ¿quién le paga?

Algunos historiadores sitúan el origen de este oficio en la figura del *defensor civitatis* del Bajo Imperio Romano, que persistió y fue modelándose a lo largo de la Historia del Derecho en España, hasta llegar a la Edad

³⁷⁹ AMM, AC, vol. 34, fols. 238v-239. Cabildo de 10 de julio de 1612.

Moderna³⁸⁰. Pero, ¿qué carácter tenía y cuál era su cometido? Repárese en el matiz «*civitatis*» (de la ciudad), que no *defensor civium*, por lo que parece deducirse su nacimiento como un instrumento en manos de la curia municipal frente a los poderes superiores de la administración romana, aunque después se le incorporaran competencias más en consonancia con la figura del *tribunus plebis* de los primeros tiempos de la República y más próximas a la figura del síndico personero de la que aquí nos ocupamos, acerca de la cual han escrito numerosos investigadores³⁸¹.

Centrándonos en Málaga y en el tiempo de nuestro trabajo, cabe decir que la Carta fundacional de la ciudad otorgada por los Reyes Católicos no hace mención alguna a la figura del personero, ni tampoco queda recogido en las *Ordenanzas* dictadas para su gobierno, recopiladas e impresas en 1611, en cuyo texto solo se recoge la figura del personero después de su índice final, bajo el epígrafe «Offiçios que provee Málaga cada año», como uno más de los cadañales nombrados cada día 2 de enero. Su existencia venía obligada por ley del Reino³⁸². De hecho, en consonancia con lo afirmado, la referencia que las *Ordenanzas* de 1611 hacen con carácter general a posibles reclamaciones de los vecinos excluye cualquier mediación, y dice así:

Y todos los vezinos de la ciudad o de la tierra, o de otras partes que quisieren proponer o demandar algo en el dicho Cabildo, tráygalo por petición o por escripto si posible fuere e sino asiéntelo el escriuano de Cabildo en su pliego e memorial lo que cada vno dize o demanda y ante todas cosas de aquello se haga relación y se prouea por manera que cada Cabildo se oygan y despachen los dichos vezinos y los otros que algo quisieren en el dicho Cabildo³⁸³

³⁸⁰ ANDREU GÁLVEZ, Manuel: «La figura del "síndico personero del común" en la ciudad de México en la época virreinal», en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXXVII, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, pp.61-91.

³⁸¹ Véase, por ejemplo: AMORÓS VIDAL, Francisca: «El síndico personero: la voz del común», en GÓMEZ MOLINA, María Cruz (coord), *III Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote Despierta tus sentidos*, Editorial Consorcio Turístico «Mancomunidad Valle de Ricote», Ojós, 2005, pp. 405-425. BAZÁN, María Elena, e.a.: «El *defensor civitatis*: un funcionario al servicio de las clases más necesitadas», en <http://studilib.es/doc/580283/el-defensor-civitatis-> (fecha de la consulta: 08-noviembre-2018). RODRÍGUEZ MOLINA, José: *El personero portavoz y defensor de la comunidad ciudadana*, Alcalá Grupo Editorial RCA, Alcalá la Real, 2009.

³⁸² VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores...*, pp. 34-35.

³⁸³ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fol. 3.

La tarea del personero, a quien en algún momento se refiere la documentación examinada como «síndico defensor de las cosas del bien público y procomún»³⁸⁴, viene a coincidir en esta faceta con parte de las obligaciones de los jurados, quienes, al haber procurado la complicidad con el regimiento, hacían cierta dejación de ello. Así, este oficial es el último recurso para la gente de a pie como valedor ante los posibles abusos de la administración local.

Según P. Pereiro, una real cédula de 1495 dotaba a Málaga de dos personeros o procuradores del común, elegidos entre y por los vecinos pecheros de la ciudad bajo control de la justicia, los cuales tenían la facultad de asistir a las reuniones del Cabildo, requerir sobre las decisiones contrarias al interés del vecindario y, si no eran atendidos, pedir testimonio para apelar a la Corona. En 1554, según esta misma autora afirma, ya se habían producido cambios tanto en su número, reducido a uno solo, como en su elección, que hacían los regidores entre sus deudos y allegados, con lo cual nunca les contradecían, dejando sin representación en la práctica a los intereses del común. Cuando en el cabildo de 18 de junio de dicho año 1554 Cristóbal López del Real pide al Concejo la provisión de los dos personeros a que obliga la norma, y a ser elegidos por los pecheros, el regimiento desestimó la petición alegando ser «contraria a las provisiones reales», y en atención a «las revueltas populares que podrían seguirse de una elección abierta»³⁸⁵. Necesariamente debemos deducir de esta actitud que la figura del personero en estado puro era un inconveniente grave para el regimiento de la Ciudad, la cual debía ser neutralizada, y, si no se podía hacer por absorción, acometerlo por eliminación o por su reducción a una figura irrelevante. Es muy posible que ese tipo de revueltas populares en torno a esos años y a esa cuestión, sean las referidas por Andreu Gálvez, para, citando a Amorós Vidal, afirmar:

³⁸⁴ AMM, AC, vol. 30, fol. 321. Cabildo de 30 de abril de 1603.

³⁸⁵ PEREIRO BARBERO, María Presentación: *Vida cotidiana y elite local. Málaga a mediados del Siglo de Oro*. Diputación Provincial de Málaga, Málaga, pp. 174-175.

En el año de 1551, durante el reinado de Felipe II, la figura fue suprimida. El motivo de la decisión estuvo supeditado a las supuestas presiones que generaba contra la aristocracia, a lo que se sumaron una serie de conflictos y revueltas que acabaron por extinguirlo...³⁸⁶.

Y más adelante añade:

Tras la eliminación del cargo, no sería hasta el siglo XVIII cuando resurgió de nuevo la antigua institución del personero -ahora llamado *síndico personero del común*-, que volvió a insertarse institucionalmente con gran fuerza en la sociedad peninsular en tiempos del rey Carlos III³⁸⁷.

Sin ánimo de corregir, sino como una consecuencia de que todos los trabajos (este que aquí se presenta no será una excepción), son susceptibles de matizar con nuevos aportes o descubrimientos, y sin abandonar el ámbito malagueño en sentido estricto, hemos de decir que, aun pasando por periodos de desaparición de la escena política, de arrinconamiento, de actividad aletargada y de inhibición y absentismo, la figura del personero no desapareció del Concejo municipal malacitano ni durante el reinado de Felipe III, del cual nos ocupamos, ni tampoco durante el de su padre, como la bibliografía local y la documentación examinada nos informan.

Las actas capitulares del reinado de Felipe II ponen de manifiesto cómo en su periodo existió en el Concejo malacitano la figura del personero, oficio que en el primer cabildo de 1558 se encabezó en el vecino Pedro de Solórzano³⁸⁸, y a lo largo de dicho año se puede constatar en la documentación capitular cómo sigue aludido en tanto tal personero y cómo desempeña algunas comisiones encomendadas por el Cabildo³⁸⁹.

Aunque Felipe III murió en septiembre de 1598, nuestras prospecciones archivísticas han comenzado en enero de dicho año, con el fin de analizar si el

³⁸⁶ ANDREU GÁLVEZ, Manuel: «La figura del "síndico..."», p.80.

³⁸⁷ *Ibidem*, p.81.

³⁸⁸ AMM, AC, vol. 13, fols. 305-310v. Cabildo de 2 de enero de 1558. BLANCO LÓPEZ, Juan Luis, e.a.: *El Ayuntamiento de Málaga en tiempos de Felipe II (1556-1560) I*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2004, pp. 107-108.

³⁸⁹ BLANCO LÓPEZ, Juan Luis, e.a.: *El Ayuntamiento de Málaga...*, pp. 111, 114, 117,123, 135 y 136.

relevo de monarca conllevó algún cambio en la política municipal. Quiere ello decir que arrancamos en el mandato del Rey Prudente, y en el cabildo del día 2 de enero fue reelegido personero (lo que indica que también lo fue el año anterior), Rodrigo de Castellanos³⁹⁰, y actuó como tal y asistió a cabildos hasta su relevo en enero de 1600 por el licenciado Bartolomé de Puebla³⁹¹.

Durante todo el reinado de Felipe III se vino nombrando sistemáticamente personero, que, sintetizando, fueron las siguientes personas y sirvieron el oficio durante los años indicados a continuación:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| - Rodrigo de Castellanos. | Años 1598 y 1599. |
| - Licenciado Bartolomé de Puebla. | Años 1600, 1601, 1602 ³⁹² . |
| - Rodrigo de Castellanos. | Año 1603 ³⁹³ . |
| - Miguel de Céspedes. | Años 1604 y 1605. |
| - Licenciado Bartolomé de Puebla. | Años 1606, 1607, 1608, 1609, 1610 y 1611 ³⁹⁴ . |
| - Miguel de Céspedes. | Año 1612 ³⁹⁵ . |
| - Francisco Ortiz de Peralta. | Año 1612. |
| - Alonso de Cuéllar Montenegro. | Año 1613 ³⁹⁶ y 1614 ³⁹⁷ . |
| - Cristóbal Cabello Sandino. | Año 1615. |
| - Alonso de Cuéllar Montenegro | Año 1616 ³⁹⁸ . |
| - Gaspar Vélez. | Año 1616 ³⁹⁹ . |
| - Juan Francisco de Peralta. | Año 1617 ⁴⁰⁰ y 1618. |

³⁹⁰ AMM, AC, vol. 27, fol. 663v. Cabildo de 2 de enero de 1598.

³⁹¹ AMM, AC, vol. 28, fols. 313-313v. Cabildo de 2 de enero de 1600.

³⁹² Asiste un solo día durante el año 1601 y ninguno en 1602.

³⁹³ No asistió ni un solo día en todo el año.

³⁹⁴ No asistió ni un solo día en durante los años 1610 y 1611. En diciembre de 1611 comienza a servir el oficio nuevamente Miguel de Céspedes.

³⁹⁵ Solo asiste al cabildo de 2 de enero.

³⁹⁶ Solo asiste durante el primer trimestre.

³⁹⁷ Asiste un solo día en febrero y otro día en julio.

³⁹⁸ Asiste tres días a lo largo del año.

³⁹⁹ No asiste ni un solo día en todo el año

- Cristóbal Cabello Sandino. Año 1619.
- Francisco Pérez de las Hazañas. Año 1620⁴⁰¹.
- Cristóbal Cabello Sandino. Año 1621⁴⁰².

(Fuente: Archivo Municipal de Málaga, Actas capitulares, libros 27 al 41).

El análisis de la asistencia del personero a los cabildos, reflejada sobre todo en las notas que acompañan la síntesis precedente, arrojan unos datos de absentismo muy significativos respecto de cómo sentían estos oficiales su vinculación con el consistorio y su acción de gobierno, y el grado de confianza en su gestión de los propios vecinos.

Si exceptuamos el considerable grado de compromiso del personero Cristóbal Cabello Sandino durante sus dos mandatos, los demás asistieron a los cabildos de una manera intermitente, alternando largos periodos de absentismo con apariciones muy contadas y puntuales, tal vez para justificar el derecho al cobro de su salario, que, como en el caso de los jurados, era de 1.000 mrs. al año⁴⁰³.

Esta situación ya la apreciábamos en el análisis de los ocho primeros años del reinado de Felipe III (y últimos meses de Felipe II)⁴⁰⁴, durante los cuales fueron contabilizadas cinco intervenciones del personero ante el Cabildo⁴⁰⁵, y solamente de una de ellas, la última en el tiempo, consta que se tuviera en cuenta por el Concejo la petición elevada por dicho oficial. Ante esta mínima consideración hacia su participación en la vida política, consciente de que es el Cabildo quien le designa y quien le paga, y de la escasa confianza de los vecinos, quienes canalizaban ante el Concejo sus problemas e inquietudes mediante un escribano público del número o simplemente por sí mismos en su

⁴⁰⁰ Asiste tres días a lo largo del año.

⁴⁰¹ Solo asiste en enero, octubre y noviembre.

⁴⁰² Analizado solo el primer trimestre, por fallecimiento del rey y fin del reinado.

⁴⁰³ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f, y leg. 3, carp. 19, fols. 39 y ss.

⁴⁰⁴ VILLENA JURADO, José: *El Concejo municipal...*, p. 59

⁴⁰⁵ AMM, AC, vol. 27, fols. 688-689, cabildo de 23 de febrero de 1598; vol. 30, fols. 73v-74, cabildo de 23 de noviembre de 1601; vol. 30, fol. 132, cabildo de 26 de marzo de 1602; vol. 30, fol. 321, cabildo de 30 de abril de 1603; y vol. 31, fols 8-9, cabildo de 23 de febrero de 1604.

propio nombre y derecho⁴⁰⁶, cabe preguntarse si el absentismo era causa o consecuencia de lo constatado.

Ante la incomparecencia sistemática del personero a las sesiones del Concejo, pues durante todo el año 1601 solo asistió un día, ninguno en 1602, y el de 1603 discurría por los mismos derroteros, en el cabildo de 17 de marzo de este último año se planteó su sustitución:

Lebantose el señor diego Bastardo y dixo que siendo cosa usada en esta çiudad que aya personero, y de muchos años a esta parte, aunque la çiudad los nonbra, no lo quieren açetar, siendo ley del rreyno que lo aya, y aunque está nonbrado a rodrigo Castellanos por este año, es tan viejo que no lo puede usar. Por tanto, él suplica a la çiudad nonbre personero que asista a los cavildos y haga lo que conbenga y, aviéndolo nonbrado se apremye a que lo bse. Y, de no lo hazer, protesta dar notiçia a Su Magestad y hazer sobre ello lo que conbenga. Y lo pidió por testimonyo⁴⁰⁷.

Sobre esta intervención lo hizo el también regidor don Juan Contador, abundando en que Rodrigo Castellanos, «por su bexez y estar ynpedido» no podía usar el oficio, proponiendo a otro en su lugar, el cual fue rechazado por un considerable número de capitulares, quedando en suspenso el nombramiento para el próximo cabildo. Sin embargo, en el mismo no hay constancia de su nombramiento, y habrá que esperar hasta enero de 1604 para registrar la asistencia a algunas reuniones del Concejo del nuevo personero, Miguel de Céspedes. Ante esta conducta del regimiento en cuanto a la designación de una persona vieja e impedida, cuyo absentismo estaba garantizado, y la falta de interés por designar sustituto, en el que buscarían sumisión y pocos problemas, cabe valorar si no eran los propios integrantes de la institución municipal quienes estaban interesados en la no existencia de personero, al que nombraban por imperativo legal.

Pese a todo lo dicho, también hubo personeros a lo largo de estos años cumplidores de su oficio, y en tanto lo desempeñaron intervinieron en los cabildos en defensa de los intereses generales de los vecinos:

⁴⁰⁶ AMM, AC, vol. 28, fols. 27v-28v. Cabildo de 26 de octubre de 1598 y otros.

⁴⁰⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 292v. Cabildo de 17 de marzo de 1603.

- El 13 de enero de 1606, el licenciado Bartolomé de Puebla, uno de los personeros más activos y comprometidos con su oficio hasta que en 1610 y 1611 «se dejó caer» de él mediante la dejación de sus funciones más absoluta, presentó ante el Cabildo una petición para que se pusiera fin a la ocupación de las tierras por ganados forasteros, en perjuicio de los vecinos de la ciudad, e instó a actuar contra el regidor diputado para ponerle remedio, por inhibirse de su diputación⁴⁰⁸.

- El 21 de julio se sumó a la petición del regidor Alonso Sánchez Pasadas, para que no se celebraran reuniones de cabildo fuera de la sala para ello diputada, hurtando la posibilidad de asistir a muchos capitulares⁴⁰⁹.

- El 29 de noviembre del mismo año instó a la supresión de la renta de la correduría del vino, por la mala práctica de estos intermediarios en perjuicio de los vecinos viñeros de la ciudad y su tierra⁴¹⁰.

- El 12 de octubre de 1607 resucitó una cuestión que llevaba dormida por abandono de la diputación de los regidores comisionados para ponerla en práctica, cual era la restitución a lo público y concejil de todas las tierras usurpadas en el término y la jurisdicción, dispuesta en tiempos del corregidor Juan Osorio de Valdés durante el reinado de Felipe II y abandonada sin concluir, lo que había dado lugar a un agravamiento de la situación. Pidió testimonio para poder acudir al rey, y solicitó que su intervención se trasladara al libro del cabildo⁴¹¹.

- El 6 de noviembre de 1607 requirió al propio corregidor sobre su responsabilidad de guardar las llaves de las puertas de la ciudad, conforme a una Real Provisión, por la negligencia con que lo hacían las personas a

⁴⁰⁸ AMM, AC, vol. 32, fols. 76-77. Cabildo de 13 de enero de 1606; *Ibidem*, fol. 94v. Cabildo de 27 de enero de 1613.

⁴⁰⁹ AMM, AC, vol. 32, fols. 256v-257. Cabildo de 21 de julio de 1606.

⁴¹⁰ AMM, AC, vol. 32, fols. 347v-348v. Cabildo de 29 de noviembre de 1606.

⁴¹¹ AMM, AC, vol. 32, fols. 540-540v. Cabildo de 12 de octubre de 1607.

quienes se tenían entregadas. Como en el caso anterior pidió testimonio de su intervención y que se pusiera en el libro de actas del Concejo⁴¹².

- El 5 de mayo de 1608 hizo un requerimiento para que se impusiese una parada biológica durante cierto tiempo en la pesca de la sardina y la anchoa entre Torremolinos y El Cantal, a fin de preservar la pesca⁴¹³.

Como se ve, a partir de 1606, sin faltar las sombras del absentismo, estas convivieron con las luces de un mayor número de intervenciones de los personeros. Hemos reseñado las del licenciado Bartolomé de Puebla, pero también las hemos constatado en sus sucesores, la cuales tendrán su reflejo en este trabajo en el desarrollo de los epígrafes correspondientes.

3.2.4. Los escribanos mayores del Cabildo

El fedatario público de la época era por antonomasia el escribano. Esta figura consolida su mayor consideración en el siglo XIII en virtud de las disposiciones que sobre él quedan recogidas en el Fuero Real, el Espéculo y las Siete Partidas, donde ya se fijan las cualidades físicas, morales e intelectuales que les debían adornar para su nombramiento. Con el paso del tiempo se fue perfilando acerca de su figura y de su formación, sobre lo cual no vamos a pormenorizar por no ser el objeto de nuestro trabajo más allá de un breve comentario introductorio⁴¹⁴. Así, es a partir de los Reyes Católicos y de los primeros Austrias cuando se comienza a poner algo de orden en el gran descontrol y arrogaciones atrevidas sobre la materia, al parecer y especialmente por parte de los clérigos, en una sociedad lastrada por el analfabetismo. En Toledo, en el año 1480, los Reyes Católicos dispusieron:

⁴¹² AMM, AC, vol. 32, fols. 558v-559. Cabildo de 6 de noviembre de 1607.

⁴¹³ AMM, AC, vol. 33, fols. 82v-83v. Cabildo de 5 de mayo de 1608.

⁴¹⁴ Para el caso de Málaga, aunque centrado en el reinado posterior al aquí tratado, véase: MENDOZA GARCÍA, Eva María: *Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2007.

Por evitar la confusión que hay en estos nuestros Reynos por razón de los muchos Escribanos, ordenamos e mandamos que de aquí adelante no se dé título de Escribano de Cámara ni Escribanía pública a persona alguna, salvo si fuere primeramente la tal persona vista y conocida por los del nuestro Consejo, y precediendo para ello nuestro mandato, y fuere por ellos examinado y hallado que es hábil y idóneo para exercer el tal oficio...⁴¹⁵.

Con Carlos I se dio protagonismo a las justicias locales en el proceso selectivo de escribanos públicos, al disponerse que los candidatos, antes de someterse al examen del Consejo Real, debían aportar certificación emitida por tales justicias de que eran hábiles y fieles para el desempeño del oficio, «y que de otra manera no sean admitidos al dicho examen»⁴¹⁶.

Si nos situamos en el reinado de Felipe III, al referirnos a las condiciones ya establecidas acerca de la idoneidad de los candidatos y tener al menos 25 años cumplidos, este monarca dio otra vuelta de tuerca por una resolución de 9 de enero de 1609, al añadir el requisito de la experiencia previa como escribientes:

De aquí adelante los Escribanos que al Consejo se vienen a examinar, en la información que traxeren de sus calidades y edad, traigan probado que han estado por tiempo de dos años continuos en Escritorios de Secretarios o Escribanos de Cámara de los Consejos y Chancillerías o Audiencias u otros cualesquier Escribanos Públicos que exercen sus oficios, o en casas de Abogados o Relatores o Procuradores, sirviéndoles en el ministerio de sus oficios; y no lo trayendo probado, no sean examinados⁴¹⁷.

Respecto a Málaga, como tuvimos ocasión de ver al comienzo de este capítulo cuando nos referíamos a la constitución de la Ciudad, la Carta fundacional otorgada por los Reyes Católicos obligaba a que hubiera en ella siete escribanos públicos, y uno de ellos lo fuera del Concejo. Las *Ordenanzas* municipales basadas en los primeros textos legales (la propia Carta fundacional dada en Jaén el 27 de mayo de 1489 y el efímero Fuero Nuevo), impresas en 1611, reinando Felipe III y por tanto de plena vigencia en el tiempo aquí

⁴¹⁵ *Novísima Recopilación de las Leyes...*, Tomo III, Libro VII, Ley III, Madrid, 1805, p. 368.

⁴¹⁶ *Ibídem*, Tomo III, Libro VII, Ley IV, Madrid, 1805, p. 368.

⁴¹⁷ *ibídem*, Tomo III, Libro VII, Ley VI, Madrid, 1805, p. 369.

estudiado, no señalan el número de escribanos públicos que debía haber en la urbe. Cuando se refieren al escribano del Concejo lo hacen en singular⁴¹⁸, siendo la realidad que a la sazón actuaban simultáneamente dos escribanos del Cabildo, y uno y otro firmaban las actas, indistintamente y de forma ocasional de manera conjunta⁴¹⁹, añadiendo a su nombre y rúbrica «escribano mayor del cabildo». Esto sugiere que no había dependencia jerárquica de uno de ellos respecto del otro. Los libros de actas capitulares permiten deducir la alternancia, repartiéndose entre ambos el amplio abanico de tareas encomendadas a la escribanía municipal. Por completar el comentario respecto del número de escribanos públicos establecidos en la ciudad, aquellos siete iniciales del que se desgajaba el del Concejo se habrían convertido en más de veinte. No hemos hallado en la documentación examinada referencia alguna a cuántos eran los escribanos del número de la ciudad, pero parecen ser más de los doce que pagaban a los propios de la ciudad una renta de 1.500 mrs. anuales cada uno por ocupar las doce escribanías⁴²⁰ próximas a la casa del Concejo. Esta renta, denominada «pensión» en alguna documentación consultada, nos cabe la duda de si estaba vinculada al uso de sus oficios en tales oficinas, en cuyo caso era un auténtico regalo (125 mrs. por mes), para profesionales a los que se supone un alto nivel de ingresos, o era un tributo general exigido por el ejercicio del oficio en la ciudad a todos los escribanos del número, pues esa condición de pagar tal «pensión» anual, se les imponía cuando se les daba posesión para ejercer al presentar su título ante el Cabildo:

Rezibiose por escribano público a Juan Menacho Labado, y presentó el título, y que presente los rrecaudos ante el Sr. D. Alonso (el corregidor), y juró, y se obligó a los mill y quinientos mrs a la çidad⁴²¹.

...la çidad le rreszibió y obo por rrescibido al dicho Gonzalo Fernández de Toro al dicho oficio de escriuano público del número desta Zbdad y le dio poseçión dél, con que el suso dicho se obligue

⁴¹⁸ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 7-8v.

⁴¹⁹ AMM, AC, vol. 27, fol. 748v. Cabildo de 27 de mayo de 1598.

⁴²⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, Fol. 9. De las cuentas tomadas al mayordomo de propios correspondientes a la segunda mitad de 1600 y años 1601 y 1602.

⁴²¹ AMM, AC, vol. 27, fol. 744. Cabildo de 25 de mayo de 1598.

a pagar a esta çiudad y sus propios myll e quinientos maravedís de pinción en cada un año de los que ussare el dicho officio...⁴²².

Como no hemos registrado acrecentamientos de los escribanos públicos del número, sino sustituciones de uno por otro previa renuncia, hemos dado crédito como una referencia indirecta acerca de cuántos eran al «Listado nº 1» que la Dra. Mendoza García inserta en el apéndice documental de su obra sobre los escribanos en el reinado de Felipe IV⁴²³, contando los que se hallaban en el ejercicio del cargo en el año 1621, fecha del cambio de reinado, arrojando la cantidad de 22.

Al centrarnos de nuevo en los escribanos del Cabildo, cabe decir que desde la conquista cristiana de la ciudad se les asignó un salario de 7.000 mrs. anuales. Así lo recogen en las *Ordenanzas* impresas de 1611⁴²⁴, sin que más de un siglo después de aquella asignación, a tenor de las cuentas de propios disponibles, que son las de algunos años de principios del reinado, hubiera experimentado incremento alguno, antes al contrario, lo cual no nos parece lógico. Lo cierto es que en las cuentas referidas al año 1601⁴²⁵ se libran de salario ordinario a cada uno de los dos escribanos del cabildo 6.000 mrs. En todo caso era la base de sus remuneraciones, completadas con otros ingresos adicionales derivados del ejercicio del oficio.

A comienzos del reinado de Felipe III el monarca otorgaba el oficio de escribano mediante Real Provisión con carácter vitalicio, aunque el beneficiado podía renunciar a favor de otro escribano cuando lo estimase conveniente, es decir, cuando lo vendiese bien. El comprador había de beneficiar igualmente a las arcas reales, lo que queda eufemísticamente recogido en el documento regio bajo la expresión «...acatando... algunos servicios que nos habéis hecho...», y dejando en el aire sin tampoco especificarlo, que no sería la última contribución, añadiendo a la fórmula «...y esperamos que nos haréis»:

⁴²² AMM, AC, vol. 29, fol. 75. Cabildo de 2 de enero de 1601.

⁴²³ MENDOZA GARCÍA, Eva María: *Los escribanos de Málaga...*, pp. 333-336.

⁴²⁴ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fol. 7.

⁴²⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 183-186v.

...por hacer bien y merced a Juan Martínez de Rebenga, vecino de la çiudad de Málaga, acatando buestra suficiencia y abelidad y algunos sserbicios que nos abeys // fecho y esperamos que nos hareys, nuestra merced y boluntad es que agora y de aquí adelante para en toda buestra vida seays nuestro escribano del cabildo e ayuntamiento de la çiudad de Málaga en lugar y por renunciación que del dicho oficio en bos hiço Andrés Díaz Madroñero, nuestro escribano del dicho cabildo y ayuntamiento...⁴²⁶.

Después de señalar las facultades y prerrogativas a favor del designado, la provisión real acababa haciendo lo propio con las condiciones a cumplir para que el Cabildo le diera posesión. Como en el caso de otros capitulares, el renunciante debía haber vivido al menos veinte días desde la firma de la renuncia, y el nombramiento tenía que presentarse ante el Concejo antes de transcurridos sesenta días desde su fecha.

Así pues, la vinculación de los escribanos mayores del Cabildo con la corporación, al menos en teoría⁴²⁷, se producía sin tener en cuenta el parecer de esta última, como una imposición directa de la Corona, circunstancia que entendemos dirigida a una mayor independencia en su quehacer, y, en última instancia, no dejaba de ser para el regimiento otro órgano de control de su acción de gobierno colocado en su seno por el rey, a sumar al corregidor y alcalde mayor desde arriba y al personero desde abajo, cuyos emolumentos, para mayor inri, también pagaban las arcas de propios del Ayuntamiento.

Hasta 1601, manteniendo el espíritu de las normas fundacionales de la Ciudad, los escribanos del cabildo malagueño habían venido siendo designados entre los públicos del número, quienes, aprovechando la independencia que respecto del Concejo les otorgaba el nombramiento real *sine die*, mezclaban los asuntos públicos con los privados de su propia escribanía. Cobraban derechos indebidos y cometían otros desmanes,

⁴²⁶ AMM, LP, vol. 18, fols. CLXXXv-CLXXXI

⁴²⁷ La práctica parece que era diferente. Una intervención ante el cabildo del regidor Juan Martínez Méndez el 4 de febrero de 1605 así lo apunta: «...dixo que en este Cabildo está muchas vezes acordado que para rresçiuirsse en qualquier ofiçio se llame a cauildo pleno para presentarsse y otro para rresçiuirsse, y questo a sido en buena conformydad...» (AMM, AC, vol. 31, fol. 275v).

extendidos a las villas y lugares de la jurisdicción⁴²⁸, además de llevarse consigo al cesar los papeles relativos a los asuntos sin concluir o que les interesaba seguir controlando en su propio beneficio⁴²⁹, una vez fuera del consistorio.

A principios de 1601 entró en vigor un nuevo acuerdo entre el rey y el Reino sobre la recaudación de un servicio al monarca de ocho millones de ducados a lo largo de los seis años siguientes, y en la redacción del consiguiente concierto encontró la Ciudad de Málaga un resquicio para solicitar y obtener de la Corona la consumición de las escribanías de su Cabildo. De esta manera podría sacudirse la losa de los escribanos de designación regia, ahorrarse los salarios fijados, y librarse de sus desmanes, controlando por sí misma la designación. Pero, claro, tampoco iba a resultar gratis. El rey aceptó, mas las arcas municipales habrían de pagar a los fedatarios entonces titulares de las escribanías de Cabildo los 12.740 ducados pagados en su día a la Corona como precio de sus oficios, el Concejo había de buscar ese dinero que no se tenía mediante la suscripción de censos con la «fábrica o seminario desta Santa Yglesia o de otras personas que los quisieren dar», avalados por los bienes y rentas de propios y, subsidiariamente, por los mismos regidores⁴³⁰; solicitar del monarca la autorización para señalar arbitrios que produjeran esos ingresos, y finalmente luchar con la resistencia de los escribanos cesados, los cuales pusieron todo tipo de trabas antes de ceder y dejar las escribanías del Concejo, sus libros y papeles⁴³¹. Con tanto escollo de por medio el proceso de sustitución de los escribanos del Cabildo y el cambio de titularidad del oficio, iniciado en junio de 1601, se alargó durante un año hasta que los nombramientos hechos a favor de Francisco de Ribera y de Juan Vela fueran confirmados por el rey con fecha 19 de mayo de 1602⁴³², y tuvieran su reflejo en las actas del Concejo en el cabildo del 14 de junio⁴³³. Los escribanos

⁴²⁸ AMM, AC, vol. 30, fol. 7. Cabildo de 28 de junio de 1601.

⁴²⁹ AMM, AC, vol. 34, fols. 15-15v. Cabildo de 12 de enero de 1609.

⁴³⁰ AMM, AC, vol. 30, fols. 1v-2v. Cabildo de 23 de junio de 1601.

⁴³¹ AMM, AC, vol. 30, fol. 37v. Cabildo de 10 de septiembre de 1601.

⁴³² AMM, LP, vol. 19, fol. 66. (Apéndice documental, documento nº 17).

⁴³³ AMM, AC, vol. 30, fol. 167v. Cabildo de 14 de junio de 1602.

cesados, Juan Martínez de Revenga y Francisco de Salazar Arciniega tomaron su dinero, devolvieron libros y papeles, no sin haber de ser advertidos con cartas de excomuni3n y paulinas pegadas a las puertas del Ayuntamiento⁴³⁴, y se marcharon. En tanto el primero de ellos continu3 su actividad profesional fuera del Cabildo, aunque volvería al mismo a3os despu3s, el segundo, Francisco de Salazar, fue «ayudado» a ceder con un oficio de regidor de la Ciudad, del que tom3 posesi3n en el mes de agosto⁴³⁵ en lugar y por renuncia de Hernán Rodr3guez de Arana.

A partir de entonces la Ciudad nombr3 a sus escribanos del Concejo soslayando con frecuencia, aunque sin excluirlos sistemáticamente, a los p3blicos del n3mero, y dando opci3n a escribanos reales o de los reinos, naturales o residentes en la ciudad, con t3tulo presentado y recibido en el Cabildo. Con todo, aunque el consistorio era el propietario del oficio por la compra hecha a la Corona, los nombramientos seguían sujetos, como hemos visto m3s arriba, a la confirmaci3n del rey, fuente 3ltima de poder y de todas las mercedes. La propia fecha en que se perfeccion3 el proceso de consumici3n (mayo-junio de 1602), marc3 de alguna forma los periodos de ejercicio de las escribanías a partir de la fiesta de San Juan, pero pronto esos periodos acabaron vinculándose a los a3os naturales de enero a enero, coincidiendo con las elecciones de los oficios cada3ales, para lo cual, con frecuencia, se hac3a salir de la sala a los escribanos del Concejo en tanto se debatía sobre su reelecci3n o sustituci3n, dando fe de ese debate (o del cabildo completo de ese d3a), un escribano del n3mero de la ciudad llamado a tal efecto:

La Ciudad acord3 se nombren scriuanos del Cauildo para que usen los ofi3os este presente a3o de seisçientos y nueve; y para ello acordaron y mandaron salgan del dicho Cavildo Juan Martynez de rrebenga y Diego de A3asco, que de presente lo vsan, y as3 se echaron fuera, y por mandado desta Çiudad, Justiçia y rregimiyento, yo, el scriuano p3blico yuso scrito (García de Vilches y Ribera),

⁴³⁴ AMM, AC, vol. 30, fol. 144v. Cabildo de 19 de abril de 1602.

⁴³⁵ AMM, AC, vol. 30, fol. 190. Cabildo de 22 de agosto de 1602.

entré en el dicho cavildo y ante mi se hizo la dicha elección en la manera siguiente...⁴³⁶.

Como suele suceder con todos los mecanismos políticos por muy blindados que se pretendan, la condición humana acaba viciándolos. Según parece, los escribanos ahora nombrados por el Concejo habían reproducido los vicios antiguos, caído en los mismos desmanes, y auspiciado de nuevo el clientelismo y la corrupción entre los electores para perpetuarse en el oficio. Esto se pone de manifiesto en el primer cabildo de 1613 cuando el regidor don Francisco González de Rojas propone para evitarlo un sistema rotatorio al cincuenta por ciento, de forma que se sustituyera uno de los dos escribanos por otro nuevo cada año, y el antiguo que quedaba saliera al año siguiente, y así de forma sucesiva, de forma tal que siempre habría uno antiguo y otro recién incorporado, evitándose rupturas y periodos de adaptación en la buena marcha de las escribanías del Concejo. Lo expone así:

Don Francisco Gonçales de rrojas dixo que por lo que a él toca... es que todos los años, el segundo día de cada uno de ellos, se nonbren escriuanos del cauildo, por muchas caussas y rraçones que ningún caballero deste ayuntamyento ynora, y quando zeçaran, que no zeçan, es justo estos ofizios anden en rrueda y goçen de ella muchas personas beneméritas que ay en esta çuidad de muy gran sastifaçión, sin dar lugar a que en negoziaciones y buscando botos para ello se quieren perpetuar en los dichos ofiçios, procurándolos antes que acaben de cunplir el tienpo porquestán nonbrados, para que los nonbren en los dichos offiçios descriuanos del cauildo e buelban a rreligirlos; y la yntençión questa çuidad tubo para consumir los dichos ofiçios fue porque nadie se perpetuase en ellos ni señorease los vecinos de la çuidad ni de sus villas. Y así es en que se nonbren nuevos escriuanos del cauildo en cada un año, y él nonbra para los dichos ofiçios a Manuel Sánchez Boza y a Miguel de Barçola, personas de la satisfaçión que a todos es notorio, y quando a la çuidad le paresca que conviene, se nonbre cada año uno, salga el más antiguo y baya todos los años entrando un moderno y quedando un antiguo, con que cesarán todos los ynconvinientes rreferidos y otros que se dizen en esta çuidad...⁴³⁷.

Estas maniobras de perpetuación en el oficio se deben sin duda a que los ingresos económicos reportados, lícitos y no tanto, y las considerables

⁴³⁶ AMM, AC, vol. 34, fol. 7v. Cabildo de 2 de enero de 1609.

⁴³⁷ AMM, AC, vol. 36, fol. 45. Cabildo de 2 de enero de 161e.

competencias inherentes al mismo, le hacían apetecible. Las actas capitulares nos dan noticia de la vinculación del escribano mayor del Cabildo con el arrendamiento y remate de los bienes y rentas de propios y el control de sus fianzas, haciendo otro tanto con los hechos de bellota, la renta del campo, los arbitrios del vino y del aceite, las visitas de la tierra, las tomas de cuentas, el registro del vino, y algún que otro etcétera, acerca de lo cual se concretará en los capítulos específicos correspondientes en este trabajo. Además de su función fedataria respecto de las sesiones de cabildo y la correspondiente llevanza de los libros de actas capitulares, las *Ordenanzas* y la propia función le imponían llevar también otra serie de libros:

- Libro de provisiones, donde debía asentar traslados de las que llegaren a la ciudad desde los diferentes órganos centrales de la administración y las propias cédulas reales.

- Libro donde asentare las condiciones de remate y todo lo relacionado con el arrendamiento de las rentas de propios.

- Libro donde asentar los veedores y alcaldes de los diferentes oficios agremiados que había en la ciudad, y dejar constancia de todo lo relacionado con los exámenes de oficiales y ejercicio de las actividades.

- Libro de registro de los bienes inmuebles propiedad de la Ciudad, y en su caso a quién se les tenía arrendado, por cuánto tiempo y qué renta pagaba por ello.

- Libro de control de las cargas de pan y otros géneros que salían por el puerto de la ciudad.

- Libro de control del cereal entrado en el pósito y el de salida. Este lo llevaba de forma conjunta con el depositario del pósito, cuya actividad se hallaba en íntima relación con la que se registraba en el libro que se reseña en el párrafo anterior.

- Libro de denunciaci3nes donde se registraban las realizadas por infracciones de las *Ordenanzas*, tanto en el ámbito urbano como en el rural, y control de las penas pecuniarias derivadas de sus sentencias, por el posible beneficio reportado para las arcas municipales.

- Libro de sentencias y pleitos, en el que registrar, respectivamente, las recibidas a favor de la Ciudad y los pendientes de sustanciar, con indicaci3n de ante qué instancia se seguían y quiénes eran los actores, demandados y oficiales y escribanos intervinientes en tales pleitos.

- Finalmente, un libro sobre los dinerarios del p3sito que llevaba en paralelo con el mayordomo, donde se asentaban los cargos y descargos, las cantidades a cobrar por el mayordomo y de qui3n a lo largo del ańo, así como la raz3n dada de todo ello al contador⁴³⁸.

A continuaci3n reflejaremos de una forma sin3ptica la relaci3n de escribanos que desempeńaron durante el reinado de Felipe III las escribanías de cabildo del Concejo malagueńo. La tabla reflejará cierta estabilidad durante los tres primeros ańos del periodo, cuando el oficio se otorgaba directamente por merced real. Ofrece mayores vaivenes, traducidos en el paso de un mayor número de oficiales por el cargo durante los ańos en que se fragua y queda consolidado el cambio del modelo derivado de la compra de los oficios por la ciudad entre 1601 y 1603. Volverá de nuevo la estabilidad y permanecerá así los ańos restantes, apreciándose bastante consolidada en los últimos del periodo.

**RELACI3N DE ESCRIBANOS QUE DESEMPEÑARON LAS DOS ESCRIBANÍAS
DEL CABILDO MALACITANO DURANTE EL REINADO DE FELIPE III,
COMPUESTA SOBRE LOS LIBROS DE CABILDO**

<u>Ańo</u>	<u>Escribanos</u>
1598	Pedro Ruiz Flores Francisco de Salazar Arciniega Andrés Díaz Madrońero

⁴³⁸ *Ordenanzas de la Mvy Noble...*, fols. 7-8v.

1599	Francisco de Salazar Arciniega Andrés Díaz Madroñero Juan Martínez de Revenga
1600	Juan Martínez de Revenga Francisco de Salazar Arciniega
1601	Juan Martínez de Revenga Francisco de Salazar Arciniega Fernando Flores Baltasar Flores Tomás de Cózar
1602	Fernando Flores Marcos Gutiérrez Fernando Carrillo Francisco de Ribera Juan Vela
1603	Juan Vela Francisco de Ribera Diego Añasco del Pozo Juan Pérez de San Román García de Vilches
1604	Diego Añasco del Pozo Juan Pérez de San Román
1605	Diego Añasco del Pozo Juan Pérez de San Román
1606	Diego Añasco del Pozo Juan Pérez de San Román Fernando Flores Juan Martínez de Revenga
1607	Diego Añasco del Pozo Juan Martínez de Revenga
1608	Diego Añasco del Pozo Juan Martínez de Revenga
1609	Diego Añasco del Pozo García de Vilches Fernando Flores
1610	Diego Añasco del Pozo García de Vilches Fernando Flores
1611	Diego Añasco del Pozo García de Vilches

	Fernando Flores
1612	García de Vilches Fernando Flores
1613	García de Vilches Fernando Flores
1614	Juan Paniagua (2 de enero y otros). García de Vilches Fernando Flores
1615	Juan Paniagua (solo el 2 de enero). García de Vilches Fernando Flores
1616	García de Vilches Fernando Flores Fernando Domínguez de Pinedo Miguel de Balzola Iralta
1617	Fernando Domínguez de Pinedo Miguel de Balzola Iralta García de Vilches
1618	Fernando Domínguez de Pinedo Miguel de Balzola Iralta
1619	Fernando Domínguez de Pinedo Miguel de Balzola Iralta
1620	Fernando Domínguez de Pinedo Miguel de Balzola Iralta
1621	Fernando Domínguez de Pinedo Miguel de Balzola Iralta

Como reflexión final acerca de las escribanías del Cabildo en estos años, la más significativa es el cambio de propiedad de los oficios, que al menos de forma nominal y previo pago de su importe pasan de la Corona a la Ciudad. Decimos «nominal» porque, en última instancia, las designaciones del consistorio malacitano debían ser refrendadas por el rey. El interés del Concejo por la consumición de las escribanías estuvo motivado en evitar lo que entendía otro elemento de control de su actividad desde el poder central y acabar con la corrupción sistémica instalada en el ejercicio de las escribanías.

Lo primero no lo consiguió, por cuanto el monarca ya tenía suficientes resortes en el propio cabildo para controlarle, ni tampoco logró corregirse lo segundo, vinculado a la condición humana, hasta el punto que en 1607 se llegó a plantear en cabildo pedir licencia al rey para volver a vender los oficios, pues con haberlos comprado no se había cambiado nada y solo había añadido una deuda más a las maltrechas arcas de propios⁴³⁹.

3.2.5. El personal auxiliar: porteros, pregoneros y otros oficios

Las *Ordenanzas* impresas en 1611 tratan la figura del portero del Cabildo en singular, como uno solo, en los primeros folios del texto. Sin perjuicio de aludir a otras tareas en que el portero actúa o presta su servicio, es en estas primeras hojas del documento mencionado donde queda fijada su actividad esencial, consistente en citar a cabildo a los regidores, jurados y cualesquiera otras personas a las que conviniere convocar. Igualmente debía llamar para su entrada en la sala a los capitulares cuando el corregidor o el alcalde mayor se lo ordenare, ser depositario de una de las dos llaves de la sala de cabildos (la otra estaba en poder del escribano), mantener la puerta cerrada y permanecer fuera durante las deliberaciones del Concejo, de manera que no pudiera oír lo debatido dentro, y no permitir la entrada a nadie sin licencia de la justicia, y mucho menos portando armas. Del mismo modo velaría por el mantenimiento y limpieza de la casa consistorial, a la vez de gestionar y repartir la cera cuando había procesiones o manifestaciones públicas, cuidándose de otros detalles del ornato público en tales ocasiones. Tenía señalados algunos derechos por su intervención en determinados procesos, más allá de su salario ordinario asignado por la Ciudad, cuya cuantía se omite⁴⁴⁰. En esta línea de obligaciones había de mantener limpia la ropa de altar y abastecer de velas, vino y hostias «para las misas que se dicen en la

⁴³⁹ AMM, AC, vol. 32, fols. 398v-402v. Cabildos de 13 y 16 de febrero de 1607.

⁴⁴⁰ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 1 y 6v-7. VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores...*, p. 39. VILLENA JURADO, José: *El Concejo municipal...*, p. 71.

capilla del Cabildo los días que lo hay»⁴⁴¹, y el cuidado de otra capilla que había sobre la puerta Nueva⁴⁴², también de responsabilidad municipal, pasando los cargos al mayordomo de propios.

Además de citar a los capitulares a cabildo pleno o extraordinario cuando así se les encomendaba⁴⁴³, los porteros también hacían lo propio para que acudieran a procesiones⁴⁴⁴ u otros actos públicos⁴⁴⁵ con intervención del consistorio.

Durante el reinado de Felipe III los porteros ya eran más de uno. La documentación correspondiente a los primeros años, concretamente las cuentas de propios, señala salario ordinario a dos porteros que, sin computar los derechos y estipendios en dinero contante mencionados en párrafo anterior, ascendía a la nada desdeñable suma de 12.000 maravedíes anuales⁴⁴⁶. Esta cifra era considerablemente superior a lo percibido por regidores, jurados e inclusive los mismos escribanos mayores del Cabildo, oficiales de mayor rango y con funciones de mayor cualificación y responsabilidad. En los años finales del mandato, refiriéndose a los porteros, algún documento refleja «aber muchos»⁴⁴⁷, y, mediante un acuerdo de 1620, la Ciudad determinó no cubrir las bajas por fallecimiento y amortizar el exceso hasta quedar reducidos al número de cuatro⁴⁴⁸. Además de su salario y estipendios dinerarios, los porteros tenían otros beneficios en especie, como por ejemplo la ropa de trabajo, para evitar que su aspecto exterior fuera en desdoro de la Ciudad⁴⁴⁹, e inclusive, al menos uno de ellos, disponía para su morada de una casa propiedad del Ayuntamiento, situada en la puerta de la Mar, un lugar

⁴⁴¹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

⁴⁴² AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp- 19, fol. 139.

⁴⁴³ AMM, AC, vol. 39, fol. 122. Cabildo de 8 de febrero de 1619, y otros.

⁴⁴⁴ AMM, AC, vol. 27, fol. 680. Cabildo de 30 de enero de 1598 y otros.

⁴⁴⁵ AMM, AC 34, Fols. 346rA. Cabildo de ¿13? de mayo de 1611, y otros.

⁴⁴⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. De las cuentas dadas por el mayordomo de propios Antonio Manuel Alemán correspondientes al año 1599.

⁴⁴⁷ AMM, AC, vol. 39, fol. 56v. Cabildo de 16 de noviembre de 1618.

⁴⁴⁸ AMM, AC, vol. 40, fol. 378v. Cabildo de 5 de marzo de 1620.

⁴⁴⁹ AMM, AC, vol. 31, fol. 271. Cabildo de 29 de enero de 1605.

especialmente sensible y que, a su través, estaba siempre controlado por el consistorio:

La Zvdad nombró por portero del cauildo a Pedro Díaz, atento que Jusepe del Castillo, que lo hera, murió. Y le dio en que bibiese y morase la cassa en que el dicho Jusepe del Castillo bibió en la puerta de la mar, y con el mismo salario de portero questa çiudad da a los porteros que le sirben y lo rreçiben, desde oy, dicho día...⁴⁵⁰.

Del mismo acuerdo parcialmente transcrito se infiere que por entonces, los primeros años del reinado, y con independencia de las otras funciones añadidas, el cometido ordinario de los dos porteros era ser uno de ellos portero del Concejo propiamente considerado y vinculado a la sala de cabildos, y el otro a la sala de la audiencia⁴⁵¹, donde los sobrefieles impartían la justicia menor relacionada con las infracciones a las *Ordenanzas*.

En los años finales, concretamente en 1620, los destinos específicos de los porteros parecen estar más consolidados, o, por decirlo de otra forma, más especializados. Podemos comprobar cómo por fallecimiento del que lo era se nombró un sucesor para «portero de la audiencia», lo cual, salvo que la designación se hubiese llevado a cabo entre los «sobrantes», viene a cuestionar la amortización de su número conforme se fueran produciendo decesos, en la línea de lo acordado unos meses atrás. El acuerdo del Cabildo es muy poco explícito y se limita a indicar que: «La Zbdad nombró por portero del audienzia a Juan de Medina en lugar de Juan de Gámez, difunto⁴⁵²». Hay otro acuerdo de finales de este año que abunda en la consolidación definitiva de esa división de funciones:

Su merced del señor corregidor se conformó con la mayor parte de lo votado y hubo por nombrado por portero del cabildo a Mateo de Arroyo y por portero de la audienzia a // Felipe de Aguilar⁴⁵³.

⁴⁵⁰ AMM, AC, vol. 28, fol. 457v. Cabildo de 4 de agosto de 1600.

⁴⁵¹ AMM, AC, vol. 32, fol. 442. Cabildo de 23 de abril de 1607.

⁴⁵² AMM, AC, vol. 40, fol. 481v. Cabildo de 27 de abril de 1620.

⁴⁵³ AMM, AC, vol. 41, fols. 219-219v. Cabildo de 4 de diciembre de 1620.

Tradicionalmente la figura del portero del Cabildo se había convertido en un factótum del Concejo a quien se encomendaba las tareas más variopintas, por supuesto remuneradas aparte de su salario ordinario. Tales cometidos les reportaba reputación, en cierta medida poder, y una economía personal saneada que llegó a permitirle a alguno de ellos ser arrendatario de rentas de propios, como la de las penas de ordenanza, lo que de paso creaba una simbiosis entre la Ciudad y el portero, y garantizaba un beneficio para las arcas del Concejo, pues seguro pondría todo su empeño en cobrarlas. Tal fue el caso del portero Diego López, arrendatario de la citada renta los años 1601 y 1602⁴⁵⁴.

La documentación examinada nos ofrece una miscelánea casuística de esas actividades anexas al oficio, o que le «caían» a los porteros por hallarse en el lugar adecuado. Veamos algunas:

- En una carpeta que contiene cartas de pago y libramientos de las cuentas de tercias y alcabalas correspondientes al año 1619, hay una en la que se acredita el pago de 8.976 maravedíes a Julián de Lezcano y Alonso de Aguilar, porteros del cabildo, «...por la ocupación que an tenido en los estrados de las dichas rrentas rreales...»⁴⁵⁵.

- Actuaciones como cobradores a los deudores de las arcas municipales. Hemos encontrado una partida referida al pago de 8 reales al portero Diego López, que por mandado de los regidores diputados de la peste anduvo cobrando de los señores de esclavos llevados a curar al hospital el dinero debido por la estancia y curación de sus siervos⁴⁵⁶.

- Gestionar bestias para el traslado del trigo del pósito a los molinos al objeto de hacer harina. De la redacción de este acuerdo municipal, se desprende que, como la milicia urbana no era incompatible con la actividad

⁴⁵⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 139v y 156v.

⁴⁵⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 79, carp. 2 (Carpeta muy deteriorada. Imposible establecer el foliado si es que lo hubo).

⁴⁵⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 7, s/f.

ordinaria de los milicianos, alguno de los porteros del cabildo era «sargento», lo cual sin duda conllevaba sus correspondientes emolumentos. Reza así el documento:

La çiudad acordó que Francisco de la Cruz, sargento y portero desta çiudad, acuda a encargar bestias, para que haga moler el trigo del pósito y acuda a todo lo demás que sobre ello fuere menester. y luego dixo la çiudad que lo haga Julyán de Lizcano, portero, y se le señaló tres rreales de salaryo cada día, de los maravedíes del pósito. Y dello se dé lybranza con çertifiçación del cauallero diputado⁴⁵⁷.

- Ejercer actividades indebidas y sin cualificación profesional para llevarlas a cabo, con el consentimiento y beneplácito de la Ciudad. Eso sí, las destinatarias eran personas socialmente marginadas que difícilmente reclamarían al Cabildo las consecuencias de una mala práctica. Veamos:

La çiudad nonbra por sirujano para que bisite las mugeres de la casa pública a Julián de Lescano, portero deste ayuntamiento; y se le dé el salario hordinario, atento a su larga ysperençia que tiene en nogocio de sirujía, y lo saue hazer⁴⁵⁸.

Pero era el desempeño de alguacilazgos para ejecutar acuerdos del Cabildo o para auxiliar a los regidores diputados en tareas, inocuas unas y que requerían de cierta coerción o violencia otras, lo que iba otorgando a los porteros cierto grado de «autoridad» y propiciando su incremento en número y la proliferación de abusos. Tanto las actas capitulares como la documentación económica del cabildo nos ofrecen cuantiosos registros de unas y de otras, entre las cuales señalamos:

- Pago de 4 ducados a Pedro Díaz, portero del Cabildo, por acudir como alguacil a los regidores diputados para la fiesta del *Corpus*⁴⁵⁹.

- En lo que parece un libro de mano corriente, o tal vez de de toma de razón de los primeros años del reinado, encontramos los siguientes asientos

⁴⁵⁷ AMM, AC, vol. 31, fol. 164v. Cabildo de 22 de septiembre de 1604.

⁴⁵⁸ AMM, AC, vol. 37, fol. 148v. Cabildo de 10 de noviembre de 1614.

⁴⁵⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 106-106v.

relacionados con pagos a los porteros del Cabildo en el contexto de la epidemia de peste y año 1599, en alguno de los cuales se le denomina «alguacil de la salud»:

A Jusepe del Castillo, Portero del cauido desta Çiudad, zinquenta y seis rreales en el Mayordomo Antonio Manuel, por su salario de XIII (catorce) días a quatro rreales cada uno en que se ocupó de echar los presos forasteros, por aquerdo de la Ciudad en el Cauildo de XVI de abril de 99, hasta fin del dicho mes, a rrazón de IIII (cuatro) Reales cada un día, por libranza en VIII de mayo del dicho año.

Al dicho Jusepe del Castillo, Portero del Cavildo, ciento y quatro rreales de su salario de XXXI días, desde principio de mayo hasta fin dél a quatro rrelaes, que se ocupó en echar los pobres desta Ciudad, en virtud de la orden desta ciudad. Libranza en VII de junio de 99. Es a quatro rreales cada día, por certificación del Licenciado Caruajal, Alcalde Mayor. Libra en el dicho Mayordomo.

A Jusepe del Castillo, portero del Cauildo, CXX Reales... de su salario de alguazil para los negocios de a guarda de la peste de todo el mes de junio de 99, a quatro Reales por día...”. Libranza de 2 de julio.

En el dicho Mayordomo, a Jusepe del Castillo, portero, ciento veinte rreales del salario de alguazil de la salud del mes de noviembre de nouenta y nuebe, a quatro rreales por día, por libranza de la Ciudad en X de diziembre de nouenta y nueue⁴⁶⁰.

Tampoco debió ser ajena al incremento de estos oficiales la circunstancia de que las propias *Ordenanzas* municipales recogieran, con independencia de los considerados porteros del Cabildo, la existencia de una figura similar denominada «porteros emplazadores», con el específico cometido de citar y emplazar a personas implicadas en infracciones de las penas de ordenanza, a los que se les señala los derechos a cobrar y se les obliga a tener licencia de la Ciudad firmada del escribano para ejercer su cometido, además de llevar un libro de registro con el nombre de la persona que han de citar, ante qué juez y la fecha en que lo cumplimentaba⁴⁶¹. Las *Ordenanzas* no regulaban su número; lo dejaban a la discrecionalidad del Cabildo con la expresión «cada vno de los porteros y emplaçadores que fueren proueydos por la ciudad». El

⁴⁶⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 17, fols. 8, 9, 10 y 16.

⁴⁶¹ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fol. 12.

paulatino crecimiento de la gestión municipal, y el «*totum revolutum*» en cuanto a alguacilazgos puntuales y comisiones llevados a cabo por los capitulares respecto de estos oficios, proveídos de vara de justicia, facilitó la arrogación de facultades y los abusos. Por estos motivos, en el cabildo de 5 de marzo de 1620, más arriba mencionado, la Ciudad acordó la amortización por fallecimientos a que nos referíamos, la reducción a cuatro y la supresión de autoridad vinculada a determinado tipo de varas, requiriendo a sus tenedores para su entrega y a que no ejercieran el oficio, apremiándoles inclusive con penas de cárcel, y asignando a alguno de los cesados otro cargo de responsabilidad municipal. Veamos:

La zbdad acordó que en quanto al número de porteros que están nombrados, con que, como fueren muriendo, no se bayan elixiendo hasta que se consuman al número de quatro; y que dentro del tercero día no puedan salir con bara si no fuere con caxquillo de plata con las armas de la zbdad y en vara gorda, como es vso y costumbre; lo qual lo hagan cumplir los rregidores don Pedro de Angulo y Antonio de Pedrosa. Y se les notifique guarden lo suso dicho con pena de diez días de cárcel. Y que los dichos diputados nonbren de ellos el que les pareziere ser más apropósito para padre de moços, y así mesmo nombren dos para que hordinariamente asistan a acompañar a los caualleros sobrefieles cada mes⁴⁶².

No debió resultar fácil reconducir este caos, pues los una vez nombrados y en poder de una vara con autoridad se resistían a entregarla, y salían por las noches a amedrentar vecinos y transeúntes retirándoles armas, por cuya recuperación posterior a buen seguro cobrarían alguna exacción ilegal, si es que el chantaje no se producía en el momento e *in situ*; pero sobre los pormenores de esta situación incidiremos cuando nos ocupemos de la seguridad pública en su capítulo correspondiente.

Con independencia de los porteros del Cabildo que, en cuanto tales formaban «Ciudad» y en las manifestaciones públicas del Concejo se integraban en el cortejo portando unas mazas de plata acabadas en perilla⁴⁶³

⁴⁶² AMM, AC, vol. 40, fol. 378v. Cabildo de 5 de marzo de 1620.

⁴⁶³ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 154v.

como distintivo de la autoridad municipal, había algún otro oficial nombrado por el cabildo que igualmente usaba en su cometido vara de justicia. Nos referimos al almotacén⁴⁶⁴. Su función concreta, en teoría y conforme a la tradición medieval en que se sustenta su razón de ser, era el control de pesas y medidas en los mercados. Como depositario de los pesos patrón la Ciudad nombraba un oficial específico, que era el llamado fiel contraste⁴⁶⁵, así como sendos fieles de medidas y de cargas⁴⁶⁶, por lo que, en la práctica, el almotacén era con respecto a nuestros días lo que *mutatis mutandis* podríamos considerar el concesionario del servicio de recogida de basuras. Responsable de la limpieza pública, se le pagaba por ello del arca de propios la nada despreciable cantidad de 12.000 maravedíes⁴⁶⁷.

También estaba íntimamente relacionado con la gobernanza ordinaria de la ciudad el pregonero público, encargado, previo acuerdo del Concejo o de algún oficial facultado para ello en el desempeño de su cometido, de difundir para conocimiento de la vecindad, mediante pregón en la plaza pública, puerta de la Mar y lugares más concurridos de la ciudad lo que conviniese dar a conocer. De esta actuación solía dar fe el escribano mayor del cabildo.

Finalmente, antes de una breve referencia a los oficios cadañales, cabe mencionar a otro oficial con la misma estrecha relación con el Concejo que el anteriormente citado pregonero. Nos referimos al verdugo de la ciudad. Aunque el término suscita rechazo por lo que nos sugiere, ni en su trabajo ni en las competencias de la justicia de la Ciudad había facultad para infligir penas capitales, aunque sí corporales en forma de azotes. En todo caso, aunque la documentación no se prodiga mucho sobre su figura, existía el verdugo, como queda constancia en un acuerdo del cabildo en 1611:

⁴⁶⁴ AMM, AC, vol. 37, fol. 72. Cabildo de 16 de junio de 1614.

⁴⁶⁵ AMM, AC, vol. 38, fol. 339v. Cabildo de 2 de enero de 1617.

⁴⁶⁶ *Ibidem*, fols. 338v-339.

⁴⁶⁷ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 72v.

La zbdad mandó y acordó que el salario ordinario que sse suele dar al berdugo, sse le dé a Francisco Gordillo, que de pressente uza el dicho oficio de berdugo⁴⁶⁸.

El salario en cuestión a principios del reinado de Felipe III era de 6.000 maravedíes anuales⁴⁶⁹, según se refleja en las cuentas del mayordomo de propios correspondientes al año 1599. Lo estimamos considerablemente bien pagado, si se tienen en cuenta libranzas con salarios de 3.000 maravedíes para oficios tales como el médico de la cárcel o el letrado de pobres, más benéficos y presumiblemente desempeñados por personas más cualificadas. Tal vez se pretendía con ello estimular la aceptación para un oficio tan desagradable de ejercer y concitador de rechazo social hacia la persona que lo servía.

Para concluir este capítulo dedicado esencialmente a la institución local como órgano de gobierno, dedicaremos unas consideraciones a los oficios cadañeros que la Ciudad debía nombrar por sorteo entre los vecinos de a pie, al constituir un apoyo fundamental para el grupo dirigente en esa tarea.

El origen de estos oficios se remonta a los años inmediatamente posteriores a la conquista cristiana, y su primer listado y forma de elección queda recogido de forma definitiva en una real cédula de la reina Juana I de Castilla fechada en Valladolid el 14 de abril de 1509. El texto establecía que cada 2 de enero sería fecha de la elección de los citados oficios, y con carácter previo se pide leer en el cabildo por algún jurado o inclusive por el personero, pero nunca por los regidores, ya que estos, a lo largo de los años, habían ido retorciendo la letra y el espíritu del mencionado documento para canalizar la elección hacia sus propios intereses. Ese temor ya se ponía de manifiesto en la redacción. Para conocer este punto de partida estimamos que conviene transcribir parte de su tenor, aun a riesgo de parecer un sangrado excesivamente largo:

⁴⁶⁸ AMM, AC, vol. 35, fol. 117v. Cabildo de 3 de junio de 1611.

⁴⁶⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

Doña Juana, por la graçia de Dios, Reyna de Castilla... A vos, el Conçejo, Justiçia y Regidores... de la Çibdad de Málaga, salud y graçia. Sepades que Juan Cid, mi Jurado desa çibdad, me hizo rrelaçión que esa çibdad tiene poder y facultad para elegir y nonbrar en cada bn año los ofiçios siguientes: el thenedor del depósito, dos fieles y otros dos fieles del Alhóndiga y un obrero // y un geliz que rixa la seda, y un fiel de pesos y medidas, e vn alcayde de la mar, e vn behedor de anchoba, y vn behedor de las cargas del Alhóndiga, y dos fieles de vino, y vna guarda de la puerta nueva para las albalaes del pescado, y quatro caballeros del campo, y dos almotaçenes; y agora, como los rregidores son perpetuos, porná ser que no fuesen tan bién helegidos... como convendría a my seruyçio e al bien y procomún desa dicha çibdad...

Por la qual vos mando e doy poder e facultad para que de aquí adelante, para sienpre jamás, elijays los dichos ofiçios en la forma siguiente: Que el segundo día del mes de henero del año venydero de myll y quinientos y diez años y dende en adelante, vos ayays de juntar e junteys Justiçia y Regimiento desa çibdad en el lugar acostunbrado... hagáis juramento... el qual así por bosotros fecho nonbreys tres buenas personas llanas y abonadas, áviles y suficientes y [roto] de los dichos ofiçios, que sean vecinos desa dicha çibdad, que no sean de los ofiçiales del consejo ni sean de los criados continuos, comysales de la Justiçia, rregidores ni de alguno dellos, e así nonbrados hagáis escreuir al acriuano del Conçejo desa çibdad los nonbres de cada una de las tres personas para cada bno de los dichos ofiçios en un papelete, e los dichos tres papeletes los hagáis echar y echéis en un cántaro y hagáis que vn niño saque del dicho cántaro el vno de los dichos tres papeletes, e al que así fuere sacado por el dicho niño tenga el tal ofiçio por tienpo de vn año cunplido primero siguiente e los otros dos papeletes sean luego rasgados; e sea allí luego llamado el que así cupiere el dicho ofiçio, del qual rreçebid Juramento en forma devyda de derecho que usará byen y fiel y diligentemente del tal ofiçio... y los que así fueren elegidos a los tales ofiçios en la manera que dicho es, cunplido el dicho tienpo de vn año no puedan ser tornados a elegir para los tales ofiçios ny para otro ofiçio... hasta que pasen dos años siguientes...

Dada en la vylla de Valladolid, a catorze días del mes de abril, Año del nasçimiyento de Nuestro Salvador Jesuxpo de myll y quinientos y nueve años. Yo el Rey, Yo Lope Conchillos, scriuano de la Reyna nuestra señora, la fize screuyr por su mandado del Rey su padre...⁴⁷⁰.

⁴⁷⁰ AMM, CO, vol. 6, Fols. 597-598. Real despacho de Felipe II fechado en Madrid en 28 de marzo de 1569, sobre carta de la real cédula despachada por la reina Juana en Valladolid el 14 de abril de 1509, en que se mandaba el orden y modo que la ciudad había de observar en la elección anual de los oficios cadañales; mandando se observase y cumpliese, sin embargo de las nuevas ordenanzas que había dispuesto la ciudad sobre este particular.

Después de un siglo, la mayor complejidad de la gobernación de la ciudad había llevado a la necesidad de duplicar algunos de estos oficios cadañales e incluso a la de crear otros nuevos. Así, llegado al trono Felipe III, aquellos veinte oficiales originarios habían pasado a ser treinta a comienzos del reinado y a más de cincuenta, entre elegidos y designados, en 1621⁴⁷¹. Aunque solo sea a nivel enunciativo, los reseñamos a continuación:

- | | |
|---|---|
| - Alcaldes ordinarios (dos) | - Asesor letrado de los alcaldes ordinarios |
| - Alguacil mayor | - Mayordomo de la ciudad |
| - Alcaide de la mar. | - Receptor de las carnes |
| - Fieles de la alhóndiga (dos) | - Fieles del matadero (dos) |
| - Fiel de la ciudad | - Fiel del carbón |
| - Fiel del peso de la harina | - Fiel de medidas |
| - Fiel de cargas | - Alcaide de la alhóndiga |
| - Alcaide del matadero | - Alcaide de la puerta Nueva |
| - Tabla del tocino | - Fiel de la romana |
| - Contraste | - Padre de menores |
| - Obrero mayor de la ciudad | - Personero |
| - Fiscal | - Cuadrillero mayor |
| - Tabla del bacalao | - Visitador de la costa |
| - Varas de Hermandad (dos) | - Diputado de la visita |
| - Repeso de las carnicerías | - Herrete de zapateros |
| - Tabla de la Cuaresma | - Depositario del pósito |
| - Fiel de la anchova | |
| - Pesadores de harina («...los que nombrare la parte de don Diego González de Villoslada»). | |

⁴⁷¹ AMM, AC, vol. 41, fols. 231-236. Cabildo de 2 de enero de 1621.

- Contadores de sardina («...los que nombrare el rregidor Antonio de Pedrosa»).

- Guardas de los espolones («...los que nombrare el rregidor Grauiel de Albisua»).

Son estos últimos nombramientos de pesadores, contadores y guardas los que nos llevan a situar el número total de oficiales alrededor de la cincuentena, ya que no se dice cuántos designaron los regidores encargados de ello, y solo en lo concerniente a la sardina, la experiencia de otros años nos indica que se habían llegado a nombrar hasta ocho personas.

Los incumplimientos de la real cédula de la reina Juana fueron una constante a lo largo del reinado, pese a los sistemáticos requerimientos de lectura previa por parte de los jurados, tal vez porque a ellos se les negaba la participación en los nombramientos.

De las sospechas de manipulación en estas elecciones no se libran ni las propias autoridades que presiden el cabildo. En las llevadas a cabo en 1606, presidiendo el corregidor y asistiendo también el alcalde mayor, era este último quien recibía la papeleta que el muchacho de mano inocente sacaba del cántaro donde se introducían las ternas para cada oficio. Según parece, sin mostrarla a los capitulares leía el nombre del agraciado sin que nadie se atreviera a pedir comprobación. El escribano, celoso de su función de fedatario, salvaba la situación con expresiones tales como «...según dixo el señor alcalde mayor». Veamos una de las elecciones:

E luego se nombró para el otro oficio de fiel a el licenciado de Prados, Juan de Briones, Pedro Tofiño, vecinos de Málaga, y de sus nombres se hizo otros tres papeles, los quales se metieron en el dicho cántaro, y el dicho muchacho metió la mano y sacó uno, el qual leyó el señor alcalde mayor y dixo que deçía el licenciado de Prados, el qual [quedó] nombrado por fiel de la alhóndiga por este dicho año⁴⁷².

⁴⁷² AMM, AC, vol. 32, fol. 65v. Cabildo de 2 de enero de 1606.

Si bien una de las contravenciones más frecuentes podía ser la de repetir nombres de un año para el siguiente sin dejar pasar los dos de carencia impuestos por las provisiones reales, esto puede tener cierta disculpa en que no hubiera tantas personas relativamente preparadas para ejercerlos, por el elevado nivel de analfabetismo de la población, sobre todo en cuanto a los oficios de carácter económico. Este problema era más visible en las elecciones de las villas de la jurisdicción, pero la realidad más sangrante es que los regidores manejaban las designaciones y celebraban reuniones el día anterior al cabildo para acordar los repartos y llevarlos hechos a la reunión. De ahí que tendieran a evitar las insaculaciones o las manipularan a su conveniencia.

Las elecciones celebradas el 2 de enero de 1607 serían un claro ejemplo de estas situaciones. Eran las primeras celebradas bajo el mandato del corregidor don Diego de Ágreda, que llegó a la ciudad con mano firme y tratando de enderezar el rumbo de una gobernación descaminada. Aprovechando esta circunstancia, también mostró una gran firmeza en la reunión el jurado Bartolomé Castaño. Sangramos a continuación parte de su intervención y del auto del corregidor.

El Jurado Bartolomé Castaño... Requiere se lea y publique la dicha provisión en este ayuntamiento, para que la dicha elección conforme a ella se haga, y que los escriuano del cauildo den testimony de los que fueron nombrados a estos ofiçios los años pasados de seisçientos y çinco y seisçientos y seis, porque estas personas no pueden ser nonbradas ni entrar en suerte...

...el señor don Diego Ágreda... dixo que a su notiçia es venido que ayer, primero día deste presente año, los Regidores desta çiudad a quien tocaua la eleçión e nombramyento de las personas que auían de serbir los offiçios de su buena gobernaçión se auían juntado y hecho la dicha eleçión e nonbramyento entre los Regidores de la parsialidad deste año, continuando la que an tenydo, contrauiendo a la forma y horden dispuesta... de suerte que cada uno de los Regidores de la dicha parsialidad saue el offiçio que le a de tocar y la persona que lo a de usar; y que el juntarse el día de oy en este cauildo más es por forma que por cunplir con efeto lo proveydo y dispuesto... y porque se cunpla en todo la boluntad de los señores Reyes y que çesen los ynconbinientes que de semexante eleçión parçial pueden Rezultar, mandó por aora se sobresea la deste presente año hasta dar quenta a Su Magestad y señores de su Real Consejo de Justicia... Y otrosi mandó que

porque la dicha çiudad no esté sin ministros que sirban los dichos offiçios Públicos, los usen y exerçan las personas que los an tenydo el año pasado de seisçientos y seis hasta que otra cosa se provea y mande⁴⁷³.

Pero sí hubo elecciones. Los regidores ganaron la voluntad del corregidor para no prorrogar los nombramientos del año anterior y celebrarlas mediante insaculación como estaba ordenado, no sin antes recibirse uno a uno a los capitulares juramento de buen obrar, e inmediatamente, antes de dar tiempo para componendas posteriores, en el cabildo celebrado al día siguiente, 3 de enero, ya se recibían los juramentos de los oficiales elegidos⁴⁷⁴.

No obstante, cuando se afloja el control o pasan las personas exigentes, los vicios vuelven. En 1614 el descaro de los regidores, con la complicitad del corregidor, llega a cotas desconocidas. Se trata y acuerda en el cabildo que en lugar de echar suertes con los nombres de tres vecinos en un cántaro para extraer la papeleta con el del designado, se sortee entre los propios regidores, y aquél a quien le quepa en suerte designe a la persona pertinente para desempeñar el oficio concreto a su gusto y voluntad, y ante la protesta de alguno de los capitulares al solicitar testimonio para impugnar la elección, los demás que la urdieron de esa guisa argumentan, hablando como institución que:

Y la zbdad dixo que el modo que se a tomado en la dicha eleçyón es muy conforme a la Executoria y más brebe y de más quietud y pas para esta zbdad y rregidores que en ella asisten; y suplican al dicho señor corregidor lo mande proseguir adelante, y el dicho señor corregidor lo mandó assi⁴⁷⁵.

Aunque las componendas alternaban con años en que se volvía a la insaculación, presumiblemente sin trampas, respecto de algún oficio cualificado, como el contraste o el padre de menores, no lo parecía tanto⁴⁷⁶. La tendencia en los años finales del reinado fue hacia su elección por parte de los

⁴⁷³ AMM, AC, vol. 32, fol. 362. Cabildo de 2 de enero de 1607.

⁴⁷⁴ AMM, AC, vol. 32, fols. 370-371v. Cabildo de 3 de enero de 1607.

⁴⁷⁵ AMM, AC, vol. 36, fol. 254v. Cabildo de 2 de enero de 1614.

⁴⁷⁶ AMM, AC, vol. 38, fols. 337v-340v. Cabildo de 2 de enero de 1617.

regidores, si bien se plasmaba en el acta bajo la fórmula «la ciudad nombró». En las elecciones del año 1621, referidas más arriba, se pone de manifiesto el interés de los ediles en ser ellos los electores:

El rregidor Andrés de Pedrosa dixo que al rregidor Pedro de Alanis Garrido le tocó la suerte de nombrar fiel de medidas y nonbró a Juan Montañés, el qual es criado suyo; y conforme a la provysión de la señor rreina doña Juana no puede ser admitido a el dicho offizio, por ser contra ella. Que la zbdad nombre en su lugar otra persona que lo vze. Y la dicha zbdad nombró a Pedro Gonzáles en lugar del dicho Juan Montañés⁴⁷⁷.

En suma, pese a que la Corona trataba de establecer elementos de control, tanto normativos como personales, las élites locales se continuaban consolidando por todos los medios a su alcance, lícitos o no, como grupos de poder cada vez más sólidos en la periferia del reino.

⁴⁷⁷ AMM, AC, vol. 41, fol. 238. Cabildo de 8 de enero de 1621.

4. LA FUNCIÓN FISCAL DEL MUNICIPIO EN UNA DOBLE VERTIENTE

- 4.1. La función fiscal del municipio en favor de la Corona
 - 4.1.1. Las rentas reales: tercias y alcabalas
 - 4.1.2. Los almojarifazgos
 - 4.1.3. El servicio «de millones»
 - 4.1.4. La bula de la Santa Cruzada
 - 4.1.5. Otros servicios e impuestos de la Corona
- 4.2. La hacienda local
 - 4.2.1. Los ingresos: los bienes y rentas de propios, los arbitrios, las penas de ordenanza
 - 4.2.2. Los gastos: pagos de salarios y de servicios ordinarios
 - 4.2.3. Los oficiales económicos: El mayordomo de propios, el contador y el depositario general
 - 4.2.4. Aproximación a las finanzas de las villas y lugares de la jurisdicción

En el presente capítulo abordaremos una de las cuestiones de mayor relevancia en el ámbito municipal. De un lado, el papel del concejo malacitano en cuanto agente tributario en beneficio de la Corona. Por otra parte, el tema de la recaudación en beneficio de las arcas locales malagueñas.

4.1. La función fiscal del municipio a favor de la Corona

Tal vez convengan aquí algunas consideraciones generales acerca de las necesidades tributarias de la Corona y de cómo organizaba su tributación al comienzo del reinado de Felipe III.

Hay fuentes coetáneas que nos dibujan la situación real de la economía y la fiscalidad de la Corona, algunas de las cuales, como las *Relaciones* de Cabrera de Córdoba⁴⁷⁸, se refieren de forma específica al reinado de Felipe III, y han sido analizadas y dadas a conocer en diversos estudios⁴⁷⁹. El embajador

⁴⁷⁸ CABRERA DE CÓRDOBA, Luis: *Relaciones de las cosas sucedidas, principalmente en la Corte, desde el año 1599 hasta el de 1614*, Impreso por R.O., Imprenta de J. Martín Alegría, Madrid, 1857.

⁴⁷⁹ HERNÁNDEZ, Bernat: «Las consecuencias fiscales y económicas del reinado de Felipe II a través de las *Relaciones* de Luis Cabrera de Córdoba», en *Manuscripts. Revista d'Historia Moderna*, 16, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona 1998, pp. 189-210.

veneciano elevaba a su gobierno en 1605 un completísimo informe de la situación general de la Monarquía Hispánica. Tras hacerlo con suma profusión acerca de los diferentes conceptos tributarios de los distintos territorios, con mayor detalle respecto de la Corona de Castilla, venía a decir:

De toda esta hazienda tiene el Rey vendido todo lo que es de renta en Castilla, que son más de seys millones (de ducados), donde no tiene sino las gracias del Papa y los Maestrazgos, y estos consignados por deudas sueltas tres y quatro años adelantados a ginoveses y a fúcares, y assí mismo los tres millones del servicio del Reyno y lo que viene de Indias; de manera que, suponiéndole sin deudas, que es cosa imposible, solo le quedan en Castilla libres las gracias, Indias, millones y Maestrazgos⁴⁸⁰

Si seguimos a Modesto Ulloa⁴⁸¹, y sin tener en cuenta los gastos de la propia Casa Real, los ordinarios de la gobernación interior del reino se presupuestaron en casi 40 millones de maravedíes (39.818.500 mrs.) según una relación hecha en 1598, año de la muerte de Felipe II, que distribuía las partidas en tres grandes capítulos, sin contabilizar lo necesario para las chancillerías y audiencias:

1. Salarios de los miembros de los Consejos, Contaduría Mayor de Hacienda, alcaldes de Corte, secretarios, escribanos de cámara y otros oficiales y personal subalterno de secretarías y archivos: 26.411.000 mrs.
2. Salarios de los miembros del Consejo de Indias, que no estaban incluidos en la partida anterior y su personal, más el de la administración de las penas de cámara de este Consejo: 5.774.000 mrs.
3. Gastos del Consejo Real y sus escribanos y oficiales, y ayudas de costa de los alcaldes y algunos corregidores: 7.633.500 mrs.⁴⁸².

⁴⁸⁰ *Relación que hizo a la República de Venecia Simón Contarini al fin del año 1605 de la embajada que había hecho en España y de todo lo que entendía de las cosas de ella.* BNE, Manuscrito Mss 8544, fol. 23.

⁴⁸¹ ULLOA, Modesto: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Seminario Cisneros, Madrid, 1977.

⁴⁸² ULLOA, Modesto: *La Hacienda Real de Castilla...*, pp. 99-100.

Pese a la plasmación de estas partidas, los presupuestos no eran rigurosos y había otras vinculadas a aspectos del gasto público como la diplomacia y las fuerzas armadas, más las sobrevenidas, que hacían difícil establecer con un cierto nivel de aproximación el gasto del Estado.

Felipe III heredó de su padre y consolidó para su real hacienda rentas ordinarias implementadas en tiempo del Emperador, como las rentas ordinarias de las alcabalas y tercias, los puertos secos, el almojarifazgo mayor de Sevilla, el almojarifazgo de las Indias, el servicio y montazgo, los derechos de la seda del reino de Granada y las gracias concedidas por el papa (rentas de los maestrazgos de las órdenes militares, la bula de la Santa Cruzada y el subsidio del clero). También hizo suyas otras incorporaciones tributarias implantadas por su progenitor, como el nuevo derecho de las lanas, los puertos de Portugal, los diezmos de la mar, el estanco de la sal, el señoreaje y monedaje, el estanco de los esclavos y la renta de población de Granada, además de una nueva gracia papal: la del excusado. Con independencia de todo ello se habían venido otorgando por las Cortes los llamados servicios de millones, de los que siguió haciendo uso Felipe III desde los comienzos de su reinado.

Las primeras Cortes convocadas bajo Felipe III organizaron desde un principio toda esta amalgama de conceptos impositivos dividiéndolos entre fijos y no fijos. Estos últimos eran los que dependían de otorgamientos de las propias Cortes, como los servicios ordinarios y extraordinarios; de concesiones papales, tal fue la ya citada bula de la Santa Cruzada (aunque en la práctica se convirtió en un fijo), o de circunstancias coyunturales o puntuales como las remesas indianas (pues los remanentes de la administración de las Indias, si habían ofrecido superávit, revertían en las arcas de Castilla), además de lo procedido de las composiciones de patrimonio real u oficios, o de arbitrios sobre el consumo⁴⁸³, siendo los considerados fijos todos los demás. Al margen de lo que se dice, tampoco desaprovechó la hacienda regia del tercer Felipe otras coyunturas no contempladas en la relación de Ulloa. Tales fueron las

⁴⁸³ ULLOA, Modesto: *La Hacienda Real de Castilla...*, pp. 114-115.

composiciones de tierras usurpadas y ventas de baldíos, prácticamente apuradas por su padre pero que continuaban vivas en el reino granadino en 1598⁴⁸⁴, el expolio de los bienes raíces de los moriscos expulsos o, como vimos en su momento, las perpetuaciones de los oficios concejiles llevadas a cabo a partir de 1614.

Los mecanismos recaudatorios de la hacienda regia se sustentaban en una triple práctica: el encabezamiento, el arrendamiento y el repartimiento.

Mediante los encabezamientos, los contribuyentes o sus representantes legales se obligaban a contribuir con una cantidad alzada repartida entre sí y se encargaban de recaudarla. Una vez aceptada por las Cortes de Castilla una contribución económica, las ciudades con voto, junto con la Contaduría Mayor de Hacienda, se repartían la carga, y estas ciudades, a su vez, hacían lo propio respecto de las demás incluidas en su distrito. Tal fue el caso de la ciudad de Málaga con respecto de Granada, capital del reino de su nombre, que constituía la circunscripción recaudatoria. A partir del año 1575, y fue una práctica mantenida durante todo el reinado de Felipe III, se permitió recaudar algo más de la cantidad encabezada, y ese resto sobrante, conocido como «sobras de encabezamiento», si bien en origen estaba destinado a quedar a disposición de la diputación general de las Cortes, en tiempo del reinado aquí analizado había pasado a ser una reserva económica para las ciudades encargadas de recaudar en su jurisdicción, a las que sacó más de una vez, y aquí nos referimos a Málaga, de apuros crónicos o coyunturales.

Bajo la modalidad del arrendamiento era un particular quien se ofrecía a pagar un precio por la renta y a gestionar él la cobranza. Aunque podían hacerse designaciones directas, lo que se llamó «vía de asiento», en la mayor

⁴⁸⁴ VASSBERG, David E.: *La venta de tierras baldías. el comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Servicio de Publicaciones Agrarias, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1983, pp. 204-205. BRAVO CARO, Juan Jesús y FERNÁNDEZ PARADAS, Mercedes: «La venta de baldíos en la Andalucía del quinientos: Las reformas de Junco de Posada», en *Chronica Nova*, 28, Universidad de Granada, Granada, 2001, pp. 93-103.

parte de las ocasiones el arrendatario resultaba de un proceso de pública subasta. Una parte de la mejora en la puja ofrecida por el adjudicatario final quedaba en su beneficio bajo la denominación de «prometidos», de los cuales también participaban en su quinta parte las propias arcas reales. Adjudicada una renta había de ser avalada por fianzas legas, llanas y abonadas que a veces alcanzaban el total de la cuantía anual. El convenio suscrito quedaba registrado en la Escribanía Mayor de Rentas y en la Contaduría Mayor de Hacienda.

Cuando se recaudaba mediante repartimiento el total de la exacción, se hacía de forma autoritaria por parte de la hacienda regia o del colectivo a que afectara el impuesto. Una vez efectuadas las asignaciones, el instrumento legal para su cobranza era la «receptoría», y solía identificarse con el nombre del «receptor» o funcionario actuante en su cobranza.

En todas las modalidades de recaudación referidas, lo efectivamente cobrado a los contribuyentes era algo más que el nominal del impuesto, pues los gastos de la gestión de cobranza y de la puesta del dinero en las arcas reales, así como la propia ganancia de los recaudadores, habían de salir de lo recaudado sin menoscabo de la hacienda⁴⁸⁵.

Por su parte, en línea con lo expuesto, el profesor Fortea dice:

Constituye una afirmación tópica la de que el proceso de formación de las monarquías absolutas en los siglos XVI y XVII, entendidas como aparatos estatales centralizados, se vio indisolublemente unido al paralelo desarrollo de una fiscalidad real sin precedentes⁴⁸⁶.

Para urdir esa red tributaria, como para otras facetas de la gobernación del reino, el rey y los órganos centrales de la administración tuvieron que apoyarse en los concejos municipales de la periferia, los cuales serán los encargados de crear la infraestructura en los territorios de su jurisdicción. Los

⁴⁸⁵ ULLOA, Modesto: *La Hacienda Real de Castilla...*, pp. 115-117.

⁴⁸⁶ FORTEA PÉREZ, José Ignacio. *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, Economía y Sociedad: Alcabalas y encabezamientos en las tierras de Córdoba (1513-1619)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1986, p. 15.

consistorios de las distintas ciudades nombrarán a tal efecto regidores diputados de las rentas reales, entendiéndose por tales las tercias y las alcabalas, tal vez las más importantes de cuantas se recaudaban para las arcas de la Corona, y eran estos comisionados los responsables directos de establecer las condiciones de arrendamiento para su recaudación, controlar las cuentas, etc. He aquí un ejemplo:

La ciudad acordó que las rentas reales se arrienden por tres años conforme a las condiciones del encabezamiento general, y por los mismos tres años se entienda el nonbramiento de diputados a don Pedro de Costilla Tapia y Juan Sánchez de Frías⁴⁸⁷.

La labor recaudatoria de campo y la custodia efectiva de lo recaudado hasta que se entregaba a las arcas reales se encomendaba a receptores y tesoreros designados entre vecinos, los cuales debían acreditar cierta solvencia económica, además de ofrecer las fianzas y fiadores aludidos en párrafos anteriores, con carácter previo a que se les permitiera ejercer su tarea⁴⁸⁸. Aproximadamente el mismo procedimiento se utilizaba para la recaudación de otras rentas de la Corona, conforme pasamos a pormenorizar, ciñéndonos a los casos reflejados en la documentación examinada, circunscrita a la ciudad de Málaga y su tierra en cuanto marco político y geográfico.

4.1.1. Las rentas reales: tercias y alcabalas

Este impuesto aparece en nuestro periodo de estudio vinculando entre sí otros dos originariamente distintos, tal vez unidos coyunturalmente a efectos de recaudación en un momento determinado y unidos definitivamente con posterioridad. Uno y otro tienen raíces medievales, y acaso fueran los recaudadores reales quienes, al descargar su cobro en los municipios, propiciaran esa fusión recaudatoria referida.

⁴⁸⁷ AMM, AC, vol. 28, fol. 23. Cabildo de 19 de octubre de 1598.

⁴⁸⁸ AMM, AC, vol. 28, fol. 38v. Cabildo de 30 de octubre de 1598 y otros.

Las tercias reales tenían origen eclesiástico y estaban constituidas por los dos novenos de los diezmos tributados a la Iglesia, concedidos por varios pontífices a los reyes castellanos para agradecerles bienes y favores dispensados por los monarcas a la institución eclesial. Así, aunque como decimos su raíz es más antigua, la primera mención encontrada en la *Novísima Recopilación* relativa a que este beneficio surtía a las arcas reales en los albores de la Edad Moderna es una pragmática de los Reyes Católicos dada en la vega de Granada y año de 1491, en el curso del definitivo cerco a la capital del reino mazarí, para que el grano de los diezmos y tercias se pagase limpio y enjuto, sin mezcla de tamo ni otra cosa:

Porque nos es hecha relación que algunos terceros de nuestras tercias, recaudadores, mayordomos y arrendadores de rentas y dezmeros y renteros, así de lo que pertenesce a Nos como de los diezmos y rentas de las Iglesias... dan y pagan el pan mojado, y mezclado con polvo, paja y piedras; ordenamos y mandamos que ningunas personas de qualquier ley, estado y condición que sean, que hubieren de dar o pagar pan o trigo o cebada o centeno o qualquier cosa de ello a Nos o a qualesquier Perlados, Iglesias... no sean osados de mezclar y volver, ni mezclen ni vuelvan con el pan que hubieren de dar, paja, tamo ni tierra, ni arena ni piedras, ni neguilla, ni mezcla de otra cosa alguna, ni lo den mojado; salvo que lo den limpio, y seco y enxuto, y tal que sea de dar y de tomar...⁴⁸⁹.

En la segunda mitad del siglo XIV otra pragmática de Juan II de Castilla, dada en Soria en 1370, nos confirma que la recaudación del impuesto ya estaba vinculada a los municipios, al disponer: «...a los Concejos corresponde dar alhoríz, casas, troxes y vasijas para que se ponga el pan y el vino de nuestras tercias»⁴⁹⁰. No obstante, nunca faltó un cierto sector del clero resistente a reconocerlo, y mantuvo en cuestión el derecho del rey a la percepción de las tercias. Tuvo que ser Felipe II, mediante una pragmática

⁴⁸⁹ *Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII Libros en la que se reforma la Recopilación publicada por el señor don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775; y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804, mandada formar por el señor Don Carlos IV*, tomo I, libro I, título VI (de los Diezmos y novales), Ley VI, Impresa en Madrid. Año de 1805, p. 56.

⁴⁹⁰ *Ibíd*em, título VII (De los dos novenos o tercias Reales de los diezmos), p. 66. CARANDE, Ramón: *Carlos V y sus banqueros*, edición abreviada, vol. I, Crítica, Barcelona, 1977, p. 355.

dada en Madrid el 30 de marzo de 1565, quien acabara con estos cuestionamientos dando un golpe de autoridad definitivo:

Por quanto las tercias, que son los dos novenos de todos los frutos, rentas y otras cosas que en estos nuestros Reynos se diezman, son nuestras y de nuestra Corona y Patrimonio Real, y pertenecen a Nos por concesiones y gracias apostólicas, justos, legítimos y derechos títulos... y que... se ha pretendido y pretende poner duda y dificultad en nuestro título y derecho cerca de las dichas tercias y novenos... y habiendo sobre esto mandado platicar... fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra Carta, la qual queremos que haya fuerza de ley y pragmática sanción... por la qual mandamos que ninguna ni algunas personas de qualquier estado, condición y calidad que sean no entren, tomen ni ocupen las dichas nuestras tercias, y las dexen libremente cobrar... de manera que Nos hayamos y llevemos enteramente los dos novenos de todas las cosas y frutos que dezmareen en nuestros Reynos y Señoríos...⁴⁹¹.

Aunque la concesión consagrada en la normativa en cuanto a las tercias menciona a «todos los frutos, rentas y otras cosas», en lo concerniente al obispado de Málaga, como más adelante veremos, se referirá al trigo y a la cebada, convenientemente cuantificados para su recaudación por su valor en dinero.

En la clásica obra de Ramón Carande sobre Carlos V, el autor afirma también:

...casi siempre con el carácter ocasional de cualquier empresa militar reputada ineludible, nacen impuestos que, una vez terminadas las guerras cuyo costeamiento, en parte siquiera, sufragan, continuaron recaudándose...⁴⁹².

Este, y no otro, es el origen de las alcabalas. Entre sus antecedentes medievales, que puede considerarse el primero, cabe señalar las aportaciones de las ciudades de Burgos y León, secundadas después por otras ciudades castellanas, a favor de Alfonso XI de Castilla para la campaña de Algeciras.

⁴⁹¹ *Novísima Recopilación de las leyes...*, tomo I, libro I, título VII (De los dos novenos o tercias Reales de los diezmos), pp. 64-65.

⁴⁹² CARANDE, Ramón: *Carlos V y sus...*, p. 345.

La alcabala era un impuesto vinculado a las transacciones comerciales, y por lo tanto tenía carácter universal. No quedaban excluidos los grupos privilegiados, sin perjuicio del derecho de refacción de que se beneficiaban las entidades eclesiásticas y las comunidades religiosas. Para «corregir» esa universalidad, las clases dirigentes de las ciudades, en cuyas manos estaban los cabildos municipales, propiciaron un estancamiento de la alcabala pese a las posibles alzas de los precios, asimilaron al impuesto determinados arbitrios y acabaron por establecer para su recaudación un régimen de «encabezamiento» que abarcó tanto a las tercias del rey como a las propias alcabalas y se consolidó a partir de 1536. De este modo, al encabezarse en los municipios, consiguieron desviar el grueso de la presión fiscal sobre los vecinos pecheros.

En relación con esta exposición, nos dice R. Carande que ya en el reinado de Carlos I, «sobre manuscritos de la Contaduría Mayor, puede sacarse una reseña de buen número de arbitrios locales asimilados con las alcabalas»⁴⁹³. Otros trabajos sobre la evolución de este impuesto parecen señalar esta época de los primeros años del quinientos como el tiempo de consolidación de su recaudación por encabezamiento. Así, para el caso de la urbe malacitana y su obispado lo pone de manifiesto una publicación del profesor Suberbiola que lo analiza desde 1501 a 1518, ya con el Emperador en suelo castellano, fecha de conclusión del mencionado proceso, iniciado en 1511. A lo largo del trabajo se ofrecen tablas impositivas de la alcabala de las ciudades de Málaga, Vélez-Málaga, Ronda y Marbella con sus correspondientes villas y lugares. Respecto a Málaga-capital y al año 1518, último que se analiza, ascendió a 1.409.250 maravedíes⁴⁹⁴.

Desde los primeros tiempos después de la conquista, a fin de incentivar la repoblación y la plena integración del nuevo reino granadino, los Reyes Católicos otorgaron a Málaga y algunos lugares de su entorno más inmediato

⁴⁹³ *Ibidem*.

⁴⁹⁴ SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús: «Alcabalas de Málaga. Del arrendamiento al encabezamiento (1501-1518), en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27, Universidad de Málaga, Málaga, 2005, pp. 363-387.

(Mijas, Benalmádena, Bezmiliana y Fuengirola), una carta de privilegio que está fechada en Granada el 15 de julio de 1501, por la cual eximían a sus vecinos del pago de alcabalas sobre las transacciones realizadas entre ellos y dentro de sus términos. Afectaba al trigo, harina, pan, bizcocho, carnes y aves de caza, carne viva procedente de sus labranzas o crianzas aunque el comprador fuera forastero, vino de sus propias cosechas, pescado procedente del mar del reino de Granada para ser consumido en la ciudad e introducido en ella por pescadores vecinos, el oro y la plata, lana de sus ganados y los paños que se elaboraran; cal, yeso, teja y ladrillo; paja y leña, excepto la vendida a los mesoneros y recatones; leche cuajada, alcacer, ceniza, salvado, palomina, estiércoles de molino de aceite o de establo, borra, perales y cobre viejo; las bestias suyas que vendieren, y, por último, la fruta verde y seca, uvas, aceitunas y huevos de su labranza y crianza, excepto higos, pasas, almendra y arroz. Obsérvese, respecto de esto último, cómo, salvo el arroz, caen en la excepción productos típicos de la tierra.

Del mismo modo, acaso para impulsar los gremios locales, los Reyes Católicos declaraban exentos de alcabalas en la misma carta de privilegio a diferentes oficiales malagueños respecto de la venta de las labores de sus oficios en sus casas o tiendas en la ciudad. Así eximen a calceteros y jubeteros, zapateros, borceguineros y chapineros, silleros, freneros, vaineros, correeros, albarderos y cabestreros; oficiales que labraren labores de hierro, acero, cobres, estaño, plomo y latón; oficiales de carpintería, cañizos y zarzos, agujeteros, zahoneros y guanteros.

Si bien el tema central del documento son las alcabalas, contiene una referencia a las tercias cuando se dice: «Item que sean francos de la hortaleza y semillas de la dicha su labranza y de otras qualesquier tercias del campo»⁴⁹⁵.

La comentada carta de privilegio fue confirmada por Felipe II en 1562 y por el propio Felipe III en Valladolid el 1 de junio de 1603, por lo que gozaba de

⁴⁹⁵ AMM, CO, vol. 52, fol. 20.

plena vigencia jurídica durante el periodo analizado en el presente estudio⁴⁹⁶ y se continuaba cobrando una vez superado el efecto reclamo que motivó su promulgación.

Centrándonos, por lo tanto, en la Málaga de Felipe III y en el mecanismo de recaudación, cabe señalar que, además de los dos regidores diputados sobre el tema, la Ciudad controlaba los oficios específicos más importantes: el receptor de tercias y alcabalas, designado por el consistorio, quien, a su vez, debía montar la infraestructura que necesitara para su cometido mediante la contratación de arrendadores⁴⁹⁷, y el tesorero, nombrado por la hacienda regia, en cuyas manos ponía el receptor la recaudación líquida en nombre de la Ciudad y era el encargado de ingresar el dinero en la Contaduría del Real Consejo de Hacienda, contra la oportuna carta de pago⁴⁹⁸. Como sometimiento a esa acción de control municipal el propio tesorero daba recaudos de sus liquidaciones a la Ciudad y cuenta ante ella de sus fianzas y fiadores, según reflejan las actas capitulares⁴⁹⁹. También hemos constatado documentalmente alguna escritura pública por la cual el tesorero acreditaba ante el Cabildo el haber realizado ingresos de dinero en las arcas de la Corona⁵⁰⁰.

Son muy diversos los conceptos impositivos comprendidos en estos impuestos. Además, no eran iguales en todo el reino y por lo que al de Granada toca, y por tanto a Málaga, aún venían contemplándose como reminiscencias nazaríes referencias a agüelas y habices. No hemos hallado en la documentación examinada balances del impuesto de todos los años del reinado de Felipe III, pero sí suficientes y espaciados entre sí para poder hacernos una idea de su evolución. Tal vez uno de los más completos sea el correspondiente al año 1617. La receptoría real librada por la Contaduría Mayor de Hacienda puso en boca del rey: «Bien sabéis que estáys encabeçados en

⁴⁹⁶ *Ibíd.*, fols. 11 y ss.

⁴⁹⁷ AMM, AC, vol. 31, fols. 63v-64. Cabildo de 2 de junio de 1604.

⁴⁹⁸ AMM, AC, vol. 28, fols. 326-326v. Cabildo de 7 de enero de 1600.

⁴⁹⁹ AMM, AC, vol. 28, fols. 320-320v. Cabildo de 4 de enero de 1600.

⁵⁰⁰ AMM, CO, vol. 52, fols. 70-72.

mis libros para este año de myll y seisçientos y diez y siete en las quantías y maravedíes siguientes, en esta manera»:

Alcabalas de Málaga:

- Concejo de la ciudad de Málaga:	8.744.500 mrs.
- Más el creamiento que se os hizo para desde 1615:	500.000 mrs.
- Total:	9.244.500 mrs.

Tercias de Málaga:

En dinero:

- De Málaga y todos los lugares de sus tierras:	1.624.000 mrs.
- Más lo que se le creció desde 1615:	1.000.000 mrs.
- Total:	2.624.000 mrs.

En especie:

- 362 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 202 fanegas y 6 celemines de cebada.

A continuación, adjudicándose un valor al trigo de 50 mrs. la fanega y de 32 mrs. a la de cebada, se calcula su valor en dinero, que es como se ha de pagar, por un importe global de: 2.599.500 mrs.

Alcabalas de Marbella:

- Concejo de la ciudad de Marbella:	148.545 mrs.
-------------------------------------	--------------

Tercias de Marbella:

En dinero:

- Concejo de Marbella y su tierra:	232.809 mrs.
------------------------------------	--------------

En especie:

- 31 fanegas de trigo.
- 9 fanegas y 4 celemines de cebada.

Pagadas por su valor en dinero: 2.830 mrs.

Hace el documento unas consideraciones singulares de algunas villas y lugares que o bien eran de señorío o sus rentas se habían cedido o vendido por la Corona a algún particular, por lo común noble. Son los concejos de Tolox, Ardales y Turón, Casapalma y Simientes y los lugares de Chilches, Sayalonga y Frigiliana⁵⁰¹. No se olvida de la parte que corresponde a las arcas regias de unas minas explotadas por su descubridor:

Y por quanto por mi carta de veynte de setienbre del año de myll y seisçientos y cinco di licencia a Juan Alexandro, vezino de Málaga,

⁵⁰¹ AMM, CO, Vol. 11, Fols. 255-261.

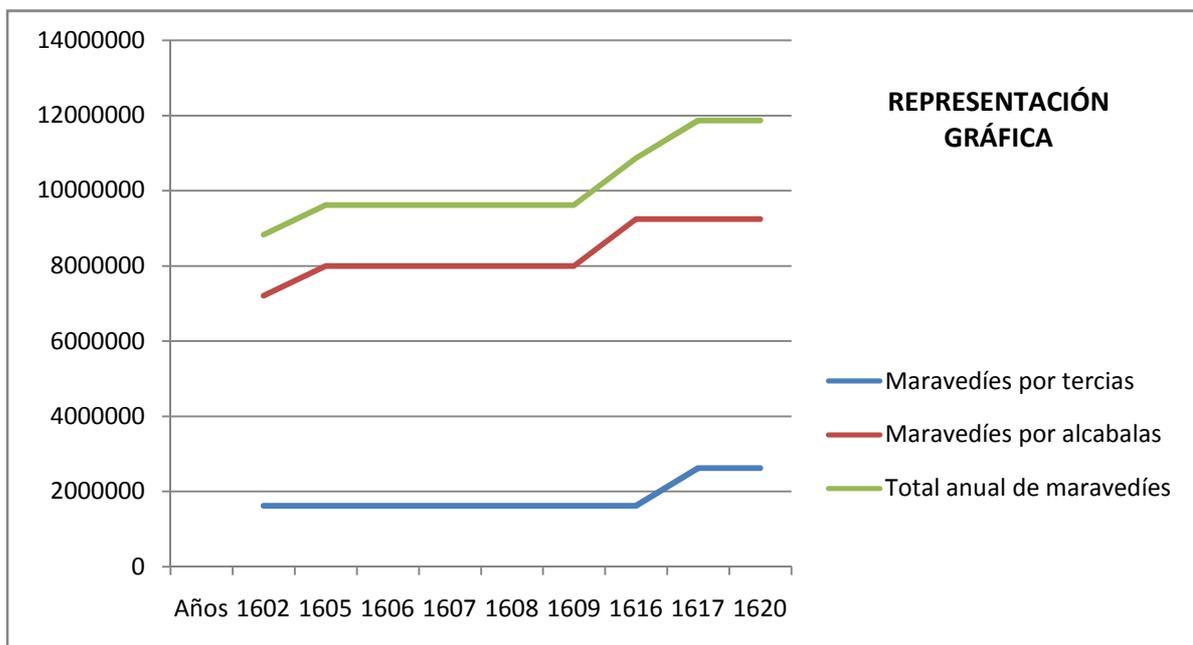
para que por el tiempo que fuese mi voluntad pudiese labrar dos minas que descubrió, la una de plata y plomo en término de la dicha ciudad y la otra de cobre en término de Maruella, acudiéndome con la parte que me pertenezciere, mando al mi juez mero executor deste partido que haga averiguación de todo lo que a procedido y procediere de las dichas minas desde primeros de henero deste presente año, y lo que dello me pertenezciere lo haga cobrar y lo entregue a la persona que sirviere esta receptoría y enbíd razón de lo que se hiziere entregar, para el cargo que se a de hazer a la dicha persona⁵⁰².

A continuación ofrecemos los datos que hemos podido conocer y una representación gráfica de estos impuestos en lo concerniente a Málaga y su tierra durante el reinado de Felipe III. Solo contemplamos lo cobrado en dinero de las tercias y alcabalas, sin considerar lo recaudado en especie.

MARAVEDÍES PAGADOS A LA CORONA POR MÁLAGA Y SU TIERRA DE LAS TERCIAS Y ALCABALAS DE ALGUNOS AÑOS Y SU REPRESENTACIÓN GRÁFICA

Año	Tercias	Alcabalas	Total anual
1602	1.624.000	7.206.500	8.830.500
1605	1.624.000	7.994.500	9.618.500
1606	1.624.000	7.994.500	9.618.500
1607	1.624.000	7.994.500	9.618.500
1608	1.624.000	7.994.500	9.618.500
1609	1.624.000	7.994.500	9.618.500
1616	1.624.000	9.244.500	10.868.500
1617	2.624.000	9.244.500	11.868.500
1617	2.624.000	9.244.500	11.868.500
1620	2.624.000	9.244.500	11.868.500

⁵⁰² *Ibidem*, fol. 261v.



Elaboración propia. Fuente: Archivo Municipal de Málaga (AMM, CO, vol. 40 – Rezagos-, fols. 36-42v, 61-72 y 186-227. *Ibidem*, vol. 41, fols. 520-530 y otras referencias ya citadas)

De la documentación analizada del Archivo Municipal de Málaga, aunque la circunscripción tributaria para las tercias y alcabalas era el obispado, cabe deducir que se fragmentaba en diferentes receptores y tesoreros. En el caso de las jurisdicciones civiles de Málaga y Marbella coincidía en las mismas personas, y de ahí que estén en el depósito documental malagueño. Suponemos la existencia de otros distritos recaudatorios en torno a las ciudades de Vélez-Málaga, Antequera y Ronda, las cuales disponían de arcedianato en el Cabildo eclesiástico, y por tanto se hallaban integradas en el obispado malacitano, pero sus recaudaciones se hallarían encomendadas a otros oficiales y se guardarán posiblemente en otros archivos.

Destacaríamos en el cuadro de datos y en su representación gráfica que más arriba insertamos la cantidad de tramos planos. Esto refleja fielmente en el caso de Málaga, pese a la carencia de documentación para algunos años, que,

tal como está estudiado a nivel de todos los reinos de la Corona castellana⁵⁰³, durante el reinado de Felipe III la recaudación de estos impuestos estuvo determinada por dos escrituras de encabezamiento por espacio de quince años cada una, con algunos añadidos posteriores. La primera de las escrituras se suscribió en 1596, durante los últimos años de reinado de su padre, con vigencia hasta 1610, y se hizo por una cuantía general para toda Castilla y durante todo el periodo de 1.033 millones de maravedíes, incrementados en 1598 y en 1605 con sendas cantidades de 15 millones. Aunque nuestro punto de arranque es el año 1598 y las tablas no pueden recoger el primero de los incrementos, sí se recoge perfectamente el de 1605, que sube la recaudación de la alcabala en 788.000 mrs. La segunda escritura de encabezamiento, suscrita en 1611 y con vigencia prevista por otros quince años hasta 1626, se firmó sobre la base de 1.048 millones de maravedíes, más 15 millones cada año para gastos; y en 1615 sufrió un incremento de 10 millones más que habrían de repartirse entre los lugares más aliviados, considerándose tales los reinos andaluces (Granada, y consiguientemente Málaga, entre ellos), y Toledo. Nuestra tabla y representación gráfica no ha podido recoger los datos de ese año 1615, pero en los referidos a 1616 queda reflejado el incremento nada menos que en 1.250.000 mrs. en las alcabalas, y a partir de 1617 un millón más de maravedíes en la recaudación de las tercias. No hemos hallado datos ni razón por la cual este incremento en las tercias no se ve reflejado hasta dos años después del incremento, pero tal vez, y aventurando por nuestra parte, se deba a la adehala de trigo y cebada convertida a su valor en maravedíes, sumada desde 1617 a la recaudación en metálico.

Los ingresos en el tesoro regio correspondientes a estos tributos estaban señalados semestralmente, pero de manera que no coincidieran las liquidaciones de los dos conceptos. Así, el dinero de las tercias se liquidaba la mitad en la Navidad del año al cual correspondían y la otra mitad por la fiesta de la Ascensión, es decir, en la primavera del año siguiente, y las

⁵⁰³ PULIDO BUENO, Ildefonso: *La Real Hacienda de Felipe III*, impreso por Artes Gráficas Andaluzas, Huelva, 1996, pp. 33-48.

contribuciones en especie «en Santa María de Agosto», para dar tiempo a terminar la recolección. En cuanto al dinero de las alcabalas, se hacía lo propio anualmente a finales de agosto y de enero⁵⁰⁴.

La misma inercia de continuidad prolongada que se sucede durante año tras año en lo referido a la masa impositiva, se aprecia en cuanto a la permanencia del tesorero y del receptor, y su red recaudatoria.

Durante el tiempo analizado solo hubo en Málaga tres tesoreros de tercias y alcabalas: Juan de Chaves Bañuelos, quien ya lo venía siendo desde el reinado de Felipe II⁵⁰⁵ y se mantuvo en el oficio hasta finales de 1605; Fernando de Ojeda y Triviño, de 1606 a 1609, ambos inclusive, y dio el relevo en el oficio a su hijo Juan Bautista Ojeda, que había venido actuando como receptor⁵⁰⁶ y se mantendría como titular de la tesorería el resto del reinado, con algunas vicisitudes al final. Estos oficiales eran destinatarios últimos de todo lo recaudado, encargados de ingresarlo en las arcas regias, y quienes se entendían directamente con la Contaduría Mayor de Cuentas del Real Consejo de Hacienda.

El oficial intermedio e intermediario entre la red de recaudadores, que él se encargaba de organizar, y el tesorero, era el receptor de tercias y alcabalas, en cuyas manos se concentraba toda la recaudación del impuesto y por él se entregaba al titular de la tesorería. Este oficial sí tenía una relación más estrecha con el Concejo municipal a través de sus regidores diputados y el propio escribano del Cabildo, que se hallaba presente y daba fe de los pregones, las pujas en los estrados de rentas para designar a los recaudadores y dejaba constancia de los fiadores y fianzas ofrecidas. Esta relación cercana, unida a que muchos de sus propios fiadores fueron capitulares del Cabildo, propiciaron que algunos de los receptores de tercias y alcabalas terminaran

⁵⁰⁴ AMM, CO, vol. 11, fols. 257v-258v.

⁵⁰⁵ AMM, AC, vol. 28, fol. 326. Cabildo de 7 de enero de 1600.

⁵⁰⁶ AMM, CO, vol. 40 –Rezagos–, fols. 195-198v.

desempeñando un oficio de regidor⁵⁰⁷, e incluso a simultañarlo con el de receptor de las rentas reales⁵⁰⁸.

En 1598 venía desempeñando la receptoría de tercias y alcabalas Juan Pérez de San Román, a quien sucedió en 1599 Diego de Palma⁵⁰⁹, hasta su muerte hacia finales de 1603. En enero de 1604 acordó el Concejo sustituirle por su yerno Jerónimo de Vilches⁵¹⁰, quien transitoriamente había asumido la responsabilidad recaudatoria de su suegro, pero rehusó el nombramiento y el Cabildo designó como receptor a Jerónimo de Pliego Pedraza⁵¹¹, permaneciendo en el oficio muchos años. A partir de 1616 llegaron tiempos convulsos para Jerónimo de Pliego, pues determinadas irregularidades llevaron a que transitoriamente se hiciera cargo de la receptoría el propio tesorero Juan Bautista Ojeda⁵¹² hasta 1619, cuando la Ciudad nombró como receptor a Diego López Navarro⁵¹³.

Ocuparse de la recaudación de estas rentas reales suscitaba el interés tanto de los concejos como de los oficiales de la tesorería y, sobre todo, de la receptoría, pues, una vez que se situaba en las actividades económicas de los gremios y en las villas de la jurisdicción el encabezamiento correspondiente, siempre hecho con largueza, se recaudaba siempre más de lo revertido a las arcas regias. Con ello quedaba un remanente llamado «sobras de encabezamiento», que, con el beneplácito del rey, quedaba en poder de los municipios para acudir a cualquier alcance o necesidad⁵¹⁴. Pero los más beneficiados eran los propios oficiales de la receptoría, empezando por su máximo responsable, pues lo recaudado les permitía disponer de una considerable cantidad de dinero gestionado en su propio beneficio mediante préstamos a particulares que les reportaban pingües intereses y en otras

⁵⁰⁷ AMM, AC, vol. 30, fols. 441-441v. Cabildo de 20 de diciembre de 1603.

⁵⁰⁸ AMM, AC, vol. 38, fols. 196-197. Cabildo de 12 de septiembre de 1616.

⁵⁰⁹ AMM, AC, vol. 28, fol. 111v. Cabildo de 25 de enero de 1599.

⁵¹⁰ AMM, AC, vol. 30, fols. 458v-459. Cabildo de 24 de enero de 1604.

⁵¹¹ AMM, AC, vol. 30, fols. 466-466v. Cabildo de 6 de febrero de 1604.

⁵¹² AMM, PRCAPCR, leg. 79, carp. 2, s/f.

⁵¹³ AMM, AC, vol. 40, fols. 207v-214v. Segundo cabildo de 8 de noviembre de 1619.

⁵¹⁴ AMM, CO, vol. 11, fols. 167-170v.

inversiones privadas⁵¹⁵. En esta red clientelar se integraba gente principal y capitulares del Cabildo, muchos de los cuales eran fiadores de los receptores. Sin duda quien más se distinguió en este aspecto durante el reinado analizado fue Jerónimo de Pliego Pedraza, regidor a su vez.

En el año 1616 la madeja de corrupción y malversación de dineros que envolvía a toda la administración económica de la ciudad motivó la intervención del Consistorio, acaso temiendo la venida de jueces exteriores. No obstante, ya resultaba prácticamente imposible para remedios ordinarios, sin perjuicio de que tampoco fue una decisión sopesada y decidida con determinación por la Ciudad, sino más bien un impulso motivado porque había llegado a conocimiento de los órganos de la Corona que en 1615 habían desaparecido en Málaga un millón y medio de maravedíes, y también estaba vacía el arca de las sobras de encabezamiento. Un real despacho fechado el 18 de junio de 1616, es muy claro en este aspecto:

...sabed que por parte de los vecinos encargados, tratantes y contribuyentes en los gremios y rentas reales de la dicha ciudad de Málaga, se me ha hecho relación que estando acordado que todas las sobras que hubiese en cada un año de los de este dicho encabezamiento que corría, así de tercias como de alcabalas, se metiese y guardase en una arca // de tres llaves, donde estuviese... hasta que para que sirviese a alguna quiebra o falta se sacase y supliese de allí para que no se hiciese ningún nuevo repartimiento y que vos, el dicho Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Málaga, contraviniendo a lo susodicho, sin tener arca donde se metiesen las dichas sobras, de vía autoridad las gastábades y distribuíades no lo pudiendo ni debiendo hacer sin que primero diédeses cuenta de ello, de lo cual había resultado que había habido una quiebra de un cuento y quinientos mil maravedíes el año pasado de seiscientos y quince y que debiéndose de cumplir de las dichas sobras, por estar gastadas, se repartió la dicha quiebra entre los vecinos encabezados, tratantes y contribuyentes de la dicha ciudad, a lo cual no era justo dar lugar...⁵¹⁶.

A partir de aquí cunde la zozobra a todos los niveles. La ciudad pretendió tomar en sus manos los mecanismos recaudatorios consumiendo en su favor los oficios de tesorero y receptor de las rentas, y la justicia mandó

⁵¹⁵ AMM, AC, vol. 33, fols. 223-229. Cabildo de 22 de octubre de 1608.

⁵¹⁶ AMM, CO, vol. 11, fols. 68v-169.

encarcelar a Jerónimo de Pliego, que renunció al oficio y pidió dar las cuentas correspondientes a los años 1615 y 1616 para recuperar la libertad, presentando un memorial de cuentas⁵¹⁷. La división de los capitulares acerca de esta cuestión llevó a un amplio debate y a posponer la decisión final, pues los menos implicados en complicidades y parentescos con el receptor se mostraban contrarios a que la Ciudad se echase sobre sus hombros semejante losa. Así lo exponía en su voto el regidor Pedro de Alanís Garrido:

...es en que no se trate del dicho consumo, ni que la ciudad sea administradora de carga tan peligrosa, pues de las que no son tanto se suele, por discuido y negligencia, salir mal dellas...⁵¹⁸.

Pero las cosas podían ir a peor, y fueron. En el cabildo de 11 de enero de 1619, el tesorero, que seguía siendo Juan Bautista Ojeda, dio un memorial donde exponía que no habían entrado en su poder todas las rentas de los años 1617 y 1618, y dibujaba un panorama desolador y carente de esperanza por las grandísimas pérdidas sufridas por los arrendadores debido a la esterilidad de esos años y la caída del comercio. Muchos de ellos, por no poder afrontar el pago, habían huido de la ciudad y también hicieron lo propio algunos de los fiadores, acerca de lo cual se dispuso una información con toma de declaración de testigos, a todas luces inducidos al fin pretendido de justificar la merma de las recaudaciones⁵¹⁹.

En la primavera de 1619 la Corona comisionó como juez especial al alcalde de la Real Audiencia y Chancillería de Granada don Jerónimo de Avellaneda y Manrique «para tomar las cuentas de los propios, pósitos, sisas, aruittrios, alcaualas y Rentas reales desta ciudad de Málaga y otrass cosas»⁵²⁰. Con tan amplios poderes el juez Avellaneda analizó al detalle durante un año todas las cuentas. En lo referido a las tercias y alcabalas, y en cumplimiento de la real provisión mencionada, la primera medida tomada fue la de cesar en la receptoría del impuesto al regidor Jerónimo de Pliego. El mandato real era

⁵¹⁷ AMM, AC, vol. 38, fols. 196-201. Cabildo de 12 de septiembre de 1616.

⁵¹⁸ *Ibidem*, fol. 205.

⁵¹⁹ AMM, CO, vol. 42, fols. 46-47v.

⁵²⁰ *Ibidem*, fol. 189.

tajante, como lo fue en su virtud el auto de Avellaneda dirigido al Cabildo. De uno y otro, respectivamente, tomamos las siguientes citas:

Don Phelipe, por la grazia de Dios, rrey de Castilla... a vos, el licenciado don Hierónimo de Avellaneda Manrrique... fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para bos... por la qual bos mandamos que luego que os sea entregada hagáis que el dicho Hierónimo de Pliego no use ni exerza más el dicho ofiçio de tal rrezeptor de las alcaualas e terzias de la dicha çiudad de Málaga en manera alguna. e haréis notificar al qoncejo, Justicia y rregimiyento de la dicha çiudad luego nombre otra persona de satisfaziòn para que sea tal rrezeptor ... con que no sea rregidor della...⁵²¹.

el licenciado don Hierónimo de Avellaneda Manrrique... mandó a mí, el presente escriuano rrezeptor de la dicha comisiòn, note a el dicho don Hierónimo de Pliego, rregidor desta çiudad e rrezeptor de las alcaualas e rrentas rreales, que, luego que le sea notificado este auto, no use ni exerza en manera alguna el dicho ofizio... Otrosi mando notificar a esta zbdad de Málaga, Justicia e rregimiyento della, estando en su cavildo ... que no tengan al dicho Hierónimo de Pliego por rrezeptor de las dichas alcaualas e rrentas rreales ni usen con él el dicho ofizio, ... y se note ansi mismo al dicho cavildo luego nombre rrezeptor de las dichas alcaualas e rrentas rreales, que sea persona lega, llana y avonada, a satisfaziòn del dicho cavildo ... y que no sea rregidor desta çiudad ni otra persona prohibida por derecho...⁵²².

La corrupción era sistémica desde muchos años atrás, y algunos corregidores se unían a las malas prácticas imperantes y se beneficiaban igual que los capitulares. De hecho esta comisiòn del juez Avellaneda se justifica también como una revisiòn de las cuentas encargadas poco antes al contador Pedro de Ugalde por el Consejo Supremo de Justicia, y que de algùn modo no quiso ver lo evidente. Pero en la propia real provisiòn de su comisiòn, fechada en Madrid en mayo de 1615, ya queda suficientemente claro cuál era esa situaciòn y cómo la práctica totalidad del Consistorio era partícipe del sistema y se tapaban unos a otros:

...porque toda la culpa deduçida en la dicha su querella hera cometida por la dicha Justiçia y personas del Regimiyento y Cauildo de la dicha Çiudad, y assi no se podía esperar que informarían

⁵²¹ AMM, AC, vol. 39, fol. 275. Cabildo de 5 de abril de 1619.

⁵²² Ibídem, fols. 275v-276.

cossa que no fuese muy en su fauor, procurando escusarse de qualquier género de culpa; y la esperiençia lo mostraua que siempre en las Residenciás se faboreçían unos a otros, y mientras duraua el Rigor dellas Hazían demostración de papeles y libranças ynjustas y fingidas y simuladas; y assí, acauadas las Residenciás, se quedaba el posito y Propios y Rentas sin Restituyrse y con el mismo daño de antes...⁵²³.

El juez Avellaneda Manrique fue riguroso e incorruptible en toda su comisión, que, concedida en un principio para sesenta días «o los que menos fueren menester», se alargó un año, y no es hasta las primavera de 1620 cuando la dio por terminada. Encausó un total de cincuenta y cuatro personas entre regidores y jurados pasados y presentes, escribanos y diputados de rentas «de la culpa que contra los suso dichos resulta de la administración, hazimientos y remates y demás causas tocantes a las alcualas y tercias», de los que acabo condenando a cuarenta y siete⁵²⁴. Nos detenemos únicamente en la sentencia contra el regidor Jerónimo de Pliego Pedraza, a la vez, como venimos diciendo, receptor de las tercias y alcabalas:

1. Pérdida del oficio de regidor, que había de quedar a provisión del rey.
2. Pérdida de la cuarta parte de sus bienes, que tasó y moderó el juez en 500 ducados (187.000 mrs.), a satisfacer en el plazo de veinte días en poder del depositario general, aplicados para la Cámara de Su Majestad.
3. Otros 200.000 mrs., de los cuales debía hacer idéntico depósito y destinados a la misma aplicación, por el cargo probado de «auer lleuado preçio por las pagas y hecho molestia en ellas a quien las auía de auer».
4. Diez años de suspensión de oficio como receptor de tercias y alcabalas de Málaga y su partido, y al ser también regidor no los pudiera simultanear en ningún tiempo, por haberse quedado con los 56.100 mrs. de una libranza que se le dio para entregarlos a una vecina de la ciudad con destino a la liberación de su hijo, cautivo en Argel. Como pena añadida habría

⁵²³ AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 23. El foliado, si existió, se ha perdido por el deterioro del documento.

⁵²⁴ AMM, CO, vol. 11, fols. 408-443.

de pagar 50.000 mrs., la mitad para la cámara real y la otra mitad para gastos y costas del proceso⁵²⁵.

Finalmente constatar cómo todo el mundo sacaba tajada del engranaje recaudatorio de las rentas reales. Determinada documentación consultada nos informa de las distintas cantidades percibidas por algunas personas, de entre las que no se excluye el propio corregidor, quien tenía 15.000 mrs. anuales de salario «de la receptoría de rentas reales»; los regidores diputados cobraban en calidad de tales 12.000 mrs. por año; el escribano de rentas 8.750 mrs. y otras personas diversas cantidades por ajustar los tratos con los gremios para el encabezamiento, no quedando fuera del reparto los porteros del Cabildo y el pregonero por sus intervenciones en los estrados de rentas. Hasta el propio receptor de tercias y alcabalas tenía también un «salario» por su participación en el «hazimiento de rentas», cuya cuantía no hemos podido determinar, y que en su caso, tal vez por guardar la estética de no pagarse a sí mismo, le pagaba el tesorero⁵²⁶. El propio tesorero a su vez, en cuanto oficial de la Corona, recibía el suyo de la propia hacienda regia. Lo recoge así una real cédula de 9 de febrero de 1616:

...para que se le señale a la dicha persona (el receptor) lo que ubiere de auer, por cuenta de los sesenta mill maravedís que el dicho mi tesorero tiene de salario al año...⁵²⁷.

En suma: toda una red clientelar que propiciaba el silencio cómplice, como así sucedía.

4.1.2. Los almojarifazgos

Como otros impuestos clásicos aplicados en la Edad Moderna, y sin perjuicio de evoluciones para adaptarse a cada tiempo, el almojarifazgo también tiene un origen medieval. Para algunos autores, se trata de una

⁵²⁵ *Ibidem*, fols. 437-438.

⁵²⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 79, carp. 2.

⁵²⁷ AMM, CO, vol. 41, fol. 525.

herencia hacendística andalusí que engloba diferentes impuestos relacionados con la actividad económica. El principal de ellos fue el derecho de portazgo sobre mercancías que entraban o salían por los puertos secos del interior castellano, y que, incorporado al derecho local toledano, acabó trasladándose con la denominación de almojarifazgo a las ciudades del sur, como Córdoba y Sevilla y a las del reino de Murcia, constituidas tras su conquista sobre el fuero de Toledo⁵²⁸.

Según M. Ulloa, más que en singular, y tal como intitulamos en el epígrafe, habría que referirse a este impuesto en plural: «los almojarifazgos». Dentro de este capítulo habría de considerar el almojarifazgo de Sevilla, el de Indias (ambos administrados desde la ciudad hispalense), el de Canarias y el de Toledo, e inclusive otro no referido por el lugar o lugares en donde se establecieran sus principales aduanas, sino por el tipo de «mercancía» sobre la que se situaba la recaudación: el almojarifazgo de los esclavos.

Salvo el almojarifazgo de Toledo, al recaudar para la Corona un impuesto sobre, principalmente, el vino y el aceite que entraban en dicha ciudad por el puente de Alcántara, y cuya procedencia era del interior del reino (vino de La Mancha y aceite de Andalucía), el resto de las aduanas donde se recaudaba el almojarifazgo lo hacían sobre mercancías que entraban o salían de Castilla.

El almojarifazgo de Sevilla es el más relacionado con nuestro estudio. Cobraba derechos de introducción y extracción de mercaderías en las aduanas situadas en Andalucía (entiéndase Sevilla y Cádiz), y en los reinos de Granada (que incluía Málaga), y de Murcia.

Estos tributos tuvieron su equivalente en los llamados diezmos de la mar, cobrados en los puertos del norte de España⁵²⁹.

⁵²⁸ GONZÁLEZ ARCE, José Damián: «Las rentas del almojarifazgo de Toledo», en *Anales toledanos*, 41, Diputación Provincial de Toledo, Toledo, 2005, pp. 39-40.

⁵²⁹ ULLOA, Modesto: *La Hacienda Real de Castilla...*, pp. 263-326.

Llegados al reinado de Felipe III, y siguiendo al profesor Pulido, cabe señalar cómo las rentas de que se benefició la hacienda real derivadas de la actividad comercial con el exterior se agrupaban en siete tributos: los ya citados almojarifazgo mayor de Sevilla, el almojarifazgo de Indias y los diezmos de la mar de Castilla, más los puertos «secos» de Castilla con Aragón y Portugal, la renta de los esclavos negros vendidos en las Indias, los derechos sobre el comercio de lana y el llamado «estanco de la pimienta».

Si exceptuamos el último impuesto de la lista, vinculado principalmente a la hacienda portuguesa, en los primeros años del reinado las otras rentas derivadas del comercio exterior aportaron a la hacienda castellana, en datos del año 1603, algo más de 670 millones de maravedíes anuales; más del 95% de los cuales estaban situados de antemano en el pago de réditos a los poseedores de juros. Más de la mitad de tales ingresos procedían de los dos almojarifazgos, cuyo cobro fue responsabilidad de la Ciudad de Sevilla y se ajustaba mediante asiento con un recaudador particular. Así vino ocurriendo hasta 1603, año en que, reconociendo una deuda de 900 millones de maravedíes y la imposibilidad material de recaudarla, se vio obligada a abandonar la administración de estas rentas, asumiendo las funciones hacendísticas de la Monarquía la recién creada Junta del Desempeño General, la cual puso la recaudación en manos del asentista portugués Pedro Gomes Reynel. También este fracasó, por lo que a partir de 1607 acabó asumiéndolas el Consejo de Hacienda, y las fue poniendo en manos de sucesivos oficiales del propio Consejo⁵³⁰.

Pero no se trata en este trabajo de hacer una disección de la siempre maltrecha hacienda regia de Felipe III, que no logró jamás recuperarse de la situación de bancarrota heredada de su padre, antes al contrario, cada vez fue a peor y los encadenados intentos de reconducir la situación sirvieron sobre todo para un mayor enriquecimiento de los asentistas extranjeros que le

⁵³⁰ PULIDO BUENO, Ildfonso: *La Real Hacienda...*, pp. 73-108.

adelantaban el dinero y de los propios oficiales de la real hacienda. No obstante, sí hemos tratado de comprobar sobre la documentación examinada la relación que la ciudad de Málaga tuvo con los administradores generales del almojarifazgo, con sede en Sevilla, y la casuística no es muy generosa.

Los documentos del archivo municipal nos dejan constancia de la existencia en la aduana del puerto malagueño de un almojarife dependiente del servicio centralizado en la ciudad hispalense, y de cómo no faltaron fricciones entre este oficial, que parecía excederse en sus funciones, y los propios nombrados por el cabildo malagueño para velar por los intereses locales:

La Zbdad dixo que porque Fernando de Çurita, almozarife en el aduana de la mar desta çuidad, so color de çiertas comysiones que tiene del señor Domingo de Çabala, administrador de los almozarifazgos, // trata de ser Juez en la dicha aduana de todas las cossas que se embarcan y desembarcan prebativamente a las justiçias hordinaria desta zbdad, cosa nueva que no se a bisto, de lo qual rresziuen y [roto] rresultar muchos ynconuinentes, espeçialmente en des[er]juição de Su Magestad y de su rreal haçienda; y porque es bien que la çuidad procure rremediar xemexantes exeços, la çuidad acordó se salga a esta causa y se escriua a Su Magestad y a su rreal Consejo de Justicia... y que se despache un correo por la çuidad a la de Seuylla, con carta a la çuidad de Sibilla y a el señor Domingo de Çauala...⁵³¹.

Días después de lo relatado en el párrafo anterior, el cabildo malagueño recibió la respuesta dada desde Sevilla por el administrador de los almojarifazgos. De ella dedujeron que se mantenía en su actitud e indicaba al Cabildo malacitano la posibilidad de acudir al rey y su Consejo de Justicia para decidir allí acerca del conflicto planteado. El Consistorio ya tenía en la Corte, ocupados en los negocios de la Ciudad, al solicitador con carácter fijo y a la sazón, de forma temporal, al regidor Francisco Corder. Los munícipes consintieron, a petición del corregidor y habida cuenta de la importancia del conflicto, pues estaban en juego la propia autoridad de la Ciudad y una merma en las competencias de la justicia ordinaria (de especial interés para el propio corregidor en cuanto justicia mayor), que se desplazara también a la Corte el

⁵³¹ AMM, AC, vol. 32, fols. 499v-500. Cabildo de 3 de agosto de 1607.

propio alcalde mayor⁵³², y así lo hizo. Más de dos años después, reclamaría a las arcas municipales le compensaran económicamente de los gastos derivados del citado desplazamiento, acordándose librarle 100 ducados en sobras de encabezamiento⁵³³.

Las exenciones y franquizas de los derechos de almojarifazgo para la Ciudad de Málaga y su tierra aparecen en los documentos reales que las otorgan vinculadas a las de la alcabala, pues no en vano uno y otra están relacionados con transacciones comerciales. A lo largo de estos siglos las tensiones entre los recaudadores de estos impuestos, que pretendían cobrarlo, y la defensa ejercida por el Cabildo para evitarlo, fueron constantes. El origen de tales exenciones está en la carta de privilegio otorgada por los Reyes Católicos. Fechada en Granada el 15 de julio de 1501, explícita hasta el detalle con las alcabalas y no tanto, sino más puntual, en cuanto al almojarifazgo, tal vez porque el comercio de importación y exportación malacitano aún no había tomado suficiente auge. Las únicas referencias contenidas en el mencionado documento relativas a este impuesto son las siguientes:

...ansi mesmo sean francos de los derechos del descargo del dicho pescado, quando lo descargaren viniendo de lo pescar (de la costa del reino de Granada), pero que si los dichos pescados se sacaren o cargaren por la mar, ansí los vecinos como forasteros, paguen los derechos de almoxarifazgo, según que se pagan en Sevilla, lo qual no pare perjuicio a los propios que tiene la dicha ciudad por quales quier nuestras cartas de prebilejio e mercedes...⁵³⁴.

...que de todas e qualesquier mercaderías e otras qualesquier cossas que en qualquier manera entraren o salieren por la mar quier (*sic*) sean de los que son francos de alcauala y de otras quales quier personas sean obligados a pagar e paguen el almoxarifazgo de entrada e salida e cargo e descargo, conforme a los aranzeles que para ello madaremos dar...⁵³⁵.

De esta carta de privilegio constan dos confirmaciones, una de Felipe II dada el 14 de diciembre de 1562 y otra de Felipe III otorgada en Valladolid el 1

⁵³² AMM, AC, vol. 32, fols. 501-501v. Cabildo de 17 de agosto de 1607.

⁵³³ AMM, AC, vol. 34, fols. 162-162v. Cabildo de 3 de noviembre de 1609.

⁵³⁴ AMM, CO, vol. 11, fol. 337v.

⁵³⁵ *Ibidem*, fol. 339v.

de junio de 1603⁵³⁶, tal vez la última hasta bien entrado el siglo XVIII, pues para dirimir un posible litigio de exención allá por 1750 la ciudad se valió de un traslado del documento, realizado por el escribano del Cabildo con la confirmación dada en 1603⁵³⁷.

No hay muchas más referencias documentales sobre el almojarifazgo que hayamos podido analizar, acaso porque los libros específicos donde contabilizaban estos asientos no fueran documentación estrictamente municipal, y tal vez se hayan perdido o los datos obren en algún archivo nacional. Sí nos parece reseñable un registro de las actas municipales en el contexto de evitar entrase vino forastero en la ciudad, para favorecer el comercio de los caldos malagueños. Sin entrar en detalles de cantidades concretas, la información consultada habla de la importancia de este comercio para la vida de los vecinos y la recaudación de los impuestos tanto locales como reales, y que «los almozarifazgos an suvido doblada cantidad de lo que (an)tes las bulas y demás rrentas que Su Magestad tiene çytuadas en esta zbdad», permitiendo recaudaciones superiores a los cien mil ducados al año⁵³⁸.

4.1.3. El servicio «de millones»

Al considerar este impuesto hallamos también sus antecedentes en los «pedidos» medievales, en cuanto contribuciones extraordinarias otorgadas a los reyes castellano-leoneses durante la Edad Media. No obstante, los más inmediatos a los que aquí vamos a referir se hallan en los servicios otorgados a Carlos I y a Felipe II por las Cortes correspondientes para mantener sus políticas expansionistas.

Llegada la noticia del desastre de la armada contra Inglaterra, en septiembre de 1588, el rey Felipe II expuso ante una comisión de las Cortes del Reino cómo «...se han hecho tantos gastos que ya mi hacienda está del todo

⁵³⁶ AMM, CO, vol. 11, fols. 324-353.

⁵³⁷ AMM, CO, vol. 40 -Rezagos-, fols. 11-33v.

⁵³⁸ AMM, AC, vol.38, fols. 140v-141. Cabildo de 1 de agosto de 1616.

acabada y tengo necesidad que el Reino me ayude para lo que adelante se ha de hacer»⁵³⁹. El anuncio estaba servido. Añadió los argumentos de deber mucho dinero del empleado en construir la armada, y que ante un previsible contraataque inglés y no contar con una flota potente similar a la perdida estaban en juego la seguridad del mar, la de las Indias y la de las embarcaciones que navegaban entre América y la metrópoli. El rey pidió un servicio extraordinario a los procuradores (entre quienes no faltó algún arranque de sobreactuación patriótica⁵⁴⁰); los cuales no ofrecieron oposición alguna a la petición regia, centrando sus discusiones sobre en qué modo y de dónde se habría de recaudar, pero sin cuestionar la necesidad de la recaudación. Acababa de nacer un nuevo impuesto, el llamado «servicio de los millones».

Los cabildos de las ciudades no acogieron el nuevo impuesto con idéntica sumisión a la de los procuradores en Cortes, convenientemente convencidos por el rey con 60.000 ducados a repartirse entre ellos⁵⁴¹ más una «recompensa» personal de 208.333 maravedíes cada año en los tres primeros de la recaudación⁵⁴². De hecho, aunque la sobreactuación en las Cortes más arriba referida fue protagonizada por un procurador de Granada, en abril de 1589 su corregidor estaba persuadiendo en la cárcel de la bondad de este servicio a diez regidores, siete jurados y un letrado de la dicha ciudad⁵⁴³.

En abril de 1590 se firmó la escritura mediante la cual el Reino servía al rey con 8 millones de ducados, a recaudar en seis años a partir del mes de julio, mediante pagos semestrales. Entre las condiciones establecidas quedaba recogida la obligación general de contribuir sin exentos; de tal manera que si el

⁵³⁹ ULLOA, Modesto: *La Hacienda Real de Castilla...*, p.506.

⁵⁴⁰ De la intervención en las Cortes de uno de los procuradores de Granada: «... y cuando S.M... no fuera servido de mandar se prosiga lo comenzado (la guerra contra Inglaterra), por falta de naos o dineros y otras cosas, el Reino (las Cortes) y toda España, de rodillas, se lo había de suplicar». (ULLOA, M., *op. cit.*, pág. 507).

⁵⁴¹ ULLOA, Modesto: *La hacienda Real de Castilla...*, p. 509.

⁵⁴² *Ibíd.*, p. 529.

⁵⁴³ *Ibíd.*, p. 512.

monarca daba algún tipo de franquicia, su importe se descontaría de la masa impositiva.

El reinado de Felipe III se inició en el periodo recaudatorio de la última renovación concedida a su padre en enero de 1597, que no consiguió evitar la última bancarrota de su reinado, declarada ese mismo año.

Con la hacienda regia en tal estado, que no se recata de reflejar la escritura de concesión cuando reseña «el gran cuydado en que Su Magestad estaua puesto, por auer susedido en estos reynos dexando Su Magestad que aya gloria su patrimonio rreal acauado y consumido del todo»⁵⁴⁴, no puede sorprendernos que a los tres meses de llegar al trono, y con un argumento tan genérico y poco fundamentado como «la defensa y conservación del reino», Felipe III reuniera a las Cortes para pedirles un servicio de 18.000.000 de ducados, finalmente otorgados en enero de 1601, pagaderos en seis años a razón de 3.000.000 de ducados anuales, contados desde primero de abril y a plazos semestrales con vencimientos en los últimos días de cada marzo y de cada septiembre⁵⁴⁵.

Durante todo el reinado fueron concedidos al rey Felipe III tres servicios de millones, de cuantía y duración diferentes:

Además del primero, referido en los párrafos anteriores y nada más cumplirse el plazo de amortización, comenzaron las negociaciones entre el rey y el Reino para la primera ampliación. Las negociaciones fueron arduas, hasta el extremo que, comenzadas en 1608, no dieron su fruto ni comenzó a correr el impuesto hasta 1611, y aun así, se hizo el nuevo contrato a la baja, sobre un montante total de 17,5 millones a pagar durante nueve años con una mayor facilidad de recaudación, acordándose de manera que en las ocho primeras anualidades se había de contribuir con dos millones de ducados, y solo uno y medio el último año del periodo.

⁵⁴⁴ AMM, AC, vol. 29, fol. 130. Del traslado de escritura en el cabildo de 15 de marzo de 1601.

⁵⁴⁵ AMM, AC, vol. 29, fols. 131v-132. Cabildo de 15 de marzo de 1601.

El tercero, por importe también de 18 millones y tiempo de nueve años, a razón de dos millones anuales, quedó concertado en 1619 y se alargaría al reinado de Felipe IV⁵⁴⁶.

Pero vayamos por partes y volvamos al primero de los servicios otorgados.

Al aceptar el servicio, sin perjuicio de algunas concesiones que no afectaban a Málaga, el rey dio facultad al Reino para señalar unos arbitrios basados en sisar las medidas del vino y del aceite. Las ciudades y villas con voto en Cortes podrían nombrar los ministros necesarios para controlar la recaudación que fueran los jueces ejecutores de cualquier cuestión relacionada con la misma, inhibiendo de su conocimiento a las justicias locales y a cualquier otro tribunal⁵⁴⁷.

La sisa del vino se habría de llevar a cabo «...sacando un asunbre en la medida, de las ocho que ahora tiene cada arrova o cántara...»⁵⁴⁸, en tanto la del aceite se establecía con carácter subsidiario para el caso que la del vino no fuera suficiente para la recaudación⁵⁴⁹. En el caso de Málaga se pusieron en práctica de manera simultánea y desde el primer momento⁵⁵⁰, e incluso, pasados unos años, se añadió a estos efectos un nuevo arbitrio conocido como el «maravedí de la carne». En la práctica fueron dos y no uno, cargados en cada libra de carne despachada en las carnicerías⁵⁵¹.

Volviendo el hilo conductor a las primeras medidas adoptadas en el cabildo de 15 de marzo de 1601, digamos que el Concejo malacitano acordó, a través de la Ciudad de Granada en cuanto cabecera del reino con voz y voto en Cortes a través de sus procuradores, apelar al rey por un trato de favor en la recaudación del impuesto, pues no le parecía justa la repercusión de su recaudación en Málaga, al situarse el grueso de la misma en la sisa del vino y

⁵⁴⁶ PULIDO BUENO, Ildfonso: *La Real Hacienda...*, pp. 49-72.

⁵⁴⁷ AMM, AC, vol. 29, fols. 127v-129v. Cabildo de 15 de marzo de 1601.

⁵⁴⁸ *Ibidem*, fol. 132.

⁵⁴⁹ *Ibidem*, fol. 133.

⁵⁵⁰ AMM, AC, vol. 29, fol. 225. Cabildo de 1 de junio de 1601.

⁵⁵¹ AMM, AC, vol. 31, fols. 370-370v. Cabildo de 21 de mayo de 1605.

ser la vitivinicultura la base de su economía. Sin embargo, poco confiados en una respuesta favorable a su petición, los capitulares acordaron el mismo día pregonar el arrendamiento de la sisa y nombrar diputados para todo lo concerniente a este asunto a los regidores don Juan Gabriel de Xerez y don Diego Bastardo, ya diputados de las rentas reales para el trienio contado desde primeros del año 1602, a cuya responsabilidad parece se añadiría la recaudación de millones. Al mismo tiempo mandaron hacer las nuevas medidas y difundir cédulas a las villas y lugares de la jurisdicción para que viniesen a recogerlas a Málaga con la antelación suficiente⁵⁵². El tiempo daría la razón al consistorio malagueño en su desconfianza.

Sin perjuicio de avatares que afectarían a la recaudación del impuesto durante el tiempo de su vigencia, la operativa ordinaria presenta a la Ciudad de Málaga ocupada en crear la infraestructura necesaria para su recaudación tanto en su término como en las villas y lugares de su jurisdicción, mediante arrendamiento o fieldad. Semestralmente organizaba el traslado de los fondos recaudados a la ciudad de Granada. Para llevar a cabo el primero de estos traslados, cumplido el primer semestre, los cabildantes comisionaron y responsabilizaron, según las actas capitulares, al regidor don Miguel González de Villoslada, el cual transfirió la responsabilidad con el permiso del Cabildo a su cuñado Gabriel Sánchez, quien recibió del receptor los algo más de 12.000 ducados recaudados y los trasladó a Granada custodiados por seis arcabuceros. Esta escolta supuso un desembolso de otros 200 ducados, entregando a su vuelta al receptor en Málaga la correspondiente carta de pago firmada por la justicia granadina. Como dato complementario se nos dice que el dinero se había recaudado en plata los dos tercios y el tercio restante en «menudos», y en la misma proporción se pagaron las costas de su traslado⁵⁵³.

Pronto llegaron los incumplimientos del teórico plan de amortización. Pasado un año, en noviembre de 1602, se desplazó a Málaga desde Granada un ejecutor con la comisión de cobrar más de 8.000 maravedíes que, según

⁵⁵² AMM, AC, vol. 29, fols. 161v-163v. Cabildo de 15 de marzo de 1601.

⁵⁵³ AMM, AC, vol. 30, fols. 58v-60. Cabildo de 5 de noviembre de 1601.

argumentaba, faltaban de la sisa del vino y el aceite del primer año. El Cabildo arguyó ser los correspondientes a los gastos de traslado, cuya detracción autorizaba el texto de la real cédula pertinente⁵⁵⁴. En el curso de las diligencias probatorias que se hubieron de practicar se aportó una carta de pago otorgada a la Ciudad de Málaga por Bernardino Olarte de Fuentes, «Reçeptor de las çisas del bino y açeyte desta çiudad de Granada y su rreyno e probinçias». En ella manifiesta haber recibido del Concejo malacitano 4.827.954 maravedíes (cuya equivalencia en ducados eran 12.909), correspondientes al segundo semestre de la recaudación del servicio⁵⁵⁵.

Si tenemos en cuenta que la entrega del primer semestre fue de «doze myll e tantos» ducados, podemos deducir el aporte anual de los vecinos de Málaga en unos 25.000 ducados, o, lo que es igual, 9.350.000 maravedíes. Quiere ello decir que, si se mantenía la recaudación sobre estos parámetros, al final de los seis años previstos del servicio, la aportación global de Málaga ascendería a unos 150.000 ducados (más de 56 millones de maravedíes). Si todos los territorios de la corona de Castilla debían contribuir al rey con 18 millones de ducados, estos datos nos indican que Málaga y su tierra lo harían con el 0,8% del total.

Pero eso no deja de hallarse en el campo de la teoría conforme a las primeras previsiones. Las diferentes oscilaciones de la coyuntura económica y la realidad recaudatoria obligarían a futuros reajustes. De hecho, una vez cumplido el segundo año del impuesto se llegó al convencimiento de que no saldrían las cuentas y se decidió dar otra vuelta de tuerca a la presión fiscal. La sisa del vino y del aceite mencionada pasó de ser la octava parte a ser la cuarta. La medida se recibió en Málaga, cuya economía giraba principalmente en torno a esos dos productos, sobre todo el primero de ellos, como es de suponer, y en el cabildo celebrado el día 14 de abril de 1603 se tomó el acuerdo de recurrir a Granada mediante procurador y solicitador para obtener

⁵⁵⁴ AMM, AC, vol. 30, fol. 234v. Cabildo de 13 de noviembre de 1602.

⁵⁵⁵ AMM, AC, vol. 30, fols. 235v-236. Cabildo de 15 de noviembre de 1602.

un trato de excepción, y escribir al rey con el mismo fin en los siguientes términos:

...porque Su Magestad se sirva de mandar questa dicha Ciudad no rreziba tan grand daño ni perjuyzio, pues los vecinos della no tienen otra hazienda de que poderse sustentar sy no es de las cosechas de vino y aceyte, y esto es mediante venyr aquí navíos de fuera deste rreyno a cargar el dicho vino y aceyte, lo qual cesará aviendo de paggar la dicha quarta parte, porque no vendrán nyngunos navíos a cargarlo, y, no viniendo, quedará esta dicha Ciudad // y vecinos della perdidos, y se vendrán a perder las viñas y olivares que tienen, por las muchas costas que se hazen en las labores; tanto que... no tienen de aprovechamiento los labradores y personas que tienen las dichas viñas y olivares la quarta parte de lo que dellos coxen pa poderse sustentar, y, no teniendo nyngún aprovechamiento, se vendrán a perder y en tanta disminución que no benga a valer la dicha quarta parte de lo que oy bale la otava parte que se paga a Su Magestad...⁵⁵⁶.

No hubo, con carácter inmediato, respuesta alguna ni de Granada ni de la Corona a las súplicas del Cabildo malagueño, por lo que se mantuvo la presión recaudatoria conforme a las nuevas directrices y se dispuso aumentar las fianzas a los fieles de los arbitrios de la sisa del vino y del aceite, por representar una considerable cantidad de dinero en su poder más «lo que fuere cayendo»⁵⁵⁷, además de ordenar la existencia de un arca de tres llaves específica para guardarlo⁵⁵⁸. No obstante, la nueva medida fiscal no mejoró la recaudación en Málaga; todo lo contrario. Según parece, la regularidad apreciada en los primeros periodos liquidados había comenzado a flaquear, y la propia economía general y particular de sus vecinos se resintió negativamente. Pasado el primer semestre de este tercer año del impuesto, en el mes de octubre de 1603, llegaron a través de Granada las respuestas a las peticiones malagueñas, y no solamente confirmaban las nuevas medidas fiscales respecto al vino (haciéndolo extensivo al vinagre), y al aceite, sino que señalaban y añadían un nuevo arbitrio sobre la carne, todo lo cual, con la sumisión obligada, se aceptó por el Cabildo:

⁵⁵⁶ AMM, AC, vol. 30, fols. 308v-309. Cabildo de 16 de abril de 1613.

⁵⁵⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 347. Cabildo de 9 de junio de 1603.

⁵⁵⁸ AMM, AC, vol. 30, fols. 369v-370v. Cabildo de 23 de julio de 1603.

En este cauylido por my, el scriuano yuso escripto, se leyeron las probisiones y escripturas y rrecaudos que la zibdad de Granada enbyó a esta çiudad con carta suya para la nueva propusición de la carne y del binagre y bino que gastaren los biñeros, y, avyéndose leydo y bistas por esta zbdad, dixeron que... los dichos señores Juan Grauyel y Luys de Nauarrete, rregidores, juntamente con el señor corregidor y alcalde mayor hagan cunplyr y executar lo que Su Magestad por las dichas rreales probisiones (manda), y en su cunplimyento pongan fieles para los ensanches del byno y azeyte y para la sisa de la carne // y que los dichos rrecaudos los enbyen a las billas y lugares desta jurisdicción y su partido, y la horden de lo que an de haçer...⁵⁵⁹.

Prueba evidente de la disminución de la fluidez recaudatoria apuntada es que en el último cabildo de octubre de 1603 queda recogida la llegada de un alguacil procedente de Granada, dispuesto a no consentir la acumulación de retrasos. Tenía el encargo de cobrar lo debido hasta finales de septiembre⁵⁶⁰; y esa misma presión la ejerció la propia Ciudad de Málaga respecto de las villas y lugares de su jurisdicción, a donde envió al fiel de la sisa del vino, Luis Pérez, en calidad de receptor que cobrara en ella los atrasos tanto de vino como de aceite⁵⁶¹.

Por estos días la Corona, dispuesta a recaudar a toda costa el servicio de millones, le aplicó un nuevo concepto impositivo de una especial incidencia para Málaga por el tráfico comercial mantenido en su puerto. Nos referimos al treinta por ciento en las transacciones comerciales con extranjeros. Vuelven de nuevo las súplicas y lamentaciones de la Ciudad ante el rey, y esta vez, a lo que parece, fundamentadas en una dura y objetiva realidad, pues, según informó el regidor Juan Contador de Albo en el cabildo, de 62 barcos extranjeros surtos en el puerto y playa de la ciudad cuando llegó la noticia del impuesto, 52 de ellos, es decir casi un 84% del total, se marcharon sin cargar ni descargar mercancía alguna⁵⁶². Este hecho vino a corroborar las realidades y los temores manifestados unas semanas antes en la reunión del Cabildo celebrada el día 7 de noviembre:

⁵⁵⁹ AHM, AC, vol. 30, fols. 410-410v. Cabildo de 22 de octubre de 1603.

⁵⁶⁰ AMM, AC, vol. 30, fol. 414v. Cabildo de 31 de octubre de 1603

⁵⁶¹ AMM, AC, vol. 30, fol. 415v. Cabildo de 3 de noviembre de 1603.

⁵⁶² AMM, AC, vol. 30, fols. 428v-429. Cabildo de 24 de noviembre de 1603.

En este cabildo se trató los ynconbinyentes y daños que rresultan a los vesinos desta çiudad y su jurisdicción en la nueba horden que Su Magestad a dado en el comerçio de los estranjeros por el nuevo derecho de treynta por çiento, de causa de que en esta çiudad y su jurisdicción no ay otra haçienda ny los moradores dellas tienen otro caudal syno // las heredades de vyñas de que se sustentan; y con la dicha horden a çesado el salyr de los dichos esquilmos, por lo qual a çesado el trato de la dicha çiudad y se a sentido la neçesidad y falta de dinero, porque no solo a parado lo de la mar, syno el trato por tierra, de que asymysmo rresulta muy grande daño y menoscauo en las rrentas rreales, aduanas y adbytrios de los myllones...⁵⁶³.

Ante la amenaza de ruina no solo del comercio sino del propio cultivo en las heredades, las súplicas del Concejo ante el rey se tramitaron por el propio corregidor, añadiéndose la mediación del obispo⁵⁶⁴, quien al parecer la canalizó a través del confesor real. En la primavera de 1604 se adelanta que las gestiones del corregidor en la Corte iban bien encaminadas conforme a los intereses de la ciudad⁵⁶⁵, y en el cabildo de 7 de mayo se tomó el siguiente acuerdo:

Otrosy acordó que se escriba por çiudad a su Paternydad Reberendísyma del señor confesor de Su Magestad, dándole graçias por la merced que a hecho a esta çiudad sobre el negoçio del treynta por ciento, para que se quite...⁵⁶⁶.

Con todo, la afirmación de que se hubiera quitado en Málaga el referido impuesto no se recoge de forma categórica e inequívoca en la documentación hasta ese momento, pues, de hecho, las gracias acordadas trasladar al confesor se referían a su gestión «para que se quite». Cuando en octubre quedó suprimido el gravamen con carácter general por haberse firmado la paz con Inglaterra, el Cabildo malagueño mostró su contento pagando albricias a la persona portadora de tan grata noticia⁵⁶⁷. Esto hace pensar en la posibilidad de su aplicación continuada. Así, el 9 de diciembre el Concejo acordó «...se hagan

⁵⁶³ AMM, AC, vol. 30, fols. 418-418v. Cabildo de 7 de noviembre de 1603.

⁵⁶⁴ AMM, AC, vol. 30, fols. 441v-442. Cabildo de 20 de diciembre de 1603.

⁵⁶⁵ AMM, AC, vol. 31, fols. 35-35v. Cabildo de 8 de abril de 1604.

⁵⁶⁶ AMM, AC, vol. 31, fol. 45. Cabildo de 7 de mayo de 1604.

⁵⁶⁷ AMM, AC, vol. 31, fols. 187-187v. Cabildo de 18 de octubre de 1604.

alegrías en esta ciudad y se pongan luminarias en las cassas del cauyldo della...⁵⁶⁸». El motivo no era otro que la supresión del «treinta por ciento».

El año 1605 traería algunos cambios en la dinámica recaudatoria de los millones. El 4 de febrero se despidieron en el cabildo de su diputación los regidores Diego Bastardo y Juan Gabriel de Xerez, pidiendo el nombramiento por diputados a otros capitulares⁵⁶⁹. Esto dio motivo a una toma de cuentas a destiempo y la designación como receptor de los arbitrios del vino, el aceite y la carne de Juan de Olivares Baeza⁵⁷⁰. Sin embargo, no llegó a desempeñar la receptoría ni siquiera dos meses, siendo sustituido por el jurado Ruy Gómez de Olarte y Herrera⁵⁷¹. Para supervisar esas cuentas llegó a Málaga en calidad de juez de la visita de los negocios de la sisa del vino, aceite y carne en el mes de junio de 1605 Pedro de los Reyes Barahona, veinticuatro de la Ciudad de Granada. El Cabildo, a mitad de camino entre la cortesía y el pragmatismo, le invitó a participar en la procesión del *Corpus Christi* al celebrar el día 9, y le darían para ello velas de a dos libras tanto a él como a su escribano y a su alguacil⁵⁷². El 27 de junio consta que Pedro de los Reyes dio el pláacet a las cuentas de las sisas de millones, recomendando no asignar posturas en lo sucesivo como se venía haciendo, sino mediante pliegos cerrados⁵⁷³. No obstante, pese a este cambio estructural y la subsiguiente toma de cuentas, lo más significativo en cuanto a la recaudación del servicio se produjo en 1605. Nos referimos a la emisión de una bula pontificia por la que el papa concedió la sisa y ensanche al estado eclesiástico para la paga de los 18 millones, de la que la Ciudad de Granada remitió a la de Málaga ocho ejemplares⁵⁷⁴ para su

⁵⁶⁸ AMM, AC, vol. 31, fol. 239v. Cabildo de 9 de diciembre de 1604.

⁵⁶⁹ AHM, AC, vol. 31, fol. 275. Cabildo de 4 de febrero de 1605.

⁵⁷⁰ AMM, AC, vol. 31, fol. 358. Cabildo de 9 de mayo de 1605.

⁵⁷¹ AMM, AC, vol. 31, fol. 409. Cabildo de 1 de julio de 1605.

⁵⁷² AMM, AC, vol. 31, fols. 382v-383. Cabildo de 8 de junio de 1605.

⁵⁷³ AMM, AC, vol. 31, fols. 405-406. Cabildo de 27 de junio de 1605.

⁵⁷⁴ AMM, AC, vol. 31, fols. 436-436v; cabildo de 27 de julio de 1605. Para una mayor información acerca de las bulas pontificias que se emitieron en razón de los servicios de millones, las resistencias y los conflictos de jurisdicciones a que dieron lugar, véase, por ejemplo: CARPINTERO AGUADO, Lucía: «La contribución del clero castellano a los servicios de millones», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 15, Alicante, 1996, pp. 271-297.

constancia y aplicación en la recaudación del impuesto y su distribución a las villas y lugares de la jurisdicción a los mismos efectos.

A partir de la entrada en vigor de estos cambios no son muchas las referencias documentales acerca de la recaudación de este primer servicio de millones otorgado a Felipe III, que, conforme al plan de amortización, terminaría con la liquidación de final de marzo de 1607. En febrero de 1606 la Junta de Millones, integrada por los dos regidores diputados (después de la renuncia de los primeros que lo fueron les relevaron don Gonzalo de Zayas y don Juan Bautista Cabello), y el alcalde mayor, acordó arrendar las sisas mediante posturas en pliegos cerrados, tal como dejó ordenado el veinticuatro granadino en su visita⁵⁷⁵, para lo que, en teoría, debía ser el último año de arrendamiento a contar desde primeros de abril. Llegado el final de este periodo el arrendador de la renta de la sisa del aceite, Cristóbal Díaz, no había hecho la recaudación correspondiente ni estaba en condiciones de satisfacer su importe, por lo que fue ingresado en la cárcel. La deuda y el pago de su liberación fueron aportados por Diego Bravo de Juárez⁵⁷⁶, uno de sus fiadores, quien transcurrido un tiempo sería regidor del Concejo.

En teoría, desde final de marzo de 1607 hasta que en 1611 comenzase a hacerse recaudación para el segundo de los servicios de millones concedidos a Felipe III, no existía justificación para mantener los arbitrios, al menos aduciendo esa finalidad. Sin embargo, el Cabildo municipal mantuvo actualizada la infraestructura recaudatoria y cobró el impuesto, el cual, con independencia de poderse aplicar a otros fines, generó una bolsa de «sobras» como sucedía con las rentas reales ordinarias. La documentación analizada confirma esta aseveración. En los primeros días de abril de 1607 el Concejo tomó el siguiente acuerdo:

La çiudad acordó se nonbre rreçeptor para la cobranza de los millones conforme a las condiziones de Su Magestad, atento a que el tiempo está adelante. La çiudad nombró por rreçeptor de los dichos arbitrios a Juan de rriuera, vecino desta çiudad, que fue

⁵⁷⁵ AMM, AC, vol. 32, fols. 124v-125. Cabildo de 27 de febrero de 1606.

⁵⁷⁶ AMM, AC, vol. 32, fols. 397v-398. Cabildo de 13 de febrero de 1607.

mercader de lienzos; y mandó se le note, lo acepte y dé fianzas conforme está obligado, y para ello se apremie...⁵⁷⁷.

A principios de septiembre del mismo año se sustituyó al receptor nombrado, que por votación mayoritaria de los capitulares en el cabildo pasó a ser nuevamente Luis Pérez. Recibió la orden de no cobrar hasta dar fianzas, para lo cual se le concedió un plazo de tres días, «...con aperzibimiento que, pasado, se apremiará»⁵⁷⁸.

En 1609, con absoluta normalidad, se seguían nombrando regidores como diputados:

La Çiudad nombró por diputados de los arbitrios de millones para el arrendamiento deste presente año y de las cosas tocantes al dicho ojeto a los señores don Francisco González de rrojas y Bernardo despinosa Çorrilla, rregidores, los quales lo azeptaron y juraron de lo usar bien e fielmente⁵⁷⁹.

Dos días antes del precedente nombramiento de diputados había comparecido en el cabildo el escribano de Granada Andrés Arroyo, de la comisión de don Luis Beltrán de Caicedo, veinticuatro granadino y juez visitador en lo tocante a las sisas de millones pertenecientes al rey. La visita a Málaga sobre la gestión del servicio la realizó en el periodo comprendido entre julio de 1605 y la fecha del referido auto, el 7 de julio de 1609⁵⁸⁰. Esto demuestra que el mantenimiento de las sisas y de la recaudación en el intermedio entre el primer servicio de millones y el segundo, no fue una decisión arbitraria de la Ciudad de Málaga. Contaba con el respaldo de Granada, y, es de suponer por tanto, se mantendría en las demás ciudades, villas y lugares de, cuando menos, el reino granadino. El escribano hizo entrega de un auto del juez al Concejo malacitano en el que afirmaba haber llevado a cabo gestiones sumarias y secretas de los registros, libros, cuadernos y causas y procesos incoados tanto por la justicia ordinaria como por los regidores diputados, entendiendo, después de consultarlo todo con su asesor,

⁵⁷⁷ AMM, AC, vol. 32, fol. 437. Cabildo de 4 de abril de 1607.

⁵⁷⁸ AMM, AC, vol. 32, fols. 510v-511. Cabildo de 07 de septiembre de 1607.

⁵⁷⁹ AMM, AC, vol. 34, fol. 35. Cabildo de 9 de febrero de 1609.

⁵⁸⁰ AMM, AC, vol. 34, fols. 85v-86. Cabildo de 7 de mayo de 1609.

el doctor Pedro de Gobantes, que la gestión en Málaga había sido buena, y dejaba escritas unas observaciones para guardarse en adelante. En síntesis eran las siguientes:

1. La designación de diputados para cada un año se haría por suertes entre los regidores, y no por votos entre ellos.
2. Por voto secreto, sin exceptuar ni reservar a nadie, había de nombrarse cada año al escribano que debe entender de estos temas.
3. Se había de hacer cada año un registro de las cosechas de todos los frutos que generaban este impuesto.
4. Al tiempo que cada año se arrendaban las rentas, los arrendadores salientes, junto a su declaración jurada de los rendimientos del impuesto, debían exhibir los libros con los datos que respaldaban su declaración.
5. Que las justicias llevaran libros de las causas, procesos y condenaciones incoados y por incoar, relacionados con este impuesto.
6. Que se llevase un libro en que transcribir las cédulas reales, órdenes del Reino y del Ayuntamiento de la ciudad de Granada, como cabeza de este, en relación con el impuesto.
7. Que se controlaran los aranceles de los escribanos.
8. Que el receptor o receptores no cobrasen maravedí alguno de los arrendadores sin dar carta de pago ante el escribano de este servicio, expresando la moneda en que lo habían cobrado; es decir, si era en plata o en «menudos».

9. Que los arrendadores de las sisas tuviesen dónde escribir y consignaran en qué tipo moneda cobraban, para después pagar a la hacienda regia en moneda del mismo metal⁵⁸¹.

Al continuar con las medidas relacionadas con la recaudación durante este periodo intermedio, en octubre de 1610 la Ciudad nombró por escribano de millones a Fernando Domínguez de Pinedo, puesto efectivo «por el tiempo que fuere voluntad de la ciudad» para a partir de 1611⁵⁸², año en que comenzaría a regir el segundo de los servicios de millones concedido durante el reinado.

En el cabildo celebrado el 16 de mayo de 1611 la Ciudad nombró por depositario de las sobras de millones que hubiere acumuladas y receptor de los arbitrios situados en el vino, el aceite y las carnes a aplicar en adelante al mencionado Jerónimo de Salazar Arciniega, vecino, regidor de la Ciudad y depositario general de la misma, «por el tiempo de los nueve años que quedan por correr de su coçecyón». Es decir, al menos esa era la primera intención del Concejo, durante todo el tiempo que debía durar este nuevo servicio al rey⁵⁸³.

Según vimos, el mantener las sisas durante el íterin entre los dos primeros servicios de millones sirvió para tener unas reservas de «sobras» que permitió aliviar la presión cuando ya estaba en vigor el segundo de ellos. En el cabildo celebrado el 29 de febrero de 1612, a punto de encarar la segunda anualidad de recaudación del nuevo periodo, los asistentes a la reunión tomaron el siguiente acuerdo:

La zvdad, abiendo tratado y conferido la forma que se a de tener en la admynistraçión de las sizas desta zvdad, y considerando quan cargada está la rrepública y en particular los pobres della y quel ánimo de Su Magestad es que sean alibiados y ayudados, a bisto el capítulo quarto de las condiçiones con que Su Magestad manda admynistrar las dichas sizas para el fyn de los millones, y que con ebidençias se bee y que ay sobras y que bastarán las rrentas de las sizas del bino que se consume en esta zvdad, mar y tierra, acordó que se quiten las sisas de azeyte que se gasta en esta

⁵⁸¹ AMM, AC, vol. 34, fols. 86-87v. Cabildo de 7 de mayo de 1609.

⁵⁸² AMM, AC, vol. 34, fol. 228. Cabildo de 15 de octubre de 1610.

⁵⁸³ AMM, AC, vol. 35, fols. 108-108v. Cabildo de 16 de mayo de 1611.

zvdad y el [¿?] de las sisas de las carnes y ensanches, que se entiende en la forma y manera que así se declara...⁵⁸⁴.

El documento continúa la pormenorización del proceder respecto de cada uno de los objetos de la sisa:

- Quedaban exentos de las sisas el aguapié, el vinagre y los vinos bajos que los vecinos consumieren en sus casas y heredades, salvo los vendidos a algún tabernero o los embarcaren.

- Las sisas a las carnes vendidas en las carnicerías estarían exoneradas.

- Al igual que se disponía respecto del vino y sus derivados se alzaban las sisas del aceite, salvo el embarcado por la mar⁵⁸⁵.

En 1612 se ratificó el nombramiento de Jerónimo de Salazar como depositario y receptor de millones, ofreciendo fiadores y fianzas por importe de 49.500 ducados por los nueve años que debía durar el impuesto. Entre sus 18 fiadores había 6 regidores del Concejo, varios jurados, escribanos públicos, y otras personas de la ciudad de reconocida solvencia económica. Como era de esperar, el Cabildo municipal aceptó las fianzas ofrecidas y le dio los recaudos necesarios para ejercer su cometido⁵⁸⁶.

Por las circunstancias recaudatorias apuntadas, tal vez fuera esta de millones la única arca saneada de fondos de cuantas se disponían en la ciudad. Por ello, con la de propios siempre exhausta y necesidades por doquier estancadas en el tiempo, el Cabildo dirigió al rey un memorial para pedirle licencia a fin de poder disponer de fondos de las sobras de millones para solventar algunas de las necesidades pendientes. En concreto, el documento refería cinco obras esenciales: reparar el flanco marítimo de las murallas, acondicionar dicho flanco para poder emplazar artillería al objeto de defender el

⁵⁸⁴ AMM, AC, vol. 34, fol. 361v. Cabildo de 29 de febrero de 1612 (Existe una anomalía en la encuadernación de los libros de actas. Nótese cómo este asiento de 1612 se halla en el libro 34, en tanto que la referencia de la nota anterior, que corresponde a 1611, está en el libro 35).

⁵⁸⁵ *Ibidem*, fols. 361v-362.

⁵⁸⁶ AMM, AC, vol.35, fols. 278v-279. Cabildo de 19 de junio de 1612.

puerto y la playa, arreglar el puente que años atrás se llevó el río Campanillas en el término de la ciudad, construir un nuevo puente sobre el Guadalmedina y arreglar el camino de Antequera y otros por donde habitualmente se corrían los rebatos. Una real provisión daba respuesta a la petición de la Ciudad, reproducía en su exposición de motivos los argumentos dados por el Concejo malagueño y también demostraba la necesidad de acometer las obras planteadas, no siendo la facultad real ningún trato de favor hacia Málaga, puesto que ya se habían despachado licencias similares para otras ciudades:

... y esa dicha çiudad no tenía bastantes propios para poderlo hacer, y los pocos que tenía estaban muy enpeñados; rrespeto de lo qual auía acordado en su ayuntamiento se hiçiesen las dichas obras de las sobras que abía de las sisas del bino y açeyte, questaban ynpuestas para el seruisio de los millones, que no se podían pagar en otra cosa más útil... y, como era notorio, a las çiudades se daba facultad... para que las dichas sobras las pudiesen gastar en obras públicas... atento lo qual nos pidió y suplicó mandásemos conceder a esa dicha çiudad su liçençia y facultad, para que pudiese haçer las dichas obras... de las dichas sobras de sisas de millones, o como la nuestra merçed fuese...⁵⁸⁷

Pero la petición del Cabildo no era un mero trámite para obtener sin más la licencia regia. Antes de responder en un sentido afirmativo o negativo el rey mandaba realizar un exhaustivo informe previo de la necesidad de las obras, cuantías pormenorizadas de las partidas a aplicar, estado real de los propios y de las sobras que se pretendían usar y cómo quedaba la Ciudad en cuanto a su disposición para pagar el principal de millones correspondiente. Además, acabado dicho informe, debía enviarse a su Consejo para proveer lo conveniente⁵⁸⁸.

No hemos hallado respuesta definitiva por parte de la Corona con carácter inmediato, pero puede relacionarse con ello, aunque nueve años después y corriendo ya el tercer servicio de millones del reinado, el hecho de que sobre la base de aquellos argumentos del Cabildo o sobre otros similares, se librara una real provisión de fecha 27 de febrero de 1621 (un mes antes de

⁵⁸⁷ AMM, AC, vol. 35, fol. 329. Cabildo de 5 de octubre de 1612.

⁵⁸⁸ *Ibidem*, fols. 328-330.

la muerte del rey), donde se accedía a que, para contrarrestar el peligro de navíos enemigos en las costas del sur peninsular, se gastara en reparar la muralla del flanco marítimo «la cantidad de maravedís que ubiese de sobras de millones del seruiçio pasado questauan en poder del Receptor, y serían tres mill ducados poco más o menos»⁵⁸⁹.

En 1619 se acordó otorgar al rey el tercero de los servicios de millones. Aunque no hemos hallado referencias documentales abundantes, sí son suficientes para saber cómo se recuperaron para tal efecto rentas adjudicadas a otros fines, caso de la sisa del aceite. De igual modo se añadieron nuevos conceptos impositivos sometidos a la consideración del rey y del Real Consejo de Hacienda para su aprobación, situados en:

- Las pieles de vacuno, bueyes, toros, machos cabríos, cabras, becerros y cabrunas, curtidas o al pelo, que se sacaren de la ciudad, procedentes tanto del ganado que se pesare en ella como del que viniere por la mar de cualquier parte, por cada piel de vacuno mayor un real, y de todo lo demás medio real.
- El arrendamiento de los menudos y jifa los tres días, «...que se entiende sábados, lunes y jueves de cada semana».
- Un real por cada cabeza de ganado que entrare a pastar en el término y se sacare fuera de él, excepto el ganado de labranza y de crianza de los vecinos de la ciudad y su jurisdicción.
- Medio real por cada arroba de aceite que entrare en la ciudad de fuera de su jurisdicción, excepto si era de vecinos.
- Un real por cada carga de fruta que entrare en la alhóndiga de fuera del término.
- El arrendamiento del varar los barcos con bueyes en la marina de la ciudad⁵⁹⁰.

⁵⁸⁹ AMM, CO, vol. 12, fols. 93-94.

⁵⁹⁰ AMM, CO, vol. 42 -Rezagos-, fols. 79-81.

4.1.4. La bula de la Santa Cruzada

Este impuesto se enmarca en el grupo conocido como «Las Tres Gracias», que, junto con el subsidio y el excusado, igualmente de origen y de carácter eclesiástico, fueron fusionados bajo el reinado de Felipe II.

Ildelfonso Pulido expone que la bula de la Santa Cruzada (la más importante de las «gracias»), no era un impuesto privativo de Castilla. Destinada, al menos en teoría, a mantener las flotas de galeras en el Mediterráneo en su lucha y defensa contra el infiel, también alcanzó a otros reinos de la Monarquía como Aragón, Nápoles, Sicilia y Cerdeña. Con su producto, los reyes estaban obligados a mantener cuarenta galeras, más otras sesenta a cargo de la recaudación del subsidio. Además de la limosna que por la bula ordinaria pagaban los fieles, fijada en dos reales de plata, salvo para los nobles y gente principal, que ascendía a ocho, también se inyectaban a la masa recaudada parte del fruto de dispensaciones, composiciones y sanciones pecuniarias de tribunales eclesiásticos. Por todos los conceptos su recaudación media anual en España se situaba alrededor de 800.000 ducados.

Aproximadamente a la mitad, es decir, alrededor de 400.000 ducados, ascendía la recaudación por el llamado subsidio. Era una cuota directa de las rentas eclesiásticas pagadas al rey por las catedrales, colegiatas, parroquias y órdenes religiosas en proporción a los bienes raíces que tenían en propiedad, y destinada de forma íntegra al mantenimiento y fábrica de las galeras de España, como ya se dijo más arriba, de Portugal y de Génova.

El excusado, por su parte, correspondía al diezmo de mayor producción de cualquier dezmoría. Su recaudación fue la menor de las Tres Gracias.

No fueron los reyes españoles, acuciados por deudas por todos los flancos de su hacienda, muy rigurosos en cuanto a dar a estos recursos el destino preestablecido. Esto llevó a Felipe III en 1601, tal vez movido por su

conciencia escrupulosa que no le impidió tomar otras decisiones de consecuencias más traumáticas, a solicitar al papa un breve destinado a permitirle la disposición de las rentas eclesiásticas sin sujeción al acuerdo que regulaba su aplicación⁵⁹¹.

Otros autores, citados en la obra de Goñi Gaztambide⁵⁹², fundamental en la historiografía española sobre este tema, abundan en las raíces medievales y en la extensión del impuesto allende el Atlántico⁵⁹³, incidiendo en el cambio cualitativo experimentado a partir del reinado de los Reyes Católicos⁵⁹⁴. Remontan los orígenes de la bula al siglo XI, cuando Roma concedió a la Reconquista el carácter de cruzada particular de los reinos cristianos españoles contra el islam y destinó parte de la recaudación a sus soberanos para dicho fin, «hasta que con los Reyes Católicos la Corona se apropió de la totalidad de los ingresos» y «de este modo, desde el siglo XVI, la bula de la Santa Cruzada se convirtió en una renta al servicio de la Corona»⁵⁹⁵.

La primera de las bulas otorgada a los Reyes Católicos fue la *Sacri apostolatus*, dada por el papa Sixto IV con fecha 13 de noviembre de 1479⁵⁹⁶. Acabada la guerra de Granada siempre encontraron los reyes españoles un pretexto para mantener el impuesto en defensa de la fe, ahora en forma de amenazas turcas o luchas contra los herejes, estableciéndose en 1554 el Consejo de Cruzada como uno más de los que integraban el armazón político y administrativo de la Monarquía Hispánica, y desde él todo el entramado recaudador necesario para su cobranza hasta el último rincón de sus reinos.

⁵⁹¹ PULIDO BUENO, Ildelfonso: *La Real Hacienda...*, pp. 129-133.

⁵⁹² GOÑI GAZTAMBIDE, José: *Historia de la Bula de la Santa Cruzada en España*, Editorial del Seminario, Vitoria, 1958.

⁵⁹³ MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar: «La administración de la Bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1574-1659)», en *Historia Mexicana*, vol. LXII, nº 3, El Colegio de México, A.C., México. Distrito Federal, 2013, pp.975-1017.

⁵⁹⁴ GONZÁLVEZ RUIZ, Ramón: «Las bulas de la cruzada nacional», *Las bulas de la catedral de Toledo y la imprenta incunable castellana*, en *Toletum: Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de España*, 2ª época, 18, Toledo, 1985, pp. 100-101.

⁵⁹⁵ MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar: «La administración de la bula...», pp. 975-976.

⁵⁹⁶ GONZÁLVEZ RUIZ, Ramón: «Las bulas de la cruzada...», pp. 100-101.

La real cédula que ordenaba la predicación y pregón de la bula se solía recibir en el Cabildo municipal con unos meses de antelación, en los últimos de cada año respecto de la bula que se habría de recaudar al siguiente, a fin de dar tiempo a preparar la recaudación, aunque no faltaban ocasiones en que se recibía en el Ayuntamiento ya comenzado el año. En estos documentos Felipe III, junto con las razones ordinarias justificativas del impuesto, no se recataba en mostrar sus vergüenzas financieras. En la pregonada para 1599 queda recogido lo siguiente:

...mis rrentas y patrimonyal rreal estaua tan // alcançado y consumydo, que ny ellas ny los thesoros que me an benydo de las Yndias, ny los demás socorros que estos mys rreinos despaña se me an hecho y hasen, no son sufiçientes ny bastan para suplir los dichos gastos...⁵⁹⁷.

Al tiempo que llegaban al Concejo la bula papal, la real provisión y las instrucciones pertinentes para su solemne recibimiento y pregón, el comisario general de la Santa Cruzada hacía una notificación similar al Cabildo catedralicio mediante un escribano público⁵⁹⁸, para que no se produjeran disfunciones y ambos capítulos actuaran de consuno. El Cabildo municipal sorteaba ocho regidores para llevar las varas del palio bajo el que se colocaba la bula y se le recibía en solemne procesión. Debían asistir todos los capitulares, con el acompañamiento masivo de los vecinos, a cuyo efecto se solía programar en domingo⁵⁹⁹ para que las obligaciones laborales no entorpecieran la asistencia.

Después de los actos públicos de recibimiento quedaba organizada la recaudación, y casi ningún año resultaba fácil. Por debajo de la estructura central que integraban el Consejo de Cruzada y el comisario general, radicados en la Corte, en la periferia se organizaba un segundo escalón compuesto por los jueces delegados de la Santa Cruzada (eclesiásticos con capacidad para excomulgar), el tesorero de la Santa Cruzada en la ciudad y su obispado y,

⁵⁹⁷ AMM, AC, vol. 28, fols. 112-112v. Cabildo de 29 de enero de 1599.

⁵⁹⁸ ACM, AC, vol. 18, fol. 276v. Cabildo de 15 de enero de 1614.

⁵⁹⁹ AMM, AC, vol. 34, fol. 193. Cabildo de 22 de enero de 1610; AMM, AC, vol. 37, fol. 354v. Cabildo de 26 de enero de 1616.

como último eslabón, el llamado «cogedor de bulas», nombrado por el Concejo municipal en el primer cabildo de cada año⁶⁰⁰. Aunque la circunscripción recaudatoria era la parroquia, cuatro en la Málaga de Felipe III, lo normal era la elección de un solo cogedor de bulas, ocupado de cobrar las tomadas fiadas antes de que acabara abril. Después de esa fecha la misión se tornaba casi imposible, porque las personas acogidas a esa modalidad, por lo común pobres y poco interesados en pagar salvo por la presión social de no señalarse, se ausentaban de la ciudad para ocuparse de las labores del campo o, en el caso de los marineros, se habían echado a la mar. En 1603, cuando el tiempo apremiaba, se llegaron a designar dos y hasta cuatro cogedores de bulas⁶⁰¹. Algún año, rebasado el plazo normal para el cobro, nombraron como recaudadores de las bulas a todo un colectivo: los tenderos de la ciudad⁶⁰². A la dificultad para cobrar estas bulas fiadas por las razones apuntadas, se unía el temor a la responsabilidad en el fracaso de su gestión por parte del «cogedor» y la siempre argumentada escasa salud y cualificación personal para llevarla a cabo, probablemente magnificada de forma interesada por los designados. Todo esto de consuno originaba renunciadas, apremios con la cárcel, nuevas designaciones y excusas que daban lugar a superarse con creces el tiempo previsto para la recaudación, y en ocasiones generó un anecdotario tragicómico reflejado en las actas capitulares del cabildo.

El cogedor de bulas debía ser persona lega, llana y abonada⁶⁰³, y dar fianzas que avalaran su gestión antes de comenzar el cobro. Frecuentemente, como los capitulares ya conocían las argucias, la notificación al interesado de su designación como cobrador ya llevaba consigo la conminación para aceptar con el apremio de prisión⁶⁰⁴. Las más de las veces, como entre el pueblo llano había tanto exento a causa de estar enrolados en la artillería o en las compañías de la milicia urbana u otros subterfugios, sumado al lastre del analfabetismo en la mayoría de la población, los nombramientos recaían en

⁶⁰⁰ AMM, AC, vol. 33, fols. 17v-19. Cabildo de 4 de febrero de 1608.

⁶⁰¹ AMM, AC, vol. 30, fol. 306. Cabildo de 14 de abril de 1603.

⁶⁰² AMM, AC, vol. 31, fols. 59v-61. Cabildo de 25 de mayo de 1604.

⁶⁰³ AMM, AC, vol.31, fol. 298v. Cabildo de 19 de febrero de 1605.

⁶⁰⁴ AMM, AC, vol. 30, fol. 106. Cabildo de 28 de enero de 1602.

mercaderes y pequeños comerciantes, a quienes, al menos y sin perjuicio de ser igualmente analfabetos, como veremos, se les suponía una cierta capacidad para llevar la contabilidad generada por la recaudación:

La zvdad nombró por quexedor de bullas este presente año, por estar el tiempo tan adelante, a Juan Alonso y Juan Martín, tabernero, yerno de la Chica, y a Maldonado, tabernero; el qual nombramiento la zvdad haze en los suso dichos y en cada uno dellos de por sí por lo que la seguridad de la hacienda de Su Magestad y beneficio del riesgo de los propios; y mandó se llame un alguacil para que prenda a los suso dichos y los pongan en la cárcel hasta tanto que acepten el dicho nombramiento y den fianças de hazer la dicha cobrança y dar cuenta de los mrs. que montare la dicha cobrança a quien y quando les fuere pedida y estubieren obligados a darla⁶⁰⁵.

Las razones argumentadas para rechazar el nombramiento y sacudirse la obligación eran variopintas, pero prácticamente giran en torno a la carencia de instrucción, la incapacidad física o la vejez (a veces se nombra un octogenario de aquellos tiempos), y la pobreza, que añade dificultad para encontrar fiadores adecuados a la hora de respaldar la gestión. Aun a riesgo de abusar de las citas literales, en cuanto suponen de anecdótico, entendemos que las que vamos a insertar a continuación ilustran por sí solas y merecen ser plasmadas:

Juan rruiz de Acosta, vezino desta Ciudad, digo que B. M. (Vuestra Merced), me nonbró por coxedor de bulas este presente año. Y porque soy pobre y no sé leer ni escribir, suplico a B.M. mande nonbrar otra persona que coxa y cobre las dichas bulas, atento mi pobreza. Y en ello rresibiré merced y limosna...⁶⁰⁶.

Dos taberneros se expresaban, respectivamente, como sigue:

Bartolomé de Talauera, tauernero, digo que... no concurren en mi las calidades que se rrequieren... porque soy pobre y necesitado, que no tengo uienes algunos ni se me conocen..., yo no sé leer ni escriuir ni tengo entendimiento ni auilidad ni suficiencia para cobrallas por no saber tener cuenta para ello. Demás desto soy manco, viejo que no me puedo tener ni andar... el dicho nonbramiento no solo será echarme a perder a mí sino a el fiador

⁶⁰⁵ AMM, AC, vol. 29, fol. 184. Cabildo de 10 de abril de 1601 y otros.

⁶⁰⁶ AMM, AC, vol. 28, fols. 101-101v. Cabildo de 18 de enero de 1599.

que me diere, que por las rrazones dichas no los hallo ni lo podré hallar...

Francisco de Sandoual, tabernero, digo que... porque yo soy onbre muy pobre e viejo, de más de ochenta años, y ciego que no veo sino bultos, por lo qual, e por estar muy pobre e cargado de hijos e nueras e nietos, dejé las hacendexas que tenía en La Caleta e puse para me sustentar tauerna... suplico... sean seruidos de rrebocar el dicho nonbramiento...⁶⁰⁷.

De situaciones de este tenor están sembradas las actas capitulares del Concejo a lo largo del periodo estudiado en nuestro trabajo, pero tampoco faltaban nombramientos hechos por ánimo de venganza contra alguien por desencuentros personales con alguno de los regidores⁶⁰⁸. Por razones de este tipo, o simplemente con la intención de menospreciar la condición del designado, se nombró por cogedor de bulas en el año 1600 al hidalgo Gonzalo de Hermosilla, quien por su condición de tal estaba exento. Su respuesta podría ser la guinda del anecdotario que venimos transcribiendo, pues, sintiéndose ofendido en su dignidad, ofende a su vez al Concejo municipal, contestando a la notificación de nombramiento por parte del escribano con palabras de rechazo y de descalificación hacia el Cabildo, al comparar a este último con el Sanedrín que condenó a muerte a Jesús, en los siguientes términos:

...que en él no cauían las partes que se requerían para el dicho cargo; que entre los que le auían nonbrado auía muchos de las partes y calidades que Su Magestad quiere y manda que tengan para el dicho oficio y aún para otros más umpyldes. Y, anidiendo más desenboltura, y con ánimo de ynjuriar a la Ciudad, dixo que lo llebaua en pasencia, acordándose que en otro cauildo fue condenado el Criador del cielo y de la tierra a mayores ynjurias y afrentas...⁶⁰⁹.

No hace falta especular mucho, en función del sentido del honor con que determinados grupos sociales de aquel tiempo se movían, cuál iba a ser la reacción del Concejo. Todos sus componentes, los en su momento favorables

⁶⁰⁷ AMM, AC, vol. 28, fols. 128v-129. Cabildo de 1 de marzo de 1599.

⁶⁰⁸ AMM, AC, vol. 31, fol. 59v. Cabildo de 24 de mayo de 1604.

⁶⁰⁹ AMM, AC, vol. 28, fol. 322. Cabildo de 4 de enero de 1600.

a la designación de Hermosilla como los contrarios y los indiferentes, incluso el personero, tomando la respuesta del hidalgo como una injuria a la corporación, fueron del parecer de incoar un proceso judicial, pendiente de resolverse durante años en la Real Audiencia y Chancillería de Granada.

Tampoco faltaron en estos lances de honor los jueces o comisarios de Cruzada, eclesiásticos integrantes de la estructura recaudadora y que tenían en sus manos el conminar tanto con penas espirituales, es decir la excomunión, como las ordinarias de prisión. En el año 1605, a consecuencia de una disputa dialéctica del escribano de Cruzada con los regidores diputados por el Concejo, los jueces de Cruzada dispusieron el encarcelamiento de los ediles en la llamada Torre de Granada de la Alcazaba malagueña. Aunque esa situación de prisión no les impedía poder acudir a las reuniones de cabildo, todo el Consistorio hizo causa común, acordando «se hable (a) aquellos señores de la Cruzada porque les suelte de la dicha prisión, y si no lo hiziere(n) se defienda por Ciudad»⁶¹⁰. El problema de fondo era el de siempre: la idoneidad de los nombramientos de cobrador. Los jueces de Cruzada recogieron el reto del Cabildo y amenazaron de excomunión a los regidores en su conjunto, conminándoles a nombrar recaudador de las bulas, y cuando lo hicieron en la persona del mesonero Juan López, acogieron las razones de exclusión interpuestas por el designado y le exoneraron por su cuenta, invadiendo competencias que el Ayuntamiento entendía suyas⁶¹¹. El nuevo recurso ante el rey estaba servido; pero además, poniendo de su parte, el Cabildo municipal aún no había encontrado recaudador idóneo a finales del mes de mayo, con el plazo recaudatorio ordinario ya vencido, pretextando ser tiempo de mala cosecha y de carestía, por lo cual no encontraba a quien nombrar⁶¹². Esta dinámica se mantuvo durante todo el tiempo, e inclusive algunos de los nombrados por cobradores, concedores del enfrentamiento entre civiles y religiosos, acudían a estos últimos, los jueces de Cruzada, para que con cualquier pretexto nimio les exoneraran, lo cual hacían encantados con

⁶¹⁰ AMM, AC, vol. 31, fols. 294-294v. Cabildo de 9 de febrero de 1605.

⁶¹¹ AMM, AC, vol. 31, fols. 298-299. Cabildo de 19 de febrero de 1605.

⁶¹² AMM, AC, vol. 31, fols. 367v-368. Cabildo de 20 de mayo de 1605.

tal de poner en el brete al Concejo municipal, que seguía teniendo la obligación de designar y no encontraba (o no buscaba), quien recaudara. El problema se expone de forma meridianamente clara en el cabildo después haber recibido cédula despachada por el Consejo Supremo de Cruzada, consecuencia del enfrentamiento anterior, para que sus jueces no se inmiscuyeran en la designación del Ayuntamiento ni exoneraran a nadie, pero seguían haciéndolo:

...no ayando personas capaces para este ofiçio, por ser este lugar muy corto de bezindad y aber muchos exsentos, así por ser soldados como artilleros, hermanos de la cárçel y familiares del Santo Offiçio, de cuya causa faltan personas y esta Zvdad se be con dificultad en hazer este nombramyento; y quando entiende // que lo tienen hecho a sartisfaçión, acuden los nombrados al dicho tribunal y con algunas causas ligeras los escusan, despachando mandamientos a los Juezes ordinarios con censuras los suelten de la cárçel dándolos por libres, con lo qual el tesorero molesta a la Ciudad...⁶¹³.

A consecuencia de los retrasos ocasionados por todos estos problemas, se llegó a establecer como fecha tope para acabar de cobrar las bulas el día de San Juan, 24 de junio⁶¹⁴, pero no fue solución y se mantuvo la misma dinámica durante todo el reinado. Con todo, ningún documento analizado nos ha dado información de a cuánto ascendía la recaudación por la bula de la Santa Cruzada en la ciudad. Tan solo en un requerimiento del jurado Bartolomé Castaño de mayo de 1609, por el cual urgía al Cabildo a nombrar recaudador, para evitar que el arca de propios de la ciudad, responsable subsidiaria, pagara la falta de cobro en las bulas fiadas, «como la pagó el año pasado». De ese desembolso del año 1608 solo dice el mismo documento que el Ayuntamiento tenía lastados y pagados al tesorero de la Santa Cruzada más de 3.000 reales⁶¹⁵. Sin embargo, esta información no es suficiente para conocer el importe, al existir compradores de la bula que habían pagado su importe.

Respecto del pregón y recaudación de la bula de la Santa Cruzada en las villas de la jurisdicción, solo hemos hallado una referencia en la

⁶¹³ AMM, AC, vol. 33, fols. 18-18v. Cabildo de 4 de febrero de 1608.

⁶¹⁴ AMM, AC, vol. 32, fol. 309. Cabildo de 26 de mayo de 1606.

⁶¹⁵ AMM, AC, vol. 34, fols. 90-92. Cabildo de 15 de mayo de 1609.

documentación económica del Cabildo, en que se justifica la libranza de 5 reales en las cuentas de propios de El Borge en los años 1620 y 1621, para pagar al fraile agustino fray Benito Castellanos «por el gasto de la caualgadura en que vino a esta villa a la publicación de la Bula de la Santa Cruzada»⁶¹⁶.

Finalmente digamos que, en el *corpus* documental analizado, hemos hallado referencias muy parcas sobre el cobro de los otros dos impuestos que formaban la trilogía de las Tres Gracias, y en concreto en las actas del Cabildo catedralicio.

De un registro de 1616 consultado deducimos que, aunque su recaudación fuera exclusivamente de responsabilidad eclesiástica, había en ello cierto control de las autoridades civiles, en este caso el corregidor. Dice así:

Entró el señor Don Françisco de Trejo, corregidor desta çiudad, y significó al cabildo cómo Su Magestad le mandaba por una çédula real viniessse a él a hallarse presente a la notificación del breue de Su Santidad // donde auía concedido por otros cinco años el subçidio y escusado, que corrían desde primero de henero de mil y seisçientos y diez y ocho, y las prouisiones de la Cruzada dadas en razón desto. Y auiendo significado esto, Fernando de Flores, escriuano, leyó la dicha çédula y prouisiones y las notificó en este cabildo. Y en señor deán en nombre de todos, auiendo agradesçido y estimado la uenida del dicho señor corregidor a este cabildo, respondió que obedesçia el dicho breue, çédula, y prouisiones de Consejo de la Santa Cruzada⁶¹⁷.

Otros dos registros del archivo de la Catedral nos dan noticia de cómo el 7 de enero de 1609 llegó a su cabildo una provisión del comisario de Cruzada en la que se le reclamaba la paga del excusado por importe de 532.693 maravedís, que puede inferirse referida al año completo de 1608. Pero a finales del mes siguiente otra notificación siembra la duda acerca del importe anual, porque cita otra cantidad igual a la indicada como «segunda paga» del año y por el mismo importe, de la que ordena un pago para un fin concreto. Si

⁶¹⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 4, carp. 3, s/f.

⁶¹⁷ ACM, AC, vol. 19, fols. 106v-107. Cabildo de 1 de octubre de 1616.

como en buena lógica es así, el excusado ascendía a 1.065.386 mrs. Dice el segundo de estos documentos:

...entró Fernando Carrillo, escriuano público desta Çiudad y notificó la segunda paga del excusado del año seysçientos y ocho, con libranza y prouisión del Sr. Comissario, en que manda pagar 450.000 mrs. a buena quenta de los 532.693 mrs. al señor Marqués Ambrosio Espínola. Acordó que el señor doctoral vea estos papeles y, siendo bastantes, puedan los señores contadores dar luego la libranza⁶¹⁸.

Lo que sí parece confirmar es el destino del impuesto a sufragar gastos militares, pues a la sazón Ambrosio Spínola, a las puertas de la Tregua de los Doce Años, se había venido ocupando de operaciones bélicas en Flandes, y esta libranza tal vez viniera a aminorar la deuda que con él tenía la Corona, por el mucho dinero adelantado por el genovés a las arcas reales de su propia hacienda personal.

4.1.5. Otros servicios e impuestos de la Corona

Dedicamos este epígrafe final, relativo al papel del municipio como agente fiscal a favor de la hacienda regia, a unas referencias sobre otros impuestos acerca de los cuales la documentación analizada es parca en información. Esta circunstancia de contar con menos noticias puede deberse a su escasa incidencia en el reino de Granada en general o en Málaga y su tierra en particular, o porque lo único que los documentos nos ofrecen son tensiones y litigios de los agentes de la Corona para cobrarlos y del Concejo malacitano para hacer valer sus exenciones.

El servicio y montazgo

Este impuesto, que también viene de la Edad Media, estaba vinculado al paso por determinados puertos y cañadas del ganado lanar trashumante, y muy relacionado con el Honrado Concejo de la Mesta. Todos los ganados del reino integraban la «cabaña real» y fue la Corona la que estableció el régimen

⁶¹⁸ ACM, AC, vol. 18, fol. 8v. Cabildo de 28 de febrero de 1609.

de exacciones y franquicias. En un principio la imposición afectaba solo a los ganados trashumantes, quedando exentos tanto el ganado estante, asociado al labrantío dentro del término de su vecindad, como el trasterminante, que se movía entre términos contiguos aprovechando las riberas. Pese a ello, a partir de 1525, reinando Carlos I, también se incorporó como objeto del impuesto el ganado trasterminante⁶¹⁹. Acaso sea esta última circunstancia, en cuanto posterior a los privilegios de exención otorgados a Málaga y su tierra por los Reyes Católicos, lo que pretendieron esgrimir los jueces de la Mesta para tratar el cobro del impuesto sobre los ganados desplazados entre términos de la jurisdicción malagueña y los de otras jurisdicciones colindantes, para el abastecimiento de carne a la población.

Lo cierto es que los forcejeos entre los jueces y recaudadores del impuesto y la Ciudad fueron una constante que llegó hasta el reinado de Felipe III. El antecedente más inmediato lo encontramos en el cabildo celebrado el 6 de abril de 1598, cuando los capitulares deliberan sobre una petición del regidor don Juan de Suazo, a la sazón en Madrid defendiendo el «negocio de servicio y montazgo», para que le enviasen 100 ducados con el fin de continuar su trabajo⁶²⁰. La respuesta del Concejo fue positiva y el resultado de su gestión en la Corte acabó siendo efectiva para los intereses del Ayuntamiento malacitano, ya que una ejecutoria del Real Consejo fechada el 19 de julio del año siguiente le daba la razón, confirmaba el privilegio de exención dado por los Reyes Católicos y ordenaba al recaudador, que había venido continuando con su actuación durante el tiempo del litigio, el depósito en «una persona vecina de Málaga, lega, llana y abonada» de los importes y prendas que tuviere en su poder⁶²¹.

Pero aun ganando el pleito en el Real Consejo se cumplió sobre las arcas municipales la conocida maldición, no exenta de sabiduría, de «pleitos tengas y los ganas», pues en las cuentas de propios correspondientes al año

⁶¹⁹ CARANDE, Ramón: *Carlos V y sus...*, pp. 32-33.

⁶²⁰ AMM, AC, vol. 27, fols. 707-707v. Cabildo de 6 de abril de 1598.

⁶²¹ AMM, CO, vol. 9, fols. 499-542v.

1599 quedan reflejados de forma pormenorizada los gastos y los pagos realizados por la Ciudad, incluso a los miembros de la comisión llegada para cobrar. La cifra global alcanzó los 94.149 maravedíes, tal como reza, a modo de balance, la diligencia final:

Suma lo que el dicho Antonio Manuel (mayordomo de propios), gastó en uirtud de los suso dichos acuerdos en la defensa desta Ciudad del dicho pleyto del Seruicio y Montazgo, assí en ella como en la uilla de Madrid y en las demás partes que queda declarado en esta partida, Nouenta y quatro mill ciento y cuarenta y nueue marauedíes, los quales se le reçiben en quenta en birtud dellos y de las libranças dadas por los dichos Diego Bastardo y Juan Sánchez de Frías, diputados del dicho pleyto, que todas se vieron⁶²².

Además, estas resoluciones judiciales solo servían para el caso concreto litigado. A lo largo de los años volverían a suscitarse situaciones similares, con las correspondientes acciones legales cometidas desde la institución municipal malacitana. Así, a finales del año 1601 volvemos a tener en Málaga recaudadores de la Mesta con ánimo de cobrar el impuesto. El Cabildo nombró a dos regidores para presentarse en la causa argumentando los privilegios de exención⁶²³.

Mejor documentada está la llegada a Málaga en 1611 de otros jueces y diligencieros de la Mesta con el fin de cobrar dicho impuesto a los dueños de los ganados trasterminantes, y lo ponen en relación con los acuerdos entre el rey y el Reino sobre el servicio de los millones. La comparencia y los argumentos dados por el recaudador en su petición al Cabildo se recogen así en las actas capitulares:

Açisclos Pérez, rrecaudador del Conçejo de la Mesta, digo que ante el señor alcalde maior tengo ffecha una presentación de una probisión e rrecudimiento del señor licenciado don Álvaro de Benauides, del Consejo e Cámara de Su Magestad, Presidente del Orrrado Conçejo de la Mesta, para que todos los dueños y criadores y hermanos del dicho Conçejo me paguen el

⁶²² AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. Con posterioridad a la fecha de la sentencia favorable del Real Consejo se siguieron generando a la hacienda municipal otros gastos derivados de este pleito (AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 17, fol. 15v).

⁶²³ AMM, AC, vol. 30, fol. 7v. Cabildo de 28 de noviembre de 1601.

rrepartimiento que a sus ganados // se les a echado, conforme a el dicho rrecudimiento; y, abiéndose bisto por el dicho señor alcalde maior los dichos papeles, rremitió la determinación a vuestra señoría, a quien suplico mande lleuar a deuida execución los dichos rrecaudos, mandando que todos los dueños de ganados que trasuman término que paguen el dicho rrepartimiento y cunplan en todo lo que contiene mi rrecudimiento; pues conforme a el asiento que el rreino hiço con Su Magestad sobre la conçepción de myllones, todos aquellos señores de ganado que salen de sus suelos a otros son hermanos del dicho Consejo y an de guardar las Leies dél. Y pido Justicia e testimonio. Açisclos Peres⁶²⁴.

Como se ve, la Mesta no perdía ocasión de sortear argucias y hacer valer las propias para tratar de cobrar el impuesto en los territorios exentos, aprovechando conciertos de los servicios de millones, adjudicando repartimientos a los ganados o adscribiendo a la «hermandad» del Honrado Concejo de la Mesta a cualquier ganadero que tomasen descuidado. La Ciudad recurrió con sus privilegios de exención ante el alcalde mayor instándole a que fallara en defensa de los intereses de Málaga, sus vecinos y su tierra.

En el curso del año 1612, aprovechando un cambio de corregidor y equipo de justicia, volvió a repetirse un episodio similar con otro cobrador de la Mesta, mostrándose idéntica reacción del Cabildo⁶²⁵, pero no sería el último envite.

En el año 1615 se vuelve a la carga por la Mesta, al enviar un juez ejecutor a la ciudad para proceder contra los vecinos de Riogordo en razón de ventas de hierbas en su término⁶²⁶ y, consecuentemente, contra la propia Ciudad de Málaga por la hierba de la Dehesa del Rey, que era de sus propios⁶²⁷. La resistencia y el posicionamiento del alcalde mayor fue firme al defender su ámbito jurisdiccional frente a estos jueces, argumentando que «...la Mesta ni sus // Juezes no tiene conosçymyento en el rreyno de Granada e particularmente en esta zbdad...»⁶²⁸. Sin embargo los comisionados siguieron

⁶²⁴ AMM, AC, vol. 35, fols. 88v-89. Cabildo de 21 de febrero de 1611.

⁶²⁵ AMM, AC, vol.35, fols. 278-278v. Cabildo de 19 de junio de 1612.

⁶²⁶ AMM, AC, vol.37, fols. 283-283v. Cabildo de 12 de agosto de 1615.

⁶²⁷ AMM, AC, vol.37, fol. 287. Cabildo de 21 de agosto de 1615.

⁶²⁸ AMM, AC, vol.37, fols. 279v-280v. Cabildo de 3 de agosto de 1615.

sus actuaciones practicando diligencias durante todo el verano, haciendo incautaciones, generando gastos y devengando salarios que, para mayor escarnio, pagó la Ciudad. La coyuntura no era la mejor para la capital malagueña en un momento en que estaba acuciada por jueces de comisión. Todos llegaban a tomar cuentas y cobrar de unas arcas exhaustas en las cuales no entraban los caudales de sus propias rentas y debía apremiar con prisión a sus arrendadores para pagar lo que no podían, «y no salgan de la cárcel hasta haber pagado»⁶²⁹. La situación queda reflejada en esta referencia de las actas capitulares:

Que por quanto en esta çiuudad de presente está un Juez y alguazil en rrazón de la rrebenta de las yerbas de la dehesa del rrey por uía de Mesta, y la zbdad le tiene librado ochenta y tantos myll mrs. de costas y salarios personales y proçessales y cada día ban causando myll y duçientos mrs. de más salarios; y el mayordomo no paga la dicha cantidad por estar enbargados los propios por otros jueces, la çiuudad suplica a el señor corregidor mande que se alsen los dichos enbargos que están fechos hasta en la dicha cantidad, por escusar mayores costas. Y su meced del dicho corregidor, por escusar las dichas costas, alçó y mandó alçar los enbargos... Y la zbdad agradeçió esta merced al dicho señor corregidor y acordó que al dicho Juez y alguazil se le pague los demás salarios que se le devieren demás de lo que contiene la dicha librança...⁶³⁰.

Durante el resto del reinado no hay constancia de más incidentes con este impuesto.

La renta de la seda del reino de Granada

Los Reyes Católicos mantuvieron vigente este impuesto del antiguo reino nazarí granadino después de la conquista, adoptándolo para su real hacienda, en función de la cantidad producida y la calidad del producto.

Una vez recogida la seda en bruto se llevaba a las tres alcaicerías del reino, en Granada, Málaga y Almería, donde se sacaba a subasta la producción y sobre el mayor precio ofrecido, se vendiera la seda o no, se imponía el

⁶²⁹ AMM, AC, vol. 37, fol. 295v. Cabildo de 9 de septiembre de 1615.

⁶³⁰ AMM, AC, vol. 37, fol. 297. Cabildo de 11 de septiembre de 1615.

«diezmo», primero de los tres impuestos que la gravaban. Los otros dos eran la llamada alcabala de la seda, independiente del cabezón general de las rentas reales, cargado en la venta de la seda dentro del propio reino granadino; y el tercero hacía lo propio sobre la extracción de la seda a Castilla o a otro cualquier reino de esa o de otra Corona de la Monarquía⁶³¹.

Según se deduce de la documentación municipal del periodo analizado, la administración de este impuesto y todo lo relacionado con la actividad y el producto que lo generaba estaba centralizado, si bien por delegación del Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor de ella, en la ciudad de Granada y solía ser responsabilidad de alguno de los oidores de la Real Audiencia y Chancillería. Desde la estructura granadina emanaban las instrucciones y se controlaba el engranaje recaudatorio periférico. La primera referencia documental hallada por nosotros en la documentación municipal se refiere a la libranza de 5 de febrero de 1599. El mayordomo debía pagar 1.000 mrs. a Marcos de Navarrete, vecino de Granada, que según el asiento en las cuentas de propios:

...le tocaron de lo que rrepartió a esta Ciudad, porque vino a ella y sus villas a traer un mandamiento del Señor // Doctor Bonal, oydor de la Real Audiencia de Granada, ausiando de la orden que se a de tener para la conserbación de los morales y cría de la seda...⁶³².

En 1605 se trasladó al libro de actas de cabildo una real provisión de 20 de abril⁶³³ que nos informa de cómo el receptor y administrador de la renta de la seda era nombrado por el Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda. Esta lo comunicaba a la Real Chancillería de Granada, y se le daban a dicho oficial atribuciones judiciales en todo lo concerniente a la recaudación del impuesto que podía encabezar, a su vez, en sus delegados. En virtud de esta provisión Alonso Fernández de Espinosa, destinatario de la misma y residente en la capital granadina, que se intitula miembro del Consejo y Contaduría «a cuyo cargo está por comission de Su Magestad el mandar administrar y cobrar la

⁶³¹ ULLOA, Modesto: *La Hacienda Real de Castilla...*, pp. 359-373.

⁶³² AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 17, fols. 4-4v.

⁶³³ AMM, AC, vol. 31, fols. 362v-364. Cabildo de 14 de mayo de 1605.

renta de la seda deste rreyno de Granada», nombró a Ruy Gómez de Olarte y Herrera, escribano y jurado de Málaga:

...para que por el tiempo que fuere mi voluntad sea administrador de la dicha rrenta de la seda en la dicha ciudad de Málaga y su partido, y para que rreciua y cobre todos los mrs. que se deuen y deuieren y estubieren por cobrar proçedidos de la dicha rrenta desde primero de henero deste pressente año de seisçientos y zinco y los que de aquí adelante se adeudaren y perteneçieren a la dicha rrenta... y sobre la cobrança haga los autos y diligençias judiçiales y estrajudiçiales que conuengan... // ...y de otra qualquier cossa tocante a la dicha rrenta, por la presente ynibo a todas y qualesquier justicias e jueçes para que no conozcan de ninguna cossa dello...⁶³⁴.

Parece existir en los documentos analizados un solapamiento o uso indistinto de diferentes denominaciones para lo que parece un único oficial de la estructura recaudatoria en la periferia, aludido como «receptor», «administrador», «tesorero». A nivel de Málaga y su partido la integraban ese delegado, administrador o tesorero (poseedor transitorio del dinero del impuesto, que a su vez podía poner en el depositario general de la ciudad), y el jeliz, oficial operativo que a pie de la alcaicería recibía, almacenaba y daba salida al género. Resulta muy completa y descriptiva la definición recogida en el diccionario de la RAE acerca de este ministro:

jeliz. (...), m. Oficial que en las tres alcaicerías del antiguo reino de Granada, y con la fianza de 1.000 ducados, estaba nombrado y autorizado por el ayuntamiento para recibir, guardar y vender en almoneda o subasta pública la seda que llevaban personas particulares, y para cobrar y percibir los derechos que por tales ventas devengaba para los propios de la ciudad aquella mercancía⁶³⁵.

En todo caso la documentación local es parca en información y la de los años analizados no nos confirma que el arca de propios de la ciudad se beneficiara de derechos algunos procedentes de este capítulo tributario, como tampoco del desembolso a ningún oficial de la recaudación. La bibliografía

⁶³⁴ *Ibíd.*, fols. 364-364v.

⁶³⁵ Diccionario de la Lengua Española, 21ª edición, tomo II, Real Academia Española, 1992, Espasa Calpe, Madrid, 1999, p.1202.

referida al impuesto en Málaga tampoco es muy generosa. Durante muchos años los trabajos por antonomasia sobre la industria y la renta de la seda en Málaga han sido las septuagenarias obras de Francisco Bejarano⁶³⁶, desde cuya publicación ha habido otros, casi todos en relación con el reino de Granada en general y referidos a los primeros tiempos tras la conquista o a la centuria del quinientos, en cuyo final detiene también su investigación el Dr. Bejarano. Más cercanos, referidos a nuestro periodo de estudio, pero sin perder de vista la perspectiva general del reino granadino, hemos analizado algunos llevados a cabo por Soria Mesa⁶³⁷ y García Gámez⁶³⁸.

Señala la obra de Bejarano que la recaudación del impuesto de la seda mantuvo su pujanza durante todo el siglo XVI, si bien se detecta una decadencia en los últimos años de la centuria, cuando se aproxima el fin del reinado de Felipe II. Afirma que por entonces el Cabildo municipal malacitano rescató para sí el derecho de designar a su recaudador por sorteo entre una terna de candidatos, como uno más de los oficios cadañeros nombrados cada día 2 de enero, lo cual debió de tener una vigencia muy efímera, por cuanto acerca de ello no hemos hallado referencia documental que lo confirme en los años comprensivos de nuestro trabajo. De las obras de García Gámez no deducimos decadencia del impuesto en los años finales del quinientos y los primeros de la centuria siguiente, aunque sí tiempos convulsos en la dinámica y en la estructura de la recaudación, no así en la producción, la cual mantuvo una tendencia ascendente desde 1595 hasta 1617 cuando alcanzó las 100.000

⁶³⁶ BEJARANO ROBLES, Francisco: «La Renta de la Seda en Málaga durante el Siglo XVI», en *Anales de Economía*, vol. VIII, nº 30, Madrid, 1948, pp.129-166. BEJARANO ROBLES, Francisco: *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1951.

⁶³⁷ SORIA MESA, Enrique: «El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda en el Reino de Granada (siglo XVI)», en *Hispania: Revista española de Historia*, vol. LXXVI, nº 253, CSIC, Madrid, mayo-agosto 2016, pp. 415-444.

⁶³⁸ GARCÍA GÁMEZ, Félix: «Seda y repoblación en el reino de Granada durante el tránsito de los siglos XVI al XVII», en *Chronica Nova*, 28, Universidad de Granada, Granada, 2001, pp. 221-255. GARCÍA GÁMEZ, Félix: «Asaltar la renta. Caos y conflicto en la administración de la renta de la seda del reino de Granada a inicios del siglo XVII (1600-1608)», en *Chronica Nova*, 30, Universidad de Granada, Granada, 2003-2004, pp. 103-155.

libras; punto de inflexión para una caída progresiva hasta 1621, fin del reinado de Felipe III, al bajar a las 73.032 libras de producción⁶³⁹.

Las convulsiones en la recaudación y en los mecanismos recaudatorios aludidos, y descritos ahora, no a nivel de la ciudad de Málaga sino de todo el reino de Granada, comenzaron a partir de 1599, cuando el arrendamiento del impuesto dejó de estar en manos de los judeoconversos portugueses. Entre 1600 y 1608 los tiempos de los arrendamientos fueron cortos, de dos o tres años a lo sumo, y hubo de recurrirse a la administración directa de la renta por oficiales reales, hasta que en 1608 se constituyó la llamada «universidad de mercaderes de la seda», un grupo formado por mercaderes granadinos al que se sumaron algunos de Málaga, en cuyo nombre uno de ellos de la ciudad de Granada, que al tiempo era jurado de su Concejo municipal, llamado Baltasar Ramírez, tomó en arriendo el impuesto por 44 millones de maravedíes, llegando así un periodo de estabilidad hasta 1617⁶⁴⁰.

Estos vaivenes sí parecen tener reflejo en los documentos del Concejo malagueño. Ya con anterioridad hemos visto cómo le dirige unas instrucciones en relación con el impuesto de la seda el doctor Bonal, oidor de la Audiencia y Chancillería en el año 1607, que parece corroborar el recurso a los oficiales reales para administrar las rentas apuntadas en el párrafo anterior. Ese mismo año ejercía como tesorero de la renta de la seda en Málaga y su partido Jerónimo Gutiérrez, a quien el Cabildo requería en marzo para exhibir el título y comisión pertinentes⁶⁴¹, a lo que hizo caso omiso. Días después, suponiendo la Ciudad había expirado el tiempo de su comisión, y refiriéndose ahora a él como «administrador de la renta de la seda», le vuelve a requerir para mostrar los recaudos sobre la vigencia de su fieldad. Ante una nueva falta de respuesta, acordó el Cabildo nombrar por fiel para cobrar los maravedíes de la renta al jurado Bartolomé Castaño, mandando pregonar el acuerdo y notificárselo al

⁶³⁹ GARCÍA GÁMEZ, Félix: «Seda y repoblación...», p. 241.

⁶⁴⁰ GARCÍA GÁMEZ, Félix: «Asaltar la renta...». pp. 103-104, 108 y 146.

⁶⁴¹ AMM, AC, vol. 32, fol. 424v. Cabildo de 15 de marzo de 1607.

jeliz, Juan Álvarez Acosta, para su conocimiento y efectos⁶⁴². Esta actitud de Jerónimo Gutiérrez, de no dejarse controlar, puede entenderse enmarcada en la situación de caos que se vivía en Granada en torno al arrendamiento del impuesto y en una resistencia interesada del oficial para seguir siendo el destinatario de las recaudaciones. Bien porque acabara cediendo o porque el Cabildo accedió de forma indirecta a la información, se supo por el Concejo que su título como administrador de la renta había expirado el 29 de agosto de 1607, y así en el cabildo celebrado el 7 de septiembre se nombró por administrador de la aduana de la seda al jurado Francisco Méndez y, como se había hecho meses atrás, se pregonó y lo comunicaron oficialmente al jeliz⁶⁴³. No obstante, tampoco duró mucho en su cargo el jurado Méndez, al ser sustituido el 22 de octubre por su compañero Ruy Gómez⁶⁴⁴, el cual sí pareció consolidarse en el oficio al quedar vinculado de una manera estable a la estructura recaudadora del impuesto. Fue nombrado jeliz en octubre de 1610⁶⁴⁵ hasta su renuncia a principios de 1614, fecha en la que fue sucedido por Francisco Aldana de Sotomayor.

El jeliz de la seda era un oficio de nombramiento real, sometido a un protocolo similar al que regía para los, por ejemplo, capitulares del Concejo:

En este cauildo se pressentó un título rreal de Su Magestad por el qual haze merced del ofiçio de jiliz de la seda desta çuidad de Málaga y su partido a Francisco de Aldana Ssotomayor, vecino desta dicha çuidad, por renunciación que en él hizo Rui Gómez de Herrera Olarte, vecino desta çuidad, y abiendo bisto el dicho título y Renunciación y fee de bida del dicho rui Gómez, esta zvdad ubo por rresçiuido en el dicho oficio de tal geliz al dicho Francisco de Aldana y acordó que, jurando ante el alcalde mayor de uzar bien y fielmente el dicho oficio, desde luego uze dél...⁶⁴⁶.

En los años finales del reinado la díscola, con respecto a la cabecera del reino granadino, era la ciudad de Málaga. Al finalizar el año 1618 se recibió carta de Granada para designar diputados malagueños que asistieran a la

⁶⁴² AMM, AC, vol. 32, fols. 432v-433. Cabildo de 26 de marzo de 1607.

⁶⁴³ AMM, AC, vol. 32, fols. 510-510v. Cabildo de 7 de septiembre de 1607.

⁶⁴⁴ AMM, AC, vol. 32, fol. 547v. Cabildo de 22 de octubre de 1607

⁶⁴⁵ AMM, AC, vol. 34, fol. 219v. Cabildo de 11 de octubre de 1610.

⁶⁴⁶ AMM, AC, vol. 37, fol. 1. Cabildo de 17 de febrero de 1614.

reunión de la Junta de la Seda y Hoja (de morera), a celebrar en dicha capital en virtud de una provisión real. Reunido el Cabildo a tal efecto, aprovechó la estancia en a Granada del regidor Pedro Gutiérrez de Santander y le encomendó la diputación con instrucciones claras y tajantes:

...en nombre della y de sus villas y lugares contradiga qualquier rrepartimyento, encabeçamyento o derechos que sse quieran rrepartir a esta dicha çiudad y lugares de su Jurisdicçion en lo tocante a la dicha seda... rrespeto de lo cargada e ynposeblitada que esta çiudad se halla por pagar mucha suma de mrs. del seruiçio de Su Magestad y diferentes consignaçiones; y de nuebo se buelbe a hordenar al dicho Pedro Gutiérrez no eçeda deste acuerdo, el qual se le ynbíe autorizado, para que guarde e cunpla lo que en él se declara...

Otrosi acordó la çiudad que si en la dicha Junta se tratare hazer rrepartimyento en los morales, se entienda con los dueños dellos, porque lo suso dicho no toca a la zbdad...⁶⁴⁷.

Esta reunión previa tenía como finalidad reconducir la ruina en que se había convertido tanto la producción e industria de la seda como, subsiguientemente, la renta de ella derivada, debido a la lejanía de las aduanas de salida, situadas solamente en Granada, Málaga y Almería, al abandono del plantado de nuevos árboles de morera y el mantenimiento de los existentes. Para ello se pretendió cambiar el sistema y encabezar la recaudación en un mayor número de ciudades y villas importantes de tradición sedera dentro del reino. En esta nueva fase las localidades implicadas debían ocuparse de la recaudación de lo que se les asignare a ellas y a los demás lugares de sus distritos, conforme a los últimos datos de producción y tributación contabilizados. De poco, por no decir de nada, sirvió al Concejo malagueño la oposición de su delegado en la reunión de Granada, pues meses después se personó ante el Cabildo el licenciado don Juan Cepa Tenorio, relator de la Real Chancillería, provisto de una real provisión del presidente y oidores de la Junta de Población del reino de Granada por la que, tras la exposición de motivos justificantes de la medida, se encabezaba a la ciudad de Málaga la cantidad de maravedíes con los que ella y las villas y lugares de su jurisdicción debían

⁶⁴⁷ AMM, AC, vol. 39, fols. 73-74v. Cabildo de 7 de diciembre de 1618.

contribuir por la renta de la seda en el trienio 1620-1623. El documento no menciona a cuánto ascendía el montante de dinero, pero sí los parámetros de cálculo según las últimas producciones: 47.406 arrobas de hoja de morera, 849 «onzas de cría», y 2.800 libras de seda⁶⁴⁸. El cabildo malacitano, tras el acatamiento formal de la provisión, en cuanto al cumplimiento se refiere, manifestó tener contradicha de antes esta cuestión ante la Corte, argumentaba la precariedad de la situación económica y la imposibilidad de nuevas cargas. Igualmente refería la falta de actualización de los datos recogidos, y, por demás, el clima en Málaga era adverso para el cultivo de los árboles y la cría del gusano y acababan perdiéndose. Acto seguido nombraron diputados para hacer gestiones en ese sentido en Madrid, en Granada y ante los procuradores en Cortes del propio reino de granadino⁶⁴⁹.

Como nuestras prospecciones archivísticas se dan por finalizadas con la muerte de Felipe III, no hemos hallado en la documentación municipal de Málaga noticia acerca de cómo se resolvieron las reclamaciones del Cabildo, pues las resoluciones ante los Consejos y las Audiencias eran sistemáticamente lentas, y este encabezamiento trascendió al reinado de Felipe IV.

4.2. La hacienda local

Trataremos a continuación de la segunda vertiente propuesta en páginas anteriores respecto de la función fiscal del municipio, la referida a su propia financiación. La dispersión, las lagunas informativas y la falta material de documentos con datos para su estudio nos obligarán a que en muchos de sus aspectos no podamos sino hacer una aproximación, sobre todo en cuanto a algunos gastos coyunturales y en lo referido a las villas y lugares de la jurisdicción.

⁶⁴⁸ Estas magnitudes, en especial las «onzas de cría», son específicas para la seda. Véase: LANES Y DUVAL, Juan: *Arte de la cría del gusano de la seda*, Imprenta Real, Madrid, 1787, pp. 243-244.

⁶⁴⁹ AMM, AC, vol. 40, fols. 202v-204. Cabildo de 5 de noviembre de 1619.

En el estudio introductorio de una obra dedicada a la concienzuda disección de los documentos relativos a la economía del Concejo municipal malacitano durante la Edad Moderna, A. Aguilar, refiriéndose a las fuentes de ingreso, resume en unas líneas que «los ingresos municipales provenían fundamentalmente de la administración de los bienes comunales y de Propios, mediante fórmulas de arrendamiento, censo o fieldad, así como de la recaudación de derechos cedidos temporalmente por la Corona para fines diversos»⁶⁵⁰. Perfecta síntesis.

4.2.1. Los ingresos: los bienes y rentas de propios, los arbitrios, las penas de ordenanza

Los bienes y rentas de propios

Los bienes de propios de la Ciudad de Málaga les fueron señalados por los Reyes Católicos en los primeros años siguientes a la conquista. En la comisión dada a los repartidores Mosquera y Alcaraz los monarcas se reservaron para sí el señalamiento de tales bienes de propios, pero les encargaban en ese momento, para la buena marcha de la vida municipal, una dehesa para caballos de silla, otra para los bueyes de arada y bestias de labor, una mezquita para transformarla en casa del Cabildo, y la plaza principal. Con independencia de ello, lo no adjudicado por los repartidores quedó en propiedad de la Ciudad, y por real cédula de 6 de junio de 1488 se concedieron a Málaga las villas y lugares de su término, se le erigió en Ciudad libre con jurisdicción alta y baja, civil y criminal y mero mixto imperio, con sus montes, ejidos, aguas, arenales, cotos, riberas, etc., quedando todo ello para uso común y aprovechamiento de sus vecinos. De igual forma fueron declarados bienes de propios de uso común las calles, plazas, playas, ríos, arroyos y

⁶⁵⁰ AGUILAR SIMÓN, Agustina: *Inventario de documentos de la sección de propios, rentas, censos, arbitrios, pósitos, contribuciones y repartos del Archivo Municipal de Málaga*, vol. I, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2005, p. 19.

pozos⁶⁵¹. Cabe matizar que pese a la definición como tales, no son haber de la Ciudad, sino bienes comunales, y entre ellos se contaron también los pastos y las dehesas. En la práctica de su administración llegaron a confundirse con los propios del Concejo, de uso privativo del mismo⁶⁵².

En la Carta fundacional u *Ordenanzas* de 27 de mayo de 1489, los Reyes Católicos, en una primera entrega, sí señalan ya como bienes propios para la hacienda del Concejo el derecho de la saca del pescado, la casa de la alhóndiga y los derechos de la misma y el almotacenazgo, las tiendas y tenerías, las dehesas para pastos, los molinos de la Torre de Pimentel, el diezmo de la cal, teja y ladrillo, y la renta del peso de la ciudad⁶⁵³.

Reales cédulas posteriores de esos mismos monarcas fueron terminando de conformar el activo de los bienes de propios, de manera que la hacienda municipal malagueña quedó plenamente constituida en 1501⁶⁵⁴, aunque desde entonces estuviera sujeta a modificaciones derivadas de los avatares políticos y las distintas coyunturas económicas. Durante el propio reinado de Felipe III un ejemplo claro de lo afirmado lo vemos en la comisión del licenciado don Antonio de Villacreces, enviado a componer con los usurpadores tierras invadidas y puestas en cultivo dentro de la jurisdicción malagueña, y la reacción de la Ciudad para volverlo a «lo público y concejil», para lo cual pagó a la Corona, endeudándose más de lo que ya estaba, un servicio de 20.000 ducados en reales de plata⁶⁵⁵.

A finales del siglo XVI y durante todo el reinado de Felipe III la mejor aproximación a cuáles eran los bienes de propios de la ciudad que hemos encontrado en la documentación analizada nos la ofrecen las cuentas tomadas al mayordomo Pedro de Arcos Villalta, correspondientes al segundo semestre de 1600 y los años completos de 1601 y 1602. Al considerar los objetos

⁶⁵¹ BEJARANO ROBLES, Francisco: *Fundación de la Hacienda Municipal de Málaga por los Reyes Católicos*, FET de las JONS, Málaga, 1951, p. 11.

⁶⁵² AGUILAR SIMÓN, Agustina: *Inventario de documentos...*, vol. I, p. 19. VASSBERG, David E.: *La venta de tierras baldías...*, p. 37.

⁶⁵³ BEJARANO ROBLES, Francisco: *Fundación de la Hacienda Municipal...*, p. 11.

⁶⁵⁴ AGUILAR SIMÓN, Agustina: *Inventario de documentos...*, vol. I, p.17.

⁶⁵⁵ AMM, CO, vol. 11, fols. 135-137v.

tributarios de estas dos anualidades que se refieren completas, tendríamos los siguientes:

Rentas. Tigual, de la Dehesa del Rey, de la correguría de bestias, del campo, de la correguría de lonja, de la correguría de vino y pasa, del diezmo del barro cocido, del almotacenazgo, de las penas de ordenanza, del abasto del jabón, de la casa del peso del carbón, y de las casas de los escribanos públicos.

Censos y rentas vinculados a bienes inmuebles y «sitios» propiedad de la Ciudad, tanto urbanos como rústicos. Casas en diferentes plazas y calles del casco urbano y tiendas y establecimientos vinculados a alguna actividad económica. La documentación consultada refiere un total de 95 de los 111 asientos consignados en el cargo de las cuentas del mayordomo en cada uno de los años expresados. Los dieciséis asientos restantes se refieren a las mancebías, «çabilares» (plantíos de zabila), hazas y una viña.

Otros censos. Hasta un total de doce, sin especificar el bien o concepto al que estaban vinculados.

Todo lo relacionado sitúa en 135 los objetos tributarios reflejados en esas cuentas, sin indicar otros ingresos, tales los derivados del arrendamiento de los hechos de bellota y los arbitrios.

Como quiera que al final de las cuentas el mayordomo Pedro de Arcos incluye un apéndice con lo declarado por los herederos del fallecido Antonio Manuel Alemán como cobrado o pendiente de cobrar del primer semestre del año 1600, se da una cifra global de los ingresos para el trienio 1600 a 1602, de 7.250.347 mrs. Todo ello, siempre con carácter aproximado por cuanto hay matices que diferencian las cuentas de un año para otro, nos viene a dar la idea de que el haber municipal en concepto de propios en estos primeros años

del reinado estudiado ascendía a, redondeando, unos dos millones y medio de maravedíes anuales⁶⁵⁶.

Para todo el reinado de Felipe III resulta prácticamente imposible hacer un estudio medianamente fiable de los ingresos de la Ciudad a través de los bienes y rentas de propios, ya que no en todos los años son rematadas las mismas rentas. Faltan los datos de 1603, 1604 (salvo para la Dehesa del Rey), 1612, 1616 y 1618. Se confunden rentas que comparten en su enunciado parte de su denominación, por ejemplo: *correduría de pasa y vino* - *correduría de pasa, almendra, almendrón y zumaque*; o se refieren a matices, cobrados de un mismo objeto tributario, como el diezmo del barro cocido y la renta de la cal, teja y ladrillo, por una parte, y la renta de las cargas de pescado y la renta del tigual, ambas vinculadas a la actividad pesquera y el comercio de su producto. Otros años se enmarcan entre las rentas clásicas sujetas a estrado, puja y remate conceptos impositivos que no encajan en el modelo, como la renta de las escribanías del número⁶⁵⁷ o el *almotacenazgo*, por el cual jamás hubo pujas y se acababa dando a salario para garantizar la limpieza de la ciudad⁶⁵⁸. Finalmente, en los últimos años, se cita entre estas rentas clásicas la de los reales del pósito, tradicional oficio cadañero asignado en fieldad.

El arrendamiento de la llamada Dehesa del Rey era el que mayores ingresos aportaba a las arcas municipales de entre todos sus bienes de propios. Los importes de sus arrendamientos, con cierta estabilidad por cuanto quedaban arrendados por varias anualidades sin variar el precio del remate, sobrepasaban siempre los 2.000 ducados anuales, alcanzando su cénit al rematarse el año 1605 en 2.800 ducados. También superaba en menor medida los 2.000 ducados la renta de la pasa, higo, almendra y zumaque. Entre los valores más bajos de la escala se situaban la renta de la casa del carbón, que

⁶⁵⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 1-38v.

⁶⁵⁷ *Ibidem*, fol. 9.

⁶⁵⁸ *Ibidem*, fol. 8.

llegó a arrendarse en 10 ducados al año y la renta del abasto del jabón, nunca por encima de los 26 ducados⁶⁵⁹.

Sistematizar en gráficos o en cuadros de valores los correspondientes a las rentas de propios tiene poco o nulo sentido por la heterogeneidad de los objetos arrendaticios y las carencias totales o parciales de datos según qué años, pero sí nos detendremos en algunas consideraciones acerca de los más significativos de tales objetos de renta: la Dehesa del Rey, la renta del tigual, y las vicisitudes del rescate de las corregidurías, tomadas para sí por la Corona.

La Dehesa del Rey era una considerable extensión de terreno cuyo arrendatario subarrendaba a su vez a otras personas por parcelas o fincas. Contenía en su interior los siguientes predios y cortijos con sus correspondientes tierras: un pago llamado «El Boedo», otro conocido por «El Rodadero», el haza conocida como «El Pitra», la «Majada del Almendro», y los cortijos (con sus tierras), denominados del «Horcajo», de la «Vuelta (puede ser Huerta), y la Viña», del «Majarizo», del «Barranco», «Cortijo Bajo», del «Cuartillo Alto», del «Navazo Alto de los Pozos», de «la Magdalena», del «Navazo de Marchena», de las «Víboras», y de «Cuartilla» («que llaman El Alto»)⁶⁶⁰. Los límites exteriores de la Dehesa del Rey vienen definidos por el apeador Melchor Hernández, vecino de Riogordo, que auxilió al licenciado de la

⁶⁵⁹ AMM, AC, vol. 27, fols. 671-672. Cabildo de 12 de enero de 1598; *Ibidem*, vol.28, fols. 96v-97. Cabildo de 4 de enero de 1599; *Ibidem*, vol. 28, fols. 97v-100v. Cabildo de 11 de enero de 1599; *Ibidem*, vol. 28, fols. 290-290v. Cabildo de 8 de enero de 1600; *Ibidem*, vol. 28, fols.348-349. Cabildo de 24 de enero de 1600; *Ibidem*, vol. 29, fols. 21-21v. Cabildo de 13 de octubre de 1600; *Ibidem*, vol. 29, fol. 101v. Cabildo de 29 de enero de 1601; *Ibidem*, vol. 30, fols. 283-283v. Cabildo de 17 de febrero de 1603; *Ibidem*, vol. 31, fol. 337v. Cabildo de 20 de abril de 1605; *Ibidem*, vol. 31, fols. 408v-413. Cabildo de 1 de julio de 1605; *Ibidem*, vol. 32, fol. 72v. Cabildo de 9 de enero de 1606; *Ibidem*, vol. 32, fols. 73v-74. Cabildo de 13 de enero de 1606; *Ibidem*, vol. 32, fols. 82-83v. Cabildo de 16 de enero de 1606; *Ibidem*, vol. 32, fols. 92-93v. Cabildo de 23 de enero de 1606; *Ibidem*, vol. 32, fols. 395-398. Cabildo de 13 de febrero de 1607; *Ibidem*, vol. 32, fols. 488v-490. Cabildo de 20 de julio de 1607; *Ibidem*, vol. 33, fols 7v-8. Cabildo de 18 de enero de 1608; *Ibidem*, vol. 35, fols. 94v-95. Cabildo de 3 de marzo de 1611; *Ibidem*, vol. 35, fols.115v-116v. Cabildo de 13 de junio de 1611; *Ibidem*, vol. 36, fols. 66-66v. Cabildo de 25 de enero de 1613; *Ibidem*, vol. 36, fol. 286. Cabildo de 7 de febrero de 1614; *Ibidem*, vol. 37, fols. 215v-216v. Cabildo de 30 de marzo de 1615; *Ibidem*, vol. 38, fols. 392-393. Cabildo de 9 de febrero de 1617; *Ibidem*, vol. 40, fols. 353v-354. Cabildo de 17 de febrero de 1620; *Ibidem*, vol. 41, fols. 283-283v. Cabildo de 19 de febrero de 1621; AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 3-6.

⁶⁶⁰ AMM, CO, vol. 9, fols. 35v-41v.

Fuente Vergara en su comisión para la venta y perpetuación del fruto de las encinas del reino de Granada. Al situarse a la redonda desde la citada puebla de Riogordo, los señalaba así:

...dixo que la dicha dehesa del rrey alinda toda ella a la rredonda: por una parte alinda con el camyno que ba Antequera, con el Cortixo que es de Doña Malgarita de Córdoua y con el arroyo que llaman Gualmedina y baldíos que ban a dar a Antequera, y con el moxón del Nabazo de rramyrez, que es moxón de Antequera y Málaga; y con los moxones de la villa de Archidona, que alinda con la Ciudad de Málaga; y con los moxones de la ciudad de Bélez, y con el peñón de Lo Gomares y con el cortixo de Hernando Luarte, vezino de la ciudad de Málaga, que este cortixo está en Término de Bélez, y con el cortixo de don rrodrigo de Córdoua, vezino de Má- // laga. Y asimysmo alinda con el alcarigüela, que es baldío de rriogordo; y assí deslindada la dicha dehesa, començamos a contar las encinas, quexigos y alcornoques y rrobles y chaparros, y hallamos los ssiguientes...⁶⁶¹.

La renta del tigual superó el listón de los 1.000 ducados en el año 1600, y llegó a alcanzar los 1.750 en el año 1621. Esta renta estaba vinculada a las cargas de pescado que salían de la ciudad, y en un asiento contable de 1599 nos ha parecido hallar una relación con la llamada renta del pescado, cobrada por dos fieles designados y pagados a tal efecto por el Concejo con un salario de 6.000 ducados anuales cada uno:

«Fiel de las cargas del pescado, ... que se haze en la playa de la mar desta Ciudad... para que pague los derechos del tigual que se pagan a los dichos propios desta Ciudad... el qual dicho salario paga la dicha Ciudad por provisión de la Señora reyna doña Juana en dos de junio de mill y quinientos honçe años...»⁶⁶².

En todo caso, tal vez por su señalamiento en los frutos del mar, el impuesto del tigual se vinculó desde el reinado de los Reyes Católicos al mantenimiento de la defensa costera del reino granadino⁶⁶³, incluyendo sus

⁶⁶¹ Ibídem, fols. 35-35v.

⁶⁶² AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f (De las cuentas tomadas al mayordomo de propios Antonio Manuel Alemán correspondientes al año 1599 y algunos atrasos).

⁶⁶³ Véase: GRIMA CERVANTES, Juan Antonio: «La pesca en las ciudades de Vera y Mojácar tras la conquista: la torre de La Garrucha y la renta del tigual», en *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía: las ciudades andaluzas, Siglos XIII - XVI (Estepona, 1990)*, Málaga, 1991, pp. 681-691. SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano: «Las regalías del

torres o estancias de vigilancia. Málaga, en cuanto ciudad costera, participaba de esas tareas con responsabilidad privativa y directa sobre las torres levantadas entre Bezmiliana y el Arrayanal, tal como se verá con mayor detalle en el capítulo dedicado a los aspectos militares. La dificultad de controlar una renta tan dispersa y difícil de arrendar acabaría con este tributo en manos de las haciendas locales⁶⁶⁴, las cuales, sin perjuicio de responsabilidades supramunicipales en relación con la administración del impuesto, habrían de asumir algunas que de forma concreta afectarían a la defensa costera de su propio término. Así se desprende también de un pleito sobre subrogación de la renta del tigual de 1590 en Vélez-Málaga, sustanciado en apelación ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada en 1611. Su análisis nos informa que el arrendador debía llevar «por cada carga de pescado fresco o salado que se carga en la playa de la mar desta çiudad e de toda la costa de su térmyno e jurisdicción para quales quier partes» 15 mrs. por cada carga mayor, 10 mrs. por cada carga menor, y 3 mrs. por cada barril de anchoa u otro pescado cualquiera, de lo que había de ingresar en las arcas municipales 34.406 mrs. «para pagar las guardas de la costa de la mar desta zbdad». Sobre las condiciones del arrendamiento el documento señala que el tal arrendador en quien se rematare no podía pedir descuento alguno a causa de disminución de la actividad pesquera por razón de guerra, hambre, pestilencia ni por coyuntura adversa alguna de cualquier naturaleza, y que, con carácter previo a recaudar maravedí alguno, debía dar fianzas a satisfacción del Cabildo y obtener el preceptivo recudimiento⁶⁶⁵.

Pese a la parquedad de información indicada en los documentos del archivo malacitano, algún asiento de las actas capitulares nos permite aventurar, pese a que los oficiales económicos no tenían mucho problema en trasvasar dineros de unas consignaciones a otras, que el Concejo hacía

reino de Granada tras la repoblación de Felipe II», en *Chronica Nova*, 24, Universidad de Granada, Granada, 1997, pp. 253-272 (p. 266).

⁶⁶⁴ SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano: «Las regalías del reino...», p.269.

⁶⁶⁵ ARCG, caja 778, pieza 2, s/f.

extensivos los beneficios de la renta del tigual (en principio la defensa de la costa), a los medios para obtenerla:

Don Pedro de Angulo dijo que en esta çiudad, por muchas beçes se tiene acordado que se adobe el camino que ba della a la de Antequera hasta las bentas nuevas, que es donde llega el término; y es el camino mas ynportante que tiene, por entrar por él todos los mantenimientos de acarreto con que se sustentan sus bezinos, que sin él no pudieran pasar... // ...su pareçer es que la dicha obra y adobío se haga a costa desta çiudad y de sus propios, pues para esto tiene la rrenta del tigual que pagan los harrieros que bienen a esta çiudad...⁶⁶⁶.

Si el precedente asiento lo ponemos en relación con la información dada por los libros de registro de la alhóndiga respecto de las cargas que salían de ella, la afirmación expuesta en el párrafo anterior no es muy arriesgada. Si tomamos al azar el mes de enero de 1599, aunque podría valernos cualquier otro de los años conservados, observamos que los denominados arrieros de la tierra adentro sacaron 513 cargas, y de ellas 489 lo fueron de pescado fresco, seco o en escabeche, y de otro tipo de mercaderías las 24 cargas restantes⁶⁶⁷. Esto justifica el afán del Cabildo por tener mantenidos y transitables los caminos que comunicaban con el interior.

A continuación comentaremos la última incidencia importante relativa a las rentas de propios que pudiéramos llamar clásicas: las tres corredurías (de lonja, de bestias, y de pasa y vino).

El sentido patrimonial de los reyes respecto de sus reinos les llevaba a considerarse dueños absolutos del reino en sí y de cuanto en él, material o inmaterial, se contenía. Esto les permitía disponer de oficios y rentas según su antojo o necesidad, aunque estuvieran encabezadas en cualquier persona o institución, que si quería recuperarlos había de «servir» al rey con un desembolso en metálico, habitualmente millonario, lo cual incrementaba la ruina de las arcas de la administración periférica de que se tratara; en este caso el Concejo municipal. Era un auténtico secuestro condicionado por parte de la Corona.

⁶⁶⁶ AMM, AC, vol. 36, fols. 65v-66. Cabildo de 25 de enero de 1613.

⁶⁶⁷ AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 9, fols. 100-106v.

En el año 1614 el rey había tomado para sí, de entre las rentas de propios de la Ciudad de Málaga, las tres corredurías arriba mencionadas. Una de ellas, la correduría de lonja, había alcanzado en los remates de los años anteriores de que hemos encontrado datos los 1.400 ducados en 1611 y los 1.270 en 1613. Esto había supuesto una considerable revalorización con respecto de los 376 ducados de 1598, último año de puesta en estrado reinando Felipe II, o los 562 de 1.599, primer año completo del reinado de Felipe III. La de pasa y vino se había incrementado en menor medida, en tanto que la de bestias había disminuido el valor en sus remates. Como era de esperar, la Ciudad ofreció al rey el rescate de las corredurías a cambio de servirle con 30.000 ducados, pese a no tenerlos. Debería pedirlos prestados a censo a un interés de «veinte mil el millar», según expresión de la época, equivalente a lo que hoy diríamos el 5%. Como las arcas municipales estaban siempre exhaustas y con los ingresos ordinarios era imposible redimir esos censos, la Ciudad pedía al rey licencia para poder imponer arbitrios, casi siempre sobre bienes de consumo, cosa que por su propia autoridad tampoco podía hacer, a fin de obtener los ingresos necesarios para cancelar tales préstamos, licencia que, lógicamente y por su propio interés, siempre era concedida por la Corona. Una real cédula dirigida a las autoridades malacitanas se refiere así a esta operación:

El Rey. Consejo, Justicia e rregimiento de la zibdad de Málaga. Ya sauéis que en un asiento que por mi mandado se tomó con vos en quatro deste presente mes de Junio, que aproué por mi çédula de la fecha desta, sobre la merced que os hago de que sean buestros y de buestros propios, perpetuamente para sienpre xamás, tres ofiçios de corredores, el uno de lonxa y otro de pasa y vino y otro de bestias y los derechos dellos, porque os obligastis a me serbir con treinta mill ducados, que valen onze quentos duçientas y çinquenta mill marauedís, como más particularmente en el dicho asiento se declara, en el qual ay un capítulo del tenor siguiente: Que para pagar a Su Magestad los dichos treinta mill ducados se le a de dar facultad (a la Ciudad) para tomarlos a çenso a los más abentajados preçios que hallare, con que no sean a menos de a veinte mill el millar... y sacar quatroçientos ducados para costas... pueda, por tiempo de seis años, echar sisas de dos marauedís en cada libra de carne de treintya y dos onças que se pesare en las

carniserías de la dicha zibdad y rromper para labor la desea que llaman del Prado...⁶⁶⁸.

Aunque el tiempo concedido para aplicar arbitrios destinados a redimir los censos era de seis años, con posibilidad de prorrogarse si no se había alcanzado la recaudación, en cuanto se suscribían y hacían efectivos los contratos de los préstamos, la Corona intentaba cobrarlos rápidamente para no correr riesgos de impago y allá quedaba la Ciudad con su deuda. Muchas de estas libranzas se hicieron a favor de banqueros genoveses afincados en Madrid y vinculados a las finanzas regias, tanto por adelantos de dinero a las arcas reales como por participar de la propia gestión de la hacienda de la Monarquía⁶⁶⁹. La documentación municipal malagueña nos ofrece documentos que acreditan el pago por la Ciudad, a cuenta de estos 30.000 ducados de servicio al rey, de diferentes cantidades a Vicenzio Squarzafigo, Carlo Strata, Giovanni Luca Pallavicino y Nicola Balbi, por reales cédulas y libranzas de los años 1615 y 1616⁶⁷⁰.

Los hechos de bellota. Eran en realidad bienes comunales cedidos por la Corona para su rentabilización en pro de los propios de la ciudad. El arrendamiento para el año siguiente se pregonaba en el último trimestre de cada año, por lo general en el mes de octubre, a cuyo efecto se solían diputar dos regidores del Concejo con intervención del escribano mayor del Cabildo. Era rematada la puja en quien más ofrecía, el cual antes de poder explotar el predio adjudicado debía dar fianzas a satisfacción de los capitulares.

⁶⁶⁸ AMM, CO, vol. 41, fol. 249.

⁶⁶⁹ ÁLVAREZ NOGAL, Carlos: «Las compañías bancarias genovesas en Madrid a comienzos del siglo XVII», en *Hispania. Revista Española de Historia*, LXV/1, nº 219, CSIC, Madrid, 2005, pp. 67-90.

⁶⁷⁰ AMM, CO, vol. 41, fols. 440-442v. *Ibidem*, fols. 501-504v. *Ibidem*, fols. 506-510v. AMM, PRCAPCR, leg. 17, carp. 7.

REMATES DE LOS HECHOS DE BELLOTA POR AÑOS, EXPRESADOS EN DUCADOS											
NOMBRE DEL PREDIO	1599	1600	1601	1602	1604	1611	1614	1616	1617	1618	1620
Arroyo Santo	?	70	274	250	529	30	?				20
Barrancos Blancos		40	166	200	380	360	?	15	36	110	19
Campillo, El	?	132	417	700	887	462	?		70	300	708
Casamil		27	578	500	231	400	?			200	70
Chapera		36		150	231		?		27	150	400
Ortejones		90	140	?	1829	425	?			350	227
Sancti Petri		150	100	200	900	500	?		18	410	100
Santo Pitar	220	?	50	100	60	263	?	20		200	39
Ventilla, La	363	70	330	350	556	600	?		68	140	474
Porticate	?	70	832	750	1159	935	?		240	340	381

Elaboración propia.

Fuente: Archivo municipal de Málaga.

La documentación analizada, por sus carencias o su deterioro, no nos permite más datos de los reflejados en el cuadro precedente⁶⁷¹. En relación al mismo, los espacios en blanco significan no haber encontrado dato alguno relativo al arrendamiento del predio en el año tratado, en tanto un signo de interrogación indica tener constancia del arrendamiento pero sin poder determinar la cuantía. Hemos despreciado los años no completos del reinado de Felipe III, es decir, 1598 y 1621, y de los veintidós restantes, como se aprecia, nos faltan los datos de la mitad.

⁶⁷¹ AMM, AC, vol. 28, fol. 19. Cabildo de 16 de octubre de 1598; *Ibidem*, fol. 16v. Cabildo de 12 de octubre de 1598; *Ibidem*, fols. 35v-36. Cabildo de 26 de octubre de 1598, *Ibidem*, fols. 290-290v. Cabildo de 8 de noviembre de 1599. *Ibidem*, vol. 29, fols. 51-51v. Cabildo de 13 de noviembre de 1600; *Ibidem*, vol. 30, fols. 438-439. Cabildo de 10 de diciembre de 1603; *Ibidem*, vol. 34, fols. 270v-271. Cabildo de 12 de noviembre de 1610; *Ibidem*, vol. 36, fols. 215v-216. Cabildo de 1 de octubre de 1613; *Ibidem*, fol. 226. Cabildo de 15 de noviembre de 1613; *Ibidem*, vol. 41, fols. 34v-54. Cabildo de 3 de agosto de 1620 (cuentas dadas ante el Cabildo por Diego Bravo de Robles, receptor de los arbitrios para la construcción del muelle). AMM, PRCAPCR, leg. 62, (Sin foliar y deteriorado con falta de materia y de contenido. Se trata de las cuentas que dieron los herederos de Diego de Palma, de los arrendamientos de los años 1601 y 1602, que durante esos años se consignaron al remedio de la epidemia de peste). *Ibidem*, leg. 79, carp. 1 (De un certificado dado por el escribano mayor del Cabildo, Miguel de Balzola el 27 de noviembre de 1621).

Llaman la atención los saltos en las cuentas de los remates producidos en unas anualidades respecto a otras referidos al mismo predio, que pueden deberse a las coyunturas socioeconómicas de cada momento, como podrían ser los periodos de sequía o la epidemia de peste de los primeros años del reinado. Particularmente entendemos tuvo no poca influencia la falta de interés y de autoridad mostrados por el Concejo municipal respecto de la vigilancia y el buen mantenimiento de los hechos de bellota, objeto de usurpaciones acompañadas de talas masivas, roturaciones e incendios para adaptar las tierras al cultivo de la vid, sin que el Cabildo moviera un dedo más allá de declaraciones huecas sobre intenciones, nunca convertidas en las medidas de calado adecuadas a la situación.

Diego Garçia y Francisco Mejías, sobreguardas... dicen a vuestras merçedes que... los vesinos de Comares vesinos de la jurisdicción del Colmenar tienen talado e ronpido los hechos de Casamill y Santo Pitar, y hechos cortijos e rrozaz e puestos de majuelos; y desto damos quenta a vuestras merçedes, porque de aquí a seis años no quedará árbol en los dichos hechos...⁶⁷².

Su merced el Sr. Luis de Nauarrete, como diputado de los arbitrios de la fábrica del muelle, dio noticia cómo en los echos de bellota del término desta çuidad, questán consignados para la fábrica del muelle se a pegado fuego a ellos, y se a echo con él mucho daño y es en gran perjuicio desta çuidad, porque no valdrán los dichos echos tanto como podían valer; e, para castigar los culpados, su boto e parezer es que lo suso dicho se castigue.

La çuidad acordó que el Sr. don Pedro de Angulo, rregidor, vaya con scriuano y alguazil a las partes // y lugares que convengan y hagan ynformación... contra los culpados y los prenda e secrete sus bienes y haga en rraçón desto lo que convenga...⁶⁷³.

Otra causa de la desidia puede venir derivada de que el rendimiento de los hechos de bellota no revertía en las arcas municipales, por cuanto, como se dice en el sangrado precedente, estaba consignado para la fábrica del muelle. En este punto tampoco el rey cumplía con la mitad de lo asignado en el asiento para la financiación de la obra, como se verá en el capítulo correspondiente.

⁶⁷² AMM, AC, vol. 32, fols. 108v-109. Cabildo de 10 de febrero de 1606.

⁶⁷³ AMM, AC, vol. 33, fol. 170v-171. Cabildo de 18 de agosto de 1608.

Tan solo durante los años fuertes de la epidemia de peste, a modo de paréntesis, se destinó su rendimiento a esa eventualidad⁶⁷⁴.

Entre los años 1612 y 1616 el silencio de los documentos en cuanto al arrendamiento de estos predios rurales es casi absoluto, y cuando se hace referencia a ellos es para abundar en la dejación municipal a que más arriba nos referimos. La sesión capitular del 19 de diciembre de 1614 recogía lo tratado en los siguientes términos:

El regidor Pedro de Alanís Garrido dio noticia a la ciudad que los hechos de bellota que tiene en su jurisdicción para la fábrica del muelle, en particular los de Casamil y Chaperera en las majadas que dicen de Chinchilla y Barrientos, se han entrado ciertos vecinos de Riogordo y otras partes, en particular criados de Francisco Vázquez, y han rompido muchas tierras y cortado, talado y arrancado más de veinte mil árboles de alcornoques, encinas, chaparros // y quejigos, de que es muy gran daño universal de esta ciudad y su república⁶⁷⁵.

Si la cifra de 20.000 árboles cortados o talados no es exagerada, y suponiendo que tal circunstancia podría ser extensiva a otros pagos, no puede sorprendernos que en octubre del año siguiente, cuando se trataba de arrendarlos para el ejercicio de 1616, los regidores diputados de los hechos de bellota informaron al cabildo y solicitaron instrucciones acerca de qué hacer, por cuanto nadie pujó por más de 15 y 20 ducados, respectivamente, por los de Barrancos Blancos y Santo Pitar. Respecto al de Arroyo Santo no tenía postura alguna⁶⁷⁶. Tampoco un año después, con el inconveniente añadido de «que no hay bellotas», se produjeron posturas por el de Casamil, ni los antes citados Santo Pitar y Arroyo Santo⁶⁷⁷.

Los arbitrios

En teoría eran una fuente circunstancial de ingresos para las arcas municipales señalados normalmente sobre determinados bienes de consumo,

⁶⁷⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 6.

⁶⁷⁵ AMM, AC, vol. 37, fols. 167-167v. Cabildo de 19 de diciembre de 1614,

⁶⁷⁶ AMM, AC, vol. 37, fol. 321. Cabildo de 30 de octubre de 1615.

⁶⁷⁷ AMM, AC, vol. 38, fol. 247. Cabildo de 21 de octubre de 1616.

mermando sus pesos o medidas, o sobre transacciones, para acudir a una coyuntura desfavorable, como pudiera ser una epidemia, responder a un servicio pedido por la Corona u ofrecido por la propia Ciudad para rescatarse de un expolio regio, sufragar una obra, o cualquier otro motivo, de manera que su cobro llegó a institucionalizarse y a convertirse en una práctica habitual a lo largo del seiscientos⁶⁷⁸. Su recaudación se arrendaba a un vecino que había de dar fianzas por ello, no solo con su patrimonio, sino con el de sus fiadores, a suficiente satisfacción del Cabildo. Si este último las consideraba insuficientes en la puja, exigía su aumento por parte del candidato. La persona en quien remataban la renta organizaba su equipo y estaba obligada a entregar lo recaudado al tesorero del impuesto, frecuentemente el mayordomo de propios.

Sin perjuicio de lo afirmado, hubo arbitrios consignados sobre necesidades perennes, como podría ser el de la sisa del vino aplicada a la conservación de las murallas y al mantenimiento de los molinos de pólvora que, ni unas ni otros, sobre todo las primeras, tenían nada de coyuntural. El socorrido recurso de los intereses defensivos para obtener cualquier ventaja económica o fuente de financiación fue una constante de aquellos tiempos en la gobernación y en la economía de las ciudades. Pese a sus lamentos virtuales en forma de quejas sobre lo alcanzado de sus arcas, la presión fiscal soportada por los vecinos y el perjuicio para el comercio, la realidad era que estas fuentes de financiación autorizadas por el rey permitían a los cabildos municipales disponer de dinero para los fines más diversos, por muy alejados de la finalidad declarada. Para facilitar estos manejos resultaba muy favorable a la Ciudad, como apuntamos más arriba, que el mayordomo de propios y el tesorero de los arbitrios fueran la misma persona, cosa nada difícil de conseguir (solo era cuestión de nombrarlo), para poderle ordenar trasvases de unas cuentas a otras y disponer pagos de dinero «de donde lo hubiera».

⁶⁷⁸ QUINTANA TORET, Francisco J.: «Organización y crisis de la hacienda municipal malagueña en el siglo XVII (1665-1700)», en *Jábega*, 48, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1984, pp. 15-22.

Del mes de marzo de 1599 el archivo municipal malagueño conserva unas cuentas tomadas al mayordomo de propios Diego de Palma, en su calidad de tesorero de la sisa del vino. En ellas da cuenta de los ingresos recibidos por tal concepto durante un año que cerró el ejercicio por San Miguel de septiembre de 1598 en cantidad de 67.855 reales, cuyo equivalente en maravedíes era 2.307.070. De ellos, según los descargos, solo fueron aplicados a obras de mantenimiento de las murallas 628.239 mrs., en tanto el resto lo destinaron a partidas diversas sin relación con el impuesto⁶⁷⁹.

Acaso eran estos arbitrios sobre el vino y el aceite los más importantes de entre todos los impuestos por la hacienda municipal. Pasaban de una consignación a otra por su abundancia y la seguridad que en Málaga ofrecían estos géneros para asegurar cualquier cobro.

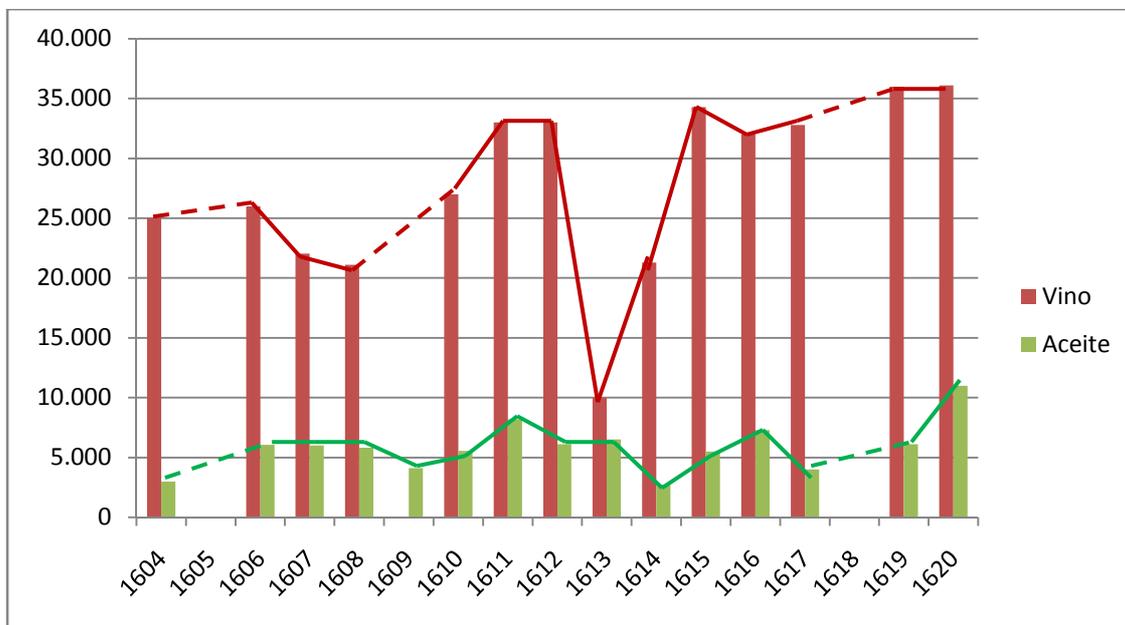
Insertamos a continuación un cuadro representativo de los remates y arrendamientos de estos arbitrios en el reinado y su representación gráfica.

IMPORTES EN DUCADOS DE LOS ARRENDAMIENTOS DE LAS SISAS DEL VINO Y DEL ACEITE

<u>Año</u>	<u>Vino</u>	<u>Aceite</u>	<u>Año</u>	<u>Vino</u>	<u>Aceite</u>
1604	25.000	3.000	1613	10.000	6.500
1605	?	?	1614	21.300	2.727
1606	26.000	6.050	1615	34.300	5.500
1607	22.050	6.010	1616	32.000	7.272
1608	21.120	5.812	1617	32.800	4.000
1609	?	4.100	1618	?	?
1610	27.000	5.550	1619	36.000	6.100
1611	33.000	8.200	1620	36.110	11.000
1612	33.000	6.100			

⁶⁷⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 16, fols. 14-124. Carpeta originariamente sin foliar, numerada posteriormente a lápiz.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS VALORES DEL CUADRO ANTERIOR



Elaboración propia. Fuente: Archivo Municipal de Málaga⁶⁸⁰.

La precedente sinopsis y su representación gráfica ponen de manifiesto la considerable diferencia entre lo recaudado por los arrendamientos del vino y los del aceite. Sugiere, a su vez, la importancia que en la economía productiva de la jurisdicción malagueña tenían, cuantitativamente hablando, los cultivos de vid y de olivo y la industria de transformación que, respectivamente, sostenían. Los signos de interrogación en el cuadro de datos y su correspondencia con

⁶⁸⁰ AMM, AC, vol. 31, fols. 24-24v. Cabildo de 15 de marzo de 1604; *Ibidem*, vol. 31, fol. 57. Cabildo de 19 de mayo de 1604; *Ibidem*, vol. 32, fols. 163v-165. Cabildo de 14 de abril de 1606; *Ibidem*, vol. 32, fols. 444-446. Cabildo de 23 de abril de 1607; *Ibidem*, vol. 33, fols. 34-39. Cabildo de 29 de febrero de 1608; *Ibidem*, vol. 33, fols. 121-121v. Cabildo de 27 de junio de 1608; *Ibidem*, vol. 34, fols. 153v-154. Cabildo de 28 de septiembre de 1609; *Ibidem*, vol. 34, fols. 212-213. Cabildo de 2 de marzo de 1610; *Ibidem*, vol. 35, fols. 103v-104v. Cabildo de 22 de marzo de 1611; *Ibidem*, vol. 34, fols. 383-384. Cabildo de 2 de marzo de 1612; *Ibidem*, vol. 36, fols. 82-85. Cabildo de 1 de marzo de 1613; *Ibidem*, vol. 36, fols. 104-105v. Cabildo de 1 de abril de 1613; *Ibidem*, vol. 36, fol. 286. Cabildo de 7 de febrero de 1614; *Ibidem*, vol. 37, fols. 23-23v. Cabildo de 13 de marzo de 1614; *Ibidem*, vol. 37, fols. 197-198v. Cabildo de 2 de marzo de 1615; *Ibidem*, vol. 38, fols. 17v-19. Cabildo de 27 de febrero de 1616; *Ibidem*, vol. 38, fols. 22-24. Cabildo de 1 de marzo de 1616; *Ibidem*, vol. 38, fols. 437v-440. Cabildo de 1 de marzo de 1617; *Ibidem*, vol. 38, fol. 484. Cabildo de 1 de abril de 1617; *Ibidem*, vol. 39, fols. 254v-258. Cabildo de 1 de marzo de 1619; *Ibidem*, vol. 40, fols. 372v-374v. Cabildo de 1 de marzo de 1620.

tramos de línea discontinua en la curva de la representación grafica responden a periodos en los que, aunque hay constancia de su cobro, no la hemos encontrado de sus cuantías.

La recaudación del impuesto estuvo dada en fieldad durante los primeros años, y no hemos hallado los datos de resultados en la documentación examinada. A los fieles, en cuanto asalariados, no les repercutía en lo personal la mayor o menor recaudación obtenida, y el sistema permitía connivencias fraudulentas con los tratantes del género objeto del impuesto, pero sí a los arrendatarios, por lo que se esforzaban en la gestión. Así lo exponían en el cabildo algunos regidores, uno de los cuales, don Andrés Burman, llegó a cuantificar la diferencia entre utilizar uno u otro sistema en 4.000 ducados anuales, por lo que proponía cambiar al modo de arrendamiento⁶⁸¹. Aunque el arrendar siempre fue preferido por la Corona como sistema de recaudación, en cuanto le permitía desentenderse de los entresijos de la recaudación a cambio de ceder algunas ganancias, arrendamiento y fieldad formaron parte de un todo, y la línea de separación en la definición de sus esencias es difícil de establecer. De hecho los fieles comenzaban a actuar «de oficio» en los periodos de transición entre un ejercicio tributario y otro para que durante el relevo se mantuviera activa la recaudación, o cuando, por coyunturas adversas, no se producían posturas que permitieran los remates en los estrados de rentas⁶⁸². Tal vez esta fuera la dificultad en los primeros años del impuesto, al implantarse en 1601 con la epidemia de peste castigando a la ciudad, y la razón de que durante los tres primeros ejercicios, cuando los datos de cuantías brillan por su ausencia, se recaudara mediante fieldad⁶⁸³. Por ello comenzamos a reflejar sistemáticamente las cifras a partir de 1604, cuando cambia el modo de recaudación, público en estrado de rentas primero y mediante pliegos cerrados

⁶⁸¹ AMM, AC, vol. 31, fols. 7-8. Cabildo de 23 de febrero de 1604.

⁶⁸² ORTEGA CERA, Ágatha: «El fiel ¿un personaje menor?: Arrendamiento, fieldad y negocio en la Castilla del siglo XV», en *Edad Media, Revista de Historia*, 16, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2015, pp. 258-260 y 273.

⁶⁸³ AMM, AC, vol. 29, fol. 151. Cabildo de 15 de marzo de 1601; *Ibídem*, fol. 225. Cabildo de 1 de junio de 1601; *Ibídem*, vol. 30, fol. 347. Cabildo de 9 de junio de 1603.

después, a partir de la venida a Málaga, a finales de junio de 1605, del visitador Pedro de los Reyes Barahona, veinticuatro de Granada, con instrucciones en ese sentido⁶⁸⁴.

Resulta llamativa la caída que sufre la curva de representación gráfica en lo relativo al arrendamiento de la sisa del vino en 1613, pues nunca había bajado de los 20.000 ducados, llegando a rebasar los 30.000 en los años precedentes. La razón del desplome a los 10.000 ducados en 1613, por extraño que parezca, fue simple y llanamente un alivio de la presión fiscal ordenado por el Reino para ese año. A tal fin recibieron instrucciones de Granada, la Ciudad con voto en Cortes que representaba a Málaga y su jurisdicción, para que aprovechando el superávit recaudado en los años precedentes, se compensara con ese dinero para alcanzar la cantidad de contribución al servicio de millones, a cuyo fin estaba consignado el arbitrio. No obstante, y como reza el refrán popular, «poco duró la alegría en la casa del pobre», a quienes por demás se alude en el documento. Ya en 1614 constatamos documentalmente un considerable incremento en la recaudación, que alcanzó las cotas habituales en el año 1615.

Pedro de Lepe Torralba, rregidor desta çiudad, dixo que conforme a la nueva horden quel rreino ynbió a la çiudad de Granada, y la de Granada a esta çiudad, la çisa del vino y açeite a Su Magestad perteneciente para la paga de los millones sea de arrendar para el año benidero que comenzará a correr desde primero de abril deste año de seissientos treçe en la cantidad que baste para pagar a Su Magestad lo çituado, que son treinta y un mill ducandos, baliéndose para ello de las sobras de los dos años pasados, procurando siempre que los vezinos pobres sean mexor beneficiados; según lo qual su pareçer es que la dicha çisa de vino y açeite no se arriende en los treinta y quatro mill ducados, poco más o menos, en questá puesta, rrespeto de aver de sobras los dos años pasados dies y ocho mill ducados, poco más o menos; de manera que se an de arrendar solamente en treçe mill ducados o la cantidad que baste para cunplir sobre las sobras los treinta y un mill del çituado. Y porque la postura admitida en la çisa del vino a sido con condçión que se a de cobrar del vino que se embarcare por la mar a siete por ciento, e del que se gastare en esta çiudad y en las tabernas a doze y medio por ciento, en que los vezinos, especialmente los pobres que no tienen viñas, siendo más en número no son

⁶⁸⁴ AMM, AC, vol. 31, fols 405-406, Cabildo de 27 de junio de 1605.

igualmente beneficiados, antes más cargados los pobres, su boto e parecer es que se quiten estas condiciones e que se ariende de manera que lo pobres sean yualmente, y aun con alguna bentaxa // beneficiados, como el rreino lo tiene hordenado...⁶⁸⁵.

Con independencia del servicio de millones, que tuvo su estructura recaudatoria propia para cobrar las sisas del vino y del aceite, también la tuvo lo destinado a la contribución de la Ciudad para la fábrica del muelle, cifrada en 6.000 ducados anuales. Para esta cuestión señalaron arbitrios sobre:

- * La pasa, almendra y sus anexos.
- * Las cargas de pescado.
- * Los hechos de bellota.
- * Las cabezas y asaduras pesadas en las carnicerías⁶⁸⁶.

El resto de los servicios ofrecidos por el Concejo la Corona, en pago de algún favor o rescate de algún expolio, se solían adelantar mediante la obtención de uno o varios préstamos por el total del importe. Eran recibidos de contado o en plazos tasados y comprometidos por la hacienda regia, en tanto la Ciudad quedaba cargada con las deudas pendientes de saldar con los prestamistas, alargadas años y años. Lógicamente, todo esto repercutía negativamente en las arcas locales. Por este procedimiento el Cabildo malagueño contrajo las siguientes:

- 9.800 ducados pagados por el rescate de los oficios del duque de Lerma, quien obtuvo del rey dos escribanías de aduana y saca de cosas vedadas, vacas al comienzo del reinado, con voz y voto en el Cabildo. El Concejo obtuvo licencia a fin de situar arbitrios sobre el vino, hasta que se adjudicaron al servicio de millones, y para arrendar la dehesa del Prado⁶⁸⁷. Más adelante añadió el cuarto sobre las cabezas y asaduras anteriormente referido, cuando bajara la actividad en la construcción del muelle⁶⁸⁸.

⁶⁸⁵ AMM, AC, vol. 36, fols. 91v-92. Cabildo de 18 de marzo de 1613.

⁶⁸⁶ AMM, AC, vol. 30, fol. 431v. Cabildo de 28 de noviembre de 1603.

⁶⁸⁷ AMM, CO, vol. 10 (ó 9 bis), fols. 1-37.

⁶⁸⁸ AMM, AC, vol. 30, fol. 431v. Cabildo de 28 de noviembre de 1603. (Documento completo en Apéndice documental, -número 6-).

- 2.500 ducados para evitar que la Corona creara y vendiera en la ciudad el oficio de tapabotas y revalidase títulos en su favor sobre determinados oficios cadañeros de los que hasta entonces había venido disponiendo⁶⁸⁹.

- 30.000 ducados para rescatar del expolio previo del rey las correderías de lonja, de bestias y de pasa y vino. Por este concepto, para redimir el censo, se le dio facultad al Concejo a fin de poder echar sisa de dos maravedíes en cada libra de carne y romper para labor «la dehesa que llaman del prado, como otras veces se a hecho»⁶⁹⁰.

- 10.000 ducados para desempeñar alcabalas vendidas por la Corona en la jurisdicción de Málaga, con compromiso regio de no volverlas a vender nunca. A este fin la ciudad recibió la autorización de sisar dos maravedíes por libra de carne. Es el mismo arbitrio citado en el párrafo anterior, que no llegó a implantarse para recuperar las alcabalas por haber sido sustituido por la octava parte del aceite embarcado en el puerto y playa⁶⁹¹.

- 20.000 ducados para la restitución a lo público y concejil de tierras compuestas por el licenciado Villacreces en la jurisdicción malacitana, en virtud de comisión regia. La Corona autorizó que el arbitrio de la octava parte del aceite, referido en el párrafo anterior, una vez surtido el primer efecto, se prorrogara cuatro años más para este segundo⁶⁹².

En suma, todos estos arbitrios traspasados de una consignación a otra, superpuestos y prorrogados, las coyunturas adversas y los demás gastos ordinarios del Concejo, por no citar la dejación y las corruptelas de las autoridades, dieron con una hacienda municipal completamente quebrada al final del reinado estudiado en este trabajo. No se libraba ni el pósito, pese a tener su financiación específica en el real pagado por las cargas de mercaderías que entraban y salían de la alhóndiga. En relación con ello,

⁶⁸⁹ AMM, CO, vol. 11, fols. 70-74 y 179-181.

⁶⁹⁰ AMM, CO, vol. 11, fol. 104.

⁶⁹¹ AMM, CO, vol. 41, fols. 240-240v.

⁶⁹² AMM, AC, vol. 11, fols. 135-137v.

tratando de buscar una solución a la situación creada, se debatió en el cabildo celebrado el 9 de julio de 1618. El regidor Juan de Pacheco Acosta, en la intervención inicial, llega a ofrecerse para pagar de su propia hacienda personal los honorarios y costas por la venida de un juez a poner orden en las cuentas públicas. Pretendía evitar una nueva carga a las arcas locales, y pone de manifiesto la desgarradora situación, que se agravaría con la concesión del nuevo servicio de millones y la subsiguiente aplicación de todos los recursos económicos a la recaudación para su pago, de carácter prioritario. Dice así:

Juan de Pacheco Acosta se leuantó y dixo que muy notorio les es a los caballeros presentes la muncha suma de marauedises que de los propios paga de çenso y quan alcanzados están, pues no ay dinero de que pagar una libra de çinquenta rreales, y asimesmo les consta en el estado questá el pósito, que se aya oy con censos que de presente no puede quitar, y asimesmo le consta que los asientos questa Ziudad hizo con Su Magestad en más cantidad de sesenta mill ducados, de que paga dello o de la mayor parte çenso, están oy en mui grande rriesgo de no tan solamente pagarse rréditos ni prinzipal, porque, como es notorio, el Reino tomó acuerdo con Su Magestad // de que todas las Rentas de sizas que en el rreino abía fuesen para Su Magestad lo poco o mucho que valiesen, e rrespeto desto e tener la ciudad cituada principal y corridos destos asientos sobre la siza del azeite, ques una de las dichas rrentas, biene a quedar esta Ziudad ynpusibilitada de poder pagar rréditos e prinzipal, que tan solamente le puede quedar para esto algunas sobras que oviese del encabesamiento de rrentas rreales, y asimismo les consta que del arbitrio del muelle y otros se deben algunas cantidades, y aunque es verdad quéel tiene por cossa mui çierta questa Ziudad tiene de propios más cantidad de siete u ocho mill ducados, él be que no se paga género de deuda questa Ziudad deba, y con esto ay munchas execuciones y se esperan muchos executores, para lo qual conviene questa Ziudad trate del rremedio de todas estas cosas que tiene rreferidas, que, por lo que a él toca, le pareze conviene suplicar a Su Magestad mande enbiar a esta Ziudad un juez de desenpeño... // ...que tiene por mui cierto que, biniendo, esta ciudad se desenpeñará y pagará todo lo que esta ciudad deve; y si no fuere así, él se ofreze a pagar las costas e salarios quel dicho Jues causare, y si es necesario para ello obliga su persona e vienes...⁶⁹³.

Las intervenciones de otros capitulares presentes en la misma reunión fueron en la línea de ordenar, sin necesidad de que viniera juez ninguno a hacerlo, la toma de cuentas de todas las consignaciones a todos los

⁶⁹³ AMM, CO, vol. 41 (Rezagos), fols. 652-653.

receptores. Muchas de ellas ya se habían tomado, sin la ejecución de los alcances. Proponían realizarla a partir de esa fecha de forma implacable, y defender ante la Corte la asignación de la octava parte del aceite que se embarcaba por el puerto, adjudicada por el rey a la Ciudad para su desempeño. Pese a todo no se consiguió el fin deseado en ninguno de los aspectos, e inclusive la Corona retomó para sí el arbitrio del aceite consignándolo al nuevo servicio de millones. En el cabildo celebrado el 4 de marzo de 1621, a veintisiete días de la muerte del rey, se dibujaba así la situación de la hacienda local:

...estar esta Ciudad tan empeñada que hoy debe más de sesenta // mil ducados de principal y corridos con que [le ha servido], y fue contrato cuando hizo el dicho servicio le había de hacer merced de darle arbitrios de qué sacarlos, como consta de los dichos asientos y contratos, debajo de los cuales esta dicha Ciudad hizo el dicho servicio; y hoy se haya imposibilitada, no solo de poder quitar el censo principal, pero sus corridos...⁶⁹⁴.

Como remedio para la situación se propuso que el rey diera licencia para tomar las siguientes medidas encaminadas al desempeño de la Ciudad:

- Arrendar la dehesa del prado por cinco años a los vecinos, por suertes de no más de ocho fanegas, para poder cultivar en ellas, reservando la Fresneda para el alimento del ganado.
- Cobrar medio real por cada arroba de aceite entrado en la ciudad que no procediera de la labranza de sus vecinos.
- Que la corambre sacada de la ciudad, tanto curtida como no, pagase medio real cada piel de vacuno, un cuartillo (8 maravedíes y medio), la de cabrío, y cuatro maravedíes la de lanar.
- Todo el ganado lanar o cabrío que saliese para carne fuera del término y la jurisdicción pagaría medio real por cabeza, salvo si había venido a herbajar en la Dehesa del Rey .

⁶⁹⁴ AMM, AC, vol. 41, fols. 296v-297. Cabildo de 4 de marzo de 1621.

Igualmente se propuso hacer un arca de tres llaves donde se guardase, con carácter exclusivo, todo el dinero procedido de la aplicación de estas medidas⁶⁹⁵. Su posible aceptación por la Corona y su puesta en práctica quedan fuera del periodo de que se ocupa nuestro trabajo.

Las penas de ordenanza

Resultaría prolijo, y tal vez anacrónico respecto del reinado aquí estudiado pese a la recopilación impresa de las *Ordenanzas* en 1611, establecer el grado de concordancia con la realidad que ofrecería la aplicación de las numerosas penas derivadas de sus infracciones señaladas en dicho texto, la mayoría destinadas al mantenimiento de las murallas de la ciudad.

La documentación analizada ofrece escasa casuística y menos datos de recaudación. Sí se encuentran, y tampoco con prodigalidad, en relación al mecanismo sancionador. Observamos cómo las denuncias, que podían hacerse ante los escribanos públicos, debían canalizarse por estos, en su caso, hacia los escribanos del Cabildo, los cuales las llevaban ante quienes tenían la facultad de sentenciar (el corregidor o alcalde mayor). La sala debía constituirse semanalmente con la presencia de los dos regidores sobrefieles del mes, que más que juzgadores tenían la misión de controlar las condenas y salvaguardar la parte de ellas destinada a ingresar en las arcas municipales⁶⁹⁶.

4.2.2. Los gastos: pagos de salarios y de servicios ordinarios

Dedicamos este epígrafe a unas breves consideraciones sobre los gastos ordinarios del Concejo situados sobre los bienes de propios, y que eran fundamentales para el mantenimiento de los oficios y los servicios públicos ofrecidos por el municipio a los vecinos.

⁶⁹⁵ *Ibidem*, fols. 298-298v.

⁶⁹⁶ AMM, AC, vol. 33, fols. 177-178. Cabildo de 5 de septiembre de 1608.

Las cuentas de propios tomadas a los mayordomos son tal vez la fuente más directa y más completa para establecer estos gastos. Aunque aquellas con las que contamos al completo, como ya hemos visto, se refieren a los primeros años del reinado, entendemos que sus datos pueden ser válidos para los finales, pues su incremento debía ser autorizado y respaldado por una provisión real a solicitud fundada del Cabildo, y son muy contadas la subidas elevadas a la consideración de la Corona.

Salarios de los oficios y los oficiales del cabildo:

En términos contables se denominaban «gastos de la casa» y se referían a lo pagado a los regidores, jurados, escribanos del Concejo, y cuantos formaban «Ciudad», más los salarios de otros oficiales, administrativos u operativos que desempeñaban los servicios públicos.

También se cargaban contra las arcas de propios los salarios de los corregidores, porque así estaba establecido en las reales provisiones de nombramiento con la siguiente fórmula, aunque no mencionaba la cuantía:

...e mandamos a vos, el dicho consejo, que de los propios desta dicha çiudad deys a el dicho don Diego de Ágreða (o de quien se tratase), otros tantos maravedís de salario como abeys acostunbrado dar a los otros corregidores que hasta aquí an sido della...⁶⁹⁷.

En su virtud, el salario del corregidor se mantuvo inamovible durante más de cuarenta años en 150.000 maravedíes anuales. Quedó establecido por real provisión de Felipe II dada el 29 de octubre de 1579, según obra en la toma de cuentas correspondientes a 1599 dadas por el mayordomo⁶⁹⁸, sin que a finales del reinado de Felipe III hayamos registrado cambio alguno.

Como «salarios de la casa», expresados en maravedíes anuales por persona se pagaban anualmente los siguientes:

⁶⁹⁷ AMM, LP, vol. 19, fol. 145. (Del nombramiento del corregidor don Diego de Ágreða).

⁶⁹⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

<u>Oficio</u>	<u>Salario en mrs.</u>	<u>Oficio</u>	<u>Salario en mrs.</u>
Alférez mayor perpetuo	2.000	Mayordomo de propios	30.000
Abogado de la Ciudad	4.000	Personero	1.000
Capellán	6.000	Porteros del Cabildo	12.000
Contador de la Ciudad	4.000	Procurador de la Ciudad	4.000
Escribanos del Cabildo	6.000	Regidores	2.000
Jurados	1.000	Solicitador de la Ciudad	6.000

Elaboración propia.

Fuente: Archivo municipal de Málaga⁶⁹⁹.

La observación del precedente cuadro sugiere algunas consideraciones. El alférez mayor y perpetuo es un regidor distinguido en el listado respecto de todos los demás por ser el portador del pendón de la Ciudad en los actos públicos, pero no en cuanto a emolumentos ordinarios. Por otra parte sorprende en cuanto a los cargos ejecutivos del Concejo con una gran responsabilidad en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales y en la gobernación en general, que los regidores estén peor remunerados respecto a otros oficiales con tareas auxiliares, aunque estuvieran cualificadas. Estos últimos cobraban entre 4.000 y 6.000 maravedíes. Si la comparación la realizamos entre porteros y regidores ocurre algo similar. Los primeros, a quienes se les requiere menor cualificación, son pagados con una cantidad desorbitada en relación con los otros oficiales. La elevada cifra cobrada por el mayordomo puede estar en relación, además de con la responsabilidad de su tarea, con evitar tentaciones que pueden acechar a quien maneja dinero público.

⁶⁹⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f., y leg. 3, carp. 19, fols. 183-185.

Otros oficios, necesarios para la buena marcha del gobierno local en todos sus aspectos, percibían anualmente los maravedíes reflejados a continuación:

<u>Oficio</u>	<u>Salario en mrs.</u>	<u>Oficio</u>	<u>Salario en mrs.</u>
Abogado en la Corte	?	Fiel del peso de la harina	4.000
Alcaide de la alhóndiga	4.000	Fieles ejecutores o sobrefieles	6.250
Alcaide de la puerta Nueva	10.000	Guardas de la mar	12.410
Almotacén	4.488	Herrador	12.000
Abogados en Real Chancillería	5.000	Juez del vino	1.000
Catedrático	17.500	Letrado de pobres	3.000
Cirujano de la ciudad	2.244	Maestro mayor de las aguas	4.500
Escribano del vino	500	Médico de la cárcel	3.000
Escribiente del Concejo	408	Relojero	6.000
Fiel de cargas	6.000	Repeso de las carnes	6.000
Fiel de las cargas del pescado	6.000	Verdugo	6.000
Fiel contraste	7.000		

Elaboración propia.

Fuente: Archivo municipal de Málaga⁷⁰⁰.

Este cuadro muestra oficios cadañeros clásicos elegidos cada 2 de enero⁷⁰¹ y otros de nombramiento sin fecha fija a lo largo del año. Faltan

⁷⁰⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. Ibídem, leg. 3, carp. 19, fols. 39 y 88-88v. Ibídem, leg. 70, carp. 5, s/f.

⁷⁰¹ Véanse, como referencia, los que se elegían al comienzo y al final del reinado en los cabildos de 2 de enero de 1598 y de 2 de enero de 1621 (AMM, AC, vol. 27, fols. 660-664. Ibídem, vol. 41, fols. 231-236, respectivamente).

algunos sin remuneración especificada en las cuentas de los mayordomos de propios analizadas (solo hasta 1602), por lo que pensamos en unos salarios pagados mediante detracciones legales y autorizadas, derivadas del propio ejercicio del oficio.

Relacionados con la milicia urbana hemos registrado los siguientes pagos:

Sargento mayor	30.000 mrs./año.
Ayudante de sargento mayor	6.800 mrs./año
Trompeta de la Ciudad	36.000 mrs./año.
Atambor mayor	12.000 mrs./año.
Atambor de una compañía	4.488 mrs./año ⁷⁰² .

Además de estos salarios vinculados al ejercicio ordinario de un oficio había otros gastos cargados sobre las arcas de propios con carácter fijo. Un ejemplo sería la gratificación de 3.000 mrs. dada al alférez mayor por el simple hecho de sacar el pendón de la Ciudad en la procesión llevada a cabo cada 19 de agosto para conmemorar la conquista cristiana⁷⁰³, o los gastos autorizados por facultad real para la fiesta del *Corpus Christi*, que de los 60.000 mrs. en los primeros años del reinado⁷⁰⁴ pasaron a ser 500 ducados por real provisión de 23 de marzo de 1613⁷⁰⁵, recibida en el cabildo de 15 de abril⁷⁰⁶. Traducido a maravedíes situó la partida permitida en 187.000, es decir, más del triple, y en esa cantidad continuaba fijada la asignación al final de nuestro periodo de estudio⁷⁰⁷.

Otro gasto fijo del Concejo, aunque oscilaba en su cuantía de un año para otro en función del número de días empleados en ello, era el correspondiente a la visita de la tierra. Cuando llegaba el último trimestre la Ciudad desplazaba una comisión que acompañaba a la justicia a tomar las cuentas de propios a las distintas villas y lugares de la jurisdicción. Estas

⁷⁰² AMM, PRCAPCR, leg. 3, carps. 16 y 17.

⁷⁰³ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

⁷⁰⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 18, fol. 38. *Ibidem*, leg. 41, carp. 1. (De las cuentas dadas sobre la fiesta del *Corpus* de los años 1600 y 1609, respectivamente).

⁷⁰⁵ AMM, LP, vol. 20, fols. 72-72v.

⁷⁰⁶ AMM, AC, vol. 36, fol. 106v. Cabildo de 15 de abril de 1613.

⁷⁰⁷ AMM, AC, vol. 41, fol. 309. Cabildo de 22 de marzo de 1621.

comisiones, no de manera sistemática, solían integrarla un regidor y un jurado, además de uno de los escribanos del Cabildo, que eran remunerados cada día, respectivamente, con 600, 400 y 300 maravedíes⁷⁰⁸. La visita solía durar entre 50 y 60 días según los años, y no hemos encontrado dato que nos revele si la justicia, en la persona del corregidor o del alcalde mayor, que, como decimos, encabezaba la delegación, percibía también algún estipendio de las arcas municipales; desde luego no en concepto de salario.

Finalmente, aunque la cuestión será objeto de un desarrollo posterior bajo su epígrafe específico, nos ceñimos aquí exclusivamente al gasto y reflejamos el destinado a la fábrica del muelle. De los 10.000 ducados que se habían de aportar cada año por el Concejo para igualar la aportación regia, 4.000 de ellos estaban señalados en «lugares del Andalucía y Reyno de Granada», pero los 6.000 restantes lo estaban sobre los propios de la Ciudad de Málaga⁷⁰⁹, sin perjuicio de los arbitrios establecidos para recaudarlos.

Con todo, y en particular sobre los capítulos de gastos, más afectados por las coyunturas que los de ingresos, lo expuesto es una aproximación, pues no permiten ir más allá las cuentas conservadas en los documentos contables, por demás escasos como venimos repitiendo. Para materializar esa idea aproximada consignamos el balance final de las cuentas de propios de los años 1599 a 1602:

Año 1599:

Ingresos: 3.300.086 mrs. Gastos: 3.310.994 mrs.
Diferencia a favor del mayordomo: 10.908 mrs.⁷¹⁰

Años 1601, 1602 y 2º semestre de 1600:

Ingresos: 7.250.347 mrs. Gastos: 7.336.496 mrs.
Diferencia a favor del mayordomo: 86.149 mrs.⁷¹¹

⁷⁰⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. Ibídem, leg. 3, carp. 19, fols. 122v-124v.

⁷⁰⁹ AMM, CO, vol. 40 (Rezagos), fols. 258-258v.

⁷¹⁰ AMM, PRCAPCR, leg.3, carp. 15, s/f.

⁷¹¹ AMM, PRCAPCR, leg.3, carp. 19, fols. 1v-2v.

Estas últimas cuentas globales referidas a dos años y medio, vendrían a dar como estimación media anual unos ingresos de 2.900.139 mrs., unos gastos de 2.934.598 y una diferencia a favor del mayordomo de 34.460 mrs. en cada ejercicio económico. Son unas cuentas tan ajustadas que las hacen sospechosas. Las primeras fueron declaradas por parte de los herederos del mayordomo fallecido, que procurarían no afrontar problemas, y unas y otras correspondientes a un periodo de disparo del gasto como consecuencia de la epidemia de peste sufrida por la ciudad en esos años, en los que todos los actores tratarían de salir del paso sin muchas averiguaciones. Casi dos décadas después, cuando en 1618 arrancaba la recaudación del último servicio de millones otorgado a Felipe III, con las arcas municipales arruinadas y el rey tomando para sí todas las rentas de sisas, tenemos el dato del haber anual de propios «en más cantidad de siete u ocho mill ducados», según intervención del regidor Juan de Pacheco Acosta en un cabildo celebrado en julio de 1618⁷¹². Convertidas a maravedíes (2.618.000 y 2.992.000, según qué valor de conversión tomemos), difieren poco de las referidas a los primeros años del reinado.

4.2.3. Los oficiales económicos: El mayordomo de propios, el contador y el depositario general

Haremos a continuación una breve referencia a los oficiales económicos por antonomasia de entre todos los que se nombraban para gestionar la economía local: el mayordomo de propios y el contador. Añadiremos unas consideraciones sobre el depositario general de la ciudad, oficio vinculado al Cabildo en cuanto lo solía desempeñar un regidor, pero no vinculado a las finanzas municipales, sino a la hacienda regia y a las justicias.

⁷¹² AMM, CO, vol. 41, (Rezagos), fol. 652v.

El mayordomo de propios

Era en esencia uno de los oficios cadañales elegidos cada día 2 de enero desde los primeros años de la nueva administración cristiana, pagados por las arcas municipales, conforme se recoge en un real despacho del año 1511, si bien, un siglo después, su salario había pasado de los 5.000 mrs. anuales originarios a los 30.000 señalados más arriba.

Doña Juana, por la graçia de Dios, Rreyna de Castilla... El Concejo, Justiçia y Regimiento de la dicha çibdad de Málaga... tiene por costumbre basada y guardada de elegir en cada bn año ziertos oficiales para mayordomo, obrero e letrado e portero de cabildo e fieles del alhóndiga e del dypósito e del peso de la farina de la dicha çibdad, e por alcaldes de la mar e de la puerta nueva e por guardas de los derechos de la alhóndiga e del dipósytó e por un verdugo e un saludador e por otros ofiçios de la dicha çibdad, a los quales, de los propios e rrentas della diz que se dan a cada uno en cada un año ziertos mrs. de salario; conbyene a saber... al mayordomo de los propios otros cinco myll mrs. ...dada en la çubdad de Siuylla a ocho días del mes de mayo, año del nasçimyento de nuestro Saluador Jesucristo de myll e quinientos e honze años⁷¹³.

Pese a la condición de oficio cadañero que se dice, la elección del mayordomo de propios estaba regida por un sistema diferente al de sorteo puro mediante insaculación de ternas que, con carácter general, se usaba (o se debía usar), para los demás. En este caso, desde varios meses antes al primer cabildo del año, los regidores habían conferido acerca de la persona idónea y acordado quién debía desempeñar la mayordomía. Un ejemplo del sistema mencionado lo constatamos en 1600. Con el mayordomo de propios Antonio Manuel Alemán aún de cuerpo presente, y el Concejo debatiendo sobre el nombramiento de un sucesor, es la intervención del regidor don Lucas de Nájera llamando a la calma y a la espera de que hubiera mayor número de capitulares para hacerlo, el que nos da ese dato:

...pues quando se nombra mayordomo por el día de año nuevo, un mes o dos antes se trata entre los caballeros rregidores la persona que lo a de ser. Y así le paresçe que se debe aguardar para hazer

⁷¹³ AMM, CO, vol. 4, fol. 17.

este nombramiento; pues de no haber mayordomo por ahora, no es de consideración...⁷¹⁴.

Sin perjuicio de este parecer el Cabildo nombró como sucesor a Pedro de Arcos Villalta por lo que restaba de 1600 y para los dos años siguientes, como se desprende de las cuentas tomadas al final de su ejercicio y que han sido profusamente invocadas en numerosas notas a pie de página en cuanto llevamos escrito.

Los designados, antes de comenzar a ejercer el oficio, como en todos aquellos que conllevaban manejar dinero, debían dar fianzas legas, llanas y abonadas a satisfacción del Concejo, requisito que se añadía al no menos imprescindible de ser, no ya vecinos, sino naturales de la ciudad⁷¹⁵. Al menos en teoría, pues en el caso del mayordomo no siempre se hacía con esa frecuencia, todos los oficiales en cuyo poder caía la recaudación, receptoría o custodia de caudales debían rendir cuentas anualmente de su gestión ante regidores diputados por el Cabildo, según recoge el siguiente acuerdo consignado en los libros de actas a primeros de 1600:

La çiudad acordó que se tome quenta a los fieles del alhóndiga de los rreales del año pasado, y se cometió a los caballeros sobrefieles deste mes, la qual sea final de todo el dicho año, y al mayordomo de propios, y que se la tome(n) el rregidor Luis de Nauarrete y Juan Garçia Baquerizo, rregidores, con ynterbençión del qontador desta çiudad⁷¹⁶.

Conforme a la documentación analizada, podemos mencionar los siguientes mayordomos de propios a lo largo de todo el reinado:

- Diego de Palma, que venía ejerciendo desde el tiempo de Felipe II y fue relevado a los pocos meses.
- Antonio Manuel Alemán, fallecido en el ejercicio de su cargo en agosto de 1600, tal vez víctima de la peste que imperaba en la ciudad.

⁷¹⁴ AMM, AC, vol. 28, fol. 462v. Cabildo de 18 de agosto de 1600.

⁷¹⁵ *Ibidem*, fols. 463-463v.

⁷¹⁶ AMM, AC, vol. 28, fol.328. Cabildo de 10 de enero de 1600.

- Pedro de Arcos Villalta, que lo fue en un primer periodo desde mediados de 1600 y durante las anualidades completas de 1601 y 1602. Después volvería a ejercer el oficio a partir de enero de 1616⁷¹⁷ hasta finales de 1617⁷¹⁸.

- Antonio de Ordaz, sucesor del anterior en el primer periodo, que continuaba siéndolo y renovado en el oficio en 1606⁷¹⁹ y 1607⁷²⁰.

- Luis de Bustamante Mesa. Las noticias referidas al desempeño de su ejercicio son muy tardías, al no conservarse, o estar mal archivado, el documento correspondiente a la elección de los oficios cadañeros de primeros del mes de enero de 1608. Es en el celebrado el 24 de octubre de dicho año donde nos aparece como tal Luis de Bustamante, con ocasión de nombrarle además receptor de los arbitrios consignados para la construcción del puerto⁷²¹, manteniéndose en su oficio de mayordomo hasta principios de 1613. En enero de 1620 fue nombrado titular de la mayordomía para un segundo periodo, no sin cierta polémica, por cuanto en un principio se designó a Antonio Chacón y fue sustituido por Bustamante una semana después⁷²². Fue renovado el 2 de enero de 1621, por lo que inauguró el reinado de Felipe IV desempeñando la función⁷²³.

- Antón de Mújica (o Mújica), fue mayordomo de rentas y propios de la ciudad a primeros de febrero de 1613 para el resto del año, por haber desistido Martín de Vergara, nombrado para el oficio el 2 de enero anterior⁷²⁴.

- Diego de Melgarejo, mayordomo a partir de enero de 1614⁷²⁵, y reelegido para 1615⁷²⁶.

⁷¹⁷ AMM, AC, vol. 37, fol. 349. Cabildo de 8 de enero de 1616.

⁷¹⁸ AMM, AC, vol. 38, fols. 378v-379. Cabildo de 30 de enero de 1617.

⁷¹⁹ AMM, AC, vol. 32, fol. 68, Cabildo de 2 de enero de 1606.

⁷²⁰ *Ibidem*, fols. 433-433v.

⁷²¹ AMM, AC, vol. 33, fol. 230. Cabildo de 24 de octubre de 1608.

⁷²² AMM, AC, vol. 40, fols. 281-282v. Cabildos de 9 y 10 de enero de 1620.

⁷²³ AMM, AC, vol. 41, fols. 231-236. Cabildo de 2 de enero de 1621.

⁷²⁴ AMM, AC, vol. 36, fols. 70v-73v. Cabildos de 1 y 4 de febrero de 1613.

⁷²⁵ AMM, AC, vol. 36, fol. 271. Cabildo de 24 de enero de 1614.

⁷²⁶ AMM, AC, vol. 37, fol. 175v. Cabildo de 3 de enero de 1615.

- Fernando de Jarretón aparece designado mayordomo entre los oficios cadañeros de 1619⁷²⁷, después del silencio documental que respecto del oficio nos ofrece el año 1618. No obstante, pese al nombramiento, es muy posible que no llegase a desempeñar el oficio, pues a principios de marzo el Cabildo nombró como mayordomo de propios a Juan de Navarrete para dos años, con efecto desde principios del corriente 1619⁷²⁸. Sin embargo, la intención estaba fiada a muy largo plazo en un periodo especialmente convulso para las finanzas municipales, fustigadas a la sazón por la comisión del juez don Jerónimo de Avellaneda, quien investigó profundamente las oscuras y alcanzadas cuentas de la Ciudad. En junio del referido año 1619 recogen las actas capitulares la circunstancia de que «no ay mayordomo»⁷²⁹, y así se continuó hasta 11 de noviembre, cuando es nombrado Pedro Tamayo⁷³⁰ por lo que restaba de año, aprobándose sus fianzas en el cabildo del 6 de diciembre⁷³¹. Todo ello para que un mes después, a comienzos de 1620, se hiciera cargo de la mayordomía Pedro de Bustamante Mesa en las circunstancias descritas más arriba.

El contador

La figura del contador en el control de las finanzas municipales es una proyección hacia la periferia de las contadurías reales, las cuales ganaron fuerza y protagonismo en la administración castellana a partir del siglo XIV. Su implantación en las ciudades está en relación con la necesidad de controlar a los mayordomos o tesoreros de los municipios, apareciendo constituidas en Palencia y Sevilla durante el reinado de Alfonso XI. Resulta difícil sistematizar acerca de esta figura en cuanto a la calidad de las personas que la encarnaron, las competencias ejercidas o la duración en el cargo, ya que, si bien en lo básico es ese control del mayordomo, según las distintas ordenanzas municipales tuvieron o no otras funciones añadidas, siempre vinculadas al

⁷²⁷ AMM, AC, vol. 39, fol. 86. Cabildo de 2 de enero de 1619.

⁷²⁸ AMM, AC, vol. 39, fol. 260v. Cabildo de 4 de marzo de 1619.

⁷²⁹ AMM, AC, vol. 39, fol. 383. Cabildo de 3 de junio de 1619.

⁷³⁰ AMM, AC, vol. 40, fol. 217v. Cabildo de 11 de noviembre de 1619.

⁷³¹ AMM, AC, vol. 40, fols. 247-247v. Cabildo de 6 de diciembre de 1619.

control de las cuentas locales⁷³². De hecho, respecto a Málaga, aunque el oficio existe y ejerce funciones, las *Ordenanzas* municipales impresas en 1611 no dedican epígrafe alguno a su figura y contenido, descargando el peso de fiscalizar las cuentas y todo lo relativo a las finanzas en el escribano del Concejo. Solo al ocuparse de este oficial dedica una casi inadvertida referencia al contador cuando dice:

Iten el dicho escriuano a de tener otro libro en que se asiente el cargo de los marauedís que recibiere y entraren en poder del mayordomo de los propios de la dicha ciudad, y demás desto sea obligado a dar al dicho mayordomo y al contador de la dicha ciudad, a cada vno dellos, vna relación firmada de su nonbre de los marauedís que en cada vn año el dicho mayordomo ouiere de cobrar de los dichos propios, sin le llevar por ello derechos algunos, por ser negocio tocante a la ciudad⁷³³.

Sobre la base de la precedente cita vemos que la función existe, pero el reconocimiento jurídico del oficio de contador, y por ende su salario, no está recogido de forma expresa en el organigrama de la gobernanza local.

En el cabildo celebrado el 15 de junio de 1598, trataron una cuestión de plena vigencia en el principio del reinado de Felipe III, que comenzaría tres meses después, relacionada con este aspecto examinado. El regidor don Juan Contador puso de manifiesto una situación inmoral e ilegal que de sobra ya conocerían los capitulares: el también regidor don Juan Gabriel de Xerez venía cobrando en calidad de «contador de los propios» un salario de 10.000 maravedís anuales del arca municipal de propios y en su calidad de «contador del pósito» otros tantos del arca del pósito. Tales argucias semánticas convertían una simple diputación inherente a su oficio de regidor, y posiblemente gratuita o peor pagada, en unos cargos remunerados con 20.000 maravedís, con el añadido de que no era él quien ejercía las funciones, sino

⁷³² GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano: «Los contadores municipales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XVIII)», en *DE COMPUTIS. Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 2, Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Madrid, 2005, pp. 55-57.

⁷³³ *Ordenanças de la Mvy Noble y Mvy Leal Ciudad de Málaga, mandadas imprimir por la Iusticia y Regimiento della, siendo Corregidor de la dicha Ciudad con la de Vélez Málaga Don Antonio Velaz de Medrano y Mendoça, Caballero del ábito de Señor Santiago, y Capitán a guerra por Su Magestad en la dicha Ciudad*. Imprimiolas Juan René. Año de 1611, fol. 8v.

un contador efectivo llamado Fabián de Avendaño a quien les pagaban por ambas tareas otro salario de 6.000 maravedíes anuales, y todo ello sin la preceptiva licencia real. La situación venía de antaño y se seguía manteniendo, pues el regidor ponente requirió al corregidor para poner fin a ella con una real provisión del año 1590 en la que así se ordenaba⁷³⁴ y, como tantas otras, en su día solo fue acatada con el ceremonial externo acostumbrado, pero no cumplida. En el curso del debate el beneficiado, con cierto incomodo, renuncia así:

Joan Gabriel de Xerez dixo que él entendía que serbía a la çiudad en usar offisio de contador, e por serbilla muchos días no la a dexado; e pues agora no gusta dello, él pide e suplica a la çiudad nonbre otro, y, desde luego, se despide del dicho cargo⁷³⁵.

Sin duda, al indicar el nombramiento de otro, que él se despedía, se estaba refiriendo a otro capitular del Concejo, sin perjuicio de que Fabián de Avendaño continuó siendo el contador efectivo hasta su muerte en junio de 1606, nombrándose como sustituto a Gaspar de Larraondo «con los mismos derechos, obligaciones y salario»⁷³⁶.

La complejidad de la hacienda local malacitana suponía para el contador una tarea considerable. Tenía a su cargo el control de todo lo relacionado con las rentas y bienes de propios, los arbitrios y el pósito, y a partir de 1609 se incrementó su carga de trabajo, encargándole llevar la razón de lo recaudado para la fábrica del muelle, y «tenga libro donde escriba y asiente las dichas entradas, para que sienpre sse entienda lo que a pagado la dicha zbdad»⁷³⁷.

En 1615 la Ciudad acordó consolidar el oficio de contador con el refrendo regio. Obtuvo la licencia y facultad para pagarle el salario que de hecho ya pagaba y que, desde aquellos lejanos 6.000 maravedíes, había pasado a ser de 50.000. Para justificarlo hacen una relación detallada de todo su cometido. En síntesis sería:

⁷³⁴ AMM, AC, vol. 27, fols. 763-766. Cabildo de 15 de junio de 1598.

⁷³⁵ *Ibidem*, fol. 766v.

⁷³⁶ AMM, AC, vol. 32, fol. 225v. Cabildo de 28 de junio de 1606.

⁷³⁷ AMM, AC, vol. 34, fol. 132. Cabildo de 21 de agosto de 1609.

- Llevar cuenta y razón de todas las rentas de propios, del pósito y arbitrios consignados para la fábrica del muelle y otros efectos.
- Llevar los libros y razón de todas las libranzas y demás recaudos y su distribución.
- Tener asiento y cuenta de los censos y salarios que la Ciudad paga a las diferentes personas.
- Dar las certificaciones y despachos inherentes a su oficio.
- Ordenar hacer e instruir las cuentas de propios, pósito y arbitrios «y las demás que se ofresçieren».
- Asistir por la Ciudad a dar y recibir las cuentas, siempre que venga a ello algún juez de comisión o de residencia.
- Pagar a su escribiente⁷³⁸.

En la colección de Propios del Archivo Municipal de Málaga existe un documento con información de cómo la solicitud llegó a la Corte y se ordenó al corregidor de Málaga un informe completo antes de resolver; en el curso del cual, además de su propio parecer favorable, tomó declaración a varias personas que también abundaron en el mismo sentido⁷³⁹. Lo que no hemos hallado es la respuesta final del rey, aunque debió ser positiva en cuanto al reconocimiento del oficio. La solicitud del Concejo malacitano tuvo la virtud de sacar a colación en la Corte la existencia de un oficio apetitoso en la ciudad, y pronto le salieron pretendientes para desempeñarlo o comerciar con él.

En mayo de 1618 el regidor malagueño don Juan Arias del Castillo, que se encontraba desplazado en Madrid, adelantó al Cabildo la noticia del nombramiento por parte del Consejo de Cámara de un cortesano desconocido para ejercer el oficio de contador en Málaga. La reacción no se hizo esperar y el Concejo acordó que el propio Arias del Castillo y Antón López de Zúñiga, solicitador en la Corte, contradijesen el nombramiento aduciendo que la Ciudad «no tiene obligación de tener contador forçoso, sino poderlo ser por turno los dichos rregidores o nonbrar persona de satisfacción, como el que oy día lo usa»,

⁷³⁸ AMM, AC, vol. 37, fol. 214. Cabildo de 26 de marzo de 1615.

⁷³⁹ AMM, CO, vol. 11, fols. 141-142.

para ocuparse de sus propios, pósitos y arbitrios, y que, en cuanto que suyo (lo cual no dejaba de ser una osadía en aquellos tiempos políticos), la ciudad:

...cada e quando que le paresca lo puede quitar y usarlo por turno los caualleros rregidores... y que este ofiçio es como qualquiera que otra persona particular tiene y nonbra en su misma casa y hazienda, sin poderle obligar nadie a que lo tenga o deje de tener ni darle salario quando le paresca que lo puede scusar...⁷⁴⁰.

Como era de esperar las alegaciones del Cabildo malacitano, y mucho menos si el solicitador las trasladó al Consejo de Cámara con ese tenor, no surtieron el efecto deseado. Por real cédula de 27 de octubre de 1618 se hizo merced del oficio de contador a Francisco de la Puente Montesinos, en cuyo nombre y con su poder tomó posesión Juan Bautista de Ojeda en el cabildo de 14 de enero de 1619⁷⁴¹. Esto pudo marcar un antes y un después en la contaduría malagueña, al pasar de ser un oficio de nombramiento por parte del Cabildo a ser nombrado directamente por el rey, que otorgaba la merced del oficio en propiedad del beneficiado a plena disposición. Al hacer uso de esa potestad, el propio Francisco de la Puente ofreció vender a la Ciudad el que había sido su oficio⁷⁴², sin que hayamos encontrado documento para confirmar si se llevó a cabo o no la transacción, si bien es de suponer que el Concejo, visceralmente reacio a tener en su seno o vinculado a la administración local elementos exógenos, lo acabaría rescatando, pero nuestras prospecciones archivísticas se cortan un año después con el final del reinado.

El depositario general

No es en sentido estricto un oficio municipal, pero sí un oficio económico cuyo desempeño estuvo encabezado en regidores del Concejo.

Se trataba de un tesorero a cuya custodia iban a parar caudales de los que no podía disponer la hacienda local, y una salvaguarda ante tentaciones para los depositantes, por lo general comisionados regios enviados a la ciudad.

⁷⁴⁰ AMM, CO, vol. 41 (Rezagos), fol. 641v.

⁷⁴¹ AMM, AC, vol. 39, fols. 100v-101. Cabildo de 14 de enero de 1619.

⁷⁴² AMM, AC, vol. 40, fol. 375. Cabildo de 21 de febrero de 1620.

También iba a sus arcas cualquier cantidad, total o parcial, con su destino en la hacienda regia, o lo incautado por la justicia:

Mandamos que nuestras Justicias deputen en cada lugar persona llana y abonada en quien se hagan los depósitos que por su mandado se hobieren de hacer; e que la tal persona no sea Escribano de la causa sobre que se hiciere el depósito...⁷⁴³

A comienzos del reinado de Felipe III el depositario general de la Ciudad de Málaga era el regidor del Concejo don Juan Gabriel de Xerez, que, como vimos más arriba al tratar de la figura del contador, siempre estaba cerca del dinero. Cuando falleció, en el año 1606, el rey, como hacía con frecuencia, reparó en la posibilidad de tomar el oficio para hacer merced de él a quien le pagase, y se dirigió al corregidor de la ciudad mediante una real cédula fechada el 20 de junio en los siguientes términos:

El Rey. Nuestro Corregidor de la ciudad de Málaga o vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio: emos sido informado que en esa dicha ciudad está vaco un ofiçio de Depositario general con voz y voto en el ayuntamiento della, y porque queremos sauer si es así, que el dicho ofiçio está vaco y por muerte de quién y cuánto tiempo ha, y lo que valdría vendido por una o dos vidas, y si de hazer merced dél a quien fuéremos seruido se seguiría algún inconuiniente o perjuicio y a quién y por qué causa, o sería contra las condiciones de la concesión del seruiçio de los diez y ocho millones; os mandamos que llamado y oyda la parte del nuestro procurador fiscal, que para esto es nuestra voluntad que crieyis, y la desa ciudad de ofiçio, y con toda breuedad Ayáis información de lo suso dicho...⁷⁴⁴.

Los regidores, celosos guardianes de la voz y el voto en el cabildo respecto de personas ajenas al regimiento, ya habían acordado en la reunión celebrada el 5 de mayo de 1606 dirigirse al rey, invocando lo pactado con el Reino en el contexto de la concesión del servicio de los dieciocho millones, suplicándole que, cuando diera la merced de depositario general de la Ciudad, lo hiciera sin llevar aparejados voz y voto⁷⁴⁵. No les sirvió de nada, pues el día 7 de abril de 1609 compareció ante el Concejo Antonio de Pedrosa «con un

⁷⁴³ *Novísima Recopilación de las leyes...*, tomo IV, libro XI, título XXVI (De los depósitos judiciales), ley I, Madrid, 1805, p. 250.

⁷⁴⁴ AMM, CO, vol. 5, fols. 420-431v.

⁷⁴⁵ AMM, AC, vol. 32, fol. 187v. Cabildo de 5 de mayo de 1606.

título rreal de Su Magestad en que le haçe merced del offiçio de Depositario General della por su vida, por fin e falleçimyento de de Juan Gabriel de Xerez, que lo ussaua»⁷⁴⁶. Emplazado para la reunión siguiente a fin de recibirle oficialmente como ordenaba el título real, lo hizo llevando ya dadas las fianzas requeridas y aprobadas «por la Justicia», dándosele posesión y testimonio de ello, engrosando, desde ese día, el listado de «regidores» asistentes con que se encabezan las actas de los cabildos. Un auténtico varapalo para la Ciudad:

En este cauildo entró Antonio de Pedrosa, vezino desta çiudad, y se presentó con un título rreal de Su Magestad en que por él le haze merced del ofiçio de depositario general desta çiudad, con bos y boto en su cauildo y ayuntamiento, por los días de su vida... y así mismo presentó un testimonio firmado y signado de Sebastián de Prados, scriuano público del número desta çiudad, por donde consta el suso dicho auer cunplido en dar las fianças que por el dicho título se le mandan dar para el vsso del dicho ofiçio, y estar aprobadas por la Justiçia desta çiudad para los diez años primeros que vsare el dicho ofiçio...⁷⁴⁷.

En razón de la fecha de su nombramiento, el depósito más importante que obró en poder de Antonio de Pedrosa fue el de la mitad perteneciente al rey de los bienes y dineros incautados a los moriscos expelidos por el puerto y playa de Málaga, que según tanteo tomado por los contadores reales Domingo de Madina y Agustín del Espinar en marzo de 1612 ascendió a 23.159.675 maravedíes⁷⁴⁸. Sin embargo, pese a lo que se dice en el sangrado anterior acerca del tiempo de la concesión, Antonio de Pedrosa no acabó su vida en el oficio de depositario general, sino que un año después de recibir la posesión (con la campaña de expulsión de moriscos aún en curso), la Ciudad ya había rescatado el oficio mediante compra y nombrado para desempeñarlo al regidor don Jerónimo de Salazar Arciniega el 9 de junio de 1610⁷⁴⁹. La operación de compra referida costó al Concejo municipal 2.300 ducados, que no tenía. Los debió pedir prestados, y es de suponer se beneficiarían tanto las arcas reales,

⁷⁴⁶ AMM, AC, vol. 34, fols. 60-60v. Cabildo de 7 de abril de 1609.

⁷⁴⁷ AMM, AC, vol. 34, fol. 67. Segundo cabildo de 9 de abril de 1609.

⁷⁴⁸ AGS, EST, leg. 246, s/f.

⁷⁴⁹ AMM, AC, vol. 34, fols. 210-211. Cabildo de 9 de junio de 1610.

que no perdían ocasión, como el «propietario» del oficio. Se recoge así en las actas capitulares del cabildo:

La çiudad acordó que se dé libranza a las personas que prestaron los dos myll e treçientos ducados para el consumo del offiçio de depositario general desta çiudad en propios della, tomándolo prestado dellos, para los boluer de los arbitrios que se conçedieren para el dicho efeto...⁷⁵⁰.

A modo de inciso, aunque relacionado con el epígrafe desarrollado aquí, ha de reseñarse que, tras ser sustituido como depositario general, Antonio de Pedrosa desapareció del listado de regidores asistentes a los cabildos, aunque tampoco se había prodigado en exceso en las asistencias. No obstante, recuperó su asiento en el Ayuntamiento en el año 1614 como regidor efectivo⁷⁵¹.

Justo hasta ese año 1614 desempeñó el oficio de depositario general el regidor don Jerónimo de Salazar, siendo relevado por el también capitular don Ginés de Vilches⁷⁵², que lo fue hasta el final del periodo estudiado y trascendió al reinado de Felipe IV⁷⁵³. A este depositario le cupo guardar las requisas de los numerosos jueces llegados a la ciudad de Málaga a tomar cuentas sobre el ruinoso estado de las finanzas municipales en todos sus aspectos durante los últimos años de Felipe III. En este sentido resaltamos la de don Jerónimo de Avellaneda, pues su considerable volumen le obligó a reforzar las fianzas que tenía dadas, cuya relación pone de manifiesto que era un potentado y rico propietario, ya que, además de responsabilizarse en todo y ser avalado por varias personas capitulares del Concejo en más de 8.000 ducados, entre sus bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos, incluidos como garantía, se cuentan numerosas casas en el casco urbano, un mesón, un cortijo en Cártama y una heredad de viña⁷⁵⁴.

⁷⁵⁰ AMM, AC, vol. 35, fol. 44v. Cabildo de 1 de octubre de 1610.

⁷⁵¹ AMM, LP, vol. 20, fols. 101-102. AMM, AC, vol. 37, fol. 103, cabildo de 18 de agosto de 1614.

⁷⁵² AMM, AC, vol. 37, fol. 147. Cabildo de 3 de noviembre de 1614.

⁷⁵³ AMM, AC, vol. 40, fol. 193v. Cabildo de 30 de octubre de 1619.

⁷⁵⁴ AMM, AC, vol. 39, fols. 328-328v. Cabildo de 26 de abril de 1619.

4.2.4. Aproximación a las finanzas de las villas y lugares de la jurisdicción

Acometemos, como epígrafe final de este capítulo, una aproximación a la economía que sustentaba las distintas villas y lugares integrados en la jurisdicción malacitana. No puede ser más allá de eso, una aproximación, por cuanto nos basamos en las cuentas tomadas por las comisiones capitalinas de visita de la tierra, que no se conservan, o al menos no las hemos hallado en nuestras prospecciones archivísticas, ni en cuanto a la totalidad de las localidades ni para todos los años del reinado de Felipe III.

Todas las liquidaciones encontradas y analizadas referidas al periodo estudiado están en dos únicos legajos de la colección de Propios, Rentas, Censos, Arbitrios, Pósitos, Contribuciones y Repartos del Archivo Municipal de Málaga. En concreto nos referimos a los números 4 y 38; el segundo de los cuales contiene datos de los años 1590 y 1591, correspondientes al reinado de Felipe II, que tomamos en cuanto son referencia para observar la evolución de las rentas de los concejos, y de 1601, 1604, 1608, 1614, 1618, 1619, 1620 y 1621 del tiempo de Felipe III, en tanto que el primero los ofrece de algunos años centrales del periodo y también de 1621. Aún así, como arriba indicábamos, contienen informaciones aisladas y difíciles de sistematizar. Veamos:

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Alhaurín	1590	68.573 mrs.	28.974 mrs.	39.599 mrs.	
Alhaurín	1604	138.754 mrs.	No hay datos	?	?

En este caso de Alhaurín, los recursos de la villa, enumerados en el cargo del mayordomo, son 17 censos que pagan algunos vecinos, las rentas del campo, del corral y «casas del concejo», de dos tiendas en la plaza de la villa y de la llamada «barranca del concejo», además de las condenaciones y los alcances arrastrados de las cuentas del año anterior⁷⁵⁵.

⁷⁵⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 38, carp. 3.

Las cuentas de 1604 no ofrecen datos de descargo, pero sí nos informan de lo que entendemos la razón del aumento de sus ingresos a más del doble respecto de los de 1590, en una proporción no encontrada en ningún otro lugar de la jurisdicción. La villa ha consumido dos oficios de regidores y señalado arbitrios con licencia real para poder pagar sus importes, que contabilizan como ingresos⁷⁵⁶.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Almáchar	1616	7.495 mrs.	4.641 mrs.	2.854 mrs.	

Respecto a la villa de Almáchar, sus cuentas resultan bastante equilibradas. El superávit reseñado no es tan elevado en realidad, toda vez que el mayordomo arrastraba 3.595 mrs. pendientes de cobrar de su antecesor, por lo que, considerando en sentido estricto los ingresos y los gastos el sobrante serían 741 mrs.

El haber del Concejo estaba compuesto por el horno, los pesos y el corral, además de dos censos y lo procedente de las condenaciones. También tenía la posibilidad de arrendar un haza de tierra, no arrendada en el año contemplado de 1616.

Los gastos registrados en el descargo del mayordomo son los propios ordinarios de la gobernanza del lugar, más 170 mrs. anuales con que estaba encabezada la villa para contribuir a la construcción de un puente en Córdoba sobre el río Guadalquivir⁷⁵⁷.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Almogía	1621	25.079 mrs.	28.763 mrs.		3.684 mrs.

Al referirnos a Almogía son cuentas del año 1621. En realidad solo los tres primeros meses correspondieron al reinado de Felipe III, ya que falleció a final de marzo, pero entendemos les dan derecho a ser incluidas en este

⁷⁵⁶ *Ibidem*, carp. 15.

⁷⁵⁷ AMM, PRCAPCR, leg.4, carp. 33.

estudio. Por lo demás son las únicas de que disponemos y reflejan el estado de las finanzas del Concejo almogense al final de periodo. Pese al déficit pueden considerarse bastante equilibradas.

Se nutría el haber de la villa de dos censos, y las rentas del campo, de varias casas y la del fruto de su dehesa.

El descargo ofrecido por su mayordomo para este año 1621 son los ordinarios de la gobernación y algunos extras, como el pago a un franciscano que fue a la villa para predicar en Cuaresma, lo que hubo de gastar en lutos derivados de la muerte de Felipe III, y en la cabalgadura del alférez mayor perpetuo de Málaga, que se desplazó desde la capital para dirigir un alarde⁷⁵⁸.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Álora	1590	44.707 mrs.	72.499 mrs.		27.792 mrs.
Álora	1591	66.254 mrs.	70.885 mrs.		4.631 mrs.

Los recursos del haber en esta villa de Álora se sitúan en 18 censos, las rentas de la herrería del Concejo, de la cañada de El Ejido y su olivar, de la cañada de Tendilla y su olivar, de las tiendas de las pescaderías, del hecho de bellota de la dehesa de la villa, de la guarda del campo y lo procedido de las condenaciones⁷⁵⁹.

Del año 1621 se insertan unas cuentas del pósito de Álora que arroja los siguientes resultados:

Villa o lugar	Año	Ingresos	Descargos/Gastos	Superávit	Déficit
Álora (trigo)	1621	3.801 fanegas y 1 celemín	3.801 fanegas y media.		5 celemines.
Álora (Dinero)	1621	38.471 mrs.	46.767 mrs.		8.276 mrs.

⁷⁵⁸ *Ibidem*, carp. 36.

⁷⁵⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 38, carps. 4 y 13.

A continuación se hace un balance del cereal y del dinero que queda en el pósito al cerrar dicho ejercicio:

Trigo sano almacenado:	3.454 fanegas.
Trigo podrido almacenado:	3 fanegas.
Trigo prestado para siembra:	311 fanegas.
Rezagos de trigo prestado en 1617, 1619 y 1620:	27 fanegas, y 11 celemines.

Se cierra el documento con una relación detallada de los préstamos de trigo para siembra y de las deudas atrasadas de cereal⁷⁶⁰.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Alozaina	1621	12.074 mrs.	11.438 mrs.	636 mrs.	

En cuanto a Alozaina, dos pequeños censos y, sobre todo, la renta del campo que produce 30 ducados de ingresos anuales aportan el haber a este Concejo, cuyas cuentas ofrecen un balance muy equilibrado. Las libranzas de sus gastos lo son por lo ordinario de la gobernación. Como extra, lo empleado en cera para la procesión de la Virgen de la Candelaria y el pago a un fraile dominico que fue a predicar durante la Cuaresma⁷⁶¹.

A igual que en el caso de Almogía, son también las únicas cuentas que hemos encontrado y para un año en el que solo tres meses corresponden al reinado estudiado.

Villa o lugar	Años	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Benalmádena	1618 a 1621	8.602 mrs.	3.652 mrs.	4.950 mrs.	

Respecto a Benalmádena, se trata de unas cuentas atípicas referidas a cuatro años en que ninguna autoridad capitalina controló las finanzas de la villa. Las dio uno de los alcaldes ordinarios, no el mayordomo, y parece que se trata, y se consigue, de justificar un dinero perdido en el arreglo de una de las

⁷⁶⁰ *Ibidem*, carp. 19.

⁷⁶¹ AMM, PRCAPCR, leg. 4, carp. 25.

puertas y un lienzo de muralla del pueblo. Todo ello sin soporte documental que lo respalde y solo con declaraciones de otros oficiales del Concejo.

El haber lo aportaban a la villa de Benalmádena, fundamentalmente, unas hazas de tierra, que por demás tampoco se arrendaron en alguno de los años referidos en la cuenta⁷⁶².

Villa o lugar	Años	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Benamargosa	1606 y 1607	27.717 mrs.	18.364 mrs.	9.353 mrs.	
Benamargosa	1620 y 1621	18.504 mrs.	19.947 mrs.		1.443 mrs.

Los ingresos de la villa de Benamargosa, como sucedía con otros tantos núcleos pequeños, procedían de los arrendamientos de sus pocos bienes: el horno del Concejo, una casa de propios, el corral y los pesos. En este caso, además, un haza de tierra que tenía «junto al Camino de Vélez», que es el capítulo más importante de sus activos y su arrendamiento o no, según qué ejercicio económico consideremos, marca las diferencias tan considerables que se aprecian en los balances.

Sin embargo, sus gastos son los ordinarios derivados de la gobernación y pago de sus oficiales, y mantienen el equilibrio entre unas cuentas y las otras, pese a que entre ellas han transcurrido trece años⁷⁶³.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Benaque	1590	24.846 mrs.	16.497 mrs.	8.349 mrs.	
Benaque	1608	4.373 mrs.	3.630 mrs.	743 mrs.	
Benaque	1621	2.992 mrs.	3.696 mrs.		704 mrs.

Los activos de las rentas de propios se situaban en Benaque en el horno, las casas y el corral del Concejo, y los pesos, pesas y varas de medir, más las condenaciones, si las había. Los datos de esta villa nos dan idea del

⁷⁶² *Ibidem*, carp. 27.

⁷⁶³ *Ibidem*, carps. 56 y 57.

declive económico que sufrió en 31 años, y que posiblemente repercutieran en un empobrecimiento de la población y en una recesión demográfica⁷⁶⁴.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Borge (El)	1590	4.767 mrs.	7.076 mrs.		2.309 mrs.
Borge (El)	1601	1.496 mrs.	3.402 mrs.		1.606 mrs.

Los haberes de la villa de El Borge procedían de dos censos, las rentas del horno del Concejo y de un olivar, y las condenaciones. En general son unas cuentas muy descompensadas, con unos gastos mayores que los ingresos para el primero de los casos. Sin embargo, en la cuenta del año 1601 se justifican los pocos ingresos en que el horno no pudo arrendarse porque se había caído, ni tampoco se pudo hacer el arrendamiento del campo, por provisión ganada por los vecinos en ese sentido.⁷⁶⁵

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Cártama	1590	37.766 mrs.	35.773 mrs.	1.993 mrs.	

Los ingresos de Cártama en el año de referencia estaban situados en dos censos, las rentas de los olivos de la dehesa de la villa, del campo y del tejar, y de un mostrenco de ganado bravo que se adjudicó su Concejo a esos efectos. Aunque también son lejanas en el tiempo a nuestro periodo de estudio, cabe reseñar de ellas un buen equilibrio entre ingresos y gastos⁷⁶⁶.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Coín	1590	218.643 mrs.	221.224 mrs.		2.581 mrs.

Si bien las referencias son antiguas respecto de nuestro periodo de estudio, ponen de manifiesto que Coín es la villa más próspera de la jurisdicción y arroja unas cuentas relativamente equilibradas teniendo en cuenta su volumen. Sus fuentes de ingreso son las rentas de las guardas del campo, de las pescaderías, de las casas de los oficios de los escribanos, del olivar del Concejo, de un molino llamado de la Gargarrilla, de un tejar y de un

⁷⁶⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 38, carp. 10.

⁷⁶⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 38, carp. 8. AMM, PRCAPCR, leg. 4, carp. 1.

⁷⁶⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 38, carp. 7.

pago conocido como Chamiza del Ejido, así como de las condenaciones⁷⁶⁷. Su mayor enjundia económica, poblacional y política le llevó a ser díscola respecto de la dependencia de Málaga, y, aunque este epígrafe está dedicado a la economía y a las finanzas, sirva el inciso de que años después, junto con otras villas de la jurisdicción, consiguió independizarse y constituir el efímero corregimiento de las Cuatro Villas de la Hoya de Málaga⁷⁶⁸.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Cútar	1590	13.694 mrs.	12.806 mrs.	888 mrs.	
Cútar	1591	15.211 mrs.	14.258 mrs.	953 mrs.	

En el caso de Cútar, las dos cuentas que existen también son lejanas en el tiempo. Llama la atención la buena administración que refleja su equilibrio, sobre la base de que hay un único objeto impositivo: el horno del Concejo⁷⁶⁹.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Guaro	1590	13.014 mrs.	12.806 mrs.	208 mrs.	
Guaro	1601	3.384 mrs.	7.820 mrs.		4.436 mrs.

Las únicas fuentes de ingreso de la villa de Guaro eran la renta del campo y las condenaciones. La comparación de las cuentas de los años que hemos hallado en la documentación pone de manifiesto su declive. Llama la atención el considerable déficit de las cuentas de 1601⁷⁷⁰.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Macharaviaya	1590	5.605 mrs.	3.566 mrs.	2.039 mrs.	
Macharaviaya	1591	6.527 mrs.	3.444 mrs.	3.083 mrs.	

También son datos antiguos respecto del periodo que estudiamos los que ofrecidos para la villa de Macharaviaya, si bien sirven para apreciar que tenía una economía modesta pero desahogada, con considerables superávit de

⁷⁶⁷ *Ibíd.*, carp. 2.

⁷⁶⁸ Véase: GARCÍA GUILLÉN, Bartolomé: *Coín y el corregimiento de las Cuatro Villas de la Hoya de Málaga. Siglo XVII*, (Tesis doctoral depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga), SPICUM, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, GARCÍA GUILLÉN, Bartolomé: *Coín y el corregimiento de las Cuatro Villas de la Hoya de Málaga (Siglo XVII)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2015.

⁷⁶⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 38, carps. 5 y 11.

⁷⁷⁰ *Ibíd.*, carps. 6 y 14.

más de la mitad de sus ingresos, sin otra procedencia que las rentas del horno y de las pesas del Concejo⁷⁷¹.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Mijas	1590	8.399 mrs.	9.654 mrs.		1.255 mrs.

También referidos a 1590 son los datos de Mijas. Sus cifras están en consonancia con otras villas de ingresos medios, solo que en ella las fuentes de ingreso eran más numerosas, pues, con independencia de las habituales rentas del campo y las condenaciones, cobraba 13 censos, probablemente de cuantía muy reducida⁷⁷².

Villa o lugar	Años	Ingresos totales	Gastos totales	Superávit	Déficit
Olías (Lugar de)	1618 a 1621	6.069 mrs.	5.194 mrs.	875 mrs.	

Son las cuentas de, a lo que parece, el núcleo más modesto de la jurisdicción. Igual de modestas son su cuentas de propios, pues ha de considerarse que se han reunido en una sola lo correspondiente a cuatro años, y, por demás, son bastante significativas en cuanto reflejan los últimos del reinado analizado. Sus ingresos se nutrían del horno del Concejo, el censo de un olivar, otros dos censos no especificados y el fruto de los olivos del Concejo⁷⁷³.

Villa o lugar	Años	Ingresos totales	Gastos totales	Superávit	Déficit
Pizarra	1620 y 1621	15.738 mrs.	7.174 mrs.	8.564 mrs.	

También las cuentas de Pizarra reúnen en una sola las de los dos años finales del reinado de Felipe III. Reflejan la situación económica real de la villa cuando finaliza nuestro periodo de estudio. Sus resultados deben dividirse entre dos para poder hallar la media en cada anualidad. Aunque sus cifras son modestas, reflejan una buena administración del consistorio local y permiten

⁷⁷¹ Ibídem, carp. 8,

⁷⁷² Ibídem, carp. 2.

⁷⁷³ Ibídem, carp. 17.

hacer suponer que, de haber respondido a una tónica habitual de todos los ejercicios económicos, el Concejo pizarreño debía tener unas finanzas muy saneadas. Solo se nutría como fuente de ingresos de unos censos que le pagaban unos vecinos de Alhaurín y de las condenaciones⁷⁷⁴.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Sedella	1590	9.180 mrs.	9.326 mrs.		146 mrs.
Sedella	1591	17.459 mrs.	22.384 mrs.		4.925 mrs.

De la villa de Sedella nos llama la atención las grandes diferencias encontradas en sus cifras de un año para otro, sin hallar documentos explicativos de tal circunstancia. Sus fuentes de ingreso para ambas anualidades son las mismas: dos hornos (referidos «del concejo» y «del arroyo»), un olivar, el molino de la villa y el peso del Concejo⁷⁷⁵.

Villa o lugar	Año	Ingresos	Gastos	Superávit	Déficit
Yunquera	1590	7.915 mrs.	7.976 mrs.		61 mrs.
Yunquera	1601	3.944 mrs.	3.805 mrs.	139 mrs.	
Yunquera	1614	3.792 mrs.	2.856 mrs.	936 mrs.	

Las cifras correspondientes a 1590 nos sirven para deducir, con las reservas propias de la escasez de datos, que en el reinado de Felipe III la villa de Yunquera se hallaba en declive económico sobre valores por debajo del 50% en relación con el reinado anterior, aunque los superávits reflejan una buena administración. Sus fuentes de ingreso en cada uno de estos tres años solamente fueron la renta de la guarda del campo y las condenaciones.

⁷⁷⁴ *Ibidem*, carp. 18.

⁷⁷⁵ *Ibidem*, carps. 1 y 12

5. LAS RELACIONES DEL CABILDO MUNICIPAL

- 5.1. Relaciones con la Corona y los poderes centrales
- 5.2. Relaciones con los validos
- 5.3. Relaciones con la nobleza
- 5.4. Relaciones con la Ciudad de Granada y con la Real Chancillería
- 5.5. Relaciones con la Iglesia
 - 5.5.1. Relaciones con el obispo y con el Cabildo eclesiástico
 - 5.5.2. Relaciones con los conventos y las órdenes religiosas
- 5.6. Relaciones con otras ciudades
- 5.7. Relaciones con los concejos de la propia jurisdicción

Abordaremos a lo largo de este capítulo cómo el Concejo municipal malagueño, en cuanto entidad jurídica y política, se relacionó con la Corona y los Consejos reales, con la capital de Granada, cabecera del reino de su nombre y ciudad que le representaba ante las Cortes a través de sus procuradores, así como con la Real Audiencia y Chancillería, otras ciudades y las villas de su propia jurisdicción. Dedicaremos igualmente un epígrafe a las relaciones con la nobleza, representadas por episodios puntuales con algunos nobles que pasaron por la ciudad o mandaron operativos militares relacionados con la defensa del flanco sur peninsular, aunque todo ello tendrá una mayor cobertura en sus capítulos específicos, y muy en especial con el duque de Lerma, quien, en su afán de rapiña, tomó para sí las escribanías de aduanas y sacas de cosas vedadas con el añadido de voz y voto en el cabildo para sí o sus lugartenientes, que Málaga trató de recuperar desde el primer momento y así evitar la presencia de elementos exógenos en el seno de la corporación municipal. Cerraremos el epígrafe dedicado a la nobleza haciendo unas referencias a las relaciones del Cabildo con las casas nobiliarias de rango menor establecidas en el entorno malagueño, y al intento de ennoblecerse por parte de algunas familias principales y miembros del Cabildo municipal. Igualmente dedicaremos otro espacio a la convivencia, más o menos

borrascosa o bonancible según los tiempos que corrieran, del Ayuntamiento con las autoridades eclesiásticas: obispo y Cabildo catedralicio, sin olvidar cómo fue el trato con las órdenes religiosas establecidas o que pretendieron establecerse en la ciudad durante el reinado de Felipe III.

5.1. Relaciones con la Corona y los poderes centrales

Resulta difícil singularizar bajo un epígrafe las relaciones de Málaga y su tierra o de cualquier otra administración periférica con la Corona, pues, pese a los matices ya introducidos en la teoría política después de la Reforma protestante y asumidos en parte por el pensamiento político católico, referidos en un capítulo anterior, todavía se conservaban en la retórica socio-política expresiones que consideraban la figura regia y su actuación paralelas con la divinidad, reminiscencia de la auto consideración de los reyes como sus vicarios en la tierra, del tenor «ha sido Dios servido - Su Majestad ha sido servido», «Dios nuestro señor - el rey nuestro señor» o «al servicio de Dios y de Su Majestad», en cuanto que uno y otro son entes superiores, dueños de vidas y haciendas (el Primero por esencia y el segundo, por Derecho, muy en especial de las haciendas), destinados a ser objeto de veneración y de servicio.

Sin perjuicio de las actuaciones políticas o instrucciones personales del rey, supuesto vicario de Dios, en forma de reales provisiones acordadas o de reales cédulas, cualquier otra actuación política, social o económica de la administración periférica o local, en cuanto que la Ciudad constituida como tal en su cabildo o en las manifestaciones públicas ostentaba la representación de la persona real, tenía la misma legitimidad originaria para los administrados, sin perjuicio de que estos actos administrativos puedan ser corregidos *motu proprio* o en resolución de recursos por el monarca, sus justicias intermedias y sus Consejos reales.

Por tanto, en cuanto que al considerar los diferentes aspectos de la gobernanza en los distintos tramos de este trabajo están presentes las relaciones con la Corona, vamos a ceñirnos en este concreto a algunas referidas a la persona del rey y su entorno familiar y a una comisión regia de actuación en Málaga y su jurisdicción, no tratados en otros capítulos.

De entre las primeras nos vamos a referir a reales cédulas de los monarcas comunicando a la Ciudad eventos o acontecimientos de carácter personal o familiar recibidos en Málaga durante el reinado de Felipe III, y a algunos conatos o avisos de visitar la urbe, finalmente no materializados.

El primero sería **el fallecimiento de Felipe II**, producido a las cinco de la madrugada del domingo 13 de septiembre de 1598. Cinco días después, mediante una real cédula, el nuevo rey Felipe III lo comunicaba de forma expresa a la Ciudad de Málaga y ordenaba disponer honras fúnebres en su honor y memoria, así como **la ceremonia de alzar el pendón** por su propia persona en señal de acatamiento⁷⁷⁶. No obstante, el primer reflejo documental acerca de la muerte del monarca y de la disposición de sus exequias nos lo ofrecen las actas capitulares del Cabildo catedralicio, en su reunión de 23 de septiembre:

Assimismo se trató de las honrras que enesta Ygleçia se ande hacer por el Rey Don Phelipe nuestro señor, ques muerto, y acordose que se guarde la çédula rreal que en este negocio seenvió⁷⁷⁷.

Este asiento reflejaba solo un simple cambio de impresiones de los eclesiásticos acerca de las posibles actuaciones a acometer, pues la cédula oficial comunicando el óbito regio no quedó recogida hasta tres días después, en el cabildo del día 26 (aun así antes que en el Concejo municipal). En esa sesión dispusieron que en todas las parroquias y monasterios doblasen las

⁷⁷⁶ AMM, LP, vol. 18, fols. 158v-159 (Apéndice documental, documento nº 1). VILLENA JURADO, José: «La muerte de Felipe II y la proclamación de Felipe III: Repercusiones en Málaga», en *Jábega*, 50, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1985, pp. 11-17.

⁷⁷⁷ ACM, AC, vol. 15, fol. 56. Cabildo de 23 de septiembre de 1598.

campanas «desde oy a las doze hasta mañana a la misma ora». También acordaron colocar un dosel con una almohada de terciopelo y sobre ella una corona entre el coro y el altar mayor, todo escoltado con blandones y hachas de cera encendidas en donde los sacerdotes habían de rezar un responso con ocasión de cada misa hasta la celebración de las exequias oficiales, para cuya organización conjunta con el Ayuntamiento nombró por diputados a dos capitulares eclesiales. Las mismas misas y respuestas se ordenaron hacer y rezar en las parroquias y monasterios, al tiempo de rogativas por la salud del nuevo rey, «suplicando a la Magestad diuina le dé fuerças y ssauer para que gouierne los Reinos y Estados que tiene de manera que la Santa Fée Chatólica sea más ensalbada»⁷⁷⁸.

Prácticamente hasta finales del mes de septiembre no tienen reflejo en las actas del cabildo municipal el fallecimiento de Felipe II y la adopción de las primeras medidas sobre las exequias, el luto generalizado ordenado, y las disposiciones para la ceremonia de alzar el pendón por el nuevo soberano. Aun a riesgo de caer en la prolijidad, trataremos de evitar lo superfluo del acuerdo del Concejo, pero creemos preferible reproducir de forma literal lo plasmado por el escribano, sin duda más ilustrativo para un lector que nuestra interpretación acerca del luto oficial y el impuesto a toda la población en general. Acerca de esto último mandaron pregonar:

...que todas e qualesquier personas de qualquier estado, calidad y condición que sean, ansy los vezinos desta dicha Ciudad como los demás que en ella estubieren o rresideieren se pongan luto de aquí a el lunes... conforme a la calidad de cada persona, ponyéndose las mujeres tocas negras y no trayendo bestidos de seda ny puntas de abalorio ny de otra cosa en los mantos, y los onbres que no tubieren caudal para bestirse de luto traygan caperuças negras, y, no pudiendo conprarlas, traigan los sombreros sin toquillas, o las capillas de las capas sobre la cabeça // en señal de tristeza, so pena de veinte [días] de prisión y el bestido que en otra ma[nera] truxeren perdido; lo qual an de guardar y cunplir por tiempo de un

⁷⁷⁸ ACM, AC, vol. 15, fols. 58-58v. Cabildo de 26 de septiembre de 1598. VILLENA JURADO, José: «La muerte de Felipe II...», pp. 16-17.

año cumplido, no rreserbándose persona alguna que fuere de catorze años arriba⁷⁷⁹.

El mismo acuerdo prohibió tocar música o bailar por la calle durante ese periodo de tiempo, bajo idénticas penas y pérdidas de los instrumentos musicales. Todas estas decisiones serían despachadas por correos a las villas y lugares de la jurisdicción para guardar el luto en la misma forma.

Respecto a las manifestaciones del luto oficial a guardar hasta la celebración de las exequias, al igual que los eclesiásticos debían rezar los responsos con ocasión de cada misa como más arriba apuntamos, los capitulares del Concejo municipal estaban obligados a representar unos rituales públicos en la plaza mayor de la ciudad cada vez que acudían al Ayuntamiento a celebrar cabildo, conforme recoge el libro de actas:

La ciudad dixo que supuesto que ay po[ca] comodidad para que todos salgan a caballo, acordó que será lo mejor se haga un tablado en frente de las casas del cabildo y que con un pasadizo se pudiese pasar a él de la primera ventana baxa, el qual dicho tablado se ponga cubierto el suelo de negro y los escaños o bancos también cubiertos y la pared frontera del Cabildo, y ese balcón puede colgar una tira donde se pue[dan] colgar las armas rreales y, puesto esto ansy, abiendo benydo cada uno de su cassa con su luto, en el cabildo se cubrirán la cabeça con todo espacio sie[roto] y modestia, que todo demuestre tristeza, por el pasadizo yrán entrando de uno en uno, los porteros y alguaziles delante, y se yrán ponyendo en su lugar estando de pie hasta que el señor Corregidor entre y, haziendo alguna criança con la cabeça, se sentarán, y, abiendo pasa[do] poco espacio, uno de los porteros sa[ldrá] por el pasadizo y llevará al pregonero // y uno de los oficiales de los escribanos del cabildo, que an de estar a la puerta del pasadizo, y los porná en una de las esquinas del tablado y començará el pregón que llebara en la mano el oficial, todos estarán en pie o al tiempo que se nombrare al nombre de su Magestad se lebantarán, y todo lo demás que conbiniere. Y con este luto se andarán hasta que se hagan las onrras⁷⁸⁰.

Las honras fúnebres oficiales eran celebradas en la Catedral. Por esta razón a su Cabildo y a los fondos de su fábrica correspondía hacer los gastos necesarios para el túmulo que había de levantarse en su interior, cera, adornos

⁷⁷⁹ AMM, AC, vol. 28, fols 9v-10. Cabildo de 29 de septiembre de 1598.

⁷⁸⁰ *Ibíd.*, fols. 10-10v.

y demás complementos, pues el Concejo municipal acudía en calidad de invitado. No obstante, como sucedería en alguna ocasión posterior que analizaremos más adelante al tratar de las relaciones entre ambos cabildos, los eclesiásticos intentaron endosar el gasto al Ayuntamiento. Este último hizo caso omiso a su requerimiento y respondió que los munícipes cumplieran con la asistencia, abundando en que la cédula real «no hablaba con ellos, sino con la Yglesia; y assí que la Iglesia a de gastar y disponer a su gusto de todo»⁷⁸¹. El resquemor de estas respuestas y las actitudes generadas entre las autoridades de una y otra naturaleza se traducían en comportamientos de mala fe de unas hacia las otras; y, aunque los capitulares catedralicios tomaron resolución sobre la fecha de las exequias en su cabildo del 29 de octubre no lo comunicaron al Ayuntamiento hasta casi una semana después, tal vez para no darles tiempo a organizarse; malquerencia extensiva a los oficiales del rey cuando solicitaron sitio de honor en la Catedral para asistir a los actos, por cierto denegado:

Piden los oficiales del Rey asiento para las honrras. El Doctor Alonso Barua de Sotomayor, canónigo, pidió en nombre de los criados que en esta Ciudad tiene el Rey nuestro señor que se les dipute lugar para estar quando se hagan las honrras del Rey nuestro señor, y, haviendo tratado en ello, se acordó que no a lugar darles lo que pide...⁷⁸².

Posiblemente la tardanza del Concejo municipal en reaccionar sobre el conocimiento de la muerte del rey, demorando su reflejo en el cabildo hasta finales de septiembre y no trasladando a su libro de actas la real cédula enviada desde la Corte hasta el 16 de octubre siguiente, se enmarca en esa lucha sorda por endilgar a los de enfrente los gastos derivados de actos a celebrar, pues, del tenor del documento regio inferimos que no solo hablaba con la Iglesia cuando dice:

...os e querido dar aviso y encargaros e mandaros, como tan buenos e leales basallos, hagáis hazser en esa Zbdad las onRas y

⁷⁸¹ ACM, AC, vol. 15, fols. 58v-59. Cabildo de 28 de septiembre de 1598.

⁷⁸² *Ibíd.*, fol. 71. Cabildo de 6 de noviembre de 1598.

osequias y las otras demostraciones de lutos y sentimiento que en segmexantes ocaçiones se suele haser...⁷⁸³.

La ceremonia del alzar el pendón por Felipe III sí fue de organización y responsabilidad completamente civil. La celebraron el miércoles 28 de octubre de 1598 y los pormenores los desarrollaremos en el capítulo de este trabajo dedicado a las fiestas, bajo el epígrafe de las correspondientes a las de exaltación de la Monarquía.

En otro orden de cosas tenemos registrados dos **proyectos de viaje del rey Felipe III a la ciudad de Málaga**, aunque la realidad es que ninguno de ellos llegó a materializarse. Estas posibles visitas regias fueron anunciadas los años 1612 y 1619 en el contexto de proyectados traslados del monarca a Portugal, para lo que, partiendo desde Madrid, no es Málaga precisamente un punto intermedio natural. De hecho, cuando el rey emprendió el único viaje al territorio portugués, en 1619, lo hizo vía Extremadura, como por otra parte resultaba lo más lógico⁷⁸⁴.

Sirva este inciso como puesta en situación. La visita de Felipe III a Portugal fue algo demandado por el vecino reino atlántico desde que accedió al trono, con el fin de ser reconocido en su persona como soberano y jurara presencialmente sus privilegios en la línea de lo acontecido con su padre en las Cortes de Tomar de 1581, lo cual tampoco se había llevado a la práctica con el ahora príncipe y futuro Felipe IV, que había de estar presente en la ceremonia. Por lo tanto, más allá de las declaraciones de amor y cortesía, pisar físicamente la tierra portuguesa era una obligación política para materializar esos efectos de cara a la sucesión y la continuidad de la dinastía en el trono luso. Pero, si bien esto resolvía una cuestión formal de legitimidad, lo cierto es que, durante el periodo bajo los Austrias españoles, Portugal se sintió huérfana de rey⁷⁸⁵. A lo largo del reinado de Felipe III (II de Portugal), fue promulgada

⁷⁸³ AMM, AC, vol. 28, fol. 19v. Cabildo de 16 de octubre de 1598.

⁷⁸⁴ GAN GIMÉNEZ, Pedro: «La Jornada de Felipe III a Portugal (1619)», en *Chronica Nova*, 19, Universidad de Granada, Granada, 1991, pp. 407-431.

⁷⁸⁵ GARCÍA BERNAL, José Jaime: «La Jornada de Felipe III a Portugal: Ceremonia y negociación política», en LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, y MATEOS ASCACÍBAR,

una versión renovada de las *Ordenações do Reino*, en concreto en 1603, en vigor más de dos siglos. En cuanto a la política inmediata, constituyeron un *Conselho da Fazenda* y un *Conselho de Índia* con jurisdicción en el ultramar americano portugués, fundado en 1604 y extinguido en 1614. El gobierno del reino tenía respecto del rey un intermediario en Lisboa, el virrey, y otro en Castilla, el Consejo de Portugal. Los sentimientos de orfandad se daban la mano con los de lejanía. Respecto de esta última sensación, nos dice el profesor Nuno Gonçalo Monteiro:

...a mais decisiva e traumática mudança institucional que a nova dinastia dos Habsburgo acarretou não foi nenhuma das antes referidas (se refere a los consejos portugueses de Hacienda y de Índia), mas sim uma outra que bulia directamente com o «circuito do despacho» e o tornava muito mais complexo, moroso e, no fim de contas, distante nas decisões finais. No fundo, foi uma mudança imposta pela situação de «rei ausente» em que se viu Portugal depois do regresso de Filipe II a Castela em 1583. Enquanto antes os papéis passavam directamente dos conselhos portugueses para o rei, agora começaram a interponer-se duas novas instâncias antes do régio despacho: subiam dos conselhos ao vice-rei ou conselho de governo em Lisboa, deste para o Conselho de Portugal em Espanha e, somente depois de por aí passarem, chegavam por fim à assinatura real, de resto, eventualmente com a mediação de um valido de permeio, ou de instâncias gerais da monarquia hispânica (como o Conselho de Estado)⁷⁸⁶.

Aunque no materializado hasta 1619, el viaje del rey a Portugal que sustentó la absurda posibilidad de pasar por Málaga, se intentó hacer, o al menos su anuncio quedó realizado, según M. Gloël⁷⁸⁷, en 1603, 1605, 1608, 1609, 1610 y 1611 También en 1612, tal como recoge una real cédula de Felipe III remitida al corregidor y al Concejo malagueño trasladada al libro de actas capitulares⁷⁸⁸, en la que encarga preparativos en la ciudad en previsión

Francisco J.: *Iberismo. Las relaciones entre España y Portugal. Historia y tiempo actual. Y otros estudios sobre Extremadura*, VIII Jornadas de Historia en Llerena, Ed. Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2008, pp. 105-115. GLOËL, Matthias: «Las cámaras municipales portuguesas y el (no) viaje de Felipe III», en *Revista Escuela de Historia*, N° 16 V 2, Universidad de Salta (Argentina), 2017, (26 páginas sin numerar).

⁷⁸⁶ MONTEIRO, Nuno Gonçalo: «Portugal na Monarquia dos Habsburgo (1580-1640), en RAMOS, Rui (coord.): *História de Portugal*, A Esfera dos Livros, Lisboa, 2009 (7ª edição: Fevereiro de 2012), p. 279.

⁷⁸⁷ GLOËL, Matthias: «Las cámaras municipales ...», pp. 8-11 y 16-17.

⁷⁸⁸ AMM, AC, vol. 36, fols. 4v-5. Cabildo de 1 de noviembre de 1612.

de servir Málaga como etapa de parada de la comitiva regia. Por motivos reales o supuestos siempre quedó pospuesta. El propio profesor Gloël es de la opinión de que detrás de todo ello se hallaba la voluntad del duque de Lerma, al supeditar siempre las decisiones políticas del rey a sus intereses personales, que pasaban por no alejarle de Castilla. Tal vez le dé la razón constatar cómo cuando al fin se produjo el viaje regio a Portugal en 1619, habían transcurrido varios meses desde la caída del valido.

En noviembre de 1612 se leyó en el cabildo la real cédula arriba mencionada, de fecha 2 de octubre de 1612, en la que el rey se dirigía a todos los concejos de las ciudades, villas y lugares entre la villa de Madrid y la raya de Portugal, para anunciarles la posible llegada de Pedro del Yerno, «nuestro ayuda de camino y aposentador de nuestro palacio y casa rreal». El objeto era preparar el acomodo del soberano, los príncipes, el resto de la familia real y todo su séquito, si de paso hacia el reino vecino tenían intención o necesidad de alojarse en cualquier lugar del itinerario. Ordenaba darles la asistencia necesaria, que se pusieran a su disposición para el efecto las mejores casas y alojamientos disponibles o que él así considerase, y terminaba cursando directrices a las autoridades aduaneras de los pasos fronterizos para no poner impedimento alguno al ajuar transportado por la comitiva regia.

El Concejo malagueño dedicó los cabildos celebrados los días 1 y 5 de noviembre a debatir acerca de cómo dar cumplimiento a lo contenido en la real cédula. En la reunión del día 1 acordaron «se haga y prebenga el aposento necesario para la rreal Persona y de los Serenísimos Príncipes y demás personajes que son en su rreal seruiçio», nombrar seis regidores diputados para organizar las lógicas fiestas y juegos de cañas en honor del rey y su familia, y, llevando las cosas al absurdo, ordenar el derribo de las casas que delimitaban las fachadas este y sur de la plaza Mayor (en las que parecía no haber sino viviendas y negocios particulares, pues en los otros dos flancos se hallaban las casas del ayuntamiento, la vivienda del corregidor y la cárcel pública). De esta forma la harían más grande y facilitarían así los juegos de

cañas, dándoles mayor esplendor y quedando luego la plaza más acorde para sucesivas celebraciones lúdicas y festivas, con las consiguientes indemnizaciones a los dueños de los inmuebles, gastos en los trabajos, e imposición a los vecinos de las cargas fiscales precisas para obtener el dinero necesario (véase sobre el croquis que más abajo se inserta):

...Y Porque la plaça rreal questa zvdad tiene es muy corta y no sufisiente para hazer en ella las dichas fiestas como se deben a la rreal Perssona de Sus Magestades, la zvdad hes (en) que las cassas questán en la parte de la fuente, desde la calle de la Yglesia mayor hasta la caje (*sic*)* de los toros por lo largo y por lo ancho... las dichas cassas se derriben y se ensanche la dicha plaça en la forma acordada, tasando ante todas cossas los alarifes desta zvdad el presçio que justamente valieren con asistencia de los caballeros diputados nombrados en este acuerdo o la mayor parte dellos, con çitaçión de los dueños cuyas son las dichas poseçiones... se suplique a Su Magestad se sirua de dar liçençia a esta zvdad para que por la dicha tasaçión pueda tomar las dichas cassas, Respecto de ser tan nesçesaria para el adorno de la dicha plaça, y que quando Su Magestad no fuese servido de benir a esta zvdad, le es de fuerça a esta dicha zvdad hazer el dicho ensanche, por el poco sitio que la dicha plaça tiene. Y asimesmo se suplique e pida la dicha lizençia e facultad a Su Magestad para gastar lo que fuere nesçesario en las dichas fiestas y rregusijos y en las demás cossas forsadas a su rresibimyento de las sobras de los mrs proçedidos de las sisas del arbitrio del bino, azeyte y carne, así de los que al pressente ay caídos como de los que prosedieren adelante, arrendándose para el dicho efeto conforme a la çedula de Su Magestad, como hasta aqui se a hecho...⁷⁸⁹.

Al continuar con la cuestión en la reunión del día 5 de noviembre ya se habían atemperado los impulsos, imponiéndose mayores cotas de sensatez entre los capitulares, tal como comentamos al desarrollar el capítulo referido al contexto geopolítico en que se sitúa nuestro trabajo, y un voto por escrito del regidor don Pedro Gutiérrez de Santander situaba las cosas en sus justos términos.

Trasladaba el regidor Gutiérrez en su voto a sus compañeros de corporación cómo el tamaño de la plaza era suficiente para dar a la ciudad el

* Puede tratarse de una apócope de "calleja", pues así se llamaba la vía, Calleja de los Toros, cuyo ensanche y prolongación hacia el sur devino en la actual calle del Marqués de Larios.

⁷⁸⁹ AMM, AC, vol. 36, fol. 5v. Cabildo de 1 de noviembre de 1612.

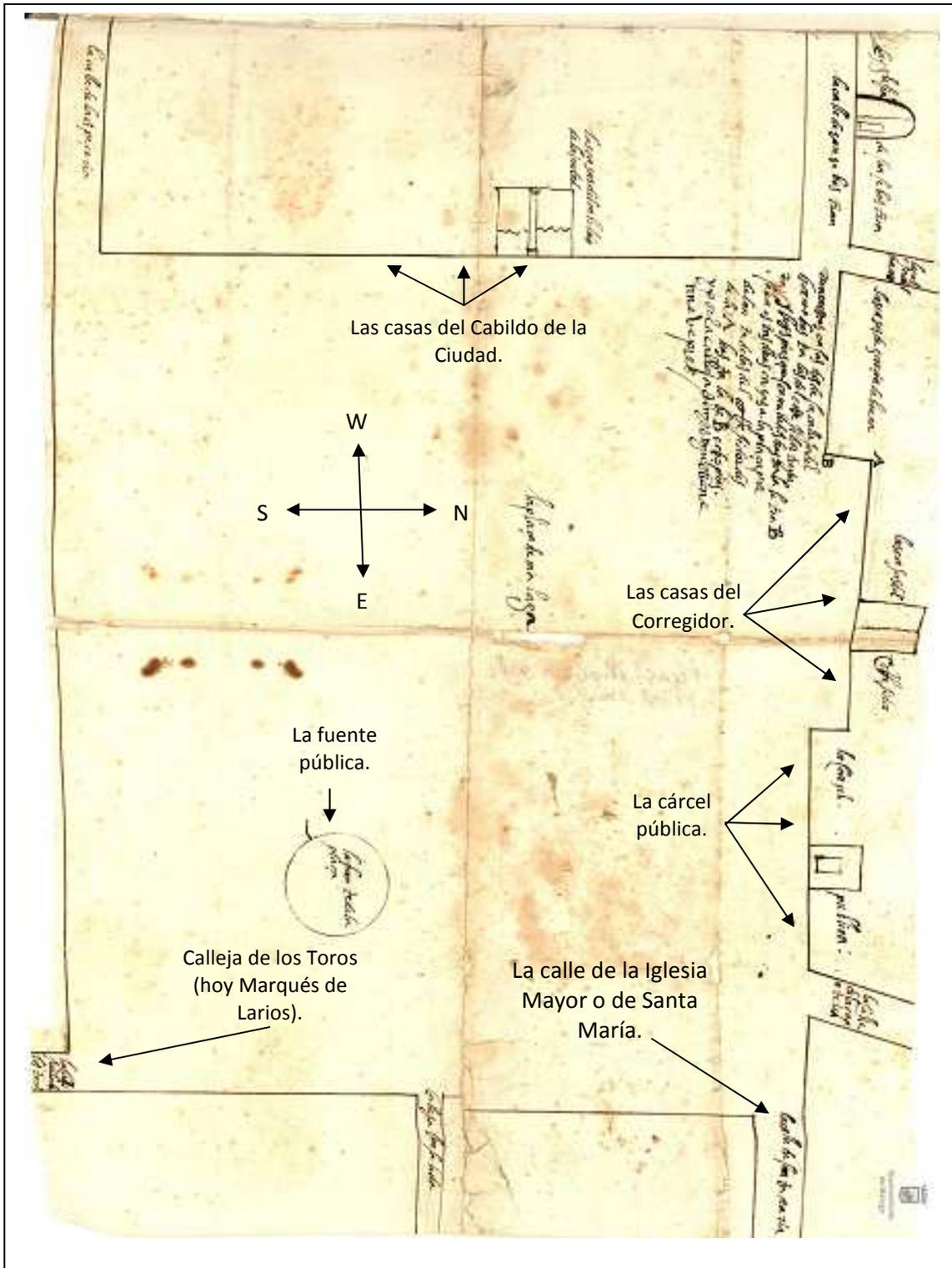
servicio necesario, e ir contra un elemental sentido común gastar lo que no se tenía cuando había otras obras realmente precisas y pendientes de acometer. El resultado fue el apoyo de otros regidores al voto de Gutiérrez de Santander y se dejó en suspenso el acuerdo del día 1 hasta tratarlo de nuevo en un cabildo pleno⁷⁹⁰, de cuya celebración no hemos encontrado referencia alguna en los documentos del Concejo y, por demás, el rey acabó por no venir ni pasar por la ciudad.

El segundo aviso del posible viaje del monarca a Málaga tiene su reflejo en el cabildo celebrado el 8 de julio de 1619, aunque no media notificación oficial de la Corte como sucedió en la ocasión anterior, sino que más bien parece tener su origen en la rumorología política del momento. El rey estaba a la sazón en Lisboa, a donde llegó el 29 de junio para convocar Cortes ante las que jurar los privilegios del reino y ser jurado como príncipe heredero su hijo, el futuro Felipe IV (III de Portugal). Marchó de la ciudad lisboeta, de vuelta a Madrid, a los tres meses justos de su llegada, el 29 de septiembre. El paso por Málaga en el camino de retorno tenía el mismo sentido que a la ida, es decir, ninguno; pero tal vez se especuló con que el monarca aprovechara su salida para bajar al sur y visitar Andalucía. No obstante, aunque el conferir de los capitulares en el cabildo decía sustentarse sobre muchas cartas de aviso, lo cierto es que tales documentos no han aparecido en las prospecciones que hemos llevado a cabo, y el anunciado cabildo pleno para acordar lo necesario no llegó a convocarse:

La zbdad dixo que por quanto se a entendido por muchos auisos que a auido por cartas que Su Magestad baxa al Andalusía y que llegará a esta zbdad, y por estar tan neçessitada, conbiene tratar luego de qué arbitrios se podrán sacar sesenta myll ducados. Y para que se suplique por liçençia para ello y se señalen los arbitrios de donde se a de sacar, se llame a cauildo para el biernes primero y cite a los caualleros presentes, y a los ausentes que los llamen los porteros del cavildo, a quien se notificó⁷⁹¹.

⁷⁹⁰ AMM, AC, vol. 36, fols. 7v-9. Cabildo de 5 de noviembre de 1612.

⁷⁹¹ AMM, AC, vol. 39, fol. 444. Cabildo de 8 de julio de 1619.



La plaza Mayor de Málaga, según croquis del año 1571.

Fuente: Archivo Municipal de Málaga (señalización complementaria propia).

Aunque el estado ruinoso de las arcas municipales nunca fue una novedad, en estos años finales del reinado las finanzas del Concejo estaban completamente quebradas, como expusimos en el capítulo correspondiente. A nuestro entender, el Cabildo quiso acogerse a la posibilidad de «sacar sesenta myll ducados», (traducidos a la moneda corriente en la calle eran unos 22,5 millones de maravedíes), mediante que el rey le autorizara a imponer nuevos arbitrios y seguir dando vueltas de tuerca a la presión fiscal sobre los vecinos. Pero, como sucedió años atrás con las obras de la plaza Mayor, una vez pasados los primeros impulsos y acabada la reunión, se impuso la razón y comprendieron que la petición no tendría recorrido alguno, dejándola morir en el silencio y el olvido.

Aunque, como hemos dicho, todo era en última instancia relación con la Corona, fuente primigenia del poder y de mercedes, el otro mecanismo de relación directa entre los poderes centrales y el municipio malacitano eran las **comisiones**, por las que un juez o un alto funcionario era enviado a la ciudad o a la jurisdicción con un cometido específico, casi siempre a beneficio, directa o indirectamente, de las arcas reales. Pese a que al final haremos una breve mención de las realizadas durante el reinado de Felipe III y una breve síntesis de su motivo o contenido, que serán objeto de referencias más amplias en los capítulos donde por su naturaleza se hayan de encajar, nos detenemos aquí en una de ellas, la del Doctor Luis de Padilla, por ser la primera de todas desde el punto de vista cronológico, pues, comenzada en los últimos meses del reinado de Felipe II, en 1598, se extendió al año siguiente, reinando ya su hijo.

El objeto de esta comisión fue consolidar en propiedad las tierras que tenían en posesión los usurpadores a lo largo de los últimos años. Habían ido roturando superficies realengas, públicas o concejiles y poniéndolas en cultivo, generalmente de viñas, mediante el pago previamente tasado de su valor a la real hacienda. El comisionado regio, en un exceso de celo sin duda nada gratuito, rebasó frecuentemente los términos anotados en su comisión y vendió tierras que no habían sido roturadas antes de su llegada, sino abiertas al cultivo durante su estancia en la zona para incluirlas en las composiciones. Esto

motivó pleitos interpuestos por los concejos cuando las tierras eran concejiles, a fin de ser reintegradas por la justicia a su primitivo control y explotación.

Las composiciones llevadas a cabo por el doctor Luis de Padilla afectaron a varios municipios de la jurisdicción malagueña y están recogidas en la documentación pertinente⁷⁹². La razón de su existencia y de que se conserve en Málaga tiene su origen precisamente en la queja del Concejo de la ciudad elevada al rey por los excesos en su comisión del Dr. Padilla, y la subsiguiente certificación detallada del monarca, mediante una real cédula que transcribimos en el apéndice documental, encargada a su contador de resultas en el reino de Granada y al propio secretario de la comisión. Este es su resumen:

**ADQUIRENTES DE TIERRAS EN MÁLAGA Y SU JURISDICCIÓN POR
LAS COMPOSICIONES DE LA COMISIÓN DE DON LUIS DE PADILLA⁷⁹³**

Término de Málaga (Baldíos en general)

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
14-08-1598	Juan de Pineda, vecino de Málaga.	Arroyo de Chaperá , 14 fanegas.	4.216 mrs.
14-08-1598	Juan de Pineda, vecino de Málaga.	Las Solanas, 38 fanegas.	10.744 mrs.
13-08-1598	Juan de Pineda, vecino de Málaga.	Partido de Jotrón, 24 fanegas y 6 celemines.	7.616 mrs.
02-09-1598	Juan Fernández, vecino de Málaga.	37 fanegas.	15.096 mrs.
03.10.1598	Alonso Yáñez de Ávila.	25 fanegas.	7.650 mrs.
24-08-1598	Melchor Maldonado, vecino de Málaga.	23 fanegas.	9.384 mrs.
No consta.	Hernando de Salcedo, vecino de Málaga y escribano público.	26 fanegas.	10.608 mrs.

⁷⁹² AMM, CO, vol. 9, fols. 460-485.

⁷⁹³ Los cálculos de todos los porcentajes adolecen de ligeras discordancias, por haberse tomado en los decimales solo los dos primeros dígitos y por la división no decimal de la fanega, que contiene 12 celemines.

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
29-03-1599	Juan Sánchez Jalón, vecino de Málaga.	24 fanegas y 3 celemines.	7.420 mrs.
28-11-1599	Pedro Gutiérrez, vecino de Málaga.	57 fanegas y 1 celemín.	14.470 mrs.
10-02-1599	Juan Díaz, labrador, vecino de Málaga.	Chapera, 40 fanegas y 3 celemines.	11.934 mrs.
07-02-1599	Pedro de Arriola, vecino de Málaga y Regidor del Concejo.	Las Campanillas, 253 fanegas y 3 celemines.	119.336 mrs. y medio.
08-02-1599	Francisco del Valle, vecino del Cortijo de Pedro Martín, Jurisdicción de Málaga.	392 fanegas y 3 celemines.	68.447 mrs.
16-02-1599	Pedro de Castro Rivero, vecino de Málaga.	24 fanegas y 9 celemines.	5.477 mrs.
16-02-1599	Gonzalo Rodríguez, vecino de Málaga.	Venta de la Cruz, 53 fanegas y 11 celemines.	11.608 mrs.
16-02-1599	Blas García, vecino de Málaga.	Mayazo, 19 fanegas y 3 celemines.	5.335 mrs.
No consta.	Pedro Espinosa Platero.	Cupiana, 49 fanegas.	23.188 mrs.
23-10-1599	Juan Cubero, vecino de Málaga.	Arroyo de los Pilonos, 55 fanegas y 6 celemines.	15.980 mrs.
27-10-1599	Alonso Rodríguez, vecino de Málaga.	Torremolinos, 71 fanegas.	53.250 mrs.
23-10-1599	Bartolomé Ramos, vecino de Málaga.	Barranco de Zafra, 37 fanegas y 4 celemines.	11.424 mrs.
23-10-1599	Juan López Rojas, vecino de Málaga.	Barranco de Zafra, 83 fanegas y 4 celemines.	25.500 mrs.
09-11-1599	Bartolomé de Armellones, vecino de Málaga.	Las Lomas, 48 fanegas y 2 celemines.	22.043 mrs.
09-11-1599	Gonzalo de Hermosilla, vecino de Málaga.	La Banca, 13 fanegas.	5.559 mrs.
09-11-1599	Gonzalo de Hermosilla, vecino de Málaga.	La Ventilla, 100 fanegas.	28.220 mrs.
09-11-1599	Gonzalo de Hermosilla, vecino de Málaga.	Junquera, 100 fanegas.	20.400 mrs.
09-11-1599	Gonzalo de Hermosilla, vecino de Málaga.	Las Campanillas, 72 fanegas y 3 celemines.	16.089 mrs.
12-11-1599	Gaspar Calderón, vecino de Málaga.	El Cañaverál, 1 fanega y 3 celemines y medio.	969 mrs.
01-12-1599	Gaspar Calderón, vecino de Málaga.	Churrana, 60 fanegas y 4 celemines.	38.090 mrs.

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
09-10-1599	Juan de Chaves Bañuelos, vecino de Málaga.	El Campillo y Mesegar, 168 fanegas.	68.748 mrs.
09-11-1599	Miguel de Barzola, vecino de Málaga.	Santa Catalina, 21 fanegas y 3 celemines.	8.670 mrs.
12-11-1590	Doña Catalina de Alacio, vecina de Málaga.	Los Bedrieles, 56 fanegas y 9 celemines.	14.722 mrs.
09-11-1599	Pedro Gutiérrez de Santander, vecino de Málaga (desde 1603 Regidor del Concejo)	Churriana, 84 fanegas y 6 celemines.	30.940 mrs.
13-10-1599	Juan Muñoz, vecino de Málaga.	Mayna, 23 fanegas.	7.820 mrs.
30-11-1599	Juan de Villaverde, vecino de Málaga y Regidor del Concejo.	El Gamonal, 70 fanegas.	30.600 mrs.
04-12-1599	Juan Gabriel de Xerez, vecino de Málaga y Regidor del Concejo.	El Marchal y El Hornillo, 440 fanegas.	129.416 mrs.
01-12-1599	Lázaro Martín, vecino de Málaga.	Cupiana, 93 fanegas.	32.670 mrs.
04-02-1599	Doña Juana Sánchez de Figueroa, vecina de La Pizarra, Término de Málaga.	Pago de La Pizarra, 350 fanegas.	62.656 mrs.

- Extensión total de tierras compuestas en el Término de Málaga:	3.047 fanegas.
- Porcentajes de calidades:	
Tierras abiertas, rasas o de labor:	29,12 %
Tierras sembradas de viña o majuelo:	6,47 %
Tierras sembradas de trigo o cebada:	0,86 %
Tierras calificadas de "útiles":	24,81 %
Tierras calificadas de "inútiles":	6,77 %
Tierras "rompidas":	5,05 %
Tierras de "monte útil":	19,82 %
Tierras sin especificar calidades:	0,94 %
- Importe total de las composiciones en el Término de Málaga:	956.295 maravedíes y medio.

Término de Málaga (Tierras desposeídas y compuestas)

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
14-12-1599	Alonso Venegas de Molina, vecino de Málaga.	Término de Málaga, 245 fanegas y 3 celemines y medio.	103.536 mrs.
14-12-1599	Don Pedro Gómez de Chinchilla, vecino De Málaga.	Término de Málaga, 204 fanegas y 2 celemines.	108.306 mrs.
12-12-1599	Cristóbal de Vilches, vecino de Málaga.	Venta del Jaral, 130 fanegas.	39.780 mrs.

- Suman estas partidas 579 fanegas y 5 celemines y medio de tierras compuestas y un producto para las arcas reales de 251.622 mrs.

Término de la villa de Álora:

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
11-07-1598	Leonor Vera Zapata, vecina de Álora.	Término de la villa, 5 celemines.	750 mrs.
11-07-1598	Pedro Fernández, vecino de Álora.	Término de la villa, 14 fanegas.	7.616 mrs.
11-07-1598	Sebastián Rodríguez de Carrión, vecino de Álora.	Término de la villa, 9 fanegas.	3.301 mrs.
11-07-1598	Alonso González, vecino de Álora.	Término de la villa, 3 fanegas.	3.937 mrs.
11-07-1598	Juan Mateos Galaroza, vecino de Álora.	Término de la villa, 6 fanegas.	6.750 mrs.
16-07-1598	Alonso Rodríguez Córdoba, vecino de Álora.	Término de la villa, 7 fanegas.	3.264 mrs.
16-07-1598	Gonzalo Domínguez del Cantillo, vecino de Álora.	Término de la villa, 3 fanegas.	1.088 mrs.
18-07-1598	Gonzalo Domínguez del Cantillo, vecino de Álora.	Término de la villa, 1 fanega.	816 mrs.
16-07-1598	Bartolomé Sánchez del Barranco, vecino de Álora.	Término de la villa, 7 fanegas.	5.250 mrs.
16-07-1598	Alonso Moyano, vecino de Álora.	Término de la villa, 7 fanegas y 6 celemines.	5.625 mrs.
16-07-1598	Bartolomé Ruiz de Alcaudete, vecino de Álora.	Término de la villa, 22 fanegas.	7.616 mrs.
16-07-1598	Miguel Sánchez Hortelano, vecino de Álora.	Término de la villa, 8 fanegas.	4.080 mrs.
16-07-1598	Miguel Delgado, vecino de Álora.	Término de la villa, 3 fanegas.	1.360 mrs.
No consta.	Alonso Domínguez, vecino de Álora.	Término de la villa, 1 fanega y 6 celemines.	816 mrs.
16-07-1598	Lorenzo Gil, vecino de Álora.	Término de la villa, 1 fanega y 6 celemines.	816 mrs.
16-07-1598	Pedro Ruiz de Alcaudete, vecino de Álora.	Término de la villa, 8 fanegas.	2.720 mrs.

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
18-07-1598	Juan Ramírez de Alcaudete, vecino de Álora.	Término de la villa, 50 fanegas.	21.080 mrs.
18-07-1598	Gonzalo Domínguez del Cantillo, vecino de Álora.	Término de la villa 1 fanega.	816 mrs.
30-07-1598	Gonzalo Rodríguez, vecino de Álora.	Término de la villa, 6 fanegas.	4.500 mrs.
30-07-1598	Isabel Rodríguez Domínguez, vecina de Álora.	Término de la villa, 4 fanegas.	2.176 mrs.
01-08-1598	Pedro Ramírez, vecino de Álora.	Bujía, 2 fanegas y 6 celemines.	1.224 mrs.
01-08-1598	Gabriel Díaz, vecino de Álora.	Taivilla, 5 fanegas.	2.720 mrs.
01-08-1598	Benito Vicente de Ortega, vecino de Álora.	Término de la villa, 7 fanegas.	3.808 mrs.
01-08-1598	Cristóbal Sánchez Vallenate, vecino de Álora.	Término de la villa, 4 fanegas.	No consta.
01-08-1598	Luís Muñoz, vecino de Álora.	Término de la villa, 6 fanegas.	2.720 mrs.
01-08-1598	Bartolomé Rejano, vecino de Álora.	Taivilla, 14 fanegas.	4.624 mrs.
01-08-1598	Bartolomé Ximénez, vecino de Álora.	Taivilla, 4 fanegas.	1.632 mrs.
01-08-1598	Gonzalo Hernández Castro, vecino de Álora.	Bujía, 3 fanegas y 6 celemines.	2.618 mrs.
01-08-1598	Gonzalo Sánchez, vecino de Álora.	Las Majadas de Luna, 9 fanegas.	4.896 mrs.
30-01-1599	Antón Cortés, vecino de Álora.	Solana de Morteruelo, 5 fanegas y 6 celemines.	1.591 mrs.
04-08-1598	Gonzalo Pérez Cuenca, vecino de Álora.	Los Chopos, 2 fanegas.	1.088 mrs.
04-08-1598	Gonzalo Pérez Cuenca, vecino de Álora.	La Pileta de Álvaro Rodríguez, 7 fanegas.	5.250 mrs.
04-08-1598	Francisco García Carrillo, vecino de Álora.	Cantareros, 8 fanegas.	1.836 mrs.
01-08-1598	Alonso López Sacedo (<i>sic</i>), vecino de Álora.	Las Majadas de Luna, 10 fanegas.	6.066 mrs.
04-08-1598	Gil Rodríguez, vecino de Álora.	Río Guadalhorce, 1 fanega y 3 celemines.	3.750 mrs.
04-08-1598	Salvador de Roca, vecino de Álora.	Corrales, 4 fanegas y 6 celemines.	1.632 mrs.

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
04-08-1598	Rodrigo López, vecino de Álora.	Taivilla, 2 fanegas.	816 mrs.
04-08-1598	Juan Díaz Polo, vecino de Álora.	Bujía, 3 fanegas.	2.244 mrs.
04-08-1598	Juan Díaz Polo, vecino de Álora.	Los Chopos, 6 fanegas.	2.448 mrs.
04-08-1598	Martín González, vecino de Álora.	Las Majadas de Luna, 2 negas.	1.088 mrs.
04-08-1598	Gómez Pérez (<i>sic</i>), vecino de Álora.	Majada de Leiva, 3 fanegas.	1.632 mrs.
04-08-1598	Bartolomé Sánchez, vecino de Álora.	Taivilla, 9 fanegas.	3.536 mrs.
09-08-1598	Francisco García, vecino de Álora.	Añoricas, 9 celemines.	861 mrs. y medio.
09-08-1598	Gabriel Sánchez, vecino de Álora.	Molino Alto, 23 fanegas y 9 celemines.	9.253 mrs.
09-08-1598	Garcí Álvarez, vecino de Álora.	Bujía, 36 fanegas.	11.016 mrs.
20-08-1598	Juan de Cuenca, vecino de Álora	Término de la villa, 4 fanegas.	2.176 mrs.
20-08-1598	Juan Rodríguez Licera, vecino de Álora.	Término de la villa, 11 fanegas.	4.352 mrs.
20-08-1598	Bartolomé Navarro, vecino de Álora.	Término de la villa, 18 fanegas.	5.440 mrs.
04-08-1598	Bartolomé García, vecino de Álora.	Las Majadas de Luna, 3 fanegas y 9 celemines.	1.896 mrs.
19-10-1598	Baltasar Ximénez, vecino de Álora.	Los Chopos, 9 fanegas.	2.720 mrs.
19-10-1598	Alonso del Castillo, vecino de Álora.	Las Majadas de Luna, 8 fanegas.	3.536 mrs.
19-10-1598	Alonso Gallego, vecino de Álora.	Corrales, 3 fanegas.	1.088 mrs.
19-10-1598	Juan de Guadalupe, vecino de Álora.	Bujía, 22 fanegas.	1.870 mrs.
19-10-1598	Diego Sánchez Calderón, vecino de Álora.	Bujía, 6 celemines.	374 mrs.
19-10-1598	Antón Duze, vecino de Álora.	Los Chopos, 13 fanegas.	4.080 mrs.
19-10-1598	Hernando Mínguez, vecino de Álora.	Término de la villa, 3 fanegas.	1.632 mrs.
19-10-1598	Antonio Rodríguez, vecino de Álora.	Taivilla, 2 fanegas.	816 mrs.
19-10-1598	Juan Lucas, vecino de Álora.	Taivilla, 11 fanegas.	5.168 mrs.

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
19-10-1598	Santos Martín, vecino de Álora.	Taivilla, 6 fanegas.	2.448 mrs.
18-07-1598	Juan Pascual, vecino de Álora.	Las Majadas de Luna, 12 fanegas.	8.024 mrs.
19-10-1598	Gaspar Ruiz, vecino de Álora.	Las Majadas de Luna, 7 fanegas.	4.998 mrs.
19-10-1598	Francisco Domínguez, vecino de Álora.	Las Majadas de Luna, 4 fanegas y 3 celemines.	2.312 mrs.
19-10-1598	Juan de Cuenca Gabriel, vecino de Álora.	Las Majadas de Luna, 4 fanegas.	2.992 mrs.
12-11-1599	Juan Navarro Pascual y Catalina Sánchez, vecinos de Álora.	Término de la villa, 4 fanegas y 4 celemines.	3.241 mrs.
12-11-1598	Juan Navarro y Pedro Pascual, vecinos de Álora.	Término de la villa, 19 fanegas y 9 celemines.	12.393 mrs.
12-11-1598	Martín Hernández, vecino de Álora.	Término de la villa, 5 fanegas y 6 celemines.	1.564 mrs.
12-11-1598	Pedro Hernández Picón, vecino de Álora.	Término de la villa, 15 fanegas y 6 celemines.	4.760 mrs.
12-11-1598	Bernardino Rodríguez Gordillo, vecino de Álora.	Término de la villa, 5 fanegas.	2.788 mrs.
12-11-1598	Alonso Delgado, vecino de Álora.	Término de la villa, 3 fanegas y 6 celemines.	1.088 mrs.
12-11-1598	Martín Gil "El Mozo"	Término de la villa, 12 fanegas.	3.808 mrs.
12-11-1598	Diego Sánchez Dueñas, vecino de Álora.	Término de la villa, 3 fanegas.	1.360 mrs.
30-01-1599	Bartolomé González Albañil, vecino de Álora.	La Solana de Morales, 4 fanegas.	1.326 mrs.
30-01-1599	Francisco de Ávila "El Viejo", vecino de Álora.	La Solana de Monte Recio, 3 fanegas.	1.122 mrs.
30-01-1599	Miguel Sánchez Ramos, vecino de Álora.	Arroyo de Bujía, 9 fanegas y 6 celemines.	3.451 mrs.
30-01-1599	Juan García Cabrera, vecino de Álora.	Arroyo de Bujía, 11 fanegas y 1 celemin.	4.068 mrs.
30-01-1599	Juan Bautista de la Fuente, vecino de Álora.	La Merced, 2 fanegas.	1.360 mrs.
30-01-1599	Juan García, vecino de Álora.	Solana de Monteruelo, 4 fanegas.	2.448 mrs.

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
30-01-1599	Lucas García Picón, vecino de Álora.	Umbrías de Bujía, 12 fanegas.	6.712 mrs.
30-01-1599	Francisco Martín del Barco, vecino de Álora.	Pago de la Cruz, 8 fanegas y 11 celemines.	6.960 mrs.
30-01-1599	Juan Domínguez Solís, vecino de Álora.	Umbrías de Bujía, 8 fanegas y 4 celemines.	3.009 mrs.
30-01-1599	Pedro Navarro Pascual, vecino de Álora.	Monterrubiolo (<i>sic</i>), 17 fanegas y 6 celemines.	9.520 mrs.
30-01-1599	Los menores de Domingo Marcos, vecinos de Álora.	Los Almendros, 6 fanegas y 1 celemín.	4.542 mrs.
30-01-1599	Gil Rodríguez Navarro, vecino de Álora.	Cerro del Portal, 4 fanegas y 2 celemines.	1.820 mrs.
30-01-1599	El Concejo de la Villa de Álora.	Huerta del Guadalhorce, 6 celemines.	1.687 mrs.
30-01-1599	Los menores de Gonzalo Domínguez de Aracena, vecinos de Álora.	Bujía, 6 celemines.	272 mrs.
30-01-1599	Diego García Rebozado, vecino de Álora.	La Atalaya, 14 fanegas.	10.500 mrs.
30-01-1599	Andrés Carrillo, vecino de Álora.	La Merced, 4 fanegas y 6 celemines.	2.040 mrs.
30-01-1599	Juan Díaz de la Sierra, vecino de Álora.	La Merced, 3 fanegas y 6 celemines.	1.904 mrs.
30-01-1599	Licenciado Alonso Domínguez Cansino, Capellán, vecino de Álora.	Pago de la Cruz, 9 fanegas y 11 celemines.	3.715 mrs.
06-02-1599	Juan González Torremocha, vecino de Álora.	Pago de Diego Pérez, 50 fanegas.	12.240 mrs.
17-04-1599	Francisco López Dueñas, vecino de Álora.	Sierra de Aguas, 13 fanegas 11 celemines.	10.437 mrs.
24-04-1599	Damián Gallego, vecino de Álora.	Cerro del Espartal, 4 fanegas y 6 celemines.	2.176 mrs.
24-04-1599	Catalina Vázquez, vecina de Álora.	Pedro de la Torre, 30 fanegas y 11 celemines.	15.549 mrs.
24-04-1599	Francisco Gil Granado, vecino de Álora.	Arroyo de la Dehesilla, 2 fanegas.	3.000 mrs.
24-04-1599	Bartolomé Fernández de Vergara, beneficiado y vecino de Álora.	Pago de Corrales, 4 fanegas.	1.360 mrs.
25-05-1599	Luís Díaz, vecino de Álora.	Pago de Corrales, 4 fanegas.	1.632 mrs.

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
25-05-1599	Gonzalo Sánchez Calderón, vecino de Álora.	La Solana de Morales, 9 fanegas y 1 celemín.	7.412 mrs.
25-05-1599	Lucas García Trujillo, vecino de Álora.	Morteruelo, 5 fanegas y 3 celemines.	2.261 mrs.
25-05-1599	Juan García Trujillo, vecino de Álora.	Umbría de Bujía, 8 fanegas y 6 celemines.	3.689 mrs.
25-05-1599	Gonzalo Martín Carmona, vecino de Álora.	Cañaverales, 6 celemines.	1.125 mrs.
25-05-1599	Gonzalo Martín Carmona, vecino de Álora.	Molino Alto, 60 fanegas.	22.500 mrs.
25-05-1599	Juan Gómez del Cerrillo, vecino de Álora.	La Solana de Morales, 11 fanegas y 3 celemines.	5.015 mrs.
25-05-1599	Pedro Ramírez, vecino de Álora.	Pago de la Cruz, 2 fanegas y 6 celemines.	1.550 mrs.
25-05-1599	Diego Moyano "El Viejo", vecino de Álora.	Bujía, 5 fanegas y 6 celemines.	2.992 mrs.
25-05-1599	Bartolomé Sánchez del Castillo, vecino de Álora.	Taivilla, 1 fanega.	544 mrs.
12-06-1599	Diego Sánchez Calderón "El Mozo", vecino de Álora.	Umbría de Morales, 14 fanegas.	5.984 mrs.
12-06-1599	Diego Sánchez Calderón "El Viejo", vecino de Álora.	Arroyo de Morales, 9 fanegas y 6 celemines.	4.012 mrs.
12-06-1599	Quiteria Leal, viuda de Juan Mateos y vecina de Álora.	Arroyo del Monte Nuevo, 7 fanegas y 6 celemines.	1.972 mrs.
12-06-1599	Juan Sánchez Fregenal, vecino de Álora.	Escarbadero de los Lobos, 9 fanegas y 6 celemines.	3.808 mrs.
12-06-1599	Antón Sánchez Fregenal, vecino de Álora.	Taivilla, 3 fanegas.	1.088 mrs.
12-06-1599	Álvaro Martín, vecino de Álora.	Pago de la Cruz, 4 fanegas y 5 celemines.	1.882 mrs.
12-06-1599	Álvaro Rodríguez, vecino de Álora.	Los Tinalones, 29 fanegas.	13.804 mrs.
12-06-1599	Antón García Duce, vecino de Álora.	Umbría de Bujía, 3 fanegas y 1 celemín.	1.469 mrs.
12-06-1599	Tomé Vázquez, vecino de Álora.	Umbría de Bujía, 8 fanegas y 1 celemín.	2.879 mrs.

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
12-06-1599	Juan Sánchez, hijo de Isabel Álvarez, vecino de Álora.	Morteruelo, 2 fanegas y 4 celemines.	1.270 mrs.
12-06-1599	Antón Limón, vecino de Álora.	Umbría de Morales, 3 fanegas y 6 celemines.	1.904 mrs.
12-06-1599	Garci Álvarez, vecino de Álora.	Solana de Morales, 2 fanegas y 6 celemines.	1.122 mrs.
12-06-1599	Gonzalo Hernández Francia, vecino de Álora.	Bujía, 29 fanegas y 9 celemines.	9.841 mrs.
12-06-1599	Juan Calvo, vecino de Álora.	Morteruelo, 2 fanegas y 9 celemines.	1.496 mrs.
12-06-1599	Gaspar González Brasa, vecino de	Solana de Morales, 5 fanegas.	1.564 mrs.
12-06-1599	Juan Sánchez Calderón, vecino de Álora.	Morales, 2 fanegas.	408 mrs.
12-06-1599	Bartolomé Rodríguez, vecino de Álora.	Taivilla, 9 fanegas.	2.992 mrs.
12-06-1599	Francisco Hernández Canastero, vecino de Álora.	Taivilla, 2 fanegas.	816 mrs.
12-06-1599	Juan Díaz de Mora, vecino de Álora.	Taivilla, 3 fanegas.	1.632 mrs.
12-06-1599	Diego Sánchez Calderón, vecino de Álora.	Majadal, 2 fanegas.	1.088 mrs.
12-06-1599	Cristóbal López Chamizo, vecino de Álora.	El Chopo, 9 fanegas.	2.720 mrs.
12-06-1599	Diego Hernández Cansino, vecino de Álora.	Término de la villa, 5 fanegas.	2.584 mrs.
12-06-1599	Gonzalo Suárez, vecino de Álora.	Taivilla, 3 fanegas.	1.496 mrs.
12-06-1599	Francisco García Talavera, vecino de Álora.	Término de la villa, 5 fanegas.	1.360 mrs.
12-06-1599	La viuda de Gonzalo Domínguez Pascual, vecina de Álora.	Bujía, 6 fanegas y 6 celemines.	3.536 mrs.
12-06-1599	Diego Martínez de Santo Domingo, vecino de Álora.	Bujía, 1 fanega y 6 celemines.	816 mrs.
12-06-1599	Tomé Sánchez, vecino de Álora.	Majadas de Luna, 2 fanegas.	1.088 mrs.
12-06-1599	Pascual Ruiz, vecino de Álora.	Taivilla, 4 fanegas.	1.632 mrs.
12-06-1599	Juan de Cárdenas, vecino de Álora.	Solana de Monteruelo, 3 fanegas y 4 celemines.	1.588 mrs.

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
12-06-1599	Alonso Hidalgo, vecino de Álora.	Bujía, 2 fanegas.	1.088 mrs.
12-06-1599	Gaspar González Brasa, vecino de Álora.	Escarbadero de los Lobos, 3 fanegas y 6 celemines.	1.632 mrs.
12-06-1599	Pedro Lobato, vecino de Álora.	Pago de la Cruz, 2 fanegas y 1 celemín.	1.044 mrs.
12-06-1599	Antón García Cansino, vecino de Álora.	Majadas de Luna, 23 fanegas.	10.064 mrs.
12-06-1599	Juan Sánchez Brasa, vecino de Álora.	Bujía, 1 fanega y 6 celemines.	816 mrs.
12-06-1599	Bartolomé Martín, vecino de Álora.	Taivilla, 3 fanegas.	816 mrs.
12-06-1599	Juan Domínguez del Cantillo, vecino de Álora.	Taivilla, 6 fanegas.	3.264 mrs.
12-06-1599	Juana López, viuda de Lázaro Rey y vecina de Álora.	Arroyo de Bujía, 3 fanegas.	1.632 mrs.
12-06-1599	Bartolomé Rodríguez Ramírez, vecino de Álora.	Pago de ¿Hopete?, 12 fanegas.	3.536 mrs.
12-06-1599	Pedro Galindo, vecino de Álora.	Majadas de Luna, 3 fanegas.	1.224 mrs.
12-06-1599	Ana Domínguez, mujer de Fernando García, vecina de Álora.	Arroyo de Morales, 8 fanegas.	5.032 mrs.
12-06-1599	Pero García “el Mozo”, vecino de Álora.	Pago de la Cruz, 5 fanegas y 7 celemines.	2.539 mrs.
12-06-1599	Luís Gómez, vecino de Álora.	Solana de Morales, 14 fanegas y 3 celemines.	8.364 mrs.

- Extensión total de tierras compuestas en el Término de Álora: 1.162 fanegas y 10 celemines.

- Porcentajes de calidades:

Tierras abiertas, rasas o de labor:	9,78 %
Tierras sembradas de viña o majuelo:	25,91 %
Tierras calificadas de “útiles”:	6,07 %
Tierras calificadas de “inútiles”:	0,78 %
Tierras “rompidas”:	10,65 %
Tierras de “monte útil”:	24,23 %
Tierras de acebuches:	0,52 %
Tierras de cañaveral:	0,16 %
Tierras de rastrojo:	0,17 %
Tierras sin especificar calidades:	21,65 %

- Importe total de las composiciones en el Término de Álora: 528.490 maravedíes y medio.

Término de la villa de Cártama:

a) Adquiridos por vecinos de la villa:

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
24-08-1598	Antonio de Saucedo, vecino de Cártama.	Partido de Fadala, 90 fanegas.	103.500 mrs.
31-10-1598	Juan Bautista Godoy, vecino de Cártama.	Término de la villa, 73 fanegas.	31.438 mrs.
31-10-1598	Gonzalo de Pina, vecino de Cártama.	Término de la villa, 30 fanegas.	36.750 mrs.
31-10-1598	Francisco Méndez, vecino de Cártama.	Término de la villa, 41 fanegas y 6 celemines.	22.581 mrs.
31-10-1598	Antón Sánchez, vecino de Cártama.	Término de la villa, 21 fanegas.	9.000 mrs.
28-09-1599	Inés Álvarez, vecina de Cártama.	Arroyo del Sabinar, 22 fanegas y 6 celemines.	10.863 mrs.
28-09-1599	Inés Álvarez, vecina de Cártama	Fuente del Ratón, 19 fanegas y 5 celemines.	9.290 mrs.
28-09-1599	Inés Álvarez, vecina de Cártama.	Arroyo del Comendador, 22 fanegas.	9.384 mrs.
28-09-1599	Hernando de Cantal Marín, vecino de	Arroyo del Sabinar, 14 fanegas y 2 celemines.	4.820 mrs.

b) Adquiridos por forasteros:

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
06-06-1598	Jerónimo de Pinedo, contador y veedor De las Armadas de Su Majestad.	33 fanegas.	33.750 mrs.
24-06-1598	Francisco de Miranda, vecino de Málaga.	60 fanegas.	14.280 mrs.
11-07-1598	Pedro Ruiz Flores, vecino de Málaga, Escribano Mayor del Cabildo en 1597.	66 fanegas y 9 celemines.	24.084 mrs.

- Extensión total de tierras compuestas en el Término de Cártama: 491 fanegas y 10 celemines.

- Porcentajes de calidades:

Tierras abiertas, rasas o de labor:	40,93 %
Tierras calificadas de "inútiles":	8,97 %
Tierras "rompidas":	10,63 %
Tierras de "monte útil":	24,34 %
Tierras sembradas de viña:	4,81 %
Tierras sin especificar calidades:	10,26 %

- Importe total de las composiciones en el Término de Cártama: 309.740 maravedíes.

Término de la puebla de Casabermeja:

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
25-09-1598	Alonso Martín Blanco, vecino de Casabermeja.	Partido del Colmenar, 46 fanegas.	28.152 mrs.
25-09-1598	Miguel García “El Viejo”, vecino de Casabermeja.	Partido de los Portales, 13 fanegas y 9 celemines.	6.545 mrs.
25-09-1598	Bartolomé Navarro, vecino de Casabermeja.	La Majada del Rey, 16 fanegas y 3 celemines.	7.735 mrs.
25-09-1598	Bartolomé García, hijo de Olalla de los Ríos, vecina de Casabermeja.	Arroyo de los Pilonos, 8 fanegas.	3.808 mrs.
25-09-1598	Diego Mejías de Guzmán, vecino de Casabermeja.	Pago de los Portales, 10 fanegas y 6 celemines.	4.998 mrs.
18-09-1598	Alonso Pérez Granodeoro, vecino de Casabermeja.	Arroyo del Moralejo, 35 fanegas y 6 celemines.	10.101 mrs.
14-07-1598	Juan Fernández de Gaspar, vecino de Casabermeja.	Fuente de las Parras, 24 fanegas.	7.888 mrs.
28-09-1599	Pedro Sánchez Lozano, vecino de Casabermeja.	La Majada Vieja, 7 fanegas y 6 celemines.	3.570 mrs.
No consta.	Juan Rodríguez Estrella, vecino de Casabermeja.	Vª (<i>sic</i>) de Arias, 8 fanegas.	4.046 mrs.
09-11-1599	Miguel Ruiz de Segura, vecino de Casabermeja.	Lindando con Arroyo de Coche, 11 fanegas y 6 celemines.	5.474 mrs.

- Extensión total de tierras compuestas en el Término de Casabermeja: 181 fanegas.

- Porcentajes de calidades:

Tierras abiertas, rasas o de labor:	8,75 %
Tierras calificadas de “inútiles”:	7,18 %
Tierras “rompidas”:	40,33 %
Tierras de “monte útil”:	24,49 %
Tierras sin especificar calidades:	19,19 %

- Importe total de las composiciones en el Término de Casabermeja: 82.317 maravedís.

Término de la villa de Almogía:

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
29-08-1598	Francisco ho (<i>sic</i>) Fernando Flores, vecino de Almogía.	Término de la villa, 25 fanegas.	10.404 mrs.
24-08-1598	Pedro Gutiérrez, vecino de Almogía.	Término de la villa, 45 fanegas.	18.564 mrs.
24-08-1598	Gonzalo de Morales, vecino de Almogía.	Término de la villa, 34 fanegas.	13.872 mrs.
24-08-1598	Pedro López de Madrid, vecino de Almogía.	Las Veredas de la Peña Horadada, 30 fanegas.	8.160 mrs.
17-11-1598	Juan Martín Casasola, vecino de Almogía.	La Senda del Piojo, 30 fanegas y 6 celemines.	12.444 mrs.
31-10-1598	Guillén Cerdán, vecino de Almogía.	Pago del ¿Corbit?, 14 fanegas y 6 celemines.	5.916 mrs.
28-11-1598	Pedro Cerdán, vecino de Almogía.	El Colmenar de la Parra, 101 fanegas.	31.008 mrs.
28-11-1598	Jerónimo de Salazar Arciniega, vecino de Almogía.	Campanillas, 14 fanegas.	5.712 mrs.
20-11-1598	Pedro Maldonado "El Viejo", vecino de Almogía.	¿Ju? de la Rambla, 18 fanegas y 4 celemines.	5.610 mrs.

- Extensión total de tierras compuestas en el Término de Almogía: 312 fanegas y 4 celemines.

- Porcentajes de calidades:

Tierras abiertas, rasas o de labor:	15,79 %
Tierras calificadas de "monte" (inútiles):	14,08 %
Tierras "rompidas":	4,16 %
Tierras de "monte útil":	37,28 %
Tierras sembradas de majuelo:	28,65 %

- Importe total de las composiciones en el Término de Almogía: 111.690 maravedíes.

Término de la villa de Alozaina:

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
02-12-1598	Hernán Martín Macías, vecino de Alozaina.	Término de la villa, 2 fanegas y 3 celemines.	765 mrs.
02-12-1598	Juan Martín Trujillo, vecino de Alozaina.	Término de la villa, 2 fanegas y 6 celemines.	850 mrs.

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
10-12-1598	Francisco de Luna, vecino de Alozaina.	Término de la villa, 9 fanegas.	2.142 mrs.
02-12-1598	Juan Martín Delgado, vecino de Alozaina.	Término de la Villa, 2 fanegas y 8 celemines.	906 mrs.
02-12-1598	Francisco de Villalba, clérigo, vecino de Alozaina.	Termino de la villa, 17 fanegas y 6 celemines.	4.522 mrs.
02-12-1598	Francisco Martín de Oña, vecino de Alozaina.	Término de la villa, 4 fanegas y 6 celemines.	1.530 mrs.

- Extensión total de tierras compuestas en el Término de Alozaina: 38 fanegas y 5 celemines.

- Porcentajes por calidades:

Tierras abiertas, rasas o de labor:	3,67 %
Tierras de monte útil:	62,48 %
Tierras "rompidas":	33,84 %

- Importe total de las composiciones en el Término de Alozaina: 10.715 maravedíes.

Término de la puebla de Alfarnate:

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
29-11-1598	Francisco de Olmedo, vecino de Alfarnate.	Término de Alfarnate, 404 fanegas.	303.000 mrs.
18-02-1599	Cristóbal Tirado, vecino de Alfarnate.	Las Canteras de la Fuente, 50 fanegas.	26.113 mrs.
18-03-1599	Juan Muñoz, vecino de Alfarnate.	La Sierra de Enmedio, 40 fanegas y 6 celemines.	16.520 mrs.
18-03-1599	Francisco Díaz, vecino de Alfarnate.	Los Charcones. 50 fanegas y 6 celemines.	12.788 mrs.
18-03-1599	Pedro Fernández de Palma, vecino de Alfarnate.	La Vereda de Velasco, 23 fanegas y 6 celemines.	7.378 mrs.

- Extensión total de tierras compuestas en el Término de Alfarnate: 568 fanegas y 6 celemines.

- Porcentajes por calidades:

Tierras de labor:	65,08 %
Tierras de monte bajo:	10,90 %
Tierras "rompidas":	0,87 %
Tierras útiles:	6,24 %
Tierras inútiles:	10,55 %

Suma total de los porcentajes: 93,64 % (Fallo en pormenorización de las 50 fanegas de Cristóbal Tirado).

- Importe total de las composiciones en el Término de Alfarnate: 365.799 maravedíes.

Término de Alfarnatejo:

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
19-08-1598	Juan Moreno de Molina, vecino de Alfarnatejo.	Término de Alfarnatejo, 6 fanegas.	4.090 mrs.
15-03-1599	Marcos García "El Viejo", vecino de Alfarnatejo.	Término de Alfarnatejo, 170 fanegas.	95.625 mrs.
20-02-1599	Juan Rodríguez Cabello, vecino de Alfarnatejo.	Sierra de Enmedio, 187 fanegas.	140.250 mrs.

- Extensión total de tierras compuestas en el Término de Alfarnatejo: 363 fanegas.

- Porcentajes de calidades:

Tierras útiles:	76,58 %
Tierras inútiles:	23,41 %

- Importe total de las composiciones en el Término de Alfarnatejo: 239.965 mrs.

Lugar y Cortijo de Pedro Martínez:

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
14-07-1598	Diego Rodríguez, clérigo, vecino de Pedro Martínez.	Lugar de Pedro Martínez, 737 fanegas y 10 celemines.	143.352 mrs.
08-02-1599	Francisco del Valle, vecino del Cortijo de Pedro Martínez.	Cortijo de Pedro Martínez, 392 fanegas y 2 celemines.	68.447 mrs.

- Extensión total de tierras compuestas en el Término de Pedro Martínez: 1.130 fanegas.

- Porcentajes de calidades:

Tierras útiles:	10,22 %
Tierras inútiles:	6,63 %
Tierras de labor:	20,50 %
Tierras sin especificar calidades:	62,63 %

- Importe total de las composiciones en el Término de Pedro Martínez: 211.799 mrs.

Término de Alhaurín:

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
03-04-1599	Alonso Hernández Montañés, vecino de Alhaurín.	Término de Alhaurín, 3 celemines.	750 mrs.

Término de Montejaque:

<u>Fecha</u>	<u>Adquirente</u>	<u>Pago y extensión</u>	<u>Precio pagado</u>
12-04-1599	Juan Bautista de Argüelles, vecino de Montejaque.	Término de Montejaque, 116 fanegas.	127.327 mrs.

- Porcentajes de calidades:

- Tierras «rompidas»:	70,68 %
- Tierras útiles:	5,17 %
- Tierras inútiles:	24,13 %

El balance final que ofrece la certificación es el siguiente:

Extensión total de tierra vendida:	3.182 fanegas y 11 celemines.
Precio global de las ventas.	3.070.439 maravedíes y medio.

Con independencia de la comisión arriba pormenorizada, a lo largo del reinado de Felipe III vinieron a Málaga otros jueces o comisionados con distintos cometidos, acerca de los cuales, como ya anunciamos, incidiremos en el capítulo que corresponda si la materia lo requiere y la documentación hallada lo permite. Aquí nos limitamos a hacer una enumeración de las documentadas con una breve referencia a la finalidad de su venida:

- Comisión del contador Pedro Luis de Torregrosa, desplazado a Málaga en 1608 a tomar las cuentas de propios, arbitrios para el muelle y otras consignaciones, permaneciendo largo tiempo en la ciudad, generándole

cuantiosos gastos, al tiempo de hacer cargos contra regidores y jurados por una cuantía global superior a los 6.000 ducados⁷⁹⁴ -

- Comisión del doctor Monte de Isla en año 1610, en relación con la introducción de moneda falsa de vellón, cometiendo, como era habitual y más en una materia tan sensible, excesos contra los vecinos de Málaga y su tierra y contra los mercaderes, a cuyo freno y control hubo de salir el Concejo municipal, nombrando tres regidores que se informaran y trasladaran el resultado de sus pesquisas al Consejo de Hacienda⁷⁹⁵.

- Comisión de Pedro Zapata de Mármol, juez para la venta y administración de los bienes raíces de los moriscos expulsos del reino de Granada, que en 1611 vino a Málaga a ejecutar su diputación⁷⁹⁶.

- Comisión de Julián Sánchez de Béjar, juez para cobrar las bulas fiadas a los vecinos del año 1612, quien requirió a la Ciudad apoyo para embargar los bienes del cobrador⁷⁹⁷.

- Comisiones de don Antonio de Villacreces, que fueron varias a lo largo del reinado, siendo las más relevantes las de los años 1613 y 1614. En la práctica se encadenan la una con la otra, relativas, respectivamente, a dirimir discordancias en las lindes del término de Málaga con el señorío de Casapalma⁷⁹⁸ y a la consumición de tierras realengas invadidas de viñedos⁷⁹⁹. Sus malas prácticas y sus excesos dieron lugar a pleitos por parte de la Ciudad y de vecinos que acabaron con el envío a la urbe malacitana de otros jueces (los licenciados Juan de Barreda⁸⁰⁰ y Juan Velarde Varela⁸⁰¹), para dar por

⁷⁹⁴ AMM, AC, vol. 34, fols. 256-256v. Cabildo de 10 de julio de 1612 (encuadrado en el libro de cabildos de 1610).

⁷⁹⁵ AMM, AC, vol. 34, fols. 295-295v. Cabildo de 19 de noviembre de 1610.

⁷⁹⁶ AMM, AC, vol. 35, fols. 213-219. Cabildo de 12 de diciembre de 1611.

⁷⁹⁷ *Ibídem*, fol. 303. Cabildo de 13 de agosto de 1612.

⁷⁹⁸ AMM, AC, vol. 36, fol. 235. Cabildo de 2 de diciembre de 1613.

⁷⁹⁹ AMM, AC, vol. 37, fols. 180-181. Cabildo de 16 de enero de 1615.

⁸⁰⁰ AMM, CO, vol. 40 (Rezagos), fol. 511v.

⁸⁰¹ AMM, AC, vol. 38, fol. 169v. Cabildo de 29 de agosto de 1616; *Ibídem*, fols 373-373v. Cabildo de 30 de enero de 1617.

nulas muchas de sus actuaciones y volver a lo público y concejil algunas de las tierras compuestas.

- Comisión de don Diego de la Rocha Ulloa, venido a Málaga en 1614 con el cometido de vender algunos oficios públicos propiedad de la Ciudad⁸⁰².

- Comisión de don Pedro de Alcocer, juez visitador sobre las cuentas del servicio de millones, que vino a recibirlas en septiembre de 1614⁸⁰³.

- Comisión de Diego de Alderete, juez de la Mesta, que en 1615 vino a Málaga pretendiendo cobrar los derechos de dicha institución⁸⁰⁴, pese a hallarse la ciudad exenta de tributarlos.

- Comisión del licenciado don Pedro de Hoces Sarmiento, a quien se encomendó en 1615 tomar la residencia al corregidor don Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo⁸⁰⁵.

- Comisiones del contador Pedro de Ugalde, venido a tomar las cuentas del dinero que se debía de los arbitrios para las obras del muelle, así como de los propios de la Ciudad, el pósito «y otras cosas»⁸⁰⁶. Se tomaron en los años 1615 y 1616.

- Comisión del Licenciado Juan de la Fuente Hurtado, llegado a Málaga en 1616 con comisión para poner operativas, artilladas y servidas de personal las torres del litoral de Andalucía, para ejecutar en la ciudad malagueña lo que por repartimiento se le asignó⁸⁰⁷.

⁸⁰² AMM, AC, vol. 37, fols. 31v-33. Cabildo de 1 de abril de 1614; *Ibídem*, fols. 137-137v. Cabildo de 13 de octubre de 1614.

⁸⁰³ AMM, AC, vol. 37, fol. 123. Cabildo de 24 de septiembre de 1616.

⁸⁰⁴ AMM, AC, vol. 37, fols. 279v-280v. Cabildo de 3 de agosto de 1615.

⁸⁰⁵ AMM, AC, vol. 38, fol. 27. Cabildo de 24 de marzo de 1616.

⁸⁰⁶ *Ibídem*, fols. 13v-15v. Cabildo de 27 de febrero de 1616.

⁸⁰⁷ *Ibídem*, fols. 175v-178v. Cabildo de 2 de septiembre de 1616.

- Comisión de don Juan Barrera Velarde, venido en 1616 a petición de la Ciudad a despejar viñas plantadas irregularmente durante la comisión del juez Antonio Villacreces⁸⁰⁸.

- Comisión del doctor don Agustín de la Fuente Maldonado, enviado por el rey en 1618 para obtener traslado con destino al Consejo de Hacienda de los documentos que contenían los privilegios defendidos por la Ciudad de Málaga respecto de la exención de alcabalas, y sobre la calidad y número de oficios y rentas que defendía como de su propiedad⁸⁰⁹.

- Comisión del monarca dada en 1619 a favor del regidor y teniente de capitán general de la artillería en Málaga, don Pedro de Arriola, para tomar cuentas al Concejo de ciertas cantidades destinadas a reparo de murallas y otras cosas relativas a la defensa⁸¹⁰.

- Comisión del doctor Mata Linares, juez por el rey venido desde Granada en 1620, a tomar la residencia a los escribanos del número de la ciudad de Málaga⁸¹¹.

- Comisión del licenciado don Alonso de Paz de la Barrera, enviado a las ciudades de Lorca, Murcia, Cartagena y Málaga en relación con la saca de cosas vedadas en el año 1620. Málaga, por su incidencia negativa en la agilidad comercial de su puerto con los mercaderes extranjeros (y es de suponer que porque algún género se sacaría indebidamente), era especialmente reacia a este tipo de comisiones, y recurrió en súplica al rey, poniendo por delante que cesaría o disminuiría el comercio y con ello los beneficios de las arcas reales derivados de esa actividad y la presteza de la ciudad para la defensa con las armas tanto de la propia urbe como de la costa

⁸⁰⁸ AMM, AC, vol. 37, fols. 351-351v. Cabildo de 16 de enero de 1616. Por las fechas de su actuación y el cometido de la misma, debe tratarse del aludido como Juan Velarde Varela (o Barrera Velarde, que también así se le nombra en los documentos), al reseñar la comisión de don Antonio Villacreces. Su nombre ha debido ser tomado «de oído», moviendo a confusión a los escribanos.

⁸⁰⁹ AMM, AC, vol. 39, fols. 5v-15. Cabildo de 12 de octubre de 1618.

⁸¹⁰ AMM, AC, vol. 39, fols. 466-467. Cabildo de 20 de julio de 1619; *Ibidem*, fols. 471-473. Cabildo de 5 de agosto de 1619.

⁸¹¹ AMM, AC, vol. 40, fol. 280. Cabildo de 4 de enero de 1620.

aledaña. Con estos argumentos consiguió que el monarca ordenara al juez de la comisión cesar su actuación en Málaga⁸¹², y centrara su cometido sobre los otros distritos que la completaban.

- La exhaustiva comisión de don Jerónimo de Avellaneda Manrique, rendida ante la Corte en septiembre de 1620 sobre las cuentas de las rentas reales, arbitrios del muelle, rentas de propios y pósito de la ciudad de Málaga⁸¹³, referidas en otros capítulos de este trabajo.

5.2 Relaciones con los validos

Dos fueron los privados del tercero de los Felipe a lo largo de su reinado: el duque de Lerma y, tras su caída en los años finales, su hijo el duque de Uceda con unos poderes más matizados respecto de los amplios de que gozó su progenitor. Aunque determinadas corrientes historiográficas sitúan en el mandato de Felipe III la inauguración del sistema de validos, esta figura no es nueva. Las minoridades o la juventud inexperta de algunos reyes ya habían permitido cobrar protagonismo a personajes de la nobleza y de la Corte vinculados a la figura del monarca como sostén y ayuda en su tarea de gobierno. No hay que retroceder mucho en la Historia para encontrarnos, por ejemplo, con personajes como don Álvaro de Luna o el señor de Chièvres en los reinados de Juan II de Castilla y de Carlos I, respectivamente.

Felipe III, sin embargo, no llega al trono siendo menor de edad (contaba con 20 años cumplidos), ni sin experiencia en temas de gobierno, siquiera fuera a nivel de rudimentos; pues desde 1593 comenzó a asistir y participar en las deliberaciones de una Junta en que se discutían cuestiones de gobernación⁸¹⁴, y desde comienzos del año 1598 hasta el mes de septiembre en que fallecería su padre, postrado este en la cama por la enfermedad que le llevaría a su muerte, firmó todos los despachos reales ordinarios en su nombre como «Yo,

⁸¹² AMM, AC, vol. 41, fols. 183-186. Cabildo de 5 de noviembre de 1620.

⁸¹³ AMM, CO, vol. 42 (Rezagos), fols. 162-189v.

⁸¹⁴ LACARTA, Manuel: *Felipe III*, Alderabán Ediciones, Madrid, 2003, p. 27.

el Príncipe». En su caso nos hallamos ante un rey indolente al que le resultaba incómoda y pesada la púrpura del poder, y desde las primeras horas de reinado confirmó las sospechas confesadas a don Cristóbal de Moura por su padre respecto de su capacidad para regir sus reinos y el temor de que lo gobernarán. Cuando el propio Cristóbal de Moura entró a despachar con él por vez primera, el nuevo rey se limitó a ordenarle dejar sobre la mesa los documentos y que cualesquiera otros importantes de los que fuera depositario o tenedor, así como las llaves maestras de Palacio, los entregase a don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, V marqués de Denia y poco después I duque de Lerma. Comenzaba una privanza convertida en un paradigma perfecto de corrupción en el que pareciera haberse inspirado Joseph Nye, citado por el profesor Alvar, para definirla como «una conducta que desvía de las funciones normales públicas hacia las particulares ganancias e incrementos pecuniarios... También es la violación de las reglas contra el ejercicio de ciertos tipos de influencia particular. Esto incluye conductas tales como el soborno, el nepotismo y la malversación»⁸¹⁵.

Pronto comenzó el marqués de Denia la carrera de rapiña que le llevaría al cardenalato «para no morir ahorcado». Antes de cumplirse los tres primeros meses del reinado de su señor, descubrió un oficio vaco que inmediatamente procuró para sí (como tantos otros), cuyo ejercicio tendría repercusión sobre la ciudad de Málaga: la escribanía de sacas y cosas vedadas, de los diezmos y aduanas de los puertos desde la raya de Portugal hasta el de Cartagena.

Hacemos una somera puesta en situación acerca del contenido de este oficio:

Había determinadas mercaderías cuya salida del reino eran especialmente sensibles para la Corona, en cuanto podían incrementar la capacidad ofensiva de reinos vecinos o enemigos en detrimento de la seguridad y capacidad militar o económica de la Monarquía Hispánica, y por

⁸¹⁵ ALVAR EZQUERRA, Alfredo: *El duque de Lerma. Corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2010, p. 32.

ello estaba prohibido sacarlas de los territorios bajo soberanía hispana. Ello se encomendaba a los alcaldes de sacas establecidos en los puertos de mar o en los puertos secos y en última instancia, en cuanto que justicia mayor, a los corregidores. Entre estas cosas vedadas, además de las armas, se hallaban el ganado caballar, que alteraba la capacidad militar, otro tipo de ganados, dinero, oro, plata, moneda, pan (que englobaba cereales y harina), y «otras cosas prohibidas»⁸¹⁶ no especificadas en la fuente citada. La circulación de este y otro tipo de mercancías restringidas estaba sujeta a la elaboración de registros y a la sustanciación de causas por su transgresión, seguidas ante escribanos específicos, que, lógicamente, cobrarían los salarios, aranceles, derechos y costas inherentes a su cometido; y ese es el nada menor contenido del oficio tratado aquí.

La referida escribanía quedó vacante en el quinientos desde los primeros años de la década de los noventa por el fallecimiento de Pedro Negrete y Juan Sánchez de Ramales, que hasta entonces venían desempeñándola, con jurisdicción en toda la costa sur desde Ayamonte hasta Cartagena y doce leguas la tierra adentro. Esto último, considerado en línea recta y la equivalencia de la legua a 5.572 metros, permitía incluir en el ejercicio de la escribanía los puertos secos de la frontera portuguesa, río Guadiana arriba, y la que sin duda era la perla y guinda de este pastel, el puerto de Sevilla⁸¹⁷, separado de las playas de Matalascañas por 65,18 km.

La merced del oficio se otorgó al valido por parte de Felipe III a los dos meses de su reinado, con fecha 12 de noviembre de 1598⁸¹⁸, y la formalizó en

⁸¹⁶ Véase: CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo (Licenciado): *Política para corregidores...*, Libro III, Cap. V, (De los Juzgados de Sacas y Aduanas), Imprenta de Luis Sánchez, Madrid, 1597, pp. 673-726.

⁸¹⁷ Véase: DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, José: *La blanca de la carne en Sevilla*, Tomo I, Ed. Hidalguía (Instituto Salazar y Castro -CSIC-), Madrid, 1975, pp. 69-70. GIL MARTÍNEZ, Francisco. «El estado de los oficios patrimonializados en Sevilla a mediados del siglo XVIII», en SERRANO, Eliseo (coord.): *De la tierra al cielo. líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna. Fundación Española de Historia Moderna, Institución Fernando el Católico, Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2013, pp. 740-741.

⁸¹⁸ ALVAR EZQUERRA, Alfredo: *El duque de Lerma. Corrupción y...*, p. 533.

una real cédula despachada en Madrid el 28 de diciembre siguiente⁸¹⁹. El contenido material viene claramente especificado en el documento, que ya prevé, por la extensión territorial a que afecta, la necesidad de delegar su ejercicio:

... que ante vos y en vuestros lugartenientes, ques nuestra boluntad que los podáis poner y quitar e rremober cada y quando que quisiéredes e por bien tubiéredes, e no ante otro escribano y persona alguna, se an de rregistrar e rregistren todas las mercadurías y qualesquier otras cosas quentran y salen en los dichos puertos y casas de aduanas así por mar como por tierra, de qualquier calidad que sean, de que se nos deban derechos en qualquier manera o a otras personas, y de las que conforme a las leyes destos Reynos se obieren y debieren de rregistrar e pasar con nuestra licencia e en otra manera de un reyno a otro...⁸²⁰.

El alcance jurisdiccional se perfila a continuación para evitar equívocos:

... y se hayan de hazer y hagan ante vos y los dichos vuestros tenientes todas las pesquisas, procesos, mandamientos y otros autos y escrituras de qualquier calidad que sean y en qualquier manera se obieren de hazer por mandado de los dichos nuestros alcaldes de sacas de los dichos puertos y de cada uno de ellos y sus lugarestenientes y de los juezes de comisión que nombráremos al visitar e tomar rresidencia... //... porque todo a (de) pasar ante vos y los dichos vuestros tenientes...⁸²¹.

El documento recoge también la guarda en su favor de las honras, preeminencias, franquezas y libertades inherentes al oficio y que se les deben guardar tanto al duque como a sus delegados. De igual modo incluye el reconocimiento del cobro de derechos y salarios y otras cosas anexas, especificando que afecta a los puertos situados en tierras de realengo, y a los pertenecientes a abadengos, órdenes, behetrías y señoríos, con la excepción, en estos últimos casos, del derecho añadido al oficio de tener voz y voto en los cabildos. Así lo inserta de forma expresa la real cédula respecto de la ciudad de Sevilla en cuanto considerarla el puerto más importante de los afectados, a la vez de hacerse extensivo a todos los demás del territorio:

⁸¹⁹ AMM, CO, vol. 9 bis, hojas preliminares sin foliar.

⁸²⁰ AMM, CO, vol. 9 bis, fol. 5v.

⁸²¹ *Ibidem*, fols. 5v-6.

... y os hago merced de que vos y el teniente que tubiéredes en la Ciudad de Sevilla, el que vos quisiéredes escoher de los que allí pusiéredes, tengáys y tengan voz y boto en el Cabildo de la dicha Ciudad, según y cómo de la manera que lo tienen los veinte y quatro de la dicha Ciudad ... // ... y os hago la misma merced de voz y boto para vos y los dichos vuestros tenientes en la forma dicha en las demás ciudades, villas y lugares del dicho distrito, como sean realengas, e no de señorío...⁸²².

Pasó todo el año 1599 y los primeros meses de 1600 sin sentirse la ciudad de Málaga inquietada por nadie que viniera a hacer efectiva la titularidad de estos oficios. Pero en el cabildo celebrado el 6 de marzo de ese último año consta que se dio posesión de los tales, en nombre del duque de Lerma, al capitán Benito Calderón de la Barca y al licenciado Justino de Chaves, merced a la real provisión a su favor leída ante el Concejo. Sobre la marcha, sin disolverse la reunión y ese mismo día, la Ciudad tomó el acuerdo de nombrar a los regidores Miguel González de Villoslada y Diego Bastardo para que se desplazaran a Sevilla, donde se hallaba el contador Juan de Gamboa, apoderado del duque a tales efectos, para consumir, es decir para comprar de nuevo, los dichos oficios en favor del Cabildo malacitano. Igualmente trataron sobre la posibilidad de solicitar facultad al rey para imponer arbitrios con qué pagar la compra, a tenor, lo cual no era novedad, de lo exhausto de las arcas municipales⁸²³. En la reunión celebrada tres días después, acordaron escribir al duque de Lerma informándole de la pretensión de la Ciudad⁸²⁴.

Deducimos que hasta entonces nadie se había sentido amenazado por el funcionamiento ordinario de los registros aduaneros. De hecho, cada mes, al tiempo de designar los sobrefieles, la Ciudad nombraba también un regidor como «delegado de aduanas y cargazones»⁸²⁵ quien, aunque no hemos encontrado en qué sustentar con rotundidad la afirmación, suponemos tenía el cometido de controlar la entrada y salida de mercaderías por el puerto y entre ellas las más sensibles afectadas por la veda. En lo referido a un puerto de mar

⁸²² *Ibíd.*, fols. 7v-8.

⁸²³ AMM, AC, vol. 28, fols. 368v-372v. Cabildo de 6 de marzo de 1600.

⁸²⁴ *Ibíd.*, fol. 375. Cabildo de 9 de marzo de 1600.

⁸²⁵ AMM, AC, vol. 32, fol. 350. Cabildo de 1 de Diciembre de 1606 y otros.

como el de Málaga, además de armas, en cuanto la ciudad albergaba factoría de cañones y molinos de pólvora, o ganado caballar, serían las más habituales el oro y la plata transformados en objetos o moneda, procurando que los barcos comerciales, en lugar de cobrar y sacar dinero del reino, fueran pagados con otras mercancías de retorno. Otro asiento documental de finales del reinado nos permite comprender, volviendo la vista atrás, la relativa tranquilidad en que se hallaba instalada la Ciudad y la sorpresa derivada de la entrada en el cabildo de los lugartenientes del duque de Lerma para tomar posesión del oficio. Así lo comprobamos a tenor de una real provisión ganada a petición del cabildo contra la llegada de un juez de sacas en plena vendeja, leída en la sesión de 5 de noviembre de 1620:

Don Phelipe, por la grazia de Dios, rrey de Castilla... // ... A vos, el licenciado don Alonso de Pas, nuestro juez de sacas en la zvdades de Murzia, Lorca y Cartaxena y en la de Málaga, salud y grazia ... la çuidad de Málaga, no hizo rrelación que ... porque abiamos rrezerbado siempre de semeiante bejasiòn a la dicha çuidad desde que se abía ganado de los moros, ansí por el aumento y conserbasiòn de la poblasiòn como por el crezimiento de nuestras [rentas] rreales, considerando que todo pendía del trauajo y comerzio y del benefizio de la pas con los súbditos de los rreyes de Franzia y de Ynglaterra, por quanto heran los que llebauan los frutos que esa dicha çuidad tenía de vino y pasa, y porque los estrangeros era gente bedriosa, y que con la novedad de que os ymbiásemos por tal juez çesaría el trato ... nos pidió y suplicó // que en concideraziòn de lo suso dicho y que los moradores de la dicha çuidad nos estaban siempre sirbiendo a su costa sin dejar las armas de la mano ... fuésemos servido de os mandar que por aora çesásedes y no hiziédes novedad, no entrásedes en la dicha çuidad; y si obiédeses partido a ella, os ocupásedes en otras partes del distrito de vuestra comisiòn ... y Nos tubímoslo por bien...⁸²⁶.

Hechos estos incisos retomamos el relato sobre los oficios del duque. El interés de la Ciudad por comprárselos de inmediato era doble:

a) Económico, en cuanto que irían a engrosar sus bienes y rentas de propios.

⁸²⁶ AMM, AC, vol. 41, fols. 183-184. Cabildo de 5 de noviembre de 1620.

b) Político, y este es el más importante para los regidores, por llevar como prebendas añadidas voz y voto en el cabildo. Los lugartenientes de Lerma se convertían en una cuña de poder y un instrumento de control en su seno por parte de elementos exógenos en relación con su actividad y en beneficio del valido. Cuando se producía una situación de este tipo los capitulares hacían piña y causa común, olvidándose de facciones y de sus habituales controversias, por no hablar de la defensa contra el agravio de que estos advenedizos pudiesen entrar en la sala capitular portando espada y tomar asiento al lado de la Justicia⁸²⁷, y no en el último lugar de los regidores, sin respetar la antigüedad de los existentes.

En el cabildo celebrado el 6 de abril de 1600 los regidores Bastardo y González de Villoslada dieron cuenta de cómo en cumplimiento de la comisión recibida, habían conseguido localizar, no en Sevilla, sino en Sanlúcar de Barrameda, al contador Juan de Gamboa, apoderado del duque de Lerma, y acordado con él consumir los oficios en lo referido a Málaga contra el pago de 9.800 ducados. Debían ser satisfechos, según la escritura pública otorgada, en el plazo de dos años, por mitades, contados a partir del momento en que la Ciudad obtuviera facultad real para imponer un arbitrio sobre el vino de donde obtener el dinero necesario. Para ello reducirían las medidas, sacando nueve azumbres de los ocho que contenía cada arroba. Al mismo tiempo acordaban prorrogar el tiempo de estancia en la Corte del regidor Juan Sánchez de Frías, comisionado en ella y ocupado en asuntos del gobierno municipal, a quien ordenaron insistir en la obtención de tal facultad⁸²⁸.

Según deducimos de las noticias enviadas al cabildo por Juan Sánchez de Frías, en la Corte no se estaba por la labor de otorgar la licencia para imponer el arbitrio sobre el vino, pues ya sufría a la sazón otros gravámenes. Sugerían a la Ciudad imponer un impuesto del 1% en las mercancías entradas o sacadas por la mar, y arrendar el prado para siembra, reservando una parte del mismo, conocida como «La Fresneda», al pasto común durante dos o tres

⁸²⁷ AMM, CO, vol. 9 bis, fols. 2v-3.

⁸²⁸ AMM, AC, vol. 28, fols. 395v-397v. Cabildo de 6 de abril de 1600.

años. Si al cabo de ellos no se obtenía lo suficiente para pagar el oficio rescatado, se podría mantener ese 1% sobre las mercaderías y tomar a censo del propio duque la escribanía de sacas pagando los intereses, revirtiendo los rastrojos del prado a los ganados de labor de los vecinos⁸²⁹.

Si comentáramos más arriba la unanimidad de los capitulares a la hora de defender su *status* político y sus preeminencias sociales, a la hora de discutir sobre la propia bolsa esa unanimidad se resquebrajaba; y estas propuestas sugeridas desde la Corte vinieron a suponer el tema monográfico de discusión, que no de debate, en los cabildos celebrados los días 8 y 12 de mayo de 1600. En ellos se dieron diferentes puntos de vista por los regidores, saliendo a colación de forma velada, pero evidente, sus propios intereses personales, pues algunos de ellos eran potentados agricultores o ricos ganaderos y cada cual se cuida de proteger su propia hacienda. Tan dispares fueron los puntos de vista que al final de las jornadas no se decantó el corregidor por ninguna de las posturas planteadas, pidiendo llevar el libro de actas a su morada para estudiarlas allí con más detenimiento y formarse una opinión de manera sosegada. Puede resultar ocioso pormenorizar en las distintas propuestas dadas en este punto, pero sí transcribimos la intervención que, respaldado por el síndico personero del común, hizo ante el pleno el jurado Gonzalo Muñoz de Coveñas como balance de las posturas y los intereses defendidos:

Gonçalo Muñoz de Cobenas se lebantó y, rrequiriendo, dixo que quando se aya de pedir a Su Magestad aya de conceder algún adbitrio a de ser para uno de dos efetos: o para serbir a Su Magestad con él o para que dél rresulte algún bien público. Y que de aber hecho Su Magestad merced a el Sr. Duque de Lerma de los oficios acrecentados no bienen ningun daño a la rrepública desta ciudad; y que de consumirlos tan solamente rresulta provecho en los oficios de los caballeros rregidores; y ansí es cosa justa y puesta en rrazón que se consuman a costa de sus haciendas, y no con daño de los vecinos desta ciudad. Y ansí pide y suplica a su merced del Sr. Don Alonso de Luzón, corregidor desta Ciudad, su merced no dé lugar ni consienta que se pida ningún adbitrio para el consumo de los dichos oficios, tiniendo su merced consideración a questa Ciudad está cargada de adbitrios

⁸²⁹ Ibídem, fols. 409-409v. Cabildo de 8 de mayo de 1600.

para la fábrica del muelle y otras necesidades que tiene. Y de cómo así lo requiere, lo pide por testimonio⁸³⁰.

Fueron días de posiciones encontradas, cuyas discusiones se llevaron a cabo, incluso, en reuniones privadas de los regidores fuera de la casa consistorial con el fin de ir aproximando posturas⁸³¹. Una vez cerrada el acta del cabildo celebrado el 19 de mayo, a continuación de las firmas que la refrendan y a modo de anexo, hay una diligencia firmada por el escribano y el corregidor, donde este último se conforma con la mayor parte de lo votado sobre la petición de arbitrios para el consumo de los oficios, sin entrar en más detalles⁸³². Esta cuestión la vemos repetida en forma de auto con fecha 27 del mismo mes, sin recoger tampoco cuáles fueron los arbitrios para los que se decidió pedir facultad, pero, repasadas las diferentes posiciones de los capitulares, parecen referirse a arrendar el prado para siembra y a poner una tasa sobre los ganados forasteros por venir a pastar al término. Es muy explícito el auto del corregidor, en cuanto a dejar sentado que eran dos los oficiales de la escribanía de sacas con voz y voto en el cabildo al modo de los regidores:

En la çiudad de Málaga, a veinte e siete días del mes de mayo de mill e seisçientos años, su merced don Alonso de Luzón, corregidor en esta dicha zbdad por el rrey nuestro señor, abiendo bisto // el cauildo fecho por esta dicha zbdad, justicia e rregimiyento della en Málaga a doze días deste presente mes de mayo de myll y seisçientos años, dixo que se conformaua e conformó con la mayor parte de lo botado en el dicho cauyllo sobre los adbitrios que se piden a Su Magestad para el consumo que se pretende hazer de los ofiçios que su Magestad hizo merced a el señor Duque de Lerma de escrivano de aduana desta dicha zbdad con dos botos de rregidor en el dicho cauyllo. Y lo firmó de su nombre. [Alonso de Luzón, Juan Martynez de rrebenga, Scrivano mayor del cauyllo]⁸³³.

Durante los días en que se van produciendo estas discusiones y correspondencia en torno a los arbitrios para recaudar el precio del consumo de los oficios acordado entre la Ciudad y el contador Juan de Gamboa, se

⁸³⁰ *Ibíd*em, fol. 418. Cabildo de 12 de mayo de 1600.

⁸³¹ *Ibíd*em, fols. 417-417v. Cabildo de 12 de mayo de 1600.

⁸³² *Ibíd*em, fols. 425-425v. Anexo al cabildo de 19 de mayo de 1600.

⁸³³ *Ibíd*em, fols. 427-427v. Auto inserto al final del cabildo de 26 de mayo de 1600.

produce otra circunstancia que sitúa de forma clara y manifiesta al mismo rey en la rueda de corrupción. Mediante escritura otorgada en Madrid el 19 de mayo de 1600, ante el escribano Antonio de Mochades, el duque de Lerma cedió y traspasó estas escribanías de sacas y cosas vedadas, con todo lo a ellas inherente y en todo el distrito afectado, al propio Felipe III, lo que convertía al Cabildo en acreedor directo de la hacienda regia⁸³⁴. Esta maniobra, como quiera que el concierto entre la Ciudad y Juan de Gamboa estaba a falta de perfeccionarse en cuanto a la financiación de la deuda, obligó al Concejo municipal a pedir al rey lo autorizase, y este mediante una real cédula dada en San Lorenzo a primero de noviembre de 1600, desgajó del oficio la voz y el voto en el cabildo, la mayor preocupación de los capitulares, y mantuvo la deuda de los 9.800 ducados por las escribanías a secas. Para el cobro interpuso el soberano como agente a su Real Consejo de Hacienda, «tomando la rrazón el contador del libro de caxa de my hazienda y los de la rrazón della»; con lo cual, y como de cobrar se trataba, aprobaron dar la licencia a la Ciudad para arrendar la dehesa del prado e imponer el arbitrio sobre el vino mencionado anteriormente, sacando un azumbre más a los ocho en que estaba dividida la arroba⁸³⁵.

A modo de paréntesis, y teniendo en cuenta que la cesión del duque de Lerma al rey fue global y comprensiva de todo el territorio afectado y no individualizada para cada ciudad o puerto, el profesor Gil Martínez viene a afirmar que las escrituras de donación solo fueron una operación de ornato personal del valido, destinatario efectivo del importe del rescate, con la colaboración y el consentimiento de la hacienda regia, que él mismo controlaba y, en última instancia, del propio monarca. Nos dice así para el caso de Sevilla:

...Este era por tanto uno de los oficios importantes de la ciudad... la «escribanía de sacas y cosas vedadas» tenía a su vez 12 escribanías más que dependían de ella y que por tanto eran nombradas por el propietario de este oficio. Un año después de que obtuviese la merced, según recoge Ana Gloria Márquez Redondo,

⁸³⁴ AMM, AC, vol. 29, fols. 76-76v. Cabildo de 2 de enero de 1601.

⁸³⁵ *Ibidem*, fols. 75-77v. Cabildo de 2 de enero de 1601.

«el duque de Lerma cedía a Su Majestad *todo derecho y acción que podía tener respecto a los mencionados oficios en atención a las urgencias de la Corona*. Sin embargo lo que no figura en esa documentación es que la cesión del duque de Lerma era ficticia, pues fue él mismo quien, directamente, vendió el oficio, y todos sus anejos a la ciudad de Sevilla por la nada despreciable suma de 173.000 ducados. Se ocultó la operación de forma que apareciese el duque como un benefactor de la Corona, cuando en realidad estaba obteniendo pingües beneficios por la venta de las mercedes. En los títulos de propiedad que se presentaron a la hora de realizar el Catastro de Ensenada constaba claramente que el vendedor del paquete de oficios era el valido...⁸³⁶.

Pero, volviendo a centrarnos en Málaga, apenas concedida la licencia para poder arrendar la dehesa del prado y hacer un azumbre más de vino por cada arroba, de forma simultánea se presentó un nuevo impuesto con carácter general. Las Cortes del Reino, reunidas desde diciembre de 1598, acordaron, mediante escritura formalizada el 1 de enero de 1601, otorgar al rey un servicio de dieciocho millones de ducados, con la facultad para imponer por las ciudades un arbitrio sobre el vino y subsidiariamente sobre el aceite en cuanto el primero no alcanzara, y poder así obtener la parte proporcional en que a cada una le correspondiese satisfacer⁸³⁷. Esto obligó al Cabildo municipal a buscar otra fuente de financiación distinta de la referida sisa al objeto de sufragar la deuda de las escribanías de sacas. En la reunión del Concejo celebrada el 22 de marzo de 1601 se propuso pedir licencia real para imponer arbitrios en las cargas de diferentes mercaderías que se sacaren de la ciudad y de los animales introducidos para carne, de la siguiente manera:

- Sobre las cargas de pescado fresco y salado:

- | | |
|----------------|---------|
| * Carga mular: | 1 real. |
| * Carga menor: | ½ real. |

- Sobre las cargas de pasa, higo, almendra, almendrón y zumaque que se sacaren por la playa o por tierra:

⁸³⁶ GIL MARTÍNEZ, Francisco: «El estado de los oficios...», p. 740.

⁸³⁷ AMM, AC, vol. 29, fols. 127v-129v. Cabildo de 15 de marzo de 1601.

- * Carga de pasas de dos seras: 1 real.
- * Carga de almendra y almendrón: 1 real.
- * Carga de higo de dos seras: 1 real.
- * Cada arroba de pasa y zumaque: 4 maravedíes.

- Sobre el ganado que se pesase en las carnicerías:

- * Buey, vaca o res vacuna: 2 reales cada uno.
- * Carnero (pesándose la cabeza): 1 real cada uno.
- * Cerdo (pesándose la asadura): 2 reales cada uno.
- * Cabra (pesándose la asadura): 1 real cada una.
- * Macho cabrío (pesando la asadura): 1 ½ reales cada uno.
- * Oveja (pesándose la asadura): 1 real cada una⁸³⁸.

A finales de junio de ese mismo año 1601 se recibió en el cabildo una provisión real para que la Ciudad informase acerca de los arbitrios propuestos, cometiéndose para ello a dos regidores⁸³⁹. En el mes de noviembre llegó la aprobación regia para imponerlos, pese a que, y en los órganos centrales de la hacienda regia debían ser conscientes de ello, estos de las cargas y de las carnes ya estaban aplicados con anterioridad a la fábrica del muelle, lo que debió ser sin duda la razón de autorizar al Ayuntamiento para tomar dinero a censo sobre los bienes y rentas de propios⁸⁴⁰.

Si alcanzada, como venimos viendo, estaba la hacienda municipal, no lo estaba menos la del rey. A finales del año 1601 la Ciudad debía hacer la primera paga del precio de consumición de los oficios de Lerma, y el 13 de diciembre se recibió en el cabildo una real cédula para que del importe se le pagara al genovés Bautista Serra, sin duda uno de sus acreedores, o a quien su poder tuviere, 1.659.856 maravedíes⁸⁴¹. Este punto nos da idea del estado de las propias arcas reales. Esto contradice de alguna manera lo afirmado

⁸³⁸ *Ibíd*em, fols. 172-172v. Cabildo de 22 de marzo de 1601.

⁸³⁹ AMM, AC, vol. 30, fol. 7v. Cabildo de 28 de junio de 1601.

⁸⁴⁰ *Ibíd*em, fols. 84-84v. Cabildo de 13 de diciembre de 1601.

⁸⁴¹ *Ibíd*em, fol. 84. Cabildo de 13 de diciembre de 1601.

antes respecto del caso sevillano, salvo maniobras ocultas entre bambalinas contables, nada sorprendentes, que pusieran al duque como destinatario final del pago.

Si tenemos en cuenta todo lo que la hacienda malacitana llevaba además cargado sobre sí: epidemia de peste, servicio de millones, fábrica del muelle, censos..., no es de extrañar que durante el año 1602, al no recaudar lo suficiente con el arrendamiento del prado y los arbitrios sobre la carne, acumulase una deuda del pago de la escribanía de aduanas por importe de 59.000 reales, cuyo cobro no estaban dispuestos a dilatar los órganos del Consejo de Hacienda. Así, a primeros de enero de 1603 la Corona despachó a Málaga a un cobrador con 500 maravedíes de salario cada día. Los regidores diputados sobre el tema dijeron que habían encontrado una persona dispuesta a adelantar ese dinero a condición de darles en empeño el oficio de la escribanía de sacas en tanto la Ciudad no le devolviera su préstamo, entendiéndose que se podría recaudar el importe sin problema al seguir en pie los arbitrios, evitándose así costas y vejaciones. Como segunda alternativa propusieron arrendar el oficio a alguna persona que diera por adelantado una buena parte, para pagar y despachar al cobrador. Tan hartos estaban y tan ahogados se veían los capitulares, que algunos llegaron a proponer la venta del oficio si hubiera persona dispuesta a comprarlo, inclusive con teniente y voz y voto en el cabildo, si así pagaban la deuda al rey⁸⁴².

Durante todo el mes de enero de 1603 el Cabildo buscó la solución. Esto era bastante difícil de conseguir, pues a la falta de credibilidad de la Ciudad se unía la duplicidad de consignaciones en los mismos arbitrios, con la consiguiente venida de contadores y cobradores que trataban en primer lugar de asegurar el cobro de su propia comisión, en detrimento de otros acreedores. El Concejo acordó el 11 de enero, en lugar de venderlos, empeñar los oficios de Lerma en los 2.000 ducados que faltaban sobre lo recaudado con el

⁸⁴² *Ibíd.*, fols. 260-263. Cabildo de 19 de enero de 1603.

arrendamiento del prado y la sisa de la carne⁸⁴³, pero, si antes lo acuerda, antes llega a la ciudad el contador real Alonso Méndez, con comisión para embargar lo recaudado del arbitrio de la carne y destinarlo a la fábrica del muelle⁸⁴⁴. Todo ello sin haberse marchado todavía el cobrador enviado por el Consejo de Hacienda, que seguía devengando costas y sus 500 maravedíes al día como salario.

El regidor Diego Bastardo llegó a proponer el 28 de enero que, como se disponía de 10.000 reales de unas cuentas tomadas a Diego de Palma, que fuera mayordomo de propios y desempeñara otros oficios de responsabilidad económica en la ciudad, se tomasen a censo 2.200 ducados más para acabar de pagar al cobrador de las escribanías de aduanas, y, si no había facultad real, lo tomasen a censo los propios regidores sobre sí, pues pensaba se podría redimir con lo habido por cobrar de la dehesa del prado⁸⁴⁵, pero arriesgar la hacienda propia no concitaba voluntades.

Al día siguiente, amenazados por el corregidor con cargar sobre los que no asistieran los costes de salario del ejecutor, se reunieron a capítulo los regidores y debatieron posibles soluciones. Básicamente hubo dos posturas: una, mayoritaria, en favor de tomar dinero a censo y no vender el oficio; y otra, minoritaria, en favor de venderlo. Tomando en consideración la situación financiera del Concejo, y entendiendo que era una deuda generada por el propio oficio, el corregidor optó por apoyar la opción minoritaria, es decir, vender el oficio, pero sin el añadido de voz y voto en el cabildo, mandándolo pregonar y nombrar diputados para llevarlo a la práctica. No obstante, también dio una última oportunidad a los partidarios de conseguir dinero a censo para no enajenar la escribanía de sacas, con tal de que las gestiones se hicieran en torno a los priores de Santo Domingo y de San Agustín y al rector de los jesuitas, buscando obtenerlo en condiciones más ventajosas o menos usurarias, «...y si ellos dijese que con buen título se puede tomar el dicho

⁸⁴³ *Ibíd*em, fol. 265. Cabildo de 11 de enero de 1603.

⁸⁴⁴ *Ibíd*em, fol. 266. Cabildo de 13 de enero de 1603.

⁸⁴⁵ *Ibíd*em, fols. 274-275. Cabildo de 28 de enero de 1603.

censo, se conforma con la mayor parte...»⁸⁴⁶. No hemos hallado datos acerca de quién dio a censo el dinero, pero sí constancia de que la Ciudad tomó 6.000 ducados para acabar de pagar esta deuda en un voto dado en el cabildo por el regidor Miguel González de Villoslada a finales de 1603⁸⁴⁷.

En la colección de Originales del Archivo Municipal obra copia autorizada de una escritura otorgada ante Diego Felipe, escribano del número de la ciudad de Málaga, fechada el 17 de abril de 1603, por la cual se da fe de cómo Luis Romero, vecino de Madrid, en nombre de Pedro Mesía de Tovar, «tesorero general de Su Magestad», recibió del concejo, justicia y regimiento de Málaga 724.649 maravedíes, que con otras diferentes cantidades acabaron de pagar los 9.800 ducados ofrecidos por la Ciudad para servir al rey por el consumo de los oficios de escribanía de aduanas, sacas y cosas vedadas⁸⁴⁸.

Pero no significó esta escritura el episodio final de las escribanías de sacas de cosas vedadas y aduanas. Solo cerró la relación con la real hacienda, pues la ciudad continuó con los arbitrios para pagar la cantidad tomada a censo destinada a liquidar la deuda, lo cual tardó años. Salta a la vista la corrupción sistémica imperante, y a lo largo del año 1606 encontramos numerosas referencias documentales relativas a la no redención de los censos y el mantenimiento de los arbitrios, así como, mediante excusas, la resistencia del depositario de lo recaudado a dar las cuentas para, entre tanto, mantener el dinero en su poder⁸⁴⁹. La tónica se mantuvo en años sucesivos⁸⁵⁰.

En octubre de 1606 el regidor don Juan Arias del Castillo expuso en el cabildo un memorial indicando que los 9.800 ducados pagados por los oficios del duque de Lerma se convirtieron en más del doble por los intereses de los censos formalizados por el Concejo para reunir el dinero. Hasta aquí nada

⁸⁴⁶ *Ibíd.*, fols. 278v-281v. Cabildo de 29 de enero de 1603.

⁸⁴⁷ *Ibíd.*, fols. 436-437v. Cabildo de 10 de diciembre de 1603.

⁸⁴⁸ AMM, CO, vol. 52 (Libro 40 de Rezagos de Originales), fols. 44-52v.

⁸⁴⁹ AMM, AC, vol. 32, fol. 170. Cabildo de 21 de abril de 1606; *Ibíd.*, fols. 200-200v. Segundo cabildo de 12 de mayo de 1606; *Ibíd.*, fols. 202-202v. Cabildo de 19 de mayo de 1606; *Ibíd.*, fols. 225-1225v. Cabildo de 28 de junio de 1606; *Ibíd.*, fol. 260v. Cabildo de 28 de julio de 1606; y otros.

⁸⁵⁰ AMM, AC, vol. 34, fol. 35, Cabildo de 9 de febrero de 1609.

sorprendente. Pero continuando con el voto del regidor Arias, y fruto del sentido patrimonial del monarca respecto del reino y su contenido, la venalidad imperante y el afán recaudatorio (ninguna merced era otorgada gratis), podemos comprobar cómo el corregidor, con el beneplácito del Cabildo en cuanto propietario del oficio que nos ocupa, nombró por escribano de aduanas a Fernando Flores, público del número de la ciudad, y que otro escribano local llamado Francisco Díaz de Palma había ganado del rey «con siniestra relación» una provisión por la que le hacía merced del oficio y le autorizaba a ejercerlo⁸⁵¹. Este último nombramiento fue recurrido, dando lugar a los consiguientes gastos:

Otrosi dixo que es en que se saque un traslado del dicho título y demás Recaudos, y que con ellos se acuda a Su Magestad en su Real Consejo donde emanó la dicha çedula y otro que conbenga, y se contradiga la dicha çedula y suplique della por Çiudad, pues es negoçio que tanto le ynporta, y se escriua a el letrado e Procurador desta çiudad, para que lo hagan y sigan... el maiordomo dé el dinero que fuere menester... y siendo nesezario despache correo a Corte de Su Magestad⁸⁵².

La última referencia al oficio de la escribanía de aduanas la tomamos del cabildo de fecha 23 de marzo de 1621, una semana antes del fallecimiento del rey Felipe III. A tenor de estas citas documentales parece que la Ciudad, por fin, había podido consolidar y asentar su derecho a ejercerlo sin estorbo ni menoscabo alguno:

La çiudad dixo que aviendo bisto los títulos y venta y çedula de Su Magestad en que lo aprueba del offiçio de scriuanyá del aduana, y por ella haze merçed Su Magestad a esta çiudad que pueda nonbrar scriuano del aduana, sacas y cossas bedadas y cargazones y visitas. Y por quanto a la çiudad le toca el nonbrar...⁸⁵³.

La çiudad nonbró por scriuano de la duana, para que pasen ante él todos los negocios de la dicha duana y no ante otro alguno desde el día de señor San Juan de junyo deste año por el tiempo que fuere la boluntad de la çiudad a Melchor de Muxica, scriuano público del número desta çiudad, el qual dicho nonbramiento haze

⁸⁵¹ AMM, AC, vol. 32, fols. 314-315v. Cabildo de 11 de octubre de 1606.

⁸⁵² *Ibidem*, fol. 315v.

⁸⁵³ AMM, AC, vol. 41, fol. 309v. Cabildo de 23 de marzo de 1621.

en virtud de los títulos y çedulas rreales que de Su Magestad tiene para ello, y que lo pueda rremober y quitar quando le paresçiere con causa o sin ella⁸⁵⁴.

De no haber sido por este episodio, lo cierto es que la figura del valido Lerma habría pasado totalmente desapercibida para el objeto de nuestro trabajo, pues para nada aparece en los documentos relativos a la estricta gobernación del reino recibidos en la ciudad. De su hijo y sucesor, el duque de Uceda, no hay referencia alguna en la documentación examinada.

5.3. Relaciones con la nobleza

La relación de la Ciudad de Málaga con personajes de la alta nobleza durante el reinado de Felipe III es puntual y episódica, por lo general vinculada a temas relacionados con la defensa y la expulsión de los moriscos de los que eran últimos responsables, y que tratamos en los correspondientes capítulos. Si acaso añadir alguna visita, más anecdótica aún, de algún personaje de alta alcurnia al que las autoridades locales han de agasajar o alojar. Véase:

La zbdad dixo que por quanto el rrey nuestro señor, por su rreal carta que escribió a esta zbdad, su ffecha en Madrid a primero de ssetiembre del año pasado de seisçyentos y doze, encarga y manda que a su alteza el príncype Emanuel Filiberto, sobrino de Su Magestad, que él a dado el cargo de capitán general de la mar, sse le haga, llegado a esta zbdad, el sserviçyo y cortezya que se debe a rreal persona... sse aquerda que para la benyda de su alteza sse jueguen cañas y sse lidién ocho toros y desde luego sse nonbran por quadrilleros a su merçed del dicho sseñor corregidor y a los rregidores Juan Contador y a don Gonçalo de Çayas y don Pedro Méndes de Sotomayor; y si sse ubiere de asistir a las fiestas sse le dé colaçyón y si no sse le sirba con algún rregalo // de carneros, pabos, gallinas, y jamones, y dulçes y otras cossas, y sse nonbra por diputados de las fiestas y el mandar dar la colaçyón o rregalo y para buscar e conprar los toros e lo demás que fuere menester... a los rregidores don Pedro de Costilla, a Francisco de Salazar y Gerónimo de Priego y don Alonso Billalta...⁸⁵⁵.

⁸⁵⁴ *Ibíd.*, fol. 310.

⁸⁵⁵ AMM, AC, vol. 36, fols. 144v-145. Cabildo de 19 de junio de 1613.

Y por quanto sse a tenydo notiçya que a esta zbdad viene Su Alteza del príncipe Filiberto, que passa la buelta de poniente de las galeras de España y conviene aposentar a Su Alteza y a su palacio y casa, sse acuerda sse haga así y se nonbra por diputados... a los rregidores don Gonzalo de Çayas e Pedro Gutiérrez, e para que bayan a rresçybir a Su Alteza y den el bienbenido sse nonbra a los rregidores // Juan Contador de Baena, don Pedro Méndez, Gerónimo de Priego, don Gonçalo de Çayas con los porteros y maçeros, lo quales aconpañen al señor corregidor para hazer esta enbajada...⁸⁵⁶.

Consignadas las dos muestras precedentes, nos ocuparemos aquí de la nobleza más próxima a la realidad malacitana, entre la que no se cuentan ni la grandeza de España ni los grandes títulos. La escasa nobleza titulada malagueña consolidó su reconocimiento a partir de la segunda mitad del seiscientos⁸⁵⁷, sobre todo en el reinado de Carlos II, tiempos venideros respecto del periodo que nosotros estudiamos.

Como decimos, pues, si bien determinadas casas nobiliarias llegarían a tener presencia personal y política en lo que hoy es la provincia de Málaga, no deja de ser prácticamente testimonial en lo que a la sazón era la jurisdicción del corregimiento malacitano. Si revisamos las villas y lugares que integraban la tierra de Málaga en los albores del reinado de Felipe III conforme a la relación del censo de Tomás González referido en el epígrafe dedicado a la población, podemos apreciar que solo la villa de Guaro tenía *stricto sensu* régimen señorial en cuanto perteneciente al conde de Castro⁸⁵⁸. El resto de la tierra malagueña era realenga, sin perjuicio de matices que arrojaría un estudio en profundidad del señorío en la Málaga y su tierra de entonces, del que ofrece

⁸⁵⁶ AMM, AC, vol. 37, fols. 334-334v. Cabildo de 22 de noviembre de 1615.

⁸⁵⁷ ALFONSO SANTORIO, Paula: «Principales características de la nobleza titulada malagueña del siglo XVIII: auge y declive de un grupo aristocrático local», en *Jábega*, 95, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2003, pp. 83-84. «Aproximación a la nobleza titulada malagueña», en *Jábega*, 76, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2003, pp. 38-51. *La nobleza titulada malagueña en el siglo XVIII y sus redes sociales. Interrelaciones entre la nobleza regional y la cortesana*, Tesis Doctoral, Universidad de Málaga, Málaga, 2005.

⁸⁵⁸ VILLALOBOS Y MARTÍNEZ-PONTRÉMULI, María Luisa de: «Señoríos de la provincia de Málaga (Siglos XV-XVIII). Datos para un estudio territorial del régimen señorial español», en *En la España Medieval*, Tomo V, Editorial de la Universidad Complutense, Madrid, 1986, pp. 1316-1317.

vagas referencias la documentación municipal (Colmenar⁸⁵⁹, Comares⁸⁶⁰...), y que determinados nobles tuvieran presencia en la vida política de la ciudad por su vinculación al alferazgo mayor⁸⁶¹ y a la alcaidía de la Alcazaba y por algunos episodios relacionados con las preeminencias, analizados en otro lugar.

Un estudio de M. L. de Villalobos referido a mediados del siglo XVIII, conforme a las divisiones administrativas del momento, pone de manifiesto que de los 35 términos integrantes del partido de Málaga, 28 eran de realengo, uno, Casabermeja (adquirió su carta puebla definitiva por confirmación de Carlos I), de jurisdicción propia municipal, y los 6 restantes de señorío nobiliario, a saber: Guaro (conde de Castro), Casapalma (marqués de Estepa), Comares (duque de Medinaceli), Colmenar (conde de Puertollano), y finalmente Monda y Tolox, ambos vinculados al marqués de Villena⁸⁶². Pero para llegar a esa situación los títulos de nobleza y las tierras a ellos asociadas debieron pasar procesos de sucesión, incorporaciones a dotes matrimoniales⁸⁶³, nuevos nombramientos... tiempo anterior al periodo estudiado por nosotros.

El sentido patrimonial que del reino tenían los reyes les permitía disponer a su antojo de tierras, oficios y honores, rentabilizándolo mediante ventas y concesiones aunque se llevaran por delante su palabra real o la de sus antecesores en la Corona. Un real privilegio, escrito en pergamino y expedido por Felipe III en Valladolid el 1 de junio de 1603, confirma y aprueba otra carta de privilegio dada por su padre en 1559, uno y otra referidos al concierto tomado con la Ciudad de Málaga sobre no eximirle del término y jurisdicción de las villas y lugares comprendidos en su pertenencia, a excepción

⁸⁵⁹ AMM, AC, vol. 32, fol. 451. Cabildo abierto a todos los caballeros de la ciudad, fueran o no regidores, celebrado el 28 de abril de 1607.

⁸⁶⁰ AMM, AC, vol. 28, fols. 149v-150. Cabildo de 22 de marzo de 1599 y otros.

⁸⁶¹ OCAÑA CUADROS, Ivanova: «Casapalma: Un linaje aristocrático en el gobierno municipal malagueño», en *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, Equipo Interdisciplinar «Málaga Moderna», Universidad de Málaga, Málaga, 2006, pp.381-382.

⁸⁶² VILLALOBOS Y MARTÍNEZ-PONTRÉMULI, María Luisa de: «Señoríos de la provincia...», p.1301. Aunque su aportación es escasa para el periodo de tiempo que aquí analizamos, véase también: RODRÍGUEZ BARROSO, Jaime: *Tolox y Monda, Señorío del Marqués de Villena*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2014.

⁸⁶³ AMM, AC, vol. 32, fols. 118v, Cabildo de 16 de febrero de 1606.

de Casapalma, que se dice ya estaba vendida a don Sancho de Córdoba y a don Gómez de Coalla, y algunos cortijos denominados Napolín, Los Barrancos, El Colmenar y Los Rengeles (futura jurisdicción del señorío de Colmenar), que también se hallaban ya enajenados. Por esta merced y gracia pagó la Ciudad al rey la nada despreciable suma de 10.000 ducados para las urgencias de la Corona⁸⁶⁴, pero el Concejo malagueño no tardaría mucho tiempo en comprobar en lo que el monarca y las instituciones de la hacienda regia valoraban los compromisos firmados si había beneficio de por medio para las arcas de la Monarquía.

Del contenido de este documento parece deducirse que el tal señorío de Casapalma era la única tierra malagueña no realenga, y sus citados titulares los únicos señores jurisdiccionales. Resultaría arduo, y no es el objeto de este trabajo, realizar aquí un estudio de la genealogía y los diferentes tronques de la nobleza vinculada a Málaga⁸⁶⁵, pero lo que sí resulta claro de una somera aproximación a la cuestión es que, a partir de estos primeros beneficiados (las familias Fernández de Córdoba y Guzmán), enraízan en las tierras malagueñas y en sus instituciones políticas (alferazgo mayor y alcaidía citados más arriba, con voz y voto en el cabildo⁸⁶⁶), casas nobiliarias como los marquesados de Villena, de Ardales y de Estepa, los condados de Teba, de Cabra, de Castro y de Puertollano, los ducados de Sesa y de Medinaceli, y el señorío de Baena, al que en algún documento se le ha dado la condición de «estado»:

La çiudad acordó que el rregidor Martín Basques de Loa- // ysa baya a la çiudad de Antequera y conpre trigo para el pósito... y asimismo baya Gabriel Alcalde de Gozón a Lucena y Cabra y al estado de Baena y conpre el trigo que pudiere...⁸⁶⁷.

⁸⁶⁴ AMM, CO, vol. 37, fols. 116-132.

⁸⁶⁵ Véase, p. e: ALFONSO SANTORIO, Paula: «El traslado de la periferia a la Corte. Estudio de tres casas nobiliarias malagueñas», en FRANCH BENAVENT, Ricardo e.a. (eds.): *Cambios y Resistencias Sociales en la Edad Moderna: Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*, Ed. Sílex, Madrid, 2014, pp. 285-294.

⁸⁶⁶ YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: *El cabildo municipal y las ceremonias públicas en Málaga, durante el reinado de Carlos I*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Málaga, Málaga, 2015, (Apéndice Documental, Documentos nº 4 y nº 14), pp. 642-643 y 669-671, respectivamente.

⁸⁶⁷ AMM, AC, vol. 27, fols. 789-789v. Cabildo de 8 de julio de 1598.

Para poder obtener y constituir un señorío había un doble camino: a) la merced real directa, justificada en los servicios a la Corona del beneficiado o de sus antecesores, que en realidad ocultaban el pago a la hacienda regia de una suculenta cantidad en metálico, b) el camino inverso, usurpación de tierras realengas llevadas a cabo desde el ejercicio o la proximidad al poder local y posteriormente, con su tolerancia cómplice, consolidación de la apropiación, que se transformaba en propiedad mediante composiciones ordenadas más adelante por la Corona. Tras estas transacciones, solo restaba pedir y obtener del rey la jurisdicción civil y criminal sobre las tierras y sus habitantes, con lo que, tras pasar nuevamente por caja, se perfeccionaba la constitución del señorío⁸⁶⁸. Inmediatamente, el beneficiado tomaba posesión, levantaba horca y cuchillo en su territorio como símbolo de su poder independiente de la justicia ordinaria, y nombraba los órganos de gobierno que las habrían de regir.

Durante el reinado de Felipe III en Málaga hemos registrado dos intentos de constitución de nuevos señoríos por parte de sendos regidores del Concejo municipal y de algún potentado más, finalmente abortados, conforme al segundo procedimiento descrito en el párrafo precedente, ambos en el año 1614.

En el mes de abril de dicho año el regidor malagueño don Juan Arias del Castillo consiguió del rey que le nombrase señor de una unidad territorial integrada por cinco cortijos colindantes entre sí, cuatro de los cuales (denominados «El Molinillo», «Cañizares», «Vertientes de la Torre de Zambra», y «Marigiles»), se hallaban en la jurisdicción de Málaga, y el último, conocido como «Becihendido», en la de Antequera.

Como quien de ordinario daba la posesión en nombre del rey solía ser el corregidor, tal vez para hurtar su conocimiento al de Málaga y a la propia Ciudad de la merma de su tierra, pretendiendo presentarlo como un hecho

⁸⁶⁸ «No dudes que el dinero es todo en todo. / Es príncipe, es hidalgo, es caballero / Es alta sangre, es descendiente godo.» (De la comedia *La prueba de los amigos*, de Félix Lope de Vega y Carpio), citada por: DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Istmo, Madrid, 1973, p. 49.

consumado ante sus compañeros de Concejo, tal vez aprovechando que una de las fincas estaba en Antequera, y dos de sus hijos, a quienes apodera para tomar la posesión en su nombre, también residen en dicha localidad, consiguió Arias del Castillo que el rey mandase su real cédula y comisión al corregidor antequerano; declinando este la tarea en su alcalde mayor:

Mi corregidor de la Ciudad de Antequera o vuestro alcalde mayor lugartheniente que ordinariamente con vos reside en el dicho oficio: saued que en nueve deste presente mes de abril se tomó por mi mandado asiento con don Juan Arias del Castillo, veçino y regidor de la ciudad de Málaga, que he aprobado por mi çédula de la fecha desta, sobre la merced que le ago de la jurisdicción civil y criminal alta y baxa mero misto ynperio, en cinco cortixos que se diçen Molinillo, Caniceros, Bertientes de la Torre de Çambra, Marixilis, Becihendido, que todos están juntos y lindan los unos con los otros y los quatro dellos están en el término de la dicha ciudad de Málaga y el último en el de Antequera, como más particularmente en el dicho asiento se declara...⁸⁶⁹.

Dejamos hablar al asiento hecho entre el rey y Arias del Castillo, que recoge las condiciones de la merced, la cual le convertían en un auténtico «reyezuelo tribal», y el precio pagado por ella:

Que se aya de bender y benda al dicho Don Juan Arias del Castillo la Juridición çebil y criminal alta y baxa mero misto ynperio en todos los dichos cortixos, con el vasallaje, penas de cámara y de sangre legales y aruitrarias, derechos de mostrencos, martiniega, y todas las demás rentas tocantes y pertenecientes a la dicha Juridición que en lo susodicho huuiere si en ello se uiniere a haçer población o de qualquier manera que las aya; siruiendo a Su Magestad por la dicha media legua, medida por pies en quadro, con tres mil y duçientos ducados, que valen un quento y duçientos mil mrs. ...

... para que él y sus herederos y subçesores en su mayorazgo, perpetuamente para sienpre jamás, la puedan usar y usen en todo lo que se conprehende en los dichos cortixos, por sí y sus alcaldes mayores y ordinarios y alguaçiles y puedan poner en ello orca, picota, cuchillo, cárçel, cepo y las demás insignias de Jurisdición que quisiere // y usar della pribatibamente y poner, como dicho es, alcaldes y alguaçiles, guardas y escriuanos y otros ministros de Justicia y castigar qualesquier delitos y exçesos que se hiçieren dentro de los dichos cortixos... talar, cortar de ençinas y otros árboles, yerbas, frutos, caça, pesca... y oyr y conocer de quealesquier negocios çebiles y criminales... y que en los casos

⁸⁶⁹ AMM, CO, vol. 11, fol. 49.

que de derecho huuiere lugar apelación, aya de ser y sea para la Audiencia y Chancillería de Su Magestad que rreside en la Çiudad de Granada⁸⁷⁰.

En el mismo documento está recogido al detalle todo el proceso de la toma de posesión y constitución del señorío. Una vez sobre el terreno la comisión presidida por el alcalde mayor y en presencia del propio beneficiado, en este caso su apoderado, y quienes también le acompañaban, el primer acto era la entrega al nuevo señor de una vara de justicia, con lo que quedaba «en la dicha posesión quieta y pacíficamente», de lo cual pedía y obtenía el correspondiente testimonio. A partir de ese momento era el beneficiado quien tomaba el protagonismo de los actos y la comisión de entrega a ser meros testigos de ellos, de lo que daba fe el escribano acompañante, en esta ocasión el del propio Cabildo antequerano.

«Y luego incontinentemente», es decir, de inmediato y sobre la marcha, el recién estrenado señor nombraba su equipo de justicia. En el caso aquí referido fue un alcalde mayor llamado Alonso Fernández, vecino de Casabermeja, de quien recibió el preceptivo juramento y le entregó vara de justicia. Después hizo lo propio con los alcaldes ordinarios, Gregorio Bueno y Baltasar Rodríguez, residentes en los mismos cortijos, y con el alguacil mayor, otro vecino de las alquerías llamado Antonio Rodríguez. La última vara de justicia se la entregó al alcaide de la cárcel y alguacil menor, cargos ambos que recayeron en Juan de la Cruz, «residente en el dicho partido y jurisdicción», expresión con la que aparecen en el documento por primera vez ínfulas de grandeza y las tierras en cuestión dejan de ser simples cortijos. De todos los beneficiados recibió el nuevo señor el correspondiente juramento

Nominado el equipo de justicia pasó a nombrar el personal complementario y auxiliar del nuevo señorío, tales eran el depositario de las penas de cámara, en este caso otro residente en Casabermeja, y dos «sobreguardas del canpo, término y juridiçión».

⁸⁷⁰ Ibídem, fols. 52-52v.

A continuación «protestó nombrar», es decir, avisó de hacerlo, escribanos de concejo y públicos, regidores y los demás oficiales necesarios para la gobernación del señorío. Lo que sí llevaba preparado y no dejó para otro día fue el levantamiento de la horca y el cuchillo, símbolos del poder y la jurisdicción.

Luego el dicho don Francisco Arias del Castillo, continuando la dicha posesión, en nombre del dicho don Juan, su padre, mandó levantar una horca de madera, la qual se levantó y se hizo por su mandado en las tierras de los dichos cortijos, pendiente della un cuchillo...⁸⁷¹.

Finalmente, perfeccionada y materializada la constitución, el señor ordenó realizar unos pregones en el ejercicio de su estrenado dominio y para conocimiento general de sus «vasallos», y pidió al alcalde mayor presidente de la comisión que mandase deslindar y amojonar su término. Y aquí comienza el principio del fin de tan efímero estado, pues:

El dicho Juez dixo que era presto de amoxonar el dicho término e jurisdicción de los dichos cinco cortijos contenidos en las dichas reales çedulas de Su Magestad y asiento echo sobre la dicha jurisdicción, y para el dicho efecto mandó que se çiten las ciudades de Málaga y Antequera, Justizia y Regimiento dellas, estando en Cabildo juntas... a tres o quatro rregidores de cada una dellas, para hallarse presentes al ver amoxonar y deslindar el término e tierras de los dichos cortijos... y para que si en razón dello tuvieren que dezir e alegar, lo pidan y aleguen...⁸⁷².

Llegada a Málaga la citación del alcalde mayor antequerano se desmoronó la aventura del regidor don Juan Arias del Castillo y la de otro miembro del Cabildo malagueño, don Juan Contador de Baena, regidor perpetuo, respecto de sus posesiones en los pagos de Pupiana, o Cupiana (que también así se le denomina). Algo similar ocurrió con el potentado caballero don Juan Ponce de León, pues los tres pretendieron convertir en señorío las tierras realengas que habían comprado a la Corona en el curso de

⁸⁷¹ *Ibíd.*, fol. 60.

⁸⁷² *Ibíd.*, fol. 61.

las composiciones efectuadas por el juez don Diego de la Rocha, según recoge la respuesta que da a la citación el corregidor de Málaga:

Don Hierónimo de Santa Cruz Faxardo, Corregidor y Capitán a Guerra de las çiudades de Málaga y Vélez y sus jurisdicçiones por el Rey nuestro señor, hago saber a vuestra merced el señor Corregidor de la ciudad de Antequera y lugarteniente en el dicho offiçio que en la pretensión de Juan Contador de Baena, Regidor perpetuo desta ciudad, don Juan Ponçe de León, don Juan Arias del Castillo y otros, sobre la cónpreda de las jurisdicçiones que conpraron a Su Magestad en el término desta dicha ciudad, a cuya defensa se salió por ella contradiziendo las dichas jurisdicçiones y poseçiones dadas, por tener preuilllexio y venta de su jurisdicçión; visto los autos por los señores de su Consejo y Contaduría Mayor de Hazienda, fueron dadas por ningunas las dichas jurisdicçiones y poseçiones dadas dellas por autos de bista y revista, como paresçe por la Real Executoria cuyo tenor es el siguiente...⁸⁷³.

Se traslada a continuación la real provisión y un requerimiento del corregidor malagueño a su homónimo y al alcalde mayor de Antequera, para que le remitan todas las diligencias de toma de posesión llevadas a cabo, pues, por orden del rey, estaba haciendo una exhaustiva información relativa a ese y a otros casos similares, con destino a Madrid. No debió sentar muy bien al escribano antequerano de la comisión haber trabajado en balde, o tal vez le moviera una motivación en favor del regidor Arias del Castillo; el caso es que se resistió a entregar los documentos derivados de las actuaciones y hubo de ser apremiado y encarcelado para avenirse a entregarlos, cosa que, naturalmente, acabaría haciendo. El documento analizado por nosotros termina recogiendo el pregón hecho en la plaza de San Sebastián de Antequera para el conocimiento general de la nulidad de lo actuado⁸⁷⁴.

En ese contexto global, en los días precedentes, don Francisco Morón, alcalde mayor de Antequera y juez de la comisión para dar estas posesiones de señorío, había consumado la entrega de los pagos de Pupiana al también regidor de Málaga don Juan Contador de Baena, representado por Alonso López de Benavides, vecino de Antequera, asistido de un procurador. Las

⁸⁷³ *Ibidem*, fol. 63.

⁸⁷⁴ *Ibidem*, fol. 68v.

diligencias quedaron contenidas en un amplio dossier⁸⁷⁵ y en él quedan registradas las resistencias y oposiciones, no solo de la Ciudad de Málaga, representada *in situ* por dos regidores nombrados comisarios para ello, sino de otros particulares, gente principal entre ella, que entendían se estaba violentando su propiedad, ante la intransigencia del juez que se limitaba a admitir los documentos de protesta y los testimonios y a ordenar la continuación de la entrega que, como vimos más arriba, tuvo idéntico final (fallido), a la de Juan Arias del Castillo.

Existen en el Archivo Municipal de Málaga otros documentos del año 1608 sobre la presión que la nobleza consolidada y establecida alrededor de los confines de la tierra malagueña ejercía sobre sus límites. Es un extenso documento donde se recogen los autos y diligencias practicadas por la justicia malacitana, en fuerza de la real cédula de Felipe III librada en Madrid el 13 de marzo, sobre deslindes y amojonamientos de tierras de su jurisdicción, a la sazón incursas en entredichos⁸⁷⁶.

Se refieren a:

- Lindes de Coín con Monda.
- Lindes de Yunquera con El Burgo.
- Lindes de Álora con Ardales.
- Lindes de Casarabonela con Ardales (Partidos de Agua Hedionda y de Turón).
- Lindes de Riogordo con Antequera.
- Lindes de Vélez-Málaga con Loja.

De todo ello, salvo lo relativo a Vélez-Málaga y sus límites con Loja, que es ajeno a la jurisdicción malacitana y otros litigios entre términos referidos a tierras realengas, hay tres entredichos en los que está de por medio la nobleza, tal como se recoge al final del informe del corregidor:

⁸⁷⁵ AMM, CO, vol. 41, fols. 257-418v.

⁸⁷⁶ AMM, CO, vol. 10, fols. 184-398.

- Límite de la villa de Coín, de la jurisdicción de Málaga, con la villa de Monda, perteneciente al marqués de Villena. Hay litigio por un pedazo de tierra de unas 100 fanegas, conocido como La Majada de la Corcha, de las cuales 20 serían de alcornocal, y el resto «de tierra inútil, peñas y espartales y de ningún aprovechamiento⁸⁷⁷», pese a lo cual las discordancias se remontan a años y los vecinos de una y otra villa, sin duda instigados, cambian constantemente de lugar las mojoneras de deslinde.

- Límite de la villa de Casarabonela, jurisdicción de Málaga, con dos trozos de tierra reclamados por de la villa de Ardales, propiedad del marqués del mismo nombre, el uno denominado Castillo de Turón y el otro Agua Hedionda. Como en el caso anterior, tampoco son tierras ricas. El litigio se remonta en el tiempo y también son sistemáticos los cambios de las mojoneras cada año por parte de los vecinos de ambos términos.

- Límite de la villa de Álora, jurisdicción de Málaga, con un trozo de tierra conocido como partido de Villaverde que se disputa con la villa de Ardales. En este caso el litigio se remonta a más de 60 años atrás, pendiente de resolución en la Real Chancillería de Granada en la fecha del documento analizado. Trata de tierras más ricas, en donde se llevan a cabo los mismos episodios de alteración de las mojoneras por parte de los vecinos de ambos términos, con un salto de calidad en los enfrentamientos: resultado de muertes⁸⁷⁸.

No pueden sorprendernos estos desenlaces sangrientos si damos crédito al testimonio de un vecino de Coín interrogado en el curso de la información hecha por la justicia malacitana. Afirma textualmente:

...por la cual dicha majada ha habido y hay sobre la Jurisdicción de ella diferencias... porque los vecinos de la dicha villa de Monda los deshacen, queriendo apropiar para sí la dicha majada, yendo para este efecto los unos vecinos y otros con arcabuces para hacer los dichos mojones y deshacerlos...⁸⁷⁹.

⁸⁷⁷ *Ibídem*, fols. 323-323v.

⁸⁷⁸ *Ibídem*, fol. 323v.

⁸⁷⁹ *Ibídem*, fol. 209v.

Con independencia de lo recogido en el documento anterior, hemos encontrado dos referencias relativas a litigios por las lindes entre la villa de Tolox (que, como hemos visto, junto con la de Monda, era un señorío del marqués de Villena), con la jurisdicción de Málaga, concretamente con el término de la villa de Alozaina. Según parece, los vasallos del marqués, como en los casos anteriores, alteraban sistemáticamente las lindes a favor de las tierras de su señor, y el Concejo malagueño debía ir a restituir las constantemente, pues, cuando la comisión capitalina se daba la vuelta, los lugareños volvían a alterar los límites. Tal vez para acabar con esto de una manera definitiva, en 1613 el Cabildo municipal acordó acudir a la Corte por medio de un regidor que a la sazón estaba desplazado en ella:

La zibdad acordó que los rregidores Francisco de Salazar y don Alonso Billalta traten del rremedio de la pretençyón dela // villa de Tolox sobre querer entrar en su térmyno parte del de Málaga, y sescriba al rregidor don Juan del Castillo para que en nombre desta zbdad pida en el Conçejo de Justiçya e donde conbenga pida jues para en rrazón de lo suso dicho se cometa a su merçed del corregidor desta zbdad para haçer ynformaçyones e prenda e castigue culpados y en rrazón dello haga diligençyas que conbengan...⁸⁸⁰.

El segundo de los documentos aludidos, correspondiente a los primeros meses del reinado de Felipe IV, pone de manifiesto que el problema no tuvo solución acudiendo a Madrid. Se trata de una libranza de 33 reales a favor de Pascual Jurado, vecino de la villa de Alozaina, que había gastado en vituallas para alimento y sustento de «los oficiales del dicho concejo y dos Hombres que fueron con ellos a visitar y Requerir y Reformar las moxoneras desta Villa con la de Tolox»⁸⁸¹.

Durante el periodo estudiado aquí, es pues en los estratos vinculados a la tierra o al gobierno local, o a ambas cosas de consuno, donde se generaba, debatía y consolidaba el estamento nobiliario malagueño, situado en los eslabones más bajos de la nobleza. Consideración aparte merece el hidalgo

⁸⁸⁰ AMM, AC, vol. 36, fols. 152-152v. Cabildo de 5 de julio de 1613.

⁸⁸¹ AMM, PRCAPCR, leg. 4, carp. 25, s/f.

pobre e improductivo, sin otra cosa sino el linaje venido a menos o que nunca llegó a despuntar.

En una sociedad en la que todo el mundo pretende ser o aparentar algo⁸⁸², en el propio Concejo municipal encontramos ejemplos que buscan homologaciones nobiliarias, tal vez ante la posibilidad de la implantación del estatuto de limpieza de sangre como tamiz para acceder a los cargos públicos, nada nuevo por otra parte, que se acabaría imponiendo desde Felipe IV para acceder al regimiento⁸⁸³, o acaso ante un temor más inmediato trascendido a la comidilla política: la inminente expulsión de los moriscos. Nos referimos a los casos de los regidores don Fernando de Málaga y Leyva y don Andrés Burman.

Respecto del primero, descendiente de Alí Dordux, que rindiera la ciudad a los Reyes Católicos, y a los que estos, si hemos de creer al cronista García de la Leña, «incorporaron a la Nobleza de Castilla» por los servicios prestados y por su entronque con los reyes granadinos⁸⁸⁴, en el cabildo de 11 de octubre de 1604 se leyó un voto del también regidor Francisco Corder donde cuestionaba la legitimidad de su compañero de corporación Don Fernando de Málaga. Sacaba a la palestra su ascendencia musulmana, insinuaba la complicidad de sus antepasados con los moriscos, y le acusaba de que el oficio de regidor dado por el rey a su abuelo don Luis de Málaga, lo fue solo para él y «por el tiempo que fuese la voluntad de Su Magestad y no más». Justificaba la merced real a su antepasado en la autoridad que le otorgaba el ser miembro del Cabildo municipal, para reforzar su mediación y trato con los moros levantiscos, pero que, pasando el tiempo y sin legitimidad alguna, fue transmitiéndolo a sus descendientes hasta llegar a la regiduría actual

⁸⁸² BRAVO CARO, Juan Jesús: «El parecer y pertenecer a la élites de la Edad Moderna. Ascenso social y fuentes para su estudio», en SORIA MESA, Enrique y BRAVO CARO, Juan Jesús (eds.): *Las élites en la Época Moderna: La Monarquía Española*, Tomo IV: Cultura. Universidad de Córdoba, Córdoba, 2009, pp. 9-17.

⁸⁸³ ROLDÁN PAZ, Lorena: «De la oligarquización y honorabilidad del gobierno ciudadano. el estatuto de nobleza de sangre de Málaga», *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, Equipo Interdisciplinar «Málaga Moderna», Universidad de Málaga, Málaga, 2006, pp.502-537.

⁸⁸⁴ GARCÍA DE LA LEÑA, Cecilio: *Conversaciones históricas malagueñas*, Edición facsímil de la primera edición de 1789, Obra Cultural de la Caja de Ahorros Provincial de Málaga, Tomo III, pp. 92-93.

encabezada en don Fernando. Por esa razón pedía al Concejo asentar su voto en el libro de cabildo, y se diese cuenta al rey, o de lo contrario lo haría él mismo. No era una maldad gratuita, sino que pretendía comprar el oficio:

...da notiçia a esta çiudad para que dé quenta dello a Su Magestad... con protestaçión que haçe que sea por quenta e rriesgo de los caualleros que no fueren en ello, y si antes ubiera benido a su notiçia lo suso dicho, lo ubiera hecho, e pide e rrequiere se ponga este su boto en el libro del cauildo y se le dé un tanto con lo acordado por esta çiudad para lo ynbiar a Su Magestad y a los señores de su Consejo de Haçienda, que, si es nesezario, él, desde luego, ofreçe tres myll ducados por el dicho ofiçio⁸⁸⁵.

Llamado a conferir sobre esta cuestión, el Cabildo celebró reunión capitular el día 20 de octubre de 1604. El licenciado y regidor don Juan de Villaverde tuvo una larga intervención en defensa del regidor Málaga y Leyva, haciendo una encendida loa de sus antepasados y su entronque con la realeza granadina, así como de los méritos contraídos al servicio de la Corona, tanto en la gobernación de la ciudad en relación con los nuevamente convertidos como en hechos de armas, tales las campañas de Flandes, la toma del Peñón de Vélez de la Gomera o la llamada «jornada de Inglaterra» (la Armada Invencible), que habían costado la vida o el cautiverio a algunos de ellos, y las sublevaciones de Las Alpujarras. Finaliza su intervención poniendo sobre la mesa de forma sutil la mezquindad del regidor Francisco Corder frente a las magnanimidades regias, y pidiendo al Concejo se solicite al rey la confirmación del oficio:

Finalmente, la cossa que más clarifica y resplandesse en los Prínsipes es la remuneración de los sseruicios, por confuçión de los malos y justo premyo a los buenos, para que, animados, leuanten sus pensamyentos a mayores obras; auiendo manifestado este yntento con los padres los Reyes Católicos, y los hijos y desendientes continuando en servicio de los reyes que an seguido, será ofender a Su Magestad... y es delito pjnible por derecho, so la atentación de dañar a el ynozente, de que se seguirá a la Zbdad una gran reprehención... y ansí hera de parezer, y en caso nesezario requería a el señor alcalde mayor y cavalleros presentes, por la obligación questa Zbdad tiene a los açcendientes del dicho don Fernando, no solo no les indicasen, pero por Zbdad le

⁸⁸⁵ AMM, AC, vol. 31, fol. 181. Cabildo de 11 de octubre de 1604.

escribiesen a Su Magestad le premiasen tantos servicios, pues las mercedes a ellos no son equibalentes. Y de lo contrario, protestaua fuese por quenta del que siguiese parecer contrario⁸⁸⁶

Volvió a contradecir en su turno de palabra el regidor Francisco Corder, cuya línea argumental incidía en que el nombramiento de regidor para los asuntos de moriscos (caso de los Málaga), fue una medida tomada por la Corona en su momento con carácter general para las ciudades del reino de Granada por tiempo de la vida del beneficiado y solo para él, o por el tiempo que fuere la voluntad real, y que fallecido don Luis de Málaga, «sin hacer relación a su Magestad de que era por su vida, y sin pedirlo los nuevamente convertidos que aquí había», pasó el oficio a don Juan de Málaga y desde él al actual regidor don Fernando. Abundaba en que en ese año 1604, y habiendo Felipe II ordenado deportar del reino granadino a los moriscos tras la pacificación de Las Alpujarras, no los había en la ciudad, por lo que el referido oficio «es de ninguna consideración»⁸⁸⁷, pese a que el ponente lo pretendía para sí. Es ocioso pormenorizar en las razones que se prodigaron en el extenso cabildo, finalizado con el voto de los asistentes acerca de las dos posturas fundamentales sostenidas por el licenciado Juan de Villaverde y por don Francisco Corder. La primera en favor de que el regidor Málaga continuase siéndolo y se le pidiera al rey tal merced para él, y la segunda, con solo siete votos de los diecinueve regidores presentes, en contra de su continuidad. La conformidad del alcalde mayor con la postura mayoritaria y la protesta de Francisco Corder advirtiendo que apelaría ante el rey, cerraron la reunión⁸⁸⁸.

En cuanto al también regidor don Andrés Burman, la condición noble se la atribuyeron extranjeros llegados a la urbe y su puerto por su comercio y granjería, los cuales le postularon como cónsul en Málaga. El octubre de 1601 catorce mercaderes firmaron una petición en tal sentido y ponderaban sus cualidades diciendo que «es persona principal y entiende las lenguas»⁸⁸⁹. Otra

⁸⁸⁶ *Ibíd.*, fol. 190. Cabildo de 20 de octubre de 1604.

⁸⁸⁷ *Ibíd.*, fol. 191.

⁸⁸⁸ *Ibíd.*, fol. 199v.

⁸⁸⁹ AMM, AC, vol. 30, fol. 49v. Cabildo de 12 de octubre de 1601

solicitud de extranjeros en el mismo sentido, presentada ante el cabildo en 1604 por comerciantes ingleses, es más explícita al atribuirle origen noble:

...por ser de hijo de ynglés, cauallero principal de las casas más nobles de Ynglaterra, y saue la lengua yglesa... y si no fuera por el dicho Andrés Burman, no pudiéramos negociar ni tratar con la comodidad ques neseçaria...⁸⁹⁰.

Este tipo de lo que podríamos llamar media nobleza eran los ejemplos imperantes en la urbe malacitana. Nos decía el profesor Domínguez Ortiz que, dentro de la dificultad para establecer una jerarquía sistemática de la nobleza, se podían hacer siete grupos:

- 1º. Situaciones pre nobiliarias o de dudosa nobleza.
- 2º. Hidalgos.
- 3º. Caballeros.
- 4º. Caballeros de hábito y comendadores.
- 5º. Señores de vasallos.
- 6º. Títulos.
- 7º. Grandes de España⁸⁹¹.

Si exceptuamos a los corregidores que puntualmente ejercieron su oficio en la ciudad sin ser propiamente vecinos, y algún otro personaje más que era caballero de las órdenes militares, el grueso de la nobleza malagueña eran caballeros, miembros o no del Concejo municipal, e hidalgos.

La documentación municipal del reinado nos ofrece algún caso de cabildo abierto a los vecinos con intereses en la viticultura para legislar acerca del vino, y de otro cabildo al que se convocó solamente a todos los caballeros de la ciudad, desempeñaran o no oficio de carácter público, el cual se celebró el 28 de abril de 1607 para conferir y organizar la defensa militar ante un posible ataque de una armada holandesa que operaba en el estrecho de

⁸⁹⁰ AMM, AC, vol. 31, fol. 171v. Cabildo de 1 de octubre de 1604.

⁸⁹¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVII. Tomo - I -*. *El estamento nobiliario*, CSIC, Edición facsímil de la Universidad de Granada, Granada, 1992, p.191.

Gibraltar. Este último particular lo abordaremos en otro lugar de nuestro trabajo. El acta de esta reunión, presidida por el alcalde mayor, recoge la asistencia de 33 caballeros, de los que solamente se distingue en el trato a tres: don Francisco de Córdoba, «del áuito de Alcántara»; don Francisco de Zurita, «del áuito de señor Santiago», y don Gómez Miguel Fernández de Coalla, «señor de la uylla de Colmenar»; en tanto que los demás van consignados simplemente con su nombre a secas, precedido del «don», y el añadido de su condición de regidor o de jurado los que lo eran⁸⁹².

Nos referiremos finalmente a los hidalgos, difíciles de cuantificar, cuya existencia e inquietudes quedan recogidas en los documentos analizados. En el año 1600 se nombró en cabildo como recaudador de bulas a don Gonzalo de Hermosilla, y sin perjuicio de que, ante la obstinación del Concejo en mantener el nombramiento, ya se encargaría el interesado de responder a la «ofensa», como ya vimos en otro lugar, el regidor don Juan Gabriel de Xerez abonó la postura del hidalgo, advirtiendo a los capitulares de lo ilegal de la designación:

...el nonbramyento hecho en don Gonzalo de Hermosilla no es conforme a la Provisión de Su Magestad en que manda nombrar coxedor de bulas, porque dice que el que las obiere de coxer sea hombre llano, y el dicho don Gonzalo es caballero hijodalgo, que dista mucho, y asi contradice el dicho nonbramyento...⁸⁹³.

En el año 1603 hubo un cabildo extraordinario ante el escribano público del número García de Vilches, con la única finalidad de recibir como vecino y registrar su condición de hidalgo a Juan Barba García de la Hoz de Lara, casado en Málaga con doña María Giménez, y que por lo uno y por lo otro, presentando la carta de hidalguía ganada en la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada, así lo exigía:

...que yo he fecho matrimonio en esta Zbdad con doña María Giménez, con quyo motibo he asentado becindad en ella, y, porque soy hidalgo notorio de sangre y solar conoscydo, executoriado, hago demostración desta rreal executoria... y para que sea notoria

⁸⁹² AMM, AC, vol. 32, fols. 450v-452. Cabildo de 28 de abril de 1607. Apéndice documental, documento nº 12.

⁸⁹³ AMM, AC, vol. 28, fol. 318. Cabildo de 2 de enero de 1600.

my calidad en esta Zbdad y me dé en lo susesibo enpleos de rrepública y el tratamiento que me es debido, pido a V.S. que...mande se tome rrazón de la dicha Executoria en los libros deste Ayuntamiento...⁸⁹⁴.

A modo de paréntesis nos detenemos a considerar algunas circunstancias extraordinarias que se desprenden del análisis del documento:

1. La reunión se intitula en su comienzo «cabildo extraordinario».

2. Se celebra y da fe de su contenido un escribano del número de la ciudad, y no el escribano mayor del Cabildo, aunque a su final también refrenda el acta.

3. Tal vez por estas circunstancias no se reúne la ciudad en la sala capitular, sino «deuajo de las casas de su cauildo», y hasta parece deducirse que el escribano García de Vilches actuaba a requerimiento del hidalgo que pretendía el reconocimiento.

4. Existía un libro de registro de hidalgos en el Ayuntamiento.

5. La condición de hidalgo conllevaba la vecindad automática, sin someter al solicitante al expediente de vecindad incoado al común de los mortales.

6. Desde el primer momento llega exigiendo no solo el reconocimiento de preeminencias, sino participación en «empleos de rrepública»⁸⁹⁵.

Salimos del paréntesis por este último punto: la participación en los oficios públicos. Uno de los más reclamados por este último eslabón de la nobleza era la mitad de las regidurías de los concejos. Algo tan común en Castilla parece que no se implantó en el reino de Granada y fue uno de los caballos de batalla del estado de los hidalgos para conseguirlo en algunos concejos de la jurisdicción malagueña durante el reinado de Felipe III. A principios de junio del año 1604 llegó al cabildo malacitano noticia de cómo los

⁸⁹⁴ AMM, AC, vol. 30, fol. 288. Cabildo de 7 de marzo de 1603.

⁸⁹⁵ *Ibidem*, fols. 287v-288v.

hidalgos de la villa de Coín pretendían la mitad de los oficios del Concejo, «...y porque esta Ciudad y lugares de su jurisdicción es rreyno de Granada, que son libres de lo susodicho...»⁸⁹⁶, determinaron hacer un seguimiento de la cuestión. Unos días más tarde se tuvo conocimiento de la presencia en la villa de un receptor de la Chancillería granadina haciendo diligencias sobre el tema, por lo que el Cabildo malacitano envió al licenciado Bastardo, abogado de la Ciudad, al objeto de asesorar al Concejo de la villa de Coín en todo lo conveniente para oponerse⁸⁹⁷, y el 26 del mismo mes de junio los cabildantes malagueños acordaron contradecir la ejecutoria y apelar la resolución de Granada ante el Consejo Real⁸⁹⁸.

Pese a esas gestiones y contradicciones, en el año 1605 la villa de Coín celebró comicios para los oficios de su Concejo, eligiéndose dos alcaldes ordinarios, uno por los hijosdalgo y otro por la gente llana, y también los seis regidores se eligieron por mitades entre unos y otros. Presentadas las elecciones ante el consistorio malagueño en el capítulo de 15 de julio, el Cabildo acordó aprobarlas, mandando dar a los elegidos los títulos de su oficio⁸⁹⁹. La batalla legal parece haberse ganado por esta pequeña nobleza.

5.4. Relaciones con la Ciudad de Granada y con la Real Chancillería

A raíz de la conquista de Málaga por los Reyes Católicos, salvo la represión subsiguiente e inmediata y los repartimientos iniciales, la política de los monarcas cristianos hacia el común de la población musulmana fue la de tratar de integrarla en la nueva realidad política mediante campañas de conversión al cristianismo, que dieron escasos frutos. La contumacia en su fe islámica, la falta de paciencia de los gobernantes, la brutalidad de algunas autoridades y el rechazo por parte de los cristianos viejos que vinieron a ocupar los espacios dejados por los despojados crearon un caldo de cultivo propicio

⁸⁹⁶ AMM, AC, vol. 31, fol. 64v. Cabildo de 2 de junio de 1604.

⁸⁹⁷ *Ibíd.*, fols. 77-77v. Cabildo de 21 de junio de 1604

⁸⁹⁸ *Ibíd.*, fols. 80v-81. Cabildo de 26 de junio de 1604.

⁸⁹⁹ *Ibíd.*, fols. 427v-428. Cabildo de 15 de julio de 1605.

para la rebelión, materializada en 1568 y que, aunque conocida como la rebelión de Las Alpujarras, se extendió, en mayor o menor medida, a todo el reino granadino hasta el año 1570.

Sofocada la sublevación y decretada la deportación de los vencidos, la Corona se propuso, por una parte, asegurar el reino desde el punto de vista militar con el reforzamiento y ampliación del número de las torres defensivas del litoral y el despliegue de gente de guerra en todo el territorio; y por otra tratar que, desde el punto de vista impositivo, el reino de Granada fuera autosuficiente y generara desde su propio seno en la nueva realidad política, como lo había sido hasta entonces, los recursos económicos necesarios para su sostenimiento.

Se produjo, pues, una interrelación de intereses defensivos y socio-económicos que, en cuanto a la defensa, para reducir gastos e implicar a los colonos en el proyecto y hacer que se sintieran parte determinante del mismo, se resolvió armando a los repobladores⁹⁰⁰ y trasladando a los Tiempos Modernos, trocando monje por campesino, la vieja dualidad medieval “mitad monje, mitad soldado” de las órdenes militares.

En cualquier caso, este fenómeno fue más patente en las tierras del interior y muy en especial en la mitad oriental del reino, en tanto en las comarcas llanas y en las ciudades la población tras el conflicto siguió siendo en su mayor parte la que ya era. No obstante, la seguridad quedó reforzada con la creación o la adaptación, según los casos, de las milicias urbanas o concejiles, estudiadas en otro lugar.

En cuanto al aspecto impositivo, cabe decir que el mantenimiento del sistema defensivo del interior y de la costa granadinos se había venido cargando sobre un impuesto pagado los moriscos: la farda. Su deportación y la voluntad de que el reino siguiera manteniéndose a sus expensas requirieron

⁹⁰⁰ BRAVO CARO, Juan Jesús: «Frontera y repoblación. Una coyuntura crítica tras la guerra de las Alpujarras», en *Chronica Nova*, 25, Universidad de Granada, Granada, 1998, pp. 117 y 183-193.

unas modificaciones de estructura y la creación de otras fuentes internas de financiación. La farda, servicio específico de este territorio, pasó a tener una doble dimensión:

- a) La farda de la mar, en origen destinada al mantenimiento y guarda de las torres de la costa, exigible a raíz de la conquista a algunos lugares costeros y más tarde, más o menos desde 1514, a todos los lugares del reino⁹⁰¹, mediante derramas sobre los concejos que estos derivaban a sus vecinos, y, andando el tiempo, acabarían vinculándose a los bienes de propios⁹⁰². Algunas particularidades relativas a esta financiación se desarrollan bajo el epígrafe «Las guardas de la costa» en el capítulo dedicado a los aspectos defensivos dentro del presente trabajo, por lo que obviamos incidir aquí sobre ellas en aras de evitar redundancias.

- b) La farda mayor, recaudada solo de los moriscos, la destinaron a sufragar los gastos de las armadas que defendían el litoral. La posterior deportación de los neoconvertos desde el reino de Granada al resto de Castilla obligó a la Corona a darle un nuevo enfoque y derivó en la implantación de una nueva figura impositiva, la renta de población, formada por el producto de los bienes confiscados a los moriscos, destinada a pagar a la gente de guerra.

La coordinación de esta nueva realidad poblacional, defensiva y recaudatoria exigió la creación de nuevas estructuras que fueron evolucionando hasta convertirse en el definitivo Consejo de Hacienda y Población radicado en Granada, sobre la siguiente secuencia.

Como primera providencia se constituyó en 1571, recién acabada la contienda bélica, un primer Consejo de Población en Granada dependiente de una Junta de Población establecida en Madrid. Este Consejo, tras sufrir varios cambios en su organigrama acabó siendo disuelto en el año 1592 y transferido el grueso de sus funciones a la citada Junta de Madrid, salvo algunas

⁹⁰¹ CAMPOS DAROCA, María Luisa.: «Las Rentas particulares del Reino de Granada tras la expulsión de los moriscos en 1570. La Farda y la Renta de Población», en *Chronica Nova*, 16, Universidad de Granada, Granada, 1988, p. 57.

⁹⁰² *Ibíd.*, p. 65.

competencias en materia de recaudación que quedaron encabezadas en el presidente de la Chancillería granadina. Esa primera Junta quedó igualmente disuelta en el año 1596. Por real cédula de 10 de mayo de 1597⁹⁰³ volvió a restablecerse el **Consejo de Hacienda y Población** en Granada, integrado en esta nueva etapa por el presidente, dos oidores y el fiscal más antiguo de la Chancillería, asistidos de un secretario, dos relatores, dos contadores y un receptor⁹⁰⁴. Con ese organigrama funcionará durante todo el reinado de Felipe III y ejercerá sus funciones en el reino granadino, al que pertenecían Málaga y su tierra, bajo la dependencia en cuestiones recaudatorias del Consejo de Hacienda. Por lo tanto este Consejo periférico, de alguna manera, ejercía su doble función sujeto también a una doble tutela: la de la Real Chancillería de Granada en cuanto a temas de población y la de su correspondiente en la Corte en la segunda parcela de sus competencias. Sin embargo, la Real Chancillería de Granada no intervenía en él como tal tribunal, sino a través de sus miembros, que ejercían funciones separadas en una y otra institución⁹⁰⁵. Toda esta operación jurídico-administrativa, en sus diferentes facetas, ha dado lugar a numerosos trabajos de investigación⁹⁰⁶, además de los ya referidos en las citas precedentes.

⁹⁰³ CAMPOS DAROCA, María Luisa: «Sobre la renta de población del Reino de Granada», en *Chronica Nova*, 14, Universidad de Granada, Granada, 1985, p. 68.

⁹⁰⁴ GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés: «La intervención de la Chancillería de Granada en el Consejo de Población y en la administración de la Renta de Población», en *Chronica Nova*, 25, Universidad de Granada, Granada, 1998, p. 326.

⁹⁰⁵ GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés. «La intervención de la Chancillería...», p. 321.

⁹⁰⁶ Señalamos algunos: BARRIOS AGUILERA, Manuel: «Granada y su reino tras la Guerra de las Alpujarras», en *Desperta Ferro. Historia Moderna*, 25, Desperta Ferro Ediciones, Madrid, 2016, pp. 50-55. BARRIOS AGUILERA, Manuel: «La repoblación de Felipe II a examen», en *Chronica Nova*, 25, Universidad de Granada, Granada, 1998, pp. 7-43. BRAVO CARO, Juan Jesús: «Fiscalidad y repoblación en el Antiguo Régimen», en FORTEA PÉREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑÁN, Carmen María (eds.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, (II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna), vol. I, Universidad de Murcia, 1993, pp. 177-183. BRAVO CARO, Juan Jesús: «El proceso repoblador», en BARRIOS AGUILERA, Manuel y PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo (coords.): *Historia del reino de Granada, vol. 2. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Universidad de Granada, Granada, 2000, pp. 611-652. CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier: «Incidencia de la fiscalidad en la segunda repoblación del reino de Granada (1570-1600)», en *Chronica Nova*, 25, Universidad de Granada, Granada, 1998, pp. 213-226. GARCÍA GÁMEZ, Félix: «La seda del Reino de Granada durante el segundo proceso repoblador (1570-1630)», en *Chronica Nova*, 25, Universidad de Granada, Granada, 1998, pp. 249-273. (El mismo número 25 de *Chronica Nova* es un monográfico en el que, bajo el título *Población y territorio. El reino de Granada en*

La denominación del nuevo Consejo («de Hacienda y Población») define a la perfección su doble cometido: favorecer el asentamiento de cristianos viejos procedentes de otros reinos de la Corona de Castilla y adjudicarles las tierras de los musulmanes vencidos y deportados mediante un censo en favor de la Hacienda Real. Puede ser significativo y una consecuencia de las connotaciones religiosas que tuvo el conflicto, el hecho de señalar a los obispados del reino granadino como circunscripciones en las que implantar las delegaciones, una de las cuales, por consiguiente, tuvo su sede en nuestra ciudad y a su titular se le denomina en algunos documentos analizados como «Administrador de la Real Hacienda y Población de Málaga y su Obispado»⁹⁰⁷.

Al igual que otros Consejos radicados en la Corte, el de Hacienda y Población creado en Granada actuaba, con los matices indicados más arriba, como órgano de justicia independiente de la justicia ordinaria granadina y de la Real Audiencia y Chancillería en las materias de su competencia, y, al igual que los Consejos establecidos en Madrid o Valladolid según los años, se relacionaba con las partes que acudían a él mediante reales provisiones. La colección de Originales del Archivo Municipal de Málaga guarda un pleito entre la Ciudad de Málaga y vecinos nuevos pobladores de la villa de Guaro, a los que, sin encomendarse a nada ni a nadie, se les adjudicó una dehesa boyal y el hecho de bellota conocido como Arroyo Santo, tradicionalmente arrendado por el Concejo municipal malacitano para nutrir sus arcas de propios y atender sus compromisos económicos.

El traslado del pleito en cuestión se inicia con una real provisión al uso: «Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla...», y se dirige «A vos, Baltasar de Arce, Administrador de nuestra rreal hacienda en el partido de los lugares del obispado de Málaga...». Hace relación de los litigantes, de sus

la España de Felipe II, diferentes autores analizan estos u otros aspectos colaterales derivados de la sofocación de la rebelión de Las Alpujarras. El mismo profesor Bravo Caro, a partir de su Tesis Doctoral *La taha de Comares en la política repobladora de Felipe II -Universidad de Málaga, 1992-*, ha publicado estudios locales sobre la cuestión referidos a las villas y lugares de Algarrobo, Macharaviaya, Benaque y Benamargosa).

⁹⁰⁷ AMM, CO, vol. 10, fols. 147-149.

representantes procesales y del motivo del pleito. Al encomendar la práctica de las pruebas necesarias el documento comete para ello al administrador de la circunscripción y no a ninguna otra autoridad ni fedatario, en los siguientes términos:

...vos mandamos que siendo con ella requerido por parte del dicho Concejo, Justicia y regimiento de la dicha Ciudad de Málaga, vais luego a la dicha villa y beáis dos o tres lugares, los más çercanos a la dicha villa, que tengan de vezindad cada uno setenta y dos vecinos poco más o menos, y qué cantidad de tierra tienen y se les dio para dehesa boyal, haciendo que se mida con una sogá, para entender y sauer la cantidad de hanegas e de baras que cada una de las dehesas tiene; y aviéndolo todo visto e ynformado ... firmado de vuestro nonbre y descriuano, lo enbiéis luego ante los del dicho Consejo... para que juntamente con el dicho pleito bean y determinen lo que fuera justicia y más conbenga para el bien de la dicha villa y población della... y no fagades en deal. Dada en Granada a quatro días del mes de junio de mill y seiscientos y çinco años.” Yo, Francisco de Castro, escribano de cámara del Rey nuestro señor la fize escreuir por su mandado, con acuerdo de su Consejo de Hacienda y población⁹⁰⁸.

Su faceta como órgano recaudatorio incidía sobre todo lo relacionado con la farda, en origen un impuesto exigido a los moriscos, que sufrió las transformaciones derivadas de los avatares políticos y militares del reino de Granada a lo largo del más de un siglo transcurrido desde su conquista al tiempo a que se refiere este trabajo. Estas transformaciones, como venimos exponiendo, llevaron a la Corona a auspiciar las modificaciones necesarias para que con la dispersión de los moriscos vencidos tras los episodios de Las Alpujarras no se perdiera, deviniendo en el impuesto de población. Por él se encabezaba a los distintos concejos la cantidad con la que habían de contribuir. Para el caso del municipio malagueño fueron 97.246 maravedíes al año, en teoría destinados al mantenimiento de las torres de la costa del reino de Granada. El impuesto era controlado por el Consejo de Hacienda y Población, que desplazó a Málaga en 1599 al administrador de tales rentas para cobrar el importe del año medio debido hasta entonces, tal como recoge el siguiente asiento, tomado de las cuentas del mayordomo de propios correspondientes al año 1599, el cual acredita el pago de 145.914 maravedíes:

⁹⁰⁸ *Ibidem*.

...a Íñigo de Beamonte, vecino de Granada, en nombre y como administrador de las rentas del Rey nuestro señor, confiscadas a los moriscos de las siete villas* y cortijos y tierras del Reino de Granada por otros tantos [muy deteriorado]... que algunas çiudades, villas y lugares deste Reyno pagaban en cada un año antes del Rebelión a Su Magestad, para la paga y sueldo de las guardas de las torres de la costa de la mar, que se llama farda, cuya paga está reduzida a novecientos mill quatrocientos y quatro maravedís quean de pagar los pueblos que no se lebanaron, conforme al rrepartimyento general, y son de las pagas de año y medio que la Ciudad deuía para las dichas guardas, que se cumplió a primero de jullio del año passado de mill y quinientos e noventa y ocho, a razón de noventa y siete mill duzientos y setenta y seis marauedís, que es lo que esta Ciudad le toca y está rrepartido en cada un año para las dichas guardas, como pareçió por el Repartimiento original con Provisión de Su Magestad y señores de su Real Audiencia de Granada en su Consejo de Hazienda y Población, donde se le manda pagar...⁹⁰⁹.

Este documento nos refleja la cantidad anual satistecha por la ciudad de Málaga pero otro del año 1627, reinando ya Felipe IV, nos informa de cómo entonces se mantenía en la misma cuantía. Esto nos permite afirmar que se mantuvo inalterable durante el reinado de Felipe III. El dato lo hallamos en una relación con los encabezamientos de treinta localidades, entre ellas algunas de la jurisdicción malagueña, que son las siguientes y contribuían así: Coín 23.416 mrs., Álora: 14.052 mrs., Casarabonela: 6.000 mrs., Cártama: 10.350 mrs., Alhaurín: 10.724 mrs., y Alozaina: 1850 mrs.⁹¹⁰. Modesto Ulloa nos informa de cómo la primitiva farda menor se encabezó en treinta y ocho localidades no repobladas tras la sublevación de Las Alpujarras, y que pasaron a engrosar la llamada Renta de la Población de Granada⁹¹¹. Entendemos las treinta que relaciona como las restantes después de conseguir algunas ser excluidas del listado.

Al incidir en el aspecto estrictamente defensivo, y no solo en lo referente a la guarda de las torres de la costa y sostenimiento de las armadas que

⁹⁰⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. (*: Las siete villas a que se refiere el documento eran las de Montefrío, Íllora, Moclín, Colomera, Iznalloz, Piñar y Montejícar, en el cinturón de la capital del reino granadino).

⁹¹⁰ CAMPOS DAROCA, María Luisa: «Las Rentas particulares...», p. 63,

⁹¹¹ ULLOA, Modesto: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977, pp. 501-503.

guardaban el litoral, sino en la defensa de la tierra adentro y el mantenimiento operativo de los hombres y sus armas, hemos encontrado un documento de finales del reinado de Felipe III que confirma la vigencia de la dualidad «mitad campesino - mitad soldado» a que más arriba nos referíamos. Es una real provisión del Consejo de Hacienda y Población, y el subsiguiente auto de los señores del dicho Consejo, impreso y compulsado, su fecha a 18 de noviembre de 1620, por donde se ordena a las justicias de todo el reino granadino no confiscar armas a los vecinos del litoral ni de las villas y lugares hasta diez leguas la tierra adentro, aunque no tuviesen otros bienes embargables, por ninguna causa civil ni criminal, concretando especialmente sobre escopetas, arcabuces y espadas, a fin de que los vecinos las tuviesen prestas para los rebatos y ocasiones de guerra que se ofrecieran⁹¹². El contenido de este documento pone de manifiesto la confianza de la Corona en la fidelidad de los nuevos pobladores, pero también explica episodios en que las armas salían a colación con motivo de pendencias personales o para dirimir amojonamientos en los deslindes de términos, como se recoge en otros epígrafes de este trabajo.

Con independencia de esos aspectos vinculados indirectamente con la Real Audiencia y Chancillería de Granada, en cuanto a que esta acogía al Consejo de Hacienda y Población, como tribunal de apelación para las causas judiciales sustanciadas desde la línea del río Tajo hacia el sur, Málaga mantenía con la citada **Real Audiencia y Chancillería** las relaciones propias de esta faceta. Ante ella acudían los particulares o los concejos de la jurisdicción cuando se sentían perjudicados por sentencias de la justicia ordinaria local o por acuerdos del Cabildo, o la propia Ciudad cuando era el caso. Para sostener estas relaciones con la fluidez y proximidad necesarias el Concejo municipal malacitano mantenía la estancia en Granada, como también lo hacía en la Corte, de oficiales que defendían sus intereses como institución y cuyos sueldos aparecen librados en los bienes de propios.

⁹¹² AMM, CO, vol. 42 (Rezagos), fols. 86-88.

Los oficiales desplazados con carácter fijo y permanente eran dos: el procurador y el solicitador de la Ciudad ante la Real Audiencia y Chancillería, a quienes se pagaba, respectivamente, salarios ordinarios de 4.000 y 6.000 maravedíes anuales. Hubo periodos en que uno y otro oficio se encabzaron en una misma persona, lo cual les hacía más rentables, puesto que el desplazado sumaba para sí 10.000 maravedíes al año, que, como decimos era lo ordinario, pues por otros derechos añadidos en función de los pleitos en que intervenían y de las gestiones practicadas devengaban otros ingresos superiores al doble de los señalados como sueldo. Así lo desprendemos de unas cuentas rendidas en el cabildo por Francisco de Valcárcel, procurador y solicitador de la Ciudad ante la Real Audiencia y Chancillería desde el 27 de agosto de 1604 hasta finales del año 1608. Declara haber recibido por salarios la cantidad global de 44.616 mrs., pero tenido gastos y pagado costas por importe de 104.368 mrs., por lo cual reclamaría a las arcas municipales los 59.752 mrs. de la diferencia⁹¹³. Tampoco encajan en la lógica estas cuentas, si consideramos el salario ordinario un estipendio personal por realizar un trabajo, y por lo tanto pecunia del perceptor, no un adelanto para gastos. Nos aventuramos a pensar que este tipo de liquidaciones solo tenían el fin de justificar unos ingresos extras, injustificables de otra manera.

Además del procurador y el solicitador, la Ciudad mantenía en Granada, si no de forma permanente al menos ocasional para defenderse de los pleitos en su contra, algún abogado, a quien también pagaba lógicamente su salario con cargo a las rentas de propios⁹¹⁴.

Tampoco los regidores desaprovechaban cualquier comisión para sacar salarios que conforme a norma no le correspondían. En el cabildo celebrado el 5 de enero de 1607 el regidor Francisco Corder, comisionado a Granada para interesarse sobre los pleitos de la Ciudad pendientes en la Real Chancillería, informaba de la situación y pedía le tomasen la cuenta de su viaje. La Ciudad diputó dos regidores para tomar dicha cuenta y lo resultante del alcance en

⁹¹³ AMM, PRCAPCR, leg. 70, carp. 5.

⁹¹⁴ AMM, AC, vol. 32, fol. 91. Cabildo de 23 de enero de 1606.

favor de Corder se le pagara de propios con libranzas de tales diputados. Algunos capitulares, aduciendo no estar presentes cuando le comisionaron a Granada, contradijeron el salario dado por ello y pidieron que en las libranzas constasen sus contradicciones. De las palabras de uno de ellos, Juan Bautista Cabello, se infiere que tales remuneraciones, en forma de ayudas o de un concepto retributivo diferente al de salario, estaban regladas y las utilizaban como pretexto para pagar por encima de lo establecido, cuando dice: «...y ansi no es en que se le libre el dicho salario más de lo que manda la probisión de Su Magestad». La Ciudad, como también era de esperar, hizo caso omiso y dispuso guardar lo acordado, es decir, pagarle conforme a la cuenta resultante⁹¹⁵.

No dice el documento comentado en el párrafo anterior cuánto era lo permitido pagar a los regidores por este tipo de diputaciones, pero sí hemos hallado uno de un año después en el que el Cabildo municipal acordó enviar a Granada a otro de sus capitulares, Don Pedro de Angulo, a hacer un seguimiento de los «muchos pleytos pendientes en la rreal chançillería», entre los que señala de forma particular «los que sigue con don Francisco de Berlanga» y algunos otros de considerable trascendencia por ser litigios con señoríos colindantes con el término, como los de «Comares» y «Hardales». Los cabildantes acordaron para su desplazamiento señalar al edil en cuestión un salario de 30 reales diarios⁹¹⁶ (1.020 mrs.). Si tenemos en cuenta que el salario anual ordinario de un regidor eran 2.000 maravedíes, podemos comprender, más allá del prestigio social del oficio, el interés por desempeñarlo, y la disponibilidad mostrada ante cualquier tipo de diputación fuera de Málaga, incluso el afán por propiciarlas en ocasiones para, con el pretexto de asuntos oficiales, defender los suyos personales.

En ese sentido registramos otra comisión también ante la Real Chancillería del regidor Pedro Gutiérrez de Santander, quien procuró para sí el encargo de defender a la Ciudad de usurpaciones de tierras, cuando en

⁹¹⁵ *Ibidem*, fols. 372v-373. Cabildo de 5 de enero de 1607.

⁹¹⁶ AMM, AC, vol. 33, fol. 25v. Cabildo de 13 de febrero de 1608.

realidad le guiaba un pleito personal con otro propietario de viñas con el que mantenía un litigio sobre las lindes de sus heredades. Aunque la redacción del acuerdo no es un dechado de claridad y buen estilo, se recoge así en el libro de actas de cabildo:

La çiudad dixo que porque la çiudad a entendido que el señor Pedro Gutiérrez // de Santander está en la çiudad de Granada, y, so color de una comisión que la çiudad le dio para tratar de algunas entradas e rronpimientos de tierras por notiçia que dio en este cauyllo, diciendo que auía muchos rronpimientos en las tierras del término desta zbdad, y teniendo, como tiene, el dicho Pedro Gutiérrez un pleito pendiente en la dicha rreal audiençia, en la dicha rreal audiençia de la çiudad de Granada, con el licenciado Francisco Pablos, porque dize le perteneçe un pedaço de bina que tiene a la linde de la suya, y se bale y a balido de la dicha comisión y hecho con el procurador desta çiudad salga a ella, y ansí se sigue por çiudad el dicho negoçio contra su boluntad y sin horden suya, por ser pleito entre partes. Y ansí acordó la çiudad se escriua a Francisco de Balçaçar, procurador, no siga el dicho pleito; antes se desista dél, hasta que la çiudad le escriua y hordene otra cossa⁹¹⁷.

El pleito con don Francisco de Berlanga, más arriba aludido, tuvo para las arcas del Concejo municipal malagueño, sistemáticamente maltrechas, un final de desastrosas consecuencias, y sus documentos nos permiten una aproximación al doble carácter de «audiencia» y de «chancillería» que en su propia denominación llevaba la institución granadina como instancias diferenciadas de justicia. Y decimos aproximación porque resulta difícil establecer las líneas de separación, a lo que tampoco ayuda, como sucedía con el Consejo de Hacienda y Población, que los mismos oficiales ejercieran los diferentes niveles jurisdiccionales⁹¹⁸. Quien fuera regidor de la Ciudad en tiempos de Felipe II don Juan de Berlanga constituyó un censo de 1.000

⁹¹⁷ AMM, AC, vol. 32, fols. 506v-507. Cabildo de 31 de agosto de 1607.

⁹¹⁸ «Las sentencias civiles, dadas por los oidores, podían suplicarse ante ellos mismos, pudiéndose interponer segunda suplicación ante el Consejo de Castilla, en los casos llamados de calidad, previa fianza de 1500 doblas. Contra los fallos de los alcaldes del crimen en los procesos penales se podía suplicar únicamente ante ellos mismos, quedando así configurados cómo órgano jurisdiccional supremo de lo criminal. Respecto a los pleitos de hidalguías, la Chancillería era el único órgano que conocía en todas las instancias posibles, actuando como jueces en instancia de revista, el presidente y los oidores» Tomado de: Ficha de Identificación por la norma ISAD (G) del Fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada (www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos...). Véase también: GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: «La Justicia», en *Enciclopedia de Historia de España*, vol. 2, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp. 343-420.

ducados con el Concejo municipal en favor de un mayorazgo constituido con unos fines que se analizarán en otro capítulo de este trabajo, el cual, según parece (y ese fue el objeto del litigio), quedó sin saldar a su muerte por parte del Cabildo, y era reclamado por su heredero, don Francisco de Berlanga. El Ayuntamiento sostuvo que ya se hallaba redimido, y el asunto acabó en los tribunales, llegando hasta los más altos. En razón de la cuantía se juzgó en primera instancia por la Real Audiencia granadina y, deducimos, debió fallar a favor de la Ciudad de Málaga, pero, en grado de revista, es decir, de apelación, la Chancillería revocó la sentencia el 22 de noviembre de 1619 en los siguientes términos:

Fallamos... que la sentencia difinitiva en este dicho pleito dada y pronunciada por algunos de los oydores de la audiencia de Su Magestad... es de enmendar; y para ello la debemos rrebocar y rrebocamos, dámosla por ninguna y de ningún balor y efecto, y declaramos por no rredimido el çenso de mill ducados de prinçipal sobre ques este pleito; y condenamos a la dicha çiudad de Málaga a que pague a el dicho don Francisco de Berlanga los corridos que se debieren del dicho çenso como subsesor del bínculo y mayorazgo y bienes libres que quedaron por muerte del dicho Juan de Berlanga, en cuyo favor se ynpuso el dicho çenso, conforme a la dicha escritura de ynposición, hasta el día de la publicación de la premática en que rreduxo los çensos a rrasón de a catorze, y desde allí adelante a rrazón de a catorze mill el millar, hasta que con efecto se rredima el dicho çenso. Y absolbemos y damos por libre a el dicho don Francisco de Berlanga y a los bienes del dicho Juan de Berlanga de todo lo contra ellos pedido y demandado por parte de la dicha çiudad de Málaga ... a la qual ponemos perpetuo çilencio para que sobre ello no les pida ni demande más cosa alguna aora ni en ningún tiempo...⁹¹⁹.

Los términos son tan duros que el propio solicitador de la Ciudad de Málaga en Granada, al enviar la sentencia al Cabildo escribe en su carta: «La sentencia del pleito con don Francisco de Berlanga salió tan mala, que pienso que el mismo don Francisco no la diera tan rigurosa». La condena, ya de por sí dura, de pagar a don Francisco de Berlanga Maldonado los 1.000 ducados de principal, se agravaba aún más con el incremento de los llamados corridos a los intereses legales durante el tiempo transcurrido entre la constitución del

⁹¹⁹ AMM, AC, vol. 40, fol. 234v. Cabildo de 27 de noviembre de 1619.

censo por su abuelo y la fecha del fallo judicial, muchos años después. Aunque el tribunal sentenciador imponía finalmente «perpetuo silencio», en razón de la elevada cuantía que se dirimía, aún quedaba a la Ciudad el último y desesperado recurso ante el rey por el procedimiento conocido como la «segunda suplicación con la pena y fianza de las mil y quinientas doblas»⁹²⁰. Con pocas esperanzas de revertir el resultado, pero al menos con la finalidad de ganar tiempo y poniendo por delante la referida pena y fianza a riesgo de perderla (parcialmente al menos ya lo estaba de antemano por cuanto que 500 de las 1.000 doblas⁹²¹ iban a las arcas de la Corona con independencia del sentido del fallo final)⁹²², el Cabildo malacitano confirió acerca de la conveniencia de su interposición, por sugerencia de sus asesores legales, uno de los cuales, Francisco de Valcárcel, añadiendo razones a su pronunciamiento de que ni el mismo Maldonado, beneficiado por ella, habría dado una sentencia así, continuaba su carta en estos términos:

...pero en ser tan rrigurosa (la sentencia), vuestra señoría (el concejo municipal), puede suplicar con la pena y fiança de las mill y quinientas, como lo dan por pareser el licenciado Alonso Yáñez de Áuila y doctor Uillalta, con que el dicho don Francisco no poderá sacar carta executoria ni cobrar nada hasta que se bea en Madrid... Y afirma el licenciado Yáñez ser muy ynjusta esta sentençia y que el Consejo la rremediará, y a lo menos a don Francisco le estará bien pedir y tomar medio, porque primero que en el Consejo se despache pasará tiempo... Luego y sin dilaçión vuestra señoría mande uer si se suplicará con las mill y quinientas y se me auisse de ello y enbie poder espeçial para ello y las fianças como se suele hase en tales casos...⁹²³.

La esperanza y la instigación contenidas en la precedente carta pudieron más que la valoración del riesgo, y, aun sin contar con tan abultada suma, en cabildo celebrado unos días después, se aprobó dar poderes al representante legal en Granada, Francisco de Valcárcel, para cursar dicho último recurso,

⁹²⁰ *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*. Libro Segundo, Título V, Impresas por Sebastián de Mena, Granada, 1601, fols. 187-187v.

⁹²¹ Una dobla equivalía a 16 reales, por lo que, hecha la conversión de las 1.500, arroja una cantidad equivalente a 816.000 maravedíes.

⁹²² *Ordenanzas de la Real Audiencia...*, fols. 187v-190. (Real cédula dada en Valladolid el 13 de mayo de 1556).

⁹²³ AMM, AC, vol. 40, fol. 234. Cabildo de 27 de noviembre de 1619.

comisionándose a dos regidores del Concejo al objeto de conseguir las 1.500 doblas de cualquier renta de la ciudad⁹²⁴.

El descalabro fue clamoroso. Un año después, en la sesión capitular de 25 de septiembre de 1620, la documentación recoge la llegada desde Granada de un ejecutor para hacer efectiva la sentencia, que incluía las 1.500 doblas, al parecer lastadas en su momento por Francisco Solimán, pagador de las armadas y fronteras en Málaga, en cuyo favor habían consignado alcances por cobrar y rentas agotadas⁹²⁵. Nos hallamos en los estertores del reinado, y ya en otro lugar consignamos el estado de las arcas municipales a su final.

Hacemos a continuación algunas referencias, siquiera someras, acerca de otras instituciones radicadas en la ciudad de Granada en cuanto cabecera de su reino.

La **Tesorería de las Salinas del Reino de Granada**, cuyo tesorero nombraba a su vez un juez-administrador, oficio de ordinario recaído en un veinticuatro de la ciudad granadina, encargado de señalar los precios de venta de la sal en los diferentes toldos y alfólies, y ponerlos en cobro en los distintos lugares del distrito. Desde los comienzos del reinado la documentación municipal nos va dando noticia de un «pleito de la sal» con Mateo Sarasa, responsable del toldo de Málaga, respecto del precio a que se había de vender. Este asunto lo abordaremos en el capítulo dedicado al análisis de los abastos. Señalar aquí solamente que la decisión de la justicia local chocó con las disposiciones de los oficiales granadinos, y las discrepancias acabaron dirimiéndose a finales de 1613 por el Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda⁹²⁶.

La **Renta de la Seda**, impuesto específicamente granadino, también tenía su gestión centralizada en la ciudad cabecera del reino. En Málaga existieron oficiales delegados para controlar todo lo relativo a la cría del

⁹²⁴ *Ibidem*, fols. 237-237v. Cabildo de 7 de diciembre de 1619.

⁹²⁵ AMM, AC, vol. 41, fols. 117v-118. Cabildo de 25 de septiembre de 1620.

⁹²⁶ AMM, CO, vol. 40 (Rezagos), fols. 616-622v.

gusano, comercio y gestión de los tributos generados por la actividad, de lo que nos ocupamos en el capítulo dedicado a la fiscalidad.

También la Ciudad de Granada, como cabecera del reino, ostentaba la representación de Málaga en las Cortes a través de sus procuradores, centralizaba recaudaciones generales del tipo del servicio de millones, y controlaba otras mediante el nombramiento y desplazamiento a las urbes de su distrito de jueces de comisión, por lo general oidores de la Real Audiencia y Chancillería; aspectos analizados también bajo otros epígrafes.

5.5. Relaciones con la Iglesia

La naturaleza y la condición humana auspiciaron desde la noche de los tiempos una dualidad de poder, temporal y espiritual, en las relaciones de los individuos entre sí y en las realidades políticas creadas para su propio gobierno. Como ya decíamos al tratar de los fundamentos histórico-filosóficos del municipio hasta el siglo XVII esa dualidad se mantuvo a lo largo de la Historia y sufrió modificaciones y adaptaciones a cada periodo con la modulación por parte de nuevas tendencias y teorías políticas que, en el caso de la Monarquía Hispánica, cristalizó en el Patronato Regio como instrumento de control sobre la gobernanza de los aspectos eclesiásticos por parte de la Corona⁹²⁷. A nivel de la periferia del reino el Patronato Regio estuvo delegado en la institución civil por antonomasia (el Cabildo municipal), el cual, como ya hemos dicho, reunido o constituido públicamente «por Ciudad», ostentaba la representación de la persona real⁹²⁸, sin perjuicio de la conservación en manos de la Iglesia de las penas espirituales como instrumento de su fuerza. Todo ello, mezclado en el excipiente barroco del momento, dio lugar a numerosos pulsos y enfrentamientos entre los oficiales civiles, los preladados y los

⁹²⁷ Para el caso de Granada, véase: SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús: «El Real Patronato de Granada y la Hacienda de Castilla (1488-1511)», en *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1981, pp. 91-102. SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús: *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno*, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, Granada, 1985.

⁹²⁸ AMM, AC, vol. 35, fols. 113v-114. Cabildo de 30 de mayo de 1611.

prebendados de las iglesias locales, pero, condenados todos a entenderse, también pasaron por periodos fructíferos presididos por la cordialidad.

Al finalizar el siglo XVI y en los albores del XVII, marco cronológico de este trabajo, la Iglesia era una institución bien organizada, rica y con un ámbito territorial amplio que abarcaba todo el territorio de la Monarquía Hispánica. Estaba presente mediante una estructura jerarquizada desde las ciudades más importantes a las secundarias, villas, lugares y hasta las aldeas más recónditas en las que no faltaba una espadaña y al menos un «clérigo de misa y olla» y una mínima expresión concejil, posiblemente dependiente de otra de mayor entidad, con lo que la implantación de ambos poderes, complementarios, paralelos o antagónicos, según ocasión y circunstancias, se extendía a todo el territorio. Por otra parte, el alto clero tenía protagonismo en las más altas instancias de la política, formando parte de los Consejos reales, y de ahí hacia abajo se hallaba presente en otros aspectos de la función pública del Estado, influía en grupos sociales organizados y en la propia sociedad y sus manifestaciones colectivas, consiguiendo dar a todas las fiestas un carácter religioso, lo tuvieran o no por su propia esencia, y prestaba la iglesia, en cuanto templo, para asambleas municipales, reuniones cívicas e incluso representaciones teatrales⁹²⁹, contribuyendo así a crear una mentalidad social influida por la religión en la que todo, lo bueno y lo malo, sucedía porque «ha sido Dios servido».

Antes de bajar a lo concreto, a los encuentros, desencuentros y colaboraciones entre los estamentos civiles y religiosos, cabe anteponer unas consideraciones acerca de la figura del Patronato Regio o Patronato Real como marco jurídico último que presidía estas relaciones.

En Castilla tuvo su consolidación definitiva en el primer cuarto del siglo XVI bajo el reinado de Carlos I. Esta institución tiene raíces medievales y se remonta a la arrogación de los papas del papel de árbitros en las discordias

⁹²⁹ NAVARRO MIRALLES, Luis: «A. Presencia de la Iglesia», en *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*, tomo VIII, Rialp, Madrid, 1991, pp. 565-567.

surgidas entre los distintos soberanos de las naciones surgidas de las desintegraciones de los imperios romano y carolingio, origen, a su vez, del Sacro Imperio Romano Germánico, sobre la base de que Dios, a quien representaban, era la fuente primigenia de todo poder. Su aceptación suponía situar el poder espiritual de la Iglesia por encima de cualquier otro de naturaleza temporal. Esta pretendida supremacía estuvo cuestionada desde sus comienzos por algunos soberanos y dio lugar a tensiones y enfrentamientos entre los papas y los reyes. La más sonada tal vez fuera la denominada «querrela de las investiduras» entre el papa Gregorio VII y el emperador Enrique IV, resuelta tras la humillación de este último en el castillo de Canossa y materializada en el Concordato de Worm como fórmula de equilibrio, al menos en lo referido al Sacro Imperio.

En España, durante la Edad Media, no hubo especiales desencuentros entre el papado y los monarcas de los diferentes reinos cristianos peninsulares, tal vez por cuanto sobre el solar ibérico se situaba como un objetivo común el acabar con el Islam. Con la llegada al trono de los Reyes Católicos, terminada la reconquista y unos meses después descubierto un Nuevo Mundo al otro lado del Atlántico que habría de asegurarse y evangelizar, comenzó a desarrollarse el Patronato Regio a partir de las llamadas Bulas Alejandrinas concedidas por el pontífice setabense Alejandro VI en 1493 a los monarcas españoles. Estas les permitieron poder decidir sobre la implantación en sus territorios de las órdenes militares, la Inquisición y determinados impuestos de origen eclesiástico, el más significativo de los cuales fue la Bula de la Santa Cruzada, así como, y éste es el más importante a los efectos del epígrafe desarrollado, el derecho de presentación de obispos, extensivo a otros beneficios y nombramientos eclesiásticos de rango menor.

Desarrollado y consolidado bajo Carlos I, como más arriba indicábamos, la institución jurídica del Patronato Regio llegó hasta el reinado de Felipe III, del cual aquí nos ocupamos, quien en 1603 pudo afirmar «...que los sumos pontífices Adriano VI, Clemente VII y Paulo III concedieron al emperador y los reyes sus sucesores amplísima facultad y derecho de patronazgo para

presentar a todos los obispados, arzobispados y abadías consistoriales de mis reinos...»⁹³⁰. Sobre la base de la proclamación de ese derecho el tercero de los Felipe se prodigó a lo largo de su reinado en las designaciones de candidatos para cubrir arzobispados, obispados (varias veces el de Málaga), capillas reales, abadías, iglesias colegiales, prioratos a inclusive simples curatos y cargos eclesiásticos menores⁹³¹. En el ejercicio de esta parcela de la gobernanza, el rey, para la designación de los cargos eclesiásticos de rango mayor, se valió fundamentalmente de dos instituciones, colegiada una, la Cámara de Castilla, y personal la otra, el secretario de Patronazgo Eclesiástico. Este último era un funcionario de gran peso político entre los que destacó Don Francisco González de Heredia, quien lo heredó del reinado anterior y lo compaginó hasta su muerte en 1614 con el de secretario de Órdenes Militares. Desde su fallecimiento hasta el final del reinado ocuparon la secretaría del Patronazgo don Tomás de Angulo y don Jorge Tovar y Valderrama.

En las actas capitulares del concejo municipal resultan desconocidos estos personajes, pero en las del Cabildo eclesiástico sí figuran, se refleja su importancia, y queda constatado el interés de estar a bien con ellos:

Auiendo propuesto el señor Deán cómo Su Magestad hizo merced a Francisco González de Heredia, su Secretario, de una encomienda, el Cabildo acordó que se le escriua dándole el parabién y lo mucho que esta Cabildo se a holgado, y que la escriua el señor maestro escuela⁹³².

En esta otra cita, con ocasión de elevar una recomendación a las más altas instancias del poder, le incluyen junto con el duque de Lerma y con el propio rey, lo que es una confirmación del peso político del personaje en la parcela eclesiástica de la gobernación y de los nombramientos, sobre todo en

⁹³⁰ Cita del Archivo Histórico Nacional, Consejos, Libro 5, Fol. 286, tomada de: COMELLA GUTIÉRREZ, Beatriz: «Los nombramientos episcopales para la Corona de Castilla bajo Felipe III, según el Archivo Histórico Nacional: Una aproximación», en *Hispania Sacra LX*, 122, CSIC, Madrid, 2008, p. 706.

⁹³¹ VILLENA JURADO, José: «Municipio frente a Diócesis en la Málaga de Felipe III», en SERRANO MARTÍN, Eliseo y GASCÓN PÉREZ, Jesús (eds.). *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, (XIV Reunión Científica de la Sociedad Española de Historia Moderna), Institución Fernando el Católico, Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2018, p. 2005.

⁹³² ACM, AC, vol. 17, fols. 127-127v. Cabildo de 4 de junio de 1608.

lo concerniente a dignidades menores y del propio Cabildo catedralicio, a las que tenían más posibilidades de acceder, resueltas así a nivel doméstico sin elevar las propuestas al papa:

Que se escriua a Su Magestad y al Señor Duque de Lerma y a Francisco González de Heredia, suplicándoles sobre la pretensión que el Sr. Provisor tiene a la prebenda del Arcedianato de Málaga; y nombraron por comissarios a los Sres. Ronda y Vélez⁹³³.

5.5.1. Relaciones con el obispo y con el Cabildo eclesiástico

Tras el paréntesis de la dominación musulmana la diócesis malagueña fue restaurada en cabeza del obispo don Pedro de Toledo. Los litigios iniciados con la archidiócesis hispalense por incluir en su provincia eclesiástica a la diócesis malacitana y el criterio de los Reyes Católicos de dotar de una estructura eclesial nueva al reino recién conquistado, dejaron consecuencias recogidas por estudiosos del tema, como los profesores Cortés Peña y López-Guadalupe, que nos hablan de «la agregación de Málaga a la provincia eclesiástica hispalense y no a la granatense (como hubiera sido lógico pensar)»⁹³⁴, o Navarro Miralles, que en un gráfico de elaboración propia y en un mapa representativo incluye la diócesis malagueña entre las sufragáneas de Sevilla durante el siglo XVII⁹³⁵. El resto de la bibliografía consultada referida al reino de Granada en general y a la diócesis malacitana en particular, viene a recoger que, pese a no existir tales litigios entre la archidiócesis hispalense y el criterio de los Reyes Católicos, estos consiguieron imponer una estructura eclesiástica para su recién conquistado reino, y la circunscripción malagueña quedó adscrita a la nueva archidiócesis granadina⁹³⁶. No vamos a detenernos

⁹³³ *Ibidem*, fol. 28v. Cabildo de 9 de mayo de 1606.

⁹³⁴ CORTÉS PEÑA, Antonio Luis y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: «Historiografía sobre la iglesia en Andalucía (Edad Moderna)» en NEGREDO, Fernando (coord.), *Tiempos Modernos nº 20, Revista Electrónica de Historia Moderna, Monográfico: Estudios sobre la Iglesia en la Monarquía Hispánica*, 2010, p. 10.

⁹³⁵ NAVARRO MIRALLES, Luis: «C. Las provincias eclesiásticas y las diócesis», en *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*, tomo VIII, Rialp, Madrid, 1991, pp. 580-581.

⁹³⁶ Véase: SUBERBIOLA, Jesús: «Formación territorial del obispado de Málaga», en *Jábega*, 22, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1978, pp. 39-43. PALACIOS ROYÁN, José: «La

más en esta cuestión. Lo hasta aquí expuesto no pretende ser más que unas líneas introductorias para centrar el tema.

En Málaga, cuando comenzó a reinar Felipe III, la silla episcopal se hallaba vacante, y a lo largo de todo su reinado fue ocupada por cuatro obispos⁹³⁷.

- Don Diego Aponte y Quiñones, quien desde la vacancia de don García de Haro con que comenzó el reinado del nuevo monarca, tomó posesión en enero de 1599 y falleció en abril del mismo año, dejando nueva y prontamente la sede vacante durante una anualidad más.

- Don Tomás de Borja estuvo en su cargo entre marzo de 1600 y julio de 1603, al ser promocionado a la silla arzobispal del Zaragoza, y estuvo en ella hasta su muerte en 1610.

- Don Juan Alonso de Moscoso fue obispo de Málaga entre 1603 y 1614, y dejó grata memoria en la ciudad por sus buenas obras.

- Finalmente don Luis Fernández de Córdoba Portocarrero, quien tomó posesión de la diócesis en 1615 y se mantuvo en ella hasta el reinado de Felipe IV, durante el cual sería promovido primero a la archidiócesis de Santiago de Compostela y poco después a la de Sevilla.

Ocupar la silla episcopal malacitana no era una merced menor, pues por su renta de 44.000 ducados al año era la sexta en importancia de todos los obispados y arzobispados de la Corona de Castilla, por encima incluso de la propia Granada, con unos 40.000 ducados⁹³⁸. Consecuencia de esa

catedral de Málaga», en *Jábega*, 22, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1978 pp. 44-48. LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: «Grandeza y realismo en torno al Patronato Regio. Las rentas del cabildo catedralicio de Granada», en *Chronica Nova*, 27, Universidad de Granada, Granada, 2000, p. 78. RIESCO TERNERO, Ángel: *Erección canónica de las cuatro catedrales del reino de Granada*, Universidad de Málaga, Málaga, 1987.

⁹³⁷ GARCÍA DE LA LEÑA, Cecilio: *Conversaciones históricas malagueñas*, IV, Edición facsímil de la primera edición de 1789, Obra Cultural de la Caja de Ahorros Provincial de Málaga, Málaga, 1981, pp. 77-99.

⁹³⁸ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVII - II -. El estamento eclesiástico*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1970, Edición Facsímil de la Universidad de Granada, 1992, p. 268. BRAVO CARO, Juan Jesús: «Fray Antonio

importancia económica fue ocupada por prelados de alta cuna⁹³⁹, y un excelente trampolín en el *cursus honorum* hacia un solio arzobispal.

A diferencia del corregidor, que presidía y controlaba al Cabildo municipal por sí o su alcalde mayor actuando a la vez como oficiales ejecutivos, el obispo, en cuanto cabeza visible de la diócesis, muy rara vez presidía las sesiones del Cabildo catedralicio, limitándose a apariciones muy puntuales y episódicas en las reuniones celebradas. En ellas daba una «plática» o exhortación sobre alguna cuestión concreta, abandonando inmediatamente el cónclave, que continuaba presidido por el deán⁹⁴⁰. En la jurisdicción eclesiástica, pues, el órgano ejecutivo por excelencia era el cabildo eclesial, de ahí que la gobernanza de la diócesis no se resintiera durante los largos periodos de sede vacante. El número de los oficiales con derecho de asistencia a los cabildos era menor y más estable en el paso del tiempo que lo fuera en el Concejo municipal, y estaba integrado por el deán como presidente, sustituido en su ausencia por el chantre, un primer grupo de dignidades compuesto por el maestrescuela y los arcedianos (de Málaga, Vélez, Antequera y Ronda), y un segundo grupo de canónigos, unos y otros con el grado académico de doctor o de licenciado⁹⁴¹, que sumaban en total veintisiete personas. De rango menor existían otros beneficiados. Las letras pontificias de Inocencio III dadas en 1486 para constituir el nuevo obispado de Málaga señalaban que la corporación eclesiástica debía estar integrada por:

...el decanato [Deán], para que sea la primera dignidad que exista en esa iglesia después de la pontifical, el arcedianato de esta misma ciudad, la chantría, la tesorería, la maestrescolía. el arcedianato de Antequera, el arcedianato de ronda, el arcedianato de Vélez-Málaga, ... veinte canonjías y prebendas, de las que ocho ... desde ahora las anexionamos e incorporamos a las citadas ocho dignidades ... Instituímos además doce raciones y doce capellanías de coro y doce clericazgos y acolitazgos, y los demás oficios acostumbrados en las iglesias catedrales, es decir, el oficio de arcipreste o cura de la parroquia de esa iglesia catedral, el oficio de

Enríquez de Porres, obispo y virrey por la gracia de Felipe IV», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 30, Universidad de Málaga, Málaga, 2008, p. 291.

⁹³⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVII...*, p.24.

⁹⁴⁰ ACM, AC, vol. 17, fol. 25v. Cabildo de 21 de abril de 1606.

⁹⁴¹ VILLENA JURADO, José: «Municipio frente a Diócesis...», p. 2009.

sacristán menor, el oficio de organista, el oficio de campanero, el oficio de perticario, el oficio de perrero...⁹⁴².

El Patronazgo Regio y la delegación de su ejercicio en la periferia del reino en los corregidores, justicias y concejos municipales, por no citar a los tribunales de justicia de rango superior, situaban *de jure* al poder eclesiástico supeditado al poder civil. Una de las manifestaciones testimoniales más significativas era la obligación de los preladados de comparecer ante el Ayuntamiento en pleno una vez que habían tomado posesión del obispado ante el Cabildo catedralicio. Los cabildos civiles, al menos durante los años que abarca este trabajo, no eran muy estrictos en la exigencia, por cuanto que un obispo no era un cualquiera, sino por lo usual personaje de alta alcurnia⁹⁴³, y además tenía en sus manos un poder espiritual independiente y propio con el que podía fustigar sus conciencias, poner en entredicho su actuación pública e incluso excomulgarles, motivo por el cual, de alguna manera, «convalidaban» esa comparecencia formal en el Ayuntamiento con el recibimiento público oficial y el agasajo festivo a su persona con que se les solía obsequiar a su llegada a la ciudad.

Para evitar a los obispos un trance que pudiera parecerles humillante en una sociedad de preeminencias, apariencias y ostentación, sus tomas de posesión, una vez hecho lo propio ante el capítulo catedralicio, solían quedar «perfeccionadas» por la comparecencia en su nombre en el cabildo municipal reunido en pleno de un intermediario apoderado al efecto. No obstante, como decimos, solía bastar y servir de convalidación tácita de la presentación, el gozoso recibimiento público con que se agasajaba al nuevo prelado el día de

⁹⁴² PALACIOS ROYÁN, José: «La Catedral de Málaga», en *Jábega*, 22, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1978, p. 46. SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: *La fundación del colegio de San Sebastián. Primera institución de los Jesuitas en Málaga*, Universidad de Málaga y Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, Málaga, 2003, p. 60.

⁹⁴³ HERRERA PÉREZ, Sarai: «El eclesiástico Luis Fernández de Córdoba y Portocarrero: Aproximación a su patronazgo cultural», en *Laboratorio de Arte*, 23, Ed. Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, pp. 147-163. HERRERA PÉREZ, Sarai: «Linaje, poder y cultura de la nobleza de Guadalcazar. Aproximación al eclesiástico Luis Fernández de Córdoba y Portocarrero», en *Anales de Historia del Arte*, 23 (Número especial: Investigaciones en Historia del Arte), Universidad Complutense de Madrid, 2013, pp. 419-427.

su entrada en la ciudad, organizándose fiestas y regocijos y gastando un dinero del que no andaban sobradas las arcas del Concejo.

La primera toma de posesión de un obispo durante el reinado de Felipe III, después de un periodo de sede vacante, fue la del efímero don Diego de Aponte y Quiñones, quien mandó por delante como apoderado a un canónigo de la propia diócesis malacitana, el bachiller Francisco Payano, el cual presentó los documentos pertinentes en el cabildo celebrado el día 20 de enero de 1599. En la cédula real correspondiente, se manda a las autoridades civiles:

...le tengáis por obispo y perlado dél [obispado], acudiéndole // y haciéndole acudir con los frutos e rrentas, diezmos, rréditos y otras cosas que como obispo desa Yglesia y obispado le pertenezen, y le dexéis e consintáis hazer su oficio pastoral y exercer la Jurisdicción obispal por sí e sus ofiçiales y Bicarios y otros ministros en aquellas cosas y casos que según derecho, y conforme a las dichas bullas e leies destos mis reinos deue y puede usar...⁹⁴⁴.

No hemos constatado celebraciones públicas de regocijo en la llegada de este prelado, hecho insólito durante el reinado aquí estudiado, pero sí cómo en el cabildo celebrado cinco días después, habiéndose producido la venida personal a la ciudad, el Concejo municipal comisiona al propio alcalde mayor y a tres regidores para darle la bienvenida, es de suponer en el palacio episcopal, y son por tanto las autoridades civiles las que le rinden visita⁹⁴⁵.

No más de tres meses duró en el cargo este obispo, cuya muerte le sorprendió en su ejercicio. A finales del año 1599 ya nos ofrece la documentación examinada los primeros movimientos para el nombramiento de su sucesor. En el mes de noviembre se conoció al nuevo designado, don Tomás de Borja, miembro del Consejo Real, «de la General Inquisición y canónigo de la Catedral de Toledo», y el Concejo acordó escribir al regidor Juan Sánchez de Frías, desplazado en Madrid, para que en nombre de la institución municipal le diese el parabién y le besase las manos⁹⁴⁶. Fue precisamente el racionero de la archidiócesis toledana don Francisco Vázquez

⁹⁴⁴ AMM, AC, vol. 28, fols. 105v-106. Cabildo de 20 de enero de 1599.

⁹⁴⁵ *Ibidem*, fol. 110. Cabildo de 25 de enero de 1599.

⁹⁴⁶ *Ibidem*, fols. 298v-299. Cabildo de 29 de noviembre de 1599.

Monte quien tomó posesión del obispado e hizo la presentación en su nombre ante las autoridades civiles en el cabildo de 14 de marzo de 1600, reunido con carácter monográfico para ese fin⁹⁴⁷. Tres días después fueron nombrados diputados dos regidores para organizar las pertinentes fiestas de bienvenida, las cuales fueron bastante discretas en comparación con las acordadas en otras ocasiones, y consistentes en solo una «máxcara y rregocixo», tal vez por hallarse la ciudad en pleno azote de la peste. Se aprobaron en el cabildo celebrado el 28 de abril⁹⁴⁸.

No fueron especialmente cordiales las relaciones entre el obispo Borja y las autoridades civiles malacitanas, salpicadas de episodios embarazosos a que más adelante nos referiremos, las cuales llegaron al punto de la violencia física por parte del prelado hacia los regidores municipales en una procesión. Tal vez por ello puede atisbarse cierta ironía y no menos cinismo e insano regocijo en el acuerdo que el Cabildo municipal tomó, sabedor de su inmediato relevo por haber sido promocionado a la silla arzobispal de Zaragoza, de enviar dos regidores a Antequera, donde se encontraba el obispo, para felicitarle por el nombramiento. Las actas capitulares lo recogen así:

La Cibdad acordó que el Sr. Don Juan del Castillo y Diego Bastardo bayan a la Cibdad de Antequera, rrepresentando a Su Señoría del Sr. obispo cómo a esta Cibdad le pesa que haga auzençia desta Cibdad, cómo ynportaba muncho su presençia, y el parabién que Su Magestad le a hecho con el Arçobispado de Çaragoça. Y escriba(n) las cartas los sseñores Pedro de Arriola y el Sr. Juan Gabriel de Xeres⁹⁴⁹.

Aunque el precedente acuerdo lo tomaron en el mes de enero y el nuevo prelado, don Juan Alonso de Moscoso, no llegaría a la Málaga hasta el verano, tal vez con la intención de marcar la diferencia de trato y de reforzar la alegría por la marcha del uno más que por la venida del otro, y pese al habitual mal estado de las arcas municipales, la Ciudad acordó un recibimiento por todo lo alto:

⁹⁴⁷ Ibíidem, fols. 382v-386. Cabildo de 14 de marzo de 1600.

⁹⁴⁸ Ibíidem, fol. 405. Cabildo de 28 de abril de 1600.

⁹⁴⁹ AMM, AC, vol. 30, fol. 273. Cabildo de 27 de enero de 1603.

La Ciudad dixo que porque Su Señoría del Señor Don Juan Alonso de Moscoso, obispo desta Ciudad, viene a ella esta semana, y porque es bien hazer alguna demostración del contento que esta Ciudad recibe con su benyda, y así acordó que el día que lo fuere salgan quatro conpanyas y se ponga a la parte donde se les señalare, y se le haga salva, y se pida por parte de la Ciudad a los cavalleros della y a los demás que pudieren yr a caballo que aquella noche salgan en la forma que pudieren, rregosijando la dicha benyda, y salgan las chirimyas para que les acompañen, y la dicha noche se pongan luminarias en toda la Ciudad, progonándolo, y así mysmo en las casas del Cabildo; y se hagan algunas rruedas de fuego y cohetes, y se nonbró por diputados para que conbiden a los dichos caualleros y para lo demás a los señores Juan Contador y Diego Bastardo y don Francisco Corder; y se tomen de propios hasta en cantidad de quatro cientos rreales. y porque tenga efecto y con más obstentación se haga, se den hachas a los cavalleros que salieren. Y lo que para esto fuere menester se libren en propios...⁹⁵⁰.

El 2 de agosto de este año 1603, por poder otorgado a don García de Vivero, chantre de la Catedral de Málaga, el nuevo obispo Moscoso tomó posesión de su cargo ante el cabildo municipal⁹⁵¹.

Finalmente, en el año 1615 un nuevo prelado sucedería en las riendas de la diócesis, el último de los obispos durante el reinado de Felipe III, y que trascendería hasta los primeros años de Felipe IV. Nos referimos a don Luis Fernández de Córdoba Portocarrero, quien junto con el corregidor en su tiempo de pontificado, por circunstancias familiares y políticas más adelante analizadas, dieron a la ciudad uno de los periodos más estables y fructíferos en cuanto a las relaciones entre los poderes civil y religioso se refiere. También tomó posesión por delegación y poder otorgado a don Fernando de Mena, arcediano de Carrión en la Catedral de Palencia, el cual lo hizo primero en la iglesia mayor malacitana y luego compareció ante el Cabildo municipal para presentar los documentos papales y reales que acreditaban como tal al nuevo obispo, conforme al protocolo descrito así en las actas capitulares:

La Zibdad acordó que por quanto a benido a esta Zibdad el Doctor don Fernando de Mena en nombre de Su Señoría del Señor don Luís Fernández de Córdoba, obispo desta Sancta Yglesia... y

⁹⁵⁰ *Ibíd*em, fol. 371v. Cabildo de 24 de julio de 1603.

⁹⁵¹ *Ibíd*em, fols. 37v-380. Cabildo de 2 de agosto de 1603.

porque su merced a thomado la poseción en la Sancta Yglesia y esta Zibdad a de ser sabidora de lo suso dicho y de la çédula rreal y rrecaudos que trae el dicho provisor y se a de hallar en este ayuntamyento; y para que benga a él con el acompañamiento que conviene, esta Zibdad nombra por diputados para ello a los rregidores don Pedro de Costilla, don Pedro de Angulo Montesinos, don Alonso de Billalta y rribera, don Gonzalo de Çayas, para que en nombre della le reszivan y traigan a este ayuntamyento.

Entró en el dicho cauildo con los dichos caualleros diputados el dicho doctor don Fernando de Mena en nombre del Ilustrísimo Señor don Luís Fernández de Córdoba y presentó un título y probiçión de Su Magestad... Y su merced del dicho Sr. alcalde mayor... dixo que le daba y dio la dicha posesión del dicho obispado... tan cunplidamente como a su derecho convenga...⁹⁵².

Pero pese a esta subordinación *de jure* referida, no solo era temido y respetado el poder eclesiástico por sus penas espirituales, sino que también tenía en sus manos las penas convencionales propias de cualquier justicia terrenal y las aplicaba incluso al propio corregidor y a los regidores del Concejo, cuando se trataba de administrar «su» justicia, es decir, defender sus prerrogativas. Sirvan como muestras estas citas:

El señor Diego Bastardo, rregidor, se leuantó y dixo que a su merced del señor Don Gerónimo, y a el Sr. alcalde mayor, y a los señores Juan Sánchez de Frías y don Francisco Cordel y a él los tiene descomulgados el señor probisor, y a muchos alcaldes y goncejos de la Jurisdicción, porque no se les haze rrefayçión a el estado eclesiástico en la contribución del bino y azeyte con que el rreyno sirbe a Su Magestad...⁹⁵³.

La çiudad acordó que los cualleros Pedro Gutiérrez de Santander, Don Gonzalo de Zayas Baçán y el Capitán Pedro de Lepe Torralba, a quien nombran por comisión, hablen a Su Señoría del Señor Obispo, suplicándole en nombre desta zbdad se sirba de mandar despachar en el negocio sobre que están prezos don R[borrón] de Costilla Tapia y los demás, y que sean sueltos de la dicha prisióⁿ⁹⁵⁴.

Si analizamos los párrafos anteriores comprobamos cómo lo que pretenden las autoridades eclesiásticas es la restitución de los impuestos

⁹⁵² AMM, AC, vol. 37, fol. 224v. Cabildo de 11 de mayo de 1615.

⁹⁵³ AMM, AC, vol. 32, fol. 158v. Cabildo de 10 de abril de 1606.

⁹⁵⁴ AMM, AC, vol. 41, fol. 7. Cabildo de 4 de septiembre de 1620.

vinculados al comercio y consumo del vino y del aceite que pagaba el resto de los mortales, y no dudan en excomulgar al corregidor, al alcalde mayor y a tres de los regidores del Concejo malagueño, además de hacer extensiva la medida a otros alcaldes y capitulares de otros ayuntamientos de las villas y lugares de la jurisdicción. La segunda cita transcrita no nos informa de la causa que motivó la prisión de los encarcelados ni el nombre y calidad social de todos ellos, pero el nombrado, cuya inicial es clarísimamente una "R", debía ser hermano o pariente del regidor don Pedro de Costilla Tapia.

La relación entre poderes: Desencuentros y colaboración

a.1 Los desencuentros

Cuando la «tarta a repartir» (el poder, con sus matices, y el reconocimiento social), es la misma, y el caladero de lealtades, vecinos para unos y feligreses para otros, también es común, con la condición humana de por medio resultan inevitables los desencuentros y los encontronazos. De unos y otros estuvo salpicada la relación entre el poder civil, representado por el corregidor y muy especialmente el Concejo municipal, y el poder eclesiástico, cuyo máximo exponente eran el obispo y el Cabildo catedralicio.

El hecho de que al comienzo del reinado de Felipe III la sede episcopal malacitana estuviese vacante no impidió discrepancias entre ambos poderes civil y eclesiástico. Es más, según se desprende de la documentación examinada, y pese a los episodios negativos que referiremos, el obispo, tal vez por su transitoriedad, solía ser un elemento más conciliador que el cabildo catedralicio, apegado de forma permanente al mismo terruño de su competidor civil. En esos periodos de sede vacante, la institución presidida por el deán administraba la diócesis casi sin límites, y muy especialmente los bienes

eclesiásticos derivados de los diezmos, primicias, rentas y espolios⁹⁵⁵ del obispo anterior, si los había.

Durante el primer periodo de vacancia eclesial a que nos referimos el desencuentro entre ambos cabildos giró en torno, cómo no, a una cuestión de dinero: quién de los dos correría con los gastos de erigir en la Catedral el túmulo para las exequias oficiales por el rey Felipe II, fallecido en septiembre de 1598.

Nada más conocerse la muerte del monarca, el deán y cabildo de la Iglesia dispusieron un túmulo ordinario ante el que cada oficiante de cualquier ceremonia religiosa, por lo común misas, debía rezar un responso en sufragio de su alma. Los libros de actas de la Catedral recogen así el acuerdo en su cabildo:

Leyose una çédula de Su Magestad y una carta que con ella benía del secreptario Don Martín de Ydiáquez, dando abiso de la muerte de la Magestad del Rey don Phelipe nuestro señor, segundo de este nombre. Y haviendo tratado y platicado, se acordó que luego se auise en todas las parroquias y monasterios de frailes y monjas que desde oy a las doze hasta mañana a la misma ora doblen con muncha solenidad; y se pongan entre el coro y el Altar Mayor un dozel y unas almohadas de terciopelo y encima una corona, y quatro blandones a los lados con achas blancas, donde se acudirá por los saserdotes que dixeren Misa, y allí dirá cada uno un Responso por el ánima de Su Magestad; y esto a de ser todos los días hasta que se hagan las honrras. Y diputaron por comisarios para prevenir las cosas necessarias para las honrras y para lo que en ello se a de gastar al Lcdo. Don García de Viuero, chantre, y a el Lcdo. don García de Viuero (repite), canónigo, para que juntamente con el Mayordomo de la fábrica acudan a esto; los quales bayan al Cauildo de la Ciudad y le den cuenta de lo que aserca desto está acordado...⁹⁵⁶.

El capítulo eclesiástico hace constar la obligación de realizar unas honras, sin duda tenidas por oficiales, concelebradas con el Cabildo de la

⁹⁵⁵ En cuanto sinónimo de "expolio", preferimos esta expresión con «s» por su raíz latina *spolium* (despojo), frente a la escrita con «x», que está vinculada al ejercicio de la violencia física para obtener los bienes de que se trate. En este caso, el espolio era el conjunto de bienes que, adquiridos con rentas eclesiásticas, dejaba al morir *ab intestato* un obispo o cualquier otro ministro de la Iglesia.

⁹⁵⁶ ACM, AC, vol. 15, fol. 58. Cabildo de 26 de septiembre de 1598.

ciudad, a cuyo efecto nombra unos diputados para contactar con él, e incluso es plenamente consciente, aunque luego trataran de endosar los gastos a las arcas municipales, de que es a la fábrica de la Catedral a quien corresponde desembolsar el dinero necesario para hacer el túmulo de la función solemne como ya había sucedido en ocasiones similares. Los comisionados eclesiásticos perdieron más de un mes en tratar de convencer infructuosamente a la Ciudad y de apoyar su pretensión informándose en lugares cercanos como Vélez-Málaga⁹⁵⁷, así como escribiéndose con los cabildos de las iglesias circunvecinas de Granada⁹⁵⁸ y Guadix⁹⁵⁹, tratando de encontrar casuística favorable en que apoyarse, para, finalmente, acabar cediendo.

La primera e inmediata negativa del Concejo municipal la cosechó el eclesiástico dos días después de su acuerdo, cuando los comisionados don García de Vivero y don Alonso Barba de Sotomayor, vuelven a la Catedral y dan cuenta de su gestión:

...dixeron que hauían ydo al Cauildo secular a darles parte cómo esta Yglesia trataua de hazer las honrras de Su Magestad del Rey don Phelipe nuestro señor, y que parecía que corría la obligaçión de costear el túmulo y la çera que en él se hauía de poner // por quenta de los propios de la Ciudad, como se haze en todas las demás Uglesias desta Reynos; y que la Ciudad se hauía resuelto y respondido de dezir que no tenían constunbre de pagar cossa ninguna ... y en la çedula de Su Magestad no hablaba con ellos, sino con la Yglesia, y assí la Yglesia a de gastar y disponer a su gusto de todo...⁹⁶⁰.

Convencido de que no le quedaba otro remedio que hacer las exequias fúnebres a su costa, el capítulo eclesiástico acordó llevarlas a efecto los días 8 y 9 de noviembre, domingo y lunes respectivamente, invitando a la Ciudad con

⁹⁵⁷ Ibídem, fol. 63. Cabildo de 8 de octubre de 1598.

⁹⁵⁸ Ibídem, fols. 58v-59. Cabildo de 28 de septiembre de 1598.

⁹⁵⁹ Ibídem, fol. 64v. Cabildo de 12 de octubre de 1598.

⁹⁶⁰ Ibídem, fols.58v-59. Cabildo de 28 de septiembre de 1598.

solo cuatro días de antelación⁹⁶¹, y especificando los pormenores sobre el túbulo:

...y trataron del hornamento que se a de poner en el túbulo, y se acordó que se hagan muchos escudos de papel y pergamino, y en ellos pintados las armas reales, y se pondrán en el túbulo y los pilares y en las partes que pareçiere a los comisarios que para ello están nombrados, y que se pinten tanuién dos escudos grandes en las dos paredes que sierran las dos naves colaterales, questén en proporsión con los otros dos questán entallados sobre las puertas del cruzero⁹⁶².

Uno de los participantes en estas conversaciones y negociaciones previas a la celebración de las exequias fue por parte del Cabildo municipal el regidor Juan Contador, quien se personó ante el eclesiástico el día 1 de octubre de 1598 con el encargo de urgirles a celebrarlas con la mayor brevedad, siendo respondido con sequedad y sin más explicaciones «que se harán con la más brevedad que se pueda»⁹⁶³. Una pequeña venganza en forma de «muerte al mensajero» se escenificó en el acta de la reunión eclesial de 24 de noviembre, donde consta la negativa a otorgar al referido regidor un préstamo personal a censo que había solicitado a la Iglesia⁹⁶⁴, aunque dos meses después, una vez pasada la tensión y volviendo al pragmatismo, se le acabó concediendo⁹⁶⁵.

Con independencia de la anécdota consignada, hemos hallado otros ejemplos de imbricación entre miembros de las instituciones civiles y religiosas.

- El regidor Luis de Navarrete tomó posesión de una canonjía vacante de la Catedral malagueña en septiembre de 1598. A tal fin presentó ante el deán la provisión real que le hacía la merced (otro ejercicio de Patronazgo Real; en este caso para una dignidad eclesial menor), y le dieron posesión con el Cabildo eclesiástico reunido en un ceremonial bastante similar a las tomas de posesión de oficios o cargos en el municipal: el deán puso sobre su cabeza la

⁹⁶¹ Ibídem, fol. 70. Cabildo de 4 de noviembre de 1598.

⁹⁶² Ibídem, fol. 69. Cabildo de 19 de octubre de 1598.

⁹⁶³ Ibídem, fol. 61. Cabildo de 1 de octubre de 1598.

⁹⁶⁴ Ibídem, fol. 76. Cabildo de 24 de noviembre de 1598.

⁹⁶⁵ Ibídem, fols. 91.91v. Cabildo de 25 de enero de 1599.

real provisión y la besó, en tanto el beneficiado, de rodillas y con las manos sobre un misal, juró cumplir los estatutos catedralicios de la Iglesia malacitana, tras de lo cual fue acompañado al coro donde se cantaba misa, y quedó sentado en el último lugar de los canónigos⁹⁶⁶.

- El también regidor Diego Bastardo, por su parte, venía siendo a comienzos del reinado de Felipe III el mayordomo de la Catedral, en cuyo oficio fue renovado otra anualidad más en marzo de 1599⁹⁶⁷. En el cabildo eclesial celebrado el 21 de julio de ese mismo año se tomó el acuerdo de nombrarlo por «mayordomo de la messa capitular, con que luego dé memorial y fianças»⁹⁶⁸. Otro asiento de las actas eclesiásticas del mes de septiembre vuelve a citar al mismo personaje como tenedor del dinero de la fábrica y del Colegio Seminario:

Tratose de los alcances que estan hechos a Diego Bastardo de la hacienda que ha estado en su poder de la fábrica y colegio seminario, y acordose que se ejecute luego por ellos al dicho Diego Bastardo y sus fiadores...⁹⁶⁹.

Parece deducirse de esto que existía más de una mayordomía en la estructura orgánica de la Catedral del Málaga, pues incluso en el cabildo donde trataron la organización de las exequias por Felipe II se instaba a los dos comisionados que para averiguar el gasto (prueba de las pocas esperanzas de que lo asumiera el concejo municipal), lo hicieran «juntamente con el Mayordomo de la fábrica»⁹⁷⁰. No hemos hallado documentación aclaratoria para esta duda, pero sí entre la bibliografía consultada, a la reticencia de los capitulares eclesiásticos a responsabilizarse y administrar los bienes eclesiales y mucho menos dinero. De esta forma, descargaban la función en laicos a

⁹⁶⁶ *Ibíd*em, fols. 59-60. Cabildo de 29 de septiembre de 1598.

⁹⁶⁷ *Ibíd*em, fol. 104v. Cabildo de 10 de marzo de 1599.

⁹⁶⁸ *Ibíd*em, fol. 155. Cabildo de 21 de julio de 1599.

⁹⁶⁹ *Ibíd*em, fol. 177v. Cabildo de 14 de septiembre de 1599.

⁹⁷⁰ *Ibíd*em, fol. 58. Cabildo de 26 de septiembre de 1598.

sueldo, cargos anuales renovables para los que se exigían avalistas y desembolsar considerables fianzas⁹⁷¹.

Al margen de lo expuesto no hubo en estos primeros años otros incidentes más graves entre ambos poderes, tal vez por el breve tiempo de desempeño del cargo del obispo don Diego Aponte y Quiñones y la subsiguiente sede vacante. Con la llegada de don Tomás de Borja las relaciones salieron del letargo. Ya a poco de llegar algún regidor del Concejo se opuso y pidió testimonio del acuerdo de dar licencia al prelado para que pudiera traer 100 arrobas de vino de Antequera pese a la existencia de peste en dicha ciudad, por demás prohibido para favorecer el vino de Málaga⁹⁷². En otra reunión de cabildo acordaron intermediar ante el obispo haciéndole llegar las quejas de los vecinos respecto de los aranceles eclesiásticos que implantó el prelado, similares a los de la ciudad de Sevilla, atento a ser Málaga más pobre y sus vecinos más necesitados⁹⁷³.

Tal vez estos detalles acabaran exacerbando el carácter del prelado, que se nos antoja fuerte e impropio de un hombre de Iglesia, pagado de su linaje y eclesiástico por política familiar, quien después de pasar por la diócesis de Málaga y la archidiócesis de Zaragoza acabaría siendo nombrado capitán general de Aragón; cargo acaso más acorde con su forma de ser. El caso es que el 4 de abril de 1602, Jueves Santo⁹⁷⁴, el obispo echó de la procesión materialmente a empujones y excomulgó a las autoridades civiles presentes en la Catedral para participar en la procesión de ese día y llevar las andas y las varas del palio del Santísimo Sacramento:

La Ciudad dixo que por quanto oy, dicho día, estando esta Cibdad en prosesión, después que los señores Reyes Católicos ganaron a esta Cibdad de llebar las baras del Santísimo Sacramento en las prosesiones, y aviendo ydo para este efeto ocho regidores para

⁹⁷¹ SANZ DE LA HIGUERA, Francisco: «Los mayordomos de la Mesa Capitular de la catedral de Burgos en el Setecientos (1707-1782)», en *Trocadero*, 25, Ed. Universidad de Cádiz, Cádiz, 2013, pp. 117-146.

⁹⁷² AMM, AC, vol. 30, fol. 13v. Cabildo de 13 de julio de 1601.

⁹⁷³ *Ibíd.*, fols. 20v-21. Cabildo de 27 de julio de 1601.

⁹⁷⁴ <http://www.jesusedelpuente.es/calendarioperpetuo.asp>. Consultado el 5 de mayo de 2019.

llebar las baras del // palyo en el encyerro del Santísimo Sacramento en la Yglesia Mayor desta Cibdad, Su Señoría del ovispo della, con violencya, se las a quitado, y echado fuera a toda la Cibdad de la dicha yglesia Mayor, dondestaba la Justicya e regimiyento, y tiene escomulgados a todos los que en la dicha Yglesia Mayor estaban...⁹⁷⁵.

El acuerdo subsiguiente fue acudir a la Corte y a la Real Chancillería de Granada para informar y pedir reparación de justicia⁹⁷⁶.

Es este estado de cosas no puede sorprender que los regidores no estuviesen muy predispuestos un par de meses después para participar en la procesión del Corpus Christi, habiéndose de tomar el acuerdo de penar con una multa de 2 ducados, aplicados para los gastos de la peste, a aquellos ediles que no asistieran⁹⁷⁷.

El incidente de la Catedral fue un hecho insólito y bochornoso, saltó a la luz pública por la vehemencia de un obispo que no supo mantener las formas, pero, por otra parte, era el resultado de la manifestación de una lucha sorda y larvada por escenificar las preeminencias que anidaban en los ánimos de todos sus protagonistas. Ya, cuando la llegada a Málaga del prelado don Diego de Aponte, el Cabildo eclesiástico tomó estos dos acuerdos que pasamos a

⁹⁷⁵ AMM, AC, vol. 30, fols. 136v-137. Cabildo de 4 de abril de 1602.

⁹⁷⁶ Hechos similares, aunque no los hemos constatado con violencia física directa de por medio, fueron frecuentes en las relaciones entre las autoridades civiles y eclesiásticas de alguna que otra ciudad. Lo normal era que estos desencuentros por imponer las preeminencias pretendidas o por impedir su goce, no pasaran de dar trabajo a los tribunales y a los Consejos reales. Véase a este respecto: LEÓN VEGAS, Milagros: «La procesión del *Corpus Christi* en Antequera. Un conflicto de preeminencias a comienzos del reinado de Felipe III», en *Boletín de Arte*, números 26-27, Universidad de Málaga, Málaga, 2005-2006, pp. 207-222. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Ana María: «Las ceremonias públicas en Lugo durante la Edad Moderna. Conflictos de preeminencia entre obispo, cabildo y concejo», en *Obradoiro de Historia Moderna*, 13, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2004, pp. 195-211. BLÁZQUEZ GARBAJOSA, Adrián: «Obispo, cabildo y concejo. Tres entidades en lucha por el poder en Sigüenza, capital del señorío episcopal seguntino», en SERRANO MARTÍN, Eliseo y SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coords.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, vol. 4, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993, pp. 51-56. Para el caso malagueño véanse, aunque dedicadas a un periodo anterior al tratado aquí: YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «La fiesta del Corpus en la Málaga de principios del siglo XVI», en LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis y CORTÉS PEÑA, Antonio Luis (coords.): *Estudios sobre iglesia y sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Universidad de Granada, Granada, 1999, pp. 377-386. YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: *El cabildo municipal y las ceremonias públicas en Málaga durante el reinado de Carlos I*, Tesis Doctoral inédita defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, 2015.

⁹⁷⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 162. Cabildo de 31 de mayo de 1602.

transcribir, los cuales permiten hacernos una idea del espíritu imperante al acudir a estas manifestaciones públicas tanto por parte de los oficiales civiles como de los clérigos:

Primeramente se acordó que el Corregidor no baya en la prosección al lado de Su Señoría del Obispo, y que se resista y haga toda la fuerça pusible para que no baya en // la dicha prosección...»⁹⁷⁸.

Asimismo se acordó que el Doctor don Francisco de Padilla, Tesorero, y el Lcdo. Diego Fernández Romero, canónigo, bayan a hablar al Corregidor y le representen los ynconuinentes que ay en que baya en las proseções al lado de Su Señoría del Obispo...»⁹⁷⁹.

Una vez que se había llegado al enfrentamiento físico, tanto eclesiásticos como civiles no pierden ocasión de atacarse ante instancias políticas y judiciales. Como represalia por haber acudido el Cabildo municipal a la Corte y a la Real Chancillería, su correspondiente catedralicio, que no el obispo, hizo lo propio denunciando a la Ciudad, al entender una aplicación indebida para el recate de las escribanías de aduanas en poder del duque de Lerma de unos arbitrios sobre la carne, y apreciar irregularidades en la provisión de los oficios públicos cadañeros. En el debate de la cuestión en la sesión correspondiente del Concejo hay una frase recogida en el acta que nos lleva a abundar más aún en el papel del capítulo eclesial como instigador de la conducta violenta del obispo, cuando un regidor habla «del despojo que los dichos deán y cabildo (que no el obispo), pretenden continuar de las varas del palio en las fiestas del Santísimo Sacramento»⁹⁸⁰. La guerra de denuncias había comenzado. En la misma reunión, los munícipes, que, como ya vimos más arriba, habían requerido verbalmente sobre los excesivos aranceles de la administración eclesiástica, cuadruplicados desde la llegada del obispo Borja, ahora acordaron representar los hechos ante el Consejo Real⁹⁸¹.

Con todo lo visto era de esperar que las relaciones de ambos poderes civil y eclesiástico no cambiarían mucho con la llegada del nuevo prelado don

⁹⁷⁸ ACM, AC, vol. 15, fols. 91v-92. Cabildo de 26 de enero de 1599.

⁹⁷⁹ *Ibidem*, fol. 99v. Cabildo de 22 de febrero de 1599.

⁹⁸⁰ AMM, AC, vol. 30, fol. 189. Cabildo de 20 de agosto de 1602.

⁹⁸¹ *Ibidem*, fols. 189-190.

Juan Alonso de Moscoso, pues tanto los corregidores como los obispos, con independencia de su carácter, no dejaban de ser personajes de paso más o menos efímero por la sede de su corregimiento o por el solio episcopal. Es en los respectivos cabildos, sobre todo en el eclesiástico, donde anida el antagonismo que se exterioriza en sus litigios públicos o soterrados, y que acogen como propios algunos prelados poniendo a su servicio su autoridad o adoptando la postura cómoda de dejar hacer y mirar para otro lado.

Relevado Borja, don Juan Alonso de Moscoso, que a la postre sería bien recordado en la ciudad, recién llegado también se dejó influir por su Cabildo catedralicio y respaldó la medida acordada, para evitar el lucimiento público de los regidores del Concejo llevando las varas del palio y las andas en las procesiones del Santísimo Sacramento, de hacer la procesión de la custodia por las naves interiores de la Catedral a hombros de los clérigos, sin salir a las calles, que es donde a los regidores les alcanzaba su privilegio⁹⁸².

El Concejo municipal siguió recurriendo al rey, el cual libró una real provisión para que el obispo y el cabildo eclesiástico hicieran posible el ejercicio de sus preeminencias por los ediles, sacando la procesión a la calle. Encontraron la forma de burlar la disposición regia montando la custodia en un carretón para que así saliera por las vías públicas sin necesidad de andas ni de palio, con el absentismo cómplice del prelado, ausentado de la ciudad ante un acto de tal solemnidad y propio de su ámbito competencial. Las actas capitulares del Concejo⁹⁸³ y la real provisión, sin duda sobre la base del informe enviado por el Ayuntamiento, describen el esperpento que vino a suponer la custodia con el Santísimo dando vaivenes, cayendo al suelo la cruz y a punto de suceder otro tanto con el viril, por unas vías sin pavimento uniforme, empedradas⁹⁸⁴ en el mejor de los casos:

⁹⁸² AMM, AC, vol. 31, fols. 38-38v. Cabildo de 26 de abril de 1604.

⁹⁸³ *Ibíd.*, fol. 45v. Cabildo de 7 de mayo de 1604.

⁹⁸⁴ En las cuentas de unas obras llevadas a cabo en 1603, consta el pago de 28 reales a unos empedradores y albañiles «...por el trauxo y ocupación que tuvieron en enpedrar y adereçar en la calle de Granada un pedaço que de la dicha calle estaua desenpedrado en partes diferentes...» (AMM, PRCAPCR, leg. 14, carp. 63, s/f).

Don Phelippe, por la graçia de Dios, Rey... A vos, el Reberendo yn Xpo padre ovispo de Málaga [...] auíamos mandado dar carta nuestra para que guardássedes la forma en ella contenida, que hera que los sacerdotes llevasen las varas del palio desde el altar maior hasta las puertas de la Yglessia y allí las entregasen a los rregidores para que la llevasen por la çiudad... y, deuiendo de hacerse ansí... no lo auides hecho; antes, el día del Sanctísimo Sacramento prójimo pasado, os hauíades salido de la dicha Yglessia por no hallarse en la dicha proçesión; y el deán y cauildo hauían sacado el Sanctísimo Sacramento sin palio por las calles de la dicha çiudad en un carretón, con mucha indezençia y dando muchos vaivenes y tropeçones el dicho carro; de suerte que sse auía caído la Cruz de plata que ba ençima de la Custodia y auía sido suerte no caerse el viril con que yba cubierto el Sanctísimo Sacramento...⁹⁸⁵.

Justo en este contexto se produjo otro hecho que solo podía generar más desacuerdos y recelos. Años atrás había encargado el Ayuntamiento, a su costa, unas figuras en plata de los santos patronos de la ciudad, San Ciriaco y Santa Paula, acabadas en 1602. El Concejo pretendió su bendición e instalación con toda solemnidad en la primavera de dicho año, pero, la vacancia de la sede episcopal a la sazón, y la falta de acuerdo con el Cabildo eclesiástico, dejaron en suspenso los actos⁹⁸⁶. Dos años después, habiendo ya obispo, surge de nuevo el tema y el Cabildo municipal acuerda sacar las imágenes en la procesión de su día, el 18 de junio, y dejarlas instaladas en el lugar destinado al efecto. Y aquí empezó el problema. En su reunión de 10 de mayo de 1604 los munícipes habían votado acerca del lugar más apropiado para exponer definitivamente las estatuas: la iglesia de Los Mártires, la capilla del Ayuntamiento, o el altar mayor de la Catedral. Sometidas las opciones al voto de los capitulares ganó por abrumadora mayoría la propuesta del regidor Pedro de Arriola, que defendía ubicarlas en la capilla de la casa consistorial⁹⁸⁷. Sin embargo, en razón de la materia y habiendo procesión de por medio, entendió la Ciudad se había de contar necesariamente con el obispo. Por esta razón el 16 de junio, dos días antes de la fiesta, nombró una comisión de regidores encabezada por el alcalde mayor, para ir a hablar con el prelado y así

⁹⁸⁵ AMM, CO, vol. 6, fol. 574.

⁹⁸⁶ AMM, AC, vol. 30, fol. 162v. Cabildo de 3 de junio de 1602.

⁹⁸⁷ AMM, AC, vol. 31, fols. 46v-48. Cabildo de 10 de mayo de 1604.

los acontecimientos se desarrollaran conforme a lo acordado por el Concejo. Pero claro, sucedió lo esperado: el obispo argumentó que después de la procesión las imágenes de los santos mártires debían quedar en el altar mayor de la Catedral. De vuelta con la respuesta los capitulares pasaron discutiendo sobre la cuestión todo el día 16 en sesiones de mañana y tarde. Ante la falta de acuerdo, convocaron pleno extraordinario para el día siguiente, 17, en el que se acabó por transigir con la pretensión del obispo, poner las efigies en el altar mayor de la Catedral e ir «por Ciudad» a la procesión, nombrándose dos comisionados para salvar la «honrilla» y asentar con el obispo, es decir, se recogiera ante escribano, el sitio concreto donde habían de estar:

...reservando el derecho de patronazgo de esta Ciudad, y que el Deán y Cauildo se oblygen de guardar y cunplyr las condiciones que asentaren, y, no lo cunplyendo, que esta Ciudad pueda traer los dichos Santos a la parte que le pareciere⁹⁸⁸.

En definitiva, el criterio de los eclesiásticos acabó imponiéndose.

Otro de los motivos de conflicto entre ambos cabildos vino por los asientos que tenía reservados la Ciudad dentro de la Catedral cuando asistían a los actos litúrgicos. En la catedral vieja los tenía dispuestos dentro del recinto del altar mayor, separados del común, a un lado y otro del altar y según la antigüedad de cada capitular en cuanto a la preferencia de los asientos. Con ocasión de trasladarse a la catedral nueva, que se venía construyendo en estos años, en el 1602 el Cabildo catedralicio, con la excusa de que el lugar acotado era menor, pretendió desalojar de la capilla mayor a los regidores (y jurados), pero al tratarse de un derecho consolidado solo se atrevió a hacerlo a medias y reservó a los integrantes del Concejo nada más que unos bancos en el lado de la epístola, en donde no cabían todos⁹⁸⁹. La Ciudad acordó recurrir la medida y el pleito duró bastante tiempo en la Corte. En la primavera de 1605 tenemos registrado un asiento en el libro de actas del Cabildo municipal según el cual se recibieron en él dos provisiones reales, una dirigida al propio Concejo y otra

⁹⁸⁸ *Ibidem*, fol. 75v. Cabildo de 17 de junio de 1604.

⁹⁸⁹ AMM, AC, vol. 30, fols. 214-214v. Cabildo de 30 de septiembre de 1602.

destinada al Cabildo eclesiástico. Las autoridades de las más altas instancias solicitaban información detallada sobre por qué si siempre la Ciudad ha dispuesto de dos hileras de escaños en la iglesia mayor, ahora solo se había dispuesto una hilera. Las formas son importantes. El rey dirigía su requerimiento a la Iglesia a través del Ayuntamiento, que es el que ejerce en su nombre en la periferia el Patronato Regio y «por Ciudad» representa a la persona real. En el año 1606 el pleito continuaba en periodo de pruebas, según lo podemos desprender de otro asiento en las actas eclesiásticas:

Entró Juan Pérez de San Román, escriuano mayor del Ayuntamiento desta ciudad, y notificó una prouisión del consejo Real citando para una demanda que tiene puesta en el dicho Consejo acerca de los assientos de los Regidores; y el Cabildo pidió traslado⁹⁹⁰.

En la misma línea de lo apuntado, el Consejo Real vuelve a valerse del escribano mayor del Cabildo municipal para notificar la cita al eclesiástico.

El día 3 de octubre de 1611 falleció la reina doña Margarita de Austria, esposa del rey Felipe III, y vuelve a escenificarse el intercambio de requerimientos acerca de cuál de los dos cabildos había de correr con los gastos del túmulo y de la cera para las exequias. Son los eclesiásticos quienes requieren de pago a los ediles con el argumento de que es a ellos a quienes les corresponde y tradicionalmente han venido haciéndolo, «atento que la fábrica de la Santa Yglesia desta zvdad está muy pobre»⁹⁹¹. Como era de esperar, el Cabildo municipal, cuyas arcas tampoco estaban para muchas alegrías, se negó en redondo apelando a la tradición y a que no había instrucción para modificar la costumbre, señalando que su papel en las exequias era el de asistir a ellas «por Ciudad». Al contrario de lo sucedido cuando celebraron las honras fúnebres por Felipe II, ahora la Iglesia malagueña no estaba acéfala y el obispo se sumó a los postulados de su Cabildo. De hecho es el propio prelado

⁹⁹⁰ ACM, AC, vol 17, fol. 6v. Cabildo de 18 de enero de 1606.

⁹⁹¹ AMM, AC, vol. 35, fol. 148, cabildo de 26 de octubre de 1611. Otro documento de la colección de Originales abunda en que tradicionalmente, en ocasiones similares, el cabildo eclesiástico se había ocupado de ello con fondos y operarios destinados a la obra de construcción del templo (AMM, CO, vol. 40, fol. 527v).

quien responde a los comisionados por el Ayuntamiento «que el gasto todo ello a de ser por esta Zbdad y por su quenta y no por la de la fábrica ni Yglesia; que la Zbdad bea lo que se debe hazer»⁹⁹². Parapetados en sus razones, uno y otro capítulo se dieron la espalda y no movieron ficha hasta que tres meses después, casi cuatro más tarde del fallecimiento de la reina, las exequias oficiales aún no se habían celebrado y el Cabildo eclesiástico, por sorpresa y sin dar aviso, no ya al Ayuntamiento, sino tampoco a los conventos, parroquias y cofradías, como era razón y costumbre ni haber mandado tañer las campanas para conocimiento del vecindario común, erigió un túmulo para salir del paso, y sobre la marcha, a horas intempestivas, comenzaron a celebrar las honras fúnebres. El Cabildo municipal se reunió de urgencia bajo la presidencia del alcalde mayor (también el corregidor estaba ausente; posiblemente otro dato calculado), para dejar constancia de lo que sucedía. El acta de la sesión recoge:

...agora, que son las quatro de la tarde poco más o menos, en la Yglesia Mayor desta zbdad se hacen las onrras de la rreyna nuestra señora por los prebendados de la dicha iglesia, sin dar noticia a esta Zbdad para que se halle en ella...⁹⁹³

El regidor don Pedro de Costilla Tapia dixo... // ...que a ora de la una del medio día comensauan a hazer un túmulo muy pequeño e modesto, e no con el autoridad que se debe hazer, y sin llamar a nadie, como tiene rreferido an dicho las vísperas y se entiende harán lo mesmo en la myssa de mañana sin conbocación desta Zbdad e vesinos della e conbentos, ny auer tocado canpanas en las perroquias ny monasterios... auiendo la Zbdad ynbiado sus diputados particularmente al señor obispo para que si se hiziesen abisase a la Zbdad con tiempo para prebenyrse e hallarse en las dichas honrras⁹⁹⁴.

Nada más tener conocimiento de lo que acontecía y reunido el Concejo, se comisionó a García de Vilches, escribano mayor del Cabildo, para levantar acta en calidad de fedatario de la celebración que se estaba llevando a cabo en la Catedral en ese momento y de la subsiguiente misa, oficiada sin sermón ni solemnidad, y a una hora tan intempestiva en pleno invierno como las ocho de

⁹⁹² AMM, AC, vol. 35, fol. 152. Cabildo de 31 de octubre de 1611.

⁹⁹³ *Ibíd.*, fol. 245v. Cabildo de 30 de enero de 1612.

⁹⁹⁴ *Ibíd.*, fols. 246v-247. Cabildo de 30 de enero de 1612.

la mañana del día siguiente⁹⁹⁵, para dar cuenta al rey e incorporar el testimonio al litigio seguido en la Corte.

Tal vez fuera este el último enfrentamiento de consideración por cuestiones de preeminencias que se diera entre ambos poderes durante el reinado estudiado, aunque no faltaron fricciones que tuvieron su origen alrededor de las competencias respectivas que uno y otro sintieron invadidas por el contrario, solventadas unas veces por la vía judicial y también en otras por el diálogo y el entendimiento:

En diciembre de 1605, apoyado en el «santificarás las fiestas», el obispo mandó pregonar un auto para que los carniceros se abstuvieran de pesar carne a determinadas horas y que los tenderos no abrieran sus tiendas para vender en determinados días. El Concejo, entendiendo una invasión de competencias municipales, comisionó a dos regidores para que, en unión del alcalde mayor, visitaran al obispo y le pidieran su revocación. Como el resultado de la gestión fue negativo, la Ciudad tomó el acuerdo de iniciar un procedimiento judicial mediante su procurador y su solicitador ante la Corte⁹⁹⁶.

Aunque no hemos encontrado soporte documental para este otro episodio de desencuentro, García de la Leña nos refiere en su obra una anécdota protagonizada por este mismo obispo, que no es otro que don Juan Alonso de Moscoso, con el corregidor don Diego de Ágreda y Vargas. El gobernador culpaba al prelado de propiciar con sus limosnas la presencia de vagabundos y de mujeres ociosas en la ciudad, que no hacían otras cosas sino dar problemas de salud y de orden público. El eclesiástico, mezclando diplomacia y un punto de cinismo, le respondió:

Sr. Mío: Entre los dos deben estar repartidas las virtudes que son la misericordia y la justicia. A mí me pertenece la primera, como propia de mi estado; y a Vm. la segunda, como perteneciente a su oficio. Ni yo debo ni puedo la una, ni VM condenar la otra⁹⁹⁷.

⁹⁹⁵ *Ibíd.*, fols. 248v-249. (Traslado del testimonio al acta del día anterior, 30 de enero de 1612).

⁹⁹⁶ AMM, AC, vol. 32, fols. 53v-54. Cabildo de 2 de diciembre de 1605.

⁹⁹⁷ GARCÍA DE LA LEÑA, Cecilio: *Conversaciones históricas...*, tomo IV, pp. 85-86.

a.2. La colaboración habitual

Todos los periodos tuvieron luces y sombras, y el criterio que aquí seguimos para diferenciarlos es hacerlo en función de los matices predominantes en cada uno de ellos. De hecho hemos introducido a modo de cuñas en el apartado de los desencuentros la implicación de algunos regidores del Cabildo municipal en la gobernanza económica del catedralicio y alguna relación de tipo personal.

Las relaciones entre ambos poderes experimentaron un claro cambio de signo a partir del año 1615, con la llegada casi simultánea a Málaga del corregidor don Francisco de Trejo y Monroy y del obispo don Luis Fernández de Córdoba y Portocarrero. La razón puede hallarse en una mayor talla política de estos personajes en relación con sus predecesores, o en el hecho de que el corregidor fuese hermano de don Gabriel de Trejo y Paniagua, a la sazón prelado investido con el capelo cardenalicio⁹⁹⁸ y gran estadista, lo que le permitiera una mayor fluidez en las relaciones con los dignatarios eclesiásticos.

No obstante, ya en el año 1613 sus antecesores en el corregimiento y en la silla episcopal asentaron las bases de la concordia posibilitando la avenencia en varios caballeros potentados, entre los que no faltaban regidores del Concejo, los cuales litigaban por unas lindes de tierras en la jurisdicción malagueña y habían protagonizado, reforzados por sus parientes y paniaguados⁹⁹⁹, enfrentamientos públicos con algo más que palabras en la ciudad. A finales de ese año, acompañado de dos prebendados del Cabildo catedralicio, el obispo se personó en el Ayuntamiento y, recibido conforme a su rango, fue acompañado a la sala capitular donde se reunía el Concejo. En ese mismo acto entraron en la sala los caballeros protagonistas de las diferencias y los enfrentamientos, lo cuales representaron ante las autoridades civiles y las

⁹⁹⁸ AMM, AC, vol. 37, fol. 343. Cabildo de 23 de diciembre de 1615.

⁹⁹⁹ AMM, AC, vol. 36, fol.108v. Cabildo de 19 de abril de 1613. (El término «paniaguado» no tenía a la sazón el tinte peyorativo que hoy se le atribuye; se refería, con toda naturalidad, a la cualidad de los servidores de una casa que recibían del dueño habitación, alimento y salario; o bien de los allegados a una persona y favorecidos por ella; conforme a las acepciones hoy vigentes en el diccionario de la RAE).

religiosas su reconciliación. Sin duda esta actuación conjunta en pos de sosegar enconos ajenos sirvió para apaciguar también los propios, a los que aludió el obispo desde el deseo de que «la zvdad conserbase esta amystad... y que para obiar mayores daños no se tratase de cosas pasadas»¹⁰⁰⁰.

A partir de ese reencuentro las relaciones entraron, incluso en las discrepancias sometidas a la justicia, por cauces de respeto y buenas maneras, y ante cualquier conato de enturbiamiento venía el lenitivo y la disculpa¹⁰⁰¹. en adelante, ambos cabildos celebraron de forma conjunta y en buena armonía tanto los actos fijos o habituales como los ocasionales que se presentaban.

En octubre del año 1615 se produjo un doble y simultáneo enlace matrimonial entre miembros de las casas reales de España y de Francia. De una parte contrajeron nupcias el príncipe heredero de la Monarquía Hispánica, el futuro Felipe IV, con Isabel de Borbón, hermana de Luis XIII de Francia; y de otra, el propio monarca francés casó con la infanta Ana de Austria, hija también de Felipe III. Por orden del presidente de la Cámara de Castilla¹⁰⁰² fueron dispuestas manifestaciones públicas de regocijo, entre las que no faltó procesión y misas cantadas. La documentación examinada no menciona discrepancias entre los poderes civil y religioso, por lo que ha de inferirse que hubo armonía y entendimiento.

En 1618 se produjo el hecho insólito en muchos años de que un cabildo, en este caso el catedralicio, acudiese a favor del municipal sin que por su parte hubiere demandado ayuda o colaboración. Era el comienzo de la Guerra de los Treinta Años, en la que el rey de España, por razones dinásticas y de parentesco, se vio involucrado desde el principio. Si habitualmente las arcas de la Corona no alcanzaban a los gastos ordinarios de la gobernación y de la defensa, en esta coyuntura la necesidad era mayor. El rey buscó dinero en cualquier sitio y por cualquier procedimiento, y había enviado a Málaga a dos jueces de comisión para tratar de pasar sobre privilegios seculares dados por

¹⁰⁰⁰ *Ibidem*, fol. 232, Cabildo de 23 de noviembre de 1613.

¹⁰⁰¹ AMM, AC, vol. 41, fol. 167v. Cabildo de 30 de octubre de 1620.

¹⁰⁰² AMM, AC, vol. 37, fol. 319. Cabildo de 22 de octubre de 1615.

los Reyes Católicos que la Ciudad consideraba vigentes, los cuales afectaban al cobro de alcabalas exentas, a la disposición de la Dehesa del Rey, uno de los principales activos de sus propios, y a determinados oficios públicos y concejiles, pretendiendo derivar sus beneficios hacia la hacienda regia¹⁰⁰³. La presión ejercida por los comisionados reales y la resistencia del Concejo a mostrarles los documentos originales de su archivo que avalaban sus privilegios enrarecieron el clima político en la ciudad hasta tal punto que el Cabildo catedralicio decidió *motu proprio* intervenir en favor de las autoridades locales. Así, en la reunión del concejo el 9 de noviembre, se recoge:

En este cauildo entraron el Doctor don Diego Enriquez de Guzmán, arçediano de Ronda, dignidad en esta Yglesia de Málaga, y el canónigo Dr. Sebastián de la Puente; y en nombre de su Cauildo ofresçieron a esta Zbdad de acudir a su defenssa en la molestia que rreszibe con tantos juezes, y para ello ofresçieron que dos capitulares que tienen en Corte de Su Magestad acudirían a suplicar a Su Magestad y a sus rreales consejos mandase rremediar los agrauios que esta zbdad ba rreszibiendo, y que si hera nessesario nonbrarían otros dos que fuesen al dicho efeto; porque demás de las obligaçiones que le corren de acudir a las cossas y negoçios que se ofresieren a este cavildo y çiudad, les muebe a ofreçer lo rreferido ber las bexaçiones y molestias que rreszibe esta çiudad y sus vesinos, queriéndoles contradeçir sus previlexios, bentas, y mercedes y franquezas. Y por la çiudad, entendido lo suso dicho, acordó que los caualleros diputados bayan en nombre desta çiudad al cavildo de la yglessia y le den graçias por la merçed que le ofresçen hazer...¹⁰⁰⁴.

En el segundo semestre de 1619 llegó la noticia a Málaga del fallecimiento de doña Mariana Riederer de Paar, marquesa de Guadalcázar y virreina consorte de Nueva España en cuanto que esposa de don Diego Fernández de Córdoba, tío del obispo malacitano a quien el matrimonio confió en 1612, siendo deán de la diócesis de Córdoba, la custodia de su hijo de solo siete meses de edad, en el momento de partir a tomar posesión de su oficio en América¹⁰⁰⁵. El 3 de octubre de 1619, con ocasión de hallarse reunido en la

¹⁰⁰³ AMM, AC, vol. 39, fols. 2v-10. Cabildos de 9 y 12 de octubre de 1618.

¹⁰⁰⁴ *Ibidem*, fol. 48v. Cabildo de 9 de noviembre de 1618.

¹⁰⁰⁵ ARENAS FRUTOS, Isabel: «Doña Mariana Riederer de Paar, marquesa de Guadalzázar: una dama alemana, virreina de la Nueva España (México, 1612-1619)», en PAZOS PAZOS,

sala de cabildos, el Concejo municipal recibió la visita de dos canónigos de la Catedral que les invitaron a las exequias por la marquesa, a celebrarse la semana siguiente. El Cabildo de la ciudad no solo se dio por invitado, sino que tomó el acuerdo de pedir al eclesiástico la organización de otras honras fúnebres con toda la solemnidad posible, avisando a todas las órdenes religiosas establecidas en Málaga, las cuales, aun en forma de limosna, eran retribuidas por su asistencia. Correría por cuenta de las arcas municipales tanto los aranceles eclesiásticos, el alzado de un túmulo, por lo que tanto se había discutido otras veces, y la cera necesaria:

La çuidad acordó que por las grandes obligaciones questa zbdad tiene al Sr. don Luis Fernández de Córdoba, obispo della ... esta zibdad acuerda se hagan onrras por la muerte // de la Marquesa de Guadalçáçar, birreyna de Nueva España, y para ello se pide al cauildo de la Yglesia hagan merced a esta zbdad de dar licençia se hagan en la Yglesia Mayor y en su altar mayor, diziéndola Su Señoría, y se conbiden a todas las rrelixiones asistan a las dichas onrras, y se pongan en ella un túmulo con [borrón] y quatro hachas y las belas nesçesarias para el túmulo...¹⁰⁰⁶.

En diciembre de 1620, hallándose la Ciudad reunida a cabildo el día 18, volvieron a entrar en la sala capitular otros dos canónigos para hacer partícipe al Concejo de cómo el patriarca latino de Alejandría, con sede en la iglesia romana de San Pablo Extramuros, les había comunicado, a su vez, la gran victoria militar de las armas católicas en la campaña del Palatinado (primera fase de la Guerra de los Treinta Años), a fin de que la Ciudad se uniera a las celebraciones que por ello se habían programado, consistentes en una misa de acción de gracias y una procesión. Por la fecha de la invitación y las celebraciones, es muy posible que se tratase de la batalla de la Montaña Blanca, acaecida el 8 de noviembre anterior. Se acordó acudir «por Ciudad»:

En este cabildo entraron el doctor don Diego de Bargas, maese escuela, y el licenciado Don Francisco Vilcila, canónigos en ella, y dieron aviso a la çuidad de las buenas nuevas quel señor patriarca a ymbiado a los sseñores dean y cauildo de la vitoria que el Sr. emperador ha tenido con el Palatino, y pidió a la çuidad asista a la

María Luisa y ZÁRATE TOSCANO, Verónica (coords.): *Memorias sin olvido. El México de María Justina Sarabia*, Universidad de Santiago de Compostela, 2014, pp. 29-45.

¹⁰⁰⁶ AMM, AC, vol. 40, fols. 105-105v. Cabildo de 3 de octubre de 1619.

fiesta de la misa y sermón que se a de dezir en la Santa Yglesia desta çiudad para el domingo primero venidero, honrrándole en ella, y en la procesión que se a de hazer al convento de Nuestra Señora de la Vitoria. Y la çiudad acordó se baya por Çiudad...¹⁰⁰⁷.

Unos meses después falleció Felipe III. Era tal la «luna de miel» de las relaciones entre ambos poderes civil y eclesiástico en este momento, que lo hasta hacía pocos años parecía del todo imposible se produjo ahora por iniciativa del Cabildo municipal: acuerda levantar a su costa el túmulo en la Catedral para las exequias del monarca sin escatimar en lujos ni en gastos ni pretender, como era costumbre establecida, que se hiciera con cargo a la fábrica del templo. El acuerdo fue tomado en el cabildo de 7 de abril de 1621 en el contexto de las manifestaciones públicas de luto a organizar, disponiéndose la invitación al deán y al Cabildo catedralicio, además de al propio obispo. En cuanto a las exequias el documento precisa literalmente:

...y con la mayor breuedad posible // se haga un túmulo en la Yglesia Mayor con toda la autoridad que se pueda, el qual se cubra de bayetas y se adorne de toda la çera y cossas que conbenga para ello; que para todo se da comysión cunplida a los caualleros diputados, para que lo hagan haser todo a costa de propios, y so ordena y manda a Luis de Bustamante Mesa, mayordomo de los propios desta çiudad, que de las rrentas della pague todo lo que por çédulas del Sr. corregidor y caualleros diputados libren, que desde luego esta çiudad lo libra...¹⁰⁰⁸.

a.3. Otras colaboraciones

Las rentas eclesiásticas, que en el caso de la diócesis malacitana hemos visto se situaban entre las más altas de toda España, permitieron a los obispos y cabildos catedralicios ayudar social y económicamente a las autoridades civiles, al tiempo de acrecentarlas con sus réditos. En sus estudios sobre la fiscalidad durante el Antiguo Régimen la profesora Rey Castelao no duda en afirmar que «la Iglesia había hecho partícipe al rey de sus impuestos -tercias,

¹⁰⁰⁷ AMM, AC, vol. 41, fols. 228v-229, Cabildo de 18 de diciembre de 1620.

¹⁰⁰⁸ *Ibidem*, fols. 322-322v, cabildo de 7 de abril de 1621. También se recoge un traslado en AMM, CO, vol. 42 (Rezagos), fol. 229.

excusado, noveno-, y patrimonio»¹⁰⁰⁹. Estas cesiones tuvieron su reflejo más o menos claro a nivel periférico en las relaciones entre las instituciones de poder temporal y espiritual, caracteres que se solapan en algunas actuaciones conjuntas, como por ejemplo en la predicación y recaudación de la bula de la Santa Cruzada, como veremos más adelante.

Hemos registrado un asiento en las actas capitulares del Cabildo municipal en junio de 1598, aún en los últimos meses del reinado de Felipe II, sobre la comisión de la ciudad a su regidor Juan de Suazo, a la sazón en la Corte, para dirigirse al nuncio a fin de que el trigo recogido en el obispado de Málaga con destino a la Santa Sede se pudiera comprar para el pósito de la ciudad, pues el año anterior había sido muy escaso, entre otros motivos por la sequía, y en ese año las previsiones eran peores¹⁰¹⁰. Es significativo este asiento documental, por cuanto nos da información de cómo las diócesis ya contribuían económicamente con el papado, tal vez, aunque no se diga de forma expresa, bajo la institución del Óbolo de San Pedro.

La vacancia de la silla episcopal no detenía este tipo de gestión de los bienes de la Iglesia, que asumían el deán y Cabildo. De hecho los asientos documentales transcritos a continuación así permiten deducirlo.

Luys de Nabarrete Balcasar dixo y dio noticia a esta ciudad cómo ayer jueves el señor don García de Liberos, gobernador deste obispado, le dixo que el cavildo de la Ylecia abía acordado tomar en sí el arrendamiento de la bacante obispal a su rriesgo y abentura, para efecto de con el trigo y cebada que del arrendamiento prosediere, que será en cantidad de doze mill fanegas, socorrer a esta çiudad y hazer benefiçio al pósito y pobres della, dándoselo a la premática de Su Magestad [es decir, al precio marcado por la Corona]; y que su pareser es que la ciudad agradezca a los señores Dean y cabildo esta buena voluntad asetando el ofreçimiento y si fuere nesesario ... que la ciudad acuda con alguna cantidad de dineros de los que en su pósito tiene...¹⁰¹¹.

¹⁰⁰⁹ REY CASTELAO, Ofelia.: «Los estudios sobre la fiscalidad en la época moderna», en MORALES PADRÓN, Francisco (coord.): *XV Coloquio de Historia canario-americana*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2002, p. 1.404.

¹⁰¹⁰ AMM, AC, vol. 27, fols. 753-753v. Cabildo de 8 de junio de 1598.

¹⁰¹¹ *Ibidem*, fol. 793v. Cabildo de 10 de julio de 1598.

Aunque el segundo asiento anunciado se produjo durante el primer trimestre de 1599, durante el corto tiempo de episcopado en Málaga de don Diego Aponte y Quiñones, es lógico suponer que el censo a favor del deán y Cabildo se habría asentado con anterioridad, aunque sea ahora, en febrero de ese año, cuando se quiso hacer efectiva su redención y la Ciudad acordó que los dos regidores diputados para ello:

...rrediman al Deán y cavildo desta ciudad los dos mil ducados de que le paga senso, y se saquen del arca del pósito ... y se entreguen al depositario Diego de Eslaba para que de su mano se haga la rredinçión con ynterbención de los diputados, y porque faltan para la rredinçión mill y seysientos rreales, ofreçió Françisco Sanches de Noriega los dichos mill y seysientos rreales, para que se haga la rredinçión, los prestó¹⁰¹².

Pese a que referidos a tiempos de penuria, peste y escasez existieron acuerdos del Cabildo municipal comisionando regidores a fin de que «...bayan ... a hablar y suplicar a Su Señoría (se refiere al obispo), sea servido de mandar se les dé trigo para el pósito desta Ciudad»¹⁰¹³, no hemos encontrado documento alguno para avalar la afirmación de que el obispado y la iglesia local tuvieran almacén o pósito propio para el almacenamiento de cereal, sin perjuicio de que lo pudiera tener arrendado o a través de otras fórmulas de cesión (el propio ayuntamiento alquilaba almacenes del pósito cuando estaban desocupados¹⁰¹⁴). Pero sin duda le resultaba más práctico hacerlo dinero, y, para no tener que gestionar su venta, salvo la posible reserva de alguna cantidad en especie, valoraba sobre el campo con los productores sus diezmos o rentas y se lo vendía a ellos mismos, o lo mantenía a disposición de otros compradores que irían a recogerlo a los campos al tiempo de la cosecha. Véase este ejemplo:

¹⁰¹² AMM, AC, vol. 28, fol. 127v. Cabildo de 25 de febrero de 1599.

¹⁰¹³ AMM, AC, vol. 30, fol. 386. Cabildo de 29 de agosto de 1603.

¹⁰¹⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 23, sin foliar o foliado ilegible por deterioro. Se trata de las cuentas del pósito correspondientes a los años 1603 a 1614, tomadas por el contador real Pedro de Ugalde, en las cuales hay una partida que se encabeza así: «Paresçe assi mismo que los almacenes del possito en el dicho tiempo, los que an estado desembaraçados (es decir, vacíos), han valido çiento // y quarenta y seys mill y ochenta y tres mrs en los años siguientes y en esta manera».

El señor Juan Contador dixo que es ynformado que Su Señoría el obispo de Málaga hace merced a los Consejos de darles el pan que cada lugar tiene a la tasa, y porque sería bien que el pósito se probeyese de todo lo que ubiere menester en la cantidad que tiene de dineros, y así le parece que se le suplique a Su Señoría de parte de la Çiudad haga merced a esta Çiudad de dársele como lo da a los demás lugares¹⁰¹⁵.

La çiudad, abiendo hecho rrelación el Sr. Diego Bastardo de la comisión a que le fue encargado para que tratase con Su Señoría çerca del trigo del pósito, y que Su Señoría lo da de lo del año pasado o deste presente en Álora, Coyn, rRiogordo y otras partes, y abiéndose tratado y conferido, la çiudad acordó que Llorente de Solorzano, veçino desta çiudad, baya a los dichos lugares y bea el dicho trigo, así lo anyexo como lo nuebo...¹⁰¹⁶.

En otro orden de cosas no podemos dejar de referirnos a las relaciones, pocas en referencias, entre el Cabildo municipal malacitano y el Colegio Seminario dependiente del obispado, en plena fase de constitución. Es precisamente durante el reinado de Felipe III cuando, con grandes dificultades económicas y administrativas, derivadas estas últimas de los periodos de vacancia de la sede episcopal durante los primeros años, se erigió el Seminario conciliar malacitano conforme a las directrices del Concilio de Trento, por lo que estimamos que no están de más unas notas sobre ello.

Para contrarrestar los efectos de la Reforma protestante y mejorar la formación del clero el Concilio de Trento dio instrucciones para erigir colegios seminarios en cada diócesis. Quien dio en Málaga el paso adelante para su erección fue el obispo don Luis García de Haro y Sotomayor en 1596¹⁰¹⁷, de quien se hallaba vacante la sede malacitana al comenzar el reinado de Felipe III. Su primera y lógica preocupación fue hacerlo viable desde el punto de vista económico. Con este motivo escribió al rey suplicándole agregase al Seminario

¹⁰¹⁵ AMM, AC, vol. 30, fol. 180v. Cabildo de 12 de julio de 1602.

¹⁰¹⁶ *Ibidem*, fol. 182v. Cabildo de 19 de julio de 1602.

¹⁰¹⁷ VARGAS, Antonio R.: *Instrucción sobre los Seminarios Conciliares y con especialidad sobre el de San Sebastián de la Ciudad de Málaga. Precedida de un ensayo histórico sobre el Clero*, Imprenta de la Caridad, Montevideo, 1844, p. 153. VERGARA CIORDIA, Javier y RODRÍGUEZ SEDANO, Alfredo: «Devenir institucional de la formación sacerdotal hasta el Concilio de Trento», en *Revista de Estudios Extremeños*, 2014, tomo LXX, número extraordinario, p. 548. REDER GADOW, Marion: «Felipe II, Trento y la diócesis de Málaga», *Actas del I Congreso de Historia de la Iglesia y el Mundo Hispánico*, en *Hispania Sacra*, vol. 52, nº 105, CSIC, Madrid, 2000, p. 401.

once beneficios que eran de Regio Patronato, pero la generosidad del monarca no alcanzó más que a concederle dos de ellos, «y seisientos ducados de Renta en cada un año en la renta de los ospitales, y el quinto de los diezmos de los señores deste obispado y otras cossas»¹⁰¹⁸. Por su parte el Cabildo catedralicio le asignó un espacio mínimo consistente en las dependencias que ocupaban la sala capitular, la librería y la contaduría y le aplicó 200 ducados correspondientes a dos canonjías. A todo ello agregó el propio obispo 6.000 ducados. No siendo bastante escribió de nuevo a la Corte en demanda de facultad para aplicarle algunas rentas beneficiosas del obispado y otras de las asignadas a varios hospitales, pero falleció antes de la llegada de la respuesta de Madrid. Durante su vacancia llegó al Cabildo catedralicio la real cédula de 8 de octubre de 1597¹⁰¹⁹, firmada por el príncipe heredero en nombre de su padre el rey, que facultaba la erección del Colegio Seminario malagueño con una dotación de 1.960 ducados cada año.

La duración efímera del episcopado de don Diego Aponte y Quiñones entre enero y abril de 1599 y las subsiguientes y prolongadas vacancias en la sede episcopal no permitieron llevar a cabo el proyecto del prelado fundador. La fábrica material del Seminario no pudo comenzarse hasta el año 1600, con la llegada del obispo don Tomás de Borja, y se concluiría y perfeccionaría en 1616 bajo el episcopado de don Luis Fernández de Córdoba, quien dio al Colegio Seminario las primeras Constituciones. Con anterioridad a esa fecha de 1616, en concreto en 1604, fueron elaboradas unas constituciones que servirían de base a las de don Luis Fernández de Córdoba¹⁰²⁰, que más adelante mandaría observar el obispo Fray Alonso de Santo Tomás, nombrado pastor de la diócesis malacitana acabando el reinado de Felipe IV.

La escasa dotación económica del Seminario, que según cálculo de su fundador necesitaba un tercio más de la renta con que fue dotado, constituyó un problema para la subsistencia de los seminaristas pobres y un impedimento

¹⁰¹⁸ AMM, AC, vol. 30, fol. 398, Cabildo de 25 de septiembre de 1603.

¹⁰¹⁹ VARGAS, Antonio R.: *Instrucción sobre los Seminarios...*, p. 158 (Nota a pie de página).

¹⁰²⁰ BRAVO CARO, Juan Jesús: «El primer intento de regular el Colegio Seminario de Málaga», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 18, Universidad de Málaga, 1996, p.351.

en la dotación de cátedras; de manera que quienes se ocupaban de la docencia eran clérigos que «movidos por honor o por sentimiento piadoso, tomaban sobre sí tan penoso cargo». Esto redundaba en una enseñanza que a duras penas podía superar unos cánones mínimos de calidad para que las universidades le otorgaran reconocimiento académico. Este problema, no privativo de la institución malagueña, derivaría en la toma de la docencia por clérigos regulares, principalmente jesuitas¹⁰²¹.

Como hemos dicho, la escasa documentación referida al Colegio Seminario que hemos podido analizar se refiere precisamente a esos primeros años de su constitución y erección, y a la andadura inicial, pero los datos económicos ofrecidos no son del todo coincidentes con los de Vargas y muestran desde fuera un optimismo que desconocemos si podía o no ser compartido por los gestores de la institución docente, posiblemente no:

Alonso Sánchez Passadas dixo que a esta çuudad es notorio el simynario que en ella está hecho, el qual Su Magestad del Rey don Phelipe nuestro señor dio liçençia para que se hiziese y para ello dio dos benefiçios desta çuudad y seisçientos ducados de Renta en cada un año en la Renta de los ospitales y el quinto de los diezmos de los señores deste obispado y otras cossas. Que con el caudal que aora tiene y con las Rentas podrá el dicho siminario tener de Renta más de tres mill ducados o tres mill y quinientos en cada un año; y todo a sido para que el dicho symynario se fundase para lo acordado y mandado en el Santo Concilio Tredentino ... que esta çuudad mande dos caballeros diputados de su cauildo que bayan a pedir a Su Señoría ... don Juan Alonso de Moscosso, obispo desta çuudad ... que en el dicho ssiminario se lea Gramática y Artes y Teoluxía y Cánones, pues ay para todo con la dicha Renta para que todos los vecinos desta çuudad y su obispado yh los çircunbezinos puedan estudiar y oyr la facultad que quisieren sin obligarlos a yr a otras unibersidades...¹⁰²².

La intervención del regidor en el cabildo hace unas cuentas muy diferentes y más generosas, pues, de cumplirse las previsiones anuales

¹⁰²¹ Todas estas consideraciones están tomadas de VARGAS, Antonio R.: *Instrucción sobre los Seminarios...*, (Fols. 156-168). El autor se confiesa alumno del colegio de San Sebastián de Málaga, heredero del primitivo Seminario, y hace una semblanza de su devenir hasta sus días, a mediados del siglo XIX.

¹⁰²² AMM, AC, vol. 30, fol. 398. Cabildo de 25 de septiembre de 1603.

presupuestadas, 3.500 ducados no era una cantidad despreciable, y la gestión de sus recursos por el Seminario, que se permitía hacer préstamos y dar dinero a censo, incrementaría sus ganancias. Otra cosa sería, posiblemente, encontrar profesorado cualificado para impartir la docencia reclamada por el capitular y pagarle el estipendio acorde con esa cualificación.

El propio Ayuntamiento tomó dinero a censo contra sus propios de las arcas del Colegio Seminario para proveer de trigo su pósito¹⁰²³, y el obispado litigó para su cobro en un pleito que se extendió durante una década¹⁰²⁴.

Al retomar, como anunciábamos, el asunto de la predicación y recaudación de la bula de la Santa Cruzada, lo hacemos estrictamente en lo que se refiere a las relaciones, ya que otro aspecto, el fiscal, se tratará en su epígrafe específico. En la promulgación, recibimiento predicación y acatamiento de la bula es clara y manifiesta la implicación e interrelación entre ambos poderes:

- El rey la anunciaba a su corregidor, mediante una real cédula en la que justificaba las razones que movieron al papa para su concesión, siempre adaptadas al momento y reinado. En el caso de Felipe III su prórroga se fundamenta en los ataques de corsarios berberiscos, de los que en Málaga y su costa había suficiente casuística: «al presente... los enemigos della (la fe católica) en los tiempos presentes lo hazen con nuevas fuerças e mayores atrebimyentos, queriendo ynbadir y ocupar los lugares y costas despaña...»¹⁰²⁵.

- La misma real cédula anunciaba al corregidor la llegada de documentos complementarios a la propia bula, emitidos por el comisario general de la Santa Cruzada, miembro del alto clero, y le ordenaba recibirlos con la solemnidad debida, y proceder conforme a las instrucciones, en los siguientes términos:

¹⁰²³ AMM, AC, vol. 31, fol. 224v. Cabildo de 24 de noviembre de 1604.

¹⁰²⁴ AMM, AC, vol. 36, fol. 109. Cabildo de 19 de abril de 1613.

¹⁰²⁵ AMM, AC, vol. 28, fol. 349v. Cabildo de 28 de enero de 1600. (Apéndice documental, documento nº 5).

Por ende, yo vos mando que cada e quando se fuere a presentar e predicar la dicha Santa Bula de Cruzada a esa Çiudad de Málaga, probeays cómo los besinos della le salgan a reciuir con la muncha solenydad, beneraçión y acatamyento, según más largamente mando se haga por my carta patente e por la instruçión y comisiones que el comysario general de la dicha Santa Cruzada a dado o diere para ello, que vos serán presentadas, las quales guardad y cunplid como en ellas se contiene ... y asimysmo hagays guardar la dicha ynstruçión ynpresa e memorial de que el dicho Comysario General a dado de la horden que se debe tener en la dicha predicaçión e cobranza que con esta vos será mostrada, que en ello me serbireys¹⁰²⁶.

- Tras el habitual ceremonial de acatamiento el corregidor o su lugarteniente disponía el recibimiento en procesión de los documentos de la bula bajo palio, cuyas varas llevaban 8 regidores del Concejo, fijando multas para el resto de capitulares si faltaban y restaban solemnidad al acto, que, sin duda, necesitaba contar con la colaboración de las autoridades eclesiásticas.

- El papel más ingrato, es decir, la propia recaudación, estaba reservado a las autoridades civiles, las cuales lo descargaban en vecinos de la ciudad, no sin resistencias y episodios tratados en otro lugar. Sin embargo, las diferencias que pudieran surgir en la interpretación o las necesarias conminaciones caían en la jurisdicción de los jueces de Cruzada. Estos eran clérigos y amenazaban con penas de excomunió¹⁰²⁷ fuera de la potestad de los jueces civiles. Eran implacables y autoritarios con personas de cualquier condición social, llegando a encarcelar a regidores del Concejo «en la torre Granada»¹⁰²⁸, posiblemente los cuartos de Granada de la Alcazaba o alguna torre de la fortaleza. Referente a la detención de estos regidores encontramos el siguiente asiento, por el que la Ciudad acuerda salir en su defensa:

La Ciudad acordó que porque los señores don Fernando de Málaga y Juan Bautista Cabello están pressos por mandado de los señores Juezes de la Cruzada por cierta questión que tubieron con Fernando Flores, escribano público de la dicha Cruzada, y porque la dicha pesadunbre fue // en birtud de una diputación pública que la Ciudad le(s) nombró e porque la dicha pesadunbre fue

¹⁰²⁶ *Ibidem*.

¹⁰²⁷ AMM, AC, vol. 31, fol. 295. Cabildo de 11 de febrero de 1605.

¹⁰²⁸ *Ibidem*, fol. 283v. Cabildo de 7 de febrero de 1605.

dependiente de la dicha diputación, se acordó por Ciudad se defienda y se hable (a) aquellos señores de la Cruzada porque les suelte de la dicha prisión; y si no lo hiziere(n) se defienda por ciudad y gaste en lo suso dicho por cuenta de propios lo que fuere menester...¹⁰²⁹.

Existían en la capital malagueña dos capellanías que podríamos llamar «públicas», en cuanto a que público era su desempeño y cometido, en razón de lo cual sus capellanes eran nombrados (y remunerados) por el Ayuntamiento «por el tiempo que sea voluntad de la Ciudad»¹⁰³⁰. No obstante, dada su condición de clérigos, había en su nombramiento participación del obispo, lo que, como es de suponer, ocasionó más de un incidente entre ambos poderes. Nos venimos refiriendo al capellán del Cabildo municipal y al titular de la capellanía de la puerta de la Mar.

El capellán del Cabildo tenía como misión principal la de decir misa en su capilla los días de pleno antes de la reunión del Concejo. El capellán de la puerta de la Mar, por su parte, conforme al estatuto de fundación de la capellanía, debía decir misa en la capilla de la puerta mencionada todos los días de fiesta y tres días más en cada semana. Una obligación añadida a su cometido era la de cobrar réditos en favor de la Ciudad¹⁰³¹, que suponemos vinculados al arrendamiento de los llamados «sitios» o puntos de venta cedidos por el Ayuntamiento, aledaños a la puerta en cuestión. En el año 1600 el Cabildo municipal nombró por capellán de esta capilla a Alonso de Rúa, con el parecer en contra de un regidor al aducir que dicho presbítero ya tenía la capellanía del coro de la Catedral con sus consiguientes obligaciones, lo cual no le permitiría desempeñar bien ni a la una ni a la otra¹⁰³². No andaba muy descaminado el regidor, y tres años después de su nombramiento Rúa fue destituido por el Concejo porque no acudía a decir las misas¹⁰³³, negándose a abandonar la capellanía argumentando que le fue adjudicada por el obispo anterior don Tomás de Borja, habiéndose de cometer al regidor don Francisco

¹⁰²⁹ *Ibidem*, fols. 294-294v. Cabildo de 9 de febrero de 1605.

¹⁰³⁰ AMM, AC, vol. 30, fol. 389. Cabildo de 3 de septiembre de 1603.

¹⁰³¹ *Ibidem*.

¹⁰³² AMM, AC, vol. 29, fols. 66v-67. Cabildo de 11 de diciembre de 1600.

¹⁰³³ AMM, AC, vol. 30, fol. 389. Cabildo de 3 de septiembre de 1603.

Corder para visitar al nuevo prelado y suplicarle revocara la colación y restituyera la capellanía a la Ciudad¹⁰³⁴.

Finalmente, para acabar este epígrafe sobre la relación del Concejo con el clero secular, señalar la importancia de las parroquias como circunscripción militar para la constitución de las compañías de milicia o para organizar y distribuir los efectivos para las operaciones de limpieza general de la urbe, cuestiones que se tratan pormenorizadamente en otros capítulos.

5.5.2. Relaciones con los conventos y las órdenes religiosas

Sin perjuicio de que algunas comunidades conventuales eran realmente pobres y pasaban auténtica necesidad, otros conventos (al igual que hospitales, iglesias y particulares) conforme fueron incrementando su capital gracias a donaciones, mandas, herencias y dotes de novicias, estuvieron en condiciones de rentabilizarlo mediante la constitución de censos, y no son pocas las instituciones religiosas en general y conventuales en particular que se beneficiaban de sus réditos. Según recogen las actas capitulares del Cabildo municipal malagueño, en octubre de 1602 llegó una provisión real en favor del escribano Alonso Franco de León para llevar a cabo un registro de los censos constituidos en Málaga y su tierra. Los cabildantes, después del oportuno ceremonial de acatamiento, argumentaron distintas posturas y propusieron dirigirse al rey, tomando de ejemplo una comisión similar enviada en 1594 por Felipe II en favor del escribano Juan Bautista Montalvo, que vino a suponer a las instituciones afectadas y a los vecinos cuantiosos gastos de registro y costas sin que el comisionado rindiera el resultado de comisión, quedándose con los derechos cobrados, y esa es la razón de esta nueva. Propuso la Ciudad requerir para ello a Juan Bautista Montalvo, de quien afirmaba era rico y ejercía su escribanía pública en Cádiz, y que en todo caso, de mantenerse el nuevo encargo al fedatario Franco de León, se entendiera

¹⁰³⁴ *Ibidem*, fols. 396-396v. Cabildo de 22 de septiembre de 1603.

respecto de los nuevos censos constituidos después de 1594 hasta aquel momento presente y los constituidos en adelante¹⁰³⁵. A tal fin convocaron cabildo pleno para el 22 de octubre¹⁰³⁶. Todas estas maniobras registrales se enmarcaban en la política económica general de la maltrecha hacienda real, a fin de salvaguardar un mejor rendimiento de operaciones financieras de la Corona respecto de las concertadas entre otras instituciones o particulares¹⁰³⁷. En 1608 se promulgó una pragmática de Felipe III prohibiendo nuevos contratos de censos y juros al quitar por un interés inferior a «veinte mil el millar», que, para entendernos, equivalía al 5%. La normativa en cuestión tenía efectos retroactivos y su incumplimiento conllevaba la nulidad de los contratos¹⁰³⁸ y de ahí que el registro afectara a censos constituidos los años atrás. En todo caso señalemos que la insolvencia económica o la pobreza marcaron siempre el tipo de relación entre las diferentes órdenes religiosas y el Concejo municipal.

Si bien desde la conquista cristiana la ciudad no había incrementado el número inicial de parroquias de las cuatro fundacionales, la presencia de órdenes religiosas había ido creciendo y continuaría haciéndolo después del reinado de Felipe III, pese a la resistencia de las ya establecidas, siempre reacias a ser más a repartir las limosnas de que vivían, sobre todo las órdenes mendicantes, pues la feligresía no aumentaba al mismo ritmo de las implantaciones conventuales. En todo caso la mayor necesidad de auxilio espiritual derivado de una mayor población fue asumida, como veremos, por el clero regular de los conventos masculinos.

Si ponemos el corte en el año 1621, fecha de fallecimiento del monarca, había en la ciudad de Málaga, tomando como referencia el estudio del profesor Rodríguez Marín, quince conventos, de los cuales diez eran masculinos y cinco

¹⁰³⁵ Ibidem, fols 219v-220. Cabildo de 14 de octubre de 1602.

¹⁰³⁶ Ibidem, fol. 221v. Cabildo de 22 de octubre de 1602.

¹⁰³⁷ GELABERT, Juan E.: «La evolución del gasto de la Monarquía Hispánica entre 1598 y 1650: Asientos de Felipe III y Felipe IV», en *Studia Historica: Historia Moderna*, vol. 18, Universidad de Salamanca, Salamanca 1998, p. 277.

¹⁰³⁸ BALLESTER MARTÍNEZ, Adolfo: «Los censos: Concepto y naturaleza», en *Espacio, Tiempo y Forma, serie IV, Historia Moderna*, tomo 18-19, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2005-2006, p. 39.

femeninos¹⁰³⁹, sin contar como tal la presencia de frailes de la orden hospitalaria de San Juan de Dios desplazados a Málaga desde Granada para atender enfermos en el Hospital de Santa Ana de forma ininterrumpida hasta 1611, volviendo otra vez ante el nuevo brote de peste en 1648 y 1649, estableciéndose en nuestra ciudad en 1680 de manera definitiva¹⁰⁴⁰.

Sobre la base del mencionado estudio del doctor Rodríguez Marín, los conventos a la sazón establecidos eran los siguientes:

Franciscanos:

- San Luis el Real (masculino).
- Nuestra Señora de los Ángeles (masculino).
- Nuestra Señora de la Purísima Concepción (Santa Clara) -femenino-.
- Nuestra Señora de la Paz (femenino).

Orden de los Mínimos (San Francisco de Paula):

- Convento de la Victoria (masculino).

Dominicos:

- Santo Domingo el Real (masculino).

Trinitarios:

- Convento de San Onofre (Trinidad calzada), -masculino-.

Mercedarios:

- Real y Militar Convento de Nuestra Señora de la Merced (masculino).

Agustinos:

- Convento de la Encarnación, o de San Agustín (descalzos), -masculino-.

Cistercienses:

- Convento de Nuestra Señora de Gracia (San Bernardo), -femenino-.

¹⁰³⁹ RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco José: *Málaga conventual. Estudio Histórico, Artístico y Urbanístico de los conventos malagueños*, Publicaciones de la Obra Cultural Caja Sur, Arguval, Málaga, 2000.

¹⁰⁴⁰ RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco José.: *Málaga conventual...*, pp. 369-370.

Convento de Santa Ana de Recoletas Bernardas del Cister (femenino).

Jesuitas:

Colegio de San Sebastián (masculino).

Carmelitas:

Convento de San Andrés (Carmen descalzo), -masculino-.

Convento de San José (Carmen descalzo), -femenino-.

Capuchinos:

Convento de Santa Brígida (masculino).

Una intervención ante el cabildo del regidor Melchor de Valencia, en noviembre de 1601, refrenda estos datos en cuanto al número de conventos establecidos. En su exposición ante los capitulares, oponiéndose a la fundación de uno nuevo por parte de los carmelitas calzados, además de otras razones viene a decir:

...y demás desto, ay en esta Zivdad catorze conbentos, y en ellos convento descalsos de la dicha orden, y esta Ziudad es pequeña que no tiene tres myll bezinos y padescen muy gran nesçesidad e padescen los demás conbentos e no se pueden sustentar, e si agora de nuebo viniese a fundarse este se padescería mucho mayor nesçesidad...¹⁰⁴¹.

La cita precedente habla de catorce conventos, mientras la obra del Prof. Rodríguez Marín refiere quince, pero el décimo quinto sería erigido al final del reinado con la implantación de la orden capuchina en el convento de Santa Brígida en 1619.

Relaciones con los carmelitas

El debate en el cabildo a que acabamos de hacer referencia, de donde se extrae el último sangrado, así como otros celebrados en torno a la misma cuestión, se dieron como consecuencia de la venida a la ciudad de Fray Benito

¹⁰⁴¹ AMM, AC, vol. 30, fol. 64v. Cabildo de 16 de noviembre de 1601.

Enríquez¹⁰⁴², carmelita calzado, con la intención de fundar nueva casa de su orden.

Como en todo debate hubo razones encontradas y este que nos ocupa no iba a ser la excepción. Los carmelitas, concedores del posicionamiento mayoritariamente contrario del Cabildo, pusieron sobre la mesa, por boca de regidores proclives a su implantación, que tenían licencia real para establecerse en Málaga desde el año 1591 y habían intentado hacerlo con anterioridad sin conseguirlo por inseguridades de financiación. En esta ocasión estaban decididos, con 1.000 ducados en efectivo para comprar una casa destinada a convento, y con sustento asegurado por 400 ducados de renta anuales de la Ciudad de Antequera, cedidos por el convento de la orden en Sevilla, hasta ese momento beneficiario. Pretendían hacer valer como razón que en tan ventajosas condiciones no había venido jamás convento alguno a la urbe malacitana. Por su parte los regidores contrarios a las tesis de los frailes argumentaron que la casa señalada para la compra estaba a la sazón, por motivo de la peste padecida, destinada a hospital de convalecientes, sin ser menos importante la escasa población para tanto convento y la pobreza de los vecinos, «sin más caudal que unas heredades acensuadas». Pidieron al corregidor y demás capitulares poner guardas en la casa pretendida para que no entrase en ella fraile alguno, no se les diera licencia para fundar, y que si la obtuvieran de otra instancia superior se pidiese su revocación.

Ante la reacción del Cabildo los carmelitas acudieron al rey con sus razones, aduciendo además necesitar casa en Málaga por cuanto si alguno de su orden había de venir por razón de su ministerio debía alojarse en mesones y posadas. Desde la Corte llegó a Málaga una provisión real fechada en Valladolid el 8 de enero de 1602, acordando la implantación del convento y que, en caso de que la Ciudad quisiera oponerse de nuevo, le diera un informe razonado del porqué, para proveer definitivamente. El Cabildo, tal vez como estrategia para no caer en vistas y revistas que devinieran en gastos y una

¹⁰⁴² *Ibidem*, fol. 66. Cabildo de 19 de noviembre de 1601.

ejecutoria en favor de los frailes y verse obligada a admitirlos, acordó acatar la real provisión y permitir la fundación y edificación del pretendido convento, pero:

...con que sea extramuros desta çiudad y que en ningún tiempo se pueda trasladar a esta çiudad, porque siendo así, dello ninguna perssona Resçieve daño ni perjuyzio; antes esta Çiudad y sus vesinos muncha vtilidad y prouecho, porque abrá más frecuentaçión de los santos sacramentos e rreliogiosos que confiesen y prediquen y que rrueguen a Dios nuestro señor por la sal (*sic*) y bien común desta çiudad y sus vesinos. Y así podrá Su Magestad seruirse de mandar dar licencia para que el dicho convento de carmelitas calçados se funde en esta çiudad extramuros della¹⁰⁴³.

El plázet del Ayuntamiento era un caramelo envenenado para que no fuera aceptado por los carmelitas, pues, extramuros, las fachadas norte y noroeste del recinto amurallado ya estaban ocupadas por otros conventos. Los más cercanos a la muralla eran el franciscano de San Luis el Real y el de los mercedarios de Nuestra Señora de la Merced, además de otros más alejados en dirección de la prevista expansión urbana. Por esta razón, ofrecía el flanco oeste, delimitado por el Guadalmedina y amenazado por sus avenidas que frecuentemente arrastraban los puentes y daban lugar a periodos de aislamiento de los vecinos de allende el río. La estrategia municipal siguió dando resultado y el convento no se implantó en esa fecha. Más adelante, aunque volvió a intentarse por los carmelitas en 1613 y 1614 y en los últimos años del reinado (1618 y 1619), lo cierto es que al fallecimiento del rey Felipe III el pretendido cenobio seguía sin haberse establecido.

La ofensiva final de los frailes calzados a que acabamos de referirnos, tiene su reflejo en las actas capitulares del Concejo. El primer asiento recoge la entrada en la sala, en plena reunión capitular, del Padre Fray Diego de Miranda, quien expone en los siguientes términos:

...y rrepresentó a la çiudad el mucho tienpo y años que a que le suplican que dé liçençia y permysión para que en esta dicha çiudad se funde convento de la dicha horden; y que dello se sirbirá Dios

¹⁰⁴³ *Ibidem*, fol. 127v. Cabildo de 18 de marzo de 1602.

Nuestro Señor porque abrá más relixiosos que encomyenden y rrueguen a su divina magestad por el bien desta rrepública y otras cossas...¹⁰⁴⁴.

Como inmediata y única providencia derivada de la comparecencia y petición del carmelita el Concejo acordó llamar a cabildo para tres días después, viernes 21 de febrero, a fin de discutir la cuestión de forma monográfica. Sería escrupuloso con las formas desde la misma convocatoria a fin de evitar impugnaciones posteriores de sus acuerdos, pues en la exposición que en dicho cabildo haría el procurador de los carmelitas calzados atacaba un acuerdo precedente para negar la licencia de implantación en 1614, «porque el dicho cauido no se juntó conforme a derecho ni en la forma y manera que se acostunbra, citando y llamando de un cauido para otro»¹⁰⁴⁵. El referido cabildo fue exhaustivo en cuanto a la intervención y argumentos de Fray Diego de Miranda. Recogió y justificó la financiación del convento que se implantaría sin acudir a limosnas, rebatiendo los alegatos de los otros conventos establecidos. Aportó traslado de un *motu proprio* (bula pontificia) del papa Clemente VIII y de una real provisión de Felipe III dada en 1613 y otras anteriores y posteriores que favorecían a sus intereses, así como cuantos acuerdos, traslados documentales e impugnaciones de actos jurídicos contenidos en el expediente legal sustanciado. Todo ello, recogido en 118 folios, no sirvió para desatascar la situación; pues finalmente el Cabildo acordó fiar la resolución al Consejo Real¹⁰⁴⁶, sin que al fallecimiento del rey la hayamos registrado.

Como hemos dicho más arriba, existían constituidos en la ciudad otros dos conventos de la orden carmelita, uno masculino y otro femenino, que pasan bastante desapercibidos en cuanto a la documentación municipal se refiere, sobre todo el de religiosas del convento de San José.

Por lo que toca al **convento masculino de San Andrés**, en las segundas quincenas de septiembre de los años 1619 y 1620 figuran sendos

¹⁰⁴⁴ AMM, AC, vol. 39, fol. 130v. Cabildo de 18 de febrero de 1619.

¹⁰⁴⁵ *Ibidem*, fol. 132v. Cabildo de 21 de febrero de 1619.

¹⁰⁴⁶ *Ibidem*, fols. 132-250v. Cabildo de 21 de febrero de 1619.

acuerdos del Cabildo a comparecencia de un fraile carmelita para pedir acudiesen «por Ciudad» a las fiestas en honor de la «Santa Madre Teresa de Jesús» a celebrar los 5 de octubre inmediatos, y librasen dinero y limosna para la cera:

En este cauildo entró Su Paternidad el padre Fray Pedro de San Joseph, prior del convento de Málaga de la horden de Nuestra Señora del Carmen y hizo notorio a la çuidad cómo a zinco días del mes de otubre benidero es día de la Santa Madre Teresa de Jesús, y, cómo esta zbdad tiene botada su fiesta, que suplica a la dicha zbdad onrre la dicha fiesta en la bíspera y día con su presençia; y que por estar tan pobre el convento no tiene con qué poder conprar çera para la dicha fiesta; que suplica a la zbdad le pague la limosna que pudiere para la dicha cera. Y la zbdad acordó se baya por Zbdad a la dicha fiesta y se dé librança en propios de çient Reales para çera...¹⁰⁴⁷.

Estas únicas y tardías apariciones en la vida oficial de estos carmelitas, ya al final del reinado, se deben a que no es hasta 1618 cuando queda implantada, a impulso del propio rey Felipe III, la celebración en honor de Santa Teresa. En una real cédula de 4 de agosto de 1618, informaba que las Cortes habían aceptado tomarla por patrona de los reinos de España junto con Santiago Apóstol, y de cómo el papa:

...a mi instancia y supplicación, también se a querido mostrar por su parte, expidiendo su Breue, para que en todos estos mis Reynos de España se pueda reçar y decir Missa de esta bendita Santa en que pareçe obra Nuestro Señor por todos caminos, para que su deuoción se estienda; y por ser muy particular la que yo tengo, y lo que deseo que en todos mis súbditos se asiente la misma, os e querido auisar de esto y mandaros, como lo hago, publicuéis y hagáis notorio en essa Çuidad lo uno y lo otro, y con demostraciones de gozo y reçoçijo, que ordenaréis se hagan en cinco de otubre, que es el día del glorioso tránsito de esta bien auenturada Santa, la admitáis y reçibáis por Patrona y Abogada con el aplauso que se le deue; en que me terné de vosotros por seruido, y en que me auiséis de cómo lo auéis puesto en execuçión...¹⁰⁴⁸.

Resulta evidente que se trata de una decisión personal del rey canalizada a través de las Cortes, cuyos procuradores, sin duda, ya se habrían

¹⁰⁴⁷ AMM, AC, vol. 41, fol. 115. Cabildo de 25 de septiembre de 1620.

¹⁰⁴⁸ AMM, CO, vol. 11, fol. 311. Véase en apéndice documental, documento número 11.

encargado de trasladar el deseo regio a las ciudades que representaban para hacerlo extensivo a sus territorios de influencia, todo enmarcado en la intención de impulsar el proceso de canonización de la beata, entonces seguido en Roma¹⁰⁴⁹. A ello no serían ajenos los propios carmelitas, pues, con anterioridad a la citada real cédula, ya en febrero del mismo año 1618, como hemos visto a petición de los frailes, el Cabildo municipal instó al eclesiástico a organizar conjuntamente la proclamación de Santa Teresa como patrona y abogada de la ciudad.

La real cédula comentada causaría mucho rechazo, o cuando menos fuertes reticencias, en el ámbito eclesiástico, mayor aún en el arzobispado de Santiago de Compostela en cuanto ponía a una beata sin canonizar aún casi en la misma consideración (el documento regio dice «después de») que a Santiago Apóstol como co-patronos de España. Autoridades de la Iglesia pusieron en cuestión la facultad de las Cortes y del propio rey para adoptar tal resolución, lo que sugirió a los procuradores una marcha atrás en septiembre de 1618, es decir al mes siguiente del documento regio, y a Felipe III atemperar su presión ante el papa¹⁰⁵⁰. Téngase en cuenta que del arzobispado de Santiago de Compostela, además de las diócesis gallegas, dependían también las de Astorga, Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Ávila, Plasencia, Coria y Badajoz¹⁰⁵¹.

Como decíamos, y retrocediendo a febrero de 1618, se recoge en las actas capitulares del Cabildo catedralicio malacitano cómo hallándose este reunido a capítulo comparecieron ante él tres regidores del Concejo municipal y, en nombre de la Ciudad, le informaron que el sábado 24 pretendían celebrar en el convento de San Andrés de la orden carmelita la fiesta de Santa Teresa de Jesús, «a quien quería la çiudad tener por abogada». Suplicaban al Cabildo

¹⁰⁴⁹ REY CASTELAO, Ofelia: «Teresa, Patrona de España», en *Hispania Sacra*, LXVII, 136, CSIC, Madrid, julio-diciembre 2015, p. 533.

¹⁰⁵⁰ *Ibidem*, pp.533-535.

¹⁰⁵¹ MARTÍNEZ, Mateo: «La organización del espacio diocesano en la Historia de Castilla y León», en *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 14, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1994, p. 125.

eclesiástico su asistencia a la procesión hasta el convento y se dijera misa, y si lo de la procesión no era procedente (ya lo intuían), se desplazaran sus componentes hasta el cenobio y allí se revistieran para la celebración, pues, de cualquier manera que dispusieren, la Ciudad estaría muy honrada. El deán puso de manifiesto el buen momento que entonces regía las relaciones entre ambos poderes y despidió a los regidores con la seguridad de «quel cabildo desea grandemente seruir a la çiudad en quantas ocasiones se le offresçieren, y que en esta procuraría hazer quanto pudiese, y se daría respuesta de lo que el cabildo acordase»¹⁰⁵². Acto seguido, una vez salieron los munícipes, los eclesiásticos acordaron no ir en procesión, sino desplazarse vestidos con ropa de calle, al igual que los músicos. La misa debía ser oficiada por el deán, y algunos canónigos leerían, respectivamente, el evangelio y la epístola, sometiendo al parecer del obispo la forma en que habrían de disponerse en el templo. Resulta evidente el rechazo a que el estamento civil marcara la pauta de una celebración eminentemente religiosa, y que, cuestión de iniciativas y de preeminencias aparte, está detrás el hecho de que Santa Teresa no era más que beata¹⁰⁵³, y no sería canonizada hasta 1622¹⁰⁵⁴. El caso es que el Cabildo catedralicio toma su acuerdo en los siguientes términos:

Y auiendo tratado y conferido la proposición, acordaron que no se vaya en proçession al conuento ni se tomen capas en él, sino que todo el cabildo vaya con manteos, y que vaya la música a la dicha fiesta, y que el Sr. Deán diga la missa mayor, y el Sr. licenciado Soto el Euangelio, y el Racionero Coello la epístola; y nombraron a los sseñores maestrescuela y canónigo Puente para que vayan al Sr. obispo y le den cuenta desto, y sepan de Su Señoría en la forma que a de estar en aquella fiesta y cómo a de estar el cabildo; y conforme a esto lo ordenen y traten con la çiudad. Y con esto se acabó este cabildo¹⁰⁵⁵.

¹⁰⁵² ACM, AC, vol. 19, fol. 305. Cabildo de 20 de febrero de 1618.

¹⁰⁵³ Esta circunstancia fue apoyo para los detractores de su patronazgo, que entendían en detrimento de Santiago Apóstol, a cuya tutela, por su parte y acabada la Reconquista, los teresianos negaban sentido. De ahí tal vez que la Real Cédula se cuide de tenerlos a una y otro como co-patronos de España (véase al completo en el Apéndice documental, documento nº 11). La intención regia no se consolidó en el concepto público, que continuó, y continúa, teniendo por patrón de España a Santiago Apóstol.

¹⁰⁵⁴ REY CASTELAO, Ofelia: «Teresa, Patrona de...», p. 535.

¹⁰⁵⁵ ACM, AC, vol. 19, fol. 305v. Cabildo de 20 de febrero de 1618.

La iglesia malacitana, sin declarar el rechazo de forma expresa, sí lo hizo de forma tácita y se alineó con las diócesis reticentes a celebrar a Teresa de Jesús con cultos los días 5 de octubre, y en los años posteriores a 1618, la Ciudad, conforme al mandato real, organiza por sí los cultos en la iglesia del convento de los carmelitas, que no en la Catedral, librando 100 reales para cera y disponiendo acondicionar los asientos del templo conventual para guardar la dignidad de los regidores:

En este cauildo entró Su Paternidad el padre Fray Pedro de San Joseph... es día de la Santa Madre Teresa de Jesús, y, como esta zbdad tiene botada su fiesta, que suplica a la dicha zbdad onrre la dicha fiesta en la bíspera y día con su presençia... Y la zbdad acordó se baya por Zbdad a la dicha fiesta y se dé librança en propios de çient Reales para çera... y se comete a los rregidores don Pedro de Angulo Montesinos y antonio de Pedrossa hagan llebar la dicha çera y que se despache la librança, y hagan que los porteros acudan a poner asientos y lo demás nesçessario para la Zbdad en la yglesia del dicho conbento¹⁰⁵⁶.

No está muy acreditada la solidaridad de los conventos de una misma orden si hemos de considerarla en función de los cenobios radicados en Málaga; pues ya vimos cómo en su pretensión, fallida al menos durante este reinado, de abrir nueva casa en Málaga, los carmelitas calzados justifican y refieren su capacidad de autofinanciarse sin recurrir a limosnas detraídas de otros conventos. Entre los establecidos, y seguimos hablando de carmelitas, se aprecia también una considerable diferencia entre los monasterios masculinos, cuyos miembros podían dispensar auxilios espirituales directos a la población complementando la labor de los curas párrocos, y ello les conllevaba limosnas y aranceles con los que financiarse, y los cenobios femeninos, ya que las monjas no pueden dispensar esos servicios, salvo el menos «tangible» de la oración, o las «labores de mano», por lo general la repostería, cuya demanda se resentía en los periodos de crisis, convirtiéndoles en pobres y dependientes de los donativos de quienes podían y querían dispensarlos.

¹⁰⁵⁶ AMM, AC, vol. 41, fols. 115-115v. Cabildo de 25 de septiembre de 1620.

Durante el periodo analizado tenemos registrados dos asientos en las actas capitulares del cabildo municipal relativos a las **religiosas carmelitas descalzas**:

- En junio de 1609, a través del regidor don Jerónimo de Pliego y Pedraza, se puso de manifiesto ante el Concejo la extrema necesidad de estas monjas carmelitas, carentes de cualquier renta para suplirla, y a la sazón muchas de ellas postradas en cama por enfermedad y sin tener dinero con que acudir a la dieta ni medicinas para curarse. Estas circunstancias las obligaron a pignorar los ornamentos religiosos del convento, añadiendo con ello a su situación la imposibilidad de celebrar culto en su propia iglesia. Terminaba así su alegación:

...Y, pues se ssaue la cristiandad y deuoción que tienen, y en todas las ocasiones que a esta çiudad se ofresçen se ponen en oraçión e rogatiuas por esta Zbdad y bienhechores del dicho convento, su parezer es que, de sobras de encauezamyento, se libren e paguen al dicho convento e rrelijiosas descalzas çien ducados para de-//sempeñar los dichos ornamentos y se puedan celebrar los Divinos ofiçios...¹⁰⁵⁷.

- En agosto de 1616 fue la propia priora del convento, sor Lucía de San Alberto, quien representó ante el cabildo municipal su apretada necesidad y que, por estarlo también el año, «... faltan las limosnas y labores de mano, e ay de hordinario enfermas // y no tiene el convento Renta para sustentarse.»¹⁰⁵⁸. Pidió a la Ciudad un socorro a cambio de lo único que podían ofrecer: una oración por los bienes espirituales y materiales de los propios capitulares, que acordaron darles una limosna de 200 reales situada en las alcabalas.

Relaciones con frailes mínimos de la Victoria

Uno de los conventos con el que el Cabildo municipal tiene una relación más continuada es el de los **frailes de San Francisco de Paula, conocidos como «mínimos de la Victoria»**. La razón no es otra que en el santuario

¹⁰⁵⁷ AMM, AC, vol. 34, fols. 100-100v. Cabildo de 1 de junio de 1609.

¹⁰⁵⁸ AMM, AC, vol. 38, fols. CXXXXIXv-CL. Cabildo de 12 de agosto de 1616.

anexo se guarda la imagen de la Virgen de la Victoria, patrona de la ciudad, y se ha de contar con ellos tanto para los continuos actos de culto y procesión con ocasión de las celebraciones ordinarias cada 8 de septiembre, como en otras extraordinarias auspiciadas por el regimiento de la ciudad para hacer rogativas por la salud en tiempo de peste, para salir de un periodo de sequía, o animadas por los propios frailes con los mismos o similares motivos, pues, asistir a culto y procesión significaba limosnas en metálico o en especie, de ordinario cera, en aquellos tiempos equivalente a que les regalaran la electricidad de hoy para el alumbrado.

Sistemáticamente en los últimos días de agosto de cada año o en los primeros de septiembre, y esto es una constante a lo largo de todo el reinado de Felipe III, se producía la llegada a la sala capitular del Concejo, reunido en cabildo, del padre corrector del convento con la misma petición, que obtenía también el mismo resultado. Sirva como ejemplo el asiento relativo al año 1611:

En este cabildo entró el padre fray Xpbal Guerra, corretor del convento de Nuestra Sseñora de la Vitoria desta zbdad, e pidió a la zbdad asista a la fiesta de aquella santa cassa el día de nuestra sseñora de la Natibidad deste presente año y sse le dé limosna para alunbrar la Ssantísima Virgen Nuestra Señora; y la zbdad ofresció acudir a la dicha prosseçyón y que para çera sse le den dozientos rreales librados en propios¹⁰⁵⁹.

Esto, como arriba decimos, era lo sistemático y ordinario. Pero el año era largo, la necesidad de subsistir diaria, los pretextos para las rogativas o para acciones de gracias por mejorías de salud pública, que no eran tales sino simples consecuencias del ciclo estacional, pero que convenía anunciar, así como la mentalidad social de la época propiciaban este tipo de actos religioso-festivos. Por tales razones, y pese a las dificultades económicas de las arcas públicas municipales, auxiliaban siempre al convento. Han de considerarse también otras donaciones en especie distintas de la cera, como aportaciones

¹⁰⁵⁹ AMM, AC, vol. 35, fol. 129v. Cabildo de 2 de septiembre de 1611.

de trigo en época de escasez¹⁰⁶⁰; favores que igualmente fueron dispensados a otras comunidades.

En el año 1599 los frailes de este cenobio se tomaron las vísperas con tiempo, y aunque aún faltaban tres meses para la fiesta de la Virgen de la Victoria, el padre corrector se personó en el cabildo municipal el día 9 de junio para solicitar a los capitulares el continuar con las honras y procesión del 8 de septiembre, cosa que no iba a interrumpirse, procurando que ganaran en esplendor y propiciaran la venida de representaciones de la comarca con estandartes¹⁰⁶¹, lo cual, indudablemente, redundaría en más limosnas y donativos. Entendemos que detrás de esta gestión se oculta el temor a un absentismo masivo de los capitulares, tanto capitalinos como de los concejos de las villas más pobladas, y miembros de agrupaciones gremiales, que a causa de la epidemia de peste recién declarada abandonaban los entornos urbanos y se refugiaban en sus fincas rurales o en lugares pequeños a donde la enfermedad no llegaba, con lo cual se pudiera barajar la posibilidad de suspender los actos y procesión, y con ello perder las ayudas y donativos. Esa es posiblemente la razón de que sugiriera cubrir las ausencias con instituciones o agrupaciones de la comarca, sin reflejo en la documentación hasta entonces.

El recordatorio y estímulo de las procesiones cíclicas u ocasionales se producía de manera casi sistemática, como decimos más arriba, en la segunda quincena de los meses de agosto de los diferentes años. Ya por esas fechas era habitual celebrar la fiesta de la Asunción de la Virgen el día 15 de dicho mes, pese a que no sería declarado dogma por la Iglesia Católica hasta el año 1950, así como algunos días después el aniversario de la conquista de la ciudad por los Reyes Católicos. Esas fiestas, junto con la inmediata del 8 de septiembre, desembocaban en el tiempo de la vendeja y con ello la necesidad de dar salida por el puerto a los frutos de la vid, tanto pasa como vino, durante los meses siguientes. Por este motivo debían presentar, aunque la realidad

¹⁰⁶⁰ AMM, AC, vol. 27, fol. 737v. Cabildo de 20 de mayo de 1598.

¹⁰⁶¹ AMM, AC, vol. 28, fol. 200v. Cabildo de 7 de junio de 1599.

fuera otra, una población libre de peste para que los arrieros, mercaderes y navíos acudieran y lo hicieran posible. En este sentido resulta sintomático el siguiente acuerdo del Concejo:

En este cabildo se trató que por quanto Dios a sido serbido de librar a esta çiudad del mal contagioso con que esttos días pasados a sido fatigada, y de manera que se temyó mayor daño, será justto darle las graçias ... e pues en esta çiudad tenemos por partrona // y abogada a Nuestra Señora de la Vitoria, será bien que el domyngo primero, que se contarán veinte y dos destte presente mes, otaba de su glosiosa asunsión, vaian todos los señores rregidores y jurados por çiudad a su conbento ... donde se diga bna misa cantada por los frailes en la qual comulgen todos los dichos señores, justiçia y rregidores e jurados, y se dé de limosna por la dicha misa al dicho conbento treçientos rreales ... y que no falte ninguno de los dichos señores rregidores y jurados so pena de dos ducados para el dicho conbento; y cada uno de los dichos señores dé de limosna al dicho conbento lo que quisiere...¹⁰⁶².

La epidemia de peste calificada por algunos tratadistas de «peste atlántica de 1599» o «finisecular»¹⁰⁶³, extendió sus efectos, al menos en lo referido a Málaga y su tierra, a los primeros años de siglo XVII, y tuvo precisamente en el año 1600 uno de los más dañinos por su virulencia, y, aunque lo desarrollemos en su capítulo correspondiente, aquí nos obliga a reparar en ella el incremento de relaciones coordinadas entre el Concejo municipal y el convento de la Victoria.

Conforme avanzaba la primavera y se acercaba el verano las epidemias de cualquier tipo sufrían un repunte, y esta mencionada no sería una excepción¹⁰⁶⁴. En junio de 1600, el Concejo acordó *motu proprio* y sin que

¹⁰⁶² *Ibidem*, fols. 249v-250. Cabildo de 17 de agosto de 1599.

¹⁰⁶³ TORRES SÁNCHEZ, Rafael: «El desarrollo demográfico en el siglo XVII», en ANDRÉS-GALLEGO, José: *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*, vol. VIII, Ed. Rialp, Madrid, 1991, pp. 242-243. RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *Sanidad y contagios epidémicos en Málaga (Siglo XVII)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2002, pp. 60, 99, 116 y 189.

¹⁰⁶⁴ Salvo las de tifus exantemático o «de tabardillo», cuyo transmisor es el *pediculus vestimenti* (piojo de la ropa), que anida en los pliegues y costuras; y ello en razón de que con la llegada del verano la gente se aligeraba de ropa gruesa y tenía la posibilidad de bañarse, aunque fuera en el mar. Véase: VILLENA JURADO, José: «Una epidemia en Málaga: La de "tabardillo" de 1738», en *Jábega*, 49, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1985, pp. 29-35.

mediara petición alguna del convento victoriano darle una limosna de 200 reales, para que sus frailes hicieran rogativas por la salud de la ciudad¹⁰⁶⁵.

En el mes de julio siguiente, por sendos acuerdos del Cabildo municipal, recibió el convento de la Victoria dos limosnas más de 100 reales cada una. La primera está datada el día 10 para que sus frailes compraran cera al objeto de iluminar la imagen de la Virgen que, a petición del corregidor, de la Junta de la Salud, así como de los propios vecinos que pedían su intercesión por la peste, había sido sacada e instalada en la capilla mayor¹⁰⁶⁶. Tres días después acordaron dar la segunda ayuda para cera, pues desde que la imagen quedó expuesta en lugar público (tal vez la capilla mayor fuera exterior al templo, o simplemente indica el traslado desde el camarín que habitualmente ocupara), «se a entendido y echado de ber que ay mexoría en la çiudad de la enfermedad de peste presente», rogándose a la comunidad religiosa la mantuvieran expuesta¹⁰⁶⁷.

Durante el mes de agosto del mismo año 1600, en plena canícula, la ciudad de Málaga (y aún vendrían tiempos peores), debía ofrecer un aspecto fantasmagórico y despoblado a causa de la peste. En el cabildo celebrado el día 14, al que de la treintena larga de regidores de la corporación municipal asistieron solo cinco y ningún jurado, los presentes llegaron al acuerdo de suprimir la procesión que en memoria de la conquista cristiana de la urbe en 1487 había de celebrarse el día 19 entre la Catedral y la iglesia de Santiago, por no estar garantizada la solemnidad requerida, y trasladar la conmemoración al día 8 de septiembre, haciéndola coincidir con las celebraciones de la Virgen de la Victoria en su convento:

...donde allí vaya toda la dicha çiudad, y que allí a los caballeros y ofiçiales del cavildo que se hallaren presentes se les den velas. Después de acavada la dicha prozesión las den de limosna a Nuestra Señora de la Vitoria; que sea serbida de dar salud a esta

¹⁰⁶⁵ AMM, AC, vol. 28, fol. 438. Cabildo de 16 de junio de 1600.

¹⁰⁶⁶ ibídem, fol. 444v. Cabildo de 10 de julio de 1600.

¹⁰⁶⁷ Ibídem, fol. 445v. Cabildo de 13 de julio de 1600.

ciudad; las cuales dichas velas an de ser de a dos libras de zera blanca...¹⁰⁶⁸.

En el cabildo del día 25 de agosto confirmaron y matizaron el precedente acuerdo en el sentido de pagar un total de 49 velas; dos doradas de a tres libras, que se suponen para el corregidor y el alcalde mayor, respectivamente, y las restantes 47 de cera blanca y peso de dos libras destinadas al resto de capitulares e invitados principales, librándose el gasto en el mayordomo de propios¹⁰⁶⁹. La asistencia de cabildantes tampoco fue masiva ese día y, salvo dicho acuerdo, no fue más que una reunión de trámite resuelta a su final con la clásica expresión de «leyeronse peticiones y sus providencias van al fin de ellas». No obstante, sin ser masiva como indicamos, la concurrencia de diez regidores y dos jurados puede considerarse aceptable y confirma el retorno paulatino de capitulares de cara al mes de septiembre y la consiguiente vendeja, para la que, como ya hemos apuntado, debía escenificarse cuando menos una mejoría en la salud colectiva de la población que favoreciera el comercio y la salida del vino, en la que algunos de los retornados también tendrían puestos sus intereses personales.

Más allá de las procesiones sistemáticas y ordinarias de los 8 de septiembre, cuya repetición resultaría ociosa, no hemos vuelto a encontrar ningún otro evento en beneficio de dicho convento de la Virgen de la Victoria, salvo el acordado durante el verano siguiente de 1601 en la reunión del Cabildo de 20 de julio, todavía afectada la ciudad por la epidemia de peste, en el que se debate acerca de la conveniencia o no de celebrar las corridas de toros organizadas habitualmente los domingos, por cuanto daban lugar a «juntas de jentes y egercicios que probocan a ensender la sangre, por ser todas estas cossas sugetas a la dicha enfermedad»¹⁰⁷⁰. En su turno de palabra, sin embargo, el regidor Alonso de Torres aboga por mantener la política de *panem et circenses*, aduciendo que ese tipo de eventos y concentraciones no favorecen el contagio, sino:

¹⁰⁶⁸ *Ibidem*, fol. 460v. Cabildo de 14 de agosto de 1600.

¹⁰⁶⁹ *Ibidem*, fols. 468-468v. Cabildo de 25 de agosto de 1600.

¹⁰⁷⁰ AMM, AC. vol. 30, fol. 16. Cabildo de 20 de julio de 1601.

...antes a entendido que por razón de auerse corrido [toros], se alegra la gente y Dios Nuestro Señor es servido de yr dando mexoría a esta Zbdad; y ansy le paresçe que el domyngo que viene se baya por Zbdad a Nuestra Señora de la Vitoria en prozecyón e confiesen e comulguen e rrueguen a Nuestro Señor e a su Benditísima Madre nos continúe la merçed que ba haziendo...¹⁰⁷¹.

Tras la exposición de los diferentes pareceres y subsiguiente votación, los cabildantes acordaron seguir el criterio de los médicos y que, conforme a ello, actuaran los regidores diputados para la peste. No hay constancia de la celebración de ningún acto de culto y procesión.

A principios del año 1605 a los coletazos de la epidemia de peste se vinieron a unir la sequía y las malas cosechas. Las autoridades municipales acordaron pedir a los frailes del convento de la Victoria permitieran el traslado en procesión de la imagen de la Virgen a la Catedral, lo que, como de costumbre, no sería gratis, «donde esté el tiempo que les pareciere», dándose comisión al propio corregidor y a dos regidores del Concejo, para ir a hacer la petición¹⁰⁷².

No habiendo encontrado otras referencias archivísticas o bibliográficas que nos den luz sobre la cuestión, encajamos aquí como perteneciente a un monje de este convento una libranza de 4 ducados fechada el 15 de abril de 1620 en favor de fray Francisco de Carvajal, fraile «de la orden de Santa María de la Victoria», como limosna para su sustento, por haber ido a la villa de Benamargosa a predicar la Cuaresma de dicho año¹⁰⁷³.

Es pues el convento de la Victoria el que más casuística nos ofrece a lo largo del reinado de Felipe III en cuanto a la relación con el Concejo municipal, debido, como decíamos, a las connotaciones inherentes a ser su iglesia la que albergaba la imagen de la Virgen de la Victoria, patrona de la ciudad.

¹⁰⁷¹ *Ibidem*, fol. 16v. Cabildo de 20 de julio de 1601.

¹⁰⁷² AMM, AC, vol. 31, fol. 273v. Cabildo de 31 de enero de 1605.

¹⁰⁷³ AMM, PRCAPCR, leg. 4, carp. 57, s/f.

Relaciones con los franciscanos

En 1489, la orden franciscana fue de las primeras en abrir convento en Málaga después de la incorporación a la corona de Castilla. Lo hicieron bajo la advocación de San Luis el Real, en honor del santo del día de la conquista, también franciscano, y de la calidad de sus fundadores, los Reyes Católicos. Tuvo este monasterio una primera ubicación en unas casas con sus huertas allende el Guadalmedina que le fueron otorgadas a tal efecto, pero, considerado inadecuado el lugar por parte de los monjes, los monarcas lo cambiaron por otro en el arrabal, extramuros pero cerca de la muralla, junto a la llamada huerta del comendador¹⁰⁷⁴, entre las puertas de Buenaventura y de Antequera.

Iniciada su andadura tampoco pareció a los frailes adecuado el nuevo lugar, pues no lo era de paso ni estaba próximo a ninguna puerta en la medida deseada para recabar sus auxilios espirituales o demandar de él servicios religiosos que propiciaran limosnas para su sustento. Ciñéndonos al reinado de Felipe III, después de transcurrido más de un siglo de su implantación en la urbe malacitana, hallamos registrada documentalmente la solución buscada por los monjes y autorizada por la Ciudad para salvar ese inconveniente. Es, a nuestro juicio, el episodio más relevante de las relaciones entre el Ayuntamiento y el convento durante este periodo.

Alguna bibliografía consultada, que por respeto omitimos al entenderlo un simple error material, señala el cabildo de 4 de enero de 1612 como la sesión en la cual los capitulares confirmaron la licencia a los franciscanos para abrir una puerta en la muralla próxima a su cenobio. Sin embargo, en la referida reunión no se hizo mención alguna a esta cuestión¹⁰⁷⁵. Fue en el segundo de los cabildos celebrados el día 12 de diciembre de 1611 donde

¹⁰⁷⁴ RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco José: «El desaparecido convento franciscano de San Luis el Real y la recristianización de la Málaga musulmana», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 18, Universidad de Málaga, Málaga, 1996, p. 19 (citando a Bejarano Robles y a García de la Leña).

¹⁰⁷⁵ Véase: AMM, AC, vol. 35, fols. 242-242v. Cabildo de 4 de enero de 1612.

compareció ante el Concejo reunido el padre fray Juan de Lucena, guardián del convento de San Francisco, y comenzó ante los regidores una representación similar, en principio, a otras muchas producidas al uso cuando algún fraile o monja entraba en la sala capitular. Es decir, exponían las carencias que les afligían para solicitar después la correspondiente limosna al Cabildo.

En esta sesión comenzó fray Juan de Lucena diciendo que el convento necesitaba ornamentos de altar para celebrar los oficios divinos y sus frailes vestido, así como reparaciones en profundidad de los dormitorios de los monjes, además de otras cosas. A continuación pidió ayuda al Ayuntamiento planteándola más como cosa debida que como favor, por «...la obligación que la çiudad tenía de hazer limosna y merçed al dicho convento por ser fundaçión de los Reyes Católicos...». Después de esta cuasi impertinencia, la intervención del fraile cambia el tono habitual, pues, además de llevar un problema, también ofrece una solución por cuenta del propio convento, pero sin poder materializarla ellos solos al carecer de la correspondiente licencia de la Ciudad. Y, tras abundar en otros razonamientos, propone:

...y que por estar tan apartado desta Zbdad, y tantos conventos e Yglesias dentro e fuera della y en partes muy cómodas, dexaban de yr al dicho su convento mucha gente que con sus limosnas ayudarían para rremedio dél, y aunque quisieran por lo dicho y quel rremedio de todo el dicho convento, así para no careser de limosnas como para que los debotos acudiesen con sus personas y familias al dicho convento para oyr los offiçios dibinos y oyr misas y estar en pláticas y exerciçios santos y birtuosos, estava en que la çiudad les diese liçençia para que frontero del dicho convento pudiese abrir con las limosnas que debotas personas le diesen una puerta en la muralla questá frontero al dicho convento que sale a la calle que dizen de Pedro Pablos, que ba a la Yglesia de los Mártires, por la qual toda la gente de aquella comarca y la demás que quisiese yr al dicho convento a lo rreferido, lo pudiesen hazer, con lo qual se adquirirían muchas limosnas para poderse sustentar los dichos religiosos y hazer los dichos rreparos; y la parrochia de la yglesia de los Santos Mártires, los Curas della, con más façilidad yrán a confesar, sacramentar y olear a los enfermos y enterrar los difuntos, ques parte más cómoda y de menos trauaxo que no ser el yr por la puerta de Antequera que, demás destar lexos, se está hundiendo. Que suplica a la çiudad se le dé liçensia para abrir la dicha puerta en la parte rreferida, que a cargo del convento estará el abrirla y hazerla sin que la muralla rresçiba detrimento, y pondrá

puertas y cuyará de poner perssona que abra y ssierre, e tendrá la dicha puerta adersada y linpia (a) contento de la çiudad¹⁰⁷⁶.

Pese a lo extenso de la cita, hemos optado por hacerla dada la claridad de la exposición en cuanto a los objetivos.

- Pretendían abrir una puerta en la muralla con acceso directo hacia su cenobio, y así facilitar la comunicación, además de la entrada de fieles a los oficios divinos, lo que redundaría en beneficios económicos y no haber de recurrir a mendigar para sus necesidades.

- Cuidaba de justificarse ante la parroquia próxima de los Mártires que podría sentirse perjudicada con la medida (piénsese simplemente en la recaudación del paso del cestillo durante las misas), presentándose como un beneficio en cuanto les permitiría no tener que dar rodeos hasta la puerta de Antequera para auxiliar a los enfermos y enterrar a los muertos.

- Los propios frailes serían los encargados de abrir el hueco, poner puertas, controlar el paso y mantenerlo aderezado y limpio.

El debate fue inmediato, y el regidor don Juan Sánchez de Frías, al parecer representando intereses de la parroquia de los Mártires, puso sobre la mesa inconvenientes de tipo legal y urbanístico para oponerse. Entre otros, que no podía hacerse sin licencia real y que el convento era accesible con facilidad desde dos puertas (la de Antequera y la de Buenaventura), el riesgo de inundación de la zona aledaña a los Mártires al entrar el agua desde la cava si se hacía la abertura a ras de suelo o la necesidad de hacer un puente exterior destinado a salvar la altura si se hacía más elevada y modificar los suelos de las calles próximas para evacuar el agua hacia afuera. Añadía, como razón final, que había una cédula expresa del Consejo de Guerra para no abrir la puerta.

¹⁰⁷⁶ AMM, AC, vol. 35, fol. 221v. Segundo cabildo de 12 diciembre de 1611.

Respecto a lo expuesto por este regidor cabe aclarar que había un arroyo, conocido como del Calvario, el cual bajaba por la calle de la Victoria y cuyo cauce natural seguía por el interior de la ciudad, calle Granada abajo hasta la plaza de las Cuatro Calles, hoy de la Constitución, y luego por la calle de San Sebastián, hoy Compañía, buscaba el Guadalmedina, a través del cual sus aguas vertían al mar. Este arroyo, a la altura de la puerta de Granada, para evitar que inundara el centro de la ciudad, era canalizado por la cava de la muralla hacia las actuales calles de Álamos y Carretería hasta desembocar en el Guadalmedina. A este cauce artificial es al que se refiere el regidor como riesgo de inundar el centro de la ciudad hasta la iglesia de los Mártires y zonas aledañas si se abría un hueco en la muralla para hacer la pretendida puerta.

Por otra parte, pese a la antigua cédula del Consejo de Guerra, se entendía por una mayor parte de los cabildantes que ahora no era actual el riesgo que la motivó ni había oposición por parte de la iglesia de los Mártires, y el regidor Pedro de Costilla, adalid de los favorables a que se abriera la puerta, vino a decir:

...questa zbdad tiene costunbre y posesión antigua, quando be que conviene abrir alguna puerta tanto como ésta y de tanto probecho, abellas abierto, como lo a hecho munchas bezes; como es el postiguillo de los Abades, puerta Nueva, puerta de Antequera y la de Granada, y algunas dellas en la frontera del puerto desta zibdad, que es de // mayor ynconviniente que la que agora piden los dichos frayles de señor San Francisco, porques la que más lexos está del dicho puerto; y no haze nobedad la dicha zbdad en dar la dicha liçencya; así por lo rreferido como porque muchos años a, esta zbdad a dado la dicha liçencya para abrir la dicha puerta que agora piden...¹⁰⁷⁷.

La intervención del regidor podría resumirse en los siguientes puntos:

- Que la Ciudad ya tenía facultad («costumbre y posesión antigua»), para poder abrir puertas en la muralla a su buen parecer, sin tener que pedir expresa licencia real para ello.

¹⁰⁷⁷ AMM, AC, vol. 35, fols. 223v-224. Segundo cabildo de 12 de diciembre de 1611.

- Que con anterioridad al caso planteado, haciendo uso de esa facultad, habían mandado abrir las puertas Nueva, de Antequera y de Granada, además del Postigo de los Abades en un lugar sensible de la muralla como era el flanco marítimo, y la ahora pretendida puerta está más alejada que ninguna otra.

- Que años atrás la Ciudad ya dio licencia para abrir la dicha puerta, aunque no se llevó a cabo.

Tras someter la cuestión al voto de los capitulares, los presentes acordaron por amplísima mayoría, con el refrendo del corregidor, dar la licencia a los franciscanos para abrir la puerta frente a su convento.

Ni tres meses tardaron los frailes en tener terminado su trabajo. Es cierto que la puerta ya existió en tiempos de la dominación musulmana y fue cegada por los moros con ocasión de la guerra de Granada¹⁰⁷⁸, por lo que a buen seguro el primitivo vano estaría marcado en la muralla y sería cuestión de abrirle luz y ponerle puertas, tarea más liviana que romper el muro defensivo original. El día 8 de marzo de 1612, hallándose reunido el Concejo en la sala capitular, volvió a entrar el padre fray Juan de Lucena, guardián del convento de San Francisco, dando cuenta del fin de las obras y haciendo entrega a la ciudad de las llaves de la nueva puerta. No se recogió esta circunstancia en el acta de dicho día, pero sí en la de otro cabildo dos meses más tarde:

La çuidad dixo que porque en el cauildo de ocho de março pasado deste año, quando entró el Padre Fray Juan de Luçena, guardián del Convento de San Françisco desta zbdad, y dio notiçia en cómo la puerta que por horden de la çuidad abía abierto frontero del dicho convento y entregó las llaues de la dicha puerta, la boluntad de la çuidad fue que la llaue del postigo de la dicha puerta se duplicase y una dellas se le diese al dicho Padre guardián, y esto no se scribió en el dicho cauildo...¹⁰⁷⁹.

En la mencionada reunión del 8 de marzo acordaron hacer un duplicado de la llave del postigo de la puerta, para dejarla en poder del fraile guardián del convento por el tiempo que fuere voluntad de la Ciudad, a fin de disponer de

¹⁰⁷⁸ RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco José: *Málaga conventual...*, p.67.

¹⁰⁷⁹ AMM, AC, vol. 35, fol. 267. Cabildo de 8 de mayo de 1612.

ella para prestar servicios religiosos a los vecinos, en tanto las demás las tuviera el portero nombrado por el Cabildo.

El mismo fraile guardián del convento hizo llegar al Concejo municipal una carta del provincial de la orden franciscana, fray Juan Ramírez, dando las gracias al Ayuntamiento por la merced recibida con permitir la apertura de la puerta. Los frailes gastaron en la obra «en más cantidad de setecientos ducados», suplicando a la Ciudad les socorriese con alguna limosna para pagar el resto de lo debido. Es posible que la cantidad esté exagerada a fin de obtener la ayuda económica solicitada, por cuanto no habla de una cuenta en detalle ni refiere una cuantía exacta, pero el Cabildo acordó entregarles cien ducados de las sobras de encabezamiento¹⁰⁸⁰.

Puede deducirse de la documentación examinada que esta obra vino a suponer para los franciscanos del convento de San Luis el Real una estabilidad económica de la que hasta entonces no habían disfrutado, pues las peticiones al Cabildo de limosnas para acudir a sus penurias económicas o contratiempos puntuales, que tampoco son muchas, se registran antes del año 1608¹⁰⁸¹. Con posterioridad a la apertura de la puerta en la muralla la única solicitud de limosna dirigida al Cabildo por parte de los franciscanos lo fue, en 1620 y con provisión real por delante, para la «casa santa de Jerusalén»¹⁰⁸², es decir, para el cenobio franciscano de los Santos Lugares.

En los años finales del reinado hemos constatado también cómo los franciscanos impartían docencia de nivel superior en su convento malagueño, según se infiere de un acuerdo del Concejo municipal para recomendar a un fraile nacido en la ciudad como catedrático de Teología. Sin embargo, no queda claro ni hemos podido constatar si la docencia era para consumo interno y formación de los propios miembros de la comunidad conventual o tenía

¹⁰⁸⁰ *Ibidem*, fols. 259-259v. Cabildo de 19 de marzo de 1612.

¹⁰⁸¹ AMM, AC, vol. 32, fol. 277v. Cabildo de 26 de agosto de 1606; *Ibidem*, fols. 436-436v. Cabildo de 4 de abril de 1607; AMM, AC, vol. 33, fols. 41v-42v. Cabildo de 19 de marzo de 1608.

¹⁰⁸² AMM, AC, vol. 41, fols. 96v-97. Cabildo de 14 de septiembre de 1620.

proyección al exterior, a ese o a otros niveles más bajos, dirigida a los vecinos de la ciudad, en cuyo caso, sin duda, constituiría también una fuente de financiación para el cenobio:

Otrosi la çiudad acordó se escriban cartas al Comisario General de la Orden de señor San Francisco para que haga merced de nonbrar en una de las crátedas de teulugía que se leen en el convento de señor San Francisco desta çiudad a Fray Andrés de lauega, natural della¹⁰⁸³.

Por otra parte, al igual que con reliquias, era importante para los conventos en general contar con beatos o santos proclamados por la Iglesia entre los de su orden, por cuanto aumentaba las visitas a sus imágenes y la asistencia a sus celebraciones y, con ello, las limosnas de los fieles. De ahí el interés de los franciscanos malagueños y la petición al Cabildo para escribir al papa interesándose por el proceso de beatificación del padre fray Cosme Damián, martirizado en Jerusalén, que según refieren era natural de Málaga. Se recoge así en las actas capitulares:

En este cavildo entró el padre fray Pedro de San Antonyo, de la orden de señor Francisco y dio noticya a la zbdad en cómo el padre fray Cosme Damián, de la dicha orden, su hermano, natural desta zbdad, avía padecydo martirio por la fée en Jerusalén y sse trata de beatificarlo. Que pide y suplica a la zbdad escriba carta a Su Santidad para que lo haga. Y la zbdad lo acordó assí, y se comete al rregidor don Juan del Castillo¹⁰⁸⁴.

En cuanto al otro convento franciscano masculino establecido a la sazón en la ciudad, el de **Nuestra Señora de los Ángeles**, las referencias archivísticas municipales son muy escasas durante el reinado de Felipe III. Una de ellas refiere la autorización dada por el Cabildo municipal a los miembros de esa comunidad para cortar leña en los montes de Málaga y otras partes de su jurisdicción, destinadas a su servicio, lo cual no era privilegio menor, «sin

¹⁰⁸³ AMM, AC, vol. 39, fol. 294. Cabildo de 11 de abril de 1619.

¹⁰⁸⁴ AMM, AC, vol. 35, fol. 149v. Cabildo de 31 de octubre de 1611. Hemos encontrado una referencia bibliográfica al martirio de este franciscano malagueño Fray Cosme de San Damián, ocurrida en Jerusalén el año 1597, en: LAMA, Víctor de: «María mártir. Pasión y muerte en la hoguera de una española en Jerusalén (c. 1578)», *Janus. Estudios sobre el Siglo de Oro, (Los mártires del siglo XVI)*, capítulo IV, SIELAE (Seminario Interdisciplinar para el Estudio de la Literatura Áurea Española), La Coruña, 2016, pp. 81-82.

perjuicio de tercero y no cortando pie, sin que por ello incurran en pena alguna»¹⁰⁸⁵. Respecto a su financiación en sentido estricto, parece que esta institución no tuviera necesidad de financiarse acudiendo a las autoridades, ya que se hallaba favorecido por el mecenazgo de las familias Noriega y Leyva, pertenecientes a la oligarquía local malagueña y vinculadas al regimiento de la ciudad. Contaba además con un gran número de visitantes en torno a la leyenda del enterramiento en su suelo de los santos patronos Ciriaco y Paula, aunque el emplazamiento exacto de los restos materiales estuvo marcado siempre por la incertidumbre¹⁰⁸⁶. Durante el reinado de Felipe III la comunidad se dedicó a dignificar el edificio con la construcción del claustro¹⁰⁸⁷.

Por lo que toca a los dos conventos de monjas franciscanas, el de las **clarisas** y el de **Nuestra Señora de la Paz**, las referencias en los archivos consultados también son escasas.

En abril de 1598 (últimos meses de Felipe II), registramos un acuerdo del Cabildo municipal para dar 60 fanegas de trigo del pósito de la ciudad a las **monjas clarisas** del convento de Nuestra Señora de la Purísima Concepción, al precio que lo compró el Concejo, con tal de pagarlo al contado y en moneda de plata¹⁰⁸⁸. Las cuentas del pósito de ese año reflejan, a su vez, que se les cobró a razón de 28 reales la fanega¹⁰⁸⁹.

No debía contarse este cenobio entre los necesitados de mendigar ayudas, pues lo solicitado lo debieron pagar sin problema, y ya no vuelve a dar señales de vida en la documentación del Cabildo en todo el reinado de Felipe III. Sí tenemos una referencia bibliográfica según la cual al final del mismo, año

¹⁰⁸⁵ AMM, AC, vol. 28, fols. 457-457v. Cabildo de 4 de agosto de 1600.

¹⁰⁸⁶ BRAVO CARO, Juan Jesús: «Málaga en la centuria de las crisis (siglo XVII)», en VILA GONZÁLEZ, María Isabel (coord.), *Un siglo de doce meses: siglo XVII*, Ayuntamiento de Málaga, 2017, pp. 26-27.

¹⁰⁸⁷ RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco: *Málaga conventual...*, pp. 84-85.

¹⁰⁸⁸ AMM, AC, vol. 27, fol. 704v. Cabildo de 3 de abril de 1598.

¹⁰⁸⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 7, fol. 11.

de 1620, recibió una dote de mil ducados por parte del arquitecto Pedro Díaz de Palacios por el ingreso como novicia de su hija María¹⁰⁹⁰.

Como ya decíamos, tampoco proliferan las informaciones del otro convento franciscano femenino, el de **Nuestra Señora de la Paz**. Solo encontramos una referencia a una compra similar a la consignada anteriormente de trigo en el pósito de la ciudad, por acuerdo del cabildo de 26 de febrero de 1598, al precio de coste, que fue, en el caso de esta partida, de 32 reales la fanega¹⁰⁹¹.

Alguna noticia bibliográfica recoge que en 1608 la comunidad se hallaba aderezando su cenobio y, posiblemente, construyendo un claustro, en función del suministro de columnas de mármol contratado con un cantero¹⁰⁹².

Relaciones con los agustinos

No solo registramos en las relaciones analizadas limosnas de dinero o de cereales. A principios del año 1600 recogemos cómo los frailes de San Agustín habían solicitado del Concejo la concesión de agua corriente en el interior del convento. Resuelta la petición a su favor con la condición de que el agua sobrante de su servicio la sacasen a la calle para el consumo público, los frailes no cumplieron esa condición y no dieron salida al remanente. El Ayuntamiento intervino y les forzó a su cumplimiento. A buen seguro, para evitar el mantenimiento de una vigilancia constante, el Cabildo acordó que de tal remanente de agua pudiera tomar el arcediano de Vélez don Juan Cano Millán, miembro del Cabildo catedralicio, agua para su propio servicio «por el tiempo que fuere la voluntad de la Ciudad»¹⁰⁹³, con lo cual, ya se encargaría el eclesiástico de que el agua sobrante del convento saliera al exterior.

¹⁰⁹⁰ RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco: *Málaga conventual...*, p. 108.

¹⁰⁹¹ AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 7, fol 11.

¹⁰⁹² RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco: *Málaga conventual...*, p. 125.

¹⁰⁹³ AMM, AC, vol. 28, fols. 351v-352. Cabildo de 31 de enero de 1600.

Aunque es bastante probable la existencia de más relación entre el Concejo municipal y los frailes agustinos, no volvió a tener reflejo documental, al menos que hayamos registrado en nuestras prospecciones archivísticas, hasta 1619. A principios de marzo de dicho año los agustinos se personaron en el cabildo representando cómo el papa había beatificado a un profeso de su orden, fray Tomás de Villanueva, que fuera obispo de Valencia y provincial de los agustinos en Andalucía, suplicando de la Ciudad hiciese demostración pública de regocijo por la noticia. Tal vez, como era habitual, subyacía en la petición agustina la intención de mejorar la situación económica y material del convento, consecuencia derivada de los festejos y actos litúrgicos organizados. No obstante, el acuerdo subsiguiente del Concejo no pasó, dicho en sentido literal, de los fuegos de artificio. Es decir, acordó poner luminarias en las casas del Ayuntamiento y de todos los vecinos, barriles de alquitrán en la plaza pública y tocar música en la calle¹⁰⁹⁴, pero no se desprende donación alguna ni actividad que la generara para aliviar el mal momento por el que pasaban los frailes, expuesto sin ambages por el prior del convento en el cabildo del 13 de mayo, apelando a ser el único convento que intramuros daba servicio espiritual a los fieles y se convertía así en refuerzo de las parroquias:

En este cauildo entró Su Paternidad el Padre Fray Pedro de Mendoza, de la horden de Sr. San Agustín y Prior en su conbento desta çuidad y propusso y hiso rrelación a la çuidad la estrema nesçessidad en que se halla y tiene el dicho convento para labrar y sustentar los rrelixiosos del dicho convento, por no tener seldas en que avitar los rrelixiosos, por estar las paredes tan biexas que se bienen al suelo, por no tener rrenta el dicho convento para podello haser, y quel dicho convento está dentro de los muros desta zbdad, a donde los vesinos son más aprobechados con la frecuentaçión de los Santos Sacramentos...¹⁰⁹⁵.

En un principio el Cabildo trató de evitar el socorro directo con dinero y cedió al convento el oficio de tapabotas, cuyo cometido consistía en cerrar las vasijas de vino antes de su embarque en el puerto. Para esta cesión necesitaban la confirmación real, y según parece los frailes fueron más

¹⁰⁹⁴ AMM, AC, vol. 39, fols. 269-269v. Cabildo de 7 de marzo de 1619.

¹⁰⁹⁵ *Ibidem*, fol. 362. Cabildo de 13 de mayo de 1619.

diligentes que el propio Ayuntamiento en su petición al rey, pues en el cabildo de 26 de junio presentaron ante el Concejo una real provisión fechada unos días antes, en la que el monarca se mostraba receptivo a la petición. Sin embargo, ordenaba con carácter previo al corregidor y al alcalde mayor tratar el asunto en cabildo y hacer información con declaraciones de terceros acerca del alcance de la necesidad, cuánto podían importar los beneficios del oficio, además de otros puntos sobre el particular. El debate generado demostró una mayor parte de votos favorables, aunque la información ordenada por el rey no se dispuso de inmediato¹⁰⁹⁶.

En tanto la necesidad del convento continuaba, la solución se dilataba con la lenta burocracia del momento, y hasta el día 9 de agosto no vuelve a debatirse sobre la cuestión. Del acta de esta sesión se desprende que no había habido licencia real para permitirles ejercer el oficio de tapabotas, y por esta razón los cabildantes propusieron dar a los agustinos una limosna de 400 ducados de los propios de la Ciudad, convocándose a los regidores para el día siguiente con el fin de discutir la cuestión¹⁰⁹⁷. Desgraciadamente, el acta de la reunión de ese día 10 de agosto está en tal estado de deterioro que solo permite leer una mitad y adivinar la otra. No obstante, podemos inferir el respaldo mayoritario de los capitulares a la hora de dar la ayuda económica antes referida. El corregidor aceptó la decisión y, mediante auto, dispuso dar al convento los recaudos, es decir testimonio de lo acordado, de los cabildos de los días 9 y 10. Parece que con ello el corregidor descargó en el convento la gestión de la licencia real para poder darle esa limosna en metálico contra los bienes de propios¹⁰⁹⁸.

A 6 de septiembre del mismo año 1619, en la sesión capitular se dio lectura a otra real provisión de fecha 27 de agosto, ganada a petición de los agustinos, que vino a confirmar las sospechas sobre el asunto, es decir, que el rey denegaba la cesión del oficio de tapabotas. Para autorizar la limosna de

¹⁰⁹⁶ *Ibidem*, fols. 422-426v. Cabildo de 26 de junio de 1619.

¹⁰⁹⁷ *Ibidem*, fols. 481-481v. Cabildo de 9 de agosto de 1619.

¹⁰⁹⁸ *Ibidem*, fols. 492-493. Cabildo de 10 de agosto de 1619.

hasta 400 ducados sobre los propios de la Ciudad, volvía a pedir información exhaustiva y pormenorizada, con inclusión de pareceres externos al Cabildo, la cual, pasada a limpio y en manera que hiciera fe, debía entregar al convento para presentarla ante el Consejo Real. Sobre la marcha, y tras la lectura del documento regio, los capitulares efectuaron la votación, y, aunque la mayoría de los presentes mostró su posición favorable a los agustinos, aún quedaban las diligencias externas al Concejo a realizar por el corregidor¹⁰⁹⁹, de cuyo resultado no hemos encontrado referencia documental alguna. En suma, más dilaciones estériles en cuanto a la resolución del problema.

Un año después, en concreto el 11 de septiembre de 1620, último asiento registrado en cuanto a la relación del Cabildo con el cenobio de los agustinos, constatamos una nueva entrada y requerimiento del prior en la sala capitular del Concejo municipal. El acuerdo alcanzado se nos antoja una manera de solucionar la cuestión por la puerta de atrás, mediante la derivación de dineros justificados para unas fiestas a manos de los frailes, burlando así las dilaciones. No hay nada objetivo que permita afirmarlo, pero resulta harto significativo el contexto donde surge esta nueva solicitud, y que a la celebración por la reciente beatificación de fray Tomás de Villanueva, origen de todo este proceso, se uniera ahora la de fray Juan de Sahagún, beatificado diecinueve años atrás y cuya actividad eclesial nada tuvo que ver con Málaga ni con Andalucía, como una manera de reforzar el motivo. Reza así el acta:

En este cauildo entró el Padre Fray Pedro de Mendoza, de la horden de señor San Agustín y prior en esta zbdad en su conbento, y suplicó a la zbdad le haga merced de hallarse en la fiesta y pruçession que se haze por la beatificaçión de los padres Fray Tomás de Vyllanueua y Fray Juan de Sahagún, onrrando la dicha fiesta; y mandar que la noche de la bíspera que se a de hazer la dicha fiesta, se pongan luminarias en las calles y se aderesen y limpien. Y la zbdad acordó que por Zbdad se baya a la dicha fiesta y pruçesión; y así mesmo acuerda que en las cassas del Cauildo se pongan luminarias, y se gaste de propios lo que fuere menester¹¹⁰⁰.

¹⁰⁹⁹ *Ibidem*, fols. 46-49v. Cabildo de 6 de septiembre de 1619.

¹¹⁰⁰ AMM, AC, vol. 41, fols. 84v-85. Cabildo de 11 de septiembre de 1620.

Relaciones con los jesuitas

Las referencias a la relación del Cabildo con los jesuitas son relativamente abundantes. No es la Compañía de Jesús una orden precisamente mendicante, sino que se cuenta entre los «ricos y poderosos». En abril del año 1603, a iniciativa del síndico y defensor del bien público, el Concejo debatió acerca de la conveniencia de arrendar las dehesas de propios, pues estaban abandonadas y ocupadas literalmente por ganados de gente influyente, a quienes los guardas del campo no osaban denunciar, y dándolas en arriendo propiciarían la siembra de trigo y habría cereal para el pósito y paja para el ganado después de la siega. Pues bien, entre esos poderosos, según el citado personero, Francisco de Villalobos, estaban los jesuitas:

Asimismo pido y suplico a vuestra merced mande arrendar a beçinos desta çiudad las dos deheçillas alta y baja que llaman de la carne, para que la coman con sus ganados comúnmente todos, e no solo los rricos y poderosos y los padres de la conpañía con sus carneros e sin dar nada por ella...¹¹⁰¹.

Otro ejemplo de este poder económico de los jesuitas lo ofrecen las actas capitulares del año 1608. Con el pretexto de que los escolares de su colegio tuvieran agua en el propio centro sin salir a beber a la calle, lo representaron en el cabildo como un bien público, y se ofrecieron a pagar las obras y trabajos necesarios para ello:

Porques mucho ynconbiniente que los estudiantes acudan a beber fuera, porque pierden del estudio y se distraen; e pues en esto se be el cuidado que la conpañía tiene, y el dar agua a las dichas escuelas es bien común y que toca a esta çiudad y sus vesinos, no es bien que se carezca de este benefiçio; y así suplico a vuestra merced sea seruido de ber esta neseçidad e rremediarla dándole alguna agua dela prinçipal que poner en las dichas escuelas, la qual el colejio lleuará a su costa; // que en ello la conpañía rrezibirá merçed, demás del bien general. [Gonzalo de Peralta]¹¹⁰².

¹¹⁰¹ AMM, AC, vol. 30, fol. 322v. Cabildo de 30 de abril de 1603.

¹¹⁰² AMM, AC, vol. 33, fols. 55-55v. Cabildo de 27 de marzo de 1608.

El Cabildo acordó concederles una paja de agua¹¹⁰³ por el tiempo que fuere la voluntad de la Ciudad, nombrando regidores para señalar de dónde obtenerla. Dejaban claro, en escritura pública, la facultad del Ayuntamiento para cancelar el suministro cuando lo estimase conveniente, así como que el posible remanente sobrante no podía ser dado a ninguna persona por parte del colegio, sino dejarlo a disposición del Concejo municipal¹¹⁰⁴.

Sin duda los jesuitas se movían en otro nivel económico y por ende político y social, gozando del favor de la Corona para su financiación. En las cuentas del tesorero de tercias y alcabalas Fernando de Ojeda y Triviño entregadas al Cabildo municipal, correspondientes a Málaga y Marbella y a los años 1606, 1607, 1608 y 1609, aparecen sendos descargos en favor de los colegios jesuitas de Málaga, Córdoba y Granada. El relativo al centro malagueño lo es por importe de 678.333 maravedíes anuales, que en los cuatro años referidos en las cuentas hacían la nada despreciable cantidad de 2.713.332 maravedíes:

Al Rector, padres y hermanos del Colexio de la Compañía de JHS de la çiudad de Málaga, y en su nombre al padre Alonso Rrodríguez, su procurador, dos quentos seteçientos treçe mil treçientas y treinta y dos mrs. de tres juro de de seisçientos y setenta y ocho mil treçientas y treinta y tres mrs de renta en cada un año; los dos situados sobre las alcaualas de a doçientas y sesenta y siete mil y quinientos mrs cada uno y el otro sobre terçias de çiento y quarenta y tres mil treçientos y treynta y tres mrs., que en los dichos quatro años suman y montan los dichos mrs, con que los de alcaualas están pagados hasta fin del de seisçientos y nueue y el de terçias asta día de la açensión de seisçientos y diez años, de que otorgó carta de pago y finiquito el dicho padre Alonso Rrodríguez, rreliçioso de // de la dicha Compañía de JHS en veynte y tres de abril de mil y seisçientos y diez años...¹¹⁰⁵.

¹¹⁰³ La paja de agua era una medida antigua de aforo que equivalía a poco más de dos centímetros cúbicos por segundo, aunque, como sucedía con otro tipo de medidas, tenía valores diferentes según la localidad de que se tratase. Véase: ROLDÁN CAÑAS, José, e. a.: «Medidas antiguas de agua», en MORENO PÉREZ, María Fátima y ROLDÁN CAÑAS, José (eds.): *Actas de las IV Jornadas de Ingeniería del Agua. La precipitación y los procesos erosivos*, Córdoba, 2015, pp. 567-576.

¹¹⁰⁴ AMM, AC, vol. 33, fol. 55v. Cabildo de 27 de marzo de 1608.

¹¹⁰⁵ AMM, CO, Vol. 40 –Rezagos-, fols. 205-205v.

La última referencia documental del reinado relativa a los jesuitas la encontramos a finales del año 1619, cuando en el cabildo del 29 de noviembre entró en la sala capitular, hallándose reunido el Concejo, el padre Martín de Roa, rector de la Compañía de Jesús en Málaga, y dio cuenta de cómo había sido beatificado el que más adelante sería San Francisco Javier, miembro de su orden, invitando a la ciudad para asistir a las fiestas de misa y sermón a celebrar en la iglesia de su casa. El cabildo acordó la asistencia de todos sus componentes en forma de Ciudad, mandó pregonar las fiestas y que todos los vecinos pusieran luminarias en sus ventanas, haciendo el Concejo lo propio en los balcones de la casa capitular, además de poner barriles de alquitrán en la plaza pública, pagándose todo de cualquier renta de propios y comisionando regidores para llevar a la práctica todo lo acordado¹¹⁰⁶. Como vemos, ninguna orden religiosa, por solvente que fuera, y los jesuitas, como decíamos más arriba, no eran precisamente mendicantes¹¹⁰⁷, se resistía a poner en su iglesia la imagen de un santo, y si era propio mejor, con un cepillo junto a ella.

En cualquier caso, aunque sea para remitir al capítulo en donde desarrollamos esa cuestión, cabe señalar aquí la destacada actuación de los jesuitas en la asistencia espiritual a los moriscos expulsos que esperaban en las atarazanas su deportación por el puerto y playa de Málaga. Así lo refiere el profesor Soto Artuñedo¹¹⁰⁸. La prestación de este servicio no dejó de ser, en última instancia, una forma de relación entre los poderes civil y religioso, pero la dilatada obra del doctor Soto sobre la historia y labor de los jesuitas ofrece muchos más puntos de interacción¹¹⁰⁹.

¹¹⁰⁶ AMM, AC, Vol. 40, Fols. 238-238v. Cabildo de 29 de noviembre de 1619.

¹¹⁰⁷ En este sentido, véase la solvencia y el desahogo económico con que la Compañía llevó a cabo en Málaga las obras de su colegio entre 1597 y 1611, por lo que respecta a nuestro periodo de estudio, en: RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco José: *Málaga conventual...*, pp. 290-291.

¹¹⁰⁸ SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: «Jesuitas, moriscos y musulmanes. Algunos datos de Granada y Málaga», en GALINDO AGUILAR, Emilio (dir.): *Encuentro Islámico-Cristiano nº 42 patrocinado por la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales*, Darek-Nyumba, Madrid, 2007, pp. 9-10.

¹¹⁰⁹ Por citar solo algunas relativas a las coordenadas espacio-temporales en que se mueve nuestro trabajo, véanse, p.e.: SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: «Celebraciones por las canonizaciones de jesuitas en el colegio de Málaga durante la Edad Moderna», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 21, Alicante, 2003, pp. 141-164. «Los

Relaciones con los dominicos

Son varias las referencias que en lo que concierne a este capítulo encontramos en relación con los dominicos.

La más temprana de todas es de finales de 1602, cuando el Concejo acordó, a petición del prior del convento, dar a los frailes de Santo Domingo 200 reales de limosna y situarlos en las sobras de encabezamiento del año siguiente, a fin de poder aumentar el número de aulas para la docencia que impartían en la ciudad¹¹¹⁰, lo cual desarrollaremos en el epígrafe dedicado a la instrucción pública.

En enero de 1604 el Cabildo municipal no mostró tanta generosidad con el convento de dominicos en relación con una carga 100 fanegas de trigo que, aprovechando un flete organizado por la Ciudad, les enviaban sus hermanos del convento de Lorca. Cuando llegó la mercancía al puerto de Málaga se derivó por completo al pósito, y ante la reclamación de los frailes para que se les entregase lo consignado para ellos, el Concejo acordó la devolución, pero «...pagando el flete y seguro y almozarifazgo y barcaxes y las otras costas que a tenydo desde embarcarlo...»¹¹¹¹.

Un año después, a principios de 1605, la documentación registra una comparecencia ante el Concejo municipal, reunido en cabildo, del padre prior de Santo Domingo dando noticia de la canonización de San Raimundo de Peñafort, fraile de su orden recientemente elevado a los altares y primer español que lo había sido reinando Felipe III. Al mismo tiempo suplicaba a la Ciudad acudieran sus capitulares a los actos dispuestos por el rey y por el papa «como cosa que tanto ynporta al seruicio de Dios Nuestro Señor»¹¹¹². Por estas razones anteriormente consideradas al tratar del convento de la Victoria, respecto de los cultos y procesiones, a quien realmente importaba era a la propia comunidad dominica. El Concejo no resolvió sobre la marcha sino llamar

jesuitas en Málaga», en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, 39, Málaga, 2012, pp. 345-409. «El colegio de San Sebastián, de la compañía de Jesús, en Málaga (1572-1767), en *Jábega*, 108, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2016, pp. 19-28.

¹¹¹⁰ AMM, AC, vol. 30, fols. 243-243v. Cabildo de 8 de diciembre de 1602.

¹¹¹¹ *Ibidem*, fols. 453-453v. Cabildo de 14 de enero de 1604.

¹¹¹² AMM, AC, vol. 31, fol. 253. Cabildo de 7 de enero de 1605.

a cabildo pleno para tratar la cuestión. Celebrado el día 11 de enero, los capitulares acordaron acudir y comisionar a dos regidores para ocuparse de todo lo relativo a la participación de la Ciudad y del ornato y pormenores de la procesión, pudiéndose gastar en ello hasta 200 ducados¹¹¹³. Tan generoso dispendio, pues 200 ducados equivalían a 74.800 maravedíes, cuando a principios del reinado la fiesta del Corpus Christi, la de mayor solemnidad del año, tenía asignados 60.000 mrs., parece obedecer a reparar una negativa inicial a celebrar a San Raimundo amparándose en la existencia de peste en la ciudad, razón por la cual los frailes habían representado al rey la negativa de Málaga. Eso viene a confirmar el interés antes apuntado. En otras ciudades del reino hubo celebraciones, y no era cuestión de quedar señalados y perder una buena relación entre ambas instituciones.

Sobre esa buena relación entre los capitulares del Concejo y los frailes de Santo Domingo hay un asiento en las actas capitulares del año 1606. Puede resultar sospechoso, o al menos llamativo, por cuanto entendemos pertenece al ámbito privado de la orden religiosa y sucesos como estos serían comunes a todos los conventos, que el Cabildo municipal decidiera inmiscuirse en una información conductual que el provincial de la orden ha mandado hacer acerca del prior del cenobio malacitano, a cuyo efecto se han desplazado a Málaga dos frailes visitantes con comisión del padre general, pero, más allá de lo recogido en el acuerdo, no hemos hallado la razón de ese interés y de tan nutrida representación del Concejo en la mediación, integrada nada menos que por tres regidores. Dice así:

En este cauildo se dio noticia de que sobre la besyta que hizo el padre probinçial de la orden de Santo Domyngo en esta çuadad, donde era prior el padre fray Gregorio de Aguayo. Y sobre el dicho negoçio a(n) benydo dos padres besytadores con comisyón del padre general, y porque en esta çuadad es notorio la buena opinyón y vida y costunbres y dotrina del dicho padre fray Gregorio de Aguayo, la çuadad acordó que los señores Melchor de Balençia, Juan de Moros y Alonso Sánchez Pasadas, de parte desta Zvdad, bayan a ber a los dichos padres besytadores y de parte desta

¹¹¹³ *Ibidem*, fols. 256-256v. Cabildo de 11 de enero de 1605.

Zvdad les den el rrecaudo que conbenga, dando a entender el mucho merecimiento del dicho padre prior¹¹¹⁴.

Lo que sí permite inferir el precedente acuerdo, salvo ciega osadía del Cabildo, es una proyección hacia lo público de la vida, costumbres y doctrina de los frailes para crear «opinión» fuera de los muros del convento.

Relaciones con los trinitarios

Varios monjes trinitarios acompañaron a Isabel la Católica en la conquista de Málaga. Ellos serían el embrión del futuro convento masculino de la Trinidad Calzada. Según algunos autores, su primera implantación fue una mezquita recibida en el casco antiguo de la ciudad, donde estuvieron poco tiempo, recibiendo después unos terrenos próximos al emplazamiento del campamento de la reina y alrededor de una ermita dedicada a San Onofre, junto a la que recibieron sepultura los artilleros castellanos fallecidos durante el asedio y en torno a la cual se fue conformando el cenobio¹¹¹⁵.

La única referencia documental encontrada de la relación del Concejo con los trinitarios durante todo el reinado de Felipe III es de una naturaleza radicalmente diferente a las registradas con otras órdenes religiosas. Se trata en este caso de la sustentación y proclamación de unas conclusiones teológicas favorables a la institución municipal que, lógicamente, no serían desinteresadas.

En primer lugar, para situarnos en el contexto, hemos de apuntar, siquiera sea de una manera sucinta, qué es una «conclusión teológica». No es otra cosa que proclamar cierta y verdadera una cuestión no revelada en sí misma como conclusión de un silogismo a partir de dos premisas, la primera una verdad dogmática y la segunda sustentada en un principio filosófico naturalmente evidente. Esta teología deductiva se hizo bastante común a partir

¹¹¹⁴ AMM, AC, vol. 32, fol. 147. Cabildo de 16 de marzo de 1606.

¹¹¹⁵ PORRES ALONSO, Bonifacio y GARCÍA RODRÍGUEZ, Ángel: *El Real Convento de la Trinidad de Málaga*, Secretariado Trinitario, Córdoba, 2016.

de la Escolástica, proliferó en los tiempos pos tridentinos, y se ha extendido hasta la segunda mitad del siglo XX de la mano de dominicos y jesuitas¹¹¹⁶.

Dicho esto, y después de graves encontronazos con el obispo y el Cabildo eclesiástico, no vino mal al Concejo el espaldarazo supuesto por estas prédicas, a las que se acordó asistir «por Ciudad», es decir, como institución y con toda solemnidad:

La zbdad acordó que por quanto el Doctor fray Juan Ortis, maestro en Santa Teoloxía y maestro en el convento de la Santísima Trinidad desta zbdad sustenta conclucyones teólogas, el jueves primero que se contarán diez y siete deste mes, dedicadas a esta zbdad, sse baya y asista a ellas por zbdad, y sse nonbra por diputados a los rregidores don Pedro Costilla e Gerónimo de Priego¹¹¹⁷.

Mal escrito y peor redactado y conservado el documento, el cabildo de 5 de abril recoge el agradecimiento a fray Juan de Ortiz, «que con sus letras e persona e púlpito haze el probecho ques notorio a esta zbdad y es justo premyarle por ello», acordándose despachar un propio a su general y provincial de la orden recomendándole para que le distinguieran «con mayores perlas»¹¹¹⁸.

En la sesión capitular de 21 de mayo del mismo año 1612, el Concejo tomó un acuerdo más prosaico en favor de todo el convento: permitir a sus frailes traer cincuenta arrobas de vino de la villa de Lucena¹¹¹⁹; algo que, como una medida para proteger el vino de Málaga, estaba rigurosamente prohibido sin autorización expresa del Ayuntamiento.

¹¹¹⁶ Véase: MARÍN SOLA, Francisco: *La evolución homogénea del dogma católico*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1952. GARDEIL, Ambroise: *Le donné révélé et la théologie*, Libraire Victor Lecoffre, J. Labalda & Cie, París, 1910. RAHNER, Karl: «Sobre el problema de la evolución del dogma», en *Escritos de Teología*, tomo I, Taurus, Madrid, 1961, pp. 51-92.

¹¹¹⁷ AMM, AC, vol. 35, fol. 249v. Cabildo de 13 de febrero de 1612.

¹¹¹⁸ *Ibidem*, fols. 262-262v. Cabildo de 5 de abril de 1612.

¹¹¹⁹ *Ibidem*, fol. 269. Cabildo de 21 de mayo de 1612.

Relaciones con los capuchinos

Hemos dudado acerca de si incluir o no estas referencias a los capuchinos entre las consideraciones de los conventos franciscanos, por cuanto no son más que una escisión de estos últimos en torno a una más rigurosa observancia de la Regla de San Francisco de Asís, que no abarca solamente a lo espiritual y a la forma de vida, sino incluso a lo visible y tangible, retomando la capucha en su hábito, como mostraba el santo fundador.

Aunque los movimientos que desembocarían en la escisión se iniciaron y desarrollaron en Italia durante el siglo XVI, la actitud reacia de Felipe II motivó la no implantación en España hasta después de su muerte, bajo el reinado de su hijo. En 1609 quedó materializada en Madrid la primera fundación capuchina bajo la advocación de la Encarnación¹¹²⁰.

En cuanto a Málaga se refiere, en el mes de septiembre de 1619 llegó el padre fray Bernardino de Quintanar, provincial de los capuchinos, con todos los pronunciamientos favorables, tanto eclesiásticos como reales, para fundar casa. El día 12, reunido el Cabildo municipal para, de manera monográfica, tomar el único acuerdo de darle la bienvenida por Ciudad, nombró para dicho efecto a dos regidores como diputados, «porque es persona muy santa y dota y calificada»¹¹²¹. Deducimos que el provincial capuchino llevaba ya varios días en Málaga y sus primeros contactos y gestiones serían con el obispo, para, una vez tuviera más afianzada su pretensión por el lado eclesiástico, presentarse ante el Concejo. Esto último lo hizo el día 13, portando la real provisión con facultad para fundar, requiriendo con ella a la Ciudad para que favoreciera su causa y fundación, además de solicitar le otorgara la licencia municipal preceptiva, concedida de inmediato por los capitulares, «constándoles de su

¹¹²⁰ ESCARTÍN SÁNCHEZ, Eduardo: «La sociedad española en el siglo XVII», en ANDRÉS-GALLEGO, José (coord.): *Historia General de España y América, La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*, Tomo VIII, Rialp, Madrid, 1991, pp. 298-299.

¹¹²¹ AMM, AC, vol. 40, fol. 62v. Cabildo de 12 de septiembre de 1619.

santa bida y de la licenzia que tiene de Su Magestad para poder fundar casas, en las partes donde le paresçiere»¹¹²².

Desgraciadamente, aunque a continuación se anuncia la transcripción de la real provisión, que nos podría dar luz sobre detalles de las condiciones otorgadas, falta del libro de actas el folio 64, en cuyo anverso y reverso se contendría transcrito el documento regio, cuyo original no hemos podido localizar. Ya el folio 65 recoge cómo el cabildo, «atento lo suso dicho» acordó nombrar dos regidores diputados para que en unión del provincial capuchino y del obispo buscasen un lugar apropiado para fundar fuera de los muros de la ciudad¹¹²³.

Según el profesor Rodríguez Marín, de manera transitoria y en tanto se hallaba un lugar más a propósito que permitiera tener huerto, algo esencial para los conventos capuchinos, y estuviera lejos del trasiego del centro urbano, se les asignó la ermita de Nuestra Señora de la Concepción, en la calle Nueva, en pleno centro neurálgico de la actividad comercial, donde, como era de esperar, no echarían raíces los monjes, hasta que poco después se les adjudicó la de Santa Brígida, situada en el camino de Casabermeja y cercana al río Guadalmedina, de la que tomaron posesión el 28 de febrero de 1620¹¹²⁴. El mismo día comparecieron en el cabildo los franciscanos Fray Esteban de Lérida y Fray Juan de Granada diciendo que el obispo don Luis Fernández de Córdoba les había hecho merced de la ermita de Santa Brígida, rogando a la Ciudad les señalara tierras para cercar y hacer huerta próxima a la misma; para lo cual se nombraron diputados a tres regidores con el encargo de señalarlas «bastantes para güerta y lo demás ... dexando libres los camynos y pasos; que lo que hisieren la zbdad lo aprueba»¹¹²⁵.

Un año después fallecería el rey Felipe III. Esta fue la última fundación monástica de su reinado en la ciudad de Málaga.

¹¹²² *Ibidem*, fol. 63v. Cabildo de 13 de septiembre de 1619.

¹¹²³ *Ibidem*, fol. 65. Cabildo de 13 de septiembre de 1619.

¹¹²⁴ RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco: *Málaga conventual...*, pp. 337-338.

¹¹²⁵ AMM, AC, vol. 40, fol. 370. Cabildo de 28 de febrero de 1620.

Relaciones con otros conventos

Como «versos sueltos» de este capítulo sobre las relaciones con las órdenes religiosas, señalamos estos dos asientos:

- En mayo del año 1598 encontramos lo que en este caso sí que parece una donación pura y desinteresada de un cahiz y medio de trigo «a las **monjas de San Bernardo**»¹¹²⁶. Por la fecha del regalo debe tratarse del convento de Nuestra Señora de Gracia que se ubicaba en calle Granada, pues otros dos conventos que hubo en la ciudad de monjas «bernardas» se fundaron en 1604.

- En febrero de 1617 la ciudad acordó escribir al Generalísimo de la **orden de Nuestra Señora de la Merced** para que no trasladara a otro convento fuera de Málaga a Fray Alonso de la Peña, en atención a su avanzada edad y a que llevaba más de treinta años en el cenobio malagueño¹¹²⁷. A nuestro juicio, aunque se haga en forma de ruego, no deja de ser un ejercicio indirecto del Patronato Regio, en cuanto la Ciudad, como institución y tal como ya hemos apuntado, representa la persona real.

5.6. Relaciones con otras ciudades

En el desarrollo de otros epígrafes de este trabajo quedan reflejadas relaciones con territorios de otras jurisdicciones por distintos motivos y de diferente naturaleza. De hecho todo está interrelacionado y se corre el riesgo de redundancias o repeticiones. Haremos aquí algunas breves referencias a los contactos e intercambios oficiales de la ciudad de Málaga con otros municipios que a nivel institucional nos descubre la documentación analizada.

No se prodiga demasiado la citada documentación en relaciones con el **municipio de Vélez-Málaga**, una de sus jurisdicciones colindantes, con la que

¹¹²⁶ AMM, AC, vol. 27, fol. 737v. Cabildo de 20 de mayo de 1598.

¹¹²⁷ AMM, AC, vol. 38, fol. 399. Cabildo de 14 de febrero de 1617.

compartía corregidor (tal vez por eso); pero sí hay algunas de los primeros años del reinado. A finales de noviembre del año 1604 el alcalde mayor de Vélez envió una carta a la Ciudad de Málaga ofreciéndole para su pósito 2.500 fanegas de trigo procedentes de un navío que había apresado en su costa, del cual, por si resultaba de interés para las autoridades malacitanas, había hecho descargar de más ese cereal. El Cabildo malagueño le agradeció el gesto, aceptó el trigo, y le mostró su agradecimiento¹¹²⁸.

No obstante la vecindad y connotaciones que anteriormente se apuntan, cada concejo era muy celoso de su soberanía. El año anterior, cuando el corregidor de Málaga no pudo acudir a la visita de la tierra debido a otras obligaciones prioritarias, pretendió delegar la tarea de llevar justicia a la jurisdicción en el alcalde mayor de Vélez, cosa que el regimiento de Málaga no estuvo dispuesto a tolerar e hizo al corregidor desistir de su intención, convenciéndole para que aceptara delegar en un regidor del propio Cabildo malacitano¹¹²⁹.

Otro corregimiento colindante era el de la **ciudad de Antequera**. Con ella, a lo largo de los casi 23 años del reinado de Felipe III, en función del objeto y de las personas gobernantes en cada momento, hemos registrado relaciones tanto en positivo como en negativo.

En los primeros años estudiados los apuntes acerca de la relación entre Antequera y Málaga no son precisamente de buena vecindad. En el verano de 1598, cuando todavía el Rey Prudente esperaba en su lecho de muerte el tránsito de este mundo, el corregidor de Antequera decidió intervenir por la fuerza y para su pósito todo el trigo que circulaba por su término con destino al almacén malacitano. A los responsables de los portes les pagaría el precio oficial fijado en una pragmática, considerablemente menor al precio de mercado desembolsado por él en origen. Igualmente mandó pregonar, por añadidura, que cualquier persona sorprendida sacando trigo de la jurisdicción

¹¹²⁸ AMM, AC, vol. 31, fols. 231v-232. Cabildo de 30 de noviembre de 1604.

¹¹²⁹ AMM, AC, vol. 30, fols. 399v-400. Cabildo de 1 de octubre de 1603.

de Antequera con destino a Málaga incurriría en pena de vergüenza pública, además de otras de azotes y pecuniarias para los molineros y arrieros que, respectivamente, lo convirtieran en harina o lo transportaran. El Concejo municipal malagueño diputó dos regidores y un jurado para recabar la información previa necesaria antes de dar cuenta al rey¹¹³⁰.

En otro orden de cosas resulta curioso observar cómo la ruptura de relaciones, fundamentalmente económicas, entre algunas ciudades, podían comunicarse mediante carta, como si se tratara de dos estados que las suspenden o se declaran la guerra en la diplomacia moderna. A comienzos del verano de 1604, pese a que había sido mucho más virulento el brote de peste soportado por Málaga en los años anteriores, la ciudad de Antequera comisionó a uno de sus regidores para desplazarse a la urbe malacitana a entregar a su Cabildo una carta comunicándole el cese de cualquier tipo de relación con ella para guardarse de la peste. El Concejo malagueño diputó capitulares para convencer a sus homónimos antequeranos de la salud pública disfrutada en la ciudad marítima y contestarle por escrito a la carta, a fin de alejar el temor en Antequera. Como hemos visto en el párrafo anterior, la buena relación era importantísima para el abastecimiento y el comercio de mercaderías hacia y desde la tierra adentro. Se recoge así el asiento documental:

En este cauyllo se leyó una carta que enuyó la çiudad de Antequera por la qual auysan que pretenden guardarse desta çiudad, diçiendo que a aydo en ella enfermedad de peste y an enviado a don Francisco de Córdoua, rregidor de la dicha çiudad, para que se ynforme lo que ay. La çiudad acordó que los señores don Juan del Castillo y don Pedro Méndez, rregidores, rrespondan a la dicha çiudad e hablen al dicho don Francisco de Córdoua y le ynformen de la synyestra rrelaçión que an hecho a la dicha çiudad de Antequera, para que, enterados de la uerdad, no traten más de ello¹¹³¹.

¹¹³⁰ AMM, AC, vol. 27, fols. 814v-815. Cabildo de 7 de agosto de 1598.

¹¹³¹ AMM, AC, vol. 31, fol. 81v. Cabildo de 28 de junio de 1604.

Al final del reinado, ante el peligro representado por una flota turca activa en los mares del sur peninsular, tenemos registrados unos documentos en las actas capitulares del Cabildo malagueño demostrativos la buena disposición del Concejo antequerano hacia cualquier necesidad de socorro bélico que pudiera solicitar la ciudad de Málaga. A este efecto le envió también una carta en la cual venía a decirle cómo «podrá Buestra Señoría auisar quando fuere seruida, assí para que se ynbié gente como bastimento y todo lo demás neçesario, a que esta çiudad acudirá muy de buena gana»¹¹³². Unos meses después, en enero de 1621, cuando se materializó la amenaza en unos turcos merodeando la costa malagueña, haciendo uso del ofrecimiento anterior, es el Cabildo malagueño el que envía una carta a Antequera, llevada en mano por uno de sus capitulares, haciéndole relato del peligro y suplicándole «acuda a esta dicha çiudad con las beras que suelen... pidiéndole socorro con gente, pan y harina y demás mantenimientos quando por esta Çiudad se abisare»¹¹³³.

Con la **ciudad de Gibraltar** se produjeron ciertos desencuentros relacionados con el abastecimiento de trigo. Gibraltar, carente de cultivo de cereal en su propia jurisdicción, debía abastecerse de otras tierras, y disponía a su favor de una real provisión de la reina Juana en la cual señalaba a las ciudades de Jerez y Málaga (tampoco muy sobrada de tierras de pan), como prioritarias y obligadas para el dicho abastecimiento:

...vos mando a todos e cada uno de vos que dexedes e consyntades a qualesquier vezinos de la dicha Ciudad de Gibraltar e a persona o personas que la dicha Ciudad ynviare por pan a las dichas Ciudades e villas y lugares y a quelesquiera dellas a comprar todo el pan que les vendiéredes,,, syn poner ynpedimento alguno a quien se lo quisiere vender, y así conprado dicho pan se lo dexedes e consintades sacar y llevar para la dicha Ciudad de Gibraltar, asy por mar como por tierra, syn les poner en ello ynpedimento alguno syn embargo de quelesquier defendimiento que estuviere fecho e puesto para que no se venda ny saque pan de las dichas Ciudades, villas y lugares e de qualesquiera dellos, ca yo, por la presente, como ynjusto y agraviados, los reboco e doy por nynguno e de nynguno valor y efecto...¹¹³⁴.

¹¹³² AMM, AC, vol. 41, fols. 191-191v. Cabildo de 6 de noviembre de 1620.

¹¹³³ *Ibidem*, fol. 266. Cabildo de 26 de enero de 1621.

¹¹³⁴ AMM, AC, vol. 30, fols. 319v-320. Cabildo de 30 de abril de 1603.

Pese a ello, como la razón en las discordancias casi siempre está repartida, en la ocasión que motivó el traslado de la precedente provisión al libro de cabildos, en la primavera de 1603, la ciudad de Málaga interpuso su derecho a exigir a Gibraltar el pago de la «décima», con lo cual, cuando menos, ganaba tiempo en tanto el rey se pronunciaba en justicia sobre los privilegios de una ciudad y el derecho de la otra. Con anterioridad, en los últimos meses del reinado de Felipe II ya se había dado un incidente similar entre Málaga y Gibraltar, que se desarrolló sobre la misma dinámica¹¹³⁵.

Con la llegada al trono de los Reyes Católicos, el papel del reino, lejos de difuminarse, fue acrecentándose en los comienzos de la Modernidad, sobre todo en el reinado de Carlos I, sufrió cierto declive en el de Felipe II, y una nueva emergencia con Felipe III, de cuyo tiempo nos ocupamos, vinculada a la concesión de los servicios de millones. En este aspecto concreto, dejando de lado otras relaciones vinculadas a la Real Audiencia y Chancillería granadina, hallamos una dependencia de Málaga, y por ella de su jurisdicción, respecto de la **ciudad de Granada**, capital del último reino incorporado a la Corona, en cuanto de esta última salen los procuradores que la representan en las Cortes. Los documentos del Archivo Municipal malacitano nos muestran numerosos ejemplos del control ejercido por Granada sobre todos los aspectos de la recaudación de millones, entre ellos el de inspección y centralización de lo recaudado, e incluso el de actuaciones judiciales traducidas en sentencias emitidas como tal «ciudad»:

Este es traslado bien e fielmente sacado de bna sentençia dada e pronunçiada por la Zbdad de Granada, su tenor de la qual es este que se sigue:

Bisto el proçesso de las uissita quel señor diego Chacón, veintiquatro desta Zbdad de Granada, hiço como visitados de las abdades, villas e lugares del Reyno para lo tocante a las sizas del bino, açeyte, e los cargos hechos a la çiudad de Málaga, a las Justizia e diputados de las dichas sizas en la dicha çiudad de Málaga para lo tocante a la admynistraçion della,

¹¹³⁵ AMM, AC, vol. 29, fol. 698. Cabildo de 5 de marzo de 1598. Para buena parte de la casuística que se cita relativa a los primeros años del reinado, véase: VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1994, pp. 81 y ss.

Fallamos, atento los autos y méritos deste proçesso, que debemos absolver y damos por libres a la dicha Justicia e diputados de los dichos cargos que les fueron ffechos en razón de la admynistraçión y arrendamyento de las dichas sizas, y declaramos aber vsado los dichos sus offiçios con mucha rretitud, e mandamos que de aquí adelante, la dicha Justizia e diputados hagan guardar e cumplan lo siguiente...¹¹³⁶.

En el mismo contexto de la epidemia de peste referido al tratar sobre Antequera, encontramos un curioso ejemplo de relación institucional con la **ciudad de Valladolid**, más lejana, pero ubicación de la Corte durante los años en que la enfermedad se mostró más virulenta en nuestra ciudad.

El solicitador de Málaga ante los Consejos reales, Antón López de Zúñiga, previo acreditar mediante certificaciones, más o menos interesadas, que la ciudad estaba sana, consiguió del rey una real provisión de tal reconocimiento y declaración. Ordenaba a todas las ciudades, villas y lugares del reino que no vetaran las relaciones comerciales ni de ninguna otra clase con Málaga y sus vecinos. Sobre la base de esta provisión regia, la Junta de Salud constituida al efecto emitió un auto para hacerla efectiva en la propia ciudad de Valladolid, en cuyas puertas había unas tablillas donde figuraban los nombres de los lugares apestados, para impedir la entrada a cualquier persona procedente de ellos. Ante escribano que dio fe, procedieron a borrar el nombre de Málaga. La diligencia escrita es muy clara al respecto:

Yo, Martín de Segura, Scriuano del Rey nuestro señor, ofiçial en Officio del señor Juan Gallo de Andrada, certifico y doy fee que de pedimiento de Antonio López de Çúñiga, en nombre de la çuidad de Málaga, ffui a las puertas desta çuidad de Valladolid, que se guarda de la peste, que llaman la del Campo y Tudela y Puente y notifiqué esta Real Prouission y auto de los Señores de la Junta, en cuya birtud se despachó, para que en su virtud della quitasen y tildasen de las tablas que en las dichas puertas están a la dicha çuidad de Málaga; y, en mi presençia, los Regidores y guardas que en las dichas puertas estauan quitaron y borrarón a la dicha çuidad de Málaga de las dichas tablas y libremente puedan los veçinos della entrar en esta Corte y tratar y contratar en ella como Su

¹¹³⁶ AMM, AC, vol. 31, fol. 391 y ss. Traslado inserto a continuación del acta del cabildo celebrado el 15 de junio de 1605.

Magestad por la dicha Real Provisión lo manda. Y en fee de ello, fize mi signo en testimonio de verdad. Martín de Segura¹¹³⁷.

Hasta aquí, pese al carácter anecdótico de alguno de estos episodios, hemos recogido los más significativos en cuanto a relaciones con otras ciudades. A lo largo del trabajo se refieren actividades socioeconómicas en otros territorios ajenos a la tierra malagueña, pero no queda claro el carácter institucional de la relación.

5.7. Relaciones con los concejos de la propia jurisdicción

Como ya quedó establecido en uno de los epígrafes del capítulo dedicado al contexto geopolítico, la jurisdicción malacitana, tras los avatares sufridos durante el siglo transcurrido desde la conquista cristiana, la integraban en el tiempo en que se sitúa este trabajo las villas y lugares siguientes: Alhaurín, Almáchar, Almogía, Álora, Alozaina, Benamargosa, Benaque, El Borge, Cártama, Casarabonela, Coín, Cútar, Guaro, Macharaviaya, Olías, La Pizarra, Pereila, Riogordo, Sedella, y Yunquera. No obstante, respecto de Pereila, una alquería próxima a Coín, no hemos encontrado documentos que pongan de manifiesto para ella una actividad propia ni una entidad política definida. Nos atrevemos a aventurar, a la vista de la actitud mantenida por la villa de Coín durante todo el reinado analizado, enfocada a sacudirse, o cuando menos cuestionar, la dependencia de la Ciudad Málaga y crear su propia jurisdicción, que hubiera acabado subsumiendo en su término la referida aldea.

Sin perjuicio de algunas discordancias resueltas generalmente en la instancia judicial local o en la Real Audiencia y Chancillería de Granada en primera instancia o en vía de revista, la titularidad y el ejercicio de la jurisdicción sobre las villas y lugares que componían el territorio dependiente correspondía al Concejo municipal malacitano, y el regimiento era muy celoso de esta facultad frente a actuaciones del propio corregidor o de su alcalde

¹¹³⁷ AMM, CO, vol. 10, fol. 92.

mayor que pudieran suponer, o lo parecieran *de facto*, un ejercicio de soberanía política o administrativa al margen o por encima de los capitulares del Cabildo. De hecho, las actuaciones que reflejan por antonomasia esa relación de dependencia eran las visitas de la tierra, efectuadas habitualmente en los últimos meses de cada año, y el refrendo de las elecciones a oficiales de los distintos concejos de las villas, las cuales se respaldaban, o rechazaban en su caso, por el Cabildo capitalino, no por el corregidor o su lugarteniente. Tanto para una cosa como para la otra siempre había presente, al menos, un regidor que actuaba en nombre del Concejo, si bien en las visitas solía acompañarle y presidir la comisión el responsable del corregimiento para aplicar justicia y justificar así unos ingresos extras. El estudio y respaldo o rechazo de las elecciones se delegaba frecuentemente en un regidor del Cabildo, quien recibía todo el poder de la Ciudad y, de antemano, el respaldo de sus decisiones.

Las elecciones de los concejos de las villas estaban regidas por ejecutorias reales que, salvo algún matiz particular, no debían diferir mucho entre sí, como pasaba con todos los fueros y ordenanzas concedidos conforme a uno ya otorgado para otros lugares. Solían recoger el requisito de que ninguna persona repitiera nombramiento en años sucesivos, sino dejar transcurrir un mínimo de dos años para poder volver a ser sorteada¹¹³⁸. Esto no siempre se guardaba por variados motivos: escaso o nulo interés en la mayor parte de los vecinos, deficiente preparación de otros en una sociedad lastrada por el analfabetismo, y el acaparamiento de los oficios por parte de un número reducido de personas con la aquiescencia tácita de quienes integraban los dos grupos anteriores. Finalmente, aunque la documentación de las elecciones remitida a la Ciudad debía acompañar el censo de vecinos de la villa y los resultados de los años precedentes, frecuentemente no se hacía. Esto podía conllevar dos tipos de reacciones por parte del Cabildo capitalino: bien no aprobarlas y obligar a repetir las, bien mandar un regidor del Concejo para presidirlas y se hacerlas conforme a la norma o, como hemos visto con

¹¹³⁸ AMM, AC, vol. 32, fol. 112. Cabildo 14 de febrero de 1606.

anterioridad, pasar el trámite sin anotar en el libro de actas los nombres de los designados y expedirles el título.

Algunas elecciones se realizaban a finales de año y llegaban para la aprobación del Cabildo de Málaga en el mes de enero siguiente¹¹³⁹. Otras se llevaban a cabo también en ese último trimestre coincidiendo y aprovechando la visita de la tierra ante las propias autoridades capitalinas, que alguna vez designaron directamente oficiales de concejos, sobre todo en villas pequeñas con pocos vecinos entre los que elegir, sin mediar votaciones de ningún tipo¹¹⁴⁰. Además de los casos incluidos en esta última cita a pie de página, en este sentido tenemos registrado otro anterior, igualmente referido a la villa de La Pizarra (hoy nombrada sin el artículo), en que, por falta de vecinos idóneos debido a la escasez de población, cuando menos cualificada, se nombran oficiales avecindados en otra cercana para regir su Concejo. Así, cuando a principios de enero de 1598 aún no había vuelto de la visita de la tierra, iniciada en los últimos meses del año anterior, el regidor que se ocupaba de hacerla, el Cabildo malacitano le encomendó que los buscase y designara entre los vecinos de Álora:

La ciudad cometió a Juan Contador que escriba al rregidor que está en la bysita de la tierra // para que en La Pizarra nonbre alcaldes nuebos, atento que a munchos días que no se nonbran, y, no abiendo allí vesinos, se nonbren vesinos de la vylla de Álora¹¹⁴¹.

Sin embargo, lo común era que los comicios se llevaban a cabo en torno al día de San Juan, junio de cada año, válidas hasta San Juan del año siguiente, por lo que iban llegando para su aprobación al Cabildo malacitano en los últimos días de dicho mes o los primeros de julio.

¹¹³⁹ AMM, AC, vol. 31, fol. 257. Cabildo de 12 de enero de 1605

¹¹⁴⁰ AMM, AC, vol. 30, fol. 260, cabildo de 10 de enero de 1603; *Ibídem*, vol. 31, fols. 276v-277, cabildo de 4 de febrero de 1605. (El primero de los cabildos se refiere a Pizarra, en tanto que en el segundo, referido a Benalmádena, el regidor don Juan Gabriel de Xerez justifica la designación directa de los oficiales diciendo «...que no le consta que aya fecho cossa que no deua, y porque le consta que en dicho lugar no ay otra persona suficiente para ser alcalde...»).

¹¹⁴¹ AMM, AC, vol. 27, fols. 669v-670. Cabildo de 9 de enero de 1598.

Para reforzar la cohesión de las villas dependientes y evitar devaneos secesionistas respecto de la Ciudad de Málaga, que no habían faltado en el pasado y se mantenían a la sazón por parte de algunas villas de una manera descarada o sutil, la jurisdicción estaba consagrada en una real cédula y subsiguiente carta de privilegio otorgadas por Felipe II en 1559, por las que, con su palabra real de por medio, y previo el pago de un servicio de 10.000 ducados para las urgencias de la Corona, concedió a la Ciudad de Málaga la merced y gracia de que no se eximirían de su término y jurisdicción las villas y lugares comprendidos en su pertenencia, con la excepción de Casapalma y algunos cortijos ya enajenados. Todo esto gozaba de plena vigencia en el periodo analizado aquí, reforzado por un real privilegio de confirmación otorgado por Felipe III en Valladolid a 1 de junio de 1603¹¹⁴².

Pese a ello, y como indicamos, algunas villas echaron pulsos a la Ciudad en pos de su, valga el anacronismo, autonomía, que en el fondo disimulaba un afán de secesión, materializado en el reinado siguiente, aunque con una efímera duración, en el corregimiento de las Cuatro Villas de la Hoya de Málaga, al cual nos referimos en otro lugar.

El intento más inmediato en el tiempo lo llevó a cabo la villa de Álora. En los últimos meses del reinado de Felipe II litigaba en la Corte ante los Reales Consejos su pretensión de «eximirse». Así lo afirma, sin dar más detalles, el primero de dos acuerdos referidos al tema¹¹⁴³, ambos de 1598. Del segundo, producido en abril de ese año, se deduce que la villa solo pretendía algún tipo de exención o trato de favor en lo relacionado con la visita de la tierra y sobre la gestión de su pósito, a lo cual el Cabildo malacitano acordó oponerse con las diligencias necesarias y gastar el dinero suficiente para ello del arca de propios:

La çiudad dixo que a su nottiçia es benido que la billa de Álora a ganado dos probisiones, la una de que no saquen bagaxes quando ffuere a la bysita y la otra para que en lo que toca al pósito de la dicha bylla... y la çiudad cometiò // el dicho negocio a Diego Basttardo, rregidor, que haga la diligenciã que conbenga y lo que

¹¹⁴² AMM, CO, vol. 37, fols. 116-132.

¹¹⁴³ AMM, AC, vol. 27, fols. 692v-693. Cabildo de 23 de febrero de 1598.

se gastare en correos y otras cosas lo page el mayordomo con solo este acuerdo y sédula del dicho Diego Bastardo¹¹⁴⁴.

Diez años después Álora seguía actuando al margen de la Ciudad de Málaga siempre que tenía ocasión, gestionando en beneficio de sus arcas (o de los oficiales de su Concejo), recursos comunales como eran los pastos, vendidos a un rico ganadero de Antequera argumentando tener para ello una licencia inexistente. Informado el Cabildo malagueño acordó despachar un mandamiento a los alcaldes ordinarios de la villa en demanda de información «de la caussa e rrazón que tubieron de admytir el dicho ganado en su desmería y bender la yerba e pasto della¹¹⁴⁵», pero el mismo asiento documental nos informa de cómo era una práctica habitual en otros lugares de la jurisdicción.

Tampoco la villa de Alhaurín se hallaba cómoda bajo la dependencia de Málaga, y lo hizo patente mediante hechos consumados cuando tuvo ocasión. La primera constancia fue la consumición, es decir la compra, en 1602 de los dos oficios de regidores de la villa ostentados por los vecinos Pedro Calvo y Juan del Pozo. Para ello hubo de contar con la colaboración y el respaldo de la Corona, lo que nunca era un obstáculo si mediaba alguna ganancia para las arcas regias. A fin de llevar a cabo su pretensión la villa hubo de pagar por los oficios 440 ducados, y para obtener ese dinero, más el correspondiente a los pagos y gastos colaterales, obtuvo facultad real que le permitió tomar alguna cantidad a censo y sacar el resto del arrendamiento de la dehesa boyal, dividida en dos partes, llamadas, respectivamente, de Fadala y de la Palma, y así se consideraron por separado a los efectos de su alquiler. La operación está recogida en detalle en las cuentas tomadas a finales de 1604 a Diego Méndez, vecino habilitado como depositario del dinero obtenido para dicho efecto, y que, so color de redimir el censo de 500 ducados solicitado, permitiría a la villa gestionar el arrendamiento de la dehesa boyal por el tiempo máximo de cinco años que se le otorgó¹¹⁴⁶. Según los cálculos derivados de este documento, en marzo de 1605 la villa de Alhaurín ya había recaudado lo

¹¹⁴⁴ *Ibidem*, fols. 720-720v. Cabildo de 29 de abril de 1598.

¹¹⁴⁵ AMM, AC, vol. 33, fols. 202-202v. Cabildo de 1 de octubre de 1608.

¹¹⁴⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 38, carp. 15.

necesario para cancelar el préstamo, y desde entonces, como aún tenía dos años por delante de los cinco concedidos, si bien no la arrendó más, disimuló mirando hacia otro lado ante los rompimientos y usurpaciones hechos en la misma por los vecinos, suponemos que no *gratis et amore*. Todo esto motivó la intervención del Cabildo malagueño, donde el regidor don Juan Arias del Castillo vino a decir que:

...auiendo la çuidad acordado se ynpidiese que los vesinos de la villa de Alhaurín no rronpiesen ni senbrasen la dehesa del concejo, y auiendo ydo persona a haçer ynformaçión dello e pregonar que nadie hiçiese lo suso dicho,... todauía prosiguen en el dicho Ronpimiento, siendo cosa tan danosa e perjudiçial y contra las leyes e pregmáticas destos Reinos, y que, auiendo pedido liçencia para senbrar y rronper, en el supremo Consejo no se la dio... y, contrauiendo esto, la dicha uilla de Alhaurín ba rronpiendo e talando la dicha dehesa y algunos senbrando, en desacato de lo acordado por esta çuidad y mandado por su merçed del dicho señor corregidor... e, para questo se rremedie, conbiene que la çuidad salga a la causa y la siga, y se nonbre alguaçil que baia a haçer nueua ynformaçión de lo fecho después del pregón, y diputado que baia a la dicha uilla de Alhaurín a haçer las aueriguaçiones, y, para escusar de costas a la çuidad, él se nonbra a sí mismo sin salario... y pide y suplica a su merçed del señor corregidor... proçeda en este negozió brebe y sumariamente... porque dar lugar a dilaçiones se ba enpeorando y haciendo maior daño en la dicha dehesa, en las talas e rroturas que en ella se hacen...¹¹⁴⁷.

La más beligerante en su resistencia a aceptar la dependencia de Málaga fue la villa de Coín. Ya vino a suponer ocasión para marcar una considerable diferencia respecto de las demás de la jurisdicción el conflicto planteado por los hidalgos en 1604, a fin de conseguir la mitad de los oficios concejiles, a lo que nos hemos referido más arriba, lo cual devino en el hecho de que, a partir del año siguiente, en las elecciones aparecieran repartidos por mitades entre los hidalgos y el pueblo llano los alcaldes ordinarios y los regidores del Concejo. Aunque en los otros oficios secundarios, el alguacil mayor y el mayordomo de propios, parece que se estableció una alternancia, los hidalgos no mostraron excesivo interés por ellos¹¹⁴⁸. En definitiva,

¹¹⁴⁷ AMM, AC, vol. 32, fol. 330. Cabildo de 6 de noviembre de 1606.

¹¹⁴⁸ *Ibidem*, fols. 261v-262. Cabildo de 28 de julio de 1606.

conllevaban una tarea más ingrata en cuanto estar obligados a enfrentarse a infractores o manejar cuentas y dinero, con el consiguiente riesgo de verse alcanzado y tener que responder con su propia pecunia.

Las actas capitulares del Cabildo malacitano reflejan como vistas y aprobadas las elecciones de la villa de Coín en los años 1598 y 1600 (no hemos encontrado referencia sobre las de 1599), sin que en los acuerdos figure relación nominal de las personas elegidas¹¹⁴⁹, tal vez como una manera de pasar por alto repeticiones indebidas en el cargo prohibidas por la norma. Sí aparecen relacionados por sus nombres los elegidos en los años 1601, 1602 y 1603, lo que nos permite conocer el organigrama de su Concejo, integrado por dos alcaldes ordinarios, seis regidores, un alguacil (en las de 1602 se le adjetiva de «mayor» y nos permite aventurar que podría haber otros «menores»), y un mayordomo de propios. En general puede decirse que no hay repetición de nombres en las designaciones de un año para otro, con la excepción del alguacil y de algún miembro de la familia Barrionuevo, presente en los organigramas de este trienio desempeñando una alcaldía o alguna regiduría¹¹⁵⁰. A partir de 1605 se revelará como una familia de hidalgos. Tampoco hemos hallado noticia relativa a la elección del año 1604, durante el cual, como hemos dicho, se libró la batalla legal por conseguir la «mitad de oficios». Como se viene relatando y por primera vez, el Cabildo malacitano conoció y aprobó las elecciones hechas en la villa de Coín con reparto de oficios con separación por grupos sociales en julio de 1605, y mandó dar sus títulos a los elegidos en la siguiente forma:

- Estado de los hijosdaldo:

* Alcalde ordinario: Fernando de Barrionuevo Amaya.

* Regidores: Antonio Barrionuevo Mendoza.
 Francisco de Barrionuevo.
 Luis de Colmenares.

¹¹⁴⁹ AMM, AC, vol. 27, fol. 79. Cabildo de 26 de junio de 1698; *Ibíd.*, vol. 28, fols. 443-443v. Cabildo de 3 de julio de 1600.

¹¹⁵⁰ AMM, AC, vol. 30, fols. 19-19v. Cabildo de 24 de julio de 1601; *Ibíd.*, fol. 173. Cabildo de 26 de junio de 1602; *Ibíd.*, fols. 359v-360. Cabildo de 2 de julio de 1603.

- Gente llana:

- * Alcalde ordinario: Gonzalo de Guzmán.
- * Regidores: Pedro Ruiz Moyano.
Bartolomé Sánchez Caxcado (*sic*).
Francisco Gallego.

- Sin especificar grupo social:

- * Alguacil: Juan de Ocaña.
- * Mayordomo: Melchor López Cansino.

Este logro alimentó aún más si cabe las ansias de independencia de la villa de Coín, y el convencimiento de las familias hidalgas de recibir en sus manos algo más que el propio gobierno de la localidad. Ello se hizo patente ya en 1606 y el Concejo malacitano hubo de tomar cartas en el asunto.

Si la Ciudad observaba retraso en la llegada de las elecciones, solía hacer un requerimiento a la villa en cuestión, demandando su envío. Así ocurrió en dicho año 1606 respecto de Coín:

La çiudad acordó que se dé mandamyento para que los alcaldes y el conzejo de la villa de Coín ynbién las eleçiones que ubieren fecho de los officios del qoncejo para este presente año, y si no las obieren fecho las hagan y las ynbién dentro de terçero día, con aperzibimiento que yrá cauallero deste cauildo a las hazer a su costa¹¹⁵¹.

Más abajo veremos el porqué, pero es el caso que el Concejo coíno ignoró el requerimiento del Cabildo malacitano y no envió el resultado de las elecciones requeridas, obligándole, entre otras cosas, para salvaguardar las preeminencias de la Ciudad en tal sentido, a tomar una resolución más dura:

Y porque es contra la preheminençia de la çiudad y es bien que haga diligencias en ello, pide y suplica a su merced del señor Don Gerónimo mande ynbiar persona que traiga a esta ciudad pressos a el scriuano y alcaldes de la dicha villa hasta que traigan las eleçiones, y adierte que si la çiudad no haze diligencias en esto, será perder la preheminençia que en esto tiene.

¹¹⁵¹ AMM, AC, vol. 32, fol. 241. Cabildo de 12 de julio de 1606.

La çuidad lo acordó asy y su merced del señor Don Gerónimo de Valençuela, Corregidor, mandó que o el dicho Juan López Parada o otro alguazil vaya a la dicha villa de Coín a costa de los alcaldes y pida se les entregue(n) las dichas eleçiones originales o los traigan pressos a la cárcel pública desta çuidad, donde lo estén hasta tanto que se ayan traído a este cauido las dichas eleçiones originales¹¹⁵².

La intención de pasar desapercibida por parte de la villa se nos revela en el acta del segundo cabildo celebrado el 28 de julio¹¹⁵³, una vez que el resultado de las elecciones llegó por fin a Málaga:

- Faltaba el censo de vecinos, a fin de poder comprobar si los había reelegidos antes de pasar el tiempo obligado.

- Habiendo de ser elegido por alguacil el más joven de los nueve propuestos por los hijosdalgo, lo que correspondía a Sancho o a Bartolomé de Barrionuevo, hijo y sobrino respectivamente de don Fernando de Barrionuevo, alcalde, salieron elegidos por regidores, oficios más representativos y más cómodos, en tanto endilgaron el alguacilazgo a Felipe de Sierra, hombre de mucha edad y con los achaques propios de la misma.

- En cuanto al segundo de los oficios secundarios, en la misma línea de solo asumir honores, pero no responsabilidades, se dice que, correspondiendo nombrarse un hidalgo, por haberlo sido el año anterior del estado llano, lo habían designado también de la gente llana.

- El siguiente párrafo demuestra en última instancia que eran los hidalgos quienes tomarían el control absoluto de todo el gobierno de la villa:

Yten que la eleçión no se hiço con el ánimo y çelo que se debiera haçer, porque, auiendo de echar en el sombrero nueue boletas de cada estado, don Fernando de Barrionueuo Amaia, alcalde del estado de los hijos de algo, por sacar a su hijo, sobrino y otros paniaguados y amigos de los demás Regidores confederados, en el dicho sombrero, en lo hondo dél, echó las boletas que quiso que no saliesen, y, apretando el sombrero por medio, las demás que quiso saliesen echó enzima, de manera que, ynfaliblemente, salieron los

¹¹⁵² *Ibidem*, fol. 251. Cabildo de 18 de julio de 1606.

¹¹⁵³ *Ibidem*, fols. 261v-262v. Segundo cabildo de 28 de julio de 1606.

que el suso dicho quiso; en que se muestra auer auido coluición, y lo mismo hiço en la eleçión de los onbres llanos...¹¹⁵⁴.

- Contradicho por la mayoría de los capitulares de la villa el nombramiento del alguacil, por ser persona limitada para el oficio, y debiendo conformarse con esa mayor parte de lo votado el alcalde Barrionuevo, no lo hizo, a fin de beneficiar a sus citados hijo y sobrino y a otros paniaguados que le eran afines.

Ante tamaña y descarada intervención el Cabildo malagueño decidió actuar y dar a la villa de Coín dos días para traer las nóminas de los vecinos y las certificaciones de los oficios que se eligieron los dos años precedentes, a fin de proveer como correspondiera. El acuerdo tomado acaba así:

...y para questa çiudad, con ygualdad, pueda ber si la eleçión está en conformidad con las executorias rreales, se notifique a la parte del conçejo de la uilla de Coyn y persona que trujo las dichas eleçiones en su nonbre traiga las nóminas de los dos años próximos pasados, para que por ellas se bea lo que más conbenga para el cunplimiento de las dichas Reales Executorias; lo qual cunplan desde oy hasta el domingo treinta de jullio para que en el cauildo dél lo bea la çiudad y probea, con apercebimiento que, pasado, la çiudad acordará lo que en esto se deba haçer y que yo, el presente scriuano del cauildo, rretenga estos Autos originales en mi poder, hasta que traiga las dichas nóminas y con ellas se probea. Y así lo acordaron¹¹⁵⁵.

Como quiera que la villa coína hizo caso omiso al requerimiento del Cabildo malagueño, la Ciudad dio «por nyngunas las dichas eleçiones y de ningún balor y efeto», pidiendo al corregidor la comisión correspondiente para ir a la villa a repetirlas conforme a las ejecutorias reales el regidor don Francisco Corder Giner asistido del alguacil Julián Sánchez de Béjar, a quienes asistiría como fedatario uno de los escribanos de Coín, y todo ello con salarios a cargo los culpados o, subsidiariamente, a las arcas de propios de la villa rebelde¹¹⁵⁶. Igualmente pagado sobre los mismos culpados y arcas, pidió el Concejo al

¹¹⁵⁴ *Ibidem*, fol. 262.

¹¹⁵⁵ *Ibidem*, fol. 262v.

¹¹⁵⁶ AMM, AC, vol. 32, fols. 263-264. Cabildo de 30 de julio de 1606; *Ibidem*, fols. 264v-265. Cabildo de 1 de agosto de 1606.

alcalde mayor que reforzara con su presencia en Coín la gestión del regidor comisionado, por cuanto podía ser de importancia para la guarda de la ejecutoria regia y, sobre todo, y esto es lo que realmente le interesaba, las preeminencias de la propia Ciudad¹¹⁵⁷.

A la vuelta de su comisión el regidor don Francisco Corder trajo consigo y sometió a la consideración del Cabildo el día 7 de agosto, el resultado de las elecciones que había mandado repetir en Coín, las cuales fueron aprobadas. Para completar la restitución de la normalidad, sobre la base de la ejecutoria y una real provisión ganada sobre el particular en la Real Chancillería de Granada, la Ciudad dio a su regidor una segunda comisión para que «...buelua a la dicha villa de Coín a costa de los culpados e meta en la posesión a los nonbrados, // apremiando a quien no quisiere a que lo acepte y usse...¹¹⁵⁸».

Restituida la normalidad, en su reunión del 11 de agosto la Ciudad dio por acabado el incidente con la villa de Coín, reconociendo el buen hacer del regidor Corder Giner, y aprobó sus diligencias «por bien // fechas, conforme a la orden desta Zbdad»¹¹⁵⁹.

La más leal en sus relaciones con el Concejo municipal malagueño de entre las villas que más adelante se segregarían en el corregimiento de las Cuatro Villas, fue la de Cártama. No hemos apreciado en los años analizados en nuestro estudio ningún tipo de pulso a la autoridad de la Ciudad. A partir de la documentación analizada comprobamos que esta villa celebraba las elecciones a su Concejo aprovechando la presencia de la comisión capitalina en la visita de la tierra durante los últimos meses de cada año, y como quiera que por razones coyunturales no pudo llevarse a cabo en 1605, los propios vecinos pidieron al corregidor se hiciera una designación directa de los oficiales:

...que atento a que la vissita de la tierra no pudo salir el año pasado de seiscientos y zinco por la gran nesçessidad y esterlidad

¹¹⁵⁷ AMM, AC, vol. 32, fols. 266-266v. Cabildo de 4 de agosto de 1606.

¹¹⁵⁸ *Ibidem*, fols.268-268v. Cabildo de 7 de agosto de 1606.

¹¹⁵⁹ *Ibidem*, fols. 274v-275. Cabildo de 11 de agosto de 1606.

de la tierra, y porque algunos vesinos de la villa de Cártama an pedido a su merced el señor Don Gerónimo (Corregidor), se nonbre alcaldes y rregidores y personero, porque conbiene al buen gobierno y pas de la dicha villa, e la zbdad, tenyendo consideraçión a esto, mandó que por agora, sin que se entienda perjudicar a su derecho en rraçón de la premynençia que tiene en hallarse presente en la dicha villa y en otras que esta jurisdicción tiene a haser las eleçiones, por agora, y myentras fuere la boluntad de la çidad, y no más, nombró por alcaldes de la dicha villa a Juan Escudero e Alonso García de Yedros, y por rregidores a Juan de Bargas y a Juan Rodrigo del Canto, y por personero a Juan Sánchez Nauarro, y por alguazil mayor a Xpoval Pulido y por alguazil menor a Juan de Oliba, personas beneméritas, a los quales mandó se les despache títulos en esta forma y conformydad¹¹⁶⁰.

Como se puede ver, en la excepcionalidad el Cabildo malacitano no quiere pasar por alto su preeminencia de control de sus villas y su derecho de hallarse presente o de refrendar las elecciones sin reflejarlo de forma expresa, dejando claro que el nombramiento se hace «por agora y mientras fuere la boluntad de la çidad». De hecho, cuando las designaciones pasaron por el tamiz del Concejo capitalino, el regidor don Francisco de Salazar las contradijo «porque no se hiçieron por cauallero deste cauildo»¹¹⁶¹.

En Cártama sus elecciones seguían haciéndose a finales del reinado coincidiendo con la visita de la tierra en los últimos meses del año, tal como tenemos recogido para el de 1619¹¹⁶².

Además de las ya referidas, destacaríamos la villa de Casarabonela, tanto por su número de regidores (hasta seis en 1607¹¹⁶³, aunque después disminuyó), índice de su enjundia política, económica y poblacional, como porque, a diferencia de Coín, pues aquí no había mitad de oficios, se imponían otros intereses conformadores de un grupo dominante perteneciente al pueblo llano que controlaba el Concejo de la villa. En el verano de 1606 el personero de la misma, Bartolomé González, y un vecino llamado Fernando de Zayas,

¹¹⁶⁰ *Ibidem*, fol. 114. Cabildo de 13 de febrero de 1606.

¹¹⁶¹ *Ibidem*, fol. 112. Cabildo de 14 de febrero de 1606. (Respecto de la nota precedente consideramos el orden por la fecha de la reunión, no por el número de folio, pues se deduce que el cabildo anterior, monográfico sobre este tema y celebrado solo por el corregidor y 4 regidores, se encuadernó y folió fuera de su lugar).

¹¹⁶² AMM, AC, vol. 40, fol. 232. Cabildo de 25 de noviembre de 1619.

¹¹⁶³ AMM, AC, vol. 32, fol. 487v. Cabildo de 16 de julio de 1607.

oficial electo, denunciaban por escrito ante el Cabildo malagueño el incumplimiento de la ejecutoria reguladora de las elecciones, enumerando las siguientes anomalías:

- Habían aparecido papeletas con nombres repetidos en el sombrero.
- Los dos más jóvenes de la nómina de elegibles no entraron en suerte, y a uno de ellos le asignaron directamente un oficio, sin sortearle.
- Fue nombrado mayordomo de propios una persona no vecina de la villa, sino de Ardales, donde tenía su sementera y su ganado, con lo que mal administraría los bienes del Concejo.
- Uno de los nombrados por regidor tampoco vivía en la villa ni tenía casa en ella, sino en Teba, era propietario de tres o cuatro mil cabezas de ganado que introducía a pastar en el término de Casarabonela en perjuicio de sus vecinos. De este modo se aseguraba, sin que nadie del Concejo de la villa le incomodara, gozar de sus pastos.
- Otro de los elegidos por regidor era al tiempo cobrador de bulas, siendo incompatibles ambos oficios en la misma persona.

Terminaban pidiendo a la Ciudad que mandara repetir las elecciones:

Por tanto pedimos y suplicamos al señor corregidor y caualleros presentes manden nombrar cauallero del ayuntamiento que benga a haser las dichas eleçiones conforme a la dicha Real Executoria... y juramos a Dios y a esta Cruz + que la dicha contradición no es de malicia. Don Fernando de Çayas. Bartolomé González¹¹⁶⁴.

En los años finales del reinado no habían acabado las anomalías electorales en Casarabonela, y sin perjuicio de otras consideradas «menores», como no dejar pasar los dos años antes de volver a ser sorteado para un oficio, se denuncian las realmente importantes en cuanto a consolidar oligarquías locales o el control del Concejo de la villa por clanes familiares o vecinales. El vecino Juan García de Lumbreras escribía al cabildo malagueño:

¹¹⁶⁴ *Ibidem*, fol. 243. Cabildo de 14 de julio de 1606.

...que no se deben confirmar las lesiones fechas por el consejo della porque son contra la executoria Real que la dicha villa tiene, por lo qual se mandó que al hazer la nómina de los ofiçiales que an de ser elexidos en el dicho Consexo se nonbren todos los vezinos... sin exçeptar ninguno, y de aquellos sacar los más suficièntes y ábiles para los dichos offiçios; lo qual no hiçieron los dichos ofiçiales, sino fueron entresacando sus deudos y amigos parçiales... y dexando otros tan ábiles y suficièntes como los que entraron, haziéndoles notoria ynxuria y agrauio, no auiendo causa para dejarlos fuera de la dicha nómina...¹¹⁶⁵.

La casuística hasta aquí expuesta entendemos que da una buena idea de cómo se desarrollaban las relaciones entre la Ciudad de Málaga y las villas de su jurisdicción. Las mantenidas con las de menor entidad poblacional y económica eran lógicamente más sencillas, aunque tampoco faltasen diferencias.

Clasificamos a continuación a las veinte villas de la jurisdicción de mayor a menor entidad, para lo cual vamos a tomar como referencia el número de regidores que integraban en sus concejos.

<u>Villa</u>	<u>Alcaldes ordinarios</u>	<u>Regidores</u>	<u>Alguaciles</u>	<u>Mayordomo de propios</u>	<u>Otros oficiales</u>
Álora	2	7	1	1	
Coín	2	6	1	1	
Casarabonela	2	6	1	1	
Alozaina	2	3	1	1	
Sedella	2	2	1	1	Personero, depositario y fiel
El Borge	2	2	2	1	Personero y depositario

¹¹⁶⁵ AMM, AC, vol. 39, fol. 435v. Cabildo de 5 de julio de 1619.

Cártama	2	2	2	1	Personero
Almogía	2	2	1	1	Depositario
Guaro	2	2	1	1	
Yunquera	2	2	1	1	
Mijas	2	1	0	0	Personero y alcalde del agua
Benalmádena	1	0	1	0	

Elaboración propia. Fuente: Archivo Municipal de Málaga¹¹⁶⁶.

Por lo general, con independencia de su mayor o menor población, las villas solían contar además con dos alcaldes ordinarios, un mayordomo para gestionar los bienes de propios y un alguacil, sin perjuicio de que en alguna nombraba más de uno, como en el caso de El Borge o en otras donde el elegido recibe la denominación adicional de «mayor», lo que puede implicar, como más arriba indicábamos, la existencia de otro u otros «menores». También hemos registrado la presencia de depositario y de personero en alguna localidad.

El cuadro precedente se ha confeccionado sobre datos de máximos y, como arriba se dice, priorizando sobre el número de regidores. No obstante, a lo largo del reinado la estructura de alguna de estas villas sufrió cambios. Por ejemplo:

¹¹⁶⁶ AMM, AC, vol. 30, fols. 19-19v. Cabildo de 24 de julio de 1601; *Ibíd.*, vol. 30, fol. 371. Cabildo de 24 de julio de 1603; AMM, PRCAPCR, leg. 4, carp. 27, s/f.; AMM, AC, vol. 32, fol. 114. Cabildo de 13 de febrero de 1606; *Ibíd.*, vol. 32, fol. 224v. Cabildo de 28 de junio de 1606; *Ibíd.*, vol. 32, fol. 487v. Cabildo de 17 de julio de 1607; *Ibíd.*, vol. 34, fol. 21v. Cabildo de 23 de enero de 1609; *Ibíd.*, vol. 34, fol. 171v. Cabildo de 3 de noviembre de 1609; *Ibíd.*, vol. 35, fol. 212v. Cabildo de 12 de diciembre de 1611.

- Álora solo eligió 7 regidores en las elecciones de 1606, en tanto que designó 6 en las demás ocasiones¹¹⁶⁷. En 1600 nombró un cuadrillero fuera del contexto de las elecciones.

- A Casarabonela, aunque se le asignan seis, desde 1613 eligió solamente 4 regidores¹¹⁶⁸.

- En 1613, Almogía eligió dos alguaciles y, sin embargo, no nombró mayordomo¹¹⁶⁹. No hay datos para afirmar si lo suprimió, bastante improbable, o prorrogó en su cargo al que lo venía ejerciendo.

- Tampoco en 1613 eligió alguacil la villa de Guaro¹¹⁷⁰, ni la de Alozaina al año siguiente¹¹⁷¹.

Nos decía el profesor Domínguez Ortiz que:

En conjunto, pues, el municipio andaluz era menos democrático que el castellano, en la mayoría de los pequeños pueblos, e incluso en muchas villas importantes del reino de Castilla, seguían eligiéndose los alcaldes y los regidores anuales, y aunque el sistema se hallaba en regresión, todavía conservaba en el siglo XVI mucha vitalidad... Paradójicamente, en las aldeas y lugares de Andalucía era donde se había refugiado la democracia, expulsada de las grandes ciudades por el dominio de la oligarquía, así en el centenar de poblaciones que integraban el amplísimo término de la Ciudad de Sevilla, siguieron haciéndose elecciones, sujetas solo a la confirmación del cabildo hispalense¹¹⁷².

En la primera parte del párrafo nos parece encontrar cierta contradicción entre la regresión del sistema y la mucha vitalidad que al mismo tiempo se predica respecto de las elecciones de oficiales en los concejos. Decir en la segunda parte de la cita que la «democracia» se había refugiado en las aldeas y lugares de Andalucía, expulsada de las ciudades por las oligarquías tampoco nos parece acorde con la realidad constatada en los documentos, pues, si bien es cierto que los cabildos de las ciudades se hallaban copados por las

¹¹⁶⁷ AMM, AC, vol. 34, fol. 220. Cabildo de 11 de octubre de 1610.

¹¹⁶⁸ AMM, AC, vol. 36, fol. 149v. Segundo cabildo de 25 de junio de 1613.

¹¹⁶⁹ *Ibidem*, fol. 157. Cabildo de 12 de julio de 1613.

¹¹⁷⁰ *Ibidem*, fol. 182. Cabildo de 2 de agosto de 1613.

¹¹⁷¹ AMM, AC, vol. 37, fol. 80v. Cabildo de 7 de julio de 1614.

¹¹⁷² DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: «La Andalucía del Renacimiento (1504-1621)», en *Historia de Andalucía*, IV, Cupsa Editorial - Editorial Planeta, Barcelona, 1980, p. 87.

oligarquías que habían hecho de ellos un coto cerrado respaldado por la Corona en beneficio de sus arcas, la tal «democracia» en los núcleos menores era bastante imperfecta y, si no oligarquías, si se trataron de implantar clanes familiares o vecinales que buscaron en el poder local su propio beneficio personal y de intereses mediante el retorcimiento de la norma o la corrupción. Por otra parte, convendría saber si el término Andalucía utilizado aquí incluye también el reino de Granada, que a la sazón se solía considerar fuera de él, refiriéndolo únicamente a la cuenca del Guadalquivir. En todo caso, al igual de lo sucedido con las villas y lugares del reino de Sevilla, respecto del refrendo de sus elecciones por el Cabildo hispalense, hemos visto que sucedía con las de la jurisdicción de Málaga en cuanto a su Concejo municipal.

6. LA APORTACIÓN DE LA CIUDAD DE MÁLAGA A LA DEFENSA DEL REINO Y SU PAPEL EN LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS

6.1. Los recursos humanos para la defensa

6.1.1. Las milicias

6.1.2. Las milicias rurales y acrecentadas

6.1.3. Las guardas de la costa

6.1.4. El ejército regular

6.1.5. La artillería

6.1.6. La caballería

6.2. Las industrias bélicas y el abastecimiento de los ejércitos

6.3 El mantenimiento de las construcciones defensivas

6.4. Málaga ante la actividad bélica del reinado de Felipe III.

6.4.1. Los primeros años

6.4.2. La batalla de Gibraltar

6.4.3. La conquista y auxilio de La Mamora

6.4.4. La ocasión del Estrecho

6.4.5. La Guerra de los Treinta Años

6.5. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS

6.5.1. Los antecedentes

6.5.2. El tiempo de la expulsión

6.5.3. Las expulsiones

6.5.4. Los regresos: las inadaptaciones y las consecuencias de la expulsión

Nos referiremos bajo este epígrafe al papel que jugó el municipio malacitano y su gente en la defensa militar, tanto en lo concerniente a las competencias delegadas en el marco de la defensa general de los territorios de la Monarquía Hispánica, como a los recursos humanos y materiales que hubo de dedicar a ello. Haremos lo propio respecto de la casuística bélica concreta a que hubo de acudir la ciudad de Málaga.

Aunque algunos historiadores encajan a Felipe III dentro de lo que denominan «La generación pacifista», haciéndola coincidir con el periodo concreto de su reinado y presentándolo como una aspiración sincera de paz de los principales soberanos del momento¹¹⁷³, entendemos no pasó de ser un desiderátum, si como tal existió en las voluntades regias, pues el nuevo siglo XVII, recién iniciado, no fue menos belicoso que los anteriores ni aun en su primer cuarto, coincidente a grandes rasgos con los límites temporales en que ocupó el trono el primero de los «Austrias menores».

Centrándonos en ese periodo de estudio, los hechos son objetivos y palmarios: el nuevo rey hereda de su padre la paz de Vervins firmada con Francia con la tinta aún fresca sobre el papel, la guerra con Inglaterra, con la

¹¹⁷³ COMELLAS, José Luis: *Historia de España Moderna y Contemporánea (1474-1975)*, Rialp, Madrid, 1978, pp. 195-196.

que no llegaría la paz hasta el verano de 1604, y el conflicto con las Provincias Unidas, que continuó siendo una sangría de hombres y dinero hasta la Tregua de Amberes de 1609, la cual no dejó de ser eso, una tregua, cuya reanudación de hostilidades pasados los doce años pactados, fue un frente más de la Monarquía Hispánica en la recién comenzada Guerra de los Treinta Años¹¹⁷⁴. Durante la etapa que podríamos llamar entre guerras, a partir de 1609, la conquista de La Mamora en la costa atlántica marroquí, el sostenimiento de los presidios norteafricanos, y una actividad bélica de baja intensidad por las amenazas a costas y puertos españoles de las flotas enemigas europeas y por las incursiones berberiscas, auspiciadas y fomentadas desde la Sublime Puerta¹¹⁷⁵, nunca faltaron en la costa sur de la península ibérica, a todo lo cual la ciudad de Málaga no pudo sustraerse en modo alguno, viéndose afectada también, y obligada a jugar un papel de primer orden por la expulsión de moriscos a través de su puerto.

Aunque con la Edad Moderna nace y se desarrolla el concepto de ejército profesional, puesto en práctica por las monarquías absolutas, en lo que respecta a España, ese ejército, que se supone de elite, se ocupa fundamentalmente de las empresas exteriores, en tanto que para la defensa de las propias fronteras, sobre todo las marítimas del flanco sur peninsular, se sigue acudiendo a milicias señoriales o concejiles, por lo general indisciplinadas, mal entrenadas y peor pertrechadas. Esto lleva a la paradoja, más allá de tópicos y chauvinismos, de que una nación considerada y temida fuera de sus límites, tuviera que asistir preocupada, cuando no impotente, a la fragilidad defensiva de sus fronteras marítimas.

Sirva como exponente de lo que acabamos de afirmar el debate que hubo en el Cabildo municipal en la reunión celebrada el 8 de diciembre de 1602. En ella, el corregidor don Jerónimo de Valenzuela se queja de que habiendo recibido noticia de don Fernando Hurtado de Mendoza, capitán

¹¹⁷⁴ PÉREZ-BUSTAMANTE, Ciriaco: *Felipe III: la semblanza de un monarca y perfiles de una privanza*, Urgoiti, Pamplona, 2009.

¹¹⁷⁵ BUNES IBARRA, Miguel Ángel de: *El Imperio Otomano (1451-1807)*, Síntesis, Madrid, 2015.

general de la costa del reino de Granada¹¹⁷⁶, de la proximidad de nueve navíos enemigos, había salido dos veces a rebato sin ninguna infantería, sin poder castigar a los soldados, ya que le quitaban toda la fuerza moral aduciendo que no salían los capitanes y alféreces. Acaba su intervención pidiendo al Concejo que, si pues tales oficiales parece que están hartos de servir y enfermos, provea de capitanes y alféreces a las compañías, nombrando a otras personas. Intervino a continuación el alférez mayor de la ciudad, don Rodrigo de Córdoba, y adujo que, reprendiendo por ello a sus tenientes, le respondían que, aunque las banderas estaban enarboladas, no acudían los soldados. Igualmente culpa a los capitanes, pues los soldados, cuando se les pretendió castigar, aducían a su vez que se les diera pólvora, la cual no estaba mandado que la compraran los oficiales, sino cada soldado. Acaba suplicando al corregidor que señalara tiendas de la ciudad donde poder comprarla, el cual respondió sobre esto que en las tiendas de Gonzalo Hernández y de Juan de la Torre, especieros establecidos en la urbe, se habían depositado a tal efecto tres quintales de pólvora en cada una, además de balas y cuerda. El desenlace final del cabildo fue una salida de compromiso, acordando que los caballeros capitanes (todos miembros del Cabildo), acudieran a los rebatos, o de lo contrario fueran castigados. Es decir, nada concreto y válido para remediar la situación¹¹⁷⁷.

Si subimos un escalón en la estructura de defensa y centramos nuestra mirada en las guardas de la costa del reino de Granada, gobernadas por militares «profesionales», encontraremos una situación parecida a la que se describe en el párrafo precedente, y veremos cómo, según constatan algunos estudiosos, las reformas que a partir de la instrucción dada por Felipe II en 1557 que incidieron en su puesta a punto y el reforzamiento de la fortificación de la línea costera, no tuvieron el alcance deseado bajo el reinado de Felipe III, durante la privanza de Lerma principalmente, pues imperó la desidia y la indisciplina. Las ordenanzas que para las Guardas se publicaron en 1603 y

¹¹⁷⁶ JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio: *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI. La Capitanía General del Reino de Granada y sus agentes*, Universidad de Granada, Granada, 2004.

¹¹⁷⁷ AMM, AC, vol. 30, fols. 242-243. Cabildo de 8 de diciembre de 1602.

1611, no mejoraron la situación ni su nivel operativo¹¹⁷⁸, por no incidir en la corrupción connivente de los oficiales que podríamos llamar «de armas» con los administrativos y económicos:

Los alardes constituyen el procedimiento para comprobar el número de efectivos existentes en cada unidad, y sobre sus resultados se elaboran la nóminas, que son los referentes para efectuar las pagas... en esos actos se cometen muchos abusos que van contra la hacienda regia y que benefician a los pagadores infidentes en complicidad con mandos corruptos, hechos, por otra parte, completamente habituales en todos los ejércitos y en todas las administraciones militares de la época¹¹⁷⁹.

En otro orden de cosas, si bien el puerto de Málaga, en cuanto el más importante de la Andalucía mediterránea, había tenido siempre una actividad comercial importante, su actividad militar gana enteros cuando, a instancias de la Ciudad, una real cédula de Felipe II fechada en 21 de enero de 1586 da luz verde a la construcción de un nuevo muelle en la capital para apuntalar la defensa de esta frontera sur, con capacidad de acoger navíos de mayor calado, de ser base de hibernación para las galeras del Mediterráneo, que así no tendrían que hacerlo en Sevilla¹¹⁸⁰ lejos de las costas cuya defensa tenían encomendada, y de lanzadera marítima desde la que abastecer y socorrer los presidios norteafricanos y neutralizar las frecuentes incursiones berberiscas¹¹⁸¹. Sin perjuicio de estudios monográficos de carácter local que hemos manejado y que serán citados en su momento, la importancia logística del puerto de Málaga en la estrategia defensiva de la Monarquía Hispánica no ha pasado desapercibida en obras de carácter general salidas de la pluma de reputados historiadores. Sirvan como ejemplos las dos citas que a continuación se insertan:

¹¹⁷⁸ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI CORRALES, Magdalena de: *Las Guardas de Castilla (Primer ejército permanente español)*, Sílex Ediciones, Madrid, 2012, pp. 98-101.

¹¹⁷⁹ *Ibidem*, pp. 299-300.

¹¹⁸⁰ PARDO MOLERO, Juan Francisco: «Dos informes del siglo XVI sobre la guardia de la costa del reino de Granada», en *Chronica Nova*, 32, Universidad de Granada, Granada, 2006, p. 242.

¹¹⁸¹ VILLENA JURADO, José: «La Ciudad de Málaga que vio Miguel de Cervantes», en LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe y MATEOS ASCACIBAR, Francisco (coords): *La España del Quijote: IV Centenario de la muerte de Cervantes (1616-2016)*, Actas de las XVII Jornadas de Historia en Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2017, p. 102.

En la primera, Fernand Braudel nos dice:

La estación reguladora de Málaga, con sus proveedores, y ayudada a veces por los servicios de Cartagena, aseguraba el abastecimiento del sector oeste: Mers el Kebir y Melilla... El tráfico de Málaga era considerable, y por esta vía llegaban a África municiones, víveres, materiales de construcción, soldados, forzados, peones y mujeres de mala nota. El aprovisionamiento y el transporte planteaban serios problemas...¹¹⁸².

La segunda es del profesor Domínguez Ortiz:

«... pero una cosa era poseer unos presidios bien cercados y guarnecidos, en gran parte abastecidos desde Málaga...»¹¹⁸³.

No menos explícita es la documentación ofrecida por los archivos locales consultados. Sirva como ejemplo, entre otros muchos que se podrían ofrecer, la discusión suscitada y el acuerdo tomado, que no serviría de nada en cuanto a los efectos prácticos pretendidos, en un cabildo celebrado por la Ciudad en febrero de 1615, tratando de detener el embarque de trigo, sacado de sus vecinos en detrimento del abastecimiento a su pósito municipal para abastecer uno de los presidios norteafricanos a que más arriba se alude:

El rregidor Pedro Gutiérrez de Santander se lebantó y dixo que a su notiçia es benido que a esta zbdad se a traydo carta del Qonsejo de Su Magestad por donde da permiçion para que los vecinos que quisieren cargar trigo y çevada para las fuerças de Orán, y esto tiene muy grandes ynconbinientes a los vecinos desta zbdad, porque, so color de cargarlo para la dicha fuerça, puede ser que sea para otras partes, y así, por lo que a él toca, pide y suplica a esta zbdad... ynpida la dicha enbarcaçion, y acudiendo a Su Magestad rrepresentando los ynconbinientes que tiene de sacar el dicho pan y contradisiendo la dicha çédula y hazsiendo lo nescesario serca de lo que más conbenga... // ...se suplique al señor Corregidor sese la saca que oy se haze hasta que se bea la çédula rreal...¹¹⁸⁴

¹¹⁸² BRAUDEL, Fernand: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, vol. II, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1980, p. 279.

¹¹⁸³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: «La Andalucía del Renacimiento (1504-1621)», en *Historia de Andalucía*, IV, Cupsa Editorial - Editorial Planeta, Barcelona, 1980, p. 38.

¹¹⁸⁴ AMM, AC, vol. 37, fols. 190-190v. Cabildo de 9 de febrero de 1615.

En esto subyace la preocupación del Cabildo, que solía apalabrar con los labradores de su término y jurisdicción el precio del trigo para abastecer su pósito, apretándoles en los precios, antes de que los productores lo pudieran vender a un mejor pagador aprovechando la coyuntura favorable de la cédula real. No menos importante fueron para el abastecimiento de los presidios y de las flotas reales, la fabricación de bizcocho que se hacía en la ciudad y la producción vinícola de su tierra.

A fin de pormenorizar sobre los diferentes aspectos apuntados, subdividimos el presente capítulo en varios apartados y dedicaremos al final una especial consideración al episodio de la expulsión de los moriscos.

6.1. Los recursos humanos para la defensa

En cualquier empresa o actividad militar, y aún hoy pese a los adelantos técnicos y tecnológicos, el elemento humano ha resultado siempre imprescindible. Detrás de cada arma o máquina bélica siempre hay alguien que la maneja o la dirige.

Siguiendo al profesor Villas Tinoco en lo que él llama «una síntesis apretada de la información en los estudios tradicionales»¹¹⁸⁵, de aplicación en las coordenadas espacio-temporales que acogen este trabajo, las fuerzas militares terrestres de la Monarquía Hispánica se articularon sobre la base de tres pilares fundamentales:

- El que, salvando anacronismos, podríamos llamar «ejército regular», integrado por los tercios y los regimientos de línea, que se ocupaban de las campañas exteriores lejos de las fronteras peninsulares, la guarda de las

¹¹⁸⁵ VILLAS TINOCO, Siro: «Milicia y municipio malagueño en torno a 1775», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 11, Universidad de Málaga, Málaga, 1988, p. 488. Invoca como tales «estudios tradicionales» los de ALMIRANTE, J., BARADO FONT, F., CLONARD, C., MARTÍNEZ BANDE, J.M., MARTÍNEZ CAMPOS, C., SOTO, S., junto al artículo de SOTTO y MONTES, J.: «Organización militar española de la Casa de Austria», en *Revista Militar Española*, 18, Madrid, 1965, pp.67-116.

fronteras y la guarnición de los presidios. Se sostenía económicamente con cargo a las arcas reales.

- Las milicias generales (antes «de Ordenanza» y luego «provinciales»), de sostenimiento mixto entre los propios de las ciudades y la hacienda regia, concebidas para la seguridad interior del territorio peninsular, con responsabilidad de actuación eminentemente local, aunque podían ser enviadas puntualmente a donde su actividad se considerase necesaria.

- Las milicias concejiles, de raíces medievales, son las que más nos interesan de cara al presente trabajo, pues su actividad es local por definición y su sostenimiento económico es responsabilidad de las arcas de propios de la ciudad en donde se implantan. En nuestra Memoria de Licenciatura, inédita pero origen a una publicación posterior, hablábamos, por conocer su existencia, de unas llamadas «milicias rurales», de las cuales confesábamos no haber hallado referencias documentales y le suponíamos una creación posterior al año 1605, que marcó el corte temporal de que se ocupó¹¹⁸⁶. Bajo este epígrafe nos referiremos también a unas unidades que podrían considerarse las primeras milicias rurales, o, cuando menos, su embrión.

Pese a la importancia militar de la ciudad de Málaga por su situación estratégica, la actividad de su puerto, el trasiego de tropas hacia y desde África, y demás consideraciones que desde el punto de vista de la logística y de la estrategia hacemos más arriba, son precisamente unidades de milicias, y no del ejército regular, las encargadas de guarnecerla y defenderla, y serán por ello las primeras en recibir en este nuestro trabajo un tratamiento pormenorizado.

6.1.1. Las milicias

Desde el momento de su conquista a los musulmanes, los Reyes Católicos dieron a Málaga un privilegio de exención, constantemente invocado

¹¹⁸⁶ VILLENNA JURADO, José: *Málaga en los albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1994, p.86.

por el gobierno de la ciudad cuando se le requerían esfuerzos bélicos en forma de aportación de hombres para empresas fuera de su término, aunque, como más adelante veremos, acabara transigiendo. Por este privilegio se le exoneraba de la obligación de colaborar en levadas y servicios económicos para el ejército real, pero, como contraprestación, había de organizar y financiar su propia defensa¹¹⁸⁷, lo cual se llevó a cabo con la formación de unas compañías de milicia, tomando sus cuatro colaciones o parroquias como criterio de circunscripción para el alistamiento. Otra de las facetas del mencionado privilegio recogía la exoneración a los vecinos de acoger en sus casas soldados de paso:

La Zvdad dixo que, en teniendo esta zvdad prouisión de Su Magestad para que no le echen a los vesinos güéspedes ni soldados, rrespeto del gran serbiçio que sin sueldo los dichos vesinos haçen a Su Magestad en esta çuidad, y abiendo benido a esta çuidad Diego López de Çúñiga, tiniente de capitán general a rresidir a los ofiçiales de Su Magestad en ella, a traydo mucha gente y se colocan en casa de los dichos vesinos por soldados y escuderos de la costa, de que rreçiben mucho agrauio. La çuidad pide y suplica a su merced del señor alcalde mayor guarde la preminençia questa çuidad tiene de muchos años e tyempo ynmemorial // a esta parte, pues los dichos soldados son pagados de sueldo de Su Magestad...¹¹⁸⁸.

En 1516, el cardenal Cisneros, regente del reino en nombre de la reina Juana I de Castilla, encomendó a Gil de Rengifo un estudio y memorial tendente a la reorganización de las fuerzas militares, y la memoria elevada por el militar el 27 de mayo de dicho año, entre otros extremos, sentaba las bases que marcarían el norte a cualquier futura ordenanza de actualización o reforma para la milicia: control de la gente armada para evitar desórdenes, reclutar al miliciano en el lugar donde hubiera de servir o en su zona de influencia para evitar ausencias, dotación de privilegios y ventajas a los hombres de armas para fomentar el alistamiento, criterios no muy exigentes para la selección del personal aunque sobre unos mínimos imprescindibles a fin de evitar desmanes,

¹¹⁸⁷ PEREIRO BARBERO, María Presentación: «Absolutismo, Ejército y privilegios locales», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 8, Universidad de Málaga, Málaga, 1988, p. 368.

¹¹⁸⁸ AMM, AC, vol. 33, fols. 46-46v, Cabildo de 25 de marzo de 1608.

y obligación de asistir a entrenamientos y maniobras los domingos y fiestas de guardar para soslayar excusas derivadas de obligaciones laborales¹¹⁸⁹.

Aprobado el proyecto, se ordenó la recluta sobre la base de asignar entre 500 y 3.500 hombres a las distintas circunscripciones establecidas. En lo concerniente al interior del reino de Granada no se estableció ninguna, y fue alrededor de su frontera terrestre donde se establecieron los mayores contingentes, siempre superiores a los 2.000 efectivos por zona, lo cual nos da idea de que se le consideraba una frontera viva. Estos son los datos:

<u>ZONA</u>	<u>HOMBRES</u>
* Jaén, Andújar, Úbeda, y villas y lugares del Maestrazgo de Calatrava.	3.000
* Córdoba y Écija.	2.500
* Sevilla, Jerez, Cádiz, Puerto Real y Carmona.	3.500
* Murcia, Lorca y Cartagena.	2.000
<u>Total:</u>	<u>11.000</u>

Si tenemos en cuenta que el total de gente alistada para todos los territorios de la corona de Castilla se estableció en 31.800 hombres¹¹⁹⁰, y que hablamos de milicias provinciales concebidas con una cierta capacidad de desplazamiento, salta a la vista que más de la tercera parte de estas fuerzas se disponían sobre la raya terrestre granadina, y que, posiblemente, el elevado número de moriscos que albergaba el antiguo reino nazarí hacía desconfiar de la recluta e implantación en su interior. La futura sublevación de Las Alpujarras daría la razón a esta desconfianza. En todo caso, esta milicia, que se llamó la «gente de Ordenanza», tuvo una existencia efímera y prácticamente virtual. Concebida su creación en la primavera de 1516, el rechazo de las ciudades por una parte, puesto que habrían de contribuir a sostenerlas económicamente, y el

¹¹⁸⁹ SOTTO Y MONTES, Joaquín de: «Organización militar de la Casa de Austria (Siglo XVI)», en *Revista de Historia Militar*, 18, Madrid, 1965, p. 80.

¹¹⁹⁰ SOTTO Y MONTES, Joaquín de: «Organización militar...», p.81.

recelo de la Corte de Bruselas, desde donde se disponía a partir hacia España el nuevo rey Carlos I con su séquito de flamencos, impidieron el desarrollo del proyecto, abandonado en diciembre de ese mismo año¹¹⁹¹, pero su espíritu permaneció aletargado para fructificar más adelante. Los puntos básicos de estas frustradas ordenanzas, recogidos por García Oro en su obra *El cardenal Cisneros*, citado por Palomares Expósito, para la recluta, sostenimiento y organización de la tropa, rezan así:

Se reparten entre piqueros, cuatro quintas partes, y espingarderos, una quinta parte; se tendrán las nóminas completas el 24 de junio; se preferirán los más desocupados de las poblaciones; serán equipados por los municipios y recibirán sueldo del prelado a dos ducados por mes, tendrán en cada partido un capitán, asistido de alférez, tamborero y los decenarios o decuriones que conducen las tropas; y una casa de armas y municiones bajo la responsabilidad de los mayordomos municipales, y realizarán en los días festivos los ejercicios y alardes que ordenen sus corregidores y capitanes; los elegidos para este oficio por los municipios quedarán francos de pechos y servicios¹¹⁹².

Con la llegada al trono de Felipe II se puso de manifiesto un decidido interés por el fortalecimiento militar interior mediante el establecimiento de la milicia urbana, materializada entre otras disposiciones en la expedición de la real cédula de 5 de julio de 1565, donde se fijaban las normas para su constitución y los deberes y derechos del miliciano¹¹⁹³. Paradójica, casi irónicamente, y pese a la incesante actividad bélica que caracterizó su reinado, para crear la milicia el Rey Prudente se apoyaba en el argumento de que la paz relaja:

...haviendo Nos visto y entendido que a causa de la paz que en estos nuestros reynos de tantos años a esta parte ha havido y del ocio y seguridad y quiete en que los súbditos y naturales dellos han vivido, el uso y exerçio y trato de las armas de guerra hauía en ellos çesado y venido en grand diminuyçión, y los naturales dellos estarían con poca experiencia y práctica de las armas y arte militar, de que resulta no haver en ellos la fuerça y potencia que podría y

¹¹⁹¹ PALOMARES EXPÓSITO José: *El cardenal Cisneros. Iglesia, Estado y cultura*, Editorial San Pablo, Madrid, 2017, pp. 177-178.

¹¹⁹² PALOMARES EXPÓSITO José: *El cardenal Cisneros...*, p. 178.

¹¹⁹³ AMM, CO, vol. 6, fols. 561-564.

devría y convernía haver. y para remediar los ynconvinientes que desto podrían subçeder...¹¹⁹⁴.

Ya ha quedado reflejado el fracaso del proyecto Rengifo, circunstancia corroborada por esta real cédula de Felipe II, cuando habla de «instituir» una milicia, no de reformar o puntualizar sobre algo ya existente:

...que en estos reynos aya gente armada para ayudarnos della en qualquier neçesidad, y que en ellos se instituya una milicia, señalando en las çiudades, villas y lugares dellos el número de gente que sea bastante, que esté çierta y presta...¹¹⁹⁵.

Entre los privilegios que dicha real cédula otorga a los milicianos, más adelante matizados, cabe destacar:

- Estar exentos de admitir huéspedes en su casa o en la de sus padres si es soltero y vive con ellos.
- Poder llevar armas libremente de día y de noche.
- No ser ejecutados en sus bienes por razón de deudas.
- No recibir penas afrentosas, tales los azotes o la vergüenza pública, salvo por hurto, blasfemias o resistencia a la justicia.
- No ser compelidos al ejercicio de oficios públicos o concejiles.
- Libertad de portazgos.
- Exención del pago de moneda forera.
- Preferencia para ejercer como alcaldes de la Hermandad o como fieles.
- Ser provistos de armas por la Ciudad, así como de los complementos necesarios para su uso en ejercicios y alardes.
- Ser premiados por su valor en alardes y acciones de guerra con cargo a los propios de la Ciudad.

Entre sus obligaciones, se señalan:

- Prestar juramento de servir al rey y de obedecer a sus mandos.

¹¹⁹⁴ *Ibidem*, fol. 561.

¹¹⁹⁵ *Ibidem*.

- No ausentarse de la ciudad ni darse de baja de la milicia ante la inminencia de un combate.
- Luchar sin abandonar su bandera.
- Ejercitarse en el uso de las armas los días de fiesta¹¹⁹⁶.

El 25 de marzo de 1590 se promulgó otra ordenanza militar que vino a complementar la anterior, consolidando y mejorando las condiciones y preeminencias sociales del miliciano, pero restringiendo las de carácter económico, reduciendo también la edad de aptitud para el servicio, que pasó de estar comprendida entre los 20 y los 60 años a estarlo entre los 18 y los 40. Igualmente, trataba de corregir los desmanes de la soldadesca¹¹⁹⁷, consecuencia lógica y esperada, por otra parte, de la permisividad en cuanto a selección de personal se refiere contenida en la ordenanza de 1565, de la que recogemos:

...y que tengan la dispusiçión que para tal negoçio se requiere, y que no sean personas scandalosas tales que fuese de ynconbeniente gozar de los dichos preuilegios; aunque en esto no haréis tan scropulosa y estrecha aueriguaçión que sea causa de ympidir que entren en el número de personas que se requieren...¹¹⁹⁸.

En general, sobre todo por razones de tipo económico, los cabildos municipales no mostraron excesivo entusiasmo por cumplir las disposiciones regias para la implantación de la milicia. Por lo que se refiere a Málaga, nos consta que la ordenanza de 1565 mandaba a la Ciudad organizar una compañía de 200 hombres¹¹⁹⁹, y lo mismo disponía la de 1590. Aunque en uno y otro caso se iniciaron los trámites para la formación de dichas unidades, el

¹¹⁹⁶ PEREIRO BARBERO, María Presentación: «Dos Ordenanzas Militares de Felipe II. La respuesta del Cabildo malagueño», en *Jábega*, 53, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1986, pp. 27-32.

¹¹⁹⁷ PEREIRO BARBERO, María Presentación: «Absolutismo, Ejército y...», p. 374.

¹¹⁹⁸ AMM, CO, vol. 6, fol. 565v.

¹¹⁹⁹ AMM, AC, vol. 17, fol. 87. Cabildo de 22 de octubre de 1565.

Cabildo se resistió con el consabido argumento de los privilegios de exención y la inconveniencia de sacar gente de guerra de la capital¹²⁰⁰.

Tras todas estas vicisitudes, bien por mandato de la Corona bien por iniciativa de la propia Ciudad en el ejercicio de su privilegio de defensa, el caso es que al final del reinado de Felipe II, cuando arranca propiamente nuestro trabajo, el número de compañías de milicia urbana en Málaga ya no era de cuatro, sino de nueve¹²⁰¹. Aunque, a tenor de sus denominaciones, parece que se había superado el criterio de la parroquia como circunscripción para crearlas, tan solo se había duplicado el número de compañías por parroquia y añadido una más, si bien la existencia de esa novena y última siempre estuvo en el aire y alternó periodos de vigencia con otros de suspensión en función de las coyunturas de cada momento, no obstante lo cual al final del periodo aquí estudiado se había consolidado. Unos años después de comenzar el reinado de Felipe III y refiriéndose a estas unidades de milicia pueden leerse en las actas capitulares denominaciones vinculadas a actividades económicas desarrolladas en algunas calles o que sugieren el crecimiento poblacional extramuros, tales son las referencias a las compañías «del quartel de las Ollerías»¹²⁰² o «de la gente de los Percheles»¹²⁰³, cuyos capitanes, como venía siendo costumbre, se nombraban entre regidores del Concejo. A principios de 1606 encontramos dos asientos que disipan estas dudas y nos aclaran que estamos hablando de las mismas realidades con diferentes formas de llamarlas:

[Al margen del acuerdo]: Nonbramiento de capitán en la compañía de la collaçión de Santa María en el capitán don Fernando de Málaga...

La çiudad dixo que por quanto se murió el Sr. Miguel Gonçales de Uilloslada, rregidor que fue desta çiudad y capitán de la compañía de la Espartería y conviene nonbrar en ella capitán, la çiudad nonbró por capitán de la conpañía del dicho Sr. Miguel Gonçales a el Sr. Capitán don Fernando de Málaga, rregidor desta çiudad, y en

¹²⁰⁰ AMM, AC, vol. 24, fol. 195. Cabildo de 12 de abril de 1590

¹²⁰¹ AMM, AC, vol. 27, fol. 712v. Cabildo de 13 de abril de 1598.

¹²⁰² AMM, AC, vol. 31, fols. 68v-69. Cabildo de 12 de junio de 1604.

¹²⁰³ AMM, AC, vol. 31, fol. 349. Cabildo de 30 de abril de 1605.

la compañía del dicho don Fernando de Málaga nonbró por capitán a el Sr. Don Pedro de Lepe Torralba, rregidor desta çiudad...¹²⁰⁴.

La çiudad nonbró por capitán de la conpañía de la parroquia de señor San Joan, ques la de los Percheles, que serbía el capitán don Fernando de Málaga, a Pedro de Lepe Torralba, veçino e rregidor desta çiudad, y le dio poder cunplido, quan bastante de derecho se rrequiere para que pueda servir la dicha conpañía y haçer todo lo demás que los demás capitanes de las demás conpañías haçen, en bastante forma. Y así lo acordó¹²⁰⁵.

Un memorial auspiciado por la Corona en 1820 para renovar y actualizar lo dispuesto sobre la milicias provinciales, después de unas consideraciones iniciales numeradas en romanos, en su capítulo primero propiamente dicho, que intitula «Cuadro de las milicias provinciales precedido de su compendio histórico...», atribuye a la real cédula de 25 de enero de 1598 (firmada por Felipe III en su calidad de príncipe y en nombre de su padre, postrado definitivamente por la enfermedad que le llevaría a la muerte), la categoría de primera orden conocida sobre el establecimiento de milicias provinciales, la cual se mantuvo vigente y sin reformar durante los reinados del propio Felipe III y de Felipe IV. No es hasta finales del reinado del último de los Austrias cuando una real cédula de Carlos II, de 29 de febrero de 1696, dispone el restablecimiento de las milicias, de las que se dice «hallarse deshechas y en estado de olvido». Esta resurrección y actualización se mantuvo hasta la real cédula de Felipe V de 31 de enero de 1734, con la que estas milicias provinciales devienen en 33 «regimientos de milicia», repartidos por los reinos de la corona de Castilla, seis de los cuales se sitúan, no ya en la frontera terrestre como establecía el proyecto de Cisneros y vimos más arriba, sino en el interior del reino de Granada y de ellos uno en Málaga. Cada uno de estos regimientos derivados de las milicias reformadas lo componía un batallón, integrado por 7 compañías de 104 hombres efectivos cada una, entre los que se contaban dos sargentos, un tambor y cuatro cabos, más un cuadro de mandos integrado por un capitán, un teniente y un alférez. A los hijosdalgo y nobles que se integraban en la tropa se les llamó cadetes, y se les reservaban,

¹²⁰⁴ AMM, AC, vol. 32, fol. 91. Cabildo de 23 de enero de 1606.

¹²⁰⁵ AMM, AC, vol. 32, fol. 93v. Cabildo de 23 de enero de 1606.

también como reminiscencia de normativas precedentes, las primeras filas y puestos de preferencia (es de suponer que también para el combate). Al tiempo de encargarse el memorial que referimos, bajo Fernando VII y superada la Guerra de la Independencia, estos «regimientos de milicia» pasaron de ser 33 a 43, desplegados por diferentes ciudades de la corona de Castilla, más otro en la isla de Mallorca¹²⁰⁶.

Retomando el tiempo que analizamos, resulta obvio que la ordenanza que reguló las milicias durante el reinado de Felipe III fue la real cédula de enero de 1598, más arriba mencionada, que aparece trasladada a los libros de provisiones del Concejo municipal malagueño en 1601. En realidad es un *corpus* formado por dos reales cédulas de la misma fecha, 25 de enero, una relativa fundamentalmente a las exenciones, preeminencias y derechos de los milicianos, y la otra, dirigida al comisionado regio para su implantación, don Agustín Delgado, con las instrucciones necesarias para ello¹²⁰⁷.

Respecto de los derechos y demás privilegios de los integrantes de la milicia el documento señala principalmente los siguientes:

- No ser apremiados a embarcarse para combatir fuera de los reinos de España, ya que, para tales ocasiones, el rey mandaría formar unidades con gente voluntaria.
- No ser compelidos a desempeñar oficios concejiles, o de Cruzada, ni a tutelas que no quisiere asumir.
- No ser obligados a admitir huéspedes y otras cargas y servidumbres que se exigían a otros vecinos.
- Poder portar armas en cualquier lugar y hora, inclusive arcabuces para el ejercicio de la caza, siempre respetando los términos y los meses de veda.

¹²⁰⁶ «Memoria presentada al Gobierno por la Junta Auxiliar de Milicias nombrada por S. M. para extender el proyecto de reformas convenientes a ellas», Imprenta D.M. Burgos, Madrid, 1820, pp. 1-32.

¹²⁰⁷ AMM, LP, vol. 19, fols. 31-36v.

- No ser presos por deudas contraídas después de su ingreso en la milicia, ni ser ejecutado por ello en sus bienes, ni tampoco sus mujeres.

- Seguir disfrutando tales privilegios después de licenciarse de la milicia, siempre que hubiere servido en ella al menos veinte años.

- Que si son hidalgos, por ser ejercicio pensado para pecheros, no sufran merma en su honra, sino que, por el contrario, sea tenida en mayor estima y consideración.

La otra real cédula, como se dice, es una comisión personal del rey dirigida a quien ha elegido para materializar la implantación de la milicia:

Don Agustín Delgado: Abiendo Resuelto que se estableciese en estos rreynos una Myliçia general, mandé escrebir a las zbdades y billas... que me enbiasen rrelaçiones de los hombres que en sus juridiçiones auía de dies y ocho a veinte y asta quarenta y quatro años y de las personas que ubiese naturales en quien concurriesen las partes y calidades que se rrequieren para ser capitanes... y abiéndose visto en el my Conçejo de Guerra, platicado sobre ello y conmygo consultado, pareçió que para la buena execuçión del fin que se pretende se deuía rrepartir todo el rreyno en distritos y enbiar // personas pláticas e de mucha confiança que juntamente con las justiçias atendiesen a plantar y establecer la dicha myliçia, y confiando que bos me serbiréis en esto... os e elegido para este efeto y señaladoos el distrito que beréis...¹²⁰⁸.

El capitán Delgado, siguiendo las instrucciones por escrito, fue en primer lugar a la ciudad de Jaén, donde comenzó, junto con las autoridades locales, a implantar la nueva milicia. Desde allí partió a villas aledañas y lugares que no se citan, señaladas como cabeza de distrito. Según parece, al menos en un principio, la implantación volvió a quedarse alrededor del reino granadino, sin entrar en él.

Tal como se establecía en la real cédula, constituidas las compañías, las autoridades locales habían de proveer de armas a los soldados, que se obligaban a mantenerlas en buen uso, y, cuando dejaran de estarlo, entregarlas al Concejo para que se les proveyera de otra. Una vez movilizada

¹²⁰⁸ AMM, LP, vol. 19, fols. 31-31v.

una compañía, los cabildos municipales estaban obligados a dar a los soldados lo necesario para su sustento hasta llegar a la plaza de armas señalada, es decir, el lugar de concentración o centro de la operación militar concreta, a partir de lo cual se hacía cargo del sustento y de lo que más fuere necesario la hacienda real.

No fue hasta la primavera de 1601 cuando se recibió en la ciudad una real cédula ordenando la creación de la Milicia General en las ciudades marítimas del reino de Granada y en villas y lugares de hasta doce leguas la tierra adentro, disponiendo que las justicias y autoridades locales colaborasen con el comisionado real en la formación de las compañías y en la propuesta de capitanes al Consejo de Guerra. El día 6 de mayo de 1601 llegó al cabildo malagueño esta instrucción¹²⁰⁹. Su portador y comisionado para el citado efecto, y sobre las mismas condiciones aplicadas en Jaén, no era otro que el mismo capitán don Agustín Delgado, alférez mayor de la ciudad de Palencia, quien comunicó al Ayuntamiento malacitano que había de formar dos compañías para esta milicia y proponer sus capitanes. Al tratarse de una disposición de carácter general, pese a que venía dirigida de forma expresa a la Ciudad de Málaga, como providencia inmediata el Concejo mandó que se pregonara y se pusiera un traslado de la real cédula en lugar público visible. En el cabildo siguiente se acordó escribir a la Corte representando los socorridos argumentos de estar la urbe muy diezmada de población a causa de la peste, el tener formadas en ella nueve compañías de su propia milicia, y cómo las nuevas a constituir servirían solo para el alistamiento de chusma que quedaría al margen de la autoridad del corregidor. El comisionado regio estuvo presente en el cabildo y escuchado los votos dados en ese sentido por los capitulares, interviniendo al final de la reunión con un discurso que parecía (solo eso), contemporizar con la posición del Concejo. Fue acordado se diera el pregón, pero sin apremiar a nadie para alistarse en las nuevas compañías, sino admitiendo solo a gente voluntaria y conocida en quienes «concurran las

¹²⁰⁹ AMM, AC, vol. 29, fols. 201v-204. Cabildo de 6 de mayo de 1601.

calidades que Su Magestad manda que tengan»¹²¹⁰. A otro día, 8 de mayo, siguiendo en la misma línea y con la aquiescencia tácita del capitán don Agustín Delgado, la Ciudad acordó proponer al rey y Consejo de Guerra los nombres de seis capitanes de las compañías locales para elegir de entre ellos los dos que habían de mandar las de nueva creación, y otros cuatro nombres para elegir capitán en las unidades a crear en las villas y lugares de su jurisdicción, quienes, como los anteriores, eran o habían sido ya capitanes, y todos ellos regidores del Cabildo¹²¹¹.

Pese a la buena disposición que pareció mostrar el delegado regio hacia los argumentos de la Ciudad de Málaga, él tenía una comisión que cumplir, y centró su acción la tierra adentro en las villas y lugares de la jurisdicción, donde no se anduvo con tantas contemplaciones, alistando gente y obligando a los concejos a comprar armas y pertrechos con el dinero de los pósitos. Para poner remedio a estos desmanes, la capital envió a un regidor, con comisión del alcalde mayor y vara de justicia, para poner freno a su actuación:

La çiudad acordó que porque don Agustín Delgado trata de desmar las gentes de las uillas sin asistencia de la Justicia desta zbdad y apremya a los conçejos a que conpren armas de los caudales de los pósitos e por rrepartimyento entre ellos, nonbró a el dicho señor don Francisco de // rrojas para que, con comysión del señor alcalde mayor, en la puebla de rriogordo, asista con el dicho don Agustín y no consienta que eçeda de su comysión y lo que por ella Su Magestad le manda...

Su merced del dicho alcalde mayor mandó se le dé la dicha comysión con bara alta de Justicia¹²¹².

Solo un par de días antes de la venida a Málaga del capitán don Agustín Delgado, tal vez con conocimiento de su inminente llegada y para presentarle una situación preestablecida y en regla, el Cabildo acordó pedir al rey y al Consejo de Guerra el refrendo de los nombramientos que tenía hechos como capitanes de las nueve compañías de su propia milicia en otros tantos regidores del Concejo, tales eran don Miguel González de Villoslada, don

¹²¹⁰ AMM, AC, vol. 29, fols. 205-205v. Cabildo de 7 de mayo de 1601.

¹²¹¹ AMM, AC, vol. 29, fols. 206-206v. Cabildo de 8 de mayo de 1601.

¹²¹² AMM, AC, vol. 29, fols. 215v-216. Cabildo de 16 de mayo de 1601.

Gabriel Alcalde de Gozón, don Juan Gil de la Salde, don Juan Sánchez de Frías, don Benito García Bañuelos, don Fernando de Málaga, don Francisco Corder, don Francisco Sánchez de Noriega y don Diego Bastardo, a fin de que les librara «título de tales capitanes»¹²¹³.

Conforme vamos analizando el devenir de estas unidades militares en el caso de Málaga, se aprecia claramente cómo va tomando cuerpo la dilución o solapamiento referido por el profesor Villas Tinoco entre las milicias provinciales de sostenimiento mixto entre la real hacienda y el concejo municipal y las propiamente concejiles¹²¹⁴. Aunque no hemos encontrado documentos ilustrativos sobre el desenlace final inmediato de estos episodios, es posible que los alistamientos forzados en las villas y lugares de la jurisdicción malacitana por parte del capitán Agustín Delgado sean el embrión de otras milicias constituidas años después en el ámbito rural, en el contexto de la expulsión de los moriscos.

Al retomar el hilo expositivo, digamos que el criterio de circunscripción parroquial para el establecimiento del número de compañías de milicia seguía vivo en el subconsciente del Cabildo, pero la creación de una novena introdujo oscilaciones en su aplicación. Aunque en 1598 se nos habla en los documentos examinados de nueve compañías¹²¹⁵, en 1605, consolidada ya la paz con Inglaterra y con ocasión del fallecimiento del regidor y capitán de la compañía de la «gente de los Percheles» don Francisco de Vintimilla, la Ciudad acordó le sucediera en el mando el también regidor don Francisco de Salazar y que la compañía regentada por Vintimilla se disolviera y se repartieran sus efectivos entre las de don Diego Bastardo y don Juan Bautista Cabello, desplegadas en distritos próximos, pasando su bandera a la compañía de don Juan Gil de la Salde, que no disponía de ella¹²¹⁶. Con esta disolución se volvía al número de ocho compañías. Cinco años después, en noviembre de 1610, con ocasión de

¹²¹³ AMM, AC, vol. 29, fols.198v-199. Cabildo de 4 de mayo de 1601.

¹²¹⁴ VILLAS TINOCO, Siro: «Milicia y Municipio malagueño...», p. 488.

¹²¹⁵ AMM, AC, vol. 27, fol. 712v. Cabildo de 13 de abril de 1598.

¹²¹⁶ AMM, AC, vol. 31, fol. 349. Cabildo de 30 de abril de 1605.

llegar noticias de la partida de Argel de «muchos nauíos de enemigos turcos a robar y hacer daño en esta costa», el alcalde mayor tomó las precauciones defensivas de rigor por ausencia del corregidor, y, entre ellas, libró auto para todos los capitanes de las compañías a fin de que estuvieran prevenidos, el cual les fue comunicado por el escribano ante quien se dictó:

En Málaga, en este dicho día, yo, el esciuano, notifiqué el auto de suso a el capitán Francisco de Salazar Arzeniega, regidor desta çudad, en persona. De que doy fé. Juan de Nauarrete, escriuano público¹²¹⁷.

Y sucesivamente fue haciendo lo propio con los regidores capitanes don Fernando de Málaga, don Juan Bautista Ruiz, don Francisco Sánchez de Noriega, don Juan Gil de la Salde (en la persona de su alferez, por ausencia), don Miguel Blanco, don Pedro de Angulo Montesinos y don Pedro de Lepe (en la persona de su alferez, por ausencia). Es decir, que a finales de 1610 el número de compañías de milicia de la ciudad, en función del número de capitanes notificados, seguía siendo ocho.

Como estamos viendo, los relevos entre capitanes de la milicia urbana se producían siempre entre regidores del Concejo, ante el cual, reunido en cabildo, prestaban el consiguiente juramento previo y recibían de la Ciudad el poder para usar del oficio y para nombrar a los oficiales de su compañía¹²¹⁸. Este nombramiento debía ser *a posteriori* refrendado por el rey, aunque no siempre consta haberse hecho, tal vez porque, al menos así fue algunas veces, el tal nombramiento se hacía a partir de una lista de personas hábiles para el oficio previamente propuesta por la Ciudad y aprobada por la Corona, la cual ya establecía en su refrendo el orden de preferencia para que se sucedieran entre sí conforme fueran vacando las capitanías:

El rey. Conçejo, Justicia, rregidores... de la çudad de Málaga: Por otra carta mya de la data desta e mandado aprovar, como beréis, al regidor Miguel Gonçales Blanco // para Capitán de la Conpañía

¹²¹⁷ AGS, EST, leg. 226, s/f.

¹²¹⁸ AMM, AC, vol. 31, fols. 219v-220. Cabildo de 19 de noviembre de 1604.

que bacó por muerte de don Francisco Corder, que una de las tres personas que propusistis; pero en consideración de la aprobación que hásteis de la de Leonardo de Salazar Arziniega y Bernardo despinosa Çorrilla, que son las otras dos que con él benyan señalados, y porque el uno y otro me an seruido, e tenido por bien de aprobar, como desde luego apruebo en virtud de presente, al dicho Leonardo de Salazar Arziniega para Capitán de la primera Compañía que bacare de la gente de las parrochias desa zbdad, y a Bernardo despinosa Çorrilla para Capitán de la segunda que bacare, y mi boluntad es que desde agora quede entendido y declarado assí. De Madrid a veynte y siete de março de myll seisçientos e nueue. Yo, el rrey¹²¹⁹.

La precedente Real Cédula parcialmente transcrita, aunque fechada en 1609, se hace efectiva en un cabildo celebrado en 1615, según vemos en la nota a pie de página, ya que como las sucesiones se producían por muerte o vejez que incapacitaba para el ejercicio al capitán sucedido, se mantenían vigentes mucho tiempo. Los propuestos para el oficio de capitán habían de cumplir unos requisitos suficientes de edad, hacienda y partes, para que fueran refrendados por el rey. En ningún documento hemos hallado la franja de edad tenida por obligatoria o recomendada para ser capitán de una compañía. Las otras dos cualidades, de hacienda y partes, se referían a tratarse de personas con caudal suficiente para su propio mantenimiento y que tuvieran en su haber servicios de armas previos a su nombramiento:

...en la qual eleçión el rrey nuestro señor, por sus rreales çédulas y hordenanças, tiene mandado que para hazer la dicha eleçión y nombramiento se atienda a que el que así obiere de ser nombrado le aya servido; los quales serbiçios se an de entender según la sujeta materia, que en cosas de guerra y otros semexantes, nesçessarias para la abilidad y suficiençia del tal offiçio de Capitán...

...Y así suplica a la çudad, corregidor y caballeros presentes atiendan a lo suso dicho... y por quanto en el señor Diego Brauo Xuáres, rregidor perpetuo desta çudad, questá presente, concurren todas las dichas calidades, demás de que por aber sido naçido y criado en la çudad de Orán tiene mucha espirençia de las cosas de la guerra, por aver servido en ella al rrey nuestro señor desde que tubo uzo de rrazón con sus armas e cavallo, sin sueldo y con él, hasta que bino a vibir a esta çudad, donde a dado muestra de la experiençia que tiene en las cosas della acudiendo con sus armas

¹²¹⁹ AMM, AC, vol. 37, fol. 199v-200. Cabildo de 2 de marzo de 1615.

y cavallo en todas las ocasiones que se an ofreçido ... // ... por lo qual es en que se le haga el nonbramyento, que en ello será seruido el rrey nuestro señor, proponiéndole persona tal qual conbiene...¹²²⁰.

La jerarquización, desde el capitán al soldado raso, era en estas unidades muy similar a la del ejército regular, y nos viene dada por el documento a continuación transcrito, en el cual se echa en falta la existencia de un empleo intermedio entre el capitán y el alférez, que es citado en singular y se deduce único oficial de la unidad, en tanto lo que podríamos llamar, salvando anacronismos, suboficiales o mandos subalternos, tales son el sargento y el cabo de escuadra, se citan en plural y parece lógico que fueran varios por compañía. También nos muestra el documento cómo el Concejo trataba de emular a las unidades de dependencia real a la hora de aplicar distintivos externos a los milicianos, para estimularlos:

La çiudad dixo que, como es notorio, los capitanes, alférez y sargentos y cabos desquadra de las compañías que en esta çiudad ay sirben a Su Magestad con mucho cuydado y puntualidad en todas las oçassiones que sse ofreçen, assí en los rrebatos por la mar como por la tierra sin que sse les dé nyngún premyo que el deseo que tienen todos de serbir a Su Magestad y a esta rrepública, como se a bisto por espirençia en muchas oçassiones que se an ofreçido, de manera que en toda la costa no ay lugar más bien defendido que esta çiudad, y es justo que, en lo que no ay daño ny perjuzio, sean abentajados, como en traer cuellos con algunas puntas y algo más de marca; pues esto es ornato de la soldadesca y lebanta los ánymos, y más a la gente moça, y que se be se dispensa con soldados... pues con las personas que aquí están con nombre de artilleros se haze lo mismo y se les guarda estas prehemynençias y otras mayores, no siendo el serbiçio de los tales de tanta ynportançia ni trauaxo...¹²²¹.

Aunque la ponderación no es externa al ponderador, ya que las unidades de milicia eran mandadas por regidores, resulta significativo cómo el Cabildo valora positivamente el papel de las compañías en la defensa de la ciudad y de la costa de su término, que era la razón de su existencia y la justificación de hallarse exonerada de levadas y otras servidumbres de naturaleza

¹²²⁰ AMM, AC, vol.37, fols. 199-199v. Cabildo de 2 de marzo de 1615.

¹²²¹ AMM, AC, vol. 31, fol. 42v. Cabildo de 4 de mayo de 1604.

militar. Valoraba a sus milicianos en mayor consideración que a los artilleros, cuyo control y dependencia correspondía a la Corona, según veremos más adelante. Como se deduce, la «soldadesca», que así la llama el documento parcialmente transcrito, no constituía en sí misma una carga excesivamente onerosa para la economía del municipio, y los milicianos se alistaban al servicio de las armas por el goce de los privilegios y de las preeminencias. No obstante, sí se cargaban sobre los bienes y rentas de propios su equipamiento, armas y pertrechos, amén de los salarios de los mandos y del personal auxiliar especializado, así como otros cargos de responsabilidad de jerarquía superior a los capitanes, como el sargento mayor y el alférez mayor; oficios igualmente desempeñados por regidores o por otras personas experimentadas en el servicio de las armas, y que no deben ser confundidos con los alféreces y los sargentos ordinarios encajados en la estructura de mando de las propias compañías, subordinados a su capitán.

El organigrama de los oficios para la defensa en la ciudad, tomando como eje los capitanes de las compañías, de que nos hemos venido ocupando, sería el siguiente:

Sobre los capitanes:

- El **corregidor**, máximo responsable militar en la ciudad y su jurisdicción, intitulado «capitán a guerra por Su Majestad», de cuya figura nos hemos ocupado en un epígrafe específico a él dedicado. Si en él vimos que, en cuanto «Justicia Mayor», por su habitual carencia de conocimientos jurídicos, era suplido en la práctica por el alcalde mayor, en el ejercicio de la milicia sí se movía en un terreno conocido que le permitía, además de obligarle, a ejercer el mando de forma personal. Si bien en su ausencia le suplía *de jure* el alcalde mayor, en asuntos de la guerra era éste quien tenía las carencias, por lo que el sustituto efectivo era el alférez mayor perpetuo de la ciudad, que también tenía la consideración de regidor del Concejo.

- La **Junta para la defensa**, también mencionada como «**Junta de Guerra**». Aunque careciera de entidad jurídica, o al menos no la hemos constatado en los documentos analizados, se formalizaba en momentos de crisis bélica con riesgo para la ciudad, presidida por el corregidor o en su ausencia por su lugarteniente (a estos efectos no operativos el alcalde mayor), compuesta de varios regidores diputados por el cabildo, y con poder para convocar ante ella a los capitanes de las compañías a evacuar informes y dar sus pareceres sobre particulares de la operativa bélica. Solía celebrar sus reuniones y deliberaciones en la morada del corregidor¹²²². De ella partieron nombramientos vinculados a la estructura de defensa, como el oficio de sargento mayor del que a continuación nos ocuparemos. Pasamos a transcribir una cita literal que contiene en sí misma referencias a varios de los conceptos manejados en este epígrafe, tomada de las actas capitulares del cabildo municipal:

El señor capitán Juan Gil dixo questa çiudad le hizo merced de nonbrarle por capitán de una de las compañías de señor Santiago; y la Junta de Guerra, juntamente con el señor don Gerónimo de Valençuela, corregidor que fue desta çiudad, le nonbraron por sargento mayor de la gente de guerra della. Y porque está yndispuesto y tiene poca salud, pide y suplica a esta çiudad le haga merced de nonbrar otro en su lugar que sirua el dicho oficio, porque desde luego él haze dexación dél¹²²³.

- El **sargento mayor** era una especie de nexo entre la Ciudad y los capitanes de las compañías, como decimos, regidores del Concejo¹²²⁴ o, a lo sumo, alguien con experiencia militar contrastada. Tal fue el caso del nombramiento del alcaide del castillo de Fuengirola, don Pedro Rodríguez de Santisteban, cuyo ofrecimiento para el cargo y su aceptación por parte del Cabildo motivó el despacho del regidor don Francisco Corder, que lo venía ejerciendo, el cual pidió, por motivos de salud, ser relevado como tal sargento mayor y también del mando de la compañía de milicias de la que era

¹²²² AMM, AC, vol. 29, fols. 195-195v. Cabildo de 26 de abril de 1601. Y AMM, AC, vol. 30, fol. 192v. Cabildo de 25 de agosto de 1602.

¹²²³ AMM, AC, vol. 32, fol. 279v. Cabildo de 18 de septiembre de 1606.

¹²²⁴ AMM, AC, vol. 31, fol. 71v. Cabildo de 16 de junio de 1604.

capitán¹²²⁵. El rey sancionó con su beneplácito esta situación, aparentemente anómala, y ordenó al capitán general de las gentes de guerra de la costa, de quien dependía el mencionado alcaide del castillo de Fuengirola, que le permitiese residir en Málaga, «salvo cosa precisa»¹²²⁶.

Acaso por razones de economía municipal hemos constatado que, en ocasiones, se encabezaba el oficio de alcaide de la mar en la sargentía mayor¹²²⁷, con lo que, de paso, se daba un cometido concreto a su titular, ya que dicho cargo no parece que tuviera demasiada tradición ni era considerado de utilidad alguna por el Cabildo, que lo contempla además como un gasto innecesario y considerablemente oneroso, pues su salario anual, que corría a cargo de los propios de la Ciudad, ascendía a 30.000 maravedíes¹²²⁸. En lo que se refiere a la necesidad de este oficio según el parecer del Concejo, ilustra, pese a lo farragoso de su redacción, la intervención ante el mismo del regidor don Miguel Gutiérrez de Santander en los siguientes términos:

...dixo que esta Cibdad, persuadida de algunos caballeros della, nonbró por Sargento mayor a Pedro Nabarro, vecino della, el qual es muerto. Y supuesto la nesçesidad questa Cibdad y sus propios de presente tienen, e que de presente no ay nesçesidad dél, porque la gente de la Cibdad está rrepartida por sus compañías, e cada una dellas tiene sus ofiçyales, que son bastantes para gobernar la dicha gente, que es la orden y estilo que esta Cibdad siempre a tenydo en qualquier ocaçyón de guerra se les a ofresçydo, de manera que nonbre de Sargento Mayor no lo a vido ni de presente ay nesçesidad dél, porque nombrarlo solo sirberá de caussa de costas y gastos, y, supuesto la nesçesidad que la nescesidad (quiere decir "Ciudad"), tiene, su boto e paresçer es que el dicho ofiçio no se nonbre otro nynguno...¹²²⁹.

A consecuencia de este voto el cabildo acordó no nombrar sucesor y suprimir también el oficio de **ayudante del sargento mayor**, y que el escribano le hiciera la correspondiente comunicación, «para que desde oy no gane salario»; considerablemente menor que el de su jefe inmediato: 7.792

¹²²⁵ AMM, AC, vol. 30, fols. 205v-206. Cabildo de 12 de septiembre de 1602.

¹²²⁶ AMM, AC, vol. 30, fol. 326v. Cabildo de 15 de noviembre de 1602.

¹²²⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 125. Cabildo de 11 de marzo de 1602.

¹²²⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. Cuentas de propios del año 1599.

¹²²⁹ AMM, AC, vol. 30, fol. 129. Cabildo de 21 de marzo de 1602.

maravedíes al año en 1599, que se le solían pagar en varias partidas a lo largo del ejercicio económico¹²³⁰.

Aunque no hemos hallado provisión u ordenanza que se refiera a la delimitación de funciones del sargento mayor, puede venir a suponer, respecto del control efectivo de la milicia urbana a través del corregidor, lo que este suponía respecto del control del propio Cabildo, pues cuando, como hemos visto, la ciudad ha pretendido aprovechar una coyuntura propicia para eliminar el oficio, ha sido la propia Corona la que ha mostrado su interés y su determinación por mantenerlo cubierto. Meses después del acuerdo tomado sobre la base de la intervención del regidor Gutiérrez de Santander que hemos transcrito, el rey remitió una real cédula al Concejo para que se le propusieran varios candidatos idóneos entre los que elegir sargento mayor¹²³¹. Abundando en lo afirmado, hemos detectado gestiones directas ante la Corte de varios interesados en desempeñar el oficio en el año 1604. El hombre a suceder era el ya nombrado Pedro Navarro Leiva, dos años y medio después de su muerte, tras el «ínterin» del alcaide del castillo de Fuengirola como solución inmediata de compromiso. El Concejo municipal trató de contrarrestar las pretensiones de los candidatos con el mismo argumento de no haber existido nunca en la ciudad tal oficio y que, caso de considerarse necesario, había nueve capitanes de las compañías que se ofrecían a turnarse en su ejercicio sin ganar salario¹²³², con lo cual de paso se sacudían su control sobre las compañías. Es pues la Corte la interesada en el nombramiento, en tanto que la Ciudad manifiesta su incomodidad por tener y sostener un elemento de fiscalización regia sobre la milicia, máxime si el oficio lo desempeña alguien ajeno al consistorio.

Como se dice más arriba, a la sargentía mayor estaba vinculado el oficio de **ayudante de sargento mayor**, cuyas funciones específicas no hemos encontrado entre la documentación examinada, que solo permite deducir era

¹²³⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. Cuentas de propios del año 1599.

¹²³¹ AMM, AC, vol. 30, fol. 193. Cabildo de 26 de agosto de 1602.

¹²³² AMM, AC, vol. 31, fol. 126v-128v. Cabildo de 1 de septiembre de 1604.

una especie de factótum a las órdenes directas del sargento mayor para relevarle de las tareas menos representativas y más incómodas¹²³³.

- **El alférez mayor.** Este oficio es ajeno a las estructuras internas de las compañías de la milicia urbana, cada una de las cuales tiene, a su vez, su propio alférez. Su contenido fue en origen meramente honorífico, y consistió en ser el custodio y el portador del pendón real de la Ciudad en los actos públicos de las diferentes solemnidades celebradas de continuo, pero precisamente en el reinado de Felipe III consolidó un contenido operativo en la organización de la defensa, y su titular acabó siendo el lugarteniente del corregidor en su condición de «capitán a guerra», de la misma forma que el alcalde mayor lo era en su faceta de «justicia mayor» y en las demás responsabilidades políticas de carácter civil.

La controversia suscitada entre algunos regidores de la Ciudad y don Rodrigo de Córdoba, a la sazón alférez mayor, acerca de quién debía ser el portador del pendón en los actos de proclamación de Felipe III, y el hecho de que cuando se hizo lo propio por Felipe II cuarenta y dos años atrás¹²³⁴ portó y tremoló el pendón el regidor más antiguo, nos llevó a considerar que la referida dignidad pudo ser creada por el rey Felipe II, máxime cuando en la real cédula que otorga el título de alférez mayor a Don Francisco de Córdoba, fechada en Valladolid el 18 de febrero de 1606, parece hablarse de tal «creación». Se dice:

...aviendo mandado criar el Rey nuestro señor, que aya gloria, en esa çiudad un offiçio de alférez mayor perpetuo hijo mayor dél (*sic*) a don Sancho de Córdoba, ya difunto, por una su carta y provisión y sobrecarta dellas firmada de su mano, dadas en Madrid a tres de abril del año pasado de myll y quinientos y sesenta y seis y veinte y dos de noviembre del dicho año...¹²³⁵.

¹²³³ AMM, AC, vol. 33, fol. 16. Cabildo de 4 de febrero de 1608; AMM, AC, vol.36, fols. 53v-54. Cabildo de 7 de enero de 1613.

¹²³⁴ VILLENA JURADO, José: «La muerte de Felipe II y la proclamación de Felipe III: Repercusiones en Málaga», en *Jábega*, 50, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1985, pp. 11-17.

¹²³⁵ AMM, LP, vol. 20, fol. 61.

No hemos estudiado en profundidad la Málaga del tiempo del Rey Prudente, pero el trabajo de la profesora Ybáñez Worboys nos ha dejado perfectamente documentados los alféreces mayores que lo fueron durante el reinado anterior en la ciudad de Málaga¹²³⁶, vinculados a los Guzmán del condado de Teba, si bien en el periodo estudiado por nosotros, por matrimonios y por mercedes reales, habían acabado recayendo en los Córdoba del marquesado de Ardales y señores de Casapalma y Simientes.

Fueron dos personas, las que citamos más arriba, quienes ostentaron el oficio de alférez mayor en tiempos de Felipe III: don Rodrigo de Córdoba, y don Francisco de Córdoba, su hijo, con un periodo de vacancia entre ambos por minoridad del segundo, durante el que fue representado por su madre, doña Mencía de Mendoza, en su calidad de tutora y curadora, para lo concerniente al señorío de Casapalma y Simientes¹²³⁷, pero no en cuanto al alferazgo. Cumplida la mayoría de edad se hizo cargo personalmente de ambas responsabilidades.

El oficio de alférez mayor conllevaba el derecho a voz y voto en el cabildo como cualquier regidor ordinario, y de hecho su titular actuaba como tal. Entre sus preeminencias se hallaba el ser reseñado el primero en el listado de regidores asistentes, según se desprende de las actas capitulares examinadas. De igual forma, en las cuentas tomadas a los mayordomos de propios, cuando se reseñaban los salarios «de la casa», se reflejaba al alférez mayor y perpetuo en solitario con su nombre seguido de la expresión «alférez mayor con voz y voto», y por delante del resto de regidores, que figuraban a continuación con el mismo salario de 2.000 maravedíes al año¹²³⁸.

¹²³⁶ YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: *El cabildo municipal y las ceremonias públicas en Málaga, durante el reinado de Carlos I*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Málaga, 2015, p. 69 y apéndice documental (documento 4, pp. 642-643).

¹²³⁷ AMM, AC, vol. 35, fol. 324. Cabildo de 29 de septiembre de 1612.

¹²³⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. (De las cuentas tomadas al mayordomo de propios Antonio Manuel Alemán correspondientes a 1599 y algunos atrasos). AMM, PRCAPCR, leg. 3, Carp. 18, fols. 40v y ss. (De las cuentas tomadas al mayordomo de propios Antonio Manuel Alemán correspondientes al primer semestre de 1600, dadas por sus sucesores).

Además de ese salario ordinario y sin perjuicio de lo cobrado por comisiones que, como a cualquier otro capitular, se le pudieran encomendar en el cabildo, llevar el pendón real en los actos públicos y celebraciones estaba remunerado con 3.000 maravedíes¹²³⁹ por cada ocasión. Por otra parte, en su calidad de señores de Casapalma y Simientes, don Rodrigo y don Francisco de Córdoba tenían por merced real las tercias de su señorío y 30.000 maravedíes de sus alcabalas¹²⁴⁰.

Padre e hijo ejercieron su oficio de maneras muy diferentes. Don Rodrigo de Córdoba, más allá del incidente de la ceremonia de alzar el pendón real por Felipe III, que motivó la queja de algunos regidores del Concejo, a los que el Consejo Real acabó dando la razón, por haber partido desde la casa del alférez y no desde las casas consistoriales¹²⁴¹, desempeñó su cometido de manera discreta, limitándose a las funciones de representación inherentes a su cargo y a las ordinarias de regidor. No sucedió lo mismo con don Francisco de Córdoba, a quien los ímpetus juveniles le llevaron a protagonizar episodios poco edificantes durante su minoridad:

La çidad dixo que por quanto aora poco a, en esta çidad a susedido una muy gran rrebelión entre don rrodrigo Manrrique, don Yñigo Manrrique, su hijo, don Luis Laço de la Bega, Don Gomes de Figueroa, don Juan de Córdoba, sus hermanos don Francisco de Córdoba, de la orden de Calatraba, don Francisco de Córdoba, don Juan de Córdoba, su sobrino, e otros caballeros e sus criados con Juan Contador, don Juan Ponçe, don Francisco Berlanga, e otros muchos caballeros, en rraçón de unos camerines que se an hecho en la comedia, y sobre ello a abido munchas cuchilladas e heridas e resistençias...¹²⁴².

La vacancia del alferazgo mayor encabezado *de jure* en don Francisco de Córdoba duró entre 1606 en que se le otorgó la real cédula de

¹²³⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 17, fol. 11v.

¹²⁴⁰ AMM, CO, vol. 11, fol. 261v. (Del finiquito que da a la ciudad el tesorero de tercias y alcabalas correspondiente al año 1617).

¹²⁴¹ VILLENA JURADO, José: «La muerte de Felipe II y la...», p.16. AMM, CO, vol. 9, fol. 443. *Ibidem*, LP, vol. 18, fols. CLXII - CLXIIv. *Ibidem*, AC, vol. 28, fol. 69, Cabildo de 2 de diciembre de 1598.

¹²⁴² AMM, AC, vol. 35, fol. 56. Tercer cabildo de 20 de diciembre de 1610.

nombramiento¹²⁴³, hasta que cumplió los 25 años¹²⁴⁴ en 1612 y, además del documento regio, pudo presentar en el cabildo información hecha ante la justicia de reunir los requisitos de «edad, suficiencia, calidades y habilidad que para el uso del dicho oficio se requieren»¹²⁴⁵.

Desde el primer momento y siempre que tuvo ocasión, el nuevo alférez mayor mostró una actitud ambiciosa en cuanto a obtener y consolidar preeminencias para su oficio, tensando las relaciones con el corregidor, el alcalde mayor y otros regidores, forzando situaciones *de facto*, en un principio cuestionadas y recurridas, pero que en algunos aspectos acabaron adquiriendo carta de naturaleza con el respaldo por escrito de la Corona.

El primer pulso lo echa el alférez mayor a la ciudad nada más tomar posesión efectiva de su oficio, antes de que acabe el año 1612. Reclamó la potestad de nombrar los alféreces ordinarios y tener en su poder todas las cajas, banderas y pertrechos de guerra de las compañías de la milicia, lo que venía a chocar con el parecer y las preeminencias de los regidores capitanes de dichas compañías, que se resistían a la renuncia y a la entrega, aduciendo cómo en sus nombramientos se les otorga esa facultad de nombrar a su vez los alféreces y de guardar los atributos y distintivos de sus unidades. En el cabildo del último día del año, habiéndose mandado salir de él a los interesados, los regidores discutieron acerca de qué resolución tomar y si se debía acudir a la defensa de los capitanes «por Ciudad», es decir, con cargo a las arcas municipales, en cuanto que las compañías de milicias dependían del propio Concejo, o si se trataba de un litigio entre particulares en el que de una parte estaba el alférez mayor y de otra los regidores capitanes; y la resolución del conflicto se había elevado a la Corona. Finalmente el corregidor resolvió la permanencia del pendón real en poder del alférez mayor, en cuanto a que era

¹²⁴³ AMM, LP, vol. 20, fol. 61v.

¹²⁴⁴ AMM, AC, vol. 35, fol. 324. Cabildo de 29 de septiembre de 1612.

¹²⁴⁵ AMM, AC, vol. 35, fols. 321v-322. Cabildo de 24 de septiembre de 1612.

una preeminencia recogida en su título, y que en lo demás se estuviera a lo que dictaminara en su momento el Consejo de Guerra¹²⁴⁶.

Este incidente marcó negativamente las relaciones entre el alférez mayor, quien redujo considerablemente su participación en los cabildos, y el corregidor y los regidores, tensión que el alférez no desperdiciaba ocasión de alimentar. Así, el domingo 12 de mayo de 1613, «a prima noche», hubo un rebato al que salió gente de guerra de la ciudad al mando del corregidor y sus capitanes de compañías y al que se unió don Francisco de Córdoba y sus allegados, exhibiendo este, a modo de provocación, un bastón de mando, y dando lugar a un conflicto junto a la Puerta de la Mar, que estuvo a punto de derivar en enfrentamiento armado, pero no con el supuesto enemigo, sino entre los teóricos defensores de la ciudad. Esperando la respuesta del Cabildo, al día siguiente, lunes, se registra la asistencia a la reunión del alférez mayor, pero no se hizo mención alguna del incidente. Es en el siguiente cabildo, celebrado el viernes 17, cuando estalla la tensión entre los capitulares porque va a debatirse lo sucedido. El corregidor, a petición del regidor Pedro de Lepe, ordena a don Francisco de Córdoba abandonar la sala, lo cual, con alguna resistencia y aduciendo que él también llevaba su versión de los hechos, acabaría haciendo. La intervención del regidor Lepe nos ilustra sobre lo sucedido:

...el domingo passado en la noche, que se contaron doze desde mes, que, aviendo tocado a rrebato ynsierto a la prima noche y saliendo a él el señor don Gerónimo de Ssanta Cruz Faxardo, corregidor y capitán a guerra desta zvdad, con algunas companías de ynfantería y gente de a caballo, don Francisco de Córdoua, alferes mayor desta zvdad, y don Rodrigo Manrique, don Gomes de Córdoua y don Juan de Córdoua, su hijo, con otros sus allegados y criados, siendo cosa nueua para ellos salir a el dicho rrebato... el dicho don Francisco de Córdoba salió con un bastón, siendo cosa no permytida // sy no es a los señores corregidores y capitanes a guerra; y, abiendo el suso dicho yntentado sacarlo otra ves, y abiéndole mandado el dicho señor corregidor no lo sacasse por no tocarle, en desacato del dicho mandato salió como dicho es... biéndolo el dicho señor corregidor con él, le mandó notificar un auto ... y el suso dicho no lo dejó hasta aiérselo mandado otras muchas beses con autos e penas, rreplicándole él y sus deudos a los

¹²⁴⁶ AMM, AC, vol.36, fols. 42v-44. Cabildo de 31 de diciembre de 1612.

dichos autos con palabras descompuestas en presencia del dicho señor corregidor, el qual, si no proçediera con la cordura que suele, pudiera susçeder bna muy notable desgraçia, por estar toda la dicha gente con las armas en la mano...¹²⁴⁷.

Es decir, a lo que parece, el alférez mayor ya había protagonizado con anterioridad algún lance similar y fue reconvenido por el corregidor para que no exhibiera bastón de mando alguno, cosa que ahora volvió a hacer con innegable intención de desafío. Resulta significativo, en cuanto sus familias estaban emparentadas, que se le uniera don Rodrigo Manrique, alcaide de la fortaleza de la alcazaba, quien también reclamaba las preeminencias de salir por la ciudad y acudir al cabildo, donde también tenía voz y voto, armado y escoltado por alabarderos, como en otro lugar se trata. Una vez que el corregidor, haciendo un ejercicio de cordura y pasado el punto álgido del rebato, se retiró con la caballería y se marchó a su casa, dejando en retén a la infantería al mando del sargento mayor, el alférez mayor la emprendió con el dicho sargento y con el capitán y regidor don Jerónimo de Pliego Pedraza, tratando de sobreponerse a sus órdenes, dando lugar a un espectáculo bochornoso y a un tumulto tal que el corregidor hubo de volver al lugar y mandar prender a los provocadores. Si esto nos da una idea de la lucha por las preeminencias y por la primacía social entre la pequeña nobleza local y la oligarquía que copaba las regidurías del Concejo, la proposición presentada acto seguido en esta reunión por don Francisco de Córdoba perfecciona esa idea en el sentido de mostrarnos cómo ese grupo dominante también estaba dividido entre sí, formando facciones antagonistas de poder dentro del Cabildo, interrelacionadas a su vez con la élite paramilitar que constituía esa pequeña nobleza:

...dixo que son muy notorios los pleytos que contra él y los otros caballeros sus deudos tienen Don Juan Contador Albo y consortes, questán pendientes en los rreales consejos, a los quales an acudido fauoresçiendo y ayudando a las partes contrarias con particular afición don Pedro de Costilla Tapia, Gerónimo de Pliego, don Alonso Bastardo, Juan Sánchez de Frías, Pedro de Alanís, Diego Brauo, Juan de Nájera, Pedro de Lepe, don Pedro de

¹²⁴⁷ AMM, AC, vol. 36, fols. 119-119v. Cabildo de 17 de mayo de 1613.

Billoslada, Juan Pérez de Bargas, Juan Pacheco, rregidores, haçiendo grandes diligencias para que por çiudad se le mueban pleitos ynjustos... dando muchos dellos ocaçión de pesadunbres y discordias a los dichos don Francisco de Córdoba e sus deudos, estorbando la paz y amistad que siempre an ofreçido, por ser yntimos e particulares amigos y confederados del dicho Juan Contador y consortes; e los dichos Juan Sánchez de Frías e Juan Pérez de uargas, conpadres del dicho Juan Contador; y una hija del dicho Pedro de Alanís cassada con Diego Maldonado, mayordomo del dicho Juan Contador; y el dicho don Pedro // de Costilla capital enemigo de don rrodrigo Manrique de Lara y del dicho don Francisco de Córdoba e sus deudos, por las diferencias que tubieron sobre el alcaydía desta çiudad...¹²⁴⁸.

En el año 1614, con ocasión de haberse conquistado La Mamora en la costa atlántica norteafricana y el subsiguiente intento de recuperación por parte de los musulmanes, de lo que trataremos más adelante, el rey ordenó a la Ciudad de Málaga que organizara unas compañías de infantería para acudir en su socorro. Sin haber sido llamado para ello, el alférez mayor presentó un escrito en el cabildo reclamando le correspondía llevar el pendón de la ciudad y que tenía potestad para nombrar teniente a tal efecto, haciéndolo en tal documento la persona de su primo don Juan de Córdoba Lasso¹²⁴⁹. El corregidor, aduciendo que el tema de sus competencias y preeminencias están pendientes de resolución en el Consejo de Guerra, le deniega tanto el ir en persona como representado por teniente alguno, resolviendo mediante el dictado de un auto en el cual puede leerse:

...que no a lugar el hazerlo así porque no tiene poseçión de poderlo nombrar y que está en litigio en el consejo de Guerra de Su Magestad si por su título puede hazer el dicho nombramyento y otras cossas tocantes a ello; que se rremite a los autos que sobrello passan. Y que quando tubiera tal nombrado con facultad de Su Magestad sin contradición nynguna, en la ocaçión pressente no es conbiniente uzar del dicho nombramyento, pues quando pudiere aserlo se a de entender el yr porseso el pendón rreal o bandera de la çiudad que acostumbra sacar el dicho alferes mayor en ocaçiones de juramentos de príncipes e otros días que presisamente sale el dicho pendón, porque agora las banderas que ban con la jente que sale a el socorro de La Mamola (*sic*) por

¹²⁴⁸ *Ibidem*, fols. 120v-121.

¹²⁴⁹ AMM, CO, vol. 41, -Rezagos-, fol. 13.

mandado de Su Magestad son las hordinarias de la mylisia, con los alferes nombrados por los capitanes dellas...¹²⁵⁰.

Con el tiempo, y la resolución de todos estos litigios en la Corte, acabó llegando el sosiego y la concordia, al menos institucional, que no en lo personal, entre el alférez mayor y el corregidor y los regidores del Concejo. En el cabildo de 9 de abril de 1615 se leyó una provisión real y carta ejecutoria ganada a petición del alférez mayor, dirigida al corregidor y fechada en Madrid el 26 de marzo anterior, en la que se le daban pautas concretas para regir las relaciones en los negocios relativos a la guerra. En este sentido se ordena lo siguiente:

- Primero. Que no hallándose el corregidor en el cargo de la ciudad toca al alférez mayor salir con la gente a los rebatos y ocasiones de guerra que se ofrecieren y gobernarla como lo haría el corregidor de hallarse presente, pudiendo llevar la insignia del bastón de mando como lo llevan los «capitanes a guerra».

- Segundo. Si el corregidor sale de la ciudad con gente de guerra a rebatos u otras ocasiones bélicas, el alférez mayor ha de quedar en la ciudad a cargo de la gente de guerra que quedase de retén para acudir como refuerzo si fuere llamado o para ser mandado a otro lugar donde pudiera convenir.

- Tercero. Si el corregidor declinare salir a correr algún rebato no podrá nombrar para ir en su lugar a nadie que no sea el alférez mayor.

- Cuarto. Que si, como se dice en el punto segundo, el corregidor sale a rebato y el alférez mayor queda en la ciudad a cargo del resto de gente de guerra para los efectos que se prevén, ha de quedar con la tal gente dispuesta y con las armas en la mano en la Puerta de la Mar. Es en este punto donde la provisión real consagra la división de las suplencias en lo militar y en lo civil, añadiendo: «y es mi boluntad que a todo lo demás del gobierno ordinario de la çuidad aya de acudir y acuda buestro alcalde maior o teniente de corregidor».

¹²⁵⁰ AMM, AC, vol. 37, fol. 115v. Cabildo de 9 de septiembre de 1614.

- Quinto. Si se ofrece ocasión de rebato y el corregidor no puede salir por causa de enfermedad, ha de hacerlo en su lugar el alférez mayor, pero tomando previamente orden expresa del corregidor, que no podrá darla a otra persona. En caso de salir a rebato el propio «capitán a guerra», el alférez mayor no puede sacar ni ostentar bastón, sino, como insignia o distintivo de su mando, un venablo.

- Sexto. Lo que se nos antoja una forma de evitar actos de desacato y rebeldía como los sucedidos, se ordenaba que, hallándose en la ciudad el corregidor, el alférez mayor no pudiera juntar gente ni dar órdenes, sin tenerlas primero del propio corregidor¹²⁵¹.

Cabe resaltar la importancia de este documento. A partir de él los antagonismos se tornan actitudes de colaboración y cada cual respeta los límites de sus competencias. También vino a suponer un avance cualitativo en cuanto que el alferazgo mayor dejó de ser un simple oficio honorífico para guardar y llevar el pendón real en las ceremonias, con independencia de su derecho a voz y voto en cabildo, y pasó a tener en adelante preeminencias y competencias operativas de carácter militar, que al final del reinado de Felipe III se habían consolidado con su ejercicio por parte de don Francisco de Córdoba. Así le vemos nombrar y disponer ceses de sus tenientes para que asistan en su nombre y ejerzan sus preeminencias en el cabildo en personas de su confianza, tales fueron Luis de Navarrete Valcárcel¹²⁵², Luis Godino de Zaragoza¹²⁵³, Sancho de Córdoba y Rojas, o Fernando de Zurita¹²⁵⁴. Todos ellos, como si de él mismo se tratara, ocupan el primer lugar en la relación de los regidores asistentes en las actas de las sesiones, son los primeros en emitir su voto, y ocupan lugar preeminente en las ceremonias públicas en razón del pendón real que llevaban. En este sentido, la designación de don Sancho de

¹²⁵¹ AMM, AC, vol. 37, fols. 219-220v. Cabildo de 9 de abril de 1615.

¹²⁵² AMM, AC, vol. 40, fols. 344-352. Cabildo de 14 de febrero de 1620.

¹²⁵³ AMM, AC, vol. 40, fols. 432v-433. Cabildo de 16 de marzo de 1620.

¹²⁵⁴ AMM, AC, vol. 41, fols. 29v-30. Cabildo de 3 de agosto de 1620.

Córdoba y Rojas, su sobrino, al que ya pretendió hacer abanderado en la expedición de socorro a La Mamora, es la más explícita:

...para que en birtud de la dicha merced e facultad pueda usar y use el dicho ofiçio de alférez maior en lo tocante al boz e boto y offiçio de rregidor, sigún y en la fforma y manera quel dicho don Francisco de Córdoba lo puede y deue haçer y con su mismo lugar en los dichos ayuntamientos y primero boto y en las demás partes y lugares en donde la dicha zvdad como tal asistiere...¹²⁵⁵.

En cuanto se refiere a actividades y funciones de carácter militar, vemos cómo en las cuentas de propios del Concejo de la villa de Almogía se registra una partida en la que se libran 16,5 reales a un mesonero, por el gasto que tuvo en atender a la cabalgadura de don Francisco de Córdoba, alférez mayor perpetuo de Málaga, «porque vino della a esta Villa, con orden del Corregidor, a Hazer Alarde de la gente della»¹²⁵⁶.

Del mismo modo le vemos actuar, fruto del entendimiento impuesto por la provisión real a que antes nos referimos, en acciones de guerra codo con codo con el corregidor:

La çiudad dixo que porque el martes en la noche se corrió un rrebato a la parte de leuante, de un navío de moros que desenbarcaron en tierra junto a la venta de Bezmiliana, a que acudió la caballería e ynfantería y el señor corregidor y don Francisco de Córdoba y rroxas, alférez mayor, el qual dicho rrebato duró dos días, y se gastó en dar de comer a los soldados y demás gastos çierta cantidad de dinero, acordó que don Alonso de rribera y Billalta haga la quenta de lo que montan los dichos gastos...¹²⁵⁷.

Y por último cabe señalar cómo dos meses antes del final del reinado aquí analizado, de su intervención en el cabildo del 15 de enero de 1621 se deduce una leal complicidad de don Francisco de Córdoba con el corregidor y una madurez que deja muy lejanas, no solo en el tiempo, las veleidades de juventud. En su calidad de «Alférez Mayor perpetuo desta çiudad y teniente de capitán a guerra por Su Magestad», Don Francisco de Córdoba hace un

¹²⁵⁵ AMM, AC, vol. 40, fol. 477v. Cabildo de 13 de abril de 1620.

¹²⁵⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 4, carp. 36, s/f.

¹²⁵⁷ AMM, AC, vol. 40, fol. 88v. Cabildo de 27 de septiembre de 1619.

análisis de los peligros que de continuo ha de afrontar la ciudad, en los cuales, más allá de las acostumbradas incursiones berberiscas con las que siempre ha convivido la población y su costa, sobresalen, acabada la Tregua de Amberes y con la Monarquía Hispánica incursa de lleno en la Guerra de los Treinta Años, los potencialmente derivados de la presencia de armadas de Holanda, Zelanda e Inglaterra y otras que vienen al puerto, a cuya vista se ofrecen las murallas del flanco marítimo «tan caydas y aportilladas que se puede entrar y salir por ellas a pie llano», incluyendo en su estudio un plan para aderezarlas involucrando a los sobrefieles de cada mes y al corregidor, así como la fuente de financiación para los trabajos, que sitúa en las sobras de encabezamiento¹²⁵⁸.

Bajo las órdenes del capitán de cada compañía de milicias, como ya vimos más arriba, se hallaban **el alférez**, oficial de apoyo por excelencia, y los **sargentos** y **cabos de escuadra** para el manejo directo de la tropa en la ejecución de las órdenes de carácter operativo que recibieran, y un **tambor** («atambor» en la terminología de la época), a quien se pagaba un salario de un ducado al mes, es decir 4.488 maravedíes al año al comienzo del reinado, según se desprende de acuerdos de las actas capitulares¹²⁵⁹ y de las cuentas del mayordomo de propios de los años 1600 a 1602¹²⁶⁰.

Al margen de la estructura jerarquizada de las compañías existían otros oficios de ciudad vinculados a la defensa y pagados por el mayordomo de propios. Eran el **trompeta de la ciudad** y el **atambor mayor de la ciudad**, que tenían salario señalado en real provisión de Felipe II dada el 24 de septiembre de 1594, vigentes cuando comenzó a reinar su hijo, que ascendían a 36.000 maravedíes anuales para el trompeta, y 12.000 maravedíes para el atambor mayor¹²⁶¹.

¹²⁵⁸ AMM, AC, vol. 41, fols. 242v-243v. Cabildo de 15 de enero de 1621.

¹²⁵⁹ AMM, AC, vol. 27, fol. 712. Cabildo de 13 de abril de 1598 y otros.

¹²⁶⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 53-56v.

¹²⁶¹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

La función del **trompeta de la ciudad** era la de convocar y encabezar la caballería en los rebatos y los alardes. Una de las pocas referencias al cometido de su oficio la hallamos en la data del mayordomo en las cuentas de propios correspondientes a 1598, al constatar que le pagan 3.000 maravedíes «a Jaque Boneo, trompeta de la gente de caballo desta Ciudad... por su salario de un mes»¹²⁶². Pese a que 36.000 maravedíes puede parecer un suculento sueldo anual, a tenor de los reflejados para otros oficios en los citados balances económicos, hemos hallado un asiento documental de 1598 en el cual se recoge de manera palmaria cómo el trompeta «es un hombre muy pobre y tiene muncha neseçidad», acordando el cabildo que el mayordomo le dosifique su salario por meses y le dé parte de él en especie, en concreto un cahiz de trigo y otro de cebada al año¹²⁶³.

Estos sueldos, heredados del reinado anterior, se mantuvieron durante los primeros años del reinado de Felipe III. Hay otro registro en las actas capitulares de marzo de 1601 que hace referencia concreta al oficio de trompeta y sus funciones. Queda recogido pagarle el sueldo acostumbrado y un adelanto para poder comprar un caballo, tan necesario para la tarea de acompañar a la caballería de la ciudad, lo cual parece confirmar que, como vimos en el párrafo anterior, tampoco era una persona de economía acomodada:

La çiudad acordó que porque de presente no tiene persona que sirba el ofiçio de tronpeta, tan neçesario en esta çiudad para los rrebatos que en ella se ofreçen de enemigos de su santa fée cathólica, porque el que lo ussaba se fue, y de presente a benido a esta çiudad Diego Navarro, el qual es ynformada ques ábil y suficiete para lo usar, la çiudad lo rreçibe para que use y exerça el dicho offiçio de tronpeta, y le da el salario que Su Magestad tiene dado aya y llebe por su rreal çédula y prouysión para que la çiudad lo pueda dar... y que el mayordomo le dé trezientos rreales adelantados, que le libra para que compre cauallo, descontándole cada mes dos ducados de lo que fuere ganando...¹²⁶⁴.

¹²⁶² AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 16, fol. 24.

¹²⁶³ AMM, AC, vol. 27, fol. 771v. Cabildo de 19 de junio de 1598.

¹²⁶⁴ AMM, AC, vol. 29, fol. 166v. Cabildo de 17 de marzo de 1601.

A tenor de la ausencia de registros documentales cabe sospechar la vigencia de estos sueldos, como mínimo, hasta el año 1610, en plena operación de expeler a los moriscos. Ese año, una real cédula expresa a la Ciudad la satisfacción regia por el buen servicio que presta la milicia urbana y da una serie de instrucciones acerca de su puesta a punto para la disponibilidad que se ofreciere (sin duda se está refiriendo a las programadas expulsiones por el puerto de Málaga), y acaba ordenando sobre la necesidad de tener trompeta, que a la sazón no lo había, autorizando de forma tácita una actualización de su salario y el de los atambores, aunque sin demasiada largueza:

Y porque se sabe que no ay trompeta que salga con la cauallería ni atambor que con la infantería, es mi voluntad que aya un trompeta y los atambores que juzgáredes que son forçosamente neçessarios, a los quales señalaréys un salario moderado, que yo os remito el concierto y la paga, para que déys en ello la orden que más conuinere a mi seruiçio. De San Lorenzo, a XXVIII de Julio de 1610. Yo, El Rey¹²⁶⁵.

En lo que se refiere al **atambor mayor de la ciudad** las referencias documentales son también escasas, y en lo concerniente a las noticias de su salario, corren paralelas a las reflejadas para el trompeta. Un acuerdo del Cabildo tomado en 1598 lo señala de forma expresa para él y los demás atambores, y en la primavera de 1606, hallándose la ciudad sin persona que lo ejerciera, fue nombrado Alonso de Linares «con el salario según e de la manera que los demás lo an usado»¹²⁶⁶. El contenido de su oficio estaba vinculado a la infantería, es decir, a las movilizaciones de la milicia, y, además de regentar una escuela para enseñar el oficio a los atambores ordinarios de las compañías, es de suponer su intervención en los pregones que se hacían en los lugares concurridos de la ciudad a tambor batiente. Viene a decir el acuerdo:

La çidad señaló de salario a Juan Lucas, attanbor mayor desta çidad, dies myll marabedís de salario en cada un año, y a los

¹²⁶⁵ AMM, CO, vol. 11, fol. 458.

¹²⁶⁶ AMM., AC. vol. 32, fol. 157v, Cabildo de 8 de abril de 1606.

demás atanbores a doze ducados cada uno en cada un año ... y el dicho Juan Lucas ttenga escuela y enseñe a los dichos atanbores a tocar las caxas bien¹²⁶⁷.

Para tener a punto las armas, a la sazón picas y arcabuces, y andando el reinado mosquetes, el Concejo tenía contratados los servicios de un **armero**, a quien se le pagaba en 1598 un salario anual de 10.000 maravedíes¹²⁶⁸. Más adelante el titular del oficio vivió tiempos peores, en cuanto a que tuvo más trabajo y menos salario; según se deduce de una petición elevada al cabildo en 1607, en la que exponía:

Juan de Buraga, vezino desta zbdad, digo que soy maestro del ofiçio de armería, en el qual e serbido y boy sirbiendo a esta zbdad con mucha puntualidad, y en la ocassión // de guerra presente e serbido de día y de noche y días de fiesta con mucha puntualidad para que las armas estuviesen aprestadas. Suplico a vuestra señoría mande hazerme merced de que se me asiente el ssalario que por ello e de auer, como a los demás que an serbido el dicho ofiçio, e rezbiré merced. Jhoan de Buraga Bergara.

La zvdad le Resciuió por armero desta Zbdad a el dicho Juan de Buraga Bergara, y le sseñaló de ssalario en cada un año al ssuso dicho seis myll marauedís de los propios desta zbdad¹²⁶⁹.

El análisis del asiento precedente permite sospechar que la ciudad debió quedar sin armero, y en lugar de contratar a otro fue encargando los trabajos puntuales necesarios, al parecer no pocos, a un profesional, pero sin asentarle salario con cargo a los propios ni pagarle el trabajo. Cuando se cargó de razón y reclamó, el Cabildo le señaló un estipendio a la baja en relación a lo satisfecho con anterioridad. Tan solo al final del reinado el sueldo de este oficio volvió a recuperar la cuantía inicial de 10.000 maravedíes anuales¹²⁷⁰, lo cual, pasados veintidós años, habría supuesto sin duda una pérdida de poder adquisitivo.

Otro tanto hacía la ciudad en cuanto a la reparación y el mantenimiento de las cajas de tambor de las compañías, es decir, encargaba los trabajos de

¹²⁶⁷ AMM, AC, vol. 27, fol. 712. Cabildo de 13 de abril de 1598.

¹²⁶⁸ AMM, AC, vol. 27, fols. 679v-680. Cabildo de 30 de enero de 1598.

¹²⁶⁹ AMM, AC, vol. 32, fols. 460v-461. Cabildo de 25 de mayo de 1607.

¹²⁷⁰ AMM, AC, vol. 41, fol. 6. Cabildo de 17 de julio de 1620.

forma puntual a un **cedacero**, a quien le pagaba. En 1604 decidió asentar con él salario fijo anual, encargando la gestión al regidor don Francisco Corder¹²⁷¹, quien se ajustó con el interesado en 200 reales¹²⁷².

6.1.2. Las milicias rurales y acrecentadas

Este epígrafe está en íntima relación con el referido a las milicias concejiles que acabamos de desarrollar, y casi se puede entender como una descongestión expositiva. Ya vimos anteriormente cómo el número de compañías durante este periodo osciló entre ocho y diez, aunque tal decena, asomada a la realidad con la venida a Málaga del comisionado regio don Agustín Delgado a formar dos compañías de la milicia general ordenadas constituir, no pasó de lo virtual en la urbe malacitana. Pese a que Delgado pasó a centrar su acción de alistamiento en los lugares de la jurisdicción, y el resultado de su actuación, no muy bueno ni ortodoxo en las formas, pudiera considerarse embrión de milicias constituidas en el ámbito rural, lo cierto es que con anterioridad a su venida, las villas y lugares del corregimiento malagueño ya participaban en la defensa general y tenían a su gente dispuesta y organizada para socorrer a la capital y a los lugares de la costa si era llamada a los rebatos, y se hallaba aceptablemente entrenada mediante los alardes organizados a tal efecto. Hay referencias documentales guardadas en el Archivo Municipal de Málaga que nos informan de esta participación en la defensa y demuestran la existencia de esa organización militar en el ámbito rural. Así, en las cuentas de propios de la villa de Benamargosa, referidas al año 1606, se recogen seis libranzas por importe total de 29 reales, según las cuales se pagaron a cuatro vecinos distintos de la ciudad de Málaga por haberse desplazado hasta allí con diferentes comisiones relativas a la gobernación, y entre ellas una «...por hauer venido a esta villa con mandamientos de la Justicia de aquella çiudad, para hazer alarde de la gente y

¹²⁷¹ AMM, AC, vol. 31, fol. 116v. Cabildo de 18 de agosto de 1604.

¹²⁷² AMM, AC, vol. 31, fol. 117. Cabildo de 20 de agosto de 1604.

vecinos...»¹²⁷³. Tal vez estos ejercicios se enmarquen en los preparativos para fortalecer militarmente no solo la ciudad sino su jurisdicción ante la próxima expulsión de los moriscos, cuya decisión pudiera estar ya tomada. Sin embargo, hay citas documentales que retrotraen estas puestas a punto al reinado anterior:

Alonso de la Cueba, veçino desta çuidad, Residente en Moclinejo, lugar de la Jurisdición desta çuidad, digo que los caualleros regidores que auido en esta çuidad de más de veinte años a esta parte me an nombrado por capitán // ...de la gente del dicho Moclinejo y de los lugares sircunbezinos, como parece del nombramiento y conduta que me dio el señor don Diego Ágreda, corregidor e capitán a guerra desta çuidad de Málaga y su tierra, para que yo saliese con la dicha gente a los rrebatos como de ordinariamente lo e echo con mucho cuidado y diligencia, como es notorio; y asi mismo e acudido a todos los alardes que se an hecho en las dichas villas y lugares, yndustriando en el arte mylitar a la gente de los dichos lugares; y porque esta merçed se continúe en muy más anplia, Suplico a vuestra señoría se sirua de que mi nonbramiento se confirme por Su Magestad, dándoseme conducta dello; pues es de rrazón se me gratifique lo que yo e seruido y seruiré con muy larga boluntad en lo que vuestra señoría me mandare, y en ello rrecibiré merçed. Alonso de la Cueba¹²⁷⁴.

Como era de razón, esta petición fue discutida en cabildo, en donde mayoritariamente fue respaldada, aunque no faltaron pareceres presuntamente legalistas en contra y algún regidor que no se pronunció. A Alonso de la Cueva le había venido costando riesgo personal y dinero propio el mandar la compañía de la gente de esos lugares, que comprendía Moclinejo, El Borge, Cútar y Benamargosa, y en ese momento veía posibilidad de tener un reconocimiento existencial y económico. Recogemos a continuación algunas de las intervenciones:

Don Juan del Castillo dixo ques en que se suplique a Su Magestad se le aprueue y confirme su conduta de Capitán y se le dé título dello, atento a que a más de quinze años que sirue la dicha Compañía con muy gran puntualidad y sacrificio en todas las ocasiones que se an ofreçido en esta çuidad, con rriesgo de su

¹²⁷³ AMM, PRCAPCR, leg. 4, carp. 56, s/f.

¹²⁷⁴ AMM, AC, vol. 34, fols. 60v-61. Cabildo 9 de abril de 1609.

persona y trayendo a esta çiudad la gente de su Compañía a su costa¹²⁷⁵.

El señor don Pedro de Costilla, por sy y el señor Juan de Çuazo, dixo questa çiudad tiene provisión de Su Magestad... para que en qualquier diputación de consideraçión que vbiere, la çiudad nonbre cauallero deste ayuntamiento, e no de fuera dél... y, siendo esto de tanta consideraçión, le pareçe se guarde lo que Su Magestad manda por ellas y se nonbre cauallero deste ayuntamiento que sea capitán de las dichas villas; pues, por la nueva orden que ay del Consejo de Guerra, manda Su Magestad que así se haga...¹²⁷⁶.

Finalmente, aunque al cabo de tres meses, el corregidor, mediante un auto dictado con fecha 4 de julio de 1609, habiendo valorado los votos y pareceres dados en el cabildo, dispuso proponer al Consejo de Guerra el nombramiento de tal capitán a Alonso de la Cueva. El referido auto es más explícito aún en cuanto a los lugares que comprenden esta compañía, y cita además a Benaque, Macharaviaya, Olías, Totalán y Benagalbón¹²⁷⁷.

Tenemos otros registros que confirman la organización militar de la jurisdicción malacitana desde la capital. Uno de los ejemplos lo refleja el cabildo de 4 de diciembre de 1609, sobre el pago de ocho reales a cada uno de los nueve atambores «que binieron de los lugares de la Jurisdicción»¹²⁷⁸. De ello se infiere que, si entendemos a un atambor por compañía, estamos hablando de otras tantas compañías de las villas y lugares.

Transcurrido poco tiempo, a finales de enero de 1610, Juan Delgadillo Calderón, capitán de la gente de guerra de Almacharayate y sus anejos, comparece en el cabildo y exhibe su nombramiento real de capitán. Pide a la Ciudad se le dote de la bandera y tambores de los lugares que nutren su compañía, aduciendo la pobreza y necesidad de los mismos y presionando con un posible agravio comparativo en caso de negativa, pues «...a el capitán Alonso de la Cueva se le dio por esta Çiudad dineros para poder hacer todo esto, y pues los dichos lugares suben a esta çiudad en las ocasiones que se

¹²⁷⁵ AMM, AC, vol. 34, fol. 61. Cabildo 9 de abril de 1609.

¹²⁷⁶ AMM, AC, vol. 34, fol. 61v. Cabildo 9 de abril de 1609.

¹²⁷⁷ AMM, AC, vol. 34, fol. 114. A continuación del cabildo de 3 de julio de 1609.

¹²⁷⁸ AMM, AC, vol. 34, fol. 182. Cabildo de 4 de diciembre de 1609.

les manda»¹²⁷⁹. En la real cédula de nombramiento, trasladada al acta a continuación de esta petición, se le señala como capitán de la gente de los lugares de Almacharayate, Cútar y Benamargosa¹²⁸⁰. Estos dos últimos, como vimos más arriba, estaban integrados en la compañía del capitán de la Cueva, en lo cual, al no haber por otra parte constancia de relevo, hemos de entender un desdoblamiento de la compañía originaria en dos unidades distintas.

En cuanto a un posible acrecentamiento del número de compañías, cabe valorar un asiento de las actas capitulares que refleja cómo en 1607, con ocasión de haber llegado una flota enemiga a Gibraltar y el temor de su venida también sobre Málaga y su costa, se dispuso por parte del duque de Medina Sidonia, capitán general del mar Océano y de la costa de Andalucía, organizar una compañía de mosqueteros poniendo por capitán a don Jerónimo de Camuñas, alguacil mayor de la ciudad, y que el Cabildo dispusiera la forma de entrega para armar a sus soldados de cien mosquetes, arma más avanzada y de mayores prestaciones que el arcabuz, de los que la Corona tenía en las atarazanas malagueñas, dando garantías de su devolución con sus bienes de propios¹²⁸¹. Esta compañía, nacida en un principio para afrontar un hecho puntual, entra en un proceso de consolidación y fue jalonando hitos hasta noviembre de 1610. Su difícil gobernabilidad, por la peculiaridad de sus integrantes y la posible falta de carácter de su capitán Jerónimo Camuñas, llevó a este a presentar su renuncia y estuvo a punto la desaparición de la unidad, pero, en los tiempos que corrían y ante los que se avecinaban, el Cabildo consideró no se debía permitir su disolución y optó por proponer otro capitán, considerado más idóneo, en la persona del regidor don Jerónimo de Pliego Pedraza:

En este cabildo se propuso por algunos caballeros dél quel señor Jerónimo Camuñas, alguacil mayor desta Ciudad, ha renunciado y desistidose de la compañía que tenía a su cargo de los mosqueteros... y para que no cese semejante compañía // ...atento

¹²⁷⁹ AMM, AC, vol. 34, fol. 197v-B. Cabildo de 29 de enero 1610.

¹²⁸⁰ AMM, AC, vol. 34, fol. 198-B. Cabildo de 29 de enero de 1610.

¹²⁸¹ AMM, AC, vol. 32, fol. 457v. Cabildo de 14 de mayo de 1607.

que esta compañía es de ventureros, no ser útil y provechosa, en su lugar la ciudad nombra al señor Jerónimo de Priego Pedraza, regidor de esta Ciudad, por ser persona en quien concurren parte y calidades para poder usar el dicho oficio de capitán... e pide a esta Ciudad se sirva de aprobar y confirmar el dicho nombramiento, y para ello, si fuere necesario, se escriba a Su Majestad...¹²⁸².

Tras este nombramiento, en febrero de 1610 la ciudad acordó elevar a la consideración y confirmación del rey el nombramiento como capitán del citado regidor Pliego Pedraza, completando una terna con su nombre y los de otros dos capitulares más para ser elegido por el monarca, es decir por el Consejo de Guerra, para regir la compañía¹²⁸³. En las ternas que se elevaban al rey el orden de presentación significaba, de forma tácita, la preferencia del órgano proponente. Así, por real cédula de 25 de septiembre, leída en cabildo el 11 de octubre de dicho año 1610, el monarca confirmaba como capitán de la compañía de mosqueteros a Don Jerónimo de Pliego:

El Rey. Consejo, Justicia, Regidores, caualleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la çiudad de Málaga: Auiéndose bisto en mi Consejo de Guerra // el nonbramiento que hiçistis en Gerónimo de Priego Pedraça, rregidor y beçino desa çiudad, de capitán de la companía de mosqueteros della, en consideración de las causas que a ello os mobieron, y por concurrir en su persona las partes calidades que para esto se rrequieren, apruebo el dicho nombramiento y os mando que lo tengáis por tal capitán de la dicha companía de mosqueteros y le hagáis entregar la gente della y la bandera y cajas, y que a él y a sus ofiçiales y soldados se les guarden las preheminençias y eçençiones que les están conçedidas. De San Lorenço, a 25 de setiembre de myll y seisçientos y diez años. Yo, el rrey. Por mandado del rrei nuestro señor, Bartolomé de Aguilar Anaia¹²⁸⁴.

La sucesión de actos administrativos es como se relata, aunque las referencias de ellos en las notas a pie de página no respondan a la lógica. El hecho de aparecer reflejada la confirmación en un volumen anterior al de la propuesta se debe a anomalías en la encuadernación de los documentos.

¹²⁸² AMM, AC, vol. 34, fols. 163-163v. Cabildo de 6 de noviembre de 1609.

¹²⁸³ AMM, AC, vol. 35, fols. 8-8v. Cabildo de 11 de febrero de 1610.

¹²⁸⁴ AMM, AC, vol. 34, fols. 236vA-237A. Cabildo de 11 de octubre de 1610.

Con este nombramiento, presentado por don Jerónimo de Pliego ante el cabildo el día 30 de octubre, es cuando parece que la propia compañía va a adquirir verdadera carta de naturaleza, pues hasta entonces se nos antoja un grupo de desaprensivos ingobernables sin un capitán capaz de regirlos, y sin distintivos ni estructura. En la reunión de ese día se recoge el siguiente asiento:

La çuidad dixo que porque Su Magestad a fecho merced a Gerónimo de Priego Pedraza, vezino e rregidor desta çuidad de la compañía de ynfantería de mosqueteros desta zbdad, de que a presentado título en esta zbdad, y porque no tiene vanderas ni caxas para el vssó della, acordó se le libren a el dicho Gerónimo de Priego çinquenta ducados de propios para haçer la dicha vanderas y caxas, teniendo quenta y rrazón de lo que gasta en lo suso dicho para darla cada que se pida, y quel mayordomo de propios lo dé y pague¹²⁸⁵.

Esta unidad militar, consolidada en un año de intensa actividad en torno a la expulsión de los moriscos, parece que se mantuvo operativa hasta después de acabados los extrañamientos, y permanecía cinco años después, cuando volvemos a tener noticias de ella por el cambio de su capitán. En esa fecha don Jerónimo de Pliego pasó a mandar una compañía de arcabuceros, es de entender que de las ordinarias de la milicia urbana, y se hizo cargo de esta de mosqueteros el también regidor del Concejo don Melchor de Espinosa, en virtud de real cédula dada en Toledo el 10 de mayo de 1615¹²⁸⁶. A poco que estuviera en su cargo, la Monarquía Hispánica entraría en la Guerra de los Treinta Años, por lo cual no parece lógica su disolución ni hemos encontrado referencia documental en ese sentido. De ser así, superados los episodios de acrecentamiento y de disolución a que anteriormente nos hemos referido, esta unidad de mosqueteros quedaría constituida de forma definitiva como la novena compañía de la ciudad.

¹²⁸⁵ AMM, AC, vol. 35, fol. 52v. Cabildo de 30 de octubre de 1610.

¹²⁸⁶ AMM, AC, vol. 37, fols. 247v-248. Cabildo de 15 de junio de 1615.

6.1.3. Las guardas de la costa

Desde el final de la Guerra de Granada, a finales del siglo XV, y hasta mediados de la centuria siguiente, se produjo una adaptación de los sistemas de defensa costeros de los reinos peninsulares a la nueva situación geopolítica que abarcó hasta el reinado de Felipe II. Aunque desde la batalla naval de Lepanto el turco había dejado de ser una amenaza directa a las costas del levante y del sur peninsular, sus protegidos berberiscos del norte de África no habían dejado de serlo, sobre todo para el litoral de los reinos de Granada y Murcia.

Las iniciativas de los Reyes Católicos para contar con unas fuerzas armadas profesionales y permanentes, no solo para las campañas exteriores, llevaron a la consolidación de las guardas de Castilla como un «ejército interior» de sostenimiento regio. Las guardas de la costa del reino de Granada, pese a tener un cometido y un despliegue específico e inclusive sus fuentes de financiación, en cuanto a su tratamiento político y normativo se confunden o se solapan con el relativo a las guardas de Castilla en general, cuyas disposiciones y ordenanzas, además de las propias, le resultan de aplicación. Implantadas, como se dice, a raíz de la conquista, en 1497 las guardas de la costa del reino de Granada sufrieron una primera remodelación, otorgada por los Reyes Católicos a petición precisamente de las ciudades, villas y lugares costeros y las del litoral del reino murciano. En la información contenida en el memorándum, los lugares costeros pedían al rey un refuerzo que hiciera más eficaz la protección contra las incursiones berberiscas, y se comprometían a pagar con sus recursos la ampliación de estas guardas. En su elaboración intervino un tal bachiller Serrano¹²⁸⁷, probablemente quien fuera repartidor y segundo corregidor de Málaga y su tierra, posibilidad que se refuerza con la intervención también de Alí Dordux, un personaje moro de importancia capital en la rendición de Málaga, recompensado en su momento con el cargo de alcalde mayor para las causas civiles contra los mudéjares en los distritos de

¹²⁸⁷ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI CORRALES, Magdalena de: *Las Guardas de Castilla...*, pp. 29-30.

Ronda, Marbella, Málaga y Vélez Málaga, en tanto que la jurisdicción criminal quedó reservada a las justicias ordinarias¹²⁸⁸.

Analizando el documento original, una real provisión dada en Medina del Campo el 13 de septiembre de 1497, lo que más arriba se presenta de una manera más o menos idílica, no es otra cosa más sino una imposición por parte de la Corona, apoyada en un pretexto y asentada por los oficiales regios con los «representantes» de los vencidos, beneficiados por su colaboración con cargos en la nueva administración cristiana, sin otra participación que aceptar lo que se les pone a la firma. De lo que, salvando anacronismos del lenguaje jurídico, podríamos llamar «exposición de motivos», recogemos:

Don Fernando, etcétera. Por evitar los muchos daños que cada día los cristianos rresçiben de los moros de allende por la costa de la mar, mandé que ninguno de los moros mudéjares mis basallos ni otro ninguno no entrasen ni poblasen en lo çercano de la costa de la mar con una legua a la rredonda... e sobre esto, por parte de los dichos moros me fue suplicado les conçediese liçençia para estar e poblar çercanos a la dicha costa de la mar e para entrar e pasar con sus barcos e rredes y otras cosas de sus haziendas, e que ellos ternían e pagarían las guardas e atajadores que conuiniesen e menester fuesen, e que si daños se hiziesen, que ellos los pagarían por sí e por sus bienes, sobre lo qual uve mandado a Hernando de Çafra, mi secretario, e a(l) bachiller Serrano, mi contador mayor de rrentas y del mi Consejo, que tomasen asiento con los dichos moros para la paga de las dichas guardas de la dicha costa de la mar; los quales, con mi poder y mandado, hizieron el dicho asiento con los cadís y alfaquíes y otros moros viejos de la çiudad de Granada y con Alí Dordux, mi alcalde mayor de los señoríos, por el qual paresçe que quedaron obligados a la paga...¹²⁸⁹.

El precedente documento también pormenoriza acerca de las torres y estancias¹²⁹⁰ de toda la costa desde Gibraltar hacia el este, y al referirse a la

¹²⁸⁸ TORRES FONTES, Juan: «El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXII, Madrid, 1962, pp.161-162.

¹²⁸⁹ AGS, GA, Leg. 57, Fol. 167.

¹²⁹⁰ «Torres» y «estancias» son conceptos diferentes. Si bien la existencia de una torre implica la de guardas en ella, la existencia de una estancia, término que se refiere a lugar con guardas, no significa necesariamente que exista una torre en el sitio, que en el documento invocado se mandan construir. Algunas publicaciones abundan en esta distinción: A. Cámara, refiriéndose a las torres del litoral malagueño, en una relación restrictiva que se ciñe exclusivamente al término de Málaga, no a su jurisdicción, habla de la existencia de seis (sin duda desde Torreblanca a Bezmiliana), y puntualiza: «todas ellas con guardas». Vide CÁMARA MUÑOZ,

jurisdicción de Málaga señala las de Cala del Moral (La hoy Cala de Mijas), Punta de la Fuengirola, fortaleza de Fuengirola (a cargo de su alcaide), Torreblanca, Benalmádena, Torrequebrada, Torre de los Molinos, Torre de San Telmo y Peñón de Bezmiliana (hoy Rincón de la Victoria). Excepto la Torre de San Telmo, que se situaba a la altura aproximada de lo que hoy conocemos como los Baños del Carmen, entonces fuera del casco urbano, no se hace referencia alguna a las cinco estancias que eran responsabilidad absoluta del Cabildo municipal malagueño en cuanto a dotación y pago, de las que nos ocuparemos más abajo.

El sistema defensivo de la costa granadina se desplegó a partir del litoral malagueño, que sirvió a modo de «banco de prueba»¹²⁹¹. Se basó en una serie de estancias o torres desde las cuales se avisaba de una a otra de los peligros mediante almenaras o ahumadas. Desde ellas los guardas o «peones», en número de dos o tres, se turnaban y hacían rondas por la playa entre un puesto y el contiguo¹²⁹².

A raíz de la revuelta mudéjar de 1501 se reorganizó el sistema, que mejoró y se hizo extensivo también a las tierras altas del interior próximas al litoral y, desde 1502, se puso bajo la dirección y responsabilidad del capitán general de Granada. En 1514, por orden del rey, se promulgó una nueva instrucción que trató de solventar las carencias puestas de manifiesto en su funcionamiento y creó las «cuadrillas» de lugareños armados que complementaron tierra adentro del reino el sistema de alarma y defensa contra

Alicia: «Las torres del litoral en el reinado de Felipe II: Una arquitectura para la defensa del territorio (I)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del Arte*, 3, 1990, p. 75.

¹²⁹¹ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: «El reino de Granada como frontera: organización de su defensa durante el reinado de los Reyes Católicos», en CRUCES BLANCO, Esher (coord.), *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, 1993, p. 100.

¹²⁹² Véase: GÁMIR SANDOVAL, Alfonso: *Organización de la defensa de la costa del reino de Granada desde su reconquista hasta el final del siglo XVI*, edición facsímil con estudio previo de J. L. Barea Ferrer, Universidad de Granada, Granada, 1998; VERA DELGADO, Ana María: *La última frontera medieval: La defensa costera del obispado de Málaga en tiempo de los Reyes Católicos*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1986; BRAVO CARO, Juan Jesús: «Torres, hombres y dinero para la frontera granadina en el siglo XVI», en ANATRA, B., MELE, M^a. G., MURGIA, G. y SERREL, G. (a cura di): «*Contra moros y turcos*». *Politiche e sistema di difesa degli stati della Corona di Spagna in Età Moderna*, Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea-CNR, Cagliari, 2008, pp. 367-394.

las amenazas venidas desde el mar, haciéndola más completa y efectiva. Al mismo tiempo se ordenó a las galeras un incremento de su actividad de patrulla, como medida preventiva contra la actividad corsaria, cerca del litoral norteafricano¹²⁹³.

La teoría del «banco de prueba» de que nos hablan los profesores López de Coca y Pardo Molero respecto del litoral malagueño en cuanto a la defensa de la costa granadina, parece verse reflejada años después, con la exclusión de Málaga y su entorno de unas medidas dictadas con carácter general. Nos referimos al hecho de que en 1525, reinando ya Carlos I, se había producido una relajación tal en el servicio a prestar por las guardas de la costa en el reino de Granada, que hizo necesaria una instrucción real de reforma para reconducir la situación. En tal documento se deduce de los informes previos que las guardas estaban instaladas en estancias situadas, de este a oeste, en Mojácar, Almería, Adra, La Rábita, Almuñécar, Vélez Málaga, Torrox, Benalmádena, Marbella y Estepona. Si repasamos la línea de costa que aquí se marca, podemos observar cómo existe un salto o paréntesis entre Torrox y Benalmádena, que parece dejar como responsabilidad directa de la ciudad de Málaga las torres dispuestas entre Bezmiliana (Rincón de la Victoria) hasta el Arrayanal, pasado el Guadalhorce y cerca de la Torre de los Molinos, a la que ya se supone una función complementada con las de Benalmádena. La información mandada hacer por el rey pone de manifiesto el mal estado de las instalaciones y la dejadez y dejación de mandos y subordinados, que se ausentan, estos últimos, de las estancias, dedicándose a jugar a las cartas hasta altas horas de la noche en las villas cercanas o en la propia Málaga, en tanto que los responsables hacen ausencias prolongadas, de hasta un mes, mientras los piratas berberiscos hacen presas entre el vecindario¹²⁹⁴.

De forma permanente y ordinaria el aparato defensivo se integraba por:

¹²⁹³ PARDO MOLERO, Juan Francisco.: «Dos informes del siglo XVI sobre la guardia de la costa del reino de Granada», en *Chronica Nova*, 32, Universidad de Granada, Granada, 2006, p. 237.

¹²⁹⁴ MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI CORRALES, Magdalena de: *Las Guardas de Castilla...*, pp. 49-50.

- **El sistema de vigilancia**, o infraestructura material, integrado por las torres o estancias, que se levantaban a una distancia de una o dos leguas la una de la otra, en función del relieve del litoral aledaño.

- **El sistema de guardia**, integrado por los peones y los atajadores en cuanto a personal propiamente operativo, y los requeridores y visitadores que desarrollaban funciones de control e inspección respecto de los primeros.

Los peones, normalmente tres por cada estancia, debían estar en ella de forma permanente. Solo el sábado de cada semana, por turnos entre ellos, salía uno y se desplazaba a la población más cercana a obtener víveres para la semana siguiente. Si se presentaba ocasión de rebato, en tanto dos se ocupaban de hacer el fuego para dar la alarma, el tercero acudía a la estancia más cercana para dar detalles de la noticia que la motivaba, y así sucesivamente, de una torre a otra, hasta llegar a la más cercana a la población, de la que saldría uno de sus peones para dar la noticia a las autoridades.

Los atajadores, por su parte, tenían la misión de recorrer a caballo la orilla del mar entre una torre y otra, durante la noche y madrugada hasta el alba, sobre todo entre las estancias más próximas a las poblaciones, identificándose entre sí con los peones mediante «hablar algo»: una especie de santo y seña¹²⁹⁵.

Los requeridores solían ser tres por cada población cercana al mar, y tenían la misión de un día a la semana, de forma aleatoria, a caballo y sin aviso previo, salir a controlar el trabajo de los peones y los atajadores.

Los visitadores, que también se desplazaban a caballo, eran uno por cada población. Ejercían el control de todos los demás oficiales referidos, y eran los únicos con autoridad para imponer y ejecutar sanciones.

¹²⁹⁵ PARDO MOLERO, Juan Francisco: «Dos informes del siglo XVI sobre...», p. 245. (Apéndice documental, Documento nº 1: *Informe sobre la guardia de la costa del reino de Granada*, tomado del Archivo Histórico Nacional. leg. 549, exp. 1, nº 20).

Las guardas de la costa establecidas por la ciudad de Málaga las pagaban de sus arcas de propios y estaban situadas en cinco puntos del litoral del propio casco urbano y sus alrededores más próximos. El número de los servidores de estos puestos de vigía y el salario de los mismos, establecido por real provisión de la reina Juana, de 31 de mayo de 1511, estuvieron vigentes al tiempo de que se ocupa este trabajo por ratificación de Felipe II en de 22 de septiembre de 1590. El total de personas y emplazados variaba según la importancia estratégica del lugar y las funciones añadidas que se les puede suponer a los situados entre los dos espolones, delimitadores de la playa del casco urbano malagueño, en cuanto al control del comercio marítimo, como auxiliares de los oficiales administrativos del Concejo encargados de dicha gestión, además de intentar evitar las fugas nocturnas por mar de esclavos musulmanes en busca de la libertad en la otra orilla. El cometido ordinario y común de todos ellos era la prevención y el aviso de posibles incursiones de barcos enemigos.

Son las cuentas tomadas a los diferentes mayordomos de propios las que nos permiten situar esos cinco puestos de vigilancia, cuyos servidores eran nombrados entre vecinos de la ciudad, a los cuales suponemos más o menos vinculados a capitulares o a otros oficiales del Concejo, habida cuenta del reducido número de personas entre las que se producen las rotaciones y designaciones.

Las cinco estancias de vigilancia del litoral próximo donde se establecían las guardas eran:

1. **La Caleta.** Normalmente lo ocupaban simultáneamente dos guardas con rotación cada dos meses entre los seis u ocho vecinos que lo servían. Los salarios se les libraban también de forma bimestral, a razón de un real cada día.

2. **Entre los dos espolones.** En este caso eran tres, y no dos, los servidores de este tramo de costa que abarcaba la playa de la fachada sur de la propia ciudad. La razón no se infiere otra que su labor de apoyo al alcaide de

la mar y a otros oficiales reales o del Concejo en el control del comercio, entrada y salida de mercancías por el puerto y por la propia playa, y la vigilancia nocturna a que antes nos referimos, para evitar la huída de esclavos. Esa mayor complejidad en cuanto a su cometido no tenía su compensación en el salario, sino en el añadido de una persona más para aliviar la acrecentada función, por cuanto el estipendio era, según las cuentas de propios, idéntico al de los vigías de las otras torres.

Los tres puntos de vigilancia restantes estaban, saliendo de la ciudad, a poniente:

3. La «estancia de las guardas del **Juncarejo**», la más próxima a la ciudad, rebasado el Guadalmedina.

4. La llamada de la **Boca del Río**, que los documentos de cuentas definen y sitúan como «...la torre que está en la boca del río, adelante del dicho Juncarejo».

5. **El Arrayanal** era la estancia situada más al oeste, rebasada la desembocadura del río Guadalhorce.

Estas tres últimas torres o estancias, al igual que sucedía con la de La Caleta, estaban servidas por dos vigías con el mismo sueldo.

Con independencia de estos puestos fijos de vigilancia, coyunturalmente podía acordarse el establecimiento de otros en lugares fuera del alcance de las vistas de las torres, sobre todo en la desembocadura de ríos o arroyos que facilitaban la ocultación de embarcaciones de posibles piratas. En este sentido cabe valorar el refuerzo de la desembocadura del Guadalhorce, de la cual nos ocuparemos más abajo, y el establecimiento de un punto de guarda en un lugar al este de la ciudad de Málaga que se nos antoja junto al llamado Peñón del Cuervo, en un ángulo muerto de visión desde las torres próximas. Se recoge así:

...la çiudad acordó que se ponga una escucha en la boca del arroyo del Peñón para seguridad de la costa, y que sea doble, por dos meses, el de septiembre y octubre, y se cometió a el señor capitán Juan Gil para que las vusque y conçierte, y que se pague de propios lo que asy conçertare a las dichas escuchas... atento a que ay nueua de moros de Beruería y ser en veneficio de la gente de la Jarquía y Totalán y ser aquella parte escondida y no alcanzar las guardas a ver el dicho sytio; y que se le note a el rrequeridor de la costa rrequiera y bisite las dichas escuchas y se sepa y entienda si tiene cauallo el rrequeridor, para que si no tiene se nonbre otro¹²⁹⁶.

Según las cuentas tomadas al mayordomo de propios correspondientes a la segunda mitad del año 1600 hasta final de 1602, últimas que hemos encontrado, la retribución de estos guardas, como ya indicábamos más arriba, se estableció por provisión de 1511 ratificada en 1590, llegando así, en cuantía de un real diario, hasta el comienzo del reinado de Felipe III, a razón de lo cual fueron pagados los vigilantes durante los cinco primeros años del mismo¹²⁹⁷. Solo a partir de 1602, según se justifica en dichas cuentas, por acuerdo del Cabildo municipal tomado en su reunión del 15 de abril de 1602, se sube el sueldo de estos servidores, al menos a los del observatorio de el Juncarejo, a un real y un cuartillo al día¹²⁹⁸; acuerdo que, por otra parte, no aparece reflejado en el acta del cabildo mencionado¹²⁹⁹.

Las guardas de El Juncarejo y las de la Boca del Río eran complementarias entre sí, y a lo que parece se situaban muy próximas la una de la otra, no lejanas de la del Arrayanal, todas en el entorno de la desembocadura del río Guadalhorce. Debía ser una zona especialmente sensible, por cuanto el pago de los salarios de las guardas de la Boca del Río lo compartían las arcas municipales de la ciudad, que pagaban un tercio, y la Corona, el resto. A mayor abundamiento se deduce de la documentación examinada la instalación en la zona de guardias de refuerzo, quienes se resguardaban en chozas construidas al efecto, fuera de las torres propiamente dichas. Véase:

¹²⁹⁶ AMM, AC, Vol. 32, fol. 275v. Cabildo de 18 de agosto de 1606.

¹²⁹⁷ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 39.

¹²⁹⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 46v.

¹²⁹⁹ AMM, AC, Vol. 30, fols. 139-140. Cabildo de 15 de abril de 1602.

Descárgansele quarenta rreales que pagó a Joan del Pino e Hernán García, guardas de la estancia de la torre questá a la boca del río, orilla de la mar, a la parte del poniente delante de la dicha estancia del juncarejo; y son del sueldo de los dos meses Jullio y Agosto de myll e seisçientos, a rrazón de diez rreales cada una cada mes; porquel demás sueldo se les paga por quenta de Su Magestad, como pareció por librança en dos de setiembre del dicho año de seisçientos que mostró con carta de pago; y el dicho sueldo se da a las dichas guardas // en virtud de la çedula de Su Magestad e Probisión de su rreal Consejo que ba espresada en la primera partida de la data desta quenta, como por ella consta¹³⁰⁰.

Descárgansele veinte e quatro rreales que pagó a Joan de Alba, guarda de la estancia del arrayanal, que ba delante de loa dicha torre del río a la parte de poniente, que los obo de aber por otros tantos que gastó en haçer una choza para que en ella se rrecojesen las guardas que allí se ponen por la çudad, como pareció por librança en beinte e tres de henero de seisçientos e dos, que mostró con carta de pago¹³⁰¹.

En cualquier caso, y pese a ser atendidos parte de algunos salarios de los guardas por las arcas reales, en última instancia no dejaban de salir de impuestos cobrados por la Ciudad a sus vecinos en favor de la Corona. Tenían su origen en la farda, contribución exigida a los moriscos y que sufrió transformaciones derivadas de los avatares políticos y militares del reino de Granada a lo largo del más de un siglo transcurrido desde su conquista¹³⁰². Estas transformaciones llevaron a la Corona a auspiciar los mecanismos necesarios para su adaptación, de manera que la recaudación no se perdiera, deviniendo en el impuesto de población, destinado al mantenimiento de las torres de la costa. El procedimiento establecía el encabezamiento a los distintos concejos de la cantidad con la que habían de contribuir; para el caso de Málaga 97.246 maravedíes anuales. La recaudación era controlada y exigida a través de un Consejo de Hacienda y Población incardinado en la Real Audiencia y Chancillería de Granada, el cual, en su calidad de administrador de tales rentas, envió a Málaga en varias ocasiones a comisionados para cobrar lo debido por el citado impuesto, situado por la Ciudad, al menos parcialmente, en

¹³⁰⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 47v-48.

¹³⁰¹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 50v.

¹³⁰² BRAVO CARO, Juan Jesús: *Felipe II y la repoblación del reino de Granada. La Taha de Comares*, Universidad de Granada - Universidad de Málaga, 1995, pp. 30-34.

la renta del tigual, incluida en sus propios y que gravaba transacciones sobre el pescado. En este sentido encontramos algunos asientos en la documentación examinada, tanto en las actas de cabildo como en las cuentas tomadas a los mayordomos de propios. En las que se tomaron a Antonio Manuel Alemán, correspondientes al año 1599, podemos leer un descargo de 146.322 maravedís pagados a Cristóbal Gutiérrez, como fiador del arrendatario de la renta del tigual, para entregar a Íñigo de Beamonte, vecino de Granada, en nombre y como administrador de las rentas reales en origen confiscadas a los moriscos para la paga y sueldo de las guardas de las torres de la mar:

...conforme al rrepartimyento general, y son de las pagas de año y medio que la Ciudad deuía para las dichas guardas, que se cumplió a primero de jullio del año passado de mill y quinientos e noventa y ocho, a razón de noventa y siete mill duzientos y setenta y seis marauedís, que es lo que esta Ciudad le toca y está rrepartido en cada un año para las dichas guardas, como pareçió por el Repartimiento original con Proviisión de Su Magestad y señores de su Real Audiencia de Granada en su Consejo de Hazienda y Población, donde se le manda pagar...¹³⁰³.

En otro asiento leemos:

En este cauylido entró Pedro Moreno, scriuano público del número desta zbdad, e dio notiçia cómo está en esta zbdad con execuçión que biene a cobrar lo que se deue de las guardas de la mar. Y bisto por la çuidad acordó que el señor Alonso Sánchez Pasadas bea los rrecaudos que trae y los marauedís que se deuen y qué personas de los arrendadores del tigual desta zbdad los deven y dé horden para que se paguen y que los salarios corran por quenta de los arrendadores que no vbieren pagado, y se tome rrecaudo e asiente, para descargo desta zbdad, de lo que se pagare¹³⁰⁴.

En algunas ocasiones, bien por impago del directamente encabezado, bien como consecuencia de subrogaciones entre arrendadores o fiadores, se llegaba a pleitos ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada. En el curso de nuestras prospecciones archivísticas hemos analizado un caso coetáneo en el tiempo y próximo en el espacio, que traemos aquí por asimilación, pues en él se cuantifican las detracciones impositivas en las transacciones de pescado de

¹³⁰³ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

¹³⁰⁴ AMM, AC, vol. 32, fol. 131v. Cabildo de 2 de marzo de 1606.

la renta del tigual en Vélez-Málaga, su aplicación, coincidente con el caso de Málaga, y los plazos de pago, que suponemos similares en una y otra ciudad, de jurisdicciones limítrofes y, por demás, gobernadas por el mismo corregidor. Los datos corresponden a las cuentas del año 1590, aunque la vista se sustanció en el tribunal granadino en 1611. Así, de las condiciones en que la dicha ciudad de Vélez arrendaba la renta, leemos:

...Primeramente con condición que la persona en quien se rrematare la dicha rrenta pueda llevar e llebe por cada carga de pescado fresco o salado que se carga en la playa de la mar desta çiudad e de toda la costa de su térmyno e juridición para quales quier partes, derechos de cada carga mayor quinze // maravedís, e de la menor diez mrs.; lo qual lleve de las personas que fueren obligadas a lo pagar.

Otrosi que pueda llevar el dicho arrendador, de cada varril de anchoba u otro qualquier pescado que se cargare por la mar, tres mrs.¹³⁰⁵.

En la siguiente transcripción parcial del mismo documento se recoge la cuantía anual del impuesto, considerablemente menor que la aportada en la ciudad de Málaga. Igualmente figura la circunstancia recogida contractualmente de que el importe de la recaudación, para evitar tentaciones de las maltrechas economías municipales, no debía pasar por las manos de sus mayordomos, sino quedar reservado para rendir su entrega ante los depositarios reales:

Otrosi que la persona en quien se rrematare la dicha rrenta a de pagar treinta e quatro myll e quatrocientos e seis maravedís, para pagar la paga de las guardas de la costa de la mar desta zbdad; la mitad para el día de San Juan de junio, e la otra mitad para el día primero de henero // siguiente, ques a los plaços que la çiudad está obligada a los pagar... e la paga de los dichos marauedís no an de entrar en poder de mayordomo de la çiudad¹³⁰⁶.

Finalmente, la aportación de la ciudad de Málaga para el pago de las torres de la costa del reino de Granada parece ser no varió a lo largo del reinado de Felipe III, al menos puede decirse así hasta 1616. En dicho año, probablemente pensando en mejorar las defensas atisbando tiempos de guerra

¹³⁰⁵ ARCG, caja 778, pieza 2, fols. 10v-11 (Aunque la pieza, en general, está sin foliar, este documento concreto integrado en ella, sí lo está).

¹³⁰⁶ ARCG, caja 778, pieza 2, fols. 11-11v.

que no tardarían en llegar, la Corona hizo un requerimiento a la capital malagueña para contribuir en el artillado de las torres y el pago de los soldados y servidores de la artillería. Desde Málaga respondieron con las consabidas excusas de ocuparse de su propia defensa y que ya sostenía las levantadas en la costa de su distrito, añadiéndonos el dato de correr también con el salario de trece soldados que las guardan, no dejando claro el documento si son de su propia milicia urbana o de las guardas de Castilla, ejército interior de sostenimiento regio, a los que tenía que pagar. Aunque la redacción podría ser mejor, viene a decir la respuesta:

...porque, desde que se ganó de los moros, las torres que en la costa de la mar ay, por rrepartimyento general del dicho rreyno, la paga los soldados questán en las dichas torres para seguridad de la costa, pagando Su Magestad tan solamente las conpañías de gente de guerra que ay para su seguridad, y esta zbdad, como una del dicho rreyno de Granada, paga en cada un año noventa y siete myll mrs., que le está rrepartido para las guardas y soldados de las dichas torres questán en el dicho rreyno, e demás de la dicha cantidad, esta çiudad paga treze soldados que guardan las torres y escuchas que ay en su partido e Jurisdicción, que biene a montar en cada un año más de quatroçientos ducados, que lo uno y lo otro // monta siete mill rreales, antes que menos... demás de lo qual, las villas e lugares de su Jurisdicción pagan para la guarda de las torres deste rreyno otra muy gran cantidad, sin ayudar a Málaga para las torres que están en su distrito...¹³⁰⁷.

6.1.4. El ejército regular

En razón de ocuparse la ciudad de Málaga de su propia defensa y de las torres de la costa levantadas en su distrito, la presencia como guarnición del ejército regular de sostenimiento regio era muy escasa, casi simbólica, limitándose a algunos soldados guardando los molinos de pólvora, la fábrica de cañones y sus municiones y a los forzados y galeotes que trabajaban en la fábrica del muelle, alojados en las atarazanas.

No obstante, el puerto de Málaga tenía una gran actividad militar, y, además de ser lugar de hibernación para las galeras del Mediterráneo, por él

¹³⁰⁷ AMM, AC, vol. 38, fols. 177v-178. Cabildo de 2 de septiembre de 1616.

pasaban constantemente soldados hacia los presidios norteafricanos o que volvían de ellos. También la ciudad era un punto de abastecimiento para estas unidades marítimas o terrestres en cuanto a víveres, muy en especial el bizcocho para las armadas reales, pertrechos de guerra, guarnicionería, calzado y todo lo necesario para la tropa. Pese a la escasa guarnición, este abundante trasiego justificaba la estancia permanente en Málaga de oficiales de la Corona con carácter administrativo y económico vinculados a la milicia, aunque sin mando operativo sobre las tropas, cuales eran los proveedores, veedores y pagadores de los que constantemente nos ofrecen referencias los documentos municipales analizados.

Los proveedores de los ejércitos y de las armadas reales y sus comisarios eran competidores directos de los proveedores nombrados por la Ciudad para abastecer su pósito de trigo y cebada, pues los campos de cereal eran «caladero» común para unos y otros, y no faltaron tensiones entre ellos. En 1599, con la epidemia de peste declarada y el consiguiente cese del comercio y del trato con los lugares circunvecinos, el regidor don Gabriel Alcalde de Gozón daba cuenta a la ciudad de haber comprado solamente 1.000 fanegas de trigo. De igual modo refería las circunstancias coyunturales adversas, y añadía un peligro más al mencionar a Francisco Verdugo:

...a benido a su notiçia que el señor don Francisco Berdugo, probeedor de Su Magestad a enbiado comisarios a enbargar y tomar el dicho pan de dondel pósito desta çiudad se pretende baler; y no solo rresulta este daño, sino otro mucho mayor... que es enbargar y quitar, como enbarga y quita a los bezinos y labradores de la Juridiçión, dentro de las çinco leguas, el pan que tienen, con que suelen socorrer y socorren a esta çiudad todo el año, así en grano y harina como en pan amasado, sin lo qual no se podría baler y sustentar...¹³⁰⁸.

Esto venía a constituir una competencia habitual, manifestada desde reinados anteriores. En este sentido tenemos registrado cómo Miguel de Cervantes Saavedra había desempeñado este oficio de proveedor real unos años antes, en 1591, durante cuyo desempeño, según acreditan documentos

¹³⁰⁸ AMM, AC, vol. 28, fol. 223, Cabildo de 23 de julio de 1599.

del Archivo General de Simancas, aunque su trabajo era fundamentalmente de campo, pasó días de estancia en la ciudad de Málaga¹³⁰⁹. En el reinado de Felipe III, sobre todo en tiempos adversos o de malas cosechas, se volvieron a producir estas confrontaciones, en las que prevalecía la acción del comisionado regio. En estos casos el consistorio malagueño acudía en ruego personal ante el proveedor de turno, el cual mostraba algunas veces cierta benevolencia¹³¹⁰, en tanto que en otras incautaba en el camino hacia la ciudad, sin dejarlos llegar a ella, el trigo y los bastimentos venidos para su propio abastecimiento, quitándolo a los arrieros que lo transportaban¹³¹¹. En otras ocasiones, para trocar el ruego, no siempre atendido, en orden desde arriba, el Concejo suplicaba a la Corona le ordenara al capitán general de la costa y a los proveedores de armadas y fronteras no embargasen sus compras de cereal, hechas con un dinero que no siempre tenía y era pedido prestado a censo para dicho efecto¹³¹².

Pero, y volviendo al terreno de la operativa militar, y aunque en Málaga no dejaron de existir las compañías de la milicia urbana, algunos autores que se han ocupado del estudio de los ejércitos en la Edad Moderna han visto en el reinado de Felipe III una tendencia a reducir las unidades locales, pretendiendo convertir al miliciano en soldado de los tercios y recurriendo a los bajos fondos de las ciudades como masa de fácil reclutamiento. Esto último, al aunar su baja condición social y el amparo del fuero militar, daría no pocos problemas de orden público, reduciendo la existencia de milicias concejiles, por instrucción del duque de Lerma de 1611, a las ciudades y lugares realengos. En 1620, ya

¹³⁰⁹ VILLENA JURADO, José: «La Ciudad de Málaga que vio Miguel de Cervantes», en LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe y MATEOS ASCACIBAR, Francisco Javier (coords.): *La España del Quijote: IV Centenario de la muerte de Cervantes (1616-2016)*, Actas de las XVII Jornadas de Historia en Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2017, p. 106.

¹³¹⁰ AMM, AC, vol. 28, fols. 224v-225v. Cabildo de 24 de julio de 1599.

¹³¹¹ AMM, AC, vol. 30, fol. 290v. Primer cabildo de 13 de marzo de 1603.

¹³¹² AMM, AC, vol. 31, fol. 113v. Cabildo de 13 de agosto de 1604.

bajo la privanza del duque de Uceda, se confinaban a un radio de 20 leguas de la costa¹³¹³.

Durante el periodo estudiado en nuestro trabajo, la documentación examinada nos ofrece algunas referencias de la presencia de soldados o unidades de dependencia regia en la ciudad de Málaga:

Hasta la llegada del decreto de expulsión de los moriscos tales referencias fueron escasas y el protagonismo en lo militar fue prácticamente absoluto de la milicia concejil. La presencia de soldados del rey con cometido puramente operativo se reducía a las guardas de la costa del reino de Granada. Así se desprende de la venida a Málaga del alcaide de la fortaleza de Fuengirola, don Pedro Rodríguez de Santisteban, en 1602, de lo que nos ocupábamos más arriba al versar sobre la figura del sargento mayor. En la real cédula emitida para dar respuesta a la petición de la Ciudad de permitirle residir en Málaga, el rey se refiere a él como «mi capitán hordinario de Infantería», sin dejar dudas de su condición de militar profesional. Sin embargo, en el resto del documento se hace una glosa de su cualificación y se le fija un doble cometido, extensivo a participar en la junta del muelle, que deja en dudoso lugar la consideración merecida por los capitanes de la milicia urbana incluidos en la misma y, en buena medida, del propio corregidor en cuanto «capitán a guerra». Dice así:

...Hase visto vuestras cartas en que me auéis suplicado os haga merçed de mandar que resida en ella Pedro Rodríguez de Santestean, mi Capitán hordinario de Infantería y alcaide del Castillo de la Fuengirola, por la falta que ay de personas de su experiència y partes de quien poderos ayudar en las cosas de la guerra que se suelen offresçer de ordinario, y para que asista a la Junta de las cosas del muelle en lugar del Capitán Baltasar de Çurita, que ha fallecido. Y porque desseo daros satisfaçión, lo he tenido assí por bien; y se aduierte al mi Capitán General de la gente de Guerra dessa costa, que permita que el dicho Capitán

¹³¹³ ALONSO BAQUER, Miguel: «El Ejército», en ANDRÉS-GALLEGO, José (coord.), *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*, Tomo VIII, Ediciones Rialp, Madrid, 1991, p. 408.

ressida ay, en quanto no se ofresçiere cosa preçissa que obligue a que lo haga en el dicho Castillo...¹³¹⁴.

En estos primeros años del reinado solo registramos la presencia de los soldados que custodiaban las armas y pertrechos de guerra guardados en las atarazanas, y se ocupaban de la vigilancia sobre los galeotes en tránsito o que trabajaban en las industrias militares y en la fábrica del muelle, quienes, a tenor de lo visto en los documentos, daban tantos problemas como los propios forzados. Así se desprende de un acuerdo tomado en el cabildo de 8 de junio de 1601, y la subsiguiente libranza para despachar un correo al adelantado mayor de Castilla:

...en rraçon de los galeotes questaban en las ataraçanas desta çuidad y de los soldados que los guardaban, para que fuese serbido de continuar lo que tenía probeido para que se llebasen a las galeras despaña, por el daño que de tenellos en esta çuidad rresultaua...¹³¹⁵.

La consolidación de las paces con Francia e Inglaterra primero, y la firma de la Tregua de Amberes después, permitieron a la Corona dictar el decreto de expulsión definitiva de los moriscos y la repatriación en gran medida de los tercios y las armadas hasta entonces desplazados para ocuparlos en este cometido. Esto hizo que se incrementara el número de soldados y unidades militares de dependencia regia tanto en Málaga como en la tierra de su corregimiento, sobre todo a partir de 1610, cuando, acabada la expulsión de los moriscos del reino de Valencia, comenzó a tener protagonismo en la operación el puerto de Málaga, al mismo tiempo que crecieron en cantidad, y sobre todo en calidad, los incidentes.

En este contexto hemos registrado en la primavera de 1611 la presencia de dos compañías de infantería en la villa de Álora, con órdenes del duque de Medina Sidonia para que se les dé alojamiento y se les socorra de dinero en tanto se le enviase por parte de la Corona. Los pobres capitulares de la villa se

¹³¹⁴ AMM, CO, vol. 10, fol. 97.

¹³¹⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, Fols. 143v-144.

ven desbordados por la actitud y por las exigencias de los militares, y son algunos vecinos quienes escriben al corregidor para que en tanto dure esa contingencia envíe capitulares a la localidad para hacerse cargo de su gobernación y de tratar con los milites, sus exigencias y, se intuye, que también sus desmanes:

...y su merced del señor Corregidor a tenydo carta de los vesinos de la dicha villa en que dizen que por causa que los alcaldes hordinarios de la dicha villa no tienen la capacidad que devían tener para admynistrar y gobernar la dicha uilla, la qual prodría rrezibir algún daño; y que, para obiarlo, su merced nombrase personas que myentras estuviesen en la dicha villa las dichas companías gobernasen el lugar y gente della como paresçe por la dicha Carta... Se acuerda que don Juan de Biedma y el alférez Gabriel Sánchez Biedma, vesinos de la dicha uilla, por myentras estuvieren las dichas dos companías en la dicha vila de Álora, la gobiernen haziendo Justicia a las partes y acudiendo a hazer los aloxamyentos e demás cossas que fueren menester y cunplir las patentes de los dichos capitanes y hórdenes que tienen del dicho señor Duque de Medina, así para el socorro de los dichos capitanes y soldados como para las demás cossas¹³¹⁶.

Como se ve, nadie del Cabildo malagueño ni ningún capitán de milicia quiso acometer semejante empresa, y, como la orden venía desde arriba, respaldada por la Corona, y no había otro remedio sino transigir y obedecer, endosan el problema a dos vecinos, según parece uno de ellos con cierto vínculo con lo militar, con encargo de gobernar la localidad trantando a la vez de dar satisfacción a las órdenes que traen los capitanes de las compañías.

En otro contexto, con la Monarquía Hispánica inmersa en la Guerra de los Treinta Años, se dio un incidente similar en el mismo lugar, la villa de Álora, cuando llegó a ella un tal capitán Gaspar de Oribe, comisario con dos compañías de Infantería a su cargo, provisto de órdenes del duque de Medina Sidonia para alojarse en la población, y su Concejo envió una carta al Cabildo malagueño para que le asistiera. En la reunión celebrada por el consistorio capitalino el 12 de abril de 1619 se acordó sacar del archivo las preeminencias que la ciudad y su jurisdicción tenían otorgadas para no dar alojamiento a

¹³¹⁶ AMM, AC. vol. 35, fols. 118-118v. Cabildo de 14 de junio de 1611.

tropas por los servicios de armas que sus vecinos prestaban gratis a la Corona, y escribir una carta con el traslado de tales documentos al capitán Oribe¹³¹⁷, llevada en mano por dos regidores con el ruego de que abandonara el pueblo con sus tropas. En el cabildo celebrado tres días después, los regidores comisionados dan cuenta del fracaso de su gestión. El capitán Oribe se negó a considerar el requerimiento, aduciendo las órdenes del duque de Medina Sidonia, por lo cual era a él a quien debían presentarle las reclamaciones¹³¹⁸. Seguía exponiendo que si el duque tenía a bien actuar conforme a ellas y le mandaba la correspondiente orden, abandonaría la villa. La Ciudad acordó comisionar al regidor don Juan Arias del Castillo para realizar un segundo intento ante Oribe, y si el resultado volvía a ser negativo, debería ver al duque de Medina Sidonia para que tomase cartas en el asunto. No obstante, la documentación examinada hasta el final del reinado no nos ofrece el desenlace final de este incidente.

Tampoco la propia ciudad de Málaga se vio libre de intentos de unidades militares para alojarse en ella. En febrero de 1617 una compañía de «infantería desta costa» al mando del capitán Juan de Córdoba, de regreso hacia Vélez Málaga, pretendió alojarse durante una noche para al día siguiente continuar su camino. El regidor don Pedro Angulo Montesinos, a quien al parecer se había encargado de su atención, propuso alojar a los soldados «en cada bodegón y taberna uno solo», lo que de paso nos da idea del considerable número de estos establecimientos existentes en la ciudad. La negativa del Cabildo, siguiendo la propuesta del regidor don Juan Sánchez de Frías, nos da información de cómo solventaba la capital el alojamiento de tropas de paso guardando su privilegio:

...esta çiudad tiene peuilexio para que no se aposenten en esta dicha çiudad ninguna gente de guerra... y siempre que aquí a benido conpañía de soldados los entran en un convento, en la alcazaba o en la atarazana; y duzientos soldados que esta çiudad hizo estos días pasados para el dicho efeto los llebaron a el

¹³¹⁷ AMM, AC. vol. 39, fol. 294v. Cabildo de 12 de abril de 1619.

¹³¹⁸ AMM, AC. vol. 39, fols. 304v-305v. Cabildo de 15 de abril de 1619.

alcazaba y aloxaron en ella, por no hazer molestias a los vesinos...
y no ir contra los preuilexios desta dicha çidad¹³¹⁹.

Por supuesto, cuando la cita nos habla de conventos, ha de entenderse los compases, es decir, espacios aledaños a las casas monacales, generalmente cercados, que servían de expansión a la comunidad religiosa como pequeño huerto o corral, o simplemente como lugar de solaz y asueto. En estos espacios, lógicamente cuando estaban yermos de cultivos, se alojaba a la tropa, de manera que no estaba en contacto con los religiosos del convento, siempre de frailes y nunca de monjas, y permitía a los soldados entrar y salir del recinto, y buscar los placeres de la noche en los numerosos bodegones, tabernas y antros abundantes por doquier cerca del puerto, en la zona conocida como la Isla de Arriarán y en los Percheles¹³²⁰.

Este personal, armado y amparado por fuero propio que le sustraía a la justicia ordinaria, junto a la poca edad y el mucho vino, constituían los ingredientes precisos para las pendencias y las alteraciones de la paz ciudadana. En día 14 de abril de 1617, hallándose la Ciudad reunida en cabildo presidido por el alcalde mayor, hubo de suspenderse la reunión al llegar noticia de cómo en aquel mismo momento había un gran alboroto con cuchilladas de por medio en la Puerta de la Mar, según se dice en el documento entre los soldados de Melilla, por lo que el citado alcalde mayor hubo de salir a toda prisa para restablecer el orden¹³²¹.

Pero hubo un incidente similar y de mayor gravedad y trascendencia recogidos en las actas de los cabildos de 29 de enero de 1616 y de 24 y 28 de abril de 1617, que se produjo en la plaza pública, es decir, la plaza Mayor, hoy plaza de la Constitución, en cuya fachada oeste se hallaban las casas consistoriales, en pleno corazón de la ciudad, a plena luz del día y a la vista de su más alta autoridad. Según figura en las actas capitulares los protagonistas habían sido soldados de Melilla y del Peñón de Vélez de la Gomera, que

¹³¹⁹ AMM, AC. vol. 38, fols. 403v-404. Cabildo de 16 de febrero de 1617.

¹³²⁰ VILLENA JURADO, José: «La ciudad de Málaga que vio...», pp. 102-103.

¹³²¹ AMM, AC, vol. 38, fol. 501v. Cabildo de 14 de abril de 1617.

estaban de paso. En el curso de las pendencias se habían producido muertos y heridos y, saliendo el alcalde mayor a restablecer el orden prendió a uno de los soldados, remero de un bergantín, y le mandó azotar públicamente, lo cual trajo dos consecuencias: una que después del alboroto y del castigo aplicado al soldado otros vinieran en cuadrilla a la plaza pública con la intención de acuchillar al propio alcalde mayor y sus alguaciles, llegando a trabar pendencia con él y sus citados ministros; y la otra que entrase en acción el fuero militar y se le llevara preso a Madrid conducido por un alguacil llegado a propósito. A cuenta de esto estuvo el alcalde mayor más de siete meses detenido en Madrid, durante los cuales se produjo un conflicto de competencias acerca de qué Consejo, si el de Guerra, de cuya imparcialidad se dudaba para este caso, o el Real Consejo de Justicia debía juzgar su conducta. El tratamiento documental del incidente se dilató en el tiempo porque el alcalde mayor estuvo, como se dice, más de siete meses preso en Madrid hasta que se sustanció la vista de la causa, sin que hayamos podido constatar documentalmente cuál de los dos Consejos le juzgó. Durante su prisión pidió ayuda económica a la Ciudad, que acabó librándosela, no sin discusiones entre los capitulares de si debía cargarla en los propios o en las sobras de encabezamiento, tan fuera de razón lo uno como lo otro. Todo esto priva de una secuencia natural al relato, deslavazado en su plasmación documental. No obstante, seleccionamos a continuación unos fragmentos muy interesantes sobre la gravedad de este asunto.

En el cabildo de 24 de abril de 1617, con un discurso que habla en pasado y sugiere a la vez sucesos habituales y frecuentes, por cuanto utiliza la expresión «una de las veces que vinieron», se nos dice:

La çuidad dixo que atento que el señor Juan Mexía, alcalde mayor de ella, ynçitado de los muchos exçesos y delitos que los soldados de Melilla y peñón hazen en esta çuidad, y Remeros, hiriendo y matando mucha gente y biniendo en quadrillas a la plaza pública desta çuidad a acuchillar a los de ella; y una de las bezes que binieron a la dicha plaza se halló en ella el señor alcalde mayor y prendió a bno de los que benían en la quadrilla de los soldados y, por ser uno de los que más alborotaba esta çuidad, que era un rremero del vergantín, lo sacó a açotar por aquietar esta çuidad,

questaba a pique de perderse; de lo qual rresultó que mandaron parecer en Madrid al dicho señor alcalde mayor y bino un alguazil de corte a llebarlo preso... en lo que se detubo mucho más de siete meses, donde gastó más de mill ducados, los quales pretende, por la carta que tiene esta çuidad, que se los mande pagar...¹³²².

En el acta del cabildo de 29 de enero de 1616, más cercana a los hechos, se recogen las dos consecuencias subsiguientes referidas más arriba:

...que por quanto el Qonsejo de la Guerra a ymbiado con un alguazil por el señor Doctor Mexía, alcalde mayor desta çuidad, en rrazón de auer executado una sentencia corporal en un hombre que dizen ques soldado del peñón, por auer benido el suso dicho y otros dos o tres a la plaça pública desta zbdad, en medio del día, a cuchillar a el dicho señor alcalde mayor y sus mynistros, como lo hizieron, de que se cavssó muy grande alboroto y escándalo, por benir con grande desbergüença...¹³²³.

La última referencia del reinado encontrada y referida al ejército regular es la presencia de un capitán haciendo compañía con bandera, caja y tabla en un mesón de la ciudad en el verano de 1620. El cabildo acuerda sacar del archivo sus privilegios de exención y tratar la cuestión en la reunión siguiente¹³²⁴, pero no se hace. Hay guerra y conviene mirar para otro lado.

6.1.5. La artillería

Volveremos más adelante acerca de los aspectos materiales de la artillería: los cañones y sus municiones, la industria que la sustenta y las fortificaciones que le sirvieron de emplazamiento en Málaga. Nos ocupamos bajo este epígrafe del elemento humano para ponerla en servicio.

Si ya vimos más arriba cómo las justicias ordinarias de la ciudad tenían problemas de orden público con los forzados y galeotes, con los soldados de su custodia y con quienes iban o venían de paso hacia o desde los presidios

¹³²² AMM, AC, vol.38, fol. 516v. Cabildo de 24 de abril de 1617.

¹³²³ AMM, AC, vol.38, fols. 1v-2. Cabildo de 29 de enero de 1616.

¹³²⁴ AMM, AC, vol. 41, fol. 71, Cabildo de 21 de agosto de 1620.

militares del norte de África a través de su puerto, no fue menor el problema creado por los artilleros y sus asimilados por el disfrute de preeminencias.

Este otro problema no venía definido por hechos puntuales o más o menos frecuentes protagonizados por gente de tránsito, sino por vecinos de la propia ciudad cuyos desmanes, no tanto en la línea de los alborotos callejeros, que también, y de conductas públicas propias de maleantes, se situaban en la de los abusos y delitos en el ejercicio de sus oficios privados, cuya corrección y castigo escapaba a la justicia ordinaria por su condición de aforados, única razón que les llevaba a alistarse como artilleros¹³²⁵. De hecho, muchos de ellos, según se desprende de la documentación examinada, jamás se acercaron a un cañón, y no son infrecuentes referencias a «ser el número mucho y de poco el seruiçio que sirben a Su Magestad»¹³²⁶, u otras relativas a su escasa o nula cualificación, pues los tildaban de poco útiles «por no saber su mynisterio»¹³²⁷.

El personal de la artillería se estructuraba en torno a tres capitanías generales establecidas por la Monarquía Hispánica en Italia, Flandes y la propia España. El **capitán general de la artillería de España** tenía delegada su autoridad en tenencias en los puntos claves del despliegue artillero, uno de los cuales era la ciudad de Málaga, que contaba, por tanto, con un **teniente de capitán general de la artillería**: Don Pedro de Pinedo al comienzo del reinado¹³²⁸. A él le sucedieron don Jerónimo Marín¹³²⁹, el regidor don Pedro Rodríguez de Santisteban¹³³⁰, y desde 1608¹³³¹ hasta el final del periodo aquí tratado el también regidor don Pedro de Arriola. Desde esta cúspide hacia abajo se articulaban numerosos oficios operativos tales como **gentiles hombres** (uno por cada tres piezas); **condestables**, equivalentes a lo que hoy

¹³²⁵ AMM, AC, vol. 29, fols. 123v-124. Cabildo de 8 de marzo de 1601; *Ibidem*, vol. 29, fols. 182-182v. Cabildo de 5 de abril de 1601; *Ibidem*, vol. 32, fol 61v. Cabildo de 5 de diciembre de 1605.

¹³²⁶ AMM, AC, vol. 32, fol. 373v. Cabildo de 5 de enero de 1607.

¹³²⁷ AMM, AC, vol. 39, fol. 80. Cabildo de 19 de diciembre de 1618.

¹³²⁸ AMM, AC, vol. 28, fol. 226. Cabildo de 24 de julio de 1599.

¹³²⁹ AMM, AC, vol. 32, fol. 98v. Cabildo de 30 de enero de 1606.

¹³³⁰ AMM, AC, vol. 32, fol. 373v. Cabildo de 5 de enero de 1607.

¹³³¹ AMM, AC, vol. 33, fol. 206. Cabildo de 3 de octubre de 1608.

llamaríamos sargentos y cabos; **conductores**, encargados de llevar los carros de munición y responsables de su protección; los propios **artilleros**, **minadores**, **harnicures** (servidores de las piezas no soldados); **gastadores**, que tampoco tenían la consideración de soldados, con la función de marchar delante de las piezas provistos de los útiles necesarios para eliminar obstáculos que pudieran dificultar el paso; **obreros** sin cualificación artillera cuya tarea era hacer obras de fortificación o minado; **petarderos** o **maestros de petardos**, encargados de confeccionar los fuegos artificiales, concepto que, si hoy tiene unas connotaciones lúdico-festivas, a la sazón se refería a artificieros o pirotécnicos encargados de fabricar estopines, espoletas, cohetes y lanzafuegos¹³³².

Operaban junto a estos otros oficios de carácter administrativo, económico y logístico, tales eran los **contadores**, **pagadores** y **mayordomos**, considerados «oficiales de cuenta y razón»; **furrieles** mayores y menores encargados de preparar los parques (lugares de almacenamiento de las armas, municiones y bastimentos), y alojamientos; **marineros** y **calafates**, ocupados del cuidado y establecimiento de los puentes militares, sobre todo en la campaña de Flandes y en el Milanésado; los **comisarios de caballos**, especie de capataces, antes de que se formaran los batallones de tren para transportar las piezas y las municiones; los **ingenieros**, gentiles hombres encargados de trazar y emplazar las líneas de piezas, medir las distancias, etc.; **tractistas**, para servir las piezas; **tenderos**, con el cometido de hacer las tiendas para la capilla, las municiones, el general y los oficiales superiores; y finalmente, el **preboste**, cuya función era conocer y juzgar de los delitos cometidos en el ámbito de la artillería, al cual auxiliaban los **alguaciles** bajo sus órdenes¹³³³. En

¹³³² MORLA, Tomás de: *Tratado de Artillería para el uso de la Academia de Caballeros Cadetes del Real Cuerpo de Artillería...*, Tomo segundo, Imprenta de don Josef Espinosa, Segovia, 1826, pp. 139 y ss.

¹³³³ SOTTO Y MONTES, Joaquín de: «Organización militar...», pp. 110-111. SALAS Y CORTÉS, Ramón de: *Memorial Histórico de la Artillería Española*, Imprenta que fue de García, Madrid, 1831, pp. 25-27, Véase también la obra contemporánea de Felipe III: LECHUGA, C.: *DISCURSO DEL CAPITÁN CRISTOVAL LECHUGA: EN QUE TRATA DE LA ARTILLERÍA Y DE TODO LO NECESSARIO A ELLA, CON VN TRATADO DE FORTIFICACIÓN Y OTROS*

relación con estos dos últimos oficiales, el tratadista Ramón de Salas, al considerar acerca de las diferencias de la administración de la artillería con respecto a las otras dos armas del ejército existentes en su tiempo, la infantería y la caballería, señala que «la Artillería tiene fuero y Juzgado particular», lo que justifica dando una serie de razones, naturalmente interesadas en cuanto el autor es capitán del arma, y recurriendo como soporte legal a una instrucción dada por Carlos I el 5 de abril de 1551 para el gobierno del general de artillería de los estados de Flandes, confirmada el 5 de abril de 1557 por Felipe II, donde dispone «...que el proboste de Artillería conocerá de los delitos cometidos en ella, y se tratarán ante el dicho general ... y que ningunos otros probostes puedan conocer en la Artillería»¹³³⁴. En esta línea de justificación, el mismo tratadista se remite a una real orden de Felipe II de 3 de noviembre de 1586, donde mandaba que el capitán general de artillería conociera de los casos civiles y criminales de los artilleros, con inhibición de la justicia ordinaria. Esto tendrá relación con los conflictos de competencias entre jurisdicciones que más adelante veremos, pero continuando con la línea de los diferentes oficios vinculados a la artillería digamos que los textos mencionados y la normativa invocada en ellos, unido a la estructura de primer nivel existente en Málaga, sirvió de pretexto para incluir en la nómina artillera un número innecesario de ayudantes y asesores en busca de las preeminencias y la impunidad otorgada por el fuero frente a la justicia ordinaria, más implacable que la de la propia artillería, indulgente cuando no de «vista gorda».

Los conflictos de competencias entre ambas jurisdicciones fueron una constante desde comienzos del reinado, e igualmente reiteradas las apelaciones del Cabildo municipal a la Corona para remediar la situación, porque a fuer de ser artilleros un buen número de vecinos, la ciudad se presentaba prácticamente ingobernable. Hasta el año 1613 no hubo reacción por parte de la Corona, y en fecha 14 de septiembre se emitió un despacho del Real Consejo para que el corregidor diese relación de los artilleros existentes

ADUERTIMIENTOS, DIRIGIDO AL REY NUESTRO SEÑOR, Editado en el Palacio Real y Ducal por Marco Tulio Malatesta, Milán, 1611, pp. 230-236.

¹³³⁴ SALAS Y CORTÉS, Ramón de: *Memorial Histórico de la Artillería...*, pp. 227-228.

en Málaga, qué oficios, tratos y granjerías tenían, y cuántos y qué pleitos suscitados por la justicia ordinaria se habían remitido al conocimiento del juzgado de la artillería¹³³⁵. Aunque en todo pleito cada parte solo aprecia su propio agravio, el panorama representado por Concejo al rey, que se plasma en el real despacho, resulta desolador:

... la dicha Ciudad nos hizo relación que de algunos años a esta parte había en ella mucha cantidad de artilleros y ayudantes, en tanto grado que casi los más vecinos della lo heran y cada día yvan en aumento, por no auer número señalado de los que auía de hauer, y éstos los heran más ordinariamente pasteleros, confiteros, tenderos, espeçieros, ttraperos e otros officios mecánicos, que solo lo pretendían para no ser uisitados ni castigados de sus delictos y ezesos de la Justicia ordinaria... contraviniendo en todo a las ordenanças desa dicha Ciudad y heran tratantes en todo género de mercadurías y las atrauesauan y conprauan por mayor y lleuauan a sus casas, en gran daño de la república y vecinos della, sin dar el tanto como estauan obligados; y tenían ganado con que a los dichos vecinos hacían muchos daños en sus heredades, comiendo en ellos las yerbas de las deesas y partes vedadas, y trayan de día y de noche espadas largas, estoques y pistoletes y otras armas proyvidas, y hacían y cometían otras muchas cosas y delictos de que no heran castigados ni se procedía por vos contra ellos, respecto de ser tales artilleros, y que las causas se auían de tratar y seguir ante sus jueçes y Consejo de Guerra, a donde heran anparados e fauoreçidos...¹³³⁶.

El memorial que se hizo arrojó un total de 170 personas vinculadas al servicio de la artillería¹³³⁷. En él se atisban casos de nepotismo por parte del capitán de la artillería, don Pedro de Arriola, quien incluyó en el listado a su propio hijo, del que no se consigna cometido ni oficio (beneficio sí que tenía), y a veinte innominados «...que trabajan en el refino de la pólvora y criados del Capitán, que son también esentos de la jurisdicción ordinaria». Por lo demás hay extranjeros y hasta un artillero de 70 años.

De la disección del listado pueden resultar los siguientes apartados:

¹³³⁵ AMM, CO, vol. 10, fols. 583-583v.

¹³³⁶ AMM, CO, vol. 10, fol. 554 bis.

¹³³⁷ AMM, CO, vol. 10, fols. 556 bis - 557v bis.

PLANA MAYOR Y ADMINISTRATIVA DE LA ARTILLERÍA

CARGOS	NÚMERO
Capitán de la artillería	1
Otro capitán (Condestable)	1
Proveedores	1
Veedor y contador	1
Contador de la artillería	1
Pagador	1
Asesor del capitán de la artillería	1
Ingeniero de las obras del muelle	1
Mayordomo de la artillería	1
Escribano de la artillería	1
Alguacil de la artillería	2
Maestro de la pólvora	1
Fundidor de la artillería	1
Estanquero de la pólvora	1
Sin función especificada	1

**ARTILLEROS RASOS Y AYUDANTES DE LA ARTILLERÍA
Y SUS OFICIOS**

OFICIOS	NÚMERO
Mercaderes en general	17
Carpinteros	13
Viñeros / vineros	10
Toneleros	9
Ganaderos y merchantes de ganado	4
Sastres	4
Albañiles	3
Armadores de jábegas	3

Cereros	3
Cerrajeros	3
Curtidores	3
Escribanos públicos	3
Herradores	3
Sederos, torcedores y tejedores de seda	3
Sombrereros	3
Barrileros	2
Calafates	2
Caldereros	2
Confiteros	2
Especieros	2
Fundidores	2
Herreros	2
Jaboneros	2
Jubeteros	2
Labradores	2
Procuradores	1
Guarda y requeridor de las torres	1
Apuntador del muelle	1
Arriero	1
Barberos	1
Boticarios	1
Cordoneros	1
Corredor de Lonja	1
Lenceros	1
Libreros	1
Pasteleros	1
Plateros	1
Silleros	1
Taberneros	1

Talabarteros	1
No especificados e inscritos como «ciudadanos»	5

PERSONAL NO ARTILLERO PERO EXENTO

DE LA JUSTICIA ORDINARIA POR ASIMILACIÓN

OCUPACIÓN	NÚMERO
Trabajadores en el refinado de la pólvora y criados del Capitán de la Artillería.	20

Ciertamente puede parecer excesivo un número de ciento setenta personas para atender la artillería desplegada en la Málaga de entonces, pero en lo que se refiere a las ocupaciones concretas de los artilleros, no lo parece, pues de una buena parte de oficios solo hay un profesional, y de otros dos o como máximo tres. También, por contra, debemos considerar el número de habitantes a la sazón, y en este caso sí puede resultar un porcentaje alto de los dedicados a alguna actividad, entre las cuales las hay que se nos antojan ajenas a lo que pudiera ser un servicio auxiliar de la artillería, cuyos oficiales solo podrían buscar evadirse del cumplimiento de las *Ordenanzas* y del castigo por su transgresión. Resulta sintomático la crecida cantidad de mercaderes, viñeros y toneleros, relacionados con la principal actividad económica de Málaga y su tierra, con cuyo alistamiento en la artillería tendría el Cabildo la impresión, tal vez justificada, de que se le iba de las manos su control, y de nada le servían las ordenanzas del vino y los jueces nombrados para su aplicación.

Llama la atención en el listado la presencia de cuatro ganaderos y merchantes de ganado, actividad bastante alejada del oficio de la artillería y cuyos alistamientos no tendrían otro objeto que abusar de los pastos con sus ganados en detrimento del común e invadir sembrados sin recibir castigo. En algunos casos como el de los armadores de jábegas y el de Folcos Moyano, el documento es más explícito.

Respecto de los primeros dice:

...todos éstos sean ffecho artilleros por escusarse de las cabsas y denunçyaçiones que se les haçen en rrazón de no cumplir con las hordenanças.¹³³⁸

En cuanto a Folcos Moyano, barrilero, apunta:

...éste se a entrado en muncha cantidad de tierras rrealengas y ffecho una gran corta de ensinas y alcornoques; y, por ser artillero, no se castiga¹³³⁹.

En todo caso parece que la confección de este memorial no surtió efecto alguno, pues el 19 de noviembre de 1616, un nuevo real despacho que reproducía en su texto el librado en septiembre de 1613 más arriba referido¹³⁴⁰, volvía a incidir sobre los mismos términos. Pedía se hiciera información de los excesos de los artilleros y la relación de cuántos había. El documento oficial fue leído en el cabildo de fecha 2 de diciembre, aunque no se hace traslado de su contenido al libro de actas, designándose dos regidores para hacer todas las diligencias e informaciones interesadas y elevarlas a la Corte¹³⁴¹.

Por fin esta vez el informe con las quejas de la ciudad no cayó en el cajón del olvido y tuvo consecuencias en forma de orden regia dirigida al capitán general de la artillería de España, marqués de San Germán y de la Hinojosa, para que propusiera una respuesta y una solución definitiva a los argumentos del cabildo, que recibió satisfacción por una instrucción del marqués, firmada en Madrid el 24 de abril de 1617, leída y trasladada al acta en la reunión de 22 de mayo¹³⁴², en la cual se mandaba:

¹³³⁸ AMM, CO, vol. 10, fol. 556 bis.

¹³³⁹ *Ibidem*, fol. 557 bis. Este mismo personaje era mercader de ascendencia genovesa, vecino de la ciudad, que organizó fletes para la expulsión de los moriscos a que más adelante nos referiremos. Sobre esto, véase: RUIZ GARCÍA, Purificación: "Embarques de moriscos por el puerto de Málaga (1610-1614)", *Boletín de la Asociación de Amigos de la Cultura de Vélez-Málaga*, 12, 2013, pp. 65-70.

¹³⁴⁰ AMM, CO, vol 10, fols. 558-559.

¹³⁴¹ AMM, AC, vol. 38, fols. 307-307v. Cabildo de 2 de diciembre de 1616.

¹³⁴² AMM, AC, vol.38, fols. 541-543. Cabildo de 22 de mayo de 1617.

- Que el número de artilleros se redujera a 80, pero dejando en el oficio a los que ya estuvieren nombrados.
- Que en adelante no haya más artilleros de los necesarios para el manejo de toda la artillería que hubiere en Gibralfaro, castillo de los Genoveses y demás torres y puestos de la ciudad, contando a razón de dos artilleros por pieza, y las plazas que excedieran de ese número se fueran extinguiendo conforme vacaren.
- Que no se proveyeran más plazas de artilleros en mercaderes ni en hombres de oficios mecánicos, sino en plateros, herreros, carpinteros y demás personas del «ejercicio de limo y compás» (tal vez se refiera a oficiales de la construcción), y que para cada una de las plazas ocupadas por mercaderes y demás oficios cuestionados, conforme fueren vacando y se hubieren de proveer, el teniente de capitán general de la artillería le propusiera tres personas de dichas artes que fueran a propósito, para de entre ellas elegir a la más conveniente.
- Se conservasen las plazas de los cuatro cabos de artilleros que a la sazón había, a fin de poder acudir con buen servicio a las ocasiones de rebato, y una vez se hubiera conseguido rebajar el número de artilleros a los 80 dispuestos, se hicieran otras cuatro escuadras más con sus correspondientes cabos.
- Se conservasen asimismo las plazas de asesor, alguacil, fiscal, escribano y demás ministros necesarios para la administración de la justicia y ejecución de la jurisdicción, y que, para evitar confusiones, se le enviara relación de los que a la sazón había, para poderlos confirmar y darles el correspondiente título a quienes no lo tuvieran.
- Que los oficiales mayores y las personas que sirven en la fábrica de pólvora y tienen sueldos de Su Majestad situados en la artillería o están subordinados a ella, sigan gozando las preeminencias gozadas hasta entonces.

- Que de los ocho gentiles hombres de la artillería habidos a la sazón quedaran solamente seis, y los dos restantes fueran dados de baja; señalándose los nombres de quienes habían de cesar: uno flamenco y el otro francés.
- Que no hubiera más de tres ayudantes de mayordomo de la artillería, de los cuales solo dos cobrarían sueldo, conforme a la propuesta que elevara el propio mayordomo al capitán general, y los restantes fueran dados de baja y no gozaran de preeminencias.
- Que se observase la concordia hecha en 1607 entre la justicia ordinaria y la justicia de la artillería¹³⁴³.
- Finalmente, para evitar diferencias entre la Ciudad y la artillería acerca de a quienes han de guardarse las preeminencias del Arma, el escribano del Cabildo llevase un libro donde registrar los títulos de quiénes eran los oficiales y artilleros y las personas vinculadas al servicio, sin llevarles derechos por ello.

Parece que con esta instrucción se daba solución al acrecentamiento de las nóminas de la artillería, reduciendo el número a límites razonables. Pero no fue así, sino solo un gesto hacia la galería que cambió muy poco el panorama real, a costa de un reducido número de sacrificados amarrados al poder con vínculos más débiles, dejando el camino libre para volver a la situación no deseada. Ello es fácilmente deducible del memorial del capitán Pedro de Arriola, teniente de capitán general de la artillería en Málaga, como materialización de la citada instrucción, presentado ante el Cabildo unos días después, el 2 de junio de 1617¹³⁴⁴. De su análisis se aprecia cómo aunque reduce nominalmente a 80 el número de artilleros propiamente dichos, la transitoriedad de algunas medidas, la inamovilidad de la estructura y el

¹³⁴³ AMM, LP, vol. 19, fols. 160-161v. Se trata de una real cédula de 1 de febrero de 1607, que dilucida dos conflictos de competencia entre las jurisdicciones ordinaria y de la artillería relativas a dos artilleros, y para en adelante, establece que las causas de cualquier tipo sobre hechos cometidos por los encausados antes de ser artilleros las sustancie la justicia ordinaria, y las cometidas después de haberse alistado, inclusive infracciones de la Ordenanza, la justicia de la artillería. Manda finalmente que se den de baja como artilleros a taberneros, mesoneros, pasteleros y otros oficios semejantes y que en adelante no se les admita; lo que, como más adelante se verá, no se cumplió.

¹³⁴⁴ AMM, AC, vol. 38, fols. 548-552. Cabildo de 2 de junio de 1617.

nepotismo manifiesto dejaban la puerta abierta a que todo siguiera igual. Veamos:

- Cuando hace relación de los oficiales mayores señala a Fernando Alonso y a Asensio de Medina, pero añade: «e todos los ofiziales que trauajan en las atarazanas»¹³⁴⁵, con lo cual no suprime a nadie ni reduce el número de beneficiados por las preeminencias.

En el mismo sentido se pronuncia respecto de otros oficios:

- Agustín Rodríguez, maestro mayor polvorista «e todos los demás ofiziales que trauajan en la fábrica de pólbora por el tienpo que lo hizieren»¹³⁴⁶.

- Sebastián de Ballesteros y Lucas Puente, fundidores, y su ayudante Hernando de la Puente, «y los demás fundidores que vinieren a estas atarazanas, e también los ofiziales que trabajaren en las fundiciones, el tienpo que duraren»¹³⁴⁷.

- Marcos Muñoz, maestro mayor de las herrerías de Su Majestad, «y también los ofiziales que trauajaren en ellas, por el tienpo que lo hizieren»¹³⁴⁸.

No olvida incluir a gente principal de la ciudad entre los oficiales mayores, ni a su hijo, Sebastián de Arriola, aunque en este memorial sí le adjudica un puesto que servir entre los seis «gentiles hombres de la Artillería» a ocuparse de las líneas de piezas. Tampoco deja atrás a señalados en sus abusos por la Ciudad, como Folcos Moyano, a quien más arriba nos referíamos. En el listado de artilleros rasos no faltan oficios igualmente repudiados por los capitulares del Concejo como los mercaderes, que aparecen en número de 24, 2 confiteros, y otros 3 de los que no se especifica su oficio, tal vez una forma encubierta de incluirlos. Sí han desaparecido los 20 ayudantes trabajadores del refinado de la pólvora y criados del capitán de la artillería, no artilleros, pero asimilados en cuanto a disfrute de las

¹³⁴⁵ *Ibidem*, fol. 550.

¹³⁴⁶ *Ibidem*, fols. 550-550v.

¹³⁴⁷ *Ibidem*, fol. 550v.

¹³⁴⁸ *Ibidem*.

preeminencias, contabilizados en el primer memorial de 1613, pero a buen seguro camuflados bajo otros conceptos que no permitieran su contabilización. Durante todo este proceso de reajuste se pone de manifiesto cómo no solo el teniente de capitán general beneficiaba a sus criados y paniaguados, sino que otros cargos de importancia en el organigrama de la artillería, como el mayordomo Andrés Bravo Juárez Araya, hermano de un regidor, obtenía beneficios de estas características:

...porque Andrés Brabo Xuáres, mayordomo de la artillería, no pudiendo nombrar más de dos o quatro ayudantes, tiene nombrados oy más de setenta confiteros, tenderos e tauerneros y mercaderes y sastres y de otro género de gente, todo a fin de exsentrarse de la jurisdicción rreal, porque no sean castigados en rrazón del mal uso de sus ofiçios...¹³⁴⁹.

Con este presupuesto no puede extrañarnos que año y medio después de la supuesta solución del problema registremos un acuerdo del Cabildo municipal del tenor siguiente:

La Çiudad acordó que los caballeros diputados de la correspondençia de los caballeros rregidores questán en sus negoçios en Corte de Su Magestad, les scriban acudan a los negoçios de los eccessos de artillería y rrespeto de que ay mucho número, y que en ellos ay muchos que tienen offiçios mecánicos, y lo que demás que en esto sea nesçessario; y que la diligençia que se hiziere sea en el Consejo rreal de Justicia...¹³⁵⁰.

Resulta sintomática la pretensión del Cabildo al perseguir que sus comisionados en la Corte encaminen sus gestiones hacia el Consejo Real de Justicia, tratando de esquivar al Consejo de Guerra, al que en razón de la materia le correspondía y en donde habían resuelto las peticiones hasta entonces, sin duda porque no le consideraban imparcial en su tratamiento.

Después de este análisis cabe pensar que tal vez no se tratara de una queja gratuita del Concejo cuando afirma no poder gobernar la ciudad porque no había personas suficientes en quienes encabezar oficios públicos que no gozaran de privilegios de exención y estuvieran sujetas a la justicia ordinaria. A

¹³⁴⁹ AMM, AC, vol. 38, fol. 247v. Cabildo de 21 de octubre de 1616.

¹³⁵⁰ AMM, AC, vol. 39, fol. 61v. Cabildo de 23 de noviembre de 1618.

finales del reinado la situación no había cambiado. En febrero de 1620, a poco de haberse sorteado los oficios cadañales, se confiere en el cabildo en los siguientes términos:

...que en el cauido de diez de henero, en que hizo una proposiçión a esta zbdad en materia de gobierno... por la mayor parte de los cavalleros rregidores... botaron que si algún offiçio de los nonbrados... en el segundo día del año nuebo fuese artillero, se escluyese del tal offiçio... y porque a llegado a su notiçia que el alcayde que oy es de la alhóndiga es artillero, y su fin no es otro que no ser castigado de las culpas que cometièr por la justicia rreal, por lo qual es justo y muy conforme a justicia que sea escluydo del tal offiçio, como lo disponen las leyes...¹³⁵¹.

6.1.6. La caballería

La bibliografía consultada y la documentación examinada correspondientes a este reinado no nos han permitido establecer la presencia, en sentido estricto, de unidades de caballería en la estructura defensiva propia de la ciudad y su tierra. Cuando se habla de las compañías de milicia el término está siempre referido a compañías de infantería integradas por vecinos de las colaciones de la ciudad. Hemos encontrado publicada una afirmación, que por respeto y presuponiéndole buena fe no citaremos, según la cual al reestructurarse las milicias malagueñas durante el reinado de Felipe III se formaron nueve compañías, ocho de infantería y una de caballería en la que se integraban los vecinos más acomodados, pero la documentación examinada no nos ha permitido corroborarla, y ni tan siquiera la referencia documental en que pretende apoyarse dice tal cosa. A lo sumo hemos constatado la expresión «gente de a caballo», pero jamás que formaran una unidad de caballería estructurada como tal, ni aun de carácter mixto.

No obstante, sí hemos encontrado alguna referencia aislada a los caballeros de cuantía, concepto medieval referido a caballeros con un determinado nivel de renta, obligados a mantener caballo y armas para acudir a

¹³⁵¹ AMM, AC, vol. 40, fol. 366. Cabildo de 24 de febrero de 1620.

la defensa militar cuando fueren requeridos, de los cuales se pidió listado por parte de rey en alguna ocasión, pese a constituir una prestación y oficio de los que estaba exento el reino de Granada. Así se recordó a la Corte en la respuesta por parte del Concejo malagueño¹³⁵², pero sobre todo, a lo largo del reinado aquí analizado, hay frecuentes referencias al cuidado de la cabaña caballar y a su adiestramiento para la guerra.

La preocupación de los primeros reyes de la casa de Austria por la caballería, reminiscencia de la mentalidad medieval, siempre fue una realidad. Con anterioridad al reinado de que se ocupa nuestro estudio, bien que con carácter general y no referido a Málaga, Felipe II, con fecha 6 de septiembre de 1572 y preocupado por el abandono del ejercicio ecuestre y militar por parte de la nobleza y los caballeros, propuso para su remedio que fundaran alguna cofradía, compañía o agrupación similar, bajo la advocación de algún santo, cuyos estatutos les obligasen a organizar justas, torneos, juegos de cañas y otros ejercicios militares, en días de fiesta señalados¹³⁵³. Una desidia similar se debía entender en la Corte que había en la ciudad de Málaga durante el reinado de Felipe III, y ello movió a este monarca a interesar una información acerca del estado de la cuestión y las propuestas subsiguientes en agosto de 1614 en forma de real provisión dirigida a su corregidor y Ayuntamiento. No se dio mucha prisa el Concejo municipal en tomarla en consideración, siquiera fuera a nivel de su solemne lectura y traslado al libro de actas, cosa que hizo en el cabildo celebrado el día 6 de febrero de 1615. Viene a decir:

...Sepades que nos y los rreyes nuestros prosenitores auían tenido particular cuidado en mandar le ubiese en estos nuestros rreynos en el exerçio de la caballería y que los correidores y ayuntamientos lo tubieren mui a su cargo... y al presente el cuidado que en esto solía auer estaba mui acabado, pues en las partes donde nunca solía faltar caRera pública por lo menos los días de fiesta y juegos de cañas munchas vezes en el año, no se trataba desto ni de subir a caballo, y así no abía caballos ni onbres que anduiesen en ellos... y convenía poner rremedio... vos mandamos... // ...confiráis... çerca de lo suso dicho, y lo que se

¹³⁵² AMM, AC, vol. 30, fol. 130. Cabildo de 21 de marzo de 1602; *Ibidem*, vol. 34, fols. 211A-211vA. Cabildo de 1 de marzo de 1610.

¹³⁵³ PEREIRO BARBERO, María Presentación: «Absolutismo, Ejército y...», p. 375.

tratare y acordare lo haréis asentar por escrito ante escribano público... y ayáis ynformación y sepáis si en esas çiudades se usa el exerçio de la caballería y acuden a ellos caballeros della y en qué tiempo y si ai persona asalariada que acuda a hazer mal a los caballos y enseñar a los dichos caballeros a andar en ellos y los demás exerçios de la caballería y qué salario se le da y de dónde se le paga, o si se a dejado de exerçitar y por qué causa... y si para que sea durable y permanezca qué conbendrá probeer... y no fagades en deal...¹³⁵⁴.

Es muy posible que el estado de abandono del ejercicio de la caballería, si realmente existía, no fuera privativo de la ciudad de Málaga, para cuya llamada de atención hubiera bastado una real cédula dirigida a su Concejo. La circunstancia del libramiento de una real provisión por parte del Consejo Real puede significar una comunicación de carácter circular a todas o al menos a varias ciudades del reino, y de hecho, como se aprecia en la transcripción parcial del texto, se usa el plural y se pide información acerca de «si en esas ciudades se usa», porque la exhortación al corregidor se le hace en su doble condición de titular de los corregimientos de Málaga y de Vélez. Aunque el Concejo designó dos regidores para hacer los informes requeridos y llevarlos al cabildo del viernes siguiente para conferir sobre ellos antes de mandarlos al Consejo Real, proponiendo la designación de un picador con salario a cargo de los propios para domar los caballos, enseñar a los hombres y prepararlos para la lucha, el asunto no volvió a debatirse en cabildo alguno. Se deduce, no obstante, por correspondencia posterior a la que nos referiremos, que se hizo y se remitió la información. Todo esto trasluce cierto descontrol de la propia Corte acerca de cuál era la situación de la caballería en los reinos peninsulares, de lo cual, en última instancia y hasta su caída, fue responsable el duque de Lerma, nombrado desde 1603 «Capitán General de toda la Caballería destes Reinos», con jurisdicción, según el documento real de merced, sobre continos, hombres de armas, caballos ligeros, lanzas y arcabuceros de a caballo de las guardas, jinetes de la costa de Granada y

¹³⁵⁴ AMM, AC, vol. 37, fol. 192-192v. Cabildo de 16 de febrero de 1615.

fuera de ella, y caballeros cuantiosos y otro cualquier género de caballería con obligación de servicio, estuviera o no a sueldo del rey¹³⁵⁵.

A lo largo de todo el reinado, los documentos examinados nos muestran un interés constante de Málaga en mantener operativos, adiestrados y en número suficiente los caballos destinados a la defensa, y entrenados a los hombres que habían de conducirlos. Ese cometido estaba encomendado al «picador», oficio cubierto de forma intermitente en función de las ocasiones en que se pide licencia al rey para hacerlo efectivo, pagado de los propios de la ciudad con cuantías anuales oscilantes a lo largo del reinado al alza y a la baja. Así vemos, por ejemplo, cómo en 1610 se propuso pagarle 50 ducados, equivalentes a 18.700 maravedíes¹³⁵⁶, en 1612 con 15.000 maravedíes¹³⁵⁷, y el salto cualitativo y cuantitativo se da en 1619, inmersa la Monarquía Hispánica en la Guerra de los Treinta Años. En tal circunstancia, ante la petición y propuesta de la Ciudad de poder nombrar picador con 20.000 maravedíes anuales de salario, el rey no solo lo aprueba, sino que ordena sean dos los picadores y con el referido sueldo cada uno:

...Por quanto por parte de vos, el Concejo... con acuerdo... del nuestro Consejo... hauía nombrado por picador con veinte mill mrs. de salario en cada un año a Luís Arias de Mansilla, picador de cauallos, por la mucha necesidad quenella hauía para que los adiestrase y enseñase, y a los potros, que heran en gran cantidad, y muy necesario por ser esa dicha ciudad costa y puerto de mar y tener de hordinario rebatos a qué salir la caballería... nos fue suplicado mandásemos dar a esa çiudad liçencia y facultad para que de sus propios y rrentas pudiese dar y diese en cada un año los dichos beintemill mrs. de salario al dicho picador por lo suso dicho, o como la nuestra merced fuesse; lo qual visto por los del nuestro Consejo... fue acordado que deuíamos dar esta nuestra çédula en la dicha rraçón... para que por tiempo de quatro años... de los propios y rrentas desa dicha ciudad podáis dar y déis al dicho Luis Arias de Mansilla, picador de cauallos y a otro picador que rresida en ella...¹³⁵⁸.

¹³⁵⁵ ALVAR EZQUERRA, Alfredo: *El Duque de Lerma. Corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2010, pp. 198-199.

¹³⁵⁶ AMM, AC, vol. 34, fol. 248vA. Cabildo de 29 de octubre de 1610.

¹³⁵⁷ AMM, AC, vol.35, fols. 296-296v. Cabildo de 20 de julio de 1612.

¹³⁵⁸ AMM, CO, vol. 11, fol. 374.

Durante todos estos años la Ciudad vino propiciando el crecimiento de la cabaña equina, haciendo que un caballo de buenas hechuras, comprado por el Ayuntamiento a tales efectos, o alquilando su servicio al propietario, cubriera las yeguas de los vecinos, a quienes se cobraba una parte del citado estipendio, denominado el «caballaje». En las cuentas dadas por el mayordomo de propios Pedro de Arcos Villalta, correspondientes a la segunda mitad de 1600 y a los años 1601 y 1602, tenemos dos citas relacionadas con este particular:

...quedó pagado el dicho don Graçían de mill setecientos rreales questa Zivdad le mandó librar por acuerdo en el cabildo de beinte e seis de mayo del dicho año de seisçientos por el balor de un caballo castaño que del suso dicho se tomó para que cubriese las yeguas de los vecinos desta çuidad, conforme a las provisiones de Su Magestad y pregmáticas // que dello disponen....

Descárgansele treçientos e beinte rreales que por librança de la dicha çuidad en catorçe de agosto de seisçientos e dos pagó a don Fernando de Unçibay, vezino desta çuidad, por otros tantos que a la dicha çuidad le tocaron de pagalle del caballaje de las yeguas que el cauallo del dicho don Fernando cubrió de los vezinos desta çuidad del año pasado de seisçientos e dos; porque lo demás, cunplimiento a çien ducados en que fue tasado el dicho cauallaje y costas que con el dicho cauallo se hiçieron, lo auía(n) de pagar los dueños de las dichas yeguas...¹³⁵⁹.

Una y otra cita se refieren a pagos parciales. En estos años, primeros del reinado, se solía pagar de propios el caballaje anual a razón de 60 ducados, equivalentes a 22.440 maravedíes, según se desprende del ajuste hecho por la Ciudad con don Miguel Blanco, más adelante regidor del Concejo, para que un caballo suyo cubriera las yeguas durante las anualidades de 1603 y 1604¹³⁶⁰. Para concertar este servicio con el vecino propietario del semental el Cabildo designaba cada año a dos regidores, los cuales debían aceptar la comisión ante el pleno y jurar su desempeño bien y fielmente, conforme mandaban las pragmáticas reales sobre el particular¹³⁶¹. Además de estos pagos en concepto de caballaje, hemos registrado otras libranzas relativas a

¹³⁵⁹ Para ambas citas: AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 125-125v.

¹³⁶⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 126-126v.

¹³⁶¹ AMM, AC, vol. 32, fol. 103. Cabildo 1 de febrero de 1606.

desembolsos semestrales a un frenero, a quien se abonaban 200 reales anuales, por «la nesçesidad que ay de ofiçial del dicho ofiçio, para adereçar los frenos de los caballos»¹³⁶², o de pago de heno para los «caballos de la gente» que salía a correr los rebatos¹³⁶³. El documento utiliza el término «gente», lo cual nos lleva a pensar que se trataba de vecinos del común no estructurados como una unidad militar, pero nos demuestra se acudía a la defensa con lo que, al menos de manera impropia, podríamos llamar caballería, y que lo hacían bajo las órdenes del corregidor como «capitán a guerra de la gente de a pie y de a caballo»¹³⁶⁴. En cualquier caso, parece que esta «gente de a caballo», con mayor voluntad que preparación, acudían a los alardes, especie de entrenamientos y maniobras celebrados, como ya se ha dicho, en domingos o festivos, y a las llamadas a rebatos por la presencia cercana de posibles enemigos, principalmente piratas berberiscos. Cuando el riesgo era más serio y procedía de una flota de guerra numerosa y cualificada, como sucedió en 1607 con la proximidad de una escuadra holandesa, acudía también a la defensa de Málaga y su playa alguna unidad de la caballería del reino de Granada¹³⁶⁵.

6.2. Las industrias bélicas y de abastecimiento de los ejércitos

Como apuntábamos más arriba, desde la conquista por los Reyes Católicos y a lo largo del siglo XVI la ciudad de Málaga se había consolidado como una plaza militar de primer orden en el sur peninsular. Esto contribuyó en gran medida a la implantación y desarrollo en ella de industrias militares, en concreto las de fundición de cañones y los molinos de pólvora para el funcionamiento operativo de los ejércitos. Igualmente destacaba la fabricación de bizcocho para las armadas y la provisión de todo tipo de aprovisionamiento logístico a través de la llamada Casa Real de los Bastimentos y Munición, que controlaban el veedor y el «proveedor de Armadas y Fronteras de Su Majestad». La presencia de estos almacenes de boca y de guerra, unido al

¹³⁶² AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 67.

¹³⁶³ *Ibidem*, fols. 66-66v.

¹³⁶⁴ AMM, AC, vol. 34, fol. 177v. Cabildo de 21 de noviembre de 1609.

¹³⁶⁵ AMM, AC, vol. 32, fol. 453 bis. Segundo cabildo de 3 de mayo de 1607.

impulso recibido por la fábrica del muelle a partir de 1586, y la necesidad de guarnecer un punto tan sensible hizo de la Málaga que heredó Felipe III la plaza fuerte mencionada.

El origen de estas industrias ha de buscarse en el reinado de los Reyes Católicos. El profesor Gil Sanjuán, tomando el dato de otros estudiosos que han escrito sobre la cuestión, señala a 1495 como la fecha de las primeras noticias de maestranzas de artillería referidas a las de Medina del Campo y Baza¹³⁶⁶, pero cabe reparar en que dice «noticias». En buena lógica el complejo artillero de Baza debió tener un proceso material de constitución y puesta en funcionamiento que no se entiende lógico iniciado en dicha fecha, en medio de la nada y acabada la guerra, para trasladarlo dos años después a la ciudad de Málaga. En la línea de lo afirmado por R. Vidal, que confiesa beber también de la fuente del profesor Gil Sanjuán, nos parece más lógica y fundamentada su creación años antes, en el curso de la guerra de Granada, acabada la cual pierde buena parte de su sentido. Los Reyes Católicos, buscando un punto de apoyo estratégico en el sur para su política de expansión mediterránea, deciden en 1497 su traslado a Málaga, en donde además cuentan a priori con una infraestructura defensiva adecuada y una ciudad casi intacta y prácticamente despoblada por el sometimiento y erradicación de la población vencida, cuyo lugar, sin perjuicio de mercedes dadas en los repartimientos inmediatos a la conquista, pueden ocupar oficiales cristianos cualificados para continuar y mantener esta industria de guerra¹³⁶⁷. La primera pieza de artillería que produce la factoría malagueña es un cañón de

¹³⁶⁶ GIL SANJUÁN, Joaquín: «Industrias bélicas malagueñas. La fundición de cañones y los molinos de pólvora en los siglos XVI y XVII», en *Jábega*, 31, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1980, p. 23.

¹³⁶⁷ VIDAL DELGADO, Rafael: «La industria de armamento en la Málaga de Cervantes», en *eXtoikos. Revista digital para la difusión del conocimiento económico*, número especial *Cervantes y su época: El contexto socioeconómico*, Instituto Econospérides para la Gestión del Conocimiento Económico, Málaga, 2016, p. 37.

79 quintales, 3 arrobas y 16 libras de metal, acabada el 6 de noviembre de 1499¹³⁶⁸.

A decir de R. Vidal, haciendo una valoración muy extensiva, por industrias bélicas o, como él las llama, «industrias militares», en Málaga debe entenderse:

- La fundición de cañones y la fabricación de sus proyectiles de piedra (bolaños) o de hierro.
- La fabricación de la pólvora.
- La provisión de leña abundante para los hornos de fundición.
- La provisión de madera para la construcción de cureñas.
- La fabricación y provisión de cuerdas para, suponemos, mover y emplazar las piezas.
- La fabricación de ruedas para acoplar a las piezas y facilitar su desplazamiento.
- La fabricación de carros para transportar los materiales.
- El artillado de los barcos.
- El embarque de cañones para artillar las fortalezas hispánicas en el Mediterráneo.
- La Casa de Bastimentos para abastecer de materiales de boca y de guerra a los barcos.
- La administración general a través de la tenencia de Capitanía General de la Artillería.

¹³⁶⁸ GIL SANJUÁN, Joaquín y TOLEDO NAVARRO, Juan J.: «Importancia de la artillería en la conquista de las poblaciones malagueñas (1485-1487)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 30, Universidad de Málaga, Málaga, 2008, p. 324.

- La Academia de Artillería.

Incluye el autor en todo ello la tarea desempeñada por un conjunto de maestros bombarderos, fundidores, carpinteros, y obreros sin cualificación necesarios para el funcionamiento de esta industria¹³⁶⁹, sin entrar a considerar otros oficiales agremiados que hacían trabajos puntuales para la producción artillera.

La llegada al trono de Carlos I vino a suponer una modificación del concepto estratégico de sus abuelos y una prioridad hacia sus posesiones de Flandes, el centro de Europa y Las Indias, con lo que ganaron enteros como punto estratégico de apoyo el puerto y la Casa de Contratación de Sevilla, en detrimento de Málaga. No obstante, las factorías militares malagueñas mantuvieron su actividad durante todo el siglo XVI y su Academia de Artillería, centro científico y tecnológico de primer orden¹³⁷⁰, que citamos más arriba como «industria militar», continuó formando a los especialistas del arma. Aunque las referencias a la fundición de cañones en los documentos municipales no son muy generosas en cuanto a su número durante el periodo de que nos ocupamos, algunas de ellas nos demuestran la actividad continuada en el año 1605:

...el señor corregidor dio noticia que Su Magestad le a escripto una zédula para que en esta zvdad aposente a un capitán que enbía a esta çiudad para la fundiçion del artillerya, y que lo aposente en esta zvdad. Y bisto por la çiudad nonbró por diputados a los señores Luys de Nauarrete y Diego Bastardo para que acudan a este negocio y se defiendan las premynençias desta zvdad que tranta(n) sobre esto¹³⁷¹.

Con todo, parece evidente que a lo largo de este reinado de Felipe III la actividad de fundición de cañones en Málaga comenzó a decaer hasta su desaparición ya avanzado el siglo XVII. Todavía en un catálogo de fotografías

¹³⁶⁹ VIDAL DELGADO, Rafael: «La industria de armamento en la Málaga de Cervantes», *Málaga y Cervantes: La espada y la pluma*, Tomo IV, Foro para la Paz en el Mediterráneo, Málaga, 2017, p. 63.

¹³⁷⁰ VIDAL DELGADO, Rafael: «La industria de armamento en la Málaga...», p. 38.

¹³⁷¹ AMM, AC, vol. 31, fol. 299v. Cabildo de 19 de febrero de 1605.

del siglo XIX que obra en la Academia de la Historia se registra una pieza fundida en Málaga en el año 1609¹³⁷², pero en los presupuestos del arma de Artillería que se confeccionaron para el año 1633 por la Junta de Reформación que mandó instituir el conde duque de Olivares, ya no se mencionaba la fábrica malacitana¹³⁷³. Su declive y cese de la actividad se deduce consecuencia de la introducción del hierro fundido para la fabricación artillera, lo que hizo más rentable, desde el punto de vista económico, situar las factorías en el norte de España en lugares más próximos a la materia prima, pues la calidad de la producción malagueña a lo largo del siglo XVI fue ponderada entre las mejores, no solo de España, sino de Europa¹³⁷⁴.

Sí es más prolija la documentación en cuanto a otra de las industrias bélicas, no tanto en lo que toca a su actividad como a los trágicos accidentes a que dio lugar su existencia en torno al periodo de tiempo aquí analizado: uno en los últimos años de Felipe II, concretamente en 1595, y el otro en los finales del reinado de Felipe III, en 1618. Nos referimos a los molinos de pólvora, que pese a quejas de algunos usuarios, tal vez interesados y por cuestiones localistas o de competencia comercial sobre la calidad del producto malagueño¹³⁷⁵, tuvo la suficiente para dar lugar a sendas tragedias con un elevado número de muertes y destrucción material con ocasión de las explosiones accidentales referidas¹³⁷⁶. Al igual que comentábamos respecto de la ponderación de los cañones malagueños, otros estudiosos de la cuestión afirman que de los molinos de pólvora de sostenimiento regio operativos en

¹³⁷² VIDAL DELGADO, Rafael: «La fundición de artillería: Una importante industria malagueña entre los siglos XV y XVII», en *Péndulo: Revista de ingeniería y humanidades*, 18, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Málaga, Málaga, 2007, p. 79,

¹³⁷³ GIL SANJUAN, Joaquín: «Industrias bélicas malagueñas...», p. 25.

¹³⁷⁴ VICENTE MAROTO, María Isabel., citada por: VIDAL DELGADO, Rafael: «La industria de armamento en la Málaga de Cervantes», en *Málaga y Cervantes: La espada...*, p.85.

¹³⁷⁵ GIL SANJUÁN, Joaquín: «Industrias bélicas malagueñas...», p. 28.

¹³⁷⁶ GIL SANJUÁN, Joaquín: «Industrias bélicas malagueñas...», pp.27-28. VIDAL DELGADO, Rafael: «La industria de armamento...», p. 88.

España, el más importante por la cantidad y la calidad de su producción y el que tuvo mayor continuidad a lo largo del seiscientos fue el de Málaga¹³⁷⁷.

La pólvora negra, la utilizada en el periodo a que se refiere este trabajo, es una mezcla deflagrante, no un explosivo como impropriadamente se le suele considerar, usado con fines militares para propulsar proyectiles con las armas de fuego. Resulta de la combinación en proporciones adecuadas al fin que se pretende de tres compuestos: salitre, azufre y carbón.

Desde que se puso en marcha la consolidación del Estado Moderno, uno de los monopolios de la Corona fue la fabricación de pólvora, sometida a estanco y convertida en una regalía regia, sin perjuicio de la existencia de molinos de pólvora particulares que ejercían su actividad sujetos a unas condiciones mediante asientos con el rey. Todo lo concerniente a la fabricación, desde el control de las materias primas a su distribución era competencia de la capitanía general de la artillería, la cual daba cuenta de su gestión directamente ante el Consejo de Guerra y tenía la estructura administrativa necesaria para ejercer sus funciones en todo el territorio. En Málaga su máximo responsable durante el reinado de Felipe III era el teniente de capitán general de la artillería y regidor del Concejo don Pedro de Arriola, sucedido en el reinado siguiente por su hijo don Sebastián de Arriola.

En los años a que se refiere nuestro trabajo, parece inferirse que la actividad de los molinos de pólvora malagueños estuvo aletargada. Las referencias en la documentación municipal son escasas, sin perjuicio de acuerdos relativos al control en la tala de madera, necesaria para la fabricación de cureñas o usada como leña para los hornos de fundición o de bizcocho para aprovisionar armadas y fronteras. Más allá de esas referencias indirectas, las industrias militares no generaban en la documentación local reflejo de su

¹³⁷⁷ SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio: *De minería, metalúrgica y comercio de metales. La minería no férrea en el Reino de Castilla. 1540-1610*, vol. I, Universidad de Salamanca e Instituto Tecnológico Geominero de España, Salamanca, 1989, pp. 133-134. JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio: «Asentistas militares y fraude en torno al abastecimiento de pólvora en el Reino de Granada (Siglo XVI)», en *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 30, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010, p. 13.

existencia por lo que a su producción en sentido estricto se refiere. En lo concerniente a los molinos de pólvora malagueños, la causa del letargo de su actividad referida más arriba estaría en relación con los dos incendios accidentales que, como se ha dicho, sufrieron en los años de 1595 y 1618, los cuales originaron, a decir de los cronistas¹³⁷⁸ y según reflejan los documentos coetáneos, acaso con la intención de magnificar sus consecuencias, cuantiosas muertes y considerables daños materiales.

En febrero de 1590, en los molinos de Juan Real, uno de los dos asentistas que con licencia regia fabricaban pólvora para arcabuces en Granada, se produjo un incendio seguido de explosión similar a los ocurridos en Málaga años después. Las instalaciones granadinas accidentadas se hallaban en la Carrera del Darro, y las consecuencias de la tragedia, en cuanto a daños materiales se refiere, afectaron hasta a la Alhambra¹³⁷⁹. Ya entonces, con la anuencia de la Corona y como medida preventiva en evitación de algo similar en nuestra ciudad, el Cabildo malagueño hizo gestiones tendentes a trasladar e instalar los molinos de pólvora en lugares de Alhaurinejo (Alhaurín de la Torre), Alhaurín o Coín, pero los informes negativos en cuanto al abastecimiento de las materias primas y otros gastos derivados de la lejanía acabaron con la desestimación de la idea. Por otra parte, pues el punto de salida del producto seguía siendo en buena medida el puerto de Málaga, una parte considerable de la pólvora producida debía seguir almacenándose en la ciudad. Lo único definitivo que salió de aquellas consideraciones fue abandonar la Torre Gorda como almacén de la pólvora ya elaborada y guardarla desde ese momento en la torre del homenaje de la Alcazaba¹³⁸⁰.

Ocurrido en Málaga el primero de los accidentes en el año 1595, y con el recuerdo en la memoria del caso granadino, la Ciudad volvió a plantearse sacar

¹³⁷⁸ GARCÍA DE LA LEÑA, Cecilio: *Conversaciones históricas malagueñas*, Tomo II, Edición facsímil de la primera edición de 1789, Obra Cultural de la Caja de Ahorros Provincial de Málaga, Málaga, 1981, p. 225. Es posible que su verdadero autor fuese Cristóbal Medina Conde, cuya condena eclesiástica por falsario le impedía publicar con su propio nombre.

¹³⁷⁹ JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio: «Asentistas militares y fraude...», p. 24.

¹³⁸⁰ AMM, AC, vol. 28, fols. 137-144v. Cabildo de 11 de marzo de 1599.

los molinos de pólvora del casco de la población. Pidió y obtuvo del rey licencia para imponer unos arbitrios sobre el vino de los que se proyectaban obtener 30.000 ducados, 4.000 de los cuales serían destinados a la construcción de la nueva factoría. Finalmente no se obtuvieron más que 3.200, de cuyo gasto no se dieron cuentas.

Llegado el año 1619, ocurrido ya el segundo de los incendios malagueños, parece que se retoma con decisión la idea de sacar los molinos del casco urbano, y la primera referencia a ese interés encontrada en la documentación examinada procede de la preocupación del convento de Santo Domingo, situado en la margen derecha del Guadalmedina y separado solo por la anchura del río de la zona donde se hallaban las industrias militares. Su prior, fray Alonso de Guzmán, viajó a la Corte en enero para interceder sobre la mudanza de los molinos por el riesgo que suponían para su comunidad, y su viaje fue aprovechado por el Cabildo municipal para encomendarle unas cartas dirigidas al rey y al marqués de la Hinojosa, capitán general de la artillería y responsable último en la materia, con el ruego de entregarlas en mano a sus destinatarios¹³⁸¹. Cuando en el mes de febrero la ciudad volvió a representar al rey la necesidad de destinar fondos a sacar los molinos de la pólvora a un lugar más seguro, comprueba que la administración central tiene memoria. Una real cédula de 27 de marzo dirigida al Concejo malagueño reza así:

...Y por quanto, como sabéis, el de quinientos y noventa y siete se conçedió a esa çiudad para que de un advitrio del vino que propusso pudiese sacar hasta treinta mill ducados y una parte dellos hauía de seruir para la mudanza destos molinos, e mandado a Pedro de Arriola aberigüe lo que en esto a passado y el dinero que ay en ser, y que lo cobre y haga entregar a el pagador don Sebastián de Bolívar Guerrero. Y assí pues esta dilixençia rresulta tan en buestro beneficio y vtilidad, será bien que si tenéis notiçia que ay en poder de algunas personas dinero proçedido deste advitrio, deis orden que luego se entregue; pues con él se tratará luego de la mudanza de los molinos, en que, como vosotros dezís, conviene aya mucha vrebidad y seré seruido¹³⁸².

¹³⁸¹ AMM, AC, vol. 39, fols. 111-111v. Cabildo de 25 de enero de 1619.

¹³⁸² AMM, AC, vol. 39, fol. 316v. Cabildo de 19 de abril de 1619.

La consecuencia inmediata de esta real cédula es la reunión del cabildo malagueño el 20 de julio para tratar de esas cuentas con la asistencia del regidor y comisionado regio para las mismas, en cuanto que teniente de capitán general de la artillería y responsable último de los molinos de pólvora en Málaga. Resuelven que el dinero del arbitrio se obtuvo correctamente y la parte destinada al nuevo molino se había ingresado en el arca correspondiente. Fueron entregados a Diego Manrique de Lara, a la sazón el pagador de las obras, los 3.200 ducados de los 4.000 previstos, quedando la Ciudad, por lo tanto, deudora en cantidad de 800. Por esta razón, y para obtener del rey un impulso definitivo al nuevo proyecto alejado de la población, el Concejo ofrece aportar los 800 ducados debidos y otros 700 más, y pide licencia a fin de poder sacarlos de las sobras de las sisas del servicio de millones. Todo ello lo acompañaron del recurrente discurso de lo «imposibilitadas» que estaban las arcas municipales y volvieron a representarle al rey los servicios de armas que, pese a sus privilegios, prestaba la ciudad cuando se le requerían. A lo que se deduce del acta de este cabildo, entre las fechas de los dos incendios y desde el último, acaecido en agosto de 1618, hasta el día presente de este debate, la pólvora seguía produciéndose en los molinos viejos que se querían suprimir, pues la Corona estaba inmersa en la Guerra de los Treinta Años y no podía detenerse la fábrica. Por lo tanto, no se había conjugado el peligro:

...Y por aver entendido esta Çiudad la rrelaçión de los caualleros diputados y lo mucho que ynporta a el bien y siguridad de los bezinos desta çiudad y de las atarazanas de Su Magestad que esté el molino de la pólvora en el sitio que oy está, que es arrimado a las mismas paredes y murallas desta çiudad y de las dichas atarazanas, cosa que si bolbiese a suçeder otra desgraçia como las passadas de ynçendio, se asolaría toda esta çiudad, porque, con la mucha fábrica que aora anda haziéndose pólvora es fuerça que estén ordinariamente sobre zien quintales labrándose y asoleando...¹³⁸³.

Otra real cédula de finales de agosto de 1619, una vez recibidas en la Corte las cuentas solicitadas, ordenaba al Cabildo la restitución de las

¹³⁸³ AMM, AC, vol. 39, fol. 467. Cabildo de 20 de julio de 1619.

cantidades desde el arca de propios, al tiempo que daba licencia para obtener los setecientos ducados más de las sobras de las sisas de millones¹³⁸⁴.

El los días finales de este mismo mes de septiembre de 1619 se sigue tratando en el cabildo acerca del lugar donde se tiene acordado construir los nuevos molinos, situado «en la haza de Zamarrilla, junto a la Santísima Trinidad», pero son los frailes trinitarios del convento por una parte y el regidor don Francisco González de Rojas por otra, sin duda mirando por intereses propios, quienes elevan sendas peticiones formales al Cabildo para que se busque otra ubicación. La Ciudad, aduciendo que no había sido ella quien eligió ese lugar, sino los oficiales reales, entre ellos el capitán don Pedro de Arriola, insta a este a que así lo procure. No obstante, en el contexto del debate, el también regidor don Juan Sánchez de Frías, por afinidad de intereses o por leal convencimiento, adujo que en efecto trasladar la fábrica de pólvora a ese lugar seguía comportando un riesgo para la ciudad y sus vecinos, proponiendo llevarlos, y que así se pidiera del rey, «al palmar que dizen de doña María Vaca, que es muy poco más o por baxo de Santa Brígida, que allí no costará nada»¹³⁸⁵. Esta ermita de Santa Brígida se hallaba en un cerro al noroeste de la ciudad que hoy ocupa la plaza de Capuchinos, posible antecedente de la hoy iglesia de la parroquia de la Divina Pastora y Santa Teresa, pared con pared con el edificio que por aquellas fechas, a principios de 1620, se autorizó a los franciscanos capuchinos levantar para su futuro convento fundacional en Málaga. Tal edificación luego fue cuartel y en nuestros días Centro de Internamiento de Extranjeros, es decir, que tampoco allí se levantó el nuevo molino de pólvora. Se recoge así en las actas capitulares del Concejo:

En este cauido entraron los padres Fray Esteban de Lérida y Fray Juan de Granada, de la horden de San Francisco, capuchinos, y hizieron rrelación a la zbdad cómo Su Señoría, el señor don Luís Fernández de Córdoba, obispo desta zbdad y su obispado, les a hecho graçia de la hermyta de Santa Brígida para edificar

¹³⁸⁴ AMM, AC, vol. 40, fols. 61v-62. Cabildo de 9 de septiembre de 1619.

¹³⁸⁵ AMM, AC, vol. 40, fols. 81v-82. Cabildo de 20 de septiembre de 1619.

convento de la dicha horden; que suplican a esta çiudad les haga merced de señalalles la tierra que fuere seruida para çercar y hazer güerta çerca de la dicha hermita; que en ello rrezibirán muy gran limosna y merced. Y la zibdad cometió a los rregidores don Pedro Méndez de Sotomayor, don Pedro de Angulo Montesinos y don Alonso de rribera Villalta le señalen tierras çerca de la dicha hermita, las que fueren bastantes para güerta y lo demás con la mexor comodidad que ser pueda, dexando libres los camynos y pasos; que lo que hisieren la zbdad lo aprueba¹³⁸⁶.

A lo largo de este año 1620 será cuando se dé la batalla definitiva entre los partidarios y los detractores de que los nuevos molinos de pólvora se hicieran en la llamada haza de Zamarrilla referida anteriormente, enfrentamiento recogido en el cabildo de fecha 28 de septiembre donde se dieron diferentes pareceres al respecto. Se inició el debate con una petición presentada en nombre de los frailes trinitarios aduciendo la proximidad al lugar de su convento y añadiendo, sin duda de forma interesada, que en las inmediaciones había otros varios cenobios con el mismo peligro, entre los cuales mencionaban a los de Santo Domingo, el Carmen, de San Francisco calzados y descalzos, y el recién autorizado en aquella fecha de Capuchinos a que nos acabamos de referir, argumentando que:

...todos, con gran parte desta çiudad, se asolarán con el primer ynsendio y tronido, por estar muy sercano a los edificios y no thener la defenssa del muro fuerte que tiene el molino antiguo, que a hecho mucha defenssa en los ynsendios suçedidos. Y porque vuestra señoría [se refiere al Concejo], debajo de cuya protession y anparo están los dichos conbentos y cassas santas y Relixiossas, donde esençialmente el cuerpo de Dios Nuestro Señor Jesuxpo está benerado, debe por todas vías procurar que seçe el edificio del dicho molino nuevo, anparando las dichas Relixiones y toda esta república...¹³⁸⁷.

Demasiada carga argumental para el peso que en la época tenían las instituciones eclesiásticas. Si a ello se unen otros pareceres en contra de algunos regidores, la suerte de los molinos de pólvora en cuanto a su traslado a dicho lugar, pese a que ya se estaba trabajando en ello, estaba echada. El voto de mayor peso de cuantos se emitieron en el cabildo de ese día, y

¹³⁸⁶ AMM, AC, vol. 40, fol. 370. Cabildo de 28 de febrero de 1620.

¹³⁸⁷ AMM, AC, vol. 41, fol. 119v. Cabildo de 28 de septiembre de 1620.

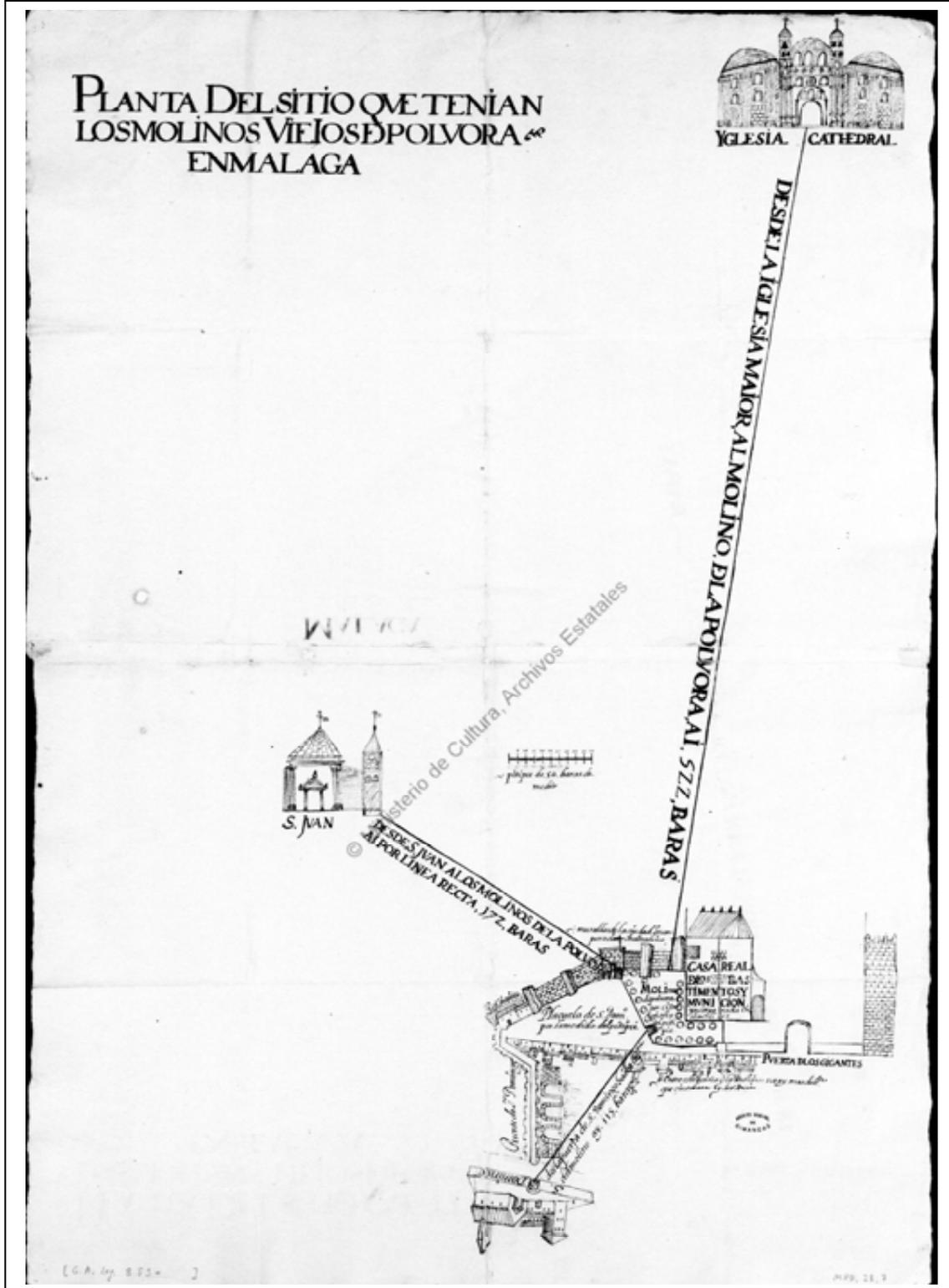
determinante en el acuerdo tomado a su final fue dado por el regidor don Pedro de Angulo Montesinos en el sentido de que «se suplique a Su Magestad no se continúe con la dicha fábrica, ... mudándose a el palomar que dizen de doña María Vaca, en la Gualmedina, en el pozo Verde»¹³⁸⁸, lugar en descampado aguas arriba del Guadalmedina en los Montes de Málaga, que, pese a llevar implícitos problemas de lejanía y de accesibilidad, se elevó a la consideración de la Corona.

El Archivo General de Simancas conserva dos documentos que contienen los argumentos en pro y en contra sobre esta cuestión sometidos al Consejo de Guerra. Ambos están guardados bajo la misma signatura¹³⁸⁹. El primero, más breve y síntesis del segundo, firmado el 22 de octubre de 1620 por el marqués de la Hinojosa, capitán general de la artillería. El segundo es más exhaustivo por cuanto recoge las distintas opciones ofrecidas y el debate de los consejeros, así como un plano anexo realizado por el teniente de capitán general de la artillería en Málaga, don Pedro de Arriola, muy conocido y muy reproducido, sobre la ubicación de los molinos que se incendiaron y sus distancias a la Catedral, a la iglesia de San Juan y al convento de Santo Domingo, suficientes para resultar indemnes de los accidentes, y con la intención de contrarrestar la oposición de los trinitarios a la construcción del nuevo molino en el lugar en que se venía haciendo. El mencionado plano y un detalle del mismo los reproducimos en las dos páginas siguientes.

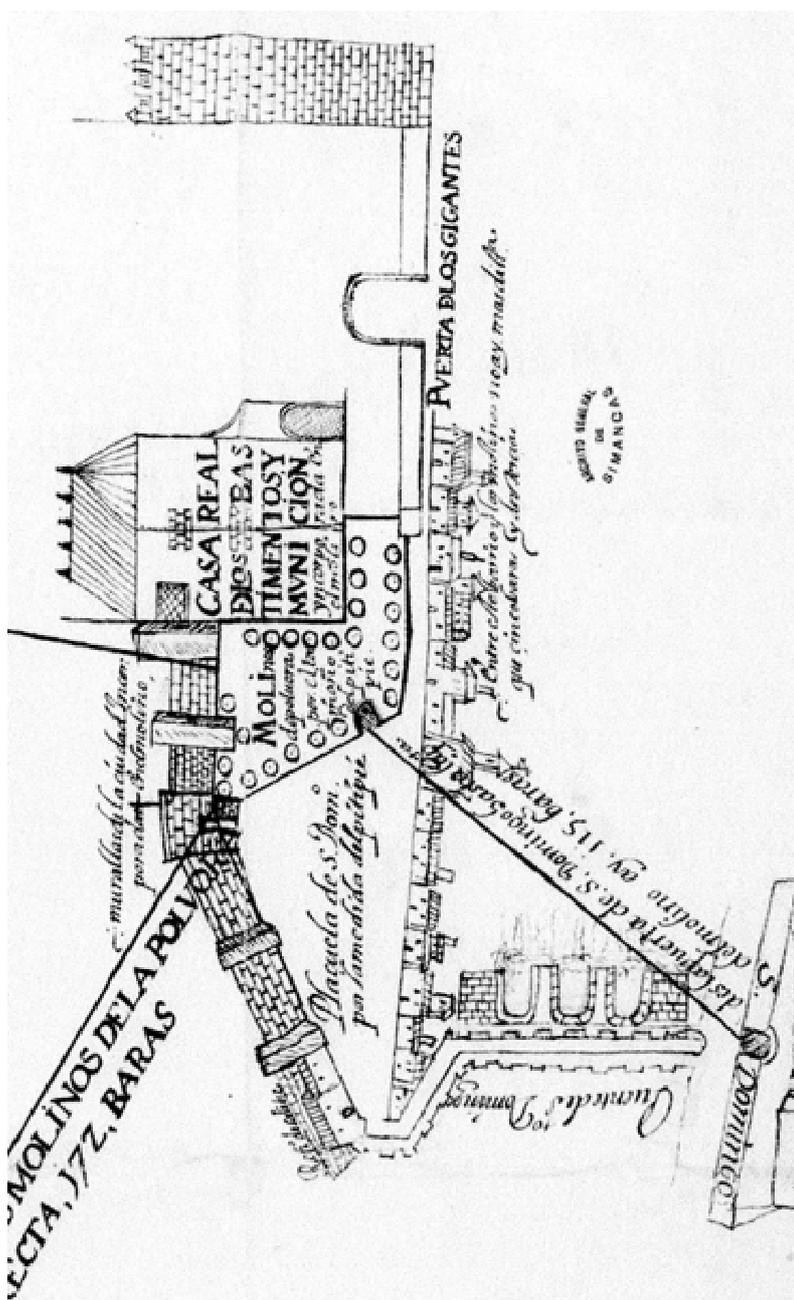
¹³⁸⁸ AMM, AC, vol. 41, fol. 122. Cabildo de 28 de septiembre de 1620.

¹³⁸⁹ AGS, GA, leg. 853. Ni uno ni otro documento se hallan foliados originariamente. Solo el segundo de ellos ofrece un foliado parcial que afecta a las diez primeras hojas, hecho tal vez por otro investigador.

Plano realizado por don Pedro de Arriola, representativo de la ubicación de los molinos de pólvora de la ciudad de Málaga y su distancia a la Catedral e iglesias más próximas.



Detalle del complejo de industrias militares en la ilustración anterior.



Fuente: Archivo General de Simancas, MPD, 28,007.

Ese segundo documento aludido nos aporta información acerca de que, con independencia de la gestión personal ante el rey del prior del convento, los frailes trinitarios mediaron también a través de la condesa del Carballar, protectora del monasterio, erigido en torno a una ermita bajo la advocación de San Onofre, donación a estos frailes de su bisabuelo don Francisco Ramírez de Madrid a finales del siglo XV, y desde entonces bajo la protección de esta casa nobiliaria. El corregidor y don Pedro de Arriola, a favor de construir los nuevos molinos en el haza de Zamarrilla, informaron que el suelo donde se hacía era propiedad de la Ciudad. Igualmente corroboraban los linderos con tierras de la condesa, con una huerta y otras tierras de particulares, pero aseguraban ser suficientes las 500 varas de distancia de seguridad para evitar daños en personas y propiedades en el caso de un nuevo incendio. Los detractores aducían, por su parte, que la zona era el lugar de expansión natural de la ciudad y que nadie querrá edificar «con tan mal vecino».

Un primer memorial, negativo respecto de la idoneidad del lugar, fue remitido por el Consejo de Guerra al marqués de la Hinojosa a fin de ordenar uno nuevo, que fue cometido de forma conjunta al corregidor, al obispo de Málaga y al proveedor de las armadas y fronteras, a quienes auxiliaron sobre el terreno el maestro mayor de las obras de la Catedral, el maestro mayor de las obras del muelle y otro alarife. En este nuevo informe ya se abre la puerta a suspender las obras en marcha y elegir otro lugar ponderado como «muy capaz», minimizándose la distancia a que se hallaba, que se dice medio cuarto de legua (unos 600 metros), «poco más», que parece no responder a la realidad:

...que si Vuestra Magestad tubiere por bien que esta hobra çesare y se hiciere en otra parte, han visto un sitio que está en el agua al medina de aquella çiudad, que es un arroyo que entra en ella, a una parte del dicho arroyo, que llaman la cassa y sitio del Pozo berde y palomar de dona María, que está medio quarto de legua de la Çiudad poco más, que es sitio muy capaz... y aunque se queme el molino no Resultará ni bendrá daño a nadie...¹³⁹⁰.

¹³⁹⁰ *Ibidem*.

El referido informe iba acompañado de una carta del teniente de capitán general de la artillería, don Pedro de Arriola, cuyo contenido trataba de desmontar el parecer favorable de llevarse los molinos a ese nuevo lugar aguas arriba del Guadalmedina, representando al rey, en su Consejo de Guerra:

- Que, no habiendo peligro, este tipo de instalaciones no se pueden hacer a tanta distancia, sino en parte donde puedan ser visitados por los oficiales que han de controlar la producción.

- Que los trabajadores comienzan la primera parte de su jornada «en amaneciendo», cesan a las doce para ir a comer, y continúan a la una de la tarde hasta «la hora de la oración», que venía a coincidir con la puesta de sol. Tan lejos de sus casas no tenían tiempo de ir a comer a medio día y volver al trabajo para regresar anocheado; demasiados inconvenientes para continuar trabajando por el mismo salario, que era de dos reales y medio.

Y abundaba:

Que desta calidad es el sitio que propone don Francisco Verdugo, que a su instancia fueron a ver el obispo y corregidor sin darle noticia dello, porque es más lexos de lo que dicen; y que es diferente cossa yr a visitar una cassa en un coche que andarlo a pie de día y de noche, como lo an de hazer los trauaxadores, y ay en todo el camino un arroyo de muchas abenidas, que es el Guadalmedina, que lo dificulta más por las muchas vezes que se ha de passar; es sitio cuya compra ha de costar dineros y muy úmedo, que es lo que menos a menester la póbora...

La cassa del Molino que ya está tan adelante parece que está en el sitio que conbiene, porque no trahe perjuiçio a nadie, sino solo la imaxinación y ponderación de estos Religiosos, sin caussa alguna...¹³⁹¹.

Al final del documento se recogen los votos de los consejeros presentes en la reunión, nueve en total, de los cuales seis se dejan ganar por los postulados de los trinitarios y añaden que, aunque los nuevos molinos se

¹³⁹¹ *Ibidem.*

hayan comenzado a construir pueden ponerse en venta, pues siempre habrá quien quiera comprar la obra, y recuperarse así parte del dinero invertido. De igual modo, tales consejeros decían que el convento de la Santísima Trinidad ya estaba en el lugar antes de comenzarse la obra del molino de pólvora, y si hubiera sucedido a la inversa, no se habría autorizado a los frailes construir su convento en aquel pago por los riesgos inherentes.

Solo don Rodrigo de Ibarra, don Diego Brochero y el marqués de la Hinojosa, que además de capitán general de la artillería era miembro del Consejo de Guerra, votaron conforme a las tesis aportadas por don Pedro de Arriola, pero eran minoría. Argumentaban no existir riesgo alguno dada la distancia del convento, poniendo de manifiesto además la finalización casi completa de la obra, y era fundamental comenzara a producir el nuevo molino a pleno rendimiento, por la necesidad de pólvora de aquel momento, pues de las tres fábricas reales existentes en España¹³⁹², la de Málaga era la que daba una mayor producción. Además, durante el ínterin en que se acababa la nueva solo había un pequeño remanente de 200 quintales en la ciudad, de la que se traía de Cartagena y en función de la capacidad de almacenamiento que ofrecía la torre del homenaje de la Alcazaba, habilitada a tal efecto. El documento describe perfectamente la situación:

...el sitio que se ha elegido todos concuerdan que es a propósito y la obra que en él se haze está muy adelante, de manera que dentro de dos meses se podrá trauxar y suplir las neçesidades que ay de Pólvora, pues Huiendo dos años que no se trauxa es mucha la falta que ha hecho, y Vuestra Magestad no tiene en España más de tres fábricas de Pólvora, que son las de Pamplona, Cartagena y la de Málaga, y con la que se labra en esta Çiudad se acude a la prouisión de las Armadas y galeras y a las flotas y Armadas de Indias y a las fuerças de Melilla y el peñón, a Larache y La Mamora, y en el tiempo que a çessado la fábrica de Málaga se ha traído de Cartagena la que auía, y llebado a Cádiz, y es muy poco la que queda en Málaga... y en Seuilla se derribaron los molinos... y a de ser fuerça comprarla de la que viniere de Alemania... lo qual

¹³⁹² GIL SANJUÁN, Joaquín: «Industrias bélicas malagueñas...», p. 27. (Nos dice el profesor Gil Sanjuán, y corrobora el documento que se transcribe, que las otras dos estaban en Cartagena y Pamplona; esta última en sustitución de la que hubo en Burgos que también estalló y no volvió a reedificarse).

se Remediará fabricándose en Málaga... porque Cartagena y Pamplona no bastan a todo lo neçessario...¹³⁹³.

La suerte de los molinos de pólvora malagueños estaba echada. El informe del Consejo de Guerra, fechado en Madrid el 10 de noviembre de 1620, se pasó a conocimiento y ratificación del rey el mismo día, con un breve escrito de remisión cuyo texto reza:

El Consejo de Guerra. Sobre la fábrica de los Molinos de Pólvora que se trata de mudar en Málaga y con un papel que el Marqués de la Ynojosa dio sobre esto y un disignio de la distançia que ay de los molinos viejos a la Yglesia mayor, Convento de Santo Domingo y Perrochia de San Juan¹³⁹⁴.

Bajo dicho texto aparece escrita de puño y letra de Felipe III, seguida de su rúbrica, la resolución final: «hágasse lo que pareçe al Consejo» (Véanse figuras ilustrativas en las dos páginas siguientes).

¹³⁹³ AGS, GA, leg. 853.

¹³⁹⁴ *Ibidem*.

de otras pte
+ Cr. 10. de N.º 20620

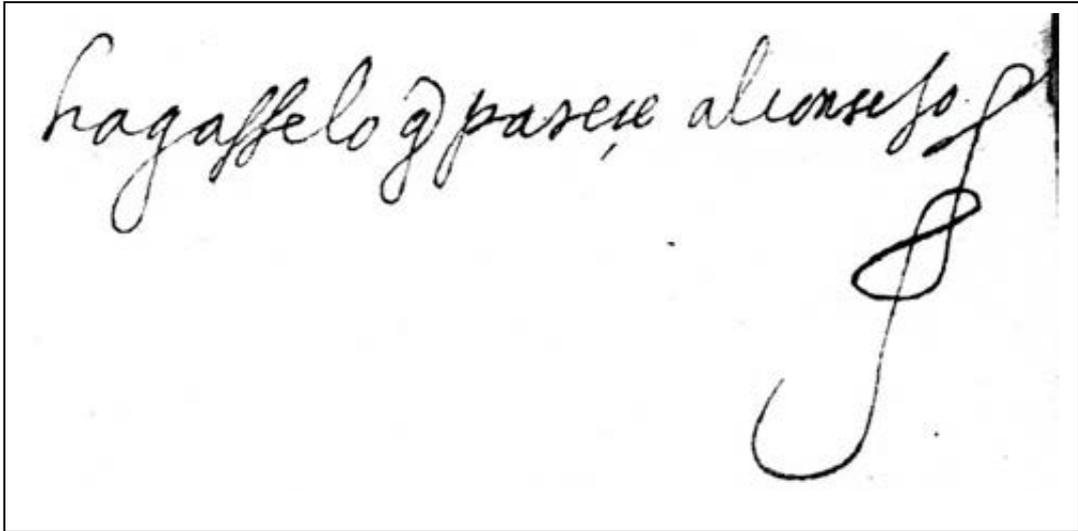
El Consejo de Guerra sobre la fábrica de
Los Molinos de Pólvora q se trata de mudar
en Málaga y con un papel que el Merq.º
de los Indias dio sobre qto y un diagrama de la
diferencia 6 ay de los molinos viejos. a las
2 y media muy conuente de S. Domingo y Perrochase
580

hagase lo q parece alonso j

ARCHIVO GENERAL
DE SIMANCAS

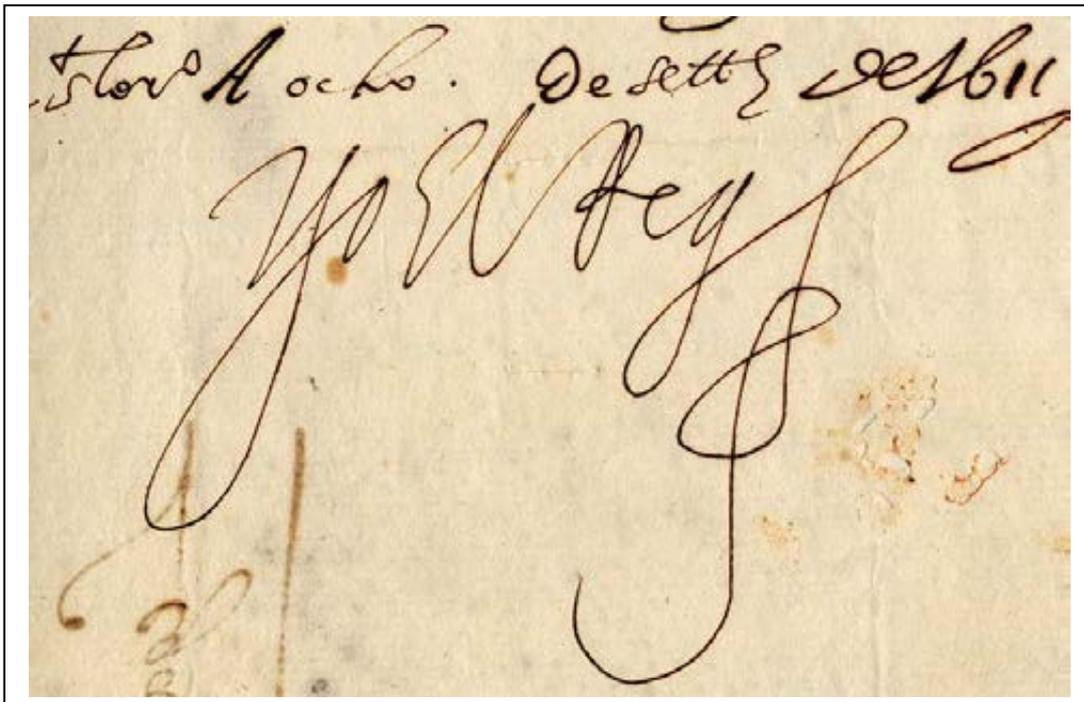
SYM, 202

Propuesta del Consejo de Guerra y Resolución real sobre el traslado de los molinos de pólvora de Málaga.
Fuente: AGS, GA, leg. 853.



Detalle del documento anterior. Repárese en la rúbrica o «visé» que refrenda la resolución.

Tratamiento del autor.
Fuente: AGS, GA, leg. 853.



Detalle de la firma del rey Felipe III en una Real Cédula fechada en San Lorenzo el 8 de septiembre de 1611. Repárese en la rúbrica de su firma a continuación del mayestático «Yo, el Rey», y su coincidencia con la de la ilustración precedente.

Fuente: Archivo Municipal de Málaga, Originales, 9 bis, folio 53.

Como era de esperar, esto vino a suponer el principio del fin de los molinos de pólvora malagueños. Hacer un seguimiento de su vida activa no es el objeto de este trabajo y cae fuera de su marco cronológico, pero, según parece, el lugar a que se desplazaron aguas arriba del Guadalmedina no se hallaba como se minimizó en los informes previos a poco más de un cuarto de legua de distancia de la ciudad, pues, si hemos de creer a García de la Leña, los molinos «se mudaron a Guadalmedina, en el Pozo Verde, que está por detrás del Cortijo de la Palma en su ribera»¹³⁹⁵. Si buscamos en una representación topográfica actual un cortijo con tal nombre, aparece uno junto a un arroyo llamado precisamente también arroyo de la Palma, afluente del Guadalmedina¹³⁹⁶, que, si se trata del lugar de traslado, dista del centro de la ciudad unos 11 km. Si consideramos el desplazamiento por caminos poco practicables tanto para personas y bestias como para carros, el encarecimiento de los costes de producción por los acarretos de la materia prima y del producto ya elaborado, con la subsiguientemente repercusión en los precios, y que en tiempos de Felipe IV se dio su explotación al asentista Francisco Lorenzo de Lara, vecino de Málaga¹³⁹⁷, los molinos de pólvora malagueños, como factoría real, iban llegando a su final.

Por último, en cuanto a industrias militares se refiere, hemos de considerar una de suma importancia desde el punto de vista de la intendencia: la fabricación de bizcocho para los ejércitos y, sobre todo, para las armadas.

El bizcocho o «biscocho» (que también así lo admite la Real Academia Española y es más acorde con su etimología -del italiano *bis cotto* y este del latín *bis coctus*, «cocido dos veces»-), a que aquí nos referimos, no es el dulce conocido hoy en día, sino «pan sin levadura que se cuece por segunda vez para que se enjuge y dure mucho tiempo»¹³⁹⁸. Si era demasiado y no se hallaba bien confeccionado, la duración devenía en dureza hasta no ser apto

¹³⁹⁵ GARCÍA DE LA LEÑA, Cecilio: *Conversaciones históricas malagueñas...*, Tomo II, p. 225.

¹³⁹⁶ Referencia del Ayuntamiento de Málaga: Diseminado R-38, 46.

¹³⁹⁷ GIL SANJUÁN, Joaquín; «Industrias bélicas malagueñas...», p. 33.

¹³⁹⁸ Segunda acepción del término en el diccionario de la RAE, 21ª edición, Tomo I, Espasa Calpe, Madrid, 1999, p. 296.

para su consumo. Su elaboración tenía un punto especial: si se pasaba el tiempo ideal de cocción se conseguía el endurecimiento que decimos, y si no se alcanzaba se agusanaba:

Las piezas de pan no fresco que embarcaban se cocían dos veces para asegurar su duración. Era una manipulación comprometida, ya que si no se cocían lo suficiente se llenarían de gusanos, y si se cocían demasiado, estarían tan duras que sería casi imposible su consumo¹³⁹⁹.

El consumo de bizcocho en las armadas castellanas, como se recoge en las *Partidas* de Alfonso X el Sabio¹⁴⁰⁰, está documentado desde la Edad Media como uno de los alimentos esenciales en las travesías y campañas en el mar, junto con la carne salada, las legumbres y el queso, así como el agua dulce y el vinagre para tomarlos mezclados en lugar del vino, evitando con ello la embriaguez de los marineros.

Durante la Edad Moderna el bizcocho fue una mercancía protegida y se produjo en algunos ámbitos como monopolio real. Las referencias bibliográficas nos informan acerca de una mayor variedad de la dieta en los barcos durante esos siglos, y, aunque sin duda algunos alimentos también se llevarían a bordo durante el Medioevo, se hace mención expresa de, ahora sí el vino, aceite, pasa, cebada, trigo, harina, sal, legumbres, arroz, habas, almendras, queso, bacalao, carne y pescado secos, de todo lo cual le resultaría fácil abastecerse a los proveedores reales y a la Casa Real de Bastimentos y Munición de Málaga, gracias al buen surtido de todo ello que llegaba al pósito y a la

¹³⁹⁹ CARTAYA, Juan: «La alimentación en la Armada española en la Edad Moderna. Una visión distinta de la batalla de Trafalgar», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 35, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2008, p.133. Sobre esta cuestión de la producción de bizcocho y abastecimiento de armadas y fronteras y el papel de Málaga, véanse también, entre otros: VILLAR GARCÍA, María Begoña, «La tradición mercantil malagueña», en GARCÍA MALDONADO, Andrés (coord.): *125 Años al servicio de Málaga y sus empresas: 1886-2011*, cap. II, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Málaga, Málaga, 2011, pp. 13-24. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, María Isabel: «Málaga y Melilla durante la transición de los Austrias a los Borbones», en *Aldaba. Revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, 22, Melilla, 1993, pp. 9-31. BAREA FERRER, José Luis: «Granada y la emigración a Indias en el siglo XVI», en TORRES RAMÍREZ, Bibiano y HERNÁNDEZ PALOMO, José J. (coords.): *Actas de las II Jornadas de Andalucía y América celebradas en la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida en marzo de 1982*, Vol. I, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1983, pp. 161-19..

¹⁴⁰⁰ CARTAYA, Juan: «La alimentación en la Armada...» p.133.

alhóndiga de la ciudad¹⁴⁰¹. También se nos habla de la inclusión en la dieta de carne fresca en alta mar mediante el embarque de animales vivos como ovejas, cerdos, conejos o gallinas en función de la disponibilidad de espacio interior de las embarcaciones.

El hecho de ser Málaga el centro regulador de los abastecimientos militares de presidios y armadas confería un gran poder a los funcionarios reales encargados de la intendencia, manifestado frecuentemente, si se planteaban conflictos, por encima del poder civil que representaba el Cabildo municipal e inclusive el eclesiástico. La documentación examinada nos ofrece ejemplos de embargos sobre la vacante del obispo y el espolio, regalía anhelada por la Corona desde que perdió el derecho a su percepción consagrado en las *Partidas*, por disposición de la Cámara Apostólica en el siglo XIV. Fue sancionada por Paulo III en la primera mitad del quinientos¹⁴⁰². En el curso de la vacancia de la sede episcopal malagueña, desde abril de 1599 a marzo de 1600 por muerte del obispo don Diego Aponte y Quiñones¹⁴⁰³, las actas capitulares del Concejo recogen cómo el corregidor, máximo representante del rey, mandó al proveedor de las armadas y fronteras, Francisco Verdugo, desembargar entre otras partidas de trigo las correspondientes a la vacante y el espolio del obispo, ante las graves carencias que a la sazón tenía el pósito de la ciudad¹⁴⁰⁴.

A veces se producían auténticos pulsos sobre el terreno entre los diputados de la ciudad, normalmente algún regidor, y los proveedores reales. Unos y otros embargaban el cereal cuando aún estaba la cosecha en los campos, y en medio de todos los abusos se encuentran los pobres agricultores, que habían de aceptar precios impuestos a la baja, y a quienes se llegó a embargar incluso la sementera de la siguiente cosecha¹⁴⁰⁵. Todos trataban de

¹⁴⁰¹ AMM, PRCAPCR, leg. 7, carps. 9 y 10.

¹⁴⁰² LADERO FERNÁNDEZ, Carlos Luciano: «Espolios y vacantes en el siglo XVIII: El caso particular de un obispo de Sevilla», en *Hispania Sacra*, 139, vol. 69, Madrid, 2017, p. 249.

¹⁴⁰³ GARCÍA DE LA LEÑA, Cecilio: *Conversaciones Históricas Malagueñas*, vol. IV, pp. 77-79.

¹⁴⁰⁴ AMM, AC, vol. 28, fols. 224v-225v, Cabildo de 24 de julio de 1599.

¹⁴⁰⁵ AMM, AC, vol. 28, fols. 222v-224, Cabildo de 23 de julio de 1599.

ser los primeros y tener en su poder el cereal como un hecho consumado de posesión, entendiendo que sería más fácil defenderlo desde la tenencia. En el verano de 1599, pese a las diligencias del proveedor real, la Ciudad acordó diputar a don Jerónimo de Salazar con comisión en bastante forma y con vara alta de justicia, para llevar con la mayor brevedad al pósito todo el trigo comprado en la jurisdicción por el regidor don Gabriel Alcalde de Gozón, autorizándole en los siguientes términos:

...sacándolo de poder de todas las personas que lo tubieren y sin embargo de qualesquier embargos y secrestos que tubiere, porque para seguridad de los tales secrestos o embargos, el dicho pan se porná de manifiesto en el pósito desta Ciudad, de donde, caso que Su Magestad así lo mande, se entregará a la persona que fuere serbido...¹⁴⁰⁶.

Pese a estas carreras de embargos, el hecho de que la ciudad tuviese el trigo en su pósito no venía a significar que lo tuviese seguro, pues los oficiales reales lo podían tomar de él canalizando la orden a través del corregidor, quien pasaba si era necesario por encima del voto mayoritariamente negativo de los capitulares e imponía su voluntad conforme a los intereses regios:

El señor Juan Gabriel de Xeréz, rregidor, se leuantó e dixo que los ofiçiales del rrey, para socorrer a Melilla, piden que se les preste duzientas o trezientas fanegas de trigo para socorrer Melilla, del trigo quel pósito tiene de la tierra, y se obligarán y darán seguridad a boluello por el mes de agosto de trigo nueuo de la tierra puesto en su pósito... y que porque se haga este socorro él es en que se le presten duzientas fanegas de trigo...¹⁴⁰⁷.

En el subsiguiente debate, el Cabildo se decantó por no hacer el préstamo, y solo el regidor proponente (que era el diputado del pósito), y otro más lo apoyaron, pero el corregidor ignoró el parecer mayoritario y zanjó la cuestión en los siguientes términos:

El señor don Gerónimo de Valençuela, Corregidor, dixo que le consta el gran rriesgo questán las fuerzas de Melilla y el Peñón,

¹⁴⁰⁶ AMM, AC, vol. 28, fols. 248-248v. Cabildo de 13 de agosto de 1599.

¹⁴⁰⁷ AMM, AC, vol. 31, fol. 351v. Cabildo de 4 de mayo de 1605.

questán a peligro que si no se socorren con breuedad están a punto de perderse, y que no biene ningún daño a la çiudad y su pósito de que se den a los ofiçiales de Su Magestad duçientas fanegas de trigo prestadas, para boluelo de lo nueuo... y así es en conformarse con el boto del señor Juan Gabriel de Xerez y del señor don Pedro Méndez, y que se le den, dando seguridad bastante¹⁴⁰⁸.

No deja de ser significativo comprobar cómo el corregidor, tal vez pensando en el juicio de residencia al final de su gestión, juega cuando menos con dos barajas, y se posicionaba indistintamente junto a los proveedores reales frente a pareceres contrarios y mayoritarios en el cabildo, como a favor del Concejo en su petición de otorgar comisión y vara de justicia a una persona para requisar el trigo embargado sobre los campos y llevarlo al pósito, y así sustraerlo al control de los proveedores de la Corona.

Estos episodios eran una constante. En la primavera de 1603 tanto el corregidor como la propia Ciudad recibieron sendas cartas del rey diciendo que la ciudad de Orán, frontera en África, estaba sin abastecimiento de trigo y de cebada, según le había representado el conde de Alcaudete, capitán general de la gente de guerra de aquel enclave, quien había pedido el socorro antes a Cartagena, sin poderlo conseguir. Avisaba el rey a la capital malagueña que el conde de Niebla, capitán general de las galeras de España, enviaría tres a Málaga para cargarlas con trigo y cebada de su pósito o de quien lo tuviese y lo enviaran pagados a su coste. Pese a los habituales lamentos del Cabildo, aduciendo la poca cantidad de trigo existente en la ciudad para su propio sustento, y de cómo pese a ser tiempos de peste había socorrido con cereal cuando se le pidió para las fronteras, «de que mucha parte dello no se a pagado y se debe al presente», no tuvo más remedio que transigir y enviar 150 fanegas de trigo, es decir la tercera parte de sus existencias¹⁴⁰⁹. Llegado el verano de este mismo año, Francisco Verdugo, proveedor de las armadas y fronteras, recibió orden del monarca para hacer en Málaga bizcocho con destino a las galeras, y aunque comenzó a obtener el trigo necesario de la

¹⁴⁰⁸ *Ibidem*, fol. 352.

¹⁴⁰⁹ AMM, AC, vol. 30, fols. 323-325. Cabildo de 30 de abril de 1603.

tierra de Antequera, acabó por sacarlo también del pósito malagueño y embargando bestias y bagajes a sus vecinos, ignorando los requerimientos del Cabildo, que acordó reunirse de urgencia en la tarde del 14 de julio, pese a haber celebrado cabildo ordinario por la mañana, para tratar la cuestión de forma extraordinaria, con apercibimiento con pena de 4 ducados a quienes no asistieran. La documentación municipal no nos ofrece el desenlace final, pero podemos suponerlo, pues la reunión capitular no se celebró o al menos no está recogida en acta, y la siguiente tuvo lugar el día 18, sin que se tratara sobre este asunto¹⁴¹⁰. A finales de noviembre, el conde de Niebla, capitán general de las galeras de España, pidió con urgencia al corregidor ayudase a Francisco Verdugo, proveedor de la armada, a fabricar el bizcocho que se pudiese en Málaga, a cuyo efecto se le habían librado 1.000 ducados. El problema en esta ocasión parece no ser de dinero, sino la escasez de trigo en el pósito, acordándose apurar las existencias y poner a su disposición 400 o 500 fanegas de trigo con la obligación de reintegrarlas en dos meses¹⁴¹¹

Estas operaciones de requisa y embargo del trigo en los campos aledaños a la capital, en la ciudad vecina de Antequera y lugares de sus jurisdicciones, movió u obligó al Cabildo municipal a buscar el trigo para la provisión de su pósito en los campos del reino de Murcia, evitando a la vuelta los caminos terrestres y fletando barcos que desde los puertos de la costa murciana, por lo general el de Mazarrón para también evitar los proveedores reales que había en el de Cartagena, trajeran el cereal al puerto de Málaga. Pero no hacían falta ni salteadores en los caminos ni piratas en el mar, pues los mismos oficiales de la Corona, bien militares, proveedores de las armadas o corregidores cuando pasaba una recua cargada por su jurisdicción, incautaban la mercancía, de lo que trataremos cuando nos ocupemos de los abastos, y de la misma forma se desplazaban a los puertos de embarque para hacer lo propio:

¹⁴¹⁰ AMM, AC, vol. 30, fols. 361-363. Cabildos de 11 y 14 de julio de 1603.

¹⁴¹¹ AMM, AC, vol. 30, fols. 429v-430v. Cabildo de 24 de noviembre de 1603.

...que se rredima el çenso questa çiudad tomó del seminario para la prouisión del pósito, e que se le note a el señor Juan Gabriel de Xerez para que entregue a el depositario dél los veinte y bn mill y tantos rreales que tiene en su poder, que se truxo de la çiudad de Bélez, que pagó el señor don Fernando Hurtado de Mendoza del trigo que tomó a esta çiudad de los Almazarrones...¹⁴¹².

Estas prácticas fueron una constante a lo largo del periodo estudiado e incidir en otras anécdotas no haría sino redundar en lo que se afirma. En otro orden de cosas, sí cabe señalar cómo la ciudad, so pretexto de conservar los bosques de su término y jurisdicción para tener madera y leña suficiente destinada a la fundición de cañones, molinos de pólvora y para estos hornos de bizcocho prohibía las talas para roturaciones, que finalmente, mediante composiciones mandadas hacer por la Corona, se privatizaban y dejaban de ser terrenos de explotación y control municipal¹⁴¹³. Eso sí, los capitulares del concejo que eran dueños de explotaciones agrícolas se auto eximían de esa prohibición, y son constantes las licencias acordadas para que los distintos regidores manden cortar madera para sus carretas, arados o lagares¹⁴¹⁴.

6.3. El mantenimiento de las construcciones defensivas

A finales del siglo XVI, a poco más de un siglo de la conquista cristiana, el recinto amurallado de la ciudad de Málaga venía a coincidir con la herencia musulmana y respondía a lo que, en cuanto a su perímetro se refiere, nos

¹⁴¹² AMM, AC, vol. 31, fol. 123. Cabildo de 1 de septiembre de 1604.

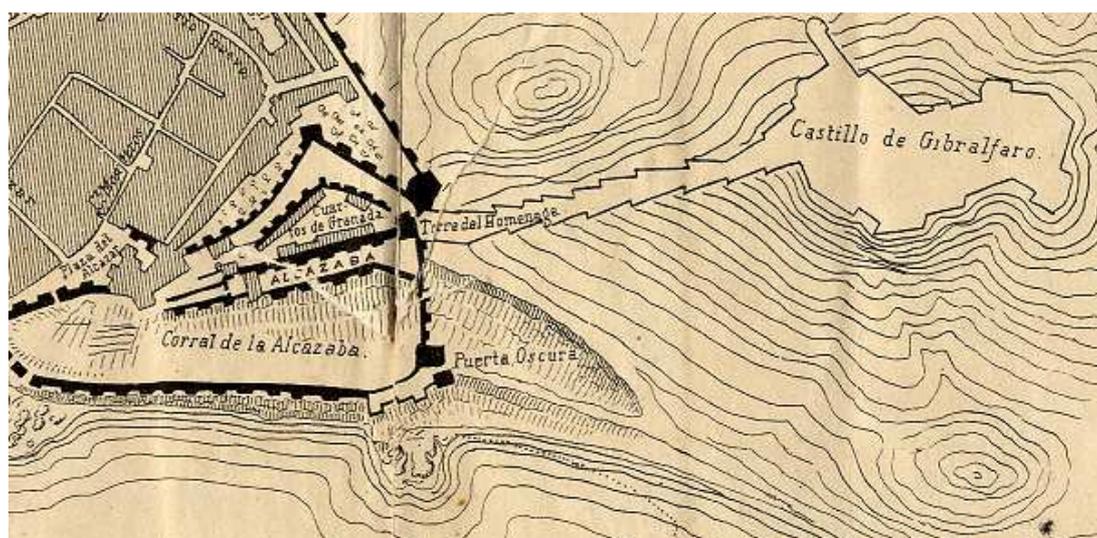
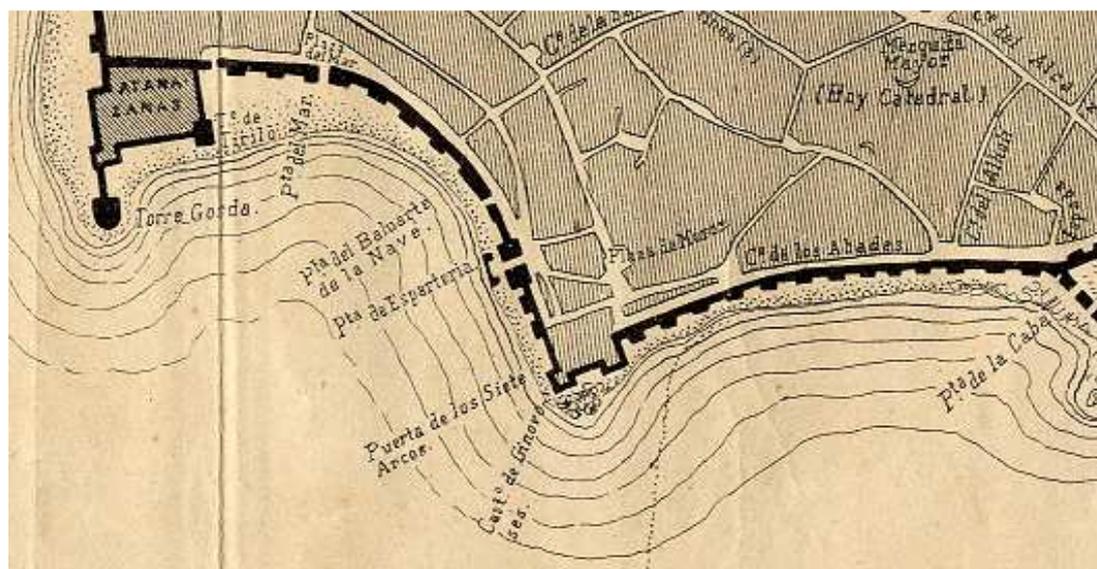
¹⁴¹³ AMM, AC, vol. 27, fols. 790-791v. Cabildo de 8 de julio de 1598. Para las composiciones efectuadas en la Málaga de Felipe II, cuyos flecos alcanzaron al reinado que aquí se estudia y se complementarían con otras, véase: BRAVO CARO, Juan Jesús y FERNÁNDEZ PARADAS, Mercedes: «La venta de baldíos en la Andalucía del quinientos: Las reformas de Junco de Posada», en *Chronica Nova*, 28, Universidad de Granada, Granada, 2001, pp. 83-103.

¹⁴¹⁴ AMM, AC, vol. 36, fol. 79 Cabildo de 21 de febrero de 1613; AMM, AC, vol. 36, fol. 135v. Cabildo de 7 de junio de 1613; AMM, AC, vol. 36, fol. 241. Cabildo de 16 de diciembre de 1613; AMM, AC, vol. 36, fols. 259v-260- Cabildo de 10 de enero de 1614; y otras muchas citas que se podrían añadir y harían interminable la nota.

ofrece la recreación de Emilio de la Cerda a finales del siglo XIX, reproducido a continuación.



Plano idealizado de la Málaga musulmana realizado por E. de la Cerda. Fuente: Biblioteca Municipal de Málaga.



Tres detalles del flanco defensivo sur de la ciudad de Málaga, sobre el plano anterior.

Aunque el anillo defensivo abrazaba a toda la ciudad, era el flanco marítimo de la muralla, propio por otra parte de una ciudad eminentemente marinera, el que ofrecía los baluartes más fortificados. Hacía un conjunto con el castillo de Gibralfaro y la Alcazaba, (comunicados entre sí por una coracha), por el este, y las atarazanas y la llamada Torre Gorda por el oeste, y reforzado el centro del flanco con el que se llamó Castillo de los Genoveses, todo ello convenientemente artillado y pertrechado, lo que confirió a la Málaga de entonces el carácter de plaza fuerte.

La muralla de Málaga era de origen musulmán. Comenzada a levantar en la primera mitad del siglo XI en tiempos de Idris I, segundo rey de la taifa de Málaga, y su hermano y sucesor Hasan al-Mustansir, ya en el año 1068 se describía a Málaga como circundada por una muralla con cinco puertas, y es en la segunda mitad de esa misma centuria cuando se levanta la alcazaba. No será hasta el siglo XIV cuando se refuerce y consolide la fortaleza de Gibralfaro y se construya la coracha que la unía a la alcazaba¹⁴¹⁵. Posiblemente el primer asalto en toda regla con artillería de por medio que sufrieron esas fortificaciones tuvo lugar con ocasión de la conquista cristiana, como consecuencia de lo cual debieron quedar bastante maltrechas, y de ahí el afán de los Reyes Católicos por volverlas a poner en servicio para la defensa, a cuyo efecto, entre otras consignaciones¹⁴¹⁶, señalaron en su favor en las *Ordenanzas* de que dotaron a la ciudad recién conquistada el importe de numerosas penas por sus transgresiones¹⁴¹⁷.

Pese a estas previsiones económicas, la necesidad de acudir a otros episodios más urgentes que coyunturalmente se presentaban en forma de catástrofes naturales y epidemias principalmente, así como la presión fiscal de

¹⁴¹⁵ ÍÑIGUEZ SÁNCHEZ, María del Carmen: «La muralla islámica de Málaga: Referencias textuales y constatación arqueológica», en *Arqueología y Territorio Medieval*, vol. 2, Universidad de Jaén, Jaén, 1995, p. 131.

¹⁴¹⁶ AMM, AC, vol. 28, fol. 76. Cabildo de 7 de diciembre de 1598.

¹⁴¹⁷ Véase: *Ordenanças de la Mvy Noble y Mvy Leal Ciudad de Málaga, mandadas imprimir por la Iusticia y Regimiento della, siendo Corregidor de la dicha Ciudad con la de Vélez Málaga Don Antonio Velaz de Medrano y Mendoça, Caballero del ábito de Señor Santiago, y Capitán a guerra por Su Magestad en la dicha Ciudad*. Imprimiolas Juan René. Año de 1611.

la Corona, obligó a acudir de forma simultánea a diferentes conceptos impositivos. Por otra parte, constatamos documentalmente la dejadez e irresponsabilidad de los malagueños convirtiendo su foso en muladar y horadando el muro para evitar los controles de una puerta oficial o rodear hasta la más cercana para salir a tirar la basura, cuando no la echaban directamente a la calle. También influyó en el deterioro del cinturón defensivo la no menor irresponsabilidad y dejadez de las autoridades municipales permitiendo que se adosaran edificaciones efímeras y no tanto a los lienzos de la muralla, de lo que el Ayuntamiento sacaba un rédito económico mediante el alquiler del espacio. Igualmente, la baja calidad de los materiales con que originariamente se construyó en relación con los usados en otras murallas milenarias aún en pie en otras ciudades, la escatima de esas calidades en las reparaciones o el mal hacer de los alarifes, si no ambas circunstancias de consuno, salpican las actas de cabildo de acuerdos para aderezos puntuales pero constantes que a veces, consecuencia de lo que apuntamos, incidían sobre un mismo lugar de la muralla en cortos espacios de tiempo.

Como justificación de nuestras afirmaciones sirvan estas referencias documentales de los primeros años del periodo que estudiamos:

- 23 de febrero de 1598: Se quite la tierra de la muralla junto al postigo de los Abades, como operación previa a la reparación que necesita en dicho lugar¹⁴¹⁸.

- 14 de diciembre de 1598: Se limpie la cava de la puerta de Granada¹⁴¹⁹.

- 12 de febrero de 1599: Se aderece la muralla desde la puerta de la Espartería hasta el castillo de los Genoveses por estar «muy maltratada»¹⁴²⁰.

¹⁴¹⁸ AMM, AC, vol. 27, fol. 691v.

¹⁴¹⁹ AMM, AC, vol. 28, fol. 81v.

¹⁴²⁰ AMM, AC, vol. 28, fol. 120

- 19 de enero de 1601: Se arregle la muralla, deteriorada por la avenida del río Guadalmedina¹⁴²¹.

- 12 de abril de 1601: Se adoben y limpien las puertas de Buenaventura y de Antequera «y las demás que tubieren neçesidad»¹⁴²².

- 20 de septiembre de 1602: Se reparen varias puertas de la ciudad: las de Granada y Santo Domingo, que «están caydas en tierra y no se pueden çerrar», y la puerta Nueva y la de Buenaventura, que «están con muchos agujeros, que pueden entrar un hombre por ellos»¹⁴²³.

- 3 de septiembre de 1603: Que el corregidor y dos regidores vean la puerta de la Mar, «por estar muy maltratada y cayéndose; y con parecer de alarifes la hagan rreparar»¹⁴²⁴.

- 7 de mayo de 1604: Se arreglen el muro de la puerta de Granada, «el qual se está cayendo», así como la propia puerta, y la muralla de la puerta de la Mar, que está caída «y toda ella se viene abajo»¹⁴²⁵.

- 24 de septiembre de 1604: Que se derribe y adobe la puerta de Antequera, que se estaba cayendo y era imposible apuntalarla¹⁴²⁶.

- 28 de marzo de 1605: Se debate, a petición de las autoridades eclesiásticas, acerca de reparar la muralla junto a la iglesia de Santiago, que amenaza caerse sobre la torre de dicho templo¹⁴²⁷.

Hemos referido debates o acuerdos tomados hasta el año 1605, una vez que Felipe III había cerrado el último capítulo de las guerras heredadas de su padre y firmando la paz con Inglaterra. A partir de entonces se abre un periodo oficial de paz con las potencias europeas. Cuando unos años después se firme

¹⁴²¹ AMM, AC, vol. 29, fol. 97v.

¹⁴²² AMM, AC, vol. 29, fol. 185.

¹⁴²³ AMM, AC, vol. 30, fols. 209-209v.

¹⁴²⁴ AMM, AC, vol. 30, fols. 389-389v.

¹⁴²⁵ AMM, AC, vol. 31, fols. 44v-45.

¹⁴²⁶ AMM, AC, vol. 31, fol. 166v.

¹⁴²⁷ AMM, AC, vol. 31, fols.320-321v.

la tregua con las Provincias Unidas podemos hacernos una idea del devenir de las murallas malagueñas, aunque puede decirse que la guerra seguía latente y los firmantes de los tratados continuaban siendo enemigos, recelando unos de otros, y los enfrentamientos con los turcos y berberiscos se mantenían en el mar de influencia malacitana. Pero si en una situación de guerra declarada contra potencias europeas, que por sí o en coalición tenían capacidad para asaltar la ciudad, el Cabildo municipal, responsable último la de buena conservación de las murallas, las había mantenido parcheando puntualmente su considerable estado de ruina y abandono, una vez que llegó paz con ellas y las incursiones berberiscas disminuyeron en el litoral, salvo algunos casos de rapiña y huída o para hostigar algún navío en alta mar, la dinámica de mantenimiento de recinto amurallado no iba a mejorar.

Durante este periodo de casi paz, entre los años 1606 y 1609 se registraron actuaciones sobre las puertas y muralla similares a las enumeradas para los años precedentes. Resulta sintomático que de entre todas la puertas de la ciudad la más aderezada es la puerta de la Mar, a veces con intervenciones separadas por menos de un año¹⁴²⁸, lo cual puede obedecer a dos circunstancias: una que el trasiego de personas, bestias, carros y la actividad comercial de carga y descarga del puerto era causa de mayor deterioro; y la otra que tal vez, como ya apuntábamos, la calidad de los materiales empleados y la cualificación profesional de los alarifes, eran manifiestamente mejorables.

El abandono de las murallas venía determinado en buena medida por la falta de liquidez de las arcas municipales, pese a que la conservación de la cerca defensiva tenía sus propias consignaciones impositivas. Si el Cabildo se determinaba a gastar dinero en reparar las más transitadas y las que amenazaban bienes institucionales de terceros, como la Iglesia o la Corona, era debido a las posibles reclamaciones de responsabilidad civil por los afectados en caso de derrumbes. En esta línea ya quedó reflejado más arriba

¹⁴²⁸ AMM, AC, vol. 33, fol. 4, cabildo de 14 de enero de 1608. *Ibidem*, AC, vol. 34, fol. 10, cabildo de 5 de enero de 1609.

el acuerdo tomado el 28 de marzo de 1605 para reparar la muralla próxima a la iglesia de Santiago, que parcialmente transcribimos:

Gabriel Muñiz, en nombre de la fábrica de las yglessias deste obispado, digo que a vuestras mercedes les consta y es notorio que la muralla que cae junta o la yglessia parroquial de señor Santiago amenaza Ruyna y está para caerse de tal manera // que si no se adereza y Remedia se Bendrá a caer sobre la torre e yglessia... y el rresgo y peligro es emynente... A vuestras mercedes pido y suplico... y rrequiero manden poner rremedio en derribar el dicho lienzo de muralla y ponello de forma que no cayga ny haga daño en la dicha yglessia. En otra manera protesto que todos los daños... sean por quenta y rriesgo de vuestras mercedes...»¹⁴²⁹.

Los capitulares eran conscientes que si la Ciudad era condenada y venía un juez a ejecutar, si no había dinero suficiente en las arcas de propios, respondían ellos subsidiariamente con su propio patrimonio, por lo que, ante requerimientos de esta naturaleza se aprestaban a acordar el reparo necesario. Otro tanto pasó con unos daños sufridos en las herrerías del rey, próximas a las atarazanas, en donde a buen seguro se trabajaba el herraje necesario para la fábrica de cañones. Los oficiales reales, posiblemente con materiales de la factoría y disponiendo de personal cualificado para hacer las reparaciones de los daños sin coste adicional, tuvieron una mayor dosis de paciencia que los eclesiásticos, pero, a tenor del relato, se debieron hartar de la situación y se determinaron a reclamar en el cabildo de 30 de enero de 1606 en los siguientes términos:

...dezimos que las murallas que caen sobre las Herrerías y fraguas que Su Magestad tiene pegadas a las dichas murallas y a sus atarazanas Reales están tan biejas y maltratadas y de tal manera, que de hordinario se ban cayendo pedaços della y piedras sobre los texados de las dichas herrerías, con que las hunden y maltratan y rronpen los maderamientos y taybiques della, de suerte que en rreparar // y aderssar las dichas Herrerías a hecho y haze Su Magestad muy grande costa y gastos; y húltimamente un pedaço de torre o muralla que cayó hundió una tienda de herrería de todo punto, de manera que se boluío a Reedificar casi de nuevo, con gran costa de Su Magestad, y agora nueuamente otro pedaso de torre que se cayó derribó y hundió otro apossento de tienda pegante a las dichas herrerías, y la dicha torre se está cayendo

¹⁴²⁹ AMM, AC, vol. 31, fols. 320-321v. Cabildo de 28 de marzo de 1605.

casi toda, porque está ladeada y a pique de hundir otras dos tiendas de Su Magestad ... y porque el remedio desto pertenece a vuestra merced y tienen obligación de rreparar las dichas murallas y torres... Requerimos mande rreparar las dichas murallas y torres dellas... // ...protestamos todos los daños, costas y gastos que se siguieren e [...] y todo lo demás que al derecho de Su Magestad y de su Real Hacienda protestar conviene...¹⁴³⁰.

Tal vez esta responsabilidad civil exigible esté detrás de los constantes reparos acordados, como hemos comentado más arriba, en la puerta de la Mar, por la calidad social de las personas que la frecuentaban: no era el mismo riesgo que la piedra le cayera al pasar a un alto oficial civil o militar o a un rico mercader con conocimientos jurídicos y capacidad económica para reclamar, que a un pobre arriero o a un labriego si transitaba las puertas que daban a la tierra adentro para abastecer de mercaderías o acudir como bracero a trabajar en el campo. En el cabildo de 10 de enero de 1608 se recoge:

La Zbdad acordó que porque la puerta de la mar se está cayendo y es la puerta más principal desta Zbdad y por donde pasa más gente, y podría benir algún rriesgo, se rrepare; y que Francisco Ortiz, albanir alarife, lo bea y declare los rreparos que fuere menester y, declarado, se rrepare. Y se comete a los señores Capitán Juan Gil y don Pedro de Angulo. Y que la dicha obra se haga por cuenta de propios, y el mayordomo desta çiudad y sus propios dé lo que fuere menester para los dichos rreparos con cédulas de los dichos diputados.¹⁴³¹.

El 14 de enero de 1608 se llegó en la reunión del cabildo a varios acuerdos relativos al mantenimiento de las murallas¹⁴³²:

- Adobar la puerta de la Mar.
- Librar lo que se ha gastado en reparar la puerta de Antequera.
- Rehacer un lienzo de muralla de la puerta de la Mar.
- Y éste que reproducimos, que nos dará pie a tratar otro aspecto negativo relacionado con el mantenimiento de los muros de la ciudad:

La Çiudad acordó se pregone públicamente si ay alguna persona o personas que quieran tomar a çensso perpetuo los sitios de la

¹⁴³⁰ AMM, AC, vol. 32, fols. 98v-99v. Cabildo de 30 de enero de 1606.

¹⁴³¹ AMM, AC, vol. 33, fol. 1v. Cabildo de 10 de enero de 1608.

¹⁴³² AMM, AC, vol. 33, fols. 4-5v. Cabildo de 14 de enero de 1608.

pared questa en la plaçeta de la puerta de la mar, desde la dicha puerta hasta la esquina de la pared de la puerta de la alhóndiga, con obligación de rreparar la muralla...¹⁴³³.

El acuerdo, que al paso nos da información sobre la proximidad de la alhóndiga a la Puerta de la Mar, se completa con la comisión de un regidor para organizar el pregón, reclamar el informe de un alarife sobre los pormenores de lo que se necesita reparar, tomar las posturas, controlar las pujas de los candidatos y fijar las condiciones a concertar en escritura con la persona en cuyo favor se rematase el concurso. El aspecto negativo referido no es otro que hipotecar un punto tan sensible para la defensa militar de la ciudad, a cambio de unos maravedíes para el arca de propios en forma de, en este caso, otorgar a censo espacios adosados a la muralla, en un principio llamados «sitios» y es posible que lo fueran, predestinados a instalar unas mesas y una enramada o cobertura efímera, para devenir en construcciones en toda regla, es decir, casas que servían a la vez de tienda y de vivienda, ganando espacio y funcionalidad con el compartimentado y añadido del camino de ronda correspondiente, que también se cegaba, para usarlo como corrales, almacenes o patios, con inclusive apertura de pozos, y el horadado de la propia muralla para la comunicación interna de las estancias. En otros casos, en lugar de darse a censo, el Concejo alquilaba lo sitios por una renta anual, o llegaba a rentabilizar de la misma forma las propias construcciones ilegales ya consolidadas, esto es, auténticas casas, cuyo levantamiento se solía permitir suavizándolo con la fórmula «por el tiempo que pareciere a la Ciudad» para no inquietar su existencia y seguir ingresando con ello activos a las arcas del municipio. Un memorial hecho por la ciudad en octubre de 1611 pone de manifiesto que:

...las dichas torres e murallas están abiertas y maltratadas... y así mismo ay mucho besinos que los contramuros dellas los tienen apropiados en sus casas y derribadas las murallas y hechas patio, y de lo demás hecho corrales con posos e cosas que jamás se a bisto ni entendido¹⁴³⁴.

¹⁴³³ *Ibidem*, fol. 5.

¹⁴³⁴ AMM, CO, vol. 40 -Rezagos-, fol. 545.

En 1614 la práctica estaba totalmente consolidada y extendida a otros paños de la muralla en los paramentos que no miraban al mar. Así, la solución solo podía ser una actuación traumática: la demolición.

...el señor Pedro Gutiérrez de Santander propuso y dixo que unos sitios que la çuadad a dado a veçinos desta çuadad para fabricar cassas arrimadas a las murallas era en gran daño y perjuicio y contra lo dispuesto por las leyes del rreyno, y, abiéndolo considerado y mirado los dichos sitios, que uno está en la muralla de la puerta de San Francisco, y otros en la puerta de Antequera y puerta de Santo Domingo, y puertas prinzipales y sitios sospechosos donde se an abierto nuebas puertas y cargado sobre las murallas, le a pareçido de muy gran ynconbiniente que se fabrique arrimándose a las dichas murallas... por estar esta çuadad a la lengua del agua, donde auitan y desenbarcan muchos enemigos de nuestra santa fée católica, y que por las mismas partes nuebamente fabricadas se podrían horadar las dichas murallas, que sería caussa de un mal subçeso rrepentino a esta çuadad... rrequiere al señor corregidor y caballeros presentes... den por ningunas las mercedes hechas de los dichos sitios, mandando desenbaraçar y que luego se desenbaraçen las dichas murallas rreales, y que lo que estubiere fabricado y cargado sobre dichas murallas se derribe y se ponga en el estado que antes estaban, para que en los actos de la guerra estén limpias y desenbaraçadas todas las dichas murallas... y de no lo probeer como lo pide, apela para ante Su Magestad... y lo pide por testimonyo...¹⁴³⁵.

Las puertas de Antequera y San Francisco, esta última nueva y abierta precisamente durante el reinado de Felipe III, de cuya apertura nos ocupamos en otro capítulo, se hallaban en el flanco noroccidental de la muralla, y la de Santo Domingo en el flanco oeste, en el paño que separaba el río Guadalmedina de la ciudad. Todas ellas tenían salidas a las tierras de labor de la vega malagueña y localidades de la Hoya del Guadalhorce, y la citada de Santo Domingo próxima también a los secaderos de pescado de los Percheles. Pero en el mismo cabildo, el mismo regidor abordaba también el problema desde la situación padecida por la puerta de la Mar:

Otrosi digo que los rroperos de la calle que ba // a la puerta de la Mar tienen metido en sus cassas por corrales una calle que ba arrimada a la misma muralla, por donde se solía haçer la rrondda, que es mui conbiniente para la guarda de la muralla y mui forçossa para los cassos de la guerra y defensa de la çuadad. Pide asi

¹⁴³⁵ AMM, AC, vol. 37, fol. 94v. Cabildo de 18 de julio de 1614.

mismo a la çiudad la mande desenbaraçar y dexar linpia para que se pueda andar y correr en las ocasiones que se ofreçieren de la guerra y de rrebatos, como se solía estar, y, de lo contrario, así mismo apela y pide testimonio...¹⁴³⁶.

En este cabildo, celebrado el 18 de julio de 1614, se acabó acordando comisionar a dos regidores para visitar la muralla y ver por «vista de ojos» cuanto se había discutido y debían informar al Concejo. Este informe lo dan diez días después y se vuelve a debatir la cuestión en el cabildo, donde queda de manifiesto todo lo afirmado más arriba. Celebrada la reunión, en la que se dieron intervenciones de todos los capitulares, el corregidor, ordenó llevar a su morada el libro de actas para proveer lo procedente, y dos días después, dio un auto de justificación a sí mismo acerca de su inacción para poner fin a este estado de cosas. Del voto del regidor Juan Pacheco recogemos:

...lo que más conbiene a la çiudad rremediar es las dichas rrondas, particularmente las questán en la puerta de la Mar y lo demás circunvecino a ella y bibir, como biben, en las cassas donde alinda la dicha rronda ingleses, flamencos, françeses y otras naçiones y moros y moras y podrían con mucha fasilidad mynar las dichas murallas y ofrescelas, como se puede ofreçer, un serco o venir alguna naçion enemyga a saquear a esta çiudad como se hizo a la de Cádiz...¹⁴³⁷.

Y en el auto del corregidor, don Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo:

...dijo que la permisión para que se edificase arrimado a las murallas desta çiudad se dio a algunos vecinos della antes que su merçed biniese y a lo más muchos años oi, y que aunque le pareçió en biéndolo que auía sido de ynconbiniente, y en particular los questán a la parte de la mar por auer edificios que con facilidad se puede subir a ellos y de allí a lo alto de las dichas murallas. Pero que en rraçón de aber tanto tiempo questaban hechos y que de mandarlos derribar se les auía de seguir mucho daño a los dueños que lo abían gastado y a los propios de la çiudad, por // auer de perder mucha parte de rrenta que tienen de perpetuo sobrellos y no se ofreçer caso que obligue a derriballos por nueua de enemigos ni por otra causa fforzosa, su merçed a ydo pasando por ello... y que los tres sitios que se an dado después que su merçed está aquí, a benido en ello, por ser puestos que no pareçe tienen los ynconbinientes que los dichos... y que abiéndolo considerado más

¹⁴³⁶ AMM, AC, vol. 37, fols. 94v-95. Cabildo de 18 de julio de 1614.

¹⁴³⁷ AMM, AC, vol.37, fol. 97. Cabildo de 28 de julio de 1614.

bien le parece es mejor que no se les permita hacer edificio ninguno...¹⁴³⁸.

Si analizamos el contenido del auto puede deducirse que viene a consolidar la situación creada, excusándose en que, aunque no le pareció bien a su llegada a la ciudad, lo dejó estar en atención al gasto realizado por las personas propietarias de esas casas y el beneficio aportado a las arcas municipales en forma de censos o alquileres. Siguió mirando para otro lado manteniendo la situación porque, como decíamos más arriba, la Monarquía estaba en paz y no se atisbaba riesgo de invasión ni ocasión grave de defensa, pero al mismo tiempo se curaba en salud ante posibles responsabilidades respecto de las tres autorizaciones concedidas durante su mandato, rectificando y dando marcha atrás. Es un *laissez faire, laissez passer*, aunque a medias por lo que a sus propias concesiones se refiere. Lejos de mejorar, se agravó la situación sobre todo en los flancos occidental y noroccidental de la muralla, conforme se vio en varios cabildos celebrados año y medio después, en noviembre de 1615. En ellos se puso de manifiesto cómo al amparo de las autorizaciones dadas por el cabildo para este tipo de construcciones, se levantan otras por parte de diversos vecinos sin autorización alguna, los cuales hacen lo propio sin control alguno, rompiendo la contramuralla, abriendo puertas al campo y rebajando los terraplenes cerca de la puerta de Santo Domingo¹⁴³⁹, es decir, junto al paso del Guadalmedina, por cuyas aberturas, con ocasión de una avenida del río sucedida en el otoño de 1616, penetró el agua en el casco urbano y lo inundó¹⁴⁴⁰.

Antes de cerrar el capítulo de actuaciones del periodo entre guerras hay que referirse a un revellín ordenado levantar en el muelle viejo, complementando el castillo de los Genoveses con capacidad para contener artillería, y un reforzamiento de algunos paños de la alcazaba.

¹⁴³⁸ AMM, AC, vol.37, fols. 98-98v. Auto del Corregidor de 30 de julio de 1614.

¹⁴³⁹ AMM, AC, vol.37, fols. 322-323v. Cabildo de 2 de noviembre de 1615; *Ibíd*em, fols. 328-328v. Cabildo de 9 de noviembre de 1615.

¹⁴⁴⁰ AMM, AC, vol.38, fols. 285-288v. Cabildo de 18 de noviembre de 1616.

Aunque se trataba de algo mandado por el rey «de mucho tiempo a esta parte», no es hasta marzo de 1607 cuando el Concejo municipal por una parte y la junta de obras del puerto por otra se deciden en serio a llevar adelante el proyecto del revellín en el muelle viejo. Por lo que se refiere a la referida junta, «y por ser obra tan importante a la defensa del muelle nuevo», ofreció aportar, del dinero de la fábrica del puerto, 700 ducados, con la condición de que las arcas de propios de la Ciudad pagasen el resto del gasto. El Cabildo debatió la cuestión y acordó participar pagando la demasía, para lo que pidió la licencia real con el fin de disponer de esos fondos, acompañando el acuerdo del ruego al monarca para que el sostenimiento y pago de la artillería que allí se emplazara corriera de cuenta de la Corona¹⁴⁴¹.

A principios del año 1608 se acordó reforzar el lienzo de muralla de la Alcazaba que mira al mar, junto a la que se llamaba puerta de la Cava. Para ello se reunieron el corregidor, el veedor y contador de las armadas, a la sazón Lázaro de Albízuza, y el alcaide de la propia Alcazaba, que lo era el regidor don Pedro de Costilla Tapia, y acordaron con todo detalle las obras necesarias, plasmándolo en un memorial con instrucciones para su ejecución, calidades de los materiales y condiciones de lo que había de asentarse en escritura con la persona en quien se rematara el encargo. Mandado pregonar, quien primero pujó y ofreció hacer el trabajo por 3.000 ducados fue un albañil vecino de la ciudad llamado Francisco Alba. Sobre su postura se presentaron seis ofertas a la baja por parte de otros interesados, rematándose finalmente la obra en un tal Diego Ortiz en 2.750 ducados, concertándose con él el trabajo y su pago en plazos conforme fuera avanzando la tarea¹⁴⁴². Tal vez en esta dinámica de contratación hubiera parte de la clave acerca de la poca duración de los trabajos de reparación. El beneficiado con la obra recibía el dinero concertado y él debía ocuparse de contratar al personal, adquirir los materiales, concertar su acarreo, retirar los escombros y entregar la obra limpia. Cuanto menos cualificado fuese el personal contratado y peor las calidades de los materiales

¹⁴⁴¹ AMM, AC, vol. 32, fol. 416. Cabildo de 6 de marzo de 1607.

¹⁴⁴² AMM, CO, vol. 40 –Rezagos-, fols. 455-471.

que comprara, más ganancia le quedaba. La conocida frase «mantente mientras cobro», tan ligada a la chapuza nacional, ya estaba inventada.

El estallido de la Guerra de los Treinta Años en la primavera de 1618, en la cual se involucró desde el principio la Monarquía Hispánica, acabó con el periodo que hemos denominado «entre guerras». En 1621 finalizó también la Tregua de los Doce Años, y todo ello llevó a que, a la muerte de Felipe III, las posibilidades de ataques a la ciudad de Málaga por parte de las flotas de las potencias del norte de Europa fueran realmente ciertas, sin tampoco hallarse conjurado el peligro de los corsarios berberiscos. En consecuencia, la necesidad de tener a la urbe con sus baluartes a punto y bien artillada era un hecho. Con todo, el estrecho de Gibraltar fue un cuello de botella que infundió todavía suficiente respeto para las armadas europeas, las cuales preferían llevar a cabo sus ataques y saqueos en las ciudades ribereñas del Atlántico, desde una a la otra orilla, con todo el océano disponible para su repliegue hacia mar abierto.

A lo largo de 1620 se recogen en las actas de cabildo solo dos intervenciones rutinarias sobre el mantenimiento operativo de las murallas¹⁴⁴³. Pero ya desde finales de 1617 se notó ese interés de la Corona por tener a punto las defensas malagueñas, enviando a la ciudad al marqués de la Hinojosa, capitán general de la artillería, al tiempo que ordenaba al Concejo acudiera al reparo de murallas y fortalezas y se promoviera el ejercicio de la gente de guerra como se había venido haciendo en otros tiempos recientes¹⁴⁴⁴. Por otra real cédula de mayo de 1618, el rey autorizó a que, además del dinero de las consignaciones aplicadas de ordinario al reparo de las murallas, la Ciudad pudiera tomar para ello el dinero de las sobras del servicio de millones y de los arbitrios consignados a su recaudación¹⁴⁴⁵.

¹⁴⁴³ AMM, AC, vol. 40, fol. 501v. Cabildo de 15 de mayo de 1620; *Ibidem*, AC, vol. 41, fol. 30. Cabildo de 3 de agosto de 1620.

¹⁴⁴⁴ AMM, CO, vol. 11, fol. 289.

¹⁴⁴⁵ AMM, CO, vol. 11, fol. 318.

En esta línea de preocupación y puesta a punto, a principios del año 1621 el alférez mayor perpetuo de la ciudad, en su calidad de teniente de corregidor para los asuntos de la guerra, intervino en el cabildo de 15 de enero y puso de manifiesto cómo era notorio que las costas malagueñas estaban infestadas de enemigos corsarios, moros y moriscos y de otras naciones, y que las murallas que dan al mar se ofrecían caídas y aportilladas «que se puede entrar y salir por ellas a pie llano» a los ojos de los enemigos y de las armadas de Holanda, Zelanda e Inglaterra (es decir, nada nuevo pese al interés oficial). Urgía al corregidor se ocupase de aderezar y reedificar lo deteriorado, auxiliado de dos regidores y utilizando dinero de las sobras de encabezamiento de rentas reales, pidiendo testimonio de su intervención para acudir al rey si no se tenían en cuenta su voto ante el Concejo. El problema de fondo era siempre el mismo: el dinero. El tomarlo de las sobras de las rentas reales, como planteaba, era algo desaconsejable por cuanto los regidores diputados de tales rentas habían sido condenados por el juez don Jerónimo de Avellaneda en las cuentas que vino a tomar. El asunto estaba en recurso ante el Consejo de Justicia con la Ciudad como responsable subsidiaria y una sentencia condenatoria podía empeorar la situación económica, pero se acordó la reparación y el reforzamiento de la muralla en su flanco marítimo desde el castillo de los Genoveses hasta la Alcazaba, tomando 2.000 ducados prestados del arca de propios y señalando arbitrios para su devolución¹⁴⁴⁶; suspendiéndose el debate hasta el cabildo del día siguiente. En consecuencia, el lunes 18 de enero, se debatió sobre cómo financiar los aderezos y reedificaciones necesarias y la Ciudad reservó sus propios, que decía muy empeñados entre otras cosas por el servicio que estaba pagando al rey. Por esta razón fue acordado pedirle licencia para disponer del dinero de las sobras de millones restante tras haber pagado a la hacienda real en los años pasados y de las arcas para las obras del muelle y sus consignaciones, de cuya disposición para otros menesteres ya existían antecedentes, con lo que se podrían obtener 4.000 ducados para reparar y reforzar las murallas¹⁴⁴⁷. Sin

¹⁴⁴⁶ AMM, AC, vol. 41, fols. 242v-243v. Cabildo de 15 de enero de 1621.

¹⁴⁴⁷ AMM, AC, vol. 41, fols. 249-250. Cabildo de 18 de enero de 1621.

embargo, el rey falleció dos meses después y no hemos registrado su respuesta a lo propuesto por el Cabildo.

6.4. Málaga ante la actividad bélica del reinado de Felipe III

6.4.1. Los primeros años

La cualidad de hallarse enclavada en la ribera sur peninsular del Mediterráneo, la proximidad de las costas enemigas del norte de África y el trasiego comercial y militar de su puerto condenaban a Málaga a soportar una actividad bélica, siquiera fuese de baja intensidad, de una manera constante, con algunos paréntesis coyunturales de tranquilidad.

En el estudio de esta actividad se puede distinguir entre las de naturaleza preventiva o de alerta y las de carácter operativo de respuesta a un ataque concretado contra la ciudad o su costa aledaña o el aporte de gente de guerra para socorrer una plaza en peligro o surtir de efectivos a las galeras, que se producían periódica o puntualmente. Todo esto sin perjuicio del espionaje y la información, siempre una constante, manifestados en un recelo permanente hacia los mercaderes extranjeros que pasaban por el puerto o se hallaban establecidos y aun avecindados en la ciudad, e incluso en la presencia de espías estables remunerados por la Corona.

Al tener en cuenta esto último, en cuanto actividad continua, tenemos registrados en los años que abarca este estudio varias actuaciones del Concejo, de las que, para no caer en un anecdotario menor muy extenso, solo señalamos algunas.

A finales de octubre de 1599 se puso la sospecha sobre los tripulantes de unos navíos, supuestamente ingleses, cuyos barcos se intervinieron, reteniendo en ellos a sus tripulaciones con guardas puestas a bordo por la Ciudad, y se dio aviso al corregidor, en esos momentos en Coín, para que

volviera rápidamente a Málaga a dar solución definitiva la situación. El alcalde mayor justifica su preventiva actuación en unas cédulas reales del tenor siguiente:

...tengan especial cuydado en ynquirir y saber si a los puertos deste Reyno acuden rrebeldes a la Corona Rreal o enemigos de nuestra fe... para saber si son espías que, so color de mercadeles, bienen a reconocer y maquinar la tierra...¹⁴⁴⁸.

Seis años después, firmada ya la paz con Inglaterra, el recelo sigue latente. La llegada a Málaga de una flota de «sobre más de ochenta navíos ingleses» para comerciar en época de vendeja llevó al cabildo municipal a disponer la alerta, cerrando las puertas de la urbe y obligando a los tripulantes a permanecer durante la noche dentro de sus barcos, prohibiéndoles andar libremente por las calles¹⁴⁴⁹.

Estos ejemplos ponen de manifiesto cómo el comercio y la guerra por mar se convertían con frecuencia en actividades complementarias. Muchos comerciantes, bien navegantes o bien factores establecidos en los diferentes puertos, adquirirían información de los movimientos e intenciones de las armadas, de las que, como se decía en la época, «hacían lengua» en las tabernas portuarias o la pasaban, previo pago o recompensa, a los agentes de la Corona. Aunque la redacción es mala, a colación de lo que decimos hemos encontrado en el Archivo General de Simancas la carta de uno de estos espías establecido en Málaga, que se dice «estropeado», es decir, mutilado de guerra, el cual se dirige al rey en demanda de una ayuda económica o de un oficio público que le permita subsistir, en pago de sus servicios:

Señor: Juan Titón de Çeruantes dice que por los seruisios que hizo a Vuestra Magestad en Ynglaterra, Arjel y Marsella y en estos rreinos despaña, arriesgando su vida veinte años, y el estar estropeado, como todo consta por sus papeles que se uieron en el Consejo destado, por ellos el año de seissientos y sinco últimamente le hizo Vuestra Magestad merced de catorce escudos cada mes de entretenimiento en Málaga, donde asiste y coinsigue, sirviendo a Vuestra Magestad de secreto, como lo a hecho en los

¹⁴⁴⁸ AMM, AC, vol. 28, fol. 277v. Cabildo de 22 de octubre de 1599.

¹⁴⁴⁹ AMM, AC, vol. 32, fols. 31v-32. Cabildo de 31 de octubre de 1605.

reinos rreferidos, no se le enbía su sédula, padese nesesidad. Suplica a Vuestra Magestad le haga merced de mandar se le enbía, y si no una ayuda de costa, y mandar se le dé una uara de alguazil maior de tres que el Corregidor prouee, que al seruisio de Vuestra Magestad conuiene. De quien espera rresiuilla: Juan Titón de Ceruantes¹⁴⁵⁰.

Respecto a los alardes, no eran más que exhibiciones realizadas habitualmente los domingos o festivos¹⁴⁵¹, consistentes en ejercicios de guerra simulados, lo que en términos de los ejércitos actuales podrían llamarse «maniobras», o simplemente una puesta de manifiesto de la potencia militar de la ciudad, a modo de los desfiles de hoy, una especie de pasar revista de las armas y de los hombres presentes en las llamadas. En periodos de tranquilidad solía descuidarse su celebración, e inclusive en tiempos de crisis sanitaria por estar la población afectada de alguna peste, para evitar contagios (y también porque muchos vecinos se refugiaban en villas, lugares, cortijos y alquerías), los alardes no se celebraban.

Los rebatos eran algo más serio en cuanto a que respondían a situaciones de riesgo real o posible, tales eran los avistamientos de navíos enemigos frente a la ciudad o sus costas o su desembarco en las playas para hacer daños y presas de lugareños llevados como cautivos. Ante la potencial amenaza o la confirmación de un ataque se ponían en acción las milicias de la ciudad en colaboración con las guardas de la costa y, si era necesario, se aprestaba la artillería de las murallas y baluartes. Inclusive se utilizaba para avisar a los barcos pesqueros que estaban faenando, haciendo disparos de salva para sugerirles la vuelta al puerto. Así se plasma en un descargo al mayordomo en las cuentas de propios correspondientes al año 1599, por una libranza de fecha 5 de noviembre:

En el dicho Mayordomo, a Pedro Nauarro de Leyba, Sargento Mayor... para pagar ochenta y tres libras de pólvora que se dieron para disparar la artillería desta Ciudad, avisando a los lauderos

¹⁴⁵⁰ AGS, EST. leg. 246, s/f.

¹⁴⁵¹ AMM, AC, vol.31, fols. 342-342v. Cabildo de 25 de abril de 1605.

questavan pescando que se rrecogieran a esta Ciudad, porque a la uista della andauan dos galeotas de moros...¹⁴⁵².

Las crisis de salud pública, si se alargaban en el tiempo, como sucedió con la epidemia de peste de los primeros años del reinado de Felipe III en Málaga, relajaban la moral de la gente en todos los aspectos, y no era una excepción respecto de su ardor o su compromiso con las obligaciones militares, y la falta de salud arrojaba excusas o razones para no acudir a los rebatos. A finales del año 1602, el corregidor de la ciudad se quejó ante el Cabildo de haber recibido noticia del capitán general de la costa de la proximidad de una flota de nueve navíos enemigos, por lo cual había salido dos veces a rebato sin que le secundara ninguna infantería y, habiendo querido infligir castigos, los soldados le quitaban cualquier fuerza moral para poderlo hacer, aduciendo que tampoco salían los capitanes ni los alféreces, pidiendo al Concejo su sustitución por otros, si los requeridos estaban hartos de servir o enfermos. La culpa va rebotando y cada cual la refuerza con los argumentos correspondientes y la aleja de sí. El alférez mayor don Rodrigo de Córdoba, sintiéndose aludido, contestó que habiendo reprendido a sus tenientes le dijeron que aunque las banderas estaban enarboladas los soldados no acudían, y ello no era culpa de los capitanes, y cuando estos, a su vez, habían pretendido castigar a sus soldados, contestaban que no se les daba pólvora para ello¹⁴⁵³, responsabilidad última del Concejo...

La pólvora la facilitaba al Cabildo, con mandato del rey, el capitán de la artillería en la ciudad, al precio que le costaba a la Corona su producción¹⁴⁵⁴, y el Concejo la depositaba en determinadas tiendas. La obligación que la ciudad tenía de asumir su propia defensa conllevaba para el Ayuntamiento la de adquirir, almacenar y distribuir armamento para la dotación de los soldados de la milicia. En casos de emergencia se repartían al vecindario común arcabuces y picas que el Cabildo guardaba en los almacenes de la alhóndiga o del pósito

¹⁴⁵² AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 17, fol. 16v.

¹⁴⁵³ AMM, AC, vol. 30, fols. 242-243. Cabildo de 8 de diciembre de 1602.

¹⁴⁵⁴ AMM, AC, vol. 30, fol. 121. Cabildo de 4 de marzo de 1602.

a cargo del mayordomo de propios¹⁴⁵⁵. Estas entregas de armas podían hacerse también en forma de compraventa, de manera que el arma en cuestión, normalmente arcabuces, quedaban en poder del vecino, sujeto a ciertas obligaciones defensivas y al control e inspección respecto del estado de conservación y tenencia por parte de los regidores capitanes de la milicia, con severa advertencia de no enajenar el arma, bajo penas que al comenzar el reinado estaban fijadas en 10.000 maravedíes y tres tratos de cuerda¹⁴⁵⁶ o de vergüenza pública y pérdida del valor del arcabuz¹⁴⁵⁷. Cuando el Cabildo renovaba las existencias de armas en los depósitos municipales por otras nuevas o mejores, las resultantes de los excedentes se les hacía comprar, de manera obligatoria, a los vecinos que estaban integrados en las compañías de milicias e incluso a otros que no lo estaban, tanto de Málaga como de su jurisdicción:

...el señor Andrés Burman dixo que en el pósyto desta çiuudad está mucha cantidad de picas y alcabuzes que no sirben nada y se ban perdiendo. Que él es en que se bendan // y se rrepartan entre los vesinos desta zvdad y lugares de su Jurisdicción, y nonbra por diputados a los caballeros que rrepartieren los demás. Y bisto por la çiuudad dixo lo mysmo, y que para benderse, porque en esta çiuudad muchos vesinos están desarmados, que los caballeros capitanes traygan las listas de sus esquadras, para que por ellas se besiten los dichos vesinos, y no tyniendo armas, les oblygen a que las tengan...¹⁴⁵⁸.

Al principio del reinado de Felipe III (de hecho desde los últimos tiempos de su padre), la ciudad de Málaga renovó por completo su arsenal de armas, a tenor de algunos registros ofrecidos por la documentación examinada:

- En un memorial que se le pidió acerca de cómo gastó el dinero obtenido de un arbitrio sobre el vino entre 1597 y 1599, consignado para gastos

¹⁴⁵⁵ AMM, AC, vol. 30, fol. 208. Cabildo de 20 de septiembre de 1602.

¹⁴⁵⁶ AMM, AC, vol. 27, fol. 684v. Cabildo de 12 de febrero de 1598. El trato de cuerda era un tormento que se daba al reo atándole sus manos atrás y colgándole por ellas con una cuerda que se hacía pasar por una garrucha fijada al techo. con la cual se le levantaba en alto y se le dejaba caer sin que llegase a tocar el suelo. Como mínimo el descoyuntamiento de los hombros estaba garantizado.

¹⁴⁵⁷ AMM, AC, vol. 28, fol. 128. Cabildo de 25 de febrero de 1599.

¹⁴⁵⁸ AMM, AC, vol. 31, fols. 97-97v. Cabildo de 12 de julio de 1604.

de defensa, la Ciudad informó que durante esos años había adquirido, como necesidad imperiosa, un número de arcabuces no determinado, cuatrocientos mosquetes, que eran armas de mayor potencia de fuego y eficacia, y mil picas¹⁴⁵⁹. Estas armas, dado su número, es fácil suponer no estaban destinadas a unidades constituidas, sino para conformar un depósito de reserva.

- Tan solo dos meses después del memorial precedente, el Cabildo malagueño acordó enviar a Vélez-Málaga, a Antonio de Ordaz, vecino de confianza, a comprar cien arcabuces venidos desde las fábricas de Vizcaya. Parece deducirse de la documentación que Ordaz no hizo uno, sino dos viajes a Vélez, en el primero de los cuales trajo un arcabuz de muestra para someterlo a la consideración del corregidor, a quien debió convencer la calidad y prestaciones del arma examinada y se mandaron comprar, en lugar de cien, ciento cincuenta, a razón de 47,5 reales cada uno¹⁴⁶⁰.

De vuelta de su viaje, en el cabildo de 21 de mayo, Antonio de Ordaz da sus cuentas al Concejo sobre el siguiente detalle:

<u>Concepto</u>	<u>Reales</u>
* Dos viajes a Vélez (uno con un arcabuz de muestra).	135
* Gastos de escritura y obligación de la Ciudad:	12
* Cera y lías:	20
* Porte de 64 arrobas de peso de arcabuces y frascos:	64
Total:	231

La factura sumó 237 reales, es de suponer que por el añadido de algún gasto menor justificado, porque el cabildo acordó pagarla y guardar las armas en un almacén del pósito¹⁴⁶¹.

- Por último, en el mismo mes de mayo de 1599 se registró la compra encargada por la Ciudad al regidor Rodrigo de Santarén de seiscientas picas

¹⁴⁵⁹ AMM, AC, vol. 28, fols. 137v-144v. Cabildo de 11 de marzo de 1599.

¹⁴⁶⁰ AMM, AC, vol. 28, fols. 178v-180. Cabildo de 13 de mayo de 1599.

¹⁴⁶¹ AMM, AC, vol. 28, fol. 187. Cabildo de 21 de mayo de 1599.

«que sean muy buenas», efectuada en Sevilla¹⁴⁶² a razón de 7,5 reales la unidad¹⁴⁶³.

Observamos cómo las picas se adquieren en Sevilla, posiblemente en una compra directa con la propia Maestranza, pero en lo que se refiere a las armas de fuego, procedentes de Vizcaya, puede resultar extraño que sea Vélez-Málaga su destino final para la distribución. Desconocemos la causa de esta circunstancia, pues, de venir la carga por mar (salvo un traslado terrestre previo desde Vizcaya a un puerto mediterráneo más al norte), después de atravesar el Estrecho de Gibraltar los barcos encontrarían el puerto de Málaga antes que el de Vélez. Cabe especular con la posibilidad de un transporte íntegramente terrestre a través de Granada como cabecera del reino por razones de algún tipo de control administrativo de entrada de armas, o simplemente por economía de viaje en línea recta Despeñaperros - Granada - Alhama - Zafarraya - Vélez, hasta el corazón de la costa sur elegido como punto de distribución y donde, conforme permite asegurar la documentación examinada, paraban o tocaban con frecuencia los más altos responsables militares de este flanco marítimo¹⁴⁶⁴ y que pudieran tener asignada esa función de control.

Aunque la mayor parte de las llamadas a rebato se resolvían en falsa alarma y no se traducían en enfrentamientos reales con enemigos, el ejercicio se tornaba tan real que a veces costaba la vida a algunos de los participantes. Las actas capitulares nos dejan reflejo de algunos de estos accidentes:

La Çiudad dixo que porque Francisco Machuca, Jurado, es fallecido y rrenunció su offiçio en Diego Bastardo, y por no aver bibido los beinte días que la Ley dispone después de la fecha de rrenunçiaçión, la Çiudad acuerda se escriba al rrey nuestro señor haga merçed del dicho offiçio al dicho Diego Bastardo para los herederos del jurado Francisco Machuca, atento que serbía a Su

¹⁴⁶² AMM, AC, vol. 28, fol. 181. Cabildo de 14 de mayo de 1599.

¹⁴⁶³ AMM, AC, vol. 28, fol. 189v. Cabildo de 24 de mayo de 1599.

¹⁴⁶⁴ AMM, AC, vol. 30, fol. 435v, cabildo de 8 de diciembre de 1603. *Ibidem*, vol. 31, fols. 37-37v, cabildo de 13 de abril de 1604, y otros.

Magestad con sus armas y cavallo en las ocasiones y rrebatos y que murió estando exercitándose en ello¹⁴⁶⁵.

La çuidad acordó que en el sitio y donde corriendo el rrebató que ubo en esta çuidad los días passados cayó con su caualló don Sancho de Córdoba, vecino desta çuidad, en el qual él y su caualló se hizieron pedazos // y murieron naturalmente... porque no susçeda otra desgracia... se acordó que el dicho barranco se çerçe de tapias alrededor... y se ponga una Cruz en la dicha tapia...¹⁴⁶⁶.

Señalamos a continuación las llamadas a rebato (más allá de los frecuentes y numerosos avistamiento hostiles sin transcendencia), que requirieron enfrentamientos reales con enemigos que pusieron pie en las playas o causaron mal en personas o bienes.

En el verano de 1602 se registró la llegada de un contingente importante de turcos cifrado en más de quinientos. Es posible que dicho número no esté exagerado en la documentación, por cuanto se dice llegaron en diez bajeles, y se dedicaron durante diez días al pillaje y a la captura de personas, sin que las fuerzas de la ciudad fueran capaces de impedirlo¹⁴⁶⁷. El desembarco tuvo lugar «entre el arroyo de Totalán y la venta de Sancho Monesterio», es decir a levante de la ciudad y muy cerca de sus muros, y como única «baja» de la ocasión se registró la del caballo de Alonso Guerrero, requeridor de las guardas de las torres de la costa. Lo mataron los asaltantes moros, y no hicieron lo propio con el jinete porque consiguió refugiarse a la carrera en una de las dichas torres y ponerse a salvo¹⁴⁶⁸. La incursión tuvo lugar en agosto de 1602 y las fuentes municipales no mencionan su nombre, pero lo recogido en ellas encaja perfectamente en cuanto a fecha y circunstancias con la información inserta en un documento del Archivo General de Simancas, recogida en uno de los trabajos de F. Velasco, que nos confirman que se trató de una razia de Moratarraz por el sur y el levante peninsular y las islas

¹⁴⁶⁵ AMM, AC, vol. 27, fol. 676. Cabildo de 21 de enero de 1598.

¹⁴⁶⁶ AMM, AC, vol. 30, fols. 404-404v. Cabildo de 10 de octubre de 1603.

¹⁴⁶⁷ AMM, AC, vol. 30, fols. 184-185. Cabildo de 8 de agosto de 1602.

¹⁴⁶⁸ AMM, AC, vol. 30, fols. 185v-186. Cabildo de 14 de agosto de 1602.

Baleares más meridionales¹⁴⁶⁹. El corregidor malagueño informó de esta manera:

El día ocho deste mes [de agosto], corriendo un rebato la buelta de leuante, en la Cala del Moral, dos leguas de la ciudad, se descubrieron nueve galeras de turcos de Argel, las proas en tierra, que auían desembarcado seiscientos turcos o más e yban enderesados a lo que paresió la vuelta de Benagalbón, un lugarejo de cinquenta casas que está media legua de allí; hállame con veinte caballos y unos pocos infantes, que auiéndonos aresgado, los hizimos embarcar, auiéndoles muerto onze turcos, y a esta ora que llegamos auían saqueado una venta que está en la dicha cala y captibado siete personas que auía dentro y una guarda de la torre atalaya del Cantar; metiéronse a la mar, la buelta del levante, y antes de anoche, a las dos de la mañana, dieron en tierra, en la vanda del poniente, en el Arroyo de la Miel, junto a una villeta llamada Venalmádena, de treinta casas, legua y media de la ciudad; acudióse al rebato con grande puntualidad con la gente que desde que se descubrió esta armada tengo en cuerpo de guardia, con los caballos que andan de ronda y soberronda por la playa, que importó para que no hiciesen efecto y se embarcasen sin hacer daño alguno»¹⁴⁷⁰.

Como se puede apreciar los «turcos de Argel» desembarcaron en las playas de levante, muy cerca de Málaga, y se señalan varios lugares cercanos de ese lado de la costa, como el arroyo de Totalán, Benagalbón y El Cantal, extendiendo la acción a poniente de la ciudad, donde se cita al Arroyo de la Miel, cerca de Benalmádena, evitando el ataque directo a la urbe malacitana. Respecto de la naturaleza de los asaltantes, pese a que se ha dicho que la batalla de Lepanto vino a suponer un confinamiento del poderío turco al Mediterráneo oriental, la existencia de la Regencia de Argel, sufragánea de la Sublime Puerta, no deja de mantener presente y viva la presencia de ese poder otomano en los dominios de la Monarquía Hispánica. Aunque las referencias documentales utilizan para aludir a ella términos con un ligero matiz peyorativo como «corsarios» o «berberiscos», el documento transcrito más arriba habla de «nueve galeras de turcos de Argel», pero en otro que también se conserva en Simancas relativo a esta misma razia, fechado el mes anterior, es el

¹⁴⁶⁹ VELASCO HERNÁNDEZ, Francisco: «La razzia del corsario Morato Arráez en la costa murciana en agosto de 1602», en *Murgetana*, 25, Ed. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2011, pp. 91-92.

¹⁴⁷⁰ AGS, GA, leg. 600, nº 172.

gobernador de Ibiza quien informa al rey del acoso a un mercante francés en sus aguas, liberado después de interrogar a su patrón sobre los movimientos de las flotas cristianas, que acaba así:

...El dicho patrón reffiere que les dixo que no sabía ninguna cosa más de que algunas bandas de galeras hauían passado la vuelta de poniente, y assí le dieron libertad, hauíendole tomado solamente tres balas de lienso, y assimismo reffiere que van muy bien armadas de genízaros y turcos...¹⁴⁷¹.

La referencia es clara y pone de manifiesto de forma palmaria la presencia en la armada de Morratarraz¹⁴⁷² de jenízaros, tropa de elite del Imperio Otomano, y de propiamente turcos.

La actividad bélica se mantuvo durante todo ese mes de agosto (tiempo en que disminuyó la actividad política del Cabildo), y los primeros días de septiembre, en que la ciudad hubo de estar pendiente de una amenaza anunciada por la venida de navíos moros procedentes de Orán «cargados de negros y negras», por lo que se mantuvo activa la junta de defensa constituida y se dispusieron guardas nocturnas, alardes generales y adquisición de más pólvora para pertrechar a los defensores¹⁴⁷³.

A modo de paréntesis, y en relación con lo referido, cabe señalar que la actividad de apresar cautivos era una práctica habitual en las acciones de guerra de la época tanto de musulmanes como de cristianos, y que se hallaba contemplada, regulada e incluso recompensada por parte de la Corona, según se pone de manifiesto en una real cédula dada en Valladolid el 27 de agosto de 1600. El texto recuerda la prohibición de apropiarse de los cautivos por parte de los captores, además de otros puntos de interés.

¹⁴⁷¹ AGS, GA, leg. 603, nº 139.

¹⁴⁷² Encontramos el nombre de este corsario escrito como «Morato Arráez», «Morata Arráez», Morratarraz» y otras formas parecidas. Esto resulta frecuente con los nombres de otras lenguas, máxime del árabe, que se escriben «de oído». En la redacción propia no transcrita, preferimos el término «Morratarraz», que es la forma que más se repite en los documentos del Archivo Municipal de Málaga en el periodo de que nos ocupamos.

¹⁴⁷³ AMM, AC, vol. 30, fols. 191-192v. Cabildo de 25 de agosto de 1602; *Ibídem*, fol. 200. Cabildo de 3 de septiembre de 1602.

Distingue la cédula entre los «turcos o moros» que llegan a tierra por tormentas o accidentes, y los que caen prisioneros en combate, bien en tierra o en el mar. Sobre los primeros se establece que nadie se los apropie, pues pertenecían al rey como «señor natural», debía comunicarse a las justicias y estarían en las cárceles públicas hasta que pasaran las galeras y se embarcasen o fueran reclamados a tal efecto por el capitán general de las galeras de España, el cual pagaría a su aprehensor «diez ducados de a trezientos setenta y zinco mrs. cada uno» con cargo a la real hacienda. Si la captura se había hecho en combate se procedía de igual forma, pero el premio para quien la llevaba a efecto era de 30 ducados, o 100 si el apresado era el almocadén o arráez, «constando que lo es», es decir, el jefe de la tropa o de la embarcación¹⁴⁷⁴.

Estos incentivos trataban de estimular el espíritu combativo de quienes poco o nada ganaban en las acciones de guerra, y solo tenían mucho o todo que perder. Pero no siempre se conseguía ese estímulo, pues, volviendo al eje central del tema, todavía en diciembre de ese año 1602 el capitán general de la costa avisaba de la presencia de navíos enemigos y se continuaba saliendo a rebato entre la desgana generalizada y la interposición de los pretextos anteriormente mencionados.

El año 1603 se presentó cargado de una fuerte actividad militar traducida en preparativos para dotar y pertrechar galeras con destino a puntos de la orilla africana del Mediterráneo, lo que a buen seguro fue la causa de que las amenazas a la costa malagueña se redujeran prácticamente a cero durante todo este año y el siguiente. En este contexto sí se registra la resistencia del Cabildo municipal a cada requerimiento regio o de sus altos oficiales cuando pedían sacar gente de guerra de Málaga, con el eterno argumento de sus privilegios de exención basados en su compromiso de auto defensa¹⁴⁷⁵, que ahora reforzaba con la baja de población originada por la epidemia de peste padecida.

¹⁴⁷⁴ AMM, LP, vol. 18, fols. CCII - CCIII.

¹⁴⁷⁵ VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores...*, p. 102.

Llegado el año 1605 retornan con él las visitas hostiles a las costas malacitanas, y es la propia Corte la que informa a la ciudad de la formación de una armada en Argel al mando de Morratarraz, con la que hará campaña contra las playas aledañas, contando con el apoyo de moros a este lado del mar, entre Torrox y Bezmiliana (Rincón de la Victoria). El aviso se leyó en el cabildo de 25 de abril y se acordó alertar a los vecinos y a la jurisdicción, además de hacer alarde general, a cuyo frente se pondría el corregidor, para el domingo 8 de mayo¹⁴⁷⁶. No hay constancia de la materialización de tal amenaza, al menos de inmediato, pues hasta finales de noviembre no se vuelve a dar aviso de avistamiento de navíos «sobre el castillo de Torrox... que se entedía eran de enemigos», lo cual no se tradujo tampoco en ataque alguno, siendo en este caso el capitán general de la costa del reino de Granada, don Fernando Hurtado de Mendoza quien mandó la carta de rebato¹⁴⁷⁷.

Al analizar estos últimos amagos, no concretados en actos hostiles, cabe pensar que la Corona, a través sus Consejos y sus altos mandos militares, pretendiera ir creando opinión y acercando las voluntades de las autoridades periféricas a la decisión, acaso tomada y en espera de coyuntura favorable, de expeler definitivamente a los moriscos, que se decretaría unos años después.

6.4.2. La batalla de Gibraltar

Durante el reinado de Felipe III, la ciudad de Málaga se vio concernida por la batalla naval del 25 de abril de 1607 en la bahía de Gibraltar, entre una escuadra española que controlaba el Estrecho y una escuadra holandesa cuya misión era mantenerlo expedito para el paso de sus mercantes que comerciaban con el oriente mediterráneo. Si en otras ocasiones pasadas y futuras las escuadras de guerra holandesas se habían reforzado con la alianza de escuadras británicas, en esta ocasión, firmada la paz con Inglaterra por parte de la Monarquía Hispánica en 1605, los holandeses se bastaron solos

¹⁴⁷⁶ AMM, AC, vol. 31, fols. 342-342v. Cabildo de 25 de abril de 1605.

¹⁴⁷⁷ AMM, AC, vol. 31, fols. 52v-53. Cabildo de 29 de noviembre de 1605.

para infligir una soberana derrota a los barcos españoles. Aunque todas las crónicas apuntan a que el enfrentamiento se desarrolló la tarde y noche del miércoles 25 de abril, día de San Marcos, de la lectura de los documentos analizados se infiere que, si no el enfrentamiento como tal, sus efectos debieron continuar durante la noche hasta el amanecer del día 26. Así, recibida la noticia en Málaga el día 27 siguiente, pese a haber tenido cabildo ordinario por la mañana, el consistorio se volvió a reunir de urgencia por la tarde para tratar de este suceso. En el acta se lee:

«En este cauyldo su merçed del señor Alcalde Mayor dixo que, por aber sauido que los galeones de Su Magestad que con su horden estaban en la mar del Estrecho se an desbaratado por el enemigo el jueves pasado...»¹⁴⁷⁸.

Como primera providencia, el Cabildo ordenó a todos los capitanes de la milicia urbana poner en orden sus compañías y recibir cada uno un quintal de pólvora para el servicio de su contingente, además de medio quintal de balas. Igualmente quedó determinado que durante esa primera noche los regidores don Francisco Corder y don Fernando de Málaga se mantuvieran de guardia con sus respectivas compañías en los lugares asignados, mandándose pregonar que todos los vecinos estuvieran prevenidos y en orden para lo que pudiera suceder, nombrándose otros tres regidores como diputados para todo lo que hubiera que disponer en esta ocasión de guerra. Finalmente se acordó el despacho de correos con avisos a las villas y lugares de la jurisdicción para estar prestos a las órdenes que se dictasen, haciéndoseles saber se les daría pólvora para la ocasión. La carta recibida, motivo de este cabildo extraordinario, se halla transcrita y, con una redacción manifiestamente mejorable, viene a decir:

Capitanes e alcaydes: De parte del lebante, como a la ora que esta escribo, acabo de tener auiso de la çuidad de Gibraltar cómo todos los galeones questauan en el Estrecho, que son onze, an pereçido y quedan desbaratados con toda la gente muerta y la çuidad en muy grande peligro, porque la armada del enemygo está en el Estrecho, fortificada y con vitoria. Doy auiso a buestras mercedes

¹⁴⁷⁸ AMM, AC, vol. 32, fol. 450. Segundo cabildo de 27 de abril de 1607.

para que cada uno en su partido, con el cuydado que conbiene al seruicio de Su Magestad. Y este auiso, baya a manos de su señoría el señor don Fernando Hurtado de Mendoza, para questé peón oy juebes al anocheçer él por sy; demás de que quedaban atroneando la çiudad. Francisco de Alarcón¹⁴⁷⁹.

El remitente, Francisco Alarcón, del que no hemos podido establecer el cargo que ostenta ni dónde lo desempeña, se dirige a capitanes de unidades militares y a alcaldes de fortalezas próximas a la costa, y habla de cómo la noticia le ha venido «de parte del levante», por lo que entendemos que escribe desde un lugar a poniente de Gibraltar, posiblemente desde El Puerto de Santa María o Sanlúcar de Barrameda, localidades ambas vinculadas a la armada del mar Océano. A lo que parece, pretende alertar las defensas del Mediterráneo sur, por cuanto pide que su aviso se haga llegar a don Fernando Hurtado de Mendoza, capitán general de la costa del reino de Granada. Igualmente se deduce que la lucha o sus efectos se extendieron a más de un día, pues cuando el informante escribe y da noticia de cómo la flota española ha desaparecido, habla en presente y dice que los enemigos «quedaban atroneando la ciudad», sin duda Gibraltar (la batalla se dio en su bahía), es decir, abriendo troneras en sus murallas mediante el bombardeo.

También con este motivo hubo cabildo el 28 de abril, esta vez extraordinario por cuanto es el único «cabildo abierto» registrado en la ciudad de Málaga durante el reinado de Felipe III, al que fueron llamados todos los caballeros de la misma, tuvieran o no la condición de capitulares del Concejo. Así, bajo la presidencia del licenciado de la Fuente Vergara, alcalde mayor, por ausencia del corregidor, se reunieron treinta y cuatro caballeros, a quienes informó la recepción de una carta de don Andrés de Villegas¹⁴⁸⁰, de la ciudad de Gibraltar, reforzando la anterior del capitán Francisco de Alarcón, y que les

¹⁴⁷⁹ *Ibidem*.

¹⁴⁸⁰ Andrés de Villegas Sanabria, conocido también como Andrés de Villegas "El Viejo", en cuyo linaje estaba vinculado el alferazgo mayor de Gibraltar, y era, a la sazón, el alférez mayor de dicha ciudad. *Vide*: ÁLVAREZ VÁZQUEZ, Manuel: «El mayorazgo de los Villegas en Los Barrios y Campo de Gibraltar (Siglos XVI-XIX)», en *Almoraima. Revista de Estudios Campogibraltares*, 17, Mancomunad de Municipios del Campo de Gibraltar, Algeciras, 1997, p. 131.

llamaba para juntos tratar y conferir acerca de la defensa de Málaga y de los navíos y galeones surtos en su playa y puerto. Acordaron:

- Que los esclavos moros que hay en la ciudad se recojan por la noche en la alhóndiga, y allí los lleven sus amos al anochecer.

- Que los extranjeros de paso en la ciudad se recojan en sus navíos y se fortifiquen en ellos aprestándose a su defensa y se acojan a la protección de la artillería emplazada en las murallas y baluartes.

- Que se despache carta a don Fernando Hurtado de Mendoza, capitán general de la costa del reino de Granada, dándole cuenta de todo, para que acuda a lo conveniente.

- Formar una junta de guerra integrada por los tres regidores nombrados el día anterior, más don Baltasar de Arana y Hernando de Valdivia, capitanes vecinos de la ciudad, y don Antonio de Ordaz, «personas aspertas y sabidas en las cossas de la guerra», y lo que acordaren en lo tocante a la defensa lo ejecute o mande ejecutar el alcalde mayor¹⁴⁸¹.

A consecuencia del aviso recibido, don Fernando Hurtado de Mendoza, a quien también se titula «General de la Caballería del Reino de Granada», se desplazó a Málaga y trajo consigo más de sesenta caballos y sus jinetes para la defensa de la ciudad, acordándose en el cabildo hacerle un regalo «de hasta ochocientos reales» como muestra de agradecimiento, a pagar del arca de propios¹⁴⁸².

La actividad del Concejo fue considerable durante estos primeros días de la amenaza holandesa, y el día 3 de mayo, con ese tema monográfico, llegó a celebrar tres cabildos, disponiéndose la puesta a punto de todo, la compra de un caballo para el sargento mayor, que era don Juan Gil de la Salde, al tiempo regidor de la ciudad, y dar una ayuda de costa de doscientos reales a su

¹⁴⁸¹ AMM, AC, vol. 32, fols. 450v-452. Cabildo de 28 de abril de 1607.

¹⁴⁸² AMM, AC, vol. 32, fol. 453 bis. Segundo cabildo de 3 de mayo de 1607.

ayudante, Bartolomé Martín, por el trabajo extra de estos días a plena satisfacción del cabildo¹⁴⁸³. El último acuerdo adoptado fue el de entregar a un cerero vecino de la ciudad cierta cantidad de plomo que tenían en su poder los herederos de Diego de Palma, en vida mayordomo de propios, para con ella hacer suficientes balas¹⁴⁸⁴ y repartirlas entre los soldados de la ciudad y los llegados desde las villas y lugares de la jurisdicción para su defensa¹⁴⁸⁵.

Ya el día 7 de mayo parece haber remitido la tensión, pero la actividad política del Concejo seguía siendo intensa, girando en torno a la ocasión de guerra, sin olvidar los reconocimientos propios y ajenos. En el tercer cabildo de ese día el Concejo rectifica respecto del regalo acordado dar a don Fernando Hurtado de Mendoza, agradeciéndole no obstante haber traído para la defensa gente de a caballo y con él al alcaide del castillo y fortaleza de la ciudad de Vélez-Málaga, el cual demostró su pericia en las cosas de la guerra durante dichas jornadas. De hecho es a éste, en lugar de a Hurtado de Mendoza, a quien se acuerda hacer un regalo de «una buelta de cadena de oro que valga hasta mill rreales», a pagar de cualquiera de las rentas de la ciudad. También el corregidor se felicita de la buena disposición de los regidores capitanes de milicia y de todos los demás, a la vez que anuncia la pertinente comunicación al monarca. Todo esto fue agradecido por el Concejo afirmando «...que, pues los caualleros rregidores que siruen las dichas compañías no lleuan salario, los honre con darles aprouación»¹⁴⁸⁶.

Los días siguientes son para hacer los pagos derivados de la gran movilización y del reparo y puesta a punto de algunas piezas de artillería desplegadas en la Alcazaba y especialmente en el castillo de los Genoveses, y en el cabildo del día 11 se acordó hablar con el deán de la Catedral para pedirle se hiciera culto de acción de gracias «...de la merced que su dibina Magestad hizo a esta çuidad y besinos della de libralle de la yntinçión del enemigo que destruyó los galeones del rrey nuestro señor...», y funerales por

¹⁴⁸³ AMM, AC, vol. 32, fols. 453 bis - 453v bis. Segundo cabildo de 3 de mayo de 1607.

¹⁴⁸⁴ El arte de fundir cera puesto al servicio de fundir plomo para hacer balas.

¹⁴⁸⁵ AMM, AC, vol. 32, fol. 453v. Tercer cabildo de 3 de mayo de 1607.

¹⁴⁸⁶ AMM, AC, vol. 32, fols. 453 bis- 454. Tercer cabildo de 7 de mayo de 1607.

los hijos de los vecinos de la ciudad fallecidos en el ataque holandés a Gibraltar¹⁴⁸⁷.

Un año después, el suceso volvió a tener reflejo en la documentación del cabildo, cuando en la reunión celebrada el 24 de marzo de 1608 se acordó librar el importe de la pólvora sacada de las atarazanas para la ocasión, que supuso para las arcas municipales la cantidad de 79.839 maravedíes, los cuales se acordaron cargar en el arrendador de la Dehesa del Rey, espacio perteneciente a los bienes de propios de la ciudad¹⁴⁸⁸.

6.4.3. La conquista y auxilio de La Mamora

No fue total la paz durante el periodo que más arriba hemos denominado «entre guerras», pues, con independencia de no faltar episodios bélicos de baja intensidad en el Mediterráneo por la acción de los berberiscos, ni Inglaterra ni Holanda renunciaban a su pretensión de comercio con las Indias y a interceptar los barcos españoles en su ir y venir a las posesiones de ultramar. Para ello, corsarios de uno y otro país utilizaron como base puertos de la costa atlántica marroquí que a la Monarquía Hispánica urgía controlar¹⁴⁸⁹.

El primero, Larache, se obtuvo mezclando amagos de uso de la fuerza militar con acciones diplomáticas y coacciones políticas, aprovechando las disputas armadas por la sucesión mantenidas por los hijos del sultán Ahmad al-Mansur, muerto por la peste en el año 1603, dando apoyo y acogida en España en caso de derrota a uno de ellos, Muley Xequé, que acabó facilitando la entrada de los españoles en la plaza sin necesidad de lucha el 20 de

¹⁴⁸⁷ AMM, AC. vol. 32, fol. 456v. Cabildo de 11 de mayo de 1607.

¹⁴⁸⁸ AMM, AC. vol. 33, fol. 52v. Cabildo de 24 de marzo de 1608.

¹⁴⁸⁹ BUENO SOTO, Francisco Javier: «Larache y La Mamora: dos fortificaciones españolas en tiempo de Felipe III», en *Aldaba. Revista del Centro Asociado de la UNED de Melilla*, 34, Melilla, 2008, pp. 51-96.

noviembre de 1610¹⁴⁹⁰. Pero, hecha esta breve referencia, entendemos que no debemos darle un tratamiento más extenso y pormenorizado, pues, en puridad, queda fuera del objeto del presente trabajo.

Centrándonos en La Mamora, cabe decir que aunque esa zona de expansión, por el Tratado de Tordesillas, estaba reservada a Portugal, a la sazón es el propio Felipe III quien reina también en la nación vecina bajo el nombre de Felipe II, y resulta clara su conciencia de que la rivalidad peninsular y el recelo se mantuvieron siempre vivos y cómo la fidelidad portuguesa a los reyes de la casa de Habsburgo estaba igualmente cogida con alfileres, por lo que decidiría llevar a cabo los asentamientos atlánticos en Marruecos con recursos castellanos, rebajando, de paso, la lejanía y el aislamiento de las Islas Canarias de cara a una necesidad de defensa. La plaza, que estuvo bajo un efímero dominio portugués durante el siglo XVI, fue conquistada militarmente mediante la ocupación de la fortaleza y expulsión por la fuerza de corsarios surtos en el puerto, un estuario o ensanchamiento del río Sebú, con calado suficiente para admitir galeones, que era guardado desde el bastión conquistado. El asentamiento se fortificó convenientemente para controlar el fondeadero, pero a sus espaldas, desde la tierra adentro, era bastante vulnerable y hubo de resistir numerosos intentos marroquíes de reconquista, hasta su definitiva pérdida el 30 de abril de 1681 en que la guarnición no tuvo más opción sino rendirse a un gran ejército mandado sobre ella por el sultán Mulay Ismail, segundo rey de la dinastía alauita, aún reinante en Marruecos. San Miguel de Ultramar, como rebautizaron los españoles al lugar, pasó a ser, hasta hoy, la ciudad marroquí de Mehdia.

Cuando en agosto de 1614 la expedición militar se hizo con la plaza, la Corona consideró esencial consolidar su dominio y comunicó a distintas ciudades del litoral la victoria, entre ellas la capital malagueña¹⁴⁹¹. En esa línea

¹⁴⁹⁰ GARCÍA ARENAL, Mercedes e. a.: *Cartas Marruecas. Documentos de Marruecos en Archivos Españoles (Siglos XVI-XVII)*, en *Estudios Árabes e Islámicos: Monografías*, 3, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2002, pp. 64-129.

¹⁴⁹¹ RODRÍGUEZ JOULIA, Carlos: «Reclutamiento en Málaga para el socorro de La Mamora (septiembre-octubre 1614)», en *Homenaje a Guillermo Guastavino. Miscelánea de estudios en*

hay que valorar los escritos que por partida triple y todos con fecha 30 de agosto del mismo año, se reciben en Málaga, ordenando la recluta de gente de guerra en la jurisdicción y que, una vez pertrechada y puesta al mando de capitanes capaces, debía ser trasladada por el corregidor en persona a Cádiz o a Sanlúcar de Barrameda, donde los movilizados quedarían a disposición del duque de Medina Sidonia, miembro del Consejo de Estado y capitán general del mar Océano y de la costa de Andalucía, para su embarque hacia La Mamora¹⁴⁹². Las reales cédulas son rotundas al respecto, rechazando de antemano cualquier excusa o pretexto de oposición siquiera fueran pasivos y advirtiendo de las instrucciones dadas a la Real Chancillería de Granada y a la Audiencia de Sevilla para inhibirse ante cualquier reclamación que, relacionada con la leva ordenada, les pudiera llegar.

Las dos reales cédulas tienen como destinatarios, respectivamente, el «Concejo, Justicia, Regimiento, caballeros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Málaga», la primera de ellas¹⁴⁹³, y don Jerónimo de Santa Cruz y Fajardo, su corregidor y capitán a guerra, la segunda; en tanto que una tercera exhortación procede del presidente del Consejo de Castilla y pone de manifiesto con más vehemencia y rotundidad la carga imperativa del mandato regio ante la ciudad y, sobre todo, ante el corregidor, al que hace responsable directo del éxito de la empresa en los siguientes términos:

Su Magestad escribe a esa ciudad y a vuestra merced por consejo de Guerra sobre el socorro de gente que se a de haçer a La Mamora... me a parecido hazer lo mismo, para que se cunpla, oserbe y execute puntual y presisamente la orden que ahora da Su Magestad por el dicho Consejo, sin que aya causa que lo ynpida, syendo con presupuesto que no se a de admitir ninguna excusa que se diere, porque lo pide así la ynportanzia del negocio; y para que tenga más çierto cunplimiento quiere Su Magestad que vuestra merced en persona salga con esta gente y la llebe a Sanlúcar, donde hallará orden de Su Magestad de lo que a de hazer, y me

el año de su jubilación como Director de la Biblioteca Nacional, Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, Madrid, 1974, pp. 485-496.

¹⁴⁹² AMM, CO, vol. 11, fols. 2-6v.

¹⁴⁹³ AMM, CO. vol. 41 -Rezagos-, fols. 2-2v; AMM, AC, vol. 37, fols. 112-112v. Cabildo de 8 de septiembre de 1614; Apéndice documental, documento nº 8.

ynbiará rrelación del número de gente quellebare y de la que efetivamente entregare en Sanlucar...¹⁴⁹⁴.

Esta cuestión motivó varios cabildos a partir del 8 de septiembre, con distintas deliberaciones y acuerdos. Aunque las reales órdenes no señalan el número de efectivos a reclutar, el Concejo determinó aportar a la expedición 500 soldados, entre vecinos de Málaga integrados en sus compañías de milicias y de las villas y lugares de su tierra, que se agruparían en tres compañías al mando de los capitanes don Pedro de Angulo, don Fernando de Málaga y Leyva, ambos regidores del Concejo, y don Miguel González Blanco, del que no se afirma tal condición¹⁴⁹⁵. En el cabildo celebrado el día 8 de septiembre se nombraron dos regidores diputados para esta cuestión, con la misión de establecer la cantidad de soldados a aportar por cada villa o lugar de los 250 que debía incorporar la jurisdicción, y de otras cuestiones de logística y alojamiento de los reclutados, una vez llegaban a la ciudad.

Pese a que el número de reclutas, como ya se dice, se deja a la discrecionalidad de las autoridades malacitanas, la comunicación del corregidor a la jurisdicción recoge la orden de enviar *toda la* «más xente que fuere posible», añadiendo cuál es el motivo de la leva y, de forma subliminal, la necesidad de no ser menos que el enemigo y responder, de igual manera y como causa común, a la efectuada por los musulmanes para su recuperación. Dice así:

...para el socorro de la fuerza de La Mamora, que don Luis Faxardo, Capitán General de sus rreales armadas, tiene ocupada y hecho pie por Su Magestad; atento a que los moros se an juntado de toda la ueruería para echar fuera la dicha xente...¹⁴⁹⁶.

En esos primeros acuerdos tomados por el Concejo malagueño es comisionado Juan de Lizana, en calidad de alguacil ejecutor, para desplazarse a las villas y lugares del interior y la Axarquía malagueña y comunicar a sus

¹⁴⁹⁴ AMM, CO, vol. 11, fol. 6.

¹⁴⁹⁵ En las actas capitulares, al recoger este acuerdo en AMM, AC, vol. 37, fol. 113v, se lee, aunque está sobrescrito, «Miguel González Ortega», y al margen «Sr. Miguel Ortega».

¹⁴⁹⁶ AMM, CO, vol. 11, fol. 8.

alcaldes ordinarios el número de soldados a movilizar en cada localidad. El reparto sería el siguiente:

<u>Localidad</u>	<u>Soldados</u>
- La puebla de Casabermeja:	4
- La puebla de Riogordo:	10
- La villa de Cútar:	3
- La villa de Benamargosa:	3
- La villa de Almáchar:	4
- La villa de El Borge:	4
- La villa de Sedella:	3
- Benaque y Macharaviaya:	3
- Moclinejo:	4
- Olías:	2
- Totalán:	1

La suma de estos reclutas arroja un total de 41 soldados. El resto previsto, hasta 150, se reparten en los lugares de La Hoya, con lo cual a la hora de poner en práctica lo acordado, se recorta en un centenar de individuos los movilizados en la jurisdicción, que, según se prevé sobre el papel, habrían de estar en Málaga el jueves 11 de septiembre, para que el corregidor partiera con ellos hacia Sanlúcar al día siguiente¹⁴⁹⁷.

Pero pese a la intención expresada, mal podría llevarse a la práctica cuando Juan de Lizana, el alguacil comisionado al efecto, comenzó sus notificaciones el día 9 de septiembre, y el día 12, fecha prevista para la partida, aún estaba haciéndolas en Benaque, Macharaviaya y Moclinejo, y el 13 hacía lo propio en Totalán.

Debe añadirse a eso los inconvenientes surgidos durante las diligencias de notificación, derivados de imponderables hallados sobre el terreno, y que demoraban la comunicación y subsiguiente leva, traducidos en casos de no

¹⁴⁹⁷ *Ibidem*, fol. 9.

hallar a los alcaldes y tener que ir a buscarlos a donde se ocupaban en sus tareas agrícolas fuera del pueblo o, sencilla y llanamente, no los había, como sucedió en Totalán, donde:

...por no aber alcaldes, ni alguacil ni sacristán, yo notifiqué a tres veçinos del dicho lugar en sus personas, que dijeron llamarse Domingo Hernández, y Melchor Gimenes, y Alonso Albares, veçinos del dicho lugar, las cédulas rreales de Su Magestad y comisión del señor Corregidor. Dixeron que estaban prestos de las cunplir como en ellas se contiene; y no lo firmaron por no saver. Yo lo firmé: Juan de Liçana¹⁴⁹⁸.

Otros inconvenientes, no menores, venían dados por el poco entusiasmo mostrado por algunos alcaldes ordinarios de las villas y lugares que optaron por no mandar a los reclutas, caso de Moclinejo, o enviar gente inútil y sin pertrechar de ropas y armas, como se disponía, para mal salir del paso, caso de Casabermeja, sin perjuicio de recurrir a «estantes», es decir gente ajena a la propia vecindad que «estaba» en la villa o el lugar o iba de paso en un momento inoportuno y se veía embarcado en una expedición militar.

Respecto de los alcaldes de Moclinejo y de Casabermeja, el corregidor se vio obligado a ordenar su ingreso en la cárcel pública para recibir el consiguiente castigo. Incluso el mismo alguacil que fuera a prenderles los llevaría a Málaga junto con los soldados que les correspondía aportar. Respecto del caso de Casabermeja, entre otros particulares, se dice:

...porque debiendo de ynbiar personas vezinos de la dicha puebla, gente sigura que pudiese serbir a Su Magestad, no lo an hecho; sino ynbiaron quattro onbres aprisionados, por donde se entiende la poca confianza que sse tiene dellos. Y para que en todo se cunpla lo que Su Magestad manda... y sea serbido como debemos hazerlo en todas las ocasiones, mandó a el dicho alguacil que no solo traiga a esta Ciudad... los quattro soldados... que an de benir conpuestos de bestidos y armados con sus espadas y arcabuzes, sino que traigan a los dichos alcaldes presos y los pongan en la cárcel pública desta Ziudad, donde serán castigados por aber cunplido mal con lo que se les mandó...¹⁴⁹⁹.

¹⁴⁹⁸ *Ibidem*, fol. 13v.

¹⁴⁹⁹ *Ibidem*, fol. 14.

Conforme los soldados de la leva iban llegando a Málaga, al menos los hasta aquí referidos, se les alistó en una compañía al mando del capitán don Lorenzo de Santa Cruz y Fajardo, hijo del propio corregidor, a quien se quiso dar ocasión de cosechar más méritos militares con el acrecentamiento en una más del número de compañías de las acordadas en principio. Tras su alistamiento se encargaban de darles alojamiento hasta el momento de la partida los dos regidores diputados nombrados al efecto, como más arriba se dice.

No deja de resultar curiosa la forma de dejar constancia en el alistamiento de la identidad de los soldados, en una época en que no existía ningún tipo de cédula o documento personal que la acreditase. Se reflejaba su nombre, a veces de quien era hijo, de dónde era natural, su lugar de residencia, edad si la sabía el interesado o, en caso contrario, se salvaba con la expresión “más o menos”, color de la tez y del pelo, si era o no barbado, y la estatura aproximada sin expresión de medida y la complexión, que se referían con expresiones tales como «de buen cuerpo», así como las cicatrices y otras circunstancias corporales como pudiesen ser la falta visible de piezas dentarias. En un principio llama la atención el elevado número de soldados que presentaban heridas o señales de heridas en la cabeza o el rostro (de los 8 que vinieron de Riogordo, 4 de ellos), lo cual nos llevó a pensar que pudieran ser fruto de la compulsión directa de las autoridades para «convencerles» a la hora de reclutarse. No obstante, salvo un soldado de Benamargosa del que se indica llegar con una herida en la mano izquierda, en los demás casos se habla de «señales de heridas», expresión que puede referirse a cicatrices permanentes dejadas como marcas corporales por otras antiguas ya curadas. Las últimas llegadas de soldados de la Axarquía, correspondientes a los de Cútar, Benaque y Macharaviaya tuvieron su entrada en Málaga el 15 de septiembre, con lo que mal podría ponerse en marcha la expedición el día previsto a priori por el corregidor¹⁵⁰⁰.

¹⁵⁰⁰ *Ibidem*, fols. 14-33.

Como más arriba se dijo, el grueso de la gente de Málaga capital, que debería integrar las compañías expedicionarias, había de salir de las alistadas en las propias compañías de la milicia estable de la ciudad, y el día 10 de septiembre, el corregidor, que aún soñaba partir con la fuerza reclutada el viernes 12, da un auto durísimo mandado pregonar públicamente en el cual ordena, bajo pena de muerte y secuestro de sus bienes, que cualquier miliciano señalado por el capitán de su compañía para incorporarse a la leva lo haga inmediatamente con armas y bagajes. Dice así:

En la çiudad de Málaga, a diez días del mes de setiembre de myll y seiscientos y catorçe años, su merced del señor Don Gerónimo de Santa Cruz y Fajardo, Corregidor y Justiçia Maior y Capitán a Guerra desta ziudad y su tierra por el rrei nuestro señor, y cabo de la gente de guerra que sale desta ziudad para el socorro de La Mamora, mandó que todas las personas de qualquier estado y condición que sean que fueren señaladas y se señalaren para el socorro de la dicha ffuerza por los capitanes y ofiziales de sus compañías, se alisten y apresten con sus personas y armas para mañana jueves onçe del presente, cada uno debajo de su bandera, sin dilación ni excusa ninguna. Pena de la vida y que a costa de sus bienes, que para este efeto mando se bendan de todo rremate, se alistará otro soldado que en su lugar sirba a Su Magestad en el dicho socorro, por quanto Su Magestad tiene mandado se acuda a él con suma brebedad. Y mandó se pregone públicamente en las plazas desta ziudad, y baste para que ninguno pretenda ynoranzia. Y lo firmó de su nombre. Don Gerónimo. García de Bilches, Scriuano mayor del cauildo¹⁵⁰¹.

Con este frenesí guerrero en unos y no tanto entusiasmo en otros se fueron constituyendo las tres primeras compañías previstas.

- La compañía del capitán don Fernando de Málaga y Leiva, «donde se agregó a los soldados della los de las conpañías del Capitán Francisco Sánchez y Pedro de Lepe Torralba. Son los soldados siguientes: ...». Viene a continuación la relación nominal de soldados, que se complementa con su filiación, naturaleza, edad y señas particulares de identificación, en la manera que más arriba se dijo. Resultó esta compañía, con 85 soldados, la más numerosa de las tres, cuyas edades oscilaron entre los 16 y 43 años.

¹⁵⁰¹ AMM, CO, vol. 41 -Rezagos-, fol. 12

- La compañía del capitán don Pedro de Angulo, integrada por 56 soldados de edades comprendidas entre los 19 y los 40 años.

- Finalmente la compañía del capitán don Miguel González Blanco, formada por 55 soldados de entre 16 y 40 años¹⁵⁰².

Para reunir la cuarta compañía, que habría de mandar el capitán Santa Cruz y Fajardo, y tal vez hacer reajustes en las otras, se estaba pendiente de la aportación de hombres de la jurisdicción. Al margen de los reclutados en la Axarquía, ya mencionados en párrafos precedentes, aún quedaban por llegar los 109 que habrían de aportar las villas y lugares de la Hoya, a cuyos concejos, alcaldes, regidores y vecinos mandó una orden el corregidor con el vecino malagueño Juan de Talavera, quien llevaba además consigo las reales cédulas que lo disponían. La distribución por villas y lugares es la siguiente.

<u>Localidad</u>	<u>Soldados</u>
- Villa de Cártama	16
- Villa de Alhaurín	16
- Villa de Mijas	5
- Villa de Coín	18
- Alhaurinejo	2
- Villa de Guaro	3
- Villa de Alozaina	6
- Villa de Yunquera	2
- Villa de Casarabonela	10
- Villa de Álora	24
- La Pizarra	2
- Villa de Almogía	5

¹⁵⁰² *Ibidem*, fols. 30-32v.

Son en total 109 soldados, para cuya recluta la orden del corregidor fue tan dura y tajante como el auto anteriormente indicado, tanto en lo concerniente a la propia recluta como al traslado a Málaga a tiempo de partir:

...y así mando que efetiamente cunpláis lo suso dicho y en su cumplimiento aprestéis, preuengáis y enbiéys luego a esta Ciudad la dicha xente con sus armas y peltrechos de guerra, sin poner escusa ni dilación ninguna en esto, porque no os baldrá la que alegáredes... y que estén en esta ciudad el jueves a la noche puntualmente, sin que aya falta alguna, porque con ella (gente de guerra) y la demás me he de partir el viernes siguiente, que se contarán doze del presente...¹⁵⁰³.

Lo de salir con la expedición el viernes 12 de septiembre no era más que un desiderátum del corregidor, y él debía saberlo, o una mera forma de apremiar a las autoridades de los concejos de la jurisdicción a sabiendas de que no podrían cumplirlo por lo apurado del tiempo. Su orden está fechada tres días antes, y en solo desplazarse el emisario a las distintas villas y lugares y hacer las consiguientes notificaciones se consumieron esos tres días, quedando constancia en la documentación examinada de cómo las notificaciones de Yunquera y de Álora, que era la que más número de soldados debía aportar, se hicieron el mismo jueves 11, a cuya tarde debían estar en Málaga los reclutados. Inclusive el propio viernes 12, fecha señalada para la partida hacia Cádiz o Sanlúcar, se hizo la notificación al concejo de Almogía¹⁵⁰⁴.

Sin ajustarse al plazo dado, como era lógico, los soldados de la jurisdicción fueron llegando a Málaga¹⁵⁰⁵, y en su mayor parte sirvieron para conformar la compañía de don Lorenzo de Santa Cruz y Fajardo, hijo del corregidor y tal vez parientes, en cuanto que comparten apellido, de don Luis Fajardo, el conquistador de La Mamora. Las llegadas se sucedieron de forma escalonada hasta el día 15, y se registraron diferentes maneras de acudir: desde mozos que van conducidos desde su villa o lugar por los alcaldes

¹⁵⁰³ *Ibidem*, fol. 43.

¹⁵⁰⁴ *Ibidem*, fols. 43v-46v.

¹⁵⁰⁵ *Ibidem*, fols. 47-55v y 64-72.

ordinarios o persona por ellos delegada (la mayoría de los casos), a otros que lo hacen «por su cuenta y riesgo» previo haber sido fiados ante escribano por persona que se hace responsable de que cumplirán su compromiso, o sin fianza alguna, *motu proprio*, y con el aval de su propia palabra dada ante escribano público (alguno de ellos hidalgo¹⁵⁰⁶). También hay casos en que el designado busca un sustituto y le fía ante escribano para acudir a la leva en su lugar. Esto suele hacerse entre parientes o por parte de hijos que sustituyen a sus padres en la leva.¹⁵⁰⁷

También se registraron tres fugas de reclutados, concretamente de la villa de Alozaina, que había de contribuir con 6 soldados. Los dos alcaldes ordinarios de la localidad se presentaron el día 13 en Málaga ante el corregidor con los otros tres, dando explicaciones sobre las referidas fugas y añadiendo que han intervenido a los fugados tres bueyes para poderlos vender y pagar con ese dinero a otros. La reacción del corregidor es sumamente dura y tajante: les conmina a que ese mismo día presenten los seis soldados o serán alistados ellos mismos, prohibiéndoles a los referidos alcaldes ordinarios salir de la ciudad. En efecto, por lo que personalmente se jugaban, reclutaron los tres soldados dentro de la misma ciudad de Málaga, y resulta curioso observar que las gestiones para ello las llevó a cabo uno solo de los dos alcaldes, tal vez porque el otro estuviera mientras retenido como rehén a la espera del resultado obtenido por su compañero.

Los últimos soldados de esta leva en la jurisdicción no llegaron a Málaga hasta el 15 de septiembre, y fueron los 24 soldados de Álora¹⁵⁰⁸, lo cual parece lógico de todo punto por lo tardía de la notificación y el considerable número de reclutas que hubo de hacer la villa. Resulta claro que el corregidor no pudo salir con la expedición cuando tenía programado.

¹⁵⁰⁶ *Ibidem*, fol. 58.

¹⁵⁰⁷ *Ibidem*, fols. 57-63.

¹⁵⁰⁸ *Ibidem*, fols. 70-72v.

En paralelo a la recluta, la actividad del Cabildo municipal durante estos días estuvo también centrada en organizar la expedición militar. El celebrado el 11 de septiembre, dedicado de forma monográfica a esta cuestión, recoge el acuerdo de tomar dinero prestado de quien esté dispuesto a darlo hasta que el rey diera licencia para disponer de las sobras del servicio de millones para poderlo reintegrar. En virtud de ello se recibieron préstamos de algunos miembros del Cabildo eclesiástico y de vecinos particulares. El vecino de Málaga Luis de Reguera fue nombrado receptor de ese dinero y pagador de la gente expedicionaria. Previamente hubo de dar fianzas seguras y abonadas por valor de 2.000 ducados. Se le asignó salario como tal pagador, cuya cuantía no se expresa, «en cada un día de los que se ocupare en la yda, estada y buelta, y corra el salario desde mañana biernes, que se contarán doze días deste presente mes de septiembre»¹⁵⁰⁹. En el mismo cabildo, a la vista de que la estancia de los soldados forasteros se iba a demorar en la ciudad más de un día, se acordó que por el corregidor y los regidores diputados se les asignara alojamiento.

La partida de la expedición con el corregidor a la cabeza se debió producir el 17 de septiembre. El cabildo del día 18 aparece presidido por don Juan Bernal de Sandoval, alcalde mayor, y en él se leyó una carta del corregidor escrita al final de lo que parece haber sido su primer día de marcha, en la que con una mezcla de enfado, ironía y firmeza exigía a su lugarteniente en la ciudad dispusiera con rigor el envío de la gente que se había «descolgado» y quedado en Málaga, así como pólvora, balas, cuerda y arcabuces, porque, habiendo hecho recuento de lo transportado, entendía que para «hacer alguna suiza», es decir un simulacro festivo de ejercicio bélico, se iría con más pertrechos. Dice así:

«Mohinísimo quedo de ber, con toda la fuerça que hize en esa çiudad para sacar la gente que se abía ofreçido a Su Magestad, que no hallo por la lista que he tomado oy en este lugar más de treçientos y treynta hombres. Myre buestra merced qué buen número para llebar quatro companías e yr yo con ellas, y a éstas les

¹⁵⁰⁹ AMM, AC, vol. 37, fols. 116v-117. Cabildo de 11 de septiembre de 1614.

faltan más de cinquenta arcabuzes y no lleba(n) sino muy poquitos una honça de póluora y ninguna bala, muy poca cuerda, que quando fuera más hazer alguna suyza hera justo yr con más prebençión. Vuestra merced, en rresçibiendo ésta, todo lo antes que pueda, junte todos los comisarios y capitanes que quedan en lugar y se dé horden con toda la brebedad pusible de prouer de munizioni y arcabuzes e que digo que salga la más jente que fuere pusible, castigando con rrigor y demostración a los que an quedado, para que con esto les obligue a benir en seguimiento de las banderas, que según el espaçio que bamos por descomunidades de lo dicho y de bagajes, nos alcanzarán con fasilidad. Guarde Dios a vuestra merced. Y sírvase de darme salud, que ha bien menester para los cuidados que llebo, y pasan de la falta de todo lo dicho. De ¿? y septiembre 17 de 1614»¹⁵¹⁰.

Una vez tratado el contenido de la carta, el Cabildo acuerda obtener el dinero necesario de cualquier arrendador de propios y comprar dos quintales de pólvora, dos mil balas de plomo y un quintal de cuerda para hacérselo llegar al corregidor. Para el mismo efecto, se pedirían prestados al capitán Pedro de Arriola treinta arcabuzes de los guardados en las atarazanas reales, y si la petición no era atendida se obtendrían de cualquier persona que los tuviere. Pero en lo tocante a la petición de más gente de guerra la Ciudad no se muestra tan dispuesta, y solo acuerda «tocar a caja» y que se aliste y vaya quien voluntariamente quiera hacerlo, «sin que se apremie a ninguna persona»¹⁵¹¹.

El retraso en la salida de la expedición, el contenido de la carta del corregidor que hemos transcrito, y el acuerdo del Concejo respecto de no darle satisfacción en movilizar más gente mediante apremio son exponentes de la tensión que debió vivirse en los días previos entre el común, gente sencilla que no ganaba honores en ninguna guerra y solo aportaba el riesgo de su vida, su integridad física, a veces no tan íntegra a la vuelta de la campaña, y la pérdida de sus bienes y semovientes con los cuales se ganaban el sustento diario y que les eran incautados por las autoridades. Permite abundar en esta opinión

¹⁵¹⁰ AMM, AC, vol. 37, fol. 118. Cabildo de 18 de septiembre de 1614. En la transcripción, tal vez un poco larga, no queda claro el lugar de la data, que lo es el 17 de septiembre (parece una abreviatura de «Cártama», y puede que así sea en cuanto que queda a poniente y a una distancia de un día de marcha).

¹⁵¹¹ *Ibidem*, fol. 118v.

el debate suscitado en el cabildo del día siguiente, 19 de septiembre, donde el regidor don Francisco de Salazar puso de manifiesto cómo en el modo de reclutar a la gente hubo bastantes excesos tanto por los capitanes de las compañías como por los alguaciles y otros oficiales, aunque hubo alguna otra intervención de otro regidor tratando de suavizar la cuestión aduciendo que aunque «...avido eçessos en el lebanar de la gente y enbargo de cabalgaduras y otras cosas a ello anejo... // ...no a ssido tanto como en la zbdad se dize...»¹⁵¹².

A otro día, 20 de septiembre, un correo llegado de Madrid con una carta del secretario real Bartolomé de Anaya Villanueva alivia la tensión:

...Su Magestad a resuelto que se modere el número de gente con que auía mandado se sirbiese para el socorro de La Mamora; y así vuestra señoría ordenará que por aora se suspendan las prebençiones de tanta gente... // ...Y en caso de que aya partido la gente será bien abisarle que se detenga, que luego, con otro correo, yrá otro con la horden presisa¹⁵¹³.

El caso es que la expedición no solo debió detenerse, sino que se volvió a Málaga, en donde el coste de la logística sería considerablemente menor, por cuanto que una gran parte de los soldados eran vecinos de la ciudad y regresarían a sus casas, discutiéndose en el segundo cabildo celebrado el día 26 de septiembre, primero presidido por el corregidor después de su vuelta¹⁵¹⁴, qué hacer con los soldados en tanto llegaba la «orden precisa» anunciada en la carta del secretario real.

Este nervosismo regio y del Consejo de Guerra que le asesora en la materia, las imprecisiones sobre las necesidades ciertas de la plaza amenazada, órdenes y contraórdenes dibujan también cierto caos en la organización militar. De hecho, todo el mundo pretende salvar sus propios intereses y sacar beneficio en pro de su parcela de responsabilidad. La recluta de estos soldados no lo fue tanto para el socorro directo de la plaza de La

¹⁵¹² AMM, AC, vol. 37, fols. 119-119v. Cabildo de 19 de septiembre de 1614.

¹⁵¹³ AMM, AC, vol. 37, fols. 120-120v. Cabildo de 20 de septiembre de 1614.

¹⁵¹⁴ AMM, AC, vol. 37, fol. 124. Cabildo de 26 de septiembre de 1614.

Mamora, que mal lo habría de llevar si su seguridad dependía de reclutamientos como el narrado y el desplazamiento posterior hasta la fortaleza de gente de guerra ocasional, desmotivada, mal armada y peor pertrechada, sino como un contingente de refuerzo de otras fuerzas más profesionales y para cubrir huecos dejados en otras guarniciones cercanas que fueron las primeras en acudir al socorro, tales fueron tropas desplazadas desde Melilla y desde el Peñón de Vélez de la Gomera, avezadas en la milicia. Así queda claro en la carta del rey dirigida a la Ciudad de Málaga, fechada el 20 de agosto, origen de lo que después se convertiría en este masivo reclutamiento, y leída en el cabildo de 2 de septiembre:

...Don Luis Faxardo, mi capitán general de larmada del mar Oçeano a ocupado el puerto de La Mamora... y porque Muley Çidan, con su canpo y los moros de aquella comarca an ocurrido allí en mucho número y ban creciendo cada día intentando y procurando con todas sus fuerças echar de aquel puesto a nuestra gente... e rresuelto que de las fuerças de Melilla y el Peñón se saquen ochenta ombres, para lo qual e mandado dar las órdenes nesçesarias; pero Respeto de la falta que en las dichas fronteras tienen de gentes, es nesçesario suplirla con otra tanta como se sacare, a paresido adbertiros dello y encargaros y mandaros... pongáis luego en orden ochenta ombres y los entreguéis a mis probehedor, vehedor y contador de fronteras y armadas en esa zbdad, para que los encamynen a las dichas fuerças y queden sirviendo en ellas en lugar de los que, como queda dicho, an de salir; que, acabada la ocaasión, y antes si se metiere gente nueva, bolberán éstos a sus puestos y se liçençarán los buestos...¹⁵¹⁵.

Decíamos más arriba que en medio de todo este caos organizativo algunos responsables militares trataron de sacar beneficio para su parcela de responsabilidad. Tal cosa pretendió el duque de Medina Sidonia, miembro del Consejo de Estado y capitán general del mar Océano y costa de Andalucía y destinatario de la gente reclutada en la leva extraordinaria tratada aquí. Cuando se recibió la contraorden de repliegue, porque había remitido la urgencia, y se comunicaba que un segundo correo daría instrucciones más precisas en pocos días, la noticia se recibió con el consiguiente alivio, pero las complementarias llegadas no hicieron sino incrementar la zozobra en el

¹⁵¹⁵ AMM, AC, vol. 37, fols. 108-108v. Cabildo de 2 de septiembre de 1614.

Concejo malagueño, ya que el rey, mediante otra carta leída en el cabildo del 3 de octubre, le ordenaba enviar solamente «el número de xente que os avisare el duque de Medina Sidonia»¹⁵¹⁶, el cual, pretendiendo cubrir todas las necesidades de soldados que requerían sus responsabilidades militares, remitió la siguiente instrucción para Málaga:

...se me rremite que yo señale el número de xente que abía de dar cada çudad; y conforme a la que abremos menester para La Mamora, Armada y Larache, que será tres myll y quinientas... podrá vuestra merced enbiar, sin benir, a seteçientos onbres, y armados de arcabuços y mosquetes, con la brebedad que se pueda, pues en esa çudad y lugares de su xuridición podrán hazer poca falta...¹⁵¹⁷.

Es de suponer la reacción del Cabildo malagueño al solicitarle más hombres de los que había conseguido reclutar para la operación militar abortada, máxime cuando con ello se se vulneraban sus exenciones ordinarias de sacar gente de guerra de sus milicias, y se menospreciaba su necesidad en la propia Málaga y su jurisdicción. Tal reacción se plasmó en una carta a la Corte, suplicando del rey no se le obligue a sacar semejante contingente, necesario en ella por ser frontera con Berbería y por tener encomendado el ocuparse de su propia defensa. La petición de la Ciudad surtió efecto en el Consejo de Guerra, y una carta leída en el cabildo el 20 de septiembre concede que «no deue de yr gente desta zbdad a el socorro de La Mamora»¹⁵¹⁸.

Solo quedaba para cerrar este capítulo definitivamente el tomar las cuentas a Luis de la Reguera Fajardo, persona nombrada por pagador de la gente de guerra de la expedición. Aunque se había intentado con anterioridad no fue posible por haberse ausentado de Málaga tanto de la Reguera como el contador Gaspar de Larraondo, cuya presencia en tomar las cuentas era preceptiva, y es ahora, primeros de diciembre, cuando se manda hacer.

Se hallaba a la sazón en la ciudad con comisión regia para la composición de realengos invadidos de viñedos el juez don Antonio Villacreces,

¹⁵¹⁶ AMM, AC, vol. 37, fols. 128v-129. Cabildo de 3 de octubre de 1614.

¹⁵¹⁷ *Ibidem*, fol. 129.

¹⁵¹⁸ AMM, AC, vol. 37, fol. 141. Cabildo de 20 de octubre de 1614.

el cual, excediendo sin duda de su mandato específico, tenía preso en la cárcel pública al pagador Luis de la Reguera, compeliéndole para rendirle las cuentas del dinero de la expedición a La Mamora. A fin de liberarle de esta situación, «por la satisfacción que se tiene de su verdad y legalidad», y no menos «porque es justo que, no teniendo en nada culpa... rreçiba molestia y bexaçión», el corregidor ordenó nombrar regidores para tomar dicha cuenta, lo cual se hizo ese mismo día 4 de diciembre en la morada del propio corregidor, con la asistencia del contador de la ciudad y la fe de Fernando Flores, escribano mayor del Cabildo.

Mandado comparecer Luis de la Reguera (lo tenían muy cerca, ya que la morada del corregidor era prácticamente medianera con la cárcel), dio las cuentas en la siguiente forma:

* Dinero recibido y puesto en su poder de préstamo de particulares:

Del Dr. don Juan Arias de Moscoso, deán de la Catedral, 3.300 rs.

Del Dr. don Alonso Barba de Sotomayor, chantre y provisor de la Catedral, 1.176 rs. y 16 mrs.

Del capitán Jerónimo de Pliego Pedraza, regidor, 2.200 rs.

De Baltasar de León, vecino de Málaga, 3.300 rs.

De Ruy Gómez de Olarte y Herrera, jurado, 2.200 rs.

De Francisco Solimán, vecino de Málaga, 1.100 rs.

De Diego Báez Medina, 1.100 rs.

De Juan Fernández Viborado, 1.100 rs.

Hecha la conversión, suma el cargo 526.200 maravedíes.

* Dinero gastado o pagado por el declarante:

Socorro a los capitanes, alféreces y sargentos de las cuatro compañías,
según detalle que ofrece: 104.720 mrs.

Socorros a los soldados de las cuatro compañías, según detalle que ofrece:	77.418 mrs.
Socorro a la gente de Alhaurín, Mijas y Riogordo:	3.026 mrs.
Pago de dos cajas para llevar el dinero:	3.026 mrs.
Vestidos que se compraron para los atambores:	11.900 mrs.
Zapatos para los dichos atambores y pífano:	850 mrs.
Socorro al ayudante de sargento mayor:	6.800 mrs.
Gastos hechos en llevar las municiones:	3.142 mrs.
Alquileres de mulas y salarios de sus mozos:	9.452 mrs.
Cebada y posada de mulas y acémilas:	8.062 mrs.
Correo que fue a Sanlúcar:	1.224 mrs.
Otro correo a Sanlúcar:	3.400 mrs.
Un correo a la Corte:	16.558 mrs.
Salario del propio pagador:	19.500 mrs.
<u>Suma la data o gastos justificados:</u>	<u>269.078 maravedíes.</u>

Balance final: Se alcanzaba al pagador, es decir, tenía que reintegrar, la cantidad de 257.122 maravedíes En una diligencia al final de las cuentas el mayordomo de propios certificó haberlos recibido.

Cierran el expediente las libranzas, recibos y demás documentos que justifican las partidas consignadas en el balance. Están igualmente las composiciones de las compañías con nombre y procedencia de cada soldado y lo que se pagó a cada uno de ellos, a los atambores y a los cabos de escuadra¹⁵¹⁹.

¹⁵¹⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 83, carp. 1. El documento está foliado, pero su grado de deterioro es mayor en los márgenes exteriores y en los ángulos del papel, con lo que los números se han perdido.

6.4.4. La «ocasión del Estrecho»

Durante los años de preparativos previos, los que se ocuparon en las operaciones de expulsión de los moriscos y los inmediatos siguientes, la actividad militar con participación malagueña se desarrolló al otro lado del mar y en otros frentes. Las armadas turco-berberiscas hicieron un paréntesis en sus hostilidades contra las costas malacitanas y su área de influencia, y no es hasta finales del verano del año 1616 cuando vuelven a hacer su aparición y lo hacen, además, con una flota potente.

La incursión berberisca de 1616 se inició con el envío de dos galeotas en el mes de junio que, a buen seguro, vendrían en labor de ojeo previa a la llegada del grueso de la fuerza. La Ciudad, habiéndose detectado su presencia, ordenó salir a rebato, del cual tenemos noticia por la libranza acordada para pagar quince libras de tocino gastadas por sus participantes¹⁵²⁰. Es incluso posible que esta visita de las dos galeotas se enmarcase en una labor de información general por parte de la armada turca respecto de las flotas españolas y las defensas de sus costas, pues durante el verano de ese año se produjeron enfrentamientos con escenario en el Mediterráneo oriental, cuyo exponente más significativo fue la batalla del cabo Celidonia, en Chipre, que tuvo lugar el 14 de julio entre una armada turca y otra al mando del almirante Francisco de Rivera y Medina, la cual no hacía en el lugar cosa diferente a la que llevaban a cabo las armadas turco-berberiscas en las costas españolas, es decir, actividades corsarias y de hostigamiento.

El caso es que en el mes de septiembre de ese año 1616 el escenario del enfrentamiento se había desplazado a occidente, lo que se manifiesta en los cabildos celebrados por el Concejo malacitano a partir del día 20 del mes. En la sesión de ese día, «atento que ay nueba de guerra, e para que se abran a los tienpos que fuere justo», la Ciudad acuerda hacerse cargo de las llaves de las puertas de Santo Domingo, Nueva, Antequera, San Francisco, Buenaventura, Postigo de los Abades y Granada, «y si tubieren nesçesidad de

¹⁵²⁰ AMM, AC, vol. 38, fols. 115-115v. Cabildo de 16 de junio de 1616.

algunos adobíos se hagan de propios». Se dispone que cada una de las llaves estuviese en poder de un regidor del Cabildo responsable de su control¹⁵²¹. Resulta significativo que queden excluidas de la requisita y reparto entre regidores las llaves de las puertas del flanco marítimo de la ciudad: la de puerta Oscura, junto a la Alcazaba, de la que partía el Camino de Vélez¹⁵²², la de los Siete Arcos, junto al castillo de los Genoveses, la de la Espartería o del Baluarte, la de la Mar y la de los Gigantes, en el espigón que desde la Torre Gorda se prolongaba hacia el mar. Es decir, se considera este flanco marítimo como bien defendido, y lo que preocupa a las autoridades era la vulnerabilidad de la ciudad por la parte de tierra, lo cual no se antojaba peligro ordinario al alcance de un desembarco furtivo por sorpresa en busca de algún descuidado para cautivar, sino de una fuerza militar de entidad que desembarcara efectivos en número bastante para rodear el recinto amurallado y acometer un asalto por los lugares menos esperados.

En el cabildo del mismo día 20 de septiembre, la Ciudad, en espera del nombramiento real oportuno, y para poder tener todos sus efectivos de defensa operativos, «por la ocaçión de guerra que (de) presente (se) ofresçe y se a tenydo auisso», nombra como capitán interino de una compañía de la milicia, cuyo titular había fallecido, al regidor Diego Bravo de Juárez y Raya. Igualmente se lee una real cédula en la que el rey exhorta a los caballeros, a quienes compete de forma especial el ejercicio de la guerra, a salir a los rebatos, pues su ejemplo arrastraba a la acción al común de los vecinos, «por estar ynfesstada la mar de tantos cosarios y enemigos que procuran offender la costa destos rreinos»¹⁵²³.

El cabildo celebrado el día 25 confirma, por la noticias que se tienen de Motril y de Fuengirola, la fuerza y el atrevimiento de la flota enemiga y la

¹⁵²¹ AMM, AC, vol. 38, fols. 212v-213. Cabildo de 20 de septiembre de 1616.

¹⁵²² Tal vez no se nombre porque estuvo un tiempo cegada, acaso en estos años, ya que hasta el año 1667 no volvió el cabildo a ponerla en uso. Véase: LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juan Fernando: "Urbanismo malagueño y el problema de la vivienda malagueña en el siglo XVIII», *Isla de Arriarán, Revista Cultural y Científica*, XL-XLI, Asociación Cultural Isla de Arriarán, Málaga, 2013-2014, p. 291.

¹⁵²³ AMM, AC, vol. 38, fols.213-213v. Cabildo de 20 de septiembre de 1616.

justificación de las prevenciones adoptadas. Dejamos hablar al escribano, que refleja así el acuerdo tomado:

La çiudad dixo que por quanto a tenido auisso por cartas que çerca de Motril an paresçido dos esquadras de nauíos de alto bordo de turcos y otras naçiones que andan haziendo danios; y en la dicha Motril an disparado artillería y pretendido saltar en tierra y an cañoneado los castillos de çerca de la mar desta costa, y agora nuebamente se a tenydo aviso questán parte de los dichos nauíos en el playazo de la Fuengirola, tan çerca desta çbdad, y allí aver tomado tres nauíos y quemados los dos dellos; y porque conbiene estar con la bigilançia quel caso rrequiere, y atento que en uno de los almacenes del pósito de esta zbdad están y ay cantidad de picas, acordó que las dichas picas se saquen // del dicho almacén e se entreguen a los nueue capitanes de ynfantería de esta zbdad con quenta y rrazón, para que con ellas armen la gente que alcalçaren que no tengan armas; y que, pasada la ocassión, se rrecojan las dichas picas y sse buelban al dicho almacén¹⁵²⁴.

Se habla de dos escuadras, «de turcos», pero también de «otras naciones» no especificadas, y aunque una alianza de los otomanos y berberiscos con flotas cristianas pueda parecer *contra natura*, un adversario común puede convertir en aliados coyunturales a quienes son por esencia enemigos, y pese a las paces formales las flotas inglesas y holandesas no dejaron nunca de hostigar en los mares a la Monarquía Hispánica.

La real cédula dirigida a la Ciudad de Málaga con fecha 30 de septiembre, leída en el cabildo del 8 de octubre, avisando de este peligro, llega tarde a todas luces. Sí nos da información acerca de la procedencia argelina de la flota y de que la acción sobre Motril se llevó a cabo el día 16 de septiembre¹⁵²⁵, pero no habla en absoluto de los posibles componentes de otras naciones. Tampoco puede descartarse una «omisión diplomática», en cuanto a no señalar en un documento firmado de su puño y letra por el propio rey una alusión de enemistad respecto de naciones con las que no se estaba oficialmente en guerra.

Consecuencia de todo esto, en los meses finales de 1616 y buena parte del año 1617, se desarrolló lo que en algunos documentos se vino en

¹⁵²⁴ AMM, AC. vol. 38, fols. 224v-225. Cabildo de 25 de septiembre de 1616.

¹⁵²⁵ AMM, AC, vol. 38, fols. 235v-236. Cabildo de 8 de octubre de 1616.

denominar, como intitulábamos este epígrafe, la «ocasión del Estrecho». No fue otra cosa que el pasar de la defensa al ataque por parte de la flota hispánica. La flota atacante enemiga que había ocasionado los estragos referidos en la costa sur mediterránea había pasado al Atlántico y, como tuviera su base en Argel, se le pretende esperar a la vuelta en la entrada del Estrecho para atacarla y aniquilarla en el cuello de botella que supone el pasillo entre ambos mares.

El primero de los documentos con referencia a esta acción militar de respuesta es una real cédula en la que es el propio rey quien explica a la Ciudad en qué consiste, y le exhorta a continuar atenta:

«...pues como habréis // entendido todauía andan algunos nauíos de coçarios en esa parte, y se entiende que los que an pasado al océano an buelto e bolverán luego a passar el estrecho, Reçelozos del armada que los a salido a buscar, y que de camino yntentarán lo que hallaren flaco y falto de prebenzió...»¹⁵²⁶.

Después de este aviso preparatorio vendrían las peticiones de gente para la infantería de las galeras. En una real cédula de 4 de diciembre de 1616, mantenida en la ignorancia por el Cabildo hasta la reunión monográfica de primero de enero siguiente, el rey comunica a la Ciudad la resolución que sus galeras salgan a un servicio, para lo cual necesitarían infantería, sin ser más explícito. Ordenaba al Concejo malagueño disponer el mayor número posible de personas para este asunto y estar preparada cuando lo requiera el príncipe Filiberto, su sobrino y capitán general de la mar. Adelantándose a las excusas esperadas, añade: «lo qual se executará sin que aya causa que lo ynpida». Pese a ello, el Cabildo vuelve a invocar los privilegios de exención y ruega al rey le exonere de esta ocasión que supone ordinaria de patrulla, haciendo una relación de las ocasiones en las cuales, por lo extraordinario y pese a tales privilegios ha aportado gente, como para La Mamora, Ceuta, Orán y Larache, aunque, no obstante, si se le ordena acudir, lo hará¹⁵²⁷.

¹⁵²⁶ AMM, AC, vol. 38, fols. 283v-284. Cabildo de 15 de noviembre de 1616.

¹⁵²⁷ AMM, AC, vol. 38, fols. 333-334. Cabildo de 1 de enero de 1617.

En el cabildo de 8 de enero se lee la carta del príncipe Filiberto en la que anuncia a la Ciudad el envío de cuatro galeras para recoger la gente de guerra reclutada para la ocasión en la capital. Aunque hubo algún regidor reticente, en el sentido de esperar la respuesta del rey a la representación anterior, y de la opinión que, en todo caso, si habría de aportarse gente se hiciese de la tierra adentro y no de la «lengua de mar», donde era necesaria para la defensa propia, se impuso el criterio, y así se quiso presentar para justificar la resistencia anterior, de que no se trataba de «andar en las galeras», es decir, de patrulla rutinaria, sino de una ocasión de guerra excepcional. Fue nombrado para ello un capitán de entre los de las compañías de milicia, a quien se le encargó ocuparse de la recluta de doscientos hombres, para lo cual «lebante banderas y toque caxas y se echen bandos» y se prometieron cuatro ducados de ayuda de costa para todos los alistados, con independencia del salario ordinario durante la campaña, que según el marqués de Santa Cruz, capitán general de las galeras, correría de su cuenta¹⁵²⁸.

El cabildo celebrado el 11 de enero sigue siendo monográfico sobre esta ocasión de guerra. Allí se leen otras cartas del príncipe Filiberto y del marqués de Santa Cruz. El primero de ellos dijo a la Ciudad que reclutara a toda la gente posible, y que no se preocupara por la seguridad de la costa durante esos días porque estaría patrullando con sus galeras en el entorno. Por su parte, el marqués tira por elevación en su requerimiento y pide se levanten cuatrocientos hombres. Como primera providencia el Concejo dispuso recabar todas las armas existentes en la ciudad, tanto picas como arcabuces, para poder armar a la gente, y concretar el resto de detalles de organización en otro cabildo a celebrar ese mismo día por la tarde¹⁵²⁹.

No se reunió el cabildo en esa tarde, sino al día siguiente, 12 de enero. El acta es de difícil lectura por el deterioro del soporte documental y la superposición de la escritura del anverso y del reverso de los folios. Aunque el regidor y capitán Diego de Vintimilla llevaba bastante tiempo sin participar de la

¹⁵²⁸ AMM, AC, vol. 38, fols. 341v-346v. Cabildo de 8 de enero de 1617.

¹⁵²⁹ AMM, AC, vol. 38, fols. 354-355v. Cabildo de 11 de enero de 1617.

vida política y su absentismo era manifiesto, fue el elegido para mandar los soldados levantados para la ocasión. También se fijó el salario que la Ciudad, con independencia de lo que pagaren los mandos de la armada, daría a los cuadros de la compañía, y se habla de "escudos"¹⁵³⁰, 40 al día para el capitán, 15 para el alférez, y 10 para el sargento, en tanto a la tropa, durante los días de interin en tanto se ponía la unidad en situación de campaña, se acordó pagar 1 real a cada soldado¹⁵³¹. Por el cabildo celebrado el 16 de enero sabemos que el número definitivo de soldados aportados a la expedición fue el de 200. Para pagarle la ayuda de costa prometida no fue suficiente el arca de propios, y hubo de acudirse a las sobras de millones, para cuya disposición se pidió facultad el rey¹⁵³². Más adelante, pese a que el monarca escribió expresamente a la Ciudad manifestándole la satisfacción por el servicio recibido de los doscientos soldados, cuando el Cabildo le escribe representándole el estado de ruina de sus propios y pidiéndole le exonere de reintegrar lo dispuesto a las cuentas de millones, en atención al esfuerzo realizado por servirle y acudir a las ocasiones de guerra que se ofrecen constantemente, la respuesta, a la espalda del mismo documento, es un lacónico: «En Madrid a 27 de febrero de 1617: Busquen otro arbitrio»¹⁵³³.

Pasado el mayor peligro, la amenaza de las armadas de Argel se mantuvo en las costas mediterráneas durante los meses de verano del año 1617, por lo que la Ciudad estimó recomendable mantenerse en alerta, organizar su armamento y sus milicias y comprar pólvora para surtir de ella a los vecinos en caso de salir a rebatos. Así lo recoge en las actas capitulares un voto del regidor don Pedro Angulo Montesinos en un cabildo del mes de junio:

Otrosi dixo que es cosa muy zierta los muchos nauíos de enemigos que ay corriendo las costas y haziendo grandes daños, y se espera que este berano se juntarán muchos más nauíos de enemigos según las nuebas que ay de Arxel y de otras partes, y así es neçesario questa çiudad se prebenga para rresistir los daños y asaltos que pudiera aber en esta costa y partido, y así es muy

¹⁵³⁰ Moneda de oro cuyo valor era de 350 maravedíes.

¹⁵³¹ AMM, AC, vol. 38, fols.356-357. Cabildo de 12 de enero de 1617.

¹⁵³² AMM, AC, vol. 38, fols. 367v-368. Cabildo de 16 de enero de 1617.

¹⁵³³ AMM, AC, vol. 38, fols. 512v-513. Cabildo de 21 de abril de 1617.

conbeniente que, pues esta çiuudad tiene en depósito bastante cantidad de cuerda y balas, se compre ocho o diez quintales de pólbora y la tenga de rrespeto para la ocasión que se pueda ofrezzer, rrespeto de la neçesidad grande que los dichos bezinos tienen // y que no tienen sueldo ni con que comprar la dicha pólbora ni muniziones; y porque todo lo suso dicho es tan notorio a esta çiuudad, a la qual rrequiere así lo haga y provea¹⁵³⁴.

No obstante, y pese a esos temores y prevenciones, los documentos no reflejan ningún episodio bélico para el resto del año. En 1618 comenzaría una guerra formal y más compleja que no tendría su fin hasta 1648.

6.4.5. La Guerra de los Treinta Años

En la primavera de 1618, como decimos, estalló la que se llamaría Guerra de los Treinta Años, en la que la Monarquía Hispánica, por razones dinásticas y de parentescos familiares de los Habsburgo, se vio abocada a entrar desde su comienzo. Aunque no sea el objeto de este trabajo y solo en sus tres primeros años se desarrolló durante el reinado de Felipe III, fue un conflicto que acabó en 1648 con la paz de Westfalia y que para la Monarquía Hispánica tuvo un estrambote en la continuación de su enfrentamiento particular con Francia hasta la Paz de los Pirineos en 1659, donde se apuntilló definitivamente el prestigio político y militar de España. Tal vez por eso, salvo su tratamiento en obras de carácter general, su estudio monográfico en profundidad ha de buscarse en historiadores extranjeros¹⁵³⁵.

Son muy pocas la referencias que de esos tres primeros años de guerra y referidas a la ciudad de Málaga nos ofrece la documentación municipal. Solamente encontramos algunos asientos relativos a la recuperación de armamento ligero para ser sometido al control del Concejo¹⁵³⁶, y al

¹⁵³⁴ AMM, AC, vol. 38, fols. 567-567v. Cabildo de 16 de junio de 1617.

¹⁵³⁵ Vide, v. g.: PARKER, Geoffrey: *La Guerra de los Treinta Años*, Ed. Antonio Machado, Madrid, 2004 (Traducción de una primera edición inglesa de 1988). WILSON, Peter H.: *La Guerra de los Treinta años. Una tragedia europea. 1630-1640*, vols. I y II, Desperta Ferro Ediciones, Madrid, 2018.

¹⁵³⁶ AMM, AC, vol. 39, fol. 81. Cabildo de 19 de diciembre de 1618.

mantenimiento de las defensas artilleras de las murallas y fortalezas, oponiéndose a la pretensión de los oficiales reales de la artillería de retirar las piezas de sus emplazamientos y reintegrarlas a las atarazanas¹⁵³⁷.

El periodo de más actividad y de amenaza concreta se da durante el verano de 1619. En el cabildo de 15 de julio el corregidor da noticia a la Ciudad de la presencia en las costas de naves enemigas, y la conveniencia de que la compañía de mosquetes, al parecer la más operativa, al frente de la cual estaba como capitán el regidor Diego Bravo de Juárez Araya, lo estuviera de verdad. Debían comprarse cajas y bandera para la misma, a la vez de hacer un recuento de los mosquetes en poder de los milicianos, y recuperar los demás o comprar los necesarios. De todo ello quedaría encargado el citado capitán, a quien se faculta para gastar el dinero preciso, tomado de cualquier arrendador de rentas de propios, con el traslado de las cuentas al Cabildo para revisarlas y, en su caso, aprobarlas¹⁵³⁸. Presentadas las cuentas y aprobadas en cuanto a lo accesorio (cajas y bandera), la Ciudad repara en la necesidad de comprar mosquetes como en la imposibilidad de adquirirlos por falta de dinero, lo cual no era novedad. Se deduce que el teniente de capitán de la artillería, por el enfrentamiento mantenido con él respecto de la negativa a devolver a las atarazanas las piezas emplazadas en las murallas y baluartes, no quiso prestar a la ciudad mosquetes de los guardados en los almacenes reales. Por esta razón, el Cabildo escribió a la Corte a fin de que viniese la orden desde arriba, en atención a las noticias existentes de enemigos. Con una redacción mejorable, se recoge así en las actas del cabildo:

La zbdad acordó que se escriba a Antonio López de Çúñiga, solicitador desta Çiudad (en) corte de Su Magestad, gane prouición de Su Magestad y de su Qonsejo de Guerra o del Capitán General del Artillería para que se dé de las armas que en esta çiudad tiene el mayordomo del Artillería, dé las que fueren menester para la defensa della, por quanto ay nueua de muchos enemigos y estar los vezinos desta çiudad sin moxquetes ni arcabuzes, y con gran neçesidad, de cuya causa no se pueden comprar en contado, y así

¹⁵³⁷ AMM, AC, vol. 39, fols. 92-94. Cabildo de 11 de enero de 1619.

¹⁵³⁸ AMM, AC, vol. 39, fols. 458-458v. Cabildo de 15 de julio de 1619.

se suplique se fíen a esta dicha çiudad, por el más tiempo que se pudiere...¹⁵³⁹.

Más allá de estos preparativos y tensiones políticas, no se registra episodio bélico alguno durante estos primeros años de la nueva guerra, aunque sí hay constancia de la participación del Cabildo municipal, a invitación del eclesiástico, en los actos religiosos de acción de gracias por una victoria militar que por su fecha es sin duda la batalla de la Montaña Blanca, acaecida el 8 de noviembre de 1620 en la fase palatina de la Guerra de los Treinta Años. Al Cabildo de la Catedral le llegó la noticia por el patriarca latino de Alejandría, con sede en la Iglesia de San Pablo Extramuros de Roma; solemnidades a las que, lógicamente, aceptaron acudir los ediles «por Ciudad». Se recoge así en las actas capitulares:

En este cabildo entraron el doctor don Diego de Bargas, maese escuela, y el licenciado Don Francisco Vilcila (Villela), canónigos en ella, y dieron aviso a la çiudad de las buenas nuevas quel señor patriarca a ymbiado a los sseñores dean y cauildo de la vitoria que el Sr. emperador ha tenido con el Palatino, y pidió a la çiudad asista a la fiesta de la misa y sermón que se a de dezir en la Santa Yglesia desta çiudad para el domingo primero venidero, honrrándole en ella, y en la procesión que se a de hazer al convento de Nuestra Señora de la Vitoria. Y la çiudad acordó se baya por Çiudad...¹⁵⁴⁰.

Meses después fallecía Felipe III, y dejó a su hijo como herencia política esta guerra que pronto se iría complicando con la entrada en ella de antiguos y nuevos enemigos.

6.5. Especial consideración de la expulsión de los moriscos

Entendemos de razón resaltar este epígrafe dentro del general referido a la defensa, en cuanto constituye por sí una singularidad específica dentro del reinado de Felipe III.

¹⁵³⁹ AMM, AC, vol. 39, fol. 459v. Cabildo de 19 de julio de 1619.

¹⁵⁴⁰ AMM, AC, vol. 41, fols. 228v-229r. Cabildo de 18 de diciembre de 1620.

6.5.1. Los antecedentes

Aunque no era la primera vez que la Corona aplicaba dispersiones de los musulmanes vencidos tras conquistar un territorio o sofocar alguna sublevación, siempre habían tenido como destino otros lugares peninsulares bajo su dominio. Pero en la ocasión que aquí nos ocupa se decidió su expulsión definitiva fuera de los reinos de la Monarquía.

Antes de la sublevación de 1568, en lo que se refiere al problema morisco en el reino de Granada, donde se integraban la ciudad de Málaga y su jurisdicción, han de considerarse, entre otros, dos factores importantes: por una parte el elevado número de individuos y, por otra, su resistencia a integrarse en la cultura del vencedor.

Tomando como base la gran obra del profesor Henri Lapeyre *Geographie de l'Espagne morisque* (1959), punto de partida y todavía referente en los posteriores estudios sobre los moriscos españoles¹⁵⁴¹, diferentes tratadistas se han acercado a la realidad demográfica de esta minoría, muy reducida en Granada a consecuencia de las deportaciones subsiguientes a la guerra de Las Alpujarras. En aquella ocasión se produjo una redistribución por el resto de territorios andaluces, Extremadura, Murcia y las dos Castillas, que posiblemente se extendió en el tiempo hasta finales del quinientos, de manera que de los 165.000 moriscos que se estimaban avocados en el reino de Granada antes del alzamiento de 1568, en la década de los ochenta habían quedado reducidos a 10.000 o 15.000 personas, concentradas ya en las ciudades y no en el ámbito rural como hasta entonces, sobre las que aún recayó una nueva expulsión parcial de otros 3.000 o 3.500¹⁵⁴². Si hacemos caso a estas estimaciones, en el momento de decretarse la expulsión definitiva, el número de moriscos objeto teórico de la orden dictada no excedería en el

¹⁵⁴¹ Publicada en París en 1959, está traducida y publicada en edición conjunta de las universidades de Valencia, Zaragoza y Granada en 2009, y será esta versión la que utilizaremos en nuestras posteriores citas.

¹⁵⁴² BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: «La Geografía de la España morisca», en *Cartas de La Goleta nº 2. Actas del Coloquio Internacional «Los Moriscos y Túnez» (Noviembre-2008)*, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009, pp. 65-68.

reino de Granada de los 7.000 a 11.500, de los cuales habría que descontar los, por unas u otras razones, exceptuados de la medida. Estas últimas deportaciones internas no hicieron otra cosa que repartir por toda la geografía peninsular, donde el colectivo morisco estaba relativamente integrado, un problema que en la práctica era privativamente granadino, y posiblemente contribuyeron a que, cuando se decidió la expulsión, se dispusiera con carácter general.

El segundo factor a que aludíamos fue su resistencia a la integración. Como decíamos, conforme fue avanzando la Reconquista, los musulmanes vencidos tuvieron otros lugares de exilio dentro de la península adonde dirigirse para continuar viviendo sin tener que renunciar a su cultura y a la práctica de sus creencias. Los que por razones de su menor fervor religioso o porque antepusieron a la posibilidad de huir otros intereses de orden práctico decidieron quedarse en la tierra conquistada conviviendo con los conquistadores, acababan por coexistir primero e integrarse después en la nueva cultura dominante, pese a las actitudes supremacistas con que fueron aceptados aun después de haber pasado generaciones. La conquista de Granada no dejaba territorio hispano al que retirarse y la tierra musulmana más próxima tenía el mar de por medio, pese a que los Reyes Católicos ofrecieron la posibilidad de cruzarlo a los que quisieran y tuvieran medios para poderlo hacer. Este hecho fue tenido en cuenta por los monarcas, conscientes de que habían de ofrecer a sus nuevos súbditos, como lo hicieron, unas capitulaciones generosas y tolerantes hacia su cultura, e ir ganándolos paulatinamente para la fe católica. Pero consolidada la conquista militar, la impaciencia de los unos en sus exigencias de conversión y la contumacia de los otros en permanecer en su fe y sus costumbres abocaron al choque. No contenta la nueva administración cristiana con los logros del arzobispo fray Hernando de Talavera en la evangelización, envió a Granada al más intransigente y expeditivo cardenal Cisneros, que impuso una política de «conversiones» y bautismos masivos y forzosos, origen de los desencuentros, infidelidades, alzamientos, deportaciones y enfrentamientos que jalonaron todo el siglo XVI, cuyo

desarrollo no es el objeto de este trabajo, y que tuvieron su máximo exponente, como ya hemos dicho, con el estallido armado de Las Alpujarras y sus posteriores consecuencias.

Con esta amargura se quejaba un morisco granadino anónimo en una carta al sultán otomano Bayaceto II acerca de su desgracia e implorando su protección:

Nos quejamos ante ti, mi Señor, del perjuicio, la desgracia, y la enorme calamidad que nos aflige. Hemos sido traicionados y convertidos al cristianismo, rompiendo con otra nuestra religión; hemos sido oprimidos con deshonor... Cuando quedamos bajo su tratado de protección [de los gobernadores de la Cruz], la traición se hizo aparente, pues rompió el pacto, transgredió las Capitulaciones con que nos había engañado y nos hizo convertirnos al cristianismo por la fuerza, con dureza y severidad, quemando los libros que teníamos y mezclándolos con inmundicias. Aquél que ayunaba o rezaba... iba a parar a las llamas, aquél de nosotros que dejaba de ir a su lugar de descreencia era severamente castigado por el cura... Nos hemos convertido en esclavos, no en cautivos que puedan ser rescatados... Ya que el lugar de origen de la religión cristiana esta bajo tu dominio... dignate favorecernos con un consejo o una palabra de protesta... Si no, haz que nos dejen emigrar de su tierra al Norte de África... De ti esperamos el fin de nuestras ansiedades, de nuestra desgracia y de la humillación que nos aflige...¹⁵⁴³.

Conforme iban pasando los años también desaparecían para los moriscos los referentes locales de su fe. Suprimidas las madrasas, la paulatina carencia de imanes y el analfabetismo harían el resto para que quedasen desamparados de sus creencias; y esa es la razón de que algunos buscasen respuestas en cartas remitidas a las autoridades religiosas y a los jurisconsultos islámicos del norte de África, los cuales, por la distancia, no aciertan a mucho más que recomendarles el refugio en la *taqíyya*, mediante la cual pueden omitir sus preceptos de manifestación externa y refugiarse en la fidelidad interior, e inclusive asistir a los actos de la religión cristiana como meras obligaciones sociales¹⁵⁴⁴, pero que les va convirtiendo en malos musulmanes y en malos cristianos. Cada pragmática real es más restrictiva que

¹⁵⁴³ GARCÍA-ARENAL, Mercedes: *Los moriscos*, Editora Nacional, Madrid, 1975, pp. 33-41.

¹⁵⁴⁴ *Ibidem*, p.43.

la anterior en relación con las formas de vivir y las costumbres, para arrancarles definitivamente su identidad¹⁵⁴⁵. Fue precisamente la dureza de la que dictó y mandó pregonar en Granada Felipe II en 1567, la gota que colmó el vaso de la última y más sangrienta de las rebeliones moriscas antes de los definitivos decretos de expulsión del reinado siguiente. Entre las prohibiciones más significativas impuestas por la pragmática real estaban las del uso de la lengua árabe y la tenencia de libros en dicha lengua, cualquiera que fuera su materia y contenido, vestir a la usanza morisca tanto hombres como mujeres (estas últimas debían ir además con el rostro descubierto), hacer zambras o leilas con instrumentos o cánticos moriscos en bodas o fiestas familiares, el uso de baños y otras costumbres; y se añadía la obligación de tener siempre abiertas las puertas de las casas y nominarse con nombres y apellidos cristianos¹⁵⁴⁶.

La rebelión de Las Alpujarras costaría a la Monarquía tres años de guerra para reducirla. A partir de entonces Felipe II ya se planteó la posibilidad de una expulsión de sus reinos de la comunidad morisca, unos 300.000 a la sazón sumando los residentes en toda la península, y la cuestión se puso sobre la mesa de una Junta especial convocada en Lisboa en 1582 entre junio y septiembre de dicho año, pero vuelto el rey a Madrid decidió archivar el proyecto por considerarlo inviable en ese momento, ya que no tenía disponibles los medios militares necesarios para el cerco, escolta y embarque de toda esa población¹⁵⁴⁷.

A modo de paréntesis, citemos que en el contexto de la guerra de Las Alpujarras, por lo que a tierras malagueñas se refiere, el episodio más significativo fue la sublevación de los neoconvertos de la sierra de Bentomiz, cuyo capítulo más sangriento fue el asalto y rendición del fuerte de Frigiliana, donde los rebeldes ofrecieron su última resistencia. Aunque la mayor parte de las villas y lugares sublevados (excepto El Borge), pertenecían a la jurisdicción

¹⁵⁴⁵ LACARTA, Manuel: *Felipe III*, Alderabán Ediciones, Madrid, 2003, pp. 76-77.

¹⁵⁴⁶ GARCÍA-ARENAL, Mercedes: *Los moriscos*, p.47.

¹⁵⁴⁷ LACARTA, Manuel: *Felipe III*, p. 77.

de Vélez-Málaga, las milicias urbanas malagueñas y vecinos particulares participaron en la acción de guerra, reforzando a la infantería de las galeras y otras fuerzas reales, no solo en razón de la proximidad geográfica, sino porque el corregidor de Málaga, don Francisco Arévalo de Suazo, lo era también de Vélez. Cerrado este inciso, digamos que detenernos en el estudio extensivo de estos acontecimientos queda fuera de las coordenadas espacio-temporales de este trabajo, sin perjuicio de que han sido analizados en otros específicos, tanto en obras generales¹⁵⁴⁸ como de ámbito local¹⁵⁴⁹. Estos episodios pusieron de manifiesto para la Corona el carácter irreductible de la comunidad morisca y el peligro real que suponía. Los acuerdos de la Junta de Lisboa no se abandonaron, solo se apartaron a la espera de una coyuntura más favorable para ponerlos en práctica, que no se presentaría hasta el reinado siguiente.

Con la muerte de Felipe II, en septiembre de 1598, la reputación de la Monarquía Hispánica ya había empezado a declinar. Aquel gran rey que, en frase de Saavedra Fajardo carente de la más elemental dosis de elegancia, «desde un retrete tuvo obedientes las riendas de dos Mundos»¹⁵⁵⁰, estuvo postrado por su última enfermedad los meses finales de su reinado y estaba convencido en lo personal, y así lo llegó a manifestar de labios para afuera, de la incapacidad de su hijo para gobernar la magna herencia que le esperaba. Tal

¹⁵⁴⁸ Véase: DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio y VINCENT, Bernard: *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Alianza Editorial, Madrid, 1993. LOMAS CORTÉS, Manuel: *El proceso de expulsión de los moriscos en España (1609-1614)*, Universidades de Valencia, Granada y Zaragoza, 2011, p. 468. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: *Heroicas decisiones. La Monarquía Católica y los moriscos valencianos*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 2001.

¹⁵⁴⁹ Véanse entre otras: DADSON, Trevor J.: *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XV-XVIII). Historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*, Iberoamericana - Vervuert, Madrid - Frankfurt am Main, 2015. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: «Guerra y sociedad: Málaga y los niños moriscos cautivos. 1969», en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 3, Universidad de Valencia, Valencia, 1974, pp. 31-54. BRAVO CARO, Juan Jesús: «Los esclavos en Andalucía Oriental durante la época de Felipe II», en *Felipe II (1527-1998): Europa y la Monarquía Católica: Congreso Internacional «Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II»*, vol 2, Universidad Autónoma de Madrid, Parteluz, Madrid, 1998, pp.133-163. BRAVO CARO, Juan Jesús. «El papel de la Ciudad en la política centralista de Felipe II: Málaga y la rebelión de Las Alpujarras», en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XV. Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, (López de Coca, J.E. y Galán, A., eds.), Universidad de Málaga, Málaga, 1991, pp. 111-125.

¹⁵⁵⁰ GELABERT, Juan E.: «1609: Cuestiones de reputación», en *Cartas de La Goleta nº 2. Actas del Coloquio Internacional «Los Moriscos y Túnez» (Noviembre-2008)*, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009, p. 41.

vez por aliviarle la carga y tratar de salvaguardar sus dominios a futuro, coincidiendo con la bancarrota de finales de 1596, Felipe II tomó dos iniciativas importantes.

La primera fue comenzar a preparar la paz de Vervins que pusiera fin a la guerra con Francia, materializada en mayo de 1598 a costa de ceder cabezas de puente tan importantes en las luchas con Inglaterra y con las Provincias Unidas como Calais y Blavet en la costa norte francesa, y certificar el abandono de Amiens en el camino por el norte hacia París.

La segunda fue descargar la gobernación de Flandes en su sobrino el Archiduque Alberto, que casaría con su hija Isabel Clara Eugenia, la cual, precisamente, llevaría en dote los Países Bajos.

La paz de Vervins, que no sería ratificada por Felipe III hasta 1601, causó un enorme malestar entre los grandes de España y quienes lucharon durante años en los campos de batalla, por la merma de reputación que vino a suponer ante las cortes europeas, e inclusive para el propio monarca, si como muestra de ello hemos de tomar la tardanza en su ratificación.

No fue menor la incomodidad del rey por la entrega a su hermana y cuñado de la gobernación de Flandes, de cuya defensa militar, como añadidura, era el responsable último, y que sufrió la deriva desleal de los Archiducos y su aproximación a Inglaterra, con la que permanecía en guerra.

La propia paz que se firmaría con Inglaterra en 1604 con ciertos tintes humillantes en el contenido y en las formas (la delegación española accedió a negociar en Londres, en lugar de en un sitio neutral), y la no menos humillante Tregua de los Doce Años firmada en abril 1609 con las Provincias Unidas, a las que se otorgó la consideración de países «libres», acabaron de minar la credibilidad de la Corona española tanto a nivel doméstico como internacional.

6.5.2. El tiempo de la expulsión

Era el momento. Las armadas de la Monarquía Hispánica y los tercios de infantería estaban disponibles para una operación que se presentaría como una gran victoria sobre el infiel y ayudaría tanto al rey como a su valido a recuperar prestigio¹⁵⁵¹. Parte de la opinión pública, mayoritariamente cristiana, y su reflejo en la literatura de la época también eran favorables. En la novela cervantina *El coloquio de los perros*, publicada en 1613, en pleno proceso de expulsión, encontramos esta afirmación de Cipión en el discurso de los canes:

Buscado se ha remedio para todos los daños que has apuntado... y hasta ahora no se ha dado con el que conviene; pero celadores prudentísimos tiene nuestra república, que considerando que España cría y tiene en su seno tantas víboras como moriscos, ayudados de Dios hallarán a tanto daño cierta, presta y segura salida¹⁵⁵².

Con posterioridad a que la operación se diera por concluida en 1614, cuando al año siguiente se publica la segunda parte del Quijote, el mismo Cervantes la justificaba así en boca del morisco Ricote:

No, dijo Ricote que se halló presente a esta plática, hay que esperar en favores ni en dádivas, porque con el gran don Bernardino de Velasco, conde de Salazar, a quien dio Su Majestad cargo de nuestra expulsión, no valen ruegos, no promesas, no dádivas, no lástimas, porque aunque es verdad que él mezcla la misericordia con la justicia, como él ve que todo el cuerpo de nuestra nación está contaminado y podrido, usa con él antes del cauterio que abrasa que del ungüento que molifica. Y así con prudencia, con sagacidad, con diligencia y con miedos que pone, ha llevado sobre sus fuertes hombros a debida ejecución el peso de esta gran máquina, sin que nuestras industrias, estratagemas, solicitudes y fraudes hayan podido deslumbrar sus ojos... porque no se le quede ni encubra ninguno de los nuestros, que como raíz escondida, con el tiempo venga después a echar frutos venenosos en España... ¡Heroica resolución del gran Filipo Tercero, e inaudita

¹⁵⁵¹ BUNES IBARRA, Miguel Ángel de: «La expulsión de los moriscos en el contexto de la política mediterránea de Felipe III», en GARCÍA ARENAL, Mercedes y WIEGERS, Gerard A. (eds.), *Los moriscos: expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*, Universitat de València, Universidad de Zaragoza, Universidad de Granada, 2016, pp. 45-46.

¹⁵⁵² CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: «Novela y coloquio que pasó entre Cipión y Berganza, perros del Hospital de la Resurrección que está en la ciudad de Valladolid, fuera de la Puerta del Campo, a quien comúnmente llaman los perros de Mahudes», en *Novelas Ejemplares, II (Letras Hispánicas)*, 26ª edición, Cátedra (Grupo Anaya), Madrid, 2012, p. 384.

prudencia en haberla encargado al tal don Bernardino de Velasco!¹⁵⁵³.

Tras sofocar la rebelión en Las Alpujarras, la Corona dispersó a la población morisca granadina en otros reinos peninsulares, lo que dio lugar a un doble fenómeno. De una parte revitalizar el Islam entre los conversos de esos reinos que llevaban generaciones integrados en la sociedad y en convivencia y mezcla con la población cristiana vieja, la mayor parte de los cuales eran ya también cristianos de corazón, y, por otra parte dejar prácticamente despoblado de moriscos el reino de Granada.

Las primeras manifestaciones del éxodo morisco tuvieron carácter voluntario, antes de que se promulgara el primero de los decretos de expulsión a finales de 1609, muy posiblemente como consecuencia de que los rumores acerca de su próxima firma, pese a la lógica discreción pretendida, fueran tomando cuerpo en la sociedad y llegaran a los posibles afectados. Aunque ya se habían producido salidas de moriscos españoles hacia Túnez desde la época de los Reyes Católicos, el antecedente más inmediato al periodo aquí analizado hay que buscarlo en el año 1607. En este año se produjo un éxodo no forzado de moriscos, protagonizado en su mayor parte por grupos o familias de origen granadino, realmente musulmanas, más o menos cultas y económicamente acomodadas; lo que les permitió pagarse sin dificultad el importe de los fletes, por una parte, y, por otra, poder vender sus bienes raíces a buen precio y sin ser acuciados por una partida forzosa e inmediata. Buena parte de estos grupos encontró acogida de buen grado en la Regencia Otomana de Túnez¹⁵⁵⁴ durante el mandato del Dey Uzmân. Igual sucedió con otros grupos del mismo origen emigrados a Túnez desde puertos franceses, al amparo de tal benevolencia, durante el mismo año 1609, antes del decreto. Fueron tan bien acogidos que el Dey favoreció esta inmigración con la quita de la tasa de atraque a los barcos que los trajeron, les exoneró en un principio o

¹⁵⁵³ CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, 2ª parte, capítulo LXV (Donde se da noticia quién era el de la Blanca Luna, con la libertad de don Gregorio y otros sucesos), Edicomunicación, Barcelona, 1999, p. 688-689.

¹⁵⁵⁴ BAHRI, Raja Yassine: «Aportes culturales de los moriscos en Túnez», en *La expulsión de los moriscos 400 años después. Revista de Historia Moderna Anales de la Universidad de Alicante*, 27, Alicante, 2009, pp.265-276.

les disminuyó las cargas fiscales y les facilitó tierras fértiles en las cuales establecerse. A partir de la muerte de Uzmán, acaecida en 1610, el nuevo Dey Yusuf seguirá acogiendo a los llegados y facilitando su integración en la sociedad tunecina, reforzando su islamización, muy tocada por más de un siglo de supervivencia entre cristianos, pero suprimió, debido al gran número de los llegados, los privilegios económicos otorgados por su antecesor¹⁵⁵⁵.

Apuntando en esta línea, hemos encontrado en el Archivo Municipal de Málaga un documento relativo a las cuentas tomadas al mayordomo de propios del Concejo que fecha unas partidas en su descargo a 3 de febrero 1610 por pagos a Baltasar de Godíos, maestro mayor de las aguas y a los «guardas que por esta Ciudad se pusieron en el nacimiento del agua por escusar y atajar el daño quenella podían hazer los moriscos que benían a embarcarse a esta ciudad»¹⁵⁵⁶. No debe haber duda acerca de la fecha de esta partida contable, por cuanto que aparece citada, y por tanto refrendada, en el cabildo del mismo día 3 de febrero, en que se acuerda pagarla¹⁵⁵⁷. Lo que nos lleva a dudar acerca de la posible existencia de éxodos voluntarios de moriscos por el puerto de Málaga tres años antes de los decretos de expulsión forzosa, es que a continuación de la partida contable que mencionamos, sin solución de continuidad, se anotan éstas:

Más se le resciben en quenta setenta y dos Reales ... que pagó al dicho Baltasar de Godoy [es Godíos], maestro mayhor de las aguas de dicha ciudad, para pagarlos a los dichos Melchor de los Reyes y Pedro García, guardas que estuvieron en el nacimiento de la dicha agua, guardando que los moriscos que benían aembarcarse no echasen beneno en ellas y son nueve días que se cumplieron a doze de febrero del dicho año de milly seiscientos y seis....

Más se le rescien en quenta dozientos Reales... que pagó a los dichos Pedro García y Melchor de los Reyes, por veinticinco días que assistieron en la guarda de las arcas y nacimiento de las aguas desta ciudad, por escusar el daño que enella podían hazer los dichos moriscos que aella benían aembarcarse, y que se

¹⁵⁵⁵ BERNABÉ PONS, Luis F.: «La Nación en lugar seguro: Los moriscos hacia Túnez», en *Cartas de La Goleta nº 2. Actas del Coloquio Internacional "Los Moriscos y Túnez" (Noviembre-2008)*, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009, pp. 107-118.

¹⁵⁵⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 19, carp. 18, s/f.

¹⁵⁵⁷ AMM, AC, vol. 35, fols. 6v-7. Cabildo de 3 de febrero de 1610.

cumplieron en nueue de março del dicho año de milly seiscientos y seis... por... carta de pago de Baltasar de Godíos, maestro mayor de las dichas aguas.

Más se le resciben en quenta ochenta y ocho Reales... que pagó a los dichos Pedro García y Melchor de los Reyes por la guarda y asistencia que hizieron en el dicho nascimiento de las aguas mientras los moriscos se embarcauan, como pareció por librança de la dicha Ciudad fecha en veinte y seys de março de milly seiscientos y seis años... con carta de pago que dio... el dicho maestro mayor Baltasar de Godíos¹⁵⁵⁸.

Después de estas partidas que parcialmente transcribimos, hay otra también correspondiente al atambor mayor de la ciudad por su salario de cinco meses del dicho año 1606, que, en principio no tiene nada que ver con movimientos de moriscos, y siguen otras partidas de 1610 y de enero de 1611 relativas al pago de salarios a los guardas del Arrayanal, las cuales sacamos a colación para lo que más adelante diremos¹⁵⁵⁹. ¿Puede significar la existencia de estas partidas que hubo embarques voluntarios de moriscos por el puerto de Málaga antes de los decretos de 1609 y siguientes? Tal vez algún otro investigador encuentre documentos complementarios que lo aclaren. Nosotros, por el momento, hemos de dejarlo ahí, no sin aportar nuestras propias reflexiones sobre los datos:

- Resulta difícil asegurar que se trate de un *lapsus calami* del escribano, pues son tres partidas contables diferentes, por lo que estaríamos hablando no de uno, sino de tres errores consecutivos, con el añadido del apunte que se refiere al atambor mayor de la Ciudad.

- En las actas capitulares de los cabildos próximos a las fechas de los apuntes contables en cuestión no hay acuerdos de libranzas que se refieran a ellos.

- De haber existido esos desplazamientos voluntarios, sin duda se habrían llevado a cabo con el conocimiento de las autoridades de los lugares de paso y las del destino final, las cuales, por consiguiente, podrían disponer y

¹⁵⁵⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 19, carp. 18, s/f.

¹⁵⁵⁹ *Ibidem*.

dispondrían diligencias para proteger los puntos sensibles, como eran los nacimientos y conducciones de agua a las poblaciones e inclusive la propia seguridad de los desplazados. Este conocimiento previo de los desplazamientos y la emisión de las correspondientes cédulas autorizándolos eran frecuentes cuando se trataba de marginados sociales, y los moriscos lo eran. Aunque aquí no se habla de tales diligencias, pueden deducirse de las llevadas a cabo con el traslado de un gitano de Linares venido a avecindarse a Málaga con su familia, que sí están registradas en la documentación municipal¹⁵⁶⁰. Una instrucción del marqués de San Germán al corregidor de Málaga que obra en el Archivo General de Simancas¹⁵⁶¹, y a la que más adelante nos referiremos, así lo corrobora para el embarque de moriscos por el puerto malagueño.

- No resulta extraño en los documentos contables el intercalado de partidas sin guardar una secuencia cronológica ininterrumpida y coherente, motivado por la escasa continuidad en la toma de cuentas, que se ordenaban a veces tras varios años después del cese, y aun de la muerte, de un mayordomo o depositario, lo cual obligaba al requerido o a sus herederos a reunir libranzas, facturas, cartas de pago y demás documentación contable que se había dispersado, en ocasiones de forma consciente y buscada de propósito.

- Hemos tratado de centrar en el tiempo los apuntes en función de las personas beneficiarias, pero tampoco esto es muy determinante, por cuanto los oficios públicos más habituales se hacían rotar en muy pocos vecinos, y, si conllevaban tareas que requerían cierta cualificación, no había tantos. Precisamente a principios del año 1606 fue cesado como maestro mayor de las aguas Pedro López Sixto y sustituido, sin que llegara a ejercer, por un vecino de Antequera llamado Pedro Martín¹⁵⁶². A pesar de que el cese se llevó a cabo por no estar el Concejo contento con su trabajo, a la semana siguiente se le

¹⁵⁶⁰ AMM, CO, vol. 11, fols. 462-462v.

¹⁵⁶¹ AGS, EST, leg, 220, s/f.

¹⁵⁶² AMM, AC, vol. 32, fols. 104-106, Cabildo 5 de febrero de 1606.

encomendó a López Sixto reparar unas cañerías rotas¹⁵⁶³ y en el mes de abril de ese año se le encargó una obra de fontanería de cierta entidad¹⁵⁶⁴. Conforme anduvo el año 1606 no consta en las actas otro maestro mayor de las aguas que el ya citado, y no es hasta enero de 1607 cuando se acordó nombrar a Baltasar de Godíos, tal como también recogen los asientos contables comentados. Este Godíos ya había sido maestro de las aguas con anterioridad a 1604, y desde ahora, enero de 1607, lo sería sin interrupción hasta el año 1612.

- Al no haber encontrado en las actas capitulares del Cabildo asientos relativos a trasiegos de moriscos de camino hacia el puerto malagueño durante las fechas indicadas de 1606, nos inclinamos por pensar en errores del escribano, derivados de la extemporaneidad en su plasmación, aunque parezcan demasiados.

Cuando en abril de 1609 se acordó llevar a cabo la expulsión forzosa, para no errar en el propósito, se tomó la injusta decisión de expeler a todos los moriscos por igual. En el reino de Granada no quedaban en esa fecha, según informes remitidos al Consejo de Estado, más que 1.732 moriscos, de los que 1.121 correspondían a la propia Granada y salieron en el primer embarque, en tanto que los 611 restantes se repartían en algunas localidades de la hoy provincia de Málaga, de la siguiente forma¹⁵⁶⁵:

Antequera:	289
Benarrabá.	2
Gaucín:	2
Marbella y su partido:	104
Ronda y su partido:	214

¹⁵⁶³ AMM, AC, vol. 32, fol. 121v, Cabildo de 20 de febrero de 1606

¹⁵⁶⁴ AMM, AC, vol. 32, fols. 166v-167, Cabildo de 17 de abril de 1606.

¹⁵⁶⁵ LAPEYRE, Henri: *Geografía de la España morisca*, Publicaciones de la Universidad de Valencia, Editorial Universidad de Granada y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 2009, p. 181.

El mismo Benítez Sánchez Blanco, a quien más arriba citábamos, dio un balance final por regiones según el cual y en números redondos, de los 285.000 moriscos que había en España en vísperas de la expulsión de 1609, solo 3.000 se hallaban en el reino de Granada, lo que venía a suponer el 1,1% del total. Solamente quedaban por debajo las Islas Canarias, con un número de moriscos en torno a 1.000, es decir, el 0,4% del total, por obvias razones de lejanía geográfica y mar de por medio¹⁵⁶⁶. Como todo son estimaciones, en ocasiones de un mismo autor que se matiza o se contradice a sí mismo, resulta prácticamente imposible establecer la realidad demográfica previa al decreto definitivo de expulsión de 1609, pero de lo que no cabe duda, por los datos dados en los diferentes estudios realizados, es de que el reino granadino era el de menor población morisca de toda la península Ibérica, tanto en números absolutos como en porcentaje.

Para culminar esta puesta en situación cabe decir que el decreto de expulsión, firmado en abril de 1609 coincidiendo con la fecha de la firma de la Tregua de Amberes (lo que sin duda no fue casualidad), se desarrolló mediante los diferentes bandos para ponerlo en práctica en los distintos reinos de la Corona, comenzando en el otoño de ese mismo año por los moriscos del reino de Valencia. No vamos a entretenernos en esto por cuanto no se trata de hacer aquí un estudio monográfico del proceso general de expulsión, que por otra parte ya está hecho por otros estudiosos de la cuestión con fortuna difícil de igualar. Nos ceñiremos al reino de Granada y, muy en especial a cómo se vio concernida la ciudad de Málaga, su jurisdicción y su puerto, desde los comienzos del año 1610.

6.5.3. Las expulsiones

Con anterioridad al bando de expulsión de los moriscos de Andalucía y del reino de Granada Lapeyre tiene documentadas algunas salidas voluntarias

¹⁵⁶⁶ BENÍTEZ SÁNCHEZ BLANCO, Rafael.: «La Geografía de la España morisca»",... p. 82.

de moriscos por el puerto de Málaga hacia Berbería en el verano de 1609¹⁵⁶⁷. El mismo autor nos señala cómo se había previsto que la totalidad de los moriscos granadinos se expelieran por los puertos de Gibraltar, Málaga y Cartagena, en tanto los establecidos en los otros reinos andaluces debían hacerlo por Sevilla, si bien se hizo una excepción con los neoconversos de Córdoba y su tierra, quienes pidieron salir por el puerto malagueño y las autoridades les dieron satisfacción a esta preferencia, que no fue la única, pues según afirma el mismo autor, los alrededor de 9.000 moriscos del antiguo reino y hoy provincia de Jaén, también pidieron lo mismo a través de los corregidores de Baeza, Úbeda y Martos, y se accedió a su salida por Málaga¹⁵⁶⁸.

Otro de los aspectos a considerar al referirnos a la cuestión morisca es el referido a los fletes de barcos que se hubieron de habilitar para llevar a cabo la medida decretada.

La necesidad de embarcar a tantas personas en un espacio de tiempo cuanto más corto mejor para evitar resistencias de los afectados, y la menor capacidad para llevarlo a cabo tanto de las escuadras reales (que por otra parte, al ser barcos de guerra, solo podían arribar a puertos bajo soberanía española), como de los mercantes nacionales, obligó a la Corona a contratar fletes con quienes tenían los navíos apropiados, que no eran sino los extranjeros, principalmente franceses, ingleses, genoveses y holandeses por el auge de su comercio. Tampoco fueron ajenos a la casuística desarrollada los casos de embargos de esas embarcaciones, aunque para preservar las recientes paces o treguas alcanzadas Felipe III diera instrucciones concretas al marqués de San Germán, máximo responsable de la expulsión para Andalucía y el reino de Granada, que las embarcaciones francesas, inglesas y holandesas se concertaran con avenencia, a fin de evitar conflictos diplomáticos con los cónsules y embajadores de sus naciones.

¹⁵⁶⁷ LAPEYRE, Henri: *Geografía de la España morisca*, p. 163.

¹⁵⁶⁸ LAPEYRE, Henri: *Geografía de la España morisca*, pp. 163-166.

Estos contratos, aunque no referidos a mercancías sino a personas, se ajustaron conforme a parámetros establecidos por el derecho mercantil; cosificando a los transportados mediante una estimación media del peso por individuo y de los enseres personales que cada uno podía llevar consigo. Bien que fueran contratados directamente por los propios moriscos a través de la negociación de los representantes de las aljamas con los patrones de los barcos, bien entre estos y la Corona, siempre, uno y otro tipo de fletes, estaban bajo el control de un comisario regio, que para los puertos de Andalucía y del reino de Granada, como se dice más arriba, fue el marqués de San Germán, el cual delegaba su comisión, a su vez, por zonas concretas, en oficiales de su confianza. Para el caso de Málaga fue el regidor de su Cabildo y teniente de capitán general de la artillería don Pedro de Arriola. Estos oficiales realizaban o mandaban efectuar los controles de salida para evitar que los moriscos sacaran determinados efectos, sobre todo joyas o metales preciosos o más de doscientos reales en efectivo para su manutención una vez pagado el precio del viaje, permitiéndoles llevar consigo solamente fardos de ropa y otros enseres de uso personal y algo de bizcocho y comestibles no perecederos para la travesía.

Desde febrero de 1610 la normativa de expulsión se endureció considerablemente, al decretarse que los niños menores de siete años cuyos padres pretendieran embarcar para Berbería, habían de quedarse en España aunque se expulsara a sus padres, para evitar su adoctrinamiento en el Islam. Ante ello proliferaron las contrataciones de fletes hacia las costas de reinos cristianos, sobre todo a los puertos de Marsella y de Livorno, y descendieron los contratos de viajes al norte de África. Esto dio lugar a la exigencia de certificados de desembarque a los patrones para poder cobrar la totalidad del importe de los fletes o hacer responsables a sus fiadores y aseguradores en los puertos de origen (en una práctica mercantil inspirada en el Decreto Gauna de 1603, de efímera vigencia), pues en no pocas ocasiones una vez zarpados los barcos con destino declarado a Francia o Italia, se desviaban a Berbería, muchas veces merced a los sobornos del pasaje.

Por lo que se refiere a Málaga destacaron dos mercaderes holandeses avecindados en ella como fiadores principales de fletes de moriscos: Juan Van Der Voort y Cornelio Van Hauegen. A ambos exigió el comisario encargado don Pedro de Arriola sus responsabilidades por fletes derivados a Berbería, que devinieron en procesos judiciales con diferentes resultados finales y que se dilataron en el tiempo. Tanto fue así que hasta 1614 no cobró la viuda de Van Hauegen la restitución que, en virtud de sentencia definitiva, había de hacer a su marido don Pedro de Arriola, y aun para ello hubo de esperar le compeliere el juez especial don Diego Hurtado de Mendoza, dependiente de la Contaduría Mayor de Cuentas y el Consejo de Hacienda, a quien se había dado comisión especial a finales de dicho año 1614 para acabar con todos los pleitos pendientes sobre esta materia en grado de apelación¹⁵⁶⁹.

Concluida la expulsión de los moriscos valencianos, llevada a cabo en el otoño de 1609, se decretaron los bandos para la expulsión de los moriscos de Andalucía y del reino de Granada. Pese a la actividad de puesta a punto de la maquinaria militar desarrollada desde meses atrás, las actas capitulares dan la impresión que la llegada del bando coge por sorpresa a los malagueños y a sus autoridades, aunque respecto de estas últimas resulta difícil de creer. De hecho, con fecha 9 de enero, desde Sanlúcar de Barrameda se había enviado al corregidor de Málaga por parte del marqués de San Germán una instrucción complementaria del bando, en la cual se le ordena echar otro para que ningún morisco pudiera salir de las ciudades sedes de sus corregimientos (Málaga y Vélez-Málaga), y de sus jurisdicciones respectivas en donde residieran bajo pena de muerte, si no era para encaminarse al embarcadero de la playa y puerto de Málaga, y ello conducidos y vigilados¹⁵⁷⁰.

El caso es que el referido bando para expeler a los moriscos malagueños se recibió en el cabildo celebrado el 25 de enero de 1610. Como casi siempre pasa, nadie parece haber reparado en ello mientras no le ha

¹⁵⁶⁹ LOMAS CORTÉS, Manuel: «La contratación de mercantes extranjeros en la expulsión de los moriscos de Andalucía», en *Revista de Historia Moderna*, 27, Universidad de Alicante, Alicante, 2009, pp. 193 a 218.

¹⁵⁷⁰ AGS, EST, leg. 220, s/f.

tocado directamente. Ahora los afectados son vecinos integrados en el cuerpo social de la urbe y posiblemente algunos familiares cercanos a los capitulares, y tratan de, en un principio, pedir aclaración a la disposición regia por parecerle injusto, aunque se guarden de decirlo, que afecte con carácter general sin concesiones a casos particulares, acordándose escribir a cualquier instancia con influencia o capacidad de decisión en la ejecución de la orden. En la medida que el deterioro del documento, y no digamos la encuadernación de este libro, permiten, se puede leer:

La çiudad dixo que porque conviene rrespeto de la nescesidad presente en que se halla, rrespeto de la [a]plicación de la çédula rreal de Su Magestad de que salgan los moriscos destos sus rreynos dentro de quinze días, y para que se declare la boluntad de Su Magestad si en la dicha çédula se comprehenden los hijos de los xptianos biejos y las mujeres questubieren casadas con los dichos xptianos biejos, que, aunque son en poca cantidad en esta zvdad, causa duda, por ser, como son, tan castellanos y no saber la lengua de los moriscos y estar tan yntroduçidos en ser buenos xptianos. Y aunque esta diligencia la a hecho su merçed del señor don Antonio Beles Molina de Medrano, a parezido a esta zvdad suplicar a Su Magestad haga merçed a esta zvdad en dar declaración a la dicha çédula co//mo se espera de su rreal clemençia; y asimismo se escriua a el señor Juan del Castillo para que suplique a Su Magestad en nombre desta zvdad les haga merçed; y asimismo se escriua a el señor Presidente y acuerdo de Granada suplicándoles abisen la orden que en esto ay y a el señor Marqués de San Jermán suplicándole suspenda la enbarcaçión prebista hasta que Su Magestad declare lo que aquí se le suplica en este caso¹⁵⁷¹.

Por lo que se deduce de la exposición que hace el Concejo, las personas con antecedentes moriscos que había en Málaga se hallaban plenamente integrados en la sociedad cristiana y en su fe, lengua y costumbres, y la representación al rey de esta realidad ya se había hecho por parte del corregidor don Antonio Velaz (no Vélez Molina) de Medrano sin traducirse en noticia positiva alguna, por lo que es ahora la Ciudad la que apelaba a la clemencia regia. La conmoción social e institucional, que tiene su reflejo en la escasa actividad de la gestión municipal en estos primeros meses (en febrero se celebran tres cabildos), es innegable. En las actas del Concejo

¹⁵⁷¹ AMM, AC, vol. 34, fols. 195-196. Cabildo de 25 de enero 1610.

apenas hay referencia al gran drama que se está viviendo, y no vuelve a haber otra referencia relacionada con la cuestión hasta la reunión del día 4 de marzo, donde se anuncia la llegada a Málaga del marqués de San Germán y del capitán general de la artillería, y el consistorio acuerda buscarles alojamiento. Aunque su venida no tenía otro sentido sino el de supervisar las operaciones de expulsión por la playa y puerto malagueños, de cuya ejecución era el último responsable, nada se dice de ello de manera expresa¹⁵⁷². Como ya se indicó, en el cabildo de 3 de febrero de 1610, cuya acta no guarda continuidad con las demás próximas a su fecha e inclusive se encuentra en otro libro diferente, está recogido el acuerdo para pagar al maestro mayor de las aguas por los guardas puestos en los nacimientos y conducciones para evitar sabotajes o envenenamientos por parte de la ingente cantidad de moriscos encaminados hacia Málaga para ser embarcados, trabajo y vigilancia que, según el asiento documental, venían haciendo desde el 26 de enero¹⁵⁷³. Si las otras tres partidas antes mencionadas con la duda sobre sus fechas no corresponden al año 1606, sino al presente 1610, cabe deducir cierta y nada exagerada la información que más abajo reza:

...que con orden del rrey nuestro sseñor sse embarcan por el puerto e playa desta çyudad todos los moriscos de la comarca; y de presente ay en ella más de diez myll moriscos y no sse les da para su embarcacyón el avío que se devía, por cuya caussa toda la mayor parte de las cassas de la çyudad están ocupadas con los dichos moriscos, de que, por no aviarlos con presteza, pudiera rrecreçer y sobrebenir algún daño a esta çyudad y sus vesinos...¹⁵⁷⁴.

Si hemos de tomar el dato como objetivo y cierto, la ciudad estaba en esos primeros meses de 1610 en un auténtico estado de colapso, pues 10.000 personas más, aun de paso, significaba en la práctica duplicar su número estable de habitantes, para cuya estancia no bastaría la playa y hubo de acudir a «casas de la ciudad», es de suponer que no habitadas, propias o

¹⁵⁷² AMM, AC, vol. 34, fol. 195v. Cabildo de 4 de marzo de 1610.

¹⁵⁷³ AMM, AC, vol. 35, fols. 6v-7. Cabildo de 3 de febrero de 1610.

¹⁵⁷⁴ AMM, AC, vol. 35, fol. 9v. Cabildo de 3 de febrero de 1610

alquiladas como se hacía con las emergencias de peste, en las que vivirían en estado de hacinamiento y sometidos a vigilancia. De este mismo documento se infiere respuesta real a las consultas evacuadas, pero aunque el rey dio órdenes de no embarcar a «ninguno que ssea hijo de cristiano biejo ni las moriscas que están cassadas con los tales», los comisarios que los conducían desde la tierra adentro arramblaban con todos y, llegados a Málaga, el encargado de los embarques hacía lo propio sin «oírles de su justicia», es decir, sin atender a sus razones, por lo cual la Ciudad volvió a escribir al rey e instó al corregidor que también lo hiciera. Mientras se cruzaban las cartas y las resoluciones, el drama humano se seguía consumando.

Todo esto era consecuencia, en buena parte, de no haberse hecho la información selectiva con carácter previo a la propia operativa de expulsión, para no alarmar a los afectados. El 21 de febrero de 1610, con las expulsiones en su punto álgido, don Antonio Velaz de Medrano y Mendoza, corregidor de Málaga, escribía una carta al rey en respuesta a otra del monarca fechada el día 9 del mismo mes en la cual le ordenaba que:

...con la brebedad posible enbée rrelación de los cristianos nuevos, moriscos, que ay en los lugares deste corregimiento, deçendientes de los que se conbirtieron antes de la rreduçión general de su propia boluntad, y en particular con los que se an tratado como cristianos viejos en la lengua, ábito y actos de rreligión, confesando y comulgando, dexando anibersarios y otras memorias pías y que se an mezclado con cristianos viejos y apartadose de los del rreyno de Granada...¹⁵⁷⁵.

Es decir, como más arriba apuntamos, que mientras las cartas iban y venían, los mecanismos de expulsión mantenían de forma inexorable su actividad apartados de la competencia de las justicias ordinarias. Contestó el corregidor al rey que ya hizo las diligencias ordenadas respecto de qué gente había en la jurisdicción malagueña que respondían a esa condición, y solo había encontrado en un lugar de ella a unos tales Juan, Luis y Fernando de la Reina, descendientes de los convertidos antes de la «reducción general», es

¹⁵⁷⁵ AGS, EST, leg. 220, s/f.

decir, antes de la dispersión seguida a la pacificación de Las Alpujarras, dos de los cuales:

...son casados con cristianas viejas, que ellos y sus antepasados an tenido ofiçios de escriuanos, alcaldes y rregidores, sin que traten con moriscos ni lo parezcan en nada, por executoria declarados por cristianos viejos que ante my an presentado, con cartas de los señores rreyes dirigidas a sus padres y abuelos en agradeçimientos de seruifiçios...¹⁵⁷⁶.

Acababa la carta el corregidor indicando que los demás moriscos comprendidos en el bando se habían entregado y embarcado, y se había hecho alguna excepción con moriscas casadas con cristianos viejos conforme a la gracia real a tal efecto dispensada. Ello nos permite deducir que las cartas de la Ciudad a la Corte habían surtido su efecto, pero tampoco cabe duda de cómo la merced regia llegó tarde para muchos. A buen seguro, con esas instrucciones respecto a los adultos llegaría también respuesta a lo interesado por la Ciudad respecto de los niños, y la orden real dispusiera quitar a los padres sus niños menores de siete años si el flete de embarque lo era con destino a Berbería y no para tierra de cristianos. Muchos moriscos utilizaron esto como un subterfugio para evitar la separación de sus niños y viajar a puertos de Francia o de Italia para, una vez allí, dar el salto a Berbería, o, más fácil aún, sobornar al patrón de la embarcación para que en lugar de poner rumbo a los reinos cristianos les echaran directamente en las costas del norte de África. Así, una carta de Pedro de Arriola al rey de fecha 22 de noviembre de ese año 1610, dice al respecto:

...antes que llegara la orden de Vuestra Magestad para que se quitasen los niños a los que se fletasen para Berbería, no se fletó ninguno para tierra de christianos, y después, solo por escapar, los fletaban para Marsella, con los quales an pasado muchos a Túnez y La Goleta y a otras partes de infieles, y los que se quedan [en Marsella], se buelben a España, y tengo presos a çinco que se an atrevido a venir a esta çiudad, y éstos me dizen que se van

¹⁵⁷⁶ Ibidem.

bolbiendo todos, que si lo ponen por obra abrá sido yllusoria toda esta expulsión...¹⁵⁷⁷.

Esta orden adicional a los decretos y bandos de expulsión que se dicto en los primeros meses de 1610 añadió dramatismo al ya de por sí inherente a ser expelidos de su propia tierra, pues cabe imaginar, si resultara factible llegar a comprenderlo siquiera de una forma aproximada, lo que debió suponer para los desgraciados expulsos que les arrancasen de sus brazos, de forma literal, a sus hijos menores. En el caso malagueño la reseña de las familias previa al embarque, como veremos más adelante, se llevaba a cabo en el interior de las atarazanas, y desde allí las diferentes remesas eran conducidas a los barcos, surtos a pocos metros. No hemos podido constatar cómo y dónde se hacía la separación material de los menores de la potestad de sus padres, pero en lo tocante a las expulsiones llevadas a cabo desde el puerto de Sevilla, el profesor Bravo Caro tiene documentado su encargo a marginados sociales sin escrúpulos de los bajos fondos de la ciudad:

A 46 pícaros les encomendaron una de las órdenes más traumáticas a las ya de por sí escenas de dolor sufridas en esos primeros meses de 1610: el "arrancar" a niñas y niños de los brazos de sus padres... Así, ese grupo marginal, de baja consideración social, tuvo su papel en el desarrollo de las operaciones de deportación, llevando "a cuestras las criaturas de pecho y a otras mayores y los viejos ympedidos". Cuarenta y seis reales reportó su labor de trasladarlos a la Iglesia Mayor y la casa de Martín de Urezperdeta. Además de ellos, los barqueros... percibieron un jornal de 20 reales cada uno por el día destinado a bajar a los menores de los barcos¹⁵⁷⁸.

Aunque los reflejos directos y específicos en la documentación del Cabildo malagueño son escasos en cuanto a todo el proceso de expulsión se refiere, hay otros asientos en las actas capitulares que, bien analizados, pueden relacionarse con él, algunos de los cuales han sido tratados al

¹⁵⁷⁷ AGS, EST, leg. 226, s/f.

¹⁵⁷⁸ BRAVO CARO, Juan Jesús: «Cuentas de un viaje sin retorno», en *Baetica, Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 31, Universidad de Málaga, Málaga, 2009, p. 338. Véase también: RUIZ GARCÍA, Purificación: «Embarques de moriscos por el puerto de Málaga (1610-1614)», en *Sociedad: Boletín de la Sociedad de Amigos de la Cultura de Vélez-Málaga*, 12, Vélez-Málaga, 2013, pp. 66-67.

ocuparnos de las compañías de milicia y su puesta a punto tanto en la ciudad como en la jurisdicción y la creación de otras nuevas en las villas y lugares de ella para controlar el paso de los expulsos, la disposición de alardes, aderezos de caminos de acceso a Málaga y operatividad de sus defensas, así como la llegada de altos responsables de la milicia y de las armadas para inspeccionar las infraestructuras. No resulta menos significativo que en este año 1610, cuando llegó la época de la vendeja, y, pese a no reconocerse de forma expresa en los documentos, por la necesidad de disponer de un tramo de playa exclusivo para los embarques moriscos próximo a las atarazanas sin entorpecer la actividad comercial por excelencia de la ciudad, se ordenó por el Cabildo dejar expedita la playa entre la aduana (situada a la sazón junto a la puerta de la Mar) y la puerta de la Espartería¹⁵⁷⁹. Estamos ante el primer año de expulsiones por el puerto de Málaga, que se harían extensivas a los años 1611 y 1612, en los cuales tampoco es muy explícita la documentación local, siéndolo mucho más la del Archivo General de Simancas. Aunque para 1610 tampoco da cifras este último archivo, el máximo responsable en el punto de embarque, el regidor y teniente de capitán de la artillería don Pedro de Arriola, en una carta al rey de 22 de noviembre¹⁵⁸⁰, «como persona por cuya mano corrió la mayor parte desta embarcación del Andalucía», habla de «una copia tan grande dellos», al referirse a los moriscos que se expulsaron por Málaga.

Esta falta de referencias de los archivos malagueños hacia algo que estaba ocurriendo a la vista de sus responsables políticos y sus consecuencias ha sido también resaltado por otros trabajos sobre la cuestión morisca:

El embarque por Málaga supondría un movimiento de personas y mercancías que, sin duda, alteraría la vida cotidiana de una ciudad portuaria cada vez en más expansión. No obstante, llama la atención el exiguo eco dejado en la documentación municipal y eclesiástica de la capital. La espera hasta la hora de subir a las naves del destierro debería haber producido unas operaciones logísticas con incidencia en el entramado urbano y la consiguiente prevención de altercados ante el incremento poblacional llevado a cabo. Empero, ni los munícipes malacitanos ni los canónigos de la

¹⁵⁷⁹ AMM, AC, vol. 34, fol. 218v. Cabildo de 8 de octubre de 1610.

¹⁵⁸⁰ AGS, EST, leg. 226, s/f.

Catedral dejan testimonios suficientes en las sesiones capitulares respectivas... Solo algunos protocolos notariales ofrecen la huella del paso de los expulsados¹⁵⁸¹.

Para referirnos a los embarques de expulsos por el puerto de Málaga llevados a cabo en los años siguientes de 1611 y 1612 hemos de abandonar los archivos locales y acudir definitivamente al Archivo General de Simancas. En primer lugar hemos de decir que en sus fondos se nos dan a conocer flecos e incidencias de las propias expulsiones del mismo año 1610, derivadas de los incumplimientos de las condiciones pactadas en los fletes, la mayor parte de los cuales se concertaban con comerciantes extranjeros que pusieron sus barcos a disposición de las operaciones, actuando como intermediarios entre ellos y las autoridades los dos mercaderes flamencos que más arriba citábamos, quienes llegaron a avalar a algunos de los capitanes de las naves antes de la partida. Por lo general, y esa era la razón del aval, los responsables de los navíos cobraban una parte del flete antes de salir y la otra parte a la vuelta, para lo cual habían de presentar un certificado de haber desembarcado a los expulsos en el puerto de destino firmado por las autoridades del mismo o en su defecto por un morisco de los expulsados a quien se constituía en jefe de la expedición, que debía certificar al mismo tiempo sobre el buen trato dado al pasaje durante la travesía.

Pese a que los bienes raíces de los expulsados quedaron para la hacienda regia, a la llegada a los puertos de salida sufrían un segundo expolio; esta vez de la mitad del dinero y las joyas que llevaran consigo, también con destino a las arcas de la Corona.

Después de esto, con la mitad del efectivo y alhajas que quedaba en la bolsa de los expulsos debían pagar ellos el importe del flete, y, si aún les restaba disponible algún remanente, una vez salido el barco a mar abierto, con él pagaban un soborno (quién sabe si exigido), al patrón, para que, como se dice más arriba, en lugar de conducirles al destino declarado de Francia o Italia

¹⁵⁸¹ BRAVO CARO, Juan Jesús: «Los moriscos de los reinos andaluces en el proceso de extrañamiento de la minoría religiosa», en *Tiempos Modernos, Revista electrónica de Historia Moderna*, 28, 2014, p. 11.

les arrojaran en alguna playa de Berbería, en la que quedaban abandonados a su suerte y en la mayor de las indigencias. Como el precio de estos sobornos no sería pequeño, a los dueños y capitanes de las naves les podía resultar más rentable su cobro y no volver al puerto de origen a recibir el precio aplazado del flete, optando por no regresar aunque las autoridades locales procedieran contra sus fiadores.

Durante 1611 continuaban las expulsiones. A primeros de agosto de dicho año Pedro de Arriola escribía al rey comunicándole la llegada a Málaga del contador Juan Bautista de Pastrana para hacerse cargo de la mitad correspondiente a la Corona del dinero y joyas requisados a los moriscos expulsados. En la misma misiva Arriola comunicaba al monarca que tenía detenidos en Málaga algunos moriscos muy pobres, porque no podían pagar sus viajes, por lo cual convendría los pagasen otros llegados a embarcar en adelante, y una vez abonado esto y sus propios fletes, invirtiendo el orden del expolio, se detraería del remanente el cincuenta por ciento perteneciente a la Corona:

Aquí quedan dethenidos algunos moriscos, aunque pocos, por su mucha proueza y no hauer con qué lo pagar lo que montan sus fletes ni con quien mancomunellos para ello si adelante no vienen, de que aduerto a Vuestra Magestad; y de que para façilitar esta dificultad y la que adelante se podría ofresçer sobre este mismo casso, ynportará que con los que vinieren a embarcar, primero y ante todas cossas, se trate de sacar lo que ynportaren los fletes de los tales y de los demás questubieren detenidos, y lo Restante partan con Vuestra Magestad como an ofresçido, pues seruirá de poco hazello antes...¹⁵⁸².

A partir del otoño de 1611, el regidor Pedro de Arriola, sin perder protagonismo en la organización de las expediciones, cede el papel principal ante la venida a la ciudad de don Pedro de Yrarrázabal y Andía, que se ocupa personalmente de organizar los fletes completados en los primeros días de noviembre. Para llevarlas a cabo se conducía a los moriscos a las atarazanas, donde el comisionado regio se asistía del alguacil mayor de su comisión, que

¹⁵⁸² AGS, EST, leg. 232, s/f.

para las remesas de los días 1 y 2 de noviembre fue Luis de Barrientos, y un escribano del número de la ciudad, Francisco Díaz de Palma, que daba fe de la reseña y registro de los expulsados. Dicho registro se llevaba a efecto en sus personas y en sus ropas y enseres por parte de dos vecinos varones y dos vecinas mujeres para diferenciar a los registrados por sexos, previo haber jurado en forma de derecho y ante testigos desempeñar su cometido bien y fielmente. Para facilitar y agilizar la tarea se ponía a su disposición a otras personas auxiliares que les ayudasen.

En el momento de la reseña personal se preguntaba a los moriscos por su nombre y edad, y si no la sabían se ponía de forma aproximada a ojo y criterio del oficial que redactaba el acta, anotando igualmente el lugar de procedencia y sus señas personales visibles, como color del pelo, barba, verrugas, lunares o cicatrices visibles, estatura y complexión. En el mismo acto, los oficiales responsables de reseñarlos trataban de obtener información de otros moriscos o moriscas que hubieran quedado ocultos en sus lugares y fuera de ellos, declarando sus nombres, así como qué bienes raíces habían dejado o si los habían vendido previamente a qué personas y qué licencia habían tenido para poderlo hacer.

Una vez acabada la reseña, registro e interrogatorio se conducía a los expulsos al barco en el cual habían de viajar, todo ello bajo estrecha vigilancia y contra recibo firmado del patrón del navío. A partir de entonces, y hasta que se autorizara la partida del barco, ya no podían abandonar la nave, y no era infrecuente que durante los primeros días siguientes se sumara algún expulsado más. En estos dos primeros días de noviembre se embarcaron en el navío «El Grifón», al mando del maestre Juan Jacome, 270 moriscos naturales de Priego, Serón, Guadix, Úbeda, La Iruela, Jaén, Zafra, Jerez de los Caballeros, La Higuera de Fregenal y Usagre. A buen seguro son los 270 moriscos, que según Lapeyre condujo a Málaga el comisario don Tadeo Benavides, quienes habían sorteado con éxito las primeras deportaciones pero no estas posteriores. Algunos de ellos, según su lugar de procedencia, habían

estado pagando la «farda»¹⁵⁸³. Su embarque está recogido así en el acta que se levantó:

Todas las quales Personas se rreseñaron vissitando sus personas e rropas por las que para ello fueron nombradas e por otras que les ayudaron. como se fueron visitando, se fueron sacando de la dicha ataraçana por Antonio Hernández de Bargas y Gerónimo Fernández y el alférez Marcos Pérez de Prado, que fueron llebando sus personas e rropas a la mar, que está zerca de la dicha ataraçana, estando en ella el dicho señor don Francisco de Yrarráçual, Luis de Barrientos, su alguacil mayor, Pedro Pérez de Mouellán e Francisco de uillegas, scriuano. Y estando presente dicho Juan Jacome, maestre del dicho nauío nombrado El Grifón, se dio por entregado de todos los suso dichos, lo qual se hizo en Primero e dos días del dicho mes de noviembre, año dicho de seisçientos y onze...¹⁵⁸⁴.

Los días 3 y 4 de noviembre permaneció el navío surto en la playa y puerto de Málaga sin salir a navegar, y en dichas fechas, respectivamente, se añadieron a la expedición otros 2 y 4 moriscos, elevando el número definitivo de deportados a 276, de los que 49 eran menores de hasta 7 años, tope de edad marcado por los bandos para no permitir su salida hacia Berbería, «los quales rreçuió el dicho maestre como los demás para los expeler del rreino e traer testimonio en la fforma que está obligado».

El mismo documento de Simancas recoge cómo unos días después, los días 7, 8 y 9 de noviembre se organizaron otros tantos fletes de moriscos, de los que el primero y el tercero tuvieron destino a reinos cristianos. Aunque la dinámica administrativa y operativa es idéntica a la narrada para los anteriores, los fletes de estos días nos ofrecen alguna información complementaria que conviene reseñar.

El flete del día 7 afectó a 125 personas naturales de Orce, Caniles, Teba, Baza, Alhendín, Barajas, Toledo, Córdoba, El Borge, Laujar de Andarax, Antequera, Alcalá la Real y Úbeda, de las que 29 eran de hasta 7 años de edad. La ratio número de personas - número de lugares nos da la impresión de

¹⁵⁸³ LAPEYRE, Henri: *Geografía de la España morisca*, pp. 193-194.

¹⁵⁸⁴ AGS, EST, leg. 245, s/f.

tratarse, como en el caso del grupo anterior, de personas que pasaron con éxito la primera criba en cuanto integrados en la sociedad como cristianos, pero no superaron la dureza de una segunda y pidieron ser embarcados con destino a Roma. Eran, por demás, personas que se habían labrado una hacienda personal y familiar suficiente para que en la reseña y registro previo se les quitara dinero «para los fletes de los pobres». El documento añade un detalle respecto de la forma de llevar a cabo el embarque desde la orilla del mar al lugar donde estaba anclado el navío que los había de expulsar, cuyo calado no le permitía acercarse. Así se recoge que acabada la reseña y registro:

...se fueron llebando... a una barca questaua a la lengua del agua, en questaua puesto por guarda Juan de Villanueva, comisario, para los llebar a bordo del dicho nauío nombrado El Mançanar, hallándose presente el dicho Lanberto Lanberte, maestro, que los yba ynbiando al dicho su nauío...¹⁵⁸⁵.

Parecidas características reúne el flete organizado el día siguiente 8 de noviembre de 1611. Afectó a 109 personas de Níjar, Zújar, Guadix, Caniles, Baza, Orce, Jaén, Priego, Lucena, Montilla, Alcalá la Real, Granada, Antequera, Baeza, la propia Málaga, Ronda y Sevilla, de las que eran de 7 años abajo 14 de ellas. Parecen ser igualmente repescados, y entre ellos figuran un posible esclavo de 66 años, natural de Lucena, en cuanto se anota de él que está «herrado en los carrillos», y unos vecinos de Almogía a quienes ya embarcados se les desembarcó y se les mandó a la cárcel. En cuanto a la mayor calidad social de estos expulsos sirvan estos ejemplos:

Andrés Álvarez, vezino de la çiudad de Granada y escribano de Su Magestad, alto de cuerpo, delgado, de más de zinquenta y quatro años.

Xpoval Álvarez, su primo, alguaçil de la çiudad de Granada, sordo, como de treinta años, con dos heridas en la mano izquierda, picado el rostro de biruelas.

¹⁵⁸⁵ *Ibidem*.

Rodrigo Pérez, solicitador en la rreal Chancillería de la ciudad de Granada, de más de zinquenta años, bien agestado, cano, con una señal de herida entre las zejas¹⁵⁸⁶.

En el margen del acta hay sendas anotaciones que nos refieren cómo Andrés y Cristóbal Álvarez fueron finalmente acomodados en un navío llamado «Santa Clara», acaso un trato de favor acorde con su condición social. No indica tanta fortuna la anotación marginal referida a Rodrigo Pérez y Francisco Ximénez, su compañero, que «se desembarcaron y quedaron en la cárzel».

El día 9 de noviembre de 1611, siguiendo el mismo protocolo, se materializa un nuevo embarque de moriscos en número de 60 personas, 15 de ellas menores de 7 años, de Priego, Alcalá la Real, Guadix, Teba, Antequera, Archidona y Úbeda. Señalamos alguna de las reseñas recogidas en el acta de este flete, en cuanto que aporta algo más que la simple relación nominal:

Leonor Gómez, christiana bieja, muger de Gaspar de los rreyes, de su boluntad se embarcó con el dicho su marido e pagó el flete de ambos¹⁵⁸⁷.

Por último, el documento en cuestión recoge una pequeña remesa de 38 personas, dos de ellas menores, todas procedentes de la ciudad de Granada, llevada a cabo el día 13 de noviembre. De la reseña de una familia completa, destacamos circunstancias que se repiten con frecuencia en la sociedad del momento, cuales eran las secuelas de la viruela, y la cesión del apellido familiar, como signo de pertenencia, no de linaje, a esclavos que viven bajo el mismo techo, pues no otra cosa sino tal condición significa la expresión «con una señal en la frente». Es decir, que la esclava, referida en un alarde de la hipocresía social imperante como «criada», estaba herrada al fuego, práctica común en tiempos de vigencia de la esclavitud para señalar la propiedad, como hoy se hace con el ganado:

¹⁵⁸⁶ *Ibidem.*

¹⁵⁸⁷ *Ibidem.*

(Acompañando a un matrimonio de edad avanzada)... Diego de Deza, su hijo, de edad de más de veinte y cinco años, alto de cuerpo, con hoyos de biruelas en el rostro.

Doña María Juarez, su muger, xpiana bieja, de edad de beinte y ocho años, pequeña de cuerpo, morena, carihoyosa.

Ysabel de Deza, criada de los dichos, donzella, de edad de veinte y un años, blanca, con una señal en la frente».

Como hemos visto hasta ahora, las expulsiones masivas por antonomasia a través del puerto malagueño son las de los primeros meses de 1610, que, según vimos más arriba, llegó a concentrar en las playas y en casas de la ciudad hasta 10.000 personas. Estas que acabamos de reseñar de noviembre de 1611 suman tan solo 608, y son consecuencia de una real cédula de 22 de marzo de dicho año¹⁵⁸⁸, dirigida al conde de Salazar, cuyo objetivo eran los moriscos granadinos excluidos en un primer momento por considerarlos integrados, y sin duda lo estaban conforme a los oficios públicos de calidad que hemos constatado desempeñaban. La citada real cédula se complementó con medidas adoptadas por el Consejo de Estado el 12 de mayo, mediante las cuales Felipe III resolvió expulsar a todos los moriscos sin excepción¹⁵⁸⁹. Un estudio del profesor Soto Artuñedo, citando fuentes jesuíticas en función de la asistencia espiritual y material que prestaron a los expulsos, confirma estas cifras y fechas, aumentando hasta 12.000 el número de los expelidos durante los meses de febrero y marzo de 1610. Hace mención además del auxilio espiritual dispensado a una expedición de moriscos que en 1613, de paso hacia Roma, tocó en el puerto de Málaga¹⁵⁹⁰.

En la tan repetida real cédula, Felipe III, sintiendo burlados sus bandos de expulsión por exenciones que él entendió indebidas o mal justificadas y

¹⁵⁸⁸ AGS, EST, leg. 246, s/f.

¹⁵⁸⁹ LAPEYRE, Henri: *Geografía de la España morisca*, p. 190. AGS, EST, leg. 246, s/f. Apéndice documental, Documento nº 10.

¹⁵⁹⁰ SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: «Jesuitas, moriscos y musulmanes. Algunos datos de Granada y Málaga», en GALINDO AGUILAR, Emilio (dir.): *Encuentro Islámico-Cristiano nº 42 patrocinado por la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales*, Darek-Nyumba, Madrid, 2007, pp.9-10.

haberse producido la vuelta de muchos expulsados, mandó hacer tabla rasa y ordenó nuevas expulsiones de moriscos con criterios de selección durísimos, los cuales, aunque referidos a todos sus reinos y señoríos, se dirigen de forma especial a los que viven en el reino de Granada, sin exceptuar ni a quienes presentaron certificaciones de haber vivido como cristianos, «por la gran sospecha que se tiene de esas informaciones» o la existencia de sentencias judiciales que así lo declarasen. Se les daba dos meses para poder vender sus bienes raíces con la condición de que la mitad del producto y la de sus bienes muebles, dinero y joyas, como se hizo desde un principio, quedarían para la hacienda regia. El rey ordenó que la expulsión se hiciera hacia tierra de cristianos con tal de no ser ninguno de sus reinos o sus Estados, razón por la que hemos visto cómo las últimas expulsiones reseñadas se dirigen hacia Roma y hacia Marsella, pero no escapan de ellas ni los que habían sido esclavos y ya eran libres al publicarse el primer bando (de ahí que se reseñen personas con marcas corporales de propiedad), posiblemente procedentes de las adjudicaciones de menores «en administración» tras la sublevación de Las Alpujarras, que ya eran adultos, ni los moriscos llamados «antiguos» si habían vivido en las morerías y pagado el tributo de la farda, signos externos de que no se querían tener por cristianos. Sí exceptuaba la medida a las mujeres casadas con cristianos viejos y a sus hijos, pero no a la inversa, y de hecho hemos visto cómo alguna mujer cristiana vieja opta por embarcarse al destierro con su marido morisco. Quedaban fuera de la medida quienes habían vuelto de Berbería «a convertir a nuestra Santa Fee», y los que fueren sacerdotes, frailes o monjas, o esclavos de cristianos en la actualidad, en la suposición de que estarían recibiendo de sus amos la fe cristiana, así como, se puede suponer, para evitar daños en su patrimonio a gente principal. Como cierre de la parte dispositiva encargaba el monarca se hiciera una lista de los exceptuados y que la mitad de las haciendas de los expulsos quedara para las arcas reales, a custodia de un depositario. Debía darse aviso al presidente del Consejo de Hacienda, para ponerlo en cobro. La parte operativa de esta última fase, es decir, las expulsiones propiamente dichas, estuvo controlada a pie de playa en el puerto de Málaga por don Francisco de Irarrazábal y Andía.

El mismo documento del Archivo General de Simancas, que refiere las expulsiones de noviembre de 1611 arriba comentadas, contiene unas cuentas dadas el 2 de febrero de 1612 por el depositario general de la ciudad de Málaga, Jerónimo de Salazar, del dinero y las joyas que, como mitad perteneciente a la hacienda real, le entregó el contador Juan Bautista de Pastrana, y de los pagos que sobre ello le fueron ordenados durante el mes de junio de 1611, fecha en que recibió el depósito. Por esos días debió salir del puerto malagueño otra expedición con moriscos de Extremadura (Llerena y Fregenal) y de algunos lugares cercanos como Los Santos (Salamanca) y Guadalcanal (Sierra norte de Sevilla). Es posible que se tratase de un goteo de llegadas en pequeños grupos los cuales quedaban detenidos hasta completar un número suficiente para un flete, pues así, en forma de goteo, se fue entregando el dinero al depositario entre los días 3 y 27 de dicho mes. En resumen, las cuentas relativas al dinero en metálico, sin contar el valor de las joyas relacionadas, arrojan las siguientes cifras:

- Dinero procedente de 122 requisas: 933.072 mrs.
- Pagos ordenados por el contador Pastrana: 279.800 mrs.
- Quedan en el arca del depositario: 653.262 mrs.¹⁵⁹¹.

Hay un error de 10 maravedíes en la resta, pero eso es anecdótico. Aunque no hemos hallado en la documentación analizada otras cuentas similares, estas nos sirven para hacernos una idea. Este es otro aspecto a considerar de la expulsión general de los moriscos, el beneficio que obtuvieron las arcas de la Corona de las numerosísimas expediciones que afectaron a tantos miles de personas en cuanto a dinero en efectivo y joyas, sin contar con los bienes raíces que hubieron de dejar y se harían dinero, o se rentabilizarían por la real hacienda.

Durante los años 1612 y 1613 la documentación examinada no nos ofrece casuística relacionada con la expulsión de moriscos por el puerto de

¹⁵⁹¹ AGS, EST, leg. 245, s/f.

Málaga. Por una orden del Real Consejo de 5 de agosto de 1614, se comunicaba a todas las justicias que «Su Magestad a sido seruido de dar por acauada la espulsión de los moriscos» y les ordenaba no abrieran nuevas causas sobre esta cuestión salvo las referidas a moriscos que, habiendo sido expulsados, volvieren a España. Estos últimos debían ser condenados a galeras y expulsados de nuevo cuando cumplieren el tiempo al remo, en tanto los viejos y las mujeres debían serlo a veinte azotes, confiscación de bienes y nueva expulsión, que de ser quebrantada por segunda vez conllevaría la pena de muerte, ejecutada «ynrremisiblemente», advirtiendo a las justicias de su omisión o descuido en la aplicación, pues les sería reclamada en su juicio de residencia y castigados con rigor¹⁵⁹².

6.5.4. Los regresos: las inadaptaciones y las consecuencias de la expulsión

La citada orden del Real Consejo de 5 de agosto de 1614 y las advertencias en ella contenidas vienen a significar de alguna manera el reconocimiento por parte de la Corona de que la macro operación dispuesta para expulsar a los moriscos había constituido, siendo benévolos, un éxito relativo. Ya en noviembre de 1610 el regidor Pedro de Arriola, encargado entonces de controlar los embarques por el puerto malagueño, escribía al rey y le proponía algunas medidas que ahora sí se dictaban:

Muchos moriscos de los expelidos del Andaluzía y Reyno de Granada se van bolbiendo de Berbería en nauíos de françeses que los echan en esta costa, de donde se van entrando la tierra adentro, y he sabido que los más dellos no buelben a las suyas por temor de ser conosçidos y denunçiadados, y, como son tan ladinos, residen en qualquier parte donde no los conosçen como si fuesen cristianos viejos... Y suppuesto que la pena de muerte en que an yncurrido paresçe ynexecutable por ser tantos, se podría tomar por expediente que los varones que hubieren venido... sean captiuos para seruir a vuestra magestad en sus galeras, y las mugeres

¹⁵⁹² AMM, CO, vol. 11, fol. 77.

queden también captiuas y sean hazienda de Vuestra Magestad...¹⁵⁹³.

El regreso de muchos de los expulsados es un hecho contrastado, aunque no suficientemente estudiado y difícilmente cuantificable en su momento como sí pudieron cuantificarse y se cuantificaron las deportaciones¹⁵⁹⁴.

Estos regresos se evidencian también en otras misivas enviadas al Consejo de Estado por el duque de Medina Sidonia, responsable de las deportaciones en los territorios del sur peninsular, y en la promulgación continua de provisiones reales sobre las expulsiones que van incrementando las penas para los que vuelvan y para quienes les diesen cobijo.

Si el duque de Medina Sidonia hace tales relaciones respecto a la problemática del retorno de los moriscos sureños, estas devienen amargas quejas de frustración en las que remite a la Corona el conde de Salazar, encargado de las deportaciones del centro peninsular, en donde la vuelta de los expulsos es prácticamente total y las resistencias a las segundas deportaciones muy significativas en el Campo de Calatrava y en puntos de Extremadura, pese a la sañuda actuación del alcalde López Madera, enviado a estas zonas con tal comisión¹⁵⁹⁵.

Los regresos masivos de los moriscos de las dos Castillas tienen su explicación en la mayor integración social de los mismos, una gran parte de los cuales habían acabado abrazando sinceramente el cristianismo, y de hecho la gran mayoría optaron por ser enviados a Francia en cuanto reino cristiano, pero que no se resignaban a dejar su patria.

¹⁵⁹³ AGS, EST, leg. 226, s/f.

¹⁵⁹⁴ DADSON, T.J.: «El regreso de los moriscos», en *Cartas de La Goleta nº 2: Actas del Coloquio Internacional "Los Moriscos y Túnez"*, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009, pp. 83-84.

¹⁵⁹⁵ LAPEYRE, Henri: *Geografía de la España morisca*, p.203.

El mayor número de moriscos que aún mantenían la fe islámica procedían del reino granadino; perseverantes y contumaces en su credo después de más de un siglo desde la conquista castellana. Su principal destino fue el Magreb; pero muchos no tuvieron un adecuado encaje en la sociedad musulmana de destino, e inclusive sintieron verdadero rechazo y fueron objeto de vejaciones por considerarlos cristianos; lo que, añadido a la añoranza de su forma de vida y de la tierra considerada con toda razón su país, hizo que colapsaran con su presencia los presidios españoles del norte de África, cuyos gobernadores, desoyendo las instrucciones que llegaban de la Corte, conmisericordándose de ellos, mirando para otro lado o previo pago de su importe les permitieron e incluso les propiciaron los embarques para su vuelta. El 26 de marzo de 1613, Pedro de Arriola informaba al rey desde Málaga de la conducta del alcaide del Peñón de Vélez de la Gomera:

...me escribió pocos días ha el veedor de la fuerza del Peñón que el Alcayde della abía dejado embarcar para España 17 moriscos, y que avuiéndole él hablado para que lo escusasse y offresçidole el Alcayde que en lo de adelante lo haría, poco después, por orden suya, un morisco metió una cáfila de más de 20 personas... y lo que siento desta plática, como quien tanto la ha tratado, es que destas permissiones resulta que se va frustrando la expulsión y embarcación de moriscos que con tanto fundamento y justificación de causas se mandó hazer, y que quedan ya muy pocos en Berbería...¹⁵⁹⁶.

Al margen del resumen de la carta que se pasó al rey, éste escribe, según parece, de su puño y letra:

Que se dé auiso desto al Conde de Salazar, para que se entienda con Don Martín de la Çerda, que va al peñón, y se auerigüe dónde han ydo a parar los moriscos que han entrado por allí y se execute el vando, echándolos a galeras. [Rubricado]¹⁵⁹⁷

El rechazo y las vejaciones a que más arriba nos referimos están recogidos por estudiosos del tema y en algunos documentos coetáneos, de entre los que seleccionamos tres citas literales:

¹⁵⁹⁶ AGS, EST. leg. 250, s/f. Véase también: DADSON, Trevor.J.: «El regreso de los...», pp. 83-

85.

¹⁵⁹⁷ AGS, EST. leg. 250, s/f.

La primera está tomada de Cutillas, en la que señala también la cualificación y la laboriosidad de los expulsados, que, pese a las adversidades encontradas en sus destinos, les permitieron sobrevivir y asentarse en ellos a quienes decidieron quedarse. Dice así:

...Cuando llegaron a Túnez, en relativamente poco tiempo se integraron en la sociedad tunecina desempeñando labores que conocían y que desarrollaron con maestría. Si la actividad económica, con cultivos novedosos y el comercio, les reportó importantes beneficios, permitiendo a la comunidad adquirir un estatus social diferenciado, también es verdad que esto trajo consigo el aumento del malestar entre los tunecinos frente a los recién llegados... y se puede decir que de una forma general en todos los nuevos asentamientos donde tuvieron que instalarse los moriscos, hubo ejemplos de una franca demostración de rechazo...¹⁵⁹⁸.

La segunda la pone el mencionado Cutillas en la pluma de Ibn Abd al-Rafi al Andalusi, morisco exiliado, noble por su descendencia del profeta:

Nosotros, el grupo de andalusíes descendiente del Profeta, hemos sido cuestionados por parte de muchos de nuestros hermanos en la religión entre los de Ifriquiya, los tunecinos y otros... Ellos dicen: De dónde les viene su nobleza que dicen tener del profeta, si son de tierra de infieles... No hay entre ellos ninguno que se acuerde del periodo islámico y se mezclaron con los cristianos...¹⁵⁹⁹.

La última de las citas, tomada de la profesora Raja Bahri, de la Universidad de La Manouba, abunda en la cuestión puesta de manifiesto en las dos primeras y se sustenta en testimonios de la época:

... Les témoignages de l'époque diffèrent, quelques uns pensent qu'il y a eu intégration et même assimilation de cette minorité, d'autres pensent que certains vécutent une seconde tragédie puisque la population autochtone les avait complètement rejeté les traitant de mécréants et d'espagnols...¹⁶⁰⁰.

¹⁵⁹⁸ CUTILLAS, José Francisco: «Un Maqal shii en castellano entre los moriscos tunecinos», en *Cartas de La Goleta nº 2: Actas del Coloquio Internacional "Los Moriscos y Túnez"*, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009, p. 140. (Comunicación basada en su propia obra *Crónica y relación de la esclarecida descendencia xarifa: un Maqal chií en castellano, escrito por un morisco exiliado del Siglo XVII*, Universidad de Alicante, Alicante, 1998).

¹⁵⁹⁹ *Ibidem*, p. 145.

¹⁶⁰⁰ BAHRI, Raja Yassine.: «Les morisques en Tunisie un siècle après leur arrivée», en *Cartas de La Goleta nº 2: Actas del Coloquio Internacional "Los Moriscos y Túnez"*, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009, p. 157.

La constatación de la numerosa casuística que ofrecen los documentos, aun muy pobre en su análisis en cuanto al retorno se refiere, lleva a pensar que el episodio de la expulsión de los moriscos no fue el éxito que pregaron la Corona y el duque de Lerma. Un rotundo fracaso desde el punto de vista humano, social, económico y político que devino en un doloroso desarraigo por la fuerza de los afectados, una merma de población pese a los retornos aludidos, una pérdida de mano de obra cualificada para la agricultura, y en un aumento de la actividad corsaria contra los intereses comerciales españoles y de razias procedentes de Berbería sobre las costas del sur peninsular, en las cuales se afanaron por venganza un considerable número de los que se quedaron en tierras moras.

No obstante esos casos de moriscos que, como venganza, se dieron a la delincuencia en forma de corsarios o de bandoleros en la tierra adentro una vez regresados, de lo que nos ocuparemos en otro capítulo de este trabajo, no es menos cierto que una gran mayoría de los regresados rehízo su vida de forma honrada en nuevos lugares, y el proceso de expulsión acabó siendo para ellos el principio de una definitiva integración en la sociedad cristiana que, aunque les hubiera marginado, también les había facilitado los rudimentos teóricos de su credo, como instrumento para una fácil integración. A este respecto nos dice Lomas Cortés:

El problema morisco se normalizó y tendió poco a poco a desaparecer, bien por la acción de las justicias locales, bien porque aquellos moriscos tan testarudos consiguieron finalmente mezclarse entre la población y pasar desapercibidos. Pensar que no existió un proceso final de asimilación y que muchos moriscos en origen desterrados y vueltos a entrar en Castilla siguieron huyendo sin descanso, sería un error. Sin duda se produjo una inserción, tal vez no masiva pero sí incipiente, de elementos moriscos dentro de la sociedad cristiana vieja en los años posteriores, personas de cuyo cristianismo no se podía dudar o cuya postura religiosa era más ambigua.

El trabajo había sido duro, pero por fin había terminado¹⁶⁰¹.

¹⁶⁰¹ LOMAS CORTÉS, Manuel: *El proceso de expulsión de los moriscos en España (1609-1614)*, Ed. Universidades de Valencia, Granada y Zaragoza, 2011, p. 468.

7. LAS OBRAS PÚBLICAS

7.1. La construcción del puerto

7.2. La construcción de puentes

7.3 Las obras menores y el mantenimiento urbano.

Haremos bajo el presente epígrafe un recorrido por las obras que se fomentaron durante el reinado de Felipe III en la ciudad de Málaga.

La de mayor enjundia, que trascendió dicho periodo por delante y por detrás en el tiempo, fue la construcción del puerto, en la cual estaban comprometidas tanto las arcas locales como la propia hacienda regia. Ni una ni otra cumplieron su compromiso económico con las obras aduciendo prioridades, aunque el poco dinero llegado a tal fin lo aportó la Ciudad, no el rey. Otras partidas, también aportadas con dificultad y no sin incidencias negativas, procedían de consignaciones impuestas por la Corona a otras ciudades, villas y lugares, inclusive de otros reinos andaluces.

Obra de considerable importancia para la ciudad fue igualmente la construcción de un puente de piedra sobre el Guadalmedina a la altura de la puerta Nueva, a donde llegaban los caminos de la tierra adentro, singularmente conocidos como viejo y nuevo de Antequera, por donde se producía la comunicación con el interior peninsular y llegaban a Málaga importantes bastimentos de la comarca de la Hoya. En relación con estas necesidades de comunicación se incidió también en el mantenimiento y mejoras del camino de Vélez, a levante de la ciudad.

Finalmente nos ocuparemos de las obras menores del día a día de la gobernanza local.

7.1. La construcción del puerto

Todo cuanto se construye tiene un punto de partida, normalmente desde la inexistencia, un proceso de construcción y un final. ¿Responde a este planteamiento la construcción del puerto de Málaga? Probablemente no; y de hecho sigue ampliándose en nuestro tiempo. Cuando en el periodo que aquí se estudia hablamos de la «construcción del muelle», nos estamos refiriendo a la que ordenó Felipe II en 1586. Esa obra partía de un puerto preexistente que fue transformándose y creciendo hacia el oeste desde la Antigüedad fenicia y romana, a través del Medioevo musulmán, hasta la conquista cristiana a finales del siglo XV. A partir de entonces creció también la actividad comercial del puerto y la importancia geoestratégica de Málaga desde el punto de vista político y militar conforme al devenir de los intereses de la Corona. La obra se concibió para desarrollarla en diez años con la contribución económica al cincuenta por ciento entre la Ciudad y la propia Corona, aportando cada institución 10.000 ducados al año.

Para poder financiar su parte el Ayuntamiento dispuso destinar a la construcción del muelle, además de los arrendamientos de los hecos de bellota, de unos baldíos de la Cala del Moral y de la mitad de la llamada Dehesa del Rey, el importe de unos arbitrios que situó en las cargas de almendra, pasa, higo, zumaque y el pescado fresco, salado o seco, de todo lo cual, y sin contabilizar un arbitrio a determinar sobre el aceite, la Ciudad proyectaba conseguir unos 4.500 ducados al año, algo menos de la mitad de su compromiso. Otros 1.500 ducados pensaba aportarlos el Concejo de sus bienes de propios, con lo que se alcanzaría la cifra de los 6.000 ducados. Para recaudar los 4.000 restantes, hasta completar los 10.000 ducados anuales, el Cabildo consiguió del monarca una real cédula, otorgada en 1587, donde quedaba impuesta la contribución en el proyecto a otras ciudades y villas en

función del beneficio que obtendrían por utilizar el puerto malagueño para su comercio y abastecimiento, sobre criterios de importancia del tráfico, número de habitantes y la cuantía de sus bienes de propios. En la relación de contribuyentes hay ciudades y villas que habían de hacerlo con 162.000 maravedíes, como Archidona, Morón o Priego; con 130.000 maravedíes caso de Antequera, Córdoba, Comares, Lucena y Espejo, o la nada despreciable cifra asignada a Sevilla de 112.000 maravedíes. A partir de ahí las contribuciones bajaban progresivamente de los seis dígitos hasta el mínimo de 4.000 maravedíes adjudicados a Bailén, afectando a un total cuarenta y ocho ciudades y villas y a algunos lugares más, de los reinos de Granada, Sevilla, Córdoba y Jaén, de lo que tampoco escaparon determinadas localidades de señorío¹⁶⁰². Como el proyecto, en cuanto a tiempo de ejecución se refiere, no dejaba de ser una quimera, la realidad se acabó imponiendo y las obras del muelle rebasaron el reinado de Felipe III sobre el que versa este trabajo, y aun los demás de la dinastía habsburguesa. En unas cuentas analizadas por la doctora Rodríguez Alemán correspondientes al año 1612, las localidades contribuyentes se habían reducido a cuarenta y siete, no figurando Granada que había llevado a pleito su inclusión, y la recaudación quedó en 3.705 ducados, es decir, a casi trescientos menos de los 4.000 previstos¹⁶⁰³. Si analizamos la obra del P. Llordén sobre el puerto malagueño podemos comprobar que en los primeros años del reinado de Felipe IV, a partir del cual arranca su estudio, se habían desenganchado del proyecto algunas ciudades y villas más y quedado reducido su número a cuarenta y cuatro, de las que en 1632 arrastraban deudas con las obras veintidós de ellas¹⁶⁰⁴.

A modo de paréntesis cabe decir que este tipo de encabezamientos «solidarios» eran frecuentes, y a lo largo del reinado de Felipe III hemos podido constatar cómo la ciudad de Málaga también debió contribuir económicamente

¹⁶⁰² RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *El puerto de Málaga bajo los Austrias*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1984. pp. 131-134.

¹⁶⁰³ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *El puerto de Málaga...*, pp. 134-136.

¹⁶⁰⁴ LLORDÉN SIMÓN, Andrés: *El puerto de Málaga, Fortificaciones y Urbanismo: Documentos para su estudio*, Ayuntamiento de Málaga, 1988, pp. 23-26.

a la construcción de un puente en la ciudad de Córdoba¹⁶⁰⁵. Aunque no hemos hallado otro documento complementario que lo acredite, así parece desprenderse de una real cédula que obra en el Archivo Municipal, según la cual también Málaga hubo de participar con aporte de dinero en el repartimiento realizado para construir los fuertes de Matagorda y de El Puntal en la entrada del puerto de Cádiz¹⁶⁰⁶.

Continuando con la puesta en marcha del muelle, como primera providencia, Felipe II dictó una instrucción acerca de qué persona debía ocuparse de la dirección técnica de las obras, la cual encomendó al ingeniero italiano Fabio Bursoto, y qué otras, integradas en una llamada «Junta del Muelle», se ocuparían de las tareas administrativas y económicas. Esta junta la compondrían el corregidor, dos regidores del Cabildo municipal designados cada año, el proveedor de las armadas en Málaga, el veedor y contador de las mismas, el propio ingeniero y un escribano. Debía reunirse tres veces por semana y constituir un arca de tres llaves que estarían en poder, respectivamente, del corregidor, del veedor y del pagador de las armadas, donde se guardaría el dinero destinado a la obra.

Por fin, en enero de 1588, se echó al mar la primera piedra y las obras comenzaron su andadura, pero bien pronto las corruptelas, la precariedad de los tiempos, las vicisitudes de todo tipo y los incumplimientos pusieron de manifiesto que hacer el nuevo puerto en diez años no pasaba de ser una utopía. La primera en incumplir con la aportación económica debida fue la propia Ciudad de Málaga, a cuyo corregidor reclamaba el rey en el verano de 1589, es decir año y medio después, que hasta la fecha no había hecho aporte alguno de sus propios, y que de los arbitrios consignados para la obra se debían más de siete mil quinientos ducados¹⁶⁰⁷. Si la principal interesada no podía cumplir con su parte mal se podría exigir a las poblaciones encabezadas, sin duda afectadas también de las mismas u otras dificultades. A este problema

¹⁶⁰⁵ AMM, AC, vol. 40, fols. 8-10. Cabildo de 26 de agosto de 1619.

¹⁶⁰⁶ AMM, CO, vol. 41 (Rezagos), fols. 571-575v.

¹⁶⁰⁷ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *El puerto de Málaga...*, p. 142.

se añadirían los litigios promovidos por algunas ciudades como Granada y Vélez-Málaga para zafarse de tal encabezamiento. En el caso de Granada sí fructificó, aunque a costa de repartir su parte de contribución entre las villas y lugares de su jurisdicción.

Con el paso del tiempo y las diferentes dificultades por las que pasó la obra, la primitiva organización basada en la instrucción de Felipe II creció, devino enrevesada y favoreció las corruptelas. Cuando Felipe III no había cumplido aún su primer mes ciñendo la Corona, en el cabildo celebrado el 9 de octubre de 1598 se dio cuenta de cómo el licenciado de la Fuente Vergara, juez de comisión en esos momentos en la ciudad tomando cuentas al mayordomo Diego de Palma tanto de los propios como de otras consignaciones, le había hecho un alcance superior al millón de maravedís. Parte de ellos correspondían a los arbitrios cobrados para las obras del muelle, por lo cual le había puesto en prisión, y en la misma reunión del Concejo, previa deliberación de sus capitulares, nombraron nuevo mayordomo de propios a Antonio Manuel, quien, hasta donde se deduce de la lectura del acta, continuaría siendo también el receptor del dinero de los arbitrios para construir el puerto¹⁶⁰⁸. En los primeros años del reinado se crean también dos nuevos oficios: el pagador de la fábrica del muelle, que no ha de confundirse con el pagador de las armadas y fronteras, y el mayordomo de la fábrica del muelle.

El primero de los oficiales citados, el pagador, debía dar fianzas para desempeñar su oficio y ser aprobadas por la Junta del Muelle, no por el Ayuntamiento. No obstante, este último ejercía cierto control sobre ella, como lo demuestra el hecho de que algunos de sus actos tengan reflejo en las actas capitulares del Concejo:

Viose una çertificaçyón del behedor Gerónimo de Pinedo de cómo están aprobadas las fianças dadas por Francisco de Villalobos, que haze oficio de pagar, que es la syguiente:

Gerónimo de Pinedo, behedor y contador de las armadas y fábrica del muelle por el rrey nuestro señor en esta çiudad de Málaga,

¹⁶⁰⁸ AMM, AC, vol. 28, fols. 14-15v. Cabildo de 9 de octubre de 1598.

çertifico y hago fée que en la junta que se hizo en las ataraçanas Reales de Su Magestad en esta dicha çiudad oy treze de diziembre de mill y seisçientos y un años, por el licenciado Justino de Chaves, alcalde mayor en esta dicha çiudad y los demás caualleros que por orden de Su Magestad asisten en ella para las cosas tocantes a la administración de la dicha fábrica se bieron en ella por ante Joan de la Oliua, scribano Público y de las armadas en esta dicha çiudad, las fianças que dio Francisco de Villalobos, vezino desta çiudad, en cantidad de dos myll ducados, para serbir el ofiçio de pagador de la dicha fábrica en conformidad de el nonbramyento que en él fue fecho por la dicha Junta para el uso del dicho ofiçio, y auiéndolas bisto... se aprobaron por la dicha Junta, y acordaron que se le fuesen entregado a el dicho Francisco de Villalobos todo el dinero que se cobrase e pagase la çiudad y las demás personas a cuyo cargo fuese, para gastarlo en la dicha fábrica, en conformidad de la última orden que para ello ay de Su Magestad... metiéndolo en el arca de tres llaues...¹⁶⁰⁹.

De tan extensa transcripción literal deducimos varios detalles que aclaran o modifican el funcionamiento de la Junta de Muelle:

- a) El veedor y contador de las Armadas actúa como secretario de la junta, en cuanto que certifica y da fe.
- b) El alcalde mayor, al igual que hace en el Cabildo, suple al corregidor en la presidencia en caso de ausencia.
- c) La Junta del Muelle tiene capacidad para exigir, valorar y aprobar fianzas a sus oficiales.
- d) Se crea este oficio de pagador de la fábrica del muelle, a quien se hace depositario de todo el dinero a ella destinado, como consecuencia de «la última orden que para ello hay de Su Majestad».

No debe sorprendernos esta nueva medida de control por parte de la Corona, ni tampoco que fuera el fruto del informe de cuentas del licenciado de la Fuente Vergara, por cuanto, como hemos visto, se había consolidado la mala práctica de hacer coincidir la mayordomía de los propios de la Ciudad y la de la fábrica del muelle en la misma persona, con el consiguiente riesgo de que el mayordomo de ambas arcas cayera en la tentación de trasvases indebidos difíciles de restituir y conviniera separar los caudales en diferentes depositarios.

¹⁶⁰⁹ AMM, AC, vol. 30, fol. 85. Cabildo de 14 de diciembre de 1601.

Un año antes de esta nueva instrucción, el regidor don Juan Gabriel de Xerez apuntaba en el cabildo:

... la ysperençia a mostrado ser mucho ynconbiniente una misma persona sea mayordomo de Çiudad y cobrador de los adbitrios del muelle; porque, como la Çiudad tiene sus propios gasttados y enpeñados, el mayordomo se socorre del dinero del muelle, y quando viene jues a tomar quenta del muelle, lo que ansí se a tomado para propios hasen que lo paguen los rregidores y el mayordomo en la falta que el dinero hase a la fábrica; y ansí él es en que los dichos ofisios se dibidan, nombrando para cada uno persona distinta...¹⁶¹⁰.

Además de estas desviaciones de dinero, justificadas en que las diferentes caras de una crisis generalizada obligaba a atender otras urgencias y necesidades, no se encuentran en estos primeros años vestigios de la aplicación de los baldíos de la Cala del Moral ni se prodigan las referencias a la Dehesa del Rey, quedando reducidas las fuentes de financiación de las obras a los arbitrios situados en los hechos de bellota, la carne y los derechos sobre las cargas de pasa, almendra, zumaque, higos y pescado que salían de Málaga. A mediados del año 1600 expiró la licencia real para poder aplicar el cobro de estos arbitrios a la construcción del muelle, y su renovación no llegó hasta un año y medio después, en enero de 1602, cuando se concedía por cuatro años más pero a partir del vencimiento de la anterior, lo cual situaba al Ayuntamiento, que había seguido cobrando los arbitrios pero aplicándolos a otros fines, con un déficit de 9.000 ducados imposible de enjugar. La situación era la siguiente:

- El arbitrio de la carne (sobre las cabezas y asaduras que se pesaban en las carnicerías), se había aplicado durante ese año y medio a la recuperación del oficio de las escribanías de aduanas, rescatada de la rapiña del duque de Lerma, y a la consumición de otros oficios.

- Los hechos de bellota, cuyo fruto se daba por San Miguel, ya no se podían arrendar ese año por haber pasado la fecha adecuada para ello.

¹⁶¹⁰ AMM, AC, vol. 28, fol. 475v. Cabildo de 4 de septiembre de 1600.

- Por contra, aunque pudiera arrendarse el arbitrio sobre las cargas de pasa, higo, almendra y zumaque, la recaudación sería escasa, ya que el tiempo adecuado era desde el día de San Miguel.

- El único arbitrio libre y en condiciones de rendir a plena satisfacción era el situado sobre las cargas de pescado.

Ante esta situación, y como medida inmediata, el Cabildo acordó arrendar el arbitrio de la carga de pescado y pedir al rey la revocación de los efectos retroactivos de la nueva licencia y que los años de prórroga comenzaran a contar desde principios de 1602, cuando se había recibido en Málaga. En la misma línea, a propuesta del regidor don Diego Bastardo, y también para obviar los problemas derivados de la retroactividad y de la aplicación de los arbitrios a otros capítulos, se acordó imponer derechos de un real y medio por cada cabeza de ganado menor y tres reales por vaca que se sacaran del término de la ciudad y previamente se hubieran beneficiado en invierno de los pastos malagueños. La recaudación la dieron en fiabilidad a Diego de Palma, con el encargo de reservar el dinero para poderlo devolver si el rey no otorgaba su licencia para el cobro, solicitada *a posteriori*¹⁶¹¹. Un mes después de tomar este acuerdo se nombró a Francisco García Manjares para ayudarle en esa tarea¹⁶¹². Estas últimas medidas fueron contradichas por algunos regidores del Concejo, tal vez porque vieran amenazados sus intereses personales en el sector ganadero, los cuales pretendieron anular la decisión del cabildo, aduciendo que no habían sido convocados a la reunión donde se tomó el acuerdo, cuando sí lo habían sido, y que la figura de la fiabilidad no se contemplaba en las *Ordenanzas*¹⁶¹³. Fue necesaria una intervención autoritaria del corregidor para mantener las resoluciones tomadas, y, pese a las pretensiones y argumentos de los citados regidores, no solo se mantuvieron los derechos a cobrar sobre el ganado de los forasteros, sino que

¹⁶¹¹ AMM, AC, vol. 30, fols. 97-98v. Cabildo de 12 de enero de 1602.

¹⁶¹² AMM, AC, vol. 30, fol. 114v. Cabildo de 15 de enero de 1602.

¹⁶¹³ AMM, AC, vol. 30, fols. 101-103v. Cabildo de 18 de enero de 1602.

se hicieron extensivos al de los propios vecinos de la ciudad, si sacaban los animales del término¹⁶¹⁴.

En cualquier caso, la propuesta del Cabildo municipal no contó con el respaldo de la Corona. Esta mostró su intransigencia al respecto y dio lugar a que el corregidor, a la sazón don Jerónimo de Valenzuela, quien con tanto rigor había terciado para materializar el acuerdo revocado, apremiara ahora con prisión a los regidores para pensar en soluciones de las que obtener los 6.000 ducados del año corriente y los 9.000 del atraso¹⁶¹⁵, pese a lo cual acabará respaldando los alegatos de súplica del Concejo, ante la imposibilidad material de recaudarlos¹⁶¹⁶. Ello propició la obtención de una real provisión mediante la cual se comenzó a contar el tiempo de la prorrogación de los arbitrios a partir de la fecha de concesión, el 13 de octubre de 1601¹⁶¹⁷, y así quedó prácticamente enjugada la deuda atrasada.

No obstante, a causa de lo apurado de las arcas municipales, el hecho de hallarse la ciudad acudiendo a otros capítulos perentorios que requerían un gran esfuerzo económico, y la sangría constante por la epidemia de peste padecida desde los últimos años del quinientos, orientaron los esfuerzos del cabildo desde finales de 1602 y durante 1603 a posponer la construcción del puerto en favor de superar las coyunturas negativas apuntadas, contra el parecer de la Junta del Muelle. Esta ignoraba sistemáticamente la voluntad del Concejo municipal y la opinión de los dos regidores integrados en ella dando lugar a conflictos de intereses que llevaron a la Ciudad a revocar poderes otorgados para representarle en temas relativos a la obra¹⁶¹⁸.

A la resultante negativa de estas actitudes contrapuestas se le sumaron durante el mencionado año de 1603, una serie de embargos y enfrentamientos protagonizados por un ejecutor venido a cobrar con apremio más de dos

¹⁶¹⁴ AMM, AC, vol. 30, fol. 104v. Cabildo de 21 de enero de 1602.

¹⁶¹⁵ AMM, AC, vol. 30, fols. 131v-132. Cabildo de 26 de marzo de 1602.

¹⁶¹⁶ AMM, AC, vol. 30, fols. 142v-144. Cabildo de 19 de abril de 1602.

¹⁶¹⁷ AMM, AC, vol. 30, fols. 241-241v. Cabildo de 6 de diciembre de 1602.

¹⁶¹⁸ AMM, AC, vol. 30, fol. 246. Cabildo de 16 de diciembre de 1602.

millones de maravedíes debidos del consumo de los oficios de Lerma, y los contadores reales Andrés de Irazábal y Alonso Méndez, llegados para tomar las cuentas de los arbitrios del muelle, pues uno y otros, respectivamente, pretendían para sus causas los que estaban señalados sobre la carne¹⁶¹⁹. La ralentización de los aportes de dinero a la obra impidió el progreso adecuado de la misma, toda vez que la Ciudad había de acudir con pocos posibles a uno y otro frente y empeñarse más aún para librarse de estos comisionados, que devengaban cada uno diariamente contra sus arcas salarios a razón de 500 maravedíes¹⁶²⁰, así como las fuertes sumas perdidas también en emolumentos a los responsables de la propia construcción, aunque esta estuviese parada. Como ilustración de lo que afirmamos, entresacamos la siguiente cita de una intervención en el cabildo del regidor don Juan Sánchez de Frías:

...porque el maestro del muelle gana myll e dozientos ducados cada un año, y abría persona que por la mitad del dicho salario lo hiziese; y su hijo del dicho maestro y sus oficiales ganan más de dos myll ducados cada año, questos consumen la mayor parte de lo situado para el dicho muelle, porque ay meses que se pagan más de salario que de peonaje y gastos de la obra...¹⁶²¹.

Ya en esta misma primavera del año 1603 se planteó la Ciudad la posibilidad de aplicar a la construcción del muelle el arrendamiento de la dehesa del Prado, que había quedado libre. Acordaron pedir facultad al rey para ello e ir pensando en dónde situar más arbitrios si ello no fuere suficiente, a cuyo efecto el corregidor «estimuló» a los regidores haciéndoles saber que «...de no hazerlo, les protesta que lo pagarán de sus haziendas, como obligados que están los propios a ello»¹⁶²².

Al tiempo que los regidores, tan convincentemente motivados, iban buscando fórmulas nuevas para obtener dinero y se fueron recuperando para el muelle fuentes de ingreso un tiempo atrás señaladas¹⁶²³, el Cabildo gestionaba

¹⁶¹⁹ AMM, AC, vol. 30, fol. 295v. Cabildo de 24 de marzo de 1603.

¹⁶²⁰ AMM, AC, vol. 30, fols. 302-303. Cabildo de 11 de abril de 1603.

¹⁶²¹ AMM, AC, vol. 30, fol. 356v. Cabildo de 20 de junio de 1603.

¹⁶²² AMM, AC, vol. 30, fols. 315-317v. Cabildo de 28 de abril de 1603.

¹⁶²³ AMM, AC, vol. 30, fols. 438-439. Cabildo de 10 de diciembre de 1603.

medidas de alivio y solicitó del rey le permitiese la recaudación y pago de los 24.000 ducados de la prórroga concedida (4 anualidades a razón de 6.000 ducados), por espacio de siete años, pero la Corona no se avino a conceder más de uno, dejando fijado en cinco años el plazo para el desembolso¹⁶²⁴.

El 1604 discurrió por derroteros similares, es decir, avance insignificante o nulo de la obra y visitas de jueces de cuentas¹⁶²⁵ y alcances de dinero por más de dos millones de maravedíes, lo que llevó al Cabildo a dirigirse de nuevo a la Corte, pidiendo la prórroga de los arbitrios durante un trienio más¹⁶²⁶. Esta caótica situación económica debió desembocar en la paralización temporal de los trabajos, pues un año después de esta última petición, acabado el plazo de una dispensa temporal del pago de su parte, el Concejo acordó dirigirse al regidor Pedro de Arriola, comisionado en la Corte, para que gestionara personalmente otros dos años de carencia, pues nadie podía pagar y la Ciudad no tenía ingresos a causa del empeño que sufría y de las malas cosechas¹⁶²⁷.

Todas estas precariedades, dilaciones, trapacerías e irregularidades en la financiación de la obra tuvieron su repercusión negativa en la propia construcción, pues cuando se retomaba tras un periodo de interrupción o se abandonaba el sistemático drenado de lo que se iba construyendo, las aportaciones de arena del mar con los vientos de poniente y los aluviones de los ríos próximos (el Guadalmedina con sus frecuentes avenidas y, aunque algo más lejos, el Guadalhorce, al que los documentos de la época se refieren como «Guadalquivirejo»), acababan cegando el puerto o, cuando menos, mermando la profundidad, lo que impedía el atraque de los barcos de mayor calado, con el consiguiente perjuicio para el comercio y para la actividad de las armadas. Todo esto se puso de manifiesto en el cabildo el 31 de julio de 1603. En el acta de ese día queda recogido un traslado del memorial elevado por la Ciudad al Consejo de Guerra, fechado el 30 de abril de 1602 y llevado en mano

¹⁶²⁴ AMM, AC, vol. 30, Fols. 431-432. Cabildo de 28 de noviembre de 1603 (Apéndice documental. Documento nº 6).

¹⁶²⁵ AMM, AC, vol. 30, fols. 457v-458. Cabildo de 23 de enero de 1604.

¹⁶²⁶ AMM, AC, vol. 31, fol. 46v. Cabildo de 10 de mayo de 1604.

¹⁶²⁷ AMM, AC, vol. 31, fols. 387-387v. Cabildo de 13 de junio de 1605.

a la Corte por el regidor Pedro de Arriola, en el cual se incluyeron todos los inconvenientes que impedían el avance de las obras, tanto de orden económico como de orden técnico, y acababa sugiriendo una información imparcial de todo ello y un cambio en la dirección de los trabajos¹⁶²⁸, porque:

...se entiende y es cosa aueriguada quel día que se dejare de linpiar se hinchirá de arena e no podrá ser puerto ni entrar nauío, e para podello linpiar berná a ser la costa perpetua y de más daño que probecho, y con toda la diligençia que los ynteritados an hecho y haçen en linpiarlo, oy día ay más de çien baras siegas sin auer agua y otras tantas baras que no ay a bara de hondo, donde solía aber estado y medio de agua...¹⁶²⁹.

Si a los datos precedentes les aplicamos el sistema métrico decimal para hacernos una mejor idea, teniendo en cuenta que un estado equivale a, aproximadamente, 1,90 m.¹⁶³⁰ y la vara viene a ser algo más de 80 cm.¹⁶³¹, resulta que de unos ciento sesenta y dos metros ganados al mar, la mitad, es decir ochenta y uno, se habían cegado completamente por la arena, y la otra mitad se había reducido a una profundidad de unos ochenta centímetros, en donde anteriormente llegó a haber casi tres metros de hondo.

La presentación del memorial y la gestión del regidor Arriola en la Corte dieron su resultado en una real cédula de Felipe III fechada el 10 de enero de 1603. En ella anunciaba el envío a Málaga del ingeniero Tiburzio Spannocchi para que, acompañado de Fabio Bursoto, hasta entonces director de las obras, viera la situación de las mismas y hablase con los demás oficiales implicados en ellas, a fin de elaborar un informe sobre su estado y viabilidad¹⁶³². Esta resolución se leyó en el cabildo celebrado el 31 de julio de ese año, y fue

¹⁶²⁸ AMM, AC, vol. 30, fols. 374-375v. Cabildo de 31 de julio de 1603.

¹⁶²⁹ *Ibidem*, fol. 374.

¹⁶³⁰ «Medida longitudinal... que se ha usado para apreciar alturas o profundidades, y solía regularse en siete pies». (RAE: *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo I, 21ª edición, Madrid, 1992, p. 905).

¹⁶³¹ Las medidas en la época variaban según la zona geográfica, aunque para el caso de la vara estas variaciones eran de unos pocos centímetros de un lugar a otro, que Felipe II trató de unificar para los reinos de la corona de Castilla sobre la longitud de la vara de Burgos. El diccionario de la RAE, en una de las acepciones del vocablo, señala: «5. Medida de longitud equivalente a 835 milímetros y 9 décimas». (Real Academia Española: *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo II, 21ª edición, Madrid, 1992, p. 2061)

¹⁶³² AMM, CO, vol. 10, fol. 104. (Apéndice documental. Documento nº 7).

trasladada al acta de la sesión, que a su final informa de la inminente llegada a la ciudad del nuevo ingeniero:

Y agora Su Magestad, haziendo merced a la dicha çiudad en lo que le suplicava, ha enbiado a ella al señor comendador Tiburçio Espanoque, gentil onbre de su casa y su ynginyero mayor, para que bea y esamyne los ynconbinyentes propuestos por la dicha çiudad y dé quenta dellos en el consejo; y así adbierte a la dicha çiudad de todo esto y le pide y suplica que se dé la mejor horden que convenga sobrello¹⁶³³.

Con anterioridad a la venida de Spannocchi a inspeccionar las obras y dar el informe subsiguiente de sus dificultades, el Consejo de Guerra había comisionado para ello a Juan de Córdoba, capitán general de la mar y miembro de dicho Consejo, ordenándole desplazarse a Málaga con galeras y realizar las pruebas necesarias *in situ*, pero despachó su informe desde Cartagena, donde se hallaba, sin haber pisado Málaga ni asomarse con galera alguna a la bocana de su puerto. Esta circunstancia produjo la natural indignación en el Cabildo municipal, acordándose dar cuenta al rey «y a otras cualesquier personas que convenga»¹⁶³⁴, y es la razón del memorial de la Ciudad, su defensa en la Corte por el regidor Arriola y el envío del ingeniero Tiburzio Spannocchi que hemos relatado.

Esa fue la dinámica en que se movió la construcción del puerto durante el reinado de Felipe III: pequeños avances, pérdidas de lo construido por las paralizaciones, y dinero desviado, malgastado o detraído por las corruptelas. En este sentido, unos asientos de las actas capitulares correspondientes a enero y septiembre de 1607 informan de cómo en ese año las obras del puerto sufrían paros más o menos prolongados, pero, sin embargo, los oficiales reales responsables de las mismas seguían devengando sus salarios:

La çiudad acordó que, atento que la fábrica del muelle está parada y los salarios que Su Magestad da en ella son muchos y éstos corren sin el uso de sus ofiçios, que se dé quenta a Su Magestad

¹⁶³³ AMM, AC, vol. 30, fol. 375v. Cabildo de 31 de julio de 1603.

¹⁶³⁴ AMM, AC, vol. 30, fol. 244. Cabildo de 11 de diciembre de 1602.

dello, para que mande no corran a las personas que lo an de aber...¹⁶³⁵.

La Zbdad acordó, por aber dado en ella notiçia los caballeros diputados del muelle en este cauyllo, cómo a quatro semanas que está parada la fábrica del muelle, por tener enbargado el contador Jusepe Pérez de la Parra todo el dinero de su consignaçon, así en el rreçptor de la dicha fábrica como en deudores que se lo deben; lo qual todo es poco y los salarios de la fábrica muchos, que se ban pagando sin continuarse la dicha fábrica, los quales se an gastado e distribuydo en diferente(s) ministerios¹⁶³⁶.

No obstante, apunta Rodríguez Alemán que a partir de 1607 se nota un mayor interés del duque de Lerma porque las obras no estuviesen paradas¹⁶³⁷, lo cual no debe sorprender por cuanto ya había cobrado de la Ciudad el consumo del oficio de escribanías de aduanas y sacas vedadas con voz y voto en el cabildo rapiñado para sí a comienzos del reinado por la generosidad o la debilidad del monarca, y el dinero tomado a censo por el Concejo para liquidar su cuenta ya no era cuestión que le afectase directamente¹⁶³⁸. Por otra parte las conversaciones diplomáticas para sellar la tregua de Flandes se hallaban en curso y, una vez que se firmara, aun no haciéndose públicas las intenciones, estaba tomada la decisión de proceder a la definitiva expulsión de los moriscos, para lo cual se contaba con que jugara un papel de primer orden el puerto malagueño. En la documentación examinada no hemos hallado referencia del citado interés del duque, salvo si por tal se entiende el envío a la ciudad del tal Jusepe Pérez de la Parra, contador real de la gente de guerra del reino de Granada mencionado en la última cita literal, quien tomó cuentas de los arbitrios señalados en Málaga para la fábrica del muelle los años 1605, 1606 y 1607. Embargó cuanto encontraba en poder de receptores o deudores, lo cual no daba suficiente para el avance de la obra porque, como hemos visto, se consumía en pagar salarios improductivos de oficiales reales, mientras las arcas de la Corona, sumidas en bancarrota, no aportaban su parte, pretendiendo cumplir el rey con destinar a los trabajos mano de obra de

¹⁶³⁵ AMM, AC, vol. 32, fol. 375. Cabildo de 5 de enero de 1607.

¹⁶³⁶ AMM, AC, vol 32, fol. 514. Cabildo de 14 de septiembre de 1607.

¹⁶³⁷ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *El puerto de Málaga...*, p.199.

¹⁶³⁸ AMM, AC, vol. 32, fol. 338v. Cabildo de 17 de noviembre de 1606.

galeotes y forzados, quienes, pese a su condición, cobraban de las intermitentes e incompletas aportaciones de la Ciudad. Esta falta de compromiso fue una constante a lo largo del reinado de Felipe III, durante el cual, si hacemos caso a lo recogido en un cabildo de febrero de 1617, y teniendo en cuenta que comenzó a reinar en septiembre de 1598, nunca había gastado un maravedí de su hacienda en la construcción del muelle malagueño:

Juan Pacheco Acosta dixo que esta çiudad a arrendado hasta este año los hechos de bellota y otras rrentas para la fábrica del muelle con la facultad de Su Magestad. Y este asiento se tomó con Su Magestad porque ofresçió dar diez mill ducados en cada bn año de su rreal hazienda; y a tiempo de bente años, poco más o menos, que Su Magestad no da cosa ninguna, y con lo que esta çiudad sirbe y los lugares srcunbezinos es poco y solo sirbe para salarios de ofiçiales que no trabaxan ni asisten en el dicho muelle...¹⁶³⁹.

Tal vez estas intermitencias sean la razón de la dificultad de hallar, si es que se conservan, cuentas de lo gastado por anualidades o periodos considerables. El exhaustivo estudio de Rodríguez Alemán solo nos ofrece para el periodo de Felipe III algunas cuentas aisladas y puntuales relativas al año 1608 sobre gastos en sustentos de boca y salarios para algunos forzados que trabajaron en la obra y los soldados que los guardaban, un listado nominal de devengos pagados a «jornaleros» de a 170 y de a 68 maravedíes diarios por un número de días que oscila entre los 6 y los 45, y otra relación referida a los responsables técnicos y administrativos de los trabajos donde se especifica la cuantía anual de sus respectivos emolumentos¹⁶⁴⁰; todo lo cual, por la heterogeneidad de los parámetros y su carácter puntual, no permiten deducciones con cierta garantía.

El resultado final de cuanto se expone es que durante estos años el avance de las obras bajo la dirección técnica de los ingenieros Fabio Bursoto y después de su hijo Francisco, quienes cobraban la nada despreciable suma de 90.000 maravedíes al año¹⁶⁴¹, no fue significativo. La acción de la Corona,

¹⁶³⁹ AMM, AC, vol. 38, fol. 401v. Cabildo de 16 de febrero de 1617.

¹⁶⁴⁰ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *El puerto de Málaga...*, pp. 199-202.

¹⁶⁴¹ *Ibidem*, p. 202.

además de a no cumplir su parte, se limitó a un acoso constante a la Ciudad con el incesante envío de jueces de comisión, a veces no menos corruptos que sus investigados, los cuales alargaban innecesariamente su mandato para justificar salarios y añadir una carga más las maltrechas arcas de propios.

Además de la comisión desempeñada en los primeros años de Felipe III por el licenciado de la Fuente Vergara, referida más arriba, hubo otras a lo largo del periodo estudiado, citadas en otro lugar, con el mismo motivo de fondo: la malversación de los caudales destinados a la obra del puerto desviados a las bolsas particulares de los gestores con el silencio cómplice o interesado de los poderes políticos locales¹⁶⁴². Solo dejar apuntado aquí que el último comisionado, el juez don Jerónimo de Avellaneda Manrique, quien hizo una revisión general de todas las cuentas de la Ciudad, incluidas entre ellas las de la construcción del muelle, desde 1605 hasta el final del reinado, halló en las tomadas al último receptor, Pedro Bravo de Robles, en el verano de 1620, un alcance efectivo de casi un millón de maravedíes para cuyo ingreso en el arca de las obras le daba un término de diez días y otro alcance que llama «suspensivo», por cuanto estimaba no había tenido tiempo de cobrar de los arrendadores, de más de otro millón, para cuya recaudación le daba un plazo de 20 días, «...con aperçebimyento que, pasados los dichos términos y no abiéndolo cunplido, será executado por lo que debiere en sus bienes y hacienda y de sus ffiadores...»¹⁶⁴³.

Aquí cortamos el análisis de lo que las obras de construcción del puerto dieron de sí. Puede parecer un relato inconcluso, y, en puridad, lo es, pero nuestro periodo de estudio se centra en el correspondiente al reinado de Felipe III y las obras del muelle, que ya venían de atrás, continuarían en el tiempo y, como decíamos al principio, cabe afirmar que se mantienen en la actualidad, manifestadas en las recientes ampliaciones y en las constantes adaptaciones al tráfico marítimo de nuestro tiempo.

¹⁶⁴² AMM, AC, vol. 38, fols. 226-226v. Cabildo de 28 de septiembre de 1616.

¹⁶⁴³ AMM, AC, vol. 41, fol. 53. Cabildo de 3 de agosto de 1620.

7.2. La construcción de puentes

El recinto amurallado de la ciudad limitaba en su flanco occidental con el río Guadalmedina como inconveniente natural que debía salvar para comunicarse con el arrabal situado allende el cauce y los Percheles, ya apuntados en el plano idealizado de la Málaga musulmana de Emilio de la Cerda conservado en la Biblioteca Municipal, los cuales, transcurrido más de un siglo desde la conquista cristiana, por razones obvias, habían crecido tanto en población como en actividad económica, empezando a convertirse en una de las zonas de expansión de la ciudad. Con todo, tanto lo escrito como la documentación contemporánea conservada inciden en la precariedad de los pasos sobre el río, en cuanto a su número y su consistencia.

Las crónicas de la conquista y las posteriores idealizaciones gráficas refieren la existencia de un puente de piedra incardinado con el recinto amurallado que salvaba el río a la altura de la hoy iglesia de Santo Domingo, de gran solidez y con torreones defensivos en ambos extremos. Pero, a lo que se infiere de algunos de estos planos que suponen cómo era la Málaga medieval hasta la caída del reino de Granada, había algún otro puente aguas arriba de Santo Domingo, que el arquitecto L. Torres Balbás, en un plano referido al siglo XI, recogido en su obra sobre los puentes de Málaga por A. Molina Cobos, sitúa frente a lo que llama *Bab al-Wadi* (Puerta del Río), a la altura de la puerta Nueva, el cual, de haber existido, es sin duda el antecedente más remoto del hoy puente de la Aurora que se prolonga hacia la calle Mármoles¹⁶⁴⁴. Sin embargo, el plano diseñado por E. de la Cerda reproducido en el epígrafe (II).6.3 de este trabajo, y que de nuevo traemos parcialmente a colación para hacer más claro nuestro relato, no contempla la existencia de dicho puente, pero sí representa otro remontando pocos metros la corriente. Se llegaba hasta él partiendo de la puerta de Antequera por una corta senda hacia

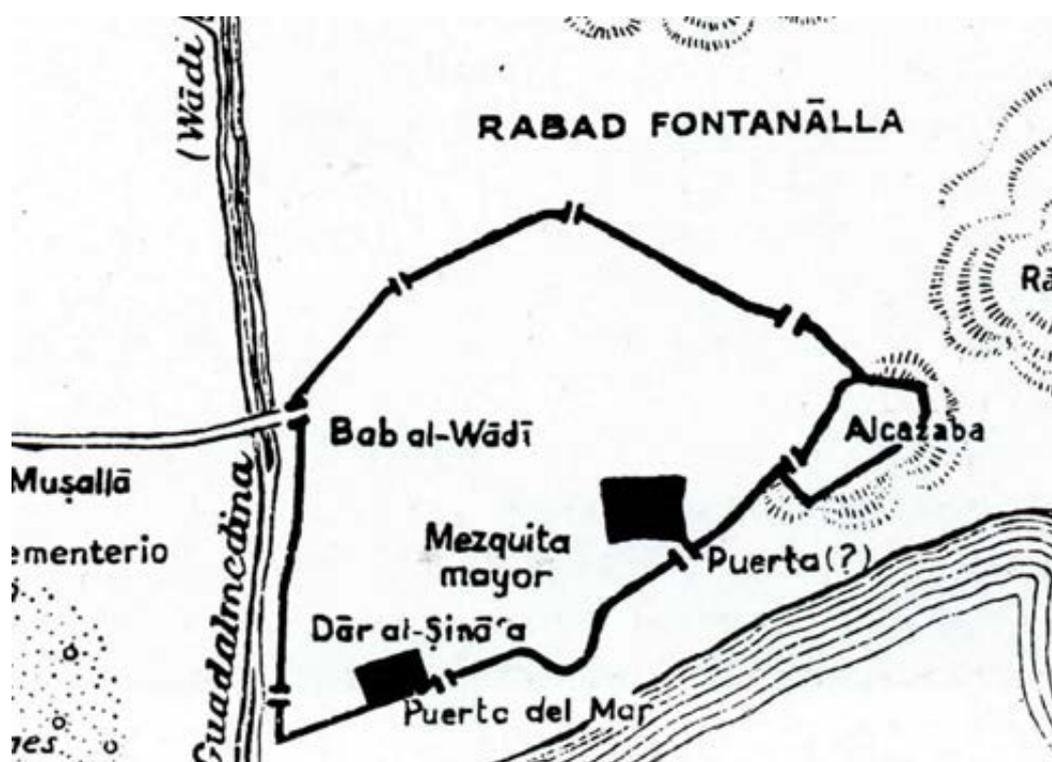
¹⁶⁴⁴ MOLINA COBOS, Antonio: *Descripción de seis puentes de Málaga*, en Colección de Ciencias, Humanidades e Ingeniería, 26, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Madrid, 1987, p. 29.

el noroeste, que viene a corresponderse con la actual calle Postigo de Arance, y cruzaba el Guadalmedina por aquel lugar, para continuar por el primitivo camino hacia la ciudad antequerana. Tampoco el plano de Torres Balbás marca el puente frente a Santo Domingo, que, pese a medieval, debió ser posterior al siglo XI. (Ver más abajo dos figuras ilustrativas).

No es nuestra intención ni la finalidad de esta investigación hacer una historia del impacto urbanístico del río en la ciudad ni una relación del número ni las causas de las inundaciones a que ha dado lugar, suficientemente referidas; pero resulta cuando menos aconsejable esta introducción en la medida que obligaron a la construcción o reconstrucción de sus puentes durante el reinado de Felipe III. Además de la obra citada de Molina Cobos, se han llevado a cabo numerosos trabajos acerca de las devastadoras y frecuentes riadas del Guadalmedina y sobre las diferentes soluciones que, especialmente desde el siglo XVII en adelante, se han barajado e incluso planificado para solucionar el problema. Remitimos a algunos¹⁶⁴⁵.

¹⁶⁴⁵ Véase, p.e.: RELACIÓN VERDADERA DEL DILUVIO Y RUINA DE LA CIUDAD DE MÁLAGA. Imbiada al Excelentísimo Señor duque de Medina Sidonia, a Valladolid. Imprenta de Juan Ybar, Zaragoza, 1661. MEMORIA HISTÓRICA QUE PRESENTA A LA REAL JUNTA DE OBRAS DE ESTA CIUDAD DE MÁLAGA UN VECINO interesado en su acierto y amante del bien público: por la qual se demuestra que el desareno provisional que se está practicando es el que se ha recomendado siempre por antiguos y modernos: el que preserva de inundaciones la ciudad: el que evita los nacimientos y manantiales que encharcan sus calles y casas: y el que le restituye y perpetúa el río que le habían ocultado en mucha parte del año las arenas detenidas en su álveo. Impreso en la oficina de don Félix de Casas y Martínez, Málaga, 1786. GUZMÁN MUÑOZ, Antonio: *El Guadalmedina. Antecedentes históricos sobre las inundaciones que ha sufrido esta ciudad por consecuencia de las grandes avenidas del Guadalmedina y relación de los estudios y proyectos varios presentados con objeto de defender la población de aquellas*, Tipografía de Victoriano Giral Sastre, Málaga, 1907. ÍÑIGUEZ SÁNCHEZ, María del Carmen: «La muralla islámica de Málaga: Referencias textuales y constatación arqueológica», en *Arqueología y Territorio Medieval*, vol. 2, Universidad de Jaén, Jaén, 1995, p. 131. OLMEDO CHECA, Manuel: «Guadalmedina, cartografía e historia», en *Jábega*, 51, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1986, pp. 71-72. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, María Isabel: «El Guadalmedina en el siglo XVII», en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 5, Universidad de Málaga, Málaga, 1982, pp. 171-194. VILLENAS JURADO, José: «Málaga en los albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)», Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1994, pp. 112-113. VILLENAS JURADO, José: «Aproximación a la Málaga de Felipe III (1598-1621)», en *Péndulo: Revista de Ingeniería y Humanidades*, XXI, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, Málaga, 2010, pp. 78-91

En líneas generales, la consecuencia de las avenidas descontroladas y los desbordamientos del Guadalmedina invadiendo sus aguas las calles de los arrabales y el propio casco amurallado tuvo su causa en la desforestación masiva de los montes de su cuenca en aras de plantar viñedos y obtener leña para los hornos de bizcocho y carbón para las industrias militares. Ello hizo perder a la tierra la fijación que le daban los árboles y permitió su arrastre por las torrenteras hacia el río, así como su depósito en la parte baja del curso al paso junto a la ciudad, rellenando el lecho hasta situar sus riberas por encima de los desagües o aliviaderos del núcleo urbano, que en lugar de permitir el curso de las aguas desde dentro hacia fuera, lo propiciaban a la inversa. Con la desidia de las autoridades permitiendo troneras en la muralla aplicada ahora a la no limpieza del cauce, solo había que esperar un invierno de lluvias abundantes y torrenciales y la tragedia estaba servida.



Plano de Torres Balbás inserto en su obra por A. Molina Cobos.

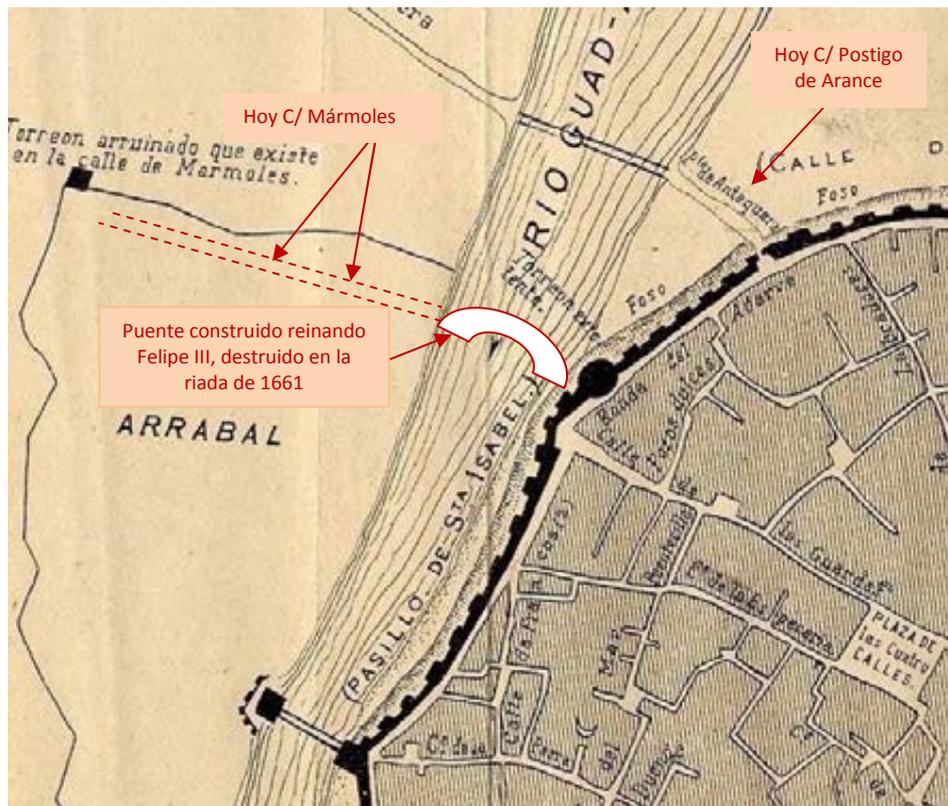
Al centrarse en el periodo de Felipe III, la documentación analizada nos permite deducir la precariedad de los pasos sobre el Guadalmedina a comienzos del reinado. Solo menciona la existencia de «una puente de palo» que, tanto por la propia naturaleza del material, como por las avenidas del río, necesitaba reparaciones constantes¹⁶⁴⁶. Tal vez estaría situado en la prolongación de la actual calle de la Puente, unos pocos metros más abajo del puente de la Aurora. Señala también unas jácenas a la altura de la iglesia y convento de Santo Domingo, donde se nos dice que hubo otro puente de madera ya inexistente¹⁶⁴⁷ y tal vez heredero del puente de piedra musulmán, acaso desaparecido o arruinado, pues no se nos antoja, en caso contrario, la necesidad de construir el de madera tan constantemente reparado. No obstante, algunos investigadores parecen situar la desaparición del robusto puente musulmán con ocasión de la gran riada del año 1661¹⁶⁴⁸. Finalmente se hace referencia a un mal llamado «barquero» por la sorna popular, el cual, con su cabalgadura que no con su barca, pasaba a la gente de un lado a otro de la corriente a razón de 4 mrs. por persona, según precio estipulado por el Cabildo, que más de una vez hubo de recordárselo, para evitar el cobro de más¹⁶⁴⁹.

¹⁶⁴⁶ AMM, AC, vol. 27, fols. 812-812v. Cabildo de 3 de agosto de 1598; *Ibíd.*, vol. 28, fol. 76v. Cabildo de 7 de diciembre de 1598.

¹⁶⁴⁷ AMM, AC, vol. 20, fols. 106v-107. Cabildo de 5 de febrero de 1601.

¹⁶⁴⁸ MOLINA COBOS, Antonio: *Descripción de seis puentes...*, p. 38. PÉREZ DE COLOSIA RODRÍGUEZ, María Isabel: «Fortificaciones malagueñas de 1625», en *Jábega*, 33, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1981, p. 59.

¹⁶⁴⁹ AMM, AC, vol. 30, fol. 82. Cabildo de 7 de diciembre de 1601.



Parcial del plano de E. de la Cerda. (Fuente: Biblioteca Municipal de Málaga). Señalización propia.

Si el flanco occidental de la muralla estaba bien conservado las zonas más vulnerables a las avenidas del río eran los barrios de la margen derecha, sobre todo lo que se llamaba Los Percheles y el propio matadero, situado junto a la iglesia de Santo Domingo, en donde, como única defensa, se contaba con un «argamasón», probable reliquia ruinoso e inservible del puente de piedra o de una construcción posterior para la contención de las aguas. Este paño de argamasa y los medios de cruce referidos no cubrían a plena satisfacción de las autoridades ni de los vecinos la comunicación entre las dos orillas, el abastecimiento de las carnicerías de la ciudad desde el matadero, ni la asistencia espiritual de quienes vivían allende el río. Esta circunstancia, posiblemente, no sería tenida en cuenta en la actualidad, pero la mentalidad social de aquel momento lo hacía fundamental y prioritario, y de paso permitía al Cabildo pedir a los vecinos su colaboración económica para las obras. Prueba de lo afirmado son estos acuerdos del Concejo en los primeros años del reinado:

La ciudad dixo que atento que la puente de palo questá en la aguamedina se a hundido, de manera que no se puede pasar por ella oy, como es notorio es obra tan necesaria que conbiene se rreedifique y haga de manera que los vezinos desta çuidad que biben de la otra parte no padescan y conoscan la nesesidad, así de la probición de sus casas como de sus almas. Como se sabe, es muncha la guente que abezinda en aquel barrio, y en tiempo que el aguamedina viene cresida o tray agua en alguna cantidad, que es casi siempre o la mayor parte de el año, no pueden llebar probición para sus casas ni sacramentarse los enfermos como conbiene. Y así acordó... que la dicha puente se rreedifique y con que la ciudad de presente en sus propios está muy // estrecha, se saque de ellos y socorra para esta obra con trezientos ducados, y porque los bezinos ynteresados ofresen ayudar de su boluntad, se les pida lo hagan con la mayor cantidad que pudiesen, pues es obra de su beneficio...¹⁶⁵⁰.

En el mismo acuerdo se resolvió pedir al alcalde mayor la aplicación para reedificar el puente del producto de las multas que impusiera en sus condenas de justicia. Para este cometido fueron nombrados dos regidores del Concejo como diputados para todo lo relacionado con la obra.

Tal mismo día de dos años después, se recoge en el libro de actas:

La çuidad dixo que por quanto quel argamasón questá junto a Santo Domingo, rreparo antiguo para que el aguamedina no saliese ni hisiese daño al paso de los percheles y de de las carnes que se traen del matadero a las carneserías, el qual dicho argamasón está quebrado // y las abenidas de la gualmedina an estorbado el paso de los percheles y traídas de carne, y, lo que peor es, que no a podido pasar a confesar algunos enfermos y sacramentallos, así por lo suso dicho como porque no ay puente por donde se puede pasar... acordó que se rreparen los dichos pasos y donde esttba la puente de madera se ponga unas xásenas y se haga paso por agora para que la gente pase... y lo que en ello se gastare se tome de sobras de encabesamientos...¹⁶⁵¹.

Sin perjuicio de estas soluciones inmediatas y de emergencia, para facilitar el cruce del río a los vecinos y el abastecimiento de carne, el Cabildo consideró al mismo tiempo acometer una, si no definitiva, al menos duradera, y el 8 de febrero de 1599 acordó pedir licencia al rey para construir un puente de

¹⁶⁵⁰ AMM, AC, vol. 28, fols. 115v-116. Cabildo de 5 de febrero de 1599.

¹⁶⁵¹ AMM, AC, vol. 29, fols. 106v-107. Cabildo de 5 de febrero de 1601.

pedra a la altura de la puerta Nueva en el lugar de otro de madera que se decía roto. Estaba previsto comenzar las obras de inmediato, y para ello se aplicarían 1.000 ducados de que se disponía de sobras de los arbitrios para el servicio de millones que una facultad real anterior permitía destinar a obras públicas¹⁶⁵². De hecho, en las cuentas del mayordomo de propios correspondientes a este año 1599 figura un descargo de 696 maravedíes, pagados por retirar restos del puente de madera sobre el Guadalmedina, destruido por una riada¹⁶⁵³, y suponemos era este a sustituir que aquí nos ocupa. También el mismo asiento nos permite deducir que, con independencia de las grandes y catastróficas avenidas suficientemente registradas y bien datadas, el caudal habitual del río y las avenidas de menor entidad, deducidas frecuentes, eran de por sí suficientes para deteriorar o derribar los puentes. Es muy probable que este de madera fuera el más arriba referido como posible prolongación de la todavía hoy llamada calle de la Puente, y uno de los varios que en el entorno del actual puente de la Aurora, metros arriba o abajo, parece haber contado la ciudad según lo recogido en la cartografía y relatos del pasado, para cruzar el cauce y dar acceso a la alhóndiga de la urbe a los productos y mercaderías de la Hoya, así como facilitar el tráfico hacia Antequera.

Salvada la lentitud burocrática, y establecidas, al menos sobre la teoría, las previsiones económicas, en mayo de 1600 se acordó acometer el nuevo puente de piedra, rematándose la obra a favor de Melchor de los Reyes y Juan Gómez en precio de 2.250 ducados¹⁶⁵⁴. Eran dos simples albañiles o maestros de obra de la época, que trabajarían sin la dirección técnica o facultativa de un ingeniero o un arquitecto, estudios del terrero, resistencia de materiales, cálculos de fuerzas y cuanto debe conllevar un trabajo de esta naturaleza para darle fiabilidad. El resultado se haría patente a no tardar. A finales del año siguiente hay constancia documental de que las obras ya estaban

¹⁶⁵² AMM, AC, vol. 28, fols. 118v-119c cabildo de 8 de febrero de 1599. AMM, CO, vol. 39, fols. 268-274v.

¹⁶⁵³ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. De las cuentas dadas por el mayordomo de propios Antonio Manuel Alemán correspondientes al año 1599.

¹⁶⁵⁴ AMM, AC, vol. 28, fol. 406v. Cabildo de 2 de mayo de 1600.

comenzadas, pero también se empiezan a atisbar los primeros problemas financieros, pues hay un acuerdo de la Ciudad para que parte del dinero asignado de sobras de encabezamiento de las rentas reales, tomado prestado para los gastos de la peste, se reintegrara a su fin primitivo¹⁶⁵⁵.

A principios del año 1603, según la documentación analizada, el puente en cuestión se hallaba aún sin concluir, y se infiere que las razones eran las tradicionales en la política municipal del momento, ya manifestada en otros episodios como la construcción del puerto; es decir, el destino de los fondos a capítulos de mayor interés o de mayor urgencia, así como la existencia de facciones en el seno del propio Cabildo. Determinado el Concejo a dar el impulso definitivo para la conclusión del puente, en enero de 1603 acordó librar 2.000 ducados de las sobras de encabezamiento y ponerlos en poder del regidor Alonso Sánchez con instrucciones de no permitir desvíos de ese dinero para ningún otro fin que no fuera acabar la obra y atender únicamente las libranzas firmadas por los capitulares diputados de la misma. Pese a todo, el convencimiento de la necesidad de esta construcción no era unánime entre todos los regidores; uno de los cuales, don Miguel Gutiérrez de Santander, al intervenir en su turno de voto, dijo que eran suficientes los puentes ordenados construir por los Reyes Católicos tras la conquista, que dicho sea de paso no estaban por ningún sitio, con el argumento de que las arcas estaban exhaustas, «...y no es justo enpeñar la Ciudad más de lo que ella está, por el gusto de ningún particular»¹⁶⁵⁶, indirecta cuyo destinatario no hemos identificado. En suma, esa falta de unanimidad y el estado ruinoso de las arcas municipales por lo gastado en la epidemia de peste, que aún daba sus últimos coletazos, debieron contribuir a que se impusiera la dura realidad y el puente no se concluyó en ese año 1603.

En septiembre de 1606 las obras todavía continuaban y la Ciudad acordó «se libre lo que fuere menester para el adovio que se está haçiendo en la puente questá en la Guadalmedina fuera de la puerta nueva desta

¹⁶⁵⁵ AMM, AC, vol. 30, fols. 71-71v. Cabildo de 19 de noviembre de 1601.

¹⁶⁵⁶ AMM, AC, vol. 30, fol. 259. Cabildo de 8 de enero de 1603.

zividad»¹⁶⁵⁷. Esta decisión pone de manifiesto dos cosas: la preocupación constante de las autoridades y vecinos que viven mirando de reojo al río cuando llega el mes de septiembre, uno de los más estadísticamente propicios, junto con octubre, para las devastadoras riadas, y de otra que la falta constante de dinero conllevaba, como sucedía con la del puerto según vimos en otro lugar, intermitencias en la continuidad de la construcción. Tanto es así que, llegada la primavera de 1611, con la finalidad de que las obras «se acaben y fenescan», lo que permite deducir que se hallaban en su fase final, el Cabildo se planteó pedir 3.000 ducados a censo para redimirlo cuando las arcas del Concejo lo permitieran, y mientras tanto pagarían sus corridos de las sobras de encabezamiento «quando las aya», de donde se infiere no haber provisiones ni para el principal ni para los intereses,

Como para cualquier operación financiera de envergadura había que contar con facultad real, en esta ocasión vemos cómo el cabildo apoyará su petición, más allá de en la asistencia espiritual de los vecinos allende el río, en el recurrente argumento, utilizado otras veces, del beneficio para las arcas regias derivado de que hubiera comercio y para el abastecimiento de sus armadas y fronteras, uniendo la suerte de este puente con otro desbaratado en la dehesa del Prado por el arroyo de Campanillas, del que también nos ocuparemos. Uno y otro eran fundamentales y necesarios para surtir a la ciudad de productos de la tierra adentro y, si no estaban transitables, «no podrá entraer de mantenimyentos nyngunos... e las fronteras de Su Magestad no sse proberían con la pun- // tualidad que conviene a ssu rreal serviçyo»¹⁶⁵⁸. En el cabildo de 12 de diciembre de ese mismo año 1611 hay otro acuerdo del Concejo para tomar a censo 2.000 ducados más con el mismo fin de acabar las obras de los puentes, «comensando primero por la de la Guadalmedina»¹⁶⁵⁹. Sin duda no se acabaría, porque, cuatro días después, el 16 de diciembre, se produjo cuando menos una vuelta atrás, ya que en esa fecha acaeció una de las dos grandes avenidas ruinosas datadas en el reinado de Felipe III. Según lo

¹⁶⁵⁷ AMM, AC, vol. 32, fol. 293v. Cabildo de 15 de septiembre de 1606.

¹⁶⁵⁸ AMM, AC, vol. 35, fols. 106-106v. Cabildo de 26 de marzo de 1611.

¹⁶⁵⁹ AMM, AC, vol. 35, fols. 219-220. Cabildo de 12 de diciembre de 1611.

recogido en la documentación consultada «afectó seriamente a un puente de cantería que había junto a la puerta Nueva, pereciendo varias personas y causando grandes pérdidas materiales»¹⁶⁶⁰. Reparados los desperfectos se continuó la construcción, resistiendo el envite de otra avenida del río en 1614, según investigaciones y crónicas¹⁶⁶¹. No es hasta el año 1616 cuando se recoge en la documentación el final de las obras:

La çiudad dixo que porque la puente de la Guadalmedina a benido en dimynuçión y cada día ba a menos rrespetto de no estar acabada y un estribo se a desboronado y rroto y conbiene que se bajen los arcos hechos, por estar en desproporçión según el paresçer de los maestros mayores que lo an bisto en presençia del señor corregidor, y por ser, como es, cossa tan ynportante y menesterosa para esta zvdad se acuerda que la dicha puente se acabe de todo punto y se enmyende de lo nesçesario, de manera que quede acabada en proporçión como los maestros les paresçiere; y para ello y para todo lo nesçesario ha[cer] que la dicha obra se acabe, nombran por diputados a los señores...¹⁶⁶².

La última referencia documental encontrada sobre el levantamiento de este puente nos la ofrece el acta de 4 de noviembre de 1616, fecha en la que se acordó librar de las sobras de encabezamiento la cantidad de 300 ducados «para acabar la puente de la Guadalmedina», por lo que, a buen seguro, se debió terminar con el año o en los primeros meses de 1617. Los historiadores y cronistas indican que este puente resistió con éxito una riada devastadora ocurrida en 1628, pero fue arrastrado por las aguas, y fue su final, en otra de infausta memoria sucedida en 1661.

¹⁶⁶⁰ MOLINA COBOS, Antonio: *Descripción de seis puentes...*, p. 111.

¹⁶⁶¹ MOLINA COBOS, Antonio; *Descripción de seis puentes...*, p. 111. MEMORIA HISTÓRICA QUE PRESENTA A LA REAL JUNTA DE OBRAS DE ESTA CIUDAD DE MÁLAGA UN VECINO INTERESADO..., p. 18 (Este vecino anónimo, según Pérez de Colosía, que toma el dato a su vez de A. Rubio Argüelles, no es otro que el cronista Cristóbal Medina Conde, condenado por Carlos III a no publicar sus escritos por estar tachado de falsario. Véase: PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, María Isabel: «El Guadalmedina en el siglo XVIII», *Baetica...*, 5... p. 172 en una nota a pie de página. Esa misma razón obligó a Medina Conde, como recurso para poderlo hacer, a publicar su obra *Conversaciones Históricas Malagueñas* a nombre de su sobrino Cecilio García de la Leña). GUZMÁN MUÑOZ, Antonio: *El Guadalmedina. Antecedentes históricos...*, p.5.

¹⁶⁶² AMM, AC, vol.38, fols. 1-1v. Cabildo de 9 de enero de 1616.

Dentro de nuestro periodo de estudio la misma bibliografía consultada refiere otra avenida de consideración en el año 1608, pero sus efectos no debieron sobrepasar los límites de lo que se considerara habitual por el vecindario y las autoridades, pues no hemos registrado referencia documental alguna que aluda a ella de una manera clara y expresa.

El río Guadalmedina recibía sus dos últimos afluentes prácticamente en la misma ciudad de Málaga, próximo a su desembocadura. Uno de ellos, el arroyo de Los Ángeles, no nos ha dado casuística alguna de inundaciones que reseñar durante el reinado aquí estudiado. Respecto al otro, conocido como arroyo del Calvario, tenía su álveo coincidente con la calle de la Victoria, por la que bajaba el agua con ocasión de sus crecidas y, de hallar ciego el pequeño puente o alcantarilla que salvaba su cauce por el exterior de la puerta de Granada, lo cual no era infrecuente, en lugar de tomar el foso de la muralla por las hoy calles Álamos y Carretería hasta desembocar en el río, entraba por dicha puerta calle Granada abajo hasta la plaza de las Cuatro Calles, inundando el centro de la ciudad, buscado su salida al Guadalmedina, con preferencia, por la calle de San Sebastián, hoy Compañía. De los problemas y actuaciones sobre el dicho cauce tenemos varias referencias documentales, y de ellas, la única que podríamos relacionar con la posible riada de 1608 referida por los cronistas. Pese al estado de deterioro del documento, se puede leer:

En este cauyllo, Luis de nauarrete dixo que la plaçoleta de Nuestra Señora de la Merced... arrimado a el conbento de Nuestra Señora de las Mercedes biene un arroyo que sale de la laguna y ba a dar a la ca[roto], junto a las cassas de Juan Brauo; y que del dicho monesterio o de las casas del dicho Juan Brauo an cegado la madre del dicho arroyo y lo an echado // por medio de la dicha carrera y la arroyada, de que rresulta mucho daño a esta çiudad y sus vesinos, porque biene a atorar a la ponteçuela de palo questá junto a la calle Granada y detiene el agua que baja por la calle de la Uitoria y se entra por la puerta de Granada en esta Zvdad y a [...]gado el pilar de agua questá arrimado junto a la muralla, y porque esto es muy gran daño y dino de rremedio, pide al señor alcalde mayor y caballeros presentes... lo manden rremediar¹⁶⁶³.

¹⁶⁶³ AMM, AC, vol. 33, fols. 20-20v. Cabildo de 8 de febrero de 1608.

De la información recogida en el texto podemos referir que no solo se acumulaban los materiales de aluvión depositados por los torrentes de forma natural en la parte baja final de su recorrido, sino que al cegado del foso y del pequeño puente contribuía la falta de civismo de los vecinos («del dicho monesterio o de las casas del dicho Juan Brauo»), pues lo usaban como muladar o arrojaban las inmundicias a la calle y acababan arrastradas hasta allí. El precedente sangrado es cuánto podría relacionarse con la mencionada posible riada de 1608, pero en lo concerniente a actuaciones de las autoridades sobre la referida alcantarilla hay varias referencias documentales a lo largo de los años estudiados. La primera demuestra que fue un mal endémico, la registramos en los primeros meses del reinado de Felipe III, y al paso nos informa de cómo el puentecillo que salvaba el foso junto a la puerta de Granada, lo fue indistintamente y según en qué momento, de madera o de piedra:

La çiudad acordó que porque la caba de la puerta de Granada está zuzia y es menester se linpie, la çiudad lo cometió a Rodrigo de Castellanos, personero, lo haga todo lo que conbenga y ponga otra piedra allí, y lo que gastare se pague en propios...¹⁶⁶⁴.

Todavía es más clarificador en reforzar cuanto venimos afirmando el siguiente asiento del año 1606:

La çiudad dixo que por quanto en la puerta de Granada tiene necesidad de rreparar la puente questá fuera della, por estar maltratado y derribado y ser paso muy conveniente para las personas que bien fuera de la dicha puerta en tiempo de aguas, acordó que el señor Andrés Burman haga aderezar la dicha puente de manera que se pueda servir della y limpiar las ynmundiçias questán en ella; y lo que costare, el mayordomo de propios lo pague¹⁶⁶⁵.

En los años 1610 y 1611, previo acuerdo del Cabildo, se llevaron a cabo otras obras para hacer de nuevo el mismo puente exterior de la puerta de Granada, con un gasto de más de medio millón de maravedíes. Las cuentas

¹⁶⁶⁴ AMM, AC, vol. 28, fol. 81v. Cabildo de 14 de diciembre de 1598.

¹⁶⁶⁵ AMM, AC, vol. 32, fol. 287v. Cabildo de 6 de septiembre de 1606.

las dio al detalle en 1613 el depositario del dinero nombrado al efecto, Pablo de Priego. En síntesis fueron estas:

Partidas que se tomaron:

- Censo que se tomó de Ana Flores.	374.000 mrs.
- Adelanto del arrendatario de la renta del tigual.	37.400 mrs.
- Adelanto del arrendatario de la correduría de lonja.	37.400 mrs.
- Tomado de arbitrios para consumo de oficios de aduana.	140.930 mrs.
Suma y monta el cargo:	589.730 mrs.

Partidas que se pagaron:

Año 1610

- Libranza de 25 de marzo por jornales a sobrestante, maestro, peones y arrieros, cal, arena y herramientas.	12.469 mrs.
- Libranza de 26 de marzo, por compra y acarreto de piedra.	37.400 mrs.
- Libranza de 5 de abril por acarreto de arena, piedra y cal.	29.928 mrs.
- Libranza de 19 de abril por jornales y acarreto de piedra, ripio y arena.	20.842 mrs.
- Libranza de 20 de abril por compra y acarreto de cal.	6.800 mrs.
- Libranza de 1 de mayo, por compra y acarreto de piedra.	37.400 mrs.
- Libranza de 14 de mayo por compra y acarreto de cal.	3.400 mrs.
- Libranza de 14 de mayo por compra y acarreto de piedra.	37.400 mrs.
- Libranza de 18 de mayo por jornales a personal de albañilería, maestro carpintero, y acarreto de piedra, arena y madera y tablas.	19.711 mrs.
- Libranza de 22 de mayo, de piedra y peones para el empedrado.	13.969 mrs.
- Libranza de 24 de mayo por jornales a personal de albañilería, y acarreto de piedra y madera.	12.580 mrs.
- Libranza de 27 de mayo por compra y acarreto de piedra.	37.400 mrs.
- Libranza de 29 de mayo por conceptos similares.	14.226 mrs.
- Libranza de 5 de junio por conceptos similares.	7.284 mrs.
- Libranza de 7 de junio por compra y acarreto de piedra.	37.400 mrs.
- Libranza de 19 de junio por 34 carretadas de piedra.	18.700 mrs.
- Libranza de 12 de julio por compra y acarreto de piedra.	39.236 mrs.
- Libranza de 15 de julio por compra y acarreto de piedra.	37.400 mrs.
- Libranza de 15 de julio por jornales, cal y piedra.	38.958 mrs.
- Libranza de 27 de julio por jornales, cal y piedra.	30.396 mrs.
- Libranza de 8 de septiembre, por labrados en piedra.	11.764 mrs.

Año 1611

- Libranza de 10 de enero por compra y acarreto de piedra.	27.200 mrs.
--	-------------

- Libranza de 18 de enero por jornales y materiales.	3.400 mrs.
- Libranza de 22 de enero por trabajos de un cantero y un escultor.	17.391 mrs.
- Libranza de 24 de enero por pago al regidor diputado de la obra Jerónimo de Pliego de un dinero que lastó para otra obra diferente.	11.798 mrs.
- Libranza de 24 de enero por jornales, cal y arena.	3.876 mrs.
- Libranza de 5 de febrero por trabajos de cantería.	5.525 mrs.
- Libranza de 12 de febrero por trabajos de cantería.	6.970 mrs.
- Partida sin fecha. Pago al depositario por quebranto de moneda.	3.944 mrs.
- Partida sin fecha. Pago al contador por hacer las cuentas.	748 mrs.
Suma y monta el descargo:	585.515 mrs.

La cuenta quedó cerrada el 30 de septiembre de 1613, y los 4.215 maravedíes de la diferencia a favor de la Ciudad fueron reintegrados a las arcas municipales el 12 de noviembre de 1614 por los herederos del depositario, que a la sazón debió haber fallecido¹⁶⁶⁶.

Saliendo del casco urbano y su entorno inmediato, pero dentro del término de la ciudad, y por lo tanto responsabilidad directa del Cabildo, hubo una obra similar por su importancia para las comunicaciones con los lugares del interior, el abastecimiento de la alhóndiga y el aprovisionamiento de la intendencia militar que tenía su infraestructura radicada en Málaga, sobre un paso que igualmente estaba al albur de las avenidas del arroyo de Campanillas. Nos referimos a un puente que lo salvaba situado en un lugar conocido por «el Prado y la Fresneda» o simplemente «el prado», por donde transitaba el camino de unión a la ciudad para los lugares de la Hoya de Málaga, de cuyos campos se abastecía. Por él llegaban a Málaga y su puerto los productos de la tierra adentro o, en sentido inverso, salían para surtir a las ciudades y lugares del interior. Si nos fijamos en los planos idealizados de E. de la Cerda y de Torres Balbás podemos comprobar en el primero de ellos, considerado de forma general y no parcial como en este capítulo hemos insertado, que además del puente de piedra a la altura de Santo Domingo sitúa el segundo unos metros más arriba de la puerta Nueva, enlazado por una calle

¹⁶⁶⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 14, carp. 64, s/f.

o senda que lo une con la puerta de Antequera, el cual, con dirección noroeste toma un camino hacia dicha ciudad por lo que hoy sería la calle Trinidad y pasando por el antiguo convento del mismo nombre. Por su parte, el plano de Torres Balbás, referido al siglo XI, no contempla la existencia del puente de piedra, sino uno y único que desde la puerta Nueva cruzaba el río en dirección oeste hacia lo que con el tiempo sería la actual calle Mármoles, cuya prolongación, hoy con diferente nomenclatura, ha sido conocida hasta hace pocas décadas como «Camino de Antequera». Esta doble salida hacia la ciudad del Torcal se nos confirma durante el reinado de Felipe III en una cita tomada de las actas capitulares del año 1613, al barajar la rentabilidad de emplear dinero en aderezar uno u otro camino, hacia Casabermeja o por Almogía, vía Puerto de la Torre, que ganaba en importancia con respecto al más antiguo camino real:

Diego Brauo Xuáres, rregidor desta çiudad de Málaga dixo que por lo que a él toca no es en que por agora se adereçe el camino de Antequera que viene por Casabermexa. Que de presente se anda con más comodidad por la villa de Almoixía, por donde bienen de todos los lugares de la Andaluçia a esta çiudad; e de la çiudad de Granada bienen por Béles Málaga; de forma que solamente puede serbir el dicho camino para las bentas que ay en él y para la dicha Casabermexa e viñas que ay en ella e las que tienen los veçinos desta çiudad ¹⁶⁶⁷.

El precedente sangrado pone de manifiesto cómo el nuevo camino por el Puerto de la Torre y Almogía, por su comunicación con los lugares de la Hoya, iba cobrando mayor importancia para el día a día de los intereses económicos de la ciudad respecto del camino oficial o camino real, como entonces se le llamaba, para viajar desde Málaga hacia el interior peninsular. No obstante, este último mantenía la infraestructura propia de un camino para largos recorridos, representada por las ventas mencionadas, y cuya vigencia a tal efecto se recoge inclusive en la literatura de autores contemporáneos de Felipe III como el rondeño Vicente Espinel o el insigne Miguel de Cervantes.

¹⁶⁶⁷ AMM, AC, vol. 36, fol. 72. Cabildo de 1 de febrero de 1613.

Ambos autores hacen mención de viajes a Málaga hacia o desde el interior por el camino real de algunos de sus personajes literarios. Coinciden en referir un mismo punto a partir del cual la ciudad se ofrecía por primera vez a la vista o se perdía de ella definitivamente, según el sentido de la marcha, próximo a Casabermeja: la torre (que aún, muy restaurada, se conserva), y puerto de la Zambra.

Vicente Espinel, al narrar las peripecias del escudero Marcos de Obregón nos dice:

Al fin, por abreviar el cuento, llegué a Málaga, o, por mejor decir, paréme a vista de ella en un alto que llaman la cuesta de Zambara. Fue tan grande el consuelo que recibí de la vista della y la fragancia que traía el viento regalándose por aquellas maravillosas huertas, llenas de todas especies de naranjos y limones, llenas de azahar todo el año, que me pareció ver un pedazo del paraíso...¹⁶⁶⁸.

Por otra parte, Miguel de Cervantes en un pasaje de su novela ejemplar *El licenciado Vidriera* narra de su personaje que:

Despidiose dellos, mostrando en sus palabras su agradecimiento, y salió de Málaga -que ésta era la patria de sus señores-, y, al bajar la cuesta de la Zambra, camino de Antequera, se topó con un gentilhomme a caballo...¹⁶⁶⁹.

Al margen de este paréntesis literario y de vuelta a la documentación analizada relativa a la restitución o construcción de puentes sobre los caminos del término, registramos dos asientos complementarios en las actas capitulares del Concejo los cuales nos hablan de la rotura y arrastre por las aguas del que salvaba el cauce sobre el río de Campanillas y de la importancia ya apuntada para el abastecimiento de Málaga y su relación con la Hoya, valle del bajo Guadalhorce y ciudades, villas y lugares costeros y del interior occidental respecto de la situación de nuestra ciudad, incluidas Ronda y Marbella, desde

¹⁶⁶⁸ ESPINEL, Vicente. «Vida del Escudero Marcos de Obregón», *La novela picaresca española. Estudio preliminar, selección, prólogos y notas por Angel Valbuena y Prat*, 2ª edición, Aguilar, Madrid, 1946, p.980.

¹⁶⁶⁹ CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: «El licenciado Vidriera», *Novelas ejemplares II*, (*Letras Hispánicas*), 26ª edición (de Harry Sieber), Cátedra, Madrid, 2012, p. 48.

la que se infiere, tal vez para evitar los riegos de asaltos berberiscos próximos a la costa, se tomaba ruta por la tierra adentro. Todo esto apunta a la relevancia alcanzada por este que podríamos considerar segundo camino hacia Antequera.

Hacemos una transcripción parcial de estos asientos:

La çiudad dixo que porque tiene noticia que la puente questá en la Dehesa del Prado, questá en el arroyo de Canpanillas, lo a rronpido e quebrado la avenida de agua de antes de anoche, la qual es muy urgente y nesçessaria por ser el passo desta çiudad a los lugares de la hoya y es tiempo de agua... y así acordó que la dicha puente del prado se alze, adereze e rreedifique por cuenta de los propios desta çiudad... y se rremate en la persona que hiziere más beneficio...¹⁶⁷⁰.

Los señores Juan Contador y don Pedro Méndez de Sotomayor, rregidores, en birtud de lo que se les cometió por la çiudad, fueron a uer y bieron la puente del Prado que se lleuó la avenida passada y dizen, rrespeto de ser el passo de todos los lugares de la hoya desta çiudad y çiudad de rronnda, marvella y otros lugares, y en llouiendo no se puede passar el rrío, y conbiene que la dicha puente se adoue y rreedifique, porque es la más esençial questá en el término desta çiudad por ser el passo de los dichos lugares. Y la çiudad, auiendo trato y conferido sobre lo suso dicho // y que conbiene que la dicha puente se adoue y rreedifique, acordó que se labre y rredifique para que por ella se pueda passar...¹⁶⁷¹.

Este segundo registro lo completa un acuerdo para dar la obra «a destajo», es decir a precio pactado. Cuanto antes se acababa, antes se cobraba y quedaba libre quien lo tenía encomendado para trabajar en otra tarea. Con ello se protegía el contratante de que los trabajadores no dilataban el tiempo para cobrar más jornales; pero los materiales, también por cuenta de quienes habían de hacer la tarea, tampoco serían de primera calidad, para ahorrarse en coste lo que redundara en su ganancia. Así, se explica que cualquier obra pública de esta o similar naturaleza (entiéndase las murallas), se mantuviera en pie por el tiempo de cobrarla, y una nueva riada, o la erosión natural por el tiempo y la falta de mantenimiento, obligaba en breve a volver a empezar nuevos procesos de restauración o reedificación.

¹⁶⁷⁰ AMM, AC, vol. 32, fols. 91v. Cabildo de 23 de enero de 1606.

¹⁶⁷¹ AMM, AC, vol. 32, fols. 95v-96. Cabildo de 27 de enero de 1606.

No obstante, y pese al régimen de contratación indicado, la construcción de este puente estaba vinculada en lo financiero al que se hacía sobre el Guadalmedina, pero subordinado a él en cuanto a prioridad. No puede sorprendernos que, aunque la riada causante de su destrucción ocurrió en enero de 1606, a finales de 1611 aún no se había levantado¹⁶⁷²; ni en la documentación analizada se refleja su terminación diez años más tarde, a la muerte del rey. Es lógico suponer, por cuanto que las comunicaciones no pudieron estar interrumpidas durante tanto tiempo, la posibilidad de haberse buscado otras soluciones.⁷⁸⁴

7.3. Las obras menores y el mantenimiento urbano

Las casas del cabildo

Desde los primeros meses del reinado de Felipe III el Cabildo municipal se planteó hacer obras en la plaza Mayor y estudiar la conveniencia de su ampliación, haciéndola capaz «para el exersisio de los caballeros, alardes, y sirba de plasa de armas», pues consideraba que intramuros de los ciudad no había un sitio adecuado «donde se hagan los exesisios militares a pie ni a caballo». Esto refleja la sesión capitular del 23 de noviembre de 1598, cuando el Concejo instó a los regidores a llevar ideas y exponerlas en un cabildo pleno¹⁶⁷³ a celebrar cuatro días después. Aunque fueron nombrados dos diputados para, con el alcalde mayor, hacer las primeras gestiones, el tiempo era corto y hasta el día 2 de diciembre no hay una mención concreta sobre la cuestión, y solo para acordar «que se tasen las casas que se an de tomar para ensanchar la plasa y casas del cabildo»¹⁶⁷⁴. No sería la primera vez que el Concejo barajó la posibilidad de ensanchar la plaza, pues lo hizo también con el pretexto de una posible visita regia a la ciudad, de que nos ocupamos en otro lugar de este trabajo, pero nunca pasó de ser un proyecto.

¹⁶⁷² AMM, AC, vol. 35, fols. 219-220, cabildo de 12 de diciembre de 1611. *Ibíd*em, fols. 227-227v, cabildo de 31 de diciembre de 1611.

¹⁶⁷³ AMM, AC, vol. 28, fol. 63v. Cabildo de 23 de noviembre de 1598.

¹⁶⁷⁴ AMM, AC, vol. 28, fol. 69. Cabildo de 2 de diciembre de 1598.

Lo que el Concejo sí planteó como posible y con intención de llevarlo a cabo en su reunión del 4 de diciembre de 1598, fue la ampliación y remodelación de las casas del cabildo, argumentándose por la Ciudad en la exposición de motivos que:

...las casas de cavildo que al presente tiene son muy biejas y pequeñas y en tal manera que en ellas, los días que ay cavildo pleno no caben en ella los oficiales, rregidores y jurados...¹⁶⁷⁵.

El proyecto debatido, circunscribiéndolo a esta obra menos ambiciosa, que afectaba solo a la casa consistorial y del cual se decía tampoco era la primera vez en intentarlo, quedó desestimado por las mismas causas de siempre, la falta de dinero y la existencia de otras prioridades. Consistía en tomar el espacio desde la esquina de San Sebastián (hoy calle Compañía) hasta la capilla, según parece en el testero occidental de la plaza próximo a la calle Especerías. Deberían realizar tres corredores de balconadas de hierro en otras tantas plantas desde una esquina a la otra, dándose a cada regidor una de estas ventanas anejas a su oficio y lo mismo a los jurados pero a estos en la planta tercera. Los capitulares habían de contribuir a las obras con 150 ducados los regidores y 100 ducados los jurados, y serían adjudicados conforme a la antigüedad en el cargo, teniéndose por mejores los ventanales cuanto más próximos a la justicia. Cuando un capitular fuera sustituido en el oficio, el recién llegado heredaría su balcón pagándole los 150 o 100 ducados, según el caso, o a los herederos del cesante si había sido por fallecimiento. Esta remodelación ampliaba la sala de cabildos y quedaban escritorios que la Ciudad podría arrendar y valerse de la renta para sus arcas de propios. Finalmente fueron comisionados regidores para escribir a Madrid al solicitador de la Ciudad a fin de gestionar la facultad real para hacer la obra y requerir a los dueños de los inmuebles colaterales del testero de la plaza la adaptación de sus edificios a la nueva estética o, en caso contrario y previa indemnización, el Cabildo se pudiera hacer cargo de ellos, aderezarlos y disponer de los mismos, dando a los antiguos propietarios la prioridad para recuperarlos pagando

¹⁶⁷⁵ AMM, AC, vol. 28, fol. 71. Cabildo de 4 de diciembre de 1598.

primero al Concejo lo gastado para adaptarlos. Como refuerzo de la mencionada carta se tomó el acuerdo de enviar otra al corregidor, que a la sazón se hallaba desplazado a la Corte, para incidir ante los órganos centrales en la misma línea que el solicitador¹⁶⁷⁶.

La menor amplitud en cuanto a contenido y a tiempo abarcado por nuestra Memoria de Licenciatura¹⁶⁷⁷, que daría sustento a nuestra publicación *Málaga en los albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598 - 1605)*, y el hecho de que al tiempo de llevar a cabo las necesarias prospecciones archivísticas no se hallara disponible a la consulta la colección de Propios, Rentas, Censos, Arbitrios, Pósitos, Contribuciones y Repartos¹⁶⁷⁸ del Archivo Municipal malacitano, nos obligaron a afirmar, puesto que las actas capitulares no vuelven a referirse a ello de forma inequívoca, que no habíamos hallado datos relativos a la puesta en práctica y final de las reformas y cambios urbanísticos que se dicen¹⁶⁷⁹. Sin embargo, esa documentación de contenido económico sí se halla en la actualidad dispuesta a poder ser analizada, y nos ha permitido acceder a cuentas tomadas en relación con obras de remodelación de las casas consistoriales por acuerdos de esos años 1598 y 1599. Pese a ello, su coste no se nos antoja tan voluminoso como parece desprenderse del proyecto descrito más arriba. Así deducimos que la idea de las expropiaciones de los edificios colindantes y su adaptación estética debió abandonarse o no se consiguió la facultad real para hacerlo ni tampoco para situar la recaudación del dinero preciso, pues tales cuentas que anunciamos solo parecen sugerir simples mantenimientos con algunas mejoras:

En el verano de 1598, todavía últimos meses de vida de Felipe II, el Concejo municipal tomó el siguiente acuerdo:

¹⁶⁷⁶ *Ibidem*, fols. 71-73.

¹⁶⁷⁷ VILLENA JURADO, José. *El concejo municipal malagueño (1598-1605)*, Memoria de Licenciatura inédita defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Málaga, 1991

¹⁶⁷⁸ VILLENA JURADO, José: *El concejo municipal malagueño...*, Introducción, p. IV. VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores...*, p. 10.

¹⁶⁷⁹ VILLENA JURADO, José: *El concejo municipal malagueño...*, p. 260. VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores...*, pp. 113-114.

La ciudad acordó que se aderesen las escaleras de las casas deste Ayuntamiento, y se comete al rregidor Luys de Nabarrete Valcasar para que las haga aderesar y, ansimismo, los corredores y lo demás que tubiere nesidad, y el mayordomo pague lo que fuere menester para ello... de qualquier dinero que tubiere en su poder¹⁶⁸⁰.

El dinero necesario para ello, como en tantas ocasiones sucedió, no fue otro que el predestinado para el reparo del recinto amurallado, y la obra se llevó a cabo, según se desprende de las cuentas tomadas en 1599 al mayordomo Diego de Palma «de la renta del arbitrio del vino, consignada para la fábrica de las murallas desta ciudad», en las que se asienta un descargo con referencia al precedente acuerdo municipal, por un importe global entre jornales y materiales empleados de 20.683 maravedíes¹⁶⁸¹.

En cuanto al proyecto de mayor entidad que debió afectar a los edificios colindantes del testero de la plaza en los términos indicados más arriba, se incrementó con otro acuerdo de febrero de 1599:

La ciudad acordó que la contaduría que está mandada hazer se acabe, y ansimismo las delanteras de las casas del cavildo; y el mayordomo dé el dinero que fuere menester para esto hasta en cantidad de mil rreales...¹⁶⁸².

Las cuentas del mayordomo de propios correspondientes al año 1599 y algunos atrasos recogen al detalle lo gastado en el global de estos trabajos, las cuales dan con detalle las partidas pagadas tanto de albañilería como de carpintería, señalando al final que el monto de las obras de contaduría y casas del cabildo ascendió a 22.497 maravedíes¹⁶⁸³.

Si comparamos el montante económico de esta última obra y el de la anteriormente reseñada podemos comprobar que se hallaban en la misma franja de gasto. Por lo tanto, podemos inferir que no se trató de la obra casi

¹⁶⁸⁰ AMM, AC, vol. 27, fol. 795v. Cabildo de 13 de julio de 1598.

¹⁶⁸¹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 16, s/f. (El documento ha sido foliado a lápiz con posterioridad, y el asiento a que nos referimos se halla en lo que resulta ser el fol. 18).

¹⁶⁸² AMM, AC, vol. 28, fol. 123. Cabildo de 15 de febrero de 1599.

¹⁶⁸³ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. (Como el documento reseñado en una nota anterior, ha sido foliado a lápiz con posterioridad, y el asiento a que nos referimos se halla en lo que resultan ser los folios 119 y ss.).

faraónica en un principio proyectada, sino una simple remodelación en profundidad con un fin de mantenimiento y mejor adaptación y aprovechamiento de las instalaciones.

Con independencia de lo recogido en estas cuentas, pero tal vez como resultado de obras complementarias posteriores, las de los años 1600 y 1601 recogen sendas partidas pagadas por una barandilla y un balconcillo con verjas torneadas ordenadas hacer para la contaduría y para la sala de cabildos por importes, respectivamente, de 1.402 y 1.870 maravedíes¹⁶⁸⁴.

Finalmente, aunque no hemos hallado referencias posteriores ni cuentas que refrenden su realización, tenemos recogido un acuerdo de 1608 para una actuación sobre la capilla del cabildo y sobre el tejado de la casa consistorial, el cual reza así:

La ciudad acordó se haga un balcón de hierro para poner en la capilla donde se dize mysa en el cauildo desta zbdad, en lugar y donde está puesto uno de palo, atento a que está biejo y hecho pedaços, y se rreparen y adoben los texados del cavildo, y lo que se gastare en lo suso dicho se pague de propios¹⁶⁸⁵.

La cárcel pública

La faceta de establecimiento penitenciario de este edificio se tratará en el capítulo correspondiente a la seguridad pública. En el presente nos ocuparemos solamente de su adaptación a tal fin y las obras de mantenimiento llevadas a cabo sobre él hasta y durante el reinado de Felipe III.

A raíz de la conquista cristiana en 1487, de forma provisional, las autoridades dispusieron para cárcel pública el Castil de Ginoveses, desde donde pasó a instalarse en 1489 en una casa, que no hemos podido situar, alquilada a un tal Luis de Monterroso. Allí estuvo también de paso, pues ya en el mismo año 1489 el Concejo fijó su atención en un baño árabe situado en la plaza de las Cuatro Calles, con entrada por el hoy Pasaje de Heredia, para

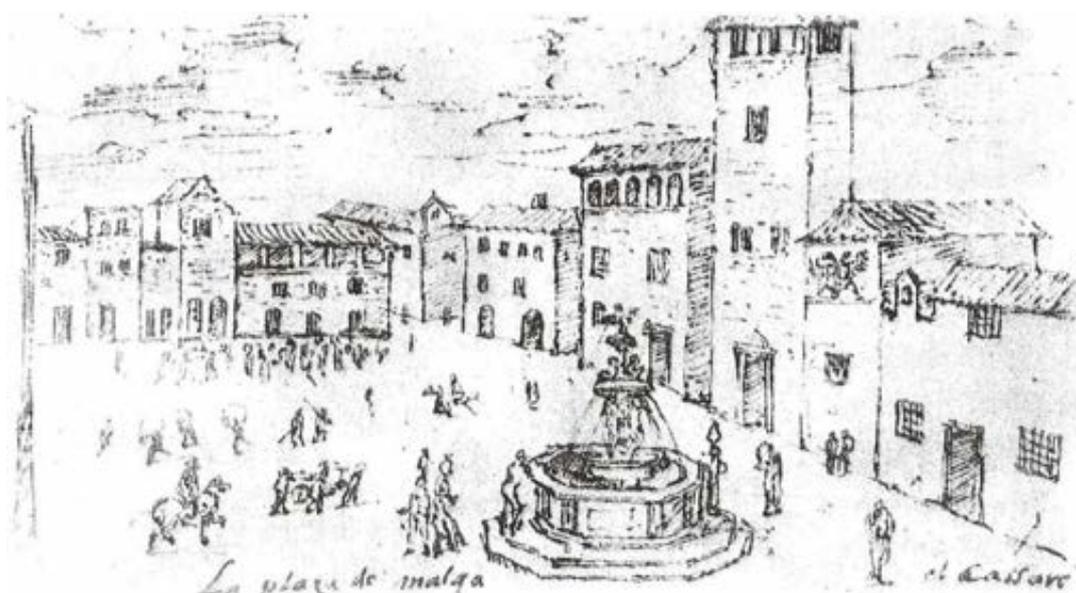
¹⁶⁸⁴ AMM, AC, vol. 29, fol. 6v, cabildo de 18 de septiembre de 1600. AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 152-152v.

¹⁶⁸⁵ AMM, AC, vol. 33, fol. 49. Cabildo de 28 de marzo de 1608.

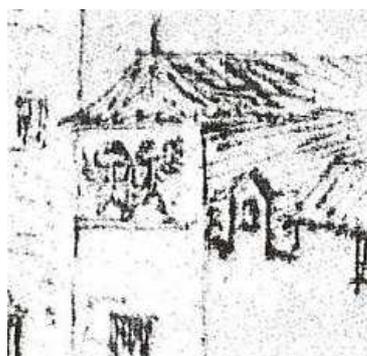
habilitarlo como cárcel. A tal fin, comenzó negociaciones con el Cabildo catedralicio, ya que los Reyes Católicos adjudicaron a la Iglesia todos los baños públicos de la ciudad, para cambiarle esa propiedad por unas tiendas que eran bienes de propios. Sin embargo, esta transacción devino en desacuerdo que acabó en la Real Chancillería de Granada, y, en espera de su resolución, durante muy poco tiempo el Cabildo municipal alquiló al regidor Juan del Castillo una casa de su propiedad por 3.000 maravedíes anuales para darle utilidad como cárcel pública. Finalmente en 1492 la Chancillería granadina resolvió el pleito entre el Ayuntamiento y la Iglesia, quedando para cárcel el antiguo baño árabe de la plaza, y recibiendo la Iglesia, como compensación, unas tiendas del Concejo en las hoy calles Nueva y Zapateros. A partir de esa sentencia la ubicación de la cárcel quedó estabilizada y, desde entonces, fue ganando extensión merced a la compra por parte del Cabildo en 1515 de inmuebles colindantes, y en 1517, no sin expropiación, indemnización y pleito de por medio, se ganó más espacio para anexarle la audiencia, dependencias para el alcaide y la casa del corregidor. Esta situación lograda en dicho año permaneció estable durante casi otros cuarenta, hasta que en 1566, aprovechando la estancia en Málaga del maestro cantero Ginés Martín, contratado para unas obras de ensanche en la puerta de la Mar, se le encargó una ampliación y mejora de las instalaciones carcelarias y sus anejos, que quedaron definitivamente consolidadas, sin perjuicio de futuras modificaciones durante el tiempo que ocupó el trono Felipe III¹⁶⁸⁶. Para ser exactos, debemos añadir un pequeño detalle arquitectónico, sin perjuicio de su significado político. En 1574, acabadas las últimas ampliaciones y para satisfacer su vanidad, el corregidor don Juan Pacheco Maldonado mandó esculpir su escudo de armas en la fachada entre la cárcel y su propia casa que daban a la plaza, así como en la sala de vistas para la celebración de juicios en el interior del complejo. El Cabildo municipal mostró su oposición y recurrió a la Audiencia de Granada argumentando que en tal edificio y tal dependencia solo cabía poner las armas

¹⁶⁸⁶ LARA GARCÍA, María Pepa: «La Cárcel en la Plaza de las Cuatro Calles (1492-1834)», en *Péndulo: Revista de Ingeniería y Humanidades*, XXIII, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, Málaga, 2012, pp. 39-43.

de la Ciudad o las del rey, en cuyo nombre se administraba la justicia. El tribunal dio la razón al cabildo y el corregidor retiró su escudo¹⁶⁸⁷. Su lugar fue ocupado por las armas reales, como muestra el dibujo de Antón Van den Vyngaerde, reinando Felipe II. Se reconoce en ellas el águila bicéfala de Carlos I, en cuanto emperador del Sacro Imperio, pese a que dicho elemento quedó eliminado en la representación de las armas de los reyes españoles de la Casa de Austria a partir del propio Felipe II hasta la extinción de la dinastía.



Dibujo de la Plaza de las Cuatro Calles de Málaga por Anton Van den Vyngaerde. (Österreichische National Bibliothek. Viena).



Detalle del dibujo anterior: Escudo de armas del rey y espadaña de la capilla de la cárcel.

¹⁶⁸⁷ MORENO GUERRA, Juan: *Los corregidores de Málaga (1487-1835)*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 1997, p. 119.

En cuanto a las obras llevadas a cabo en la cárcel pública malagueña durante el periodo aquí estudiado, la primera referencia la encontramos en las actas capitulares del cabildo el 17 de abril de 1598, todavía últimos meses de vida del Rey Prudente, día en que se toma el acuerdo y el Concejo comisiona dos regidores para aderezar «la servidumbre» de la cárcel¹⁶⁸⁸ (forma elegante a la sazón para referirse al retrete o al escusado), que con un lenguaje más prosaico se repite dieciocho años después:

La çiudad dixo que por quanto está acordado que se adereze las letrinas y escretas de la cárçel, que salen a la calle pública de la Çapatería [¿obra?] de la plaça, por ser paso tan conbiniente y passar las proseçiones generales, de que se siguen grandes malos olores ynconbinientes. Y para que tenga efeto se nombra por diputado a el señor Juan Contador de Baena, como está acordado, y para ello se libren doçientos ducados a buena quenta en sobras de rentas...¹⁶⁸⁹.

También en la primavera de 1598 el Cabildo tomó dos acuerdos, que estimamos relacionados entre sí, el mismo día 8 de mayo. El primero refiere «que se acabe de haser la obra de la cársel y se haga la capilla», en tanto en el segundo, recogido en el mismo folio, se da instrucción al mayordomo para vender «la rrexa de madera de la capilla de la cársel» y el resto de madera sobrante de la obra mencionada¹⁶⁹⁰. Parece inconcebible que un establecimiento de esta naturaleza tuviese en su estructura rejas de madera. Aunque en el primero de estos dos acuerdos queda autorizado tomar para estas obras hasta 50 ducados de donde los hubiera, en la documentación contable del Concejo hay un asiento correspondiente a las cuentas dadas por Diego de Palma de la renta de los arbitrios del vino consignados para el mantenimiento de las murallas de la ciudad, según el cual, como ya vimos al referirnos a unas obras de las casas consistoriales, también tomaron para esto el dinero necesario de tales arbitrios, y sobrepasaron con creces los 50

¹⁶⁸⁸ AMM, AC, vol. 27, fol. 714. Cabildo de 17 de abril de 1598.

¹⁶⁸⁹ AMM, AC, vol. 38, fol. 132v. Cabildo de 11 de julio de 1616.

¹⁶⁹⁰ AMM, AC, vol. 27, fol. 727. Cabildo de 8 de mayo de 1598.

ducados autorizados hasta alcanzar la cantidad final de 250 entre materiales y jornales¹⁶⁹¹.

A comienzos de 1605 la cárcel volvía a presentar el lamentable estado habitual. En el cabildo de 28 de febrero el alcaide de la misma reiteró ante los capitulares la necesidad de reparar unos daños causados por unos galeotes presos con la intención de escapar. En su voto leído ante el cabildo decía:

Diego Páez de Clauixo, alcaide de la cárçel desta Zibdad, digo que el calabço que llaman de hierro, que es el más fuerte que tiene, lo an horadado y mynado los galeotes questán en la dicha zérçel y conbiene que se rrepare luego y que la cárçel se fortifique ansí de prisiones como de otros rreparos, porque, de no hazerse, no ay seguridad en los prezos y corre mucho riesgo. E por lo que a my toca, demás de la notiçia que dello tienen vuestras mercedes, la doy de nuebo.

A vuestras mercedes pido y suplico manden se rrepare e rreedifique luego la dicha cárçel y se provean las prisiones nescessarias, e protesto que si por no lo hazer algunos presos galeotes se fueren, no sean por my culpa ny rriesgo, sino por la de quien de derecho obiere lugar. E lo pido por testimonyo para my rresguardo. Y para él lo entrego. [Diego Páez de Clauixo]¹⁶⁹².

Tras someterse a debate y votación, la Ciudad acordó, y refrendó el alcalde mayor, que se llevaran a cabo los reparos necesarios, para lo cual se nombró por diputado al regidor don Pedro de Lepe, y dispusieron que el mayordomo lo pagara con cargo a las arcas de propios. En algo menos de dos meses las obras habían terminado, y en el cabildo de 29 de abril informaron al Concejo de ello y quedó ordenada la revisión y aprobación, en su caso, de las cuentas sobre lo gastado¹⁶⁹³.

Entre los años 1606 y 1609 el Cabildo planteó de nuevo la necesidad de hacer reparos de acondicionamiento en la cárcel pública. La dilación en el tiempo para acometerlas derivó de las discrepancias acerca de quién había de correr con los gastos, si la Ciudad o el alcaide propietario (regidor del Concejo, que no es el alcaide guardián), toda vez que explotaba el oficio como negocio

¹⁶⁹¹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 16, s/f. (Fols. 15-16 del posterior foliado a lápiz).

¹⁶⁹² AMM, AC, vol. 31, fols. 304-304v. Cabildo de 28 de febrero de 1605.

¹⁶⁹³ AMM, AC, vol. 31, fols. 437-437v. Cabildo de 29 de abril de 1605.

privado. Las diatribas suscitadas, que acabaron ante los Consejos reales, pusieron de manifiesto una serie de anomalías graves en la gestión y trato hacia los presos, que serán analizados en otro lugar. Respecto a lo concerniente a las obras, una real cédula leída en el cabildo de 12 de julio de 1610 obligaba al Concejo malacitano a satisfacer los 150 ducados de su coste. La Ciudad acordó obedecer y pagar, sin perjuicio de su derecho a recurrir¹⁶⁹⁴.

Pavimento, empedrado, conducciones de agua y sistema de excretas

Hemos reunido bajo este sub epígrafe todos esos conceptos por dos razones: la relación entre ellos y la escasez de referencias documentales que permitan un desarrollo extenso por separado, salvo los constantes acuerdos para reconstruir el empedrado de las calles, en suma, una repetición de asientos similares con distinta fecha.

A fin de acudir a los mantenimientos más importantes el Cabildo nombraba algunos oficios fijos, principalmente el obrero de la ciudad y el maestro de las aguas, con la finalidad de emplearlos en la puesta a punto de edificios e instalaciones de responsabilidad municipal y el sistema de abastecimiento de agua potable. Uno y otro estaban supervisados siempre por los caballeros sobrefieles del mes o por algún (o algunos), regidor diputado expresamente para el control de los trabajos.

Para hacernos una idea general de estas actividades de responsabilidad municipal únicamente vamos a enumerar las intervenciones pagadas por el mayordomo en los años 1601 y 1602, correspondientes a obras públicas y mantenimiento urbano, seleccionadas por la circunstancia de que son unas de las cuentas conservadas más completas y detalladas, sin buscarlas de propósito para justificar nuestras afirmaciones:

- 2.244 mrs. por materiales de construcción para obras en el matadero, que se pagan a Juan Escudero, calero, vecino de la ciudad.

¹⁶⁹⁴ AMM, AC, vol. 34, fols. 212v-213. Cabildo de 12 de julio de 1610.

- 2.992 mrs. en arreglar el pavimento de la plaza pública.
- 129 reales y medio (4.423 mrs.) por tapiar una casa frente al matadero, convertida en muladar maloliente.
- 52 reales (1.768 mrs.) por el empedrado de la calle Pozos Dulces.
- 500 reales (17.000 mrs.) a Francisco Machuca, boticario, para efectuar el pago del empedrado de la calle de la puerta Nueva, por ser la más importante para el comercio, que se tomaron de Hernán Sánchez de Noriega, arrendador de la renta del tigual, compulsado y apremiado al efecto por el alcalde mayor.
- 2.838 mrs. en asentar y aderezar varias puertas de la ciudad.
- Otros 40 reales, «...para ayuda a la paga del maestro y oficiales que enpedraron la calle de la puerta nueva, que una de las entradas desta ciudad...». El dinero lo debió desembolsar Juan Gutiérrez, arrendador de la renta del barro cocido.
- 40 reales (1.360 mrs.) para arreglar una capilla en la puerta de la Mar.
- Otros 6 ducados (2.244 mrs.) pagados a Pedro de Aguirre, cantero, por dos piedras para tapar bocas de «madreviejas»¹⁶⁹⁵.
- 10 ducados (3.740 mrs.) dados a Simón Rincón por el aderezo de los pilares de las puertas del matadero y los corrales, incluidos los materiales y los sueldos del maestro y de los peones¹⁶⁹⁶.

En 1603, solo en aderezar el suelo de la plaza mayor, gastó la ciudad más de 240.000 maravedíes¹⁶⁹⁷.

¹⁶⁹⁵ El término «madrevieja» es un localismo malagueño, ya utilizado por la documentación coetánea del periodo aquí analizado, que aún se mantiene vivo en el habla popular para referirse a «alcantarilla». No está admitido por el DRAE, aunque sí se halla presente en algunos que otros pretendidos diccionarios o listados de vocabulario impresos y publicados pero que no citamos en cuanto fuentes no académicas. En los últimos años, sin embargo, desde la Universidad de Málaga se está estudiando en profundidad y desde una óptica científica y académica esta habla popular, y últimos frutos de tales esfuerzos han sido la celebración del *XII Encuentro de Morfólogos (Morfemálaga 2017): Formación de palabras y variación* y la publicación de algunos de sus resultados. Señalamos aquí, en cuanto artículo científico en el cual encontramos referencias del término en cuestión: ÁVILA MUÑOZ, Antonio Manuel: «Entre *limonetis* y *malaguitas*: Estudio del léxico divergente de proximidad. Nuevos datos del Proyecto CONVERLEX-Málaga», en *Hispania*, 100-4, Johns Hopkins University Press, Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, pp. 548 y 550.

¹⁶⁹⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 129v-154v.

¹⁶⁹⁷ AMM, PRCAPCR, leg. 14, carp. 63, s/f.

Volviendo a las mismas cuentas de los años 1601 y 1602, antes referidas, encontramos en ellas detalle de las partidas abonadas al maestro mayor de las aguas, Pedro López Sixto y sus operarios. Las obras duraron 8 meses del año 1602, y sumaron un importe global de casi 70.000 maravedíes, tomados de los arrendatarios de los llamados «sitios de la puerta Nueva». El propio regidor diputado de las obras, don Luís de Navarrete, cobró 4.800 maravedíes de salario, a razón de 600 mrs. cada mes. Las libranzas fueron por las siguientes actuaciones:

- El encañado junto a la Trinidad.
- Encañado de la fuente principal, junto al nacimiento de ella.
- El encañado del pilarejo.
- Los encañados del nacimiento de la fuente principal.
- El conducto del agua «que viene a la plaza de esta ciudad».
- El encañado de la fuente de esta ciudad junto a El Molinillo.
- El arca que está junto a la huerta de El Molinillo, «...por haberla rronpido los enfermos questaban en los ospitales de la peste...».
- El pilar de la fuente que está en la plazoleta de la Alcazaba de esta ciudad.
- El encañado de la fuente que se rompió en el campo, junto a la ermita de San José.
- Echar cascajo alrededor de la fuente de la plaza de esta ciudad, «...por el lodo que allí se haçia...».
- El encañado de la fuente del tejarejo.
- El encañado del agua que va a la fuente de la plaza.
- El encañado de la fuente de la puerta de Buenaventura.
- El encañado que va de la fuente de la puerta de Buenaventura a dar a la de la calle de Granada.
- Los conductos de las fuentes que vienen a esta ciudad.
- El encañado del agua que va por la calle de la Carretería.
- «...quitar el agua que yba a el ospital de la peste y echalla a la fuente del alcaçaba...».

- El encañado del agua en el nacimiento, desde el arca del Caracol a la del dicho nacimiento.
- El encañado del agua que viene a la fuente de la plaza, «que se abía quebrado junto a El Molinillo».
- Aderezar la fuente de la plaza, y hacer que viniese el agua a la dicha fuente y a las demás de esta ciudad.
- El encañado del agua que va a la fuente de la puerta de Granada.
- Aderezar «el conducto del agua que se quebró».
- Limpiar la fuente de la plaza y echarle plomo.
- Aderezar el encañado de la fuente que se rompió en el callejón de la Trinidad.
- Aderezar el encañado de la fuente de la plaza.
- Aderezar los encañados de la fuente principal, que se rompieron en el nacimiento.
- El encañado de la fuente del Garrote.
- Aderezar y recoger el agua del hospital de la peste.
- En aderezar y encañado de la fuente del agua.
- «... Él (el maestro mayor de las aguas), y siete peones se ocuparon en el canpo y en la zvdad, aderezando los encañados del agua que se abían rronpido...».
- Aderezar los encañados de la fuente del dicho nacimiento del agua.
- Aderezar los encañados de la fuente junto a Lázaro de Bintumilla.
- Aderezar los conductos del agua que vienen a la fuente de la plaza.
- Empedrado en la calle de la puerta falsa de Don Rodrigo de Córdoba, donde se había quebrado el encañado del agua de la fuente de ella.
- Materiales.

La mala calidad de estos trabajos o de los materiales empleados, o ambas circunstancias de consuno, era un auténtico pozo sin fondo para las arcas municipales y quedaban en tela de juicio por la sucesión de reparos similares, como sucede con los empedrados de las calles, en poco tiempo y sobre los mismos lugares. Después de la precedente relación, las mismas cuentas analizadas nos refieren otros asientos referidos a algunos trabajos que

ya se hicieron con anterioridad a esa macro operación de ocho meses de duración. Este es el caso de uno que, autorizado en septiembre de 1601, mandaba pagar al maestro de aguas para él, sus peones y materiales necesarios por 41 reales y medio «...de los rreparos que hizo en el encañado del agua que viene a la plaça // desta zvdad...», y otro, sustentado en un acuerdo de la Ciudad en febrero del propio 1602, por el que se libraron 120 reales, al mismo maestro, por idénticos trabajos¹⁶⁹⁸.

Acerca del sistema de excretas, digamos que el comentario escrito insertado a continuación está referido por sus autores al siglo XVIII, pero es perfectamente válido y aumentado en su consideración para el periodo de tiempo analizado aquí:

...el sistema de excretas estaba constituido por una red de zanjas en las calles, por donde discurrían las aguas residuales de las // viviendas. Las calles estaban sucias y en ellas se acumulaban los montones de basura. En general todas estaban mal empedradas, siendo intransitables especialmente las de los barrios¹⁶⁹⁹.

Sirvan para confirmar nuestra afirmación estos asientos tomados de las actas capitulares:

La Zibdad acordó que porque las calles desta çiuudad están muy suçias con las ynmundiçias que los vecinos della echan de sus cassas y seruiçios a oras escusadas que no se be, para poder castigar semejantes eseços, para que la dicha çiuudad esté linpia y no se cause mal olor para las cossas de la salud, nonbró por diputados para que acudan a que se haga linpiar a los señores Lucas de Nájera y Juan Contador, y hagan lo que bieren que es menester sobrello juntamente con los caballeros sobrefieles del mes¹⁷⁰⁰.

La çiuudad acordó que se adereçe y linpie la calle de la puerta nueba, para que tenga corriente a la madrebieja las aguas de las llubias, y en ella se haga lo que sea neçesario, y se cometió a Juan Sánchez de Frías, rregidor, para que lo haga hazer y se pague en la forma que se acostunbra¹⁷⁰¹.

¹⁶⁹⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 169-179v.

¹⁶⁹⁹ CARRILLO, Juan L. y GARCÍA-BALLESTER, Luis: *Enfermedad y sociedad en la Málaga de los siglos XVIII y XIX. I. La fiebre amarilla (1741-1821)*, Universidad de Málaga, Málaga, 1980, pp. 29-30.

¹⁷⁰⁰ AMM, AC, vol. 29, fol. 182v. Cabildo de 5 de abril de 1601.

¹⁷⁰¹ *Ibidem*, fol. 183.

La forma acostumbrada señalada en este último asiento es que el Ayuntamiento cargaba, total o parcialmente, en los vecinos el coste y el trabajo de limpiar las calles de inmundicias arrojadas por su comportamiento incívico, fuente de mal olor, insalubridad pública y cegado de las zanjas del sistema de excretas antes aludido que llevaban las aguas pluviales o residuales a las «madreviejas» y, a su través fuera de la ciudad, posiblemente al Guadalmedina. En este sentido incide el acuerdo tomado en el cabildo de 1 de junio de 1607, por el cual el Concejo dio libranza a dos regidores para recibir del mayordomo 100 reales «... para con ellos limpiar la madrebieja que sale fuera de la puerta nueva»; y fuera de la llamada puerta Nueva no había otra cosa que el río¹⁷⁰².

El sistema de eliminación de residuos estaba establecido por el Ayuntamiento, pero para el vecindario era mucho más cómodo arrojar la basura directamente a la calle o a lo sumo al otro lado de la puerta más próxima de la muralla, produciendo los atascos de la vía pública en cualquier punto de la ciudad o de la cava o foso exterior del recinto amurallado. Un acuerdo del Cabildo tomado el 29 de mayo de 1598 disponía que los vecinos limpiasen «sus pertenencias» cada sábado, además de obligarles a echar la basura generada en el haza que la ciudad tenía señalada para ello en las afueras (se habla de un haza «junto a la Cruz de Samarrilla»), bajo pena de 600 maravedíes. Pero prácticamente nadie lo hacía así y dudamos que las arcas municipales se repusieran con tales multas, pues, como también se ha apuntado, el arrojar las basuras a la vía pública lo hacían «a oras escusadas que no se be», es decir, anochecido o en la confianza de que nadie iba a denunciar lo que veía en otro vecino, por ser una práctica habitual de todos. Por tanto, en una mezcla de sanción y de venganza, el Concejo implicaba a los vecinos en la limpieza total o parcial. Así lo recoge igualmente el acuerdo comentado de mayo de 1598, al disponer «que los muladares se limpien a costa de los bezinos y de propios»¹⁷⁰³. Acerca de la limpieza de las calles nos

¹⁷⁰² AMM, AC, vol. 32, fol. 465v. Cabildo de 1 de junio de 1607.

¹⁷⁰³ AMM, AC, vol. 27, fol. 749. Cabildo de 29 de mayo de 1598.

extenderemos en otro capítulo de este trabajo, pero resulta casi inevitable tocar aquí la cuestión, aunque sea de soslayo, en cuanto esa misma implicación la imponía el Ayuntamiento a los vecinos en relación con otros trabajos, principalmente los empedrados de las calles, como se desprende, entre otros, de este acuerdo tomado por el Concejo en los últimos días de Felipe III:

La zbdad acordó se enpiedre y adereze la calle de la Zapatería desde la plaza hasta la Calderería, frontero de las casas del señor alcalde mayor, y se rreparta entre los besinos lo que les tocare, pagándose por quenta de los propios lo demás como es costumbre; y asimismo haga enpedrar y aderezar la puente de la puerta de Granada, pagándose todo en la forma dicha; y de los dichos propios la dicha puente enteramente....¹⁷⁰⁴.

Hablar de calles empedradas nos suele llevar a pensar en cantos rodados o en lajas o piedras, más o menos planas, fijadas sobre un lecho de tierra que suele cubrir los encañados o tuberías de las conducciones de agua. Tal vez no solamente un mal trabajo o unos materiales deficientes fueran las causas principales de tanta obra de empedrado en una misma calle en cortos espacios de tiempo entre una y otra intervención, sino la propia rotura de los conductos del agua, que obligaban a levantar el empedrado y la tierra para poder repararlos. En esta línea parece apuntar una intervención en el cabildo del regidor Gonzalo de Zayas sobre la posibilidad de sustituir a Juan López Sixto como maestro mayor de las aguas por su mala gestión y el poco celo en su trabajo, y en aras de ahorrar gastos a la ciudad, porque:

...desde quel susudicho exerçe en esta çiudad el dicho offiçio, cada día se quiebran los encañados; // cosa que pocas beçes solía susçeder, ques causa de que asimismo se desenpiedran las calles para las obras que haçe y después se enpiedran mal o quedan muy maltratadas...¹⁷⁰⁵.

Para evitar la rotura de las conducciones, de materiales frágiles, por la presión de vehículos pesados, a la sazón carros y carretas con carga, se prohibió en 1601 su circulación por las calles de la ciudad. Pero sin duda se trataba de un mandato puntual acerca de unos comportamientos habituales,

¹⁷⁰⁴ AMM, AC, vol. 41, fol. 307. Cabildo de 15 de marzo de 1621.

¹⁷⁰⁵ AMM, AC, vol. 32, fols. 104-104v. Cabildo de 5 de febrero de 1606.

que es lógico pensar volverían a su ser conforme fuera relajándose el rigor de la medida. El mandato del corregidor en tal sentido queda recogido así en las actas del cabildo:

...en rrazón de que entran carros y carretas por las calles desta zvdad y en ellas hazen daño manifiesto de las dichas calles y encañados de fuentes, manda que se pregone luego que no entren en la zvdad, pena de myll marauedís...¹⁷⁰⁶.

Hemos hallado también lo que nos parece una variante en los materiales utilizados en el empedrado, al parecer complemento de las piedras o cantos habituales y como forma de ornato o ennoblecimiento del pavimento en determinadas calles tenidas por principales. Nos referimos al empleo de ladrillos e incluso de mármol. En tal sentido recogemos estos acuerdos del Concejo:

La çiudad acordó que se enladrille la calle de la puerta nueva, como solía estar, ayudando la çiudad con la mytad de lo que se gastare de sus propios y la otra mytad los vecinos... y para que esta obra se conserue, acuerda la çiudad que se ponga en mármol donde más conbenga¹⁷⁰⁷.

La çiudad acordó que en la forma hordinaria que se suele, se haga enpedrar la calle de la Yglessia Mayor: los lados de ladrillo. Y se entiende de la terçia parte por cuenta de la çiudad lo que así montare ... i se libre en propios o en sobras¹⁷⁰⁸.

El matadero y las carnicerías

Finalmente haremos unas consideraciones acerca del mantenimiento de estas instalaciones vinculadas al abastecimiento y consumo de carne para la población, en las que, además de las necesarias condiciones de seguridad, debían concurrir otras de carácter higiénico-sanitario.

Por las mismas razones referidas a los remates de las obras, las del matadero no fueron una excepción en cuanto a la combinación de

¹⁷⁰⁶ AMM, AC, vol. 30, fol. 45. Cabildo de 28 de septiembre de 1601.

¹⁷⁰⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 208v. Cabildo de 20 de septiembre de 1602.

¹⁷⁰⁸ AMM, AC, vol. 38, fol. 395. Cabildo de 13 de febrero de 1617.

profesionales, materiales y precios. El Concejo sometía las labores a pregón y siempre las adjudicaba a la persona que más barato lo hacía, con las consecuencias habituales.

De entre todas las actuaciones examinadas en la documentación municipal malagueña del periodo de Felipe III, seleccionamos, para dar detalles precisos, las ordenadas en 1607, sobre el siguiente memorial literal de condiciones:

- Primeramente se a de dessbaratar un pedazo de çimiento que está hecho entre el toril y la casa de la linde y hazer una pared nueva de una tapia de çimiento y dos de tierra y mecha de caballón, de la qual a de pagar la mitad el dueño de las cassas que alindan con dicho toril.
- Es condición que se an de meter los canesillos que fueren menestar para afirmar las escarpias para colgar la carne, que sean de buena madera y indereçen los hierros que estuvieren tuertos, y si alguno más faltara los pondrá...
- ...que un testero questá al segundo corral se a de desbaratar todo hasta una vara del suelo y hasta un pilar que tiene un can que rreçue el hozino de la escalera, que se boluerá a labrar de albañilería hasta el suelo de la cámara, y de allí arriba de tapiería con su cal, muy bien pisado...
- Y es condiçión que se a de echar un suelo aterrado de cal y arena, mitad tanto de uno como de otro y a pisón y se bruñirá después de pisado, de manera que no se llueva.
- Y es condiçión que se a de calçar una esquina que está al rincón del terrado desbaratada por de dentro,
- Y es condiçión que un tejuelo questá maltratado lo tejará de nuevo y lo doblará y echará sus lomillos de cal y arena.
- Y es condiçión que los pilares donde matan el ganado, questán descarnados sean de calçar de ladrillo nuevo y cal y arena.
- Y es condiçion que otra esquina questá descarnada en el patio, se a de calçar asimismo de ladrillo nuevo y cal y arena.
- Empedrar los posuelos donde cae la sangre, de algunos pedasos questán desempedrados, con piedra gorda del Agualmedina.
- Hazer unas puertas nuevas para el corral.

- Hazer otras puertas para la puerta del matadero que sale al Agualmedina o entablar las que agora tiene...
- Recorrer todos los tejados con teja y cal y arena donde fuere menester.
- A de dar fianças el Maestro en quien la obra se Rematare, llanas y abonadas.
- A de poner todos los materiales neçesarios, puertas y maderas, serrojos y llaues, clauos y hierro, porque la ciudad no a de dar más que el dinero limpio en tres tercios...¹⁷⁰⁹.

Como referíamos, la ciudad diputó a dos regidores para disponer el pregón de la obra y el remate en quien más barato lo hiciera. En este caso dieron varias posturas cuatro albañiles vecinos de la ciudad, que hicieron posturas comprendidas entre los 80 y los 120 ducados. El mismo día en que se decidió adjudicar la obra las autoridades dieron la última vuelta de tuerca al tiempo del remate por si podían arañar algunos ducados más, tomando el siguiente acuerdo en forma de auto del corregidor:

En la çidad de Málaga, en veinte y un días del mes de março de muyll y seisçientos y siete años, su merced don Diego Aggreða, corregidor desta ciudad, y Juan de Çuaço, regidor diputado desta obra, dixeron que atento que el tiempo está muy adelante y conbiene hacerse los rreparos y obra del matadero por la neççessidad que ay dellos, dixeron que assignauan y assignan el rremate de la dicha obra para oy dicho día al toque de la canpana de la oración en la persona que más benefiçio hiziere, y así lo mandaron¹⁷¹⁰.

Lo consiguieron. Tras el correspondiente pregón para alzarse con el remate, el albañil Francisco de Alba rebajó el precio del trabajo a 78 ducados (29.172 maravedíes), y se le adjudicó el mismo¹⁷¹¹.

No fue la única actuación para el mantenimiento del matadero. En los últimos meses del reinado de Felipe II ya queda registrado cómo el cabildo aprobó unas cuentas relativas a unas obras que se hicieron en sus

¹⁷⁰⁹ AMM, CO, vol. 40 (Rezagos), fols. 177-180v.

¹⁷¹⁰ *Ibidem*, fol. 183.

¹⁷¹¹ *Ibidem*, fol. 184v.

instalaciones¹⁷¹². El 7 de noviembre de 1601 dieron libranza para pagar 66 reales, importe de los materiales empleados en otros aderezos en el edificio¹⁷¹³. Con independencia de la actuación sobre los pilares y puertas, y para tapar los agujeros en los corrales donde se guardaba al ganado, referidos páginas arriba, en el año 1604 se llevaron a cabo otras reformas de calado, a las cuales se destinaron 200 ducados (74.800 maravedíes), depositados a tal efecto en Juan García Chacón, quien dio cuenta pormenorizada de ellas ante el contador Alonso Gutiérrez de Torregrosa en el año 1612. Al igual que las de 1607 cuyas partidas desglosábamos en este epígrafe, son también muy detalladas y de ellas se desprende que le sobró dinero y solamente gastó 54.469 maravedíes¹⁷¹⁴.

Estrechamente vinculadas con las obras en el matadero estuvieron las llevadas a cabo en las carnicerías de la ciudad (habitualmente se refieren en plural). Ya a principios del año 1598 el Cabildo municipal acordó en ellas una reparación «por estarse cayendo», empleándose en su aderezo 78.795 maravedíes, cantidad nada despreciable, tomados de los arbitrios del vino consignados para el mantenimiento de las murallas de la ciudad¹⁷¹⁵. El resto de actuaciones, o cuando menos declaraciones de intención y de necesidad, tienen lugar a mediados del reinado de Felipe III.

A finales de 1612, en el contexto de una posible visita del rey a la ciudad, se confiere por el Concejo sobre los gastos a realizar para la ocasión, y entre los capitulares que se opusieron por entenderlos desproporcionados, alguna voz planteó como más necesario invertir en «ensanchar y agrandar las carnicerías questa çiudad tiene»¹⁷¹⁶.

Poco más de un mes después, discutiéndose sobre acometer obras de aderezo en el camino viejo de Antequera (el que iba por Casabermeja), otro

¹⁷¹² AMM, AC, vol. 27, fol. 704v. Cabildo de 3 de abril de 1598.

¹⁷¹³ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 137.

¹⁷¹⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 14, carp. 61 (el foliado se ha perdido por deterioro del documento).

¹⁷¹⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 16, s/f. (Fol. 15 del posterior foliado a lápiz).

¹⁷¹⁶ AMM, AC, vol. 36, fol. 8. Cabildo de 5 de noviembre de 1612.

regidor vuelve a incidir en la prioridad de arreglar la puerta de la carnicería¹⁷¹⁷, pero ni se detrajo el dinero de esto ni de lo referido en el párrafo anterior, sino que se aderezaron las carnicerías tomando prestados 1.000 ducados de Francisco de Robles Bravo, tesorero de la bula de la Santa Cruzada. Este los prestó en marzo de 1613 bajo la condición de que el Concejo se los reintegrase por Navidad de ese año, para lo cual comprometieron las liquidaciones que por esa fecha habían de rendir los arrendatarios de las rentas del tigual y de la correduría de lonja¹⁷¹⁸, las cuales pertenecían a los propios de la ciudad.

¹⁷¹⁷ AMM, AC, vol. 36, fol. 72. Cabildo de 1 de febrero de 1613.

¹⁷¹⁸ AMM, AC, vol. 36, fols. 98v-99. Cabildo de 19 de marzo de 1613.

8. LA SALUD Y LA EDUCACIÓN

- 8.1. Consideraciones previas sobre la sanidad y la salubridad públicas
 - 8.1.1. Los profesionales de la salud
 - 8.1.2. Los hospitales
 - 8.1.3. Las epidemias
- 8.2. La beneficencia pública
- 8.3. La instrucción pública

Dedicamos este capítulo a tres aspectos de la atención personal y colectiva de la población que, salvando anacronismos políticos y sociales, se entienden un deber público de quienes gobiernan la comunidad: procurar la salud, hacer lo propio respecto de unos mínimos básicos para la subsistencia personal, y auspiciar la formación integral de los administrados.

Tal vez la precedente relación está hecha con criterios sociológicos del siglo XXI que a finales del XVI se hallaban a años luz en la teoría y en la práctica política, pero trataremos de aproximarnos al nivel en que se procuraban a la sazón estas coberturas por parte las administraciones, con especial atención al de Málaga.

Los poderes centrales serían los encargados de propiciar y refrendar la cualificación profesional del personal sanitario, lo cual, como veremos a lo largo del capítulo, es mucho decir, descargando en los periféricos el promover y autorizar hospitales, así como controlar su gestión, y preservar la salud colectiva y restaurarla ante la amenaza de cualquier epidemia.

En la misma línea, el poder público había de actuar como tutor y curador de los más débiles y desvalidos, aunque muchos aspectos de estas prestaciones se limitaban a controlar y en alguna medida complementar las actuaciones movidas por la caridad eclesial y la iniciativa privada.

La faceta de esta trilogía más abandonada por los gobernantes del momento, fue sin duda la educación.

8.1. Consideraciones previas sobre la sanidad y la salubridad públicas

El concepto «salud» puede contemplarse desde una doble acepción: una cualitativa, representada por la ausencia de enfermedad en un organismo vivo, y otra cuantitativa, referida al estado general de ese organismo en cuanto al grado de salud o enfermedad que padece en un momento determinado. Si la consideración se hace respecto de un cuerpo social hablamos de salud pública, cuya conservación, y la aplicación de los métodos tendentes a recuperarla cuando se ha perdido a nivel poblacional, es el objeto de la salubridad pública, competencia de las administraciones en sus diferentes niveles de responsabilidad. En esta línea, la definió en 1953 la Organización Mundial de la Salud como «la ciencia y el arte de prevenir las enfermedades, prolongar la vida y mejorar la salud y vitalidad mental y física de las personas mediante una acción concertada de la comunidad»¹⁷¹⁹. Si ya esta definición se halla superada a día de hoy por el avance de la ciencia médica, de la técnica sanitaria y de las inquietudes sociales, se puede decir que está a una distancia sideral de los conocimientos, las técnicas y la mentalidad social de finales del siglo XVI y principios del XVII en que se sitúa nuestro trabajo, cuando la salubridad pública se sustentaba en la experiencia sobre una casuística de mortalidad individual y colectiva a veces aterradora, sugerente de la evitación de proximidades o convivencias que favorecieran los contagios, mantener limpio el aire y el entorno urbano y unas prácticas médicas carentes del rigor científico fruto de la investigación, en buena parte vetada por las creencias dominantes. Las *Ordenanzas* que regían la gobernación en la ciudad de Málaga, recopiladas e impresas en 1611, y, por tanto, en pleno vigor durante el reinado de Felipe III, refiriéndose a físicos y cirujanos, recogen textualmente:

¹⁷¹⁹ RODRÍGUEZ OCAÑA, Esteban y MARTÍNEZ NAVARRO, Ferrán: *Salud pública en España. Desde la Edad Media al siglo XXI*, Escuela Andaluza de Salud Pública, Granada, 2008, p. 12.

Iten que antes que ninguno de los sobre dichos cure a enfermo alguno, siguiendo la doctrina de la Sagrada Escritura o Doctrina Canónica, ninguno sea osado de curar enfermo hasta tanto que primeramente aya confesado sus pecados, porque muchas veces la enfermedad corporal procede del pecado, e, aquel remediado, presto viene la salud...¹⁷²⁰.

La normativa de rango superior no se quedaba atrás:

Porque principalmente en los enfermos se ha de tener consideración a la cura del ánima, pues della proviene algunas veces la corporal... mandamos que los Médicos y Cirujanos guarden lo dispuesto por Derecho Canónico en advertir a los enfermos que se confiesen, especialmente en las enfermedades agudas; en las cuales el Médico o Cirujano que las curare sean obligados, a lo menos en la segunda visita, de amonestar al doliente que se confiese, so pena de diez mil maravedís...¹⁷²¹.

Aunque a este tipo de afirmaciones le podamos atribuir falta de rigor científico, no es menos cierto que permanece vigente aquella de *homo sum, et nihil humanum a me alienum puto*, que escribiera Terencio, y el aprendizaje de la ciencia médica se ha sustentado históricamente en las Humanidades. Aún hoy, acreditados profesionales afirman:

...es más que evidente que el ejercicio médico nunca podrá desvincularse del escenario de lo humano, con todo lo irracional y poco lógico que parezca, pues esta profesión, de forma indefectible, se ubica entre lo científico y lo humano¹⁷²².

De hecho, como decimos, las enseñanzas de Hipócrates, Galeno y Avicena han sido la base de la formación médica en las facultades de Medicina

¹⁷²⁰ Ordenanças de la Mvy Noble y Mvy Leal Ciudad de Málaga, mandadas imprimir por la Iusticia y Regimiento della, siendo Corregidor de la dicha Ciudad con la de Vélez Málaga Don Antonio Velaz de Medrano y Mendoça, Caballero del ábito de Señor Santiago, y Capitán a guerra por Su Magestad en la dicha Ciudad. Imprimiolas Juan René. Año de 1611, fol. 13v.

¹⁷²¹ Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII Libros en la que se reforma la Recopilación publicada por el señor don Felipe II en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775; y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804, mandada formar por el señor Don Carlos IV, Tomo IV, Libro VIII, Título XI, Ley I, impresa en Madrid. Año de 1805, p.85.

¹⁷²² ROMERO LEGUIZAMÓN, César Ramón: «Medicina: ¿arte o ciencia? Una reflexión sobre las artes en la educación médica», en *Educación Médica*, 19 (6), Elsevier, Bogotá, 2018, p. 359. Véase también: RITSCHER, Wolfgang A.: «Médicos y farmacéuticos como artistas de las bellas artes, pinturas y escultura», en *Ciencia e Investigación*, 8 (2), Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNMSM (Universidad Nacional Mayor de San Marcos), Lima, 2005, pp. 109-110.

españolas durante la Edad Moderna y, salvo el primero de ellos, médico en sentido estricto en la Grecia de Pericles que separó la Medicina de la Filosofía, los otros dos, en la Antigüedad romana y en el Medioevo musulmán, respectivamente, compaginaron ambas disciplinas.

8.1.1. Los profesionales de la salud

Ya desde el comienzo de su reinado los Reyes Católicos dieron poder válido para todos sus reinos presentes y futuros (se hallaban empeñados en la conquista de Granada), a los protomédicos y alcaldes examinadores mayores para examinar «los Físicos y Cirujanos y ensalmadores y Boticarios y especieros y herbolarios, y otras personas que en todo o en parte usaren en estos oficios y en oficios a ellos y a cada uno de ellos anexo y conexo»¹⁷²³. Si los hallaban idóneos, les daban carta y licencia para usar los dichos oficios. Faltan en la relación los barberos sangradores, que ejercieron una suerte de cirugía menor, pero a nuestro entender podemos incluirlos en esa categoría de «otras personas» referidas en la relación de profesionales afectados por la medida. De forma expresa afectaba a hombres y mujeres de cualquier calidad y condición, pese a que una normativa posterior, como veremos más adelante, apartó a la mujer de la farmacia.

Al volver a la norma reguladora de los Reyes Católicos, cabe añadir que dieron jurisdicción propia al ejercicio de los oficios de la salud, instituyendo por jueces a los mismos protomédicos y examinadores mayores, permitiéndoles nombrar una estructura judicial compuesta al menos por un promotor fiscal. Este último ejerció la función de acusar o presentar las demandas. Igualmente, los porteros harían las veces de alguaciles para emplazar y «para que puedan prender por las penas en que ansí incurrieren... los sobredichos» profesionales de la salud¹⁷²⁴.

¹⁷²³ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Título X, Ley I, p.73.

¹⁷²⁴ *Ibidem*, pp. 73-74.

Años más tarde, una ley de Carlos I y la reina doña Juana, refrendada por Felipe II más adelante a petición de las Cortes, sacó a colación de forma expresa a los barberos, disponiendo que los protomédicos examinaran en el ámbito de la Corte y cinco leguas a la redonda a los físicos y cirujanos, boticarios y a los mencionados barberos, porque llevaban «mucho tiempo en costumbre de curar» sin estar examinados. La norma quedaba centrada solamente en esos cuatro profesionales y excluía de una manera explícita de pasar la prueba a ensalmadores, parteras, especieros y drogueros, y de forma tácita, por omisión, a los que la normativa precedente englobaba en la expresión «oficios anexos y conexos»¹⁷²⁵. Sin embargo, es muy posible la transitoriedad y puntualidad de esta norma respecto de la inclusión de los barberos en el campo de acción del Protomedicato, pues desde la pragmática dada en Segovia el 9 de abril de 1500 se encargaban de su examen y licencia los «Barberos y Examinadores mayores»¹⁷²⁶, y más adelante, e inclusive hasta el siglo XVIII, la facultad de hacerlo volvió a aparecer referida a los «Barberos mayores», que constituyeron, según alguna publicación del ámbito académico-sanitario¹⁷²⁷, por analogía con quienes examinaban médicos, cirujanos y boticarios, un llamado «Protobarberato».

Durante el reinado de Felipe II se dio una nueva estructura a la cúpula examinadora de los profesionales de la salud. Por pragmática del año 1588 quedó conformada por un protomédico y tres examinadores que obligatoriamente debían actuar de forma colegiada, desapareciendo la posibilidad anterior de que alguno de ellos, en determinadas circunstancias, pudiese actuar *in solidum*, todos los cuales debían nombrarse de entre los doce médicos del Libro de Borgoña¹⁷²⁸, vinculados al cuidado de las personas reales en la Corte fija o itinerante.

¹⁷²⁵ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Título X, Ley II, pp. 74-75.

¹⁷²⁶ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Título XI, Ley VIII, p. 89

¹⁷²⁷ AMEZCUA, Manuel: «Barberos y sangradores flebotomianos en Granada: norma y sociedad en los siglos XVII y XVIII», en *Cultura de los Cuidados (Revista de enfermería y Humanidades)*, 1, Universidad de Alicante, Alicante, 1997, pp. 31-36.

¹⁷²⁸ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Título X, Ley V, pp. 76-78. CHINCHILLA, Anastasio: «Anales históricos de la medicina en general y biográfico-

Otra pragmática del 2 de agosto de 1593 reajustó la planta del Protomedicato para también regular los exámenes de médicos y cirujanos tal y como estuvieron los primeros cinco años del reinado de Felipe III. El texto legal disponía la existencia nuevamente de los tres protomédicos iniciales para formar el órgano colegiado examinador de los profesionales de la salud, así como sentenciar los casos de justicia instruidos en el campo de la medicina, sometidos a su consideración por un asesor, cuya firma también debía estar inserta al pie del fallo final. Sin perjuicio de todo ello, cada uno de los tres protomédicos debía designar a su propio examinador sustituto para ausencias, enfermedades y demás contingencias, con el fin de asegurar siempre tres personas (los protomédicos titulares, una mezcla de protomédicos y examinadores, o inclusive en circunstancias extraordinarias solo los examinadores sustitutos), quienes debían tomar las decisiones en igualdad de rango decisorio, sin privilegio de voto de calidad alguno. Sus sentencias solo podían apelarse ante ellos mismos, y si versaban sobre materias no puramente concernientes a la medicina, cirugía o botica que escapasen a su ciencia, la reclamación competería al «Consejo» para resolverla en treinta días. Transcurrido este periodo mensual sin dictar resolución de revista, se entendía el silencio administrativo a favor del recurrente¹⁷²⁹.

Durante el reinado de Felipe III fueron promulgadas sendas pragmáticas, en 1603 y 1617, respectivamente, relacionadas con el ejercicio de la medicina.

Ya Felipe II, a petición de las Cortes, sancionó en 1563 que para graduarse como «Médico Bachiller en Medicina», los candidatos «primero sean Bachilleres en Artes en Universidades aprobadas». La primera de las pragmáticas mencionadas y promulgada en 1603 ampliaba esa base previa a

bibliográficos de la española en particular», *Historia de la medicina española*, tomo primero, Imprenta de López y compañía, Valencia, 1841, p. 149.

¹⁷²⁹ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Título X, Ley VI, pp. 78-80. Aunque la norma no especifica a qué Consejo se refiere, algún estudio sobre el Protomedicato que analiza esta pragmática de 1593 señala al Consejo de Castilla. Véase: CAMPOS DíEZ, María Soledad: «El Protomedicato en la administración central de la Monarquía Hispánica», *Dynamis. Acta Hispanica ad Medicinae Stientiarumque Historiam Illustradam*, 16, Universidad de Granada y Universidad Autónoma de Barcelona, 1996, p. 46.

una «formación romancista» para poder ser examinado y obtener licencia como cirujano «aunque no hayan estudiado Artes ni Medicina», si los pretendientes a serlo acreditaban cinco años de práctica, tres de ellos en hospitales y dos junto a un médico u otro cirujano¹⁷³⁰.

La pragmática de 1617, la más importante y extensa de las dos indicadas, modificó de nuevo los métodos de examen y reguló la enseñanza de la medicina en las universidades. No deja de ser significativo en su redacción sobre en qué se sustentaba el interés del rey: «que en nuestros Reynos hay mucha falta de buenos médicos de quien se pueda tener satisfacción; y que se puede temer que han de faltar para las Personas Reales»¹⁷³¹. Tampoco puede sorprendernos la falta de cualificación profesional por cuanto la docencia que se impartía en las universidades por los catedráticos era básicamente la lectura *in voce* de la doctrina de Galeno, Hipócrates y Avicena «como se solía hacer antiguamente... repitiéndose una o dos veces», dedicando los catedráticos el último tramo horario del tiempo lectivo en cada clase a dictar una especie de resumen de lo que entendía fundamental y a la resolución de las dudas del alumnado. Tras cuatro años recibiendo esta formación académica el alumno adquiría el grado de «Bachiller en Medicina», y con otros dos de práctica acreditados se permitía a los interesados ser examinados como médicos. En la formación teórica jugaba un papel importante saber «a la letra», es decir de memoria, las doctrinas de Hipócrates y Galeno, y, aunque esto se suavizó algo en esta pragmática de 1617 que venimos refiriendo, aún se mantuvo respecto de determinadas partes consideradas esenciales, de las que los protomédicos exigían ese conocimiento literal por mandato de la ley:

...los Médicos sean examinados, pidiéndoles cuenta de las materias más importantes; primero de la *parte natural*; y luego de la de *fiebres, de locis affectis morbo et sinthomate** por la letra y exemplos que trae Galeno, y los libros del *método* desde el séptimo

¹⁷³⁰ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Título X, Ley VII, p. 80.

¹⁷³¹ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Título X, Ley VIII, p. 80.

libro, y principalmente lo *de crisibus, de urinis, pulsibus, sanguinis missione et expurgatione*** , y las demás que les pareciere...¹⁷³²

Sin perjuicio de lo sancionado en 1603, para ser cirujano bastaba con tres años de la indicada formación como oyentes más dos de práctica. A estos profesionales no se les exigía de memoria la doctrina de los antiguos, pero sí que al menos uno de los dos años de prácticas lo hubieran dedicado a la Algebia, pues, según la norma de 1617, había en España gran falta de algebitas (también conocidos como ensalmadores), cuya tarea principal era «reducir y concertar miembros dislocados y quebraduras de huesos».

Todos los profesionales sometidos a la evaluación de los protomédicos, una vez superada la parte teórica, eran citados para ser examinados de práctica «en el hospital general o en el de la Corte», a fin de probar su suficiencia con pacientes reales¹⁷³³.

Sin perjuicio de verse afectados por algunos aspectos comunes de la legislación general referida, los boticarios tuvieron regulada su actividad por una normativa específica que también aplicaban los mismos protomédicos y examinadores. Una pragmática de Felipe II promulgada en 1588 disponía la no admisión a examen de aspirantes a boticario sin conocimientos de latín, no fuesen mayores de veinticinco años y no acreditasen un mínimo de cuatro de prácticas junto a otro boticario examinado y aprobado. Ordenaba igualmente que no fueran drogueros ni pudieran vender, para evitar competencia con mercaderes y otros oficios, drogas ni compuestos algunos, «salvo aquellos en que entra opio y confecciones de alquermes y jacintos», en cuyos recipientes tenían que poner la fecha en que hicieron la mezcla y su firma. Como sucedía con médicos y cirujanos, los exámenes prácticos para los boticarios se hacían preferentemente en la botica del Hospital General o de la Corte, aunque cabía la posibilidad de hacerlo en otras dependencias, incluso a propuesta del

¹⁷³² *Ibídem*, p. 81. (Traducciones propias: *: «de las fiebres, de los lugares afectados por la enfermedad y los síntomas». **: «el método terapéutico de la orina, el pulso, la sangría y las purgas»).

¹⁷³³ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Título X, Ley V, p. 76.

examinando, en cuyo caso los dos examinadores que se desplazaban a ella extendían su observación a la calidad de los simples y compuestos existentes allí y al modo en que se hacían, siendo acompañados por un boticario nombrado al efecto¹⁷³⁴.

El mismo rey Felipe II mandó perfilar aún más el ejercicio de la farmacia por la pragmática de 2 de agosto de 1593, ordenando visitar al menos cada dos años las boticas de la Corte y su zona de influencia, y cada año en la periferia del reino; tarea de la que hacía responsables a los corregidores. Esa misma normativa disponía, sin hacer constar argumento alguno, «que ninguna muger pueda tener ni tenga botica, aunque tenga en ella oficial examinado». Tal vez la disposición más trascendente de esta ley ordenaba que en el término máximo de dos años, una comisión formada por los protomédicos, tres médicos y tres boticarios hiciera una recopilación de productos y recetas de obligada tenencia y preceptivo seguimiento en todas las farmacias:

...se haga una Farmacopea general, por la qual los Boticarios de estos Reynos compongan y tengan hechas todas las medicinas, y todas las demás cosas que tuvieren en sus boticas, para que por ella sean visitados y penados si no las cumplieren y guardaren¹⁷³⁵.

En semejante estado de la cuestión se llegó al reinado de Felipe III y permaneció inalterable hasta la pragmática de 7 de noviembre de 1617. En ella, sin perjuicio de perfilar observaciones en relación con los exámenes de boticarios, la norma trata de protegerse respecto de las argucias para restar eficacia a las visitas. A tal fin dispone que el alguacil fiscal fuera la noche antes a recibir instrucciones acerca de quién era el boticario que había de citar para estar presente en la inspección programada, «porque no se sepa, ni haya lugar de soborno». El párrafo siguiente describe alguna práctica de la picaresca:

Que por quanto se ha visto por experiencia que quando se hacen las visitas de las boticas de dos en dos años, así en nuestra Corte como en las demás partes del Reyno, los boticarios para aquel tiempo se previenen y proveen de medicinas bunas, pidiéndolas a

¹⁷³⁴ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Título XII, Ley I, pp. 106-107.

¹⁷³⁵ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Título XII, Ley III, p. 108.

otros prestadas, escondiendo las malas; mandamos que los Protomédicos en la Corte, y las Justicias cada una en su jurisdicción, pue- // dan, quando les pareciere conveniente, hacer revisita, para ver si las dichas medicinas están buenas, y si tienen las que han menester, por ser muy importante para la salud universal de todos...¹⁷³⁶.

Respecto a los más humildes de entre los profesionales de la salud, los barberos, con independencia de la referencia que hicimos más arriba sobre quiénes tenían la facultad real para examinarlos, la mencionada pragmática de los Reyes Católicos del año 1500 nos informa de cómo también, sin haber sido examinado, más allá de afeitar a navaja o a tijera», «...ningún barbero, ni otra persona alguna, pueda poner tienda para sajar ni sangrar, ni echar sanguijuelas ni ventosas, ni sacar dientes ni muelas...»¹⁷³⁷.

En síntesis, la normativa general del Reino nos ofrece cuatro profesionales de la salud que en orden decreciente de rango y facultades para su ejercicio eran los **médicos**, los **cirujanos**, los **boticarios** y los **barberos**. A continuación analizaremos su presencia y su actividad a nivel periférico en la Málaga de Felipe III.

Las *Ordenanzas* municipales de la ciudad de Málaga regulaban la práctica médica en su ámbito jurisdiccional mediante una adaptación de la normativa superior del Reino. A los dos primeros profesionales superiores en rango los engloba en un mismo epígrafe intitulado «Físicos y cirujanos», les obliga a presentar sus títulos ante la justicia y el regimiento de la ciudad y su escribano del Concejo a fin de darles licencia y facultad para ejercer en ella, previo juramento de «curar bien e fielmente a su leal saber a los enfermos» y cobrarles moderadamente. Igualmente señalaban penas a quienes ejercieran el oficio «que no fueren graduados de doctores o licenciados o bachilleres», prohibiéndoles hacerlo hasta que estuviesen graduados¹⁷³⁸.

¹⁷³⁶ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Título XII, Ley IV, pp. 108-109.

¹⁷³⁷ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Título XI, Ley VIII, p. 89.

¹⁷³⁸ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fol. 13.

Encontramos a continuación en las *Ordenanzas* locales una mención a los cirujanos de formación romancista que más arriba referíamos, respecto de los cuales se dispone:

...que si algunos ouiere que se digan maestros sabios en el arte o ciencia de la medicina o cirujía en romance para querer e poder vsar de los dichos oficios que así mismo se presente en cabildo e Ayuntamiento desta ciudad, a dónde se llamen los letrados graduados, e físicos desta ciudad ante los quales se haga examen dellos, e el dicho examen fecho, a los que se hallaren ábiles e suficientes para usar el dicho oficio, auiendo fecho el juramento... se dé licencia por la ciudad para vsar el dicho oficio, auiendo traydo y tenido carta de examen de los protomédicos de sus Magestades conforme a las leyes e premáticas...¹⁷³⁹.

Como vemos, pese a venir examinados y dados por suficientes por los protomédicos reales, el Concejo municipal les hacía un segundo examen a nivel local con carácter previo al otorgamiento de la licencia para ejercer.

Las *Ordenanzas* malagueñas eran escrupulosas en distinguir y autorizar el ejercicio de la medicina o la cirugía. Solo facultaba para aquella actividad en la que el profesional estuviera graduado, ora como médico, ora como cirujano, y para ejercer las dos facetas su graduación debía extenderse también a las dos especialidades.

Finalmente, tras dedicar un párrafo a la recomendación de la confesión de los enfermos que más atrás transcribimos, la *Ordenanza* impone a los médicos y cirujanos no tener concierto ni público ni secreto con ningún boticario en particular, no indicar a qué farmacia habían de ir los interesados a comprar sus recetas, ni aun hacer comentarios de alabanza de algunos boticarios respecto de otros que, subliminalmente, pudieran inducir a preferencias¹⁷⁴⁰.

Para los boticarios ejercientes en la ciudad las *Ordenanzas* imponían los mismos requisitos de venir provisto de acreditación de haber superado el examen ante los protomédicos reales, presentarla en cabildo y hacer el correspondiente juramento. La función inspectora recogida en las pragmáticas

¹⁷³⁹ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fol. 13v.

¹⁷⁴⁰ *Ibidem*.

se encomienda aquí a la justicia y regimiento, que harían venir para las inspecciones desde los lugares cercanos a personas hábiles y suficientes para ello, cuyos honorarios recaerían en los inspeccionados si de resultas de la visita resultaban culpados¹⁷⁴¹.

Por último, en relación con los barberos, las *Ordenanzas* obligaban a los de Málaga y su tierra a constituir una cofradía bajo una advocación religiosa que saliera con su propio pendón contribuyendo al esplendor (y a los gastos), de la procesión del *Corpus Christi*. Igualmente, los examinados y facultados para ejercer como sangradores elegirían anualmente en el Ayuntamiento a dos veedores del oficio para controlar la buena praxis de todo el colectivo. Junto con otras disposiciones de orden menor, la citada normativa municipal les prohibía de forma expresa hacer sangrías por propia iniciativa o a petición del enfermo o de un boticario, salvo si tenían prescripción de físicos o cirujanos, y debían abstenerse de examinar orina y de cualquier otro acto de la medicina o de la cirugía reservado a los titulados superiores acreditados ante el Concejo¹⁷⁴².

Por lo que toca a registros que aluden a profesionales de la sanidad durante el reinado que aquí estudiamos, la documentación analizada es parca en noticias, sobre todo en cuanto se refiere a médicos, y no ofrece número de los que ejercían en la Málaga de entonces. Tampoco hay ninguna alusión a cuántos eran los profesionales de menor rango en el campo de la salud, pero en relación a estos últimos sí hay más alusiones directas o indirectas de su establecimiento y ejercicio en la ciudad, presentes sobre todo en los asientos documentales relacionados con la epidemia de peste que asoló la ciudad a partir de 1599.

Los médicos y cirujanos

Por los nombramientos que se hacen de oficiales de la salud y las cuentas dadas por los mayordomos de propios sabemos que el Cabildo

¹⁷⁴¹ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fol. 14.

¹⁷⁴² *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 13v-14.

nombraba y pagaba cada año un «médico de los pobres de la cárcel» y un cirujano para controlar la salud de las mujeres de la mancebía, como ya vimos en otro capítulo de nuestro trabajo. El referido médico cobraba del erario municipal 3.000 maravedíes anuales, y las actas capitulares nos dan noticia de un nombramiento en 1620 a favor de Cristóbal Ximénez¹⁷⁴³, y su sustitución en noviembre del mismo año por Francisco Marqués o Márquez, con el mismo salario y obligaciones¹⁷⁴⁴. Por su parte, el cirujano de la mancebía también cobraba un salario anual devengado entre los días de San Juan de cada año y el siguiente, de 6 ducados, correspondientes a 2.244 maravedíes¹⁷⁴⁵. Solían ser bastante estables en su oficio, pues el primero de ellos de que hay constancia documental fue Felipe Pérez, desde comienzos del reinado en 1598 hasta su muerte en 1607. Le continuó en el puesto Francisco Montilla¹⁷⁴⁶ hasta su cese por motivos no precisados en 1614. En esta ocasión la Ciudad decidió sustituirle por Julián de Lezcano, portero del cabildo, con el mismo salario, de quien se predicaba su conocimiento del oficio, a lo que se infiere alcanzado con la práctica, «atento a su larga y sperençia que tiene en el negocio de sirujía y que lo saue hazer». Con este relevo el Concejo no buscaba bajar el gasto por su salario, pues la pretensión era mantenerle el sueldo, sino realizar un ejercicio de nepotismo y, aunque posiblemente dominara la práctica, tal vez aprendida junto al cirujano titular, dudamos que estuviera facultado por el Protomedicato. De hecho, en la misma sesión de cabildo no resistió la oposición de un buen número de regidores y, tal como se le nombró, el mismo día fue revocado su nombramiento en favor de Antonio Viana, «atento que es sirujano de satisfacción»¹⁷⁴⁷.

Tampoco debía ser muy numeroso el elenco de cirujanos examinados residentes en la ciudad, pues en febrero de 1606, con ocasión de un aumento de la necesidad por una epidemia de tabardillo, el Concejo acordó llamar a Alonso Pérez, cirujano vecino de Vélez, confiriéndose en el cabildo de dónde

¹⁷⁴³ AMM, AC, vol. 40, fol. 514v. Cabildo de 22 de mayo de 1620.

¹⁷⁴⁴ AMM, AC, vol. 41, fol. 186v. Cabildo de 6 de noviembre de 1620.

¹⁷⁴⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

¹⁷⁴⁶ AMM, AC, Vol. 32, Fol. 393v., Cabildo de 14 de febrero de 1607.

¹⁷⁴⁷ AMM, AC, vol. 37, fol. 148v. Cabildo de 10 de noviembre de 1614.

sacar para pagarle, acordándose igualmente que los médicos de la ciudad dieran informe acerca de su suficiencia¹⁷⁴⁸.

Los boticarios

En la documentación analizada hemos hallado referencias directas o indirectas a tres vecinos de oficio boticario, y creemos que era ese el número de los establecidos. De entre todos, el de mayor protagonismo es Francisco Machuca, muy vinculado a la vida oficial de la ciudad los primeros once años del reinado de Felipe III, hasta su fallecimiento. A partir del año 1610 el de igual nombre que aparece en los documentos municipales es su hijo. Francisco Machuca padre, como decimos, fue el principal proveedor de medicinas y administrador de fondos para adquirir vituallas con destino a los enfermos y el hospital de la peste durante los años de la epidemia padecida en la ciudad¹⁷⁴⁹. En las cuentas conservadas, solo aparece de forma casi testimonial una compra de medicamentos al también boticario, vecino de la ciudad y posiblemente jurado en el Cabildo, Juan del Castillo¹⁷⁵⁰. En la primavera de 1607, con ocasión del ataque de una flota holandesa a navíos surtos en Gibraltar (lo que se llamó la «ocasión del Estrecho»), fue el propio Francisco Machuca el encargado de surtir de medicinas a las fuerzas organizadas para acudir a cualquier contingencia posterior derivada¹⁷⁵¹. Finalmente una relación dada al consistorio por el teniente de capitán de la Artillería don Pedro de Arriola, relativa a los oficiales del Arma en la ciudad, incluía entre los oficiales mayores y menores a un tal Dionisio de León, señalado como «boticario desta compañía»¹⁷⁵².

Si consideramos la vinculación de Machuca con la vida oficial del Cabildo, la posible condición de jurado de Juan del Castillo, y la de artillero de Dionisio de León, que le eximía de la sujeción a la jurisdicción penal ordinaria,

¹⁷⁴⁸ AMM, AC, vol. 32, fol. 123. Cabildo de 27 de febrero de 1606.

¹⁷⁴⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 8, s/f. (Foliada a lápiz recientemente).

¹⁷⁵⁰ *Ibidem*, fol. 30 del foliado a lápiz del documento.

¹⁷⁵¹ AMM, AC, vol. 32, fol. 456, cabildo de 11 de mayo de 1607. *Ibidem*, fol. 464, cabildo de 31 de mayo de 1607.

¹⁷⁵² AMM, AC, vol. 38, fol. 550. Cabildo de 2 de junio de 1617.

no resulta extraña la falta de control mantenida por la justicia y regimiento de la ciudad sobre las boticas. Suponemos que sus titulares, sabiéndose a salvo de inspecciones y de control, tendrían sus establecimientos en manos de personas sin la necesaria cualificación o inclusive si eran ellos mismos quienes las regentaban no se esmerarían lo suficiente ni ofrecerían productos de calidad. Así lo puso de manifiesto una intervención del personero en un cabildo celebrado en septiembre de 1606:

El licenciado Bartolomé Puebla, personero, se leuantó y requiriendo dixo que a más de quatro años que no se bisitan las boticas desta zbdad, ques causa que los boticarios della tengan muy gran descuydo en los medicamentos que dan, porque todos se quexan que no hazen operaçión para las enfermedades que se aplican, ques causa que se alarguen y perescan los enfermos, demás que las dichas boticas, algunas dellas, no tienen ofiçiales [y]donios para vsar el dicho offizio, que lo uno y lo otro causa muy grande perjuicio a la rrepública¹⁷⁵³.

Como quiera que el personero acabara su denuncia requiriendo al corregidor disponer la visita de las boticas, a lo que estaba legalmente obligado, acompañado de persona entendida, y pidiendo testimonio de su intervención en el cabildo, el corregidor, a la sazón don Diego de Ágrede, debió sentirse incomodado por la admonición del personero. Aunque no se pronunció en ningún sentido, al menos que conste en el acta, el malestar indicado puede deducirse de cómo el escribano cierra la cuestión: «Su merced de el dicho señor Corregidor dixo hará Justicia, y no consiente en las protestaçiones fechas por el dicho personero»¹⁷⁵⁴.

En el Ayuntamiento, suponemos que a los efectos de verificar las proporciones de los compuestos y el peso de los componentes de los productos según las fórmulas, había unos juegos de pesas y medidas a disposición de los oficiales con la misión de inspeccionar. Así se desprende de sendos registros correspondientes al año 1599 relativos a una libranza de fecha 18 de marzo por la que se pagaba a Pedro de Agorreta, teniente de

¹⁷⁵³ AMM, AC, vol. 32, fol. 294. Cabildo de 15 de septiembre de 1606.

¹⁷⁵⁴ *Ibidem*.

marcador mayor de los pesos, pesas y medidas desplazado a Málaga para traer, entre otras cosas, «dos juegos de pesas de boticarios». Tales asientos se recogen por partida doble, de una parte en un libro que suponemos correspondía al contador¹⁷⁵⁵, y de otra en el llevado por el mayordomo de propios¹⁷⁵⁶.

Los barberos

Aunque en buena lógica podrían ser algunos más los barberos establecidos en la ciudad que se dedicaran solamente al corte de pelo y afeitado y cuidado de la barba de la población masculina, al número de barberos sangradores hemos de aproximarnos también de forma indirecta por las cuentas dadas por los gastos de la peste o por los listados de la artillería.

Las cuentas de lo desembolsado por la epidemia de peste correspondientes al año 1600 recogen pagos por sangrías en el hospital a Juan García y a Marina González, madre de Domingo Pérez, de lo devengado por su hijo. También hacen mención de un tal Francisco de Montilla, barbero, al que se pagan 4 reales «por una lançeta para sangrar»¹⁷⁵⁷. El mismo listado de vecinos artilleros referido anteriormente incluye la presencia de dos barberos: Miguel Martín, distinguido bajo el epígrafe de oficiales mayores y menores en cuanto «barbero della» (de la compañía)¹⁷⁵⁸, y Simón Salabardo, de quien no se predica otra circunstancia que su oficio de barbero¹⁷⁵⁹, pero registrado en el listado general de artilleros sin especial cualificación.

8.1.2. Los hospitales

Al igual que sucedía con los profesionales de la salud, también los hospitales radicados Málaga estaban sujetos a la tutela del Concejo municipal, o cuando menos a su control, sobre todo si eran de institución real.

¹⁷⁵⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 17, fol. 7v.

¹⁷⁵⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

¹⁷⁵⁷ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 10, s/f.

¹⁷⁵⁸ AMM, AC, vol. 38, fol. 550. Cabildo de 2 de junio de 1617.

¹⁷⁵⁹ AMM, AC, vol. 38, fol. 551v. Cabildo de 2 de junio de 1617.

Bajo este epígrafe vamos a tratar los hospitales de «planta fija» existentes en la ciudad al tiempo de Felipe III, pues de otros circunstanciales organizados con ocasión de epidemias o el de San José dedicado a la acogida de niños expósitos y nominado hospital en una aplicación generosa del término en sus orígenes¹⁷⁶⁰, nos ocuparemos bajo otros epígrafes de nuestro trabajo.

Durante el reinado de Felipe II se produjo una drástica disminución del número de hospitales a nivel de Andalucía que afectó de forma importante a ciudades como Sevilla y Granada, cuyos hospitales de San Antón y de Convalecientes, respectivamente, estuvieron acogiendo enfermos malagueños, aunque Málaga salió indemne de esa reforma hospitalaria y mantuvo abiertos los cinco hospitales existentes en ese momento:

- El de San Lázaro, para atender a los enfermos de lepra.
- El de Santo Tomás, destinado a acoger hidalgos pobres que padecían calenturas.
- El de la Caridad, para quienes padecían de calenturas, llagados y heridos en general.
- El de Convalecientes, en funcionamiento desde 1573 a 1645, donde también se acogían niños expósitos.
- El de Santa Ana, para enfermedades venéreas, gálicas y sifilíticas¹⁷⁶¹.

También el doctor Soto Artuñedo nos ilustra sobre los hospitales establecidos en Málaga cuando arranca el reinado de Felipe III y afirma que «entre otros» se hallaban el de San Lázaro, fundado en 1491 para acoger leprosos, el cual hubo de ser reconstruido tras la inundación de 1628, el de Santa Ana, creado en 1503 para quienes volvían de América con

¹⁷⁶⁰ REDER GADOW, Marion: «Los Hospitales de Campaña en la Málaga de los tiempos modernos, siglos XVI y XVII», en CAMPOS FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *La Iglesia española y las instituciones de caridad*, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, Ediciones Escorialenses, San Lorenzo de El Escorial, 2006, p. 288. FERNÁNDEZ MÉRIDA, María Dolores: *Los hospitales malagueños en los siglos XV-XIX. Historia y arquitectura*, Diputación de Málaga, Málaga, 2004, pp. 24-25.

¹⁷⁶¹ ZAMORA BERMÚDEZ, Manuel: *Estructura benéfico-sanitaria en la Málaga de fines del Siglo XVII. Hospitales de S. Julián y S. Juan de Dios*, Universidad de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1987, pp. 142-143.

enfermedades venéreas, el de Santo Tomé, fundado en 1503, el de Convalecientes, fundado en 1571, y el hospital de Santa Catalina, al que don Pedro de Toledo (primer obispo de Málaga tras la conquista cristiana), agregó el Real Hospital de la Caridad¹⁷⁶². Posiblemente en la citada expresión «entre otros» deberíamos dar cabida, además de al hospital de San José para niños expósitos ya mencionado, a otro denominado hospital de Santiago, acaso vinculado a la parroquia del mismo nombre, según parece más un centro de acogida de pobres y transeúntes que un centro sanitario de curación. Las dos únicas citas incluidas en la documentación analizada de este hospital están en las cuentas de 1599, cuando comienza la epidemia de peste bubónica que duró varios años. Son dos asientos referidos tal vez al mismo hecho contable que recoge una remuneración salarial a su hospitalero y una gratificación por haber custodiado esteras y mantas de dicho hospital trasladadas al de San Lázaro:

...a [roto],... ospitalero del ospital de Santiago desta Ciudad, donde se rocogen los pobres y peregrinos que acuden a ella... de su salario de tal ospitalero, y por auer guardado algunas esteras y mantas del dicho ospital en que se acostauan los dichos pobres en todo el año... las quales dichas esteras y mantas se llevaron por orden de la Ciudad al ospital de San Lázaro della, para los enfermos que allí se fueron recogiendo del mal contaxioso el dicho año de nobenta y nueve¹⁷⁶³.

A Andrés Ximénez, ospitalero delospital de Santiago desta Ciudad, seys ducados, por su trauajo de auer [...]bido en el hospital a los pobres que allí sean rrecogido por orden de la Ciudad y auer guardado la rropa en que dormyan hasta que se llevaron parte della a San Lázaro para los enfermos que allí sean rrecogido este año por mandado de la dicha ciudad; libranza en el dicho Mayordomo (Antonio Manuel), en XIII de julio de 99¹⁷⁶⁴.

Parece desprenderse de estas referencias documentales, como más arriba apuntábamos, que la Ciudad mantenía este hospital bajo la advocación de Santiago para recoger y acoger pobres y transeúntes durante todo el año, con finalidad de asilo para personas sin techo más que de curación. Al

¹⁷⁶² SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: *La fundación del colegio de San Sebastián. Primera institución de los jesuitas en Málaga*, Universidad de Málaga y Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, Málaga, 2003, p. 61.

¹⁷⁶³ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. (De las cuentas del mayordomo del año 1599).

¹⁷⁶⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. (De lo que se deduce libro del contador de 1599).

declararse las epidemias de peste (el «mal contaxioso» que se dice en el documento), bajaba su actividad, por cuanto que una de las primeras medidas del Cabildo municipal era expulsar a los pobres forasteros de la ciudad, y las mantas y esteras eran menos necesarias allí que en el hospital de San Lázaro, a donde sí se derivaba a los apestados. Parece una medida con una cierta lógica sanitaria, por dos razones principales:

Primero. El hospital de San Lázaro, desde su origen destinado a curar enfermos de lepra, se entendió más adecuado para el tratamiento de enfermedades contagiosas, aunque en la práctica pudiera conllevar el riesgo de sumar contagios de diferente naturaleza y aumentar el problema.

Segundo. Conforme a su finalidad, quedó establecido desde su fundación por los Reyes Católicos extramuros de la Ciudad, en la hoy llamada plaza de la Victoria, para evitar el contacto de los enfermos con la población sana. El eufemísticamente denominado «mal de San Lázaro» no era otra cosa que la lepra, a cuyos afectados, desde la más remota antigüedad, se apartó de la comunidad:

El leproso, manchado de lepra, llevará rasgadas sus vestiduras, desnuda la cabeza, y cubrirá su barba, e irá clamando «¡Inmundo, inmundo!». Todo el tiempo que le dure la lepra será inmundo. Es impuro y habitará solo; fuera del campamento tendrá su morada¹⁷⁶⁵.

La actual iglesia de San Lázaro, antigua capilla de dicho hospital, es lo único conservado hoy del primitivo complejo hospitalario, del que pasamos a ocuparnos.

El hospital de San Lázaro

Este hospital, en cuanto fundación real, era de responsabilidad municipal. En consecuencia, el Concejo nombraba a su mayordomo. Son precisamente algunas informaciones relativas a la sustitución por fallecimiento del mayordomo Juan de Montesinos las primeras citas de cierta trascendencia

¹⁷⁶⁵ Levítico, 13, 45-46.

que sobre este centro de salud nos ofrecen las actas capitulares durante los primeros años del reinado de Felipe III. En el cabildo de 30 de enero de 1604 se dio cuenta del fallecimiento de Montesinos y la Ciudad nombró para el cargo a otro vecino llamado Antonio Rejón, dando previamente fianzas para responder de su gestión¹⁷⁶⁶, y en los primeros días de mayo el escribano informaba al cabildo de los citados avales. Respaldaron al nuevo mayordomo su mujer, su suegro, su hermano y su cuñado, hipotecando el matrimonio unas casas que tenían en la ciudad y un cortijo con tierras de almendros y de viñas, obligándose a «dar quenta cada y cuando por esta zbdad le fuere pedido y pagar los alcançes que se le hiçiere»¹⁷⁶⁷. La Ciudad aceptó las fianzas y le otorgó el necesario poder para ejercer la mayordomía. Es de suponer que el ejercicio de este cargo debía estar bien remunerado o ser rentable económica o políticamente para introducirse en la vida pública local, pues resulta sintomático el empeño en respaldarlo por toda una familia.

Habrà que esperar hasta los años 1615 y 1616 para volver a tener noticias de este hospital en la documentación analizada, y será para afrontar el mal estado de la casa hospital como la iglesia adyacente o complementaria. En febrero de 1615 el cabildo acordó remediar esta situación «por ser ospital rreal y en él sse curan los enfermos de la dicha enfermedad». Nombraron a tres regidores como diputados para que a 100 ducados aportados por el consistorio de las sobras de alcabalas tratasen de sumar limosnas de particulares y pusieran todo en poder, como depositario, de Baltasar de los Reyes, escribano público muy vinculado a los asuntos de gobierno de la ciudad, para atender y pagar las libranzas firmadas por los diputados de la obra¹⁷⁶⁸. Un año después, en la sesión capitular celebrada el 27 de febrero, se trató casi monográficamente de estos reparos. Por el acta de dicho día sabemos que fruto de las donaciones referidas anteriormente habían llegado a recaudar y emplear en las obras más de 600 ducados, insuficientes para terminarlas, y

¹⁷⁶⁶ AMM, AC, vol. 30, fol. 461. Cabildo de 30 de enero de 1604.

¹⁷⁶⁷ AMM, AC, vol. 31, fol. 42. Cabildo de 4 de mayo de 1604.

¹⁷⁶⁸ AMM, AC, vol.37, fol. 189. Cabildo de 6 de febrero de 1615.

que en la práctica, el estado de ruina del complejo hospitalario seguía igual, con el riesgo, si no finalizaban, de perder lo poco avanzado. Ante la previsión de ser necesarios otros 1.000 ducados, varios regidores asistentes al pleno votaron en el sentido de proponer la obtención de esa cantidad por donación del Concejo de 300 ducados y mediante la limosna de particulares, concretando el ofrecimiento de las suyas propias algunos capitulares presentes en la sesión. La base del debate la ofreció la propuesta del regidor Jerónimo de Pliego Pedraza, quien, además de la situación material de las obras y los cálculos económicos, volvía a incidir en la obligación derivada de tratarse de «hospital real». Sin nombrar la lepra como tal, la declaración nos informa sobre la consideración de ser una enfermedad más extendida en Málaga que en otros lugares y vuelve a reiterar en la escasez de medios del hospital, pues solo tenía una dotación en especie de 20 fanegas de trigo, suponemos que anuales y aportadas por el pósito municipal. Del mismo modo parece apuntar, si no interpretamos mal el documento, que el corregidor y los regidores del Cabildo debían involucrarse en la recaudación solicitando la colaboración económica de personas principales de la ciudad con desahogo económico, a quienes pondrían en la situación de no poderse negar ante el requerimiento expreso de una autoridad pública. Decía así:

Don Hierónimo de Pliego Pedrasa dixo que notoria cosa es a la zbdad cómo la yglesia y ospital de señor San Lázaro se a caydo y que es justo que la zbdad acuda a el rreparo, pues es ospital rreal e de tanta ynportançia a esta çiudad e su rrepública, por curarse en ella mucha cantidad de pobres de mal contagioso, y aber en este lugar más que en otros ningunos; y así su paresçer es que la zbdad dé treziendos ducados de limosna para la dicha obra en sobras de encabeçamyento... por ser como es obra pública y el dicho ospital no tener rrenta nynguna más de veynte fanegas de trigo, y que de limosna se an allegado y gastado en enpesar la labor de la dicha yglesia çerca de seisçientos ducados, y esto se perdería si no se acabase de todo punto, y que para acabar la dicha yglesia son menester más de myll ducados. // Y así suplica a su merced del señor corregidor haga merced al dicho ospital, en conpañía de los caualleros rregidores deste ayuntamyento se pida limosna por las calles públicas para la dicha obra¹⁷⁶⁹.

¹⁷⁶⁹ AMM, AC, vol.38, fol. 19-19v. Cabildo de 27 de febrero de 1616.

El cabildo acabó con la conformidad del corregidor respecto de lo más votado. Acordaron conceder 300 ducados de sobras de alcabalas, y que tal dinero y lo recaudado de limosnas se pusiera en poder como depositario del jurado Martín Fernández Babiano, para pagar las partidas por libranzas firmadas de los regidores diputados para la obra¹⁷⁷⁰.

El hospital de Santa Ana

Es tal vez el centro sanitario más importante de la ciudad, el hospital por antonomasia. Fue en su origen una fundación privada aunque de gestión municipal y, si bien venía funcionando *de facto* desde 1497 instalado en una casa mesón con sus corrales anejos propiedad de García Fernández Manrique, que fuera alcaide y primer corregidor de Málaga, en el arrabal de la puerta de Granada, fue su hijo y heredero Íñigo Manrique quien le dio carta de naturaleza jurídica en 1503 como «Hospital de Bubas», estableciendo en la escritura de constitución que su familia ejercería el patronazgo del hospital y nombraría el mayordomo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de la ciudad, «si quiere», podría proveer otro patrón y mayordomo y personas a cuyo cargo mantendrían la administración y servicio del centro de una manera conjunta. En realidad vino a suponer por parte de Manrique y sus herederos una delegación de la gestión en el Concejo municipal dejando a salvo su propiedad, como se puso de manifiesto en los pleitos instados por el Ayuntamiento a partir de 1646 y 1672, respectivamente, con la Corona, que reclamaba el hospital como de Patronazgo Real, y la casa de Frigiliana, (señorío primero y condado después), la cual pretendió ser compatrona del mismo¹⁷⁷¹. Pero esto último rebasa el tiempo a que se refiere nuestro trabajo.

El Ayuntamiento venía ejerciendo prácticamente como patrón único a la llegada al trono de Felipe III. Nombraba regidores diputados y mayordomos, que asumían responsabilidades de aprovisionamiento, administración y religiosas, a cuyo efecto, en este tiempo, se nombraba un mayordomo

¹⁷⁷⁰ AMM, AC, vol. 38, fol. 20v. Cabildo de 27 de febrero de 1616.

¹⁷⁷¹ FERNÁNDEZ MÉRIDA, María Dolores: *Los hospitales malagueños...*, pp. 210-214.

eclesiástico. Esta circunstancia llevó a veces a una bicefalia en la mayordomía, pues, sin perjuicio de lo dicho, se podía nombrar uno de hacienda encargado de administrar las rentas del hospital, a quien exigían fianzas a satisfacción de la Ciudad antes de comenzar su ejercicio. Además, la economía del centro contaba en su haber bienes rurales y urbanos, por lo general procedentes de donaciones en herencias, rentabilizados mediante su arrendamiento, así como la gestión de censos, y aportaciones de las cofradías que tenían en él su sede, más la pequeña limosna. A pesar de ello, en ocasiones, por falta de dinero en sus arcas, era habitual pedir trigo fiado al pósito de la ciudad.

La gestión del hospital de Santa Ana es sin duda la que más referencias documentales ofrece durante el tiempo cronológico del reinado de Felipe III. La primera información está relacionada con uno de esos momentos críticos desde el punto de vista económico, a solo tres meses de comenzar a reinar el monarca. De ella se desprende también que, sin embargo de lo referido más arriba sobre la acogida de pobres en el hospital de Santiago, este otro también dispensaba no solamente atención sanitaria, sino que desempeñaba la función de socorro a los menesterosos, y de hecho en muchas ocasiones la documentación se refiere a él como hospital «de pobres», en atención a los muchos que allí se acogían:

La ciudad dixo que, porque tiene mandado se le dé un cahiz de trigo al ospital de señora santana y porque el mayordomo della dio petición diziendo que al prezente no tiene dineros para pagallo, que lo pagaría a cierto plazo, y porque el dicho ospital tiene nesesidad rrespeto de tener muchos pobres y no tener qué dalles de comer, acuerda que se le dé el dicho cahiz de trigo al precio que le está al dicho pósito, haziendo la quenta el contador, con que el mayordomo del dicho ospital se obligue de pagar lo que montare en fin del mes de enero que berná, y con este acuerdo, abiéndose obligado, se lo entregue el dicho mayordomo de el pósito¹⁷⁷².

No hemos hallado constancia de ese obligado pago en plazo, pero sí parece cierta la necesidad del hospital tres meses después del documento transcrito en el párrafo precedente. A mediados de marzo se refrendó en

¹⁷⁷² AMM, AC, vol. 28, fol. 77v. Cabildo de 11 de diciembre de 1598.

cabildo un acuerdo en el mismo sentido, por el cual dispuso entregar al mayordomo del hospital de Santa Ana 3 fanegas de trigo y 20 arrobas de harina al precio que le salieron al pósito, con tal de pagar el importe antes del día de San Juan, es decir 24 de junio, debiéndolo hacer en moneda de plata¹⁷⁷³. Aportaciones de trigo similares quedan registradas con frecuencia a lo largo de todo este tiempo¹⁷⁷⁴.

Pese a lo expuesto, es muy posible que estas peticiones de trigo al almacén público lo fueran por comodidad de los administradores del hospital, y así no gestionarían el cereal necesario por sí mismos, sino que se beneficiaban limpiamente de las gestiones de abastecimiento del propio Ayuntamiento y además lo obtenían al precio de coste. No perdamos de vista los plazos relativamente cortos a que se les fía el pago. Ello apunta, más que a una quiebra irrecuperable, a una falta de liquidez momentánea a resolverse en breve por vencimiento de préstamos e intereses de operaciones financieras con que los administradores del hospital gestionaban sus fondos en beneficio propio, según veremos más abajo.

La financiación del hospital de Santa Ana era bastante solvente. En los primeros años del reinado de Felipe III hemos registrado, por ejemplo, censos a su favor, bien directos, como uno de 25.000 y otro de 15.000 maravedíes, respectivamente, pagados por unos vecinos de Torredonjimeno, que en el año 1604 trataba el hospital de vender por la incomodidad de la lejanía en su gestión¹⁷⁷⁵, o bien subrogados a su favor a su muerte por algún deudo o beneficiario caritativo¹⁷⁷⁶.

Otra fuente de ingresos, bien que coyuntural, constituyó para el hospital la asistencia prestada a esclavos y personas cautivas pagando sus amos ciertas cantidades. No obstante, suponemos, hubo de abandonarse esta práctica por la condición de musulmanes de la mayor parte de tales acogidos, y

¹⁷⁷³ AMM, AC, vol. 28, fol. 145v. Cabildo de 15 de marzo de 1599.

¹⁷⁷⁴ AMM, AC, vol. 30, fol. 290v. Cabildo de 13 de marzo de 1603 y otros.

¹⁷⁷⁵ AMM, AC, vol. 31, fol. 240. Cabildo de 10 de diciembre de 1604.

¹⁷⁷⁶ AMM, AC, vol. 29, fols. 171v-172. Cabildo de 22 de marzo de 1601.

la mentalidad social de la época llevaba a que los pobres cristianos no quisieran compartir espacio con ellos y a muchos posibles donantes de limosnas a retraerse de su intención. Acaso en esa dirección vaya este acuerdo del cabildo:

...vien considerado el negosyo, acuerda la Cibdad que de aquí adelante no se rrescyban en el dicho ospital ningún esclabo ni persona cautiba para curarse en el dicho ospital, y en él se rrescyban solo pobres y no otras personas¹⁷⁷⁷.

También contaba el hospital de Santa Ana con sustanciosas partidas de financiación pública y eclesiástica. El Concejo municipal corría con el pago a médicos y cirujanos, igualmente nombrados y cesados por el consistorio¹⁷⁷⁸, y que suponemos hacía extensivo al resto del personal sanitario. El salario pagado a un médico ascendía a 6.000 maravedíes anuales¹⁷⁷⁹. Por su parte, la Iglesia malagueña destinaba a los hospitales parte de sus reservas en especie, fruto de los diezmos y primicias percibidos, y de la gestión de sus propiedades¹⁷⁸⁰.

La administración del hospital era responsabilidad directa del Cabildo municipal, cuyo control estaba reservado a dos regidores del Concejo, renovados, salvo contingencias que obligaran a cambiar la fecha, en el primer cabildo de cada año:

La çiudad nonbró por diputado del ospital de santana a el regidor Martín Basques junttamente con Luis de Nabarrete, regidor, en lugar de Juan Corder, que sale¹⁷⁸¹.

Como se desprende del precedente acuerdo, cada año salía solo uno de los dos regidores, con lo cual no se interrumpía la gestión del hospital y el recién llegado era instruido y puesto al día por el que más tiempo llevaba, y así sucesivamente se iban disponiendo los relevos. La sucesión en el

¹⁷⁷⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 53v. Cabildo de 22 de octubre de 1601.

¹⁷⁷⁸ AMM, AC, vol. 35, fols.25v-26. Cabildo de 18 de marzo de 1604.

¹⁷⁷⁹ AMM, AC, vol. 28, fol. 476. Cabildo de 4 de septiembre de 1600.

¹⁷⁸⁰ ACM, AC, vol. 15, fol. 202. Cabildo de 29 de noviembre de 1599.

¹⁷⁸¹ AMM, AC, vol. 27, fol. 664v. Cabildo de 2 de enero de 1598 y otros.

nombramiento de estos diputados, también aludidos como «hermanos mayores del hospital de Santa Ana», estaba regulada por acuerdo del Cabildo municipal de manera que siempre lo fuera uno de los sentados a la derecha y otro de los de la izquierda de la justicia¹⁷⁸². Esta era la distribución que marcaba la antigüedad en el oficio de regidor.

La administración directa y la gestión económica eran competencia específica del mayordomo del hospital, el cual era nombrado por el Cabildo municipal una vez aprobadas las fianzas dadas por el designado para poder ejercer el cargo. En ese momento se le daba facultad para desempeñarlo, con un salario entre los 15.000 y los 20.000 maravedíes anuales, que puede considerarse alto si se compara con los 6.000 cobrados por el médico, según vimos en páginas precedentes. Esta diferencia sería lógica, pues el galeno tal vez pasaría su consulta diaria, mientras el mayordomo debía entregarse a una gestión compleja con dedicación permanente, y es buen consejo en toda administración pagar bien a quien maneja dineros para ayudarle a superar tentaciones. Tanto la aludida solvencia económica del hospital, como la complejidad de la gestión del mayordomo, que apuntaba a la conveniencia de incrementar sustancialmente sus emolumentos, se recoge en el debate producido en el seno del cabildo en septiembre de 1602, con ocasión de aprobarse las fianzas dadas por Francisco Ortiz de Peralta para ser mayordomo del hospital durante dos años. En esta sesión, el regidor Juan del Castillo, conector de primera mano del funcionamiento y gestión del hospital de su tiempo como diputado, intervino como a continuación se refleja:

Lebantose el dicho señor don Juan del Castillo y dixo qué aprueva las fianças dadas por el dicho Francisco Ortiz de Peralta y es en que se le rebea el salario hasta veynte myll mrs., atento que la rrenta del hospital es bastante y a que tiene muncho trabajo en la cobrança, y lo a bisto como diputado que a sido del dicho hospital¹⁷⁸³.

¹⁷⁸² AMM, AC, vol. 28, fols. 29v-30v. Cabildo de 26 de octubre de 1598.

¹⁷⁸³ AMM, AC, vol. 30, fol. 198v. Cabildo de 1 de septiembre de 1602.

El referido mayordomo tenía poder de la Ciudad para recibir y cobrar los bienes y rentas del hospital, otorgar cartas de pago, comparecer en juicio, recibir redenciones de censos y cuantas otras operaciones de gestión económica fueran necesarias, pero siempre bajo la intervención de los regidores diputados¹⁷⁸⁴.

Pero la participación eclesiástica en el sostén económico de este centro sanitario, sobre todo, como más arriba se dice, con aportaciones en especie, permitió igualmente la existencia de mayordomos eclesiásticos, cuando menos para la gestión de las donaciones de la Iglesia, pues algunas citas documentales nos sugieren la existencia de una única mayordomía bicéfala o la coexistencia en el organigrama administrativo de dos mayordomos independientes entre sí, como más adelante veremos. Es el caso que, compartiendo o no la gestión con un seglar, el oficio de mayordomo recayó con frecuencia sobre un presbítero, aunque la propuesta de su nombramiento la hacían los regidores diputados a instancia del propio Concejo, que también había de otorgar la confirmación en el cargo del propuesto y designado. El fallecimiento del clérigo Pedro Baltaner, mayordomo del hospital de Santa Ana a finales de 1602 y su necesaria sustitución, dio lugar a estas referencias documentales en los libros de actas capitulares del Concejo:

En este cabildo Luis de Nauarrete, Regidor, dio noticia a la ciudad que Pedro Baltenes, clérigo prebítero que usaba el ofiçio de mayordomo del ospital de señora santana es falleçido y pasado desta presente vida e ca(u)sa questé sin mayordomo. Que pide a la ciudad mande se nonbre una persona meremérita (*sic*) para usar del dicho ofiçio. Y, bisto por la ciudad lo propuesto por el dicho Luis de Nabarrete, dijo que los caualleros diputados del dicho ospital, que son el dicho Luis de Nauarrete y el capitán Joan Gil, bean qué persona benemérita ay que se pueda nonbrar y den dello notiçia a la çiudad. Y estando presentes los dichos diputados, yo, el dicho scriuano, se lo notifiqué¹⁷⁸⁵.

La çiudad dixo que, atento que el beneficiado Baltaner, mayordomo que fue del hospital de señora Santana, es muerto, mandaron que

¹⁷⁸⁴ AMM, AC, vol. 30, fols. 204-204v. Cabildo de 9 de septiembre de 1602.

¹⁷⁸⁵ AMM, AC, vol. 30, fol. 246v. Cabildo de 23 de diciembre de 1602.

los caballeros diputados se ynformen de quién es el licenciado Truxillo, presbítero, y den rrazón a la çidad...¹⁷⁸⁶.

Del análisis de estos documentos podemos inferir que había un solo responsable de la mayordomía y era un clérigo, pues de resultas de su fallecimiento afirman es causa «esté sin mayordomo».

El encabezar la mayordomía del hospital en un eclesiástico acarreaba dos posibles consecuencias adversas para las autoridades civiles. Por una parte, debido a la circunstancia de tener el designado fuero propio, no podía ser apremiado a dar cuentas de su gestión en caso de malversación de los fondos que administraba por parte de la justicia ordinaria. En buena medida hacía inútil el control de los regidores diputados. Por otra, tal como recoge la cita inserta a continuación, acabaría dando opción al Cabildo catedralicio en la pretensión de fiscalizar la administración del hospital, creando conflictos de competencias. En un contexto de desavenencias entre los poderes civil y religioso de la ciudad, nada infrecuentes por otra parte como reflejamos en otros epígrafes, se produce esta intervención ante el Concejo por parte de uno de los regidores diputados del hospital:

El dicho Luis de Nabarrete, como diputado del ospital de señora Santana, dio notiçia a la çidad cómo el señor probisor desta çidad a dado un mandamyento para que los mayordomos del dicho hospital y personas en cuyo poder para la hacienda del dicho hospital parescan antél dentro de dos días, con pena descomunyón mayor, para ver cómo se gastan y distribuyen la hazienda del dicho hospital. Y la çidad dixo que los dichos cavalleros diputados bean la costunbre que en esto se a tenido y tiene, y, con parecer de los letrados, la guarden¹⁷⁸⁷.

En el verano de 1605 se produjo un extenso debate en el cabildo municipal en torno a la cuestión de las mayordomías del hospital de Santa Ana. En él hablan del doble cometido ya apuntado en cuanto a la función del referido como «mayordomo de hacienda», seglar afianzado ocupado de recaudar las obligaciones económicas existentes respecto del hospital, y la propia

¹⁷⁸⁶ AMM, AC, vol. 30, fol. 256v. Cabildo de 3 de enero de 1603.

¹⁷⁸⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 248v. Cabildo de 20 de febrero de 1603.

administración material, obligación del «mayordomo de la casa», que recaía con frecuencia en un eclesiástico. En las fechas indicadas tratan de tomar cuenta y despedir de la mayordomía a Francisco Ortiz de Peralta, responsable del primero de los aspectos, y dejar toda la administración en manos de Juan Bautista Coello, clérigo dispuesto a hacerlo gratis. Parte del Cabildo aludía a su honradez, mientras el resto, sin negarle tales cualidades, muestra su recelo por su condición de «aforado», siendo nombrado mayordomo único con el aval personal del propio alcalde mayor y algunos de los regidores del Cabildo de asumir cualquier alcance en las cuentas que pudiera arrojar su gestión¹⁷⁸⁸. El regidor ponente en torno a cuyo voto giró el debate se expresó de esta forma:

Juan de Moros, Regidor, dixo que notorio es en todo a esta çiudad la birtud e vida exenplar de el licenciado Joan Baptista Coello, que al presente, de algunos días a esta parte, hase offiçio de mayordomo de la cassa del ospital de señora Santa Ana, con cuya asistencia y buen gobierno el dicho ospital y enfermo an Rezvido e Rezben cada día mucho benefiçio, porquel dicho licenciado Juan Baptista Coello a tomado a su cargo este negoçio con mucho ferbor e debossión, y, por su grande satisfaçión, todo quanto entra en el dicho ospital se da por bien gastado, sin aver más quenta que lo que dize el dicho mayordomo de la cassa, y de su amor y afiçión se a entendido que tiene a el aumento del dicho ospital, sería cossa muy vtil se le entregase así mismo la cobrança // e la hazienda, porque se saue sin duda que no la gastará mal y se acudirá con más puntualidad a la cura y rregalo de los pobres y siempre abrá dinero con que poder socorrer las nesçesidades que se ofresieren a los enfermos, y se escusará el salario que se le da al mayordomo de la hazienda y la dilaçión de la paga de que por momentos rresultan los ynconbinyentes que son notorios, y no ay rriesgo en que dexare de dar finaças, porque la bondad de su vida y constunbres asegura todo esto, como por experiençia se a bisto; y, quando no lo hiziere bien, se podrá mudar de yntento sin que el ospital pierda en ello...¹⁷⁸⁹.

Pese a que hubiera personas dignas de confianza por su caridad o por su filantropía, el interés de los cabildos municipal o eclesiástico por fiscalizar la gestión del hospital de Santa Ana se hallaba plenamente justificado en la condición humana, y era además una obligación respecto del Concejo, pues no en vano hemos hallado casos de depredación de los recursos del centro por

¹⁷⁸⁸ AMM, AC, vol. 31, fols. 458v-460. Cabildo de 17 de agosto de 1605.

¹⁷⁸⁹ AMM, AC, vol. 31, fols. 458v-459. Cabildo de 17 de agosto de 1605.

parte, si no de los mayordomos, sí de algunos frailes que servían en él, a lo que tampoco escapaban personas próximas al regimiento de la ciudad. Sirva el ejemplo de las seis fanegas y media de trigo y cebada guardadas como sementera por un pobre que falleció en el hospital y legadas en su beneficio. Un tal «hermano Durante» se entendió a sí mismo como hospital y beneficiario y vendió dicho cereal a un hijo del regidor don Miguel Gutiérrez de Santander; habiendo de intervenir el Cabildo municipal para deshacer la compraventa¹⁷⁹⁰. Con este motivo salieron a colación, una vez más, los enfrentamientos entre facciones dentro del propio regimiento y la corrupción entre eclesiásticos que, en su afán de lucro personal, no respetaban ni siquiera los objetos para el culto. Días después de la precedente intervención del Cabildo el regidor don Miguel Gutiérrez de Santander argumentaba en descargo de su hijo que comprar una cosa a quien podía venderla no era delito, y si se le restituía a su vástago el dinero gastado, estaba dispuesto a devolver la sementera comprada. En el mismo discurso aprovechó para pedir al corregidor hacer comparecer ante su autoridad a los hermanos Durante y Godoy a fin de responder acerca de a quién dieron tiempo atrás un cáliz y una patena que todavía no habían sido devueltos, y les obligara a pagar su valor al hospital¹⁷⁹¹.

También para los capitulares del Concejo municipal era una situación codiciada ser diputados del hospital de Santa Ana. Una muestra de ello nos la ofrece el debate y votación celebrada a finales de enero de 1606 en el cabildo sobre la designación como hermano o diputado del hospital del regidor Luis de Navarrete, que se votó a sí mismo. El hecho de auto votarse nos permite atisbar el interés por desempeñar este cargo, sin duda por la posibilidad del medro económico, y que se confirma por los votos particulares de algunos regidores en el momento de emitir el suyo. Sirva como muestra el siguiente:

El señor Regidor Diego de Vintinylla se levantó y dixo... ques informado que al ospital de señora Santa Ana se le an rredimido cantidad de çenssos de algunos años a esta parte y con el dinero dellos se an conprado otros çenssos, como paresçe está por los

¹⁷⁹⁰ AMM, AC, vol. 28, fol. 196v. Cabildo de 1 de junio de 1599.

¹⁷⁹¹ AMM, AC, vol. 28, fol. 197v. Cabildo de 4 de junio de 1599.

libros de la hacienda del dicho ospital, y porque si de aquí adelante se rredimyeren algunos çenssos y se obieren de comprar otros o ynponer el dinero, él es en que los caualleros diputados... no puedan ynponer los dichos çenssos ny conprallos syn que primero den noticia a esta çiudad para que se bea las personas y bienes que se an de obligar en la paga de los dichos çenssos y acuerde lo que se deba hazer para más bien y seguridad de la dicha hacienda del dicho ospital de señora Santa Ana, y si otra cossa en contrario desto hizieren los caualleros diputados, que sea por su quenta y rriesgo el daño que viniere al dicho ospital en qualquier acontesimyento... y lo pidió por testimonyo¹⁷⁹².

Para remediar estas situaciones otro regidor presente en el cabildo, el licenciado Bartolomé de Espinosa Zorrilla, dio noticia de cómo los regidores diputados del hospital y los mayordomos (hablando en plural respecto de estos últimos) «an conprado muchos çensos perdidos y el espital no los puede cobrar». Es decir, productos financieros dispersos y semiocultos que adquirirían en beneficio propio o de sus allegados. El capitular ponente pidió al cabildo acudir al libro de la hacienda y se nombrasen dos regidores para realizar una auditoría (sirva el anacronismo), que alcanzara desde diez años atrás hasta la fecha, acerca de todas las operaciones de esta naturaleza, y «sy ubyere çensos ynçyertos se cobren de las personas que ordenaron la cómpreda», solicitando del obispo penas espirituales para evitar la obstrucción de la investigación y «que se bea la quiebra y la paguen los que la causaron». El voto del regidor Espinosa fue respaldado por la mayoría del Concejo, y nombrado diputado para ello junto con el también regidor Diego de Ventimilla¹⁷⁹³.

Los capitulares comisionados no tendrían una actividad fácil a la hora de revisar los libros correspondientes. El regidor Baltasar de Espinosa requirió en nombre del Cabildo municipal la documentación pertinente, advirtiendo de pena de prisión si el responsable del hospital no entregaba lo solicitado. Se recoge así en el acta del Concejo:

La ciudad dixo que por quanto el licenciado Baltassar de Espinosa Çorrilla, rregidor, a dado quenta a esta çiudad cómo le nombró por

¹⁷⁹² AMM, AC, vol. 32, fol. 101. Cabildo de 30 de enero de 1606.

¹⁷⁹³ AMM, AC, vol. 32, fol. 101v. Cabildo de 30 de enero de 1606.

diputado para que fuesen a el ospital de señora Santa Ana y biesen los libros de hazienda y escrituras della para ver los censos y posesiones questaban perdidos, y, auiendo ydo a verlos, halló a el dicho mayordomo e Francisco Ortiz de Peralta juntos y le dixeron que todos los rrecaudos y escrituras del ospital estauan presentados ante diferentes scriuanos, y es necesario quel dicho mayordomo los entregue. La ciudad acordó que se notifique a Francisco Ortiz de Peralta que dentro de ocho días rrecoxa todos los papeles y scrituras del dicho ospital y los entregue a el mayordomo del dicho ospital so pena de prisión, para que juntos los vean los dichos Diego de Bentumilla e licenciado Baltassar despinosa¹⁷⁹⁴.

Según parece, esta situación sobrepasó al mayordomo Juan Bautista Coello, a quien tanto ponderó la Ciudad por su altruismo y honradez para nombrarle en el oficio, y acabó apartándose de él, pidiendo al Cabildo que le sustituyera en el cargo. A mediados de abril, es decir, dos meses y medio después, es reemplazado y nombrado como mayordomo «para dentro y fuera del espital» al licenciado Gonzalo Carrillo, clérigo y presbítero, previo dar la obligadas fianzas a satisfacción del cabildo y por el tiempo que fuere su voluntad¹⁷⁹⁵. La expresión entrecomillada nos sugiere su designación para desempeñar la mayordomía en su doble faceta de «hacienda» y «de la casa».

Pero resulta evidente que a raíz de cuanto venimos exponiendo el cargo de mayordomo del hospital de Santa Ana dejó de ser algo apetecido, y dieciocho días después de su nombramiento, suponemos que sin haber tenido tiempo de reunir fianzas y tomar posesión del oficio, en el tercer cabildo celebrado el 2 de mayo de 1606 la Ciudad recogió la renuncia de Gonzalo Carrillo, «el qual se a desistido del dicho nonbramiento por no lo poder serbir», y tuvo por nombrado de nuevo, en las mismas condiciones en que lo había venido siendo hasta unas semanas atrás, al licenciado y presbítero Juan Bautista Coello¹⁷⁹⁶.

A modo de inciso, digamos que no quemaba menos la gestión del hospital de Santa Ana a los regidores diputados del mismo nombrados por el

¹⁷⁹⁴ AMM, AC, vol. 32, fol. 104. Cabildo de 5 de febrero de 1606.

¹⁷⁹⁵ AMM, AC, vol. 32, fol. 163v. Cabildo de 14 de abril de 1606.

¹⁷⁹⁶ AMM, AC, vol. 32, fol. 182v. Tercer cabildo de 2 de mayo de 1606.

Concejo. En septiembre de este año 1606 un asiento documental da noticia de cómo el regidor don Luis de Navarrete Valcárcel, desempeñándolo a la sazón, hubo de forzar su relevo al Cabildo, una vez rebasado el tiempo de su nombramiento y pese a la insistencia del consistorio para que se mantuviera en él. La firmeza del regidor en exigir su sustitución abocó a la Ciudad a elegir en su lugar a don Juan de Moros Ocampo, según el texto del acuerdo, pues en la referencia marginal se indica como sustituto a don Juan de Suazo; *lapsus calami* del escribano que nos deja sin saber cuál de los dos fue el designado¹⁷⁹⁷.

Si volvemos a los mayordomos del hospital y a los medios de financiación, sobre la base de las referencias documentales de los años siguientes a la crisis del año 1606, deducimos que el mayordomo Juan Bautista Coello no había perdido la confianza del Concejo. De hecho, tras su renuncia y subsiguiente vuelta, el cabildo le dio poder «bastante y general» para ocuparse de todos los pleitos y negocios, así como en la cobranza del dinero de la hacienda del hospital¹⁷⁹⁸. Aquellos no debían ser escasos por cuanto muchas personas le dejaban bienes en herencia que se podían hacer dinero o se podían gestionar para producirlo. En 1608 registramos un asiento de cómo un rico viñero fallecido le dejó en herencia la cuarta parte de sus bienes, entre ellos una heredad de viña, vendida al contado para el hospital¹⁷⁹⁹. En 1610, encontramos evidencias documentales de los poderes y de la facultad otorgada por la Ciudad al mayordomo Juan Bautista Coello para vender de contado o al fiar, o bien arrendar, varias casas del hospital en el casco urbano, a buen seguro procedentes de otras herencias similares, y situadas «...unas en la calle Nueva y otra junto a San Juan de los rreies y otras en los Percheles y otras en el Alcazabilla...»¹⁸⁰⁰.

A partir de 1610, por gestión del mayordomo Juan Bautista Coello respaldada de forma expresa por el Cabildo, unieron al hospital una nueva

¹⁷⁹⁷ AMM, AC, vol. 32, fol. 302v. Cabildo de 25 de septiembre de 1606.

¹⁷⁹⁸ AMM, AC, vol. 32, fol. 461. Cabildo de 25 de mayo de 1607.

¹⁷⁹⁹ AMM, AC, vol. 33, fol. 141v. Cabildo de 18 de julio de 1608.

¹⁸⁰⁰ AMM, AC, vol. 34, fol. 196v. Cabildo de 27 de enero de 1610.

fuente de financiación, derivada de la cesión de una capilla lateral en su iglesia para tener en ella su sede la cofradía de La Misericordia, integrada por negros, y facilitar la celebración en ella de sus cultos, fiestas y procesiones, además de tener un lugar sagrado para sus enterramientos. A cambio donaría por una sola vez a las arcas del hospital diez ducados de limosna y aceptaban el compromiso de pagar un censo de otros cuatro ducados cada año.

Aunque algunos trabajos extienden la condición de los hermanos de La Misericordia a mulatos y esclavos berberiscos invocando el acuerdo del Concejo municipal de 30 de abril de 1610, en su texto no se hace la menor referencia a esos otros colectivos. Su tenor literal, sin que en lo omitido haya nada sustancial que modifique o matice lo transcrito, es el siguiente:

El señor don Pedro de Angulo, como diputado del ospital de my señora Santa Ana, dio notiçya a la zbdad en cómo el licenciado Juan Bautista Cuellos, mayordomo del dicho ospital, tiene tratado de dar a la cofradía de la myssericordia, que la administran los negros, una capilla colateral del dicho ospital, para en que se entierren y hagan sus fiestas y proseçyones, y que pagarán quatro ducados de çensso al año y darán diez ducados de limosna. Que para hazer esta escritura conviene dar poder al dicho licenciado Juan Bautista Cuellos. Que la zbdad bea esto y acuerde lo que conbenga. Y la zbdad, atento que de estar en el dicho ospital la dicha cofradía rresultará // bien y aumento al dicho ospital con sus mysas y fiestas que harán, se acuerda sse les dé la dicha capilla, pagando los dichos quatro ducados de limosna de çensso en cada un año y demás los dichos diez ducados de contado, obligándose al dicho çensso persona abonada; e para hazer las escrituras sse le da poder al dicho licenciado quéllar en bastante forma de derecho, y este auto baste por tal...¹⁸⁰¹.

De ahí nuestra personal renuencia a tomar las crónicas más como referencia para una constatación documental posterior que como fuente propiamente dicha (aunque nuestro trabajo contenga alguna cita concreta), por los plagios sucesivos generados por parte de otros cronistas y las modificaciones, matices e interpretaciones añadidos por cada uno¹⁸⁰². Es

¹⁸⁰¹ AMM, AC, vol. 35, fol. 22-22v. Cabildo de 30 de abril de 1610.

¹⁸⁰² VILLENA JURADO, José: «Las crónicas como sucedáneo de la Historia: el caso de Málaga bajo Felipe III», en *Jábega*, 88, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2001, pp. 20-29.

García de la Leña quien, pese a citar como fuente el acta del cabildo transcrita arriba, refiere el hecho en los siguientes términos:

En Cabildo que celebró esta Ciudad en 30 de Abril de 1610, consta la pretensión de los negros, mulatos, y esclavos berberiscos, que administraban la Hermandad de la Misericordia (después de San Julián) para que les diese licencia para pasarla y radicarla en el Hospital de Sta. Ana, en donde harían su bó- // beda, fiestas, &c. La Ciudad se lo concedió...¹⁸⁰³.

Junto a las fuentes de financiación del hospital reseñadas, cabe citar las limosnas y los servicios funerarios.

Una de las modalidades de limosna de que se valía el complejo sanitario era la pequeña dádiva, pedida directamente en la calle. Esta ocupación recaía en los frailes de una orden mendicante que vestían un hábito de jerga blanca, el cual les identificaba ante los donantes como peticionarios en nombre y para el hospital de Santa Ana. En 1611 recogemos una reclamación ante el cabildo del mayordomo Juan Bautista Coello, cuando da cuenta de cómo dos de estos frailes, con el hábito indicado, piden para el hospital de San José de niños expósitos, en vez del de Santa Ana. El mencionado mayordomo solicita del Concejo les obligue a cambiar el hábito, petición aprobada y cometido encomendado a los regidores diputados de Santa Ana¹⁸⁰⁴.

Otro acuerdo del Concejo nos informa que el hospital de Santa Ana se ocupaba del traslado de los difuntos en cortejo fúnebre por la calles de la ciudad hasta la iglesia y lugar de su sepultura. Esto le reportaría otros ingresos en forma de limosna por parte de los deudos del fallecido. Por esta decisión del cabildo, para dar mayor solemnidad y esplendor a los traslados y favorecer con ello el acudir al hospital para tales servicios, se dispuso dar velas que llevarían encendidas los frailes de la comitiva. La decisión fue trasladada a su

¹⁸⁰³ GARCÍA DE LA LEÑA, Cecilio: *Conversaciones históricas malagueñas*, tomo IV, Imprenta de Luis Carreras, Málaga, 1793, pp. 89-90.

¹⁸⁰⁴ AMM, AC, vol. 35, fols. 83-83v. Cabildo de 4 de febrero de 1611.

mayordomo y racionero de la Catedral, don Juan Bautista Coello, y a los regidores diputados, para ponerla a la práctica¹⁸⁰⁵.

Más allá de estas referencias, los documentos no ofrecen otras informaciones salvo las intrascendentes relativas a las sustituciones de los regidores hermanos mayores cuando correspondía. Sí cabe resaltar la labor de entrega a total satisfacción del Concejo del mayordomo don Juan Bautista Cabello, desde la toma de posesión en 1605, con el paréntesis de unos meses por la crisis de 1606 referida más arriba, hasta el final del reinado, siendo ininterrumpidamente el titular único de la mayordomía («administrador» se le llama en noviembre de 1620)¹⁸⁰⁶. Entre sus actuaciones señalamos la producida en 1609, al mandar construir a su costa el sagrario y el retablo de la iglesia del hospital¹⁸⁰⁷.

El hospital de la Caridad

Este hospital fue fundado en los años posteriores a la conquista cristiana por la llamada Hermandad de la Caridad bajo la advocación de Santa Catalina¹⁸⁰⁸, y de hecho en alguna ocasión se le denomina también por este último nombre. En un principio el sustento económico dependió de las limosnas, censos y donaciones de los miembros de la Hermandad en su favor, y poco a poco fue recibiendo otras asignaciones. Mediante real cédula de Carlos I, dada el 5 de febrero de 1523, se ajustaron sus funciones y el modo de gobierno, asegurándolo dentro del Patronato Real y ordenando a los corregidores inhibirse de intervenir en él. Esta exclusión jurisdiccional hizo descansar su control preferentemente sobre las autoridades eclesiásticas

¹⁸⁰⁵ AMM, AC, vol. 40, fols. 482-482v. Cabildo de 27 de abril de 1620.

¹⁸⁰⁶ AMM, AC, vol. 41, fol. 213. Cabildo de 27 de noviembre de 1620.

¹⁸⁰⁷ FERNÁNDEZ MÉRIDA, María Dolores: *Los hospitales malagueños...*, p. 218.

¹⁸⁰⁸ CAMINO ROMERO, Andrés: «Historia de la Hermandad de la Santa Caridad en Málaga, 1488-1965», en *Vía Crucis*, 10, Málaga, 1991, pp. 20-21. CAMINO ROMERO, Andrés: «La fundación de la Hermandad de la Santa Caridad de Málaga por el licenciado don Alonso García Garcés», en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, X, Málaga, 1997, p. 71. CAMINO ROMERO, Andrés: *La Casa de Dios en Málaga: la Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo y la Iglesia-Hospital de San Julián*, Tesis Doctoral defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Universidad de Málaga, Málaga, 2009, pp. 52-58.

locales. Tal fue el caso de las visitas reales al hospital, una de las cuales, reinando Felipe III, quedó encomendada en 1616 a don Alonso Barba de Sotomayor, chantre del Cabildo de la Catedral, y extendida hasta el reinado de Felipe IV¹⁸⁰⁹. No obstante, a la hora de pedir ayuda al pósito de la ciudad sí que invocaban ante el Concejo municipal el patrocinio regio de la institución para, de alguna manera más o menos subliminal, obtener el favor requerido, «por ser el dicho ospital patronasgo de Su Magestad, a quien tenemos obligación de seruir»¹⁸¹⁰.

Según afirma Fernández Mérida, y se desprende de la escasez de referencias documentales sobre este hospital, durante el reinado de Felipe III debió estar funcionando bajo mínimos e inclusive cerrar temporalmente por falta de financiación y quiebra de su hacienda. El visitador Barba de Sotomayor informaba de lo siguiente: «...por falta de regalo, medicinas y hospitalidad, aunque no de ministros, que siempre los a avido sobrados, sin que para ellos faltase la haçienda...»¹⁸¹¹.

De entre la poca información encontrada, y con independencia de esa petición al pósito anteriormente mencionada, referida al año 1516, hay registrada una entrega de 100 fanegas de trigo con fecha 3 de abril de 1598 a razón de 28 reales la fanega, a cuyo pago se obligó el entonces mayordomo del hospital, Juan Martínez de Revenga¹⁸¹², escribano público que lo fue del Cabildo municipal hasta su fallecimiento en enero de 1609¹⁸¹³.

Las cuentas del mayordomo de propios de los años 1600 a 1602 nos dan el dato acerca de una fuente de financiación de este centro hospitalario: el subarriendo de inmuebles por los cuales pagaba censo a la ciudad:

Háçesele cargo de dos myll e treçientos e cinquenta marauedís que auía de cobrar del hospital de la Santa Caridad desta çiudad, como posehedores de cinco tiendas que quedaron por muerte de Pedro

¹⁸⁰⁹ FERNÁNDEZ MÉRIDA, María Dolores: *Los hospitales malagueños...*, pp. 111-115.

¹⁸¹⁰ AMM, AC, vol. 39, fol. 319. Cabildo de 16 de diciembre de 1616.

¹⁸¹¹ FERNÁNDEZ MÉRIDA, María Dolores: *Los hospitales malagueños...*, p. 115.

¹⁸¹² AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 7, fol. 11v.

¹⁸¹³ AMM, AC, vol. 34, fols. 15-16. Cabildo de 12 de enero de 1609.

de Moste, las que a el presente tiene Martín Fernández Babiano, e son de la paga de los dichos dos años y medio, a rraçón de nobeçientos e quarenta maravedís cada año¹⁸¹⁴.

A finales de 1616, invocando el patronazgo real de la institución, como referíamos y citábamos más arriba, los hermanos mayores del hospital de la Caridad, don Francisco González Rojas, que fuera hasta 1614 regidor de la Ciudad, y don Gracián de Aguirre, caballero principal muy partícipe en la vida pública, al recabar ayuda al Cabildo para las necesidades del hospital y evitar su cierre, nos informan acerca de su financiación en especie («unos novenos de las décimas de esta ciudad», dispensados por la Iglesia), y que no recibían o le llegaban muy mermados cuando llegaban años de malas cosechas, con la consiguiente repercusión negativa en los beneficiarios de sus atenciones (pobres de la ciudad y su jurisdicción y soldados de las galeras y armadas que venían heridos). En su memorial pidieron al Concejo les dieran por el coste, o «prestado» hasta el siguiente verano, 100 fanegas de trigo para poder mantener el hospital en servicio¹⁸¹⁵.

Las Constituciones Sinodales del Obispado de Málaga de 1671 recogen la obligación y cuantía de la ayuda eclesial en especie referida en el párrafo precedente y percibida por el hospital, la cual, sumada a otros capítulos del haber, explica que aun sin dar asistencia o hallarse cerrado, siempre cobrarán sus ministros.

Los Hospitales todos, tengan, o no tengan curación, siendo de fundación Real por la erección deste Obispado, perciben en pan, y maravedís el tercio de dos novenos y medio, de que pagan las décimas al Hospital Real de la S. Caridad desta Ciudad de Málaga¹⁸¹⁶.

Una última cita registrada en el reinado de Felipe III abunda en que el hospital disponía de una renta global anual de unos 4.000 ducados. De esta

¹⁸¹⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 23v.

¹⁸¹⁵ AMM, AC, vol. 39, fol. 319. Cabildo de 16 de diciembre de 1616.

¹⁸¹⁶ *CONSTITVCIONES SYNODALES del Obispado de Málaga, hechas y ordenadas por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Fr. Alonso de Santa Tomás, obispo de Málaga, del Consejo de Su Magestad, &c. en la Synodo que celebró en su S. Iglesia Cathedral el día 21 de Noviembre de 1671.* Impreso por la viuda de Nicolás Rodríguez, Sevilla, 1674, p. 527.

forma, el problema era de mala administración de quienes la tenían como un *modus vivendi* particular y asegurado. El corregidor y el Concejo municipal, con el pretexto de controlar el orden público respecto de los muchos altercados y pependencias producidas por soldados y la gente de paso propia de una ciudad portuaria que asistían al corral de comedias anexo al hospital, y también fuente de financiación del mismo, encontraron un resquicio para intervenir en su control. Informaron al rey y pidieron licencia para permitirles disponer de un lugar reservado para las autoridades locales y un acceso directo a él. Intentaban el cese de los desmanes, y para el remedio de la mala administración y el buen servicio a los pobres enfermos y heridos de las galeras y armadas, solicitaban poner el hospital en manos de los hermanos de la orden hospitalaria de San Juan de Dios¹⁸¹⁷, iniciativa esta última que tardaría años en cristalizar.

El hospital de Santo Tomé

También conocido por Santo Tomás, fue una fundación privada promovida en 1507 por don Diego García de Hínestrosa, caballero que acompañó a los Reyes Católicos en la conquista del reino de Granada, y beneficiado de ciertas donaciones en los repartimientos de la Málaga reconquistada, llegando a ser regidor de la ciudad.

El origen del edificio destinado a hospital fue una de las casas repartidas, la cual perteneció a un moro llamado Rasidi y que su nuevo propietario agrandó mediante trueques y compras al Cabildo eclesiástico, adjudicatario de fincas colindantes. A su muerte, García de Hínestrosa legó la casa para hospital, y en su testamento plasmó las disposiciones materiales y de organización para regirse, cuyo organigrama estaba compuesto en su totalidad por clérigos, entre ellos un beneficiado del Cabildo catedralicio que ejercería al tiempo como visitador y capellán. Estas primeras circunstancias organizativas y la necesidad de obtener una bula papal para permitir a la Iglesia

¹⁸¹⁷ AMM, AC, vol. 41, fols. 15-16. Cabildo de 24 de julio de 1620.

local la venta de una casa mesón colindante a fin de incorporarla al proyectado hospital, marcó definitivamente la titularidad y responsabilidad del mismo a favor de la Iglesia¹⁸¹⁸. De hecho, el hospital de Santo Tomé es el gran ignorado para la documentación municipal durante el reinado de Felipe III, y las pocas referencias las suministra el Archivo de la Catedral al referirse a nombramientos de administradores o mayordomos¹⁸¹⁹. En un acuerdo de esta naturaleza queda reflejado el curioso método usado por los eclesiásticos para votar en su cabildo, consistente en la insaculación de habas de color blanco para las decisiones en sentido afirmativo y de color negro para las negativas:

Luego se votó por hauas blancas y negras si quedaría el sr. Arcediano de Vélez por administrador del año que viene del Hospital de Santo Tomé, o si lo sería el sr. Doctor Espinosa, conforme a la antigüedad que se ba siguiendo; y salió determinado por mayor parte que pase adelante el turno y quede nombrado por Administrador para el dicho año el Sr. Doctor Clemente de Espinosa¹⁸²⁰.

En el año 1607 se registran los dos únicos asientos de las actas capitulares del Cabildo municipal sobre el hospital de Santo Tomé. La primera es del mes de abril y nos da cuenta de cómo los administradores solicitan a la Ciudad la derivación de una toma de la conducción general que hacía llegar el agua a las casas obispales, y así llevar el líquido elemento al interior del hospital, cometiéndose regidores diputados para estudiar la posibilidad e informar al Concejo¹⁸²¹. La segunda se refiere a un gesto inamistoso del hospital hacia el Ayuntamiento, tan solo un mes después, traducido en una demanda por haberle tomado el Cabildo una casa para atender enfermos de peste¹⁸²², por lo que la Ciudad acuerda poner el pleito en manos de su procurador en Granada para salir en su defensa¹⁸²³.

¹⁸¹⁸ FERNÁNDEZ MÉRIDA, María Dolores: *Los hospitales malagueños...*, pp.258-262.

¹⁸¹⁹ ACM, AC, vol. 19, fol. 178v. Cabildo de 07 de abril de 1617. *Ibidem*, fol. 286v. Cabildo de 30 de diciembre de 1617.

¹⁸²⁰ ACM, AC, vol. 19, fol. 379v. Cabildo de 31 de diciembre de 1618.

¹⁸²¹ AMM, AC, vol. 32, fol. 444. Cabildo de 23 de abril de 1607.

¹⁸²² AMM, AC, vol. 32, fol. 459v. Cabildo de 25 de mayo de 1607.

¹⁸²³ *Ibidem*.

El hospital de Convalecientes

El concepto de hospitales de convalecientes lo veremos al tratar de la peste. Está vinculado fundamentalmente a casas que de manera eventual y como consecuencia de epidemias eran destinadas a recuperar definitivamente a los enfermos que habían superado la fase crítica de la enfermedad tratada, a los cuales se les apartaba a un ambiente sano e higiénicamente saludable para evitar recaídas y recuperar definitivamente la salud que habían perdido. Sin perjuicio de ese carácter ocasional, en Málaga se fundó en 1571 un hospital de convalecientes con voluntad de permanencia, promovido por don Juan Ximénez de Ávila y doña Isabel Dalbó, esposa del que fuera regidor de la ciudad Juan Contador

Según trabajos publicados, la obra se levantó con gran rapidez cerca de la iglesia de Los Mártires, en cuyo entorno hoy existe una calle con el nombre de «Convalecientes», y para su mantenimiento señalaron censos y otros bienes por parte de los descendientes de sus fundadores, además de una participación de las rentas eclesiásticas. No obstante, para evitar conflictos en ese momento o en un futuro acerca de la titularidad del hospital, los herederos de los primeros patronos y sus albaceas rechazaron un aumento de 4.000 ducados en las referidas rentas ofrecidas por el obispo don Francisco Blanco de Salcedo. No parece haber sido muy significativa la presencia y actividad de este hospital durante estos primeros años de su existencia y a lo largo del reinado de Felipe III en particular. Incluso hay quien afirma que su actividad se extendió solamente hasta 1645 y que acogía niños expósitos. Sin embargo, pese a todas las dificultades encontradas desde el año de su fundación, permaneció abierto hasta las desamortizaciones del siglo XIX¹⁸²⁴.

Solo hemos encontrado dos referencias documentales de este hospital de Convalecientes en la documentación examinada para el primer cuarto del

¹⁸²⁴ FERNÁNDEZ MÉRIDA, María Dolores: *Los hospitales malagueños...*, pp. 316-323. ZAMORA BERMÚDEZ, Manuel: *Estructura benéfico-sanitaria en la Málaga de fines del Siglo XVII. Hospitales de S. Julián y S. Juan de Dios*, Universidad de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1987, pp. 142-143.

siglo XVII. La primera de ellas la enmarcamos en el debate producido en el Cabildo municipal sobre la intención de los carmelitas calzados de abrir un nuevo convento en la ciudad, manifestando su opinión contraria la mayor parte del Concejo. Trataron de tomar como sede las casas que fueron de Juan Ximénez de Ávila. La intervención del regidor don Melchor de Valencia, a partir de la cual se comienza a conferir por los capitulares, es muy clara al respecto:

...dixo que en este cavildo se a dado noticya de que los frayles carmelistas calzados quieren tomar posesión, que viene a poblar y asistir en las cassas que heran de Juan Ximenes de Ávila para hazer convento en ella, la qual casa está dedicada para hazer ospital de cobalecyentes en ella, y demás desto...¹⁸²⁵.

Si analizamos esta introducción al discurso del regidor, podemos inferir de forma clara que estamos hablando del hospital de convalecientes mencionado. Hace alusión a uno de sus fundadores, a la titularidad de la casa, y a la actividad del hospital. Por otra parte, puede entenderse que en dicho inmueble aún no funcionaba hospital alguno, pero estaba destinado «para hazer ospital» y la orden carmelita no es por antonomasia, hasta donde conocemos, una orden hospitalaria, de lo cual puede deducirse su pretensión, no otra cosa que un convento en el sentido convencional del término, máxime cuando uno de los argumentos de oposición del Ayuntamiento, aducida en la parte omitida de la transcripción literal anterior, es la existencia en la ciudad de catorce conventos, y este vendría a ser uno más. Si esto es como deducimos, entraría en contradicción con lo afirmado más arriba, sustentándolo en soportes bibliográficos, respecto de la gran rapidez en levantar el hospital.

La segunda referencia, también inserta en las actas capitulares del Concejo unos dos años y medio después, sí parece respaldar la tesis del funcionamiento del hospital de convalecientes. El contenido material del asiento no tiene mayor trascendencia, y se refiere a algo tan habitual ya recogido al ocuparnos de otros establecimientos hospitalarios: la cesión de trigo del pósito para atender a sus necesidades:

¹⁸²⁵ AMM, AC, vol. 30, fol. 64v. Cabildo de 16 de noviembre de 1601.

Acordose que se dé al ospital de los convaleçientes, para el sustento de sus pobres, veinte fanegas de trigo del que se truxo de la çiudad de Lorca para este efeto¹⁸²⁶.

En todo caso, tanto las informaciones bibliográficas como las documentales, apuntan a que se trataba de un hospital de menor entidad respecto a los demás establecidos en la urbe.

8.1.3. Las epidemias

Aunque intitulamos el epígrafe en plural, al incluir la presencia de una epidemia de tifus exantemático o de «tabardillo» padecida por la capital malagueña en el año 1606, esto representó un episodio menor en comparación con la gran peste finisecular y sus recaídas, inevitables de ocultar, que asolaron Málaga en los años finales del siglo XVI y los primeros de la centuria siguiente; realidad corroborada para la urbe malacitana en lo recogido respecto de otras y para Toledo en particular por la obra de J. Montemayor cuando afirma que «la peste y sus retornos periódicos hacen parte de la vida e historia de las ciudades del siglo XVI»¹⁸²⁷. La incidencia de la epidemia de peste bubónica o peste negra, por coincidir con las coordenadas espaciales y temporales de aquel trabajo, fue exhaustivamente tratada desde la documentación local en nuestra Memoria de Licenciatura, inédita, sustento de nuestra publicación *Málaga en los albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)*¹⁸²⁸, que se complementará en el trabajo presente con información derivada de documentos, sobre todo de orden económico, apartados de la consulta en aquellos días por razones técnicas transitorias.

¹⁸²⁶ AMM, AC, vol. 31, fol. 19v. Cabildo de 9 de marzo de 1604.

¹⁸²⁷ MONTEMAYOR, Julián: «Una ciudad frente a la peste: Toledo a fines del siglo XVI», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, vol. II, Universidad Complutense, Madrid, 1985, p. 1.113.

¹⁸²⁸ VILLENA JURADO, José: *El concejo municipal malagueño (1598 - 1605)*, Memoria de Licenciatura inédita defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Málaga, 1991, pp. 293-317. VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores del Siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1994, pp. 127-137.

La epidemia de peste bubónica

Sucintamente daremos unas pinceladas previas acerca de la etiología de la enfermedad, sus manifestaciones y los brotes epidémicos soportados desde su aparición.

La peste bubónica estaba producida por la bacteria *yersinia pestis*, (llamada así en honor de su descubridor, Alexandre Yersin), transmitida por la picadura de pulgas previamente infectadas que parasitaban a los roedores, principalmente las ratas, las cuales proliferaban en la ciudades merced a las pésimas condiciones de salubridad imperantes. Sirva como ilustración la siguiente cita referida a Málaga en el siglo XVIII y piénsese que el cuadro dibujado debía ser aún peor un siglo atrás:

Cualquier ciudad española en los años centrales del siglo XVIII carecía de las más elementales condiciones higiénico-sanitarias y Málaga no era una excepción. Sus calles estaban sucias y en ellas se acumulaban los montones de basura. Los «corralones» -el hábitat de los sectores más humildes de la población-, se encontraban repletos de inmundicias y en ellos la gente vivía hacinada. El sistema de excretas era a base de zanjas en las calles por donde se conducían las aguas residuales...¹⁸²⁹.

Tampoco era un ambiente adverso para las ratas las sentinas de los barcos y, por consiguiente, la infección de sus tripulantes, vehículo de contagio al bajar a tierra en las localidades portuarias, como era el caso malagueño.

Transmitida la bacteria al ser humano mediante la picadura de la pulga, se instalaba en el sistema linfático y, previo una sintomatología parecida al resfriado común o a la gripe (malestar general, fiebre, dolores...), en menos de una semana aparecía la inflamación de los ganglios, manifestada en bubones en las ingles, axilas, parte superior de los muslos y cuello. A partir de entonces, el contacto con el líquido de los ganglios linfáticos expelido al romperse la piel o el contacto con los fluidos corporales del enfermo, era vehículo de expansión

¹⁸²⁹ CARRILLO, Juan L. y GARCÍA-BALLESTER, Luis: *Enfermedad y sociedad en la Málaga de los siglos XVIII y XIX. I. La fiebre amarilla (1741-1821)*, Universidad de Málaga, Málaga, 1980, p. 26.

de la enfermedad, que solía llevar a un altísimo porcentaje de los infectados a un desenlace mortal en pocos días.

La peste bubónica parece que se conoció desde la Antigüedad. Algunos autores coinciden en reflejar los primeros datos sobre esta enfermedad en el siguiente pasaje bíblico:

Y salió el ángel de Yavé e hirió en el campamento de los asirios a ciento ochenta y cinco mil hombres, y a la mañana, al despertar, he aquí que todos eran cadáveres. Y Senaquerib, rey de Asiria, levantó el campo y se tornó, quedándose en Nínive¹⁸³⁰.

Sin perjuicio de poner en cuestión algunas consideraciones, como el número de afectados y la muerte fulminante de todos ellos en una sola noche, el cuadro describe una gran mortalidad debida a un mal contagioso de acción rápida. Según parece, la peste bubónica llegó a afectar a Constantinopla y extendió sus secuelas a lugares del Mediterráneo oriental durante el siglo VI, respetando el continente europeo hasta mediados del siglo XIV, cuando se desarrolló la gran epidemia de 1349.

A partir de esta gran pandemia, la enfermedad, en forma de brotes más o menos localizados y recurrentes, no ha dejado de estar presente hasta el siglo XIX. Es a partir de entonces, gracias a los descubrimientos de Pasteur y de su discípulo Alexandre Yersin, que logró aislar la bacteria en 1894, cuando pudo acometerse este mal conociendo su verdadera naturaleza, pese a lo cual llegó a haber algunos episodios en el propio siglo XX. No obstante, mientras en España, como hemos visto más atrás, la «ciencia» médica se basaba en la lectura repetida de Hipócrates, Galeno y Avicena en las universidades, ya en el siglo XVI, de puertas para afuera, el veronés Girolano Fracastoro, considerado el padre de la epidemiología moderna, en su obra *De contagione et contagiosis morbis et eorum curatione*¹⁸³¹, fue el primero en apuntar la transmisión de las enfermedades contagiosas conocidas, como la peste. A ellas añadió el tifus

¹⁸³⁰ *Sagrada Biblia*. Versión directa de las lenguas originales por Eloíno Nácar Fuster y Alberto Colunga, O.P., 28ª edición, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1968, Isaías 37, 36-37, p. 919.

¹⁸³¹ *Sobre las enfermedades infecciosas y contagiosas y su tratamiento*.

exantemático, padecido de forma recurrente en la ciudad de Málaga. Él atribuyó los contagios a lo que denominó *seminaria contagiorum*, primera intuición conocida de microbios o bacterias, semillas vivas, capaces de transmitir las enfermedades por contacto directo entre infectados, por la ropa de los enfermos, o por inspiración de miasmas infectados de *seminaria* flotantes en el aire. Pero la política impuesta por los Austrias en muchos casos de impedir la entrada de avances procedentes del exterior, de territorios no sujetos a la soberanía española, y la República de Venecia no lo estaba, entendemos que mantuvo a los médicos españoles anclados en el Medioevo.

Acerca de la dinámica de estos episodios, nos centramos en las páginas siguientes en lo tocante a la Málaga de la época de Felipe III:

A) *La evolución del contagio y su tratamiento*

Aunque nuestra prospección archivística arranca con el año 1598, parece deducirse que hasta entonces, y desde el último brote epidémico referido al año 1583, la ciudad de Málaga había sido agraciada, con matices, por quince años de salud colectiva¹⁸³². No obstante, en mayo de dicho año 1598 el cabildo manifestó su inquietud al llegar noticias de cómo Cádiz había advertido por carta a Gibraltar de la existencia de peste en la ciudad de Fes y de su expansión a otros lugares de Marruecos¹⁸³³. El temor era justificado, pues, a través del puerto, Málaga mantenía contacto con los presidios militares del norte de África. Durante el segundo semestre de 1598 estos miedos irían en aumento al ver cómo la ciudad iba viéndose cercada por focos de pestilencia sin el mar de por medio, tales fueron los casos de Toledo y sus alrededores¹⁸³⁴, algunos puntos de Andalucía a finales de junio¹⁸³⁵ y, concluyendo el año, en Lisboa y la propia Cádiz¹⁸³⁶.

¹⁸³² AMM, AC, vol. 28, fol. 228. Cabildo de 24 de julio de 1599.

¹⁸³³ AMM, AC, vol. 27, fol. 748v. Cabildo de 27 de mayo de 1598.

¹⁸³⁴ AMM, AC, vol. 27, fols. 774-774v. Cabildo de 20 de junio de 1598.

¹⁸³⁵ AMM, AC, vol. 27, fol. 778v. Cabildo de 26 de junio de 1598.

¹⁸³⁶ AMM, AC, vol. 28, fol. 84v. Cabildo de 22 de diciembre de 1598.

A la vista de este panorama amenazador el Ayuntamiento malagueño comprendió que la llegada de la epidemia a Málaga sería cuestión de tiempo, y no de mucho, por lo cual durante la primera mitad de 1599 puso en marcha una frenética actividad preventiva traducida en rígidas medidas para impedir desesperadamente el contagio. A buen seguro el protocolo de actuación sería el aplicado en crisis anteriores, la más inmediata la del año 1583 anteriormente citada, y repetido en el siglo XVII ante cada brote epidémico¹⁸³⁷. El 29 de mayo el Concejo celebró dos reuniones, una de ellas dedicada de forma monográfica al peligro de peste amenazante sobre la ciudad¹⁸³⁸. Acordaron aislar la urbe de todo contacto exterior, estableciendo guardas en los caminos de acceso terrestre y en el muelle nuevo con hombres armados y salario de dos reales por cada día con su noche. Estas personas serían supervisadas por los capitulares del Cabildo, con la misión de impedir el paso a toda persona llegada de algún lugar tenido por sospechoso si no traía consigo certificación de salud, dado por las autoridades de la localidad de procedencia:

...lo quales an de guardar que ninguna persona que no fuere conosida desta Ciudad y de su jurisdicción o trayendo mantenimiento a ella no entre ni pase del sitio donde ellos estuviere, hasta tanto que los testimonios que truxeren se ayan bisto y esaminado y rrefrendado en la puerta más cercana que les tocare por los caballeros que en ella estubieren de guarda. Y si los tales caballeros no admitieren los testimonios, a d (*sic*) despeler y no dejar entrar a los tales, haciéndoles bolber por el camino donde binieron...¹⁸³⁹.

Cuatro días después, y para complementar esas medidas, el Cabildo mandó barrear las calles de los arrabales que daban al campo con cercas de tres tapias¹⁸⁴⁰ de altura. Dieron pregón para recibir posturas por dicho trabajo y adjudicarlo «a quien más beneficio hiziere», comisionando a los regidores designados diputados de la peste, para que dispusieran de inmediato su puesta

¹⁸³⁷ Véase: RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *Sanidad y contagios epidémicos en Málaga (Siglo XVII)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2002.

¹⁸³⁸ AMM, AC, vol. 28, fols. 191-192. Cabildo de 24 de mayo de 1599.

¹⁸³⁹ *Ibidem*, fol. 191v.

¹⁸⁴⁰ Entendido como medida de longitud cuya equivalencia no hemos podido determinar. Sí hemos podido hallar una referencia en cuanto medida de superficie equivalente a unos 50 pies cuadrados.

en práctica y ordenándoles hacer rondas de vigilancia sobre las guardas apostadas en los caminos¹⁸⁴¹.

Semejante despliegue y gasto no se harían por una simple sospecha o posibilidad remota, sino como reacción a una realidad. El 24 de julio de ese año 1599 el Cabildo malagueño reconoció expresamente la existencia de peste en la ciudad y acordó constituir un hospital para los afectados en la «guarta y casa que disen del obispo». Comenzó a gestionar recursos extraordinarios para los gastos previstos, tomando 1.000 ducados a censo sobre sus propios al tiempo de pedir facultad al rey para imponer arbitrios de donde obtener lo necesario. En vista de la premura de tiempo en la aplicación de las medidas, para evitar así mayores inconvenientes y contemplando también la posibilidad de denegación de la facultad real, quedaría recogido el compromiso de los regidores presentes de responder «por sí, como particulares» a pagar el dicho censo y sus intereses. El temor de la Ciudad en cuanto a no obtener permiso regio para la financiación tenía su fundamento en la ruina de la hacienda municipal, no recuperada de la peste de dieciséis años atrás cuando ya tenía los primeros gastos de la presente. El acuerdo completo lo recogemos íntegro en el apéndice documental de este trabajo, pero insertamos a continuación una transcripción parcial en cuanto nos ofrece información sobre la mentalidad social de la época y algunas de las medidas terapéuticas y preventivas adoptadas:

La çuidad acordó que por quanto en estta çuidad Dios a sido serbido de bolber a crescer de nuevo la enfermedad que los días pasados, por su misericordia, // abía aplacado, de manera que los médicos aconsejan que se forme espital, que se abía deshecho y rredusido a conbalesientes, y es ynportante apartar los vecinos enfermos de los que están sanos para que no ynfisionen a los demás, y así se acordó de elexir y elixió por casa y sitio para la dicha ospitalidad la guarta y casa que disen del obispo para que en ella se rrecojan y curen los dichos ttocados de la dicha enfermedad, e porque para haser estto estta çuidad se halla ynposibilitada de ffuensas y caudal rrespeto del enpeño grande que tiene, que resultó de la pestte del año de ochenta e tres y de lo que en estos días a pasado de sustentar la guente pobre que se an tocado, que por la mayor parte a sido gente pobre y tan nesesitada

¹⁸⁴¹ AMM, AC, vol. 28, fol. 193v. Cabildo de 28 de mayo de 1599.

que a sido fuerza dalles cura en el ospital, camas y de comer, y a los que salen conbalesientes bestillos a costa desta çudad, // porque como es notorio se quema y a de quemar para seguridad de la salud para delante con la demás rropa que allí lleba...¹⁸⁴².

Las actas capitulares del Cabildo del resto del año 1599 nos muestran otra faceta de la gestión oficial de estas crisis sanitarias: el enmascaramiento y ocultación de la realidad para no impedir el comercio. Cuando no han pasado ni veinte días del reconocimiento de la existencia de peste en la ciudad, haber puesto en marcha duras y costosas medidas y endeudar su hacienda más de lo que ya estaba, en el cabildo de 13 de agosto y con el tiempo de la vendeja en el horizonte (final del verano y principios del otoño), el Concejo propone dar al exterior más inmediato, en este caso la ciudad de Granada, la imagen de buena salud certificada por médicos, cirujanos, boticarios, barberos y curas, además de una información hecha al efecto por el propio corregidor malacitano, que llevaría a la ciudad granadina y a la Real Chancillería, para su refrendo, uno de los regidores del Concejo. La razón queda clara: no colapsar el comercio y poder facilitar la salida por su muelle del vino, evitando la alternativa ofrecida a los comerciantes por el puerto de Vélez-Málaga, y los demás productos agrícolas de su hinterland y jurisdicción, como pasas, higos y almendras, que en este caso saldrían a través de la ciudad de Antequera¹⁸⁴³, la cual hacía una expresa competencia desleal dando pregones públicos sobre la falta de salud de la ciudad de Málaga y prohibiendo todo contacto con ella. En los primeros día de octubre el Concejo malagueño acordó contraatacar con las mismas armas:

En este cabildo se trató que, pues Dios a sido serbido de dar salud a esta ciudad... será bien que dello se haga ynformación con médicos, sirujanos, barberos, boticarios y curas de las parroquias por donde coste lo dicho, y la dicha ynformación se enbie a la çudad de Granada, para que, costándoles de la salud desta çudad, abran puerta a la comunicaçión y comercio que hasta aquí

¹⁸⁴² AMM, AC, vol. 28, fols. 227v-228v, cabildo de 24 de julio de 1599 (Acuerdo completo en fols. 227v-229v). Véase Apéndice documental, documento número 20).

¹⁸⁴³ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *Sanidad y contagios epidémicos...*, p. 58

an serrado por la mala bos que esta çuidad a tenido acerca de su salud...¹⁸⁴⁴.

El capitán Juan Guil se lebantó y dixo que por personas vezinos desta çuidad que se hallaron el sábadó pasado en Antequera a sabido de un pregón público que la çuidad a echo en que prohybía no entrase ninguna persona desta çuidad en la de Antequera, so graves penas. Y porque él, como diputado que es de la salud desta çuidad y le costa de la sanidad que ay en ella, y que la de Antequera, sin ocaçión ninguna y por sus yntereses, o porque ayan sabido que esta çuidad tiene probición de Su Magestad para que en todo el rreyno dexen entrar libremente los vezinos desta çuidad y mercaderías y otras cosas, él es en que se pida a Su Magestad que benga un rreçeptor, querellándose del dicho pregón que echaron sin causa, a costa de culpados, y porque a esta çuidad an benido algunos testimonios de la dicha çuidad de Antequera sin que los escribanos de(n) fee en ellos de su sanidad, el es en que luego desde oy se guarden de la dicha çuidad de Antequera, pregonándolo... y se abise a rriogordo, Casabermeja y Almoçuía pongan en los caminos... guardias para que no dexen pasar a esta çuidad ninguna persona que della binieren...¹⁸⁴⁵.

No deja de resultar un sarcasmo que para reforzar su proclamación de buena salud en la ciudad el Cabildo municipal ordenara a su regidor don Juan Arias del Castillo, desplazado a Madrid, su vuelta a Málaga dejando los asuntos que gestionaba en manos del solicitador allí establecido, «...por quanto aquella billa está falta de salud»¹⁸⁴⁶.

El primer semestre del año 1600 transcurrió en ese estado de falsa mejoría. La ciudad no había levantado su autoprotección respecto de un entorno que se mantenía infectado: Ronda, Morón¹⁸⁴⁷ y Marbella¹⁸⁴⁸ de forma manifiesta. También existían sospechas respecto de Vélez-Málaga¹⁸⁴⁹, lo cual abunda en la improbabilidad de considerar a Málaga un enclave sano. Varios acuerdos del Concejo alimentan esta duda, finalmente despejada en el cabildo celebrado el día 12 de junio, pues, además de reforzar el número de diputados para la peste sumando a los regidores don Lucas de Nájera y don Juan Arias

¹⁸⁴⁴ AMM, AC, vol. 28, fol. 245. Cabildo de 13 de agosto de 1599.

¹⁸⁴⁵ AMM, AC, vol. 28, fol. 268. Cabildo de 5 de octubre de 1599.

¹⁸⁴⁶ AMM, AC, vol. 28, fol. 246. Cabildo de 13 de agosto de 1599.

¹⁸⁴⁷ AMM, AC, vol. 28, fol. 328. Cabildo de 10 de enero de 1600.

¹⁸⁴⁸ AMM, AC, vol. 28, fols. 367v-368. Cabildo de 6 de marzo de 1600.

¹⁸⁴⁹ AMM, AC, vol. 28, fol. 388v. Cabildo de 20 de marzo de 1600.

del Castillo al vecino don Luis de Torres Ponce de León¹⁸⁵⁰, ajeno al regimiento pero con idénticas y plenas competencias, se decidió tomar 3.000 ducados más para los gastos que se avecinaban, dibujándose una situación tan grave y un estado tan avanzado del contagio lejos de haberse podido presentar de una manera súbita:

...ayer, onze deste presente mes, se hirieron en esta Ciudad más de beinte y sinco personas y se murieron onze, y oy paresse que ba prosediendo en la misma forma. Ya toda la comarca se guarda desta çuidad, que totalmente se le a quitado la comunicasi3n, de manera que estta çuidad está sitiada y no se puede acudir por rremedio a parte alguna, y ansí conbiene valerse della misma del mexor modo que ser pudiere...¹⁸⁵¹

Ante semejante situación el resto de la reunión de ese día discurrió en torno a la toma de medidas para afrontarla. Decidieron obtener los 3.000 ducados aplicando un arbitrio sobre el vino, sacando dos cuartillos de cada arroba despachada para aplicarlos a la peste. Acordaron solicitar la preceptiva licencia al rey y, como necesidad inmediata, en tanto llegara, tomar 350 ducados de las sobras de encabezamiento que había en la propia ciudad. En cuanto al abastecimiento de lo más necesario, los cabildantes resolvieron tomar de la alhóndiga 150 fanegas de trigo que allí tenía depositadas un francés, pagándole a razón de 18 reales la fanega, y pedir pan a las villas de la jurisdicción enviándoles un correo, disponiendo, para evitar el contagio de quienes lo transportaran, que no entrasen en la ciudad, sino dejarlo en las afueras, en el lugar conocido como los «alamillos del Guadalmedina», donde les pagarían su importe¹⁸⁵².

A partir de ese momento Málaga sufriría los meses más duros de todo el tiempo del contagio, con repercusiones negativas en los ámbitos demográfico, político, social y económico. Entre junio y agosto es más evidente el absentismo de los capitulares del Concejo, refugiados en sus heredades del campo. Esta circunstancia obligó a la celebración de cabildos de mero trámite,

¹⁸⁵⁰ AMM, AC, vol. 28, fols. 434v-435. Cabildo de 12 de junio de 1600.

¹⁸⁵¹ *Ibidem*, fol. 435v.

¹⁸⁵² *Ibidem*, fols. 435v-436v.

con la asistencia de entre tres y cinco regidores, y en cuyas actas encontramos reseñas de cómo la mortandad alcanzó a personas vinculadas al Ayuntamiento:

* 13 de julio de 1600: Se nombró capellán del Concejo al licenciado Mansirio Soto, presbítero, en lugar del licenciado Marco Andrea, «...el qual es muerto de la enfermedad de peste presente¹⁸⁵³».

* El 4 de agosto fue nombrado portero del cabildo a Pedro Ruiz, en lugar y por muerte de Jusepe del Castillo¹⁸⁵⁴.

* El 14 de agosto es elegido sustituto del contador de la ciudad, Fabián de Avendaño, por hallarse enfermo en cama¹⁸⁵⁵.

* El 18 de agosto murió Antonio Manuel Alemán, mayordomo del Concejo, nombrándose en su lugar a Pedro de Arcos Villalta¹⁸⁵⁶.

* En octubre se dio posesión como regidor a don Diego de Vintimilla, en virtud de real provisión fechada en agosto, en lugar y por reciente fallecimiento de don Juan de Quintanilla¹⁸⁵⁷.

A primeros del mes de noviembre fueron añadidos dos regidores más a la Junta de Salud¹⁸⁵⁸, indicio, a nuestro parecer, de la elevada intensidad del contagio. Sin embargo, al cabo de un mes, declaraban en el cabildo la existencia de solo diecinueve enfermos de peste, seis de los cuales eran irrecuperables, acordándose, para poder cerrar el hospital y suprimir los gastos que conllevaba su sostenimiento, apartar a los incurables a la tenería a esperar su triste final, y enviar a los trece restantes al hospital de convalecientes¹⁸⁵⁹. A consideración del Concejo, esta medida podía mitigar el aislamiento sufrido por

¹⁸⁵³ AMM, AC, vol. 28, fols. 445v-446. Cabildo de 13 de julio de 1600.

¹⁸⁵⁴ AMM, AC, vol. 28, fol. 457. Cabildo de 4 de agosto de 1600.

¹⁸⁵⁵ AMM, AC, vol. 28, fol. 466. Cabildo de 14 de agosto de 1600.

¹⁸⁵⁶ AMM, AC, vol. 28, fols. 461-463. Cabildo de 18 de agosto de 1600.

¹⁸⁵⁷ AMM, AC, vol. 29, fols. 9v-10. Cabildo de 2 de octubre de 1600.

¹⁸⁵⁸ AMM, AC, vol. 29, fol. 38v. Cabildo de 2 de noviembre de 1600.

¹⁸⁵⁹ AMM, AC, vol. 29, fols. 63-64. Cabildo de 1 de diciembre de 1600.

la urbe y la posibilidad de reanudar la vida ciudadana. Pese a ello mantuvo la actitud vigilante.

Esa fue la tónica durante el año 1601. A comienzos de ese año se realizó una visita de la tierra correspondiente a la que se debió haber hecho a fines de 1600¹⁸⁶⁰, y una segunda en el otoño¹⁸⁶¹, la habitual en cada anualidad. Con carácter previo a dar comienzo a esta última, el Cabildo declaró formalmente que los lugares «comarcanos» ya estaban sanos y decidió quitar las guardas de los campos¹⁸⁶², para dar una apariencia de normalidad lejos de la realidad. Sin embargo, era la segunda quincena de septiembre, en plena época de vendeja, y debía favorecer, como ya hemos dicho, la salida de los productos de la tierra, especialmente el vino. No obstante, las referencias documentales a la permanencia de la peste fueron una constante a lo largo de todo el año.

El año 1602, pese a la mayor discreción en el tratamiento documental del contagio por parte de las actas capitulares en aras de no causar excesiva alarma, también discurrió sobre unas cotas de contagio considerables. En los primeros días de esa anualidad, recién acabada la visita de la tierra, dado un respiro al comercio y puesto algo de orden en el abastecimiento de la ciudad, el Cabildo volvió a tomar las medidas que la situación sanitaria real requería:

El señor Luys de Navarrete dixo que a su noticya es benydo que en los lugares de la comarca están apestados y conviene que esta zvdad se guarde. Que pide al señor alcalde mayor y caballeros presentes pongan guardas a esta zvdad, y el rriesgo benga y sea por quenta de quien no lo hiziere¹⁸⁶³.

Por si cabe alguna duda acerca de cuál era la salubridad pública pese a la pregonada mejoría, ocho días después el cabildo dispuso volver a establecer las guardas del campo para protegerse de cualquier contacto o intercambio con

¹⁸⁶⁰ AMM, AC, vol. 29, fol. 95v. Cabildo de 15 de enero de 1601.

¹⁸⁶¹ AMM, AC, vol. 30, fols. 44-44v. Cabildo de 28 de septiembre de 1601.

¹⁸⁶² AMM, AC, vol. 30, fol. 42. Cabildo de 24 de septiembre de 1601.

¹⁸⁶³ AMM, AC, vol. 30, fol. 92. Cabildo de 3 de enero de 1602.

las ciudades de Córdoba, Ronda, Marbella y Antequera¹⁸⁶⁴, y en la primavera, además de restablecer el cordón sanitario de seguridad a las mismas puertas de la ciudad, extendió la prohibición de relacionarse con las citadas Córdoba y Antequera, referidas en el acuerdo anterior, y a La Rambla, Gibraltar, Ceuta, Jaén y Castro del Río¹⁸⁶⁵, cortándose así el abastecimiento propio y el de los lugares más habituales de la tierra adentro que, como se verá en otro capítulo, se surtían e intercambiaban sus productos en la alhóndiga malagueña. Pero volviendo al tema central de este epígrafe, en el tiempo en el cual se enmarcan los dos últimos acuerdos mencionados (invierno y primavera), el Concejo mostró un gran esfuerzo en mantener la actividad política con cierta normalidad. No obstante, fueron constantes las asignaciones de partidas dinerarias para acudir a la salud, mantuvieron la comisión a los regidores diputados de la peste, e incluso llegaron a pedir la colaboración del obispo:

La zbdad acordó que Diego de Palma, por quenta de los marauedís que ban proçediendo y proçedieron de los echos de bellota questán arrendados, dé e pague // para el gasto de la salud y del ospital quatro myll rreales, y para ello se dé librança, y los señores Diego Bastardo e don Francisco Corder hablen a Su Señoría por esta zbdad y se le rrepresente las cossas de la salud para (que) haga limosna como a hecho a esta zbdad y en los negocyos de la salud...¹⁸⁶⁶.

De igual forma continuaba el absentismo de los capitulares. En un cabildo convocado para designar al recaudador de bulas para 1602, y pese a mediar citación previa y expresa de los porteros acompañada de advertencia de multa, la redacción del acta de la sesión nos dice: «...se llamó a Cabildo para este nonbramiento, y ay treinta y dos regidores y no ay más de nueve en este cavildo...»¹⁸⁶⁷.

Los meses de más calor, por la descomposición de las inmundicias y la mayor contaminación del aire, fueron también en 1602 los de mayor virulencia del contagio. Llegado septiembre, según la costumbre, la peste desaparecía

¹⁸⁶⁴ AMM, AC, vol. 30, fol.96v. Cabildo de 11 de enero de 1602.

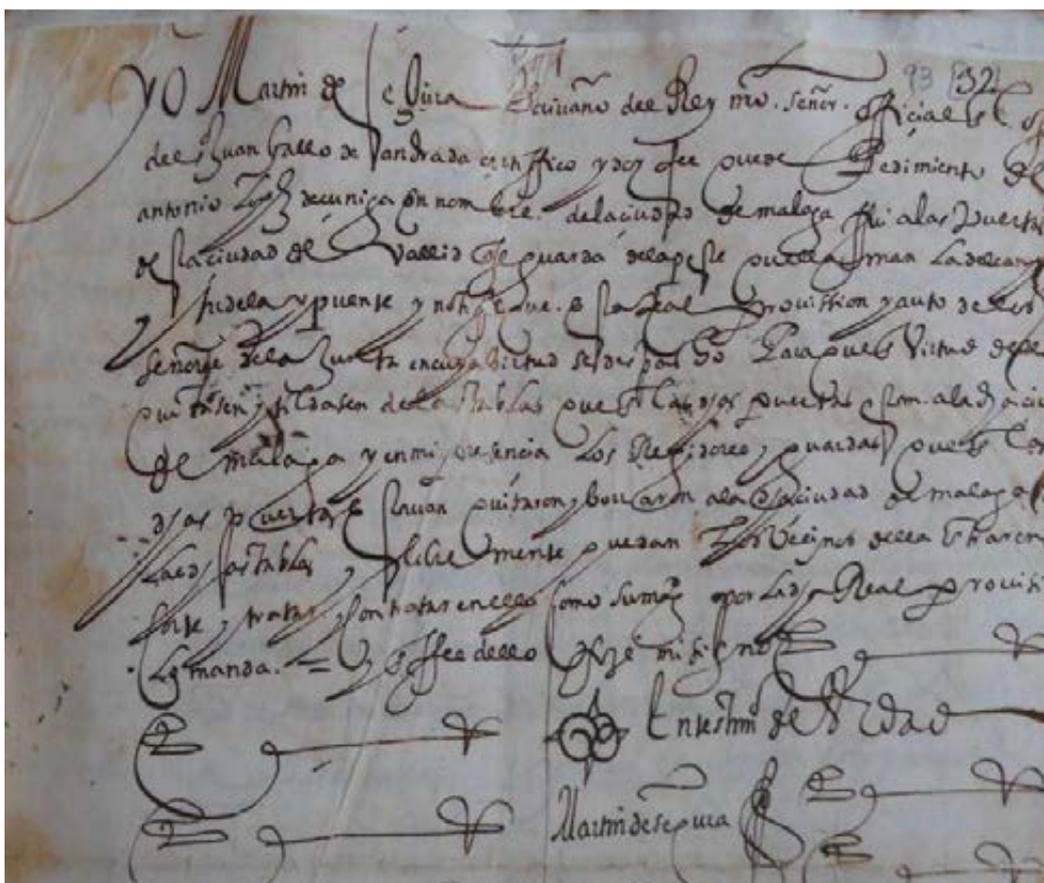
¹⁸⁶⁵ AMM, AC, vol. 30, vols. 135v-136. Cabildo de 3 de abril de 1602.

¹⁸⁶⁶ AMM, AC, vol. 30, fols. 88v-89. Cabildo de 2 de enero de 1602.

¹⁸⁶⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 106. Cabildo de 28 de enero de 1602.

como por ensalmo y así se declaró. No obstante, el Cabildo mantuvo la comisión a los diputados de la peste por un mes más, para estar expectantes ante cualquier posible rebrote¹⁸⁶⁸.

En virtud de un certificado de la buena salud de Málaga presentado ante la Corte, entonces en Valladolid, la Corona ordenó el 2 de noviembre de 1602 a todas las justicias admitir en sus ciudades a los vecinos de Málaga. En la propia urbe pucelana se borró el nombre de Málaga del listado de lugares apestados colgado en sus puertas. La diligencia del escribano reza así:



Fuente: Archivo Municipal de Málaga, C.O., vol. 10, fol. 92¹⁸⁶⁹.

¹⁸⁶⁸ AMM, AC, vol. 30, fols. 201-201v. Cabildo de 6 de septiembre de 1602.

¹⁸⁶⁹ Transcripción: «Yo, Martín de Segura, scriuano del Rey nuestro señor, oficial en el officio del señor Juan Gallo de Andrada, çertifico y doy fee que de pedimiento de Antonio López de Çúñiga en nombre de la çuidad de Málaga, ffui a las puertas desta çuidad de Valladolid, que se guarda de la peste, que llaman la del Campo, y Tudela, y Puente y notiffiqué esta Real Prouission y Auto de los Señores de la Junta en cuya birtud se despachó, para quen virtud della quitasen y tildasen de las tablas que en las dichas puertas están a la dicha çuidad de Málaga. Y en mi presençia, los Regidores y guardas que en las dichas puertas estauan

Pese a estas gestiones y diligencias al más alto nivel al mes siguiente la Ciudad volvió a nombrar diputados de la peste y a establecer con mayor rigor las guardas, al tener conocimiento de que seguían apestados lugares tan cercanos como Antequera y Gibraltar¹⁸⁷⁰.

Desde comienzos del año 1603 el Cabildo no bajó la guardia ante la presencia tan cercana del contagio, pese a ser manifiesta la menor intensidad del mismo, tal como recoge el acuerdo referido en el párrafo anterior y confirmado en otro de principios del verano en donde vuelven a nombrar regidores diputados a don Gabriel Alcalde de Gozón y don Juan de Moros para designar guardas y fijarles los salarios, a fin de guardarse de Sevilla, Jimena y Ronda¹⁸⁷¹. Días después constataban la muerte en la última ciudad mencionada de más de veinte personas y cómo había más enfermos, extendiéndose la guarda respecto de la villa de Casares, y adoptándose, aunque de carácter preventivo, firmes medidas, algunas acompañadas de duras penas:

- Notificar a unos especieros referidos en el documento como «Reina y Aguilar» que no salieran para Sevilla a traer mercadería, y si lo hacían no volvieran a Málaga, bajo pena de 6.000 maravedíes.

- Endurecer la prohibición de entrada de ropas y personas, y que las procedentes de lugares sanos trajeran testimonio de salud.

- Apercibir a los preladados de los conventos de no recibir frailes ni ropa de las partes afectadas, o «se les quitará la comunicación», es decir, quedarían aislados e incomunicados.

- Hacer lo propio respecto de los mesoneros y posaderos para no admitir a personas procedentes de los sitios afectados ni ropa, y ante la sospecha

quitaron y borrarón a la dicha çiudad de Málaga de las dichas tablas y libremente puedan los veçinos della entrar en esta Corte y tratar y contratar en ella como Su Magestad por la dicha Real Prouisión lo manda. Y en fee dello fize mi signo en testimonio de verdad. Martín de Segura».

¹⁸⁷⁰ AMM, AC, vol. 30, fol. 247. Cabildo de 23 de diciembre de 1602.

¹⁸⁷¹ AMM, AC, vol. 30, fol. 357. Cabildo de 23 de junio de 1603.

sobre la procedencia lo debían comunicar a los regidores diputados de la salud, bajo pena de 6.000 maravedís y advertencia de proceder contra ellos.

- Nombrar una persona con salario de 3 reales al día para elegir las guardas que a los diputados de la peste o a la justicia les pareciere, y vigilar la ciudad por fuera día y noche de forma ininterrumpida.

- Luis de Navarrete designaría diariamente a un regidor para ir acompañado todas las noches con un alguacil a vigilar las guardas establecidas.

- Para poner en marcha tales medidas obtendrían 200 reales de la persona que tenía arrendada la «espiga» de la Dehesa del Prado, de los propios de la ciudad, nombrándose como depositario del dinero al boticario Antonio Machuca.

- Traer trigo al pósito¹⁸⁷².

Es la última reseña documental recogida en las actas capitulares del Cabildo en relación con la epidemia de la peste bubónica, pero el contagio, tan cercano cuando se tomaron las medidas descritas, no llegó a afectar a la ciudad. Málaga fue recobrando poco a poco su pulso normal y el Cabildo pudo dedicarse a partir de 1604 a tratar de recuperar sus arcas de propios y aliviarles del endeudamiento contraído como consecuencia de la prolongada enfermedad, aunque en los años siguientes no faltan referencias en los documentos analizados cuyo contenido tiene la raíz en la epidemia. Así en octubre de 1605 todavía estaba sin pagar el importe de las reparaciones efectuadas en las casas particulares de los vecinos tomadas para hospital. Esto supuso la demanda de sus dueños ante la Real Chancillería de Granada, la cual libró a favor de estos una real provisión, y para evitar el inconveniente añadido de la venida de un ejecutor a hacerla cumplir con cargo también a las arcas locales, la Ciudad hizo el esfuerzo y pagó de sus propios, diciendo en su descargo, y no era una excusa, que no había pagado antes porque eran

¹⁸⁷² AMM, AC, vol. 30, fols. 358-358v. Cabildo de 27 de junio de 1603.

muchas las reparaciones por hacer, y hubieron de destinar el dinero a otros menesteres¹⁸⁷³.

No obstante, las actas capitulares consultadas reflejan esencialmente la actividad política del Cabildo, y tal es el carácter de muchas de las decisiones plasmadas, como los falsos periodos de salud pregonados en aras de favorecer el comercio en tiempos de la vendeja; pero la documentación contable es más fría y objetiva y entiende menos de conveniencias. Durante la falsa mejoría proclamada en 1601, según se desprende de las fechas de las libranzas, el mayordomo siguió pagando a los diputados de la peste y atendiendo otros pagos derivados de servicios sanitarios prestados en dicho periodo, coincidente con la mencionada actividad comercial.

- Pago al licenciado Tomás Zapata, por su trabajo como médico del hospital de la peste.
- Pago al barbero Agustín Velázquez «por el mucho traujo y ocupación que tuuo en acudir a sangrar los enfermos apestados que abía en la dicha ciudad»¹⁸⁷⁴.

Los pagos a los palanquines Juan de Unda y Alonso Hernández, encargados de llevar a los enfermos desde sus casas al hospital y sacar la ropa de las casas apestadas, son más explícitos en dicha coincidencia.

Respecto de la remuneración a Juan de Unda se dice:

...palanquín nombrado por los diputados // de la peste para llebar algunos enfermos a los ospitales della y para sacar la ropas de las casas apestadas y lleballa a él... a razón de 3 reales diarios...

... por su salario de ciento doce días que se ocupó en lo suso dicho a rraçón de a tres Reales a cada un día, con los quales y con cien Reales que abía rreciuido a buena cuenta (los del párrafo anterior), se le pagó todo lo que sirvió desde catorce de setiembre hasta tres de henero del dicho año de seiscientos y dos...¹⁸⁷⁵.

¹⁸⁷³ AMM, AC, vol. 32, fols. 16-16v. Cabildo de 12 de octubre de 1605.

¹⁸⁷⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 9, s/f.

¹⁸⁷⁵ *Ibidem*.

Las partidas relativas a los libramientos por las mismas fechas a favor del otro palanquín, Alonso Hernández, refieren un pago a cuenta y otro por el resto del trabajo por 161 días, desde el 27 de julio de 1601 hasta el 3 de enero de 1602, a razón de un real y medio durante cuarenta días y a dos reales los 121 días restantes¹⁸⁷⁶.

Otros pagos a personas por gastos de la peste nos informan de la cantidad y calidad de los profesionales y de los asimilados para la ocasión de entre los vecinos, a quienes les pagaron por alguna función relacionada con la lucha contra el contagio, así como de algunos detalles complementarios sobre la evolución del mismo y la manera de atajarlo. Así sabemos:

- Que los médicos cobraban más o menos en función del riesgo asumido, pues en tanto el licenciado Cristóbal Jiménez cobraría en 1602 a razón de 800 maravedíes la jornada por «ocuparse en curar los enfermos que se apestaúan en la dicha ciudad fuera del dicho ospital», al licenciado Diego de Ballesteros, igualmente médico pero que permanecía día y noche en el hospital de la peste, donde le instalaron cama, le pagaban 1.700 maravedíes diarios. De su salario compró dos colchones ajenos al centro hospitalario para establecerse en él, suponemos que en una estancia donde no hubiera enfermos. Las partidas, tomadas parcialmente, rezan así:

Más ochenta Reales que balen dos mill y setecientos y veinte maravedís, que ansi mismo pagó a Xpoual de Pedrosa, mesonero vecino desta ciudad, que los ubo de aber por dos colchones que por horden de los dichos diputados se sacaron para hacelle la cama a el médico que estaua curando los enfermos apestaados del dicho ospital...

...y los cinquenta Reales Restantes se le descontaron por dos colchones que se conpraron por quenta del salario del dicho médico para que tubiese cama dentro del dicho ospital, que, por aberse quedado en él quando salió, no se le descontaron más que los dichos cinquenta Reales, no enbargante que se pagaron por ellos ochenta a Xpoual de Pedrosa, mesonero...¹⁸⁷⁷.

¹⁸⁷⁶ *Ibidem.*

¹⁸⁷⁷ *Ibidem.*

Otras cuentas parciales correspondientes a la segunda mitad de 1600 recogen el pago «a la mujer y herederos del licenciado Azebedo, médico... del tiempo que el dicho su marido estuvo curando en el dicho ospital hasta que murió¹⁸⁷⁸». De ello deducimos que estar en contacto directo con los enfermos suponía una mayor exposición personal al riesgo general, y no solo fueron médicos, sino otras personas por razón de su oficio, por su compromiso individual con la situación vivida, o simplemente por ganarse unos maravedíes compartieron espacio de forma permanente o prolongada con los apestados en el hospital. Esto lo reflejan las cuentas referidas a cirujanos, barberos y enfermeros, e inclusive a los clérigos encargados de sacramentar a los enfermos. Respecto a este último caso hemos encontrado dos asientos contables que acreditan un pago de 150 reales a Alonso Moreno, cura de la iglesia de Los Mártires «por el trauajo que tubo y rriesgo en que se puso en yr a confesar algunos enfermos de la dicha enfermedad de peste en el ospital y administralle los sacramentos», y una limosna dada al convento de San Andrés de la orden de carmelitas descalzos por idénticos servicios religiosos prestados por su presbítero fray Francisco de Jesús María¹⁸⁷⁹.

No fue menor el riesgo de los palanquines, hombres sencillos de entre los vecinos, quienes con valor y entrega y por unos maravedíes, cuando no se trataba de esclavos requisados a sus dueños, que eran quienes cobraban por la prestación¹⁸⁸⁰, a las órdenes del sargento mayor de la ciudad estaban disponibles a cualquier hora para llevar a los enfermos al hospital en unos lechos de madera contruidos al efecto, acarrear los muertos a enterrar en los «carneros» y sacar las ropas de los apestados al campo a fin de que fueran incineradas¹⁸⁸¹.

Además del sargento mayor hubo otro coordinador, especie de factótum general nombrado por la Ciudad y llamado Juan Sevilla, quien igual se ocupaba

¹⁸⁷⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 2, s/f.

¹⁸⁷⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 12, s/f/.

¹⁸⁸⁰ BRAVO CARO, Juan Jesús: «Esclavos al servicio de la comunidad», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 28 (II), Universidad de Málaga, Málaga, 2006, p. 400.

¹⁸⁸¹ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 12, s/f/.

como despensero del abastecimiento del hospital como de coordinar y pagar a la gente que hizo los citados «carneros»¹⁸⁸².

El tratamiento dado a los enfermos, además de la cirugía consistente en sangrados y sajados, se hacía a un doble nivel: medicamentoso y alimenticio.

Sería prolijo y ocioso abundar en detalles sobre las referidas medicinas, enumeradas exhaustivamente en su denominación, cantidad y precio, pero las que aparecen con mayor prodigalidad en las cuentas son ungüentos, jarabes, emplastos e infusiones¹⁸⁸³. Algunas de ellas, como el «agua de borrajas», tiene su nula eficacia recogida hoy en la sabiduría popular, y, desde nuestra profanidad, debía ser compartida por los demás remedios, destinados, como complemento de las sangrías para eliminar la sangre contaminada, a producir sudoraciones que también expelieran el mal y aliviar los síntomas del enfermo, todo ello combinado con una alimentación extra que tal vez muchos de ellos no tomaban en su vida diaria fuera del hospital. Pese a todo, en los más de los casos, los citados remedios no permitían a los pobres contagiados superar la crisis. Las cuentas de la «despensa» nos dan información de esa alimentación, sustentada en carne de carnero y de gallináceas, estas últimas mantenidas vivas en un corral anejo al hospital, las cuales, además, proporcionarían huevos. Así lo recogen algunos asientos contables:

A Martín Sánchez, pastelero, diez y siete rreales que ubo de auer por seis fanegas de afrecho que dio para el sustento de las gallinas y pollos que se auían gastado y gastauan para el seruïçio de los pobres del dicho ospital¹⁸⁸⁴.

La misma carpeta recoge partidas por compras de pan, harina, huevos, pasas, azúcar, almendras o vinagre, y otros materiales como cañizo y enea para los camastros de los enfermos, palos y ramas para hacer enramadas a las puertas del hospital y que los sirvientes pudieran estar fuera durante el tiempo caluroso, así como romero y enebro para quemar y disimular el hedor del aire.

¹⁸⁸² *Ibidem*.

¹⁸⁸³ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 8, s/f.

¹⁸⁸⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 10, s/f.

Abundan igualmente asientos contables sobre la adquisición de telas para hacer ropa a los enfermos en sustitución de la que llevaban al llegar, pues, como decimos, era enviada al fuego. Igualmente se les dotaba de alpargatas y sombreros de palma o de paja cuando pasaban al hospital de convalecientes. Los médicos y demás profesionales de la salud, y todas las personas obligadas a tener contacto con los enfermos por razón de su cometido, eran también provistas de ropa para tal efecto.

Cuando los documentos se refieren a los «pobres enfermos» no debe tomarse como una expresión de conmiseración respecto de su situación, sino en sentido estricto de personas sin o con pocos recursos, pues, cuando no era el caso, los beneficiados pagaban por su estancia, al menos si el ingreso hospitalario era a petición propia. Así lo hemos visto y recogido en el epígrafe dedicado a los marginados sociales respecto de algunos esclavos, cuyos amos pagaron 50 reales (1.700 maravedíes), por su internamiento en el hospital¹⁸⁸⁵, y se refrenda por este otro asiento:

«Más quinçe ducados... que ansi mismo pagó a Bartolomé Vibero, vecino de la billa de Benalmádena, por tantos que la dicha ciudad de Málaga, en un cabildo que hiço en diez y siete de Henero de seiscientos y dos, le mandaron pagar y bolber de los que el suso dicho abía entregado a los dichos diputados de la peste y a quien ellos abían ordenado a el tiempo que entró a curarse con su muger en el dicho ospital de la peste, y porque la dicha su muger, antes dentrar en él, había fallecido; por la qual rraçón se le bolbieron los dichos quinçe ducados de treinta que abía entregado, como pareció por el acuerdo que // la dicha ciudad hiço para que se le volviesen...»¹⁸⁸⁶.

En general el medio rural, y por tanto también la jurisdicción malacitana, sufrió menos por el contagio, pero como vemos por el precedente asiento no se libró del todo. Según recoge la documentación contable analizada, una villa del interior como Sedella debió pedir ayuda económica a la Ciudad por carecer de medios para hacer frente a la epidemia, instalada de forma considerable en el verano de 1600. El escrito presentado ante la junta de salud por el escribano

¹⁸⁸⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 7, s/f.

¹⁸⁸⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 9, s/f.

del Concejo de la villa, Esteban de Villasclaras, exponía que «por la myserycordia de Dios Nuestro Señor, se a tocado de la enfermedad de peste que al presente anda; y de presente ay doze heridos y se an muerto más de quarenta personas». Para una localidad pequeña no era poca cosa, añadiendo que, en tanto llegaba ayuda desde la capital, él aportaría 50 ducados de su propio peculio para ir atendiendo a las necesidades. Pese al deterioro y pérdida de materia del documento, podemos deducir un préstamo de 30 ducados a la villa, lo cual no alcanzaba a igualar siquiera la aportación personal de Villasclaras¹⁸⁸⁷.

El tratamiento dado a los cadáveres era aplicarles cal viva al enterrarlos en las fosas comunes cavadas al efecto. Así lo constatamos en varios asientos contables por compras de este producto, de entre los cuales transcribimos el siguiente:

Más veinte reales, que balen seiscientos y ocho maravedíes, que ansi mismo pagó a Alonso Escudero, calero vecino desta ciudad, por dos cahices de cal que dél se conpraron, a rraçón de diez rreales cada uno, para echar en el carnero donde se enterraban los enfermos que morían del mal de peste, que estauan en el dicho ospital...¹⁸⁸⁸.

B) Las medidas preventivas

Podríamos agrupar los acuerdos tomados por el Cabildo en este sentido, y así lo hacemos de una manera discrecional, en cuatro apartados: medidas de información previa, de aislamiento y guarda, de salubridad pública, y de convivencia ciudadana.

B.1. Medidas de información previa

Lo primero a tener en cuenta por el Concejo municipal para abordar una crisis de esta envergadura era recabar información sobre la salud colectiva

¹⁸⁸⁷ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 7, s/f.

¹⁸⁸⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 62, carp. 9, s/f.

existente en otros núcleos de población próximos con los que solía haber un intercambio de idas y venidas frecuentes consecuencia de dicha proximidad. De igual forma procuraba estar al tanto de la situación de otras comunidades urbanas con las cuales había de sostener relaciones de orden político, administrativo o comercial.

En este sentido las fuentes de información que manejaba el Concejo eran muy diversas:

- Unas veces son los Ayuntamientos los que se avisan *motu proprio* unos a otros de la existencia de peste en zonas consideradas de interés. Tal fue el caso de algunos municipios de la costa sur peninsular referidos con anterioridad, los cuales informaron al Cabildo malacitano de la extensión del contagio en Marruecos. En otras ocasiones la información circulaba entre concejos a requerimientos expresos de unos respecto de otros. En esta línea, pese a la relativa lejanía geográfica y a la escasa o nula relación de Málaga con la urbe toledana (la Corte estaba en Valladolid y el arzobispado de su dependencia en Granada), registramos un acuerdo del Cabildo municipal malagueño, ante la noticia de peste en lugares cercanos a Toledo por el que dispuso escribir a las justicias y a algunos particulares de la propia Granada y de Antequera pidiéndoles información relativa a los lugares donde padecían la peste y de aquellos con medidas preventivas desplegadas¹⁸⁸⁹.

- Los propios capitulares del Concejo y otros personajes públicos de la vida oficial de la ciudad y su red de relaciones sociales eran otra fuente de información considerable acerca de los lugares visitados. Las comisiones de los regidores¹⁸⁹⁰ y jurados¹⁸⁹¹ eran unas veces ostensibles y públicas y reservadas y secretas otras, aunque no faltó ocasión en que para garantizar la discreción de la gestión, en lugar de una persona pública, fue comisionado para informar un vecino de confianza sin relevancia oficial:

¹⁸⁸⁹ AMM, AC, vol. 27, fol. 774v. Cabildo de 20 de junio de 1598.

¹⁸⁹⁰ AMM, AC, vol. 29, fol. 10. Cabildo de 2 de octubre de 1600.

¹⁸⁹¹ AMM, AC, vol. 28, fol. 304. Cabildo de 3 de diciembre de 1599.

La Cibdad dixo que porque a tenido noticia que la Cibdad de Gibraltar está tocada de peste, y porque conbiene saberlo, mandó que Alonso Guerrero, vecino desta Ciudad, baya con todo secreto y se ynforme y sepa lo que ay y traiga noticia dello, y se parta luego con quinientos mrs. de salario¹⁸⁹².

- El carácter comercial de la ciudad de Málaga nos permite deducir sin temor a equivocarnos, que los mercaderes y arrieros llegados a su puerto o a su alhóndiga serían una fuente de información de primera mano sobre el estado de salud colectiva de sus lugares de origen o de paso.

- Agentes de esa información necesaria lo eran también los oficiales del Cabildo desplazados con carácter fijo en las instancias elevadas de la administración, entiéndase la Real Chancillería de Granada y la propia Corte¹⁸⁹³, en cuanto centro neurálgico donde confluían datos de todo el reino.

B.2. Medidas de aislamiento y guarda

Una vez llegado el contagio al entorno inmediato de la ciudad o se declaraba dentro de ella, tocaba aislarla para impedir la propagación, o al menos dificultarla, y dedicar los esfuerzos a devolver la salud pública a los parámetros normales. Para ello, los regidores diputados nombrados con ocasión de estas crisis ordenaban cerrar las puertas de la muralla, dejando en servicio solamente algunas, generalmente las de Granada, la puerta Nueva y la puerta de la Mar, donde establecían un férreo control de las personas y mercaderías de entrada o salida a la ciudad. Como ya hemos dicho, los barrios extramuros quedaban aislados con una cerca, a la vez de disponer puntos de vigilancia y control con gente armada en los caminos de acceso a la urbe, e incluso en el puerto, y cada noche, con el fin de garantizar la eficacia de estas guardas, rondaba los puestos un regidor acompañado por un alguacil¹⁸⁹⁴.

El Cabildo dictaba instrucciones respecto de personas o mercancías que venían a la ciudad, en el sentido de no permitir su entrada si no presentaban

¹⁸⁹² AMM, AC, vol. 30, fol. 241. Cabildo de 6 de diciembre de 1602.

¹⁸⁹³ AMM, AC, vol. 28, fol. 246. Cabildo de 13 de agosto de 1599.

¹⁸⁹⁴ AMM, AC, vol. 30, fols. 358-358v. Cabildo de 27 de junio de 1603.

testimonio de salud de las autoridades de su lugar de procedencia. Si la localidad de origen era una de las declaradas infectadas, aunque los interesados en entrar en Málaga exhibieran certificación de estar libre de contagio¹⁸⁹⁵, las ropas o mercancías que se pretendieran introducir en la ciudad eran confiscadas por el Concejo y mandadas quemar¹⁸⁹⁶. Como medida complementaria y disuasiva, las autoridades malagueñas disponían que quienes dieran alojamiento en su casa a personas de lugares contagiados o admitieran tales mercancías fueran castigados con duras penas pecuniarias y de destierro temporal de la ciudad si era «hombre noble». Si por el contrario pertenecía al pueblo llano, mantenían el destierro, pero la multa dineraria era sustituida por cien o doscientos azotes¹⁸⁹⁷.

B.3. Medidas de salubridad pública

En tiempos de peste, incidir en la limpieza de la ciudad y tomar medidas especiales referidas al acopio y buen estado de conservación de los alimentos, era algo fundamental para el Cabildo municipal y abundan los acuerdos tomados en uno y otro sentido.

En relación con la limpieza, la tendencia general del vecindario a arrojar las basuras e inmundicias a la vía pública, sembrando el casco urbano y los pies de la muralla de muladares, se veía reforzada y propiciada en tiempos de peste por el cierre de las puertas de la ciudad, excusa perfecta para no acudir a los que el Concejo tenía establecidos y reconocidos fuera del recinto urbano. Las cuentas tomadas a los mayordomos de propios correspondientes a estos años de mayor virulencia de la enfermedad señalan, con una mayor prodigalidad de lo habitual, partidas de pago destinadas a la limpieza pública y nos dan información de algunas actividades vecinales que originaban un incremento de las inmundicias precisamente en la primavera, época del año de mayor incidencia de los contagios. Nos referimos a la industria sedera, que

¹⁸⁹⁵ AMM, AC, vol. 28, fol. 185v. Cabildo de 17 de mayo de 1599.

¹⁸⁹⁶ AMM, AC, vol. 28, fol. 84v. Cabildo de 22 de diciembre de 1598.

¹⁸⁹⁷ AMM, AC, vol. 28, fols. 188v-189. Cabildo de 24 de mayo de 1599.

propiciaba por estos meses la formación de ingentes montones de hojas de morera putrefacta sin sacar al exterior por la razón apuntada. Nadie, lógico por otra parte, la guardaba en su casa e iba a parar al espacio público intramuros:

La dicha Ciudad, por acuerdo en el cauido de nueue de junio del dicho año de myll y seysçientos, dixo que por quanto por criarse seda en esta Ciudad y estar cerradas las puertas della, se echaua munchas ynmundiçias en las calles y murallas y se causaua mal olor; y convenía linpiarse, por ser estío...¹⁸⁹⁸.

Durante ese mismo mes del año 1600 las mismas cuentas comentadas refieren las siguientes partidas libradas para la limpieza de espacios públicos principales, algunos de gran actividad económica y afluencia de personas como la puerta de la Mar o junto a la mismísima Catedral. No menos llamativa resulta una partida por retirar de la vía pública perros muertos. El propio Concejo mandaba sacrificar a los vivos en cuanto que, como portadores de pulgas, se les tenía por favorecedores del contagio. Pagos por este concepto fueron realizados a favor de Juan Andrés, almotacén de la ciudad:

- 14 de junio: «...por cincuenta y siete cargas de basura que echó de un muladar questaua junto a la Yglía Mayor desta Ciudad...».
- 17 de junio, «...de cinquenta y una cargas de basura que sacó de otro muladar questaua junto a la Puerta de la Mar...».
- 20 de junio, «...porque hizo linpiar la madre vieja de la puerta nueva...».
- 13 de junio, «...por la ocupación que tubo // en la linpieza de la ciudad».
- 17 de junio, «...de ciento quarenta y quatro cargas de basura que se quitaron de la puerta de buenaventura...».
- 17 de junio; «Al dicho Juan Andrés, quatro Reales y medio por auellos pagado a los pícaros que andauan quitando de las calles desta ziadad los perros questauan muertos en ellas el dicho día»¹⁸⁹⁹.

En relación con el suministro de pescado, las autoridades municipales incidían, especialmente, en la obligación de varar los barcos entre los dos espolones para su control por los guardas correspondientes (oficios cadañales

¹⁸⁹⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 18, fol. 14v. (De las cuentas tomadas a los herederos del mayordomo Antonio Manuel Alemán, correspondientes a la primera mitad del año 1600).

¹⁸⁹⁹ *Ibidem*, fols. 15-15v. (Hemos preferido respetar la correlación con que se plasman las partidas en las cuentas sobre la correlación natural de las fechas de los pagos).

que se nombraban cada día 2 de enero), enfatizándose en la prohibición de desembarcar pescado forastero u otras mercaderías. El acuerdo tomado por el Cabildo en tal sentido señalaba a los transgresores una pena de 200 azotes y 20.000 maravedíes de multa, destinados a la guarda de la ciudad.

En marzo del año 1600, declarada la peste en Marbella, los cabildantes malacitanos tomaron el acuerdo de adoptar medidas especiales para evitar la entrada de pescado de dicha localidad, que se introducía en Málaga aduciendo proceder de Sabinillas. A tal efecto situaron un escribano en este enclave costero mencionado. Los armadores pagarían el salario correspondiente. Su función sería dar testimonio de los barcos partidos de Sabinillas con destino a Málaga, recogiendo el estado de salud de esa localidad, la hora de salida, la existencia o no de contactos con Marbella, si el pescado había sido capturado en la franja costera de ese lugar de Sabinillas, así como reflejar el nombre de la jábega y la cantidad transportada. Los armadores quedaban obligados a suministrar a Málaga el pescado que les indicaban los regidores sobrefieles y a no relacionarse en manera alguna con personas de Marbella. El acuerdo se cerraba con la consabida fijación de penas sobre su incumplimiento, materializadas en 200 ducados de multa o 200 azotes, en función de la calidad social del infractor¹⁹⁰⁰.

El mismo celo mostraba el Concejo respecto del abastecimiento de carne. Además de que por indicación de las juntas de médicos se suprimieron cautelarmente las llamadas «carnes mortecinas», la llegada de ganado de los lugares comarcanos para el matadero de Málaga no se producía, por el lógico recelo de sus habitantes a cualquier comunicación o trato con la ciudad¹⁹⁰¹.

Los pocos alivios registrados documentalmente en relación a estas últimas medidas vienen representados por la carne de los toros que se solían correr los domingos, con cuyo precio se especulaba, en función de las circunstancias excepcionales del momento. Otros productos cárnicos, como el

¹⁹⁰⁰ AMM, AC, vol. 28, fols. 367v-368v. Cabildo de 6 de marzo de 1600.

¹⁹⁰¹ AMM, AC, vol. 28, fols. 271-271v. Cabildo de 12 de octubre de 1599.

tocino, solía traerse de Ronda. Era mantenido en observación por espacio de veinte días en un cortijo de las afueras de Málaga sin permitirle la entrada en la ciudad y, asegurado de la salud del lugar de procedencia, el Cabildo autorizaba su introducción y venta a los vecinos, marcándole el precio para evitar tales especulaciones¹⁹⁰².

Elemento imprescindible para resistir largo tiempo aislado era el haber hecho previamente provisión y acopio de trigo en el pósito de la ciudad. Por ello, una vez que el aislamiento se mostraba ineludible o había sido dispuesto por la autoridades, el Cabildo municipal comisionaba a la jurisdicción a un regidor acompañado de un alguacil con vara de justicia, para cortar de raíz cualquier resistencia de los lugareños, a requisar todo el cereal hallado, respetando únicamente el necesario para la subsistencia familiar y para la sementera de los pobres labriegos. El acuerdo que sustenta esta actuación les respalda para ello:

...de donde, conforme a la cosecha que cada un vecino tubiere y dejándole lo necesario para el gasto de su casa y sembrar, saque todo el trigo que le pareciere y es necesario para la probición del pósito desta Ciudad, pagándosele a los que lo dieren al precio de la premática de Su Magestad...¹⁹⁰³.

El párrafo anterior está referido a la requisa del trigo en el propio campo («antes que las eras se alçen y los labradores guarden su trigo»), pero el mismo acuerdo, tomado el 1 de julio de 1599, facultaba al regidor comisionado para extender el embargo a las reservas de las villas y a las contribuciones eclesiásticas en especie:

...el pan de las mayordomías de trigo y cebada que obiese, y asimismo enbargue el pan tocante a las tercias con los arrendadores que las tubieren y fieles en cuyo poder las tubieren... el pan pertenesiente a la bacante del obispo,, el pan pertenesiente al boto de señor santiago...¹⁹⁰⁴.

¹⁹⁰² AMM, AC, vol. 28, fols. 271-271v. Cabildo de 12 de octubre de 1599.

¹⁹⁰³ AMM, AC, vol. 28, fol. 213. Cabildo de 1 de julio de 1599.

¹⁹⁰⁴ *Ibidem*, fol. 213v.

De no tomarse medidas drásticas como la precedente el abastecimiento de pan quedada al albur de que los panaderos de la jurisdicción quisieran o no correr el riesgo de transportarlo a la ciudad, corriendo el peligro de contagio. En todo caso, a fin de mitigar dicho riesgo, estaba establecido un punto de contacto para llevar a cabo las transacciones fuera y lejos del recinto urbano, como ya se dijo respecto del suministro de otro tipo de mercaderías. El 12 de junio de 1600 el Concejo tomó el acuerdo de mandar un peón a las villas de la jurisdicción invitando a cuantos quisieran traer pan amasado a la ciudad lo llevaran a vender a «los alamyillos de la Guadalmedina», y allí les pagarían¹⁹⁰⁵.

Había casos, unas veces derivados de la extrema necesidad colectiva y otros en atención a la categoría social del beneficiado, en que se relajaba el rigor de la guarda y el aislamiento. En este sentido tenemos registrados dos acuerdos de cabildo, el primero de los cuales es de 15 de junio de 1601 para, con la excepción de ropa, dejar pasar a la ciudad distintos tipos de bastimentos, especialmente aceite¹⁹⁰⁶. El otro es de un mes después, a favor del obispo de la diócesis, para permitirle poder introducir cien arrobas de vino procedente de Antequera, pese a hallarse por aquel tiempo «muy mala de peste»¹⁹⁰⁷. La cantidad de vino permite dudar que se destinase a, como solía decirse, «regalo de su persona», e incluso nos parece excesivo si fuese destinado al culto.

La leche y sus derivados, así como algunos otros productos directos de la tierra, caso de las habas, las alcachofas y los caracoles, estaban especialmente controlados en cuanto a producción, venta y consumo, cuya razón no alcanzamos puesto que existía la posibilidad de cocinarlos al fuego:

La Ciudad acordó que se pregone públicamente que ninguna persona sea osada de bender rrequesones, ni habas, ni lleche, ni alcarsiles, so pena de dos mill mrs. al que lo contrario hiziere y más dies días de cárcel, ni cuajada, aplicados para denunciador y gastos de la peste por mitad, ni caracoles¹⁹⁰⁸.

¹⁹⁰⁵ AMM, AC, vol. 28, fol. 436. Cabildo de 12 de junio de 1600.

¹⁹⁰⁶ AMM, AC, vol. 29, fol. 230v. Cabildo de 15 de junio de 1601.

¹⁹⁰⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 13v. Cabildo de 13 de julio de 1601.

¹⁹⁰⁸ AMM, AC, vol. 28, fol. 195. Cabildo de 1 de junio de 1599.

El mismo control afectaba a los alimentos almacenados en la alhóndiga, obligando a su retirada si por cualquier circunstancia se echaban a perder. La firmeza del Concejo en estos casos era también manifiesta. En ese sentido tenemos registrado un acuerdo de notificar al dueño de unas barricas de sardinas arenques depositadas en la alhóndiga, las cuales se habían estropeado y desprendían mal olor, para retirarlas, y que los caballeros diputados de la salud le apremiasen a ello si era necesario¹⁹⁰⁹.

B.4. Medidas de convivencia ciudadana

Aunque a la sazón, sin sustento en el conocimiento científico, la experiencia (en definitiva «madre de la ciencia»), invocada con frecuencia para tomar decisiones, demostraba que una vez declarada la epidemia la principal fuente de contagio era el contacto con otras personas contagiadas, las autoridades municipales tendían a suprimir algunos actos de culto o de carácter lúdico-festivo que congregaran gente en las calles. Las fiestas, tanto las religiosas como las conmemorativas, aunque separadas entre sí por espacios cortos de tiempo, estaban sujetas a un calendario fijo con algunos matices. A estas fiestas cíclicas y previstas se unían con frecuencia otras ocasionales, con lo que el *panem et circenses*, sustituyendo los circos por los toros, estaba garantizado todo el año, y la controversia entre el papel de lenitivo para las masas y el perjuicio para la salud colectiva se puso de manifiesto de forma palmaria en las intervenciones de los regidores del Concejo en la reunión a cabildo celebrada el 20 de julio de 1601. Dos de esos pareceres los transcribimos a continuación, uno en cada sentido. Don Luis de Navarrete decía:

...que notoria cosa es a esta Ciudad estar enferma y los vecinos della de tres años a esta parte de enfermedad de peste, e para el rremedio della dicha enfermedad auerse hecho muchas juntas de médicos para prohibir las cossas que parece aumentan la dicha enfermedad; y ansí se an quitado las carnes mortesinas y juntas de jentes y egercicios que probocan a ensender la sangre, por ser todas estas cossas sugetas a la dicha enfermedad. Y es así que de

¹⁹⁰⁹ AMM, AC, vol. 29, fols. 227v-228. Cabildo de 8 de junio de 1601.

un mes a esta parte, los domingos y fiestas se corren toros y bacas brauas por las calles y plaça desta Ciudad, de cuya caussa se juntan muchas gentes y hacen mucho ejercicio, con lo qual bienen a enfermar; y así se be por ynsperencia que los días que corren los dichos toros se hiere mucha gente y mueren, así de hacer el dicho ejercicio como de enfermedad, demás de subir el precio en la dicha carne que así se corre...¹⁹¹⁰.

Por su parte, don Alonso de Torres, uno de los diputados de la salud, se pronunciaba en los siguientes términos:

...que de averse corrido alguna bes algún toro, por el alegría de la ciudad, a entendido, como diputado de la salud, no a resultado nyngún herido de peste, antes a entendido que, por rrazón de averse corrido, se alegrado la gente y Dios Nuestro Señor es servido de yr dando mexoría a esta zbdad. Y ansy le paresçe que el domyngo que viene se baya por zbdad a Nuestra Señora de la Vitoria en prozeyón e confiesen e comulguen e rrueguen a Nuestro Señor e a su benditísima madre nos continúe la merçed que ba hazyendo. Y en lo demás es a del pareszer de señor Pedro de Arriola¹⁹¹¹.

Sin perjuicio de otras consideraciones derivadas del documento transcrito, el parecer del regidor don Pedro de Arriola, a quien subsidiariamente se remite el diputado de la peste, fue el único que planteó consultar con los médicos la conveniencia o no de celebrar las corridas de toros, en cuanto ocasión próxima de contagio, y se tuviera en cuenta su opinión al decidir sobre este asunto.

Otro factor a controlar por el Concejo, dada su incidencia en el contagio de persona a persona, era el constante pulular por las calles de numerosos mendigos que las hambrunas y las escasas posibilidades de subsistencia en el mundo rural arrojaban sobre la ciudad, pobres desgraciados sucios, mal nutridos, y con el sistema inmunológico por los suelos, auténticos focos de infección ambulantes. Para evitar confusiones y tener plenamente identificados a los naturales y vecinos de Málaga, les entregaban una cédula acreditativa emitida por el alcalde mayor para llevarla consigo en todo momento y mostrarla a requerimiento de los alguaciles, los cuales tenían orden de expulsar a

¹⁹¹⁰ AMM, AC, vol. 30, fol. 16. Cabildo de 20 de julio de 1601.

¹⁹¹¹ *Ibidem*, fol. 16v.

quienes no la tuviesen¹⁹¹². A fin de disuadirles de su vuelta, a los expulsos les conminaban con fuertes penas pecuniarias, que por su propia condición no podían pagar, siendo por tanto la subsidiaria de cien azotes la más aplicada. Esto se hizo extensivo a los vecinos que admitieran forasteros sin garantía de salud en sus domicilios, e incluso se cursaron instrucciones a los Concejos de las villas y lugares de la jurisdicción para aplicar estas medidas y no aceptar gente procedente de lugares apestados¹⁹¹³.

C) Las repercusiones de la peste en la vida pública

Las medidas preventivas apuntadas no solían ser suficientes y, pese a ellas, lo normal era que la ciudad acabara contagiándose. Desde entonces el Ayuntamiento estaba obligado a abrir hospital de la peste, que aun citado en singular, venía a constituirse en diferentes lugares apartados del núcleo urbano, pero también en ermitas¹⁹¹⁴ y en casas tomadas a tal efecto dentro de él (estos últimos, como hemos visto, enfocados a convalecientes que habían superado la fase crítica), pagándose un alquiler a sus propietarios. La vida política local pasaba a tener como fin primordial la erradicación del contagio, o se veía muy mediatizada por él.

La principal repercusión en la vida política derivada de la consolidación de la peste era un absentismo vergonzoso de los capitulares. Dejaban de cumplir con su obligación de asistir a los cabildos y se ausentaban de la ciudad refugiándose en sus posesiones rurales, y quienes no disponían de ellas usaban su influencia para conseguir el mismo propósito, no siempre logrado, según se desprende del siguiente acuerdo del Cabildo catedralicio:

Por parte de don Pedro de Costilla, regidor desta Ciudad, se pidió se le hiziera merced de darle las cassas obispales questán en la villa de Coín, para recogerse en ellas él y la gente de su cassa, por

¹⁹¹² AMM, AC, vol. 28, fol. 163v. Cabildo de 16 de abril de 1599.

¹⁹¹³ AMM, AC, vol. 29, fols. 213-214. Cabildo de 14 de mayo de 1601.

¹⁹¹⁴ AMM, AC, vol. 30, fols. 394-394v. Cabildo de 19 de septiembre de 1603.

la peste que en esta çuidad ay. Y, auiedo botado en ello por botos secretos, salió acordado que no se den a ningún lego¹⁹¹⁵.

Sin perjuicio del aislamiento impuesto por la ciudad a sí misma, lo que dificultaba su abastecimiento de alimentos y artículos de primera necesidad, los Concejos de las villas y lugares de su jurisdicción tomaban también la peste como pretexto para no cumplir con las aportaciones obligadas de cereal y de otros géneros¹⁹¹⁶. Esto repercutía igualmente en el encarecimiento del precio del pan¹⁹¹⁷ y en perjuicio de las rentas reales tanto vinculadas a los impuestos directos como a los indirectos, principalmente a estos últimos, como sucedía con las alcabalas, relacionadas con una actividad comercial aletargada:

En este cabildo, Tthomás de Cóçar, escribano público desta çuidad, notificó una petisión que dio a estta çuidad Juan Muñoz, vezino della, sobre el disquento que pide del alcabala de los rroperos, por no vender ropa en las ttiendas por esttar estta çuidad ffalta de salud y no correrse los caminos. y la çuidad acordó que los caballeros de rentas reales y diputados dellas hagan la diligencia que conbenga¹⁹¹⁸.

Otras relaciones del Concejo con la jurisdicción eran las visitas de la tierra, comentadas más arriba, que también se vieron afectadas. En sentido ascendente sucedía igual con la Real Chancillería de Granada y con la propia Corte, pues los correos eran interceptados en el trayecto y obligados a volver a Málaga:

En el dicho cauyldo se leyó una carta que escribió a la çuidad don Francisco Corder, que por // orden de la dicha zbdad fue a la çuidad de Granada a la defenssa de çyertos pleytos que la dicha zbdad tiene en la de Granada, por la qual da quenta como en la dicha çuidad no le dejan entrar y está entretenydo en la çuidad de Santa Fee...¹⁹¹⁹.

La çuidad dixo que por quanto se despachó un correo por algunos offisios rrenunsiables a Corte de Su Magestad y con otros despachos, dando quenta a Su Magestad y a los señores de la junta general de salud del esttado en que estta la salud desta

¹⁹¹⁵ ACM, AC, vol. 15, fol. 159v. Cabildo de 4 de agosto de 1599.

¹⁹¹⁶ AMM, AC, vol. 28, fol. 237v. Cabildo de 4 de agosto de 1599.

¹⁹¹⁷ AMM, AC, vol. 28, fol. 236. Cabildo de 2 de agosto de 1599.

¹⁹¹⁸ AMM, AC, vol. 28, fol. 235v. Cabildo de 2 de agosto de 1600.

¹⁹¹⁹ AMM, AC, vol. 28, fols. 57v-58. Cabildo de 17 de noviembre de 1600.

ciudad y lo que conbendía haser çerca del probeher estta çiudad de bastimentos, por ser de acarreto, y el correo lo an hecho bolber de la çiudad de Antequera y otras partes, hasiendo hasta rresistencia, de que a resultado y resulta grandes daños, pérdidas e ynconbinientes, y conbiene...¹⁹²⁰.

La celeridad con que se pasaba de la salud a la muerte a consecuencia de la peste llegó a mover al Concejo a pedir cambios de normativa de carácter general y del más alto nivel, dirigiendo una carta a la Corte para pedir al rey fuese servido de reducir de veinte días a solo diez el tiempo que debía mantenerse con vida quien ejercía la *resignatio in favorem* de un oficio de merced real, entre la fecha de la renuncia formal y la toma de posesión de su sucesor¹⁹²¹.

La excepcionalidad de la situación y la penuria general trascendían a los conventos de religiosos, sustentados en buena medida por las dotes y las limosnas recibidas. Las primeras se veían mermadas por el mayor número de fallecidos sin testar, y las segundas, sobre todo, si eran cenobios próximos a las puertas de la ciudad que se mandaban cerrar. Sobre este particular hemos registrado en la documentación analizada dos peticiones al Concejo en el cabildo celebrado el 13 de agosto de 1599. La primera recogía la queja de los frailes del convento de San Francisco, próximo a las puertas de Buenaventura y de Antequera, de no recibir limosnas, y se ofrecían a controlar ellos mismos las dos puertas, lo que les permitió el consistorio solamente respecto de la puerta de Antequera, con tal de permitir la entrada solo a quien por su devoción fuera al convento. La segunda petición fue similar, aduciendo las mismas causas, proponiendo las mismas soluciones y obteniendo el mismo resultado, esta vez por parte del Cabildo catedralicio respecto del postigo de los Abades.

Para cerrar este epígrafe digamos que tampoco faltó un conato de protesta social, con velada advertencia de dirigirla a la Corte, por parte de los labradores de la ciudad. La causa fue un acuerdo tomado por el Cabildo, al estimar dicho colectivo contrario a la ordenanza que el rastrojo de la

¹⁹²⁰ AMM, AC, vol. 28, fol. 455v. Cabildo de 28 de julio de 1600.

¹⁹²¹ AMM, AC, vol. 28, fol. 440. Cabildo de 23 de junio de 1600.

recolección del trigo, en lugar de dejarlo en el campo para aprovechamiento del ganado de labor, se pusiera en venta para aplicarlo a los gastos de la peste. La carta, dirigida al Concejo, iba suscrita por diecinueve labriegos que aseguraban hablar en nombre de más, y de ella entresacamos lo siguiente:

...sería en muy gran daño y per- // juycio de todos los vecinos desta çidad que tienen ganado para senbrar, y tanto que sería cosa que todos los más vecinos que sienbran no senbrasen, porque, no agostando los bueyes, quedarán tan perdidos que no podrán trabajar, que sería un daño yrremediable... y no dé lugar a que tengamos necesidad de acudir a pedir dehesa a Su Magestad, porque no es razón que se haga tanto agravio a los labradores como se les haze. Y, como así lo dezimos, pedimos al presente escribano nos lo dé por testimonyo... y todo lo escriba en el libro del Cabildo desta ciudad...¹⁹²².

La protesta surtió su efecto, y el cabildo anuló el acuerdo.

D) Aproximación a los gastos derivados de la peste y su financiación.

El brote epidémico examinado produjo en la ciudad de Málaga una ruina, no solo demográfica sino económica. La tradicional tendencia de las autoridades a magnificar la precariedad de sus arcas en este caso resulta cierta, pues quedaron exhaustas, y lo que es peor, con la Ciudad endeudada y sin visos de regularizar su situación económica en muchos años. Durante el contagio la práctica habitual de los trasvases desde los fondos para consignaciones específicas o tributarias a los gastos generales se hizo inevitable, y en su mayor parte se consumieron en atender los derivados de la epidemia. Además de sus recursos ordinarios procedentes de la gestión de sus bienes de propios, la Ciudad hubo de recurrir a censos, a préstamos de particulares o eclesiásticos, a penas pecunias vinculadas a la peste y, muy especialmente, a señalar arbitrios sobre el consumo de productos de primera necesidad. Esto suponía añadir otra incidencia onerosa a los grupos sociales más desfavorecidos.

¹⁹²² AMM, AC, vol. 30, fols. 155v-156. Cabildo de 13 de mayo de 1602.

Las actas capitulares del periodo nos ofrecen los acuerdos del cabildo para tomar dinero destinado a abordar la peste durante los años que duró el contagio. Las cantidades por anualidades las recogemos en las siguientes tablas de elaboración propia para un total de 5.344.462 maravedíes.

Año 1599

<u>Concepto en que se toma</u>	<u>Ducados</u>	<u>Maravedíes</u>	<u>Fecha</u>
Censo del obispo	400	149.600	01 de julio
Censo sobre los propios	1.000	374.000	24 de julio
«De donde lo haya»	400	149.600	13 de agosto
«De donde lo haya»	300	112.200	20 de septiembre

Año 1600

<u>Concepto en que se toma</u>	<u>Ducados</u>	<u>Maravedíes</u>	<u>Fecha</u>
Sobras de encabezamiento	300	112.200	10 de enero
«De donde lo haya»	3.000	1.122.000	12 de junio
Sobras de encabezamiento	700	261.800	12 de junio
Del pósito	3.000	1.122.000	18 de agosto
Del dinero del muelle	700	261.800	4 de septiembre
Préstamo de don Diego de Haro	800	229.200	4 de septiembre

Año 1601

<u>Concepto en que se toma</u>	<u>Ducados</u>	<u>Maravedíes</u>	<u>Fecha</u>
Sobras de encabezamiento	1.000	34.000	02 de enero
Sobras de encabezamiento	2.000	68.000	22 de enero
Sobras de encabezamiento	1.000	34.000	26 de enero
Sobras de encabezamiento	2.000	68.000	17 de marzo
Sobras de encabezamiento	2.000	68.000	10 de abril
De tercias y alcabalas	3.000	102.000	25 de abril
Del pósito	3.000	102.000	28 de junio
De los hechos de bellota	1.000	34.000	20 de julio
De los hechos de bellota	1.000	34.000	27 de julio
De los hechos de bellota	3.000	102.000	17 de agosto
De los hechos de bellota	2.000	68.000	02 de noviembre
Préstamo	2.000	68.000	12 de noviembre

Año 1602

<u>Concepto en que se toma</u>	<u>Reales o Ducados</u>	<u>Maravedíes</u>	<u>Fecha</u>
De los hechos de bellota	4.000 reales	136.000	02 de enero
De los hechos de bellota	2.000 reales	68.000	11 de febrero
No consta	2.000 reales	68.000	04 de marzo
De los hechos de bellota	5.000 reales	170.000	22 de abril
No consta	200 ducados	78.400	17 de mayo
Préstamo de vecinos	500 ducados	187.000	21 de mayo

Año 1603

<u>Concepto en que se toma</u>	<u>Reales</u>	<u>Maravedíes</u>	<u>Fecha</u>
De la Dehesa del Prado	200	6.800	27 de junio

TOTALES POR AÑOS EN MARAVEDÍES

<u>Año</u>	<u>Maravedíes</u>
1599	785.000
1600	3.066.800
1601	782.000
1602	703.862
1603	6.800 ¹⁹²³ .

Hemos analizado toda la documentación conservada sobre las cuentas derivadas de las acciones emprendidas para atajar las secuelas del contagio. Sin embargo, o bien faltan o no hemos localizado más sobre este tema. Igualmente, so pretexto de la peste, el Concejo dedicó parte del dinero a otros menesteres, pues, en general y con matices según el año referido, hay desfases considerables entre el dinero extra tomado para la peste recogido en las actas capitulares y el realmente destinado a ella, sin perjuicio de que para el año 1599 no hay balances específicos de los gastos del contagio y hemos de

¹⁹²³ En este año 1603 la ciudad estaba libre de peste. Se trata de una cantidad que se tomó para establecer guardas de protección respecto de otros lugares próximos contagiados.

entresacarlos de cuentas generales de los mayordomos de propios¹⁹²⁴. De este modo hemos podido documentar los siguientes gastos por anualidades y por un total de 2.312.362 maravedíes.

<u>Año</u>	<u>Maravedíes</u>
1599	72.038
1600	918.065
1601	579.049
1602	735.974
1603	7.236

La diferencia a favor entre lo destinado a la peste respecto de lo realmente gastado, según estas cuentas, es de 3.032.100 maravedíes. Esto nos obliga, por las razones apuntadas, a intitular este epígrafe como «aproximación».

La epidemia de tabardillo

Las conocidas a lo largo de la Edad Moderna como epidemias de «tabardillo» o de «tabardete» no eran sino contagios de tifus exantemático producido por las picaduras del *pediculus vestimenti*. Este piojo de la ropa, concentrado entre los pliegues y dobladillos de las prendas de abrigo, no es ninguna variedad del común que parasita principalmente entre el pelo como consecuencia de las malas condiciones higiénico-sanitarias a niveles personal y social y la insalubridad pública imperante en las poblaciones. De forma recurrente solía trascender el ámbito individual y convertirse en brotes epidémicos que afectaban a la colectividad. Los síntomas de la enfermedad eran la erupción de exantemas o erupciones en la piel acompañadas de altas fiebres que podían llevar al afectado a la muerte.

Estos contagios presentaban una evidente relación estacional, apareciendo los primeros síntomas en invierno y adquiriendo su mayor virulencia con la llegada de la primavera. Acababa desapareciendo cuando a

¹⁹²⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 17.

consecuencia del calor veraniego la gente se desprendía de la ropa gruesa de abrigo que, en muchos casos, no había cambiado en meses, y tenía la posibilidad de una mejor higiene personal, aunque fuera bañándose en el mar, pues el agua potable, llevada en recipientes hasta las viviendas y sujeta a los vaivenes de las sequías, se reservaba para el consumo y la cocina¹⁹²⁵.

Como hemos dicho, y solía suceder, en la primavera del año 1606 comenzaron los primeros síntomas en la ciudad de una epidemia de tabardillo. La primera referencia documental la tenemos en el cabildo celebrado el 16 de marzo. Llama la atención del Concejo por la existencia de muchos afectados en los hospitales y la presencia por las calles de la ciudad como vehículo de transmisión de la enfermedad a los vecinos de numerosos pobres vagabundos forasteros, cuyo único techo era su propia ropa infestada de parásitos. Con el respaldo del parecer de los médicos llamados a consulta el Cabildo acordó que el alcalde mayor y dos regidores se ocuparan de expulsarlos «por el mejor horden que conuenga al seruicio de Dios Nuestro Señor y byen desta Zbdad», A este efecto les mandó concentrarse en el compás del convento de Santo Domingo para, previo asistirles con alguna limosna destinada al camino a emprender, obligarles a marcharse¹⁹²⁶.

Pero como la solución inmediata contra el hambre es comer, la medida anterior no acabó con el problema y los contingentes de pobres volvieron de nuevo a la ciudad aumentados en número, como deducimos de otro acuerdo del Concejo tomado poco más de un mes después. Por otra parte, la figura del pobre tenía un tratamiento jurídico en leyes y pragmáticas reales que regulaban la mendicidad, por cuyo motivo las ciudades, muy a su pesar, además de a los propios vecindados no tenían más remedio que consentir la presencia de determinados forasteros y sobrellevarlos, tal como veremos en el próximo epígrafe.

¹⁹²⁵ VILLENA JURADO, José: «Una epidemia en Málaga: la de "tabardillo" de 1738», en *Jábega*, 49, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1985, pp. 29-35.

¹⁹²⁶ AMM, AC, vol. 32, fols. 146-147. Cabildo de 16 de marzo de 1606.

Es el caso recogido en la sesión celebrada por el Cabildo el 21 de abril de 1606, cuando el regidor don Francisco de Salazar Arciniega intervino para advertir sobre el elevado número de vagabundos en la ciudad, muchos de ellos enfermos y otros que fallecían, motivo directamente relacionado con los síntomas de enfermedad de ciertos vecinos. Para poner remedio a la situación hizo una propuesta valiente para implicar a las personas principales de la capital, empezando por los propios capitulares del Concejo. El corregidor debía ordenar el recuento de pobres en esa situación y cuántos vecinos acomodados, incluyendo mercaderes y oficiales, habría en disposición de acoger en sus casas a los pobres, distribuidos en un reparto conforme a las disponibilidades de cada cual. Una vez hecho esto proponía enviar a los enfermos a los hospitales y a los demás prohibirles andar por la calle. Estas personas necesitadas debían ir a la casa asignada a comer y a cenar. Igualmente, propondrían al obispo que lo gastado en dar su comida diaria a los pobres a la puerta de su casa, lo pusiera a disposición para la cura y regalo de los enfermos. Por último, ordenarían cerrar las puertas de la urbe para evitar el «efecto llamada» y que vinieran más indigentes. Empezaba el regidor ponente por ofrecerse a acoger en su casa a los pobres que se le asignaran, comprometiéndose a darles de comer y poner a su disposición un aposento donde poder recogerles. Con matices, otros dos capitulares del consistorio aprobaron poner en marcha el plan, encargándose de ello al alcalde mayor y los dos regidores sobrefieles del mes¹⁹²⁷.

Sin lugar a dudas el plan del regidor Salazar era audaz además de generoso por su parte. Al hospitalizar los enfermos y quitarlos de la calle, con posibilidad de asearse, y alimentados los demás, el contagio se acabaría erradicando, pero acaso pecó de ingenuo y no contó con la condición humana. Por otra reunión del cabildo a finales de mayo siguiente deducimos el fracaso de la actuación:

El señor Juan de Pacheco dixo que en esta çiudad ay gran cantidad de probes y entre ellos muchos enfermos de calenturas y

¹⁹²⁷ AMM, AC, vol. 32, fol. 168-168. Cabildo de 21 de abril de 1606.

tabardete, de los quales mueren muchos por las calles, de donde esta çuidad está en muy gran rriesgo de aber alguna peste de la que a padeçido los años pasados, a lo qual conuyene que esta çuidad ponga el rremedio nezesario. Y su pareçer es que se haga un espital o casa particular donde se rrecojan los enfermos probes que se hallaren por las calles y allí se les cure, y que los gastos se den de propios de esta çuidad aunque se tomen a çenso¹⁹²⁸.

Continuaba el regidor Pacheco proponiendo poner guardas en torno a la ciudad para evitar la llegada de más pobres o el regreso de los expulsados, y que se iniciara una campaña de petición de limosna por las calles para la curación y socorro de estos indigentes enfermos encabezada por el corregidor y los caballeros del Cabildo, por turnos conforme a un cuadrante elaborado al efecto, «en el entre tanto que la çuidad otra cossa probea»¹⁹²⁹. Nos cuesta creer que estos poderosos descendieran a mendigar personalmente, aunque, de hacerlo, a buen seguro la recaudación sería un éxito, porque su presencia detrás de la mano extendida era más una coacción que un ruego, y es una táctica vista aún hoy en las mesas petitorias de determinadas campañas. Las actas capitulares no vuelven a ocuparse de este contagio. Cesaría por su propia evolución natural con la llegada del verano, y no hemos registrado ninguna otra epidemia en la ciudad durante el resto del reinado de Felipe III.

8.2. La beneficencia pública

Los destinatarios de esta prestación eran fundamentalmente los pobres y los desvalidos. Algunos autores definen la pobreza como la «carencia más o menos acentuada de los medios necesarios para vivir», ora por causa de una herencia de marginalidad o de vacío transmitida a los descendientes, ora sobrevenida por la quiebra o pérdida de utilidades, enfermedad o minusvalía, y en no pocas ocasiones, bien que en este caso podía ser transitoria, por coyunturas económicas adversas¹⁹³⁰, como malas cosechas y hambrunas.

¹⁹²⁸ AMM, AC, vol. 32, fol. 205. Cabildo de 22 de mayo de 1606.

¹⁹²⁹ *Ibidem*, fols. 205-205v.

¹⁹³⁰ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé: «Pobreza y niños marginados en la Edad Moderna», en *Historia de la Educación*, 18, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1999, pp. 33-34.

Todo esto sin perjuicio de que vivir sin trabajar fue una opción cómoda para holgazanes y vagabundos con la pretensión de llenar el estómago con la sopa boba de las instituciones eclesiásticas y tener unas blancas en el bolsillo, que nunca le faltaban merced a la prodigalidad en la limosna y en la ayuda al necesitado impuestas por la piedad cristiana, de tanto predicamento a principios del siglo XVII.

Por ello, en cuanto origen de conflictos sociales vinculados a la marginalidad o destinatarios de la caridad, los pobres fueron objeto de incidencia tanto para las autoridades civiles como para las eclesiásticas, y esa dualidad se refleja en las leyes y pragmáticas reales a ellos referidas:

Mandamos, que las personas que verdaderamente fueren pobres, y no otros, puedan pedir limosna en las ciudades y villas y lugares de nuestros Reynos donde fueren naturales y moradores; y en sus tierras y jurisdicciones..., teniendo para ello cédula y licencia como adelante será declarado...

...mandamos que ninguna persona pueda pedir limosna sin cédula del Cura de su Parroquia; y con que en la misma cédula la Justicia de la ciudad o villa donde fuere natural o morador le dé aprobación y licencia... Y encargamos a los dichos Curas, y mandamos a las dichas Justicias, que den las dichas cédulas y licencias a las personas que verdaderamente fueren pobres y que no puedan trabajar, y no a otros...¹⁹³¹.

Esto que se dice, con otros matices basados en capítulos de Cortes y recogido en provisiones reales del reinado de Carlos I, fue refrendado y recopilado de forma definitiva en la pragmática dada por Felipe II el 17 de agosto de 1565, y mantendría plena vigencia durante el reinado de Felipe III, objeto de nuestro estudio. Esta nueva orden estaría justificada en el incumplimiento de lo hasta entonces legislado, «a causa de lo qual ha crecido el número de los vagamundos y holgazanes». Ordenaba diputar en cada parroquia dos personas para llevar actualizado el censo de cuántos estaban recogidos en hospitales (ya vimos más arriba la dualidad funcional de estas instituciones en cuanto centro de curación o de acogida de pobres y gente sin

¹⁹³¹ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo III, Libro VII, Título XXXIX, Leyes II y III, p. 703.

techo), posadas y otras casas sin que tuvieran trabajo conocido y viviendo de la mendicidad callejera y la limosna. Incluirían en los referidos listados a los que notoriamente eran pobres o ciegos, lisiados, enfermos o viejos «que conocidamente no puedan trabajar ni servir en ningún oficio». A estos les daba el cura párroco una cédula personal, aprobada por la justicia de la ciudad, la cual le facultaba para mendigar en las calles o en casas, conventos o iglesias, salvo en su interior en horas de culto, y con validez por un tiempo a discreción de las autoridades para los afectados por «impedimentos temporales», o por un año, renovable por Pascua de Resurrección, para los impedidos perpetuos, o los afectados por la vejez o la ceguera. Los beneficiados con la cédula parroquial debían acompañar certificado de haber confesado y comulgado, según lo establecido por la Iglesia, antes de que la justicia estampara en dicho documento su aprobación, el cual, una vez perfeccionado le autorizaba para libremente poder «pedir limosna en toda la ciudad, villa y tierra que fuere de la jurisdicción de la Justicia con cuya aprobación se pide»¹⁹³². Esto último explica el aluvión de pobres en las calles de Málaga cuando venían tiempos de estrechez, a los que se tilda por las autoridades de «forasteros» para poder decretar su expulsión, aunque en un alto porcentaje resulta lógico pensar que procederían de la propia jurisdicción malacitana, y, por ende, amparados por la pragmática real, a quienes venir a la sede del corregimiento, donde por demás había mayores recursos, les ensanchaba un horizonte geográfico para procurarse la vida más amplia que permanecer en sus villas de origen. Dentro del periodo aquí estudiado hay otras reseñas documentales sobre lo que antecede, pero transcribimos a continuación las dos primeras recogidas en las actas capitulares del Concejo. Son sendos acuerdos por los que se ordena en el primero la salida de los pobres forasteros (entendemos ajenos a la jurisdicción), y el segundo, una vez reducido su número a los pobres locales y a los de la tierra malagueña, digamos que «forasteros» propios, les expidan las autorizaciones:

¹⁹³² *Ibidem*, pp. 706-707.

La Ciudad acordó que se pregone que todos los pobres forasteros se bayan desta Ciudad a las suyas dentro de segundo día, so pena de docientos asotes, y que guarden la premática sobre esto¹⁹³³.

La Ciudad acordó que para el miércoles a medio día todos los pobres forasteros y naturales se junten en la Yglesia de Santiago para que se le den sus ynsinias y acudan al albergue, conforme a la cédula de Su Magestad, so pena de cient asotes¹⁹³⁴.

Los asientos transcritos, además de las consideraciones hechas sobre la naturaleza o procedencia de los pobres, nos permiten confirmar la actuación de consuno de las autoridades civiles (el Cabildo municipal) y eclesiásticas (la parroquia), en el control y asistencia de estos marginados, además del mayor protagonismo de la de Santiago, de la que se deduce dependía el albergue de acogida, respecto del resto de parroquias de la ciudad.

Otros acuerdos del Concejo de estos primeros años confirman la dependencia del albergue de pobres, en cuanto a su sostenimiento económico, de las arcas de propios del municipio, de las cuales pagaban 6 ducados al año a un hospitalero encargado de guardar y tener a punto la ropa y aderezos del dicho «hospital»¹⁹³⁵. En la documentación contable municipal también está registrada una libranza firmada por el regidor don Juan Contador sobre gastos hechos en el referido albergue¹⁹³⁶. Si los cuidados espirituales de los marginados devengaban algún gasto de dinero también se cargaban contra la hacienda municipal, como nos confirma un acuerdo para librar a favor de Jusepe del Castillo, a la sazón portero del cabildo, el importe de los rosarios hechos para los pobres¹⁹³⁷.

Pero esta dinámica respecto de los desheredados de la fortuna era cíclica, y pasado el rigor de las expulsiones y las regularizaciones, con frecuencia en primavera, alrededor de la fecha de la Pascua de Resurrección

¹⁹³³ AMM, AC, vol. 27, fol. 693. Cabildo de 23 de febrero de 1598.

¹⁹³⁴ AMM, AC, vol. 27, fol. 695v. Cabildo de 2 de marzo de 1598.

¹⁹³⁵ AMM, AC, vol. 27, fol. 712v, cabildo de 13 de abril de 1598. AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f/ (De las cuentas tomadas al mayordomo de propios, correspondientes al año 1599).

¹⁹³⁶ AMM, AC, vol. 27, fol. 712v. Cabildo de 13 de abril de 1598.

¹⁹³⁷ AMM, AC, vol. 27, fol. 718v. Cabildo de 24 de abril de 1598.

fijada para las renovaciones de las cédulas, se vuelve a repetir la operación sobre el mismo ritual. En el mes de abril de 1599, con la sombra de la epidemia de peste en el horizonte, la documentación habla de «muchos» pobres forasteros, y debían ser en tal cantidad, pues para echarlos materialmente de la ciudad se concede a su encargado, el mismo portero del cabildo, con vara de justicia y salario, un periodo de quince días:

...que porque en esta ciudad ay muchos pobres forasteros que bienen enfermos, y porque no causen algún contagio, la ciudad acordó que todos los pobres forasteros que obiere, onbres y mugeres, los echen de la ciudad, quedando en ella los naturales, los quales traygan cédula del señor alcalde mayor para que sean conosidos, y se le dio comiçión a Jusepe del Castillo para que tayga bara y eche fuera desta ciudad los pobres que topare que no llebaren cédula del señor alcalde mayor, y se le dé de salario... quatro rreales cada un día, en lo qual se ocupe todo este mes que queda de avril, lo qual se le manda librar en propios con rrazón del señor alcalde mayor¹⁹³⁸.

Las arcas municipales pagaban anualmente a dos profesionales cualificados para asistir a los necesitados: «el letrado de pobres», abogado y vecino de la ciudad al que se daba un salario anual de 3.000 maravedíes, y el «médico de la cárcel», el cual devengaba una retribución idéntica «por el cuydado que tiene de vissitar los enfermos pobres que ay en la cárcel real desta Ciudad»¹⁹³⁹. Estos datos corresponden a los primeros años del reinado de Felipe III, pero, al menos en lo referido a la retribución del galeno, no tuvo incremento en todo el periodo. Cuando en mayo de 1620 fue nombrado médico de los pobres de la cárcel el licenciado Cristóbal Ximénez se hizo «con el salario de tres myll mrs. en propios que la zbdad acostunbra a dar a los tales médicos que hazen el dicho offiçio»¹⁹⁴⁰. Aunque no hemos constatado que fuera algo sistemático, sino puntual, una reunión del consistorio de las celebradas en noviembre de 1620, nos informa de cómo el obispo de la

¹⁹³⁸ AMM, AC, vol. 28, fol. 163v. Cabildo de 16 de abril de 1599.

¹⁹³⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f. AMM. PRCAPCR, leg. 3, carp. 17, fol. 4v.

¹⁹⁴⁰ AMM, AC, vol. 40, fol. 514v. Cabildo de 22 de mayo de 1620.

diócesis había ofrecido pagar las medicinas necesarias para atender a los enfermos de la cárcel, encomendando al Concejo la gestión de los fondos¹⁹⁴¹.

La atención de los encarcelados sin recursos tenía una segunda faceta en el mantenimiento puramente material de los internos y el pago de los derechos de los oficiales que prestaban allí sus servicios, y ni lo uno ni lo otro se pagaba con recursos públicos como sucede hoy, sino por cuenta de los reclusos¹⁹⁴². Cabe imaginar el régimen de prisión padecido por quienes no tuvieran dinero suficiente.

Para cubrir esa necesidad de los pobres encarcelados se constituyó una hermandad o cofradía llamada «de la Cárcel», integrada por vecinos de buena posición social y económica en número de veinticuatro, autogobernada mediante una estructura simple (hemos registrado a través de la documentación analizada dos hermanos mayores¹⁹⁴³ y un mayordomo¹⁹⁴⁴). Estaban sujetos al control del Cabildo municipal, ante el cual daban cuenta de las altas y bajas de los hermanos periódicamente o en el momento de producirse relevos que alteraban el listado, pues el Concejo debía refrendar con su aprobación los nombramientos para ser tenidos como tales miembros de la Hermandad¹⁹⁴⁵, ejercer su cometido y poder gozar de sus preeminencias¹⁹⁴⁶. Entre estas últimas hallamos, por ejemplo y al igual que los miembros de la artillería, no poder ser nombrados cobradores de bulas o, cuando menos, no ser apremiados con medidas coercitivas para aceptar el nombramiento¹⁹⁴⁷. La función supervisora del Cabildo otorgaba a este la facultad de proponer y nombrar por su iniciativa algunos hermanos cuando faltaban para completar el número de veinticuatro, si no lo hacían los responsables de la Hermandad:

¹⁹⁴¹ AMM, AC, vol. 41, fol. 186v. Cabildo de 6 de noviembre de 1620.

¹⁹⁴² LEÓN VEGAS, Milagros: «La "protección social" en la Edad Moderna. Cofradías y fundaciones pías en el sur peninsular (siglo XVI)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 35, Universidad de Málaga, Málaga, 2013, p. 287.

¹⁹⁴³ AMM, AC, vol. 31, fol. 32v. Cabildo de 5 de abril de 1604.

¹⁹⁴⁴ AMM, AC, vol. 36, fol. 192v. Cabildo de 2 de septiembre de 1613.

¹⁹⁴⁵ AMM, AC, vol. 30, fol. 372v. Cabildo de 28 de julio de 1603 y otros.

¹⁹⁴⁶ AMM, AC, vol. 35, fol. 290. Cabildo de 16 de julio de 1612.

¹⁹⁴⁷ AMM, AC, vol. 32, fols. 171-171v. Cabildo de 24 de abril de 1606.

La zibdad cometió al rregidor don Alonso de rribera Villalta nonbre dos hermanos que faltan para la cofradía de la cárcel que sean personas beneméritas, y los que nonbrare se escriban en el libro del cavildo¹⁹⁴⁸.

Con independencia de que estos movimientos e incidencias tenían su reflejo en los libros de actas capitulares, también parece inferirse que el escribano llevaba un libro específico para los temas de la cofradía. Su cometido era «servir y dar de comer» a los pobres de la cárcel, para lo cual pedían limosna, aunque no hemos logrado saber si se hacía por turnos entre los hermanos o si lo hacían de una forma más o menos callejera u organizada dirigiéndose a personas pudientes o a instituciones. Igualmente eran responsables de la administración de las limosnas que ocasionalmente recibían. Un ejemplo de esto último nos lo dan unas cuentas correspondientes al año 1623, reinando ya Felipe IV, al recoger un donativo del Cabildo municipal, «que se los mandaron librar de limosna para ayuda al sustento de los pobres de la dicha cárcel, por estar con gran necesidad»¹⁹⁴⁹.

Otro de los colectivos que precisaban de la beneficencia eran los menores tutelados en su orfandad y los expósitos.

Respecto de los primeros solo encontramos en la documentación municipal algunos rastros de la aplicación de las *Ordenanzas* por parte del Cabildo. Es en ese compendio legal donde hallamos mayor información acerca del tratamiento de los menores sujetos a tutela, en cuanto marca las obligaciones de sus tutores y curadores, fundamentalmente lo referido a la administración de los bienes del tutelado, y sobre el papel de control asignado a las justicias y al Concejo.

Bajo un epígrafe intitulado «Tutores y curadores de menores» se marcan las pautas que deben regir el ejercicio de la tutela. En síntesis:

¹⁹⁴⁸ AMM, AC, vol. 39, fol. 427. Cabildo de 28 de junio de 1619.

¹⁹⁴⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 17, carp. 7. (Foliado parcialmente perdido por deterioro del documento).

- La tutela o curaduría de un menor de edad caído en orfandad era discernida y adjudicada por los jueces entre sus parientes si los había, prefiriendo los paternos a los maternos en igual grado de parentesco, o en personas beneméritas legas, llanas y abonadas si la carencia de familiares era absoluta.

- El tutor o curador, al tomar a su cargo al menor, debía hacer, en un plazo máximo de treinta días, un inventario de los bienes del tutelado en forma pública, es decir, ante escribano. Anualmente, la justicia correspondiente le señalaría a ese curador o tutor la persona ante quien debía dar cuenta de la gestión de los bienes del menor, cobro de sus rentas si las tuviera y del acrecentamiento del patrimonio de su pupilo, añadiendo en un nuevo inventario «lo que se viere multiplicado». La décima parte de estos beneficios anuales eran para el tutor o curador como pago por su trabajo y gestión.

- Cuando el menor, aun siéndolo, estaba en edad de trabajar en un oficio o ser dado en aprendiz, el tutor o curador debía gestionar su mantenimiento de lo que aquel recibiera de su actividad laboral, procurando no tocar para ello el principal de su hacienda, y no serle entregada con merma cuando llegara a la edad adulta. Si «por mucha necesidad e con mucha causa» recurría a la venta de algunos de esos bienes, debía ser con acuerdo de los parientes, si los había, y siempre con decreto y mandamiento de la justicia.

- Por último, las *Ordenanzas* imponían a los tutores y curadores de las villas y lugares de la jurisdicción la obligación de dar las cuentas anuales de su gestión ante la justicia y capitulares del regimiento malacitano, aprovechando la visita de la tierra¹⁹⁵⁰.

Para cumplir con estos mandatos establecidos por la normativa la Ciudad nombraba cada año, por lo general en el cabildo del día 2 de enero, un oficial denominado «padre de menores». Normalmente no era un oficio sorteado al uso, al exigirle cierta cualificación, y por esta razón hacían

¹⁹⁵⁰ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 14-14v.

designación directa de la persona, habitualmente de entre los regidores del Cabildo¹⁹⁵¹, letrados de la ciudad¹⁹⁵² o procuradores del número¹⁹⁵³. A tenor de la documentación analizada, salvo para las tutelas públicas en toda su extensión por cuanto el tutelado carecía en absoluto de parientes, otras tenían cierto componente de derecho «privado». Quedaban establecidas ante escribanos del número y repartidas por las escribanías de la ciudad, sustrayéndose en alguna medida al control obligado de la justicia y autoridades, y constituyendo una fuente de especulación para los profesionales del derecho que las gestionaban:

Bartolomé de Puebla, personero, dixo que entre los ofiçyos que se echan por suerte el segundo día de henero es padre de menores, el qual dicho oficio se usa con mucho descuydo, porque no se tiene quenta con las tutelas, así las que se an echado de atrás como las que se an echado de nuevo, y se hazen con colucyón, porque si son tutelas pinguas y en dinero, con soliçitaçyón sse dan, y si son trabajosas en admynistrallas las tienen escribanos y procuradores para quando están enoxados con alguna persona // lo nonbran en aquella tutela; demás de que no se toman quantas de las tutelas, que se pasa mucho tiempo y es contra los menores y sus bienes. Y para esto conviene que la persona que se nonbrare para padre de menores tenga muy gran cuenta con las dichas tutelas y haga que aya libro donde se asienten las tutelas que se ayan dado e dieren, y que los escribanos den quenta dellas, y las que sse fueren dando sscriban para que cadaño se tomen quantas dellas...¹⁹⁵⁴.

Esta denuncia del personero no parece haber servido para una solución real del problema, que parece finalmente encauzado a partir de 1607, cuando el Cabildo hace coincidir en la misma persona el citado oficio con el de padre de menores. Es entonces cuando el licenciado Bartolomé de Puebla, poniendo nuevamente de manifiesto ante el Concejo la situación mantenida, consiguió de la Ciudad que el escribano del Concejo llevase un libro «donde se scriuan todas las tutelas que ay e ouiere en esta çiudad», y se comisionara a dos

¹⁹⁵¹ AMM, AC, vol. 28, fol. 316. Cabildo de 2 de enero de 1600; AMM, AC, vol. 29, fol. 86v. Cabildo de 2 de enero de 1601; y otros.

¹⁹⁵² AMM, AC, vol. 32, fol. 368v. Segundo cabildo de 2 de enero de 1607; AMM, AC, vol. 34, fol. 7. Cabildo de 2 de enero de 1609.

¹⁹⁵³ AMM, AC, vol. 30, fol. 287. Cabildo de 4 de marzo de 1603; AMM, AC, vol. 32, fol. 67v. Cabildo de 2 de enero de 1606; y otros.

¹⁹⁵⁴ AMM, AC, vol. 30, fols. 55v-56. Cabildo de 29 de octubre de 1601.

regidores para ocuparse de todo lo necesario para llevar el acuerdo a la práctica¹⁹⁵⁵. No hay muchas más referencias a esta cuestión. Es muy posible que el consistorio creara normativa al efecto, pero el problema, pese a ello, se debía mantener en 1613 a tenor del acuerdo transcrito a continuación, por la resistencia de los escribanos a perder el control de una actividad con la que especulaban:

La zbdad acordó que personero desta zbdad fenesca y acabe el hazer el libro de las tutelas desta zbdad, y que los escribanos públicos ante quien pasan den testimonyo de todas para que se escriba en el dicho libro, para que en todo tiempo aya quenta e rrazón. Y para que tenga efeto el dicho personero haga en esta zbdad y en la rreal chançillería de Granada y donde conbenga, haga todas la diligençyas que se rrequieran, y nombra por diputados los rregidores Francisco de Salazar y Gerónimo de Priego, y el mayordomo pague lo que fuere menester...¹⁹⁵⁶.

Durante el resto del reinado, en relación con el tema de los tutelados, la documentación no nos da más información, salvo la relativa a los nombramientos habituales de «padre de menores» a principios de cada enero, con las vicisitudes de las elecciones sufridas en cada momento. Solamente en el año 1616 aparece el oficio sorteado por insaculación entre una terna de candidatos, recayendo la suerte en Juan Álvarez Melgarejo¹⁹⁵⁷. Al año siguiente se dice hecho de esa forma pero no consta en el acta el nombre de los otros dos que formaban el trío, lo cual permite sospechar un nombramiento directo¹⁹⁵⁸. En los últimos años del periodo estudiado la designación bajo la fórmula «la ciudad nombró» esconde la designación directa por parte de un regidor del Cabildo¹⁹⁵⁹.

Pero si a los tutelados, con mayor o menor lealtad, se les administraba un patrimonio o unos medios de vida, había otros menores que eran marginados sociales abandonados a su suerte desde el mismo momento de su

¹⁹⁵⁵ AMM, AC, vol. 32, fols. 383-383v. Cabildo de 22 de enero de 1607.

¹⁹⁵⁶ AMM, AC, vol. 36, fol. 56v. Cabildo de 13 de enero de 1613.

¹⁹⁵⁷ AMM, AC, vol. 37, fol. 346. Cabildo de 2 de enero de 1616.

¹⁹⁵⁸ AMM, AC, vol. 38, fol. 339v. Cabildo de 2 de enero de 1617.

¹⁹⁵⁹ AMM, AC, vol. 39, fol. 86v. Cabildo de 2 de enero de 1619; AMM, AC, vol. 40, fol. 279. Cabildo de 2 de enero de 1620; AMM, AC, vol. 41, fol. 235. Cabildo de 2 de enero de 1621.

nacimiento. Nos referimos a los expósitos, acerca de los cuales, según la bibliografía consultada, no se ocupó la norma positiva hasta la Ley General de Beneficencia de 1849, cuando cristalizaron por fin iniciativas que trataron de mover las conciencias regias desde finales del siglo XVIII¹⁹⁶⁰. Todos los investigadores señalados que se han acercado al abandono de los recién nacidos coinciden en señalar que este fenómeno social estaba muy extendido en la sociedad del momento aquí estudiado y que en Málaga no era un problema menor según se desprende de la documentación analizada. Los motivos que llevaban al abandono estaban vinculados a la mentalidad colectiva del mantenimiento de la honra y la huída del pecado, o a factores económicos relacionados con una pobreza permanente o puntual de muchas familias, para las cuales la llegada de un hijo suponía otra boca más a alimentar sin contar con los recursos para ello. Aunque hay quien ha considerado la existencia de los niños expósitos la modalidad de marginación más cruel¹⁹⁶¹, en cuanto a la crueldad objetiva del acto del abandono en sí mismo, muchas personas, sobre todo al tomar esa determinación por su pobreza económica, lo hacían con la esperanza de facilitar el crecimiento del niño en una institución o en una familia adoptante que le daría una vida sin privaciones. De alguna forma, en esa mentalidad social excluyente de tratar de ocultar el problema mediante el deshacerse de la evidencia, participaba la propia Corona al ignorar el fenómeno a la hora de legislar, evitando inclusive, hasta después del cambio de dinastía y la llegada de la Ilustración, que el expósito pudiera tener una proyección social en su edad adulta. En este sentido, aunque Felipe II y Felipe

¹⁹⁶⁰ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé: «Pobreza y niños marginados...». DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: «Los expósitos en la España Moderna: la obra de Antonio Bilbao», en ROMERO REDONDO, Agustín (coord.): *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVI-XVII siècles): Ideologie et discours. Colloque International (Sorbonne 13, 14 et 15 mai 1982)*, París, 1983, pp. 167-176. FUENTE GALÁN, María del Prado: «Una institución para los niños expósitos de Granada: La creación de la Casa-Cuna (Siglos XVI-XVIII)», en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XVII, I, 1999, pp. 115-130. ILZARBE LÓPEZ, Isabel: «Los expósitos y el Estado: De Antonio de Bilbao a la Ley General de Beneficencia», en *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 41, Universidad de La Rioja, 2017, pp. 89-115. LOBO CABRERA, Manuel y TORRES SANTANA, María Elisa: «Los "otros" a partir de la obra de Domínguez Ortiz», en *Manuscrits. Revista d'Història Moderna*, 14, 1996, Universidad Autònoma de Barcelona, pp. 99-116.

¹⁹⁶¹ LOBO CABRERA, Manuel y TORRES SANTANA, María Elisa: «Los "otros" a partir...», p. 107.

III se ocuparon puntualmente de la asistencia de expósitos en Málaga, como ahora veremos, no emitieron pragmática alguna con carácter general, y la primera que nos ofrece la *Novísima Recopilación* bajo el título *De los expósitos; y de las casas para su crianza, educación y destino*, la dio Felipe IV el 10 de febrero de 1623, cortando de raíz las posibles aspiraciones de estos desamparados para acceder a los estudios universitarios:

Mandamos que no pueda haber estudios de Gramática en los hospitales donde se crían niños expósitos y desamparados; y que los administradores y superintendentes tenga cuidado de aplicarlos a otras artes, y particularmente al ejercicio de la marinería, en que serán muy útiles por la falta que hay en este Reyno de pilotos¹⁹⁶².

La segunda ley, y última de los Habsburgo, en esta materia la firmó la reina gobernadora durante el reinado de Carlos II, y viene a abundar sobre lo precedentemente dispuesto¹⁹⁶³.

Nos centramos en Málaga¹⁹⁶⁴ y en nuestro periodo de estudio¹⁹⁶⁵. La documentación analizada nos permite deducir que ya desde los comienzos del reinado de Felipe III venía funcionando en la ciudad una casa de niños expósitos administrada por sor María de San Juan, «beata de la orden de San Francisco», encargada de los niños expósitos de Málaga y de Vélez-Málaga¹⁹⁶⁶ (aunque no nos ha quedado claro si en esta última ciudad tenía también abierto hospicio¹⁹⁶⁷). Desde abril de 1599, por tiempo de cuatro años y a razón de 20

¹⁹⁶² *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo III, Libro VII, Título XXXVII, Ley I, p. 687.

¹⁹⁶³ *Ibidem*, p. 688.

¹⁹⁶⁴ SANZ SAMPELAYO, Juan: *Factores de riesgo y de desarrollo en una ciudad del litoral andaluz. La población de Málaga en el siglo XVIII*, Universidad de Málaga, 1998, pp. 38-40.

¹⁹⁶⁵ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *La población de Málaga en el siglo XVII*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2003, pp. 270-273.

¹⁹⁶⁶ AMM, CO, vol. 10, fol. 143

¹⁹⁶⁷ Es posible que no lo hubiera, pues de un informe que en las décadas finales del XVIII elevó al Consejo el obispo de Málaga sobre la situación de los expósitos en la diócesis dice que solo había centros para su asistencia en Málaga, Ronda y Antequera; exponiendo la necesidad de crearlos en otros lugares, entre ellos Vélez-Málaga. Además incidía en la precaria situación de los expósitos por la falta de financiación y de limosnas y de una tasa de mortalidad sobre cotas de patetismo, ilustrando su información con el dato de que en la casa cuna de Málaga, de 1.301 criaturas que ingresaron en el quinquenio 1786-1790, murieron 992; es decir, el 76,2%. (FUENTE GALÁN, María del Prado de la: «La situación de las inclusas en el siglo XVIII. La encuesta de 1790», en *Chronica Nova*, 24, Universidad de Granada, Granada, 1997, p. 74). Con este panorama, es fácil imaginar el que se ofrecería casi dos siglos atrás.

ducados anuales, se pagaba de los propios y rentas del municipio¹⁹⁶⁸ una limosna de ayuda para el alquiler de la casa de acogida, con facultad real que se venía prorrogando a cada vencimiento.

Próximo a vencer el cuatrienio vigente, en febrero de 1603, la religiosa elevó por escrito una petición al Cabildo municipal exponiendo cómo seguían manteniéndose las necesidades y en súplica de que «vuestra merced sea serbido de faboreçerle con su limosna para ayuda a paggar el alquiler de la dicha cassa». Como sucedía de ordinario, las arcas municipales no estaban para alegrías, y mucho menos cuando acababan de pasar los peores años de la epidemia de peste, aún sin desaparecer del todo, por lo que en la discusión de los cabildantes acerca de la cuestión afloraron todo tipo de argumentos, desde quien opinaba en favor dar la limosna por tratarse de una obra buena, a otros en sentido totalmente opuesto, justificándolo en la mala situación económica de la ciudad, o aduciendo cómo el pago del alquiler en años anteriores de la casa ya no era tal, pues «que agora la tiene conprada». El más descarado en su intervención fue el regidor don Miguel Gutiérrez de Santander, al respaldar su negativa con la siguiente apostilla dirigida a los demás capitulares: «...y si algún caballero de los presentes le pareçe que la obra es buena, que lo dé de su bolsa, y no de los propios». El también regidor don Gabriel Alcalde de Gozón propuso una solución que, además de ser poco gravosa para los integrantes del Cabildo, dejaría a salvo el arca de propios, cual fue la aportación personal de un ducado por parte de cada regidor. Es de señalar que, de haberse aprobado la propuesta, al ser 32 el número de regidores, la recaudación sería mayor de los 20 ducados anuales pagados al hospicio. Pero tampoco cuajó la propuesta y el corregidor aplazó la decisión definitiva hasta informarse acerca de la utilidad del centro de acogida y de su situación económica¹⁹⁶⁹. Días después, en el cabildo celebrado el 17 de febrero, mandó le dieran 20 ducados anuales durante dos años más, atento a

¹⁹⁶⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

¹⁹⁶⁹ AMM, AC, vol. 30, fols. 280-281. Cabildo de 13 de febrero de 1603.

que estaba informado de la «...utilidad y provecho y buena obra que se haze en dárselos»¹⁹⁷⁰.

La Colección de Originales del Archivo Municipal de Málaga guarda dos documentos reales relativos al mantenimiento económico de esta casa de expósitos.

El primero de ellos, citado más arriba, es una real provisión dada en Valladolid el 28 de abril de 1605, por la que se aprueba la prórroga de la ayuda de los 20 ducados anuales a sor María de San Juan y se alarga la facultad de hacerlo durante cuatro años más «para ayuda a pagar la casa donde se recoxen los dichos niños». De ello deducimos que el concepto «pagar la casa», con independencia de la compra o no del edificio físico como argumentaba el regidor en el cabildo, se pretende hacer extensivo a la institución benéfica en sí y a la tarea que desempeñaba, al valorar «la mucha costa y salarios» de 24 amas de cría a su cargo¹⁹⁷¹.

El segundo documento referido es una real cédula fechada en Burgos el 10 de octubre de 1615, que nos sugiere cierta consolidación de la casa de expósitos malagueña. Ya no se habla de la beata Sor María de San Juan como administradora, sino de un «Rector de los dichos niños», y es el primer documento hallado por nuestra parte que se refiere a la institución como «hospital de San Joseph». En él queda elevada la cuantía de la prestación municipal para su sostenimiento de los 20 ducados originarios a 50 anuales, extendiéndose la facultad regia para donarlos a los seis años siguientes¹⁹⁷², con lo cual al final de dicho periodo nos hallaríamos en los primeros meses del reinado de Felipe IV.

Este documento fue la respuesta a una petición debatida por el Concejo municipal, en el cabildo de fecha 9 de julio de ese año 1615, con el acuerdo de encomendarla ante el rey por su regidor don Juan Arias del Castillo,

¹⁹⁷⁰ AMM, AC, vol. 30, fol. 283. Cabildo de 17 de febrero de 1603.

¹⁹⁷¹ AMM, CO, vol. 10, fol. 143-143v.

¹⁹⁷² AMM, CO, vol. 10, fols. 145-145v.

desplazado a la sazón en la Corte. El revulsivo para el cambio de actitud del consistorio desde la cicatería a la magnanimidad parece que pudo estar en la disposición hacia el hospicio de expósitos del nuevo obispo don Luis Fernández de Córdoba y Portocarrero, quien había tomado posesión del solio episcopal en el mes de mayo. Según parece estaba dispuesto a impulsar la institución, en lo cual no quiso quedarse atrás el Ayuntamiento, al descubrir súbitamente la responsabilidad municipal de esa cuestión. De las intervenciones dadas en la reunión de ese día, entresacamos las más significativas:

La zbdad dixo que por quanto en ella ay muchos niños espósitos y no ay de qué se crien y alimenten, de que bienen a peresçer y çusceder otras desgracyas; y para que lo suso dicho sse rremedie, atento que el Sr. Obispo trata de assentar rrenta para ello, acordó que sse trate y confiera para ganar provisión y facultad de Su Magestad para poder dar alguna limosna para el dicho efeto...¹⁹⁷³.

El Sr. Don Juan Contador dixo que... y el rremedio desto toca // a la zbdad, le paresçe acuda a que sse dé orden para lo benidero aya en esto rremedio, nonbrando deste ayuntamyento un caballero rregidor, para que juntamente con el Sr. Obispo, que oy trata de dar forma a esta obra pía, trate y confiera lo que en ello se debe hazer para el rremedio de lo dicho y asista a tomar las quantas y a uer la forma y distribucyón que sse tuviere en los marauedís que en ello sse gastaren, assí de las rrentas que se le adjudicare como de las limosnas que para esto sse dieren, para la qual obra le paresçe dé la zbdad çynquenta ducados en cada un año de sus propios por diez años, e para poderlo hazer sse suplique a Su Magestad dé facultad a esta zbdad para ello¹⁹⁷⁴.

La respuesta regia a la petición, materializada en la real cédula reseñada, fue leída en el cabildo celebrado el día 9 de noviembre¹⁹⁷⁵.

Ya con anterioridad a estos «estímulos» a las autoridades civiles, y sin perjuicio de consignaciones económicas de la caridad personal del anterior obispo don Juan Alonso de Moscoso destinadas a los niños expósitos, reflejadas en las actas capitulares del cabildo municipal con ocasión de

¹⁹⁷³ AMM. AC. vol. 37, fol. 262v. Cabildo de 9 de julio de 1615.

¹⁹⁷⁴ *Ibidem*, fols. 262v-263.

¹⁹⁷⁵ AMM, AC, vol. 37, fol. 327. Cabildo de 9 de noviembre de 1615.

organizarse unas exequias en su memoria¹⁹⁷⁶, tenemos registrada una comparecencia del doctor don Alonso Barba de Sotomayor, chantre de la Catedral, ante el Concejo reunido a capítulo el 19 de enero de 1609, quien en nombre del obispo hizo a la Ciudad dos requerimientos, uno de los cuales «en rraçón questa zbdad acuda a la limosna de los niños espósitos»¹⁹⁷⁷. Esto invita a pensar que no se daba con puntualidad. Con todo, pese a la mejora recogida a partir de 1615, a tenor de lo expuesto más arriba, la situación de estos desamparados se mantenía en cotas de precariedad a finales del siglo XVIII, y ni siquiera la llegada a las inclusas suponía para ellos una garantía de supervivencia al abandono, pereciendo en los hospicios, según los estudiosos del tema, más de las tres cuartas partes de los acogidos.

8.3. La instrucción pública

En general puede decirse que durante el periodo de los Austrias no interesó mucho la instrucción del pueblo llano, y la impartición de la docencia estuvo mayormente en manos de instituciones eclesiásticas e imbuida, por lo tanto, de un sesgo religioso reforzado por la influencia del Concilio de Trento. El reinado de Felipe III, instalado cronológicamente en el centro de los dos siglos en que reinó la dinastía, y también el hecho de ocupar dicho monarca el lugar central en el listado nominal de sus reyes, tal vez sean la causa de un apreciable inmovilismo del «sistema educativo» a mitad de camino entre los cambios auspiciados por los Reyes Católicos y la situación a la muerte de Carlos II. Si analizamos la normativa que en materia de instrucción pública recoge la *Novísima Recopilación*, podemos apreciar cómo no es hasta el cambio de dinastía cuando aparece la regulación de la enseñanza a todos los niveles. Será Felipe V el primer monarca preocupado por legislar sobre las «primeras letras» y sus maestros, y esto ya bien avanzado su reinado, en 1743. Las iniciativas legislativas de los Austrias en cuanto a la enseñanza se

¹⁹⁷⁶ AMM, AC, vol. 38, fol. 157v. Cabildo de 22 de agosto de 1616.

¹⁹⁷⁷ AMM, AC, vol. 34, fols. 20v-21. Cabildo de 19 de enero de 1609.

limitan a dos disposiciones de Felipe II, una intrascendente en materia propiamente educativa respecto de las visitas a los colegios de Salamanca para entender «lo que hay en vida y costumbres de los colegiales», y otra para prohibir a sus súbditos, en aras de evitar la contaminación ideológica, salir a estudiar a universidades extranjeras; más una disposición debida al rey Felipe IV en la que restringe la posibilidad de estudiar Gramática a los lugares donde hubiese corregidor¹⁹⁷⁸.

Estudios contemporáneos sobre las fuentes para la Historia de la educación en la Edad Moderna ponen de relieve que durante el siglo XVI (nuestro estudio comienza en sus últimos años), se había extendido la figura del «maestro en avezar niños», quien, no a título institucional, sino particular, ilustraba a domicilio a los hijos de quienes contrataban sus servicios sobre lo más elemental de la lectura y la escritura y, a lo sumo, las reglas básicas de la Aritmética que permitieran a los vástagos en un futuro continuar los negocios de sus padres. Poco a poco estos instructores particulares fueron creciendo en número y acabaron dependiendo de los Ayuntamientos. En las ciudades y villas importantes implantaron una escuela para instruir en esos conocimientos a los hijos de sus vecinos, de lo que queda reflejo en las actas capitulares, singularmente en urbes de entidad del sur peninsular, levante, norte y en general en ciudades de movimiento comercial¹⁹⁷⁹, como era el caso de Málaga, y ello por las razones más arriba apuntadas respecto de la continuidad de los negocios familiares. Ya en el siglo XVII el impulso de esas enseñanzas, aunque fueran elementales, no se mantuvo, pues ni preocupaba al Estado ni a los arbitristas, que veían en la expansión de la inquietud por los estudios una causa del abandono del campo a favor de las carreras eclesiásticas y la dedicación a la burocracia ciudadana¹⁹⁸⁰. En las actas capitulares del Cabildo municipal malagueño encontramos cierto reflejo de estas afirmaciones, pero la primera noticia relacionada con la instrucción pública figura en la

¹⁹⁷⁸ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo IV, Libro VIII, Títulos I, II, III y IV, pp. 1-25.

¹⁹⁷⁹ LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: *Fuentes para la historia de la educación, institucional y estamental, en la España de la Edad Moderna*, Universidad de La Coruña, Documentos de Trabajo, La Coruña, 2014, p. 25. (<https://ruc.edc.es/dspace/handle/2183/15557>).

¹⁹⁸⁰ *Ibidem*, p. 26.

documentación contable del Concejo: unas cuentas dadas por el mayordomo de propios Antonio Manuel Alemán correspondientes al año 1599 y algunos atrasos, las cuales nos informan de cómo en 1597 la Ciudad pagaba un salario de 17.500 maravedís anuales a Gonzalo Fernández (clérigo presbítero, por cierto), a quien el asiento añade la consideración de catedrático «...por el trabajo y cuydado que tenía en leer a los hijos de los bezinos en la dicha crateda (*sic*)...»¹⁹⁸¹.

Salvo estas noticias, tanto otras cuentas de propios como las actas capitulares guardan silencio respecto de la existencia en Málaga de maestro de primeras letras hasta que en unos cabildos celebrados en el verano de 1612 podemos encontrar la razón de esos silencios y la confirmación del desinterés del Concejo malacitano acerca de la instrucción pública en la ciudad. En el acta de 30 de agosto de dicho año podemos leer:

En este cauildo se leyó una petición del señor Pedro Muñoz de Barrio, maestro escuela, aserca del salario que pretende, ques del tenor siguiente:

“Pedro Muñoz Berrio digo que vuestra señoría me tiene librado seis mill marauedís por esta librança que ysibo, conforme a el açiento que se me hizo por ella en las sobras de los encabezonamientos, donde se me situó el dicho salario, e no se me a pagado dos años, como consta de la dicha libranza.

A vuestra señoría suplico mande quel Receptor de terçias, con quien había libranza, me la pague, pues sirbo con puntualidad a vuestra señoría, que en ello Reciuiaré merced y caridad. Pedro Muñoz Berrio¹⁹⁸².

En la propia petición del maestro queda recogida la razón del silencio por parte de la documentación contable del Ayuntamiento, la cual no es otra que sus emolumentos habían dejado de estar cargados en los propios de la ciudad y pasado a situarse en las sobras de encabezamiento (remanente de las rentas reales administrado por el Cabildo), a cuya libranza hacía caso omiso el receptor de tercias y alcabalas. Como el día 30 de agosto de ese año 1612 no habían resuelto nada sobre la solicitud del docente, sino posponer la

¹⁹⁸¹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

¹⁹⁸² AMM, AC, vol. 35, fol. 308v. Cabildo de 30 de agosto de 1612.

cuestión para otro cabildo a celebrar posteriormente, así lo hicieron en la reunión del 7 de septiembre, de la cual se infiere que el Concejo tenía un nulo interés por la enseñanza y un descontrol absoluto sobre las personas a quienes la tenía encomendada. Sale a colación la existencia de otro maestro más en la ciudad, pero no queda claro si ejercían ambos de consuno o uno había debido sustituir al otro sin haber cesado el sustituido. Por solución, el Concejo resolvió la cuestión cesando a los dos maestros, ahorrándose el gasto y dando por cortada su tarea en la ciudad:

La çiudad acordó que se quite el salario que la çiudad a señalado al maestro descuela, así a Pedro Muñoz de Berrio como a el que lo tiene de presente y que no corra para nynguno dello(s), y se les notifique lo suso dicho para que lo sepan, y se le note a el rreçptor de los tratos no les pague¹⁹⁸³.

Como en todo tiempo, a lo largo del siglo XVI los estudios fueron la vía para el acceso a la universidad y con ello a los puestos directivos de la política y la administración y a los oficios más productivos y de mayor prestigio. Esto indujo a que en muchas localidades de segundo orden, pero con dirigentes capaces de comprender este fenómeno, se instalaran estudios de gramática y latinidad que permitieran dar a los vecinos, pero sobre todo a sus hijos, el salto a las universidades. No obstante, el arbitrista, la crisis del barroco y los grupos acomodados de la sociedad estamental del momento acabaron cerrando esas puertas, quitando a los plebeyos la posibilidad de ascenso mediante las letras, a fin de mantenerlos apegados a la agricultura, el comercio, la artesanía y la navegación, suprimiendo las escuelas de latinidad en las localidades pequeñas. Así se le hizo llegar y entender al Consejo Real de Felipe III en el año 1619 con el argumento que «muchos labradores envían a estos centros a sus hijos, sacándolos de las ocupaciones a que debían destinarse, y porque no hay buenos maestros para todos»¹⁹⁸⁴, origen de la pragmática de 1623 dada por Felipe IV referida en las páginas anteriores.

¹⁹⁸³ AMM, AC, vol. 35, fol. 312v. Cabildo de 7 de septiembre de 1612.

¹⁹⁸⁴ LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: *Fuentes para la historia...*, p. 33.

Pese a ello los estudios de gramática y de latín siguieron ganando espacio, como enseñanzas medias entre las primeras letras y la universidad, de manera que las escuelas municipales acabaron a cargo de los jesuitas y las catedralicias y las dependientes de los arcedianatos pasaron a depender de los seminarios, en tanto los conventos seguían manteniendo sus propias escuelas para la formación de sus novicios, aunque con frecuencia las ponían a disposición de alumnos externos¹⁹⁸⁵. En suma, la enseñanza, hasta los niveles medios, estaba prácticamente toda en manos eclesiásticas.

Al establecerse en Málaga los jesuitas, reinando Felipe II y manteniendo su tradición urbana, crearon su colegio en pleno corazón de la ciudad, integrado en su complejo alrededor de la Iglesia de San Sebastián, en la actual calle Compañía, junto a la plaza Mayor. Las obras pasaron por diferentes vicisitudes en función de los recursos económicos, pero durante los primeros años de Felipe III recibieron el suficiente impulso para que en 1607, se pudieran dar por oficialmente acabadas las obras del colegio¹⁹⁸⁶. Desde su instalación en el complejo de San Sebastián los jesuitas impartieron en Málaga la docencia de niveles medios que facultaba para el acceso a la universidad y, aunque las distintas especialidades se fueron incorporando en distintos momentos cronológicos de su presencia en la ciudad hasta su expulsión, durante el primer tercio del siglo XVII daban clases de Gramática y Latinidad y de Teología Moral, incorporándose en reinados posteriores los estudios de Teología Escolástica y Artes y Filosofía, en tanto que, paradójicamente, la enseñanza de las primeras letras no comenzó hasta el siglo XVIII, destinada a los pobres¹⁹⁸⁷.

También funcionaban a la sazón unas cátedras de Teología en el convento de San Francisco, según lo recoge un acuerdo por el que el Cabildo

¹⁹⁸⁵ *Ibidem*, p. 34.

¹⁹⁸⁶ SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: *La fundación del colegio de San Sebastián. Primera institución de los Jesuitas en Málaga*, Universidad de Málaga y Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, Málaga, 2003, p. 210.

¹⁹⁸⁷ SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: «El colegio de San Sebastián de la Compañía de Jesús en Málaga (1572-1767)», *Jábega*, 108, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2016, pp. 19-28.

municipal decidió escribir al comisario general de la orden, para recomendar al fraile malagueño fray Andrés de la Vega como profesor en una de ellas¹⁹⁸⁸. Es la única referencia documental encontrada, y desconocemos si la docencia estaba destinada, como suponemos, al consumo interno y formación de los religiosos o abierta a los vecinos.

Igualmente quedó implantado en Málaga, conforme a las directrices del Concilio de Trento, el Colegio Seminario, dependiente del obispo de la diócesis, de cuya erección y *Constituciones* ya nos hemos ocupado en un capítulo anterior¹⁹⁸⁹. En cuanto toca a referencias documentales, la mayor parte de las encontradas para el reinado de Felipe III aluden a la deuda del Concejo municipal para con el citado colegio, derivada de una fuerte suma de dinero tomada prestada de la institución eclesiástica y que el estado calamitoso de las arcas locales le impedía devolver. Un episodio, pues, sin encaje en el epígrafe aquí desarrollado. Solo tenemos un asiento en las actas capitulares en cierta relación con la docencia. Es una intervención del regidor don Alonso Sánchez Pasadas en el cabildo en la cual vino a decir que para constituir el Colegio Seminario el rey aportó dos beneficios, cuya naturaleza omite, anteriormente disfrutados por la Ciudad, más 600 ducados cada año de la renta de los hospitales, así como otros ingresos situados en diezmos eclesiásticos y «otras cosas», estimando una repercusión total de entre 3.000 y 3.500 ducados anuales. Abundaba el dicho regidor en que con tales ingresos se podía leer en la referida institución docente eclesial «Gramática y Artes y Teoluxía y Cánones, pues ay para todo con la dicha renta», con lo cual se podría hacer un gran servicio a los vecinos de Málaga, de la tierra de su obispado y lugares circunvecinos, quienes podrían «estudiar y oyr la facultad que quisieren sin obligarlos a yr a otras unibersidades». Terminaba su intervención interesando se pidiera al obispo que, en cuanto todas las rentas del sustento para el Seminario eran procedentes de Málaga y su jurisdicción eclesiástica, no debían

¹⁹⁸⁸ AMM, AC, vol. 39, fol. 294. Cabildo de 11 de abril de 1619.

¹⁹⁸⁹ BRAVO CARO, Juan Jesús: «El primer intento de regular el Colegio Seminario de Málaga», en *Baetica: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19 (II), Universidad de Málaga, Málaga, 1997, pp. 349-358.

admitirse en él colegiales de otros lugares, y los beneficios que se proveyeren lo fueran también a favor de los naturales, invocando para ello una real provisión que decía tener y la Ciudad, la cual, «siendo nesçessario se le mostrara a Su Señoría para que le conste dello¹⁹⁹⁰». Más allá de esta referencia tangencial, no hemos hallado ninguna otra sobre su actividad docente.

La enseñanza superior universitaria no pasó en Málaga del intento fallido que el regidor don Juan de Berlanga Maldonado quiso materializar durante el reinado de Felipe II para establecer en la ciudad una universidad o un colegio universitario. Para su sostén económico señaló las rentas de un mayorazgo constituido al efecto y el legado de todos sus activos si se llegaba a romper la línea de sucesión masculina. Como el promotor del proyecto muriese antes de verlo hecho realidad, y pese a que en su testamento dejó dispuesto lo necesario para ponerlo en marcha, diversos avatares hereditarios traducidos en discordancias y pleitos tampoco lo permitieron¹⁹⁹¹. Sí se materializó, en este ámbito de la enseñanza superior, el Colegio de Teólogos «San Ciriaco y Santa Paula» de Alcalá de Henares, vinculado a aquella universidad y auspiciado por el que fuera obispo de Málaga entre 1603 y 1614, don Juan Alonso de Moscoso. Si bien falleció antes de verlo culminado, a fin de afianzar su fundación el prelado había dispuesto una base económica para asegurar la viabilidad, de la que se encargó su sobrino y deán de la catedral de Málaga don Juan Arias de Moscoso. El año de la muerte de Felipe III, el citado deán catedralicio, en cuanto patrono, y el rector del colegio don Alonso García de Moscoso redactaron y dieron a conocer las *Constituciones*, y fue a partir de entonces, año de 1621, cuando consolidó su existencia jurídica y material¹⁹⁹²

¹⁹⁹⁰ AMM, AC, vol. 30, fol. 398. Cabildo de 25 de septiembre de 1603.

¹⁹⁹¹ REDER GADOW, Marion: «La frustración de un desiderátum: la fundación universitaria de don Juan de Berlanga en Málaga (1561)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 12, Universidad de Málaga, Málaga, 1989, pp. 239-250. «Enseñanza, educación y alfabetización en la Málaga Moderna», en *Jábega*, 108, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2016, pp. 10-18.

¹⁹⁹² REDER GADOW, Marion: *La huella de Málaga en la Universidad Complutense de Alcalá de Henares* (Discurso de ingreso en la Academia Andaluza de la Historia, pronunciado en Málaga el 18 de octubre de 2014).

(que se mantiene hasta hoy), pero diversos factores como la lejanía y el hallarse abierto también a colegiales de León y de Guadix (de donde también fue obispo don Juan Alonso de Moscoso), y de su villa natal de Algete, más próxima a la ubicación geográfica del colegio, propiciaron que el servicio académico prestado a la ciudad de Málaga fuera muy limitado.

9. CULTURA POPULAR, FIESTAS, CONMEMORACIONES Y SEGURIDAD PÚBLICA

- 9.1. Las fiestas en honor de la Monarquía
 - 9.1.1. El desarrollo de los festejos
 - 9.1.2. La proclamación de Felipe III
 - 9.1.3. La llegada de doña Margarita de Austria y la boda de Felipe III
 - 9.1.4. Los partos de la reina y los nacimientos de príncipes e infantes
 - 9.1.5. Las bodas reales de 1615
 - 9.1.6. Las exequias por la muerte de la reina y de Felipe III
- 9.2. Las fiestas religiosas
 - 9.2.1. La fiesta del *Corpus Christi*
 - 9.2.2. San Ciriaco y Santa Paula, patronos de Málaga
 - 9.2.3. San Luis, obispo de Tolosa, día de la conquista cristiana de Málaga
 - 9.2.4. Santa María de la Victoria
 - 9.2.5. La Semana Santa
 - 9.2.6. Otras fiestas religiosas
- 9.3. Las fiestas y regocijos ocasionales
- 9.4. Las celebraciones y la seguridad pública

Dedicaremos el presente capítulo a las fiestas y conmemoraciones lúdico-festivas repartidas en el calendario anual durante el periodo aquí estudiado. La seguridad pública es un «verso suelto» que, en su acepción de control del orden público con ocasión de concentraciones de masas, inevitables y consustanciales a este tipo de celebraciones, permite la inclusión de siquiera unas pinceladas acerca de ella, pues en un sentido amplio comprensivo de la administración de justicia se ha tratado a lo largo de otros capítulos precedentes.

Con el fin de no convertir en una amalgama inconexa nuestra exposición, haremos una división de las diferentes manifestaciones festivas en función de su naturaleza: civil (habitualmente de exaltación de la Monarquía), religiosa o conmemorativas, si bien algunas de ellas participaban de una mezcla de motivaciones que permitiría cambiar su encaje de un grupo en otro y concluir la imposibilidad de crear compartimentos estancos en esa clasificación. Recogeremos en otro apartado las celebraciones ocasionales, surgidas de manera imprevista.

Las manifestaciones culturales públicas las controlaba y dirigía el Cabildo municipal. En ocasiones eran auspiciadas por el eclesiástico u

organizadas de consuno por ambos capítulos, y en no pocas sugeridas u ordenadas por la misma Corona a fin de mantener ocupado de manera cíclica y escalonada a lo largo del año un calendario lúdico-festivo, auténtica adormidera de las mentes que llevaran a un segundo plano las miserias materiales padecidas. De paso fortalecían y mantenían vigentes los valores políticos y religiosos que sostenían la sociedad del momento y a las elites dominantes en su privilegiada posición. En suma, el clásico binomio *panem et circenses* del cual frecuentemente se desgajaba el elemento «pan»¹⁹⁹³. Fue una constante heredada del Medioevo, incorporada a la Málaga cristiana tras la conquista y mantenida durante toda la Edad Moderna con el reforzamiento traído por las tesis y disposiciones del Concilio de Trento, ya plenamente incorporadas en el reinado de Felipe III. Las publicaciones existentes sobre la cuestión, tanto de carácter específico y monográfico como trabajos de menos extensión pero no de menor rigor, así lo ponen de manifiesto y su enumeración sería prolija en extremo. No obstante, citamos algunos de ellos siguiendo un criterio de proximidad¹⁹⁹⁴ y a sabiendas de que el listado podría incrementarse. Sus

¹⁹⁹³ VILLENA JURADO, José. *Málaga en los albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1994, pp. 141-143.

¹⁹⁹⁴ FERNÁNDEZ BASURTE, Federico: «Espacio urbano, cofradías y sociedad», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19 (II), Universidad de Málaga, Málaga, 1997, pp. 109-120. LEÓN VEGAS, Milagros: «La procesión del *Corpus Christi* en Antequera. Un conflicto de preeminencias a comienzos del reinado de Felipe III», en *Boletín de Arte*, números 26-27, Universidad de Málaga, Málaga, 2005-2006, pp. 207-222. «Rivalidad de preeminencias entre cabildo civil y eclesiástico en los cortejos procesionales del *Corpus Christi*. Antequera (siglo XVI)», en SERRANO MARTÍN, Eliseo y GASCÓN PÉREZ, Jesús (coords.): *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico. De Fernando el Católico al siglo XVIII*, Actas de la XIV Reunión Científica de la Sociedad Española de Historia Moderna, vol. 2 (Comunicaciones), Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2018, pp. 1859-1873. ORTEGA Y SAGRISTA, Rafael: «La visita de Felipe IV a Jaén», en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 98, Jaén, 1978, pp. 55-90. RAMOS SOSA, Rafael: «Fiestas sevillanas del siglo XVI: Diversiones aristocráticas y regocijos populares», en *Laboratorio de Arte. Revista del Departamento de Historia del Arte*, 7, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1994, pp. 41-50. REDER GADOW, Marion: «Felipe II, Trento y la diócesis de Málaga», en *Actas del I Congreso de Historia de la Iglesia y el Mundo Hispánico, Hispania Sacra*, vol. LII, 105, Madrid, 2000, pp. 389-401. SARRIA MUÑOZ, Andrés: «El espacio urbano como escenario de las celebraciones públicas en la Málaga del Antiguo Régimen», en *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*, V, Asociación Cultural Isla de Arriarán, Málaga, 1995, pp. 175-190. «Política taurina en el Antiguo Régimen y su reflejo en Málaga», en *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*, XLII-XLIII, Asociación Cultural Isla de Arriarán, Málaga, 2015-2016, pp. 489-512. *La fiesta de toros en Málaga en los siglos XVII y XVIII*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2018. YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «Los regocijos de toros en los albores de la Modernidad», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19 (II), Universidad de Málaga, Málaga, 1997, pp. 223-232. «La fiesta del *Corpus* en la Málaga de principios del siglo XVI», en LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel

conclusiones se ven confirmadas por la documentación analizada para nuestro propio trabajo, que iremos citando conforme avancemos en él.

9.1. Las fiestas en honor de la Monarquía

9.1.1. El desarrollo de los festejos

Entendemos que puede resultar apropiado, y en consecuencia así lo hacemos, introducir aquí este inciso sobre la naturaleza de los diferentes festejos desarrollados en las llamadas «fiestas reales», en cuanto que más importantes de cuantas tenían lugar, en su faceta pagana o lúdico-festiva.

Estas manifestaciones, en rangos de menor a mayor, se daban en tres niveles: las luminarias y música, las máscaras y juegos de cañas, y los toros, que venían a dar su mayor categoría a las fiestas, sobre todo cuando el número de reses corridas alcanzaba el número máximo de doce y se compraban en vacadas de reconocida bravura.

Los numerosos pretextos u ocasiones de celebración presentados a lo largo del año eran despachados por el Concejo con el recurrente acuerdo de poner luminarias en las casas del cabildo, generalmente con velas de sebo, más baratas y que tardaban más en consumirse que las de cera, y barriles de alquitrán ardiendo en la plaza pública. Un punto de realce de estas pequeñas celebraciones podía suponer el complemento de tocar música de chirimías en la propia plaza Mayor o de manera itinerante por las calles del casco urbano, a cuyo efecto se ordenaba a los vecinos, bajo apercibimiento de multa, poner también luminarias a la puerta de sus casas para favorecer el tránsito nocturno

Luis y CORTÉS PEÑA, Antonio Luis (coords.): *Estudios sobre iglesia y sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Universidad de Granada, Granada, 1999, pp. 377-386. *El Cabildo municipal y las ceremonias públicas en Málaga durante el reinado de Carlos I*, Tesis Doctoral inédita defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Málaga, 2015. VILLENA JURADO, José: «La muerte de Felipe II y la proclamación de Felipe III: Repercusiones en Málaga», en *Jábega*, 50, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1985, pp. 11-17.

durante los regocijos con cierta seguridad para los transeúntes y la población en general, en una época en que las ciudades, incluso otras más importantes que Málaga, carecían de alumbrado público¹⁹⁹⁵.

El segundo escalón en los festejos, en el que ya entraba de lleno el componente del lucimiento de los grupos dominantes, eran las máscaras y los juegos de cañas.

De las primeras, una especie de desfiles, contamos con algunas descripciones o definiciones, coetánea una en cuanto que tomada de una obra impresa en 1611, en el sentido de «inuención que se saca en algún regozijo, festín, o serao de caualleros, o personas que se disfrazan con máscaras»¹⁹⁹⁶, o bien otra tomada del *Diccionario de autoridades*, publicado bajo Felipe V, que nos define este festejo como «...propio de nobles, con invención de vestidos y libreas, que se ejecuta de noche, con hachas, corriendo parejas», y una y otra citadas y glosadas en algunos trabajos actuales¹⁹⁹⁷. Según parece, estos festejos eran de origen italiano y se materializaban en cuadrillas de personas que, en las ocasiones más solemnes, desfilaban con disfraces representando dioses o personajes mitológicos o pastoriles, alegorías de virtudes o de conceptos vinculados a la celebración concreta, las cuales requerían un mayor gasto y preparación. Las más corrientes no dejaban de ser un paseo por las

¹⁹⁹⁵ SANTO MATEO, Carmelo: «El alumbrado público y la vida nocturna en Valencia», capítulo o apartado del artículo *Valencia en el siglo XVI: Demografía*, Universidad de Alicante, 2014, <https://blogs.ua.es/historiavalencia16/author/carmelo/>. Consultado el 8 de abril de 2019.

¹⁹⁹⁶ Tesoro de la Lengva Castellana o Española, compuesto por el Licenciado don Sebastián de Cobarruias Orozco, Capellán de Su Magestad, Maestrescuela y Canónigo de la Santa Iglesia de Cuenca y consultor del Santo Oficio de la Inquisición. Dirigido a la Magestad Católica del Rey Don Felipe III, nestro señor. Imprenta de Luis Sánchez, Madrid, 1611, p. 542.

¹⁹⁹⁷ LOBATO, María Luisa: «El espacio de la fiesta. Máscaras parateatrales y teatrales en el Siglo de Oro», en SÁEZ RAPOSO, Francisco (ed.): *Monstruos de apariencias llenos. Espacios de representación y espacios representados en el teatro áureo español*, Bellaterra, Grupo de Investigación proLope, Barcelona, 2011, pp. 59-295. LEAL BONMATI, M^a del Rosario: «Festejos parateatrais cortesãos na Europa Moderna (século XVI e XVII)», Instituto Politécnico de Portalegre, <https://comum.rcaap.pt/bitstream/10400.26/2065/1/Festejos%20parateatrais....pdf>. Consultado el 8 de abril de 2019. BRAVO ARRIAGA, M^a Dolores: «Aspectos jocosos de un mismo género dramático: máscaras serias y máscaras facetas», en FARRÉ VIDAL, Judith (ed.): *Dramaturgia y espectáculo teatral en la época de los Austrias*, Iberoamericana Vervuert, Madrid, 2009, pp. 47-69.

calles de la ciudad, a pie o a caballo, ataviados los participantes con telas vistosas y llevando antorchas de cera, con acompañamiento de música¹⁹⁹⁸.

Los juegos de cañas ya suponían subir un peldaño más en el rango de los regocijos y formaban parte de las fiestas reales o las asimiladas en categoría. Solían representarse en la plaza principal, limpiada y aderezada al efecto, y consistían en un espectáculo, a modo de las justas y torneos medievales y luchas a caballo ricamente enjaezados en las que cuadrillas encabezadas por nobles o caballeros del lugar e invitados para la ocasión, vistiendo lujosas indumentarias y auxiliados por cuadrillas de seis a ocho servidores, igualmente ataviados de libreas de diferentes colores, simulaban pelear con escudos y cañas a guisa de lanzas, sobre unas pautas establecidas y marcadas al son de trompetas y atabales. Perfectamente descritas por la doctora Ybáñez Worboys, nos señala cómo el papel que cada quien desempeñaba en la representación y el colorido y riqueza de la indumentaria tenían evidentes connotaciones sociopolíticas de autoafirmación para unos y de subordinación para otros, que situaba a cada cual en su lugar¹⁹⁹⁹.

También en este tipo de juegos existían diferentes categorías, pues aun siendo una fiesta para el lucimiento de la nobleza, era más vistoso y más caro el «juego de cañas de librea», cuando los trajes eran uniformes para cada uno de los integrantes de las diferentes cuadrillas, que si se hacía de «capas y gorras», en cuyo caso cada caballero podía vestir a su gusto y color según la ropa que poseía o usaba habitualmente, sin acudir a un sastre y mandársela hacer expresamente para la ocasión²⁰⁰⁰.

El mayor exponente de dignidad para una fiesta se lo confería el hecho de programarse toros, y, como sucediera con los juegos de cañas, también había diferencia de categorías en esta programación en función del número de reses corridas y de la bravura del ganado.

¹⁹⁹⁸ RAMOS SOSA, Rafael: «Fiestas sevillanas del siglo XVI...», p. 45.

¹⁹⁹⁹ YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: *El Cabildo municipal y las ceremonias públicas...*, pp. 242-247.

²⁰⁰⁰ ORTEGA SAGRISTA, Rafael: «La visita de Felipe IV...», p. 87.

Como en muchas cosas, se puede caer en la tentación de valorar hechos del pasado con criterios del presente, y la «fiesta» de toros no era una excepción. Sin perjuicio de enfoques en pro y en contra de los espectáculos taurinos extendidos en nuestros días, el toreo a finales del siglo XVI y comienzos del XVII, coordinadas temporales de este trabajo, se hallaba carente de cualquier connotación que pudiera aproximarle a una manifestación plástica, estética o artística, donde enmascarar o justificar el hecho objetivo y cierto de matar a un animal sin ahorrarle, antes al contrario, sufrimiento innecesario, y mucho menos con sujeción a una normativa reguladora de la lidia²⁰⁰¹. Era simple y llanamente matar a un pobre bruto herbívoro a lanzadas y espadazos por parte de algún noble o caballero desde la posición de ventaja que le daba actuar sobre su montura y el auxilio a pie de sus servidores, entre el delirio del gentío ante la sangre y la muerte, posible de los lidiadores, que en definitiva asumían voluntariamente el riesgo, y segura de los animales, entre los cuales no solo se contaba el toro sino los caballos, que además actuaban sin protección contra las eventuales cornadas.

En mayor abundamiento de lo expuesto, baste considerar la relación de los instrumentos utilizados para la lidia: la lanza, el rejón, la garrocha o vara larga, la espada, las banderillas, el estoque, y la media luna. Era esta última la más repugnante y bárbara de las «suertes» del toreo. Consistía en añadir a una vara larga una cuchilla de acero en forma de media luna, muy cortante, con la que, cuando un toro quedaba aplomado y malherido en medio de la plaza, pero no acababa de morir, para evitar el riesgo de acercarse a pie a rematarlo,

²⁰⁰¹ GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio: «Sevilla y la reglamentación taurina: Documentos para su historia», en *Revista de Estudios Taurinos*, 17, Sevilla, 2003, pp. 161-194. En este trabajo el autor, citando a Cossío, sitúa precisamente en la ciudad de Málaga y año de 1847 el primer reglamento taurino conocido. Según afirma, en esa fecha y ciudad se publicaron por parte de Melchor Ordóñez sus *Condiciones bajo las cuales ha sido concedido por el Jefe Político de esta Provincia el permiso para las dos corridas de toros que tendrán lugar en esta ciudad los días 3 y 13 del corriente* (p. 161), si bien, más adelante, reconduciendo el estudio hacia el contenido anunciado por el título y buscando sustento bibliográfico, contradice al propio Cossío y afirma que, pese al inequívoco origen y finalidad, donde primero se aplicó tal reglamento o «Condiciones», fue en la plaza de toros de Sevilla (p. 167). Del mismo autor, véase, p.e.: «Fiesta ordenada, fiesta controlada: las tauromaquias como intento de conciliación entre razón ilustrada y razón taurina», en *Revista de Estudios Taurinos*, 5, Sevilla, 1997, pp. 13-52.

se desjarretaba, es decir, les cortaban los tendones de las patas a distancia, con lo que el pobre animal daba en el suelo y también se podía dar fin a su vida. El capote, en origen la capa de vestir de los caballeros, y la muleta, son también citados pero no como instrumento de lucimiento estético o artístico, sino como elementos para distraer al toro o hacerle bajar la cabeza para darle muerte²⁰⁰². Una vez muertos los astados (y suponemos que algún caballo), aunque no hemos hallado documentos que lo confirmen para nuestro periodo de estudio, hacemos nuestra en cuanto muy posible la afirmación hecha por Sarria de cómo eran retirados a las carnicerías mediante mozos de cuerda que los llevaban hasta ellas como antecedente de las mulillas de arrastre implantadas andando el tiempo. Nos ofrece este dato referido a octubre de 1626, solo cinco años después de acabado el reinado de Felipe III, en que registra el pago de 96 reales a «ocho hombres de palanca... por su trabajo de sacar de la plaza los toros que se mataron en ella»²⁰⁰³. Es precisamente en trabajos referidos al reinado de Felipe IV en los que podemos hallar una aproximación a lo que, con carácter general, debía ser el desarrollo de la fiesta de toros durante nuestro periodo de estudio²⁰⁰⁴

En cuanto a la traída de los toros para la lidia, sobre al tratarse de ejemplares que venían de las dehesas de la Andalucía interior, eran conducidos, por espacio de más o menos días según la distancia, lo cual también encarecía la compra, por parte de personal del campo especializado en su conducción y se guardaban, como primera medida y para que descansaran una o dos jornadas de las largas caminatas, en una cerca hecha en el lecho del río Guadalmedina próxima a la Puerta Nueva, por donde, previamente cerradas las bocacalles del recorrido con carros y talanqueras de madera, en horas nocturnas para evitar riesgos a la población, eran llevadas, a través de la hoy calle Compañía, o por la calle Especerías, hasta el corral definitivo desde el que accederían a la plaza Mayor para su lidia. Dicho corral,

²⁰⁰² SARRIA MUÑOZ, Andrés: *La fiesta de toros en Málaga...*, pp. 20-26

²⁰⁰³ *Ibidem*, p. 27.

²⁰⁰⁴ Véase, p.e.: CAMPOS CAÑIZARES, José: *Suertes y nociones de toreo caballeresco en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Fundación Universitaria San Pablo CEU, Madrid, 2001.

al que los toros eran llevados la víspera de la fiesta, estaba muy próximo a la plaza, en el que a la sazón, y no en vano, se llamaba Callejón del Toril²⁰⁰⁵, cuyo ensanche y prolongación daría lugar en el siglo XIX a la actual calle Marqués de Larios.

Sin perjuicio de estas corridas de toros que podríamos considerar solemnes en razón del evento en cuya celebración quedaban enmarcadas, la categoría social de los lidiadores y la bravura de las reses buscadas de propósito para el espectáculo, no parecen resultar ajenas a Málaga en el tiempo analizado aquí otros festejos más populares consistentes en una suerte de encierros como los hoy celebrados en numerosas poblaciones españolas, con suelta de toros o vaquillas, posiblemente ganado de carne aunque les califiquen de bravo, para el divertimento de los vecinos en general, que, como recogíamos al tratar de la epidemia de peste y pese a ella, en el verano del año 1601 tenían lugar «los domingos y fiestas» pese al criterio en contra de los médicos por cuanto la concentración de gente y el propio ejercicio «que probocan a ensender la sangre», favorecían el contagio, en tanto que un sector del Cabildo se mostraba favorable, aduciendo que «por razón de auerse corrido se alegra la gente y Dios Nuestro Señor es servido de yr dando mexoría a esta Zbdad»²⁰⁰⁶.

9.1.2. La proclamación de Felipe III

El domingo 13 de septiembre de 1598, a las cinco de la mañana, dejaba de existir el rey Felipe II. Automáticamente accedió al trono de la Monarquía Hispánica Felipe III, aunque ya desde primeros de año, momento en que comenzamos nuestras prospecciones archivísticas, venía firmando las reales cédulas y provisiones como «Yo, el Príncipe» en nombre de su padre. El primero de estos documentos que tenemos registrado es una «probisión rreal de Su Magestad firmada de Su Alteza el príncipe nuestro señor», su data en Madrid el 25 de enero, por la que se hacía merced del oficio de jurado al vecino

²⁰⁰⁵ SARRIA MUÑOZ, Andrés: *La fiesta de toros en Málaga...*, p. 31.

²⁰⁰⁶ AMM, AC, vol. 30, fols. 16-16v. Cabildo de 20 de julio de 1601.

de Málaga Antón López Chamizo, con la cual requirió ser recibido a su ejercicio en el cabildo celebrado el 5 de febrero²⁰⁰⁷. Sin embargo, los documentos reales no hacen mención a la enfermedad del rey, silenciando el motivo de la delegación de firma, como si se pretendiera ocultar y transmitir una normalidad inexistente. Tampoco la información por excelencia de la gobernanza local, las actas capitulares, recoge en ningún momento la precariedad de la salud del monarca. Sí podemos deducir un aletargamiento de la actividad política, que parece trascender a la periferia del reino durante las últimas semanas de vida del Rey Prudente y los primeros actos de transición a la puesta en marcha del nuevo reinado en el hecho de no celebrarse reuniones del Concejo municipal desde el 20 de agosto de 1598 hasta el 28 de septiembre. En esta última, la sesión capitular puede denominarse de trámite, cuya acta, tras el encabezamiento y la relación de asistentes, refleja únicamente «leyéronse peticiones y sus probidençias se pusieron al pie dillas»²⁰⁰⁸, como si con ello se quisiera cerrar un ciclo para abrir el nuevo. Al día siguiente el Concejo celebró el primer pleno ordinario en el cual dio a conocer oficialmente la muerte del rey, ya conocida públicamente por cuanto tres días antes el Cabildo catedralicio había dispuesto el solemne «doblar de campanas» durante 24 horas en todos los templos y monasterios de la ciudad²⁰⁰⁹. La real cédula, trasladada al libro de provisiones y al de actas capitulares, estaba fechada en 18 de septiembre y ordenaba a la Ciudad la disposición de las exequias correspondientes a la vez de organizar la ceremonia de alzar el pendón por Felipe III²⁰¹⁰.

Para evitar duplicidad en nuestra exposición solo daremos aquí alguna información y consideraciones complementarias sobre las honras fúnebres y manifestaciones públicas organizadas por el Concejo respecto a lo desarrollado en el capítulo (II).5. sobre las relaciones del Cabildo municipal con la Corona.

²⁰⁰⁷ AMM, AC, vol. 27, fols. 680v-681. Cabildo de 5 de febrero de 1598.

²⁰⁰⁸ AMM, AC, vol. 28, fol. 9. Cabildo de 28 de septiembre de 1598.

²⁰⁰⁹ ACM, AC, vol. 15, fols. 58-58v. Cabildo de 26 de septiembre de 1598

²⁰¹⁰ AMM, LP, vol. 18, fols. 158v-159 (Apéndice documental, Documento número 1). AMM, AC, vol. 28, fol. 19v. Cabildo de 16 de octubre de 1598.

En su reunión de 29 de septiembre, como primeras providencias tras el conocimiento del óbito regio, el Concejo acordó despachar peones a la jurisdicción informando de la noticia para que los vecinos guardasen el luto público pertinente, ordenando también el pregón solemne para general conocimiento en la propia ciudad el jueves primero de octubre.

Tras disponer luto por un año a la población en general, el mismo acuerdo citaba en el Ayuntamiento para ese día del pregón, a las cuatro de la tarde, a todos los capitulares «bestidos de luto con lobs y capirotos y caperuças cubiertas las cabe[ças]». No quedaba claro si habrían de vestir de esa guisa durante el mismo año impuesto a todos los vecinos, o si se les convocaba para alguna actividad puntual propia de la ocasión.

Con anterioridad a las exequias por Felipe II se dispusieron los actos de alzar el pendón por Felipe III. Para llevar a cabo la ceremonia el Concejo acordó nombrar como diputados para ocuparse de todo a los regidores don Diego Bastardo y don Rodrigo de Santarén, a quienes les libró en propios 80 ducados destinados a cubrir los primeros gastos, disponiéndose hacer un tablado en la plaza pública delante de la casa consistorial para el acto central de la proclamación y que desde la noche antes fueran encendidas luminarias en señal de regocijo²⁰¹¹. Pero no fue hasta el día 16 de octubre cuando dieron lectura oficialmente en el cabildo y traslado al libro de actas correspondiente de la real cédula del nuevo rey donde quedaba recogida la orden para que en su nombre «...se alce el pendón desa Zbdad y se hagan las otras solennidades y ceremonyas que en este casso se rrequieren y acostunbran...». Esta frase, como más adelante veremos, sería fuente de discordias en la celebración. Tras la lectura del documento regio la Ciudad refrendó el acuerdo previo referido anteriormente, y perfiló otras actuaciones: el ornato de la plaza con paños de seda y doseles, la puesta de luminarias en sus casas por parte de los vecinos y otro tanto en la propia plaza, poniendo «muchos barriles de alquitrán»²⁰¹².

²⁰¹¹ AMM, AC, vol. 28, fol. 18v. Cabildo de 12 de octubre de 1598.

²⁰¹² *Ibidem*, fol. 19v. Cabildo de 16 de octubre de 1598.

El primer indicio de las desavenencias entre los miembros del Concejo respecto de cómo materializar el ceremonial, lo ofrece el cabildo celebrado el día 19 de octubre. El acta de dicho día recoge que se comenzó a tratar la cuestión para dar cumplimiento a la real cédula «en la forma y como Su Magestad lo manda». Los últimos trece renglones y medio del folio en cuestión aparecen tachados, y en el margen encontramos una anotación firmada del escribano mayor del Cabildo que reza: «no balen estos treze renglones borrados porque se erró. Y lo firmo por berdad. Andrés Díaz Madroñero, scryvano mayor del cabildo». El folio siguiente está en blanco en su mitad superior, en espera de qué había de sustituir a lo tachado en el anterior, aunque con posterioridad acabaría tachado también ese espacio en blanco²⁰¹³. Lo que venía sucediendo, con el trasfondo de las rencillas personales entre los capitulares, alimentadas en este caso por las razones de preeminencia que solían avivar estos desencuentros, es derivado de la frase sobre la cual llamábamos la atención más arriba contenida en la real cédula para hacer las ceremonias «que en este caso se requieren y acostumbran». El ceremonial similar más reciente tuvo lugar en 1556 cuando la proclamación de Felipe II, en cuya ocasión, por no existir a la sazón alférez mayor titulado en la ciudad, tremoló el pendón real el regidor más antiguo del Concejo, y la enseña regia inició y terminó su recorrido urbano en el propio Ayuntamiento. Sobre el tenor literal de la real cédula, un sector del consistorio quiso hurtar a don Rodrigo de Córdoba, alférez mayor perpetuo de la ciudad, el derecho a portar y tremolar el estandarte. Hubo una clara resistencia a que la insignia saliera desde la casa particular del alférez y volviera a ella al acabar el recorrido, entendiéndose que no era en el domicilio de este oficial donde debía custodiarse, sino hallarse en la casa consistorial. El cisma entre los capitulares propiciaría algunas ausencias en tan significativo acto, como más adelante veremos.

Con ese ambiente, en su reunión del 23 de octubre, el Cabildo estableció los pormenores y el itinerario sobre los cuales debía transcurrir la ceremonia de acatamiento real. Los munícipes señalaron el miércoles 28, día

²⁰¹³ *Ibidem*, fols.22v-23. Cabildo de 19 de octubre de 1598.

de los apóstoles San Simón y San Judas, para reunirse todos los regidores y jurados en la sala capitular y, una vez juntos, sin lutos, a caballo y «en forma de ciudad» saldrían precedidos de los maceros con sus mazas y «sus ropas de carmesí» hacia la casa del alférez mayor, el cual se uniría a la comitiva encabezándola al lado de la justicia, portando el pendón. Parece deducirse que el abanderado debía vivir en una casa de la calle Granada. El recorrido de la comitiva, recogido en el acta del cabildo, arrancaba de dicha vía y, «caminando por ella arriba», ir a la calle de don Diego Manrique, tomar por San Agustín hasta las casas del obispo y del proveedor en dirección sur, para salir a la Marina por la puerta de la Espartería, volviendo a entrar en el casco urbano por la puerta de la Mar (una y otra puerta engalanadas con banderas), y subir por calle Nueva hasta la plaza Mayor, donde se hallaba el Ayuntamiento. Una vez allí, y efectuado el acto central de la proclamación real, de cuyos pormenores nos ocuparemos más abajo, se volvía a formar la comitiva y, tomando «la calle de la Ylecia Mayor a dar bista a la Alcasaba (es decir las hoy calles Santa María y Císter), para entrar después por la calle Santiago a dar nuevamente a la calle Granada, en donde, al llegar a su casa, el alférez mayor se saldría del cortejo pero llevándose consigo el pendón real y el desfile capitular continuaría hasta finalizar en el Ayuntamiento. El acuerdo terminaba disponiendo un pregón para que todos los vecinos por delante de cuyas casas discurriera la comitiva engalanaran sus casas o balcones, bajo pena de 2.000 maravedíes²⁰¹⁴.

Pese a todo, varios de los regidores más antiguos y con mayor peso específico en el Cabildo, como don Juan Gabriel de Xerez, don Pedro de Costilla Tapia y don Miguel Gutiérrez de Santander, siguieron oponiéndose a la forma acordada. La reunión del día 26 fue dedicada a discutir y votar sobre este asunto. El alcalde mayor resolvió definitivamente la cuestión mediante un auto: «...el dar fforma en estas cosas, no mudando la susttancia, conpete a la çiudad...». Al existir un acuerdo unánime en el cabildo del día 23 y mayoritario en el de tres días después, se conformaba con esa mayor parte de lo votado y

²⁰¹⁴ AMM, AC, vol. 28, fols. 26-26v. Cabildo de 23 de octubre de 1598.

mandaba a los capitulares acudir a la ceremonia sin excepción, bajo pena de 50.000 maravedíes para la cámara real²⁰¹⁵.

El acto de proclamación está recogido en las actas capitulares como una más, con algún matiz propio de la ocasión, de las correspondientes a cualquier otra reunión del Concejo, cambiando la fórmula «se juntaron a cabildo en la sala para ello diputada» por la de «se juntaron a caballo la Justicia y rregimiento en la plaça mayor desta Zibdad. Es a saber:...». A continuación plasma el escribano la relación de asistentes: el alcalde mayor, veinte regidores y ocho jurados, y se dice que, acompañados de «los maceros que esta Zibdad tienen, ansymismo a caballo, delante de la Zibdad», echó a andar la comitiva en la forma acordada, acompañada con música de atabales y chirimías. El acto central de la ceremonia, una vez que llegaron a la plaza Mayor, por lo excepcional de la ocasión, merece ser transcrito. Se recoge así:

...hasta llegar a la Plaça Mayor, donde estaba hecho un tablado a la puerta de las casas del ayuntamiento muy adornado con sedas, y la dicha justicia y rregimiyento se apeó de sus caballos y subieron al dicho tablado, donde, después de aber tocado las chirimyias, Jusepe del Castillo, portero desta Zibdad, dixo a altas bozes: «oyd». Y luego el dicho don Rrodrigo de Córdoua, Alferes Mayor, dixo en altas bozes: «Castilla por la Magestad del rrey don Phelipe // nuestro señor, tercero deste nombre», y esto dixo tres bezes, y la última dixo: «Castilla por la Magestad del rrey don Phelipe nuestro señor, tercero deste nombre, que Dios guarde muchos años», y se tornaron a tocar las chirimyias y música y rreboleando el dicho Alferes Mayor el estandarte rreal a unas partes y a otras, y conpañyas de soldados que estaban en la dicha plaça desta Zibdad dispararon la arcabuzería, los alferes de las dichas conpañyas rreboleando sus banderas, todo lo qual en señal de rreguzijo y contento...²⁰¹⁶.

En el primer cabildo celebrado después del evento, 30 de octubre, entendieron algunos regidores que era llegada la hora del ajuste de cuentas²⁰¹⁷. Antes de abrir el turno de intervenciones, quien iba a ser el primero, don Juan Contador Albo, pidió al alcalde mayor, que lo presidía,

²⁰¹⁵ *Ibidem*, fol. 34 v. Cabildo de 26 de octubre de 1598.

²⁰¹⁶ *Ibidem*, fols.37-37v. Acta incorporada de 28 de febrero de octubre de 1598.

²⁰¹⁷ *Ibidem*, fols. 40-43. Cabildo de 30 de octubre de 1598.

mandase salir de la sala capitular a don Juan Gabriel de Xerez y a don Pedro de Costilla, por cuanto estaban presentes e iba a referirse a ellos en su voto. Una vez salieron, Contador denunció el escándalo que había supuesto entre los vecinos la ausencia de la ceremonia, «siendo regidores de los más antiguos», de los señores Pedro de Arriola, Juan Gabriel de Xerez, Miguel Gutiérrez y Pedro de Arriola (sin ser los únicos). En esa fecha había llegado a Málaga el licenciado de la Fuente Vergara, juez de comisión enviado para tomar cuentas del grave alcance hecho al mayordomo de propios Diego de Palma, referido en otro lugar de este trabajo, cuyas gestiones estaban en aquel momento en un punto álgido y, al parecer, siguió con su cometido al margen de la ceremonia celebrada. Según seguía denunciando el regidor Contador, sus cuatro compañeros señalados debieron tomar consejo del juez o, con su concurso, fingieron ser requeridos para alguna diligencia inexcusable, y no ir a la ceremonia de proclamación regia:

...lo qual hicieron de de hecho pensado, abiéndose juntado y tomado acuerdo y parecer para lo suso dicho con el señor licenciado de la Fuente Uergara, juez de quantas questá en esta Ciudad, por hodio que thenían all señor don Rrodrigo de Córdoua, Alferes mayor desta Ciudad...²⁰¹⁸.

Acababa el regidor ponente su intervención pidiendo que, sin perjuicio de la sanción económica señalada por el alcalde mayor, se hicieran diligencias para elevarlas al rey, a fin de ser castigados desde la propia Corona con el rigor merecido, y recababa testimonio de su petición.

Otros capitulares intervinieron a continuación. El más comedido fue el regidor don Alonso de Torres del Castillo, quien puso sobre la mesa tener por leales vasallos del rey a los cuatro señalados, no siendo justo particularizar sobre ellos nada más cuando habían faltado igualmente otros. Le constaba que algunos tuvieron impedimentos importantes para no asistir, por lo cual había de darles traslados de los cargos para permitirles alegar en su defensa. Todo ello,

²⁰¹⁸ *Ibidem*, fol. 40.

con informe del alcalde mayor y bajo signo de escribano que diera fe, debía elevarse a la Corte.

El último en intervenir fue el alcalde mayor. Dijo tener abierta la «cabeza de proceso» contra todos los caballeros regidores que habían faltado al acompañamiento del pendón real. Personalmente señalaba a don Juan Arias del Castillo, don Juan Martínez Méndez, don Andrés Burman y don Fernando de Leyva (don Fernando de Málaga y Leyva). En el procesamiento no había incluido a don Pedro de Arriola por ausentarse por enfermedad del cabildo días atrás y no hallarse recuperado, don Juan Gabriel de Xerez que pidió licencia para no asistir por tenerlo ocupado el juez de cuentas de la Fuente Vergara, y don Pedro de Costilla, quien, en su condición de teniente de alférez mayor, estuvo en la alcazaba para alzar los pendones en ella al paso de la comitiva, como así hizo.

A pesar del proceso iniciado por el alcalde mayor, deducimos que algunos regidores dirigieron escritos al Consejo Real denunciando al regidor «don Pedro de Costilla de Tapia y otros sus consortes», por no haber querido ir con la comitiva a casa del alférez mayor para salir de allí con el pendón real. En el cabildo celebrado el 2 de diciembre se leyó una cédula remitida por el fiscal del Consejo Real a través del alcalde mayor, que contiene una severa reconvención:

...a paresido muy mal lo que hizistes, y pudiérades escusar de yr en casa del dicho Alferes ny salir della a hazer el dicho gesto, sino de las Casas del Ayuntamiento; y de aquí adelante estaréys adbertidos quando suceda semexante caso de salir con el dicho pendón de las Casas del Ayuntamiento y no de otra parte alguna. Y harèys que se ponga y asiente en el Lybro del Ayuntamiento un traslado desta...²⁰¹⁹.

Después de la proclamación de Felipe III fueron llevadas a cabo las honras fúnebres por el rey muerto bajo la responsabilidad directa del Cabildo eclesiástico. Para ello, en su reunión de 29 de octubre, acordaron efectuarlas entre el domingo 8 de noviembre de 1598, fecha de la vigilia, y el lunes 9, día

²⁰¹⁹ AMM, AC, vol. 28, fol. 69. Cabildo de 2 de diciembre de 1598.

para la misa y el sermón. El acta de la sesión nos da detalles de cómo dispusieron el ornato interior de la Catedral, en donde se instalaron un túmulo y muchos escudos de papel y pergamino con las armas reales en el propio catafalco, en los pilares interiores del templo y donde les pareciere a los diputados que para ello tenían nombrados, además de dos escudos grandes, en proporción con otros esculpidos a la entrada del crucero, dispuestos en las dos paredes que cerraban las naves laterales²⁰²⁰.

Por su parte, las actas capitulares del Concejo reflejan cómo el viernes 6 de noviembre compareció ante el consistorio el doctor Barba de Sotomayor, canónigo de la Catedral, para informar e invitar a las autoridades civiles a las honras fúnebres programadas, acordándose la asistencia de todos los regidores y jurados vestidos con sus lutos tal como habían establecido, y que el alcalde mayor ordenara la asistencia de los escribanos, procuradores y letrados de la ciudad²⁰²¹.

El 3 de octubre de 1611 falleció la reina Margarita de Austria, esposa de Felipe III, y como era costumbre se comunicó a las autoridades periféricas, tanto eclesiásticas como civiles, con el encargo de hacer las exequias correspondientes a un personaje regio. En esta ocasión la colaboración de los cabildos catedralicio y municipal no existió en absoluto, sino el mayor de los desencuentros posibles, al que ya nos referíamos con anterioridad cuando desarrollábamos el capítulo dedicado a las relaciones del Concejo en el punto (II).5.5.1 de este trabajo, motivo por el cual, en aras de no ser reiterativos, omitimos referirnos a dicho episodio en este presente epígrafe.

9.1.3. La llegada de la reina doña Margarita de Austria y la boda de Felipe III

*Bella gerant alii, tu, felix austria, nube, namque Mars aliis, dat tibi regna Venus*²⁰²². Con esta frase, adaptada de las *Heroidas* de Ovidio, se definía y

²⁰²⁰ ACM, AC, vol. 15, fol. 69. Cabildo de 29 de octubre de 1598.

²⁰²¹ AMM, AC, vol. 28, fols. 49v-50. Cabildo de 6 de noviembre de 1598.

²⁰²² «Que otros hagan guerras, tú, feliz Austria, cástate; pues los reinos que a otros da Marte, a ti te los da Venus».

resumía un siglo atrás de Felipe III por parte de Matías I Corvino, rey de Hungría, la política familiar de los Habsburgo como parte de su política exterior²⁰²³.

En efecto, siguiendo la tradición y la elección de su padre, quien ya le predestinó esposa entre las hijas de su primo el archiduque Carlos de Austria, justo dos meses después de acceder al trono, el 13 de noviembre de 1598, Felipe III contrajo matrimonio por poderes en Ferrara, oficiado por el papa Clemente VIII, con Margarita de Austria. Se trató de una doble boda, pues igualmente por poderes de forma simultánea y en el mismo acto se llevó a cabo el enlace de Isabel Clara Eugenia, hermanastra del rey y heredera de los Países Bajos, con el archiduque Alberto de Austria. Meses después, el 18 de abril de 1599, ambos enlaces se refrendaban personalmente por los contrayentes en la catedral de Valencia.

Las celebraciones acordadas por el Concejo malagueño por la llegada a España de la reina y por la propia boda real se solaparon entre sí, hasta el extremo que el domingo 25 de abril, con el enlace ya celebrado, tuvieron lugar en la ciudad dos procesiones, una por la mañana en honor de San Marcos, y otra por la tarde por la llegada a España de la reina²⁰²⁴. La noticia del desembarco de Margarita de Austria en la capital del Turia tuvo su reflejo en Málaga en el acta del cabildo celebrado el día 16 de abril, pero en el marco de las fiestas a llevar a cabo no se menciona tal procesión, sino una mascarada a caballo por la noche. Por considerar el evento «fiesta real», el Concejo acordó que en dicha mascarada salieran formando «Ciudad» el corregidor, el alcalde mayor, los regidores, los jurados, los escribanos del Cabildo, el alguacil mayor y los porteros. Estos últimos lo harían vestidos con librea de tafetán, todos los participantes con galas y los caballos, igualmente, revestidos de manera vistosa. La fiesta debía complementarse con luminarias por las plazas y calles, según dispusieran los regidores diputados para organizarla y acompañamiento

²⁰²³ KOENIGSBERGER, Helmut G.: «Marte y Venus: guerra y relaciones internacionales de la casa de Austria», en *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 19, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1994, pp. 27-52.

²⁰²⁴ AMM, AC, vol. 28, fols. 167-167v. Cabildo de 23 de abril de 1599.

de música de chirimías y trompetas. Quedó acordado también correr doce toros, pero no ese mismo día, sino más adelante, y se cometió su compra a los diputados. Finalmente comisionaron a dos regidores para hablar con el obispo a fin de concertar una procesión general «pidiendo a Nuestro Señor guarde a aumento a sus magestades»²⁰²⁵, tal vez la referida más arriba.

El segundo día de festejos, el acordado para lidiar los doce toros y ya sí de forma expresa por la boda real, se complementó con juegos de cañas, para lo cual el Cabildo debía organizar dos cuadrillas de seis cuadrilleros cada una, encabezadas, respectivamente, por el alcalde mayor y el regidor don Juan Contador, si bien por sus achaque e impedimentos cedieron el honor a dos caballeros extracapitulares, don Rodrigo Manrique y don Sancho de Córdoba. Estos estaban vinculados a familias nobles locales y a la alcaidía de la Alcazaba y Gibralfaro y al alferazgo de las compañías de la milicia urbana, con el encargo de que formasen las cuadrillas con caballeros amigos suyos, de cuyo vestido para la ocasión habían de encargarse de su propia hacienda, como igualmente debían hacer los regidores del Concejo. Pese a estas consideraciones iniciales, a propuesta de algunos capitulares, los cabildantes acordaron solicitar al rey facultad para poder repartir libreas a todos los participantes con cargo a las arcas de propios, y no ya de damasco, sino de «tela de plata» en atención al rango del acontecimiento celebrado²⁰²⁶.

9.1.4. Los partos de la reina y los nacimientos de príncipes e infantes

Felipe III y su única esposa, Margarita de Austria-Estiria, durante los doce años de su matrimonio, por muerte de la reina el 3 de octubre de 1611 como consecuencia del último de sus partos²⁰²⁷, tuvieron ocho hijos, pero solamente se recibió noticia con instrucciones para hacer celebraciones públicas de alegría y regocijo respecto de quienes tuvieron la condición de príncipes herederos, la primera de sus vástagos, la princesa Ana María

²⁰²⁵ *Ibidem*, fols. 163v-164v. Cabildo de 16 de abril de 1599.

²⁰²⁶ *Ibidem*, fols. 172v-173. Cabildo de 4 de mayo de 1599.

²⁰²⁷ AMM, CO, vol. 10, fol. 545.

Mauricia, futura reina consorte de Francia, nacida en septiembre de 1601, y el príncipe Felipe, futuro Felipe IV, nacido en abril de 1605, que superó a su hermana en la línea sucesoria por su condición de varón.

Para el primero de los alumbramientos, el de la princesa Ana María, nacida el 22 de septiembre de 1601, la ciudad se tomó los preparativos con tiempo. Pese a hallarse en plena epidemia de peste y, por lo tanto, con las arcas exhaustas, pero también posiblemente por reforzar la falsa mejoría que como vimos en su capítulo correspondiente se solía proclamar cuando llegaba la época de vendeja para dar salida comercial a los productos de la tierra, en su reunión del día 19 el Concejo acordó celebrar unas fiestas completas, distribuidas en dos fechas. El primer festejo consistiría en una mascarada una vez tuvieran noticia del parto regio, con un gasto para la hacienda local de 1.647 reales, equivalentes a 55.998 maravedíes²⁰²⁸, solamente en las velas de cera para los capitulares y otras personas principales que salieron «en la máscara y otras fiestas questa ciudad hizo», y en las de sebo utilizadas en las luminarias puestas en las casas del Cabildo (téngase en cuenta, además del contexto reseñado, que en las fiestas del Corpus, acaso la más solemne de cuantas se celebraban a lo largo del año, la ciudad podía destinar a la sazón 60.000). En el segundo día de celebración se correrían doce toros cuando dispusieran de las reses y se harían los habituales juegos de cañas, cursando las invitaciones de rigor:

La Zbdad acordó que por el buen alunbramiento que el rreyno espera de la rreyna nuestra señora se hagan fiestas en esta Zbdad de juego de cañas y doze toros, y se conpren donde se hallaren. Y para las dichas fiestas y compra de toros se nonbra por diputados a los sseñores Lucas de Nájera, Juan Contador, Francisco Ssánchez y Diego Bastardo... y todo se haga por quenta de la Zbdad y de sus propios, que para todo ello // y hazer adereçar la plaça y barrerla y compra de toros y lo demás que fuere menester se les da comysión cunplida y el mayordomo pague... Otrossi la Zbdad acuerda que luego que llegue la dicha buena nueba se haga una máscara, y a los que saliere(n) la Zbdad por su quenta les dé hachas...²⁰²⁹.

²⁰²⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 130v-131v.

²⁰²⁹ AMM, AC, vol. 30, fols. 41-41v. Cabildo de 19 de septiembre de 1601.

En el cabildo del 29 de septiembre, monográfico sobre esta cuestión, se leyó la carta recibida desde la Corte por la cual don Juan de Tarsis, correo mayor del rey y luego conde de Villamediana, informaba al Concejo del buen alumbramiento de la reina «de una hija sucesora destes rreynos». Acordaron los cabildantes para esa misma noche hacer la prevista mascarada en la que salieran todos los regidores y jurados e invitar a los caballeros y gente noble de la ciudad, a quienes se darían hachas, es decir velas de cera grandes y gruesas (gasto referido anteriormente). De igual forma mandaron poner luminarias en las casas del Cabildo y en las demás de la ciudad, a cuyo efecto ordenaron el correspondiente pregón²⁰³⁰.

Los pormenores de la segunda entrega de los festejos, las fiestas de toros y cañas, se fijaron en el cabildo de 5 de octubre, con la finalidad de dar tiempo para hacer las ropas y preparativos destinados a esa ocasión, ya que la celebración propiamente dicha se establecía «para veynte y çynco de este mes más o menos». El Concejo haría cuatro cuadrillas de seis personas encabezadas, respectivamente, por el corregidor don Jerónimo de Valenzuela y por los regidores don Juan Contador, don Lucas de Nájera y don Juan Arias del Castillo. A cada uno de los participantes le entregarían a dicho efecto doce varas de tafetán de los colores que ellos prefirieran, pagado por las arcas de propios²⁰³¹. Cuatro días después se rectificó el acuerdo en el sentido de que la tela para las libreas de las cuadrillas no fuera de tafetán, sino de raso y damasco, más costosa, «porque esta Zibdad es tan prinçypal como la ay en el rreyno»²⁰³². A día 26 de octubre aún no habían celebrado todas las fiestas, pues en el cabildo de ese día es cuando leen la cédula real firmada esta vez por el propio rey y fechada un mes antes, el 27 de septiembre, comunicando el alumbramiento y ordenando los regocijos, de cuya celebración, que el regidor don Melchor de Valencia pedía se hicieran con moderación²⁰³³, no hemos encontrado referencia de confirmación.

²⁰³⁰ *Ibidem*, fols. 45-45v. Cabildo de 29 de septiembre de 1601.

²⁰³¹ *Ibidem*, fols. 47v-48. Cabildo de 5 de octubre de 1601.

²⁰³² *Ibidem*, fol. 48v. Cabildo de 9 de octubre de 1601.

²⁰³³ *Ibidem*, fol. 54. Cabildo de 26 de octubre de 1601.

Después del nacimiento e inmediata muerte de la infanta María de Austria en 1603, el viernes santo 8 de abril de 1605 nació el tercero de los vástagos de Felipe III, primer varón, quien estaba llamado a desbancar a su hermana de la sucesión y sería el futuro Felipe IV. El más arriba mencionado, Juan de Tarsis, envió a la Ciudad de Málaga una carta fechada ese mismo día, leída en el cabildo de 16 de abril, mediante la que adelantaba la noticia. También de inmediato el Concejo acordó pregonar la buena nueva a todos los vecinos. Dispuso para la noche de ese mismo día poner luminarias en la casa del Cabildo, barriles de alquitrán en la plaza y tocar las chirimías, diputando a unos regidores para ocuparse de cumplir el acuerdo cargando los gastos en las arcas de propios²⁰³⁴. La comunicación oficial llegó mediante una real cédula el día 13 de abril, leída en el cabildo de 2 de mayo, y dirigida de forma expresa a la Ciudad de Málaga, En ella el soberano informaba del suceso y buen estado de salud de la reina y del recién nacido, al tiempo de ordenar «se hagan por esto la demostración, alegría e regocijos que en tal caso se acostunbran, que en ello nos ternemos de bosotros por serbidos». Inmediatamente, en el mismo cabildo y a petición del corregidor, don Jerónimo de Valenzuela, la Ciudad diputó a unos regidores para organizar la corrida de doce toros y juegos de cañas, dándose libreas por cuenta de la hacienda municipal²⁰³⁵. En los cabildos sucesivos, celebrados los días 4 y 6 de mayo respectivamente, tomaron los acuerdos de librar 1.000 ducados para las fiestas²⁰³⁶, y dar libreas de damasco y raso a los caballeros que corrieran las cañas, así como la formación de cuadrillas para correr los toros por parte de algunos regidores, pidiéndose al propio corregidor encabezara una de ellas²⁰³⁷. En suma, idénticas disposiciones a las acordadas con motivo del nacimiento de la princesa Ana María.

Las autoridades eclesiásticas, sin perjuicio de sus procesiones y ceremonias o cultos en el interior de la Catedral y de las iglesias derivadas de

²⁰³⁴ AMM, AC, vol. 31, fol. 331. Cabildo de 16 de abril de 1605.

²⁰³⁵ *Ibidem*, fol. 350v. Cabildo de 2 de mayo de 1605.

²⁰³⁶ *Ibidem*, fol. 353. Cabildo de 4 de mayo de 1605.

²⁰³⁷ *Ibidem*, fols. 356v-357. Cabildo de 6 de mayo de 1605.

acontecimientos de orden político, se sentían poco o nada concernidas por las celebraciones paganas en la vía pública, de manera especial por las corridas de toros que solían acompañarlas, pues durante los siglos XVI y XVII se dieron varias bulas pontificias para erradicarlas, incluso bajo penas de excomunión por la mera participación como espectadores. Estas admoniciones acabaron finalmente afectando solo a los clérigos, quienes se acogían a todas las excusas y argucias posibles para satisfacer su afición y justificar su asistencia. En realidad los espectáculos taurinos nunca dejaron de celebrarse por el escaso respaldo dado a las disposiciones papales por los reyes de la casa de Austria²⁰³⁸. Traemos a colación este inciso porque en el cabildo celebrado por el Concejo el día 6 de mayo de 1605, los cabildantes recibieron una invitación del obispo don Juan Alonso Moscoso para que asistieran «por Ciudad» a la procesión general a celebrar el día siguiente, y ordenada con la clerecía malagueña hasta la iglesia de Santa María de la Victoria en acción de gracias por la elección del papa, a cuyo motivo añadió, ahorrándose así una celebración específica, el parto de la reina. El Cabildo municipal acordó su asistencia en pleno. Por cierto (cosas de las comunicaciones de la época), el pontífice cuya elección se iba a celebrar era León XI y ya había fallecido, pues ocupó la silla de San Pedro solamente desde el día 1 al 27 de abril, en que murió de un resfriado, y nueve días después de la procesión, el 16 de mayo, sería sucedido por Paulo V.

9.1.5. Las bodas reales de 1615

En virtud del tratado de Fontainebleau de 1611, en el otoño de 1615 se produjeron simultáneamente dos bodas reales que vinieron a suponer un entronque directo entre las dinastías de los Habsburgo y de los Borbones, reinantes, respectivamente, en España y Francia. Estos enlaces, junto con otros posteriores en el reinado siguiente, acompañados de tratados políticos, sustentarían casi un siglo después la pretensión de Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV, al trono español tras la muerte sin descendencia de Carlos II frente al

²⁰³⁸ SARRIA MUÑOZ, Andrés: «Política taurina en el Antiguo Régimen...», pp. 490-497.

archiduque Carlos de Austria, la Guerra de Sucesión y el cambio dinástico en la Corona española.

Las bodas tuvieron lugar por poderes en Burgos y Burdeos, respectivamente, el 18 de octubre entre el príncipe heredero español, futuro Felipe IV, con Isabel de Borbón, hija de Enrique IV y hermana de Luis XIII de Francia, y la de este último con Ana de Austria, hija también de Felipe III. Días más tarde se produjo el intercambio de las contrayentes en la frontera franco-española del río Bidasoa en Irún.

El calendario festivo por el doble enlace se alargó durante meses en todos los territorios de la Corona, y tuvo igualmente dilatadas vísperas en preparativos. Respecto a Málaga, el 7 de septiembre de 1615 el Concejo municipal afirma tener comprados los toros que se habían de lidiar por la ocasión²⁰³⁹. No obstante, la operación debió torcerse y finalmente los capitulares optaron por adquirir reses de segunda categoría o por hacer otra compra de ejemplares más acordes para la lidia que para carne, como más adelante veremos. En el cabildo celebrado el 11 de septiembre acordaron.

...que las fiestas que están acordadas para veynte y un días deste mes sse dilaten por agora, atento que la Zbdad debe hazerlas por los casamyentos de la rreyna de Françya, que para entonçes sse an de hazer fiestas rreales²⁰⁴⁰.

Puede deducirse, acaso por el problema indicado respecto de la adquisición de los toros, que las fiestas programadas para el 21 de septiembre no se celebraron. El 28 de septiembre aún seguían programando festejos y acordaron hacer el 22 de octubre «juegos de cañas de capas y gorras» (sin mencionarse los toros), nombrándose regidores diputados para organizar el reparto de camarines en las casas del Ayuntamiento, desde donde los

²⁰³⁹ AMM, AC, vol. 37, fol. 293v. Cabildo de 7 de septiembre de 1615.

²⁰⁴⁰ *Ibidem*, fol. 296v. Cabildo de 11 de septiembre de 1615.

capitulares y sus familias podrían disfrutar de la fiesta desde las balconadas²⁰⁴¹.

Los cabildos celebrados los días 16 y 17 de octubre muestran cómo la Ciudad está todavía buscando los toros para la celebración y parece resignada, por la premura del tiempo, a conformarse con reses de carne, más baratas y las más habituales en los festejos, pero inapropiadas para unas fiestas reales en las cuales se requerían toros de esperada bravura. Podemos deducir del acta de la reunión del 16 que los intermediarios encargados de comprarlos y traerlos a la ciudad, generalmente carniceros o ganaderos conocedores del sector, habían fallado en su gestión, y los regidores diputados acordaron adquirir dos toros en Vélez-Málaga «por cuenta de los obligados, atento a que no an cunplido y las dichas fiestas se an acordado por esta zvdad y publicado, por los casamyentos de los rreyes»²⁰⁴². El día 17 siguen buscando, y en una reunión de mínimos integrada por el corregidor y tres regidores se acuerda lo siguiente:

La çuidad acordó que un toro que tiene para pesar en las carniçerías desta zvdad Antón García Enamorado, merchante vezino de Casabermeja, se quede para las fiestas questán acordadas, atento a ques a propóçito y lo a uisto el señor don Gonzalo de Çayas Baçán, diputado, y se le dé a el dueño por el menoscauo tres ducados, y se pese el toro el primero dentro de las carniçerías. Y si a los dichos caballeros les pareciere que tiene más menoscavos, se les comete para que lo hagan pagar al dueño, de manera que no rresçiba bejaçión ni pérdida...²⁰⁴³.

Como acontecimientos reales que eran, la Corona tenía puestos los ojos en las celebraciones, y es de suponer que los corregidores, como vimos anteriormente en relación con la búsqueda de los toros, sintieran especialmente la obligación de urgir a los concejos. El 27 de octubre de 1615 el marqués del Vallecerrato, presidente del Consejo de Castilla, escribía desde la Corte una carta a la Ciudad, leída en el cabildo del 3 de noviembre en la que le

²⁰⁴¹ *Ibidem*, fol. 305v. Segundo cabildo de 28 de septiembre de 1615.

²⁰⁴² *Ibidem*, fols. 318-318v. Cabildo de 16 de octubre de 1615.

²⁰⁴³ *Ibidem*, fol. 318v. Cabildo de 17 de octubre de 1615. Véase también SARRIA MUÑOZ, Andrés: *La fiesta de toros en Málaga...*, pp. 11-12.

informaba de cómo en Madrid se habían puesto luminarias por las bodas reales los días 24, 25 y 26 de octubre, y la conveniencia de hacer lo mismo en Málaga si no lo había hecho, al tiempo de pedir acuse de recibo de la carta e información de lo hecho al respecto. Por supuesto que lo hicieron de inmediato, pero el grueso de los festejos, seguía sin celebrarse:

Y por la zvdad bista la dicha carta, acordó que en las casas del cauildo se pongan lumynarias y con caxas de atanbores se manifieste tres noches continuas el alegría de tan felisçes casamyentos, y que se pregone, pena de quinientos mrs., todos pongan lumynarias en las bentanas de sus cassas...²⁰⁴⁴.

A últimos de diciembre de ese año 1615 seguimos sin tener noticias de la celebración de las fiestas reales y se presenta otra ocasión de regocijo en la concesión del capelo cardenalicio a don Gabriel de Trejo y Paniagua, hermano del corregidor de Málaga, don Francisco de Trejo y Monroy. En su reunión de 23 de diciembre el Concejo acordó, como anticipo de mayores celebraciones, poner las típicas luminarias en la plaza y casas del Ayuntamiento con toque de chirimías, pregonando el evento para que los vecinos hicieran lo propio en las ventanas de sus casas²⁰⁴⁵. Este acontecimiento convertía al Cabildo municipal malacitano en deudor de consuno con la Monarquía y, a través de su corregidor, con la Iglesia, las instituciones con mayor poder en la época, y ya no pudo resistirse ni demorar más las celebraciones. Reuniendo, pues, ambas satisfacciones en una sola, el 2 de enero, ya de 1616, tomó el siguiente acuerdo:

La zbdad dixo que por quanto los casamyentos del príncype nuestro sseñor y la rreyna dEspaña están selebrados con el contento que es notorio, por cuya caussa y por la merçed que Su Santidad a hecho a Su Ilustrísima don Gabriel de Paniagua Trexo de capelo de cardenal, se acuerda que para prinçypio del mes de hebrero deste año sse hagan fiestas rreales de toros e cañas e ynbinçyones de fuego para la noche de las fiestas y se lidién doze toros // que se busquen en la comarca; y se nonbran por diputados a los rregidores don Pedro de Angulo y Gerónimo de Priego, los quales gasten de propios todo lo que fuere menester... y sse pide al señor corregidor tome una quadrilla, y lo açeta; y la zbdad nonbró

²⁰⁴⁴ AMM, AC, vol. 37, fol. 324. Cabildo de 3 de noviembre de 1615.

²⁰⁴⁵ *Ibidem*, fols. 343-343v. Cabildo de 23 de diciembre de 1615.

por otros quadrilleros a los rregidores don Francisco de Córdoba e Juan Contador de Baena y don Pedro Méndez y don Pedro Angulo y don Gonçalo de Çayas; y las quadrillas an de sser de a quatro o de a sseys; y ansí mesmo se nonbra por diputado al rregidor don Pedro Méndez y a don Gonzalo de Çayas. Y el rregidor Juan Sánchez de Frías dixo ques en quel gasto ssea de sobras de alcabalas...²⁰⁴⁶.

Si analizamos el acuerdo el problema de los retrasos (aún así se fían las fiestas a un mes vista), no era de falta de voluntad, sino de dinero, pues disponen buscar los toros en la comarca, es decir ganado de carne, porque las ganaderías bravas más cercanas estaban en las tierras del interior andaluz, y las arcas de propios, como siempre, no podían afrontar los gastos ordinarios de la gobernanza, teniéndose que tomar los recursos de las sobras de encabezamiento.

9.1.6. Las exequias por la muerte de la reina y de Felipe III

Como ya decíamos más arriba, el 3 de octubre de 1611 falleció la reina Margarita de Austria, esposa de Felipe III, y los actos propios de sus exequias se tratan en otro lugar de nuestro trabajo, al que remitimos.

Por su parte, Felipe III dejó este mundo el miércoles 31 de marzo de 1621. Aunque las primeras noticias llegaron al Cabildo municipal de forma extraoficial el día 4 de abril²⁰⁴⁷, no es hasta el día 6 cuando el corregidor informa haber tenido carta que da certeza a la noticia²⁰⁴⁸, y al día siguiente tuvo entrada y fue leída en el cabildo la real cédula del nuevo rey Felipe IV dirigida a la Ciudad, en la cual encargaba la celebración de las exequias por su padre, con el acatamiento y proclamación de su persona como nuevo rey y señor natural de los reinos²⁰⁴⁹. El mismo día 7 de abril, miércoles santo, tuvo noticia

²⁰⁴⁶ *Ibidem*, fols. 344-344v. Cabildo de 2 de enero de 1616.

²⁰⁴⁷ AMM, AC, vol. 41, fols. 314-314v. Cabildo de 4 de abril de 1621.

²⁰⁴⁸ *Ibidem*, fols. 318v-319. Cabildo de 6 de abril de 1621.

²⁰⁴⁹ *Ibidem*, fols. 320v-321. Cabildo de 7 de abril de 1621; AMM, CO. vol. 12, fol. 138 (Apéndice documental, Documento número 21).

de la real cédula el Cabildo catedralicio, que acordó doblar campanas «oy desde medio día hasta mañana jueves de una, por ser Semana Santa»²⁰⁵⁰.

En esta ocasión las relaciones entre ambos cabildos eran buenas y no hubo desavenencias que deslucieran las exequias. El Concejo municipal tomó inmediatamente la iniciativa de costear de propios la cera y el túmulo a construir en el interior de la Catedral²⁰⁵¹. El diseño y la montea fueron encargados a «Pedro Díez de Palacios, maestro mayor», quien el día 13 de abril ya entregó al escribano mayor del Cabildo el proyecto diseñado, así como las condiciones de ejecución de la obra, a fin de ponerlo en pregón y adjudicar el trabajo a la persona que más barato se ofreciera a realizarlo²⁰⁵².

El mismo día 13 de abril discurrió entre ofertas de los pujadores y los subsiguientes pregones, hasta rematar finalmente su ejecución en el carpintero y vecino malagueño Juan de Lara, quien, con los avales de Sebastián Vicente, del mismo oficio, que había pujado por conseguir la adjudicación, y los albañiles Antonio de Escalante, y Francisco de Alba, firmó la escritura de compromiso para realizar el monumento por 450 ducados²⁰⁵³.

El propio documento consultado recoge también una imagen de la montea diseñada por el arquitecto, reproducida a continuación, y las condiciones para su construcción, que pasamos a sintetizar *grosso modo* para interpretar aquí la ilustración, sin perjuicio de ser íntegramente transcrita en el apéndice documental²⁰⁵⁴.

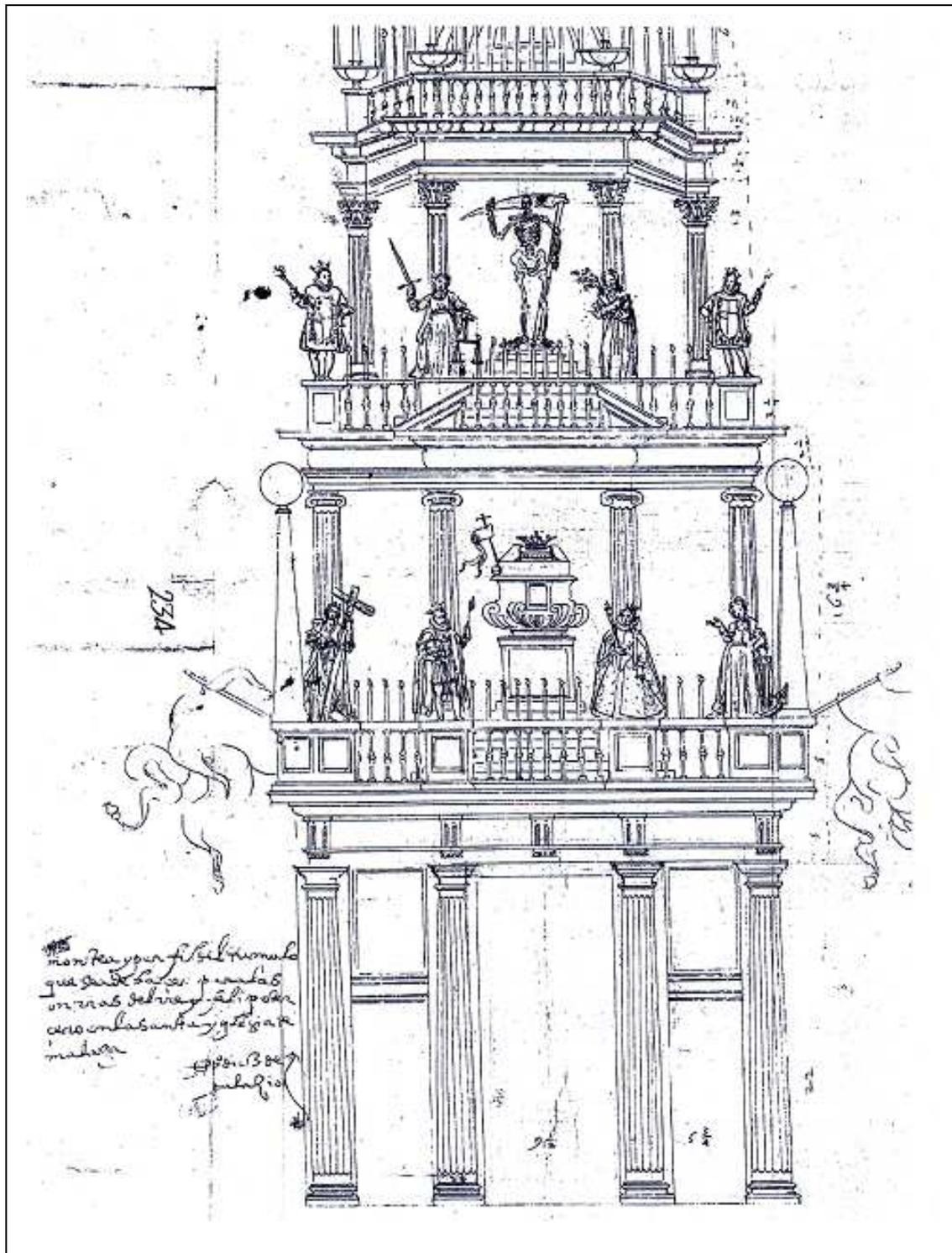
²⁰⁵⁰ ACM, AC, vol. 20, fols. 76v-77. Cabildo de 7 de abril de 1621.

²⁰⁵¹ AMM, CO, vol. 42 (Rezagos), fols. 229-229v.

²⁰⁵² *Ibidem*, fol. 229v.

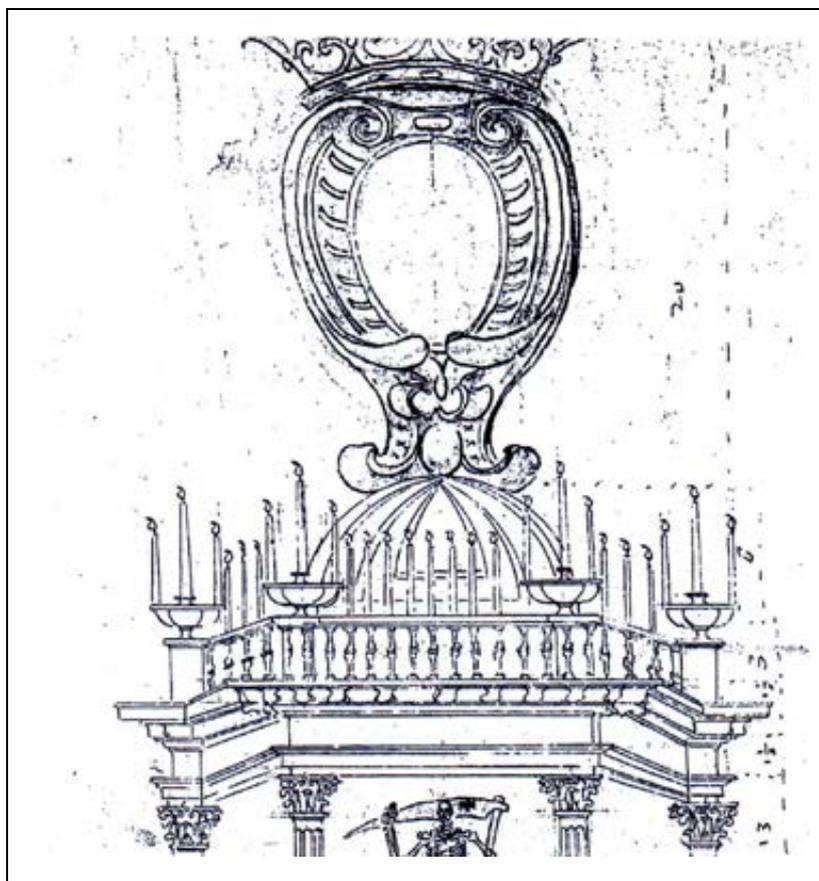
²⁰⁵³ *Ibidem*, fols. 235-240v.

²⁰⁵⁴ *Ibidem*, fols. 230-233v. (Apéndice documental, Documento número 22).



Los tres cuerpos principales del proyecto del túmulo para las exequias de Felipe III en la catedral de Málaga. Falta el remate, que se reproduce en una imagen sucesiva, así como detalle manuscrito del autor sobre el motivo de la obra y su firma, que figura al margen.

Fuente: Archivo Municipal de Málaga, CO. vol. 42. fol. 234.



Remate del túmulo

montea y perfil del túmulo
que se a de haçer para
onrras del rrey Felipe terçero
cerro en la santa yglesia de
malaga
Pedro Díez de Palacios

«Montea y perfil del túmulo que se a de haçer para las onrras del rrey Felipe terçero en la Santa Iglesia de Málaga. Pedro Díez de Palacios».

El proyecto está minuciosamente redactado y fechado a 11 de abril, deduciéndose que sus artífices son el arquitecto en cuanto a la parte técnica, y los regidores diputados y el propio escribano del Cabildo en lo referente a los aspectos económicos y la plasmación jurídica en escritura pública firmada el día 14 de dicho mes. El plazo de ejecución de la obra quedó fijado en veinte días, de tal manera que el adjudicatario del trabajo había de poner también los materiales necesarios, excepto la cera y unas banderas de tafetán a cuenta del arca de propios de la Ciudad, y una vez celebradas las exequias debía proceder a desmontar el túmulo, llevarse los materiales «como cosa suya», salvo la cera y banderas referidas, y dejar desescombrado y limpio el lugar.

En cuanto al pago de los trabajos, los contratantes establecieron el abono de la mitad del importe por adelantado, a fin de poder comprar los materiales y acometer la construcción, y el cincuenta por ciento restante sería abonado, a su vez, en otros dos plazos: uno mediada la ejecución de las tareas y el otro, que sumaría el pago total, al cumplirse por completo los trabajos.

También los honorarios del escribano mayor del Cabildo, que actuó como fedatario, fueron por cuenta del beneficiado por el remate de las pujas.

Quedó establecida la instalación del túmulo donde señalare la Iglesia, y lo fue bajo el crucero de la Catedral, en la nave central, entre el altar mayor y el coro.

En el suelo debían fijar un telar de madera bien trabajado y acabado en el cual asentar las ocho columnas del primer cuerpo de los tres más el remate que habrían de conformar el conjunto. Estos cuerpos, superpuestos en vertical, sustentaban su diseño en los tres órdenes de la arquitectura clásica griega: dórico el primero, jónico el segundo y corintio el tercero, en todos los casos de columnas completas con basa, fuste y capitel más el entablamento con todos sus componentes de arquitrabe, friso y cornisa, más triglifos y metopas, con letreros alegóricos en el friso del primero de los cuerpos y lisos los otros dos. En todos se suprimía el frontón, a fin de que sobre cada entablamento

asentaran las columnas del cuerpo siguiente, y sobre el último el remate del túmulo. El conjunto iría parcialmente cubierto de lienzo y todo él pintado con predominio del blanco y el negro, más el amarillo en las cornisas.

Las columnas eran huecas con ánima de un pino derecho para hacerlas fuertes, salvo una en cada tramo que llevaría en su interior una escala de caracol destinada a subir por ella a la cornisa, espacio transitable protegido por barandillas o balaustradas, sobre el cual, como hemos dicho, asentaba el siguiente cuerpo.

En el centro del segundo cuerpo, que venía a ser también el del conjunto, al final de una escalinata colocaron una urna donde asentar la tumba con la corona, y en el tercer cuerpo, sobre una distribución similar, una representación de la muerte colocada sobre todas las vanidades mundanas representadas por personajes regios antepasados y alegorías de virtudes, confeccionados de pasta y pintados. Como elementos ornamentales secundarios completaban el conjunto unas banderas de tafetán en las cuatro esquinas de los entablamentos, candelabros y profusión de velas encendidas²⁰⁵⁵.

Una descripción más detallada del proyecto puede leerse en las condiciones sobre las que se construyó el túmulo, transcritas literalmente, como apuntamos, en el documento número 22 del Apéndice documental de este trabajo.

9.2. Las fiestas religiosas

Son sin duda las más numerosas y se celebraban a lo largo de todo el año. Era raro el mes que no tenía instituida con carácter fijo su fiesta religiosa, y ello sin perjuicio de las ocasionales que se presentaban. Incluso algo tan prosaico y alejado de cualquier connotación espiritual como la recaudación de

²⁰⁵⁵ AMM, CO, vol. 42 rezagos o 12, fols. 230-234. (Apéndice documental, Documento número 22).

impuestos podía revestirse de una pátina de religiosidad para favorecer su acogida por el pueblo llano. Nos referimos en concreto a la bula de la Santa Cruzada, la cual era recibida cada año procesionalmente y bajo palio, para ser así predicada antes de proceder a su recaudación, según expusimos con más detalle en el capítulo dedicado a los tributos.

Sin perjuicio de otras secundarias en honor de algún santo o de alguna advocación de la Virgen, las más importantes fiestas de carácter religioso eran la del *Corpus Christi*, la principal de todas, y las llamadas fiestas patronales, es decir, las de los santos Ciriaco y Paula a quienes tanto en los niveles oficiales como del pueblo se les reconocía el patronazgo sobre la ciudad. A esta última debía añadirse la celebración de San Luis, obispo de Tolosa, tal vez la fiesta de mayor solemnidad junto con la mencionada del *Corpus*, porque conmemoraba la entrada de los Reyes Católicos en Málaga tras la conquista a los musulmanes, y que tenía lugar cada 19 de agosto. La Virgen de la Victoria, patrona de esta ciudad, que hoy se festeja los 8 de septiembre, no tuvo reconocido canónicamente tal patronazgo, según alcanza nuestro conocimiento, hasta el siglo XIX, merced a un breve de Pío IX, pero los frailes mínimos de su convento la celebraban con culto y procesión a la que contribuía el Concejo económicamente y con su presencia en los actos «por Ciudad».

9.2.1. La fiesta del Corpus Christi

Era una fiesta móvil con raíces en la Edad Media que tenía lugar en jueves, 60 días después del Domingo de Resurrección.

Es relativamente abundante la bibliografía específica relativa a esta fecha festiva en Málaga²⁰⁵⁶ durante la Edad Moderna, pero no tanta la centrada

²⁰⁵⁶ A modo de ejemplo, que podría ampliarse, véase: QUINTANA TORET, Francisco J: «El culto eucarístico en Málaga. Ideología y mentalidad social en el siglo XVII», en *Jábega*, 51, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1986, pp. 25-33. RIOJA, Eusebio: «Los gitanos en la procesión del Corpus: Málaga, 1656», en *Jábega*, 53, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1986, pp. 43-50. RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco José: «La festividad del *Corpus Christi* malagueño a través de su historia», en *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*, IX, Asociación Cultural Isla de Arriarán, Málaga, 1997, pp. 117-138. YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «La fiesta del Corpus...».

en el reinado de Felipe III, situado «en tierra de nadie», es decir, que ni es punto de arranque en la implantación de las fiestas cristianas tras la conquista o a partir de las posteriores directrices tridentinas, ni de inflexión en la evolución o consolidaciones, manifestadas a partir de Felipe IV, ni, con mayor razón, punto final de su desarrollo, producido en el siglo XVIII. Con todo, la documentación analizada correspondiente al reinado estudiado aquí, si bien no marca ningún hito de relevancia, salvo algún matiz en la mejora de la financiación, es suficiente para desarrollar este epígrafe. En aras de no redundar evitaremos referirnos a algunos aspectos de las discrepancias entre las autoridades civiles y religiosas puestas de manifiesto en los cortejos procesionales, analizados en otro lugar de este trabajo.

La celebración del *Corpus Christi* era, sobre todo en aquellos tiempos post tridentinos, la «fiesta de las fiestas», a cuya procesión, como máxima representación de la devoción pública hacia el Santísimo Sacramento, tenían obligación de asistir y participar todas las autoridades civiles y religiosas de la ciudad, conventos, cofradías, oficiales y representantes de todos los oficios agremiados, organizados según su rango y categoría social, a la cual se unía el pueblo llano con su presencia en la calle al paso del cortejo.

De todo ese abanico de obligados a participar, quienes además habían de ocuparse de la organización eran los dos cabildos, civil y eclesiástico, cada uno en el marco natural de sus competencias y en mayor o menor medida, en función del momento por el que pasaban las relaciones entre sí. Coordinaban los pormenores de la celebración, si bien, como la procesión se desarrollaba en las calles, es decir, un espacio público de responsabilidad del Ayuntamiento, parece apreciarse una mayor iniciativa por parte de los diputados por él para la fiesta, ordinariamente dos²⁰⁵⁷ y algún año tres²⁰⁵⁸. Durante los meses de marzo o abril eran nombrados por el Cabildo municipal, tanto en relación con el buen discurrir del cortejo procesional y el aspecto de la ciudad a la vista de visitantes

²⁰⁵⁷ AMM, AC, vol. 28, fol. 399. Cabildo de 10 de abril de 1600 y otros.

²⁰⁵⁸ *Ibidem*, fol. 168. Cabildo de 23 de abril de 1599.

y forasteros, como en procurar el *nihil obstat* de las danzas y representaciones que lo acompañaban:

La çiudad, abiendo ttrattado y conferido quen de próximo ttiene las fiestas del Corpus Cristi, y que será bien se dé nottiçia de la comedia y demás ffiestta que el dicho día se a de haser al deán y cabildo de la Santa Yglesia destta çiudad, para que diputen en ella dos dinidades que vean las cosas que a lo dibino se a de haser, y acordó que el regidor don Alonso de ttorres Castillo y Andrés Burman, diputados de la dicha ffiestta, juntamente con el regidor Diego Basttardo, baian y den nottiçia de lo suso dicho. Y ansi mysmo, porque ffrente de la puerta prinsipal de la Santa Yglesia mayor destta çiudad, por donde sale la dicha ffiestta y el Santísimo Sacramento en presesión está un polbero y casas que esttorba el paso, y que mediante ella no parese una obra de tanta calidad, supliquen de parte de la çiudad manden se derribe la dicha casa y polbero para que quede la dicha entrada pulida y la obra prinsipal de la // dicha Yglesia esté más maniffiestta a los forastteros y personas que no la an bistto...²⁰⁵⁹.

Cuando comenzó el reinado de Felipe III el Cabildo municipal ponía a disposición de los regidores diputados para la fiesta del *Corpus Christi* la cantidad de 60.000 maravedíes²⁰⁶⁰, lo permitido por facultad real. Esta cantidad era con frecuencia insuficiente y había de complementarse con dinero proveniente de algunos conceptos impositivos o tasas pagadas por determinados colectivos urbanos, caso de los carniceros en 1598, con una aportación de 35 ducados, es decir, 13.090 maravedíes²⁰⁶¹ más a añadir a los destinados de ordinario. En otras ocasiones libraban algún gasto concreto relacionado con la fiesta, vinculándolo al remate de alguna renta, como sucedió con el de la cera del año 1599, que hubo de aportar el adjudicatario de la correduría de lonja²⁰⁶². También hemos constatado documentalmente cómo a causa de la crónica penuria de las arcas públicas municipales, por ejemplo en 1608, el apremio a Luis Pérez de Vargas, un vecino económicamente acomodado que solía participar en la vida pública de la ciudad, para satisfacer

²⁰⁵⁹ AMM, AC, vol. 27, fols. 725-725v. Cabildo de 4 de mayo de 1598.

²⁰⁶⁰ AMM, AC, vol. 27, fol. 705. Cabildo de 3 de abril de 1598; *Ibídem*, vol. 32, fol. 151v. Cabildo de 5 de abril de 1606; *ibídem*, vol. 32, fol. 432. Cabildo de 26 de marzo de 1607; y otros.

²⁰⁶¹ AMM, AC, vol. 27, fol. 717. Cabildo de 24 de abril de 1598.

²⁰⁶² AMM, AC, vol. 28, fol. 98. Cabildo de 11 de enero de 1599.

los 60.000 maravedíes destinados a organizar los actos propios de la festividad²⁰⁶³.

Pese a esta dotación presupuestaria y, en su caso, los añadidos, bien a causa de la inflación y la subida de los precios, la vanidad de los regidores diputados que pretendieran superar el esplendor respecto de otros años anteriores, o por el no reparar en gastos de quien lo hace con bolsa ajena, raro era el año en que las cuentas dadas por los comisionados no arrojaban alcances por haberse gastado más de lo permitido. Sin perjuicio de que tales cuentas no eran muy inquisitivas, en cuanto tomadas por otros compañeros de capítulo²⁰⁶⁴ que podían ser los examinados en años venideros o con ocasión de otros eventos festivos, la Ciudad acababa pagando a los regidores diputados la diferencia de lo gastado de más sin ponerles el menor obstáculo²⁰⁶⁵, por lo que no es aventurado pensar en la introducción en estos desembolsos de alguna partida no realmente gastada en la propia fiesta. Cuando el alcance se producía en sentido contrario el remanente gastado de menos sobre la cantidad asignada a la fiesta, quedaba diluido en una nebulosa, entiéndase bolsillo de los regidores diputados, hasta, por ejemplo, la llegada a la ciudad de algún juez comisionado para tomar cuentas generales atrasadas y obligaba a estos capitulares a reintegrar al arca de propios lo no gastado ni devuelto en su día, como sucedió con la venida del contador Alonso Gutiérrez de Torregrosa en 1611, quien conminó a los regidores diputados de la fiesta del *Corpus* en los años 1606 y 1607 a reintegrar a la hacienda municipal ciertas cantidades sobrantes²⁰⁶⁶.

En el año 1613 la organización de la procesión del *Corpus Christi* recibió un considerable espaldarazo económico. Aunque el Concejo acordó librar en el mes de enero los 60.000 maravedíes habituales²⁰⁶⁷, en febrero escribió a su regidor don Juan Arias del Castillo, desplazado en la Corte despachando

²⁰⁶³ AMM, AC, vol. 33, fol. 81. Cabildo de 1 de mayo de 1608.

²⁰⁶⁴ AMM, AC, vol. 31, fols. 423v-424. Cabildo de 13 de julio de 1605.

²⁰⁶⁵ AMM, AC, vol. 34, fol. 113. Cabildo de 3 de julio de 1609.

²⁰⁶⁶ *Ibidem*, fols. 317v-318. Cabildo de 7 de febrero de 1611.

²⁰⁶⁷ AMM, AC, vol. 36, fol. 68v. Cabildo de 28 de enero de 1613.

asuntos propios de la Ciudad, encargándole gestionar ante el rey facultad para poder destinar en adelante 500 ducados²⁰⁶⁸ (187.000 maravedíes), lo cual suponía rebasar el triple de lo hasta ese momento permitido. Las diligencias del regidor dieron resultado positivo, y en el cabildo de 15 de abril²⁰⁶⁹ leyeron una provisión del Real Consejo fechada en Madrid el 23 de marzo de dicho año que así lo autorizaba, en atención sobre todo a las muchas visitas de extranjeros (algunos de naciones ganadas por la herejía), recibidas por la ciudad, convirtiéndola de alguna manera en escaparate del reino:

Don Phelipe, por la graçia de dios rrey de Castilla... por quanto por parte de bos, la çiuudad de Málaga, hnos fue fecha rrelaçión que esa dicha çiuudad, como era notorio, estaua en puerto de mar donde continuo abía estranxeros, y por nuestra rreal çédula os teníamos mandado que la fiesta de el Corpus se hiziese con gran solenidad, y para ello solo teniadis liçençia nuestra para poder gastar sesenta mill mrs., que no era de consideraçión sigún el mucho gasto, que era menester entoldar las calles y plaças, arcos, danças y otros gastos, y nos fue pedido y suplicado os mandásemos dar liçençia para que de vuestros propios pudiésedes gastar en la dicha fiesta hasta quinientos ducados, que era gasto moderado... y nos tubímoslo por bien... // en la uilla de Madrid a veinte y tres días del mes de marzo de mill y seyszientos y treçe años...²⁰⁷⁰.

A raíz de recibirse la provisión real, el Cabildo municipal se sintió respaldado por la Corona y, como primera medida, incrementó el número de regidores diputados para la fiesta con otros dos capitulares además de los nombrados de ordinario. Mandó llamar a la posada del corregidor a todos los alcaldes y priostes de las cofradías y oficios para recordarles la obligación de contribuir al esplendor de la celebración, recogiendo en escritura pública las condiciones, y convocó un pleno extraordinario y monográfico sobre la cuestión al que debían asistir todos los regidores y jurados bajo pena de 5 ducados, aplicados para los gastos de la procesión, a quienes no asistieran²⁰⁷¹.

Advertidos unos y habiendo conferido los otros, en la sesión capitular del miércoles 8 de mayo de 1613 revisaron los apartados de las *Ordenanzas*

²⁰⁶⁸ *Ibidem*, fols. 80-80v. Cabildo de 25 de febrero de 1613.

²⁰⁶⁹ *Ibidem*, fol. 106v. Cabildo de 15 de abril de 1613.

²⁰⁷⁰ AMM, LP, vol. 20, fols. 72-72v.

²⁰⁷¹ AMM, AC, vol. 36, fols. 112-112v. Cabildo de 6 de mayo de 1613.

respecto de la contribución que en cera, danzas e invenciones debían aportar los diferentes grupos y de cómo debían desfilan con sus insignias y pendones, para mayor esplendor, «y los dichos diputados de la fiesta sepan la ynvençyon que cada ofiçyo a de sacar, para ber si es buena y suficiente para salir en tan ssanta fiesta». Conocido esto, los cuatro regidores diputados dispusieron pregonarlo por las calles para general conocimiento y así estimular la calidad de las participaciones, estableciendo tres premios destinados a las tres mejores danzas por importes de 20, 10 y 5 ducados, al mismo tiempo de señalar para quienes no cumplieren con el deber de acudir penas privativas de libertad (30 días de cárcel), y pecuniarias (multa en la cuantía que señalara la *Ordenanza*)²⁰⁷².

No estaban innovando, sino recuperaban medidas un tanto languidecidas y venidas en menor esplendor con la desidia de los años. Como la costumbre se convierte en ley *de facto*, algunos colectivos, entre ellos el de barberos, recurrieron a la Real Audiencia y Chancillería de Granada y ganaron una provisión contra la disposición municipal, a cuyo recurso respondió el Cabildo:

Entró en este cauildo Diego Benites de Figueroa, escriuano público, y notificó una rreal prouysión ganada e compulsoria a esta zibdad... de los señores presidente y oydores de la rreal audiencia de Granada, a pedimyento de los barberos desta dicha çiudad sobre la fiesta del Corpus Xpites, de que se defienden. Y la çiudad mandó que los caballeros disputados de las dichas fiestas thomen traslado y salgan a la causa y hagan las diligencias en esta zvdad y en la rreal audiencia de Granada²⁰⁷³.

No hemos hallado ninguna referencia documental que nos revele el resultado final del litigio. A buen seguro sería ganado por el Concejo municipal malacitano, pues las *Ordenanzas* de la ciudad (y esto tal vez se omitiría por los querellantes), especificaban muy claramente que los barberos, a quienes se cita de forma expresa en el índice marginal de los diferentes oficios y en el

²⁰⁷² *Ibidem*, fols. 115v-166. Cabildo de 8 de mayo de 1613.

²⁰⁷³ *Ibidem*, fol. 137v. Cabildo de 10 de junio de 1613.

propio cuerpo del texto, estaban obligados a participar y contribuir a la procesión del *Corpus*²⁰⁷⁴.

Pero este colectivo no debió ser el único en rebelarse, pues algunos miembros de otros grupos agremiados y sus asimilados prefirieron ser encarcelados antes que asistir y dar su contribución a la fiesta, acudiendo también a la Real Audiencia y Chancillería granadina. No se trataba tanto de un rechazo a la celebración, lo cual en la mentalidad social de la época se nos antoja impensable, sino al gasto derivado de la participación:

El rregidor Juan Contador de Baena se lebantó y dixo que la çuidad ha obligado a sus vecinos ofiçiales, en virtud de la hordenança que tiene, para quel día del Ssantísimo Sacramento saquen en la procesión, cada uno en sus oficios, los unos con los otros a questán agregados, çera, pendón e ynbençyón, a los quales se a mandado lo hagan y que en todo cunplan con la dicha hordenança. Y porque algunos an rehuzado de cunplir con su obligaçión, dejándose prender e yntentando pleyto en la rreal chançillería de Granada, para que an traído proviçiones y llebado autos; y porques justo que a tan grande fiesta todos acudan con puntualidad y nadie se escuse de hazelo, le paresçe ques conbiniente // que la zvdad ynbíe a la defensa del negocio un caballero desta ayuntamiento a la dicha çuidad de Granada para que lo defienda en virtud de la dicha hordenança...²⁰⁷⁵.

Con todo, tampoco nos pueden sorprender estas actitudes díscolas, pues, pese a las obligaciones vinculadas a los oficios públicos, la remuneración en dinero efectivo y en cera (la «luz eléctrica» del momento), las multas conminatorias por no asistir a los cabildos, o la mentalidad social colectiva, a que nos hemos venido refiriendo, cada cual tenía su «alma en su armario» y algún año atrás hemos visto cómo no era infrecuente el absentismo de algún miembro del Concejo:

Levantose el Sr. Don Juan del Castillo y dixo que pide y suplica a su merced del Sr. Alcalde Mayor mande que todos los caualleros deste cauildo, rregidores y jurados y scriuanos del cauildo y los

²⁰⁷⁴ *Ordenanças de la Mvy Noble y Mvy Leal Ciudad de Málaga, mandadas imprimir por la lusticia y Regimiento della, siendo Corregidor de la dicha Ciudad con la de Vélez Málaga Don Antonio Velaz de Medrano y Mendoça, Caballero del ábito de Señor Santiago, y Capitán a guerra por Su Magestad en la dicha Ciudad*, Imprenta de Juan René, Málaga, 1611, fol. 144.

²⁰⁷⁵ AMM, AC, vol. 36, fols. 139v-140. Cabildo de 14 de junio de 1613.

demás oficiales que se les da salaryo y belas, que bayan en la proçesión acompañando el Santísimo Sacramento... como se haze en los demás lugares destos rreynos, que no faltan nynguno de los rreferidos sy//no es tinyendo algún ynpedimyento... y el señor alcalde mayor mando que... pena de dos ducados, no falten de la dicha proçesión, aplicados para la çera del Santísimo Sacramento, Y yo, el scriuano, lo noté a los caualleros presentes²⁰⁷⁶.

Volvemos de nuevo a las organizaciones gremiales y oficios acogidos. Por lo general en los distintos gremios existía un nexo religioso que devendría en la conformación de hermandades y cofradías de ese carácter²⁰⁷⁷, pero tendrían su desarrollo a partir de mediados del siglo XVII. En el periodo referido aquí participaban en la procesión del *Corpus*, mayoritariamente, en su calidad de asociaciones profesionales. Las resistencias no se redujeron a los ejemplos citados para el año 1613, como consecuencia de una revitalización del esplendor del cortejo procesional, pues en 1617 volvemos a encontrarnos un acuerdo del Cabildo municipal para que «los offiçios cunplan con el tenor de las hordenanças y hagan lo que tienen obligación en la dicha fiesta y a ello les apremye el señor alcalde mayor e caualleros diputados»²⁰⁷⁸.

Existe en la colección de Propios del Archivo Municipal de Málaga un documento muy deteriorado por el tiempo, al cual faltan trozos de sus hojas que se llevaron consigo en la pérdida su contenido escrito, relativo a las cuentas tomadas a los regidores diputados de la fiesta del *Corpus* del año 1614²⁰⁷⁹. Aún no se había acostumbrado el escribiente al reciente incremento de la partida presupuestaria, y, tal vez en un lapsus, plasma la libranza de los 60.000 maravedíes que hasta 1613 se venían destinando, en lugar de los 500 ducados. Pero anécdota aparte, interesa resaltar una vez más la incidencia en que los regidores «haga(n) diligençias con todos los offiçios para que cumplan con la obligación que tienen para la dicha fiesta». Acto seguido recoge un desglose de los colectivos participantes:

²⁰⁷⁶ AMM, AC, vol. 31, fols. 71v-72. Cabildo de 16 de junio de 1604.

²⁰⁷⁷ JIMÉNEZ GUERRERO, José: *Capillas y cofradías desaparecidas en la ciudad de Málaga*, Arguval, Málaga, 2008, p. 26.

²⁰⁷⁸ AMM, AC, vol. 38, fol. 506. Cabildo de 17 de abril de 1617.

²⁰⁷⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 41, carp. 2, s/f.

Este es traslado bien y fielmente sacado de ciertos capítulos y ordenanças en rrazón de la obligación que tienen los offiçios de cumplir en la fiesta del Santísimo Sacramento, que están en el libro de las hordenanças de esta Zbdad, que es del tenor siguiente:

Fiesta del Santísimo Sacramento

Todos los cofrades que tuuieren çera an de salir el dicho día con sus belas encendidas por su horden en Proçesión, adelante los suso dichos.

[La mar]

Los caballeros de la mar, que se entienden marineros y armadores y barqueros [*y pescadores*], y hombres de la mar [*y carpinteros de nauíos, y calafates, y cordoneros, y toneleros, y otros consortes deste offiçio*] an de salir con [*su cera e inuención*] adelante de los [*suso dichos, como lo*] acostumbran a hazer.

[Armeros]

Los armeros, que se entien[*den armeros, y plateros,*] lateros y herreros y lançeros y herradores y silleros y freneros y [*correeros*] y cerraxeros y [*picheleros*] y latoneros y cuchilleros y [*ballesteros*] y aguxeteros y otros consortes [*deste*] offiçio de martillo an de salir delante [*de*] los suso dichos con su çera e ynbençión, como lo acostumbran a hazer.

[Sastres]

Los sastres, delante de estos, que // se entienden sastres, mercaderes, traperos y sederos, roperos, tundidores y alxabibes y lençeros y colcheros, y xoyeros, sonbrereros, venteros consortes deste offiçio an de salir con ynbençyón e çera²⁰⁸⁰.

[Dansantes]

Los dansantes, como lo acostumbran a hazer, delante de los suso dichos.

[Carpinteros]

Los carpinteros, conbiene a saber carpinteros, torneros, carreteros, madereros, cesteros, cañeros y otros consortes deste offiçio an de salir con su ynbençión delante de los suso dichos, como se acostunbra a hazer.

[Barberos, tañedores y juglares]

Los barberos, e tañedores, e juglares.

²⁰⁸⁰ La ordenanza dice “con su inuención y señal” (no cera).

[Pintores]

Los pintores, tintoreros, jaboneros, horneros de bizcocho y pan cozer, naiperos, arreboleros, librerros, turroneiros, melcocheros [y confiteros, y los que labran miel, y azúcar, y maestros de mostrar moços a leer, y todos los obreros y ayudantes de los dichos oficios, an de yr adelante de los dichos oficios con su señal e ynuención].

[Albañires]

Albañiles [*canteros y caleros, e carboneros, y otros consortes deste oficio an de sacar su señal e ynuención*] delante de los susodichos.

(Al margen: «Çapateros»)

Los sapateros y borzeguinerros, y cortidores, y baynerros, y çurradores, y odreros y otros consortes deste offiçio an de salir delante de los suso dichos, como lo acostumbran a hazer.

// [Ortelanos]

Los ortelanos, y bendedores, y otros consortes deste offiçio an de salir delante de los suso dichos, con su ynbençión.

[Cantareros]

Cantareros, ollerros, tinaxeros y otros consortes deste offiçio, an de salir delante de los suso dichos con çera²⁰⁸¹ e ynbençión, como lo acostunbran.

[Esparteros]

Los esparteros y albarderos y otros consortes deste offiçio, an de salir delante de los suso dichos con su çera²⁰⁸² e ynbençión, como lo acostunbran a hazer.

[Mesoneros]

Los mesoneros, tauernerros y regatones e tenderos y otros consortes deste offiçio an de salir delante de los suso dichos con su çera²⁰⁸³ e ynbençión, como lo acostunbran a hazer.

[Texedores y perayles]

Los texedores, y perayles y atacadores [*carderos*] e peinadores y otros consortes deste offiçio an de salir delante de los suso dichos con su çera²⁰⁸⁴ e ynbençión.

²⁰⁸¹ «Señal» en las ordenanzas impresas.

²⁰⁸² En ordenanzas impresas «señal». No parece lógico tanto lapsus del escribano. Tal vez, por razones económicas y de subsidiariedad, al concejo podía interesar más que llevaran la cera antes que el estandarte.

²⁰⁸³ Aquí sí hay coincidencia con la ordenanza impresa.

²⁰⁸⁴ Coincide con la ordenanza impresa.

Todos los otros offiçios e ynbençiones y señas que se sacaren demás de lo suso dicho an de yr así susçessivamente por la orden, adelante de los susso dichos.

Y porque las danças de espadas ocupan la proçession y enbarasan los offiçios, se acordó que todos vayan delante de la proçession. //

Los carniçeros e sus consortes an de salir adelante los suso dichos [en la ordenanza impresa “adelante los oficios”), con su çera (“seña” en la ordenanza impresa) e ynbençión, como lo acostunbran a hazer.

A continuación, y sin solución de continuidad, el mencionado documento transcribe desde las *Ordenanzas* y hace suyo y actual a ese momento un cabildo conjunto de los capítulos civil y eclesiástico celebrado en la Catedral más de un siglo atrás, el 13 de junio de 1498, en el cual quedó aprobado ese orden de procesión, compelia a los vecinos a mantener limpias y adornadas las calles por donde había de discurrir el cortejo, y señalaba el mencionado itinerario, que se pretendía a perpetuidad:

Otrosi, se acordó y mandó que de aquí adelante para siempre jamás el día del Corpus Christi de cada un año la procesión salga por la puerta del Perdón de la dicha Iglesia y vaya por la parte de arriba a salir a la calle real de Granada, y buelua por la dicha calle a salir a la plaça mayor y vaya derechamente hasta la puerta de la mar, y vaya por la playa a entrar por la puerta del baluarte y vaya derechamente hasta la Yglesia mayor y entrar por la puerta nueva de la dicha Iglesia²⁰⁸⁵.

Pero el mencionado «para siempre jamás», según parece ni lo había sido hasta entonces, pues ya la crónica de García de la Leña nos habla de varios cambios de itinerario en la procesión del *Corpus*²⁰⁸⁶ en las coordenadas temporales del primer obispo de Málaga tras la conquista, don Pedro de Toledo, ni lo iba a ser después, pues en adelante, a lo largo de la Edad Moderna, el itinerario del cortejo sufriría otras modificaciones²⁰⁸⁷.

²⁰⁸⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 41, carp. 2, s/f.

²⁰⁸⁶ GARCÍA DE LA LEÑA, Cecilio: *Conversaciones históricas malagueñas*, III, Edición facsímil de la primera edición de 1789, Obra Cultural de la Caja de Ahorros Provincial de Málaga, Málaga, 1981, pp. 222-223.

²⁰⁸⁷ SARRIA MUÑOZ, Andrés: *Religiosidad y política. Celebraciones públicas en la Málaga del siglo XVIII*, Editorial Sarriá, Málaga, 1996, pp. 52-53.

Si dejamos a un lado el itinerario de esa época, y aunque referido al siglo XVIII, el doctor Sarria Muñoz nos describe la escena por donde discurría el cortejo de una manera que no debía diferir de la siguiente:

Toda la calzada se cubría de juncia, como si de una verdadera alfombra verde se tratara; se engalanaban las calles y plazas con vistosos tafetanes y deslumbrantes damascos y *otras ricas y decentes colgaduras*; se montaban gran número de arcos y altares, profusamente adornados con *alhajas finas y hermosas hechuras y láminas*. Especialmente bien dispuesta debía estar la plaza Mayor, verdadero escaparate de toda la función, cubriendo todo su entorno con pinturas, dando rienda a vistosos montajes escénicos y contando con la presencia de diversos grupos de danzas²⁰⁸⁸.

Aventuramos nuestra precedente afirmación de similitud sobre la base de las partidas de gastos ofrecidas por las cuentas de la fiesta conservadas del reinado de Felipe III, correspondientes a los años 1600, 1601 y 1609.

De la cuentas de 1600 contamos con las siguientes partidas²⁰⁸⁹:

- Juncia y ornato: Libranza a Juan de Lescano de 8 ducados, «...para pagar la juncia y caña y limones (esquenanto; especie de junco oloroso), que se trujeron para poner en los arcos que se hizieron en la plaça...».
- Música y canto: A Don Cristóbal de «Almario», 4 dudados a cuenta de 8, «...por salir el dicho día del Corpus Christi él y un hijo suyo, con sus bigüelas, cantando delante del Santísimo Sacramento...».
- Ornato vegetal: A Bartolomé de Chaves, 80 reales a cuenta “...por la gayonba y arrayhán que se trujo para los encanados // de la plaça...».
- Danzas: A Mateo López, vecino, 60 ducados a cuenta por dos danzas que sacó en la procesión.
- Aderezo de la plaza: A Pedro Marín Páez, 40 ducados a cuenta de 80 en que se concertó con él el aderezo de la Plaza para la procesión.
- Cobertura de las calles: A Pedro Costón, vecino, 122 reales, «...por el travaxo y ocupación que él y otros conpaneros suyos tuvieron en poner los palos grandes en la plaça desta Ciudad, donde se colgaron las velas que la dicha Ciudad mandó poner para hizieran sonbra a la gente que benía con la processión el dicho día del Corpus Xpti».

²⁰⁸⁸ SARRIA MUÑOZ, Andrés: *Religiosidad y política...*, p. 53.

²⁰⁸⁹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 18, fols. 38 y ss.

- Danzas: A Ruy Díaz, gitano, 4 ducados «...de una danza que sacó en la dicha procesión...».
- Limpieza de la plaza: A Juan Andrés, almotacén, 11 reales, «...por el cuydado que tubo //(40): de barrer la plaça desta Ciudad y linpiar la fuente que en ella está...».
- Danzas: A Juan de Santiago (tal vez gitano por su apellido y por la actividad en la procesión), 600 reales a cuenta «de las danzas que sacó...». Es posible que concurriera con un elenco numeroso o de calidad contrastada, o bien, que, además de ello, vinieran desde fuera de Málaga y hubiese que procurarles o pagarles alojamiento y manutención; pues resulta un fuerte contraste al comparar este pago con el de la danza a cargo de Ruy Díaz que más arriba se señala.

Recogemos algunos pagos de las de 1601²⁰⁹⁰:

- Danzas: A Juan de Santiago y Mateo López, «que obieron de aber por traer danças, que ssacaron en la procesión del Ssantíssimo Sacramento».
- Pinturas: A Rodrigo Rodríguez, mercader, «de cierto lienzo que dél se tomó para poner en la calle que se hizo en la plaza mayor desta çuidad para que por ella pasara la procesión» y Gaspar Páez, pintor, a cuenta de 150 reales «en que se conçertó con el suso dicho la pintura de ziertos lienzos que se pusieron en la dicha calle».
- Cobertura de las calles. A Pedro Ygarza, por «cuatro docenas de trallas que dio para atar las velas que se pusieron en la plaza, por donde había de pasar la procesión», y a Antonio Pablo, marinero, «treçe ducados que obo de aver por el trauaxo que tubo en poner las velas para quitar el sol en la plaça pública desta çuidad, en la calle que se hiço por donde abía de pasar // el Santíssimo Ssacramento; en los quales entraron los portes de traer y llebar la madera e belas que se pusieron».

Esta misma cuenta contiene un asiento rezagado correspondiente a la fiesta del año anterior:

Descárgansele zinquenta e dos rreales que... pagó a Francisco de Chaves... que los ubo de aber por çiertas cargas de arrayan y cañas que trujo a esta çuidad para echar por las calles donde auía de pasar la procesión del Santíssimo Sacramento el dicho año de seisçientos...²⁰⁹¹.

De las contabilidad relativa a la fiesta del año 1609 tenemos partidas similares que, en aras de no ser repetitivos, obviaremos, pero sí ofrecen una

²⁰⁹⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 101-105v.

²⁰⁹¹ *Ibidem*, fol. 100v.

novedad: la distinción o nominación de las distintas danzas y actuaciones musicales que se contrataron, aludidas por sus intérpretes o por su contenido²⁰⁹²:

- La música de los negros.
- La danza de Garci Lasso.
- La danza de los emperadores.
- La danza de las espadas.
- La danza de los gitanos.

Las actas capitulares del Cabildo catedralicio nos ofrecen menos información acerca de la celebración de la procesión del *Corpus Christi*, no obstante, como más arriba apuntábamos, nombraban también dos diputados para la fiesta²⁰⁹³, que actuaban de consuno con los del Concejo, y eran los garantes del orden a guardar en el desfile por el personal eclesiástico y de la moralidad de las danzas, cantos y representaciones llevadas a cabo tanto en la Catedral como en los lugares señalados del recorrido en la calle, por lo general ante los altares levantados al efecto o delante de las casas de personas principales por donde pasara el cortejo:

Que los músicos no canten chançonetas si no fuere donde los señores prebendados que gobiernan la procesión les mandaren; que será en puerta de San Agustín, Juan Pérez Florián, // S. Bernardo, Sta. Clara, Plaça, Ymagen de la calle Nueva, Puerta de la Mar y frontero de la Hermita de la Mar y donde huuiere Altares; y que los señores Gouernadores penen los músicos que no guardaren esta orden²⁰⁹⁴.

Al objeto de garantizar la moralidad pretendida, con carácter previo a la procesión, el maestrescuela de la Catedral, responsable último de dicha censura, pedía al Cabildo eclesiástico señalar hora y lugar y uno o dos capitulares para que ante ellos se cantaran por los actores las chanzonetas de su repertorio:

²⁰⁹² AMM, PRCAPCR, leg. 41, carp. 1, s/f.

²⁰⁹³ ACM, AC, vol. 17, fol. 29v. Cabildo de 19 de mayo de 1606 y otros.

²⁰⁹⁴ *Ibidem*, fols. 29v-30. Cabildo de 20 de mayo de 1606.

Entró el maestro de Capilla y pidió al Cabildo señalase tiempo para hazer las chançonetas que se auían de cantar en las fiestas de el Corpus y venida del Sr. Obispo, y lugares donde se an de prouar, y que nombrase capitular que se hallase presente auer prouar las dichas chançonetas...

Y auiendo tratado y platicado sobre esto, acordó el Cabildo que los sseñores don Diego de // Trejo, arcediano de Málaga, y doctor Bela, canónigo, vean y examinen las dichas chançonetas por si vuiere en ellas alguna cosa yndiçente que no se deua cantar; y, no auíéndola, que se prueuen en la Sacristía Mayor a las oras ordinarias; y nombraron al dicho Sr. doctor Bela para que se halle presente a esto...²⁰⁹⁵.

En cuanto a las localidades de la jurisdicción malacitana, la documentación analizada es muy parca en información. Tan solo hemos hallado en las cuentas dadas por la villa de Benamargosa, correspondientes a 1620 y 1621, una partida librada el 15 de junio de este último año sobre 26 reales gastados en cera y en pagar a unos gitanos por representar unas danzas en la procesión del *Corpus*:

...veynte Reales de Velas de çera que se compraron para los offiçiales del dicho concejo para la fiesta del Santíssimo Sacramento y seys Reales a unos Gitanos por una dança que hizieron para la fiesta de aquél día²⁰⁹⁶.

9.2.2. San Ciriaco y Santa Paula, patronos de Málaga

Recoge la tradición que el 18 de junio del año 303, en plena persecución ordenada por los emperadores Diocleciano y Maximiano, fueron muertos por lapidación, atados a sendos árboles y en un lugar próximo a lecho del río Guadalmedina, dos jóvenes hispanorromanos llamados respectivamente Ciriaco y Paula, por negarse abjurar de su fe cristiana. Si realmente ocurrió así y el suceso, o el proceso que les llevó hasta el martirio, se documentó en su momento, no puede extrañarnos que tras ocho siglos de dominación musulmana desaparecieran las evidencias documentales, quedando únicamente en la memoria eclesial fuera de nuestras fronteras, y plasmada en

²⁰⁹⁵ ACM, AC, vol. 19, fols. 18-18v. Cabildo de 18 de mayo de 1618.

²⁰⁹⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 4, carp. 57, s/f.

el siglo XI en un Martirologio hispano hecho por un beneditino francés llamado Usuardo, a través del cual acabó recogida por la Santa Sede y acabó permitiendo que el papa Inocencio VIII, al felicitar a los Reyes Católicos por su victoria sobre los musulmanes y la conquista de Málaga, les regalara su breve pontificio declarando a los dos jóvenes martirizados a comienzos del siglo IV, casi tocando con los dedos la libertad que para la Iglesia primitiva supuso la llegada de Constantino al trono imperial, patronos de la ciudad de Málaga. No obstante, los datos sobre estos jóvenes presuntamente martirizados en Málaga permanecen en una nebulosa de incertidumbres. La doctora Lara García afirma que la primera referencia sobre ellos es anterior a la del monje Usuardo, y la sitúa en concreto en un *Himnario mozárabe* litúrgico toledano del que se conoce una copia del siglo X²⁰⁹⁷.

La celebración de los santos Ciriaco y Paula ha tenido en Málaga altibajos de intensidad a lo largo de los siglos. Desde los primeros años del quinientos, consolidada la nueva administración cristiana, se vinieron celebrando con fiestas de toros en la víspera y con cultos en la Catedral el propio día, con procesión general de ambos cabildos y nutrida representación de la sociedad civil, religiosa y los diferentes oficios conformadores del entramado económico de la ciudad. Las imágenes eran llevadas en procesión desde la Catedral a la iglesia de los Mártires, portando las andas y llevando las varas del palio regidores del Concejo. Deducimos que tales imágenes o representaciones de ambos santos debían ir en un mismo y único trono, a tenor del número de regidores nombrados por el Cabildo municipal, seis para llevar las andas y seis para llevar las varas del palio²⁰⁹⁸, número, respectivamente, imposible de dividir por dos con resultado par. Como en razón de la fecha la celebración coincidía a veces con la del *Corpus Christi*, cedían su lugar al Santísimo Sacramento y trasladaban la festividad de los patronos al domingo

²⁰⁹⁷ LARA GARCÍA, María Pepa: «Ciriaco y Paula, patronos de Málaga», en *Anuario*, 3, Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, Málaga, 2003, p. 21.

²⁰⁹⁸ AMM, AC, vol. 28, fol. 203. Cabildo de 14 de junio de 1599.

siguiente²⁰⁹⁹. Si a esto le unimos las celebraciones de las respectivas octavas, en las que tampoco faltaban las procesiones²¹⁰⁰, el entretenimiento estaba garantizado casi todo el mes. En la década de los ochenta de ese mismo siglo XVI, atribuyéndoles su intercesión en la minoración de los efectos de un terremoto ocurrido en Málaga, se consiguió declarar el día de los patronos Ciriaco y Paula fiesta de guardar con obligación de oír misa en la ciudad y sus arrabales. El Ayuntamiento acordó mandar hacer unos bustos de los santos en plata, acabados durante el reinado de Felipe III, cuya ubicación definitiva dio lugar a los enfrentamientos entre las autoridades civiles y eclesiásticas locales de 1604, de que nos ocupamos en otro lugar. El decaimiento de su celebración y culto, y el drástico recorte de la Iglesia Católica en la actualidad, reduciendo las fiestas de santos con precepto de misa a San José, San Pedro y San Pablo y Todos los Santos (más Santiago en el caso de España), ha devenido en que las figuras de Ciriaco y Paula sean auténticos desconocidos entre los malagueños de hoy desde muchas décadas atrás, pese al intento actual de recuperar el 18 de junio como día festivo local no laborable. Con todo, el solemnizar la fiesta como día de misa parece que fue una decisión personal del obispo de Málaga a raíz del terremoto, y, sin perjuicio de que pueda existir, no tenemos constancia de su respaldo por la Santa Sede:

El 16 de Junio de 1582, juntos ambos cabildos con nuestro ilustrísimo obispo D. Francisco Pacheco y Córdoba, hicieron voto solemne de guardar día de fiesta, con obligación de oír Misa, el de nuestros santos Patronos 18 de junio, así en la ciudad como en los arrabales. En el mismo cabildo mandó hacer la ciudad dos estatuas de plata de S. Ciriaco y Sta. Paula, para llevarlas en procesión anual...²¹⁰¹.

²⁰⁹⁹ REDER GADOW, Marion: «Estudio preliminar», en SIMONET, Francisco J.: *Los santos Ciriaco y Paula*, Don Francisco de Moya, Málaga, 1865 (Edición facsímil, editada por el Ayuntamiento de Málaga), Málaga, 2004, p. 40.

²¹⁰⁰ AMM, AC, vol. 30, fols. 164-164v, cabildo de 7 de junio de 1602. AMM, AC, vol. 30, fol. 336v, cabildo de 26 de mayo de 1603 y otros.

²¹⁰¹ SIMONET, Francisco J.: *Los santos Ciriaco y Paula*, Ed. Don Francisco de Moya, Málaga, 1865 (Edición facsímil, editada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Málaga, con Introducción de Alfonso Canales y estudio preliminar de Marion Reder, Málaga, 2004), p. 38 del texto facsímil. Véase también: *Apuntes Históricos de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos el 19 de agosto de 1487, y relación de las epidemias, terremotos, inundaciones y hechos más notables, ocurridos desde la fundación de Málaga hasta nuestros días*. Librería de los Hijos de J.G. Taboadela, Málaga, 1887, Tipografía de Ramón Giral e Hijo, p. 18 (En la

Sí existieron unos breves pontificios referidos en las actas capitulares del Concejo, los cuales, al parecer, permitían celebrar la fiesta de los patronos con misa en la capilla del Cabildo municipal, más como un acto oficial que como una obligación general y colectiva:

La zbdad acordó que los brebes para dezir missa en la capilla del cauylto y júbilos que para el día de los santos San Çiriaco y Paula // que truxo a este cauylto el jurado Pedro de Artiaga, se entren en el archibo desta çidad²¹⁰².

En el año 1602 el orfebre que, por encargo y cuenta del Ayuntamiento hizo los bustos en plata de los santos Ciriaco y Paula, entregó al Concejo su obra terminada, y por parte del Cabildo se quiso celebrar con mayor esplendor la fiesta. En la sesión capitular del 3 de junio, acordaron que el día anterior de la festividad, durante toda la jornada, las imágenes estuvieran expuestas en un altar preparado en la sala de audiencia del Cabildo, muy aderezada al efecto, desde donde les llevarían en procesión hasta la Catedral con acompañamiento de la música de chirimías que actuaba el día del *Corpus*, para celebrar las vísperas con asistencia de ambos cabildos, civil y eclesiástico, e invitándose a los caballeros del lugar, beneficiados de las parroquias y conventos y a las cofradías. El propio día de los santos, estos debían ir en procesión desde la Catedral a la iglesia de los Mártires, como arriba decimos, y desde allí nuevamente al templo más importante de la diócesis, y finalmente reintegradas al Ayuntamiento, organizándose, como complemento del regocijo, la lidia de dos toros. Esto fue una propuesta a debatir en un cabildo pleno posterior²¹⁰³. La ausencia del obispo, por motivos de salud, acabó posponiendo esas celebraciones hasta 1604, en medio de un cuadro de desavenencias acerca de dónde deberían quedar instaladas definitivamente las imágenes, que ahorramos repetir, por cuanto se tratan en el epígrafe dedicado a las relaciones

página 3 de la obra, en el capítulo que intitula «Apuntes Históricos», desarrollando una nota a pie de página, el anónimo autor confiesa sus fuentes y escribe: «Para este relato de los sucesos de más cuantía, de los que ha sido teatro esta ciudad desde que fue fundada, á nuestros días, hemos consultado "Conversaciones históricas malagueñas" por don Cecilio García de la Leña (Cristóbal Medina Conde) y la "Historia de Málaga y su provincia" por D. F. Guillén Robles»).

²¹⁰² AMM, AC, vol. 39, fols. 270v-271. Cabildo de 14 de marzo de 1619.

²¹⁰³ AMM, AC, vol. 30, fols. 162v-163. Cabildo de 3 de junio de 1602.

del Cabildo municipal con las autoridades eclesiásticas en otro capítulo de este trabajo. Sí hay constancia documental de la celebración ese año 1602 de los regocijos vinculados a la festividad de los santos mártires: lidia de toros y juego de cañas²¹⁰⁴.

La procesión en honor de los santos Ciriaco y Paula tendría casi el mismo esplendor que la celebrada el día del *Corpus*, aunque no hemos hallado documento alguno de confirmación, pero lo podemos deducir examinando cuentas dadas por los diputados, que parecen indicar cómo las danzas contratadas para la fiesta del Santísimo Sacramento actuaban igualmente en la de los santos patronos, y les pagaban por ello, librándose otras partidas destinadas al ornato público de la ocasión:

Descárganse veinte y dos Reales, que se dieron a Sevastián de Castro, autor de la dança de los enperadores, por aver ydo con su dança en la proçesión de la fiesta de los Santos Mártires, conforme a la escriptura. DCC XL VIII (mrs.)

Descárganse otros dos ducados que se dieron al autor de la dança de Garçia Lasso por la dicha fiesta. DCC XL VIII (mrs.)

Descárganse otros dos ducados que se dieron a los negros por yr a la dicha proçesión de los Mártires. DCC XL VIII (mrs.)

Descárganse beynte y dos Reales que se dieron a la tronpeta que anduvo en la dança de Garsi Lasso. DCC XL VIII (mrs.)

Descárganse dos ducados que se pagaron del balor de una hacha de çera que se gastó la noche bíspera de la fiesta poniendo los arcos y alunbrando a lo demás neçessario. DCC XL VIII (mrs.)

Descárganse veynte Reales del balor de los bastones y estender la junçia, digo diez Reales. CCC XL (mrs.)²¹⁰⁵.

Algún trabajo publicado sobre la participación de los gitanos con sus danzas y su música en la procesión del *Corpus* incide igualmente en lo que deducimos de la precedente transcripción, asegurando que el Cabildo contratava estas danzas recogiendo en la escritura pública la obligación de

²¹⁰⁴ Ibidem, fol. 170. Cabildo de 17 de junio de 1602.

²¹⁰⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 41, carp. 1, s/f. (De las cuentas dadas por los diputados de la fiesta del Corpus correspondientes al año 1609).

actuar en la propia celebración eucarística, en su octava y en la procesión de los santos mártires²¹⁰⁶.

9.2.3. San Luis, obispo de Tolosa, día de la conquista cristiana de Málaga

Tras la rendición de Málaga a los Reyes Católicos el 18 de agosto de 1487, al día siguiente, 19, fiesta de San Luis obispo de Tolosa, se produjo la entrada triunfal de los monarcas en la ciudad con la solemnidad y muestras de regocijo (por supuesto entre los vencedores), que es de suponer, y desde entonces se recordó con grandes fiestas este evento. La celebración por parte de las autoridades civiles y religiosas lo era con el mismo rango, cuando menos, que la de los santos patronos Ciriaco y Paula. El doctor García Mota atribuye a San Luis de Tolosa la categoría de «desconocido patrón de Málaga» en un artículo que publica el 17 de agosto de 2012²¹⁰⁷; adjetivo evitado en el título de otro publicado con anterioridad²¹⁰⁸. En el primero de estos trabajos sustenta la celebración de San Luis en lo dispuesto por los *Estatutos* de la Catedral malacitana redactados por su primer obispo tras la conquista:

Ordenamos e mandamos que de aquí adelante perpetuamente se faga en la çibdad de Malaga e en todo el obispado fiesta muy solepne el dia de San Luys, Obispo, hijo del Rey de Sicilia... pues que en su vispera e dia se entrego esta çibdad. Por ende mandamos a vos los sobredichos estados eclesiástico e seglar que asi lo guardeys, fagays e cumplays, según que aquí se contiene...²¹⁰⁹.

Sin perjuicio de que un análisis más exhaustivo, no contemplado en nuestro trabajo, pudiera darnos más luz sobre la cuestión, el texto seleccionado no atribuye *de jure* expreso patronazgo a San Luis obispo sobre la ciudad de

²¹⁰⁶ RIOJA, Eusebio: «Los gitanos en la procesión del *Corpus*. Málaga, 1656», en *Jábega*, 53, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1986, p. 47.

²¹⁰⁷ GARCÍA MOTA, Francisco: «San Luis de Tolosa, el desconocido patrón de Málaga», en *Diócesis Málaga. Portal de la Iglesia Católica de Málaga*, Noticia. Santos, Málaga, Agosto, 2012, <https://www.diocesismalaga.es/santos/2012081709/san-luis-de-tolosa-el-desconocido-patron-de-malaga/>, consultado el 16 de abril de 2019.

²¹⁰⁸ GARCÍA MOTA, Francisco: «San Luis Obispo de Tolosa patrón de Málaga», en *Memoria Ecclesiae*, 25, Orense, 2002, pp. 99-110.

²¹⁰⁹ GARCÍA MOTA, Francisco: «San Luís de Tolosa, el desconocido...»

Málaga, aunque puede entenderse *de facto* por las celebraciones ordenadas con imperio sobre las autoridades civiles y eclesiásticas, competencias de las que, respecto de las primeras, entendemos carecería un obispo, salvo si actuaba en nombre de quien puede conferirlas: los propios Reyes Católicos.

Además de los vaivenes sufridos por esta a lo largo del tiempo desde su implantación y máximo esplendor, pasando por periodos de suspensión y la tibia restitución de nuestros días, si consideramos un espacio de tiempo menor y más concreto, como es el comprensivo del reinado de Felipe III, puede decirse que hay un cierto paralelismo en cuanto a los avatares y altibajos, como veremos.

Tal como han expuesto algunos autores, esta celebración podría ser considerada desde muy diferentes ópticas como fiesta civil, religiosa, profana, popular, de exaltación de la Monarquía vencedora del Islam y auspiciadora de los regocijos y de afirmación de la estructura social establecida. Estaban dispuestos misa y sermón en la Catedral, procesión general con participación de los cabildos civil y eclesiástico y representación de los distintos sectores sociales, encabezada por el pendón real de que la Ciudad era depositaria, el cual era portado por el alférez mayor, percibiendo por ello un estipendio de 3.000 maravedíes²¹¹⁰. Salía del Ayuntamiento hacia la Catedral, donde se unía el cabildo catedralicio, y luego el cortejo, al parecer por delante de la alcazaba, tomaba la calle de Santiago y calle Granada abajo volvía a la plaza Mayor, para finalizar la procesión en la casa del Ayuntamiento, de donde había partido. En cualquier caso, en lo referido al tramo medio del recorrido, hay cierta confusión a la hora de delimitar las calles exactas por donde discurrió a lo largo de los siglos de la Edad Moderna.

La bibliografía actual y las crónicas más antiguas aportan datos sobre los aludidos cambios. Nos dice el doctor Sarria Muñoz en una de sus obras, que, aun referida al siglo XVIII, analiza sus antecedentes, cómo el día de la

²¹¹⁰ AMM, PRCAPCR. leg. 3, carp. 15, s/f. (De las cuentas tomadas al mayordomo de propios Antonio Manuel Alemán correspondientes a 1599).

festividad el pendón real era trasladado en solemne cortejo desde la casa del Concejo en la plaza Mayor hasta la Catedral. Allí se incorporaba el Cabildo eclesiástico y, una vez la comitiva completa, con la misma solemnidad dirigía sus pasos a la iglesia de Santiago, donde celebraban la función religiosa propiamente dicha, consistente, como apuntamos, en misa y sermón amenizado con música «y demás aparato que la hace grande», acabada la cual, el cortejo hacía el recorrido inverso y el pendón quedaba expuesto todo el día en el balcón del Ayuntamiento²¹¹¹. Este orden, según veremos, podría responder a la realidad durante el reinado de Felipe III. Señala igualmente, y corrobora Medina Conde, que en un principio el destino de la comitiva para la celebración de los actos de culto era una ermita dedicada a San Luis en el castillo de Gibralfaro, no quedando claro, o al menos no lo hemos podido establecer, cuándo se abandonó esta práctica, a buen seguro por lo dificultoso del ascenso hasta el lugar para quienes intervenían en la procesión. Esta circunstancia, junto con la incomodidad por las obras de la catedral nueva, que se venía construyendo, acabaría derivando todo el culto catedralicio a la iglesia de Santiago, constituyéndose una capellanía en la referida capilla de Gibralfaro para mantener en ella oficios divinos hasta que en tiempos de Felipe V fue convertida en almacén de pólvora. Sin embargo, no nos parece lógico que cuando se produce esta última circunstancia, ya en el siglo XVIII y con la Catedral sin obras en su interior, no hubieran vuelto a ella los actos centrales de carácter religioso, salvo que los de San Luis continuaran en la iglesia de Santiago por respetar una cierta tradición creada. Recogemos a continuación algún pasaje ofrecido por Medina Conde para el último cuarto del XVIII, relacionado con nuestra afirmación. El primero permite aventurar que la subida a Gibralfaro se abandonó desde muy antiguo, durante el mandato del primer obispo de la ciudad tras la conquista, don Pedro de Toledo. El canónigo Medina, refiriéndose a los Estatutos catedralicios, ya citados, y para el año 1492, escribe:

²¹¹¹ SARRIA MUÑOZ, Andrés: *Religiosidad y política...*, pp. 29-30.

...ordenó que la // Procesión de acción de gracias en el día de la conquista de esta Ciudad 19 de Agosto que antes se dirigía á la Hermita de San Luis, sita en lo alto Gibralfaro (C) fuese á la Parroquia de San Tiago, como se observa hasta hoy. Y fundaron los S. S. Reyes una Capellanía en la Alcazaba para que se digese misa los días de fiesta²¹¹².

En precedente texto, «(C)» remite a una nota a pie de página de la obra en la cual aclara su autor:

Esta Hermita fué antes Mezquita de los moros, y la 2ª que se consagró después de la mayor, y se dedicó á S. Luis Obpo de Tolosa, en cuio dia se hizo la entrada pública. Antes era mucha la devoción del pueblo que suvia á esta eminencia á dar gracias á Dios por tanto beneficio y se franqueaba á todos la puerta del castillo. Pero ahora y desde el Reynado del S. D. Felipe V se hizo almacén de pólvora, con el que está profanado Santuario tan memorable, y tan digno de nuestra devoción y reverentes cultos²¹¹³.

Es muy posible que, pese a constituir Gibralfaro y la Alcazaba dos fortalezas distintas, su enlace a través de una coracha les hacía un mismo complejo defensivo, y que la capellanía de que nos habla el documento tuviera su sede en la misma ermita de San Luis ubicada en el castillo superior.

Algunos apuntes más de la misma obra de Medina Conde nos confirman el apogeo de los trabajos para construir la nueva catedral (la vieja fue la hoy iglesia del Sagrario, evidentemente pequeña, y también afectada por la misma construcción), durante los años tratados aquí, acerca de lo cual hemos tenido ocasión de referirnos en otros capítulos. Tales referencias bibliográficas, transcritas a continuación, nos confirman al traslado temporal de los cultos catedralicios a la parroquia de Santiago:

El P. Morejon asegura salió la Procesión de la Parroq. de S. Tiago adonde se havia mudado el servicio de la Iglª vieja, huyendo del ruido y polvo de la Cal de la obra por estar tan contigua.

Se ordenó en dicha tarde una solemne Procesión (son palabras de Morejon) que de la Iglesia de S. Tiago saliese; por que en ella hacía los Divinos Oficios la Iglesia Cathedral, porque el bullicio de

²¹¹² MEDINA COMDE (sic), Cristóbal: *Descripción de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, desde 1487 de su erección hasta el presente de 1875*, Imprenta del «Correo de Andalucía», Málaga, 1878, pp. 12-13.

²¹¹³ *Ibidem*, p. 13.

los oficiales, el humo i polvo de la Cal quando se fabricaba el templo embarazaban el exercicio de los Divinos Oficios. Por esta causa servía la Igl^a de San Tiago de Cathedral hasta que se dedicó el templo de la Iglesia maior²¹¹⁴.

En suma, resulta difícil pronunciarse. Es muy posible, porque el análisis de la documentación así nos permite afirmarlo, que, pese a la continuidad de las obras durante el reinado de Felipe III y a trabajarse en el interior del templo mayor de la ciudad, en él se celebraran culto y otros actos organizados por el Cabildo eclesiástico, aunque tal vez mantuvieran la iglesia de Santiago como lugar donde llevar a cabo la conmemoración de San Luis, en definitiva más civil que religiosa, pues esta última faceta no había estado ligada desde su implantación con la propia Catedral sino con carácter complementario. En 1600 tenemos registrada una referencia documental en las actas capitulares del Concejo municipal que parece confirmar para nuestro periodo de estudio el itinerario descrito por Sarria Muñoz. En plena epidemia de peste, y en el marco de un éxodo masivo de los regidores, hubo de posponerse la procesión, pero el asiento documental recoge el itinerario habitual:

La çudad dixo que por quanto el día de San Luys... se haçe prozesión y se ba desde la yglesia mayor a el señor Santiago, donde se zelebra // la dicha fiesta... y porque el dicho día de San Luys se auía de hazer la dicha prozesión, y rrespeto destar como está esta çudad enferma de peste y todos los caualleros rrexidores están ausentes, a causa de lo qual la dicha prozesión no se podra haçer con la solenidad que conbiene, y para mejor haçer, la dicha zvdad acuerda que la dicha prozesión se suspenda para el día de nuestra señora de setiembre, lo qual se haga en el convento de Nuestra S^a de la Vitoria, donde allí vaya toda la dicha çudad...²¹¹⁵.

Parece confirmar el precedente asiento que, en efecto, el peso de la organización recaía en las autoridades civiles, y es muy posible la incorporación de los componentes del Cabildo eclesiástico al paso del cortejo por la Catedral y que quedaran en ella a la vuelta, deshaciendo el camino por el mismo itinerario para evitarles el regreso desde el Ayuntamiento sin el boato que el desfile les proporcionaba.

²¹¹⁴ *Ibidem*, pp. 52-53

²¹¹⁵ AMM, AC, vol. 28, fols. 460-460v. Cabildo de 14 de agosto de 1600.

Al margen de estas conjeturas, hemos de decir que en 1598, pocos días antes de la muerte de Felipe III, la fiesta de San Luis obispo y la conmemoración de la conquista cristiana se celebró con todo su esplendor. Unas cuentas de la hacienda local correspondientes a 1598 y 1599 reflejan cómo en el primero de estos años la celebración fue completa. Hubo lidia de toros, cuya compra la encargaron a dos vecinos llamados Diego Maldonado y Cristóbal Pérez, a los que se pagó por los astados 91.458 maravedíes²¹¹⁶, cifra nada despreciable teniendo en cuenta los 60.000 librados a la sazón para la fiesta del Corpus, tenida por la más importante de cuantas celebraban. En 1599 apreciamos cómo, con la epidemia de peste recientemente declarada y reconocida por la Ciudad unos meses antes, los regocijos debieron bajar en intensidad y reducirse a los actos religiosos oficiales y a la procesión como único acto público, reflejado así en las cuentas de la hacienda, donde se anota el pago de los 3.000 maravedíes al alférez mayor por sacar en ella el pendón de la Ciudad²¹¹⁷.

Ese decaimiento en cuanto a la supresión de los actos lúdicos, según atestiguan los documentos analizados, se mantuvo durante los años de mayor incidencia de la peste, y no es hasta 1604 cuando el Cabildo municipal pone de manifiesto la voluntad por sacar de su letargo la fiesta de San Luis, acordando hacer fiestas de juegos de cañas y toros, lidiándose ocho reses²¹¹⁸.

Consolidada la salud, los regocijos complementarios de la fiesta fueron recuperados y desarrollados con cierta regularidad, aunque la documentación del Concejo guarda silencios para algunos años, acaso relacionados con coyunturas de cada momento, o simplemente por omisión de los escribanos de reflejar lo tenido por habitual.

Ya para 1607 registramos la lidia de toros en la plaza pública, «y que los caualleros diputados supliquen a los caualleros desta çiudad jueguen cañas el

²¹¹⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 17, fol. 4v.

²¹¹⁷ *Ibidem*, fol. 11v.

²¹¹⁸ AMM, AC, vol. 31, fol. 95. Cabildo de 9 de julio de 1604.

dicho día»²¹¹⁹. A fin de no ser repetitivos, para los años sucesivos señalaremos solamente alguna particularidad en la celebración de San Luis, como la sucedida en 1608 cuando el regidor don Juan Arias del Castillo y algunos otros, sobre la base del estado ruinoso de las arcas locales de propios, lo cual no era una particularidad para ese año, acudieron al rey pretendiendo la supresión de la lidia de toros y juegos de cañas. Su petición ante la Corona la apoyaban también en la inoportunidad del momento por la reciente muerte de la archiduquesa María Ana de Baviera, madre de la reina, y representaban que el motivo a festejar, irrelevante para la república y para servicio del rey, era el no menos reciente nombramiento de don Rodrigo Manrique de Lara como alcaide de las fortalezas de Málaga, a quien los peticionarios no dispensaban demasiadas simpatías. El documento regio de respuesta fue leído en el cabildo y acatado con la ceremonia obligada por parte del alcalde mayor, a quien el soberano encargaba un informe acerca de lo que en realidad estaba sucediendo. Sin perjuicio de cumplir con ello, el alcalde mayor respaldó el acuerdo de celebrar toros sobre la base de otra disposición regia anterior en la cual se autorizaba para conmemorar el día de la conquista de la ciudad por los Reyes Católicos (argumento silenciado por quienes pretendían la suspensión del festejo), adjuntando en su informe la susodicha provisión. Así lo acordó la Ciudad y, finalmente, debió haber toros²¹²⁰.

Al año siguiente de 1609, recuperada la «normalidad», se lidiaron ocho toros el día de San Luis sin controversia alguna, y suponemos que con reses de calidad buscadas de propósito, a tenor del nombramiento de tres regidores por parte del Cabildo para su organización²¹²¹, pues para recurrir a ganado ordinario de carne nos parece una comisión excesiva.

Para finalizar este punto, como última particularidad reseñable de la conmemoración de San Luis más allá de lo acostumbrado en la celebración, cabe citar la mayor solemnidad dada a los festejos organizados en el año 1611.

²¹¹⁹ AMM, AC, vol. 32, fol. 491v. Cabildo de 23 de julio de 1607.

²¹²⁰ AMM, AC, vol. 33, fols. 159v-161v. Cabildo de 11 de agosto de 1608.

²¹²¹ AMM, AC, vol. 34, fol. 128. Cabildo de 7 de agosto de 1609.

De ordinario, la comisión encargada de materializarlos la integraban dos o tres regidores, nombrados en los últimos días de julio o en los primeros de agosto. En 1611, sin embargo, sin exponer expresamente el motivo, el Cabildo municipal tomó las vísperas con tiempo y organizó la comisión de fiestas en mayo, incrementando el número de regidores diputados a cuatro. Aunque el documento base para nuestras afirmaciones está mal conservado y una parte de su contenido es prácticamente ilegible, es suficiente para entender que la fiesta de ese año por San Luis se pretendía especialmente solemne, con lidia de doce toros y juego de cañas de caballeros locales e invitados, con adjudicación de las balconadas de las casas del Ayuntamiento a regidores y personalidades. Planteaban la solemnidad y magnitud de las fiestas a modo de, salvando el anacronismo, «maniobras militares» de los caballeros como puesta a punto para la guerra y fomento de la cría y doma del ganado caballar para tal fin. Con este planteamiento pretendían granjearse el favor real para su celebración y la licencia para el gasto consecuente, pues en paz con las potencias europeas y en plena tregua de Amberes con los Países Bajos, podría relajarse la preparación y la mentalidad combativa, máxime cuando la operación de la expulsión de los moriscos, que de alguna forma la había mantenido viva, afrontaba su fase final²¹²². No obstante, durante todo ese año 1611, como vimos en otro capítulo de este trabajo, salieron numerosas expediciones de neoconversos expulsos por el puerto malagueño, lo que propiciaría el paso y presencia en la ciudad de caballeros forasteros encargados de organizar las salidas, al mando de las tropas de escolta y de las

²¹²² Este sentido para tales fiestas se halla recogido en la literatura de la época, y aunque la cuantiosa bibliografía sobre los toros se prodiga desde los tiempos del reinado de Felipe IV en adelante, en tanto que el de Felipe III es bastante huérfano de ella, en el Quijote, y esta sí es obra del tiempo aquí analizado, está recogido el siguiente discurso de su singular protagonista: «Bien parece un gallardo caballero a los ojos de su rey, en la mitad de una gran plaza, dar una lanzada con felice suceso a un bravo toro; bien parece un caballero armado de resplandecientes armas pasar la tela en alegres justas delante de las damas, y bien parecen todos aquellos caballeros que en ejercicios militares, o que lo parezcan, entretienen y alegran, y, si se puede decir, honran las cortes de sus príncipes». CERVANTES SAAVEDRA, Miguel: *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, 2ª parte, capítulo LXVII (Donde se declara el último punto y extremo a donde llegó y pudo llegar el inaudito ánimo de don Quijote, con la felicemente acabada aventura de los leones), Edicomunicación, Barcelona, 1999, p. 444.

establecidas como guarnición, a quienes poder invitar a participar en los regocijos programados. La parte legible del documento nos dice:

La çuidad dixo que el día de San Luis, que es por diez y nueve de agosto, se ganó esta zvdad de los moros; y en memoria de tan grandiosa bitoria se suele hazer fiestas en esta çuidad y es justo se baya continuando; y porque con ber semejantes rregusijos se agniman y alientan los caballeros a tener y sustentar caballos y la jineta, se acuerda que en memoria de tan grande bien se hagan fiestas en esta zvdad de cañas y doze toros el dicho día de San Luis; y nonbran por diputados a don Pedro Méndez Sotomayor y don Fernando de Málaga y Juan Pacheco y Gerónimo de Pliego y don Pedro Angulo, a los quales se le da comyçión // para conbidar a los caballeros que an de jugar las cañas; y la zvdad suplica a el señor corregidor le haga merçed para questo se haga...²¹²³.

El resto del texto, como más arriba decimos, resulta imposible de leer con continuidad, pero una parte del mismo refiere, según una anotación marginal del escribano perfectamente legible, la organización y adjudicación de, tal como literalmente dice: «Asientos de ventanas»²¹²⁴.

9.2.4. Santa María de la Victoria

Es la tercera, conforme al calendario anual, de las fiestas «patronales» celebradas en la ciudad de Málaga. Giraba en torno a una imagen de la Virgen María, regalo de su futuro consuegro el emperador Maximiliano I (a la sazón solo Archiduque de Austria y *Rex Romanorum*), a los Reyes Católicos, quienes la trajeron consigo a la conquista en su altar de campaña y la dejaron como legado a la urbe reconquistada.

En una sociedad donde la ciencia era incapaz de dar explicación, y mucho menos solución, a toda suerte de calamidades que la asolaban, a las comunidades no quedaba otro recurso sino acogerse a la intercesión de santos protectores (sobre todo durante la Edad Media), para aplacar la ira de Dios por los pecados y le movieran a la misericordia hacia sus criaturas. Con la llegada de la Contrarreforma esa idea medieval de «un santo para cada remedio» fue

²¹²³ AMM, AC, vol. 34, fols. 327v-328. Cabildo de 9 de mayo de 1611.

²¹²⁴ *Ibidem*, fol. 328.

quedando paulatinamente atrás y ganaron ese protagonismo las advocaciones marianas, en muchos casos auspiciadas y alimentadas por el creciente auge y la implantación de las órdenes religiosas²¹²⁵. Aunque, como ya hemos apuntado en otro lugar, el reinado de Felipe III se sitúa «en tierra de nadie» a modo de transición en muchos aspectos, durante él comenzó a asentarse esa mentalidad barroca, y de la mano de los frailes mínimos de San Francisco de Paula, instalados en el convento de Santa María de la Victoria, fue ganando enteros el culto a esta imagen y advocación mariana, una de las muchas que cada 8 de septiembre se celebraban y celebran en torno a la festividad de la Natividad de la Virgen. Salvando la distancia en cuanto a categoría con los últimos dogmas marianos proclamados por la Iglesia en los siglos XIX y XX respecto de la Inmaculada Concepción de María y de la Asunción, ya en el tiempo en que enmarcamos nuestro trabajo festejados en España, como más adelante veremos, tampoco el patronazgo de Santa María de la Victoria, ya celebrado en los niveles popular y oficial en la ciudad de Málaga, fue refrendado por Roma hasta mediados del siglo XIX, mediante un breve pontificio de Pío IX dado el 12 de diciembre de 1867 por el cual le reconocía como Patrona de la ciudad y diócesis de Málaga²¹²⁶.

Sobre la precedente base introductoria, y centrándonos en la Málaga de Felipe III, queda acreditado por la documentación coetánea analizada que eran precisamente los frailes mínimos de la Victoria quienes días antes de la celebración, a últimos de agosto o en los primeros días de septiembre, enviaban al Concejo municipal, reunido en cabildo, a su padre corrector, el cual solicitaba una limosna en dinero para cera a fin de honrar la festividad de la

²¹²⁵ Vide: FERNÁNDEZ BASURTE, Federico: «Epidemias y manifestaciones religiosas en la Málaga del siglo XVII. La Virgen de la Victoria», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 16, Universidad de Málaga, Málaga, 1994, pp. 305-319. Del mismo autor: «El cabildo municipal y la Virgen de la Victoria», en CAMACHO MARTÍEZ, Rosario (coord.), *Speculum sine macula. Santa María de la Victoria. Espejo histórico de la Ciudad de Málaga*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2008, pp. 113-126.

²¹²⁶ *Málaga por la Virgen de la Victoria. Recopilación de trabajos históricos y literarios de distintas épocas en honor y alabanza de María Santísima de la Victoria, Patrona de Málaga*. Homenaje del Excmo. Ayuntamiento con motivo de la fiesta de su Coronación Canónica, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Delegación de Cultura, Imprenta Dardo, Málaga, 1943, pp. 172-173.

Virgen de la Victoria en su convento, invitándoles formalmente a asistir «por Ciudad» a la procesión. Esto fue una constante anual, según recogen las actas capitulares, e igual de sistemática era la respuesta favorable del cabildo, que solía acceder a todo: asistencia como tal corporación y una limosna de 100 o 200 reales, en función de la disponibilidad de las arcas. A modo de ejemplo transcribimos uno de estos asientos, repetido prácticamente en los mismos términos cada año del reinado.

En este cabildo entró el padre fray Xpobal Guerra, corretor del convento de Nuestra Sseñora de la Vitoria desta zbdad, e pidió a la zbdad asista a la fiesta de aquella santa cassa el día de Nuestra Sseñora de la Natibidad deste pressente año, y se le dé limosna para alunbrar la Santíssima Virgen Nuestra Señora. Y la zbdad ofresçyó acudir a la dicha prosçeçyón y que para çera sse le den dozientos rreales librados en propios²¹²⁷.

El silencio mostrado por las actas capitulares del Cabildo catedralicio en relación con esta celebración nos permite aventurar que las autoridades eclesiásticas como tales, más allá del interés conventual referido, no se sentían concernidas por la misma. Tampoco los documentos del Concejo municipal nos dan noticia de su participación, siquiera fuese en los actos religiosos, pues, como veremos más adelante, había otros de naturaleza profana.

Parece, por el análisis de la documentación examinada, que en las décadas finales del siglo XVI había decaído el esplendor de esta celebración. Tanto los frailes del convento custodio de la imagen de la Virgen de la Victoria como el propio Concejo municipal malacitano se afanaron en su recuperación y acrecentamiento desde el inicio del reinado de Felipe III. La Ciudad tenía encargado a un artista llamado Mateo Saraza, quien además tuvo rematado a su favor el toldo de la sal, la confección de un estandarte de seda blanco y bordado en oro²¹²⁸ para desfilar con dicha insignia en la procesión «de Nuestra Señora de Septiembre» en la cantidad de 4.500 reales (150.000 maravedíes), de los cuales le tenía pagado un adelanto. En el mes de mayo de 1599 había fallecido Saraza con el estandarte terminado pero no entregado a la Ciudad ni

²¹²⁷ AMM, AC, vol. 35, fol. 129v. Cabildo de 2 de septiembre de 1611.

²¹²⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

acabado de pagar por parte de esta. En el cabildo del 4 de mayo el Concejo confirió sobre el tema y acordó tratar con sus herederos el ajuste de las cuentas entre la cuantía aún debida por la Ciudad y una deuda derivada del arrendamiento del toldo de la sal que Saraza tenía a su vez con las arcas municipales, a fin de hacerse el Concejo con la propiedad definitiva del estandarte²¹²⁹. Llegaron a buen fin estas conversaciones²¹³⁰, y desde el año 1600 el Cabildo municipal pudo disponer para la procesión de Santa María de la Victoria del referido pendón, adornado de «borlas, cordones y guarnición de oro y seda y asta y Cruz... y otras cosas»²¹³¹.

El mayor protagonismo en la procesión de ese día estaba a cargo del Concejo municipal, acudiendo «por Ciudad», la forma más solemne de manifestarse en público. De entre sus miembros se sorteaban seis para llevar las andas con la imagen de la Virgen y ocho para hacer lo propio con las varas del palio que la cubría. Posiblemente el portar el estandarte arriba referido en la procesión era reservado a un regidor capitán de alguna de las compañías de milicia de la ciudad, o al menos así puede parecer al consultar el acta donde se designan a los capitulares para andas y varas el año 1616, única en la que hemos hallado nombramiento de portador para la insignia, la cual recoge: «Para el estandarte el capitán Juan Bapta. ruiz de la Escalera»²¹³².

Durante la fiesta y su octava probablemente estaría expuesta la imagen de la Virgen de la Victoria en el exterior del convento, o al menos de manera visible o visitable al común de los vecinos. A su alumbrado día y noche durante ese tiempo destinaban una parte de la cera comprada con la limosna del Ayuntamiento a los frailes. Pero no era esa dádiva el único gasto que la fiesta suponía al Concejo municipal, pues los regidores sobrefieles del mes aderezaban la calle de la Victoria y eliminaban cuanto pudiera afear o deslucir la celebración, sin perjuicio, como más abajo veremos, del lógico engalanado y puesta a punto de la plaza Mayor, epicentro de las manifestaciones lúdicas

²¹²⁹ AMM, AC, vol. 28, fol. 172. Cabildo de 4 de mayo de 1599.

²¹³⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 17, fol. 13.

²¹³¹ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 18, fol. 35.

²¹³² AMM, AC, vol. 38, fol. 181v. Cabildo de 5 de septiembre de 1616.

complementarias. En relación con las dos primeras facetas referidas nos ilustra el siguiente acuerdo:

Entró en este cauyllo el Padre Fray Juan Delgado, corretor del conbento de la U[ictor]y^a, y suplicó a la zbdad les haga merced de hallarse en la proçesión de la natibidad de Nuestra Señora, que es a ocho de setiembre y honrrarle en ella; y la dicha zbdad acordó se baya por Ziudad a la dicha procesión e fiesta y se le den de limosna para sera duzientos Reales en propios, y que los enplehen en sera, la qual esté ensendida el día de la dicha fiesta y toda la otaba, por estar descubierta la ymaxen el dicho tiempo. Y los caualleros sobrefieles del mes de setiembre hagan limpiar la puerta del arquillo del ospital de Sra. Santa Ana y la salida dél a la calle de la u[ictor]y^a, de manera que se pueda pasar por ella, y gasten de propios lo que fuere menester para ello...²¹³³.

En toda esta ostentación y boato, pese al escaso o nulo protagonismo que respecto del Cabildo catedralicio reflejan los documentos analizados, sí está presente el espíritu del Concilio de Trento como contrapunto de la Reforma protestante y su iconoclasia en las naciones del centro y norte de Europa donde acabó arraigando, siendo el bastón de apoyo en la rebeldía de los Países Bajos y trasfondo en el origen de la recién estallada Guerra de los Treinta Años. En ese contexto se pretende reforzar el papel de escaparate católico de la ciudad de Málaga de cara a los muchos comerciantes extranjeros establecidos o llegados a ella desde esos lugares a través de su puerto, más aún en el mes de septiembre, en plena época de vendeja. El mismo cabildo del que tomábamos el sangrado literal anteriormente transcrito recoge una intervención del regidor don Juan Arias del Castillo que abunda de forma clara y manifiesta en tales razones:

Don Juan Arias del Castillo es en que se den los duzientos rreales que está acordado dar para alumbrar la Santíssima ymaxen de María Santísima de la U[ictor]ya, para que esté con la desenzia y rreberenzia que se debe a donde corren muchas personas forasteras y extranjeras de fuera destos rreynos, por los muchos milagros que haze; y aber en esta zbdad estranxeros sospechosos de la fee, que es bien que bean con la rreberenzia que se tratan las ymáxenes de Nuestra Señora...²¹³⁴.

²¹³³ AMM, AC, vol. 41, fol. 73. Cabildo de 31 de agosto de 1620.

²¹³⁴ *Ibidem*, fol. 74.

La faceta lúdica de esta fiesta la situaba al mismo nivel que las celebradas por San Luis de Tolosa y la reconquista de la ciudad. Lidiaban toros y jugaban cañas con invitación a participar a caballeros de la ciudad y a otros de fuera de ella, a quienes les daban asiento en la misa que, con independencia de las celebraciones en el convento de la Victoria, se decía en la propia capilla del Cabildo²¹³⁵. Los regidores diputados repartían los balcones del Ayuntamiento entre los demás capitulares, a razón de un balcón por cada cuatro, eso sí, dejando fuera del reparto a los jurados, que en 1611 protestaron por boca de Bartolomé Castaño, de cuya intervención en el cabildo deducimos con claridad meridiana el porqué no había lugar para ellos, El capítulo no perdió ni un minuto en darle respuesta, y pasó a debatir otro tema:

La Zbdad acordó que los caballeros rregidores diputados de las fiestas rrepartan las bentanas del cavildo entre los demás rregidores, dando a cada quatro rregidores una ventana.

El jurado Bartolomé Castaño rrequirió a la zbdad que no es costumbre que en esta zbdad ni en otra ninguna que en las cassas del ayuntamyento en las fiestas de toros que se hazen sse den balcones a las mugeres de los caballeros rregidores, y assí apela de lo que en contrario la zbdad tiene hecho y acordado, y pide testimonyo²¹³⁶.

Estas fiestas de la Virgen de la Victoria, posiblemente también en el aspecto lúdico, las alargaban algunos días más de su octava. Hemos encontrado un registro documental en las actas capitulares del Concejo, según el cual, en 1606 vinieron a «holgar» a ellas el corregidor de Antequera y su esposa, y simultáneamente también estaba en la ciudad, rindiendo juicio de residencia, el corregidor recientemente cesado don Jerónimo de Valenzuela y su mujer. El 8 de septiembre de ese año fue viernes, y es muy posible que, además de las vísperas, el propio día celebraran los actos religiosos y la procesión, pero la fiesta de toros la programaron para el lunes 11. En un capítulo improvisado, casi de tapado y con el mínimo de asistentes imprescindibles para hacer válidos los acuerdos, el sábado día 9 el corregidor y

²¹³⁵ AMM, AC, vol. 41, fol. 81v. Cabildo de 7 de septiembre de 1620.

²¹³⁶ AMM, AC, vol. 35, fol. 129v. Cabildo de 2 de septiembre de 1611.

tres regidores, reunidos en cabildo, acordaron agasajar a ambos corregidores, el antequerano de visita y el malacitano cesado, con sus respectivas esposas, dándoles ventana en las casas del Cabildo y ofreciéndoles «colación», obsequio consistente en dulces y bebidas refrescantes²¹³⁷. Para ello dispusieron una libranza extraordinaria de 200 reales cargada en propios.

La çiudad dixo que porque para las fiestas de toros del lunes próximo benidero están en esta zvdad don Diego del Castillo, corregidor de la çiudad de Antequera y su muger, que se an benido a holgar a esta çiudad, y ansimismo doña Madalena, muger de don Gerónimo de Balenzuela, questá dando rresidençia, y se les a conbidado y a dado bentanas de las de la çiudad, acuerda que ansimismo se les dé colaçión, y para esto libra duçientos rreales, los quales se entreguen a Julián de Lascano, portero de la dicha çiudad, para que con ynterbençión del señor Diego Bastardo los gaste en la dicha colaçión; y qualquier arrendador de los propios los dé a cuenta de lo que debe...²¹³⁸.

No solo queda patente por la redacción del acuerdo la disposición del gasto sobre lo que no se tenía, por cuanto ordenan tomarlo a cuenta de algún arrendador de las rentas municipales, sino que añade mayor insensatez a la medida el hecho reflejado en el cabildo del día 15, cuando el Concejo resuelve añadir una libranza de 50 reales adicionales que faltaron para acudir a tales dispendios²¹³⁹.

A modo de anécdota final vinculada a esta fiesta constatamos cómo en años de peste se llegaron a aprovechar las celebraciones de la Virgen de la Victoria para proclamar, con música de chirimías, los bandos y pregones ordenados «publicando la salud que Nuestro Señor fue serbido de dar a esta çiudad», que solía durar, como ya hemos comentado, en tanto lo hacía la vendeja²¹⁴⁰.

²¹³⁷ SARRIA MUÑOZ, Andrés: *La fiesta de toros en Málaga...*, p. 183.

²¹³⁸ AMM, AC, vol. 32, fol. 289. Cabildo de 9 de septiembre de 1606.

²¹³⁹ AMM, AC, vol. 32, fol. 293v. Cabildo de 15 de septiembre de 1606.

²¹⁴⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 126v.

9.2.5. La Semana Santa

Se celebraban de manera especial los jueves y viernes santos, pero las referencias ofrecidas por la documentación analizada se refieren a los primeros años del reinado de Felipe III, perdiéndose después pese a que la celebración de una semana tan especial seguiría produciéndose, como dicta la lógica y confirman otros trabajos:

Durante el siglo XVI y primeros años del XVII surgen en Málaga las grandes cofradías penitenciales, constituidas bajo advocaciones pasionistas, que ofrecen a sus miembros unas determinadas prestaciones en cuanto a enterramiento y sufragios, cuyas máximas expresiones externas se concretan en sus procesiones realizadas durante los días de Semana Santa. Son los casos de las de la Vera Cruz, la Sangre, las Angustias, la Soledad, Dulce Nombre de Jesús y Jesús Nazareno, creadas en el quinientos, y, más adelante, ya en las primeras décadas del XVII, las de la Concepción y la Columna²¹⁴¹.

El Cabildo municipal tenía el privilegio de sortear cada año a ocho de sus regidores para llevar las varas del palio en estas procesiones²¹⁴², aunque no consta extendido dicho sorteo a otros tantos que llevasen las andas de la custodia. Esto nos permite especular acerca de la posibilidad de estar reservado este último privilegio a capitulares eclesiásticos, que desde luego lo tenían cuando el espacio deambulatorio eran las naves interiores de la Catedral, como ya vimos en otro capítulo.

En razón de estas conmemoraciones no había festejos ni regocijos lúdicos, sino solamente se celebraban los actos de culto en la iglesia mayor y las procesiones de los jueves y viernes santos²¹⁴³ en las cuales era sacado el

²¹⁴¹ FERNÁNDEZ BASURTE, Federico: «Aproximación histórica a la dinámica de las cofradías de pasión. Estado de la cuestión en torno al caso de Málaga», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 18, Universidad de Málaga, Málaga, 1996, p. 368.

²¹⁴² AMM, AC, vol. 27, fol. 702. Cabildo de 9 de marzo de 1598; AMM, AC, vol. 28, fol. 160. Cabildo de 1 de abril de 1599, y otros.

²¹⁴³ Algunos trabajos apuntan a la posibilidad de que también se hubieran implantado otras procesiones secundarias los días precedentes a los dos que constituyen el eje central de la Semana Santa, auspiciadas por órdenes mendicantes o por parroquias (ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: «Las cofradías españolas en la Edad Moderna desde una óptica social. Tres décadas de avance historiográfico», en Cuadernos de Estudio del siglo XVIII –CESXVII–, 27, Oviedo, 2017, pp. 38-

Santísimo Sacramento. Tampoco parece que el cortejo tuviera el esplendor y el recorrido de la procesión del *Corpus* o las de otras fiestas patronales, sino reducido al interior y a las inmediaciones del templo catedralicio. Nos atrevemos a asegurar este último extremo porque en algún acuerdo de sorteo de varas de palio entre los regidores se dice textualmente que su designación lo es «para enserrar el Santo Sacramento»²¹⁴⁴, y como apuntamos más arriba y desarrollamos en otro lugar al ocuparnos de las relaciones del Concejo con las autoridades religiosas, en periodos de relaciones tensas, las naves interiores de la Catedral fueron suficientes para procesionar el Santísimo y evitar el lucimiento público de los capitulares civiles.

La forma de plasmar los acuerdos por parte de los escribanos parece destilar mayor solemnidad e importancia en la celebración del jueves santo respecto a la del viernes, pues este último solo se cita sin demasiado detalle, y no siempre, en el desarrollo escrito de los acuerdos. Cuando existe anotación marginal suele rezar únicamente «varas del jueves santo» aunque el texto desarrollado se refiera a los dos días. Sirva de ilustración el siguiente párrafo:

[Suerte para llevar las baras del jueves santo].

En este cabildo se echaron suertes para llevar las baras del palio del jueves y viernes santo en la yglesia mayor, y cupo a los caballeros siguientes...²¹⁴⁵.

Incluso hay años, como 1600 y 1602, en que el día de viernes santo resulta omitido tanto en la anotación marginal, si la hay, como en la redacción

39). En la misma línea, y concretamente en relación con Málaga y el siglo XVII, sin que hayamos encontrado referencia documental para afirmar que así sucedía en las primeras décadas de la centuria, donde se sitúa nuestra investigación, se pronuncia un trabajo del profesor Fernández Basurte, quien señala la Iglesia de San Juan de Málaga como punto de partida de una procesión el Miércoles Santo (FERNÁNDEZ BASURTE, Federico: «Espacio Urbano, cofradías y sociedad», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19-II, Universidad de Málaga, Málaga, 1997, p. 117).

²¹⁴⁴ AMM, AC, vol. 28, fol 390. Cabildo de 23 de marzo de 1600.

²¹⁴⁵ AMM, AC, vol. 30, fol. 293. Cabildo de 17 de marzo de 1603.

de los acuerdos, en los cuales solo hay alusión al jueves²¹⁴⁶, lo que nos induce a pensar en la posibilidad de su no celebración.

9.2.6. Otras fiestas religiosas

Hemos señalado hasta aquí las fiestas que podríamos calificar de principales, revestidas de mayor solemnidad, con una consolidación paulatina, en su caso, sobre los nuevos aires tridentinos y los parámetros sociales y políticos definidos por los usos del Barroco. No obstante, aún no había desaparecido del todo el criterio medieval aludido más arriba de «un santo para cada cosa». En este sentido encontramos en el anuario festivo malagueño algunas celebraciones, a las que añadir otras en honor o conmemoración de algunos misterios de la fe cristiana, más las añadidas con las nuevas beatificaciones o canonizaciones, incorporadas de inmediato al calendario festivo. Si tenemos en cuenta también las ocasiones coyunturales que tanto en el orden civil como en el eclesiástico proporcionaban los tiempos, el resultado es el pretendido: tener distraída a la población durante todo el año de sus problemas reales.

a) *Enero: Fiesta de San Sebastián*

El día 20 de enero era celebrada la fiesta de San Sebastián, tenido por protector contra las plagas y las enfermedades. Unas y otras, sobre todo las segundas, en forma de peste bubónica o de «tabardillo» fundamentalmente, estaban presentes entre la población de forma recurrente durante los años aquí estudiados.

Una de las pocas referencias con cierta cantidad de información hallada en la documentación analizada corresponde al año 1607, y se refiere a un acuerdo del Concejo municipal para unirse a la celebración puesta en escena por el Cabildo eclesiástico, consistente en una procesión del clero desde la Catedral a la iglesia del santo, parte del complejo jesuita, justo en la misma

²¹⁴⁶ AMM, AC, vol. 28, fol. 390. Cabildo de 23 de marzo de 1600; AMM, AC, vol. 30, fol. 135. Cabildo de 28 de marzo de 1602.

esquina de la casa consistorial, por cuanto se hallaba a la entrada de la hoy calle Compañía (precisamente por la Compañía de Jesús), entonces llamada de San Sebastián, para darle gracias por la recuperada salud de la ciudad, atribuida a su intercesión, superados los años de peste y la última epidemia de tabardillos del año anterior. El acuerdo reza así:

Su merced del señor don Diego de Ágreda, corregidor, dixo quel sábado primero veynte deste presente mes es día del señor San Sebastián, a quien se le deve tanta beneraçión y en particular esta çuidad tanta obligaçión, por auer abido los años atrás mucha enfermedad de peste, de que es abogado, por cuya ynterseçión se entiende Nuestro Señor a sido servido dar salud en los vesinos y gente della. Quel señor obispo con su clero en el día de la fiesta biene en proseçión a su yglesia, questá en la Compañía del Nombre de Jesús desta çuidad; ques bien quen la çelebraçión de su fiesta se haga fiesta y rregosijo en esta çuidad como a fiesta de tal santo, y que para ello la çuidad y caualleros presentes deste cauildo sean en ello, pues es cosa tan justa y esta çuidad debe de acudir a ello²¹⁴⁷.

Como se desprende del acuerdo, debía completar la celebración la participación del pueblo mediante el habitual «regocijo», para cuya organización nombraron dos regidores como diputados y dispusieron gastar «lo que fuera menester» y cargar los desembolsos a las arcas de propios.

Hay otra referencia anterior en el tiempo y referida al año 1601, en plena epidemia de peste, en la cual quedan de manifiesto las desavenencias entre las autoridades civiles y religiosas por cuestiones de preeminencias y boato, que a poco dan al traste con la celebración. En la exposición del problema inserta en el libro de actas capitulares del Ayuntamiento hay alusión a un lance similar ocurrido en tiempos del corregidor don Garci López de Chaves y Herrera y del obispo don Luis García de Haro Sotomayor, en los últimos años del reinado anterior. La tarde del sábado 20 de enero de 1601 se celebró la habitual procesión por el santo. El prelado llevó consigo a todo un tropel de criados y fueron incorporándose al cortejo. Según refleja el escribano en el acta, «los lacayos de los prebendados y otra gente bulgar y esclauos», acompañando a sus señores, se introdujeron por delante del corregidor y del

²¹⁴⁷ AMM, AC, vol. 32, fol. 380v. Cabildo de 15 de enero de 1607.

Concejo municipal, quienes estuvieron a punto de abandonar la procesión y no lo hicieron por evitar el escándalo a la vista del pueblo. A la mañana siguiente, pese a ser domingo, el Cabildo municipal celebró una sesión extraordinaria para tratar esta cuestión con carácter previo a la nueva procesión, que, en el mismo contexto festivo, debía llevarse a cabo esa tarde. Acordaron enviar al obispo al alcalde mayor y dos regidores con el ruego de asistir al cortejo con no más de dos o tres criados, como era habitual y lógico. El obispo, al sentirse ofendido con la observación, estuvo a punto de suspender la procesión y poner en peligro otra programada para el domingo siguiente, pero, también en aras de evitar otro escándalo mayor, accedió a los requerimientos de la Ciudad y pudo celebrarse, al menos la de esa tarde. Solucionado provisionalmente el lance y solventado el problema, el Cabildo municipal acordó hacer una información acerca de lo acostumbrado para entregarla al obispo a fin de que se ciñera a ella en lo sucesivo²¹⁴⁸.

Hacia el mes de enero de cada año, la Ciudad recibía, también con honores de procesión y bajo palio, la bula de la Santa Cruzada. No era una fiesta como tal, y menos por su objeto, aunque similar en cuanto a la presentación hecha de ella a la población para su acatamiento público, extremo este del que nos hemos ocupado en el capítulo de nuestro trabajo referido a la fiscalidad.

b) Febrero: Fiesta de la Candelaria

Nada más arrancar el mes de febrero, el día 2, ambos cabildos salían juntos en procesión y celebraban la llamada fiesta de la Candelaria. Es muy posible, por lo tanto, que la programada y en riesgo de suspensión a finales de enero, referida en el epígrafe precedente, se refiera a vísperas de esta otra festividad, pues su organización coincidía siempre con los últimos días de enero.

²¹⁴⁸ AMM, AC, vol. 29, fols. 98-99. Cabildo de 21 de enero de 1601.

El acta de la sesión capitular municipal celebrada el 30 de enero de 1598 recoge cómo todos los caballeros regidores quedaron citados para la procesión de la Candelaria, advirtiéndoseles de ser penados con un doblón de multa en beneficio de la cofradía de Nuestra Señora de la Victoria si dejaban de asistir²¹⁴⁹. La conmemoración de esta celebración del 2 de febrero es la Purificación de la Virgen después del parto y la presentación del Niño al templo, y si la mencionada cofradía está vinculada o tiene relación con la advocación de la Victoria, no alcanzamos a verla, si bien hemos de decir que un acuerdo del Cabildo catedralicio, tomado el 28 de enero de 1609, en el sentido de hacer rogativas hasta el domingo siguiente, dispone igualmente, «respecto de no auer llovido, se haga una procesión a María Santísima de la Victoria el día de la candelaria por la tarde²¹⁵⁰».

La documentación analizada no vuelve a darnos noticia de la celebración de la Candelaria hasta el año 1617, cuando en el cabildo celebrado el día 6 de febrero, por escrito y pidiendo testimonio, el jurado Melchor de los Reyes, por sí y en nombre de los demás, se quejó al alcalde mayor, presidente de la reunión, del proceder que el alguacil mayor de la ciudad, Juan Gutiérrez Susarte, había tenido en el cortejo procesional, situándose entre el último de los regidores y el primero de los jurados, lo cual no le correspondía ni por fuero ni por derecho, al no formar parte de la «Ciudad», y en los cultos de la Catedral se sentó junto al propio alcalde mayor y este lo consintió. El Concejo despachó el asunto acordando «se llame a cabildo sobre lo suso dicho»²¹⁵¹, socorrida fórmula que servía muchas veces, como esta en concreto, para pasar sobre cualquier cuestión incómoda sin darle solución ni volver a tratar sobre ella.

Como sucedía en otras ocasiones, el Concejo daba participación en los actos de lucimiento público o les distinguía con su agasajo a caballeros o personalidades de paso en la ciudad en visita oficial o privada. Así ocurrió en 1619, último año con alguna referencia documental, en que aprovechó para

²¹⁴⁹ AMM, AC, vol. 27, fol. 680. Cabildo de 30 de enero de 1598.

²¹⁵⁰ ACM, AC, vol. 18, fol. 5. Cabildo de 28 de enero de 1609.

²¹⁵¹ AMM, AC, vol. 38, fols. 389-389v. Cabildo de 6 de febrero de 1617.

darles cirios y lugar en la procesión al doctor don Fernando Ojeda, oidor de la Audiencia de Sevilla, y al licenciado don Luis Tello de Eraso, oidor de no se dice qué audiencia. El importe de estos agasajos los tomó el Cabildo del aporte obligado de hacer para la fiesta el arrendador de la renta del tigual²¹⁵², pues el arca de propios seguía como casi siempre y en esos años finales del reinado más, inmersa en una exhaustiva auditoría de cuentas.

De la celebración de la fiesta de la Candelaria en las villas de la jurisdicción hemos hallado dos registros en las cuentas tomadas a los concejos de Alozaina y de Benamargosa, referidos a libranzas del mes de febrero de 1621, según las cuales se gastaron, respectivamente, 36 y 27 reales en dar velas de cera blanca al Concejo y sus oficiales para salir en las procesiones correspondientes²¹⁵³.

b) Marzo: Fiesta de la Encarnación

La fiesta por antonomasia del mes de marzo no era como podríamos pensar en nuestros días, San José. Para aquellos tiempos la dignificación del padre putativo de Jesús era muy reciente, pues hasta finales del siglo XV no fue incorporado al Breviario Romano como fiesta simple por el papa Sixto IV y aún no había alcanzado, en el periodo referido en nuestro trabajo, su plena consideración canónica.

La conmemoración eclesiástica en los meses de marzo, con culto y procesión, en la que participaban ambos cabildos municipal y catedralicio, era la fiesta de la Encarnación, o como se le denomina en la única referencia documental que nos ofrecen las actas capitulares del Concejo «Nuestra Señora de março», celebrada el día 25 de dicho mes.

²¹⁵² AMM, AC, vol. 39, fol. 119. Cabildo de 4 de febrero de 1619. Don Luís Tello de Eraso fue natural de la villa de Coín y oidor en la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá y en la homónima de Lima, ciudad en la que fallecería dos años después, y a la sazón disfrutando de un tiempo de asueto en España (<http://dbe.rah.es/biografias/77075/luis-tello-de-eraso>). Consultado el 24 de abril de 2019.

²¹⁵³ AMM, PRCAPCR, leg. 4, carp. 25, s/f. Ibídem, carp. 57, s/f.

Solo para el año 1599 hay reflejo en los libros de cabildo. En la sesión celebrada tres días antes de la fiesta son sorteados entre los regidores a los ocho que habían de llevar las varas del palio en la procesión, cerrándose el acuerdo con una exhortación a la asistencia:

...y la ciudad acordó que todos los caballeros presentes se hallen a la procesión el jueves, día de Nuestra Señora, y todos los demás deste ayuntamiento²¹⁵⁴.

d) Abril: Fiesta de San Marcos

Esta celebración, de tradición medieval, estaba reservada para los días 25 de abril en honor de San Marcos Evangelista, protector de las cosechas y de los animales vinculados al trabajo de la tierra. Sin perjuicio de su veneración en el ámbito rural, aunque Málaga fuera una ciudad cuya economía giraba fundamentalmente en torno a los hoy llamados sectores secundario y terciario, el sector primario es la base para el desarrollo de los otros dos, y, por tanto, la agricultura era en buena medida motor importante de la economía de la época. Los periodos de sequía y escasez de cosechas tenían las innegables repercusiones negativas que hemos venido viendo y continuaremos analizando a lo largo de este trabajo. San Marcos, pues, era en la urbe malacitana objeto de agradecimientos y de rogativas por la prosperidad de los campos.

En la documentación analizada solo hemos hallado en los libros de actas el siguiente acuerdo del Concejo, correspondiente a 1608:

La çiudad acordó mañana, día de Sr. San Marcos, se baya por çiudad en la proçesión que se haçe desde la Yglesia Mayor a la de los Santos Mártires desta çiudad según de la forma y manera que se acostunbra, y se salga en la forma de çiudad desde las cassas deste ayuntamyento y se baya a la dicha Yglesia y desde ella se benga en la dicha forma y por la autoridad desta çiudad; no envargante que se solía yr de otra manera²¹⁵⁵.

Aunque la redacción del escribano no es para un galardón literario, sí parece dejar claro que el itinerario completo de la procesión de ese día partía

²¹⁵⁴ AMM, AC, vol. 28, fol. 149v. Cabildo de 22 de marzo de 1599.

²¹⁵⁵ AMM, AC, vol. 33, fol. 70v. Cabildo de 24 de abril de 1608.

de la Catedral y llegaba hasta la iglesia de los Mártires, donde tendrían lugar los cultos correspondientes. Regresarían después a su punto de partida, y hacían en ella el recorrido completo el Cabildo catedralicio y los demás integrantes del clero secular y regular e instituciones de carácter religioso que, en su caso, pudiesen ser convocados al efecto. Dentro de este recorrido, el Ayuntamiento, ubicado en la plaza Mayor, se hallaba en un punto intermedio de paso obligado, salvo artificiosas maniobras *contra natura* para evitarlo.

Pese a ser la única referencia documental, como decimos, el asiento habla de «costumbre», es decir, no era una fiesta ocasional, sino habitual, en la cual debían haberse producido cambios referidos a la forma de participar del Concejo. Parece deducirse, o al menos permite especular, que la Ciudad, por su autoridad, formada como tal según el rango de sus componentes, no iba a la Catedral para salir desde allí, ni siquiera esperaba el cortejo para unirse a él a su paso por la puerta del Ayuntamiento, sino que directamente y guardando la formación mencionada iba a la iglesia de los Mártires, donde esperaba la llegada de los religiosos para asistir a los actos de culto, acabados los cuales regresaba en el mismo orden al Ayuntamiento y allí permanecía, mientras la procesión continuaba a dar fin en la Catedral, donde había comenzado. Tal vez subyaga en este comportamiento una respuesta paralela y en consonancia con el mantenido por el Cabildo catedralicio en la procesión del día de San Luis auspiciada por el Ayuntamiento, en la cual, como vimos más arriba, se deduce pudieran participar solo entre la Catedral y la iglesia de Santiago y viceversa, pero no en el recorrido completo. En suma, siempre estas representaciones tienen una lectura subliminal, cuyo protagonismo está en las preeminencias. El «no embargante que se solía ir de otra manera», recogido por el acuerdo municipal transcrito, puede abonar el planteamiento, de que, en tiempo pasado, el Concejo hubiera hecho el recorrido íntegro desde y hasta la Catedral, ahora simplificado.

e) *Junio: Fiesta de San Juan*

La fiesta más solemne del mes de junio solía ser la del *Corpus Christi* que ya hemos desarrollado, cuando en razón de la celebración temprana de la Semana Santa en marzo no se adelantaba también al mes de mayo, manteniendo la media de una festividad mensual, pero la que tenía lugar con carácter fijo era la de San Juan, celebrada el día 24.

Tampoco la documentación analizada es pródiga en noticias sobre la fiesta de San Juan, acerca de la cual guardan silencio las actas capitulares salvo para hacer referencia a su importancia en cuanto a hito del calendario laboral o en las pautas semestrales de los ejercicios económicos para las recaudaciones tributarias, compromisos de pagos o desempeños de algunos oficios públicos, cuyo segundo pilar de sustentación era el día de Navidad.

Es precisamente un asiento contable en las cuentas dadas por el mayordomo de propios, correspondientes al año 1601, el que nos informa de su celebración con regocijo vecinal incluido:

Descárgansele quatro ducados que pagó a Joan Álbaredes de Billaberde y a sus conpañeros ministriles desta çuadad, que los ubieron de aber por el asistencia que hiçieron tocando las chirimías en las fiestas questa çuadad hizo el día de Señor SSan Joan del año de seisçientos y uno en la plaça della; como pareçió por librança en quatro de julio del dicho año, con carta de pago²¹⁵⁶.

Más allá de esto, nada hemos registrado acerca de las tradicionales celebraciones ancestrales de origen pagano en torno al solsticio de verano, con sus hogueras para dar más fuerza al sol, que desde entonces comenzaba a declinar aminorando las horas de luz y su «cristianización» en torno al nacimiento de Juan el Bautista, seis meses antes del nacimiento de Jesús («...y ya está de seis meses la que llamaban estéril...»²¹⁵⁷). Por otra parte, llama la atención la ausencia de referencias documentales acerca de celebraciones, en

²¹⁵⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fol. 160v.

²¹⁵⁷ Tiempo de preñez de Santa Isabel, madre del Bautista, al momento de la visitación por parte de la Virgen María, según el *Nuevo Testamento* (Lucas, 1, 36).

tiempos pos tridentinos y de exaltación de la Iglesia Católica, en torno a la fiesta conjunta de San Pedro y San Pablo, señalada el día 29 del mismo mes.

f) Julio: Fiesta de Santiago

El 25 de julio se celebra la fiesta de Santiago, considerado ya en el reinado de Felipe III, por patrón de España (aunque no tendría la ratificación oficial de tal consideración por Roma hasta el reinado de su hijo, Felipe IV²¹⁵⁸). Pese a ello, la documentación municipal no refleja en absoluto celebraciones públicas ni religiosas de solemnidad, ni lúdico-festivas.

Le dedicamos este sub-epígrafe específico como constatación del reconocimiento oficial de dicho patronazgo, en una real cédula en la que el rey comunica la expedición de un breve pontificio en virtud del cual ordenó la celebración de cultos y regocijos públicos en honor de Santa Teresa, en cuanto las Cortes «an acordado recibirla por su Patrona y abogada después de Sant Tiago Appóstol».

Solamente hemos hallado en las actas del Cabildo catedralicio una referencia del año 1610, la cual alude a una real cédula mandándole enviar dos prebendados a ganar el jubileo, entendemos a Santiago de Compostela, por ser el referido Año Santo Compostelano, designándose a uno de ellos que de su propia voluntad quería hacerlo:

Auiéndose leydo una çédula de Su Magestad, en que manda questa Yglesia, por obispo y Cauildo, enbién dos prebendados a la Yglesia de Sr. Santiago a ganar el jubileo, ques el mesmo que se gana en Roma... por caer en domingo este año de 610 el día del bienaventurado apóstol Santiago. Y atento que el Razionero

²¹⁵⁸ Fue en el año 1630, cuando el papa Urbano VIII, poniendo fin a la polémica sobre el patronazgo con Santa Teresa de Jesús, emitió un Breve revocando otro, también suyo, de 1627, declarando a Santiago Apóstol «único Patrón de la Nación Española». (BARROS GUEDE, José: «El apóstol Santiago Patrón de España, patriarca de Galicia y modelo de peregrino», en *Ecclesia Digital*, 2012 -<https://www.revistaecclesia.com/el-apostol-santiago-patron-de-espana-patriarca-de-galicia-y-modelo-de-peregrino/>-. Consultado el 19 de mayo de 2019. CAAMAÑO, Juan: «Santiago Apóstol, patrón de España, nos ha ofrecido unidad de religión y unidad del reino», *El Debate de Hoy*, 2017 - <https://eldebatedehoy.es/historia/santiago-apostol/>. Consultado el 19 de mayo de 2019).

Pesquera gusta de yr, el cauildo unánime y conforme acordó que vaia...²¹⁵⁹.

Unos años antes, concretamente en 1606 sí hubo una celebración acompañada de regocijos públicos en honor de Santiago la cual, por su carácter excepcional y el propio motivo argumentado para llevarla a cabo, también podría tener cabida en un posterior epígrafe que dedicaremos a las fiestas ocasionales, pero quede ya citada aquí.

Es el caso que corrió la especie en la ciudad de cómo una mujer tullida y coja entró a orar en la iglesia de la parroquia de Santiago y, encomendando al santo la curación de sus males, salió del templo completamente curada de sus lesiones, supuesto milagro que había sido averdado por una denominada Junta Eclesiástica, al parecer instituida por las autoridades religiosas de la ciudad para examinar el suceso. Aprovechando este pretexto, y, como hoy se dice, el paso de determinado río por determinada localidad castellano-leonesa, el Concejo incrementó el argumento añadiéndole las circunstancias de ser la citada parroquia una de las más antiguas de la ciudad (seguían siendo las mismas cuatro fundadas tras la conquista), y su titular patrón de España, para comisionar a dos de sus regidores a hablar con el obispo acerca de la posibilidad de organizar una fiesta conjunta y dar cuenta del resultado de su gestión²¹⁶⁰.

En las actas del cabildo eclesiástico no hemos hallado reflejo alguno de esa embajada municipal ni del resultado del posible encuentro. Contara o no con el plácet y la participación de las autoridades religiosas, la cuestión es que el Ayuntamiento mandó organizar y celebrar fiestas en las cuales gastó 67 reales en las luminarias y hachas colocadas en la ciudad, y otra cantidad indeterminada en compensar al carnicero que lo aportara el menoscabo de la carne de un toro lidiado el domingo de carnestolendas para festejar el supuesto

²¹⁵⁹ ACM, AC, vol. 18, fol. 51v. Cabildo de 20 de marzo de 1610.

²¹⁶⁰ AMM, AC, vol. 32, fols. 101v-102. Cabildo de 30 de enero de 1606.

milagro de Santiago, autorizando al mayordomo pagar de propios otros gastos sin especificar para la misma ocasión²¹⁶¹.

g) Agosto: Santa María de Agosto o la Virgen de Agosto

Esta celebración no es otra que la Asunción de la Virgen, admitida por la Iglesia pese a no ser declarada dogma de fe hasta el 1 de noviembre de 1950, y que tenía lugar el 15 de agosto. En cuanto celebración religiosa no aparece en la documentación analizada, tal vez solapada o anulada por la gran fiesta malacitana de San Luis, obispo de Tolosa, que tenía lugar cuatro días después para conmemorar la conquista cristiana de la ciudad. La doctora Ybáñez Worboys «se queja» del tratamiento tangencial otorgado por las actas capitulares durante el reinado de Carlos I, aunque admite que «debía existir una conmemoración especial para Nuestra Señora de Agosto», solo materializada para el año 1522, cuando el Cabildo decidió festejarla al más alto nivel de manera conjunta con la vuelta del rey a España tras su coronación imperial en Aquisgrán²¹⁶². En el reinado de Felipe III, tal vez por mor de la proximidad que apuntamos, había quedado relegada, como comentábamos respecto de la fiesta de San Juan para otros aspectos de la vida pública y privada, a hito en el calendario fiscal referido al pago de las tercias y alcabalas²¹⁶³.

h) Diciembre: Pura y limpia Concepción de María

Así era denominada en la época aquí analizada la fiesta de la Inmaculada Concepción, celebrada el día 8 de dicho mes de diciembre, y, como en el caso anterior, admitida tradicionalmente por la Iglesia, que no lo declaró dogma de fe hasta el siglo XIX. No obstante, el debate acerca del *sine labe concepta* referido a la Virgen María es casi tan antiguo como la propia

²¹⁶¹ *Ibidem*, fol. 119. Cabildo de 17 de febrero de 1606.

²¹⁶² YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: *El Cabildo municipal y las ceremonias públicas...*, pp. 301-302.

²¹⁶³ AMM, CO, vol. 40 -Rezagos-, fol. 188; AMM, CO, vol. 41, fol. 522; AMM, CO, vol. 11, fol. 258v; AMM, AC, vol. 40, fols. 141-143. Segundo cabildo de 21 de octubre de 1619; AMM, CO, vol. 42 -Rezagos-, fols. 157-157v.

Iglesia, y en los siglos medievales la jerarquía se movió entre dar apoyo a la devoción más o menos popularizada y la falta de fundamento para su definición. Los reyes de la casa de Austria fueron sus más fervientes adalides ante Roma, permitiendo, fomentando y popularizando además en sus reinos las celebraciones en torno a este y a otros misterios marianos que más arriba hemos abordado, como la Purificación de Nuestra Señora y la Asunción, sobre todo a partir del Concilio de Trento. Todo este movimiento eclosionó de forma definitiva, visible en sus efectos, durante el siglo del Barroco, especialmente a partir del reinado de Felipe IV²¹⁶⁴. Sin embargo, durante el correspondiente a Felipe III se sentaron ante Roma muchas bases de esa eclosión. Ya en época de Felipe II, el papa Paulo IV prohibió discutir públicamente sobre este misterio, lo cual no dejaba de ser nadar en la indefinición, pero con posterioridad, en 1615, Paulo V concedió indulgencias a la oración a la Inmaculada Concepción, y en 1616 y 1617 prohibió manifestar en público opiniones contrarias²¹⁶⁵. Tal fue el interés y el empeño del propio rey en defender su definición como dogma que el 2 de junio de 1616 se constituyó, por decisión regia, una junta, la Real Junta de la Inmaculada Concepción, dentro de la estructura del Estado con el único objetivo de trabajar en ello y lograrlo de la Santa Sede²¹⁶⁶. El reconocimiento *de jure* le fue otorgado por Felipe IV, mediante un real decreto dado el 21 de abril de 1652, con el que ganaron corporeidad jurídica todas las iniciativas y actividades de la junta auspiciada por su padre²¹⁶⁷. Es además por

²¹⁶⁴ FERNÁNDEZ BASURTE, Federico: «El concejo y las fiestas de la Inmaculada en Málaga. 1640», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 7, UNED, Madrid, 1994, pp. 195-199.

²¹⁶⁵ MENDOZA GARCÍA, Eva: «Celebraciones en honor a la Inmaculada Concepción en Málaga, a mediados del siglo XVII», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *La Inmaculada Concepción en España: religiosidad, historia y arte. (Actas del Symposium)*, vol. 2, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina: Ediciones Escorialenses, San Lorenzo de El Escorial, 2005, pp. 504-505.

²¹⁶⁶ GARCÍA CUETO, David: «Los españoles y la devoción a la Inmaculada en la Bolonia del siglo XVII», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *La Inmaculada Concepción en España: religiosidad, historia y arte. (Actas del Symposium)*, vol. 2, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina: Ediciones Escorialenses, San Lorenzo de El Escorial, 2005, p. 772.

²¹⁶⁷ <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetailSession.htm?id=935354>, referido al Archivo Histórico Nacional (ES.28079.ahn/1,1.23). Consultado el 26 de abril de 2019. Véase también: CONTEL BAREA, María Concepción: «Junta de la Inmaculada Concepción de la Virgen», en FERRER BENIMELI, José Antonio (coord.): *Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2002, pp. 181-208.

estos años cuando encontramos referencias documentales acerca de las celebraciones en Málaga, como más abajo vamos a ver, tanto en las actas capitulares de uno como de otro cabildo, silentes el resto del tiempo.

También durante las primeras décadas del XVII en el convento franciscano malagueño de San Luis el Real fue constituida una hermandad penitencial bajo el título y advocación de «Cofradía de la Pura y Limpia Concepción», al parecer con muy poco protagonismo y una existencia efímera, no superando ni siquiera la propia centuria de su fundación y desapareciendo del concierto procesional en los últimos años del seiscientos²¹⁶⁸.

En cuanto a la documentación coetánea de los archivos malagueños, hemos registrado cómo el 20 de noviembre de 1615, el Concejo acordó la forma en que se había de celebrar «el día de la limpia concepción de nuestra sseñora» el 8 de diciembre siguiente. Es el propio Concejo, no el Cabildo eclesiástico, el que tiene la iniciativa e interés por llevarla a cabo, a tenor del número de diputados nombrados para ello, cuatro, y el presupuesto inicial destinado de 150 ducados ampliado con 50 más, con un montante global de 74.800 maravedíes. Si tenemos en cuenta que hasta dos años atrás el presupuesto de la fiesta del *Corpus* era de 60.000 maravedíes, podemos darnos una idea del esplendor pretendido para la fiesta de la Inmaculada. En efecto, el acuerdo inicial encargó a los diputados que organizaran el domingo siguiente misa cantada con vísperas y sermón en la iglesia de los Mártires, a donde irían los capitulares en procesión, soslayando a la iglesia mayor de la ciudad, encargando los oficios divinos a un sacerdote jesuita concreto. Del mismo modo dispusieron música, luminarias, invenciones de fuego y mucha cera en la iglesia:

La zbdad acordó que el día de la linpia concepción de nuestra sseñora, que es a ocho días del mes de dizienmbre, sse haga una fiesta y misa cantada con sus vísperas e ssermón en la iglesia de

²¹⁶⁸ CAMINO ROMERO, Andrés: «La devoción a la Inmaculada Concepción en Málaga, a través de varias asociaciones religiosas», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *La Inmaculada Concepción en España: religiosidad, historia y arte. (Actas del Symposium)*, vol. 1, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina: Ediciones Escorialenses, San Lorenzo de El Escorial, 2005, pp. 654-655.

los santos mártires desta zbdad o donde paresçyere a los caballeros diputados y conbiden al padre Diego de rribera de la conpañía de Jesús y sse baya por zbdad desde las casas del cavildo, y sse nonbra por diputados a los rregidores Juan Contador de Baena, Juan Pacheco y don Alonso de Villalta, y todo lo que fuere menester en múzicas y luminarias y demás cossas que fuere nesçesario lo gasten de propios... y ansí mesmo aya ynbençyones de fuego y muncha çera en la ygleçia a los ofiçyos dibinos, y ansí mesmo sse nonbra por diputado a el rregidor Gerónimo de Priego Pedraza²¹⁶⁹.

El año 1615 trajo casi simultáneamente a la silla episcopal malacitana y al sillón de su corregimiento a don Luis Fernández de Córdoba y Portocarrero y a don Francisco de Trejo y Monroy, respectivamente, y ambos de consuno auspiciaron un periodo de buen entendimiento y colaboración entre las autoridades civiles y religiosas locales. Tal vez fruto de este ambiente de armonía, el Cabildo municipal planteó nuevas fiestas en honor de la Inmaculada Concepción en el año 1617. Esta vez no acudió a la iglesia de los Mártires ni a un sacerdote del clero regular, sino que elevó su propuesta a la consideración del Cabildo eclesiástico, el cual no solo aprobó lo sugerido por el Ayuntamiento, sino que mandó acrecentar por su parte los motivos de regocijo y alegría así como las, luminarias, y cursó instrucciones para realzar el esplendor de la procesión con la asistencia de parroquias, conventos y cofradías:

[Al margen: «Fiesta de la limpia concepción»]

Bolbiose a tratar de lo que la Ciudad abía pedido a este cabildo açerca de la çelebraçión de su fiesta, y, abiendo praticado y conferido sobre ello, acordó el cabildo que se haga esta fiesta en la misma conformidad que la çuidad pretende; diciéndose el sábado bísperas solennes y el domingo missa con sermón, y en la tarde que aya proçession y que baya a la parte que la çuidad quisiere. Y anssimismo acordaron que aya luminarias el sábado en la noche y que aya toda la demostración posible de regoçijo y alegría; y nombraron a los sseñores Maestro Antonio López y doctor Vilella, canónigos, para que vayan al Sr. provissor y le den quenta desto y le supliquen dé liçençia para las luminarias y mande llamar las rreligiones para la proçession y las parrochias y cofradías. Y anssimismo auyissen al dicho Don Pedro de Costilla, comisario

²¹⁶⁹ AMM, AC, vol. 37, fol. 333, Cabildo de 20 de noviembre de 1615. Se recogen acuerdos complementarios en los cabildos de 27 de noviembre (fol. 336v.) y de 16 de diciembre (342v).

más antiguo de la dicha ciudad de que este cabildo a determinado²¹⁷⁰.

Aunque entendemos muy probable que antes y después de estas dos ocasiones solemnizadas a lo largo del reinado pudo haber más, sin haber tenido reflejo documental, también puede resultar verosímil que estas sean consecuencia de los impulsos dados en esos años desde el papado y desde la Corona encaminados a la declaración dogmática del misterio, a los cuales nos hemos referido más arriba.

9.3. Las fiestas y regocijos ocasionales

Si no eran suficientes las fiestas y regocijos institucionalizados y programados a lo largo del año, tanto las autoridades civiles como las eclesiásticas, más por su lucimiento y vanagloria estamental y como representación de su poder que por lealtades o convicciones usadas como justificación, organizaban eventos con cualquier ocasión sobrevenida, sin perjuicio de que el estamento religioso no tenía que hacer mucho esfuerzo en encontrarlos, pues en tiempos de Carlos I, además de todos los domingos, había establecidos otros treinta días como fiestas de guardar a lo largo del año²¹⁷¹ y, pese a hallarse de por medio el Concilio de Trento, estimamos que se mantendría el mismo número con algunos matices reinando Felipe III. En el campo civil cualquier acontecimiento relacionado con la vida familiar del rey, una victoria militar, como ya vimos en otro capítulo con ocasión de la batalla de la Montaña Blanca, la venida de alguna personalidad a la que convenía homenajear o cuyo agasajo «sugería» la propia Corona, o la distinción otorgada a alguna persona principal natural o vecina de la ciudad, era suficiente para organizar una fiesta y gastar con prodigalidad irresponsable lo que las arcas municipales no tenían ni llegarían a ingresar, por cuanto se tomaba adelantado, si era preciso, de los arrendatarios de las rentas de

²¹⁷⁰ ACM, AC, vol. 19, fol. 273v. Cabildo de 7 de noviembre de 1617.

²¹⁷¹ YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: *El cabildo municipal y las ceremonias públicas...*, pp. 304-305.

propios. Dicho esto, señalaremos a continuación las celebraciones de esta naturaleza halladas en la documentación durante el reinado estudiado, y que no han tenido un tratamiento específico en los epígrafes precedentes. En algún caso puede ser solo una breve reseña con algún comentario, por cuanto las referencias documentales sean tan puntuales como el acontecimiento y el contenido de los oficios religiosos, si correspondía, y de las representaciones públicas institucionales y los festejos lúdico-festivos eran recurrentemente los mismos y se han desarrollado al referirnos a las fiestas fijas o de mayor relieve.

a) Fiestas de carácter civil

- 1608. Con ocasión de la merced real otorgada a don Rodrigo Manrique de las alcaldías de las fortalezas de la ciudad, se organizaron fiestas de juego de cañas y nada menos que la lidia de doce toros. Como ya vimos al tratar sobre las fiestas de San Luis obispo de Tolosa de ese año, con las que se quisieron solapar, el argumento esgrimido, para pasar por encima de los lutos por la muerte de la suegra del rey y de otros gastos más necesarios, fue el ejercicio de los caballeros en las artes de la guerra y el fomento del mantenimiento y puesta a punto de la cabaña equina, necesaria para la defensa²¹⁷².

- 1608. En el mismo escenario de ruina económica, tres días después de la fiesta solemne de San Luis, obispo de Tolosa, y habiéndose barajado en cabildos anteriores prescindir del correr toros para ahorrar algún gasto, en el cabildo del 22 de agosto de dicho año, con ocasión de hallarse de paso por el puerto y ciudad de Málaga don Álvaro de Bazán y Benavides, II marqués de Santa Cruz y capitán general de las galeras de Nápoles, acompañado de príncipes italianos, entre ellos Carlo I Doria, duque de Tursi, el Concejo se desborda en bienvenidas, y habiendo el marqués «...dado oy a entender holgaría ubiese unos toros, por traer consigo muchos príncipes y señores de Ytalia a quien desea festexear...²¹⁷³», nombra por diputados a dos regidores

²¹⁷² AMM, AC, vol. 33, fols. 138v-140. Cabildo de 14 de julio de 1608.

²¹⁷³ *Ibidem*, fols. 172-172v. Cabildo de 22 de agosto de 1608.

para ocuparse de la organización y dispone la lidia de doce toros que habría de dar un proveedor habitual y obligado a ello, ofreciendo los balcones del Ayuntamiento al marqués y acompañantes, librando también en propios los gastos de chirimías para amenizar la fiesta. En resumen: si pese a las controversias hubo toros el día de San Luis, tuvieron lugar dos celebraciones fastuosas, similares y costosas, en pocos días.

- 1610. Para celebrar la entrega a la Corona de la plaza marroquí de Larache, que venía a consolidar la conquista de La Mamora, el concejo acordó regocijo público. Dispuso luminarias en las casas del Ayuntamiento y en la plaza Mayor, con «ynbençiones de fuego y otras alegrías», como siempre con cargo a las arcas de propios²¹⁷⁴.

- 1613. En 1612 llegó a Madrid desde Italia Emmanuel Filiberto de Saboya, sobrino de Felipe III. Fue nombrado capitán general de la mar, y ya en el verano de ese año, tomándose las vísperas con tiempo y con carácter preventivo, el rey escribió a la ciudad de Málaga ordenándole que si, como cosa posible en razón de su cargo, pasaba por este puerto su referido sobrino, le agasajara con fiestas acordes con su condición de persona real. La ocasión llegó en junio de 1613 al tener la Ciudad noticia de su venida. Hacemos una excepción en cuanto a nuestra promesa anterior de ser escuetos en nuestras reseñas, porque este caso entendemos lo merece y hay acerca de él varios documentos que nos informan. El Cabildo dispuso fiestas del más alto nivel, nunca conocido, con juegos de cañas, lidia de ocho toros, colación a los asistentes, regalos en especie y, por supuesto, el aderezo de calles y música. Los comisionados para la fiesta podrían tomar dinero prestado de quien lo diere, a cuya devolución saldría el Concejo en los plazos que acordaren, para no lastarlo personalmente los propios diputados. Transcribimos parte de lo acordado, que ya se hizo en mayor amplitud al tratar de las relaciones del Cabildo con la nobleza:

²¹⁷⁴ AMM, AC, vol. 34, fol. 283. Cabildo de 27 de noviembre de 1610.

...Y agora sse a tenydo notiçya que su alteza a partido en las galeras dEspaña del Puerto de Santa María, dondestaba, para la parte de lebante, y a de tomar puerto en esta zbdad; e para que sse cunpla con las obligaçyones que debe, y en todo se sirba al rrey nuestro sseñor como lo manda, sse aquerda que para la benyda de su alteza sse jueguen cañas y sse lidien ocho toros y desde luego sse nonbran por quadrilleros a su merçed del dicho sseñor corregidor y a los rregidores Juan Contador y a don Gonçalo de Çayas y don Pedro Méndes de Sotomayor; y si sse ubiere de asistir a las fiestas sse le dé colaçyón y si no sse le sirba con algún rregalo // de carneros, pabos, gallinas, y jamones, y dulçes y otras cossas, y sse nonbra por diputados de las fiestas y el mandar dar la colaçyón o rregalo y para buscar e conprar los toros e lo demás que fuere menester, sse nonbran por diputados a los rregidores don Pedro de Costilla, a Francisco de Salazar y Gerónimo de Priego y don Alonso Billalta, y que todo quanto fuere menester y ordenare el dicho señor corregidor con los dichos diputados o la mayor parte dellos, sse gaste de propios desta zbdad...²¹⁷⁵.

Esto era dispuesto en el cabildo de 19 de junio de 1613, pero aún celebrarían otros dos ese mes para perfilar los agasajos. En el del día 24 decidieron el rango del juego de cañas, que habían de ser de «capas y gorras»²¹⁷⁶. Es decir, los participantes lo harían con sus atuendos ordinarios, sin hacer gastos en telas más costosas y vistosas para la ocasión. En el del día 25 quedó fijado el comité de recepción para dar al príncipe la bienvenida, integrado por el propio corregidor y seis regidores del concejo.²¹⁷⁷.

Muestra clara de cómo funcionaba el binomio «menosprecio – servilismo» según la dirección de las relaciones fuera de arriba hacia abajo o viceversa, es que el príncipe Enmanuel Filiberto, sin la menor consideración hacia quienes le esperaban para agasajarle y habían dispuesto gastos extraordinarios por encima de sus posibilidades, tuvo a bien no venir. Ante esta situación, en su reunión de 27 de junio, la Ciudad, una vez realizados los gastos en colocar las talanqueras y las barreras para los toros con la compra de las reses, la invitación cursada a muchos caballeros forasteros a participar en los juegos de cañas, y dispuesta toda la parafernalia festiva, acordó

²¹⁷⁵ AMM, AC, vol. 36, fols. 144v-145. Cabildo de 19 de junio de 1613.

²¹⁷⁶ *Ibidem*, fol. 147. Cabildo de 24 de junio de 1613.

²¹⁷⁷ *Ibidem*, fols. 147-149. Cabildo de 25 de junio de 1613.

aprovechar la ocasión y decidió hacer la fiesta el lunes siguiente del día de adopción del acuerdo²¹⁷⁸, sin base conmemorativa ni evento que lo justificase.

Poco más de un mes después sí materializó la visita el príncipe Enmanuel, y la Ciudad no solo repitió la organización prevista con anterioridad, sino que entre los diputados para la fiesta encontramos al propio corregidor, y aumentó el número de toros para lidiar de ocho a doce, disponiendo fueran a comprarlos a La Cava de Cabra, lugar de la hoy provincia de Córdoba, para garantizar su bravura y con ello el mejor espectáculo. De los varios cabildos celebrados estos días²¹⁷⁹ se deduce un gran séquito de acompañantes del ilustre visitante. A todos hubo la ciudad de dar alojamiento, además de «colaçyon y niebe», es decir bebidas frías, a cuyo efecto, aunque no lo dice de forma expresa la documentación analizada, se debió traer de los neveros de Granada o de la Sierra de las Nieves, próxima a Yunquera²¹⁸⁰.

- 1613. En la sesión capitular del 21 de octubre de 1613 se leyó una carta del «secretario del Consejo de su Magestad», Bartolomé Anaya y Villanueva, por la cual comunicaba a la Ciudad de Málaga la merced recibida mediante haberle nombrado el rey caballero del hábito de Santiago. El cabildo malacitano hizo constar su alegría y dispuso fiestas de alto nivel, con lidia de seis toros y los consiguientes juegos de cañas para exhibición de la nobleza, a cuyo efecto, como era costumbre ya reflejada, invitó a caballeros de lugares ajenos a Málaga a participar en ellos, así como mandar comunicación del acuerdo al corregidor, para que pudiese volver y estar presente, al hallarse a la sazón realizando la visita de la tierra²¹⁸¹.

No hemos podido establecer el vínculo de este personaje con la ciudad de Málaga, pero no es difícil suponerlo. Prosperó en las secretarías de la

²¹⁷⁸ *Ibidem*, fol. 150. Cabildo de 27 de junio de 1613.

²¹⁷⁹ *Ibidem*, fol. 183. Cabildo de 5 de agosto de 1613; *Ibidem*, fols. 187-187v. Cabildo de 8 de agosto de 1613; *Ibidem*, fols. 189-189v. Cabildo de 12 de agosto de 1613.

²¹⁸⁰ PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, María Isabel: «Explotación de las nieves en Yunquera», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 2-II, Universidad de Málaga, Málaga, 1979, pp. 169-203.

²¹⁸¹ AMM, AC, vol. 36, vol. 209v-210. Segundo cabildo de 21 de octubre de 1613.

administración real vinculadas a la guerra, tanto del mar como de tierra, bajo la capa del marqués de Santa Cruz durante el reinado de Felipe II y del duque de Medina Sidonia en tiempo de Felipe III. Logró con su servicio y sus «amarres cortesanos», introducirse y prosperar en el estamento nobiliario, siendo referido también como Bartolomé de Aguilar y Anaya Villanueva²¹⁸². Ya en 1609 el teniente de capitán de la artillería en Málaga y regidor del Concejo, don Pedro de Arriola, en nombre de Aguilar y Anaya presentó ante el Cabildo malagueño una carta ejecutoria en su favor, ganada en la Real Chancillería de Valladolid, y otros recaudos complementarios, mediante la cual era nombrado señor de la casa solariega de Villanueva y Galdo y declarado por caballero hidalgo notorio, a fin de ser tenido por tal, de todo lo cual debía quedar referencia en el archivo de la Ciudad²¹⁸³.

b) Fiestas de carácter religioso

Ya hemos venido analizando la estrecha relación entre los poderes civil y eclesiástico, derivada de la obligada coexistencia y la necesidad de ofrecer buena imagen al vecindario. En aras de esas apariencias, aunque después se protagonizaran bochornosos espectáculos que las echaban por tierra, se celebraron a iniciativa del Cabildo municipal eventos de la Iglesia local, además de otros, de trascendencia más universal pero también de carácter eclesiástico, impulsados por la Corona y la propia Iglesia.

- La llegada de un nuevo obispo

No siempre se solemnizaba en la misma medida la llegada de un nuevo prelado a la ciudad por parte de las autoridades civiles. La casuística es amplia, desde una simple bienvenida oficial, pasando por la programación de algún acto lúdico-festivo, hasta celebraciones sin reservas y en toda regla, muchas

²¹⁸² SALAS ALMELA, Luis: *El poder de la aristocracia. 1580-1670*, Marcial Pons Ediciones de Historia - Centro de Estudios Andaluces, Madrid, 2008, pp.258-259.

²¹⁸³ AMM, AC, vol. 34, fols. 12-12v. Cabildo de 9 de enero de 1609.

veces excesivas a tenor del estado en que siempre estaban las arcas públicas y el considerable gasto acometido.

La primera ocasión ofrecida por la documentación examinada refiere la venida en 1600 del obispo don Tomás de Borja. El Concejo diputó dos regidores para organizar las fiestas que les pareciere²¹⁸⁴. Acordaron hacer «una máxcara y rregocixo», y pagar también de propios «a las personas que llebaren los atabales y otros ministros para el rregocijo de la dicha fiesta»²¹⁸⁵. Las actas capitulares no son más explícitas para esta ocasión. En la documentación contable del Cabildo sí encontramos un descargo del mayordomo sobre lo gastado, solo en lo referente a músicos:

Descárgansele dozientos y sesenta y nueue Rrs. que, por orden de Lucas de Nájera, Regidor desta Ciudad, gastó en bestir a los que tocaron los atabales y trompetas que salieron con esta ciudad y gente que salió a rreciuir al Señor don Thomás de Borja, del Consejo de Su Magestad // y Obispo desta Ciudad, quando vino a ella, y en pagar los mynistriles que llevó la dicha Ciudad a el dicho rrecivimiyento; los quales dichos gastos hizo en la forma syguiente:

- Doze baras de lienço blanco y colorado de dos baqueros y dos sombreros para los que tocaron los atauales, y de la hechura, setenta y un rreales.
- De dar de senar a los tronpetas, seys Rrs.
- Del trabajo de uno de los tronpetas, por ser forastero, doze rreales.
- A Francisco Prieto y sus compañeros chirimyas, ciento y ochenta Rrs. de su ocupaçión y travajo; por su carta de pago en treinta de mayo del dicho año de seyscientos, que son cumplidos los dichos dozientos y sesenta y nueue rreales, que así gastó en lo suso dicho; los quales la dicha Ciudad, por aquerdo en el cauildo de diez y ocho de diziembre del dicho año, le mandó rresçiuir en quenta, como consta por el dicho aquerdo y otros rrecaudos²¹⁸⁶.

Por cierto, hay un error o un *lapsus calami* del escribano cuando consigna la fecha del acuerdo como el día 18 de diciembre de 1600.

La bienvenida dispensada tres años después al obispo don Juan Alonso de Moscoso oscureció la de su predecesor, tal vez con la intención de mostrar

²¹⁸⁴ AMM, AC, vol. 28, fol. 403. Cabildo de 17 de abril de 1600.

²¹⁸⁵ *Ibidem*, fol. 405. Cabildo de 28 de abril de 1600.

²¹⁸⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 18, fols. 25-25v.

el rechazo al prelado saliente, protagonista de desencuentros y reprobables espectáculos de enfrentamiento con el Cabildo municipal, ya tratados en otro lugar, o acaso en un afán de reconducir las relaciones entre las autoridades eclesiásticas y civiles con la llegada del nuevo obispo. En este caso, a diferencia del escueto tratamiento dado en las actas capitulares a la venida de Borja, el acuerdo se explaya en los detalles que ha de contener la bienvenida:

La Ciudad dixo que porque su señoría del señor Don Juan Alonso de Moscoso, Obispo desta Ciudad, viene a ella esta semana, y porque es bien hazer alguna demostración del contento que esta Ciudad recibe con su benyda, y así acordó que el día que lo fuere salgan quatro companyas y se pongan a la parte donde se les señalare y se le haga salva, y se pida por parte de la Ciudad a los cavalleros della, y a los demás que pudieren yr a caballo, que aquella noche salgan en la forma que pudieren rregozijando la dicha benyda y salgan las chirimyas para que les aconpañen, y la dicha noche se pongan luminarias en toda la ciudad, pregonándolo, y asimysmo en las cassas del Cabildo, y se hagan algunas ruedas de fuego y cohetes. Y se nonbró por diputados para que conbiden a los dichos caualleros y para lo demás a los señores Juan Contador y Diego Bastardo y Don Francisco Corder, y se tomen de los propios hasta en cantidad de quatrocientos rreales. Y porque tenga efeto y con más obstentación se haga, se den hachas a los cavalleros que salieren, y lo que para esto fuere menester se libren en propios...²¹⁸⁷.

Como vemos, un gran recibimiento, en el que además llama la atención el realizarse de noche, pues el obispo y cualquiera en aquellos tiempos, viajaba los desplazamientos largos, aun a caballo o diligencia, por etapas y venía de la tierra adentro, en este caso a últimos de julio o primeros de agosto, posiblemente con un sofocante calor y un sol de justicia durante el día, y ataviados con las ropas de pontifical el día de su entrada en la ciudad.

En la primavera de 1615 vino a tomar posesión del obispado de Málaga el doctor don Fernando (o Hernando) de Mena, arcediano de Carrión y canónigo de la catedral de Palencia, en nombre de don Luis Fernández de Córdoba y Portocarrero, que había sido nombrado sucesor en la diócesis de Málaga por fallecimiento de don Juan Alonso de Moscoso. En el capítulo

²¹⁸⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 371v. Cabildo de 24 de julio de 1603.

correspondiente a las relaciones del Concejo con las autoridades religiosas analizamos todos los pormenores oficiales de las tomas de posesión del apoderado episcopal, tanto en la Catedral como en el Ayuntamiento, que tuvieron lugar el 11 de mayo, y al indicado epígrafe remitimos. Ya en el cabildo del día 8, el Concejo había acordado la salida a recibirle de dos regidores, y acompañarle hasta su entrada en la ciudad la última o las dos últimas jornadas de su viaje²¹⁸⁸. Es el día 22 de mayo cuando ambos cabildos, el municipal y el catedralicio, organizan el recibimiento al propio obispo en persona. El Concejo diputó a dos regidores para organizar una mascarada y la puesta de lumbres en la plaza Mayor y luminarias en las casas del Cabildo, comprar 70 hachas de cera para los regidores y los demás caballeros invitados participantes en el desfile de máscaras, toque de chirimías, así como disponer un pregón para que los vecinos iluminaran también las ventanas de sus casas²¹⁸⁹. Por su parte, el Cabildo catedralicio, argumentando «estaua muy próxima la llegada de el Sr. obispo a esta çiudad», dispuso que dos de sus prebendados recibiesen al nuevo prelado en Antequera, «y desde aquella Çiudad biniessen acompañando a Su Señoría hasta esta²¹⁹⁰». Suponemos que algo similar harían otros dos regidores de la Ciudad, sin perjuicio de que hubieran podido acompañar días atrás al apoderado, como se acordó el día 8. En suma, toda esta representación no es más que el mismo juego de apariencias y preeminencias propio de la época, pues, si una sede episcopal podía permanecer vacante durante meses, y aun años, no habría existido problema alguno para haber esperado los quince o veinte días trascurridos desde la toma de posesión por poder del arcediano de Carrión y el que se anunció la llegada efectiva del titular de la diócesis, que venía de ser obispo de Salamanca.

- Beatificaciones y canonizaciones

A lo largo del reinado se celebraron otros festejos ocasionales con motivo de las beatificaciones de Teresa de Jesús, carmelita, de los agustinos

²¹⁸⁸ AMM, AC, vol. 37, fols. 223v-224. Cabildo de 8 de mayo de 1615.

²¹⁸⁹ *Ibidem*, fols. 232-232v. Cabildo de 22 de mayo de 1615.

²¹⁹⁰ ACM, AC, vol. 19, fols. 20-20v. Cabildo de 22 de mayo de 1615.

fray Tomás de Villanueva y fray Luis de Sahagún, los jesuitas Ignacio de Loyola y Francisco Javier, y la canonización de San Raimundo de Peñafort, de los que nos ocupamos en otros capítulos de nuestro trabajo y huelga redundar.

9.4. Las celebraciones y la seguridad pública

Este aspecto puede parecer mal encajado en este capítulo. En realidad admite ser enfocado desde distintos puntos de vista, uno de los cuales, el de la administración de justicia, ya fue tratado cuando nos referíamos al corregidor y su equipo de colaboradores. Aquí vamos a referirnos, en cuanto sea permitido por la documentación analizada, a la faceta del mantenimiento de la paz pública, a la cual la afluencia de personas como consecuencia de las celebraciones ponía especialmente en riesgo. Todo ello de consuno con otros aspectos y circunstancias, como el carácter portuario de Málaga, la afluencia de comerciantes, mercaderes y militares de paso hacia y desde los presidios norteafricanos, compañías de cómicos ambulantes, pobres vagabundos, y la proliferación de tabernas y mesones en donde reinaba la trilogía compuesta por el vino, el juego y la prostitución, a todo lo cual ayudaba la propia configuración de la ciudad, sin alumbrado público, y la permisividad de las armas, como también veremos, ya de por sí era suficiente para hacer de Málaga una ciudad insegura.

El escenario

Por supuesto que para describirlo debemos echar mano de la imaginación. Ya hemos descrito en capítulos precedentes el medio físico que conformaba la ciudad de Málaga, pero en este aspecto de la seguridad pública, y en ayuda de ese invocado esfuerzo, podemos hacer nuestras algunas estampas descritas para la época, referidas a otra ciudad española portuaria, mediterránea y comercial como Valencia:

Se nos dice en el relato en cuestión que en la Valencia de siglo XVI, con la noche desaparecía el trasiego de gentes y vehículos y la calle devenía en

insegura y peligrosa, sumida en la oscuridad y el silencio, sin más alumbrado que el que pudiera ofrecer algún particular llevado de una urgencia o necesidad aventurado a salir provisto de un farolillo, candil o antorcha, pues el alumbrado «público» se reducía a la tenue luz de las capillas u hornacinas para imágenes religiosas distribuidas por el casco urbano, y si acaso las casas del cabildo, los templos, teatros, mesones, algún palacete o vivienda de persona principal que alumbraban el entorno inmediato hasta consumirse el combustible. Más allá de esos entornos concretos, carentes de horario fijo y de distribución uniforme, los sombríos callejones del casco urbano quedaban a merced de los delincuentes y bravucones de la peor calaña en torno a los antros portuarios, en un escenario en el cual se imponía cuidarse hasta de las rondas de alguaciles²¹⁹¹.

Salvando la diferencia de vecindad a favor de la capital valenciana, que permite pluralizar en cuanto a edificios e instalaciones públicas de orden civil o religioso, y a los «palacetes», la referencia nos da hecho el ejercicio de imaginación sobre lo que debió ser su Málaga contemporánea: la misma oscuridad, los puntos de luz tenue y mortecina hasta la hora de la noche en que se acabara el aceite o la vela de sebo o de cera en el farol de las ermitas u hornacinas callejeras con imágenes religiosas, la poca iluminación exterior en los mesones, tabernas y antros nocturnos próximos al puerto y abiertos al trasiego de transeúntes y gente de mal vivir. Incluso, para el caso malacitano, funcionaba prácticamente todo el año un corral de comedias vecino al Hospital Real de la Caridad y fuente de su financiación, el cual, salvo festivos y horas de luz natural en que pudiera ser frecuentado por el vecindario común, a partir de la caída de la noche era campo del hampa noctámbula con la que mejor era no cruzarse. En este escenario se entiende la disposición de luminarias desde la noche anterior para el más elemental de los eventos lúdico-festivos organizado por el Ayuntamiento, tanto en la plaza pública como en las calles y se obligara a los vecinos a hacer lo propio en las ventanas de sus casas, para facilitar el

²¹⁹¹ SANTO MATEO, Carmelo: «El alumbrado público y la vida nocturna en Valencia», *Valencia en el siglo XVI: Demografía*. <https://blogs.ua.es/historiavalencia16/author/carmelo/>. Consultado el 8 de abril de 2019. Véase también: GARCÍA CORTÉS, José Miguel: *La ciudad cautiva: Orden y vigilancia en el espacio urbano*», Akal, Madrid, 2010, pp. 120-121.

tránsito de personas disfrutando la música y los regocijos sin el riesgo que suponía la oscuridad.

Los cómicos ambulantes y la actividad del corral de comedias nos ofrecen en la documentación contemporánea analizada algunos de sus inconvenientes, no solo como ocasión de peticiones, sino causa de alteración de la vida oficial y laboral de la ciudad.

Sobre la presencia de los primeros, aunque se les trata de «comediantes» y no queda claro si sus representaciones eran en espacios públicos o en el corral de comedias, las actas capitulares recogen la actuación de dos de estas compañías a cargo de unos tales Morales y Granados, que estuvieron dando sus espectáculos en Málaga los meses de noviembre y diciembre de 1610, a causa de los cuales los vecinos no acudían con regularidad a su trabajo. Además, según recoge la documentación, alteraba la actividad política del municipio respecto de la administración de las rentas reales y de propios, así como el buen discurrir de la propia administración de justicia (de ahí nuestra duda sobre el lugar de las actuaciones), porque pudiera trascender el ruido y el jolgorio callejero a las salas de audiencia y los oficiales subalternos no acudían a realizar su tarea, o bien porque hasta los profesionales superiores destinados a probar, juzgar y sentenciar estaban más en el teatro que desempeñando su propio papel en el estrado.

El señor Juan Pacheco, rregidor dixo que atento // en la zbdad se a tratado que Morales, comediante que está en esta zbdad rrepresentando quinze días, y susceçyivamente avía estado antes Granados rrepresentado otros treynta días; y a las dichas comedias acuden toda la gente del lugar y los escribanos y procuradores y otras gentes del audiençya, ques caussa que los pleytos sse alarguen y los pleytos no sse sigan ni las partes consigan Justiçia con la brebedad que los cassos rrequiere y los ofiçyales y mynistriles no trabajan; y los comediantes sse lleban todo el dinero del lugar; e las rrentas rreales ni de los propios no sse arriendan. Que pide e suplica a el señor alcalde mayor y caballeros presentes manden que el dicho Morales no rrepresente y sse baya, porque con esto sse escusan los dichos ynconvinientes y otros...²¹⁹².

²¹⁹² AMM, AC, vol. 35, fols. 53-53v. Cabildo de 20 de diciembre de 1610.

Con todo, se trató de disculpar y mantener la actividad de los comediantes sobre el pretexto del beneficio reportado al hospital de la Caridad y por la proximidad de las fiestas navideñas que, en definitiva, y como sucede hoy, venían a suponer un paréntesis en buena parte de la actividad productiva. Así, pese a haberse acordado el cese de la actividad teatral, el mismo día por la tarde volvió a reunirse el Cabildo para revocar el acuerdo tomado²¹⁹³.

La celebración de un tercer cabildo sobre los incidentes en el corral de comedias protagonizados por gente principal de la ciudad abunda en nuestra sospecha de que lo arriba expuesto lo encuadraríamos en actuaciones en la vía pública. Ese mismo día, como decimos, debaten sobre la pendencia a cuchilladas entre dos grupos de caballeros antagónicos de familias principales de la ciudad, incluido algún regidor del Concejo, que disputaron en torno a camerinos o reservados existentes en el referido teatro, con resultado de heridos y posterior resistencia a la autoridad personada a sofocarla con todos los alguaciles y algunos capitanes y soldados²¹⁹⁴.

Los protagonistas y las armas

De alguna forma ya hemos adelantado algo en los párrafos precedentes acerca de quiénes protagonizaban lances de orden público en cuanto a su alteración y en cuanto a restablecerlo.

El abanico de predispuestos a los altercados era extenso y variopinto. Gente de paso, desconocida en Málaga y alejada de su hábitat y de su vecindad, caso de comerciantes, mercaderes, arrieros de la tierra adentro, con la posibilidad de desmadrarse sin poner en riesgo su fama, y acostumbrada a la vida azarosa y aventurera y por demás portadores de armas por su propio oficio. Un punto añadido a esta situación eran los soldados de guarnición, custodios de forzados y galeotes que trabajaban en las industrias militares o en las obras del puerto durante el periodo de hibernación de las galeras, y los

²¹⁹³ *Ibidem*, fol. 155v. Segundo cabildo de 20 de diciembre de 1610.

²¹⁹⁴ *Ibidem*, fols. 56-56v. Tercer cabildo de 20 de diciembre de 1610.

también milites de paso destinados a presidios norteafricanos, principalmente Melilla y el Peñón de Vélez de la Gomera. Tampoco conviene descartar a los propios naturales, muchos de ellos también armados en cuanto miembros de la milicia y amparados por un fuero que les sustraía a la acción ordinaria de la justicia, beneficio, este último, participado también por los vecinos artilleros, todo ello aderezado con la diversión fácil, el vino y el juego de los mesones y tabernas y la presencia añadida de prostitutas, y unido por el aglutinante de la condición humana.

Al otro lado del tablero, más allá del tratamiento que en el capítulo correspondiente dimos a los oficiales cuando nos referimos al «equipo de justicia» del corregidor, los tratamos aquí desde el punto de vista operativo como fuerza para mantener o restablecer, en su caso, el orden público alterado.

En el ámbito urbano, bajo las órdenes de la justicia, es decir, del corregidor y el alcalde mayor, el máximo responsable operativo era el alguacil mayor, también personaje de peso político considerable, como ya vimos en otro lugar, quien tenía bajo sus órdenes a otros alguaciles de menor rango, entre los que contaba con los propios porteros del Concejo a los que se les solían encomendar funciones menores de alguacilazgo.

En el ámbito rural y de la jurisdicción, los responsables del orden público, además de los alguaciles de la Hoya y de la Axarquía, parte del equipo de gobierno nombrado por el corregidor cuando tomaba posesión, quienes debían garantizar los operativos eran los alcaldes de la Hermandad, dos regidores del Concejo designados en el primer cabildo del año para tomar posesión efectiva del oficio los días iniciales de agosto, así como un cuadrillero mayor de la Hermandad, también nombrado al mismo tiempo que los alcaldes de entre los vecinos de la ciudad²¹⁹⁵. Estaba auxiliado de otros cuadrilleros y oficiales de rango menor y avecindados en las villas, los cuales llevaban el peso del trabajo, pues los alcaldes de la Hermandad y el cuadrillero mayor,

²¹⁹⁵ AMM, AC, vol. 32, fols. 498-498v. Cabildo de 1 de agosto de 1607.

cuando había problemas reales y debían asumir riesgos, como sucedió con episodios de bandidaje protagonizados por esclavos moros huidos en algunos lugares de la jurisdicción y del término malacitano el año 1615, los «beneficiados» hacían dejación de su obligación y no tomaban el relevo a primeros de agosto, teniendo que nombrar la Ciudad a otros dos capitulares. Otro tanto hizo el vecino designado cuadrillero mayor, cuyo espacio se deja en blanco en el acta para escribir su nombre *a posteriori*, una vez encontrada la persona idónea, lo cual no parecía fácil:

La zbdad dixo que por quanto a tenido notiçya que en el canpo térmyno della andan juntos rrobando y escalando las cassas que están en los dichos canpos y an muerto y herido a algunos, y salteando muchos moros cautibos que sse an huydo de sus dueños; y para rremediar lo suso dicho y escusar otros mayores daños de pasarsse a Berbería y llebar cautibos cristianos como otras bezes sse a visto, acordó que sse escriba a las villas de Myjas y a todas las demás del térmyno de Málaga salgan con la gente que fuere menester a correr toda su desmería y prenda todos los esclabos que hallaren, assí moros como cristianos, e los que se ovieren agregado a ellos e los traigan presos a esta zbdad a rrecado, y sse les promete de premyo por cada uno dies ducados...²¹⁹⁶.

La zbdad nonbró por alcaldes de la ermandad por un año a los rregidores don Fernando de Málaga e Pedro de Lepe Torralba, y por quadrillero mayor [espacio en blanco], los quales lo açetaron e juraron en forma de uzar los dichos ofiçyos bien e fielmente. Y los rregidores don Pedro Angulo e Juan de Nájera dixeron que uzen los ofiçyos los que le cupieron. Y la zbdad dixo sse guarde este acuerdo...²¹⁹⁷.

Si volvemos al entorno urbano, la documentación analizada es bastante pródiga en noticias. Más allá de la casuística relativa a incidentes concretos, que también veremos, vamos a referirnos ahora a la conciencia de las autoridades respecto de sus limitaciones para poder desempeñar bien su trabajo y de las medidas tomadas en aras de la eficacia, algunas de las cuales se hallaban en el límite de la legalidad, o lo rebasaban, en pro de un buen resultado.

²¹⁹⁶ AMM, AC, vol. 37, fol. 264. Cabildo de 9 de julio de 1615.

²¹⁹⁷ *Ibidem*, fol. 279v. Cabildo de 3 de agosto de 1615.

El primer y principal problema parece venir determinado por una paz pública muy amenazada y la desproporción de medios humanos para garantizarla. A comienzos de 1617 el Cabildo confirió acerca de la posibilidad de hacer valer una real provisión, ya ganada tiempo atrás, pero cuya facultad no la habían ejercido en práctica, para duplicar el número de alcaldes mayores, es decir, nombrar a dos en lugar de uno, en atención a que con el paso de los años la situación había ido empeorando, invocándose como ejemplo el de otras ciudades incluso con menor nivel poblacional:

...en ningún tienpo, y quando se ganó la dicha probisión, no era tan neçesario aberlos como en éste, así por aber crezido esta zvdad en vezinos, trato y mercansías como por ser marítima y acudir a ella tanta gente forastera, ques ynpusible govarnar, corregir ni castigar los delitos que cometen un alcalde mayor solo, que aun dos tendrían bien que hazer; porque demás de los delitos rreferidos so las causas hordinarias y ciuiles, no puede un alcalde mayor despacharlas...

...Y con aber en la de Granada la rreal Chançillería y quatro alcaldes del crimen, el corregidor della tiene dos tenientes, uno de lo ziuil y otro de lo criminal; y así los ay en Córdova y otras partes que no ay más gentes que en ésta ni tantos delitos como los ay en ella y su Jurisdicción...²¹⁹⁸.

Pese al pronunciamiento mayoritario de los regidores a favor de la medida, tampoco faltó un número no menor de detractores, al parecer instados para ello por el propio alcalde mayor, poco dispuesto a compartir con otro su poder y, por demás, presidiendo el cabildo por ausencia del corregidor. Llegaron a plantear la revocación de la real provisión acudiendo a la Real Chancillería de Granada. Finalmente, tal vez por tratarse de una división de opiniones bastante equilibrada y la posible parcialidad achacable a quien presidía la sesión, abocó al acuerdo final de tratar la cuestión en otro cabildo pleno, esta vez sí con el corregidor presente. Esa otra reunión la celebraron el 13 de enero. La discusión fue larga y la votación diversa. Finalmente el corregidor dijo que aguardaría sin pronunciarse hasta que lo hiciese una

²¹⁹⁸ AMM, AC, vol. 38, fols. 350-350v. Cabildo de 9 de enero de 1617.

provisión real, y en función de su tenor actuaría²¹⁹⁹. El reinado de Felipe III llegó a su fin y no se innovó nada sobre este particular.

Un segundo tema relacionado con el personal dedicado al orden público en el ámbito de la vecindad era el de los alguaciles, eslabón más bajo de la cadena operativa y que dio también no pocos problemas derivados de la posibilidad legal de su nombramiento y de sus propias actuaciones, no siempre ejemplares. A lo que se deduce de la documentación analizada, como sucedía con el equipo de justicia en general, la normativa obligaba a que la integraran personas no naturales ni vecinas de la ciudad, sin duda para evitar verse mediatizados por el conocimiento y el trato personal hacia quienes debían sufrir, llegado el caso, su acción represiva y el empleo de su fuerza. En este sentido, algunos regidores intervinieron en el cabildo del 22 de abril de 1608, con la intención de obligar al corregidor a nombrar alguaciles conforme a la normativa y a retirar algunas varas, de lo cual ya tratamos en otro capítulo de este trabajo y obviamos incidir de nuevo en la cuestión.

Tan solo indicar que el corregidor, pese a tener obedecidas y acatadas las reales provisiones en tal sentido, representaba sus razones ante el rey al justificar el tener alguaciles naturales y vecinos, y a lo que parece en mayor número de lo aconsejado, en cuanto conocían la idiosincrasia delincencial de la ciudad y eran más efectivos que otras personas traídas de fuera sin ese conocimiento, lo cual les hacía más vulnerables a ser burlados y resistidos y menos eficaces. De un extenso auto dictado unos días antes entresacamos algunos de estos argumentos y razones:

...su Magestad pudiese dispensar que los obiese y que todos lo fuesen, como en esta çiudad; porque como es puerto de mar y en ella ai muchas jáuegas y otros ofiçios de la mar, a que acude mucha gente de mal bibir que a tenporadas ban y bienen, que haçen mill delitos y exsesos, como los naturales y veçinos los conoçen y delitos que an cometido, les prenden y haçen y an hecho prisiones de consideraçión, questas no se ubieran hecho por los alguaçiles no naturales, y quedaran sin castigo los delinquentes; y en esto se haçe seruiçio a Dios Nuestro Señor y a esta República,

²¹⁹⁹ *Ibidem*, fols. 358-365. Cabildo de 13 de enero de 1617

para que esté linpia de gente de mal bibir; antes, muchos delinquentes, //(69v): por no conoçerlos los alguaçiles forasteros, como andan con çuidado de que no se prendan, yendo los dichos alguaçiles forasteros descuidados, an muerto algunos alguaçiles, como an sido en su tienpo Antonio Pabía, alguaçil, y antes a Alonso Rodríguez y a Diego de Hermosilla, y heridos de un año a esta parte poco más a Juan de Balençia, Antonio López, Bernaué de Ualladares, Juan de Chaues, alguaçiles, de cuyas heridas an estado muy malos, y por las causas dichas y otras muchas y por asistir en esta çuidad, como asisten en esta zbdad, en la fábrica del muelle della galeras, que, como es notorio, con los soldados della traían tanto perjuicio e ynquietud, no solamente es neseçario que aia tres o quatro alguaçiles, pero aun muchos más; porque con las dichas galeras an acudido rufianes y otros onbres de mala bibienda que traían alterada e ynquieta a esta çuidad, acuchillando a los vecinos della y, lo que peor es, a los alguaçiles, hiriéndoles y haciéndoles muchas rresistençias. E para que en esto aia el castigo que conbiene era justo, y lo es, que obiese muchos alguaçiles, para que puedan acudir más bien y sin peligro a la rresistençia de semejantes exsesos...²²⁰⁰.

Como venimos apreciando la ciudad de Málaga no era el «Jardín del Edén», pero incluso, según algunos ejemplos recogidos en las actas capitulares había que guardarse hasta de los guardadores.

Parece inferirse de un asiento del año 1608 que las galeras debían representar la autoridad real en el mar, lo cual les facultaría para abordar e inspeccionar navíos mercantes por causas tenidas por justificadas, si bien en los puertos esa labor inspectora correspondía a las autoridades locales, tanto inquisitoriales como civiles, cada una en su ámbito de competencias, y así nos lo confirma tanto la documentación analizada²²⁰¹ como abundante bibliografía²²⁰². Pese a ello, los oficiales de galeras, porque no se nos alcanza ocurrencia de la soldadesca o de la marinería, en un ejercicio abusivo de sus facultades y posiblemente de pillaje, debían disponer inspecciones en las

²²⁰⁰ AMM, AC, vol. 33, fols. 69-69v. De un auto del corregidor inserto a continuación del acta del cabildo de 22 de abril de 1608.

²²⁰¹ AMM, CO, vol. 10, fol. 181; AMM, AC, vol. 32, fols. 514v-515. Cabildo de 14 de septiembre de 1607, y otros.

²²⁰² Véase, p.e.: GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y SANTIAGO MEDINA, Bárbara: «Las visitas de navíos durante los siglos XVI y XVI: Historia y documentación de una práctica inquisitorial», en *Documenta & Instrumenta*, 5, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2007, pp. 51-76. PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, María Isabel: «Embargo de navíos holandeses en el puerto de Málaga», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 3, Universidad de Málaga, Málaga, 1980, pp. 207-247.

embarcaciones surtas en el muelle, dando lugar a «excesos y daños» y originando peticiones con las justicias y sus ministros, acerca de lo cual el asiendo documental más arriba referido hace mención y se pide al corregidor que lo investigue y corrija²²⁰³.

En la misma línea de abusos por parte de quien más escrupuloso había de ser en la observancia de la norma y del buen proceder, encontramos otros registros documentales referidos a cómo los alguaciles de la Hoya y otros «quitan espadas de noche e de día sin causa, en el campo y la zibdad, solo para que sse las rrescaten²²⁰⁴», expresión esta última que posiblemente refiera alguna tasa o exacción, legal o ilegal, por recuperarlas. Si los oficiales investidos de autoridad cometían estos abusos, qué no esperar de aquellos otros, como los porteros y sobre todo los asimilados, a los cuales se dotaba de una vara de representación, no de justicia, para tareas auxiliares de escasa cualificación, los cuales se excedían diciéndose alguaciles y, rondado por la noche, requisaban a los vecinos armas y de paso otras pertenencias. Para poner remedio a la situación el corregidor ordenó la retirada de esas varas y la sustitución por otras que no dieran lugar a equívocos, condenando a pena de 100 azotes a uno de ellos llamado Alonso de Aguilar por negarse a la entrega. El asiento documental desarrolla el problema aquí sintetizado, pero su nota marginal es suficientemente explicativa, y los verbos «fingir» y «robar» que incluye en la redacción no dejan lugar a dudas sobre el carácter de la actividad perseguida: «Que los porteros en varas gruesas traigan casquillos, para que fuesen diferenciados de los muchos que finxían ser porteros, robando de noche, quitando armas y otras cosas»²²⁰⁵. Con la sola lectura del margen sobra la del texto del acuerdo.

Esta última reseña documental refiere, como apreciamos en la nota a pie de página correspondiente, el último periodo del reinado. Parece que en estos años finales las autoridades habían conseguido encauzar y organizar de una

²²⁰³ AMM, AC, vol. 33, fol. 66. Cabildo de 21 de abril de 1608.

²²⁰⁴ AMM, AC, vol. 37, fol. 69v. Cabildo de 13 de junio de 1614.

²²⁰⁵ AMM, AC, vol. 40, fol. 388v. Cabildo de 12 de marzo de 1620.

manera más efectiva la seguridad pública en la ciudad, implicando en las rondas nocturnas a los caballeros regidores del Cabildo, auxiliados por soldados de la milicia:

En este cauyllo su merced del señor don Juan Baptista Serrano, alcalde mayor, propuso a esta zbdad, como le es notorio el ausencia que el señor don Gaspar de Pereda, corregidor della a la zbdad de Siuilla en comisión de Su Magestad. Así mesmo es notorio su mucha falta de salud y estar ynpedido de poder rrondar de noche por los corrimyentos que tiene en los pies, y por lo rreferido an suçedido algunos hurtos y delitos, lo qual conviene que se rremedie. Y así pide a esta zbdad dé la horden para que rronden, por sus quartos de la noche, los caualleros Regidores de dos en dos por su horden; y se pida al señor don Francisco de Córdoba, alférez mayor, les dé una esquadra de soldados para que rronden con ellos²²⁰⁶.

El mismo acuerdo nos ofrece otros detalles dignos de tener en cuenta, porque, sin solución de continuidad respecto de lo transcrito nos da otros sobre la medida adoptada, en el sentido de encargar al regidor don Pedro de Angulo, bajo la supervisión del alcalde mayor, la organización de un cuadrante de las rondas por semanas de forma que se nombraba a dos regidores por cada colación o parroquia, por lo cual siempre había ocho capitulares en dicho servicio, «y lo mismo se entienda de día».

Esa medida en relación con la seguridad pública en general sin duda la debió hacer más efectiva, y reforzaba la «autoridad» de los miembros del Cabildo ante los vecinos, viéndolos al frente de esa responsabilidad. Un punto especialmente conflictivo como generador de problemas de orden público era el corral de comedias. Para conjurarlos mediante su presencia inmediata, y de paso ver las funciones desde un lugar privilegiado sin mezclarse con el revoltoso público, el Cabildo ordenó reservar y acondicionar tres camerinos en lugar preferente para el corregidor, el alcalde mayor y para algún otro regidor eventualmente asistente, es de suponer, en principio, como responsable de las rondas:

²²⁰⁶ *Ibidem*, fol. 457. Cabildo de 30 de marzo de 1620.

La zbdad dixo que por quanto se tiene muy larga esperienzia de las muchas pesadunbres y deshórdenes que ay en el corral de las comedias, assí por los asientos como con las mugeres, y que esto no puede thener rremedio si no es asistiendo a ellas el cauallero Corregidor o su alcalde maior y la çuidad, lo qual no hazen por no thener asiento y lugar competente para que se esté por cibdad en él con el autoridad y rreputazi3n que es justo, y todas las çuidades deste rreino los tienen... se nombra por comisarios a los caualleros... para que, con los hermanos mayores, traten de thomar tres camarines de los que aora ay en frente del teatro, de manera que bengan a estar en medio y en el lugar // más prehemimente...²²⁰⁷.

Otro factor que agravaba los problemas de orden público, como enunciábamos más arriba, era la cantidad de armas en poder del común de los vecinos, lo cual conllevaba que cualquier disputa elevada más allá de las palabras no se resolviera, a lo sumo, con un intercambio de golpes, sino de estocadas y cuchilladas. Según el profesor Pino Abad, al analizar algunos aspectos debatidos y apuntados en las Cortes de Valladolid de 1523, quedó permitido a la población armarse con carácter general, salvo a los cristianos nuevos del reino de Granada, pudiéndose llevar una espada y un puñal siempre que no fuesen en compañía más de dos individuos ni llevaren sus armas en las mancebías o en la Corte²²⁰⁸. Una norma tan permisiva devino en un incremento súbito y descontrolado de las muertes violentas, que llevó a Carlos I a matizar la normativa y a Felipe II hacer lo propio con posterioridad. Según el mismo autor, durante el reinado de Felipe III, una pragmática de 7 de abril de 1611 mandó que nadie pudiese llevar cuchillos, y otra de 1618 reiteró una prohibición ya existente de llevar armas de fuego²²⁰⁹. Respecto de los cuchillos, con ser cierto lo afirmado por el profesor Pino Abad, no lo es menos que se refiere a una de las tres pragmáticas dadas con la misma fecha de 7 de abril de 1611 por Felipe III: esa referida a los cuchillos ordenando «que de aquí adelante ninguna persona pueda traer cuchillo suelto, ni en otra manera»²²¹⁰.

²²⁰⁷ AMM, AC, vol. 41, fols. 12-12v. Cabildo de 20 de julio de 1620.

²²⁰⁸ PINO ABAD, Miguel: «La represión de la tenencia y uso de armas prohibidas en Castilla previa a la codificación penal», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, Universidad Complutense, Madrid, 2013, p. 357.

²²⁰⁹ *Ibíd*em, p. 358. *Novísima Recopilación...*, Tomo V, Libro XII, Título XIX, Ley V.

²²¹⁰ *Tomo Quinto de las Leyes de Recopilación que contiene los Libros Séptimo i Octavo*, Libro 8º, Título 23, Ley XVIII, Imprenta Real de la Gazeta, Madrid, M.DCC.LXXXVI, p. 772 (La

En cuanto a las otras dos, una de ellas permitía a los cocheros llevar dicha arma («un cuchillo como de monte, para lo que se ofreciere en su oficio»)²²¹¹, lo cual ya suponía una espita permisiva que admitía interpretaciones laxas, como más adelante veremos, y la última de las pragmáticas de la misma fecha, transcrita a continuación, servía para amparar a un elevado número de vecinos malagueños para ir armados:

Queremos, i permitimos que los Soldados de la Milicia General, que hemos mandado establecer en estos nuestros Reinos i señoríos, puedan tener, i traer las armas que quisieren, de las permitidas en qualquiera parte, i a qualquiera hora, i particularmente de noche puedan andar en las partes, i Lugares, donde cada uno fuere asentado por Soldado de la dicha Milicia, passada la queda, con daga y espada, sin que sean desarmados, no andando más de dos juntos²²¹².

Hubo, como decíamos más arriba, otra norma similar dada por Felipe III en 2 de junio de 1618, relativa a prohibir determinadas armas de fuego, menos extendidas en cuanto a su tenencia, aunque no ausentes entre el común de los vecinos según hemos visto en otros capítulos, deduciéndose una casuística menor en cuanto a su empleo en las perturbaciones ordinarias de la paz pública. La prohibición, al igual que sucedía con una de las pragmáticas citadas sobre las armas blancas, estaba vinculada a la capacidad de ocultación que les permitía su tamaño. Pero en este caso también a su mera tenencia, y su uso, con independencia del resultado lesivo ocasionado, se castigaba con la pena capital:

Prohibimos y mandamos, que de aquí adelante ninguna persona, de ningún estado, calidad y condición que sea, no sea osado de tener pistoletes y arcabuces pequeños, que fueren menores de quatro palmos el cañón, ni los puedan traer consigo, ni tenerlos en su casa; y que si los traxeren o tiraren con ellos en riñas o pendencias, aunque no maten ni hieran con ellos, incurran en pena de muerte y perdimiento de sus bienes...²²¹³.

expresión «cuchillo suelto» trata de evitar la ocultación de la circunstancia de ir armado. Si podía llevarse como complemento de portar espada, ya que esta, por su tamaño, se llevaba de forma ostensible y permitía saber que su portador iba efectivamente armado. La medida no trataba tanto de prohibir el arma, sino su ocultación).

²²¹¹ *Ibidem*, Ley XX, pp. 773-774.

²²¹² *Ibidem*, Ley XIX, p. 773.

²²¹³ *Novísima Recopilación de las leyes...*, Tomo V, Libro XII, Título XIX, Ley V.

Según hemos venido observando a lo largo del reinado de Felipe III y en la tierra de Málaga, pese a las requisas más o menos arbitrarias de las armas a particulares por parte de los oficiales públicos, aquellos tenían la posibilidad de recuperarlas acudiendo a «rescatarlas», acaso pagando una sanción, una exacción o tal vez un pequeño soborno, pero su tenencia y uso estaba muy extendido entre la población en general. El poder lo justificaba en la necesidad de tener armados a los vecinos en determinados lugares del reino como elemento activo en la defensa del territorio, muy en especial en el reino de Granada, como ya vimos respecto de sus campos, y en este caso de Málaga, en cuanto frontera de mar viva y de trasiego comercial, como recoge el siguiente asiento documental:

La Ciudad dijo que ha venido a su noticia que la víspera y día de Nuestra Señora y octava, los alguaciles de esta Ciudad, porteros y otras personas han quitado muchas espadas y dagas, así en las calles como en la Iglesia, compás y otras partes, sin haber delinquido las personas que las traían con ellas, sino solo haber venido a esta ciudad, muchos de su comarca, a ganar el jubileo; todo lo cual es en quebrantamiento de la Real Ejecutoria que esta ciudad tiene para que no se quite a ningún vecino ni extranjero, por ser puerto de mar, y convenir que en días semejantes la gente armada como lo dice la Real Ejecutoria...²²¹⁴.

Este documento, datado en 1620, está enmarcado en el contexto de las fiestas de la Virgen de la Victoria de ese año, y pone de manifiesto cómo los vecinos, tanto de la ciudad como los comarcanos, acudían armados incluso a eventos eminentemente religiosos. El texto refiere el interior de la iglesia, el compás del convento y las calles por donde debía discurrir la procesión, y alude a quienes venían a «ganar el jubileo». Invocaba una real ejecutoria que tenía la ciudad de Málaga, en virtud de la cual en días así era conveniente tener paisanos armados en la urbe y no quitar armas a la gente honrada, y mandaron pregonar que «todos los vecinos e forasteros que se les hubieren quitado las dichas armas, parezcan para que se les haga volver». Pero, y eso tal vez era lo pretendido por las autoridades, el acuerdo se toma en el cabildo

²²¹⁴ AMM, AC, vol. 41, fol. 84. Cabildo de 11 de septiembre de 1620.

del 11 de septiembre y probablemente comenzaría a ser efectivo después de un pregón a partir del día 12, con lo cual habrían pasado los días propiamente festivos y de mayor aglomeración de personas en las calles.

10. EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y LOS DEMÁS ABASTOS

10.1. El abastecimiento de agua potable

10.1.1. El estanco de la nieve

10.2. Los almacenes públicos: el pósito del trigo y la alhóndiga

10.3. El abasto de pescado

10.4. El abasto de la sal

10.5. El abasto de carne y la política de pastos

10.6. El abasto del vino y del aceite

Incluiremos en este último capítulo de nuestro trabajo un estudio de los suministros de boca necesarios para cubrir la más vital de las necesidades de la población: el sustento material en todos los órdenes y, muy especialmente, el alimento.

Nos ocuparemos en primer lugar de la traída de agua a la urbe malagueña. El líquido elemento es fundamental para la vida de la especie humana, no solo para beberla, sino para otros aspectos importantes de su subsistencia como individuos y como sociedad, caso de la higiene personal y colectiva, o la agricultura y la ganadería, lo cual permitiría encajar este epígrafe en otros apartados analizados. Si bien así lo hemos planteado en trabajos anteriores como factor primordial en la salubridad pública²²¹⁵, entendemos ahora más apropiado encajarlo entre los elementos para el consumo de boca, de cobertura obligada para los gestores de la comunidad.

Será igualmente objeto de análisis la llegada a la ciudad de otros alimentos importantes para la población, sólidos o líquidos, como los cereales,

²²¹⁵ VILLENA JURADO, José. *El concejo municipal malagueño (1598-1605)*, Memoria de licenciatura inédita defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Málaga, 1991, pp. 273-282. VILLENA JURADO, José. *Málaga en los albores del siglo XVII desde la documentación municipal (1598-1605)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1994, pp. 117-122.

la carne y el pescado, en cuanto a los primeros, y el vino y el aceite entre los segundos, sin perjuicio de su incidencia en otros aspectos económicos de la actividad humana como la propia agricultura, el comercio o la faceta tributaria, objeto de nuestra atención en diferentes capítulos.

10.1. El abastecimiento de agua potable

Desde los tiempos más remotos los asentamientos humanos establecidos con carácter fijo lo han sido siempre en lugares en donde la presencia de agua estuviera garantizada, con mayor profusión en las orillas de los ríos. Sin perjuicio de las facilidades para una posible defensa militar ofrecida por el monte, luego llamado de Gibralfaro, y la disposición natural a su pie para poder diseñar un primitivo puerto para el comercio, resulta muy cuestionable que Malaca, aquel embrión de la ciudad de hoy, establecido hace 2.800 años, hubiera nacido y se hubiera afianzado en el emplazamiento elegido, de no contar con la seguridad del agua dulce permanente que le garantizaba un río, el Guadalmedina. Un memorial anónimo del siglo XVIII sobre la conveniencia de desarenar el cauce para recuperar la corriente continua y preservar de las inundaciones, ya se apoyaba en textos antiguos para afirmar:

Dios y la naturaleza dieron a esta Ciudad desde su fundación primera este río para su utilidad y hermosura; pues no la hay mayor que lamer y besar los muros de un pueblo, en locución poética, las aguas que conducen corrientes siempre en sus cauces. // Plinio, aquel naturalista más sabio de la antigua Roma, que estuvo de Intendente de España a la mitad del siglo I de la Era Cristiana, y nuestro célebre Poeta Rufo Sesto Avieno del IV, que anduvo todas nuestras costas, aseguran que Málaga tenía este río, corriente siempre, con su natural madre; por cuya permanencia se lo dieron por lindero, y por el que sabemos que esta Ciudad jamás ha mudado de sitio. *Malaca cum fluvio* (*), dixo Plinio en su Capítulo Iº de su Libro 3º, y Avieno en el verso 425 de sus «Costas marítimas»: *Malacaeque flumen, urbe cum cognomine* (**)²²¹⁶.

²²¹⁶ *Memoria Histórica que presenta a la Real Junta de Obras de esta Ciudad de Málaga un vecino interesado en su acierto y amante del bien público...*, mandada imprimir por acuerdo de la dicha Real Junta de 13 de septiembre de 1786. En Málaga. En la Oficina de D. Félix de

Así, otros estudios inciden en el hecho de que durante la dominación musulmana el régimen hidráulico de la ciudad de Málaga y las tierras de su entorno era muy diferente al actual. El fomento de la agricultura y los bosques cubrían los montes desde el estrecho de Gibraltar, favoreciendo la condensación de las aguas evaporadas desde el mar, devueltas a la tierra en forma de lluvias, las cuales alimentaban los ríos, entre ellos el Guadalmedina, y mantenían su corriente, si no de forma regular durante todo el año, sí de forma constante, al tiempo de alimentar acuíferos y dar lugar a una proliferación de manantiales ya conocidos y utilizados durante la dominación musulmana, como los del «Arroyo del Agua» (hoy de los Ángeles, abovedado bajo la avenida del mismo nombre), y los denominados «Almendral del Rey» y «Arroyo de la Culebra», fruto del drenaje natural de las aguas en montes a occidente del casco urbano, en la zona delimitada aproximadamente por el Camino de Antequera, Puerto de la Torre y Colonia de Santa Inés, que, a través de un sistema de conducciones, alcubillas y arcas conducían el líquido elemento al interior de la ciudad, alimentando fuentes y numerosas casas, conventos y edificios públicos, hasta después de la conquista cristiana²²¹⁷.

No mucho más de cincuenta o sesenta años necesitaron las nuevas autoridades cristianas, por su actuación sobre el entorno inmediato (desforestaciones y roturaciones), y por su descuido en mantener limpio y profundo el álveo del río, para dar lugar al cegado de su cauce por el depósito de aluviones y sedimentos a su paso junto a la ciudad, a la vez de perder la corriente continua de agua y ocasionar devastadoras inundaciones con sus crecidas. Una prueba de que en los primeros años de la administración cristiana el río seguía dando servicio de agua a los malagueños, y primera muestra además del descuido de sus habitantes e incompetencia de sus gobernantes para hacer respetar sus acuerdos, son algunos de los recogidos en los informes analizados. Uno de ellos, tomado tres años después de la

Casas y Martínez, pp. 6-7. (*): *Málaga con su río*. (**): *Y el río de Málaga, que comparte nombre con la ciudad*.

²²¹⁷ GORRÍA GUERBÓS, Manuel: «Breve reseña histórica de los abastecimiento de agua a nuestra ciudad», en *Málaga. Boletín de Información Municipal*, 3, Comisión de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 1969, pp. 9-18.

conquista, dispone que ningún ganado turbase las aguas del río, pues, al ser usada por los vecinos, «era justo estuviesen puras», y se registran otros posteriores para imponer graves penas a quienes dieran de beber en el Guadalmedina al ganado de cerda²²¹⁸.

Las mismas fuentes documentales aludidas informan de cómo a partir del año 1548 la ciudad comenzó a servirse de las aguas del «Almendral del Rey» y de otros manantiales con carácter definitivo, pues el caudal del río, filtrado la mayor parte de su volumen entre los sedimentos, no pasaba de 182 pajas de agua diarias (una paja equivale a algo menos de un metro cúbico), y resultaba insuficiente para el servicio de la urbe. Suponemos para el consumo el destino de ese mermado caudal de agua, en tanto que para la higiene y menesteres domésticos se utilizara la obtenida de pozos «dulces», públicos o de casas particulares, en peligrosa vecindad con los pozos negros, y otros «salobres» que perdieron su potabilidad por la cercanía del mar²²¹⁹.

Con independencia de esos manantiales más inmediatos que hemos citado hasta aquí, desde los primeros años posteriores a la conquista, tanto los Reyes Católicos como la reina doña Juana donaron a la ciudad de Málaga, como bienes de propios, el uso de las aguas de otros próximos a Torremolinos que recogen el drenaje de la vertiente oriental de la sierra de Mijas, denominados «Albercón del Rey», «Inca» y «Cueva», capaces de dar en verano un aforo en torno a los 32.000 metros cúbicos de agua (y de mover los molinos harineros existentes en el lugar, que a ellos debe parte de su denominación toponímica), además de otros innominados y cercanos que se secaban durante el estío²²²⁰.

Antes de centrarnos en el análisis de la documentación relativa al reinado de Felipe III cabe decir que otros trabajos publicados sobre la cuestión, algunos referidos a épocas posteriores, vienen a recoger con más o menos

²²¹⁸ *Memoria Histórica que presenta...*, pp. 13-14.

²²¹⁹ GORRÍA GUERBÓS, Manuel: «Breve reseña histórica...», p. 10.

²²²⁰ *Ibidem*, p. 14.

extensión y a modo de antecedentes lo que hasta aquí hemos venido afirmando²²²¹.

Cabe deducir que a lo largo de la centuria del quinientos el proceso de sequía del Guadalmedina siguió su avance de forma imparable, y durante el reinado de Felipe III ya no hay el menor rastro documental del aprovechamiento de sus aguas superficiales para el abastecimiento público. Si acaso, como excepción y buscándolas en la capa freática del lecho seco y extrayéndolas mediante una noria, en octubre de 1600 los miembros del Concejo acordaron ordenar la limpieza del agua de una noria que servía para aprovisionar a los vecinos y a los navíos llegados al puerto malagueño. Esta circunstancia y el hecho de ser aludida como «la ñoreta de la mar», puede inducir a pensar en su ubicación cerca de la puerta del mismo nombre, pero la anotación marginal que señala el acuerdo reza textualmente: «Se limpie el añoreta de la Guadalmedina»²²²². No cabe duda, pues, que se hallaba en el lecho del río. Doce años después, en 1612, hay otro acuerdo del Cabildo para vender los materiales de una noria situada junto al puente a la altura de la puerta Nueva, sin duda en el lecho del río, y para la renovación de su estructura. De tratarse de la misma anterior debemos situarla relativamente lejos de la playa y puerto, aguas arriba, aunque también puede ser otra distinta para extraer el agua de uno de los llamados «pozos dulces» cavado en el cauce. La redacción del acuerdo no da certezas acerca de las precedentes especulaciones, salvo el nombramiento de diputados para llevar a cabo la actuación y que hubo regidores en contra de su derribo:

²²²¹ Véase, p.e.: CAMACHO MARTÍNEZ, Rosario: «Los problemas del agua en Málaga en el siglo XVIII: El Acueducto de San Telmo y su valoración actual», en LOZANO BARTOLOZZI, María del Mar y MÉNDEZ HERNÁN, Vicente (coord.): *Paisajes modelados por el agua: Entre el arte y la ingeniería*, Editora Regional de Extremadura, Badajoz, 2012, pp. 41-42. GARCÍA VILLANOVA, Julio y SERÓN DE LA TORRE, Alberto. «Implantación y desarrollo de las infraestructuras de los servicios urbanos esenciales en la ciudad de Málaga», *Viva la calle. Las actuaciones de revitalización del centro histórico de Málaga desde 1994 a 2005*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2005, pp. 109-114. OLMEDO CHECA, Manuel: «Las aguas de la Trinidad: Manantiales de la Culebra y del Almendral del Rey», en *Jábega*, 48, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1984. pp. 30-31.

²²²² AMM, AC, vol. 29, fols. 21v-22. Cabildo de 16 de octubre de 1600.

La zvdad acordó que el señor rregidor Juan Sánchez de Frías haga derribar la anorieta questá en la puente de la puerta nueva y haga bender los materiales y lo demás nescesario. Y así mismo el dicho diputado benda la madera y // dé las sinbras y lo demás que sobra, atento a que se puede hurtar...²²²³.

La documentación coetánea analizada pone de manifiesto de una manera palmaria cómo durante el reinado de Felipe III la Ciudad ya había consolidado una alternativa a las aguas del Guadalmedina, en cuanto base del abastecimiento de este bien de primerísima necesidad. La política municipal de aguas estaba centrada en un control y mantenimiento continuos de los manantiales que la proporcionaban y de las conducciones y puntos de distribución desde ellos a las fuentes de la urbe, tanto en el interior del casco poblacional como a través del agro circundante por el que discurrían los «encañados» exteriores²²²⁴. Esta red de distribución ya se hallaba perfectamente estructurada en el reinado anterior, pues cuando el regidor don Luis de Navarrete, diputado de las aguas, pidió en 1604 ser liberado de su diputación, argumentaba entre otras razones que ya llevaba diez años atendiendo a esa responsabilidad, «y porque ya está uiejo y no puede salir a el campo»²²²⁵. El mismo documento nos informa de cómo el regidor diputado de aguas, al menos una vez al mes, o antes si surgía alguna contingencia de mantenimiento, realizaba una inspección de toda la red de distribución, a fin de su conservación permanentemente en servicio. Para hacer efectivos los trabajos necesarios contaba básicamente con dos oficiales del Concejo: el obrero de la ciudad, y, principalmente y bajo su dependencia directa, el maestro mayor de las aguas.

Procuramos evitar ser reiterativos en el detalle, por cuanto este aspecto del mantenimiento de las conducciones de agua lo tratamos en el capítulo de este trabajo relativo a las obras públicas, pero sí llamaremos la atención sobre la libranza de partidas para incidir en problemas de idéntica naturaleza y ubicación, separadas en el tiempo por pocos meses de diferencia, lo cual

²²²³ AMM, AC, vol. 36, fols. 28-28v. Cabildo de 26 de noviembre de 1612.

²²²⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

²²²⁵ AMM, AC, vol. 31, fols. 26v-27. Cabildo de 18 de marzo de 1604.

permite cuestionar la calidad de los materiales o de los trabajos, a ambas cosas a la vez, inclusive una manera de garantizarse el empleo por parte de quienes los llevaban a cabo. Una costosa incidencia en la red distribuidora de las aguas, llevada a cabo por espacio de ocho meses en el año 1602, de cuyas cuentas tomábamos el dato anterior²²²⁶, no impedirían esos constantes y frecuentes trabajos puntuales²²²⁷.

La siguiente intervención en el cabildo del regidor don Gonzalo de Zayas, registrada a comienzos de 1606, abona la sospecha que más arriba apuntábamos:

Don Gonçalo de Zaias dixo... es notorio muchas beçes en este cauldo se a tratado de la mala administración que en el Repartir de las aguas tiene y usa Sisto, fontanero desta çuidad, procurándose por dibersas bías y modos el rremedio más neseçario que para escusar los grandes gastos quel suso dicho causa a esta çuidad en el rrepartir de las dichas aguas, porque desde quel susudicho exerçe en esta çuidad el dicho offiçio, cada día se quiebran los encañados, // cosa que pocas beçes solía susçeder...²²²⁸.

Pero hay otra comparecencia del regidor diputado de aguas en 1607, don Juan Arias del Castillo, que despeja cualquier duda, pues el maestro mayor de las aguas venía cobrando por partida doble: una en forma de salario anual por el mero hecho de serlo, como se pagaba a otros oficiales nombrados por el Concejo, y 6 reales de jornal por cada día que empleaba en desempeñar algún cometido concreto inherente a su función, con lo cual procuraba que no le faltara tarea:

En este cabildo el señor don Joan Arias del Castillo dio notiçia a la çuidad cómo a tratado con Baltasar Godíos, arbañir vezino desta çuidad, que usase offiçio de maestro de las aguas y él lo quiere haçer en la forma que lo usauan sus antesesores, con quel día que trauaje se le den seis rreales; e por la çuidad bisto nonbró por tal maestro de las aguas a el dicho Godíos con el salario que se le

²²²⁶ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 169-179v.

²²²⁷ AMM, AC, vol. 32, fol. 551v. Cabildo de 2 de noviembre de 1607; AMM, AC, vol. 33, fol. 206. Cabildo de 3 de octubre de 1608; y otros.

²²²⁸ AMM, AC, vol. 32, fols. 104-104v. Cabildo 5 de febrero de 1606.

daua a su antesesor, para que lo vse en la forma que lo usaua, así de salario como de jornales²²²⁹.

Con el transcurrir de los años, otro registro de las actas capitulares de 1613 viene a confirmar la consolidación del sistema de abastecimiento más arriba mencionado, en su faceta de explotación de pozos mediante norias como complemento de la conducción y distribución del agua procedente de manantiales. Nos informa igualmente de su administración bajo la competencia de los regidores diputados del agua, cuyo número se había incrementado, en cuanto son citados en plural, y de la existencia de una noria junto a la puerta de la Mar y otra en el Guadalmedina a la altura de la puerta Nueva, acerca de las cuales barajábamos dudas más arriba sobre su número y ubicación:

La zvdad acordó que los caualleros diputados de las aguas hagan limpiar los posos dulces propios desta zvdad y se compren cubos, sogas y carrillos, para que puedan gozar los besinos de la dicha agua, y que lo que se gastare lo pague el mayordomo desta zvdad de los propios della y sea bastante rrecaudo este acuerdo y librança. Y se mandó que la anoreta de la puerta nueva y de la puerta de la mar se haga(n) limpiar y que los besinos gozen della(s), por ser común y propios desta zvdad y sus propios, y sea bastante // Recaudo la librança de dichos diputados²²³⁰.

Además de estos pozos públicos con sus correspondientes norias había otros en distintos lugares de la ciudad, referidos en la documentación analizada en los últimos años del reinado de Felipe III. A ellos solían acudir de manera subsidiaria cuando los periodos de sequía llegaban a agotar o a disminuir considerablemente el caudal llegado a las fuentes públicas desde los manantiales, y mantenidos cerrados por el Ayuntamiento durante el tiempo en que el agua de la red era suficiente para el servicio de los vecinos:

...que se abran los pozos que la çiudad tiene en la calle de los Pozos Dulces y pozo de San Francisco y otros que la çiudad tiene en esta zbdad y fuera della en sus arrabales, y se pongan cubos y sogas para questén aprestados y que puedan seruir...²²³¹.

²²²⁹ AMM, AC, vol. 32, fol. 378v. Cabildo de 12 de enero de 1607.

²²³⁰ AMM, AC, vol. 36, fols. 151-151v. Cabildo de 28 de junio de 1613.

²²³¹ AMM, AC, vol. 41, fol. 65. Cabildo de 17 de agosto de 1620.

Esta subsidiariedad daba lugar a que durante los periodos de abundancia se abandonara su mantenimiento, y requerían una limpieza previa a su puesta en servicio cuando llegaba la escasez. Sirvan como referencia de lo afirmado estos tres acuerdos del Cabildo:

La zbdad acordó que el rregidor don Pedro Méndez haga linpiar los possos dulçes de la calle de San Francisco y calle de la Vitoria, por la falta del agua que tiene(n) las fuente(s), y lo que sse gastare lo pague el mayordomo...²²³².

La zbdad acordó que los caballeros sobrefieles hagan adereçar todos los pozos dulces que la zvdad tiene, atento a la nesezidad de agua que ay, y que lo que para ello ffuere menester lo pague el maiordomo de propios con çédulas de los dichos caballeros sobrefieles...²²³³.

La zbdad acordó que los pozos de la zbdad que tiene en la calle (de) los Pozos Dulçes y calle de las Ollerías se abran e ponga cubos en ellos y sogas, para que estén patentes para quien quisiere yr por agua. Y se comete a los cavalleros comysarios, digo diputados, del mes, lo hagan poner²²³⁴.

Todo lo expuesto permite inferir que hubo un antes y un después en la administración del abastecimiento de agua a la ciudad, marcado por el fin del mandato como diputado para la cuestión del regidor don Luis de Navarrete. Mientras lo fue, por espacio de diez años como hemos visto, da la impresión que el servicio se prestaba con estabilidad y a través de una buena gestión, pues Navarrete parecía implicarse con cierta generosidad en su tarea, teniéndola como algo «suyo», con independencia de los 6.000 mrs. anuales a percibir por dicha diputación. No fue tanto su vejez, usada de pretexto para pedir voluntariamente su cese, como las rencillas personales entre las facciones del Concejo las que le llevaron a pedir el relevo. En la sesión del 18 de marzo de 1604, el regidor Pedro de Lepe Torralba, sin un mínimo de elegancia, cuestionó el trabajo de su compañero, su nombramiento renovado cuatro años atrás y el salario percibido, «y estando diziendo lo suso dicho se leuantó de su hassiento y sse fue del dicho Cauildo, pidiéndolo por testimonio»,

²²³² AMM, AC, vol. 38, fol. 106. Cabildo de 3 de junio de 1616.

²²³³ AMM, AC, vol. 38, fol. 560v. Cabildo de 9 de junio de 1617.

²²³⁴ AMM, AC, vol. 41, fol. 5. Cabildo de 13 de julio de 1620.

pese a lo cual la Ciudad respaldó la gestión de Navarrete y le mandó seguir «...hasta que otra cosa la Ciudad provea»²²³⁵. Días después, incómodo con la situación creada, don Luis de Navarrete insistió en pedir al Concejo su relevo, aduciendo estar «viejo, cansado y no puede acudir a lo susodicho», pero la Ciudad le pidió continuar un año más y si por Navidad seguía pensando lo mismo le nombraría un sustituto²²³⁶. Mas la diputación de aguas ya había dejado de ser lo que fue, y ante la desgana y la insistencia de Navarrete, a primeros de septiembre de ese mismo año 1604, el Concejo nombró por diputado a un regidor relativamente moderno en el regimiento, don Baltasar de Espinosa Zorrilla, tomándole el pertinente juramento de buen hacer²²³⁷.

Pero el hasta ahora modelo de gestión del agua había muerto. El regidor Espinosa, quizás por desconocimiento de las condiciones económicas en que venía desempeñando la diputación don Luis de Navarrete, había aceptado cumplirla de forma altruista, sin remuneración de por medio, y dos días después de su nombramiento, tal vez puesto al corriente por otros compañeros de regimiento, pretendió se le asignara salario. Este era el nudo gordiano de las rencillas que desestabilizaron la gestión del agua, pues había quien cuestionaba la legalidad de remunerar al diputado, e incluso algunos miembros del Cabildo llegaron a plantear el reintegro por don Luis de Navarrete de lo percibido durante años, lo cual consiguió impedir una intervención de otro regidor, don Juan Arias del Castillo, invocando una norma en la que se podría sustentar el pago²²³⁸. No obstante, el nuevo capitular responsable de aguas, don Baltasar de Espinosa, siguió desempeñando su diputación sin salario, pero desde el primer momento y durante los cinco meses que parece estuvo en el cargo, el único interés por su responsabilidad fue el de liberarse de ella, y así lo pidió expresamente al Cabildo «por estar ocupado» en la reunión de 9 de febrero de 1605. Pese al desacuerdo de algún otro regidor, como don Fernando de Málaga, quien pidió al corregidor le mantuvieran en su comisión y

²²³⁵ AMM, AC, vol. 31, fols. 26v-27. Cabildo de 18 de marzo de 1604.

²²³⁶ *Ibidem*, fols. 28-28v. Cabildo de 29 de marzo de 1604.

²²³⁷ *Ibidem*, fols. 125v-126v. Cabildo de 1 de septiembre de 1604.

²²³⁸ *Ibidem*, fols. 132v-134. Cabildo de 3 de septiembre de 1604.

le apremiaran a desempeñarla²²³⁹, parece que consiguió librarse de su responsabilidad. Meses más tarde, cuando hubo de encauzarse hacia la red pública de distribución las aguas de un arroyo y las de un manantial descubierto «por bajo de la fuente del Garrote», el Concejo liberó 150 ducados y cometió las obras a tres regidores entre los que no estaba Espinosa, y sí, lo cual no deja de ser significativo, don Luis de Navarrete²²⁴⁰. Después de don Baltasar de Espinosa fue diputado de las aguas el regidor don Juan Sánchez de Frías, desistido al poco y sustituido por don Juan Arias del Castillo en septiembre de 1606²²⁴¹, pero la inestabilidad en el cargo era ya un hecho, y pronto aparecen como comisionados para las intervenciones en la distribución pública del agua dos diputados fijos más los sobrefieles del mes, tal como hemos visto más arriba.

El análisis de los documentos encontrados permite sospechar, con independencia de haber años de mayor sequía que otros, y ello podía revertir en el menor o mayor flujo de agua a las fuentes públicas, la existencia de otro factor determinante en su secado, cual era el aprovechamiento egoísta y privado de algunos acuíferos, lo que el Concejo trataba de atajar, y el desvío del agua de la red dentro la propia ciudad hacia determinados edificios religiosos, hospitalarios, y de algunos particulares y potentados.

Ejemplos de lo primero lo tenemos en la intervención del Ayuntamiento sobre un pozo situado junto a un ventorrillo conocido como de «Solorzano» en la vega malagueña, cuyo propietario cercó para su uso privativo y particular, «...con gran daño, pues es el único entre la ciudad y el río...», en este caso el Guadalhorce, porque los otros situados a poniente, los anteriormente referidos de Torremolinos, se hallaban allende dicho río²²⁴². Más condescendiente se mostró el Concejo en el caso de Juan Salado, racionero de la Catedral, el cual descubrió un pequeño manantial en la zona de Gibralfaro cuya agua venía perdiéndose. Hizo un ofrecimiento al Cabildo municipal para canalizarlo hacia

²²³⁹ *Ibidem*, fol. 294v. Cabildo de 9 de febrero de 1605.

²²⁴⁰ *Ibidem*, fol. 383v. Cabildo de 8 de junio de 1605.

²²⁴¹ AMM, AC, vol. 32, fols. 288-288v. Cabildo de 6 de septiembre de 1606.

²²⁴² AMM, AC, vol. 28, fol. 259v. Cabildo de 13 de septiembre de 1599.

un pilar construido por él mismo del que se podrían beneficiar los vecinos del barrio próximo, con tal de permitírsele utilizar el agua que rebosara de dicho pilar, es decir toda, para regar un huerto de su propiedad en las inmediaciones²²⁴³.

Del otro posible factor de sequía de las fuentes, la derivación de agua de la red pública a edificios de distinta naturaleza y de particulares, hemos hallado referencias varias. Con independencia de casos como la alhóndiga, con un pozo en su interior para su servicio²²⁴⁴, el resto de los ejemplos registrados se refieren al agua detraída de la red general encañada. Una de las primeras noticias encontradas durante el reinado de Felipe III es el de las monjas del monasterio de San Bernardo «El Viejo», al parecer ubicado en la calle Granada como vimos en otro capítulo, que gozaba del privilegio de tener agua en su interior, y una vez desalojado por las religiosas para cambiar su sede y retrotraer la casa a su propietaria, el Ayuntamiento se aprestó a devolver el agua a la red general²²⁴⁵. Igualmente disponían de ese servicio los conventos de Santa Clara y de San Agustín²²⁴⁶. Este último tenía la obligación de permitir la salida del remanente de agua no utilizada, cosa que procuraba evitar. Para obligarle a ello el Concejo acordó, según vimos en otro lugar, la diera para su uso privado a don Juan Cano Millán, arcediano de Vélez²²⁴⁷, con lo cual, a buen seguro, acabaría el acaparamiento por parte de los agustinos, pero todo quedaba «en casa» y no se devolvía nada al consumo público.

También disponía de agua propia, detraída de la red general, la casa del obispo, de cuya toma, incrementando algo la detracción, se dio servicio al hospital de Santo Tomé, a petición de los administradores que lo gestionaban en 1607:

Los administradores del ospital de señor Santo Tomé desta çiudad de Málaga dezimos que en días pasados suplicamos a vuestra

²²⁴³ AMM, AC, vol. 30, fols. 211v-212. Cabildo de 27 de septiembre de 1602.

²²⁴⁴ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 15, s/f.

²²⁴⁵ AMM, AC, vol. 30, fol. 9. Cabildo de 2 de julio de 1601.

²²⁴⁶ AMM, AC, vol. 31, fols. 30-30v. Cabildo de 1 de abril de 1604.

²²⁴⁷ AMM, AC, vol. 28, fols. 351v-352. Cabildo de 31 de enero de 1600.

señoría fuese seruido de mandar se diese al dicho ospital una paja de agua para el serbiçio y Regalo de sus enfermos; y buestra señoría acordó se viesse de dónde o por dónde se podía dar la dicha agua sin perjuizio de terçero, lo qual bisto y consultado por los maestros del agua desta dicha çiudad, les a paresido que añediendo media paja de agua a la toma que ba a las Cassas obispales se podría socorrer suficiientemente y con comodidad el dicho ospital y pobres. Por tanto:

A buestra señoría suplicamos mande dar su liçençia para que se dé la dicha media paja de agua; pues en ello se haze a Dios Nuestro Señor muy gran seruiçio, y limosna y socorro a los pobres desta çiudad. Fray Juan de los Ángeles²²⁴⁸.

Una solicitud en el mismo sentido de dar agua a su complejo colegial fue hecha por los jesuitas y atendida por el Cabildo en el año 1608. En este caso los religiosos peticionarios facilitaron la resolución favorable del Concejo, ofreciendo hacerse cargo de los trabajos y obras necesarias para atenderla²²⁴⁹.

El mismo asiento documental referido más arriba sobre el suministro de agua a los conventos de San Agustín y Santa Clara habla acerca de otra toma de agua derivada a la Alcazaba y «otras partes» no citadas:

Leuantose el señor Luis de Nauarrete, rregidor diputado de las aguas, y dixo que el encañado que va de la puerta de Buenabentura a la de Granada está maltratado, de manera que no puede pasar el agua ni allegar a el pilar de la dicha puerta de Granada, de donde se rreparte para la alcazaua y los monesterios de Santo Augustín, Santa Clara // y otras partes...²²⁵⁰.

Por tanto, bien que especulando, es fácil suponer que no solo la Alcazaba, sino otras instalaciones como las industrias militares de la ciudad, hospitales fijos como el de Santa Ana, igualmente próximo a la puerta de Granada, la casa del corregidor y cuando menos algunos regidores y las propias casas del Cabildo, dispondrían de agua propia. Siendo así, cuando llegaba el estío y disminuía el agua de los manantiales, sin necesidad de que nos hallásemos ante años especialmente secos, se secarían las fuentes y a los vecinos no les quedaría otro recurso sino el de los pozos públicos.

²²⁴⁸ AMM, AC, vol. 32, fol. 444. Cabildo de 23 de abril de 1607.

²²⁴⁹ AMM, AC, vol. 33, fols. 55-55v. Cabildo de 27 de marzo de 1608.

²²⁵⁰ AMM, AC, vol. 31, fols. 30-30v. Cabildo de 1 de abril de 1604.

10.1.1. El estanco de la nieve

El abastecimiento de agua en estado sólido no dejaba de ser una modalidad de llevar el líquido elemento a los núcleos urbanos. No era nada nuevo el consumo de nieve a comienzos del siglo XVII. Hasta entonces, traída de las cumbres nevadas a las ciudades importantes mediante recuas de mulas, enfriaban las bebidas de los acomodados, la usaban para conservar alimentos, y tenía un uso terapéutico para el corte de hemorragias, evitar o rebajar inflamaciones y mitigar dolores. Ya en el reinado de Felipe II era transportada a la Corte, con un intento serio de controlar su comercio, y le empezaron a aplicar los primeros impuestos²²⁵¹, en cuanto considerarla regalía real.

Fue precisamente durante el reinado de Felipe III cuando el comercio de la nieve sufrió un drástico cambio en cuanto a su obtención, conservación, permiso de explotación y carga impositiva. Para que esto último surtiera el efecto fiscal pretendido, era necesario extender su consumo más allá de las elites.

Un comerciante catalán afincado en Madrid, llamado Pablo Xerquies, venía surtiendo de nieve a la Villa y Corte. Mediante recuas y cajas con ruedas tiradas por caballerías la trasportaba desde la sierra de Guadarrama, y parece ser la almacenaba y conservaba en unos pozos situados en lo que hoy es la Glorieta de Bilbao de la capital de España.

Vuelta la Corte a Madrid tras el paréntesis vallisoletano, Pablo Xerquies representó al rey la posibilidad de surtir de una nueva modalidad de nieve, más compacta y duradera, es decir el hielo, del que además podía obtener pingües beneficios la hacienda regia, música que siempre sonaba bien a los oídos del soberano y disponía su voluntad a cualquier magnanimidad. El comerciante mostraba su interés de comprometerse a ello si le concedían con carácter

²²⁵¹ PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, María Isabel: «Explotación de las nieves de Yunquera», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 2 (II), Universidad de Málaga, Málaga, 1979, p. 169.

exclusivo y blindado contra intrusismos nada menos que toda la nieve de España por tiempo de 20 años:

El Rey: Por quanto por parte de vos, Pablo Xerquies, residente en mi Corte, se me ha hecho relación, que vos beneficiaréis en estos Reynos los yelos de manera que aya mucho abasto dellos para enfriar en lugar de la nieve, y con más comodidad en el preçio, ques inuencción nueua, y que hasta agora no se ha vsado en estos dichos Reynos, de que resultará mucho beneficio y vtilidad, suplicándome os diesse licencia para ello por tiempo de veinte años, acudiendo a mi Real Hazienda con lo que fuere justo... y visto en mi Consejo de Hazienda...²²⁵².

Pero el Consejo de Hacienda sería cauto a la hora de apoyar la concesión, con fin de tener capacidad de maniobra para cambiar las condiciones del asiento si el nuevo invento era verdaderamente rentable y susceptible de admitir más cargas impositivas, como se haría en un futuro, además de la señalada en este primero: un quinto de las ganancias para las arcas de la Corona. Del mismo modo, so color de proteger al asentista o sus apoderados de los intrusos en cualquiera de sus reinos, daba intervención a las justicias locales para fijar los precios y controlar la recaudación del quinto real, del cual Xarquies había de dar cuenta en el mes de febrero de cada año a partir de 1609, exceptuándose 1608 porque el impuesto comenzó a correr desde dos meses antes:

...he tenido por bien daros licencia, como [...] presente os la concedo... para que por tiempo de siete años que an de correr y contarse desde primero de nouiembre de este año de seiscientos y ciete, podáis beneficiar en todos estos mis reinos y señoríos los dichos yelos, y venderlos en los precios que en cada parte se pusieren por las justicias, valiéndoos para el dicho efecto de los ríos, fuentes y otras aguas públicas, con ynterbención y orden de las justicias de cada lugar, y no de otra manera, y hazer valsas para yndus- //(527): triar los dichos yelos y los poços necesarios para los conseruar en partes comunes y desocupadas, con ynterbención de las dichas justicias y no de otra manera; y por la merçed que os hago en lo suso dicho me aueis de acudir con la

²²⁵² AMM, CO, vol. 40 (Rezagos), fol. 96. Este documento original, comprendido entre los folios 95 a 176 está muy deteriorado y falto de materia. Hay en el vol. 13 de la misma Colección de Originales del Archivo Municipal de Málaga (fols. 511-571) una copia autorizada mejor conservada y más legible, que permite rellenar las lagunas del primero, y, entre uno y otro podemos acceder a su contenido completo.

quinta parte de el preçio en que se vendieren los dichos yelos, libre de todas costas... y para que aya buena quenta y razón de la parte que me toca, mando que en cada parte donde se vendieren los dichos yelos, la dicha justicia ponga el recaudo que conviene en la cobrança de la dicha quinta parte; haziendo para ello las prebençiones necesarias; y depositando en el depoçitario general, donde le ubiere, y donde no en persona lega, llana y abonada, para que se acuda con ella a quien Yo mandare, y enbïen relación a el dicho mi Consejo de Hazienda en fin de cada un año de los mrs. que ubiere valido en cada lugar la dicha quinta parte... y prometo y asseguro por mi palabra Real, que todo lo susodicho os será guardado, cumplido y executado, sin que por ninguna vía, causa, ni razón que sea, se vaya contra ello, ni contra cosa alguna ni parte dello, haciendo y cumpliendo vos de vuestra parte lo que soys obligado... Fecha en San Lorenzo a veynte y uno de Agosto de mil y seiscientos y siete años. Yo el Rey²²⁵³.

El desarrollo del proyecto daría la razón al Consejo de Hacienda en su cautela. Sabedor, o intuyéndolas, de las dificultades que podría entrañar en cuanto experimento nuevo, la carestía de la infraestructura necesaria e inexistente para una explotación tan ambiciosa, más los costes de producción en cuanto a salarios y transportes, esa primera real cédula otorgaba licencia para, sin decirlo, un periodo de prueba. Quedarían bien a resguardo los intereses de la Corona, cuyo quinto real no podría verse afectado negativamente por circunstancias adversas sobrevenidas, dejando claro a Xarquies la obligación de afrontar cualquier contingencia con su propio peculio y con sus cuatro quintos de la producción del negocio.

Ambas partes, pues, sabían lo que afrontaban. Xarquies pidió al rey 20 años, al ser consciente de que en los primeros de su aventura solo generaría gastos, necesitaría otros cuantos para amortizarlos, y solo empezaría a ver ganancias tal vez a partir de la citada amortización. La Corona, por voz del Consejo de Hacienda, solo le otorgó aproximadamente un tercio del tiempo pedido, y tal vez haciéndose las mismas consideraciones que el comerciante catalán y en previsión de las pérdidas o tentación de abandonar el proyecto, se aseguró para el patrimonio real la infraestructura creada sin obligación de resarcimiento alguno, y en perfecto estado y disposición de rendir:

²²⁵³ AMM, CO, vol. 40 (Rezagos), fols. 96-97v. Ibidem, vol. 13, fols. 526v-528.

...con que cumplidos los dichos siete años, vos ni otra persona alguna sin mi liçençia, no aueys de beneficiar los dichos yelos, y los pozos y balsas y otro qualquier otro edificio que para ello huiéredes hecho, todo ello ha de quedar y quede para la dicha mi Real hacienda, sin que sea obligado a daros cosa alguna por lo que en ello huiéredes gastado. Y porque respecto de auer de quedar para mí los dichos edificios y valsas podría ser que los últimos años de los dichos çiete no tubiéredes el cuidado, gasto y trabajo que en los primeros, auéis de ser obligado a tener los dichos edificios reparados, y dexarlos corrientes, según y de la manera que se pueda proseguir adelante en el dicho beneficio...²²⁵⁴.

Muy pronto los temores de Xerquies comenzaban a cristalizar en realidades. A los pocos meses de obtener la concesión representaba al rey que «los jornaleros y materiales son muy caros... y no ha hallado quien le quiera ayudar por no auérsele dado más tiempo de los dichos siete años», motivo por el cual rogaba se moderase el quinto real y le prorrogara el tiempo ocho años más sobre lo concedido, de manera que en total fueran quince. El rey se mostró inflexible en cuanto al mantenimiento del quinto correspondiente a su hacienda, y a lo único que accedió, por real cédula fechada en Madrid el 9 de marzo de 1608, fue a concederle otros cinco años, dejando el tiempo de explotación en doce (hasta noviembre de 1619)²²⁵⁵.

Otros documentos regios, tanto reales provisiones como reales cédulas, reflejan las vicisitudes pasadas por la concesión a Pablo Xarquies en cuanto a competencias desleales, pleitos, incremento de la presión fiscal sobre la venta de la nieve y del hielo en forma de alcabalas y de sisas, y subsiguientes peticiones de rebajas o acomodos y ampliaciones temporales. Respecto de lo primero, la hacienda regia continuó asegurándose los ingresos y garantizarlos mediante la hipoteca de los bienes de Xarquies y el aval personal de su mujer «como fiadora y principal pagadora». En lo concerniente a lo segundo, también fiel a su política, concedió los incrementos de tiempo con cuentagotas. De esta forma Xarquies reforzó su concesión durante todo el reinado de Felipe III y la mantuvo en la persona de sus herederos durante los reinados siguientes.

²²⁵⁴ AMM, CO, vol. 40 (Rezagos), fol. 96v. *Ibidem*, vol. 13, fol. 527v.

²²⁵⁵ AMM, CO, vol. 40 (Rezagos), fols. 98-100.

Pese a ello, la familia Xerquies centró sus intereses principalmente en la villa de Madrid, donde tenían dadas las garantías hipotecarias y las fianzas arriba mencionadas como avales de la sisa, alcabala y quinto real, y no tanto en la periferia, dejada en manos de apoderados. Respecto a Málaga, los cuadernos analizados recogen que, una vez fallecido Pedro Xarquies, a sus hijos no les debió interesar demasiado la gestión de las nieves de Yunquera, aunque debían continuar siendo rentables, a tenor del interés de la Ciudad, reinando ya Felipe IV, de comprar al rey por 400 ducados los ventisqueros y pozos de nieve de la sierra de Yunquera y, más adelante la propia jurisdicción de la villa²²⁵⁶, lo que no hemos de entender, a nuestro juicio, en cuanto administrativa y jurisdiccional, que ya la tenía, sino como a la propiedad real y efectiva de la tierra de su término o de la parte de él en que se hallaba la infraestructura de la explotación.

Aunque el trabajo de la recordada profesora doña María Isabel Pérez de Colosía incluye de forma subsidiaria a la sierra de Tejeda como origen de la nieve traída a Málaga para su consumo²²⁵⁷, nosotros en el nuestro, que abarca un periodo de tiempo menor, no hemos hallado constancia de ello para el reinado de Felipe III. Sí lo hemos encontrado, como veremos, respecto de Sierra Nevada:

Que sscriba a la zbdad de Granada y al corregidor della permytan (y) dexen sacar niebe para esta zbdad. Y suplica a el señor corregidor las mandescribir²²⁵⁸.

En este cauildo el rregidor don Pedro Costilla dixo que en el abasto de la niebe desta zbdad se a hecho postura por Gerónimo rruiz a presçio de diez y seis mrs. la libra de aquí a mediado agosto, y que de allí hasta fin de otubre a diez y ocho mrs., con que esta zbdad le a de prestar çient ducados para yr a hazer asiento a Granada. Que da notiçia para que la zbdad provea lo que convenga²²⁵⁹.

Del segundo de los asientos transcritos, y de otros, inferimos que el Cabildo municipal concedía el abastecimiento de nieve a la urbe a un vecino.

²²⁵⁶ *Ibidem*, vol. 13, fols. 509-509v.

²²⁵⁷ PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, María Isabel: «Explotación de las nieves...», p. 170.

²²⁵⁸ AMM, AC, vol. 38, fol. 101. Cabildo de 28 de mayo de 1616.

²²⁵⁹ *Ibidem*, fol. 540. Cabildo de 19 de mayo de 1617.

La designación la hacía mediante pregón público, y era nombrado quien más beneficio diera a las arcas municipales, entendiéndose a menor precio, de lo cual quedaba constancia en un asiento ante escribano. Normalmente el arrendamiento del abasto lo concedían por un año, y de las pujas, resolución y escrituras se encargaban dos regidores del Concejo²²⁶⁰.

Las primeras referencias de las actas capitulares nos relatan la puesta en pregón del «estanco de la nieve» en 1608, diputándose para ello al regidor don Juan Contador²²⁶¹. Sin perjuicio de los registros documentales referidos a Granada como fuente de suministro, la villa de Yunquera no está ausente en otros relacionados con este tema. En el año 1613 se personó ante el Cabildo municipal de Málaga un regidor de la Ciudad de Ronda llamado Gaspar de Mondragón, esgrimiendo una real provisión en su favor que le facultaba para explotar la nieve de la serranía rondeña y dos leguas a la redonda, dentro de las cuales caerían tierras de la jurisdicción malacitana, tal vez, aunque no se cita de forma expresa, las de la sierra de Yunquera. Los cabildantes, por cuanto «la nieve del término de Málaga es suya (y) de della a gozado de tiempo y memorial a esta parte», nombraron a dos regidores por diputados para litigar por los intereses malagueños²²⁶².

En 1620 la Ciudad mandó pregonar el remate del abasto de la nieve y encargó a sus diputados extender el pregón a la «villa de Yunquera y otras partes»²²⁶³. La mención expresa de la villa yunquerana puede ser significativa, pero no permite afirmar de manera concluyente que su sierra fuera el origen de la nieve consumida en Málaga. En estos años finales del reinado llegó a haber dos vecinos encargados, a petición propia y cerrando un precio entendido razonable, para abastecer de nieve a la ciudad, cuyo cometido comenzó a correr el 1 de abril de 1621, justo al día siguiente en que falleciera el rey Felipe III:

²²⁶⁰ *Ibidem*, fol. 485v. Cabildo de 3 de abril de 1617.

²²⁶¹ AMM, AC, vol. 33, fol. 52v. Cabildo de 20 de marzo de 1608.

²²⁶² AMM, AC, vol. 36, fol. 101v. Cabildo de 28 de marzo de 1613.

²²⁶³ AMM, AC, vol. 40, fol. 372. Cabildo de 1 de marzo de 1620.

En este cabildo el regidor don Pedro Angulo Montesinos dijo que Llorente Muñiz Miralles y Bartolomé Ruiz ¿Tomás?, vecinos de esta ciudad le han ofrecido que se obligarán y darán fianzas a satisfacción de dar abasto de nieve a esta ciudad por dos años, que se cuenten desde primero de abril del año venidero de seiscientos y veinte y uno... a precio de seis maravedíes la libra, sin hacer baja ni admitirla de otra persona alguna... Y la Ciudad admitió la dicha postura y cometió al dicho don Pedro de Angulo Montesinos, a quien nombra por diputado, haga el dicho asiento con los suso dichos y otorgue las escrituras y tome las fianzas necesarias con las condiciones del año pasado y las demás que le pareciere...²²⁶⁴.

Durante el periodo aquí estudiado, la ciudad de Málaga vivió algún intento por parte de la hacienda regia de cobrar impuestos por la nieve consumida en ella. En 1614 llegó al cabildo una real cédula para registrar las ventas ante el escribano del Concejo y así saber con certeza la cantidad, a la que pretendía aplicar un 10 % en concepto de alcabala. La Ciudad, aduciendo estar libre de su «crianza y labranzas», tomó el acuerdo de acudir ante el rey con los privilegios y provisiones a través de regidores a la sazón desplazados a la Corte²²⁶⁵ y, al parecer, surtió el efecto deseado, pues durante el resto del reinado no vuelven los documentos a incidir sobre esta cuestión.

10.2. Los almacenes públicos: el pósito del trigo y la alhóndiga

En la Edad Moderna el pan fue el alimento esencial, cuando no exclusivo, de gran parte de la población. De ahí la importancia para las ciudades de contar con suficientes cultivos de cereal en su *hinterland* o reservas en sus graneros. La escasez o la carencia devenían en fenómenos sociológicos y demográficos negativos, que las autoridades procuraban evitar o, cuando menos, paliar.

La ciudad de Málaga en el siglo XVII tenía los cultivos de su término y jurisdicción, por tradición y orografía, enfocados principalmente hacia uno de los componentes de la trilogía mediterránea, el viñedo, y en menor medida el

²²⁶⁴ AMM, AC, vol. 41, fol. 114v. Cabildo de 25 de septiembre de 1620.

²²⁶⁵ AMM, AC, vol. 37, fol. 68v. Cabildo de 9 de junio de 1614.

olivar, en tanto el trigo era muy escasamente producido. El poco cereal cosechado, y aun así en tierras de escasa calidad para ese fin, se daba en los valles a occidente de la urbe en torno a la depresión del bajo Guadalhorce y sus afluentes. De hecho, la mayoría de los molinos que convertían el trigo en harina estaban establecidos en poblaciones de esa zona geográfica, alguna de las cuales, como Alhaurín de la Torre, había hecho girar en torno al pan la actividad de gran parte de su vecindario²²⁶⁶. No podemos dejar de reflejar aquí la importancia de los que tal vez fueran los molinos más cercanos al núcleo urbano malagueño, los de la Torre de Pimentel o Torre de los Molinos (el Torremolinos actual), a buen seguro destinatarios del trigo que, bajo control y fe del escribano mayor del Cabildo malacitano, se entregaba a arrieros, locales tal vez en este caso, para llevarlo a moler, devuelto después convertido y bajo el mismo control del fedatario concejil, a razón de 3.000 arrobas de harina por cada 1.000 fanegas de trigo entregadas²²⁶⁷.

La tendencia de cultivo apuntada queda de manifiesto desde los primeros documentos examinados para el estudio del periodo que nos ocupa. En la relación detallada elevada por don Luis de Padilla, juez de comisión para la composición de tierras realengas en Málaga y su jurisdicción²²⁶⁸, venida a desempeñar entre los años 1598 y 1599, junto a la mayor parte de las referencias que inciden solamente en la calidad de las tierras, al referir zonas ya puestas en cultivo se aluden casi siempre como «sembradas de majuelo», y en muy contadas ocasiones «sembradas de trigo y cebada»²²⁶⁹.

Esta carencia obligaba a la Ciudad de Málaga a buscar fuera de sus límites el abastecimiento de cereal, no solo para el sustento de sus vecinos,

²²⁶⁶ QUINTANA TORET, Francisco Javier: "El abastecimiento municipal de cereales en Málaga (1665-1700)", en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 6, Universidad de Málaga, Málaga, 1983, p. 284.

²²⁶⁷ AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 7, fol. 31v.

²²⁶⁸ AMM, CO, vol. 9, fols. 460-485.

²²⁶⁹ *Ibidem.*, fol. 462.

sino para el aprovisionamiento de las armadas y de los presidios del norte de África, en lo que su puerto jugaba un papel de primer orden²²⁷⁰.

Con independencia de las cosechas del campo de Álora y de la Dehesa del Rey²²⁷¹, insuficientes para cubrir las necesidades, el entorno más próximo en donde la urbe podía abastecerse eran las tierras llanas del surco intrabético, desde Cabra, Lucena, Montilla, Baena y Antequera en el extremo occidental hasta Lorca, que marcaba el extremo oriental del mismo, y el campo de Cartagena²²⁷². Pero esa proximidad mencionada no era tal para las comunicaciones de la época y la necesidad de salvar la barrera montañosa entre Málaga y las tierras del interior. Al no existir caminos adecuados, sino veredas estrechas solo salvables mediante recuas de acémilas, el abastecimiento era lento y caro. No fue hasta finales del siglo XVIII cuando esos caminos se acondicionaron para la circulación de carruajes²²⁷³.

El trigo de Lorca y Cartagena, por su mayor lejanía, requería de un transporte mixto: en una primera fase, era acercado por tierra hasta el puerto de Mazarrón y, una vez allí, fletado en barco hasta Málaga. Sin perjuicio de algún que otro intento de compra de cuyo perfeccionamiento no tenemos noticia, bien por falta de licencia real o por desistimiento ante el riesgo de requisas por parte de los proveedores de las armadas o del capitán general de la costa²²⁷⁴, en el año 1603 la Ciudad llevó a cabo la compra de una considerable partida de trigo en las tierras del reino de Murcia, para lo cual despachó al lugar a sendos comisionados, quienes, una vez concertada la operación, hicieron llegar el cereal desde las tierras murcianas del interior «a la playa de los almagarrones», es de entender Mazarrón, y a buen seguro con la finalidad de evitar el puerto de Cartagena, donde la posibilidad de tropezar con embargos de las autoridades civiles y militares vinculadas a la provisión de las

²²⁷⁰ BRAUDEL, Fernand: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, vol. II, Ediciones Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1980 p. 279. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, «La Andalucía del Renacimiento (1504-1621)», en *Historia de Andalucía*, IV, Cupsa Editorial – Editorial Planeta. S.A., Barcelona, 1980, p.38.

²²⁷¹ AMM, AC, vol. 27, fol. 752. Cabildo de 5 de junio de 1598.

²²⁷² *Ibidem*, fols. 756-757. Cabildo de 12 de junio de 1598.

²²⁷³ QUINTANA TORET, Francisco Javier: «El abastecimiento municipal...», p. 285.

²²⁷⁴ AMM, AC, vol. 31, fol. 113v. Cabildo de 13 de agosto de 1604.

armadas era mayor. Una vez pagado el trigo y llevado a la orilla del mar el Concejo malacitano fletó dos navíos, uno propiedad de un vecino de El Puerto de Santa María llamado Juan de Ureña, y otro de un vecino de Málaga llamado Eladio Bautista, con capacidad, respectivamente, para 1.500 y 1.000 fanegas, a fin de trasladar el trigo hasta el puerto de Málaga²²⁷⁵. Tal vez estos u otros navíos pudieron hacer algún viaje más. En los pormenores de la operación de compra acordados en el cabildo del día 9 de octubre de 1603 y recogidos en el acta correspondiente, consta cómo el Concejo había enviado al licenciado Antonio Rodríguez de Jódar a la ciudad de Lorca y su tierra con la comisión de comprar «una partida de quatro o seis myll fanegas de trigo para el proveymiento del pósito desta çiudad». A poco de llegar a su destino, el comisionado envió a Málaga un propio dando aviso de haber concertado la compra de tal cantidad de cereal con labradores de la comarca lorquina, comprometidos a ponerlo en el embarcadero del término de la dicha ciudad de Lorca «junto a los almagarrones» o en el puerto de Águilas, al precio de 19 reales la fanega puesto en la playa o puerto en cuestión, desde donde sería responsabilidad de la Ciudad de Málaga su transporte. Sobre esta noticia el Cabildo determinó adquirir 6.000 fanegas de trigo, pedir dinero a censo y enviar a Lorca para cerrar la operación y pagar la compra al vecino de la ciudad Pedro de Arcos Villalta, quien, como vimos en otro lugar, ya había sido y volvería a serlo años después mayordomo de propios, y, por tanto, persona con la absoluta confianza del Concejo. No obstante, hubo de dar las correspondientes fianzas, y llevó salario de 2 ducados diarios e instrucciones de no pagar dinero alguno hasta que el trigo estuviese embarcado²²⁷⁶.

Otras fuentes de abastecimiento para el pósito del trigo malagueño lo constituían el producto de los diezmos comprados a la Iglesia, y el llamado «trigo de la mar», adquirido mediante compra²²⁷⁷ o requisa²²⁷⁸ al precio de la pragmática del transportado en barcos de paso para otros lugares. Este trigo se

²²⁷⁵ AMM, AC, vol. 30, fols. 427-427v. Cabildo de 10 de noviembre de 1603.

²²⁷⁶ *Ibidem*, fols. 401v-403. Cabildo de 9 de octubre de 1603.

²²⁷⁷ AMM, AC, vol. 28, fols. 150v-152. Cabildo de 27 de marzo de 1599.

²²⁷⁸ AMM, AC, vol. 27, fols. 728 y 729. Cabildos de 11 y 13 de mayo de 1598, respectivamente.

solía estropear con mayor rapidez que el transportado por tierra, posiblemente por el ambiente de humedad reinante en los navíos. Con todo, existía además un «goteo» diario de cereal a través de la alhóndiga que venía a constituir el abastecimiento ordinario del pósito, pues los arrieros de la tierra adentro, para poder sacar de ella pescado, la mercancía más solicitada, debían traer un equivalente de cargas de trigo, además de abonar una tasa de un real por carga al arca del citado pósito, tal como igualmente veremos más abajo. Esto pone en evidencia una relación directa entre el almacén de cereal y el del resto de mercancías, la alhóndiga, en el abastecimiento general de la ciudad.

A modo de inciso, cabe traer a colación la habitualidad en las prácticas de requisa antes referidas por parte de las autoridades de los diferentes lugares, sobre todo trigo extraído o de paso por sus dominios. Arrieros de la propia ciudad de Málaga padecieron este proceder por parte del corregidor de Antequera con medidas muy rigurosas:

Bertolomé Castaño Casillas, jurado desta Ciudad, digo que en el cabildo pasado hize un rrequerimiento a su merced el Sr. Corregidor y a los caballeros deste Ayuntamiento, dándoseles noticia de lo que me abía pasado en Antequera a my y a muchos otros vezinos desta Ciudad, de que el Corregidor de Antequera les quitó el trigo sabiendo que heran de Málaga, y mandaba llevar el dicho trigo al pósito con muncha rriguridad y que se lo pagasen a catorze rreales, sabiendo el Corregidor que abía costado a veinte y seis rreales. Y después acá a mandado dar pregones poOr la ciudad que qualquiera persona de Málaga que sacare trigo o harina o cebada o pan amasado yncurra en pena de berguença pública // y tantos myll mrs. de pena y el harriero que lo llebare doçientos açotes y el molinero que lo moliere (a) algún forastero doçientos açotes y tantos myll mrs. de pena... y assí rrequiere... den noticia a Su Magestad del agrabio que rrecibe esta Ciudad...²²⁷⁹.

Aunque los pósitos de trigo fueron creados con bastante antelación a la época de Felipe III y el fruto de una preocupación municipal de la que «dependían el pan diario de la localidad, la cosecha de los campesinos y la administración de la vida agrícola en general»²²⁸⁰, la normativa más próxima al

²²⁷⁹ *Ibidem*, fols. 814v-815. Cabildo de 7 de agosto de 1598.

²²⁸⁰ REYES, Antonio de los: «El Pósito», en *Murgetana. Revista de la Real Academia "Alfonso X el Sabio"*, 118, Diputación Provincial de Murcia, Murcia, 2013, p. 18.

periodo aquí estudiado, en plena vigencia a principios del siglo XVII, era la pragmática de 15 de mayo de 1584 dada por Felipe II, la cual marcaba las pautas de su administración, entre las que cabe señalar:

- Existencia de un arca de tres llaves diferentes, en poder, respectivamente, de la justicia, un regidor del Concejo y el depositario de del dinero del pósito, elegido por el Cabildo municipal entre los oficios cadañeros.

- Obligación de concurrir los tres mencionados a cualquier apertura del arca para introducir o retirar dinero de ella junto con el escribano del Concejo, para dar fe de la operación. La retirada de fondos no podía llevarse a cabo sin parecer y acuerdo del Ayuntamiento «y para emplearlo en aquello que a la mayor parte dél pareciere que conviene».

- Del almacén de cereal propiamente considerado, lo que la pragmática denomina las «paneras» debían existir solo dos llaves diferentes, en poder, respectivamente, del depositario del pósito y del regidor diputado.

- El Cabildo municipal asignaba un salario moderado al depositario del pósito, y debía ser alguien distinto al mayordomo de propios y a cualquier otro encargado del resto de rentas reales o públicas.

- La contabilidad relativa al cereal sacado del pósito y el precio a que se daba debía ser doble, anotándose las partidas por el depositario y el regidor diputado, cada uno en su libro correspondiente, firmando los dos «en entrambos libros».

- Esos dos oficiales, un mes antes de la cosecha del trigo, debían evaluar las necesidades de provisión, y acordar con el Ayuntamiento cuánto era menester, a fin de que el Concejo dispusiera su compra en tiempo y lugar y enviase a las personas adecuadas para desplazarse y traerlo, con un salario moderado.

- En periodo de abundancia de cereal en el pósito, para evitar su pérdida, el Cabildo podía ordenar prestarlo a personas abonadas con el

compromiso de reintegrar una cantidad similar con la nueva cosecha, haciéndose responsable al depositario de los incumplimientos de dichos particulares.

- En lo tocante al dinero del arca del pósito no podía tomarse cantidad alguna, para ningún fin, por parte de los concejos ni por mandamiento de ningún juez sin comisión específica para ello, pudiendo ser compelidos a su restitución con daños, intereses, menoscabos y costas, más penas pecuniarias y accesorias de suspensión de su oficio.

- Las entradas y salidas de cereal de los pósitos debían hacerse con toda transparencia y a la luz del día, no pudiendo ni el depositario ni el regidor diputado abrir los almacenes durante la noche.

- Cada año debían tomarse las cuentas del pósito, distintas de las de propios, por parte de la justicia y dos regidores del Concejo, hallándose presentes el regidor diputado pasado y el presente.

- En caso de disponerse por el Ayuntamiento el gestionar dinero a censo para abastecer el pósito, no podría destinarse, bajo ningún concepto, a otro menester, ni ser tomado por ningún oficial del Concejo ni particular alguno con el pretexto de abonar los intereses, sino que en un plazo máximo de tres meses el censo debía estar redimido, para evitar el endeudamiento de los pósitos.

- Todo ello, para general conocimiento, debía estar recogido en dos tablas escritas y colgadas, una en el Ayuntamiento y otra en los propios locales del pósito, a fin de enervar cualquier alegación de ignorancia²²⁸¹.

²²⁸¹ *Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII Libros en la que se reforma la Recopilación publicada por el señor don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775; y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales y otras proVéasencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804, mandada formar por el señor Don Carlos IV, Libro VII, Título XX, Ley I, Impresa en Madrid. Año de 1805, pp. 458-461.*

Referidos los lugares más habituales para el abastecimiento de cereal a la ciudad de Málaga y la normativa básica reguladora de su almacenamiento, dedicaremos ahora unas líneas al lugar físico para la guarda del grano: el pósito del trigo, como tal almacén.

Además de su papel por antonomasia, en cuanto a reserva de cereal, el pósito era un elemento regulador de cara a proveer de pan a la alhóndiga y de sementera a los campesinos en tiempos de malas cosechas. Tal como imponía la pragmática real, la gestión directa era competencia de un regidor del Concejo, el cual era nombrado por el Cabildo en torno al día de San Juan, fecha inmediata a la recolección de la cosecha, por tiempo de un año, lo cual reportaba al designado beneficios en forma de salario muy por encima de los emolumentos ordinarios del oficio de regidor:

El Sr. alcalde mayor mandó a la çiudad nombre cauallero deputado del Pósito deste ayuntamyento, como es costumbre, para este año, desde oy dicho día hasta el día de San Juan que biene de seisçientos çinco. Y la çiudad lo acordó así y se abotó en la manera siguiente...//

...El Sr. Francisco de Salazar nombró al Sr. Nabarrete, y suplica a la çiudad pida y suplique a Su Magestad le haga merçed de señalalle quinse myll mrs. de salario...

Su merçed del alcalde mayor dixo que, atento que el Sr. Luis de Nauarrete tiene más botos, se conforma con la mayor parte de lo botado y lo ubo por nombrado, y mandó se le notifique lo açepte, y por my, Juan Pérez de Sanrromán, escriuano mayor deste ayuntamyento, fue notificado el dicho nonbramyento y acuerdo al dicho Regidor Luis de nauarrete Balçarçel, rregidor, en su persona²²⁸².

Como se desprende del asiento documental precedente el salario al regidor por la diputación del pósito no está contemplado como emolumento ordinario de la gobernanza de la ciudad, por lo cual era preceptivo pedir facultad al rey para poderlo pagar. Es probable que no hubiera excesiva reticencia por parte del monarca en despachar la merced, pues la buena gestión y aprovisionamiento de los almacenes públicos de la ciudad

²²⁸² AMM, AC, vol. 31, fols. 79-79v. Cabildo de 25 de junio de 1604.

redundaban en beneficio de la intendencia militar representada por la Casa Real de Bastimentos para proveer armadas y fronteras, radicada en Málaga. Parece deducirse de la documentación analizada la cobranza de salario por parte de los regidores diputados para abastecer de trigo al pósito, hubiera o no licencia real para librarlo, y cuando en 1604 se suscitaron discusiones en el seno del Cabildo acerca de licitud o no del estipendio, el regidor don Juan Pacheco intervino para exigir la devolución de lo percibido en los últimos años por parte de los regidores que habían venido siendo diputados del pósito, «...porque como consta de la pregmática, no lo an podido lleuar»²²⁸³.

Ante la previsión de malas cosechas o si el pósito estaba muy desprovisto, se reforzaba en su gestión de aprovisionamiento al regidor diputado del mismo por parte de cuatro o seis regidores más. Formaban una especie de comisión *de facto*, aunque prevista en la pragmática real, bajo la presidencia de la justicia de la ciudad, los cuales organizaban lo necesario para traer trigo al almacén público y se reunían a tal efecto en la morada del corregidor o su lugarteniente tres días en semana, acudiendo a la sala capitular solo de vez en cuando para informar al resto de capitulares²²⁸⁴. No debe extrañar la buena disposición de los regidores integrantes de este grupo de aprovisionamiento en formar parte del mismo, pues, en lo personal, con independencia de «distraerse» algún salario, es fácil deducir que aprovisionarían de grano sus propias casas:

El Sr. Pedro Gutiérrez, regidor, dixo que el Sr. Luis de Nauarrete Balcazar, que siendo diputado del pósyto a dicho que le auya balydo beynte e quatro fanegas de trigo. Y asy requiere al Sr. Alcalde Mayor y caualleros presentes, apremyen a el dicho Luys de Nauarrete a que buelba el dicho trigo al dicho pósito, conforme a la premática de Su Magestad...²²⁸⁵.

La gestión del pósito permitía a los regidores diputados derramar beneficios en su entorno familiar, y no era infrecuente el nombramiento de sus

²²⁸³ *Ibidem*, fols. 134-134v. Cabildo de 3 de septiembre de 1604.

²²⁸⁴ AMM, AC, vol. 27, fol. 789v. Cabildo de 8 de julio de 1598; *Ibidem*, fol. 794. Cabildo de 10 de julio de 1598; *Ibidem*, fols. 798-799. Cabildo de 17 de julio de 1598.

²²⁸⁵ AMM, AC, vol. 31, fols. 137-137v. Cabildo de 6 de septiembre de 1604.

deudos como depositarios. A título de ejemplo cabe consignar cómo en el año 1604 fue nombrado por depositario «del pan y maravedíes» del pósito Rodrigo de Navarrete, quien dio el relevo en el oficio a Hernán Sánchez de Noriega²²⁸⁶, posiblemente hermanos, o cuando menos familiares, respectivamente, de los regidores don Luis de Navarrete y don Francisco Sánchez de Noriega. Tampoco resultaba extraño que el arca de los caudales del pósito no estuviera en las dependencias del almacén, sino depositada en casa de un vecino particular de confianza, el cual devengaba un salario por ello y debía obligarse ante posibles quiebras:

La çiudad acordó que la arca del pósito se ponga en casa de Francisco Gómez, lençero mercader en la calle Nueva, con el salario ordinario obligándose a las quiebras, y, no obligándose a las quiebras, no lleve salario nynguno²²⁸⁷.

En el contexto de estas prácticas ha de enmarcarse el interés de algunos regidores por controlar las designaciones, bajo apariencia de sorteo, relativas a los oficios de fieles vinculados al pósito y a la alhóndiga y a otras actividades comerciales a la hora de encabezar los oficios cadañeros, como ya vimos en su momento y lugar.

La cantidad de dinero manejada en esta gestión no era baladí, ni tampoco el volumen de negocio, pues no en otra cosa la habían convertido sus gestores, desde la propia complicidad del corregidor y su lugarteniente, pasando por los regidores y jurados del Concejo, hasta los más humildes oficiales cadañeros. Unas cuentas encargadas en mayo de 1615 al contador real Pedro de Ugalde, quien vino a la ciudad a tomar las referidas a propios, pósitos y arbitrios, son suficientemente elocuentes en el sentido apuntado. La documentación contable municipal guarda un cuaderno de dichas cuentas, firmado del propio comisionado, y referido exclusivamente al pósito. Está muy deteriorado en los niveles distales de los soportes, lo cual le ha hecho perder el foliado (inconveniente no menor por su volumen), y parte de la información

²²⁸⁶ ibídem, fols. 100v-101. Cabildo de 19 de septiembre de 1604.

²²⁸⁷ AMM, AC, vol. 30, fol. 359v. Cabildo de 2 de julio de 1603.

próxima a los bordes²²⁸⁸. No obstante ofrece una idea muy aproximada del aparato de corrupción montado alrededor de los abastos.

En uno de los pasajes el citado documento nos informa del dinero manejado por el pósito destinado a su gestión, en cantidad de 40.000 ducados (en torno a los 15 millones de maravedíes convertidos a moneda corriente), hemos de entender que anuales, aunque no se cita de manera expresa:

...teniendo el pósito de la dicha çiudad caudal en cantidad de quarentamill ducados, con que pudiera estar muy abasteçido de pan, no solo no lo estaua, pero tenían entre los del cauido y personas que hechauan por sacadores todo el dicho caudal y esta[ba]n apoderados en él como dueños absolutos...²²⁸⁹.

El sangrado señala a las personas objeto de pesquisa y la propia materia a investigar. El inicio viene determinado por la querrela de un particular, vecino de la ciudad y llamado Alonso de Tejada, cuyo procurador en su nombre denuncia la realidad existente ante los órganos centrales de la Corte e incluso la corrupción sistémica conocida e ignorada por los máximos responsables de la gobernanza, los propios corregidores, quienes de uno en otro se iban endosando una situación de corrupción que les beneficiaba, si no económicamente, tal vez también, al menos en cuanto a dar la impresión de cómo durante su ejercicio no se habían producido irregularidades contables que debían haber conocido y perseguido, para lo cual presentaban y admitían, según el caso, documentos falsos en los juicios de residencia del final de sus mandatos:

...Sepades que ante los del nuestro Consejo, en nueue días del mes de junio del año pasado de seiscientos y catorze, Antonio de Moya, Procurador, en nombre de Alonso de Tejada, vezino de la çiudad de Málaga, presentó una petición por la qual se querelló ante ellos de don Hierónimo de Sancta Cruz, nuestro Corregidor de la dicha çiudad, y del licenciado don Juan Bernal de Sandoual, su alcalde mayor, y de Juan Pacheco y Francisco Sánchez, Regidores, y de los demás que resultasen culpados...

²²⁸⁸ AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 23 (sin foliar por deterioro).

²²⁸⁹ *Ibidem*.

...la esperienciã lo mostraua que siempre en las Residenciãs se faboreçiã unos a otros, y mientras duraua el Rigor dellas Hazían demostraciõn de papeles y libranças ynjustas y fingidas y simuladas; y assí, acauadas las Residenciãs, se quedaba el pósito y Propios y Rentas sin Restituyrse y con el mismo daño de antes...²²⁹⁰.

El contador Ugalde, en cuanto a las personas investigadas se refiere, llevó a cabo sus pesquisas desde abajo hacia arriba, de tal manera que los primeros en ser objeto de sus análisis fueron los oficiales cadañeros del pósito, tanto a nivel de almacenamiento del cereal como de la guarda y gestión del dinero, en íntima relación con los fieles de la alhóndiga, unos y otros pagados con 5.000 maravedíes anuales consignados en el arca de tres llaves del pósito. El documento analizado nos informa de cómo entre los años 1603 y 1614, el de la comisión de Pedro de Ugalde, se tomaron las cuentas a los siguientes «fieles de los reales del pósito»:

- 1603: Fernando de Prado.
- 1605: Francisco Ortiz de Peralta.
- 1607: Pedro de Elósua.
- 1609: Diego Moreno de Relosillas.
- 1611: Juan García Chacón.
- 1613: Cristóbal de Aliseda.
- 1604: Micael del Valle.
- 1606: Fernando de Prado.
- 1608: Francisco Moyano España.
- 1610: Fernando de Prado.
- 1612: Lucas Martín de la Garza.
- 1614: Diego Remón de Vilches²²⁹¹.

No eran sus salarios los únicos cargos contra el dinero del pósito. En las mismas cuentas quedan reflejados todos:

- El salario del fiel de los reales del pósito obtenido de las cargas entradas en la alhóndiga, a razón de 5.000 mrs. al año.
- El salario del fiel de la alhóndiga, a razón de 5.000 mrs. anuales.
- El salario del contador, a razón de 6.000 mrs. al año (10.000 desde 1609).
- El salario del alcaide de la puerta Nueva, a razón de 4.500 mrs. anuales.
- Los salarios de los escribientes al tomar las cuentas.

²²⁹⁰ *Ibidem.*

²²⁹¹ *Ibidem.*

- El salario del depositario del pósito, generalmente un jurado, a razón de 20 ducados al año (7.480 mrs.).
- Los salarios de los jueces de residencia por las cuentas que tomaban relativas al pósito.
- Los seguros de los fletes de trigo desde el lugar de compra hasta el pósito.
- Cualquier gasto derivado de la adquisición y traída de trigo de lugares ajenos a la jurisdicción, o de pleitos en los que se hallase el pósito de por medio.
- Los censos y corridos que se pedían para abastecimiento de trigo.
- Los alcances en las cuentas de los depositarios del pósito.
- El importe de los libros de apuntes y los derechos de los escribanos por numerar y rubricar sus hojas.

A continuación de los fieles de los reales del pósito más arriba relacionados, en definitiva con una simple función recaudatoria, fueron objeto de examen por parte del contador Ugalde, y aquí ya hay un salto de calidad en los oficiales en cuanto eran capitulares del Concejo, los «depositarios del arca del pósito», solamente dos durante los doce años que investigó: los jurados Bartolomé Castaño Casillas (desde 1603 a 1607) y Rui Gómez Olarte de Herrera, por demás escribano público, (desde octubre de 1607 hasta 1614). Eran estos los tenedores, normalmente en su propia casa y fuera de los almacenes, del arca con los fondos, y no han de confundirse con los «depositarios del pósito», responsables últimos del género y del gasto del dinero, quienes, al dar estas cuentas, se refieren a sí mismos como «depositario que fui del pan y maravedíes del Pósito de esta Ciudad», máximos responsables en la materia por debajo del regidor diputado. Los comprendidos en estas cuentas y para el periodo de tiempo abarcado (1603-1614), fueron los siguientes:

- | | |
|-----------------------------|--|
| - Hernán Sánchez de Noriega | Desde S. Juan de 1603 a S. Juan de 1604. |
| - Rodrigo de Navarrete | Desde S. Juan de 1604 a S. Juan de 1605. |
| - Rodrigo Serrano Alemán | Desde S. Juan de 1605 a septiembre de 1606, por fallecimiento. |

- | | |
|--------------------------------|---|
| - Pedro Fernández de Puebla | Desde septiembre de 1606 a enero de 1610. |
| - Pedro de Eslava | Desde S. Juan de 1610 a S. Juan de 1611. |
| - Diego de Santaella Melgarejo | Desde S. Juan de 1611 a S. Juan de 1612. |
| - Juan de Aguirre | Desde S. Juan de 1612 a S. Juan de 1613. |
| - Francisco Sánchez de Guevara | Desde S. Juan de 1613 a S. Juan de 1614. |
| - Francisco Sánchez de Guevara | Desde S. Juan de 1614 a S. Juan de 1615. |

En suma venían a constituir toda una trama de malversación y de beneficio ilícito que las cuentas concretan en otras acciones colaterales (señaladas a continuación a modo de inciso), de verdadero sonrojo, las cuales devenían de paso en la minoración de los abastecimientos de otro tipo de mercancías, al dejar de venir a la ciudad los arrieros, en la introducción de moneda falsa de vellón y el fomento de la venalidad y el encarecimiento en el acceso a las regidurías del Concejo:

...causa de que por su descuydo huiesen metido en la dicha Çiudad // gran cantidad de moneda de vellón falsa...

...agrauios y vexaçiones y extorsiones de muchas personas, y en particular a los arrieros que trayan a la dicha çiudad bastimentos que les dexaban vender, y después que auían cobrado con buena fee el dinero yuan su camino, salían a ellos alguaçiles y otros ministros de Justiçia y los prendían y quitauan el dinero; de lo que hauía venido a resultar gran carestía, todo en perjuicio de los pobres...

...no osauan acudir con bastimentos...

...con los dichos aprovechamientos y lo dicho y alegado // hauía llega[do] a valer y ballía ç]ada Regimyento seysmill y quinientos ducados, como era cossa certíssima y sin dubda alguna, sin tener boto en Cortes, y se bea ya claramente y se comprobaua esta verdad que los offiçios de Regidores de las ciudades de Granada, Córdoua y Toledo aun no llegan a quatro mill ducados...²²⁹².

Es muy posible que el manejo de documentos contables inherentes a las cuentas tomadas por el contador Ugalde y otras llevadas a cabo a final del reinado de Felipe III por parte del juez Avellaneda, sean la causa de no hallarse en el Archivo Municipal de Málaga sino las correspondientes a los primeros

²²⁹² Ibidem.

años del reinado. Hecha esta reserva y, con la debida cautela acerca del reflejo real de la cuestión, hemos analizado este material disponible.

Acaso las cuentas más completas que hemos hallado de estos primeros años sean las correspondientes a 1599. Nos ofrecen el trasiego registrado en la alhóndiga, con anotaciones diarias acerca de la naturaleza y cantidad de las cargas salidas de ella, el lugar a cuyo abastecimiento se destinaban, y el pago por los arrieros del real por carga destinado al pósito. Las desglosamos en los siguientes cuadros²²⁹³.

Cuadro 1
Año 1599. Total de cargas salidas de la alhóndiga malagueña

Mes	Total cargas de salida	Cargas de pescado	Otro tipo de cargas
Enero	223	223	0
Febrero	270	251	19
Marzo	362	312	50
Abril	221	144	77
Mayo	327	126	201
Junio	248	221	27
Julio	14	9	5
Agosto			
Septiembre	403	237	166
Octubre	646	630	16
Noviembre			
Diciembre	462	371	91

Total anual de cargas despachadas: 3.176

Total de reales recaudados para el pósito: 3.176 = 107.984 mrs.

Elaboración propia. Fuente: Archivo Municipal de Málaga, PRCPACR, leg. 7, carp. 9.

²²⁹³ AMM, PRCPACR, leg. 7, carp. 9, s/f.

Cuadro 2
Año 1599. Detalle de las cargas de pescado salidas de la alhóndiga malagueña

Mes	Cargas pescado fresco	Cargas pescado seco	Cargas pescado salado
Enero	133	90	
Febrero	182	69	
Marzo	226		86
Abril	142	2	
Mayo	125	1	
Junio	214	7	
Julio	9		
Agosto			
Septiembre	235	2	
Octubre	374	256	
Noviembre			
Diciembre	273	98	

Elaboración propia. Fuente: Archivo Municipal de Málaga, PRCAPCR, leg. 7, carp. 9.

Cuadro 3
Año 1599. Detalle de las cargas distintas de pescado salidas de la alhóndiga malagueña

Alcaparrosa	7
Algodón	1
Almendra	6
Anac ostas	2
Arroz	9
Bacalao	1
Cabrunas (pieles de cabra)	229
Castañas	1
Cera	29
Cinta blanca	2
Cobre	12
Corambre y cueros curtidos	247

Cueros al pelo	14
Harina	3
Hierro	1
Incienso	1
Lana	10
Lienzos	22
Papel	16
Pasa	3
Pez	2
Piedra	27
Pimienta	2
Trigo	1
Varios (cargas compuestas)	4

Total de cargas no de pescado: 652.

Total de cargas de pieles: 490.

Elaboración propia. Fuente: Archivo Municipal de Málaga, PRCAPCR, leg. 7, carp. 9.

Cuadro 4
Año 1599. Detalle de lugares abastecidos y portes a ellos destinados

Alcalá la Real	3
Alcaudete	18
Alhama	5
Antequera	732
Archidona	164

Cabra	42
Jaén	1
Priego	21
Santa Fe	1
Teba	1
No consta destino	2

Elaboración propia. Fuente: Archivo Municipal de Málaga, PRCAPCR, leg. 7, carp. 9.

El cuadro 1 nos ofrece algunos datos de interés. En primer lugar cabe resaltar la supremacía, con amplia diferencia respecto de otras de diferente naturaleza, de las cargas de pescado. Ello favorecía la llegada de trigo a su pósito, por cuanto era la principal mercancía traída a la ciudad por los arrieros antes de cargar otras de salida en su alhóndiga, además de propiciar este tráfico comercial el acrecentamiento del dinero del arca del pósito para futuras compras de cereal, pues, salvo que lo traído fuese trigo, cebada o harina²²⁹⁴, habían de pagar, como venimos diciendo, un real destinado al arca del pan por cada carga sacada.

Hacia mayo-junio del año 1599 la ciudad hubo de reconocer hallarse afectada por la peste, lo cual tiene su reflejo en la actividad comercial aquí tratada, manifestado en la brusca caída de las cargas de salida de la alhóndiga en el mes de julio, que, de varios centenares en los meses ordinarios, caen a catorce cargas en todo el dicho mes, y el de agosto siguiente no registra actividad alguna. En septiembre y octubre, declarada en falso la salud de la ciudad por las autoridades por ser el tiempo de la vendeja, se reanuda con más vigor la actividad del pósito y de la alhóndiga, volviendo a ser nula en

²²⁹⁴ Otras cuentas contenidas en el mismo legajo, que más adelante comenzó a estar foliado en números romanos, contienen otros movimientos de entrada y salida de cereal y mercaderías, respectivamente, del pósito y de la alhóndiga, nos confirman lo afirmado con asientos como los siguientes: «Manuel Gonçales sacó dos cargas de pescado fresco. De la una trajo seuada y de la otra pagó pósito» (AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 9, fol. CV); «Luis de Molina sacó dos cargas. De la una pagó pósito, de la otra trajo harina» (Ibídem, fol. CVv.); Bastián de Padilla sacó tres cargas de pescado fresco. De la una pagó pósito y de las otras dos trajo harina» (Ibídem, fol. CVII).

noviembre, una vez exportado el fruto de las vides, ante la realidad del contagio nunca cesado. También el último mes del año, acaso para recuperarse de las carencias, registra una actividad inusitada de los centros de almacenamiento y distribución malacitanos.

El cuadro 2 nos ofrece también una considerable diferencia entre el pescado fresco que salía de la alhóndiga malagueña, sin duda fruto de la pesca diaria de sus armadores y pescadores, con respecto al pescado seco o salado (hay un asiento que distingue entre ambos), transformado para su conservación en Los Percheles y las anchoverías, o recibido en conserva de otras latitudes. La dinámica del trueque comercial se mueve sobre lo apreciado con carácter general en el cuadro anterior.

En el cuadro 3 hemos separado el número de cargas salidas de la alhóndiga distintas de las de pescado, pudiendo comprobar cómo no llega a la quinta parte del total, de las cuales el 75% corresponde a pieles en sus diferentes presentaciones y naturalezas: pieles de cabra, corambres o cueros curtidos y cueros al pelo, lo que nos sugiere una apreciable actividad del matadero malacitano y, desde luego, de las tenerías percheleras²²⁹⁵.

El cuadro 4 refleja los lugares que a lo largo del año 1599 fueron abastecidos tanto de pescado como de otras mercancías. De los 990 portes llevados por los arrieros llama la atención que la mayor parte de ellos estaban destinados a la ciudad de Antequera y a la villa de Archidona, con una considerable diferencia sobre los demás destinos, más alejados geográficamente, y que alcanzaban incluso poblaciones de los antiguos reinos de Córdoba y de Jaén.

Según el análisis de este documento, que no refleja operaciones de compensación por traída de cereal al almacén del pan, salieron de la alhóndiga malacitana un total de 3.176 cargas en el año 1599. Sobre la base establecida,

²²⁹⁵ RODRÍGUEZ DE TEMBLEQUE GARCÍA, Susana Elena. *Un barrio malagueño: El Perchel en la Edad Moderna y Contemporánea*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2018, p. 37.

supuso el ingreso de otros tantos reales en el arca del pósito, un total de 107.984 maravedíes.

Cabe aclarar aquí el concepto de «carga», en una época en la cual aún no regía el sistema métrico decimal y donde una medida igualmente denominada no representaba las mismas magnitudes en reinos o lugares diferentes. Hemos encontrado en las *Ordenanzas* de la ciudad de Málaga referencias para el trigo y la harina, equivalentes a 2 fanegas y media, y para la cebada 3 fanegas, con tolerancias de 3 celemines para el grano y de una arroba para el producto molido:

Otrosi que las dichas cargas que así vieren de meter en el alhóndiga para sacar cargas, sean a lo menos las de trigo y harina de dos hanegas y media cada una, y de ceuada tres hanegas, y aunque en las cargas que metieren para sacar cargas faltare en la carga de trigo o cebada tres celemines, y en la carga de la harina una arroba, pueda sacar cargas como si no le faltase²²⁹⁶.

Aunque el almacén de cereal era por antonomasia el pósito, el precedente sangrado nos informa de cómo el llegado a la ciudad mediante el trajín de recuas se metía en la alhóndiga, permitiendo suponer que el trigo del pósito lo tenían como reserva, en tanto el utilizado para el despacho diario de pan fuese el traído por los arrieros en la forma referida.

Pese a que hemos tomado las precedentes cuentas para la confección de los cuadros sinópticos comentados, el mismo cuaderno, como hemos visto en una nota a pie de página más arriba, tiene una segunda parte foliada en romanos que contiene otras cuentas también pertenecientes al mismo año 1599 en las cuales hay discordancias considerables con las arriba valoradas. Estas segundas cuentas nos han parecido menos fiables al no ser tan explícitas con los datos. En las primeras figura el detalle del movimiento de cargas especificando el día del mes y de la semana, el nombre de cada arriero,

²²⁹⁶ *Ordenanças de la Mvy Noble y Mvy Leal Ciudad de Málaga, mandadas imprimir por la lusticia y Regimiento della, siendo Corregidor de la dicha Ciudad con la de Vélez Málaga Don Antonio Velaz de Medrano y Mendoça, Caballero del ábito de Señor Santiago, y Capitán a guerra por Su Magestad en la dicha Ciudad. Imprimiolas Juan René. Año de 1611, fol. 25v.*

el tipo de mercancía que se lleva y su ciudad o villa de destino así como la cantidad de reales que paga para el arca del pósito, coincidente con el de las cargas sacadas de la alhóndiga. Las segundas solo se aproximan a ese rigor en lo referido al mes de enero, y aún así, como para el resto del año, silencia los destinos, salvo el de una carga de pescado fresco para Benamocarra el 4 de enero, por cierto no consignada en las primeras cuentas. A partir del mes de febrero solo muestra un balance final mensual del número y naturaleza de las cargas salidas y el de reales devengados para el arca del pan. Por demás, para los meses de julio, agosto y noviembre, durante los cuales las cuentas anteriormente analizadas daban una actividad minorada o nula según el caso, en estas nuevas ofrecen una actividad normal e inclusive para el mes de noviembre la más alta del año, con un número de cargas y una cantidad de reales representado por cuatro dígitos, 1.259, lo que nunca ha sucedido en otros meses. También abren el abanico de los tipos de mercancía y nos ofrecen una información interesante respecto de las cargas de pescado: considera pescado «fresco» al despachado en escabeche²²⁹⁷, en definitiva un tratamiento que lo conserva, con lo cual ya no nos sorprende el hecho de llevarlo de viaje a tierras del interior de los reinos de Córdoba y Jaén, tan alejadas de Málaga. En esta misma línea tienen una presencia apreciable productos tan del entorno malagueño como la pasa de sol y la almendra, y, aunque de forma testimonial, en el mes de diciembre, una carga de higos²²⁹⁸. Terminan con un balance final y la cuenta dada ante el alcalde mayor y el contador de la ciudad, adveradas del escribano del Cabildo, en las cuales aparece un cargo, es decir, una recaudación anual de reales para el pósito en cantidad de 7.383 reales, equivalentes a 251.022 maravedíes²²⁹⁹, más del doble de lo sumado por las primeras cuentas analizadas.

Así pues, en una y en otra relación hay elementos susceptibles de ser valorados en pro y en contra de la fiabilidad, permitiendo especular sobre el

²²⁹⁷ AMM, AC, PRCAPCR, leg. 7, carp. 9, fols. CVII y ss.

²²⁹⁸ *Ibidem*, fols. C y ss.

²²⁹⁹ *Ibidem*, fols. CCXIV-CCXII.

rigor de las cuentas y la búsqueda de coincidencias y ajustes para lograr su justificación.

Existe otro cuaderno con las cuentas de las salidas de la alhóndiga y cobro del real del pósito correspondiente al año 1600. En términos generales ofrece el mismo doble registro con las luces y sombras apreciadas en las del año anterior, y un balance final anual de 8.604 reales, equivalentes a 292.536 maravedíes²³⁰⁰. Como dato significativo de estos registros cabe señalar la frecuencia y cantidad de cargas de pescado conservado, principalmente sardina arenque y bacalao, índices de la actividad local y del papel de la alhóndiga malacitana como punto de distribución de mercancía foránea. A modo de ejemplo, en las operaciones registradas el 14 de noviembre de 1600 se recogen salidas de 100 cargas de bacalao y 11 de sardina arenque por parte de 17 arrieros y destinos diferentes²³⁰¹.

10.3. El abasto de pescado

Si bien algunos aspectos relacionados con su comercialización han sido tratados en el epígrafe precedente, nos ocupamos en este de la actividad pesquera y el abastecimiento propiamente considerado de los frutos del mar. Más allá de los productos agrícolas derivados de la trilogía mediterránea, el producto estrella en la alimentación y el comercio malacitanos era el pescado, que daba vida también a una actividad de transformación representada por sus anchoverías, desarrolladas por los genoveses desde la época musulmana²³⁰², y las salazones, las cuales, unas y otras, prosperaban allende el Guadalmedina y propiciaban la expansión de «Los Percheles».

La actividad pesquera y sus derivadas se ven profusamente tratadas en las *Ordenanzas*²³⁰³ de que se dotó a la ciudad tras la conquista cristiana,

²³⁰⁰ AMM, PRCAPCR, leg. 7, carp. 10, fols. I-CCCXLII.

²³⁰¹ *Ibidem*, fols. CLXVv-CLXViv.

²³⁰² RODRÍGUEZ DE TEMBLEQUE GARCÍA, Susana Elena. *Un barrio malagueño...*, p. 37.

²³⁰³ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 20v y ss.

recopiladas e impresas durante el reinado analizado en el presente estudio, las cuales gozaban, pues, de pleno vigor, corroborado por los pleitos que en torno a su aplicación nos ofrece la documentación coetánea consultada. Por añadidura, cabe decir no eran pocos los cargos públicos y los oficiales nombrados cada año por el Concejo con la función de controlar alguna actividad relacionada con el abastecimiento de pescado (tal como nos ofrece cualquier primer cabildo de cada año en que se nombran los oficios cadañales), su «industria» de transformación y su comercio, amén de otros aspectos tributarios vinculados a la pesca, como la renta del tigual y la recaudación del real del pósito.

Las capturas diarias y más próximas procedían de la bahía malagueña, entre Torremolinos y la «cueva de las palomas», en la zona de El Cantal, donde comenzaban las tierras de Bezmiliana, puntos extremos que delimitaban la parada biológica decretada por las *Ordenanzas* entre Pascua Florida y el día de San Miguel para facilitar la recuperación de las especies, obligando durante ese periodo de primavera y verano a utilizar redes con agujeros por los cuales cupiese «el dedo segundo de la mano»²³⁰⁴ y a devolver al mar los inmaduros que, a pesar de la medida ordenada, vinieran en las remesas extraídas. Junto a esta pesca «ordinaria» llevada a cabo por las jábegas mediante redes y destinada a capturar el pescado por antonomasia del litoral malagueño, como el boquerón, la sardina o el jurel, había otra pesca más artesanal y selectiva mediante anzuelos, la denominada pesca de palangre. El mismo texto normativo municipal nos relaciona las especies que por dicho procedimiento se capturaban en nuestro mar: «lenguados, agujas paladares, congrios, e palometas, coruinas, y atunes, e salmonetes, e pescadas en rollo*, e arañas, e gallos, e rodaballos, e baylas, e liças, e azedías, e lerchas, e albures, y robalos, // e doradas»²³⁰⁵, destinadas a gustos más exigentes y bolsas mejor provistas, que habían de ser presentadas ante la justicia a fin de señalarles el precio de venta.

²³⁰⁴ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fol. 23.

* Expresión cuyo significado no hemos podido determinar.

²³⁰⁵ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 21-21v

El pescado debía ser sacado a tierra en el arenal, entre «el espolón de las ataraçanas hasta la puerta del valuarte». Una vez allí la justicia, representada de ordinario por los regidores sobrefieles del mes, obligaba a separar un tercio de la carga que debía ser enviado a la pescadería para su venta a los vecinos a un precio reducido y ya tasado, a fin de asegurar el abastecimiento al común de la población y a los más pobres, quedando los dos tercios restantes para ser comercializado por los armadores con una cierta libertad, matizada por dos circunstancias: una, que podría incrementarse la cantidad enviada a la red ordinaria de distribución si el primer tercio destinado a ello no había sido suficiente, y la otra el control de las autoridades municipales respecto del precio, en última instancia autorizado por ellas.

En torno al traslado del pescado a la pescadería y a la alhóndiga se hallaba siempre la figura del regatón. Este también vendía pescado por menudo e incluso algunos de ellos compraban remanentes para salarlo, embotarlo y estibarlos en las anchoverías de Los Percheles, comercializándolo después como pescado seco o en forma de anchoas, a través de la alhóndiga.

El pescado seco también podía venderse por las regateras en la propia ciudad al precio que le fuese fijado, previo remojarlo y exponerlo en tablas acostadas a fin de que escurriera el agua, y solamente de un día para otro.

La anchoa, o «anchova», era un producto típico malagueño que gozaba de lo que hoy llamaríamos «denominación de origen». Se permitía hacer en Los Percheles a vecinos afincados en la ciudad con mujer y casa poblada, y cada cual tenía su propio sello de hierro para marcar los barriles que contenían su producto, marca que debía hallarse registrada ante el escribano del Concejo. El fiel de la anchova, oficio cadañero nombrado por la Ciudad, era el encargado de controlar tanto el reparto de pescado entre los anchoveros acreditados como el proceso de elaboración y la calidad del producto final, antes de autorizar el cierre del barril y el sellado a fuego del envase con la marca del productor. Tenía la obligación de visitar a los distintos anchoveros, bien en las anchoverías o en sus propias casas, si era en ellas donde llevaban

a cabo su actividad, cobrándoles por ello un maravedí por cada barril producido y autorizado.

Como sucedía con el abastecimiento de trigo, también por mar llegaba pescado a Málaga no proveniente de la pesca directa en sus aguas, sino seco o salado previamente tratado en otros lugares con destino a la alhóndiga malagueña, punto de distribución más caracterizado hacia localidades de la tierra adentro de los reinos andaluces. Cualquiera podía comprar toda una remesa así llegada, registrando ante las autoridades, bajo juramento, las identidades de comprador y vendedor, el precio de la transacción y la cantidad de pescado incluido en el lote, del cual había de depositar dos tercios en un almacén de la alhóndiga. Hecho esto, se pregonaba la llegada del género durante tres días consecutivos para general conocimiento y así poder realizar la compra los vecinos. El género sobrante de esas ventas y el tercio reservado para sí en su poder por el comprador podía sacarlo a vender, una vez que pagaba los derechos cobrados en el citado almacén público.

Hasta aquí una síntesis de la teoría recogida por la *Ordenanza* sobre la pesca, tratamiento y comercialización del pescado en Málaga.

El análisis de la documentación coetánea, más allá de algunas alzas en los costes de producción que se pretenden compensar con otras tantas en los precios, nos muestra una situación muy similar a la recogida en la *Ordenanza*.

Durante el reinado de Felipe III las autoridades mantuvieron en vigor la obligación de los armadores y pescadores de depositar en la playa el pescado capturado, en el tramo comprendido entre el espolón de las Atarazanas hasta la puerta del Baluarte, no pudiendo disponer su venta en tanto la justicia o los sobrefieles, y en defecto de una y los otros los oficiales cadañeros vinculados a la actividad, separasen un tercio, o más si lo consideraban conveniente, para su venta en la pescadería a razón de dos maravedíes la libra, fijando el precio de venta a un precio superior para los dos tercios restantes. Ya en los años cincuenta de la centuria del siglo XVI hubo enfrentamientos entre la Ciudad y

los armadores que llegaron a la Chancillería granadina. El soporte legal de estas actuaciones se remonta a una real ejecutoria de fecha 4 de junio de 1577, sobre la base de la *Ordenanza*, recurrida y confirmada en 1591, y que aún en 1617, dentro de nuestro periodo de estudio, seguía dando lugar a recursos y pronunciamientos judiciales, materializados en otra real ejecutoria de la Real Chancillería de Granada de 24 de octubre de dicho año, que venía a resolver sobre una sentencia dada por el alcalde mayor malacitano en 1614²³⁰⁶.

El documento en cuestión, extenso y pormenorizado, ilustra suficientemente sobre la evolución del conflicto, iniciado por los armadores malagueños pretendiendo un alza de los precios de venta que les compensase de los gastos derivados en ese momento tanto de sus artes de pesca como del personal empleado en su actividad, cuyo modo de remunerar y la propia cuantía de los salarios hacían muy poco rentable la pesca. Recogemos a continuación, de forma sintética, los argumentos de una y otra parte litigantes:

Exponían los armadores cómo, al tiempo de darse la primitiva *Ordenanza*, la barca grande de calar, es decir, la que pescaba propiamente, valía 50 ducados, un barco de enviada para llevar el pescado desde la jábega a la orilla, 20, y una red otros 30 ducados, 12 reales el quintal de plomo y 35 maravedís la fanega de sal. Además, los aproximadamente 50 hombres de la jábega (lo cual nos da idea del considerable tamaño que debía tener la barca matriz), cobraban a pérdida o ganancia, según fuera el resultado de la faena, «de suerte que cada uno de los dichos armadores gastaban de toda costa para hacer una hacienda e xáuega entera, con su barca y barcos y peltrechos, docientos ducados»²³⁰⁷, que habían pasado a ser setecientos al cabo de treinta y siete años después, más 1.000 reales para el sustento de la tripulación y los salarios, pagados por el armador fuese la pesca abundante o nula:

...y entonces (en el presente), no hera así, porque costaba una barca de calar grande ciento y sesenta ducados y cada barco de enviada setenta ducados y heran menester dos, y una rred costaba

²³⁰⁶ AMM, CO, vol. 41 (Rezagos), fols. 589-622.

²³⁰⁷ *Ibidem*, fol. 592v.

cien ducados, y cada quintal de plomo quatro ducados y cada quintal de alquitrán otros quatro ducados y cada fanega de sal seis rreales y todos los demás peltrechos muy más caros que solían al quatro doble, de suerte que para hacer a la saçón una xábega con sus peltrechos heran menester seteçientos ducados; para sustentar cinquenta hombres que trabaxaban en cada xábega, heran menester cada semana mill rreales demás de que los dichos hombres que solían trabaxar a la parte, como dicho es, no quería trabaxar ahora sino a soldada, de suerte que se gana o no se ganase con la dicha // (593v): xábega, siempre les abrán de pagar, con lo qual abían estado y estaban alcançados e pobres, que no tenían hacienda ni bienes ni hera pusible sustentar las dichas xábegas...²³⁰⁸.

Para hacer rentable su explotación pesquera, los armadores proponían que el primer tercio de la remesa para las pescaderías pasase a ser no más de cuatro arrobas de pescado y se vendiese a razón de 12 maravedíes la arroba, entendiendo era cantidad suficiente para el abastecimiento del común de los vecinos, y quedando el resto a venta libre de los armadores por precio de 20 maravedíes la arroba, suprimiéndose la venta «a ojo», y haciéndose mediante peso. Como era de esperar, la Ciudad pretendió mantener las condiciones vigentes hasta el momento de la demanda.

El alcalde mayor, al resolver la cuestión en su instancia el año 1614, pretendió recoger en su sentencia una solución equilibrada entre las pretensiones de los litigantes, condenando a la Ciudad a redactar una nueva ordenanza para ajustar el precio del tercio obligado e instando a los sobrefieles y oficiales a señalar el de los otros dos tercios con moderación, obligando al uso de pesas y prohibiendo la venta «a ojo»:

debo de condenar y condeno a esta dicha Ciudad a que juntos en su Cabildo, como lo an e tienen de costumbre, hagan nueva hordenança en rraçón de los precios del pescado que se les a de sacar y saca de lo que pescan y pescaren los dichos armadores y pescadores de todas las ynbiadas y demás lançes que a esta ciudad y su playa ynbiaren y truxeren... creciéndoles el precio de la dicha tercia parte que ansí ubieren de dar, y para que se benda en la rred y pescadería pública desta dicha ciudad; conbiene a saber: la libra de ttreinta y dos honças de las sardinas e jureles, bogas, pachanos, boquerones y demás de su xénero a quatro marauedís y

²³⁰⁸ *Ibidem*, fols. 593-593v.

no más, y la de los besugos, dentones, brecas, ostras, lenguados, salmonetes, çafíos e pescadas e otros de su xénero a precio de ocho maravedís, y en quanto a las otras dos tercias // (610): partes rrestantes... la Justicia y sobrefieles diputados, y en su ausencia los fieles por esta Ciudad nonbrados, se lo pongan y moderen al precio y precios que conforme a el tiempo les pareciere ser justo y rraçonable... y que ansí lo que se bendiere en la plaça y barcos della como en la dicha rred a los precios de suso contenidos ayan de tener e tengan peso e pesas con que así lo bendan, y no de otra manera...²³⁰⁹.

El recurso de los armadores contra esta sentencia vuelve a hacer las cuentas de los gastos y afirma que prácticamente les obligan a trabajar de balde, disminuyéndose con ello la pesca y en paralelo la salida de otras mercaderías de la alhóndiga, pues, como vimos, por cada carga de pescado sacada de ella, los arrieros traían otra, generalmente de trigo. Pero además de estas razones nos aporta datos acerca de la corruptela imperante y llevada a cabo por los oficiales y principalmente los sobrefieles, que es como decir, al tratarse de un oficio rotatorio de duración mensual, todos los capitulares del Cabildo y gente principal de la ciudad. De ahí el interés y la pugna por no perder el control de la distribución del pescado y la facultad de asignar los precios de venta. A lo que parece, era una práctica común señalar un precio bajo al tercio destinado a las pescaderías, porque no tanto se beneficiaban los vecinos pobres, solo un pretexto, sino los propios oficiales, surtiendo de pescado sus propias casas y quedándose con el excedente, comercializado a su favor mediante su venta en tiendas o puestos o por regatones que se prestaran a ello. Según el propio documento, a veces los regidores guardaban para sí el tercio íntegro y se lo llevaban sin pagar su importe, para darle el destino referido, garantizándose el silencio de los armadores con la amenaza de, no ya disponer de pescado de los dos tercios de venta libre, sino de señalarles precios bajos que les impidieran rentabilizarlo:

... por esta bía les obligauan a que les diesen de balde toda la tercia parte porque no baxasen de su justo precio las otras dos... //...//... porque debieran mandar que la parte aplicada para los pobres no la llebasen rrexidores ni otras personas poderosas, y que

²³⁰⁹ *Ibidem*, fols. 609v-610.

no sacasen ni llebasen pescado ninguno de los barcos, puerto y playa, porque se lo llebaban por fuerça y de lo que querían, y lo mejor, y sin pagar, y si les rreplicauan sus partes los maltratauan de obra y de palabra y se quedaban con todo... porque los rrexidores, jente rica y poderosa no se contentaban con llebarse por fuerça e sin pagar el pescado que abían menester para el gasto de sus casas, sino que aun se llebaban bastante // que lo daban a tiendas que se lo bendiesen, y hacían otros muchos agrabios a sus partes...²³¹⁰.

Hasta aquí hemos consignado alegaciones con fines probatorios en defensa de posturas encontradas en un largo proceso penal, pero las actas capitulares, por intervenciones ante el Concejo (obviamente no de regidores, sino de un jurado acaso sin posibilidades de beneficiarse en las corruptelas), nos ponen de manifiesto cómo respondían a una realidad en la práctica diaria. En la sesión capitular de 6 de febrero de 1617, Bartolomé Castaño exponía en el cabildo que no se seguía lo ordenado respecto de separar el tercio de capturas de pescado para la red pública al precio de 2 mrs. la libra, sino que los armadores ponían peso y hacían las ventas directas sobre la arena de todo el pescado a los arrieros, lauderos, naseros y palangreros, con lo cual los primeros evadían los impuestos establecidos vinculados a la pesca, y los demás, en definitiva eran pescadores también aunque mediante otras artes, dejaban de pescar y vivían de revender el pescado. El clima de corrupción era total. Los sobrefieles, llevándose para su propio servicio el pescado que les apetecía, a veces sin pagar su importe, no tenían fuerza moral para atajar las prácticas de los armadores, los cuales hacían sus ventas con el mayor de los descaros a plena luz del día, a razón de 8 o 10 mrs. la libra²³¹¹. Si algún vecino con pocos recursos económicos quería comprar pescado, al no llegar el tercio a las pescaderías, había de pagar esos precios y aún más elevados si lo compraba a algún intermediario de los anteriormente apuntados o a los regatones. La dejación de las autoridades alcanzaba también a esta actividad, fácil de controlar en una población relativamente pequeña, limitándose a disponer pregones que no surtían efecto disuasorio alguno:

²³¹⁰ *Ibidem*, fols. 616 y 618-618v.

²³¹¹ AMM, AC, vol. 38, fols. 384-384v. Cabildo de 6 de febrero de 1617.

La zbdad acordó que no aya rregatones de pescado ni bayan a comprarlo a las barcas para bolberlo a bender, so pena de dos myll maravedís, y esto se pregone para que benga a notiçya de todos²³¹².

Estas dejaciones ponían las tareas de control y fijación de precios en manos de los fieles, a quienes subsidiariamente les correspondía, pero, viéndose a sí mismos las máximas autoridades en la materia, encabezaban la cadena de corruptelas señalando, «por su particular ynterés», precios altos de los cuales se beneficiaban los armadores, faltando el género barato en la pescadería, y originando pependencias y disensiones en torno al pescado. Ello obligó al Concejo a poner freno y prohibir a los fieles, en noviembre de 1612, señalar precio alguno, que habían de ser establecidos por la justicia y sobrefieles, mandándolo pregonar en las inmediaciones de la puerta de la Mar, y fijando unos máximos de las diferentes especies relacionadas en tres grupos de calidades a razón de 16, 12 y 6 maravedíes la libra²³¹³, sobre lo que ya especificábamos en el epígrafe dedicado a la economía malagueña durante el reinado estudiado. Cabe señalar aquí cómo en el tramo de precios más bajo se incluía pescado de consumo popular, tales los jureles, las bogas o los boquerones, llegados a triplicar su valor de mercado respecto de los 2 maravedíes la libra a que se debían vender cuando eran parte del tercio de captura reservado para su venta a los vecinos pobres.

Conforme a lo expuesto, podemos comprender el malestar y las maniobras evasivas por parte de los armadores, pues los costes de la producción habían subido con el paso del tiempo, acerca de lo cual no hacen alegaciones y proclamas de queja gratuitas, sino exposición con datos concretos de precios y cambio del sistema productivo, como veíamos más arriba, y sin embargo el precio de venta, sobre todo el del primer tercio de la captura, permanecía inamovible en los dos maravedíes la libra. Así lo recoge ya a comienzos del reinado de Felipe III un voto dado en un cabildo de 1599 por el regidor don Luis de Navarrete, con el cual también nos ilustra sobre las

²³¹² AMM, AC, vol. 36, fol. 196v. Cabildo de 2 de septiembre de 1613.

²³¹³ AMM, AC, vol. 36, fol. 26. Cabildo de 23 de noviembre de 1612.

especies más afectadas por la medida, las más abundantes en la bahía, como eran la sardina, el jurel y la boga (no cita al boquerón), y sitúa algo por encima de ese precio mínimo al besugo. No escapan a la exposición del cabildante las corruptelas y connivencias en torno al abastecimiento del pescado, apuntando a cómo los armadores «sacan lo peor y más menudo para la plaza», y «los fieles de ciudad les apartan muy poco, porque sacan ellos una labadera, y cada uno de los dos fieles sacan un senacho», con lo que hacen la vista gorda con todo cuanto de irregular sucede en la playa, beneficiándose con su connivencia en tal manera que, aunque tienen otras responsabilidades, «no salen en todo el día de la marina», dejando abandonadas las demás tareas que le conciernen y no les reportan, o les reportan menos, beneficio, sin visitar y controlar carnicerías, tenderos y taberneros, «ni los demás tratos, ni guardan postura, y cada uno bibe del modo que quiere»²³¹⁴.

Esta dinámica de connivencias entre controladores y controlados conllevaba también otras consecuencias negativas, como era, según hemos comentado, la pérdida de tributos, por un lado, y la de predicamento por parte de las autoridades, por otra, lo cual devenía en falta de respeto por parte de la «gente de la mar», traducida en comportamientos displicentes. La primera de las cargas tributarias impuestas al pescado la aplicaban sobre lo llegado a la playa, el denominado tigual, y se veía afectada negativamente con la venta de las capturas directamente a los arrieros sin pasar por la alhóndiga. Ya desde los últimos meses de vida del Rey Prudente era manifiesto el problema:

...don Pedro de Costilla Tapia dio notiçia a la çiudad cómo en las jábegas desta çiudad el pescado que matan lo benden a arrieros y a otras personas, por cuya causa el pósito y tigual pierden mucha cantidad de marabedís de sus derechos...²³¹⁵.

Otro asiento documental de la misma fuente, registrado tres meses después, nos ofrece un dato acerca de la cantidad en que se movía la recaudación del tigual, que hasta San Miguel de 1598 había estado afianzada

²³¹⁴ AMM, AC, vol. 28, fols. 311-311v. Cabildo de 17 de diciembre de 1599.

²³¹⁵ AMM, AC, vol. 27, fol. 787. Cabildo de 6 de julio de 1598.

de mancomún por dos avalistas en la cantidad de 275.789 mrs. anuales, fianza pretendida aumentar de cara a la nueva renovación del remate²³¹⁶.

Los referidos comportamientos displicentes afloraban cuando algún regidor sobrefiel procuraba cumplir su cometido bien y fielmente, tal como había jurado, durante el mes que duraba su comisión. Su rigor incomodaba a los demás actores, alguno de los cuales se rebelaba haciendo gala de los modales que le adornaban, no precisamente versallescos, obligando al Cabildo a usar para con ellos el remedio de la ley:

La ciudad acordó que atento que Pedro Galbán, onbre de la mar, tubo ciertos descomedimientos con el capitán Benito García Banuelos, rreguidor y alcalde de la ermandad y sobrefiel este presente mes, en rrazón de // mandalle que pusiese peso y pesase el pescado que traya en su barco... y porque conbiene que el suso dicho sea castigado y la guente de la mar tenga rrespeto, atento sus grandes desberguensas, se acordó... que el dicho Galbán sea castigado con rrigor, atento a los grandes desórdenes que hazen²³¹⁷.

La actitud, puede que puntual, de los sobrefieles de un mes concreto, dando lugar a acuerdos como el precedente, llevaba al Cabildo a tratar de reconducir la situación creada. En la sesión capitular del día 18 de enero de 1599 se había nombrado por alguacil a Miguel de Céspedes, escribano real y vecino de la ciudad, para que, con salario de 500 mrs. diarios y auxiliado de dos hombres pagados igualmente con 4 reales por jornada, «a costa de los culpados», hiciera información del pescado vendido en la playa y quién lo compraba, prendiéndoseles y llevándolos a la cárcel pública, para someterlos a la justicia del alcalde mayor y del regidor don Luis de Navarrete²³¹⁸, uno de los sobrefieles de dicho mes. Pero, como todos los rigores, se aplacaban con el tiempo, y la situación habitual volvía a imponerse.

La parada biológica referida en las *Ordenanzas* también está reflejada en la documentación coetánea del reinado de Felipe III. En el cabildo celebrado

²³¹⁶ AMM, AC, vol. 28, fol. 11v. Cabildo de 5 de octubre de 1598.

²³¹⁷ *Ibidem*, fols. 115-115v. Cabildo de 5 de febrero de 1599,

²³¹⁸ *Ibidem*, fol. 101v. Cabildo de 18 de enero de 1599.

el 5 de mayo de 1608, se registra una intervención del personero del común, el licenciado Bartolomé de Puebla, acerca de la conveniencia de guardar el tiempo de veda, vinculándolo no solo a la calidad de las capturas y a la consiguiente ganancia de los armadores y mantenimiento de las anchoverías, sino al abastecimiento de trigo y demás bastimentos de la ciudad:

...digo que como es notorio y por tal lo alego, sienpre a avido y ay grande cría de sardina y anchoba en la playa y mar de esta çiuðad, desde Torremolinos hasta El Cantal. Y por ser la pesquería dello a esta çiuðad y sus vesinos tan vtil y probechoso, porque por ser tan estéril de pan le entran los bastimentos en birtud de la dicha pesquería... y mientras que con el rrigor nesçesario al caso se guardó la dicha ordenança, sienpre floreçían las dichas pesquerías en la dicha playa, y matauan los armadores antiguos mucha cantidad de sardinas y anchobas creçidas, como no se mataua la cría; y con esto, esta çiuðad a estado basteçida, y lo estaría y se conserbaría los armadores presentes que, por no guardarse, se ban perdiendo, porque entre año no hallan en ella la pesquería conbinyente; y se ban a Marbella y otras partes...²³¹⁹.

Más allá de los armadores y pescadores «profesionales», que, como vemos, se podían desplazar con facilidad a otros puntos del litoral durante el tiempo de veda en el entorno malagueño, existía otro tipo de pesca llevada a cabo por pescadores «solitarios», con pequeños boliches y atarrayas individuales, los cuales faenaban clandestinamente durante el periodo prohibido, y, aunque sus capturas no eran numerosas, al ser muchas personas las dedicadas a la actividad, arrasando con el pescado grande o chico, el daño resultaba considerable:

En este cauylido el señor Luis de Nauarrete Balçaçar dio notiçia a la çiuðad que, para la cría del pescado, no se puede pescar de punta a punta, conforme a las hordenanças que tiene para su buena gobernación, y muchas personas, así con rredes como con boliches y atarrayas, lo pescan y matan sin tener atençión a la dicha cría, de que rresulta daño. Pide a la çiuðad provea de rremedio conuiniente. Y la çiuðad acordó se pregone... que nynguna persona sea osado de lo hazer... so las penas de las hordenanças y más dos mill mrs. y los pertrechos perdidos²³²⁰.

²³¹⁹ AMM, AC, vol. 33, fols. 82v-83v. Cabildo de 5 de mayo de 1608.

²³²⁰ AMM, AC, vol. 32, fol. 441v. Cabildo de 23 de abril de 1607.

Además de lo hasta aquí expuesto en relación, con el pescado capturado vivo en sus aguas, y pese a existir en la ciudad salazones en la zona de Los Percheles, puede deducirse de algunos asientos documentales la llegada a ella de embarcaciones con pescado seco, es de suponer con destino a darle salida en su alhóndiga y siempre acogido de buen grado, pues atraía la venida de arrieros con trigo para proveer su pósito. No son muchas tales referencias ni suficientemente explícitas para permitirnos afirmar con seguridad lo que apuntamos, pero abunda la sospecha la copiosa cantidad de cargas de pescado seco conducido a la tierra adentro, tal vez una producción excesiva para la actividad perchelera, acaso más enfocada a la preparación y comercio de la anchoa. Son dos los apuntes que nos ofrecen las actas capitulares del periodo aquí estudiado:

- En octubre de 1610, bajo el pretexto de dar salida a la vendeja (realmente se estaban expeliendo remesas de moriscos expulsos), el Concejo ordenó que la playa estuviera limpia de embarcaciones varadas desde la esquina de la aduana hasta la puerta de la Espartería, lanzando para ello un pregón dirigido así a «los lauderos como los que traen a bender pescado salado, y los barqueros de barcas de cargo y descargo»²³²¹.

- En 1616, en el contexto de asegurar mercancías llegadas por mar, fundamentalmente trigo, traídas a la ciudad o consignadas, el Concejo mandó pregonar la obligación de su registro previo ante la justicia y el escribano del Cabildo, y aunque la cualidad de «seco» no acompaña a la mención del pescado, así se entiende si venía en travesía marítima desde otros lugares:

...y así mesmo se pregone que todas las personas a quien biniere consignado trigo de fuera parte, //(267): antes que lo desenbarquen y almacenen, tengan la obligación de enseñar las factorías y la asignación que traen de trigo, y esto mysmo se entienda del trigo, çebada y pescado, ante su merçed y el presente escriuano; y lo cunplan. Pena de zinquentamyll marauedís...²³²².

²³²¹ AMM, AC, vol. 34, fol. 218v. Cabildo de 8 de octubre de 1610.

²³²² AMM, AC, vol. 38, fols. 266v-267. Cabildo de 4 de noviembre de 1616.

Entendemos que este pescado salado referido en las citas precedentes no incluye el aprovisionamiento de bacalao, pez de latitudes altas y aguas frías, sin duda traído en tal estado de conservación, a cuya venta y distribución destinaban las autoridades malagueñas uno de los oficios cadañeros nombrado por el Concejo: la «tabla del bacalao».

10.4. El abasto de la sal

De lo hasta aquí expuesto inferimos la importancia que debió tener para la «industria», el comercio y el abastecimiento en general de la ciudad de Málaga el contar con un suministro regular de sal, el conservante por antonomasia desde la Antigüedad²³²³ hasta la época aquí estudiada e interviniente en cualquier proceso de conservación, del cual llegaban a venderse en el toledo malacitano entre diez y once mil fanegas del producto cada año²³²⁴.

Sin perjuicio del empleo de la sal para otras presentaciones del pescado exportado, aunque al consignar las salidas para la tierra adentro los registros califican la mayor parte de las remesas como de «pescado fresco», en realidad se le aplicaba sal para impedir su putrefacción durante el tiempo de camino hasta su destino final. El disponer de una sal de buena calidad y precio razonable era fundamental para mantener abastecida de otros productos a la población malagueña y a su alhóndiga, como centro de distribución de los mismos, pues, como también hemos expuesto, los arrieros que llevaban el pescado ya habían traído al venir otros bastimentos. En lo tocante a la carne la sal tenía una importancia similar, y aunque los documentos, salvo algún dato puntual, no ofrecen testimonios de salida de cárnicos para el consumo humano, sí nos dan cumplido y abundante testimonio respecto de cargas de pieles, para cuya conservación previa a su curtido y tratamiento en las tenerías, la sal

²³²³ ALONSO VILLALOBOS, Carlos, e. a.: «Una visión histórica de las salinas andaluzas», en *Salinas de Andalucía*, Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Sevilla, 2005, p. 25.

²³²⁴ AMM, CO, vol. 10, fol. 52v.

resultaba imprescindible²³²⁵, sin olvidar el oficio cadañero de la «tabla del tocino» designado puntualmente cada 2 de enero. A mayor abundamiento, y en esta línea, cabe señalar cómo desde los primeros años de la conquista cristiana los Reyes Católicos, por un privilegio y merced confirmado por Felipe III en Valladolid el 8 de agosto de 1603, al otorgar a Málaga exención de alcabalas en las transacciones de determinados productos, ya se refieren a las carnes saladas, cuando extienden ese beneficio a «...todas las carnes, e aves, e caza, viuas e muertas, frescas e saladas que se vendieren o com- // praren en qualquier manera...»²³²⁶.

En principio, salvo mercedes de donación a favor de algún particular o Concejo²³²⁷, la Corona era la propietaria de todas las salinas del reino y a ella quedaron incorporadas las existentes en el granadino tras su conquista. Los mismos monarcas designaron un tesorero general radicado en su capital, a quien también señalan los documentos como «administrador del partido de las salinas del rreyno de Granada»²³²⁸, con facultad para rematar y nombrar administradores periféricos en localidades donde establecían los llamados «toldos de la sal», una de ellas la ciudad de Málaga. Esta dependencia de las salinas respecto de la Corona se había afianzado de forma expresa, unas décadas antes de llegar a nuestro periodo de estudio, por una real orden de Felipe II dada el 10 de agosto de 1564, que no alteraba el *statu quo* de las salinas andaluzas y granadinas:

...Y en lo que toca a la sal de Andalucía y Reyno de Granada, en que por agora no hacemos novedad, se mirará la orden y forma que se debe tener con que de allí no se pueda meter sal en las

²³²⁵ SÁNCHEZ DÍAZ, Cándida: «Mapa de la sal del reino de Granada», en *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 12-13, Universidad de Granada, Granada, 1984, p.201. (La autora se refiere al triple uso de la sal en cuanto al salado del pescado en la propia playa para su venta posterior por «menudo», para la alimentación directa del ganado, y en el proceso de curtido de pieles).

²³²⁶ AMM, CO, vol. 40 (Rezagos), fols. 18-18v.

²³²⁷ GUAL CAMARENA, Miguel y LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: «La sal del reino de Granada. Documentos para su estudio», en *Cuadernos de Estudios Medievales y de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, II-III, Universidad de Granada, Granada, 1975, pp. 260-261.

²³²⁸ AMM, CO, vol. 10, fol. 47.

otras partes de nuestros Reynos, sino la que por nuestro mandado se traxere y metiere...²³²⁹.

Ya desde la transición entre el Medioevo y la Edad Moderna se había puesto de manifiesto la mala calidad de la sal procedente de las salinas del reino granadino²³³⁰, origen de no pocos conflictos legales derivados de la necesidad de los usuarios y del propio Concejo municipal de proteger sus actividades y el abastecimiento de la población, respectivamente, trayendo el producto de las salinas gaditanas con la consiguiente repercusión en su precio final, subido unilateralmente por el administrador local. La repercusión era inmediata en una menor venida de arrieros a por pescado y el subsiguiente desabastecimiento de la alhóndiga de otros consumibles. Estos problemas, en realidad siempre el mismo alargado en el tiempo, son recogidos en otros trabajos publicados. Con independencia del nuestro, modestamente referido a la situación entre los años 1598 a 1605²³³¹, los profesores Gual y López de Coca ya lo estudian para el reinado de los Reyes Católicos e incluso ponen de manifiesto cómo la compra de sal para Málaga en las salinas de El Puerto de Santa María parece remontarse a los tiempos del dominio musulmán:

Málaga, segunda ciudad del reino de Granada, consumía grandes cantidades de sal para sus industrias de salazones de pescados y curtido de pieles, sal que se adquiría en las salinas gaditanas del Puerto de Santa María, continuando así lo que ya parece que era tradicional en época nazarí²³³².

Por su parte, Pereiro Barbero recoge la prosecución de los conflictos en torno a la sal durante todo el siglo XVI:

El primero (el toledo), estaba encargado de la distribución de la sal - producto imprescindible para las pesquerías malagueñas-, cuyo aprovisionamiento, dado en arrendamiento por la Corona, siempre

²³²⁹ *Novísima Recopilación...*, Tomo IV, Libro IX, Título XIX, Ley I, p. 392.

²³³⁰ ALONSO VILLALOBOS, Carlos, e. a.: «Una visión histórica...», p. 34. MALPICA CUELLO, Antonio: «Las salinas de Motril (Aportación al estudio de la economía salinera del reino de Granada a raíz de su conquista)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 4, Universidad de Málaga, Málaga, 1981, p. 150.

²³³¹ VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores del Siglo XVII desde la documentación municipal (1598 – 1605)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1994, pp. 172-174.

²³³² GUAL CAMARENA, Miguel y LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: «La sal del reino...», p. 265.

fue fuente de conflictos, ya que la ciudad gozaba del privilegio de consumir sal a 34 maravedíes la fanega, precio inferior al fijado por el arrendamiento²³³³.

Al comenzar a reinar Felipe III el toledo de la sal de la ciudad de Málaga estaba rematado en Mateo Sarasa desde los últimos años del reinado anterior, y ya llegó al periodo aquí analizado arrastrando consigo el pleito.

El 22 de septiembre de 1597, Tello de Villarragut, alguacil mayor de la ciudad de Málaga, denunció ante el alcalde mayor a Mateo Sarasa, quien tenía en arrendamiento el toledo de la sal para venderla a seis reales la fanega y la venía vendiendo a nueve sin soporte legal ni normativo alguno. Villarragut proponía castigarlo por ello, debido a los perjuicios derivados de su conducta para el abastecimiento de la ciudad y sus rentas.

Mateo Sarasa contradujo lo ordenado en el auto dictado por el alcalde mayor a fin de volver el precio de la fanega a los seis reales, haciendo relación de los gastos de fletes y las mermas de en torno al 30% sufridas por la sal nueva, que ya elevaban el coste a nueve reales, con lo cual no ganaba nada en la venta. Seguía diciendo haber consultado en Granada con Juan Clavero de León, administrador del partido de las salinas del reino, y este le autorizó a venderla a dicho precio, y pedía de paso al alcalde mayor se inhibiera de conocer en el litigio, en favor de la Audiencia granadina. Haciendo caso omiso a tal pretensión, el alcalde mayor requirió a Sarasa le mostrara el referido recaudo, y resultó haber ocultado la verdad sobre el resultado de su consulta, pues el gestor granadino le ordenaba vender la sal a seis reales la fanega, e incluso instaba a las justicias locales no permitieran la venta a más precio. El alcalde mayor dio su auto y, como Mateo Sarasa pretendía mantener su conducta y recurrirlo, se puso al escribano Miguel de Céspedes a pie de toledo, para tomar nota de las personas, cantidades y precio de las ventas, de cara a una posible y futura restitución a los compradores. Sarasa fue advertido en el sentido de que se nombraría por el Concejo un fiel a su costa para gestionar el

²³³³ PEREIRO BARBERO, María Presentación: *Vida cotidiana y élite local. Málaga a mediados del Siglo de Oro*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1987, p. 19.

toldo de la sal, al estar escaseando en esa fecha en la ciudad la harina traída por los arrieros que venían por pescado, a quienes no les interesaba desplazarse a Málaga por el elevado precio del conservante.

Con todas estas diatribas fue nombrado fiel del referido toldo de la sal el escribano Pedro de Valencia, a lo cual reaccionó Mateo Sarasa acudiendo de nuevo ante el administrador del partido de las salinas del reino de Granada, para que diese información de a cuánto le salían los costes. El informe del administrador granadino incide en cómo, efectivamente, la sal nueva sufría mermas por su propia naturaleza y más aún si estaba expuesta a las lluvias en los traslados, y, entre los dos reales por fanega pagados de derechos en El Puerto de Santa María, donde la obtenía, y otras costas, no le salía al suministrador malagueño a menos de nueve, habiéndose de tener también en cuenta el montante global de los costes, cifrados en unos 40.000 reales al año, y otra cantidad idéntica satisfecha a la real hacienda por llevar el toldo. Admitía también el informante haber indicado a Mateo Sarasa la posibilidad de vender la sal a nueve reales, pero solo durante el tiempo de la carestía en El Puerto de Santa María, donde al tiempo de informar ya costaba los seis, y, no se sabe si como consuelo o como referencia, decía que en las salinas de Loja salía la fanega a doce reales.

Llevada la cuestión ante la Contaduría Mayor de Hacienda, esta, por resolución de 28 de mayo de 1598, dio cautelarmente la razón a Mateo Sarasa y por nulo, también de forma provisional, el auto del alcalde mayor de Málaga, abriendo un periodo probatorio de 40 días para alegaciones de las partes antes de admitir el recurso.

El auto definitivo de la Contaduría Mayor quedó dictado el 21 de agosto de 1599. Daba la razón a Mateo Sarasa, admitía como bueno el precio de nueve reales por fanega de sal cobrado entre el 1 de noviembre de 1597 al 31 de mayo de 1599, y ordenaba que, desde el 1 de junio de 1599 en adelante volvieran a cobrar a razón de seis reales, debiendo entregar al depositario general de la ciudad lo cobrado de más, para su restitución a los compradores.

Igualmente disponía que, a partir de la fecha del auto, la justicia local señalase el precio, atendiendo a los costes y demás circunstancias. Con todo, y pese a estas y otras resoluciones, los problemas vinculados al toldo de la sal siguieron enquistándose y manteniéndose vivos con resistencias, dilaciones y recursos. De hecho, este último auto aquí comentado, que señalaba efectos desde su fecha de emisión, no fue notificado a los procuradores para su traslado a las partes en conflicto hasta el 22 de febrero de 1600²³³⁴, ocho meses después.

En este estado de la cuestión falleció Mateó Sarasa pero siguió litigando con la Ciudad su viuda, Beatriz de Leguijano, presentando demanda «de los intereses y daños que se le siguieron por haber bajado la sal a Razón de seis reales por fanega». Así lo recoge un registro documental según el cual, en el cabildo de 3 de diciembre de 1601, el Concejo acordó pagar a un escribiente por sacar un traslado del expediente judicial «de más de ciento e cinquenta foxas», para elevarlo en recurso a la Real Audiencia de Granada²³³⁵.

El relevo de Sarasa como administrador del toldo de la sal en la ciudad de Málaga, y sin perjuicio del pleito seguido por su viuda, lo tomó Jusepe de Luna. En las cuentas dadas por el mayordomo de propios correspondientes a la segunda mitad de 1600 y los dos años completos siguientes de 1601 y 1602, está recogido cómo el nuevo arrendador del toldo pagó a la Ciudad, por los dos años y medio citados, 112 ducados, a razón de 45 ducados anuales, «de la renta que paga de la casa que sirve de toldo donde se recoge e vende la dicha sal»²³³⁶.

El relevo del administrador del toldo no acabó con las discordancias y los pleitos. Bien pronto, en las cuentas del mayordomo de 1601 a la que nos hemos referido en el párrafo anterior, figura el pago a otro amanuense por escribir diligencias del pleito seguido por la Ciudad contra Jusepe de Luna, a cuenta del

²³³⁴ Hasta aquí el extracto de un cuaderno conservado en la Colección de Originales del Archivo Municipal de Málaga, que se extiende a casi una veintena de folios, recto y vuelto, relativo a las diatribas legales en torno al suministro de la sal hasta finales de 1599. (AMM, CO, vol 10 o 9 bis, fols. 44-63v).

²³³⁵ AMM, PRCAPCR, leg. 3, carp. 19, fols. 163v-164.

²³³⁶ *Ibidem*, fol. 19v.

precio a que había de venderse la sal²³³⁷, sobre lo cual se ofrecen detalles (en definitiva muestran el mismo problema de fondo anterior), en la sesión celebrada por el Cabildo municipal el 21 de mayo de 1602:

La çiudad acordó que por quanto Jusepe de Luna, administrador del toldo de la sal, pretende cresca el preçio de la sal a ocho rreales, por aber creçido el costo y costas della, y la çiudad defiende que no a creçido y que debe bender al preçio común de seys rreales conforme a la costunbre. Y en el dicho pleyto se an echo provanças y se an presentado por anbas partes escrituras y testimonyos y está en estado de termynarse difynitivamente, y se a tratado del conçierto, la çiudad acordó que el Sr. alcalde mayor y los Caballeros diputados que siguen por la çiudad el dicho pleyto traten el medio que les paresca conbinyente de manera que quede rreservado siempre el derecho de la çiudad y asentado que el preçio de la dicha sal sea el común de seys rreales, y no lo crescan ny se pueda creçer si no fuere por el tiempo en que les pareçiere en el conçierto que ubieren de hazer²³³⁸.

El examen de un acuerdo tomado por el Concejo dos años después de las diligencias y probanzas practicadas permite deducir su efecto ante el Consejo de Hacienda en forma de real provisión, por la cual, siguiendo las tesis defendidas por la Ciudad, el precio de venta de la fanega de sal debía ser el de seis reales, y no otro, pero, en la línea habitual, el arrendador del toldo lo había vuelto a subir y estaba cobrando a razón de 7 reales y 2 maravedíes, con lo cual se vuelve a empezar un litigio semejante:

La çiudad acordó se le note al bendedor de la sal parezca ante el Sr. Alcalde mayor y el presente scriuano y dé rraçón cómo vende la sal a syete rrs y dos mrs., aviendo provisión de Su Magestad y de su Consejo de Haçienda para bender la fanega de sal a seis rrs y no más. Y se nonbra por diputado a el Sr. don Fernando de Málaga para que haga las diligencias que conbengan, y al Sr. Juan Sánchez de Frías²³³⁹.

El 22 de mayo de 1608, en el marco de estas discordancias, el corregidor de Málaga, don Diego de Ágreda, sobre la base de las diligencias practicadas con los pareceres del alcalde mayor y regidores diputados de la Ciudad y el contradictorio de Mateo de Lisón y Biezma, «juez administrador de

²³³⁷ *Ibidem*, fol. 153v.

²³³⁸ AMM, AC, vol. 30, fol. 160v. Cabildo de 21 de mayo de 1602.

²³³⁹ AMM, AC, vol. 31, fol. 309. Cabildo de 10 de marzo de 1605.

las salinas deste Reyno» y veinticuatro de Granada, desplazado a Málaga por este negocio, dictó un auto por el cual fijaba desde esa fecha el precio de la sal vendida en Málaga en 7 reales y 26 maravedíes la fanega, y, en consecuencia, a 22 maravedíes el almud²³⁴⁰.

Como era de esperar, el asunto entró en el habitual bucle judicial por espacio de cinco años, hasta que finalmente el auto del corregidor malagueño fue respaldado por el Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda con fecha 15 de octubre de 1613, de cuya resolución pidió el Concejo malacitano carta ejecutoria de la que poderse asistir, la cual le fue expedida el 18 de noviembre del mismo año²³⁴¹.

A partir de esa fecha, hasta finalizar el reinado analizado, no volvemos a encontrar documentos relativos al abastecimiento de la sal en Málaga. Los hasta aquí comentados, como hemos visto, están referidos más a litigios judiciales sobre el precio final de venta que al abastecimiento del producto propiamente considerado. A pesar de todo debía ser rentable para el arrendador el llevar el todo de la sal a tenor del volumen anual gastado y vendido en Málaga, pues fallecido Mateo Sarasa, y pese a haberlo hecho inmerso en litigios seguidos por su viuda, no parece haber habido excesiva dificultad en hallarle un sustituto en la persona de Jusepe de Luna y con las mismas condiciones. A partir de la intervención final de la Contaduría Mayor de Hacienda, referida en el párrafo precedente, la documentación analizada guarda silencio por el resto del reinado respecto del abastecimiento de sal a la ciudad y los conflictos legales en torno a la gestión de su todo.

10.5. El abasto de la carne y la política de pastos

El suministro cárnico a la ciudad era, a tenor de su reflejo en las *Ordenanzas* municipales y en las actas del Cabildo, una faceta importantísima

²³⁴⁰ AMM, CO, vol. 40 –Rezagos-, fol. 618.

²³⁴¹ *Ibidem*, fols. 616-622v.

en la política general de abastos desarrollada por el Concejo, con repercusiones indirectas en otros aspectos de la gobernación local y muy especialmente, además de los fiscales, en los referidos a la administración de pastos comunales y concesiones de vecindad.

El Concejo, último responsable del abastecimiento de la población, ejercía su labor de control de forma directa a través de los regidores sobrefieles de cada mes, en cuanto a la dinámica operativa se refiere, y del escribano del Cabildo, ante quien debían hacer los registros del ganado que pastaba en el término y del destinado al matadero. Los sobrefieles, además de la tarea ya comentada, eran los responsables de sancionar las transgresiones de las *Ordenanzas* en cuanto disponían sobre el abastecimiento de carne²³⁴² con las penas en ellas contenidas, las cuales solían ser de una doble naturaleza, por una parte penas corporales de azotes, y por otras pecuniarias, cuyo producto, en todo o en parte, se hallaba consignado a las obras de mantenimiento necesarias en el matadero y en las carnicerías. Había además un control de la propia actividad del matadero y de las carnicerías llevado a cabo por los titulares de oficios públicos encabezados en los vecinos, sorteados como cadañeros unos y de designación directa por el Cabildo otros, entre los cuales destacaba como máximo responsable el alcaide del matadero, también llamado en las *Ordenanzas* «corralero», el cual tenía la obligación (y privilegio a la vez), de residir en su lugar de trabajo, donde habría de tener acondicionado un espacio como vivienda familiar:

[Alcayde y Corralero del Matadero]. Primeramente, que el corralero a de tener cargo del Corral y de tener todas las llaues de todas las puertas del matadero, y las llaues de las casillas que hizieren para los merchantes, y a de guardar los tejados, y paredes, y puertas, y lo ha de tener todo limpio e barrido, e a buen recaudo, y ha de morar en el dicho matadero²³⁴³.

Además de este oficial, cada 2 de enero eran nombrados otros relacionados con el abastecimiento de carne: los dos fieles del matadero, el

²³⁴² *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 29v-36v.

²³⁴³ *Ibidem*, fol. 29v.

reposito de las carnicerías, la tabla del tocino o la tabla de la Cuaresma²³⁴⁴. Para este tiempo, la Cuaresma, el Concejo solía designar de forma directa al receptor de las carnes, con responsabilidad en recibir y canalizar hacia el matadero los ganados registrados para el abasto de la ciudad, el pago a los ganaderos y en la recaudación de los diferentes derechos e impuestos vinculados a este producto, previo dar fianzas ante el Cabildo para desempeñar su oficio entre la Pascua Florida y las carnestolendas del año siguiente²³⁴⁵. Ese periodo penitencial, por cuanto la actividad en torno a la carne era menor, también representaba el más adecuado para el relevo de determinados oficiales. Durante esos días solo funcionaba la llamada tabla de la Cuaresma, autorizada a despachar carne para las personas enfermas. No hemos hallado documentos que así lo atestigüen, aunque sí designaciones del oficio entre los cadañeros de cada 2 de enero: «La çudad nonbró para el corte de carnero de la tabla de la quaresma a Hernán Gómez, vezino desta Zibdad, cortador de la carneçerya della²³⁴⁶», y una referencia bibliográfica sobre la ciudad de Córdoba, a buen seguro extrapolable:

Sin embargo, durante este periodo de abstinencia no estaba totalmente vedada la venta de carne, puesto que se permitía el consumo de un determinado tipo de ella -el carnero concretamente- a los enfermos, motivo por el cual también aparecen contratos o «asientos» entre el Concejo y los carniceros exclusivamente para la Cuaresma²³⁴⁷.

También las *Ordenanzas* daban un tratamiento específico a la venta y despacho de la llamada carne mortecina, es decir la procedente no de matanza sino de animales recién muertos por causas naturales, a cuyo efecto habilitaban una tabla también entre Pascua Florida y las carnestolendas del año siguiente, rematada por el Cabildo en el vecino que ofreciera mejor precio. Los dueños de dichos animales podían llevar a pesar y cortar su carne al referido puesto, pero, para su despacho al público debían contar con el plácat

²³⁴⁴ AMM, AC, vol. 32, fols. 64v-69. Cabildo de 2 de enero de 1606, y otros.

²³⁴⁵ AMM, AC, vol. 28, fol. 390. Cabildo de 23 de marzo de 1600.

²³⁴⁶ AMM, AC, vol. 32, fol. 67v. Cabildo de 2 de enero de 1606.

²³⁴⁷ FERNÁNDEZ ÍÑIGO, Pilar: «Abastecimiento y comercialización de la carne en Córdoba a finales de la Edad Media», en *Meridies*, VIII, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, p. 77.

de la justicia y regidores sobrefieles, a fin de comprobar su calidad y asignarle precio de venta²³⁴⁸. Esta disposición está sin duda en relación con otra específica relativa a «la orden de vender los cabritos»²³⁴⁹. A partir de su lectura, y de algún acuerdo del Concejo contenido en las actas capitulares, es fácil pensar que los ganaderos o vecinos dueños de ganado burlaban la *Ordenanza*, vendiendo cabritos muertos fuera de la regulación de las carnes mortecinas y de la tabla establecida para ello, bien a particulares o bien a mesoneros, quienes la comprarían a sabiendas del riesgo para la salud y para sus bolsas, pues estaba castigado con duras multas. Las disposiciones municipales fijaban que los cabritos se debían despachar en la carnicería o lugar señalado por el Concejo, al peso y «no a ojo» y al precio igualmente asignado por el Cabildo, tener más de 30 días y no pesar más de cuatro libras (poco más de 1,8 Kg.), ser de buena carne, y aquí entendemos la razón de sustraerlos a la red oficial de distribución cárnica: «e no ser mortezina ni hedionda ni tenga otra mácula alguna». El siguiente acuerdo es significativo al respecto:

La çiudad acordó que los cabritos que se bendieren se traigan bibos a la carniçería, y que ninguna persona sea osado a bendello en otra ninguna parte so pena de diez ducados por cada vez que lo contrario hiziere, y que este acuerdo se pregone para que benga a notiçia de todos²³⁵⁰.

Los animales sacrificados eran trasladados ya cuarteados a las carnicerías, previo corte de las cabezas, manos y pies y eviscerados de aquellas partes comercializadas como «menudos». Los llamados «menuderos» tienen también su capítulo específico dentro de las ordenanzas de la carne. Les daban el correspondiente tratamiento y los vendían en los lugares y a los precios fijados por el Concejo una vez cocidos y dispuestos en ollas u orzas, confeccionando igualmente morcillas, para lo cual solo podían utilizar las tripas

²³⁴⁸ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fol. 33v.

²³⁴⁹ *Ibidem*, fols. 34v-35.

²³⁵⁰ AMM, AC, vol. 28, fol. 300. Cabildo de 29 de noviembre de 1599.

y los productos del cerdo, «echando la tercia parte de gordura (grasa), bien repartida, y por adobo su orégano, y cebolla» y bien cocidas²³⁵¹.

Dejamos de lado las precedentes particularidades y volvemos a las *Ordenanzas* para hacer unas referencias al mecanismo general que regulaba el funcionamiento del matadero y las carnicerías y las discordancias entre lo que debía ser y lo que era.

El ganado a sacrificar, convenientemente registrado, era llevado al corral del matadero, cuyo responsable respondía personalmente con su propia hacienda de posibles fugas o pérdidas de los animales allí confiados. Los matarifes daban cuenta a diario al corralero de los animales sacrificados, y este hacía lo propio a los dueños del ganado mostrándoles y entregándoles las pieles, el sebo, manteca y entrecujos, en tanto los «lomentraños, mollejas, corazonadas y riñonadas» de las reses vacunas, una vez que el fiel había pesado la res, los entregaba a los menuderos para darle el trato y comercialización convenientes. Salvo estas mermas, la res debía llegar entera a la carnicería. Pero otra cosa bien diferente era la realidad. Según los dos asientos documentales que vamos a transcribir, la carne iba sufriendo mermas al paso por todas las manos intervinientes en el proceso y puede que con la anuencia de los propietarios del ganado, quienes también parecen sacar su tajada, al no ser ellos los denunciante de la situación al Cabildo, sino los carniceros, últimos intermediarios antes del consumidor final:

Los cortadores de carne desta çiudad de Málaga dezimos que en el matadero della se nos haze // agrabio y daño en el enviar la carne, porque en el dicho matadero le quitan los pesones, colgaderos y solomos so color de que los dueños de la carne lo an por bien que se saque. Y con aquella ocaçión de benir la carne en pedasos los quartos, los acarreadores quitan en el camino lo que quieren, todo lo qual es en gran daño y pérdida nuestra. Pedimos y suplicamos a buesas mercedes con graves penas que los fieles del dicho matadero no consientan que de los quartos de la carne se saque ni quite cosa alguna y que los matadores lo corten, y que para ello se pregone en el matadero, y pedimos Justiçia²³⁵².

²³⁵¹ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 33v-34v.

²³⁵² AMM, AC, vol. 28, fols. 208v-209. Cabildo de 25 de junio de 1599.

Era, a nuestro parecer, una corrupción sistémica, pues, andando el reinado aquí estudiado, encontramos algún otro registro documental que abunda en la misma situación²³⁵³. Esta constituía un abuso sobre lo ya obtenido en especie por los diferentes oficiales del matadero, bien de derecho, o bien de manera tolerada. Podemos afirmarlo si consideramos el asiento que vamos a transcribir, ilustrativo por otra parte de cómo quienes estaban destinados a corregir los abusos no estaban en disposición ni disponían de la suficiente fuerza moral para poderlo hacer. La redacción del acta, manifiestamente mejorable, reza así:

Al margen: [Sobre las Raçiones del matadero de los sáuados]

La zbdad acordó que los sáuados los caualleros diputados (los sobrefieles), den sus rraçiones enteras a los caualleros rregidores, y que no den a los fieles, alcayde, rreçceptor ny matador, no se le dé en los dichos sáuados ninguna cossa, y que a los jurados se les dé los lunes de cada semana rraçiones, como vecinos; y que así se notifique a los alsadores para que no den a nynguno de los fieles ny matadores, ny alcayde ni rreçceptor, ny²³⁵⁴.

De lo anteriormente transcrito podríamos deducir la merma de la carne era diaria a favor de todos los oficiales trabajadores en el matadero, y los alzadores, es decir, quienes colgaban las piezas de las escarpías una vez limpias, los encargados de cortar y repartir, salvo los sábados, día en que la sisa estaba destinada a beneficiar a los regidores del Cabildo, y los lunes a los jurados. Con ese panorama las autoridades solo hacían declaraciones de intenciones y ordenar pregones, pero no estaban por la labor de cortar una práctica de la cual igualmente obtenían beneficio. Debía ser un mal extendido, y no era el de Sevilla el único matadero que le faltaba por ganar al rey²³⁵⁵. El de

²³⁵³ AMM, AC, vol. 37, fols. 182-182v. Cabildo de 23 de enero de 1615.

²³⁵⁴ AMM, AC, vol. 39, fol. 89. Cabildo de 7 de enero de 1619.

²³⁵⁵ En su novela ejemplar *El coloquio de los perros*, Cervantes, contemporáneo de aquel tiempo, pone en boca de Berganza, uno de los canes protagonista de la obra, el siguiente discurso: *¿Qué te diría, Cipión hermano, de lo que vi en aquel Matadero...? Primero has de presuponer que todos cuantos en él trabajan, desde el menor hasta el mayor, es gente de ancha conciencia, desalmada, sin temer al Rey ni a su justicia... mantiénense ellos y sus amigas de lo que hurtan... No hay res alguna que se mate de que no lleve esta gente diezmos y primicias de lo más sabroso y bien parado... Los dueños se encomiendan a esta buena gente que he dicho, no para que no les hurten (que eso es imposible), sino para que se moderen en las tajadas y socaliñas que hacen en las reses muertas, que las escamondan y podan como si*

Málaga quizá fuera peor. Estaba en un completo estado de abandono físico, las tapias y los corrales rotos²³⁵⁶, se perdían las pesas y las diferentes llaves, consecuencia última de la dejación de funciones de quienes debían ser sus máximos responsables, los alcaides del matadero no cumplían con su obligación de residir en él y delegaban en «tenientes»²³⁵⁷, que permitían conductas desordenadas de los fieles y de otros oficiales desde ellos hacia abajo, dando lugar, por ejemplo, a las quejas de los propietarios de los ganados, por hurtarles la posibilidad de hallarse presentes en el pesaje de las carnes, acto primero de la cadena de fraudes. A fin de evitarlo, el Concejo hubo de establecer un horario de 5 a 7 de la mañana y de 1 a 2 de la tarde para llevar a cabo «el rromanear la carne» dando posibilidad a los interesados de estar presentes²³⁵⁸. Descuido similar, en cuanto a su mantenimiento, ofrecían las carnicerías donde despachaban la carne, pues, pese a que las *Ordenanzas* establecían numerosas sanciones pecuniarias a sus contraventores, aplicadas para sus reparos, de la documentación consultada deducimos que nadie era sancionado, y, cuando encontramos acuerdos del Concejo para hacer obra en ellas, su coste lo cargan sobre las arcas de propios o buscan dinero prestado:

La zbdad acordó que por quanto la obra de las carnicerías desta zbdad, siendo, como es, tan precisa y nesçesaria, hestá parada y no se labra por falta de dineros, y, para que no sese, se a hecho diligencias con Francisco de rrobles, tesorero de la Santa Cruzada deste obispado, que para la dicha obra preste a la zbdad myll ducados...²³⁵⁹.

Pero si los hasta aquí tratados han sido oficiales cadañeros nombrados por el Cabildo y pagados mediante un estipendio a cargo del arca de propios, entre estos y el propio Concejo se hallaba la figura del receptor de las carnes,

fuesen sauces o parras... //... Finalmente oí decir a un hombre discreto que tres cosas tenía el Rey por ganar en Sevilla: la calle de la Caza, la Costanilla y el Matadero. CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: «Novela y coloquio que pasó entre Cipión y Berganza, perros del Hospital de la Resurrección que está en la ciudad de Valladolid, fuera de la Puerta del Campo, a quien comúnmente llaman los perros de Mahudes», *Novelas Ejemplares*, II, (*Letras Hispánicas*), 26ª edición (de Harry Sieber), Cátedra, Madrid, 2012, pp. 331-332.

²³⁵⁶ AMM, AC, vol. 31, fol. 30, cabildo de 1 de abril de 1604; AMM, AC, vol. 32, fol. 425, cabildo de 15 de marzo de 1607; AMM, CO, Vol. 40 –Rezagos-, fols. 177-185v.

²³⁵⁷ AMM, AC, vol. 31, fols. 29v-30. Cabildo de 1 de abril de 1604.

²³⁵⁸ *Ibidem*, fols. 31v-32. Cabildo de 5 de abril de 1604.

²³⁵⁹ AMM, AC, vol. 36, fol. 98v. Cabildo de 19 de marzo de 1613.

conocida en otras ciudades con el «obligado». Se trataba de un concesionario que no recibía salario público, pero le entregaban la gestión del abastecimiento de la carne a la ciudad como un negocio privado del cual sacaría su propio vivir, si bien contraía la responsabilidad bajo ciertas condiciones asentadas en escritura, debiendo ofrecer fianzas legas, llanas y abonadas, y dar cuenta final de su gestión ante el Cabildo²³⁶⁰. Para mantener en última instancia el control del receptor las concesiones solían ser anuales «de carne a carne», es decir desde Pascua Florida a carnestolendas, como ya hemos visto más arriba. Era el responsable de llevar el ganado al matadero, pagar a los proveedores, y cobrar los arbitrios señalados sobre la carne por parte del Concejo.

Los receptores de la carne malacitanos durante el reinado de Felipe III ofrecieron periodos de luces y sombras en su gestión. Con frecuencia se apartaban del modo de desempeñar su cometido marcado por las *Ordenanzas*, dando lugar a protestas de los proveedores ante el Concejo, con la amenaza de no abastecer a Málaga y llevarse su ganado a vender a otros lugares y propiciando la carestía del producto para los vecinos. En 1604, en un voto dado ante el Cabildo, se expresaba así el regidor don Melchor de Valencia:

...dijo que a su notiçia a benido que los merchantes y otras personas que traen ganado a pesar en las carniçerías desta çuidad se quejan que el rreçceptor della les paga mal el dinero que proçede de la carne que pesan en la dicha carnizería, y les dilata la paga en manera que en muchos días después de aber pesado que traen, no pueden cobrar el dinero que proçede dello para bolber a comprar más ganado, y ques tan grande el daño que desto se les sigue, que diçen que por la mala paga que se les haçe no traían ningún ganado a pesar a la dicha carnizería, e desto rredunda en gran daño e perjuicio a los vesinos desta çuidad, como se be por yspirençia, por baler la carne que se pesa en la dicha carnisería por exsesibos preçios mui y más cara que la que se pesa en esta camarca, y cada día se ba subiendo por llebar los dichos merchantes y otras personas a pesar los ganados a otras partes...²³⁶¹.

Esta denuncia del regidor Valencia y su constatación debieron ser la causa del cese del receptor de las carnes Francisco García Manjarres al mes

²³⁶⁰ Véase: FERNÁNDEZ ÍÑIGO, Pilar: «Abastecimiento y comercialización...», p. 74.

²³⁶¹ AMM, AC, vol. 31, fol. 181v. Cabildo de 11 de octubre de 1604.

siguiente, tras haber venido desempeñando el oficio desde comienzos del reinado de Felipe III²³⁶² con un breve ínterin en que lo fue otro vecino llamado Juan de Cuevas, fallecido en 1601²³⁶³. En noviembre de 1604, como decimos, fue cesado en la receptoría García Manjarres y mandado encarcelar junto con sus fiadores para forzarles a pagar la suculenta deuda acumulada, nombrándose nuevo receptor en la persona de Miguel Romero²³⁶⁴.

García Manjarres resistía seis meses después el apremio de la prisión sin devolver el dinero desfalcado, tal vez sabiéndose fuerte frente a algunos miembros del Cabildo. En el mes de mayo de 1605 el regidor Baltasar de Espinosa expresaba ante el Concejo:

Dijo que Francisco García Manjarres, receptor que fue el año pasado de seiscientos e quatro, teniendo obligación de pagar a los menchantes e dueños de las carnes que se pesaron en las carnicerías desta ciudad el precio dellas, como fiel y persona que rreciúa el dinero para este efeto, se alçó con todo ello y lo a escondido e trasportado, e no lo a querido ni quiere pagar... y a este delito dieron calor y ayuda personas poderosas que lo sustentaron en el ofiçio...²³⁶⁵.

Tal vez en esa afirmación haya una alusión a capitulares del Cabildo. Cuando en el curso de la misma sesión de la que hemos extraído el sangrado anterior se planteó y votó someter el desfalco a la Real Audiencia y Chancillería de Granada, el corregidor se apresuró a reclamar sus competencias judiciales para entender del tema, sabiendo que en nada le habría de beneficiar airear fuera de Málaga y su Ayuntamiento un asunto tan sucio acaecido junto a él, con su conocimiento y, al menos, su consentimiento tácito por dejación de sus funciones.

Con el cese de García Manjarres, uno de los vecinos que vivía del arrendamiento de oficios públicos ventajosos (llevaba también la renta del arbitrio del aceite para el servicio de millones), nos viene la noticia de que,

²³⁶² AMM, AC, vol. 27, fol. 705. Cabildo de 3 de abril de 1598.

²³⁶³ AMM, AC, vol. 29, fol. 198. Cabildo de 30 de abril de 1601.

²³⁶⁴ AMM, AC, vol. 31, fol. 209v. Cabildo de 4 de noviembre de 1604.

²³⁶⁵ *Ibidem*, fol. 354. Cabildo de 5 de mayo de 1605.

además de lo afanado, estos oficiales solían cobrar unas tasas ilegales admitidas e instituidas por la costumbre. Cuando las autoridades pretendieron suprimir el cobro de ese «derecho», que también contribuía al encarecimiento del precio de la carne, a partir de una nueva designación, el regidor Diego Bastardo mostró su oposición con el insostenible argumento, tan usado y válido en la época, del «desde tiempo inmemorial a esta parte», cortado con firmeza por el alcalde mayor, pidiendo le mostrase la provisión real que la fundamentaba²³⁶⁶. Como casi siempre todo quedaba en gestos y palabras huecas, y los vicios se perpetuaban. Estos sucesos y procederes generaban una actitud negativa en los ganaderos, y no puede sorprendernos su negativa a vender al matadero municipal y sustraerle incluso el tercio reservado por las *Ordenanzas*, o en el mejor de los casos, cuando no lo pueden evitar, destinar para ello los animales de peor calidad, rechazados por compradores particulares o marchantes de ganado²³⁶⁷, convertidos de paso en dueños del mercado de la carne a cuyos precios tenía que doblarse el Concejo si pretendía abastecer a los vecinos, a quienes, lógicamente, se los acaba repercutiendo como destinatarios últimos y consumidores del producto²³⁶⁸.

Prueba evidente del «espíritu de servicio» hacia sí mismos de cuantos llegaban a los oficios públicos y de lo mollar y apetecible de este concreto aquí tratado, nos la ofrece el hecho de que el nuevo receptor de las carnes, Alonso Yáñez de Ávila (o Dávila), adelanta como préstamo a la Ciudad los 19.000 reales del alcance heredado de su antecesor, y pide le mantenga por cuatro o seis años como mínimo, sin sortear el oficio, a fin de tener tiempo para resarcirse, pues él mismo hubo de endeudarse tomando también prestado a censo ese dinero del Colegio Seminario. En principio solo le otorgaron la receptoría hasta el año 1607²³⁶⁹, pero con prórrogas cortas para mantenerlo controlado. Constatada su buena gestión, la mantuvo hasta 1617²³⁷⁰. En

²³⁶⁶ *Ibidem*, fols. 216v-219. Cabildo de 19 de noviembre de 1604.

²³⁶⁷ AMM, AC, vol. 27, fols. 701-701v. Cabildo de 9 de marzo de 1598 y otros.

²³⁶⁸ AMM, AC, vol. 29, fols. 30-31v. Cabildo de 23 de octubre de 1600.

²³⁶⁹ *Ibidem*, fols. 222v-223. Cabildo de 22 de noviembre de 1604.

²³⁷⁰ AMM, AC, vol. 32, fols. 73-73v, cabildo de 13 de enero de 1606; AMM, CO, vol. 11, fols. 113-223.

realidad el sorteo del oficio de receptor de las carnes no era tal, pues aunque lo designaban en los cabildos del 2 de enero de cada año, nunca se hizo durante los primeros del reinado de Felipe III mediante insaculación de ternas y extracción de un nombre al azar, sino mediante nombramiento directo por parte de la Ciudad²³⁷¹. A partir del relevo de Yáñez y hasta el final del periodo estudiado la receptoría de las carnes también estuvo sujeta a designación directa. No hemos hallado el dato para 1618, pero en los años 1619 a 1621, ambos inclusive, fueron designados, respectivamente, Pedro Bravo de Robles, Pedro de Pedrosa y Juan Bravo de Guzmán²³⁷², sin que de sus gestiones nos ofrezcan los documentos analizados nada reseñable.

Con estos avatares en torno a los oficiales encargados del suministro y distribución de la carne se consume el reinado analizado, en cuanto a lo que nos ofrecen los documentos coetáneos del Concejo. Nada en lo referente al abastecimiento propiamente considerado, aunque, sin duda, debieron existir libros de registro de los receptores, alcaides de matadero y fieles que nos podrían ilustrar sobre su volumen, consumo, beneficios fiscales generados, etc.

Sí nos da la documentación analizada algunos datos referentes a las miles de cabezas de ganado que pastaban en el término y jurisdicción de la Ciudad, unas veces vacadas y rebaños menores de sus vecinos, a quienes se obligaba a una declaración cuantitativa en registro público y a entregar un tercio del total para surtir de carne a la ciudad²³⁷³, y otras cabañas invasoras pertenecientes a forasteros, de lo que ha de defenderse el Concejo constantemente mediante los guardas del campo o el envío de regidores o alguaciles para expulsar a los ganados y prender a los responsables:

...la çiudad acordó que todo el ganado forastero, de qualquier género que sea, se eche fuera del término desta çiudad; así los questan en cabeza de vesinos della como de otras partes; e lo

²³⁷¹ AMM, AC, vol. 28, fol. 92. Cabildo de 2 de enero de 1599; AMM, AC, vol. 29, fol. 86. Cabildo de 2 de enero de 1601; AMM, AC, vol. 30, fol. 90v. Cabildo de 2 de enero de 1602; *Ibidem*, fol. 253v. Cabildo de 2 de enero de 1603.

²³⁷² AMM, AC, vol. 39, fol. 85. Cabildo de 2 de enero de 1619; AMM, AC, vol. 40, fol. 278. Cabildo de 2 de enero de 1620; AMM, AC, vol. 41, fol. 231. Cabildo de 2 de enero de 1621.

²³⁷³ AMM, AC, vol. 33, fol. 50v. Cabildo de 28 de marzo de 1608.

cometieron a el señor Juan de Moros, Regidor desta çiudad, y a el Lcdo. Bartolomé de Puebla, personero della, y le dieron comisión en bastante forma para que baian a las partes y lugares del término desta ciudad donde estubiere el dicho ganado e por ante el presente scriuano hagan ynformaçión y aueriguaçión de cuyo es y en cuiã cabeça andan y, constando ser forastero, se le eche fuera, penando y prendiendo a los culpados e traiéndolos a la cárcel desta çiudad...²³⁷⁴.

Se deduce del precedente acuerdo la severidad del castigo en la defensa de sus pastos por parte de la Ciudad, aunque en realidad se veía desbordada por la cuestión, con el argumento de no quedar para los ganados de labor de sus propios vecinos ni para los traídos con destino final a su propio matadero. Queda apuntada igualmente una práctica, confirmada en algún otro documento analizado²³⁷⁵, de encabezar ganado forastero en vecinos de Málaga que lo presentaban como propio para evitar las expulsiones, lo cual, sin duda, no debía ser *gratis et amore*.

La mayor parte de las solicitudes y los expedientes de vecindad incoados por las autoridades locales giraban en torno a la intención de beneficiarse de los pastos del agro malacitano, y ponen de manifiesto una considerable actividad ganadera de vecinos e incluso capitulares vinculados al Concejo de la ciudad de Antequera²³⁷⁶. Era frecuente la treta de comprar algún pedazo de tierra de la jurisdicción malacitana como punta de lanza para pedir la vecindad, aunque mantuvieran su casa poblada donde siempre la habían tenido, y seguir pastando con los ganados mientras se sustanciaban los pleitos:

...muchos vezinos de la zbdad de Antequera, Alhama, Alcalá la rreal, Canpillos, Peñarrubia y otras partes tienen besindades en esta zbdad y billas de su Juridiçión, dadas assí por esta zbdad en su cauildo como en las bissitas, y los tales vezinos las tienen a fin de aprovecharse con sus ganados de los pastos desta zvdad y su término, no teniendo, como no tienen, sus cassas pobladas sino tan solamente algunos dellos un pedazo de tierras que las dexan por labrar y todo el año se están don//de berdaderamente son vezinos; y todo esto es en daño desta zbdad, billas y lugares de su Juridiçón y ganados de los vezinos, a que vuestra merced no a de dar lugar, porque, en comiéndose los pastos, se lleban sus ganados, demás

²³⁷⁴ AMM, AC, vol. 32, fol. 76v. Cabildo de 13 de enero de 1606.

²³⁷⁵ AMM, AC, vol. 35, fol. 127v-128. Cabildo de 29 de julio de 1611.

²³⁷⁶ AMM, AC, vol. 33, fols. 174-175. Cabildo de 29 de agosto de 1608.

de que para ser admitidos por tales vezinos an de traer desabesindamiento de las partes donde biuen y los suso dichos no lo an hecho, porque todos van con fraude y solo a el fin de gozar de los dichos pastos...²³⁷⁷.

10.6. El abasto del vino y del aceite

Hasta que en el último tercio del siglo XIX la filoxera diese un considerable golpe a los viñedos, el cultivo de la vid, y por ende la producción de vinos, ya desde la Antigüedad, se halló entre las más importantes actividades económicas malagueñas. Ni siquiera el secular paréntesis de la dominación musulmana y sus razones ideológico-religiosas, que tal vez potenciaran la producción y comercialización de la pasa sobre la del vino, acabaron de una manera radical con este último, y no solo para un comercio liderado durante el periodo nazarí por una colonia de genoveses establecida en la ciudad de Málaga, sino, nos atrevemos a decir, para el consumo de la propia población, pues no otro sentido sino «burlar» el precepto coránico respecto del consumo de alcohol tiene el eufemismo acuñado para referirse a los vinos de la tierra como «xarab al malaqi» (jarabe malagueño)²³⁷⁸. Refrenda estas consideraciones el hecho de las numerosas adjudicaciones de heredades de viña recogidas en los Libros de Repartimientos²³⁷⁹ tras la reconquista cristiana por parte de las Reyes Católicos.

A partir de la incorporación de Málaga a la Corona castellana la viticultura y el comercio del vino retomaron nuevos bríos en el contexto de la economía malacitana y por ellos se vieron concernidos todos los estratos sociales de la ciudad, desde la oligarquía, en buena medida representada por

²³⁷⁷ AMM, AC, vol. 35, fols. 319-319v. Cabildo de 17 de septiembre de 1612.

²³⁷⁸ LÓPEZ RUIZ, Miguel: «Una breve historia del vino de Málaga», en *Péndulo. Revista de Ingeniería y Humanidades*, XXV, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, Málaga, 2014, p. 122.

²³⁷⁹ BEJARANO ROBLES, Francisco: *Los Repartimientos de Málaga*, vol. I, Universidad de Málaga y Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 1985, p. 34. En esta página se inserta un cuadro general relativo a las propiedades rústicas de las tierras a repartir en el que consta el número de aranzadas correspondientes a cada agraciado según su clase social; todo ello sin perjuicio de los asientos relativos a las donaciones concretas recogidas en la obra.

los capitulares del Cabildo municipal, hasta la gente del común. Unos y otros participaban por igual en las talas ilegales de los bosques próximos para sembrar la tierra, fundamentalmente de vides, de tal manera que cuando los primeros, encargados de restablecer la situación a su estado anterior, pretendían hacerlo, no tenían la fuerza moral necesaria y eran resistidos de forma activa por los vecinos transgresores, eludiendo su obligación con dilaciones y excusas. Tal era la situación a comienzos del reinado de Felipe III, según se desprende de esta intervención del regidor don Juan Contador ante el Concejo:

...en el cabildo del lunes pasado se trató en este Ayuntamiento de los desórdenes tan grandes que los vezinos hazían en talar los montes, aplicándolos así para tierras de labor y para plantallos de biñas, como lo ban haziendo. Y para rremedio desto la Ciudad nonbró algunos caballeros deste Ayuntamiento para que los fuesen a arrancar y comer los panes, lo qual no se a hecho. Y porque semejantes sin rrazones, si no se rremedian antes que tengan cunplido efeto, será de muncho daño para esta Ciudad y sus vezinos, soy en que la Ciudad pida al señor Alcalde Mayor, y si necesario es le rrequiera, y él por sí lo haze, mande apremiar con prisión y otras penas a los cavalleros nonbrados, hasta tanto que ayan cunplido su comiçión²³⁸⁰.

Apercibidos los regidores aludidos por parte del alcalde mayor, todos adujeron inconvenientes y excusas para no llevar a cabo el encargo recibido, deduciéndose el principal la resistencia activa de los vecinos, pues pedían el sorteo de la comisión entre los capitulares y poner a disposición de los desafortunados la fuerza coercitiva necesaria, en forma de gente y un alguacil²³⁸¹.

También la normativa reguladora del abastecimiento y comercio del vino había superado, al tiempo de llegar al trono Felipe III, escalones tendentes a su mejora y tuvo durante este reinado, como más adelante veremos, algunos de sus hitos más importantes.

²³⁸⁰ AMM, AC, vol. 28, fols. 110-110v. Cabildo de 25 de enero de 1599.

²³⁸¹ *Ibidem*, fol. 111.

Constituido tras la conquista, el Cabildo municipal, aún no acabada del todo la guerra de Granada, decidió enviar a Sevilla a Pedro de Madrid, quien se trajo consigo una copia de las ordenanzas aplicables al vino en la ciudad hispalense, para su aplicación provisional en Málaga hasta confeccionar las propias. Estas primeras disposiciones ya fueron perfiladas en un intento de adaptación a la casuística específica malagueña, pero no pasaron de ser una amalgama normativa desarticulada y en 1495 los Reyes Católicos ordenaron su sistematización, lo cual dio lugar a la primera ordenanza del vino digna de tal nombre, aprobada por los monarcas mediante real cédula de 12 de enero de 1502. Contenía las primeras medidas proteccionistas respecto del vino de Málaga, y establecía, entre otras medidas sujetas al control municipal, un periodo de «vedamiento» de cuatro meses durante los cuales solo se podían consumir por los vecinos y en los mesones o tabernas de la ciudad el vino de la tierra malacitana, en tanto que el vino forastero que llegase debía ser conducido a la alhóndiga y despacharse por arrobas, no al por menor. Estas primeras ordenanzas fueron confirmadas en 1506 por Juana I de Castilla y Felipe «el Hermoso» y estuvieron vigentes hasta el año 1532²³⁸². Sobre esta base, y con alguna actualización, la normativa fue compendiada y aprobada por el Cabildo municipal con fecha 17 de abril de 1556, bajo el título de *Ordenanzas del vino de esta Ciudad y de su tierra*²³⁸³, y así llegó hasta el comienzo del reinado aquí estudiado.

El referido *corpus* de 1556, según el Dr. Ponce Ramos, es el reproducido en su literalidad en las *Ordenanzas* de la ciudad de Málaga impresas en el año 1611²³⁸⁴, añadiéndole disposiciones complementarias relativas a vecindad, orden que habían de guardar taberneros, mesoneros y venteros, así como los precios a que debían vender el vino²³⁸⁵.

²³⁸² BEJARANO ROBLES, Francisco: «El vino de Málaga», en *Jábega*, 15, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1976, pp. 23-28.

²³⁸³ PONCE RAMOS, José Miguel: *La Hermandad y Montepío de Viñeros en la Edad Moderna*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1995, pp. 50-51.

²³⁸⁴ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 76v-78.

²³⁸⁵ PONCE RAMOS, José Miguel: *La Hermandad y Montepío...*, p. 51. *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 78-82.

Sintetizando, y refiriéndonos solo al núcleo central de la norma positiva, las citadas *Ordenanzas* de 1556 establecían:

- La ampliación del periodo de «vedamiento» para meter vino de otros lugares de cuatro a ocho meses.

- Durante los cuatro meses restantes del año, los no vecinos podían meter y vender en la ciudad el vino que quisieran, pero si transcurrido ese tiempo había sobrado algún remanente, no se podía vender desde el comienzo del nuevo «vedamiento», sin duda para evitar el aprovechamiento de la permisión para invadir el mercado local con vino forastero.

- El Concejo municipal, cada mes de septiembre, nombraría a un regidor y a un jurado para que durante un año fuesen «jueces fieles del vino». Estos capitulares debían ocuparse de hacer cumplir todo lo dispuesto por las *Ordenanzas* en esa materia y reunirse cada sábado en la sala de justicia de los fieles y sobrefieles, ante la presencia del escribano del Cabildo, para conocer de todas las transgresiones y denuncias llevadas a su consideración, dictando y mandando ejecutar las sanciones pertinentes.

- Una vez hecha la vendimia, los referidos jueces fieles del vino, acompañados del escribano del Cabildo, debían aforar las bodegas de los vecinos en el término y jurisdicción de la ciudad, visitándolas personalmente, haciéndose acompañar por un alcalde local y consignando en un libro la previsión de producción de cada una; asiento que debía ser la referencia tenida en cuenta a las puertas de la capital cuando metieran en ella el producto. La misma disposición salvaba las contingencias de hallar la bodega cerrada o de no haber alcalde ordinario en la villa o lugar.

- Señalaban salarios para los integrantes de la comisión de aforo por una cuantía de 1.000 maravedíes al regidor, y 500 al jurado y al escribano, sin poder cobrar nada por las diligencias, con algún matiz de excepción.

- Designaba como punto de entrada del vino a la ciudad la puerta Nueva, bajo exhaustivo control de su alcaide. En cuanto a la salvaguarda del origen,

cada carga de vino debía venir averada por el escribano del lugar respecto de la bodega de procedencia, haber visto sacar la remesa y envasarla, así como la cantidad cargada. Este documento del fedatario del lugar debía presentarlo el arriero a su llegada a Málaga, junto con los demás recaudos y licencias, y si en la población de partida no había escribano público se sustituía por una cédula del propio vinero en la cual juraba «a Dios y a Santa María y a las palabras de los santos quatro Euangelios» que el vino era suyo y de su cosecha y que en ello no había fraude, lo cual no dejaba de ser una espita para burlar lo establecido e incluso prestarse a introducir vinos de un origen distinto.

- Dejaban abierta la puerta de la excepción para los poderosos. Así permitían a «los caualleros, e Regidores, e jurados, e oficiales del Cabildo, e ricos omes de la dicha Ciudad... e los Clérigos e Frayles» que no tuviesen vino propio, pudiesen meter en la ciudad hasta 12 arrobas de vino para el consumo de su casa, y los monasterios «la cantidad que fuere menester para su prouisión», todo previa licencia del Concejo. Aunque, soslayada la mayor, la propia excepción en sí misma, fácil sería en la práctica sortear la premisa de «que el dicho vino sea de la tierra e jurisdicción de la dicha ciudad», y serán frecuentes los acuerdos del Cabildo en que permitan y recojan sin sonrojo las excepciones:

Diose licencia al Licenciado Don Antonio de Caruajal (el alcalde mayor), para que pueda meter en esta Ciudad tres cargas de bino que compró en la villa de Monturque, y lo pueda traer dentro de quinze días desde oy, y sea con ynteruençión del cauallero Juez del bino²³⁸⁶.

La çiudad dio licencia a el señor Juan de Lepe Torralba (regidor), para que de la uylla de Monturque pueda meter dos cargas de bino para su rregalo, sin incurrir en pena alguna²³⁸⁷.

La çiudad dio licencia al rregidor Pedro Méndez de Ssotomaioir para que pueda traer de fuera parte una carga de bino para su rregalo, y otra carga a el rregidor Francisco Sánchez de Noriega por tiempo de doze días...²³⁸⁸.

²³⁸⁶ AMM, AC, vol. 31, fols. 379v-380. Cabildo de 3 de junio de 1605.

²³⁸⁷ AMM, AC, vol. 32, fol. 528v. Cabildo de 28 de septiembre de 1607.

²³⁸⁸ AMM, AC, vol. 35, fol. 306. Cabildo de 28 de agosto de 1612.

- No afectaban las restricciones de las *Ordenanzas* al vino forastero destinado a la provisión «de qualquier castillo, e lugar, e fronteras», que utilizara la ciudad como lugar de tránsito. Quienes lo traían, dos leguas antes de llegar debían recabar licencia a los jueces del vino, los cuales disponían una guarda que les custodiaba hasta la alhóndiga, donde era descargado y registrado por el escribano del Concejo, como paso intermedio a su destino final, bien, suponemos, la Casa Real de los Bastimentos y Munición, punto de distribución de la intendencia militar establecido en Málaga, o su carga en el puerto con destino a las plazas o presidios fronterizos del norte de África.

- Señalaban penas a quienes cediesen o vendiesen a otra persona las licencias para introducir vino forastero.

- Y, finalmente, dejaban libertad a los vecinos para vender por menudo en sus casas sus propios vinos, y daban por libres de los preceptos restrictivos de las *Ordenanzas* al vinagre y al aguapié.

Como si de un apéndice final se tratase, sin foliar, antes de la «Tabla y Abecedario delas Ordenanzas deste libro», el texto impreso de 1611 incluye las «Ordenanças del vino confirmadas». Esta intitulación sugiere un refrendo en época de Felipe III de las de 1556 arriba sintetizadas, cuando no es así, sino que contienen y respaldan unas modificaciones elevadas a su consideración por el Concejo municipal malacitano para actualizar al alza las penas pecuniarias y matices respecto de otras accesorias a los transgresores. El documento estaría fechado en Madrid el 11 de enero de 1608, y su contenido fue pregonado en la ciudad de Málaga el 11 de mayo del mismo año. Tales modificaciones se comenzaron a gestar en el año 1605, como pasamos a referir.

En la primavera de dicho año 1605, preocupados por la creciente entrada de vino forastero en la urbe y la dejación del Cabildo, o su ineficacia, para impedirlo, fueron los propios vecinos dueños de heredades de viña los que decidieron impulsar el cumplimiento de los privilegios y ordenanzas relativas al vino otorgados la ciudad de Málaga. Para ello pidieron y lograron

del rey facultad para convocar un cabildo abierto en la iglesia de los Santos Mártires, con asistencia de la justicia y regidores y cuantas personas quisieran acudir. De esta reunión salió el compromiso de reunirse seis de los representantes de los viñateros con regidores del Concejo, a fin de, retrotrayéndose a la base de la normativa de 1502 dada por los Reyes Católicos, hacer una nueva ordenanza para actualizar las penas y poner en vigor el nombramiento de dos jueces del vino de entre los productores²³⁸⁹. Al cabildo del 17 de junio de 1605 se llevó el proyecto de ordenanzas surgido de tal iniciativa para ser elevado a la confirmación real, y el alcalde mayor, celoso de sus competencias, mandó insertar en el acta un auto sobre la materia:

...dixo que en este cauildo se a dado noticia de unas hordenanzas que se an hecho con mucha consideración, para que se guarde con mucha oseruançia que no entre en esta ciudad bino forastero. Y porque lo tratado es muy útil y prouechoso a esta ciudad, por ser Reparó de las personas que tienen vinos // en ella, y que son muchas, mediante lo qual pasan, por ser el trato deste lugar, es muy justo que la ciudad trate de confirmarlas y Su Magestad las confirme en quanto a las penas y acreçentamyento dellas, pero porque en las dichas hordenanzas se trata de que los jueces que executaren las penas no sea la justizia que Su Magestad pone en esta çiudad, sino quatro juezes, dos del cauildo y dos de fuera dél, y porquesto es en perjuizio de la juridición rreal, manda a los scriuanos del cauildo que cada y quando se treate de confirmar las dichas hordenanzas enbie(n) rrazón desta advertençia: juntamente con ellos que los juezes que se dieren, que será muy bien que aya otros, para que con ciudado se guarden las dichas hordenanzas sea acumulatiuamente con la justicia ordinaria, y no de otra manera. Y así lo mandó e firmó de su nombre [El licenciado Juan de Vala Auarca, Pedro de Lepe Torralba, Diego Añasco del Pozo, scriuano mayor de cauildo]²³⁹⁰.

La propuesta finalmente elevada a la Corte volvió a la ciudad tres años después en forma de la ordenanza confirmada inserta en el apéndice de la compilación impresa antes referida. El texto definitivo recoge una actualización de las penas, elevadas considerablemente hasta el décuplo de lo hasta entonces establecido, pues pasan de los 600 a los 6.000 maravedíes, añadiendo destierros, y matizando, respecto de la proposición de derramar el

²³⁸⁹ AMM, AC, vol. 31, fols. 379v-380. Cabildo de 3 de junio de 1605.

²³⁹⁰ *Ibidem*, fols. 394-394v. Cabildo de 17 de junio de 1605.

vino forastero metido en la ciudad, el repartirlo entre los hospitales y los monasterios de las órdenes mendicantes²³⁹¹. En lo referente a la administración de la justicia del vino el texto final también matiza la propuesta remitiéndose a la situación de hecho desde 1556, excluyendo a los jueces «particulares» y dejándola en el ámbito del Concejo, al establecer la designación por jueces cada año a un regidor y a un jurado, «salvando la honra» de la justicia ordinaria mediante dar presencia en los juicios al corregidor o su lugarteniente. Se recoge así en la real cédula:

Yten ordenamos que por heuitar los fraudes y cautelas que se pueden haçer en el meter del dicho bino, la dicha çiudad en cada un año por el mes de setiembre elija y nombre en su Cauildo y ayuntamiento dos caualleros dél; combiene a sauer un rregidor y un jurado, los quales sean jueçes fieles del bino por tiempo de un año y tengan cargo y cuydado especial de entender en todas las cosas del dicho bino, y se ssienten en el sáuado de cada semana en el audiencia de los fieles y sobrefieles, para ante el escriuano del Conçejo de la dicha çiudad y ante su lugarteniente oygan y conozcan // y libren y determinen todas las denunciaçiones y demandas que naçieren sobre lo contenido en estas ordenanzas y se ejecuten las penas en que yncurrieren quales quier personas que fueren y passaren contra las dichas ordenanzas o contra lo en ellas y cada una dellas contenido. Por los del nuestro Consejo se confirmó, con que con los fieles del bino asista el Corregidor de la dicha çiudad o su Tiniente²³⁹².

La promulgación de este documento no vendría a cerrar la cuestión, sino a ser el primero de los episodios que modificaron la gestión de la producción y abastecimiento del vino en la ciudad durante el reinado de Felipe III, y culminarían con la constitución de la Hermandad de Cosecheros de Viñas. No parece que la real cédula de confirmación de 1608 solucionara los males del sector vinícola, cuyas relaciones con el Cabildo municipal, ya apuntadas discordantes desde la gestación, se acabaron de resquebrajar con su entrada en vigor. Dos años y medio después, en el verano de 1610, los viñeros de la ciudad hubieron de vencer, mediante ganar una real provisión fechada el 31 de julio, la resistencia del corregidor a permitirles reunirse nuevamente en la

²³⁹¹ AMM, CO, vol. 2, fols. 242-245v. *Ordenanças de la Mvy Noble...*, apéndice sin foliar añadido a su final, tras el folio 144v.

²³⁹² AMM, CO, vol. 2, fols. 243-243v.

iglesia de los Mártires para tratar de sus problemas y encauzar su solución por ellos mismos, mediante la creación de una hermandad. En su escrito de petición y alegaciones ante el rey había quedado clara su reprobación hacia las autoridades locales:

...sepades que Baltasar de Montoya, en nombre de Pedro Pérez Jurado y Sebastián de Lara y los demás biñeros vecinos desa dicha Ziudad, nos hizo rrelación que para tratar e conferir cosas tocantes a el aumento y conzerbación de las biñas y heredades, porque se les yban perdiendo por la mala horden y guardas que tenían puestas // bos, las dichas Justiçias y el rregimiento desa dicha ciudad, los dichos biñeros, sus partes, tenían nessesidad de juntarse y hazer una hermandad... y bos les ynpidiades el juntarse a tratar dello²³⁹³.

De hecho, fue notificado y requerido el corregidor de permiso y de asistencia a la reunión del cabildo abierto a celebrar en la iglesia de los Santos Mártires, pero no debió sentirse precisamente halagado por lo expresado de su gestión en el precedente sangrado, y menos por lo que pretendían los convocantes («tratar de la hermandad y demás sus negocios y a dar poder o poderes para los seguir libremente, sin que en ello les pongays embargo ni ynpedimento alguno»), excusando su presencia en un evento de tanta trascendencia, aduciendo hallarse indispuerto, y derivando la responsabilidad hacia el alcalde mayor²³⁹⁴.

Resulta fácil deducir la tirantez de las relaciones que esto debió suscitar entre los viñeros y las autoridades locales, así como la nula colaboración de estas últimas para llevar a buen puerto la iniciativa. Como prueba de ello cinco años después no había logrado cuajar ni mejorado la situación, antes al contrario. Durante ese ínterin, en el año 1612, contamos con varios registros documentales en las actas del Concejo que ponen de manifiesto cómo el Cabildo abusaba de la concesión de licencias para meter vino forastero, y los beneficiados en su uso hacían lo propio utilizándolas para meter en la ciudad más del permitido y a favor de terceros, introduciéndolo por la noche o fuera del

²³⁹³ AMM, CO, vol. 40 (Rezagos), fols. 500-500v.

²³⁹⁴ *Ibidem*, fols. 500v-501.

control oficial y blandiendo la licencia si eran sorprendidos o utilizándola para justificar la entrada de la última partida, práctica a la que no eran ajenos los capitulares del Cabildo. El mismo abuso se hacía valiéndose de los privilegios de los conventos, con el consiguiente perjuicio no solo a los vinicultores de la ciudad sino a los arbitrios situados en la sisa:

...esta zvdad da munchas liçençias para meter bino de fuera a particulares y a caualleros rregidores desta cyudad, los quales amparan el meter mucha cantidad de bino, como más largamente costa por la dicha petición... y de todo ello viene muy gran daño a esta rrepública, así a las personas que tienen arrendada la dicha sisa como a las personas que tienen vinos...

...costando ser así, el señor corregidor proçeda contra los caualleros rregidores y personas que metieren y an metido el dicho bino; y porque se dize que en virtud de las liçençias que se dan a los conventos desta çidad se trai bino y si pueden entrarlo sin que se bea lo entran y después traen más cantidad diciendo ques de los de su liçençia si acaso les ayan con él; y, con esta cautela, se destruye el trato y comersio desta zvdad, pues que de aquí adelante aya mucha limytaçión en las liçençias que se dieren, y las questán dadas a los conventos se traiga cuenta y testymonio de guía, y antes que le entren, una legua a esta zvdad, conforme a la hordenança, den notiçia a el Juez del Bino para que entre una persona con él...

...algunos caualleros rregidores sacan licencias para meter binos. so color ques para sí las dan a diferentes personas, los quales tienen por granjería bender el dicho bino, con lo qual el dinero de la cissa desta ciudad a balido hasta oy más de quatro mill ducados y si esto no se rremedia se perderá la dicha rrenta...²³⁹⁵.

Tanta corruptela y permisividad devino en una imposibilidad real del Cabildo para reconducir la situación. En octubre de dicho año 1612 el Concejo admitió la magnitud del problema y decidió atajarlo con medidas extraordinarias, dando pregones, prohibiendo durante tres días cualquier entrada de vino en la ciudad, incluyendo el de los propios vecinos, a fin de aforar el existente en Málaga y el que tenían en el campo y sus lagares, dividiendo la urbe por sectores coincidentes con las colaciones de las parroquias a cargo de regidores, y comisionando a otros capitulares a los mismos efectos a Casabermeja, Riogordo y Colmenar (regidor Pedro González

²³⁹⁵ AMM, AC, vol. 35, fols. 306-307. Cabildo de 26 de agosto de 1612.

de Villoslada), y Totalán, Moclinejo y Benagalbón (regidor Rodrigo Muñoz Baquerizo). Además, se ordenó situar por turnos rotativos de regidores y después de jurados, a dos capitulares del Cabildo a cargo de la guarda de la puerta Nueva, y reforzar con personal cualificado al juez del vino para hacer su cometido más eficaz²³⁹⁶.

Para que el Concejo se determinara a esa sobreactuación tan contundente, hubo de darse días antes una denuncia en el cabildo por parte de un grupo de vecinos productores de vinos, toda gente principal, algunos de los cuales habían sido regidores y otros eran escribanos. Planteaban la situación de forma descarnada y tal vez interesadamente exagerada²³⁹⁷. El escrito nos da datos sobre diversos aspectos:

- Aunque señalan el problema como algo muy extendido, inciden en un ejemplo paradigmático en particular: el de un vecino que ha adquirido en Antequera 15.000 arrobas de vino para introducirlo en Málaga y exportarlo como vino de su tierra.

- El daño derivado para los productores malacitanos, por el desprestigio de sus vinos, como para los comerciantes extranjeros que vienen a cargar en su puerto y dejarán de venir a resultas de la mala calidad del producto, el cual no soporta ni la travesía marítima hasta su destino sin echarse a perder.

- Introducía la socorrida treta de administraciones periféricas o de particulares cuando querían obtener el favor del rey sobre cualquier cuestión: presentarlo como la evitación de un riesgo para la conservación de los reinos o para la hacienda regia, ya que «no se le podrá servir con treynta y quatro mill ducados que ynporta su otaba parte». A falta de libros de registro objetivos, como ya vimos los había para otros bastimentos, el dato nos da idea de la entidad del trasiego vinícola.

- Finalmente pone de manifiesto la operativa utilizada por estos defraudadores para introducir el vino «falso» en la urbe malagueña, utilizando

²³⁹⁶ *Ibidem*, fols. 341v-343. Cabildo de 15 de octubre de 1612.

²³⁹⁷ *Ibidem*, fols. 325-326v. Cabildo de 29 de septiembre de 1612.

trochas, es decir, atajos y veredas no controlados de ordinario por las guardas, desde lugares próximos a la ciudad que servían de punto intermedio de almacenamiento para «blanquear» su procedencia y de lanzadera para su traída. Si a ello se le une la nocturnidad, como hemos visto más arriba, y el deplorable estado de las murallas, con troneras por doquier, igualmente expuesto en otro capítulo de este trabajo, por donde evitar la puerta oficial de entrada, el caos estaba servido:

Conbiene se obie semejante daño y que para ello se pongan chstianos de confiança que con mucho secreto y fedilidad // cojan las trochas y partes por donde se pueda traer el dicho uino, lo prendan y denucien los delinquentes para que se castiguen exenplamente, y que también se rregistren las bodegas de Moclinejo, Almoxia, Benagalbón y El Borge y las bodegas de Casabermexa y rriogordo, para que se sepa y entienda la cantidad de vino que se a coxido y corriere este presente año y después se entienda el paradero dél, por ser lugares que sirben de rreboco para ocultar el uino forastero que se mete en esta çuidad...²³⁹⁸.

Pero ni los jueces del vino en ejercicio escapaban a la corrupción. La tarde del 4 de noviembre de 1613 se celebró un segundo cabildo de ese día, monográfico y dedicado a debatir sobre la comercialización del vino, la ordenanza que lo regulaba y las prevaricaciones de sus jueces. En él fue leída una petición suscrita por vecinos de la ciudad, dueños de heredades de viñas, que hizo temblar la honorabilidad del regidor Juan Sánchez de Frías, a la sazón uno de los dos jueces del vino:

...dezimos que... a llegado a nuestra notiçia que el Dotor Pedro Gobantes, que no es natural desta çuidad, sino benido de otras partes a esta, y otras muchas personas an metido mucha cantidad de bino en ella de la uilla de Càrtama y otras partes... y abiéndose hecho dello caussa por algunos beçinos ante los jueçes que vuestra señoría tiene nonbrado, espeçialmente ante Juan Sánchez de Frías, rregidor desta çuidad, proçede y a proçedido el suso dicho con tanto descuydo y negligençia en el castigo de lo suso dicho que no se alcança el rremedio de que no se atreban otros a meter el dicho bino, por amistad que tiene el suso dicho con el dicho Dotor o por otros fines particulares, // no haziendo las diliegençias que conbiene, soltando de la càrçel las personas con que se abía de aberiguar en qué partes está el bino que se a metido y dando lugar, por no castigar con rrigor estas cossas, que

²³⁹⁸ *Ibidem*, vol. 35, fols. 325v-326.

se atreban otros a haçer otro tanto, con questa rrepública se acabará de perder, cuyo rremedio yncunbe a vuestra señoría...²³⁹⁹.

Líneas más abajo del alegato los vecinos firmantes, en aras de mantener el buen nombre de sus caldos en el exterior, y con ello su negocio, requieren a la Ciudad nombre jueces imparciales y acaben con tan preocupante situación, lanzando una advertencia hecha realidad dos años después, cuando escriben: «...y, de haçer lo contrario, protestamos pedir nuestro rremedio donde más a nuestro derecho y bien desta rrepública conbenga...»²⁴⁰⁰. En este clima, y varios meses antes de cumplir su mandato, fueron cesados y sustituidos los jueces del vino²⁴⁰¹.

En este contexto, y sustentándose en la misma real provisión de 1610, el sábado 3 de octubre de 1615 los viñeros pidieron al corregidor la convocatoria de un cabildo abierto en la iglesia de los Mártires para tratar de nuevo acerca de sus problemas. El delegado regio en la ciudad intentó sabotear la asistencia convocando para las 4 de la tarde del día siguiente, domingo 4 de octubre, mediante un pregón dado por sorpresa unas horas antes, pero la concurrencia de vecinos interesados en la cuestión resultó ser masiva. El nuevo factor que entraba en juego era el acrecentamiento de heredades de viña derivado de la permisividad del Concejo con las invasiones de tierras y roturaciones ilegales (mayor competencia para los viñeros antiguos), las cuales pretendían regularizar mediante composiciones con la Corona. En todo caso, el divorcio entre los viñeros y las autoridades era ya un hecho. Un año después, por real provisión dada en Madrid el 25 de octubre de 1616, Felipe III aprobaría las *Ordenanzas de la Hermandad de Cosecheros de Viñas*, reproducidas íntegramente en nuestro Apéndice documental. En definitiva, venían a suponer una ruptura con el Concejo respecto de todo lo relacionado con el abastecimiento y comercio del vino. En síntesis:

²³⁹⁹ AMM, AC, vol. 36, fols. 219v-220. Segundo cabildo de 4 de noviembre de 1613.

²⁴⁰⁰ *Ibidem*, fol. 220,

²⁴⁰¹ AMM, AC, vol. 37, fol. 89v. Cabildo de 11 de julio de 1614.

- En cada cabildo anual los «herederos» de viñas nombraban quince consiliarios, de entre los cuales designaban tres «claveros», depositarios y tenedores de las llaves del arca del dinero de la Hermandad, y dos diputados con poder para representar a la entidad en los pleitos suscitados.

- Los claveros y diputados nombraban un representante de la Hermandad en la puerta Nueva a fin de controlar la entrada de vino así como las guardas de los campos, los cuales eran estimulados con la cuarta parte de las sanciones derivadas de sus denuncias.

- Para establecer un capital social de la Hermandad establecieron pagar un maravedí por cada arroba de vino vendida durante el primer año, y a partir de entonces una blanca ($\frac{1}{2}$ maravedí), que pagaban los vendedores.

- Los consiliarios señalaban los salarios a los empleados y guardas.

- Se había de llevar un libro de cabildos y juntas legalizado por un escribano.

- Los cargos de claveros y diputados eran obligatorios y rotatorios, a fin de que todos los hermanos participaran de la gestión común.

- Aunque vinculados a la Hermandad, los «herederos» asociados en ella debían cumplir las *Ordenanzas del Vino* de la Ciudad, que continuaban vigentes, pues, por otra parte, seguía habiendo viñeros no asociados.

- Por último, como cualquier asociación, establecía los mecanismos para su posible disolución²⁴⁰².

Pero en última instancia, la Hermandad de cosecheros no fue más que una institución privada para el control de la producción y comercio del vino por parte de los propios interesados, carente de poder coercitivo, por lo cual sus empleados y vigilantes habían de denunciar las transgresiones para su castigo a los jueces del vino, un regidor y un jurado del Cabildo renovados cada año. Creada para sí por gente generalmente poderosa, no privó al Concejo de mantener una mínima infraestructura por cuanto había cosecheros no

²⁴⁰² LDE, caja 312, carp. 3-8. Apéndice documental, documento número 24.

asociados, por lo general menos importantes, a quienes había de dar el servicio público obligado. A partir de la puesta en marcha de la constitución de la Hermandad, y hasta el final del reinado de Felipe III, sí puede apreciarse una considerable disminución de los episodios de corrupción referidos, y los asientos documentales registrados suelen ser acuerdos de mero trámite para nombrar jueces²⁴⁰³ y oficiales y fijar sus salarios²⁴⁰⁴, los precios para el consumo interno al pormenor²⁴⁰⁵, o asentar anualmente los remates de las sisas vinculadas al vino²⁴⁰⁶. Pero hablamos solo de una disminución de la práctica corrupta, no de su desaparición. Unos días antes de la muerte del rey hallamos un registro en las actas capitulares del Cabildo municipal sobre la intervención del jurado ejerciente como juez del vino, donde informa haber tenido noticia de cómo, so pretexto de ser «para Su Magestad» (puede entenderse la Casa Real de Bastimentos para los ejércitos o armadas, radicada en Málaga), ha entrado en la ciudad mucha cantidad de vino de Vélez y que todo, o una buena parte de él, iba a las bodegas de Blas Sánchez de Viana. Acababa recomendando hacer diligencias para saber la cantidad pedida para el rey, y no se permitieran excesos con tal pretexto²⁴⁰⁷.

En cuanto al abastecimiento de aceite para la ciudad de Málaga, las referencias en la documentación municipal analizada son muy escasas, sin perjuicio de las referencias anuales y sistemáticas vinculadas al arrendamiento de su sisa, aspecto fiscal tratado en otro lugar.

Pese a que el valor de arrendamiento de la sisa del aceite era considerablemente menor que el del vino, sí es una muestra evidente de que Málaga y su jurisdicción era tierra olivarera. Por otra parte, las *Ordenanzas* impresas en 1611 insertan sendos espacios que así lo confirman. Uno de ellos, aunque menor en relación con otros productos, actividades y aspectos del

²⁴⁰³ AMM, AC, vol. 37, fol. 37, fol. 265v. Cabildo de 13 de julio de 1615.

²⁴⁰⁴ AMM, AC, vol. 38, fol. 146v. Cabildo de 5 de agosto de 1616; *Ibidem*, fol. 154v. Cabildo de 12 de agosto de 1616.

²⁴⁰⁵ AMM, AC, vol. 37, fol. 155. Cabildo de 14 de noviembre de 1614.

²⁴⁰⁶ AMM, AC, vol. 39, fols. 254v- 256. Cabildo de 1 de marzo de 1619.

²⁴⁰⁷ *Ibidem*, fols. 270-270v. Cabildo de 14 de marzo de 1619.

suministro urbano, va dirigido a regular el funcionamiento de los molinos de aceite²⁴⁰⁸, síntoma inequívoco de su existencia y necesidad. El segundo hace otro tanto con la fabricación del jabón, actividad industrial que requería consumo de aceite. A incidir en esta última faceta, cabe señalar cómo la normativa municipal, además de recoger y regular la actividad casera por parte de los vecinos, imponía a la persona en quien rematara su fabricación y distribución al por mayor tener abiertas cuatro tablas de jabón en la ciudad, es decir, cuatro tiendas o puntos de distribución, así como dar abasto al precio que se le señalare a las villas y lugares del término y la jurisdicción, «e tener contino tabla abastecida de xabon en cada lugar». Es de suponer que, si bien los vecinos, para fabricar el jabón artesanal en su domicilio, podrían utilizar el aceite de cocina usado, la producción industrial del asentado requería aceite de calidad:

Otrosi, que qualquiera persona que hiziere xabon en la dicha ciudad para lo vender en ella o en los lugares de su tierra conforme al arrendamiento e remate que se hiziere guardando estas ordenanças lo haga bueno, e de buenos azeytes e que no sea falsado, ni malo ni inter- // uenga en ello fraude alguno, so pena...²⁴⁰⁹.

La bibliografía hallada sobre la cuestión también confirma el uso industrial del aceite en ciertos lugares²⁴¹⁰, así como una supuestamente importante producción aceitera de Málaga y su tierra y su exportación, no solo para el consumo humano, sino para uso en las almonas de jabón de algunos genoveses establecidos en ella y en otros puntos del litoral mediterráneo. Así lo afirma el Dr. Vicente Montojo al señalar la llegada a Cartagena de aceite

²⁴⁰⁸ *Ordenanças de la Mvy Noble...*, fols. 38v-39v.

²⁴⁰⁹ *Ibidem*, fols. 92-92v.

²⁴¹⁰ HERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo: «Abastecimiento y consumo de aceite de oliva a finales del Antiguo Régimen en una localidad industrial: Astudillo, 179-1832», en *Investigaciones Históricas: Época moderna y contemporánea*, 27, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2007, p. 80.

procedente de la jurisdicción malagueña y la existencia de compañías de genoveses instalados en las urbes malacitana y cartagenera²⁴¹¹.

En cuanto al abastecimiento de aceite para el consumo alimenticio, en sentido estricto, solo hemos hallado tres asientos en las actas capitulares correspondientes al reinado de Felipe III. De ellos se deduce que el Concejo descansaba el suministro en un abastecedor. Este último tenía en 1607 un concierto no escrito con varios tratantes de aceite, los cuales lo traían directamente a los puntos de venta, maniobra fraudulenta que les permitía manejar los precios al consumo según su concierto, siempre más alto del propuesto en la concesión pública. Para evitar el problema el Cabildo tomó la determinación de establecer estanco del aceite, pregonar de nuevo el abasto y el precio a que se debía dar a los vecinos, y rematarlo en la persona que «más favor» hiciera, así como la obligación de registrarse ante el escribano del Concejo de todos los «jarreros y aceiteros» (expendedores al por menor), sin cuyo requisito y la cédula del citado fedatario municipal, no podían sacar aceite del estanco para su venta final²⁴¹². Tres años después, en 1610, la relajación en el control, las fluctuaciones de las cosechas, así como las maniobras especuladoras de los concertados para el suministro y los abastecedores, acabaron llevando a la misma situación de desorden y de precios al alza²⁴¹³. En la primavera de 1611 se registra en el cabildo una intervención parecida a la del remedio anterior, señal de su ineficacia:

...las personas que tienen azeite se confederan y se concertan entre sí... bajando y subiendo el azeite como ellos quieren. Y, para rremediar tan gran daño, se acuerda que de aquí a el Día de navidad fin deste año se benda el azeite por obligación y estanco serrado, y para esto se pregone, y en la persona que más beneficio hiciere se rremate, y en rraçón dello los rregidores don Francisco Gonçales de rroxa e don Pedro Angulo, sobrefieles deste mes, hagan las condiçiones en rraçón del dicho asiento // y asignen el rremate y la hagan rrematar, que para todo ello la çidad les

²⁴¹¹ MONTOJO MONTOJO, Vicente: «El comercio con Andalucía oriental: Actividad de los mercaderes de Cartagena (Siglos XVI-XVII)», en *Chronica Nova*, 24, Universidad de Granada, Granada, 1997, pp. 246-247.

²⁴¹² AMM, AC, vol. 32, fol. 508v. Cabildo de 3 de septiembre de 1607.

²⁴¹³ AMM, AC, vol. 34, fols. 230v-231. Cabildo de 29 de octubre de 1610.

nombra por diputados, y antes de darse el remate se dé noticia a la ciudad²⁴¹⁴.

Acaso en esta ocasión funcionase el remedio. Lo cierto es que hasta el final de reinado que hemos analizado no hemos registrado ninguna otra incidencia en relación con el abastecimiento del aceite a la ciudad.

²⁴¹⁴ AMM, AC, vol. 35, fols. 101v-102. Segundo cabildo de 17 de marzo de 1611.

CONCLUSIONES

La ciudad de Málaga, en cuanto urbe, era esencialmente durante el reinado de Felipe III lo que encerraba su siempre maltrecho recinto amurallado musulmán. Ya en este tiempo, en torno a las industrias de salazones y las tenerías, se había afianzado el barrio de El Perchel allende el Guadalmedina, y en torno a conventos fundados extramuros iban tomando cuerpo los de la Trinidad, Victoria y Capuchinos. En lo que a población se refiere, los estudiosos de la cuestión y algunas referencias bibliográficas y documentales coetáneas nos dan una horquilla de entre 3.000 y 4.000 vecinos, es decir, hogares. Computados en individuos, según el coeficiente multiplicador sugerido por diferentes autores, nos daría un segmento muy amplio entre los 12.000 y los 18.000 habitantes. Consideramos más acorde con la realidad los cálculos de B. Vincent o Domínguez Ortiz, quienes estiman entre 12.000 y 15.000 las personas que vivían en la urbe malacitana, cuyo número, sin duda, resultaría muy mermado por la epidemia de peste bubónica habida en la ciudad durante casi un lustro desde la primavera de 1599. Si incluyéramos además a todas las villas y lugares de su jurisdicción, la tierra malagueña contaría alrededor de 30.000 habitantes. Los núcleos más poblados eran los de Coín, Álora, Casarabonela y Cártama. Esa jurisdicción malacitana era menor que la hoy provincia de Málaga, pues, en su extensión actual, había a la sazón cuatro

corregimientos más, encabezados por las ciudades de Vélez-Málaga, Antequera, Ronda y Marbella.

Dicha población a la que cuantitativamente nos hemos aproximado, se organizaba en una sociedad estamental regida por unos criterios teocéntricos y teocráticos, reminiscencia viva del Medievo y cristalizados en el espíritu barroco del momento, el cual impregnó no solo las letras y las artes, sino la política y la vida cotidiana. Cualquier evento o circunstancia, positiva o adversa, se anunciaba bajo la fórmula «ha sido Dios servido», y desde ese prisma se observan y justifican las relaciones de poder, desde el origen divino de la potestad real, hasta el orden social establecido, sustentado cuando se ofrece insostenible con otra muletilla al uso que pregonaba haber sido así «desde tiempo inmemorial a esta parte». No obstante, cada grupo o individuo buscaba consolidar o mejorar su sitio sobre el axioma social de «tanto aparentas, tanto puedes, tanto eres»; origen de no pocos enfrentamientos, soterrados unas veces y públicos y ostensibles otras, dirimidos, según la calidad de los enfrentados, a estocadas, a cuchilladas, o con la aplicación de penas espirituales, entonces muy temidas, si alguno de los actores pertenecía al estamento eclesiástico, que tampoco ahorró escenarios de violencia física, concretados en un obispo echando materialmente a empujones fuera de una procesión a las autoridades civiles asistentes. El hecho de poner de manifiesto y someter a la aceptación popular estas supremacías, preeminencias y orden social aceptado y admitido, estaba en el origen de las numerosas fiestas de trascendencia pública: religiosas, unas; civiles en honor de la Monarquía, otras, y algunas sobrevenidas u ocasionales, ofrecidas al común como entretenimiento escalonado durante todo el año cronológico, manteniendo de paso viva la vieja política de *panem et circenses*.

El corregidor, máxima autoridad, concentraba en su persona por delegación del rey todos los poderes, entonces aún no divididos. Era la máxima autoridad política y presidía por derecho las deliberaciones del Cabildo municipal, en cuyo seno se legislaba sobre la normativa que regía la vida local

a través de los acuerdos, si bien, en función del rango de la norma, por ejemplo, si se trataba de ordenanzas, habían de ser ratificadas por la Corona. Era igualmente el «justicia mayor», aunque esta función la delegaba a su vez en el alcalde mayor, y también la máxima autoridad militar en cuanto «capitán a guerra por Su Magestad». Los corregidores de Málaga solían nombrarse entre caballeros de las órdenes militares. Por tanto, eran hombres de armas, ya que Málaga era una plaza fuerte militar enclavada en una frontera marítima viva, los cuales solían carecer de conocimientos jurídicos para administrar justicia, según estaban obligados, por lo que designaban como alcalde mayor a un jurista, encargado de desempeñar en su nombre esa función.

El órgano por excelencia del poder civil era el Cabildo municipal, integrado por algo más de una treintena de regidores y un número menor de jurados, capitulares también pero de rango inferior, dos escribanos de cabildo, el alguacil y los porteros. Se llamaban a sí mismos «la Ciudad», y constituidos como tal y en los actos públicos externos ostentaban la representación de la persona real. Sin contar oficiales que podrían considerarse regidores impropios por gozar de voz y voto en el cabildo, como por ejemplo, los escribanos de aduana o el depositario general de la ciudad, la documentación examinada cuantifica exactamente 32 el número de regidores ordinarios (incluyendo entre ellos al alférez mayor y perpetuo), y 11 el de jurados, sin que sufrieran incremento alguno ni disminución durante el reinado aquí analizado. Se nombraba y renovaba anualmente un oficial, denominado personero, elegido entre los vecinos, cuya función era representar ante el Concejo los intereses de la gente común; tenía voz, pero no voto en el cabildo y sus intervenciones eran tenidas en poca o nula consideración por parte de los capitulares efectivos, motivo por el cual durante largos periodos de tiempo se refugiaron en el absentismo y no asistían a las reuniones. Los dos oficios de escribano mayor del Cabildo, al principio del reinado nombrados y removidos por la Corona conforme a su voluntad y merced, fueron admitidos por la Ciudad, haciéndose con ellos pese a las resistencias activas y pasivas de quienes los ostentaban en el momento de la compra, acabando por designarse entre los oficios

cadañales, si bien el nombramiento del Concejo tenía que ser refrendado por el rey. Los porteros del Cabildo, nominalmente dos al principio del reinado, como consecuencia de incorporarles las responsabilidades de alguaciles, experimentaron un considerable incremento, teniendo el Ayuntamiento que reconducir la situación al final del periodo mediante la amortización de las vacantes, no sustituyendo a los fallecidos, para dejar su número en solo 4 (uno para guardar la puerta de la sala de cabildo, otro para hacer lo propio con la puerta de la audiencia, y los dos restantes para reforzar la representación de la Ciudad en los actos públicos). También se multiplicaron los llamados oficios cadañeros o cadañales, sorteados mediante insaculación de ternas entre los vecinos cada día 2 de enero (algunos se designaban directamente sin sorteo). Los 20 iniciales marcados por la provisión de Juana I de Castilla para comienzos del siglo XVI, habían pasado a ser 30 al inicio del reinado de Felipe III, y a su final se contaban más de 50. Decididamente, era patente la mayor complejidad de la gobernación municipal con el paso de los años.

En cuanto a la jurisdicción eclesiástica se refiere, Málaga era sede episcopal de las más importantes dentro de un segundo nivel de clasificación, que solo situaba por encima a las archidiócesis de Toledo, Sevilla o Santiago dentro de la corona de Castilla. El hecho de ocupar su solio episcopal era un plus en el *cursus honorum* de cualquier eclesiástico para promocionarse a puestos de mayor rango y responsabilidad. El órgano de gobierno era el Cabildo catedralicio, y aunque en la práctica ejercía su poder sin injerencias del poder civil, *de jure* estaba supeditado a él por delegación del denominado Patronato Regio en favor del corregidor y de «la Ciudad», fórmula con la que, como desde la Introducción y a través de distintos capítulos apuntamos, se denominaba al Ayuntamiento en cuanto institución, los cuales representaban el poder y la persona real. Los protagonistas de las relaciones tempestuosas o bonancibles, según momentos concretos, entre los poderes civil y eclesiástico, solían ser los dos cabildos, condenados a convivir permanentemente en la ciudad y hacerse su sitio en ella, pues tanto el corregidor como el obispo,

situados respectivamente por encima de uno y otro capítulo, eran cargos transitorios, aunque tomaran partido por los de su estamento.

Al estudiar las relaciones del Concejo malacitano, con independencia de estos lances, en ocasiones casi anecdóticos, con las autoridades eclesiásticas, tal vez sobresalgan de la gestión ordinaria dos episodios de sentido opuesto en su dirección: uno hacia arriba, con el duque de Lerma, y otro hacia abajo, con las villas y lugares de su jurisdicción.

Aunque ciertos planteamientos historiográficos sitúan en la implantación del sistema de validos el comienzo de la decadencia hispana en el siglo XVII, lo cual habría de valorarse frente al espejo de los Richelieu, Mazarino e incluso, pese a matices, Cecil y el I duque de Buckingham, resulta incuestionable la indolencia regia al delegar el poder, casi *de facto* la Corona, en el duque de Lerma desde el primer instante del reinado, dejándole hacer a su albedrío. Este puso en funcionamiento un sistema de rapiña, clientelismo y nepotismo cuya consecuencia última eludió «vistiéndose de colorado», y en su caída consumó su también postrero acto nepotista: ser sucedido por su propio hijo. Pese a su peso en la alta política de la Monarquía, la acción de los validos de Felipe III pasa inadvertida en los documentos relativos a la política doméstica en su relación con Málaga. Solo un episodio, al que anteriormente aludíamos, vinculado a la depredación generalizada del primero de ellos, recordó a la ciudad de Málaga su existencia, pues el *alter ego* regio quiso para sí las escribanías de sacas de cosas vedadas por la aduana de su puerto y obligó a la Ciudad a endeudarse más de lo que ya estaba para rescatarlas, en cuanto su ejercicio conllevaba voz y voto en el Cabildo para sus apoderados o lugartenientes, y los regidores no estaban dispuestos a tolerar en su seno elementos exógenos, por demás impuestos.

El segundo tiene que ver con el férreo control político de la jurisdicción ejercido por el regimiento malacitano respecto de sus villas y lugares, a través de la sistemática visita anual de la tierra y, sobre todo, de la supervisión y aprobación de las elecciones de los oficios concejiles.

Ese control político a que aludimos hubo de ser especialmente vigilante y duro con las resistencias pasivas y los escarceos tendentes a sacudirse la dependencia de Málaga por parte de algunas de las villas que, avanzando el siglo XVII, constituirían el efímero corregimiento de las Cuatro Villas de la Hoya de Málaga, muy especialmente la de Coín, única, y tal vez por ello la más «rebelde», en la que comenzó a regir durante el reinado de Felipe III la «mitad de oficios» a favor de los hidalgos para proveer los cargos públicos de su Concejo.

En lo militar, como se ha indicado, era Málaga una plaza fuerte de primer orden en el flanco sur mediterráneo. En su puerto hibernaban las galeras del *Mare Nostrum*, y era punto de paso hacia y desde los presidios norteafricanos de soberanía española para soldados y bastimentos de intendencia, que se centralizaban, estos últimos, en la Casa Real de Bastimentos y Munición situada cerca de las Atarazanas, siempre bien surtida por la alhóndiga malagueña, gran almacén donde se concentraban productos de su tierra y de otras comarcas, así como de manufacturas de los oficios agremiados instalados en la ciudad. Había también en la urbe industrias militares de gran importancia, destacando principalmente dos: la fabricación de cañones y de sus municiones, establecida en las propias Atarazanas, y los molinos de pólvora, ubicados muy cerca, en el entorno de lo que hoy es la plaza de Arriola. Estos últimos sufrieron dos graves accidentes en 1595 y 1618, traducidos en explosiones e incendios con resultado de cuantiosas muertes de personas y considerables daños materiales, por lo cual se decidió su reconstrucción aguas arriba del Guadalmedina, a la postre el comienzo de su declive y pronta desaparición. Otro tanto sucedió con la fabricación de cañones, cuya actividad comenzó a declinar en tiempos de Felipe III, y aunque hay registrada alguna pieza salida de la factoría malagueña fechada en 1609, en los presupuestos del Arma de Artillería del año 1633, ya no se contemplaba la fábrica de Málaga. Otra industria militar de rango menor era la fabricación de bizcocho, alimento esencial para abastecer a los navíos y a las fortificaciones norteafricanas, por el aguante en el tiempo sin echarse a perder. Para administrar todo este

entramado había en Málaga tres funcionarios militares dependientes de la Corona: el proveedor, el veedor y el pagador de armadas y fronteras de Su Majestad, además de un teniente de capitán general de la artillería, pues, sin perjuicio de la implantación de las industrias militares mencionadas, Málaga era, en aras de su propia defensa, una ciudad artillada, con cañones emplazados en el flanco sur de la muralla (la Torre Gorda, el Castillo de los Genoveses y el torreón del Obispo, la Alcazaba y Gibralfaro). Tal vez por ello, para evitar tentaciones de abusos de poder por parte de estos funcionarios, el corregidor se nombraba, como más arriba apuntamos, entre hombres de armas. Con todo, la presencia de soldados del ejército real destinados en Málaga era escasa. Solo los necesarios para controlar las industrias bélicas y custodiar a los forzados y galeotes trabajadores en ellas y en la ampliación del puerto, por entonces la obra pública principal.

Continuando en esta línea, en lo que se refiere a los aspectos defensivos y a la implicación concreta de Málaga y su tierra, cabe decir que, cerradas las paces con Francia e Inglaterra, el conflicto de Flandes tuvo escasa o nula repercusión en los documentos coetáneos de los archivos malagueños citados. Firmada la Tregua de los Doce Años en 1609, la Corona destinó sus recursos militares a la expulsión definitiva de los moriscos, en la que Málaga y las villas y lugares de su entorno, y sobre todo su puerto como uno de los principales puntos de embarque, sí tuvieron una participación relevante. Durante esos años de tregua, hasta la entrada en la Guerra de los Treinta Años en 1618, la Monarquía hispana mantuvo en la costa sur peninsular una actividad bélica de baja intensidad contra las incursiones berberiscas, en las que Málaga tuvo obligado protagonismo, así como en socorros puntuales a plazas y presidios norteafricanos amenazados, siempre que le era pedida su aportación. El más reseñable de estos episodios sucedió en 1614, cuando hubo de disponer un importante contingente militar para socorrer a La Mamora, recientemente conquistada en la orilla atlántica marroquí, pero que no llegó a completar el desplazamiento ni a entrar en combate, y cuya leva y organización

puso de manifiesto el nulo espíritu combativo de estas unidades coyunturales y la no menos nula capacidad de sus organizadores.

Es de reseñar que la ciudad de Málaga asumía su propia defensa mediante la implantación de unidades de milicia urbana, ocho en origen, pero que experimentaron un incremento durante el reinado de Felipe III, tanto en la propia ciudad, donde se consolidó definitivamente una novena en este reinado, mandadas por regidores del Cabildo, como en lugares de la jurisdicción, e integradas por vecinos beneficiados por un fuero militar frente a la justicia del corregidor. Igualmente, y por gozar del mismo fuero y alcance, aplicable incluso a sus delitos e irregularidades en el desempeño de su actividad civil ordinaria, se alistaban los vecinos para servir las piezas de artillería desplegadas en las fortalezas y murallas. Las propias murallas ofrecían un estado deplorable y troneras abiertas por doquier, que las hacían a finales del reinado completamente ineficaces desde una óptica castrense, hasta el punto de, ya reinando Felipe IV e inmersa la Monarquía Hispánica en la Guerra de los Treinta Años, enviarse a Málaga en 1625 un experto en fortificaciones para poner a punto la salvaguarda militar de la ciudad.

La construcción del puerto, también de considerable importancia estratégica además de comercial, fue una obra heredada del reinado anterior que, sobre el plan inicial, ya debía hallarse acabada al comienzo del reinado de Felipe III. Pero no solo no fue así, sino que durante esos 23 años prácticamente no hubo progreso material de consideración, viéndose afectadas de numerosos abandonos y reanudaciones que hacían perder lo avanzado. Faltó la financiación en la mitad correspondiente a la Corona, y en cuanto al 50% a contribuir por las arcas malacitanas hubo de destinarse a otros episodios coyunturales y perentorios y, a duras penas, alcanzó para pagar a los miembros de la Junta del Muelle y a los oficiales de la obra.

El sustento de la economía malagueña, fundamentalmente, era la vid y sus derivados (el vino y la pasa) y, en menor medida, otros cultivos mediterráneos como el olivo y, consecuentemente, el aceite, sin olvidar el

almendro, la higuera y sus respectivos frutos. Otro importantísimo recurso era la pesca, que daba vida a sus manufacturas de conservación, las salazones y secado de pescado en general y las anchoverías en particular, instaladas en los Percheles, donde también florecieron las tenerías para el tratamiento de las pieles de los animales sacrificados en el matadero, destinados al abastecimiento de carne a la población, de cuyo volumen nos dan idea los libros de registro de mercaderías despachadas en la alhóndiga, entre las que destacan con diferencia las cargas de pescado, seguidas de lejos, aunque con una distancia considerable respecto de las demás mercancías, por las pieles. Sin embargo, Málaga y su tierra eran deficitarias en cereales, sobre todo el trigo, insuficiente para su propio consumo, por lo cual había de comprarlo en otras tierras del interior andaluz o del campo de Lorca y trasladarlo a su pósito, sorteando, no siempre con éxito, depredaciones e incautaciones de las autoridades de los lugares de paso. Por último, en cuanto a la economía malagueña del momento se refiere, cabe citar la importancia del comercio a través de su inacabado puerto, por donde salían los productos de la tierra hacia otros destinos del norte de Europa y ribereños del propio Mediterráneo, y auspiciaba el asentamiento permanente en la ciudad de factores y comerciantes de muy diversas naciones, desde las cuales llegaban a ella mercaderías de distinto tipo para abastecer su alhóndiga, punto clave de distribución, por medio de arrieros y reatas de mulos y asnos, hacia lugares del interior, incluso algunos situados en los antiguos reinos y hoy provincias de Córdoba y de Jaén. Lógicamente, toda esta actividad trajo consigo el desarrollo de oficios artesanales vinculados a ella, agrupados en gremios de gran pujanza: barrileros, toneleros, guarnicioneros, zapateros, espaderos y un largo etcétera, así como casas de camas y de comidas, mesones y tabernas y los antros consustanciales al trasiego de gente de la tierra, del mar y de la milicia.

En el mismo campo del abastecimiento, pero sobre todo del comercio, se enmarca la constitución durante el reinado de Felipe III de una hermandad por parte de los herederos de viñas y productores de vino de Málaga, cuyos asociados eran gente principal y con peso específico en el entramado social

malacitano, con el respaldo de la Corona y pese a la resistencia pasiva del Ayuntamiento. Esta organización, la Real Hermandad de Viñeros, descontenta con la gestión municipal de su actividad, la tomó para sí y elaboró unas *Ordenanzas*, refrendadas por el rey con fecha 25 de octubre de 1616, en las que solo quedó para el Concejo el nombramiento anual de los jueces del vino entre sus capitulares, sancionadores últimos, con el control del corregidor, de las infracciones sometidas a su consideración. Ello vino a suponer una solución intermedia para aplacar el enojo de los capitulares del Concejo y no dejar esta parcela judicial fuera de la jurisdicción real ordinaria.

Aunque hablar de una corrupción sistémica y generalizada de la sociedad durante el reinado de Felipe III ha de hacerse con matices, lo cierto es que los comportamientos políticos, sociales y económicos del momento se le asemejaban bastante. Las prácticas, cuando menos irregulares, emanaban de las altas instancias de poder y se extendían de forma descendente y reticular hacia las menores y periféricas. El primer ejemplo en el tiempo con repercusión en la ciudad de Málaga fue el anteriormente citado de los oficios tomados para sí por el duque de Lerma, cuyo precio de rescate, pagado por unas arcas municipales ya sumamente alcanzadas, ni siquiera acabó en las del duque, sino en las propias de la Corona.

Referimos dicho caso por ser el primero y específicamente relacionado con el Concejo malacitano, pero a lo largo del reinado, con carácter general y, por tanto, tampoco Málaga pudo sustraerse a ello, la hacienda real no dejó de exprimir al reino, en última instancia a los vecinos, con servicios fácilmente arrancados a unas Cortes serviles, cuyos procuradores, a cambio de ventajas personales, concedían cuanto les era pedido. Así se extenderían a más productos básicos del consumo o del comercio arbitrios y otras cargas fiscales, las cuales se impusieron en Málaga muy principalmente al vino, al aceite y a la carne. La epidemia de peste bubónica que asoló la ciudad durante prácticamente un lustro desde la primavera de 1599 vino a suponer una caída de la actividad económica y de las recaudaciones tributarias, favoreciendo los

trasvases de fondos, so pretexto de la salud pública, propiciando impagos y apropiaciones ilícitas y generando una situación de bancarrota local (espejo de la propia hacienda real), arrastrada hasta el final del reinado y puesta de manifiesto en los resultados de la comisión del juez don Jerónimo de Avellaneda, llegado en la primavera de 1619 a tomar y repasar todas las cuentas atrasadas de propios, pósito, alcabalas, sisas «y otras cosas». Al cabo de un año había sacado a la luz faltas y detracciones millonarias, condenando a 47 personas, entre las que no faltaron regidores y jurados del Cabildo y otra gente principal de la ciudad.

Pero, más allá de la gestión infiel de las arcas y los depósitos públicos, otras corruptelas de rango inferior, pero no menos sistemáticas, alcanzaban a las pequeñas cosas del vivir diario. Y sin perjuicio del mayor o menor grado de responsabilidad, desde el investido de jurisdicción hasta el más humilde de los oficios cadañales se aplicaban en su proceder el refrán popular «no le pido a Dios que me dé, sino que me ponga donde hay». Vemos así cómo los regidores sobrefieles surtían a diario sus casas, sin pagarlo, del pescado llegado a las playas, o lo daban a gestionar en su beneficio a regatones que actuaban como testaferros, ante el silencio sufrido de los pescadores que dependían de ellos en el separar los tercios del abasto público y en la fijación de los precios de venta. De igual modo, los regidores y los jurados del Concejo tenían señalados por la costumbre los sábados y los lunes, respectivamente, para sisar carne del matadero en su particular provecho, con lo que huelga imaginar qué no harían los oficiales menores por cuyas manos pasaba el género en los distintos pasos de la producción y la distribución. Cuando alguna vez eran señalados por algunas protestas o denuncias, las primeras se dejaban enfriar en el tiempo hasta caer en el olvido, y las segundas tampoco tenían reproche penal alguno, por cuanto todos participaban de la perversión y los cargos de sobrefiel rotaban mensualmente entre los regidores.

Los traspasos de poder entre oficiales de cualquier rango se convertían en una rutina carente de rigor, en los cuales se endosaban los desfalcos de

uno en otro o se justificaban cuando venían jueces externos con libranzas y facturas falsas. Los mismos juicios de residencia de los corregidores al final de su mandato, en lugar de a un auditor nombrado de propósito y no contaminado, se encomendaban en el título de nombramiento a los corregidores entrantes, más proclives a la benevolencia y a la complicidad, tácitamente esperadas para sí mismos cuando fueran relevados.

Desde la llegada al trono de la casa de Austria, los monarcas establecieron complementos recaudatorios para surtir sus arcas. Si Carlos I se apoyó en los metales de las Indias y Felipe II en las venta de baldíos, de las cuales llegó algún fleco a la Málaga de Felipe III, las fuentes complementarias de la recaudación por antonomasia de este último monarca fueron las ventas y perpetuaciones de oficios públicos, reflejadas en la vida política de nuestra ciudad con algunos ejemplos menores. No obstante, el más significativo se registró en el año 1614 con la perpetuación de 19 capitulares del Concejo (13 regidores y 6 jurados), que reportaron a la real hacienda un total de casi cuatro millones de maravedíes. En todo caso siempre se trató de consolidaciones a perpetuidad de oficios ya existentes, sin producirse, como ya hemos apuntado, incremento alguno de su número.

Finalmente consignar cómo uno de los episodios más trascendentes del reinado de Felipe III, cual fue la expulsión de los moriscos, también dejó su rastro de corruptelas en la ciudad de Málaga, en cuanto su puerto fue puerta de salida para muchos expulsos traídos de la tierra adentro. No es precisamente la documentación municipal la más generosa en darnos datos para su análisis, sino la del Archivo General de Simancas. Por ella hemos sabido del expolio final de las familias moriscas en las Atarazanas, a pie de embarcadero, el abuso a que fueron sometidos para pagar sus fletes y de las prácticas poco edificantes del regidor Pedro de Arriola, coordinador de las expediciones, en relación con los pagos que había de hacer a los armadores, por lo general mercaderes extranjeros vinculados al comercio con la ciudad, que años después aún litigaban con él en los tribunales el pago de sus devengos.

FUENTES

A. FUENTES IMPRESAS E INFORMÁTICAS (Insertaremos en primer lugar aquellas que permiten claramente su sistematización por un autor. La demás en cuya intitulación prima la descripción de su contenido, serán ordenadas alfabéticamente por la primera palabra de su título).

A.1. Fuentes impresas

AMATE DE LA BORDA, Cristóbal: *Málaga a fines del siglo XVII: Compendiosa noticia de lo que ha obrado en esta ciudad de Málaga el Excelentísimo Señor Don Fernando Carrillo Manuel, Marqués de Peñafiel, conde de Alva de Tajo*, Málaga, 1675, Edición facsímil con Introducción de M. OLMEDO CHECA, Arguval, Málaga, 1988.

ARISTÓTELES: *La Política*. (Traducción de Pedro Simón Abril), Ediciones Nuestra Raza, Madrid, 1934.

ARROYAL ESPIGARES, Pedro José y MARTÍN PALMA, María Teresa: *Ordenanzas del Concejo de Málaga*, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga, Málaga, 1989.

CABRERA DE CÓRDOBA, Luis: *Relaciones de las cosas sucedidas, principalmente en la Corte, desde el año 1599 hasta el de 1614*, Impreso por R.O., Imprenta de J. Martín Alegría, Madrid, 1857.

CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo (Licenciado): *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y de guerra y para luezes Eclesiásticos y Seglares y de Sacas, Aduanas y de Residencias, y sus Oficiales: y para Regidores y Abogados; y del valor de los Corregimientos, y Gouiernos Realengos, y de las Órdenes*, Imprenta de Luis Sánchez, Madrid, 1597.

CERDA, Emilio de la. *Planos comparativos de la Ciudad de Málaga*, Imprenta y librería de D. Ambrosio Rubio, Málaga, 1980.

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: «El licenciado Vidriera», *Novelas ejemplares II*, (*Letras Hispánicas*), 26ª edición (de Harry Sieber), Cátedra (Grupo Anaya S.A.), Madrid, 2012, pp. 45-81.

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: «La gitanilla», *Novelas ejemplares I, (Letras Hispánicas)*, 28ª edición (de Harry Sieber), Cátedra (Grupo Anaya S.A.), Madrid, 2015, pp. 63-144.

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: «Novela y coloquio que pasó entre Cipión y Berganza, perros del Hospital de la Resurrección que está en la ciudad de Valladolid, fuera de la Puerta del Campo, a quien comúnmente llaman los perros de Mahudes», *Novelas Ejemplares, II (Letras Hispánicas)*, 26ª edición (de Harry Sieber), Cátedra (Grupo Anaya S.A.), Madrid, 2012, pp. 327-394.

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, 2ª parte, capítulo LXV (Donde se da noticia quién era el de la Blanca Luna, con la libertad de don Gregorio y otros sucesos), Edicomunicación S.A., Barcelona, 1999.

CRUCES BLANCO, Esther y RUIZ POVEDANO, José María: *Inventario de acuerdos de las actas capitulares del Concejo de Málaga (1489 -1516)*, Ed. Universidad de Granada, 2004.

CUTILLAS, José Francisco: *Crónica y relación de la esclarecida descendencia xarifa: un Maqṭal chíí en castellano, escrito por un morisco exiliado del Siglo XVII*, Ed. Universidad de Alicante, Alicante, 1998.

CHINCHILLA, Anastasio: «Anales históricos de la medicina en general y biográfico-bibliográficos de la española en particular», *Historia de la medicina española*, tomo primero, Imprenta de López y compañía, Valencia, 1841,

ESPINEL, Vicente. *Vida del Escudero Marcos de Obregón*, en: *La novela picaresca española. Estudio preliminar, selección, prólogos y notas por Angel Valbuena y Prat*, 2ª edición, M. Aguilar (editor), Madrid, 1946.

GARCÍA DE LA LEÑA, Cecilio: *Conversaciones históricas malagueñas*, Edición facsímil de la primera edición de 1789, Ed. Obra Cultural de la Caja de Ahorros Provincial de Málaga, Málaga, 1981.

GUILLÉN ROBLES, Francisco: *Historia de Málaga y su Provincia*, Imprenta de Rubio y Cano, Málaga, 1873.

LECHUGA, Cristóbal: *DISCURSO DEL CAPITÁN CRISTOVAL LECHUGA: EN QUE TRATA DE LA ARTILLERÍA Y DE TODO LO NECESSARIO A ELLA, CON VN TRATADO DE FORTIFICACIÓN Y OTROS ADUERTIMIENTOS, DIRIGIDO AL REY NUESTRO SEÑOR*, Editado en el Palacio Real y Ducal por Marco Tulio Malatesta, Milán, 1611.

MARTÍN ACOSTA, María Dolores: *Ordenanzas de Málaga de 1611. Edición y estudio léxico*. Ed. SPICUM, Universidad de Málaga, Málaga, 2010.

MEDINA COMDE (*sic*), Cristóbal: *Descripción de la Santa Iglesia Catedral de Málaga*, Imprenta del «Correo de Andalucía», Málaga, 1878.

SALAS Y CORTÉS, Ramón de: *Memorial Histórico de la Artillería Española*, Imprenta que fue de García, calle Jacometrezo nº 15, Madrid, 1831.

SIMONET, Francisco J.: *Los santos Ciriaco y Paula*, Ed. Don Francisco de Moya, Málaga, 1865 (Edición facsímil, editada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Málaga, con Introducción de Alfonso Canales y estudio preliminar de Marion Reder, Málaga, 2004).

VARGAS, Antonio R.: *Instrucción sobre los Seminarios Conciliares y con especialidad sobre el de San Sebastián de la Ciudad de Málaga. Precedida de un ensayo histórico sobre el Clero*, Imprenta de la Caridad, Montevideo, 1844.

Apuntes Históricos de la Reconquista de Málaga por los Reyes Católicos el 19 de agosto de 1487, y relación de las epidemias, terremotos, inundaciones y hechos más notables, ocurridos desde la fundación de Málaga hasta nuestros días. Librería de los Hijos de J.G. Taboadela, Tipografía de Ramón Giral e Hijo, Málaga, 1887.

Constituciones Synodales del Obispado de Málaga, hechas y ordenadas por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Fr. Alonso de Santa Tomás, obispo de Málaga, del Consejo de Su Magestad, &c. en la Synodo que celebró en su S. Iglesia Cathedral el día 21 de Noviembre de 1671. Impreso por la viuda de Nicolás Rodríguez, Sevilla, 1674.

El Guadalmedina. Antecedentes históricos sobre las inundaciones que ha sufrido esta ciudad por consecuencia de las grandes avenidas del Guadalmedina y relación de los estudios y proyectos varios presentados con objeto de defender la población de aquellas. Tipografía de Victoriano Giral Sastre, Málaga, 1907.

Málaga por la Virgen de la Victoria. Recopilación de trabajos históricos y literarios de distintas épocas en honor y alabanza de María Santísima de la Victoria, Patrona de Málaga. Homenaje del Excmo. Ayuntamiento con motivo de la fiesta de su Coronación Canónica, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Delegación de Cultura, Imprenta Dardo, Málaga, 1943.

Memoria histórica que presenta a la Real Junta de Obras de esta Ciudad de Málaga un vecino interesado en su acierto y amante del bien público: por la qual se demuestra que el desareno provisional que se está practicando es el que se ha recomendado siempre por antiguos y modernos: el que preserva de inundaciones la Ciudad: el que evita los nacimientos y manantiales que encharcan sus calles y casas: y el que le restituye y perpetúa el río que le

habían ocultado en mucha parte del año las arenas detenidas en su álveo. Impreso en la oficina de don Félix de Casas y Martínez, Málaga, 1786.

Memoria presentada al Gobierno por la Junta Auxiliar de Milicias nombrada por S. M. para extender el proyecto de reformas convenientes a ellas. Madrid. Imprenta de D.M. Burgos, 1820.

Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII Libros en la que se reforma la Recopilación publicada por el señor don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775; y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804, mandada formar por el señor Don Carlos IV. Impresa en Madrid. Año de 1805.

Ordenanças de la Mvy Noble y Mvy Leal Ciudad de Málaga, mandadas imprimir por la Iusticia y Regimiento della, siendo Corregidor de la dicha Ciudad con la de Vélez Málaga Don Antonio Velaz de Medrano y Mendoça, Caballero del ábito de Señor Santiago, y Capitán a guerra por Su Magestad en la dicha Ciudad. Imprimiolas Juan René. Año de 1611.

Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada. Impresas por Sebastián Mena en Granada, Año de 1601.

Relación que hizo a la República de Venecia Simón Contarini al fin del año 1605 de la embajada que había hecho en España y de todo lo que entendía de las cosas de ella. BNE, Manuscrito Mss 8544.

Relación verdadera del diluvio y ruina de la ciudad de Málaga. Imbiada al Exceletíssimo Señor duque de Medina Sidonia, a Valladolid. Imprenta de Juan Ybar, Zaragoza, 1661.

Sagrada Biblia. Versión directa de las lenguas originales por Eloíno Nácar Fuster y Alberto Colunga, O.P., 28ª edición, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1968.

Tesoro de la Lengva Castellana o Española, compvesto por el Licenciado don Sebastián de Cobarruias Orozco, Capellán de Su Magestad, Maestrescuela y Canónigo de la Santa Iglesia de Cuenca y consultor del Santo Oficio de la Inquisición. Dirigido a la Magestad Católica del Rey Don Felipe III, nestro señor. Imprenta de Luis Sánchez, Madrid, 1611.

Tomo Quinto de las Leyes de Recopilación que contiene los Libros Séptimo i Octavo, Imprenta Real de la Gazeta, Madrid, M.DCC.LXXXVI.

A.2. Fuentes informáticas

Ficha de Identificación por la norma ISAD (G) del Fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada (www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos...).

<https://blogs.ua.es/historiavalencia16/author/carmelo/>

<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetailSession.htm?id=935354>

<https://comum.rcaap.pt/bitstream/10400.26/2065/1/Festejos%20parateatrais....pdf>

<http://dbe.rah.es/biografias/77075/luis-tello-de-eraso>

<https://www.diocesismalaga.es/santos/2012081709/san-luis-de-tolosa-el-desconocido-patron-de-malaga/>

<https://eldebatedehoy.es/historia/santiago-apostol/>

<http://www.jesusedelpuente.es/calendarioperpetuo.asp>

<https://www.revistaeclesia.com/el-apostol-santiago-patron-de-espana-patriarca-de-galicia-y-modelo-de-peregrino/>

B. FUENTES MANUSCRITAS²⁴¹⁵

Archivo Municipal de Málaga:

Colección de Originales:

- Vols. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 (hoy Tomo IX bis), 11, 12, 13, 14, 37, 39, 40, 41, 42 (estos últimos del 37 al 42 intitulados como «Rezagos de Originales»), y 52.

Colección de Actas Capitulares:

- Vols. 13, 17, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41.

²⁴¹⁵ En la Introducción del presente trabajo hemos hecho una sucinta glosa del tratamiento dado a estas fuentes y de los diferentes aspectos de la investigación sustentados en su análisis, por lo que huelga a nuestro entender reiterar aquí lo ya explicado. Nos limitamos a hacer una relación de los volúmenes, legajos y carpetas analizados en cada archivo y colección. Aunque se referencian algunos de ellos no pertenecientes cronológicamente al reinado aquí estudiado, hemos llegado a ellos por contener información dispersa, localizada gracias a la labor previa de sistematización de contenidos llevada a cabo por algunos archiveros, contenidas en índices e inventarios, algunos de ellos impresos y publicados.

Sección de Propios, Rentas, Censos, Arbitrios, Pósitos, Contribuciones y Repartos:

- Leg. 3, carps. 15, 16, 17, 18 y 19.
- Leg. 4, carps. 1, 3, 24, 25, 27, 33, 36, 56 y 57.
- Leg. 5, carps. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- Leg. 7, carps. 1, 7, 9, 10, 23, 26.
- Leg. 9, carps. 1, 2.
- Leg. 12, carps. 8, 9, 13.
- Leg. 14, carps. 61, 62, 63 y 64.
- Leg. 16, carp. 1.
- Leg. 17, carp. 7.
- Leg. 19, carps. 11, 17 y 18.
- Leg. 24, carps. 1 y 2.
- Leg. 36, carp. 1.
- Leg. 38, carps. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
- Leg. 41, carps. 1 y 2.
- Leg. 52, carp. 1.
- Leg. 60, carps. 1
- Leg. 62, carps. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
- Leg. 70, carp. 1, 2, 4, 5 y 7.
- Leg. 79, carps. 1, 2.
- Leg. 83, carps. 1 y 2.

Colección de Libros de Provisiones:

- Libros 18, 19 y 20.

Archivo de la Catedral de Málaga:

Colección de Actas Capitulares: Tomos: 15, 16 y 17.

Archivo de la Real Chancillería de Granada: Caja 778, Pieza 2.

Archivo General de Simancas:

Consejo de Estado: Legs. 220, 226, 232, 245, 246, 250, 252.

Consejo de Juntas y Hacienda: Leg. 324.

Contadurías Generales: Leg. 1745 (200).

Contaduría Mayor de Cuentas (2ª época): Leg. 1784 (211 cervantinos).

Guerra Antigua: Legs. 57, 600 y 853.

Patronato Real: Leg. 82.

Archivo Histórico Nacional

Órdenes Militares: Expedientillos nº 13.366 y Expediente 1401.

C. OTRAS FUENTES

Museo Unicaja de Artes y Costumbres Populares (Legado Díaz de Escovar).

Cartografía del Archivo de la Diputación Provincial.

BIBLIOGRAFÍA

A. Publicaciones editoriales

AGUILAR SIMÓN, Agustina: *Inventario de documentos de la sección de propios, rentas, censos, arbitrios, pósitos, contribuciones y repartos del Archivo Municipal de Málaga*, vol. I, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2005.

AGUILAR SIMÓN, Agustina: *Inventario de documentos de la sección de propios, rentas, censos, arbitrios, pósitos, contribuciones y repartos del Archivo Municipal de Málaga*, vol. II, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2010.

AGUILAR SIMÓN, Agustina; BARRIONUEVO SERRANO, Rosario; LARA GARCÍA, María Pepa, MAIRAL JIMÉNEZ, Mari Carmen, URBANEJA CAFFARENA, Mari Carmen, VILA GONZÁLEZ, María Isabel: «La Málaga de Felipe II: Documentos del Archivo Municipal», en *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*, XII, Asociación Cultural Isla de Arriarán, Málaga, 1999, pp. 21-53.

ALFARO PÉREZ, Francisco José: «Realidad y ficción en los mitos del autogobierno y del igualitarismo de la España Moderna en la creación de identidades nacionales contemporáneas», en *Studia Europaea Gnesnensia*, 12, Instituto de Cultura Europea de la Universidad de Adama Mickiewicza en Poznan, Gniezno, 2015, pp. 189-209.

ALFARO PÉREZ, Francisco José: «La elección de cargos concejiles en los municipios españoles del Antiguo Régimen. El sistema insaculatorio en las coronas de Castilla y de Aragón (Siglos XV a XIX)», en JARQUE MARTÍNEZ, Encarna (coord.), *El concejo en la Edad Moderna. Poder y gestión de un mundo en pequeño*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2016, pp. 43-73.

ALONSO BAQUER, Miguel: «El Ejército», en ANDRÉS-GALLEGO, José (coord.), *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*, Tomo VIII, Ediciones Rialp, Madrid, 1991, pp. 393-415.

ALONSO VILLALOBOS, Carlos, e. a.: «Una visión histórica de las salinas andaluzas», en *Salinas de Andalucía*, Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Sevilla, 2005, pp. 47-51.

ALFONSO SANTORIO, Paula: «Principales características de la nobleza titulada malagueña del siglo XVIII: auge y declive de un grupo aristocrático local», en *Jábega*, 95, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2003, pp. 81-96.

ALFONSO SANTORIO, Paula: «Aproximación a la nobleza titulada malagueña», en *Jábega*, 76, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2003, pp. 38-51.

ALFONSO SANTORIO, Paula: *La nobleza titulada malagueña en el siglo XVIII y sus redes sociales. Interrelaciones entre la nobleza regional y la cortesana*, Tesis doctoral, Universidad de Málaga, Málaga, 2005.

ALFONSO SANTORIO, Paula: «El traslado de la periferia a la Corte. Estudio de tres casas nobiliarias malagueñas», en FRANCH BENAVENT, Ricardo e.a. (eds.): *Cambios y Resistencias Sociales en la Edad Moderna: Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*, Sílex, Madrid, 2014, pp. 285-294.

ALVAR EZQUERRA, Alfredo: *El duque de Lerma*, La Esfera de los Libros, Madrid, 2010.

ÁLVAREZ CAÑAS, María Luisa: *Corregidores y alcaldes mayores. La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Publicaciones de la Universidad de Alicante, Alicante, 2012.

ÁLVAREZ NOGAL, Carlos: «Las compañías bancarias genovesas en Madrid a comienzos del siglo XVII», en *Hispania*, LXV/1, 219, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2005, pp. 67-90.

ÁLVAREZ VÁZQUEZ, Manuel: «El mayorazgo de los Villegas en Los Barrios y Campo de Gibraltar (Siglos XVI-XIX)», en *Almoraima. Revista de Estudios Campogibraltareños*, 17, Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, 1997, pp. 129-138.

AMEZCUA, Manuel: «Barberos y sangradores flebotomianos en Granada: norma y sociedad en los siglos XVII y XVIII», en *Cultura de los Cuidados (Revista de enfermería y Humanidades)*, 1, Universidad de Alicante, Alicante, 1997, pp. 31-36.

AMORÓS VIDAL, Francisca: «El síndico personero: la voz del común», en GÓMEZ MOLINA, María Cruz (coord), *III Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote Despierta tus sentidos*, Editorial Consorcio Turístico «Mancomunidad Valle de Ricote», Ojós, 2005, pp. 405-425.

ANATRA, Bruno e.a. (a cura di): «*Contra moros y turcos*». *Politiche e sistema di difesa degli stati della Corona di Spagna in Età Moderna*, Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea-CNR, Cagliari, 2008.

ANDRÉS-GALLEGO, José (coord.): *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española, Vol. VIII*, Rialp, Madrid, 1991.

ANDREU GÁLVEZ, Manuel: «La figura del "síndico personero del común" en la ciudad de México en la época virreinal», en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, XXXVII, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, 2016, pp. 61-91.

ANTELO IGLESIAS, Antonio: «La Ciudad ideal según Francesc Eiximenis y Rodrigo Sánchez de Arévalo», en *La Ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Vol. 1, Universidad Complutense, Madrid, 1985, pp. 19-50.

APARICIO GERVÁS, Jesús María: «Breve recopilación sobre la historia del pueblo gitano: Desde su salida del Punjab hasta la Constitución Española de 1978. Veinte hitos sobre la "otra" Historia de España», en *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, vol. 20, nº 1, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2006, pp. 141-161.

ARENAS FRUTOS, Isabel: «Doña Mariana Riederer de Paar, marquesa de Guadalcazar: una dama alemana, virreina de la Nueva España (México, 1612-1619)», en PAZOS PAZOS, María Luisa y ZÁRATE TOSCANO, Verónica (coords.): *Memorias sin olvido. El México de María Justina Sarabia*, Universidad de Santiago de Compostela, 2014, pp. 29-50.

ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, Inmaculada y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: «Las cofradías españolas en la Edad Moderna desde una óptica social. Tres décadas de avance historiográfico», en *Cuadernos de Estudio del siglo XVIII –CESXVII-*, 27, Oviedo, 2017, pp. 11-50.

ÁVILA MUÑOZ, Antonio Manuel: «Entre *limonetis* y *malaguitas*: Estudio del léxico divergente de proximidad. Nuevos datos del Proyecto CONVERLEX-Málaga», en *Hispania*, 100-4, Johns Hopkins University Press, Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, pp. 538-553.

BAHRI, Raja Yassine (coord.): «Actas del coloquio Internacional "Los moriscos y Túnez"», *Cartas de la Goleta*, 2, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009.

BAHRI, Raja Yassine: «Les morisques en Tunisie un siècle après leur arrivée», en *Cartas de La Goleta -2-: Actas del Coloquio Internacional "Los Moriscos y Túnez"*, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009, pp. 157-176.

BAHRI, Raja Yassine: «Aportes culturales de los moriscos en Túnez», en *La expulsión de los moriscos 400 años después. Revista de Historia Moderna Anales de la Universidad de Alicante*, 27, 2009, pp. 265-276.

BALLESTER MARTÍNEZ, Adolfo: «Los censos: Concepto y naturaleza», *Espacio, Tiempo y Forma, serie IV, Historia Moderna*, tomo 18-19, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2005-2006, pp. 35-50.

BAREA FERRER, José Luis: «Granada y la emigración a Indias en el siglo XVI», en TORRES RAMÍREZ B. y HERNÁNDEZ PALOMO, J.J. (coords): *Actas de las II Jornadas de Andalucía y América celebradas en la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida en marzo de 1982*, Vol. I, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1983, pp. 161-192.

BARTOLOZZI, María del Mar y MÉNDEZ HERNÁN, Vicente (coord.): *Paisajes modelados por el agua: Entre el arte y la ingeniería*, Editora Regional de Extremadura, Badajoz, 2012, pp. 41-61.

BARRIONUEVO SERRANO, María del Rosario: «Los vinos de Málaga y las Ordenanzas de 1611», en *Un siglo en doce meses. Siglo XVII*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2017, pp. 41-59.

BARRIOS, Feliciano: *La gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Fundación Rafael del Pino, Madrid, 2015.

BARRIOS AGUILERA, Manuel: «La repoblación de Felipe II a examen», en *Chronica Nova*, 25, Universidad de Granada, Granada, 1998, pp. 7-43.

BARRIOS AGUILERA, Manuel y PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo (coords.): *Historia del reino de Granada, vol. 2. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Universidad de Granada, Granada, 2000.

BARRIOS AGUILERA, Manuel: «Granada y su reino tras la Guerra de las Alpujarras», en *Desperta Ferro. Historia Moderna*, 25, Desperta Ferro Ediciones, Madrid, 2016, pp. 50-55.

BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, Bernabé: «Pobreza y niños marginados en la Edad Moderna», en *Historia de la Educación*, 18, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1999, pp. 33-50

BEJARANO ROBLES, Francisco: «La Renta de la Seda en Málaga durante el Siglo XVI», en *Anales de Economía*, vol. VIII, 30, Madrid, 1948, pp. 129-166.

BEJARANO ROBLES, Francisco: *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1951.

BEJARANO ROBLES, Francisco: *Fundación de la Hacienda Municipal de Málaga por los Reyes Católicos*, FET de las JONS, Málaga, 1951.

BEJARANO ROBLES, Francisco: «Los gitanos en Málaga», en *Jábega*, 11, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1975, pp. 6-12.

BEJARANO ROBLES, Francisco: «El vino de Málaga», en *Jábega*, 15, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1976, pp. 23-30.

BEJARANO ROBLES, Francisco: «Constitución del Concejo y del primer Cabildo de Málaga», en *Jábega*, 22, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1978, pp. 3-7.

BEJARANO ROBLES, Francisco: *Los Repartimientos de Málaga*, Universidad de Málaga y Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 1985.

BEL BRAVO, María Antonia: «Apuntes para el estudio de los judeoconversos granadinos en el siglo XVI», en *Chronica Nova*, 14, Universidad de Granada, Granada, 1984-85, pp. 47-55.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: «Guerra y sociedad: Málaga y los niños moriscos cautivos. 1969», en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 3, Universidad de Valencia, Valencia, 1974, pp. 31-54.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael: *Heroicas decisiones. La Monarquía Católica y los moriscos valencianos*, Institució Alfons el Magnànim, Valencia, 2001.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, Rafael.: «La Geografía de la España morisca», en *Cartas de La Goleta nº 2. Actas del Coloquio Internacional «Los Moriscos y Túnez» (Noviembre-2008)*, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009, pp. 65-82.

BENNASAR, Bartolomé.: *Valladolid au Siècle d'Or. Une ville de Castille et sa campagne au XVI siècle*, Mouton et Cie., Paris-La Haye, 1967.

BERMÚDEZ AZNAR, Agustín.: «Las instituciones. El rey y los reinos», en ANDRÉS-GALLEGO, José. (coord.): *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española, Vol. VIII*, Rialp, Madrid, 1991, pp. 345-373.

BERNABÉ PONS, Luis F.: «La Nación en lugar seguro: Los moriscos hacia Túnez», en *Cartas de La Goleta nº 2. Actas del Coloquio Internacional «Los Moriscos y Túnez» (Noviembre-2008)*, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009, pp. 107-118.

BERNARDO DE ARES, José Manuel y MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (eds.): *El municipio en la España moderna*, Universidad de Córdoba, 1996.

BERNARDO DE ARES, José Manuel y GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel (eds.): *La administración municipal en la Edad Moderna*, Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999.

BLANCO LÓPEZ, Juan Luis; BARRIONUEVO SERRANO, Rosario; MAIRAL JIMÉNEZ, María del Carmen (y estudio introductorio de Juan Jesús BRAVO CARO, Juan Jesús): *El Ayuntamiento de Málaga en tiempos de Felipe II (1556-1560)*, I; Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2004.

BLÁZQUEZ GARBAJOSA, Adrián: «Obispo, cabildo y concejo. Tres entidades en lucha por el poder en Sigüenza, capital del señorío episcopal seguntino», en SERRANO MARTÍN, Eliseo y SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coords.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, vol. 4, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993, pp. 51-56.

BRAUDEL, Fernand: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1980.

BRAVO ARRIAGA, M^a Dolores: «Aspectos jocosos de un mismo género dramático: máscaras serias y máscaras facetadas», en FARRÉ VIDAL, Judith (ed.): *Dramaturgia y espectáculo teatral en la época de los Austrias*, Iberoamericana Vervuert, Madrid, 2009, pp. 47-69.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «El papel de la Ciudad en la política centralista de Felipe II: Málaga y la rebelión de Las Alpujarras», en LÓPEZ DE COCA, José Enrique y GALÁN, Ángel (eds.), *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, pp. 111-125.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «Los concejos malagueños ante el problema morisco en el siglo XVI», en *Andalucía y América: Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y organización actual*, (Actas de las X Jornadas de Andalucía y América), Sevilla, 1992, pp. 67-83.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «Fiscalidad y repoblación en el Antiguo Régimen», en FORTEA PÉREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑÁN, Carmen María (eds.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, (II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna), vol. I, Universidad de Murcia, 1993, pp. 177-183).

BRAVO CARO, Juan Jesús: *Felipe II y la repoblación del reino de Granada. La Taha de Comares*, Universidad de Granada - Universidad de Málaga, 1995.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «El primer intento de regular el Colegio Seminario de Málaga», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19-2, Universidad de Málaga, Málaga, 1997, pp. 349-358.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «Frontera y repoblación. Una coyuntura crítica tras la guerra de las Alpujarras», en *Chronica Nova*, 25, Universidad de Granada, Granada, 1998, pp. 173-211.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «Los esclavos en Andalucía Oriental durante la época de Felipe II», en *Felipe II (1527-1998): Europa y la Monarquía Católica: Congreso Internacional "Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía*

católica de Felipe II, Vol 2, Universidad Autónoma de Madrid, Editorial Parteluz, Madrid, 1998, pp. 133-163.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «El proceso repoblador», en BARRIOS AGUILERA, Manuel y PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo (coords.): *Historia del reino de Granada, vol. 2. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Universidad de Granada, Granada, 2000, pp. 611-652.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «Aproximación a la estructura socioprofesional de Málaga en 1586», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 23, Universidad de Málaga, Málaga, 2001, pp. 479-500.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «Esclavos al servicio de la comunidad», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 28 (II), Universidad de Málaga, Málaga, 2006, pp. 395-412.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «Fray Antonio Enríquez de Porres, obispo y virrey por la gracia de Felipe IV», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 30, Universidad de Málaga, Málaga, 2008, pp. 285-310.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «Torres, hombres y dinero para la frontera granadina en el siglo XVI», en ANATRA, B., MELE, M^a. G., MURGIA, G. y SERREL, G. (a cura di): «*Contra moros y turcos*». *Politiche e sistema di difesa degli stati della Corona di Spagna in Età Moderna*, Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea-CNR, Cagliari, 2008, pp. 367-394.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «El parecer y pertenecer a la élites de la Edad Moderna. Ascenso social y fuentes para su estudio», en SORIA MESA, Enrique y BRAVO CARO, Juan Jesús (eds.): *Las élites en la Época Moderna: La Monarquía Española*, Tomo IV: Cultura. Universidad de Córdoba, Córdoba, 2009, pp. 9-17.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «Cuentas de un viaje sin retorno», en *Baetica, Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 31, Universidad de Málaga, Universidad de Málaga, Málaga, 2009, pp. 331-343.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «Los moriscos de los reinos andaluces en el proceso de extrañamiento de la minoría religiosa», en *Tiempos Modernos, Revista electrónica de Historia Moderna*, 28, Asociación Tiempos Modernos, 2014, pp. 1-21.

BRAVO CARO, Juan Jesús: «Málaga en la centuria de las crisis (siglo XVII)», en VILA GONZÁLEZ, María Isabel (coord): *Un siglo en doce meses (siglo XVII)*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2017, pp. 21-39.

BRAVO CARO, Juan Jesús y FERNÁNDEZ PARADAS, Mercedes: «La venta de baldíos en la Andalucía del quinientos: Las reformas de Junco de Posada», en *Chronica Nova*, 28, Universidad de Granada, Granada, 2001, pp. 83-103.

BRUFAU PRATS, Jaime: *La Escuela de Salamanca ante el descubrimiento del Nuevo Mundo (Revisión de la primera generación de la Escuela Salmantina)*, San Esteban, Salamanca, 1989.

BUENO SOTO, Francisco Javier: «Larache y La Mamora: dos fortificaciones españolas en tiempo de Felipe III», en *Aldaba. Revista del Centro Asociado de la UNED de Melilla*, 34, 2008, pp. 51-96.

BUNES IBARRA, Miguel Ángel de: *El Imperio Otomano (1451-1807)*, Síntesis, Madrid, 2015.

BUNES IBARRA, Miguel Ángel de: «La expulsión de los moriscos en el contexto de la política mediterránea de Felipe III», en GARCÍA ARENAL, Mercedes y WIEGERS, Gerard A. (eds.), *Los moriscos: expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*, Universitat de València, Universidad de Zaragoza, Universidad de Granada, 2016.

BURGOS MADROÑERO, Manuel, «Evolución urbana de Málaga», en *Gibralfaro*, 24 extraordinario, Instituto de Estudios Malagueños, Málaga, 1972.

CABANES HERNÁNDEZ, José; VERA GARCÍA, Luz y BERTOMEU MARTÍNEZ, María Isabel: «Gitanos: Historia de una migración», en *Alternativas, Cuadernos de Trabajo Social*, 4, Universidad de Alicante, Alicante, 1996, pp. 87-97.

CAMACHO MARTÍNEZ, Rosario (coord.), *Speculum sine macula. Santa María de la Victoria. Espejo histórico de la Ciudad de Málaga*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2008..

CAMACHO MARTÍNEZ, Rosario: «Los problemas del agua en Málaga en el siglo XVIII: El Acueducto de San Telmo y su valoración actual», en LOZANO CÁMARA MUÑOZ, Alicia: «Las torres del litoral en el reinado de Felipe II: Una arquitectura para la defensa del territorio (I)», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie VII, Historia del Arte*, 3, UNED (Facultad de Geografía e Historia), Madrid, 1990, pp. 55-86.

CAMINO ROMERO, Andrés: «Historia de la Hermandad de la Santa Caridad en Málaga, 1488-1965», en *Vía Crucis*, 10, Málaga, 1991, pp. 20-21.

CAMINO ROMERO, Andrés: «La fundación de la Hermandad de la Santa Caridad de Málaga por el licenciado don Alonso García Garcés», en *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*, X, Asociación Cultural Isla de Arriarán, Málaga, 1997, pp. 71-87.

CAMINO ROMERO, Andrés: *La Casa de Dios en Málaga: la Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo y la Iglesia-Hospital de San Julián*, Tesis Doctoral defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Universidad de Málaga, Málaga, 2009.

CAMINO ROMERO, Andrés: «La devoción a la Inmaculada Concepción en Málaga, a través de varias asociaciones religiosas», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *La Inmaculada Concepción en España: religiosidad, historia y arte. (Actas del Symposium)*, vol. 1, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina: Ediciones Escorialenses, San Lorenzo de El Escorial, 2005, pp. 645-668.

CAMPOS CAÑIZARES, José: *Suertes y nociones de toreo caballeresco en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Fundación Universitaria San Pablo CEU, Madrid, 2001.

CAMPOS DAROCA, María Luisa: «Sobre la renta de población del Reino de Granada», en *Chronica Nova*, 14, Universidad de Granada, Granada, 1985, pp. 57-70.

CAMPOS DAROCA, María Luisa.: «Las Rentas particulares del Reino de Granada tras la expulsión de los moriscos en 1570. La Farda y la Renta de Población», en *Chronica Nova*, 16, Universidad de Granada, Granada, 1988, pp. 55-66.

CAMPOS DÍEZ, María Soledad: «El Protomedicato en la administración central de la Monarquía Hispánica», *Dynamis. Acta Hispanica ad Medicinæ Stientiarumque Historiam Illustradam*, 16, Universidad de Granada y Universidad Autónoma de Barcelona, 1996, pp. 43-58.

CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *La Inmaculada Concepción en España: religiosidad, historia y arte. (Actas del Symposium)*, vols. 1 y 2, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina: Ediciones Escorialenses, San Lorenzo de El Escorial, 2005.

CAMPOS FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *La Iglesia española y las instituciones de caridad*, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, Ediciones Escorialenses, San Lorenzo de El Escorial, 2006.

CAÑAS PELAYO, Marcos Rafael: «El acceso de los judeoconversos portugueses a los cabildos municipales andaluces. Un primer acercamiento», en *Mediterranea -ricerche storiche-*, Anno XIII, agosto-2016, pp. 273-318.

CAÑAS PELAYO, Marcos Rafael: *Los judeoconversos portugueses en el Tribunal Inquisitorial de Córdoba: un análisis social (Siglos XVI-XVII)*, Tesis Doctoral, Universidad de Córdoba, 2016.

CARANDE, Ramón: *Carlos V y sus banqueros*, edición abreviada, Crítica, Barcelona, 1977.

CARPINTERO AGUADO, Lucía: «La contribución del clero castellano a los servicios de millones», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 15, Alicante, 1996, pp. 271-297.

CARRILLO, Juan L. y GARCÍA-BALLESTER, Luis: *Enfermedad y sociedad en la Málaga de los siglos XVIII y XIX. I. La fiebre amarilla (1741-1821)*, Universidad de Málaga, Málaga, 1980.

CARTAYA, Juan: «La alimentación en la Armada española en la Edad Moderna. Una visión distinta de la batalla de Trafalgar», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 35, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2008, pp. 127-148.

CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier: «Incidencia de la fiscalidad en la segunda repoblación del reino de Granada (1570-1600)», en *Chronica Nova*, 25, Universidad de Granada, Granada, 1998, pp. 213-226.

COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José: «El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 25, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1998, pp. 151-184.

COMELLA GUTIÉRREZ, Beatriz: "Los nombramientos episcopales para la Corona de Castilla bajo Felipe III, según el Archivo Histórico Nacional: Una aproximación", en *Hispania Sacra LX*, 122, pp. 703-733, CSIC, Madrid, 2008.

COMELLAS, José Luis: *Historia de España Moderna y Contemporánea (1474-1975)*, Rialp, Madrid, 1978.

CONTEL BAREA, María Concepción: «Junta de la Inmaculada Concepción de la Virgen», en FERRER BENIMELI, José Antonio (coord): *Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes*, fundación Universitaria Española, Madrid, 2002, pp. 181-208.

CORTÉS ALONSO, Vicenta. "Valencia y el comercio de esclavos negros en el siglo XV", en *Estudios sobre la abolición de la esclavitud. Revista de Indias, Anexos 2*, Sevilla, 1985, pp. 33-85.

CORTÉS LÓPEZ, José Luis: *La esclavitud negra en la España peninsular del siglo XVI*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1989.

CORTÉS PEÑA, Antonio Luis y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: «Historiografía sobre la iglesia en Andalucía (Edad Moderna)», en *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 7, 20, Monográfico: *Estudios sobre la Iglesia en la Monarquía Hispánica*, 2010, pp. 1-44.

CRUCES BLANCO, Esther: *La configuración político-administrativa del concejo de Málaga. Regidores, jurados y clanes urbanos (1495-1516)*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Málaga, 1981.

CRUCES BLANCO, Esher (coord.): *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993.

CRUZ CABRERA, José Policarpo: «Arquitectura efímera y exequias reales en Granada durante la Edad Moderna. La ritualización de la muerte como *instrumentum regni*», en LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Juan Jesús (ed.): *Memoria de Granada. Estudios en torno al cementerio*. EMUCESA, Granada, 2006, pp. 199-246.

CUTILLAS, José Francisco: «Un Maqṭal shií en castellano entre los moriscos tunecinos», *Cartas de La Goleta -2-: Actas del Coloquio Internacional "Los Moriscos y Túnez"*, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009, pp. 139-156.

CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel: "El Fuero Nuevo de Málaga (1495)", en *GLOSSAE. European Journal of Legal History*, 12, Institute for Social, Political and Legal Studies, Valencia, 2015, pp. 233-248.

DADSON, Trevor J.: "El regreso de los moriscos", en *Cartas de La Goleta -2-: Actas del Coloquio Internacional "Los Moriscos y Túnez"*, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009, pp. 83-106.

DADSON, Trevor J.: *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos (siglos XV-XVIII). Historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*, Eds. Iberoamericana - Vervuert, Madrid - Frankfurt am Main, 2015

DAVIES, R. Trevor: *El gran siglo de España. 1501-1621*, Akal, Madrid, 1973.

DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, José: *La blanca de la carne en Sevilla*, Tomo I, Hidalguía (Instituto Salazar y Castro -CSIC-), Madrid, 1975.

DIOS DE DIOS, Salustiano de: *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, de la Diputación de Salamanca, Salamanca, 1986.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Istmo, Madrid, 1973.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Historia de España Alfaguara, Vol. III, Alianza Universidad, Madrid, 1980.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (dir.): «La Andalucía del Renacimiento (1504-1621)», en *Historia de Andalucía*, IV, Cupsa Editorial - Editorial Planeta, Barcelona 1980.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: «Los expósitos en la España Moderna. La obra de Antonio Bilbao», en ROMERO REDONDO, Agustín (coord.): *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVI-XVII siècles): Ideologie et discours. Colloque International (Sorbonne 13, 14 et 15 mai 1982)*, 1983, pp. 167-176.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVII -II- El estamento eclesiástico*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1970, Edición Facsímil de la Universidad de Granada, 1992.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio y VINCENT, Bernard: *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Alianza Editorial, Madrid, 1993.

ESCARTÍN SÁNCHEZ, Eduardo: «La sociedad española en el siglo XVII», en ANDRÉS-GALLEGO, José (coord.): *Historia General de España y América, La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*, Tomo VIII, Rialp, Madrid, 1991, pp. 298-299.

FARRÉ VIDAL, Judith (ed.): *Dramaturgia y espectáculo teatral en la época de los Austrias*, Iberoamericana Vervuert, Madrid, 2009.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: *España y los españoles en los Tiempos Modernos*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1979.

FERNÁNDEZ BASURTE, Federico: «Epidemias y manifestaciones religiosas en la Málaga del siglo XVII. La Virgen de la Victoria», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 16, Universidad de Málaga, Málaga, 1994, pp. 305-319.

FERNÁNDEZ BASURTE, Federico: «El concejo y las fiestas de la Inmaculada en Málaga. 1640», en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 7, UNED, Madrid, 1994, pp. 195-210.

FERNÁNDEZ BASURTE, Federico: «Aproximación histórica a la dinámica de las cofradías de pasión. Estado de la cuestión en torno al caso de Málaga», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 18, Universidad de Málaga, Málaga, 1996, pp. 359-376.

FERNÁNDEZ BASURTE, Federico: «Espacio urbano, cofradías y sociedad», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19 (II), Universidad de Málaga, Málaga, 1997, pp. 109-120.

FERNÁNDEZ BASURTE, Federico: «El cabildo municipal y la Virgen de la Victoria», en CAMACHO MARTÍEZ, Rosario (coord.), *Speculum sine macula. Santa María de la Victoria. Espejo histórico de la Ciudad de Málaga*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2008, pp. 113-126.

FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel F. y PÉREZ GARCÍA, Rafael M.: *En los márgenes de la ciudad de Dios. Moriscos en Sevilla*, Universidades de Valencia, Granada y Zaragoza. Publicacions de la Universitat de València, 2009.

FERNÁNDEZ ÍÑIGO, Pilar: «Abastecimiento y comercialización de la carne en Córdoba a finales de la Edad Media», en *Meridies*, VIII, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 73-120.

FERNÁNDEZ MÉRIDA, María Dolores: *Los hospitales malagueños en los siglos XV-XIX. Historia y arquitectura*, CEDMA (Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga), Málaga, 2004.

FERNÁNDEZ PARADAS, Mercedes: Véase BRAVO CARO, Juan Jesús... «La venta de baldíos...».

FERRER BENIMELI, José Antonio (coord.): *Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2002.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio. *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, Economía y Sociedad: Alcabalas y encabezamientos en las tierras de Córdoba (1513-1619)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1986.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio: *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1990.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑÁN, Carmen María (eds.): *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, (II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna), vol. I, Universidad de Murcia, 1993.

FRANCH BENAVENT, Ricardo e.a. (eds.): *Cambios y Resistencias Sociales en la Edad Moderna: Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*, Sílex, Madrid, 2014.

FUENTE GALÁN, María del Prado de la: «La situación de las inclusas en el siglo XVIII. La encuesta de 1790», en *Chronica Nova*, 24, Universidad de Granada, Granada, 1997, pp. 61-78.

FUENTE GALÁN, María del Prado de la: «Una institución para los niños expósitos de Granada: La creación de la Casa-Cuna (Siglos XVI-XVIII)», en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XVII, I, 1999, pp. 115-130.

GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y SANTIAGO MEDINA, Bárbara: «Las visitas de navíos durante los siglos XVI y XVI: Historia y documentación de una práctica inquisitorial», en *Documenta & Instrumenta*, 5, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2007, pp. 51-76.

GALINDO AGUILAR, Emilio (dir.): *Encuentro Islámico-Cristiano nº 42 patrocinado por la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales*, Darek-Nyumba, Madrid, 2007.

GÁMIR SANDOVAL, Alfonso: *Organización de la defensa de la costa del reino de Granada desde su reconquista hasta el final del siglo XVI*, edición facsímil con estudio previo de J. L. Barea Ferrer, Universidad de Granada, Granada, 1998.

GAN GIMÉNEZ, Pedro: «La Jornada de Felipe III a Portugal (1619)», en *Chronica Nova*, 19, Universidad de Granada, Granada, 1991, pp. 407-431.

GARCÍA BERNAL, José Jaime: «La Jornada de Felipe III a Portugal: Ceremonia y negociación política», en LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, y MATEOS ASCACÍBAR, Francisco J.: *Iberismo. Las relaciones entre España y Portugal. Historia y tiempo actual. Y otros estudios sobre Extremadura*, VIII Jornadas de Historia en Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2008, pp. 105-115.

GARCÍA CORTÉS, José Miguel: *La ciudad cautiva: Orden y vigilancia en el espacio urbano*, Akal, Madrid, 2010.

GARCÍA CUETO, David: «Los españoles y la devoción a la Inmaculada en la Bolonia del siglo XVII», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *La Inmaculada Concepción en España: religiosidad, historia y arte. (Actas del Symposium)*, vol. 2, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina: Ediciones Escorialenses, San Lorenzo de El Escorial, 2005, pp. 769-788.

GARCÍA GÁMEZ, Félix: «La seda del Reino de Granada durante el segundo proceso repoblador (1570-1630)», en *Chronica Nova*, 25, Universidad de Granada, Granada, 1998, pp. 249-273.

GARCÍA GÁMEZ, Félix: «Seda y repoblación en el reino de Granada durante el tránsito de los siglos XVI al XVII», en *Chronica Nova*, 28, Universidad de Granada, Granada, 2001, pp. 221-255.

GARCÍA GÁMEZ, Félix: «Asaltar la renta. Caos y conflicto en la administración de la renta de la seda del reino de Granada a inicios del siglo XVII (1600-1608)», en *Chronica Nova*, 30, Universidad de Granada, Granada, 2003-2004, pp. 103-155.

GARCÍA GUILLÉN, Bartolomé: *Coín y el corregimiento de las Cuatro Villas de la Hoya de Málaga. Siglo XVII*, (Tesis doctoral depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga), SPICUM, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.

GARCÍA GUILLÉN, Bartolomé: *Coín y el corregimiento de las Cuatro Villas de la Hoya de Málaga (Siglo XVII)*, CEDMA, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, Málaga, 2015.

GARCÍA MALDONADO, Andrés (coord.): *125 Años al servicio de Málaga y sus empresas: 1886-2011*, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Málaga, Málaga, 2011.

GARCÍA MOTA, Francisco: «San Luis Obispo de Tolosa patrón de Málaga», en *Memoria Ecclesiae*, 25, Orense, 2002, pp. 99-110.

GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano: «Los contadores municipales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XVIII)», en *DE COMPUTIS. Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 2, Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Madrid, 2005, pp. 53-99.

GARCÍA VILLANOVA, Julio y SERÓN DE LA TORRE, Alberto. «Implantación y desarrollo de las infraestructuras de los servicios urbanos esenciales en la ciudad de Málaga», en *Viva la calle. Las actuaciones de revitalización del centro histórico de Málaga desde 1994 a 2005*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2005, pp. 109-121.

GARCÍA-ARENAL, Mercedes: *Los moriscos*, Editora Nacional, Madrid, 1975.

GARCÍA-ARENAL, Mercedes e. a: *Cartas Marruecas. Documentos de Marruecos en Archivos Españoles (Siglos XVI-XVII)*, Estudios Árabes e Islámicos: Monografías. 3, pp. 64-129. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2002.

GARCÍA-ARENAL, Mercedes y WIEGERS, Gerard A. (eds.): *Los moriscos: expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*, Universitat de València, Universidad de Zaragoza, Universidad de Granada, 2016.

GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio: «Fiesta ordenada, fiesta controlada: las tauromaquias como intento de conciliación entre razón ilustrada y razón taurina», en *Revista de Estudios Taurinos*, 5, Sevilla, 1997, pp. 13-52.

GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio: «Sevilla y la reglamentación taurina: Documentos para su historia», en *Revista de Estudios Taurinos*, 17, Sevilla, 2003, pp. 161-194.

GARDEIL, Ambroise: *Le donné révélé et la théologie*, Librairie Victor Lecoffre, J. Labalda & Cie, París, 1910.

GELABERT, Juan E.: «La evolución del gasto de la Monarquía Hispánica entre 1598 y 1650: Asientos de Felipe III y Felipe IV», en *Studia Historica: Historia Moderna*, 18, Universidad de Salamanca, Salamanca 1998, pp. 265-298.

GELABERT, Juan E.: «1609: Cuestiones de reputación», en *Cartas de La Goleta nº 2. Actas del Coloquio Internacional «Los Moriscos y Túnez» (Noviembre-2008)*, Embajada de España en Túnez, Túnez, 2009, pp. 39-52.

GIL MARTÍNEZ, Francisco. «El estado de los oficios patrimonializados en Sevilla a mediados del siglo XVIII», en SERRANO, Eliseo (coord.): *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna. Fundación Española de Historia Moderna, Institución Fernando el Católico, Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2013, pp. 731-743.

GIL SANJUÁN, Joaquín: «La Inquisición de Granada visita a Málaga y su comarca en 1568», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 1, Universidad de Málaga, Málaga, 1978, pp. 313-336.

GIL SANJUÁN, Joaquín: «Industrias bélicas malagueñas. La fundición de cañones y los molinos de pólvora en los siglos XVI y XVII», en *Jábega*, 31, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1980, pp. 21-36.

GIL SANJUÁN, Joaquín y TOLEDO NAVARRO, Juan J.: «Importancia de la artillería en la conquista de las poblaciones malagueñas (1485-1487)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 30, Universidad de Málaga, Málaga, 2008, pp. 311-331.

GLOÉL, Matthias: «Las cámaras municipales portuguesas y el (no) viaje de Felipe III», en *Revista Escuela de Historia*, N° 16 V 2, Universidad de Salta (Argentina), 2017, (26 páginas sin numerar).

GÓMEZ ARÉVALO, José Arles: «El hecho religioso y por qué es religioso el hombre», en *Cuaderno de Humanidades, Módulo I, Serie Cultura Teológica*, Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2006, pp. 56-67.

GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés: «La intervención de la Chancillería de Granada en el Consejo de Población y en la administración de la Renta de Población», en *Chronica Nova*, 25, Universidad de Granada, Granada, 1998, pp. 321-335.

GÓMEZ MOLINA, María Cruz (coord.): *III Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote Despierta tus sentidos*, Editorial Consorcio Turístico «Mancomunidad Valle de Ricote», Ojós, 2005.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián: «Las rentas del almojarifazgo de Toledo», *Anales toledanos*, 41, Diputación Provincial de Toledo, Toledo, 2005, pp. 39-70.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín: «La Justicia», *Enciclopedia de Historia de España*, vol. 2, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp. 343-420.

GONZÁLEZ RUIZ, Ramón: «Las bulas de la cruzada nacional», *Las bulas de la catedral de Toledo y la imprenta incunable castellana*, en *Toletum: Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de España*, 2ª época, 18, Toledo, 1985, pp. 100-101.

GOÑI GAZTAMBIDE, José: *Historia de la Bula de la Cruzada en España*, Editorial del Seminario, Vitoria, 1958.

GORRÍA GUERBÓS, Manuel: «Breve reseña histórica de los abastecimiento de agua a nuestra ciudad», *Málaga. Boletín de Información Municipal*, 3, Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 1969.

GRIMA CERVANTES, Juan Antonio: «La pesca en las ciudades de Vera y Mojácar tras la conquista: la torre de La Garrucha y la renta del tigual», en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (eds): *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía: las ciudades andaluzas, Siglos XIII - XVI (Estepona, 1990)*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, pp. 681-691.

GUAL CAMARENA, Miguel y LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: «La sal del reino de Granada. Documentos para su estudio», en *Cuadernos de Estudios Medievales y de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, II-III, Universidad de Granada, Granada, 1975, pp. 259-296.

GUERRERO MAYLLO, Ana: *Familia y vida cotidiana de una elite de poder. Los regidores en tiempos de Felipe II*, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1993.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco Javier: «La administración municipal en la Edad Moderna. Del régimen castellano al modelo gaditano», en *REALA (Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica)*, 248, Instituto Nacional de Administración Pública, 1990, pp. 825-835.

HERNÁNDEZ, Bernat: «Las consecuencias fiscales y económicas del reinado de Felipe II a través de las *Relaciones* de Luis Cabrera de Córdoba», en *Manuscripts. Revista d'Historia Moderna*, 16, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona 1998, pp. 189-210.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (coord.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Universidad de Murcia, 1995.

HERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo: «Abastecimiento y consumo de aceite de oliva a finales del Antiguo Régimen en una localidad industrial: Astudillo, 179-1832», en *Investigaciones Históricas: Época moderna y contemporánea*, 27, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2007, pp. 77-94.

HERNÁNDEZ, Mauro; *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1608), Siglo XXI de España Editores*, Madrid, 1995.

HERRERA PÉREZ, Sarai: «El eclesiástico Luis Fernández de Córdoba y Portocarrero: Aproximación a su patronazgo cultural», en *Laboratorio de Arte*, 23, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, pp. 147-163.

HERRERA PÉREZ, Sarai: «Linaje, poder y cultura de la nobleza de Guadalcazar. Aproximación al eclesiástico Luis Fernández de Córdoba y Portocarrero», en *Anales de Historia del Arte*, 23 (Número especial: *Investigaciones en Historia del Arte*), Universidad Complutense de Madrid, 2013, pp. 419-427.

HIJANO PÉREZ, A.: *El pequeño poder. El municipio en la Corona de Castilla: siglos XV al XIX*, Fundamentos, Madrid, 1992.

HORTAL MUÑOZ, José Eloy: "El Consejo de Cruzada durante el reinado de Felipe III: Los comisarios Juan de Zúñiga, Felipe de Tassis, Martín de Córdoba y Diego de Guzmán y Benavides, en *Hispania Sacra LXVI, Extra I*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, enero-junio 2014, pp. 97-130.

ILZARBE LÓPEZ, Isabel: «Los expósitos y el Estado: De Antonio de Bilbao a la Ley General de Beneficencia», en *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 41, Universidad de La Rioja, 2017, pp. 89-115.

ÍÑIGUEZ SÁNCHEZ, M^a Carmen: «La muralla islámica de Málaga: Referencias textuales y constatación arqueológica», en *Arqueología y Territorio Medieval*, vol. 2, Universidad de Jaén, Jaén, 1995, pp. 129-138.

JARQUE MARTÍNEZ, Encarna. (coord.), *El concejo en la Edad Moderna. Poder y gestión de un mundo en pequeño*. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2016.

JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio: *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI. La Capitanía General del Reino de Granada y sus agentes*, Universidad de Granada, Granada, 2004.

JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio: «Asentistas militares y fraude en torno al abastecimiento de pólvora en el Reino de Granada (Siglo XVI)», en *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, 30, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2010, pp. 11-29.

KOENIGSBERGER, Helmut G.: «Marte y Venus: guerra y relaciones internacionales de la casa de Austria», en *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 19, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1994, pp. 27-52.

LABORDA BARCELÓ, Juan: *En guerra con los berberiscos. Una historia de los conflictos en la costa mediterránea*, Turner Publicaciones, Madrid, 2018.

LACARTA, Manuel: *Felipe III*, Aldarabán Ediciones, Madrid, 2003.

LADERO FERNÁNDEZ, Carlos Luciano: "Espolios y vacantes en el siglo XVIII: El caso particular de un obispo de Sevilla", en *Hispania Sacra*, nº 139, vol. 69, Instituto de Historia (CSIC), Madrid, 2017, pp. 247-261.

LAMA, Víctor de: «María mártir. Pasión y muerte en la hoguera de una española en Jerusalén (c. 1578)», en *Janus. Estudios sobre el Siglo de Oro, (Los mártires del siglo XVI)*, capítulo IV, SIELAE (Seminario Interdisciplinar para el Estudio de la Literatura Áurea Española), La Coruña, 2016, pp. 81-84.

LAMBERT-GORGES, Martine: «Imágenes de la familia y de la respetabilidad social a través de las encuestas de la Órdenes Militares (siglos XVI-XVII)», en HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (ed.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII). Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia. Siglos XVI-XIX*, Universidad de Murcia, 1995, pp. 19-48.

LAPEYRE, Henri.: *Geografía de la España morisca*, Publicaciones de la Universidad de Valencia, Editorial Universidad de Granada y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 2009.

LARA GARCÍA, María Pepa: «Ciriaco y Paula, patronos de Málaga», en *Anuario*, 3. Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, Málaga, 2003, pp. 21-28.

LARA GARCÍA, María Pepa: «La Cárcel en la Plaza de las Cuatro Calles (1492-1834)», en *Péndulo: Revista de Ingeniería y Humanidades*, XXIII, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, Málaga, 2012, pp. 38-49.

LEÓN VEGAS, Milagros: «La procesión del *Corpus Christi* en Antequera. Un conflicto de preeminencias a comienzos del reinado de Felipe III», en *Boletín de Arte*, números 26-27, Universidad de Málaga, Málaga, 2005-2006, pp. 207-222.

LEÓN VEGAS, Milagros: «La "protección social" en la Edad Moderna. Cofradías y fundaciones pías en el sur peninsular (siglo XVI)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 35, Universidad de Málaga, Málaga, 2013, pp. 283-297.

LEÓN VEGAS, Milagros: «Rivalidad de preeminencias entre cabildo civil y eclesiástico en los cortejos procesionales de Corpus Christi. Antequera (siglo XVI)», en SERRANO MARTÍN, Eliseo y GASCÓN PÉREZ, Jesús (coords.): *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico. De Fernando el Católico al siglo XVIII*, vol. 2 (Comunicaciones), Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2018, pp. 1859-1873.

LOBATO, María Luisa: «El espacio de la fiesta. Máscaras parateatrales y teatrales en el Siglo de Oro», en SÁEZ RAPOSO, Francisco (ed.): *Monstruos de apariencias llenos. Espacios de representación y espacios representados en el teatro áureo español*, Bellaterra, Grupo de Investigación proLope, Barcelona, 2011, pp. 259-295.

LOBO CABRERA, Manuel y TORRES SANTANA, María Elisa: «Los "otros" a partir de la obra de Domínguez Ortiz», en *Manuscripts. Revista d'Història Moderna*, 14, 1996, Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 99-116.

LOMAS CORTÉS, Manuel: «La contratación de mercantes extranjeros en la expulsión de los moriscos de Andalucía», en *Revista de Historia Moderna*, 27, Universidad de Alicante, Alicante, 2009. pp.193-218.

LOMAS CORTÉS, Manuel: *El proceso de expulsión de los moriscos en España (1609-1614)*, Universidades de Valencia, Granada y Zaragoza, 2011.

LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *La prostitución en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos: El caso de Málaga (1487 - 1516)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1985.

LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa: *La prostitución en el reino de Granada a finales de la Edad Media*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2003.

LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa y VILLAS TINOCO, Siro: «Un censo malagueño de 1559», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 3, Universidad de Málaga, Málaga, 1980, pp. 143-153.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique: «El reino de Granada como frontera: organización de su defensa durante el reinado de los Reyes Católicos», en CRUCES BLANCO, Esher (coord.): *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar, Málaga, 1993, pp. 93-109.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (eds.): *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XV)*. Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Universidad de Málaga, Málaga, 1991.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, Juan Fernando: «Urbanismo malagueño y el problema de la vivienda malagueña en el siglo XVIII», en *Isla de Arriarán, Revista Cultural y Científica*, XL-XLI, Asociación Cultural Isla de Arriarán, Málaga, 2013-2014 pp. 281-306.

LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: *Fuentes para la historia de la educación, institucional y estamental, en la España de la Edad Moderna*, Repositorio de la Universidad de La Coruña, Documentos de Trabajo, La Coruña, 2014.

LÓPEZ RUIZ, Miguel: «Una breve historia del vino de Málaga», en *Péndulo. Revista de Ingeniería y Humanidades*, XXV, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, Málaga, 2014, pp. 114-125.

LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Juan Jesús (ed.): *Memoria de Granada. Estudios en torno al cementerio*. EMUCESA, Granada, 2006.

LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis: "Grandeza y realismo en torno al Patronato Regio. Las rentas del cabildo catedralicio de Granada", en *Chronica Nova*, 27, Universidad de Granada, Granada, 2000, pp. 75-106.

LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis y CORTÉS PEÑA, Antonio Luis (coords.): *Estudios sobre iglesia y sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Universidad de Granada, Granada, 1999.

LORENZANA DE LA PUENTE Felipe y MATEOS ASCACIBAR, Francisco Javier (coords.): *Marginados y minorías sociales en la Edad Moderna*, Actas de las VI Jornadas de Historia en Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2006.

LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, y MATEOS ASCACÍBAR, Francisco J.: *Iberismo. Las relaciones entre España y Portugal. Historia y tiempo actual. Y otros estudios sobre Extremadura*, Actas de las VIII Jornadas de Historia en Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2008.

LORENZANA DE LA PUENTE Felipe y MATEOS ASCACIBAR Francisco Javier (coords.): *La España del Quijote: IV Centenario de la muerte de Cervantes (1616-2016)*, Actas de las XVII Jornadas de Historia en Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2017.

LOZANO BARTOLOZZI, María del Mar y MÉNDEZ HERNÁN, Vicente (coord.): *Paisajes modelados por el agua: Entre el arte y la ingeniería*, Editora Regional de Extremadura, Badajoz, 2012.

LLORDÉN SIMÓN, Andrés: *El puerto de Málaga, Fortificaciones y Urbanismo: Documentos para su estudio*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 1988.

MAIRAL JIMÉNEZ, María del Carmen: *Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1990.

MALPICA CUELLO, Antonio: «Las salinas de Motril (Aportación al estudio de la economía salinera del reino de Granada a raíz de su conquista)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 4, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Málaga, 1981, pp. 147-165.

MANNARELLI, María Emma: *Pecados públicos: La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Lima, 1993.

MARÍN LÓPEZ, Rafael: "Sobre los pecados públicos en la Granada Moderna", en *Chronica Nova*, nº 24, pp. 337-347, Universidad de Granada, Granada, 1997.

MARÍN SOLA, Francisco: *La evolución homogénea del dogma católico*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1952.

MARINA BARBA, Jesús A.: *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada, 1992.

MARTÍN SÁNCHEZ, David: *Historia del pueblo gitano en España*, La Catarata, Madrid, 2018.

MARTÍNEZ, Mateo: «La organización del espacio diocesano en la Historia de Castilla y León», en *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 14, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1994, pp. 119-136.

MARTÍNEZ DHIER, Alejandro: *La condición social y jurídica de los gitanos en la legislación histórica española*, Universidad de Granada, Granada, 2007.

MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar: «La administración de la Bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1574-1659)», en *Historia Mexicana*, vol. LXII, nº 3, El Colegio de México, A.C., México. Distrito Federal, 2013, pp. 975-1017.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI CORRALES, Magdalena de: *Las Guardas de Castilla (Primer ejército permanente español)*, Sílex Ediciones S.L., Madrid, 2012.

MENA CABEZAS, Ignacio R.: «Gitanos en la Edad Moderna. Una minoría entre la asimilación y la exclusión», en LORENZANA DE LA PUENTE F. y MATEOS ASCACIBAR F. (coord): *Marginados y minorías sociales en la Edad Moderna*, Actas de las VI Jornadas de Historia en Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2006, pp. 147-161.

MENDOZA GARCÍA, Eva: «Celebraciones en honor a la Inmaculada Concepción en Málaga, a mediados del siglo XVII», en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *La Inmaculada Concepción en España: religiosidad, historia y arte. (Actas del Symposium)*, vol. 2, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina: Ediciones Escorialenses, San Lorenzo de El Escorial, 2005, pp. 501-524.

MENDOZA GARCÍA, Eva María: *Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2007.

MOA, Pío.: *España contra España. Claves y mitos de su Historia*, Libros Libres, Madrid, 2002.

MOLINA COBOS, Antonio: *Descripción de seis puentes de Málaga*, en *Colección de Ciencias, Humanidades e Ingeniería*, 26, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Madrid, 1987.

MONTAGUT CONTRERAS, Eduardo: «El juicio de residencia en el Antiguo Régimen», en *Los Ojos de Hipatia. Revista sociocultural*, Valencia, 2016, s/p.

MONTEIRO, Nuno Gonçalo: «Portugal na Monarquia dos Habsburgo (1580-1640)», en RAMOS, Rui (coord.): *História de Portugal*, A Esfera dos Livros, Lisboa, 2009 (7ª edición: Fevereiro de 2012), pp. 271-294.

MONTEMAYOR, Julián: «Una ciudad frente a la peste: Toledo a fines del siglo XVI», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, vol. II, Universidad Complutense, Madrid, 1985, pp. 1113-1131.

MONTOJO MONTOJO, Vicente: «El comercio con Andalucía oriental: Actividad de los mercaderes de Cartagena (Siglos XVI-XVII)», en *Chronica Nova*, 24, Universidad de Granada, Granada, 1997, pp. 237-252.

MORALES PADRÓN, Francisco (coord.): *XV Coloquio de Historia canario-americana*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2002.

MORENO DE GUERRA, Juan.: *Los corregidores de Málaga (1487 - 1835)*, Ayuntamiento de Málaga, Archivo Histórico Municipal, Málaga, 1997.

MORLA, Tomás de: *Tratado de Artillería para el uso de la Academia de Caballeros Cadetes del Real Cuerpo de Artillería...*, Tomo segundo, Imprenta de don Josef Espinosa, Segovia, 1826.

NAVARRO MIRALLES, Luis: «A. Presencia de la Iglesia», en *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*, tomo VIII, Rialp, Madrid, 1991, pp. 565-569.

NAVARRO MIRALLES, Luis: «C. Las provincias eclesiásticas y las diócesis», en *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*, tomo VIII, Rialp, Madrid, 1991, pp. 580-585.

OCAÑA CUADROS, Ivanova: «Casapalma: Un linaje aristocrático en el gobierno municipal malagueño», en *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, Equipo Interdisciplinar «Málaga Moderna», Universidad de Málaga, Málaga, 2006, pp. 361-390.

OLMEDO CHECA, Manuel: «Las aguas de la Trinidad: Manantiales de la Culebra y del Almendral del Rey», en *Jábega*, 48, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1984. pp. 28-40.

OLMEDO CHECA, Manuel: «Guadalmedina, cartografía e historia», en *Jábega*, 51, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1986, pp. 71-80.

ORTEGA CERA, Ágatha: «El fiel ¿un personaje menor?: Arrendamiento, fiabilidad y negocio en la Castilla del siglo XV», en *Edad Media, Revista de Historia*, 16, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2015, pp. 253-274.

ORTEGA Y SAGRISTA, Rafael: «La visita de Felipe IV a Jaén», en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 98, Jaén, 1978, pp. 55-90.

PALACIOS ROYÁN, José: «La catedral de Málaga», en *Jábega*, 22, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1978 pp. 44-48.

PALOMARES EXPÓSITO José: *El cardenal Cisneros. Iglesia, Estado y cultura*, San Pablo, Madrid, 2017.

PARDO MOLERO, Juan Francisco: «Dos informes del siglo XVI sobre la guardia de la costa del reino de Granada», en *Chronica Nova*, 32, Universidad de Granada, Granada, 2006, pp. 233-249.

PAREJO DELGADO, María Josefa: "El colegio de los Niños de la Doctrina Cristiana y otras instituciones docentes en Úbeda en el siglo XVI", en *Hespérides: Anuario de Investigaciones*, nº 2, 1994, pp. 75-90.

PARKER, Geoffrey: *La Guerra de los Treinta Años*, Antonio Machado, Madrid, 2004 (Traducción de una primera edición inglesa de 1988).

PAZOS PAZOS, María Luisa y ZÁRATE TOSCANO, Verónica (coords.): *Memorias sin olvido. El México de María Justina Sarabia*, Universidad de Santiago de Compostela, 2014.

PEREIRO BARBERO, María Presentación: *El Concejo Malagueño en la transición de un reinado (1553-1559)*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de Málaga, 1984.

PEREIRO BARBERO, María Presentación: «Dos Ordenanzas Militares de Felipe II. La respuesta del Cabildo malagueño», en *Jábega*, 53, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1986, pp. 27-32.

PEREIRO BARBERO, María Presentación: *Vida cotidiana y elite local: Málaga a mediados del Siglo de Oro*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1987.

PEREIRO BARBERO, María Presentación: «Absolutismo, Ejército y privilegios locales», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 8, Universidad de Málaga, Málaga, 1988, pp. 367-376.

PÉREZ-BUSTAMANTE, Ciriaco: «La España de Felipe III», en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (dir.), tomo XXIV, Espasa Calpe, Madrid, 1979.

PÉREZ-BUSTAMANTE, Ciriaco: *Felipe III: la semblanza de un monarca y perfiles de una privanza*, Ugoiti, Pamplona, 2009.

PÉREZ DE LA CANAL, Miguel Ángel: «La Justicia de la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 2, Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1975, pp. 383-482.

PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, María Isabel: «Explotación de las nieves en Yunquera», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 2 (II), Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Málaga, 1979, pp. 169-203.

PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, María Isabel: «Embargo de navíos holandeses en el puerto de Málaga», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 3, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Málaga, 1980, pp. 207-247.

PÉREZ DE COLOSIA RODRÍGUEZ, María Isabel: «Fortificaciones malagueñas de 1625», en *Jábega*, 33, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1981, pp. 47-62.

PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, María Isabel: «El Guadalmedina en el siglo XVII», en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 5, Universidad de Málaga, Málaga, 1982, pp. 171-194.

PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, María Isabel: «Málaga y Melilla durante la transición de los Austrias a los Borbones», en *Revista Aldaba*, 22, Universidad Nacional de Educación a Distancia (Centro Asociado de Melilla), Melilla, 1993, pp. 9-31.

PEZZI CRISTÓBAL, Pilar: «Aspectos económicos del Cabildo de Vélez-Málaga a principios del siglo XVIII», en *Baetica: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº 16, Universidad de Málaga, Málaga, 1994, pp. 345-356.

PEZZI CRISTÓBAL, Pilar: *La Ciudad de Vélez-Málaga en el siglo XVIII. Economía y Gobierno*, Tesis Doctoral defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Málaga, 2000.

PEZZI CRISTÓBAL, Pilar: *El gobierno municipal de Vélez-Málaga en el siglo XVIII*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2003.

PINO, Enrique del: "La esclavitud en Málaga", en *Jábega*, nº 14 (monográfico), Servicio de Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1976.

PINO, Enrique del: *Esclavos y cautivos en Málaga*, Algazara, Málaga, 2001.

PINO ABAD, Miguel: «La represión de la tenencia y uso de armas prohibidas en Castilla previa a la codificación penal», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, Universidad Complutense, Madrid, 2013, pp. 353-384.

PONCE RAMOS, José Miguel: *El Cabildo malagueño durante el reinado de Fernando VI*, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga, Málaga, 1998.

PONCE RAMOS, José Miguel: *La Hermandad y Montepío de Viñeros en la Edad Moderna*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1995.

PORRES ALONSO, Bonifacio y GARCÍA RODRÍGUEZ, Ángel: *El Real Convento de la Trinidad de Málaga*, Secretariado Trinitario, Córdoba, 2016.

PULIDO BUENO, Ildefonso: *La Real Hacienda de Felipe III*, Artes Gráficas Andaluzas, Huelva, 1996.

QUEVEDO SÁNCHEZ, Francisco Indalecio: *Familias en movimiento. Los judeoconversos cordobeses y su proyección en el reino de Granada (ss. XV-XVII)*, Tesis Doctoral, Universidad de Granada, 2015.

QUINTANA TORET, Francisco Javier: *El Concejo de Málaga en el reinado de Carlos II*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de Málaga, 1983.

QUINTANA TORET, Francisco Javier: «El abastecimiento municipal de cereales en Málaga (1665-1700)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 6, Universidad de Málaga, Málaga, 1983, pp. 283-288.

QUINTANA TORET, Francisco Javier: «Organización del Concejo Malagueño bajo Carlos II (1665-1700)», en *Jábega*, 46, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1984, pp. 35-40.

QUINTANA TORET, Francisco J.: «Organización y crisis de la hacienda municipal malagueña en el siglo XVII (1665-1700)», en *Jábega*, 48, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1984, pp. 15-22.

QUINTANA TORET, Francisco Javier: *La crisis municipal de Málaga en el siglo XVII (1595-1714)*, Tesis Doctoral inédita, Universidad de Málaga, 1985.

QUINTANA TORET, Francisco Javier: «El culto eucarístico en Málaga. Ideología y mentalidad social en el siglo XVII», en *Jábega*, 51, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1986, pp. 25-33.

RAHNER, Karl: «Sobre el problema de la evolución del dogma», en *Escritos de Teología*, tomo I, Taurus, Madrid, 1961, pp. 51-92.

RAMOS, Rui (coord.): *História de Portugal*, A Esfera dos Livros, Lisboa, 2009 (7ª edição: Fevereiro de 2012).

RAMOS SOSA, Rafael: «Fiestas sevillanas del siglo XVI: Diversiones aristocráticas y regocijos populares», en *Laboratorio de Arte. Revista del Departamento de Historia del Arte* (Universidad de Sevilla), 7, Sevilla, 1994, pp. 41-50.

REDER GADOW, Marion: «La frustración de un desiderátum: la fundación universitaria de don Juan de Berlanga en Málaga (1561)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 12, Universidad de Málaga, Málaga, 1989, pp. 239-250.

REDER GADOW, Marion: «Municipio, religión y cultura: Los regidores de la Málaga del siglo XVIII», en *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y organización actual*, Sevilla, 1992, pp. 135-170.

REDER GADOW, Marion: «Felipe II, Trento y la diócesis de Málaga», en *Actas del I Congreso de Historia de la Iglesia y el Mundo Hispánico, Hispania Sacra*, vol. 52, nº 105, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2000, pp. 389-402.

REDER GADOW, Marion: «Estudio preliminar», en SIMONET, Francisco J.: *Los santos Ciriaco y Paula*, Don Francisco de Moya, Málaga, 1865 (Edición facsímil, editada por el Ayuntamiento de Málaga), Málaga, 2004.

REDER GADOW, Marion: «Los Hospitales de Campaña en la Málaga de los tiempos modernos, siglos XVI y XVII», en CAMPOS FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (coord.): *La Iglesia española y las instituciones de caridad*, Real Centro Universitario Escorial-María Cristina, Ediciones Escorialenses, San Lorenzo de El Escorial, 2006, pp. 285-304.

REDER GADOW, Marion: «Enseñanza, educación y alfabetización en la Málaga Moderna», en *Jábega*, 108, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2016, pp.10-18.

REY CASTELAO, Ofelia: «Los estudios sobre la fiscalidad en la época moderna», en MORALES PADRÓN, Francisco (coord.): *XV Coloquio de Historia canario-americana*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2002, pp. 1400-1435.

REY CASTELAO, Ofelia: «Teresa, Patrona de España», en *Hispania Sacra*, LXVII, 136, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, julio-diciembre 2015, pp. 531-573.

REYES, Antonio de los: «El Pósito», en *Murgetana. Revista de la Real Academia "Alfonso X el Sabio"*, 118, Diputación Provincial de Murcia, Murcia, 2013, pp. 17-46.

RIESCO TERNERO, Ángel: *Erección canónica de las cuatro catedrales del reino de Granada*. Universidad de Málaga, Málaga, 1987.

RIOJA, Eusebio: «Los gitanos en la procesión del Corpus: Málaga, 1656», en *Jábega*, 53, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1986, pp. 43-50.

RITSCHER, Wolfgang A.: «Médicos y farmacéuticos como artistas de las bellas artes, pinturas y escultura», en *Ciencia e Investigación*, 8 (2), Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNMSM (Universidad Nacional Mayor de San Marcos), Lima, 2005, pp. 109-110.

RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *El puerto de Málaga bajo los Austrias*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1984.

RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *Sanidad y contagios epidémicos en Málaga (Siglo XVII)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2002.

RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel: *La población de Málaga en el siglo XVII*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2003.

RODRÍGUEZ BARROSO, Jaime: *Tolox y Monda, Señorío del Marqués de Villena*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2014.

RODRÍGUEZ JOULIA, Carlos: «Reclutamiento en Málaga para el socorro de La Mamora (septiembre-octubre 1614)», en *Homenaje a Guillermo Guastavino. Miscelánea de estudios en el año de su jubilación como Director de la Biblioteca Nacional*, Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, Madrid, 1974, pp. 485-496.

RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco José: «El desaparecido convento franciscano de San Luis el Real y la recristianización de la Málaga musulmana», en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 18, Universidad de Málaga, Málaga, 1996, pp. 17-36.

RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco José: «La festividad del *Corpus Christi* malagueño a través de su historia», en *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*, IX, Asociación Cultural Isla de Arriarán, Málaga, 1997, pp. 117-138.

RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco José: *Málaga conventual. Estudio Histórico, Artístico y Urbanístico de los conventos malagueños*, Publicaciones de la Obra Cultural Caja Sur, Arguval, Málaga, 2000.

RODRÍGUEZ MOLINA, José: *El personero portavoz y defensor de la comunidad ciudadana*, Alcalá Grupo Editorial RCA, Alcalá la Real, 2009.

RODRÍGUEZ OCAÑA, Esteban y MARTÍNEZ NAVARRO, Ferrán: *Salud pública en España. Desde la Edad Media al siglo XXI*, Escuela Andaluza de Salud Pública, Granada, 2008.

RODRÍGUEZ DE TEMBLEQUE GARCÍA, Susana Elena: *Un barrio malagueño: El Perchel en la Edad Moderna y Contemporánea*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2018.

ROLDÁN CAÑAS, José e.a.: «Medidas antiguas de agua: la paja de agua cordobesa», en MORENO PÉREZ, María Fátima y ROLDÁN CAÑAS, José (eds.): *Actas de las IV Jornadas de Ingeniería del Agua. La precipitación y los procesos erosivos*, Córdoba, 2015, pp. 567-576.

ROLDÁN PAZ, Lorena: «De la oligarquización y honorabilidad del gobierno ciudadano. El estatuto de nobleza de sangre de Málaga», *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, Equipo Interdisciplinar «Málaga Moderna», Universidad de Málaga, Málaga, 2006, pp. 502-537.

ROLDÁN PAZ, Lorena: *El problema judeoconverso durante el siglo XVII: el caso malagueño*, Tesis Doctoral, Universidad de Málaga, 2015.

ROMERO LEGUIZAMÓN, César Ramón: «Medicina: ¿arte o ciencia? Una reflexión sobre las artes en la educación médica», en *Educación Médica*, 19 (6), Elsevier, Bogotá, 2018, pp. 359-368.

ROMERO REDONDO, Agustín (coord.): *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVI-XVII siècles): Ideologie et discours. Colloque International (Sorbonne 13, 14 et 15 mai 1982)*, 1983.

RUEDA FERNÁNDEZ, José Carlos: «El censo de Tomás González», Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2001.

RUIZ GARCÍA, Purificación: «Embarques de moriscos por el puerto de Málaga (1610-1614)», en *Boletín de la Asociación de amigos de la Cultura de Vélez-Málaga*, 12, Sociedad de Amigos de la Cultura de Vélez-Málaga, 2013, pp. 65-70.

RUIZ POVEDANO, José María: *El Concejo de Málaga a fines de la Edad Media (1487-1494)*, Tesis Doctoral inédita. Universidad de Málaga, 1985.

SABINE, George: *Historia de la teoría política*, 10ª reimpresión en español, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1980.

SÁEZ RAPOSO, Francisco (ed.): *Monstruos de apariencias llenos. Espacios de representación y espacios representados en el teatro áureo español*, Bellaterra, Grupo de Investigación proLope, Barcelona, 2011.

SALAS ALMELA, Luis: *El poder de la aristocracia. 1580-1670*, Marcial Pons Ediciones de Historia - Centro de Estudios Andaluces, Madrid, 2008.

SÁNCHEZ DÍAZ, Cándida: «Mapa de la sal del reino de Granada», en *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 12-13, Universidad de Granada, Granada, 1984, pp. 199-204.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Julio: *De minería, metalúrgica y comercio de metales. La minería no férrica en el Reino de Castilla. 1540-1610*, vol. I, Universidad de Salamanca e Instituto Tecnológico Geominero de España, Salamanca, 1989.

SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano: «Las regalías del reino de Granada tras la repoblación de Felipe II», en *Chronica Nova*, 24, Universidad de Granada, Granada, 1997, pp. 253-272.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Ana María: «Las ceremonias públicas en Lugo durante la Edad Moderna. Conflictos de preeminencia entre obispo, cabildo y concejo», en *Obradoiro de Historia Moderna*, 13, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2004, pp. 195-211.

SANTOLARIA SIERRA, Félix Francisco: «Los colegios de doctrinos o de los Niños de la Doctrina Cristiana. Nuevos datos y fuentes para su estudio», en *Hispania. Revista española de Historia*, vol. 56, nº 192, CSIC, Madrid, 1996, pp. 267-290.

SANTOLAYA HEREDERO, Laura: *Una Ciudad del Antiguo Régimen: Toledo en el Siglo XVIII (Personas, Propiedad y Administración)*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1991.

SANZ DE LA HIGUERA, Francisco: «Los mayordomos de la Mesa Capitular de la catedral de Burgos en el Setecientos (1707-1782)», en *Trocadero*, 25, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2013, pp. 117-146.

SANZ SAMPELAYO, Juan: *Factores de riesgo y de desarrollo en una ciudad del litoral andaluz. La población de Málaga en el siglo XVIII*, Universidad de Málaga, 1998.

SARRIA MUÑOZ, Andrés: «Gobierno municipal en la Edad Moderna: regidores y oficios "cadañeros" del Concejo malagueño», en *Anuario de Investigaciones Hespérides*, Granada, 1994, I, pp. 278-294.

SARRIA MUÑOZ, Andrés: «El espacio urbano como escenario de las celebraciones públicas en la Málaga del Antiguo Régimen», en *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*, V, Asociación Cultural Isla de Arriarán, Málaga, 1995, pp. 175-190.

SARRIA MUÑOZ, Andrés: *Religiosidad y política. Celebraciones públicas en la Málaga del siglo XVIII*, Editorial Sarriá, Málaga, 1996.

SARRIA MUÑOZ, Andrés: «Política taurina en el antiguo Régimen y su reflejo en Málaga», en *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*, XLII-XLIII, Asociación Cultural Isla de Arriarán, Málaga, 2016-2016, pp. 489-512.

SARRIA MUÑOZ, Andrés: *La fiesta de toros en Málaga en los siglos XVII y XVIII*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2018.

SERRANO, Eliseo (coord.): *De la tierra al cielo. líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna. Fundación Española de Historia Moderna, Institución Fernando el Católico, Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2013.

SERRANO MARTÍN, Eliseo y SARASA SÁNCHEZ, Esteban (coords.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, vol. 4, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993.

SERRANO MARTÍN, Eliseo y GASCÓN PÉREZ, Jesús (eds.). *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, Institución Fernando el Católico, Excma. Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2018.

SORIA MESA, Enrique: «Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», en *Manuscrits*, 18, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2000, pp. 185-197.

SORIA MESA, Enrique: «El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del Reino de Granada (Siglo XVI)», en *Hispania*, vol. LXXVI, nº 253, CSIC, mayo-agosto 2016, pp. 415-444.

SORIA MESA, Enrique y BRAVO CARO, Juan Jesús (eds.): *Las élites en la Época Moderna: La Monarquía Española*, Tomo IV: Cultura. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 2009.

SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: *La fundación del colegio de San Sebastián. Primera institución de los Jesuitas en Málaga*, Universidad de Málaga y Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, Málaga, 2003.

SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: «Celebraciones por las canonizaciones de jesuitas en el colegio de Málaga durante la Edad Moderna», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 21, Alicante, 2003, pp. 141-164.

SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: «Jesuitas, moriscos y musulmanes. Algunos datos de Granada y Málaga», en GALINDO AGUILAR, Emilio (dir.): *Encuentro Islámico-Cristiano nº 42 patrocinado por la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales*, Darek-Nyumba, Madrid, 2007, pp. 1-15

SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: «Los jesuitas en Málaga», en *Isla de Arriarán. Revista Cultural y Científica*, XXXIX, Asociación Cultural Isla de Arriarán, Málaga, 2012, pp. 345-409.

SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao: «El colegio de San Sebastián de la Compañía de Jesús en Málaga (1572-1767)», en *Jábega*, 108, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2016, pp. 19-28.

SOTTO Y MONTES, Joaquín de: «Organización militar de la Casa de Austria (Siglo XVI)», en *Revista de Historia Militar*, 18, Madrid, 1965, pp. 67-116.

SUBERBIOLA, Jesús: «Formación territorial del obispado de Málaga», en *Jábega*, 22, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1978, pp. 39-43.

SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús: «El Real Patronato de Granada y la Hacienda de Castilla (1488-1511)», en *Hacienda y comercio: actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1981, pp. 91-102.

SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús: *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno*, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, Granada, 1985.

SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús: «Alcabalas de Málaga. Del arrendamiento al encabezamiento (1501-1518)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27, Universidad de Málaga, Málaga, 2005, pp. 363-387.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza Editorial, Madrid, 1982.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: «Introducción a la España de Felipe IV», en *Historia de España*, fundada por Ramón Menéndez Pidal, Tomo XXV, Espasa Calpe, 1982, pp. XI-XLVIII.

TOMÁS Y VALIENTE, F.: *La venta de oficios en Indias (1492 – 1606)*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1982.

TORRES FONTES, Juan: «El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXII, Madrid, 1962, pp.131-182.

TORRES RAMÍREZ Bibiano y HERNÁNDEZ PALOMO, José J. (coords.): *Actas de las II Jornadas de Andalucía y América celebradas en la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida en marzo de 1982*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1983.

TORRES SÁNCHEZ, Rafael: «El desarrollo demográfico en el siglo XVII», en ANDRÉS-GALLEGO, José (coord.): *Historia General de España y América. La crisis de la hegemonía española. Siglo XVII*, vol. VIII, Rialp, Madrid, 1991, pp. 241-257.

ULLOA, Modesto: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977.

URBANEJA CAFFARENA, Carmen: «El pueblo gitano en la Málaga del siglo XVII», en *Un siglo en doce meses. Siglo XVII. Documentos del Archivo Municipal de Málaga*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2017, pp. 100-109.

URBANEJA ORTIZ, Catalina, GALLARDO TÉLLEZ, Eduardo, PEZZI CRISTÓBAL, Pilar: *Historia de la Provincia de Málaga, Edad Moderna (I): siglos XVI y XVII*, Provincial de Málaga, Málaga, 2013.

VALBUENA Y PRAT, Ángel: *La novela picaresca española*. 2ª edición, Aguilar, Madrid, 1946.

VASSBERG, David E.: *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, Servicio de Publicaciones Agrarias, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1983.

VELASCO HERNÁNDEZ, Francisco: «La razzia del corsario Morato Arráez en la costa murciana en agosto de 1602», en *Murgetana*, 25, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2011, pp. 83-102.

VERA DELGADO, Ana María: *La última frontera medieval: La defensa costera del obispado de Málaga en tiempo de los Reyes Católicos*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1986.

VERGARA CIORDIA, Javier y RODRÍGUEZ SEDANO, Alfredo: «Devenir institucional de la formación sacerdotal hasta el Concilio de Trento», en *Revista de Estudios Extremeños*, 2014, Tomo LXX, número extraordinario, pp. 551-552.

VIDAL DELGADO, Rafael: «La fundición de artillería: Una importante industria malagueña entre los siglos XV y XVII», en *Péndulo: Revista de ingeniería y*

humanidades, 18, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Málaga, Málaga, 2007, pp. 74-85.

VIDAL DELGADO, Rafael: «La industria de armamento en la Málaga de Cervantes», en *eXtoikos. Revista digital para la difusión del conocimiento económico*, número especial *Cervantes y su época: El contexto socioeconómico*, Instituto Econospérides para la Gestión del Conocimiento Económico, Málaga, 2016, pp. 35-38.

VIDAL DELGADO, Rafael: «La industria de armamento en la Málaga de Cervantes», en *Málaga y Cervantes: La espada y la pluma*, Tomo IV, Foro para la Paz en el Mediterráneo, Málaga, 2017, pp. 51-105.

VILA GONZÁLEZ, María Isabel (coord): *Un siglo en doce meses (siglo XVII)*, Ayuntamiento de Málaga, Málaga, 2017.

VILLALOBOS Y MARTÍNEZ-PONTRÉMULI, María Luisa de: «Señoríos de la provincia de Málaga (Siglos XV-XVIII). Datos para un estudio territorial del régimen señorial español», en *En la España Medieval*, Tomo V, Editorial de la Universidad Complutense, Madrid, 1986, pp. 1299-1333.

VILLAR GARCÍA, María Begoña: «La tradición mercantil malagueña», en GARCÍA MALDONADO, Andrés (coord): *125 Años al servicio de Málaga y sus empresas: 1886-2011*, Cap. II, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Málaga, Málaga, 2011, pp. 13-24.

VILLAS TINOCO, Siro: *Málaga en tiempos de la Revolución Francesa*, Universidad de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1979.

VILLAS TINOCO, Siro: «Las Ordenanzas Municipales malagueñas de 1611 (I)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 4, Universidad de Málaga, Málaga, 1981, pp. 265-272.

VILLAS TINOCO, Siro: *Los gremios malagueños (1700-1746)*, Diputación Provincial de Málaga y Universidad de Málaga, 1982.

VILLAS TINOCO, Siro: «Milicia y Municipio malagueño en torno a 1775», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 11, Universidad de Málaga, Málaga, 1988, pp. 487-496.

VILLAS TINOCO, Siro: «El municipio malagueño en la Edad Moderna: una propuesta de método y estado de la cuestión», en *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su Historia y su organización actual*, Sevilla, 1992, pp. 46-65.

VILLAS TINOCO, Siro: «La organización gremial y el municipio en la Edad Moderna», *Gremios, Hermandades y Cofradías*, I, Ayuntamiento de San Fernando, San Fernando, 1992, pp. 23-42.

VILLAS TINOCO, Siro: *Estudios sobre el Cabildo Municipal malagueño en la Edad Moderna*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1996.

VILLENA JURADO, José: «Una epidemia en Málaga: la de "tabardillo" de 1738», en *Jábega*, 49, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1985, pp. 29-35.

VILLENA JURADO, José: «La muerte de Felipe II y la proclamación de Felipe III: Repercusiones en Málaga», en *Jábega*, 50, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1985, pp. 11-17.

VILLENA JURADO, José: *El concejo municipal malagueño (1598-1605)*, Memoria de Licenciatura inédita defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Málaga, 1991.

VILLENA JURADO, José: *Málaga en los albores del Siglo XVII desde la documentación municipal (1598 – 1605)*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1994.

VILLENA JURADO, José: «Las crónicas como sucedáneo de la Historia: el caso de Málaga bajo Felipe III», en *Jábega*, 88, Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 2001, pp. 20-29.

VILLENA JURADO, José: «Aproximación a la Málaga de Felipe III (1598-1621)», en *Péndulo: Revista de Ingeniería y Humanidades*, XXI, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, Málaga, 2010, pp. 78-91.

VILLENA JURADO, José.: «La Ciudad de Málaga que vio Miguel de Cervantes», en LORENZANA DE LA PUENTE F. y MATEOS ASCACIBAR F. (coord.): *La España del Quijote: IV Centenario de la muerte de Cervantes (1616-2016)*, Actas de las XVII Jornadas de Historia en Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2017, pp. 93-107.

VILLENA JURADO, José: «Municipio frente a Diócesis en la Málaga de Felipe III», en SERRANO MARTÍN, Eliseo y GASCÓN PÉREZ, Jesús (eds.). *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII* (XIV Reunión Científica de la Sociedad Española de Historia Moderna), Institución Fernando el Católico, Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2018, pp. 2003-2019.

VILLENA JURADO, José: «El papel de Málaga en la defensa del flanco sur mediterráneo durante el primer cuarto del Seiscientos», en Olivero Guidobono, Sandra; Bravo Caro, Juan Jesús; Loreto López, Rosalva (coords.):

Familias y Redes Sociales: cotidianidad y realidad del mundo iberoamericano y mediterráneo, Iberoamericana Editorial Vervuerts, S.L., en prensa.

VINCENT, Bernard: «Economía y sociedad en el Reino de Granada en el Siglo XVI», en *Historia de Andalucía*, vol. IV, Cupsa Editorial – Editorial Planeta, Madrid – Barcelona, 1980, pp. 161-223.

VINCENT, Bernard: «Los moriscos de Granada después de 1570», en *Nueva Revista de Filología Hispánica*, vol. 30.2, Editores El Colegio de México, México, 1981, pp. 594-608.

WILSON, Peter H.: *La Guerra de los Treinta años. Una tragedia europea. 1630-1640*, vols. I y II, Desperta Ferro Ediciones, Madrid, 2018.

YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «Los regocijos de toros en los albores de la Modernidad», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19 (II), Universidad de Málaga, Málaga, 1997, pp. 223-232.

YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «Las regidurías malagueñas en la primera mitad del Quinientos», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 21, Universidad de Málaga, Málaga, 1999, pp. 383-399.

YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «La fiesta del Corpus en la Málaga de principios del siglo XVI», en LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis y CORTÉS PEÑA, Antonio Luis (coords.): *Estudios sobre iglesia y sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Universidad de Granada, Granada, 1999, pp. 377-386.

YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «Los jurados de Málaga en tiempos de los Austrias mayores», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 20, Universidad de Málaga, Málaga, 2000, pp. 427-451.

YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «Los escribanos mayores del concejo malagueño (1516-1556)», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 23, Universidad de Málaga, Málaga, 2001, pp. 615-626.

YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: «Sistematización de los oficios en el ayuntamiento malacitano», en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 24, Universidad de Málaga, Málaga, 2002, pp. 479-490.

YBÁÑEZ WORBOYS, Pilar: *El Cabildo municipal y las ceremonias públicas en Málaga durante el reinado de Carlos I*, Tesis Doctoral inédita defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, Málaga, 2015.

ZAMORA BERMÚDEZ, Manuel: *Estructura benéfico-sanitaria en la Málaga de fines del Siglo XVII. Hospitales de S. Julián y S. Juan de Dios*, Universidad de Málaga y Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1987.

B. Publicaciones digitales y consultas por Internet

BARROS GUEDE, José: «El apóstol Santiago Patrón de España, patriarca de Galicia y modelo de peregrino», *Ecclesia Digital*, 2012 - <https://www.revistaecclesia.com/el-apostol-santiago-patron-de-espana-patriarca-de-galicia-y-modelo-de-peregrino/>. Consultado el 19 de mayo de 2019.

BAZÁN, María Elena, e.a.: «El *defensor civitatis*: un funcionario al servicio de las clases más necesitadas», en <http://studilib.es/doc/580283/el-defensor-civitatis->. Consultado el 8 de noviembre de 2018.

CAAMAÑO, Juan: «Santiago Apóstol, patrón de España, nos ha ofrecido unidad de religión y unidad del reino», *El Debate de Hoy*, 2017 - <https://eldebatedehoy.es/historia/santiago-apostol/>. Consultado el 19 de mayo de 2019).

GARCÍA MOTA, Francisco: «San Luis de Tolosa, el desconocido patrón de Málaga», *Diócesis Málaga. Portal de la Iglesia Católica de Málaga*, Noticia. Santos, Málaga, 2012, <https://www.diocesismalaga.es/santos/2012081709/san-luis-de-tolosa-el-desconocido-patron-de-malaga/>, Consultado el 16 de abril de 2019.

LEAL BONMATI, M^a del Rosario: «*Festejos parateatrais cortesãos na Europa Moderna (século XVI e XVII)*», Instituto Politécnico de Portalegre, <https://comum.rcaap.pt/bitstream/10400.26/2065/1/Festejos%20parateatrais....pdf>. Consultado el 8 de abril de 2019.

SANTO MATEO, Carmelo: «El alumbrado público y la vida nocturna en Valencia», capítulo o apartado del artículo *Valencia en el siglo XVI: Demografía*, Universidad de Alicante, 2014. (<https://blogs.ua.es/historiavalencia16/author/carmelo/>). Consultado el 8 de abril de 2019.

APÉNDICE

A. Cartografía

Villas y lugares del corregimiento de Málaga y sus términos reinando Felipe III.

B. Gráficos

Gráficos de cabildos celebrados y asistencia de capitulares.

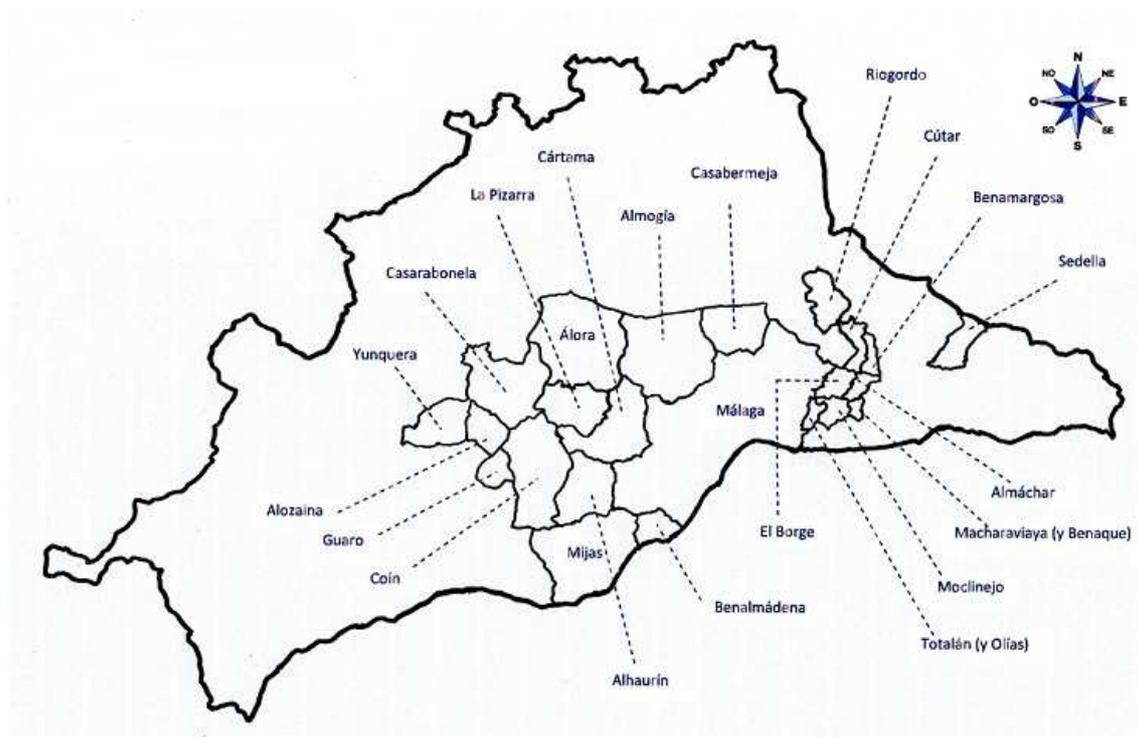
C. Documentos

- Documento 1 Real cédula de Felipe III comunicando a la Ciudad de Málaga la muerte de su padre, Felipe II.
- Documento 2 Real provisión por la que se nombra corregidor de Málaga y su tierra a don Jerónimo de Valenzuela.
- Documento 3 Real cédula de nombramiento del corregidor don Diego de Ágreda y Vargas como «capitán a guerra».
- Documento 4 Real cédula de Felipe II de 25 de enero de 1598 sobre exenciones y preeminencias de la milicia urbana.
- Documento 5 Real cédula de Felipe III sobre la bula de la Santa Cruzada.
- Documento 6 Real provisión sobre particulares de la hacienda y los arbitrios.
- Documento 7 Real cédula de Felipe III en la que anuncia a la Ciudad de Málaga la llegada de un ingeniero para dirigir las obras del muelle.
- Documento 8 Real provisión sobre recluta de gente en Málaga para ir en socorro de La Mamora.
- Documento 9 Real provisión sobre requisa para la real hacienda de los bienes de los moriscos expulsados.
- Documento 10 Real cédula de Felipe III dada en marzo de 1611 sobre ampliación de las expulsiones de moriscos en Andalucía y reino de Granada.

- Documento 11 Real cédula de Felipe III sobre considerar a Santa Teresa de Jesús patrona de España.
- Documento 12 Acta de un cabildo abierto celebrado en 1607.
- Documento 13 Real provisión sobre nombramiento de un regidor por renuncia en su favor de otro.
- Documento 14 Real cédula de Felipe III sobre reconocimiento de la condición de regidor perpetuo a don Pedro de Costilla Tapia.
- Documento 15 Estrado de rentas de las sisas del vino y del aceite celebrado en marzo de 1605.
- Documento 16 Real provisión sobre nombramiento de escribano del Cabildo por merced real y renuncia en su favor de otro.
- Documento 17 Real cédula de Felipe III fechada el 19 de mayo de 1602, refrendando la consumición de las escribanías del Cabildo a favor de la Ciudad de Málaga.
- Documento 18 Real cédula de Felipe III sobre composiciones de tierras en la jurisdicción de Málaga llevadas a cabo por don Luis de Padilla.
- Documento 19 Control del Cabildo sobre las elecciones en las villas de la jurisdicción malacitana.
- Documento 20 Acuerdo del Cabildo sobre la declaración de epidemia de peste en la ciudad en la primavera de 1599.
- Documento 21 Real cédula de Felipe IV por la que informa a la Ciudad de Málaga de la muerte de su padre, Felipe III.
- Documento 22 Condiciones concertadas y suscritas para erigir el túmulo para las exequias por Felipe III en la Catedral.
- Documento 23 Sobre gestiones valoradas en el seno del cabildo para proveer de trigo al pósito en el año 1598.
- Documento 24 Ordenanzas otorgadas por Felipe III a la Real Hermandad de Viñeros de la Ciudad de Málaga el 25 de octubre de 1616.

A. Cartografía

Villas y lugares del corregimiento de Málaga reinando Felipe III (Se incardinan en el perfil de la actual provincia²⁴¹⁶)



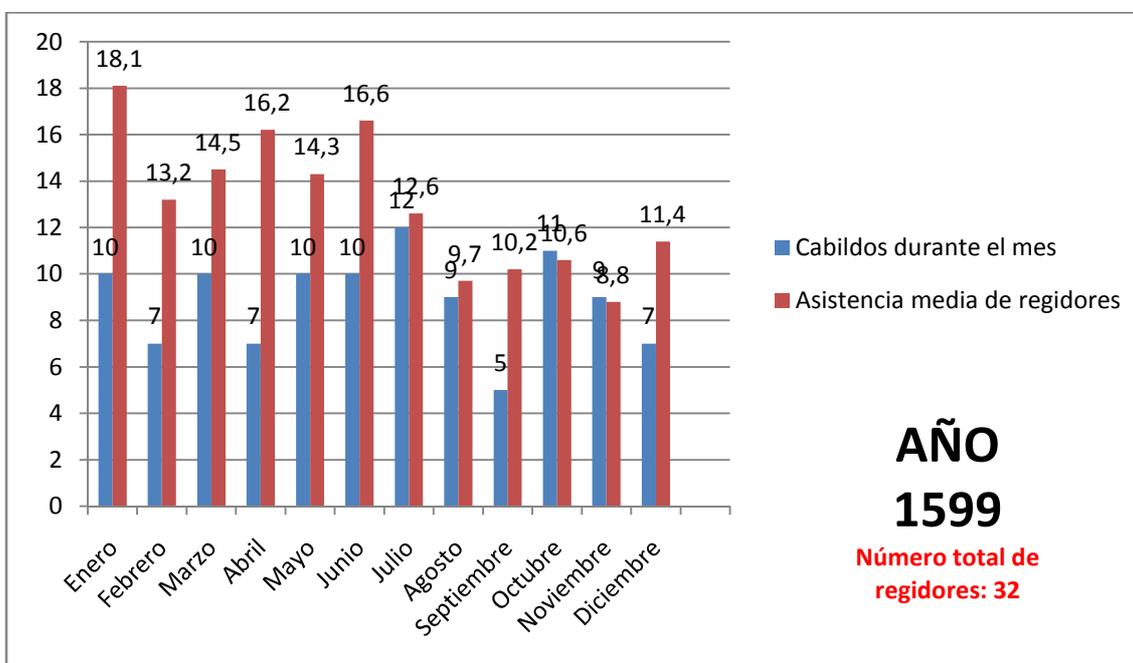
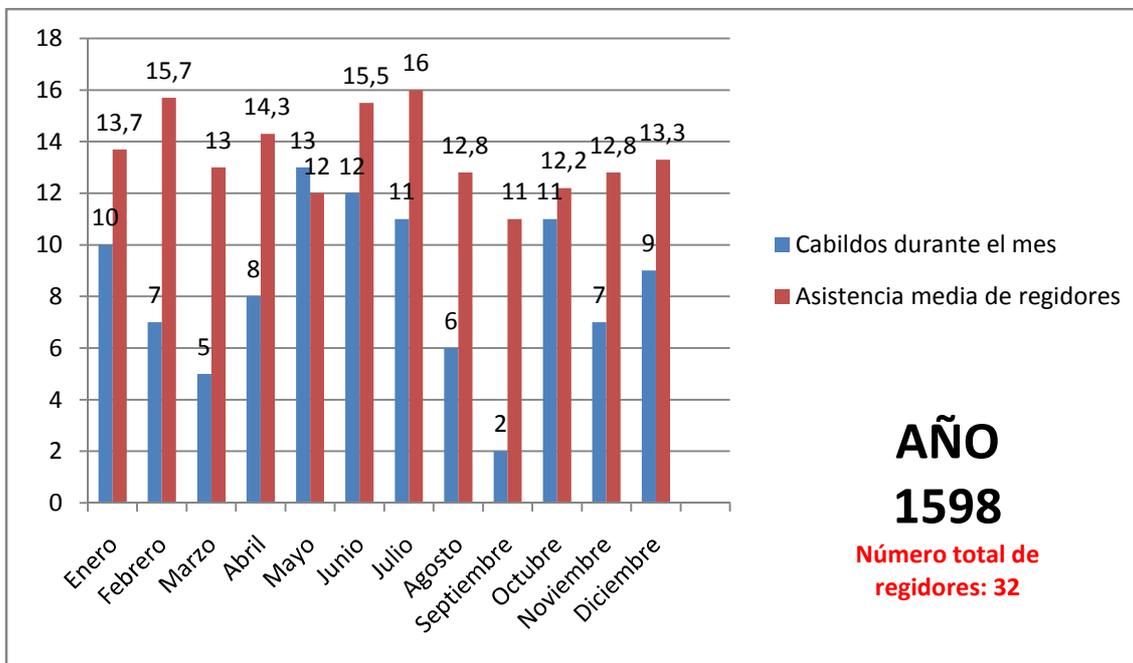
Elaboración propia. Dibujo a mano alzada.

²⁴¹⁶ No pretendemos se atribuya al dibujo que aquí insertamos un rigor absoluto. Se trata, como indicamos, de un diseño a mano alzada procurando mantener las proporciones sobre la extensión de los diferentes términos municipales en la actualidad, con algunos matices:

- El término de la villa de Mijas comprende en el mapa al hoy municipio de Fuengirola.
- Al este del representado término de Alhaurín (hoy El Grande), se halla en la actualidad el de Alhaurín de la Torre, entonces sin entidad jurídica propia, aludido en ocasiones como "Alhaurinejo".
- No representamos Torremolinos, pues su término era parte del correspondiente al concejo de Málaga.
- El topónimo La Pizarra ha perdido en la actualidad el artículo «La».
- En el término de Coín se comprende el lugar de Pereila, que a veces es singularizado en los documentos de la época aquí estudiada.
- En el término de Macharaviaya se comprende el lugar de Benaque, singularizado igualmente en documentos coetáneos.
- El pequeño término de Totalán también incluye el lugar de Olías, plenamente diferenciado cuando se alude por los documentos del periodo analizado.
- En tanto que entre los demás términos no existe solución de continuidad, el de Sedella está aislado del resto, consecuencia de su trueque por Comares, autorizado por la Corona a principios del siglo XVI con la creación del marquesado de Comares a favor de don Diego Fernández de Córdoba y Arellano, Alcaide de los Donceles.

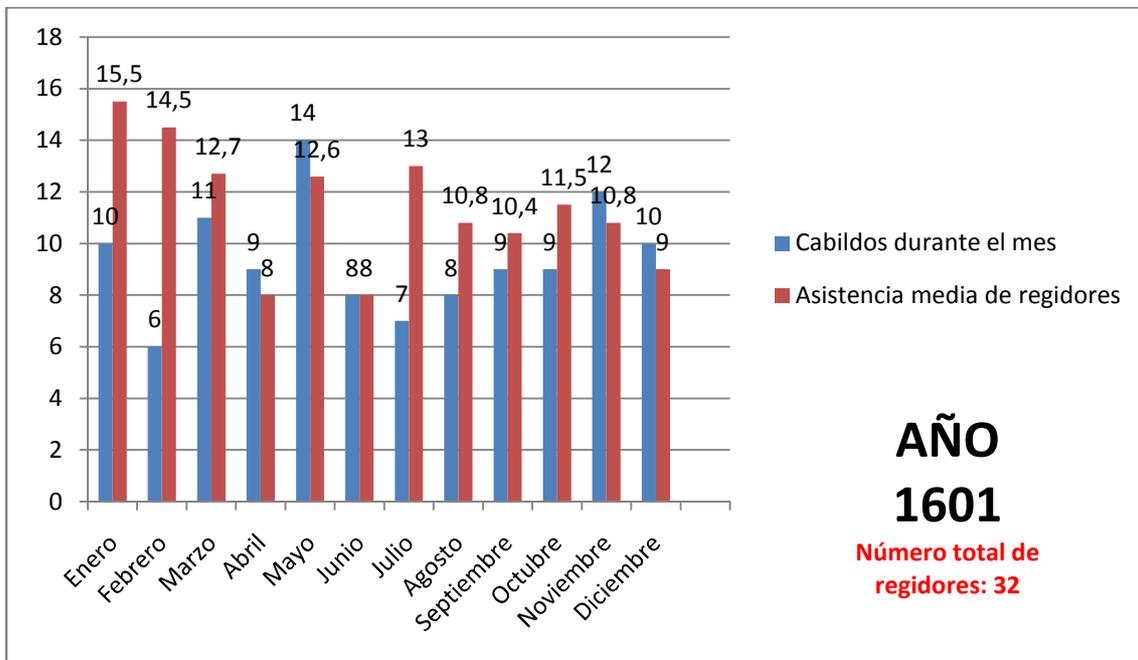
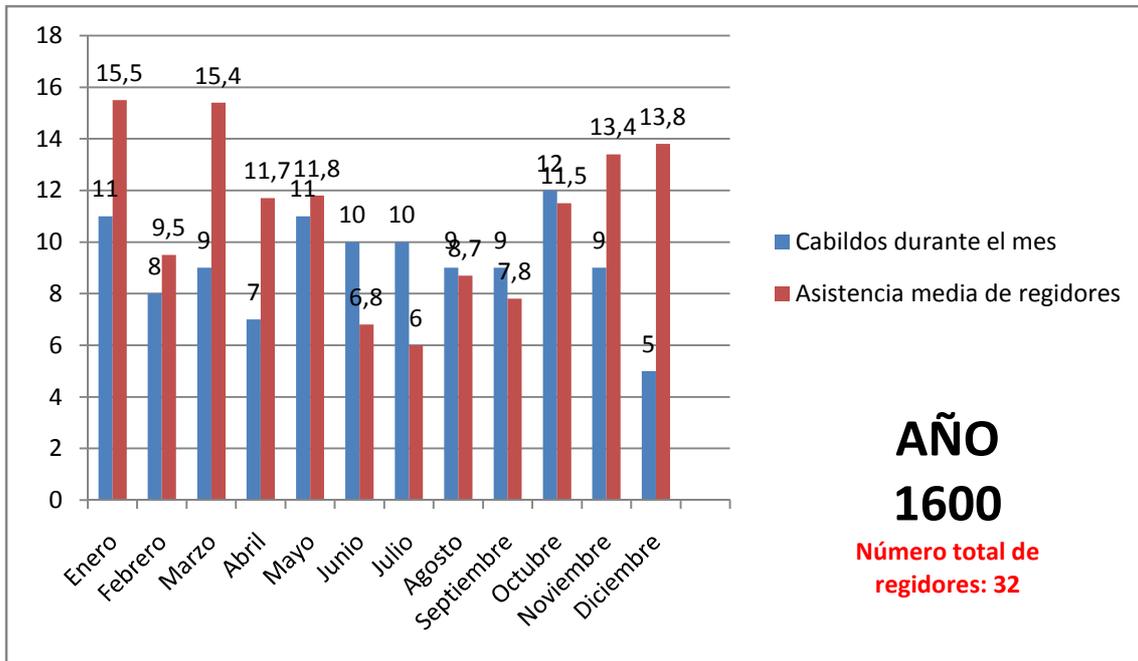
B. Gráficos

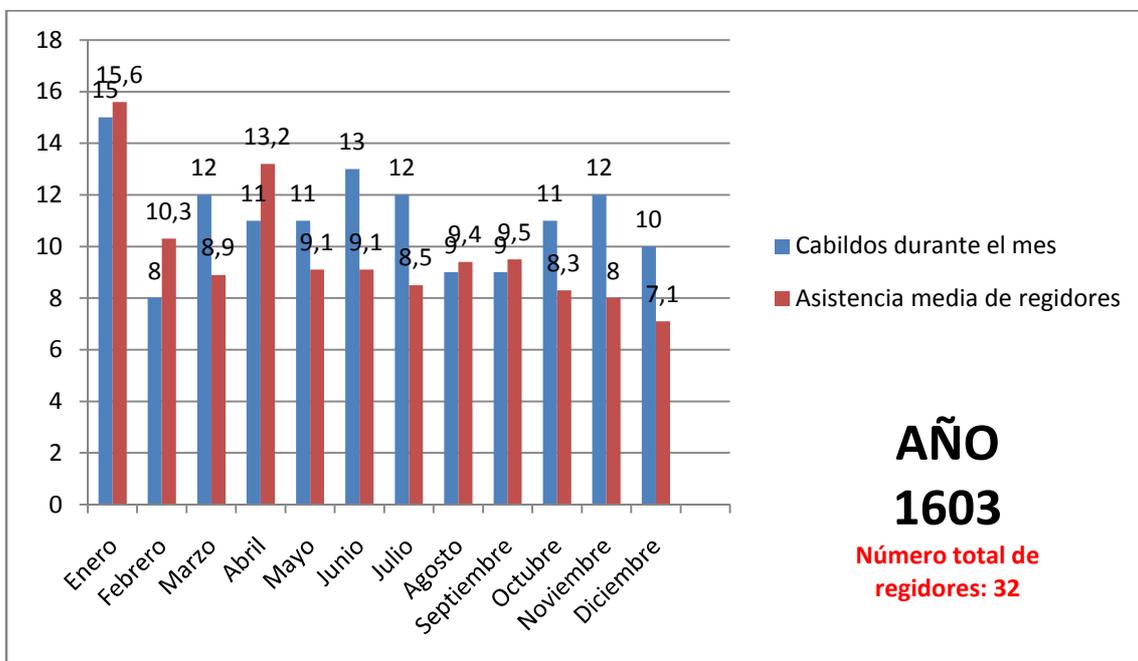
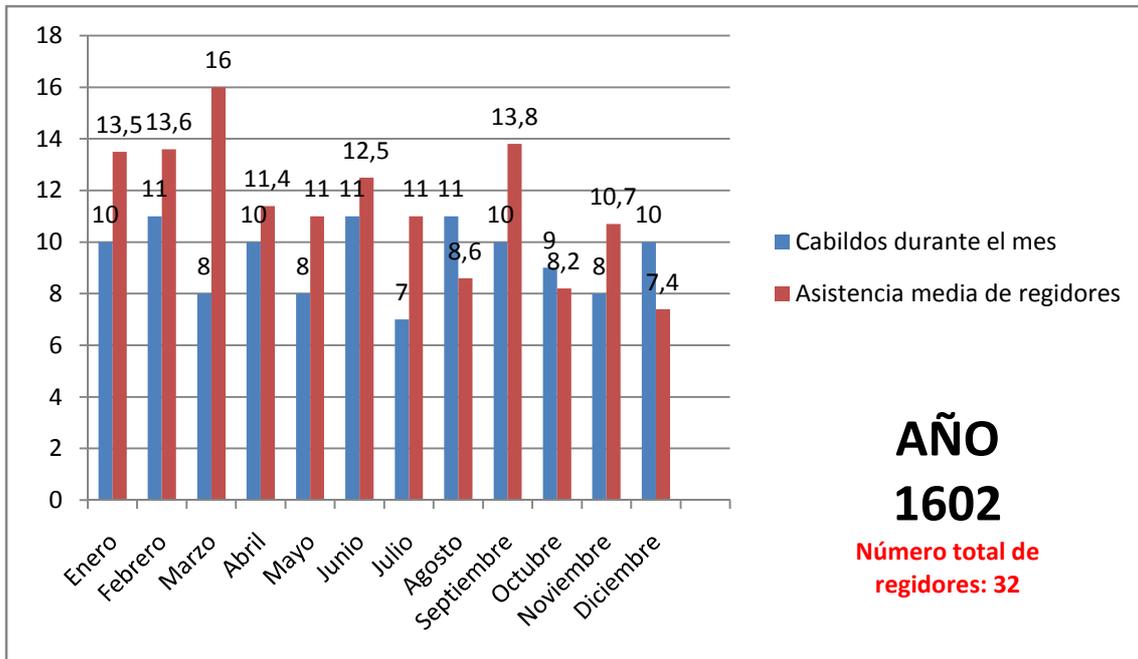
Gráficos de cabildos celebrados y asistencia de capitulares (1598-1621)²⁴¹⁷.

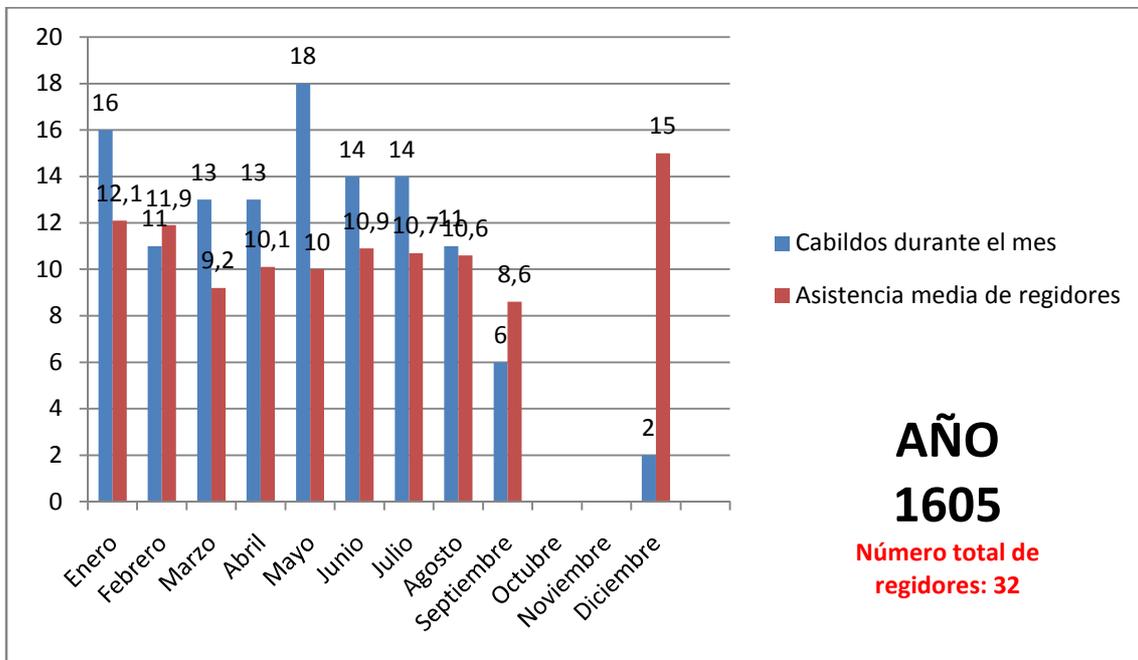
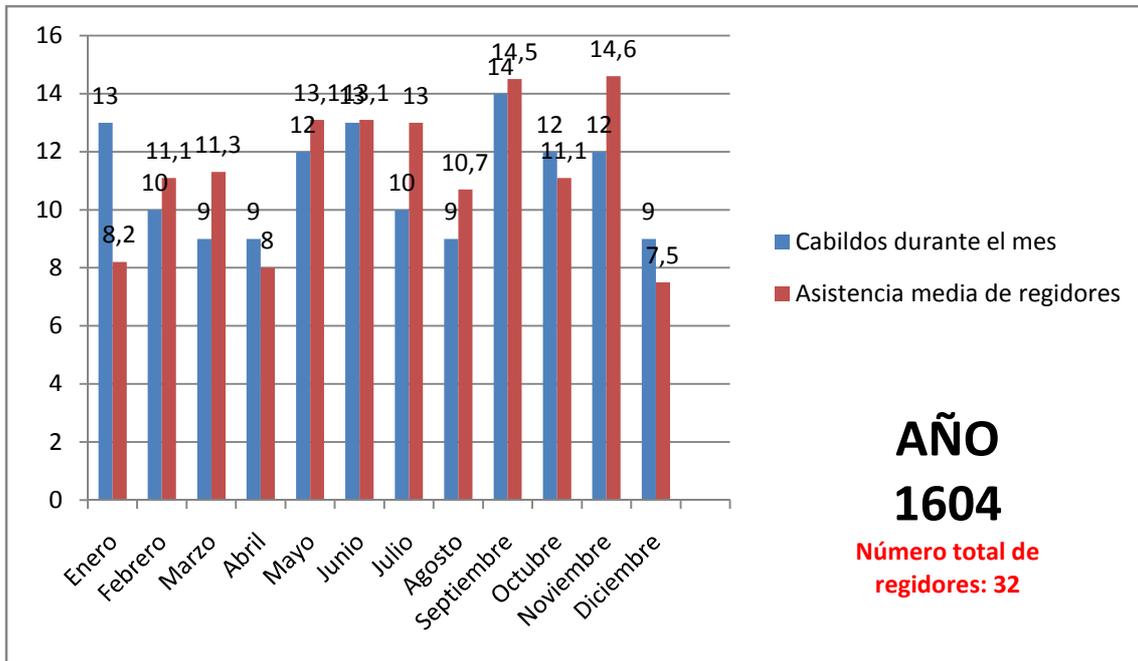


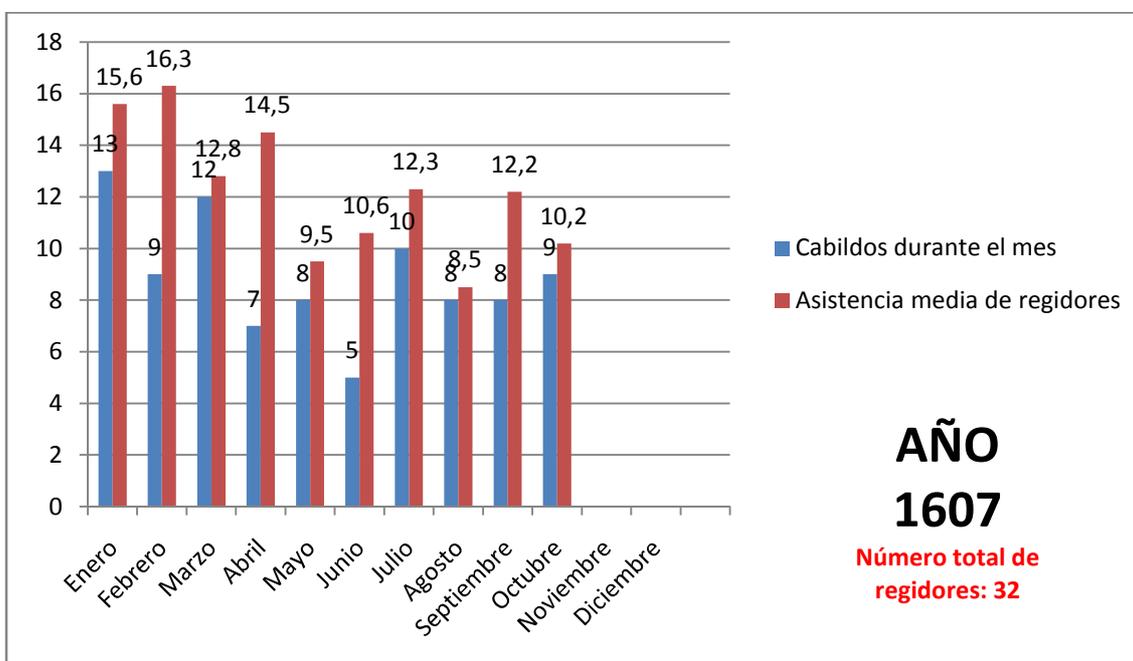
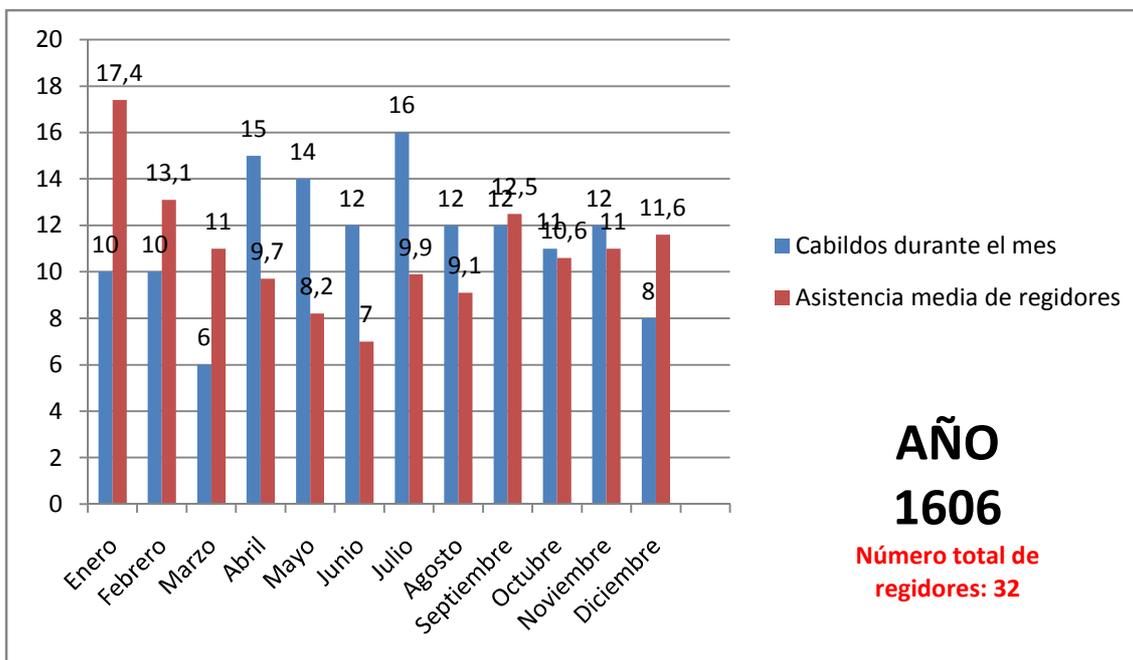
²⁴¹⁷ Gráfica doble por años sobre número de cabildos celebrados cada mes y asistencia media de regidores sobre el total de 32 que componían el Regimiento malacitano.

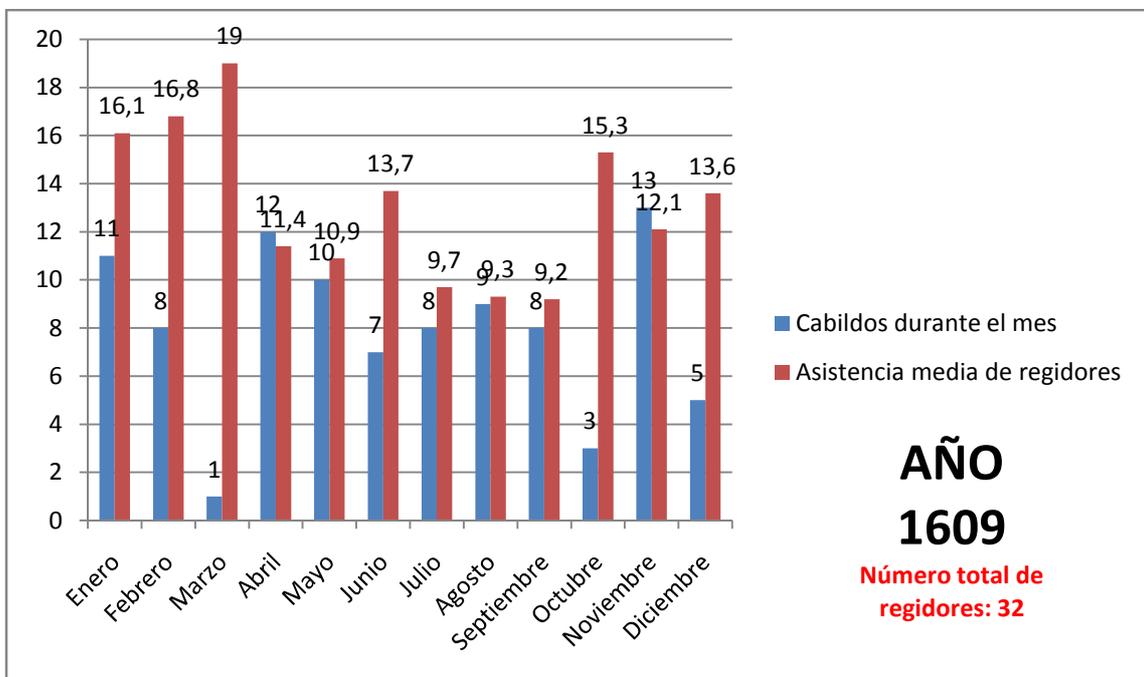
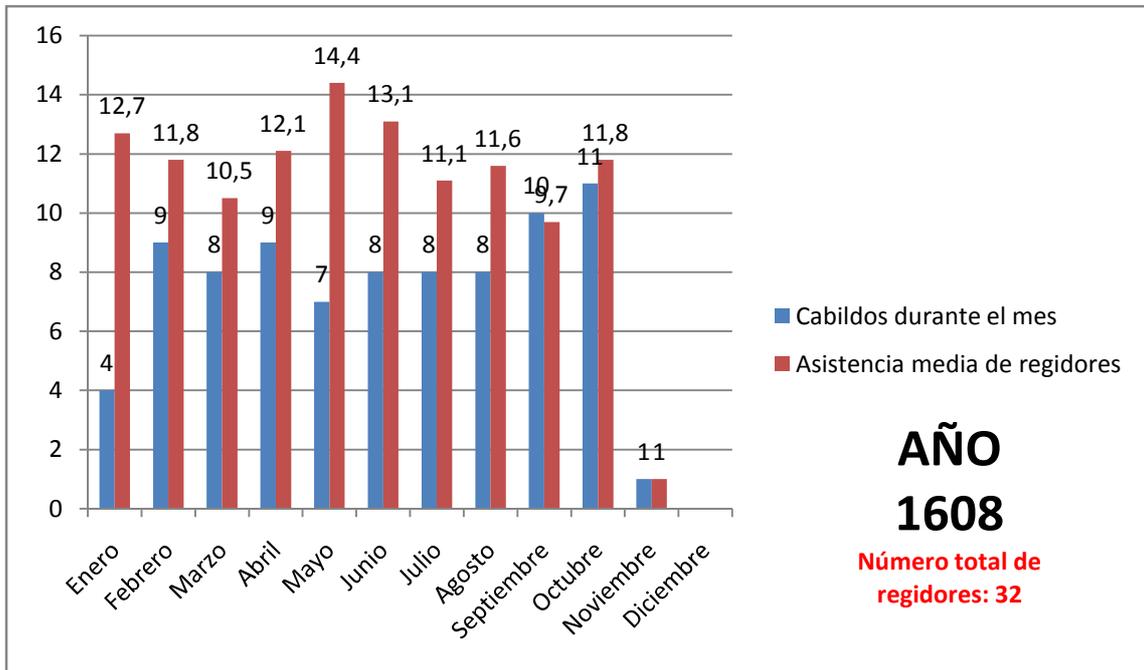
(Elaboración propia. Fuente: Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Libros 27 a 32)

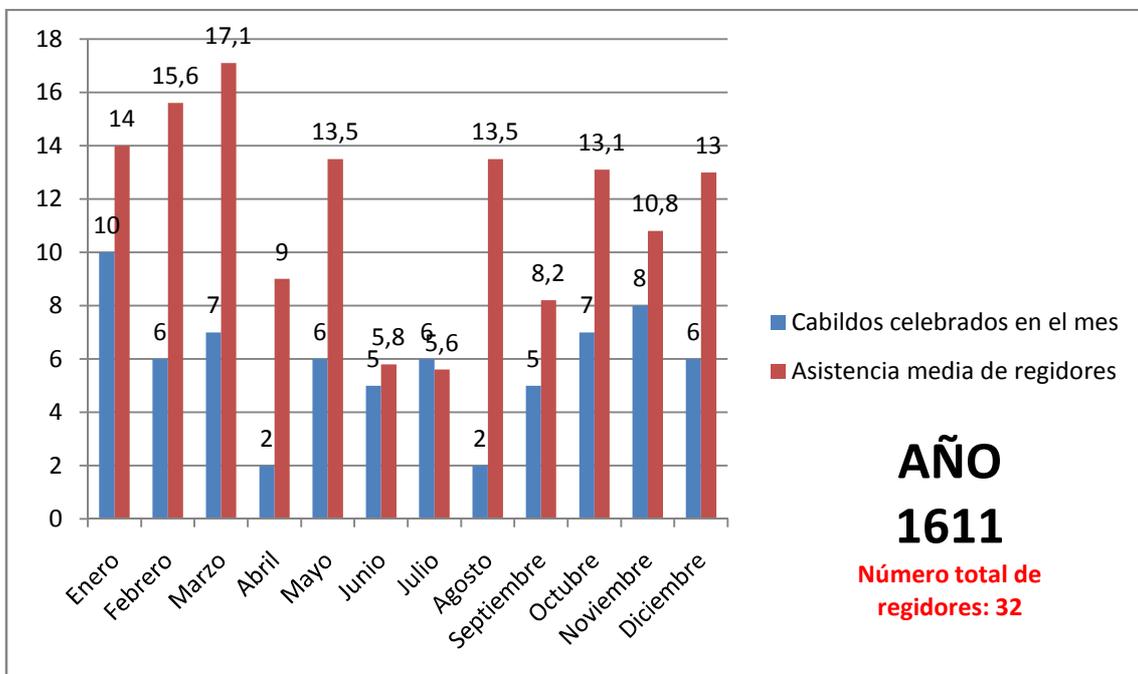
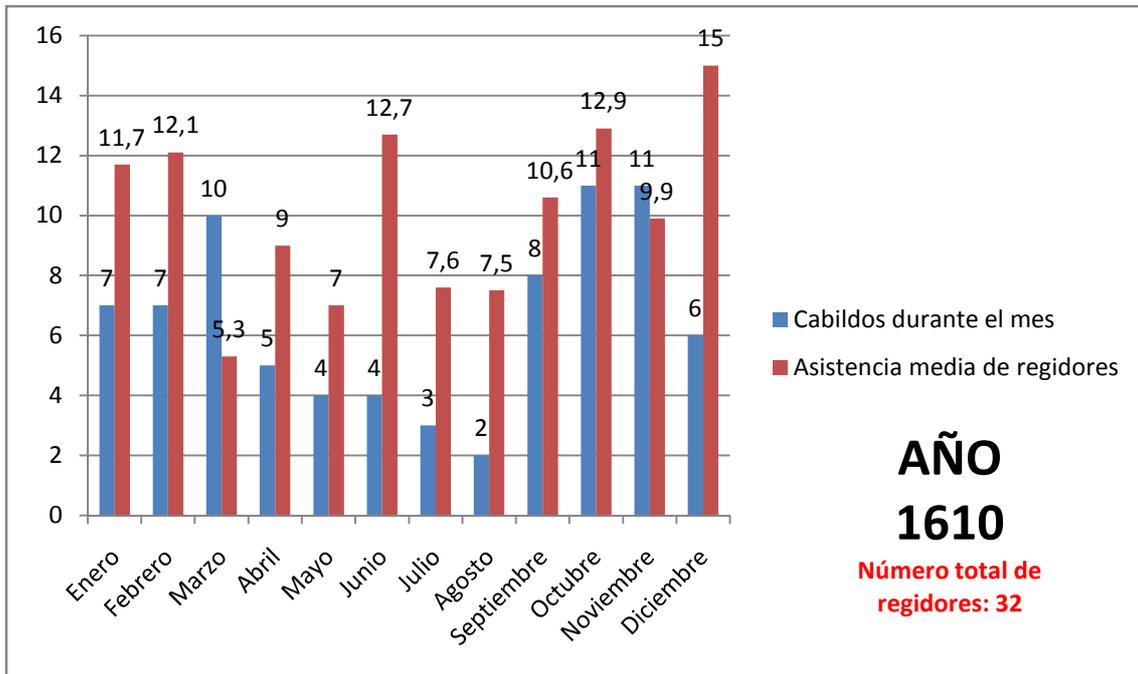


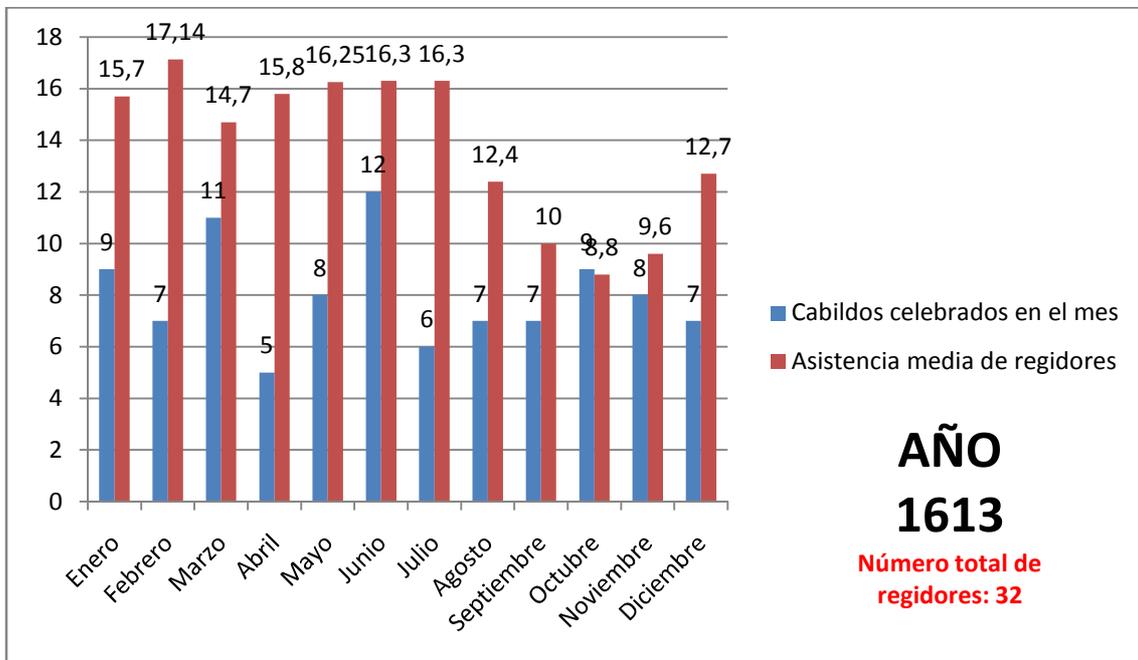
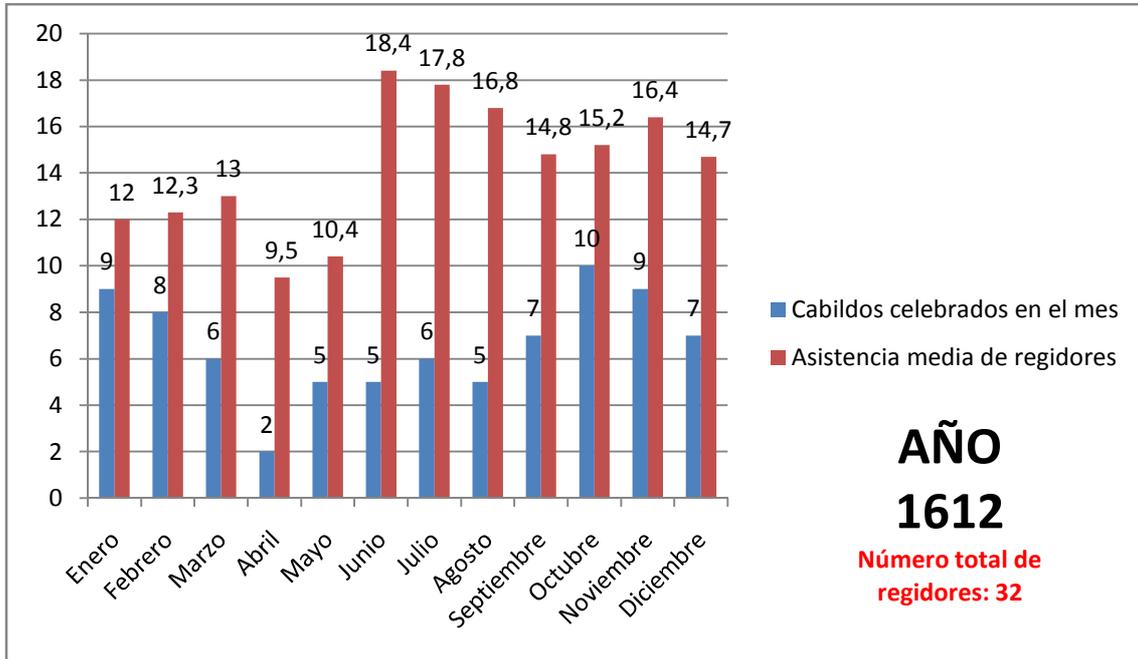


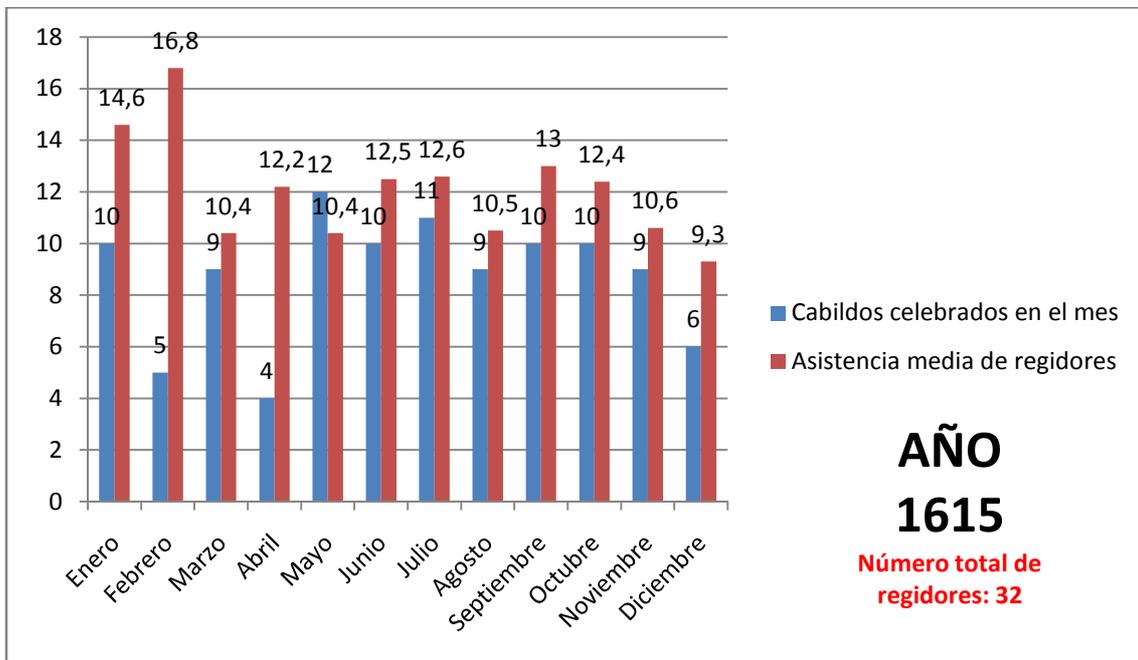
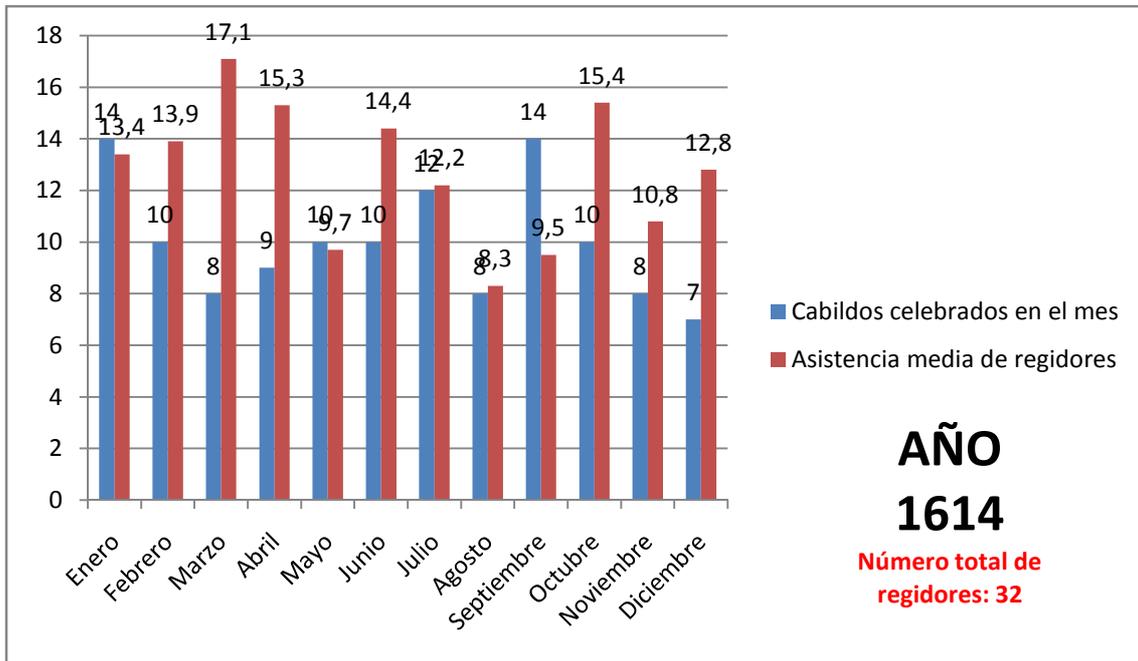


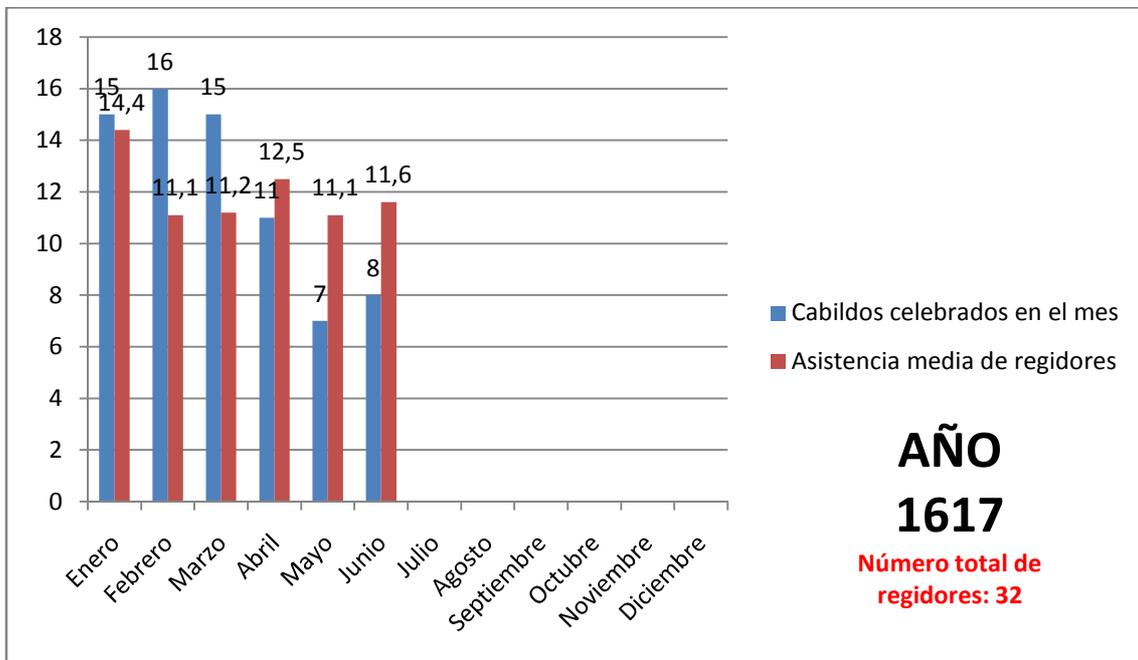
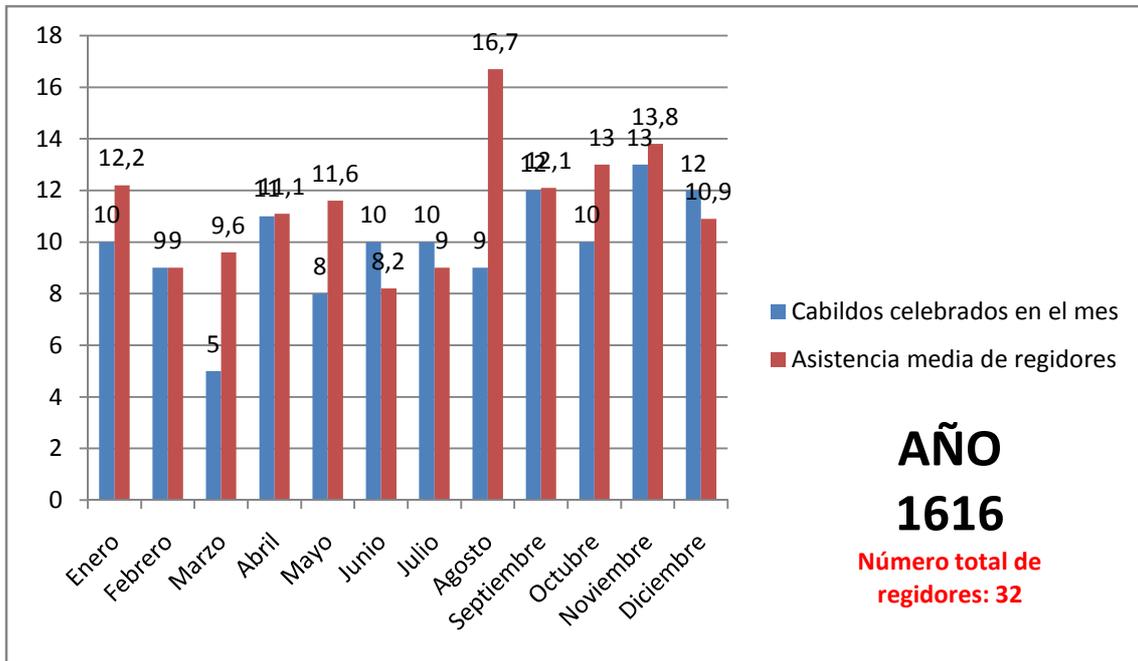


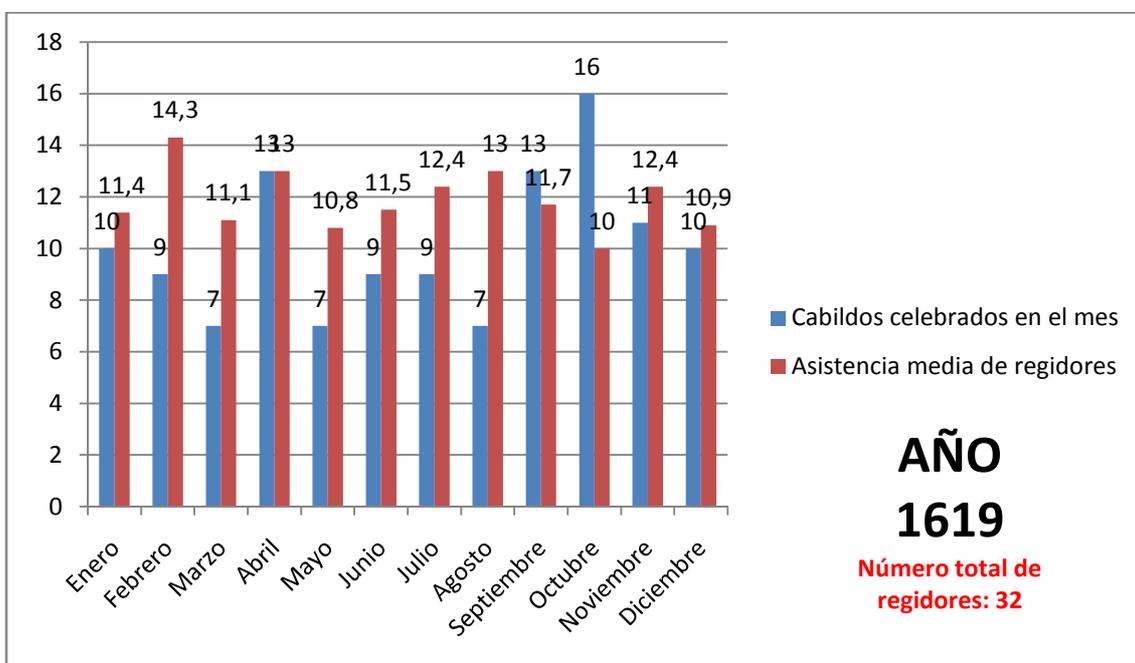
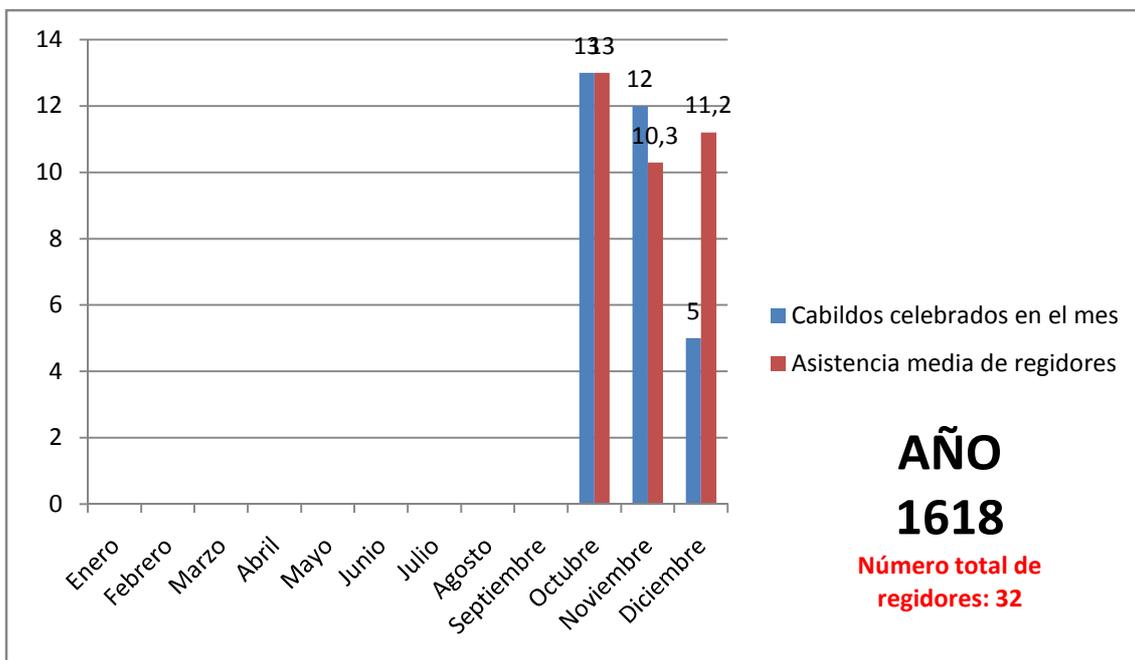


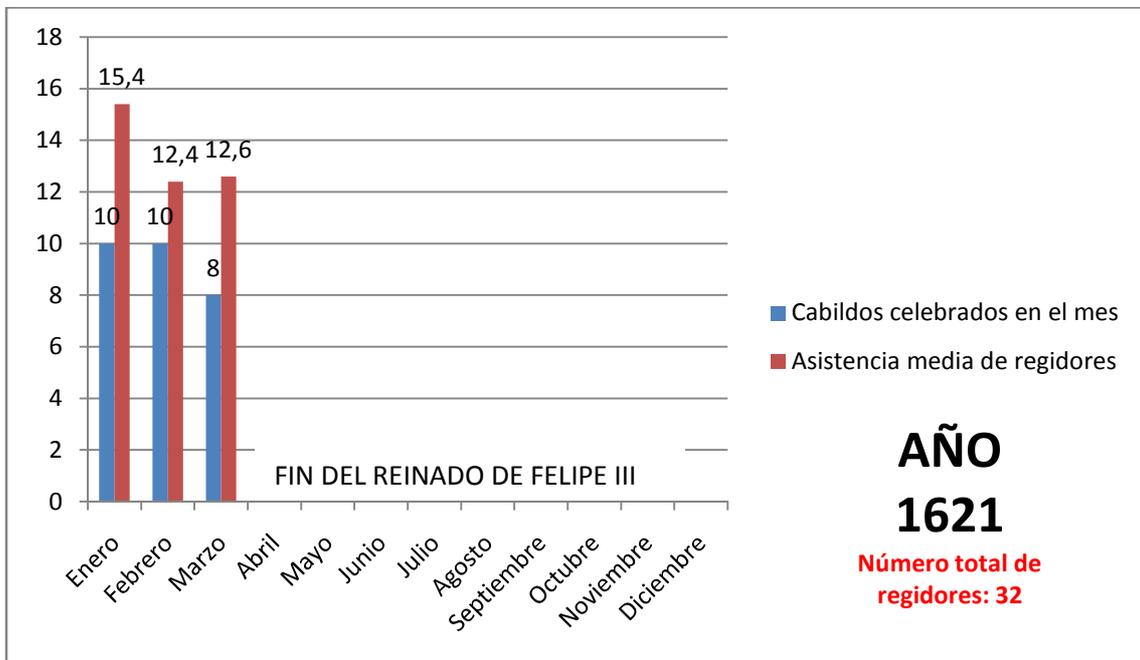
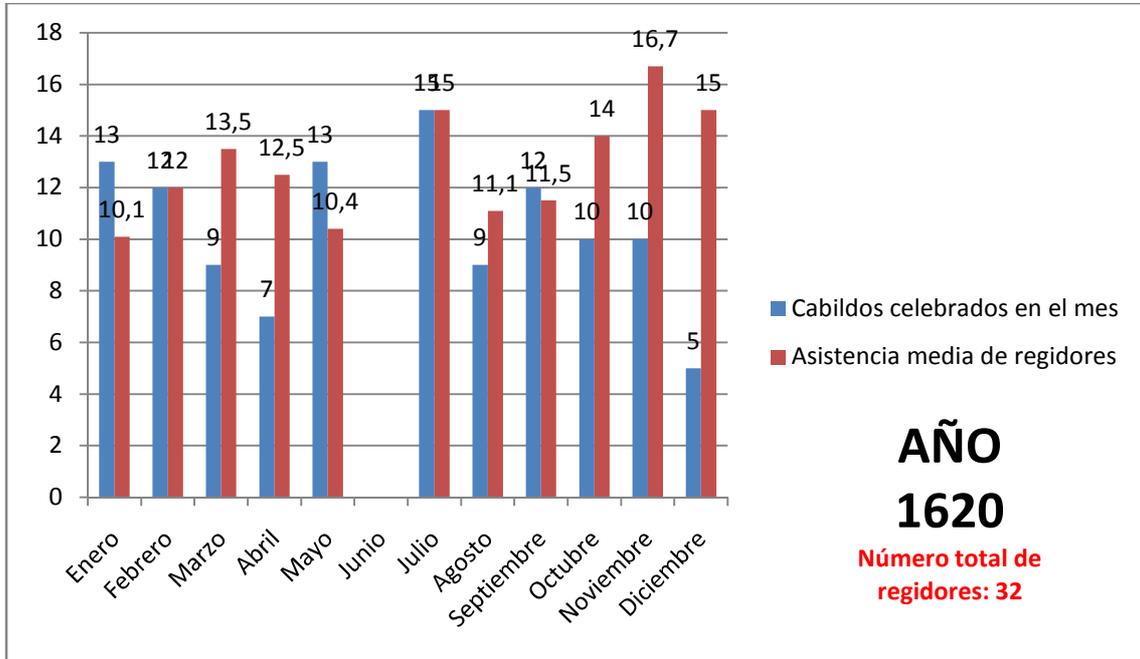












INCIDENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS GRÁFICOS:

1604: Acta del primer cabildo del año deslavazada e imposible de analizar.

1605: Los datos relativos al último trimestre no son fiables; faltan cabildos en las actas.

1607: Desde el 19 de septiembre faltan las actas del resto del año.

1608: Faltan las actas de los primeros días de enero y desde el 3 de noviembre hasta final del año.

1609: Faltan las actas del mes de marzo y parte de las de octubre.

1610: En julio solo hay actas de tres cabildos, y en agosto de dos.

1611: Del mes de abril solo hay datos de dos cabildos; uno de ellos ilegible.

1612: Faltan las actas de abril a partir del día 5.

1617: Faltan las actas desde julio hasta diciembre.

1618: Faltan las actas desde enero hasta septiembre.

1620: Faltan las actas del mes de junio.

* * *

C. Documentos

Documento 1

TRASLADO DE UNA REAL CÉDULA DE FELIPE III DADA EN MADRID EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1598, POR LA QUE DA CUENTA A LA CIUDAD DE MÁLAGA DE LA MUERTE DEL REY FELIPE II, SU PADRE.

(AMM, LP, vol. 18, fols. 158v-159)

«El Rey.

Conçejo, Justiçia, Regidores, caualleros jurados, escuderos, ofiçiales y hombres buenos de la çiuudad de Málaga: El domingo pasado, que se contaron treze del presente, a las zinco horas de la mañana, fue Nuestro Señor serbido llebar para sí al Rey my señor de una larga y muy graue enfermedad, auiendo Resçibido los Santos Sacramentos con gran debossión, de que e tenydo y me queda el sentimyento que tan gran pérdida obliga, aunque no es pequeño consuelo auer acabado como tan católico y xptyanísimo príncipe como Su Magestad lo fue, y así se deue esperar en la mysericordia de Dios Nuestro Señor questará gozando de su dibina presençia; de lo qual os e querido dar aviso y encargaros e mandaros, como tan buenos e leales basallos, hagáis hazser en esa Zbdad las onRas y osequias y las otras demostraçiones de lutos y sentimyento que en segmexantes ocaçiones se suele haser, y que en nuestro nonbre, como Rey y señor natural que somos destos rreynos por fallesçimyento del Rey my señor, que santa gloria aya, se alse el pendón desa Zbdad y se hagan // las otras solenydades y seremonyas que en este casso se rrequieren y acostunbran; que en ello nos serbiréis. De Madrid, a diez y ocho de setiembre de myll e quinientos e noventa e ocho años. Yo, el rrey. Por mandado del rrey nuestro señor: Don Luis de Salazar».

Documento 2

REAL PROVISIÓN DADA EN VALLADOLID EL 14 DE AGOSTO DE 1600, POR LA QUE SE NOMBRA CORREGIDOR DE LA CIUDAD DE MÁLAGA Y SU TIERRA A DON JERÓNIMO DE VALENZUELA, CABALLERO DEL HÁBITO DE SANTIAGO.

(AMM, LP, vol. 18, fols. CCIIIv - CCVIII²⁴¹⁸)

«Don Felipe, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sisilias, de Jerusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeçira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales y Oçidentales y la tierra firme del mar Oçeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña. Bravante y Milán, Conde de Habsburg, de Flandes y de Tirol, y de Barçelona, Señor de Bizcaya y de Molina, etcétera.

Conçejo, Justiçia y rregidores, escuderos, caualleros, ofiçiales y honbres buenos de la çiuudad de Málaga:

Sabed que entiendo que así cunple a nuestro seruiçio y a la execuçion de nuestra justiçia, paz y sosiego desa dicha çiuudad: nuestra voluntad es que don Gerónimo de Valençuela, cauallero de la horden de Santiago y nuestro alcayde de la fortaleza de la çiuudad de Baça, tenga el ofiçio de nuestro corregidor della y su tierra, con los ofiçios de justiçia u juridisiòn çebil y criminal, alcaldía y algoziladgo por tienpo de un año, contado desde el día que por vosotros fuere rreçebido en adelante; porque vos mandamos que luego bista esta nuestra carta, sin aguardar otro mandamiento alguno, le rreçibays por nuestro corregidor desa dicha çiuudad y su tierra, y le dexeys y consintays libremente usar el dicho ofiçio y executar la nuestra Justiçia por sí y sus ofiçiales. Ques nuestra merçed que en los dichos ofiçios de alcaydía y adgozilazgo y otros ofiçios a él anexos pueda poner y los quitar y rremober quando a nuestro seruiçio y a la execuçion de nuestra Justicia cunpla, y poner otros en su lugar, y oyan, libren y determinen los pleytos y cabsas çebiles y criminales que en la dicha çiuudad están pendientes y pendieren durante el tienpo que tuviere el dicho ofiçio y llevar los derechos y salarios a él perteneçientes, y para exerçer el dicho ofiçio todos os conformeys con él y con vuestras personas y gentes le deys el favor que menester

²⁴¹⁸ Aunque en el ángulo superior derecho de los folios rectos figuraran otras dos numeraciones diferentes, hemos tomado la de números romanos porque corresponde con la caligrafía del escribano y, por tanto, nos parece la original.

oviere y que en ello contrario alguno le no pongays ni consintays poner, que Nos por la presente le rreçebimos y abemos por rreçebido al dicho ofiçio y le damos poder para lo exerçer, caso por vosotros a él no sea rreçebido, no envargante quales quier vsos, estatutos y costunbres que çerca dello tengays. Y mandamos a las personas que al presente tienen las varas de nuestra Justicia desa dicha çiudad que luego las den y entreguen al dicho don Gerónimo de Valençuela y no vsen más dellas sin nuestra liçençia, so las penas en que ynçurren los que vsan de ofiçios públicos para que no tienen faqultad; y es nuestra voluntad, que si el dicho don Gerónimo de Valençuela entendiese que // cunple a nuestro seruiçio y a la execuçión de nuestra Justiçia que quales quier cauallero y otras pesonas, vezinos desa dicha çiudad o de fuera parte que a ella binieren se salgan della y se bençan a presentar ante Nos, que lo pueda mandar de nuestra parte, a los quales mandamos que luego hagan lo que él les hordenare, so las penas que de nuestra parte les pusiéredes, las quales Nos les ponemos y abemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo, y que conozca de todos los negoçios que están cometidos a los nuestros corregidores o juezes de rresidençia, sus antesesores, aunque sean fuera de su juridiçión y, conforme a las comisiones que les fueron dadas, hagan a las partes justicia.

Y mandamos a vos, el dicho conçejo, que de los propios desa dicha çiudad deys al dicho don Gerónimo de Valençuela otros tantos maravedies de salario como abeys acostunbrado dar a los otros Corregidores que hasta aquí an sido della, que para los cobrar y hazer lo en esta nuestra carta contenido, le damos poder cunplido.

Y otrosi mandamos que al tiempo que le rreçibiéredes al dicho ofiçio toméys dél fianças legas, llanas y abonadas que hará la rresidençia que las leyes de nuestros rreynos disponen y que rresidirá en el dicho corregimiento el tiempo que es obligado, sin hazer ausençia; y si la hiziere, demás de las penas que por ello ynçurre, pague una dobla de oro por cada vn día que la hiziere, lo qual aplicamos para obras públicas desa dicha çiudad, y mandamos a la persona que tomare la rresidencia al dicho don Gerónimo de Valençuela que tenga especial cuidado de saber si ha yncurrido en la dicha pena y, aberiguada la berdad della, la execute en él y sus fiadores sin envargo de qualquier apelasió que dello ynterponga; y que así mismo tomeys de las dichas fianças para los negoçios de que conoçiere por comisión durante el tiempo que tubiere el dicho ofiçio.

Y otrosi rreçibays dél juramento que durante el dicho tiempo bisitará los términos de esa dicha çiudad al menos dos bezes al año y rrenobará los mojones si menester fuere y rrestituirá lo que ynjustamente estuviere tomado conforme a la ley de Toledo e ynstruçión sobre ello fecha por los de nuestro conçejo, y no lo pudiendo buenamente rrestituyr enbíe a nuestro conçejo rrelaçión dello para que lo probeamos como conuenga, y que se ynforme si sin horden nuestra están ynpuestos algunos portadgos e ynpuisiçiones nuevas en la dicha çiudad y lo rremedie, y de lo que no se pudiere rremediar nos enbíe rrelaçión, para que mandemos probeer lo que conuenga.

Y otrosi mandamos al dicho mandamos al dicho don Gerónimo de Valençuela que durante el dicho tiempo que tubiere el dicho ofiçio tenga mucho cuydado de que se guarde y cunpla lo dispuesto por el Sacro Conzilio tridenito (*sic*) çerca de las

exempçiones que los coronados pretenden tener según que por las prouisiones e ynstruções en nuestro conçejo está probeydo y hordenado.

Y porque abemos sido ynformado que en maravedíes que en las condenaçiones que se aplican y deben aplicar a nuestra cámara ay más // rrecaudo y poca quenta, mandamos que para que se sepa la diligencia que en esto haze el dicho don Gerónimo de Valençuela durante el dicho su ofiçio, los maravedíes que él o sus ofiçiales condenaren para la dicha nuestra cámara, los executen y pongan en poder de uno de los scriuanos del conçejo de esa dicha çiudad y que cada vn año, por el mes de dizienbre, tome las quantas de las dichas penas de cámara y haga el alcançe líquido, y probea que la persona a cuyo cargo fueren tray o enbíe al nuestro rreçeptor y general dellas o a quien en nuestra Corte lo obiere de aber el dicho alcançe y rrealmente se lo entregue con las dichas quantas y el testimonio de cómo obiere cunplido y executado el dicho alcançe, y, abiendo hecho la dicha diligencia, enbiará al nuestro conçejo, por todo el mes de henero siguiente de cada año, rrazón en forma dello, con apersebimiento que si así no le hiziere no le serán librados maravedíes algunos de su salario.

Y mandamos que el alcalde mayor que pusiere en esa dicha çiudad lleve por el dicho año otros tantos maravedíes de salario como hasta aquí se a acostunbrado dar a los otros alcalde mayores que an sido della, demás y alyende de sus derechos que como alcalde mayor le pertenezçen, los quales mandamos a vos, el dicho conçejo deys al dicho alcalde mayor del salario del dicho corregidor, y que no los paguéys a él, sino al dicho alcalde mayor, el qual jure a el tienpo que le rreçibiéredes que sobre el dicho salario y derechos que le pertenezçen no hará parte con el dicho corregidor ny otra persona por él, y lo mismo jure el dicho corregidor, al qual mandamos que lleue los capítulos que an de guardar los corregidores de nuestros rreynos y los presente en ese dicho conçejo al tienpo que fuere rreçebido, y los haga escriuir y poner en las casas de ayuntamiento de esa dicha çiudad y haga lo en ellos contenido, con apersebimiento que si no los lleuare y guardares, se proçederá contra él por todo rrigor de Justicia, aunque diga que no supo de ellos, y que tenga espeçial cuydado de que se cunplan y guarden las cartas y sobrecartas que mandamos dar para que los rregidores ni otros ofiçiales no biuan con señores, y haga sobre ello las diligencias nesesarias, y ponga tal rrecaudo que los caminos y canpos de esa dicha çiudad estén seguros, para lo qual haga los rrequerimiento nesesarios a los caualleros que tienen basallos, y si fuere menester sobre esto mensajeros, los haga a costa de esa dicha çiudad con acuerdo de los rregidores della, y que no pueda dezir que no vino a su notiçia, y así mismo haga cunplir las cartas y prouisiones que disponen se guarden y conserven los montes, y sobre ello haga las diligencias conbenientes, y guarde y cunpla lo contenido en la ley de las nueuamente rrecopiladas que habla çerca de la execuçión y cunplimiento de la conservaçión dellos y de los plantíos como en ellas se contiene, con apersebimiento que, no lo haziendo y cunpliendo assí, se executará en él la terçia parte de su salario, y no se berá su rresidençia no constando por testimonio auténtico aberlo así guardado y cunplido.

Y otrosi mandamos al dicho corregidor que, so pena de privación de oficio, enbía al nuestro conçejo rrelación de seys // en seys meses, durante el tiempo que tuviere el dicho oficio si el obispo de esa dicha çiudad y su probisor y otros juezes eclesiásticos della guardan lo que por prouisiones y cartas libradas en el nuestro conçejo el año pasado de myll y quinientos y veinte y çinco está hordenado çerca de la horden que los juezes y notarios eclesiásticos an de tener en el lleuar de los derechos de los autos y scripturas que ante ellos pasaren, y así mismo enbían rrelación al nuestro conçejo, dentro del dicho término, si el dicho obispo y juezes eclesiásticos an vsurpado y vsurpan nuestra juridisión rreal, y que tenga especial cuydado de los pobres y haga que se guarden las leyes y pregmáticas destos nuestro rreynos y provisiones sobre ello dadas, y así mismo tenga cuydado de las casas de los niños de la doctina xptiana y de saber cómo son tratados y qué rrenta y bienes tienen, y tomar las quantas dellos, y que bea y tenga cuydado del pan del pósito y en cómo se gasta, y si se corseua y tiene cuydado dello como conbiene y está hordenado.

Y que por leyes y pregmáticas destos nuestros rreynos está proueydo la horden que serca de la dicha casa y pesca se deue tener, así en los tienpos que se puede caçar y pescar como en los demás, y abemos sido ynformado que muchas personas, así eclesiásticas como seglares caçan y pescan libremente y en esto a auído y ay mucha deshorden, a cuya causa se aya muy poca caça y pesca y se espera, lo qual a proçedido de no tener las justiçias el cuydado que conbiene de la guarda de las dichas leyes y pregmáticas y de executarlas, y nuestra voluntad es que las dichas leyes se guarden, mandamos a vos, el dicho don Gerónimo de Valençuela, tengays especial cuydado en ello.

Y otrosi mandamos que no podáis llevar ni lleveys dineros dados ni prestados ni por demanda ni fiança ni por direte ni yndirete ni por ynterpósita persona ni otra dádiva ni cosa alguna de los tenientes y alguaziles que enviéredes para la execuçión de nuestra justiçia, eçeto lo que toca a las décimas de las execuçiones si en la dicha çiudad ay costunbre de llevarlas los corregidores, so pena de privación de ofiçio y de quedar ynábil perpetuamente para qualquier otro ofiçio rreal y debolber con el quatro tanto para la nuestra Cámara lo que por la dicha causa obiéredes llevado.

Y porque en carta de veinte y quatro de março del año pasado de quinientos y noventa y quatro se escriuió por los del nuestro conçejo al nuestro corregidor de la dicha çiudad lo que parezió se hiziese si muriese el obispo della, madamos a vos, el dicho don Gerónimo de Valençuela que, si durante el dicho vuestro ofiçio falleçiere el dicho obispo, beays la dicha carta, que hallareys en el archivo desa dicha çiudad, donde se mandó poner para este efeto, y cunplays lo que por ella está hordenado y mandado.

Y otrosi mandamos a bos, el dicho don Gerónimo de Valençuela que tomeys a don Alonso de Luzón, corregidor que es agora de la dicha çiudad y a sus alcaldes mayores, tenientes, alguaziles y carçeleros y otros ofiçiales que allí tiene la rresidençia que la ley hecha en las Cortes de Toledo manda, y que ante todas cosas os ynformeys si se a executado lo que se proveyó por la rresidencia // que tomó a los herederos,

fiadores, ofiçiales de don Juan Osorio de Baldés, difunto corregidor que últimamente fue de la dicha çuudad, y a la persona que siruió por nuestro mandado el dicho ofiçio en el ynter que le probeyamos, y lo que halléredes por executar lo executeys vos a costa del dicho don Alonso de Luzón, nuestro corregidor que agora es della, y le hagáis cargo de la culpa que contra él rresultare de la dilación que ouo en executar lo, y lo pongays todo en prinçipio de la dicha rresidençia, y cumplid de Justicia a las que del dicho don Alonso de Luzón y sus ofiçiales estuviesen querellosos, sentençiándoles las causas sin las rremitir ante los del nuestro Conçejo, so las penas en esta nuestra parte contenidas en quanto a los cargos rremitidos, saluo las causas que por los capítulos de juezes de rresidencia y leyes del rreyno se permite que rremitays; la qual dicha rresidençia mandamos al dicho nuestro corregidor y sus ofiçiales que hagan ante vos, según dicho es, por término de treynta días según la dicha ley dispone; y otrosi os ynformad de oficio cómo y de qué manera el dicho don Alonso de Luzón y sus ofiçiales an vsado sus ofiçios y executado nuestra Justicia especialmente en los pecados públicos y cómo se guardan las leyes hechas en las Cortes de Toledo; y ansi mismo tomad rresidençia al dicho corregidor y sus ofiçiales de las comisiones en que opor nuestro mandado hubieren entendido.

Y otrosi os ynformad si an bisitado los términos y hecho guardar, cunplir y executar las sentençias que son dadas en favor de la dicha çuudad sobre rrestitysiòn de los términos, y si no estuviesen executadas, executaldas vos al tenor y forma de la ley de Toledo qebla (que habla) sobre la rrestituysiòn de los términos e ynstruyciòn sobre ello hecha en el nuestro Conçejo, y así mismo os ynformad espeçialmente qué personas son las que en la dicha çuudad tienen más parte y mando, y particularmente averiguad si el dicho don Alonso de Luzón y sus ofiçiales tuvieron su amistad el tienpo que tubieron los dichos ofiçios y después que les mandamos tomar la dicha rresidençia y si los an faboreçido para hazerla y procurado que no se les pongan demandas ni sean testigos contra ellos, y si los dichos juezes se an conçertado con ellos para que no les sean contrarios en la dicha rresidençia, y tened mucho cuydado y diligencya de saber si las dichas personas o otras algunas procurando de ygualar o conponer con el dicho don Alonso de Luzón y sus ofiçiales a los que dellos están querellosos para que no les sean contrarios en la dicha rresidencia y estoruan, por alguna vía, que no se sepa berdaderamente lo que mal an hecho en la gobernación y administraciòn de la Justicia; y enbiad la rrelaciòn dello ante Nos juntamente con la dicha rresidencia.

Y otrosi mandamos que tomeys rresidençia a los alcaldes, quadrilleros y otros ofiçiales de la Hermandad y caualleros de sierra y guardas del canpo y a todos aquéllos que an tenido admynistraciòn de Justicia y lo a ella anexo en qualquier manera en la dicha çuudad, de la forma y manera que an usado y eherçido sus ofiçios.

Y otrosi tomad rresidençia a los rregidores fieles executores, jurados, scriuanos y procuradores que ay en la dicha çuudad, y si residen en sus ofiçios y cómo vsan dellos; y si alguna persona tiene quexa dellos que lo venga a damandar ante vos, y hazed Justicia a los querellosos, y traed o enbiad ante Nos la dicha ynformasiòn juntamente con la dicha rresidencia.

Y otrosi ayays ynformación de las personas en que el dicho nuestro corregidor y sus ofiçiales y los dichos alcaldes de la Hermandad an condenado a qualesquier conçejos y personas particulares pertenezçientes a nuestra // cámara y fisco, y probeed que se cobren dellos y se entreguen al nuestro rreçeptor general dellas o a quien su poder obiere; y asi mismo tomad las quantas de las dichas penas a las personas que an tenido cargo de las rresebir y cobrar y pagar por el nuestro rreçeptor general dellas el tienpo que las tubiere por dar.

Y otrosi, tomad e rreçebid las quantas de los propios, rrentas, rrepartimientos, sisas y derramas que en la dicha çiudad se an echado después que las mandamos tomar y fueron tomadas y rreçebidas, y todo lo que halláredes malgastado no lo rreçibays ni paseys en cuenta, y esto y los alcances que hiziéredes lo executad todo y lo poned, con las dichas quantas, en poder del mayordomo de la dicha çiudad sin envargo de qualquier apelación que de vos se ynterponga y enbiad con la dicha rresidençia al nuestro Conçejo testimonio auténtico, en manera que haga fé de cómo abeys executado el dicho alcançe o alcançes y de cómo rreal y berdaderamente se an entregado al mayordomo de esa dicha çiudad, so pena de diez mill maravedíes para la nuestra cámara, en los quales, desde agora, os auemos por condenado si el dicho testimonio no enbiáredes, y de que a vuestra costa se bayan a executar los dichos alcançes y traer el dicho testimonio, y después de executado, si alguna persona se sintiere agraiada y apelare de vos [¿?] la apelación para ante los del nuestro Conçejo y no para ante otro Juez alguno, y dentro de nouenta días primeros siguientes que llegáredes a la dicha çiudad, enbiad al dicho nuestro consejo las quantas de penas de cámara y propios, sisas y derramas, que, como de suso se contiene, aueys de tomar puniendo los cargos y datas dellas de por sí por menudo y particularmente, porque se sepa qué penas son las que se cobran y por qué rrazón, y lo que ay de propios y cómo y de qué manera se gastan, y si obiere algunas cosas que adelante no se deban gastar o se moderen, lo mandemos probeer, con apersebimiento que si no lo hiziéredes y cunpliéredes, a vuestra costa, enbiaremos Juez que tome las dichas quantas y haga la aberiguación dellas y lo traiga ante Nos.

Y otrosi ayays ynformación si el dicho nuestro corregidor y sus ofiçiales an tenido cuydado de hazer guardar y cunplir y executar lo hordenado y dispuesto por las pregmáticas destos nuestros rreynos çerca de la guarda y conseruación de los montes y plantíos y de la caça y pesca, y si an disimulado con algunas personas, y con quién, enbiareys rrelación dello al nuestro Consejo; y ansi mismo os mandamos tomeys quenta al dicho nuestro corregidor, rregidores y ofiçiales del dicho Conçejo del pan del pósito y en qué y cómo se (ha) destribuydo y gastado y si se conserua y tiene cuydado dello como conuiene y esta ordenado, y traireys al dicho nuestro Consejo testimonio de cómo la pregmática y leyes de los pósitos está executada y de cómo aueys executado los alcançes que se obieren hecho en las quantas de los dichos pósitos y las penas en que se obiere yncurrido, con apersebimiento que, no le trayendo, no se berá vuestra rresidencia, como se declara en el capítulo diez y seys de la dicha ley.

Y otrosi por quanto somos ynformado que las condenaciones pecuniarias en que las justicias tienen parte, porque los denunciados las consientan en ellos y en las

sentencias, moderando las penas que las leyes ponen a los tales denunciados contra lo dispuesto por la pregmática o en fraudes desto, tasan las cosas condenadas en menos de lo que valen, en lo qual nuestra cámara es defraudada y nuestro súbditos son perjudicados, porque aunque las tales condenaciones son ynjustas, por rredimir su bexaçión, quieren más pagar // una pequeña cantidad que seguir la apelación, y así las consienten, os mandamos que os ynformeys con toda diligencia, y el dicho nuestro corregidor, y sus ofiçiales y las demás personas suso dichas an sido culpados en esto o el algo dello, de lo que por las leyes destes rreynos, los dichos corregidor y sus ofiçiales y las dichas personas deben guardar y cunplir, y si los halláredes culpados, aberiguad la culpa con toda diligencias y cuydado que en ello se pueda poner, con apersebimiento que si en el dicho nuestro Consejo se entendiere por la dicha aueriguación dexastes de hazer alguna de las diligencias deuidas, se enbiará persona a vuestra costa que las haga; y así aberiguada la uerdad en la mejor manera que pudiéredes de las culpas que halláredes, dad los cargos al dicho corregidor y a sus ofiçiales y a las dichas personas, y hagan ante vos sus provanças y descargos, porque en el nuestro Consejo no an de ser más rreçebidos a prueua sobre ello, y sentençiad los dichos cargos haziendo justicia conforme a la dicha pregmática y a los otras leyes destes nuestros rreynos que sobre esto disponen, condenando o absoluiendo, e no rremitays la determynación dello a los del nuestro Consejo, ni las sentençias de los capítulos ni las de las demandas públicas, saluo en lo que tocare al ynterés de la parte, so pena de diez mill maravedíes para la nuestra Cámara, en los quales desde agora os abemos por condenado, por cada uno de los cargos que así rremitiéredes, y las condenaciones que hiziéredes contra el dicho Corregidor y sus ofiçiales y las dichas personas, así en las sentençias de los cargos como de las demandas públicas y Capítulos en que los condenáredes a que den y paguen y rrestituyan alguna cosa, siendo de tres mill maravedíes abaxo, executaldas luego, aunque no sean de cohechos ni baraterías ni cosas mal llevadas, sin embargo de apelación alguna, en la qual rreseruard su derecho a saluo al apelante para que después la pueda seguir, y hareys pregonar públicamente que, las personas que quisieren poner algunos capítulos contra el dicho corregidor y sus ofiçiales, los pongan dentro de los veynte días primeros de los treynta de la dicha rresidencia, con aperseuimiento que passados los dichos veynte días no les serán admitidos, y assí estareys adbertidos de no admitirlos pasado el dicho término.

Y otrosi mandamos que juntamente con cada cargo pongays y apunteys los testigos y scripturas y otro qualquier género de prouança popr donde os mouistis a hazer el dicho cargo en las preguntas y partes del proçeso donde se hallaran, so pena de çinco mill maravedíes por cada cargo y sentençia de los que hiziéredes y diéredes en que no pongays el dicho ayuntamiento, en los quales, desde agora, os abemos por condenados.

Y así mismo tomareys rresidencia a todos y quales quier rreçeptores, depositarios, tesoreros, fieles y guardas mayores de los montes y términos de la dicha çiudad y su tierra, y conplereys a las personas a cuyo cargo estuviere el dar las quantas de los propios, penas de cámara, gastos de Justicia, sisas y rrepartimientos y las demás

quantas que como de suso se contiene aueys de tomar, que muestren y exivan ante vos la liçençia que para librar, gastar y pagar algo de lo suso dicho tubieren nuestra, y al scriuano ante quien pasaren y ovieren pasado las dichas quantas, que en fin de cada capítulos dellas dé testimonio si an exhibido y mostrado la dicha lisençia o no y porqué lo dexaron de hazer. Y fecho y cunplido todo lo suso dicho yn pasado el dicho término, enbiad la dicha rresidencia, ynformaçión y rrelaçión al nuestro Consejo.

Y otrosi os mandamos que durante el dicho tiempo // que tubiéredes el dicho ofiçio, entreys una bez cada año en los lugares de señorío y abadengo que fueren puertos y estuvieren entre ese Corregimiento y el de la çiudad de Granada a hazer pesquisa para aberiguar y castigar los que ovieren sacado destos nuestros rreynos oro (o) plata, proçediendo en ello de la misma forma que lo podeys hazer en los otros lugares dese dicho corregimiento, que para lo así cunplir os damos poder y comisiòn como se rrequiere y es neçesaria. Dada en Valladolid, a catorze de agosto de mill y seysçientos años. Yo, el rrey. Yo, don Luys de Molina de Salasar, secretario del rrey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado».

Documento 3

REAL CÉDULA DE FELIPE III DADA EN VALLADOLID EL 10 DE FEBRERO DE 1606 POR LA QUE NOMBRA POR CAPITAN A GUERRA EN MÁLAGA Y SU TIERRA AL CORREGIDOR DON DIEGO DE ÁGREDA Y VARGAS.

(AMM, LP, vol 18, fols. 150-150v)

«El rrey.

Por quanto conbiene a mi serbiçio y a la defensa e siguridad de la çiuðad de Málaga y Beles nonbrar persona de calidad, confiança y plática y espirensia en cosas de la guerra que tenga a su cargo todo lo que tocante a ellas se ofresieren, sabiendo questas y otras buenas partes y calidades concurren en la de vos, don Diego de Ágreða, caballero del ábito de Santiago, mi corregidor de las dichas çiuðades, he acordado de eligiros e nonbraros, como por la presente os elijo y nonbro por superintendente y capitán a guerra de la gente natural dellas de pie y de a caballo, y quiero que la una y la otras esté debaxo de buestra mano y gobierno. Por tanto, mando a los capitanes y ofisiales de la dicha parte y a toda ella y a los demás besinos de las dichas çiuðades que a el presente rresiden y adelante rresidieren en ellas que os ayan y tengan por superintendente y capitán a guerra y como a tal os obedescan, cunplan y executen las órdenes que les diéredes, por escripto o de palabra, tocantes a las cossas dellas, so las penas que de // mi parte les pusiéredeys, en las quales les doy por condenados, lo contrario haziendo; y a vos poder para executalles en los que rremisos e ynobidentes fuesen. Y os encargo e mando que tengays particular quenta y cuydado con que la dicha guente se exersite, biba e se conserbe en buena disciplina, e no consintays que aya pecados públicos y escandalossos, y si los obiere, los castigaréys sin rrepeto ni eseçión de personas, y yreysme dando quenta de todo lo que se ofresiere, para que se os ordene lo que conbenga; que para todo lo suso dicho, cada cosa e parte dello os doy tan cunplido poder e facultad como se rrequiere. Dada en Balladolid a diez de hebrero de myll e seysçientos e seys años. Yo, el rrey. Por mandado del rrey nuestro señor: Esteban de Ybarra».

Documento 4

TRASLADO DE REAL CÉDULA DE FELIPE II, FIRMADA EN SU NOMBRE POR SU HIJO EL PRÍNCIPE (FUTURO FELIPE III), ACERCA DE LAS PREEMINENCIAS QUE SE HABÍAN DE OBSERVAR A LOS SOLDADOS INTEGRADOS EN LA MILICIA URBANA, DADA EN EL PARDO A 25 DE ENERO DE 1598.

(AMM, LP, vol. 19, fols. 35-36v)

«El Rey.

Por quanto yo e mandado que para la defensa y seguridad destos rreynos se establezca en ellos una Myliçia General y se a dado la horden que más a parecido conbenir para este efeto, y aunque para la defensa y seguridad destos Reynos todos deben acudir sienpre que la neseçidad lo rrequiera, por la obligaçión natural de la mysma defensa, todauía, queriendo gratificar y haçer merçed a los soldados desta myliçia, es my boluntad de conçederles, como en virtud de la presente les conçedo, las graçias, prehemynençias y libertades siguientes:

Primeramente que los soldados de la dicha myliçia no sean ny puedan ser apremyados a embarcarse para salir a serbir fuera de los rreynos despaña, // porque para esto, cuando sea neseçario, mandaré lebantar gente boluntaria, como se acostunbra.

Que ninguno pueda ser apremyado a que tenga ofiçio de Conçejo ny de la Cruzada, mayordomo ny tuttela, contra su boluntad.

Que no se le puedan echar güéspedes, ni rrepartir carros, bagages ni bistimentos, si no fuere para my rreal casa y Corte.

Que, siendo casados y saliendo a serbir fuera de sus casas, goçen sus mugeres desta preheminençia, y si fuere sus famylas, goçe su padre della e de la primera hasta que se case o tenga casa aparte; que en tal caso los tales soldados y no sus padres abrán de goçar de las dichas premynençias todo el tienpo questubieren debajo desta myliçia.

Que puedan tener e traer las armas que quisieren de las permytidas en qualquier parte y a qualquiera ora, y tira(r) con arcabuz, como sea de mecha, e con pelota rraça, guardando los térmynos y meses bedados.

Que no puedan ser presos por deudas contraydas después que se ubieren asentado // en la myliçia ni ser executados en sus cauallos, armas ny bestidos ni en los de sus mugeres.

Quel soldado que sirbiere veinte años continuos quede jubilado y goçe de las preheminençias.

Declaro y mando que a los hijos de algo no solo no a de parar pejuicio a su nobleça ny a las libertades ny exçensionen que por derecho, fueros y leyes destos rreynos les perteneçe, ny a sus hijos ny suçesores el asentarse y serbir en esta myliça, ny aora ny en ningún tienpo del mundo, pero que haçerlo sea calidad de más honrra y estimaçion en sus personas.

Por tanto, en virtud de la presente o de su traslado auténtico, encargo e mando a los del mi Conçejo, presidente e oydores de las mys audiencias, alcaldes y alguaziles de la my casa y Corte y chançillerías y a todos los corregidores y asystemtes y gobernadores, alcaldes, alguaçiles, merinos, prebostes y a otras quales quier Justicias destos rreynos e personas de qualquier calidad, preheminença o dinydad que sean, asy a los que aora son como a los que de aquí adelante serán que guarden, cun- // plan y executen, y hagan cunplir, guardar y ejecutar todo lo contenydo en esta my çédula, según de suso se a declarado, y no consientan yr ny pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello; antes castiguen y hagan castigar a los que lo contrario hiçieren, que asy conbiene a my serbiçio y es mi boluntad. Dada en Madrid a veinte y zinco de henero de myll e quinyentos e noventa y ocho años. Yo, el Prínçipe. Por mandado de rrey nuestro señor, su alteça en su nombre. Andrés de Prada. Corrigiose este traslado con el original donde se sacó en la çiudad de Málaga a seis de mayo de myll e seisçientos y un años. Testigos Luis de Mendoça y Francisco de Contreras, vesinos de Málaga. [Francisco de Salazar, escribano mayor del Cabildo]».

Documento 5

TRASLADO DE UNA REAL CÉDULA DE FELIPE III DADA EN EL PARDO EL 21 DE OCTUBRE DE 1599 SOBRE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA; LEÍDA EN EL CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1600.

(AMM, AC, vol. 28, fols. 349v-350)

«El Rey.

My corregidor en la Çiudad de Málaga o buestro lugartenyente en el dicho oficio: Ya ssabeys y os debe ser notorio que, abiendo nuestro muy santo padre Gregorio dex^{mo} quarto, de felice Recordación, como pastor unybersal de la Yglessia Católica, conciderando los grandes y exçeçibos y forçosos gastos que tan continuamente hize el Rey nuestro señor y padre, que santa gloria aya, en las rresistençias de la guerra contra los turcos ynfieles y erejes enemygos de nuestra Santa Fée y rreligión cristiana, que con tanta soliçitud la andaban ynquietando y ofendiendo, deseando socorrer y ajudar a tan santa y neseçaria defensa y rresistencia, por lo mucho que ynportaba el aumento y conserbaçión y auturidad de la Santa Yglesia Romana y de los Estados, Reynos e Prebinçias que la obedeyen, anparan e defyenden, prorrogó e de nuebo conzedió la Bula de la Santa Cruzada con munchas y muy grandes graçias e yndulgençias y facultades, a cuya ynmitaçión, biendo nuestro muy Santo Padre clemente otabo, que al presente rige e gobierna la Santa Fée Católica, que los enemigos della en los tienpos presentes lo hacen con nuevas fuerças e mayores atgrebimyentos, queriendo ynbadir y ocupar los luugares y costas despaña tan a costa y con tanto daño de los naturales della, y que para acudir a el remedio de tan neseçaria // y forzoça caussa, y hallado my patrimonio rreal tan acabado y consumydo quanto es notorio, por sus estras y bulas públicas mandó executar y publicar la Santa Bula en todos los dichos mys Reinos e Yslas a ellos attasentes el año benydero de mylle e seissientos, juntamente con la bula de conpusiçión, según se a hecho los años pasados, como lo entenderays más particularmente por la instuçión e despachos que para ello a dado el Comysario General de la dicha Santa Cruçada. Por ende, yo bos mando que cada e quando se fuere a presentar y predicar la dicha Santa Bula de Cruçada a esa çiudad de Málaga, probeays cómo los vesinos della la salgan a Reçiuir con muncha solenydad, beneraçión y acatamyento, según mas largamente mando se haga por my carta patente y por la instruçión y comisiones que el comysario general de la dicha Santa Cruçada a dado o diese para ello, que bos serán presentadas, las quales guardad y cunplyd como en ellas se contiene en todo lo tocante a la dicha Santa Cruçada y su expedición y lo a ello anejo e conçernyente en qualquier manera, y asimys(mo) hagáys guardar la dicha ynstruçión ynpresa en molde quel dicho comysario general a dado de la horden que se debe tener en la dicha predicación e

cobrança, que con esta bos será mostrada, y no consistays que se exçeda della en manera alguna, que en ello me serbiréys. Dada en El Pardo a beinte e uno de otubre de myll e quinyentos e noventa e nueve. Yo, el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Pedro Palomino».

Documento 6

PROTOTIPO DIPLOMÁTICO DE REAL PROVISIÓN, SELECCIONADA DE ENTRE LAS RECIBIDAS POR EL CABILDO, EN LA QUE SE ABORDAN VARIOS TEMAS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL Y SU HACIENDA.

(AMM, AC, vol. 30, fols. 431-432. Cabildo de 28 de noviembre de 1603)

«Don Phelipe, por la graçia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Çessilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorca, de Seuilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Murçia, de jaén, de los algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Yndias orientales y oçidentales, Yslas e Tierra Firme del mar Oçéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Mylán, Conde de Auspurg, de flandes e de Tirol y de Barcelona, Señor de Biscaya y de Molina, etcétera. Por quanto por parte de bos, la Zibdad de Málaga, nos fue hecha relaçión que auíamos sido servido de mandar que la fábrica del muelle que en esa playa se está haziendo se continuase por otros quatro años, que comensaron a contar desde prinçipio del año pasado de mill y seisçientos y uno, y que para ello esa Çiudad contribuyese // con los seis mill ducados que solía pagar de los arbitrios que para el dicho efecto estauan señalados, que eran quatro: uno en la passa, almendra y sus anexos; otro en las cargas de pescado y otro en los echos de uellota; y el quarto en las caueças y açaduras que se pesarían en las caneçerías; y porque este último arbitrio de las caueças y açaduras estava suspenssa la dicha fábrica sin determynar si se auía de proseguir, por los ynconbinyentes quel tiempo auía descubierto, se auía señalado, con lizençia nuestra, para pagar el sonsumo de los offiçios de aduana y sacas de cossas vedadas de que hizimos merçed al Duque de Lerma, del nuestro Consejo de Estado, y del que se yba sacando el presçio del dicho consumo, no quedaba para acudir a la dicha fábrica más de los otros tres arbitrios, que escasamente un año con otro llegauan a tres mill y quinientos ducados y faltaban, para cunplir con la consignaçión de los seis mill ducados, dos mill y quinientos, que era lo que hinchía el arbitrio de las carnes; y estos dos mill y quinientos ducados que faltauan estaua desynpusibilitada de podellos dar, porque no tenya dineros ny sauíades otros arbitrios que poder sseñalar; porque el del bino, que también estaua aplicado para el consumo de los offiçios de Aduana, se auía tomado para los diez y ocho millones con que estos nuestros Reynos de presente nos sirben; y los propios que tenyades estauan tan gastados y enpenados con las ocassiones de guerra que auíades tenydo y con quatro años de peste continuos que auía auido en ella, en que los auía açenssuado, y consumydo a ellos y a su pósito, que heran ynpusible balerse. Y atento a lo suso dicho y a los serviçios que nos auíades ffecho en todas las ocassiones que se auían ofreçido, que auían causado la mayor parte de vuestras nesçessidades, nos pedíteis y suplicásteis que los beynte y quatro myll

ducados que auíades de pagar en los dichos quatro años de la prorrogación, los pagásedes en siete, con que si los arbitrios valiesen más se acudiese con todo ello al dicho muelle, y lo que se acrescentase en el valor se desmynuyese en el tiempo, porque buestra yntención hera cunplir con mucha pun-//tualidad lo que mandáuamos, como sienpre lo auíades hecho, o como la nuestra merçed fuese; lo qual, bisto por los del nuestro consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta carta para bos en la dicha razón, e Nos tubímoslo por bien; por la qual bos damos liliçençia e facultad para que, por tiempo de un año más de los quatro que están prorrogados, podáis usar e uséis de los dichos arbitrios que de susso se haze mynçión, aquellos están concedidos para la fábrica del dicho muelle; que corra y se cuente después de cunplido y acabado el térmyn de los dichos quatro años de la última prorrogación, guardando en todo su tenor e forma, sin eçeder en cossa alguna; de lo qual mandamos dar e dimos esta nuestra Carta, sellada con nuestro Sello e librada de los del nuestro Consejo. Dada en Valladolid a diez días del mes de noviembre de myll y seiscientos y tres años. El Conde de Myranda. El Licençiado Núñez de Bohórquez. El Licençiado Texada. El Licençiado Don Francisco de Contreras. El Licençiado Pedro de Tapia. Yo, Juan Gallo de Andrada, Escriuano de Cámara del Rey nuestro señor, la fize escrebir por su mandado con acuerdo de los del ssu Consejo. Registrada, Jeorge de Olalde Bergara. Canciller, Jeorge de Olalde Bergara».

Documento 7

REAL CÉDULA DE FELIPE III DADA EN VALLADOLID EL 10 DE ENERO DE 1603, EN QUE ANUNCIA LA LLEGADA A MÁLAGA DE TIBURZIO SPANNOCCHI, SU INGENIERO MAYOR, PARA INFORMARSE DE LA MARCHA DE LAS OBRAS DEL PUERTO; Y ORDENA SE LE RECIBA Y ASISTA COMO LO MERECE SU PERSONA Y SERVICIOS.

(AMM, CO, vol. 10, fol. 104)

«El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, caualleros, Jurados, scuderos, oficiales y hombres buenos de la çiudad de Málaga. Por la instançia que a hecho en vuestro nombre Pedro de Arriola, Regidor de essa dicha ciudad, representando muchos inconvinientes que se siguen de continuarse la fábrica del muelle della en la forma que ahora va, he mandado a Tiburcio Spanioqui, mi Ingeniero mayor, que vaya aber ocularmente la dicha obra y los otros sitios y cossas que la damnifican, y que oyga al Ingeniero Fauio Borssoto y los mis oficiales a cuyo cargo está y después a los comissarios que nombráredes y las demás perssonas que repressentan los dichos inconvinientes, y que confiriéndolo con los unos y los otros me avise lo que le paresçe se debe hazer; dequehe querido aduertiros para que lo tengáys entendido y mandaros (como lo hago) que informéys al dicho Tiburcio todo lo que en esta materia tubiéredes que dezir, para que, haviéndolo él conssiderado, y lo que la otra parte también le dixere, pueda mejor cumplir lo que se le manda, y enquanto ay estuviere le onrraréys y assistiréys como lo mereçen su perssona y seruicios, que yo le rescuiré de vosotros en ello. De Valladolid, A X (diez) de henero de 1603, Yo, El Rey. Por mandado del Rey nuestro señor: Esteuan de Ibarra.»

Documento 8

REAL PROVISIÓN DE FELIPE III, SU FECHA EN SAN LORENZO A 30 DE AGOSTO DE 1614 SOBRE RECLUTA DE GENTE DE GUERRA PARA ACUDIR EN SOCORRO DE LA MAMORA.

(AMM, CO, vol. 41 –Rezagos-, fols. 2-2v)

«El Rey.

Conzejo, Justiçia, Regidores, caualleros Jurados, escuderos, ofiçiales y hombres buenos de la çiuudad de Málaga: Ya abréis entendido el subçesso que Dios fue seruido de dar a mi Armada del mar Oçeano, ocupando el puerto de La Mamora, de questos Reynos reçiúan tanto daño por los muchos cosarios que se abrigauan en él, y porque se tiene auiso que se a juntado allí gran número de moros y que cargan todas las fuerças de Berbería y Muley Çidan en persona, con yntento de haçer daño a nuestra gente y que desanparen el puerto; y conbiniendo a mi seruicio y al bien, vtilidad y quietud destos Reynos que se sustente el pie que allí se a tomado, para que se escusen con esto los rouos que haçían los piratas que se rrecojían en aquel puerto, he resuelto que se socorra a Don Luis Faxardo con la gente, bastimentos, armas, munizioni y todas las otras cosas que fueren neçesarias para este fin, y que pues se junta la Berbería para benir a expeler nuestra gente, se junten las fuerças que ay en estos reynos para acudir a la defensa, y que no solo no salgan los moros con su yntento, pero lleben la pena de su atreuimiento, y assí os he querido adbertir dello y encargaros y mandaros, como lo hago, que pues béis cuánto conuiene al seruicio de Dios y mío atender a esto, luego que resçiúáis este despacho, usando de la diligençia que acostunbráis en las cosas que se os encargan, pongáis en orden la más gente que pudiéredes juntar y, armada y prebenida de lo demás que hubiere menester, la encaminaéis a Cádiz o Sanlúcar, y nonbraréis Capitanes pláticos que la lleben a cargo, auisando al duque de Medina Sidonia, del mi Consejo de Estado, mi Capitán General del mar Oçéano y costa del Andalucía, la que pensáis enuiar y a cargo de qué persona, y cuándo llegará, para que él dé orden en su embarcaçión, por hauerle cometido todo lo que toca a esta expediçión // por el amor y çelo con que acude a las cosas de mi seruicio, y así os corresponderéis con él y guardaréis la orden que os diere o enuiare en todo lo que a esto tocare, y quanto mayor número de gente enuiáredes y con más breuedad, tanto mayor será el seruicio que reçiuiré de Vos; y auisaréis el número que fuere, la orden en que va y a cargo de qué persona; que a la chançillería de Granada y audiènçia de Sevilla he mandado no se entremetan en cosa que toque a esta leua, antes den para ello todo el fauor y asistençia que fuere neçesario. De San Lorenço, A XXX de agosto de 1614. Yo El Rey. Por mandado del Rey nuestro señor: Bartolomé Anaya Villanueua».

Documento 9

COPIA DE REAL PROVISIÓN DE FELIPE III, SU FECHA EN MADRID A 5 DE MARZO DE 1610 SOBRE TOMA DE LOS BIENES DE LOS MORISCOS EXPULSOS POR PARTE DE LA REAL HACIENDA.

(AMM, AC, vol. 35, fols. 213-219. Cabildo de 12 de diciembre de 1611)

«Don Phelipe, par la graçia de Dios, rrei de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Siçilias, de Jerusalén, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Balençia, de Galiçia, de Mallorca, de Çerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murçia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yndias Orientales y Oçidentales, Yslas y tierra firme del mar Ozéano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brauante e Milán, conde de Aspurg, de Tirol e Barcelona, señor de Viscaya e de Molina, etcétera. Pedro Çapata del Mármol: Sabed que por justas causas e conçideraçiones conuinentes a el seruicio de Dios Nuestro Señor e mío e bien e beneficio e siguridad destes rreinos e mandado expeler y salir dellos a algunos de los moriscos que en estos rreinos biuían, e permitido e dado liçençia a otros para que se puedan yr donde quisieren y llebar sus bienes muebles y enplear en mecaderías el dinero, oro, plata y hoyas que tubieren, e que los bienes rraíces de los unos e de los otros queden para mi rreal hazienda, como más particularmente se contiene e declara en los bandos que sobre ello se an publicado. E porque mi boluntad es que desde luego se ponga cobro en todos los dichos bienes rraíces, así de los moriscos que se an // expelido y se an ydo, como de los que de aquí adelante se expelieren y fueren por una mi çedula ffecha en Martín Muñoz a veinte y ocho de febrero deste año, firmada de mi mano e rrefrendada de Pedro de Contreras, mi Secretario, e ordenado al mi conçexo de hazienda lo haga; e para ponerlo en execuçión, con su acuerdo, e mandado dar la presente, por la qual, confiando de vos que haréis lo que por my os fuere cometido y encargado, con el cuydado, fidelidad e inteligencia quel caso rrequiere, os mando que luego que os fuere entregada, vais con bara de mi Justicia a todas las çiudades, villas e lugares del rreino de Granada, así de rrealengo como de señorío, abadengo, órdenes e veetrías e tomaréis los rregistros que se ubieren hecho de las personas que an salido las Justiçias ordinarias o otras personas por su mandado de los dichos vienes rraíces, casas, biñas, guertas, olibares, tierras de pan senbrar, palomares, colmenares, árboles, molinos, batanes, hornos, tenerías, xabonerías, juro, çensos y otros qualesquier bienes rraíces, heredamientos y poseçiones; y valiéndoos de los dichos rregistros para la notiçia nesesaria harís ynventario de todos los dichos bienes rraíces y de los títulos y escrituras que obiere dellos, haçiendo sobre todo las aberiguaçiones que conuengan, e los haréis tasar por dos personas expertas de cada género de bienes que para ello nonbraréis, poniendo con distençión e claridad en cada partida los linderos e tasaçión dellos, e haréis que el cauildo y ayuntamiento o

conçexo de cada çuadad, villa o lugar os den nonbrados los fieles que fueren nesesarios, a quien encargaréis la costodia, guarda e beneficio, labor e adminystraçión de los dichos vienes e de los frutos que en ellos estubieren pendientes e se coxieren, mandádoles los administren e beneficien con todo curado, e tengan libro, quenta e rrazón dello; lo qual hecho, ynbiaréis a mis libros de la rrazón de mi haçienda a manos de Antonio Gonçalez de Lagarda, mi contador della, un traslado auténtico de todo ello escrito en linpio e de buena letra para que la aya en los dichos libros con la notiçia neseçaria; y arrendaréis los dichos bienes trayéndolos al pregón por el tiempo y días que os pareçiere e rreçibiréis las posturas e pujas que se hiçieren y los rremataréis en el mayor ponedor e les entregaréis escrituras de arrendamiento con fianças bastantes a vuestra satisfaçión, no exçediendo el tiempo de dos años e dos cosechas, adbirtiendo que no abéis de dar prometidos, e que por el primer, el rremate que hisiéredes dellos a de quedar perfecto el arrendamiento, sin esperar segundo rremate e sin admitirse las pujas de medio diesmo o diesmo entero con mayor seguridad e brebedad en sus arrendamientos y en el beneficio e cultura de los dichos bienes, e las escrituras de arrendamiento que se hiçieron e las fianças dellos las entregaréis también en fialdad a los mismos fieles para que las cobren, tomando dellos rrecaudo del rreçibo, para que quen la quenta que obieren de dar se hagan cargo dellas, e asi mesmo haréis pregonar que quien quisiere conprar los dichos vienes o qualquiera dellos de contado o fiados a plaços o a senço rredimible parescan ante vos la persona de cada çuadad, villa o lugar que para esto diputáredes a haçer las posturas o pujas que quisiere, las cuales rreçibiréis procurando que lo vno y otro se haga con el mayor beneficio que pueda ser de mi rreal haçienda; y porque por la neseçidad que abrá de acudir a todas las çuadades, villas y lugares de los dichos partidos, no podréis asistir en cada una el tiempo neseçario para todo ello, luego que ayáis hecho el dicho ynventario y tasaçión e nonbramyento de fieles para que con ynterbençión de la Justiçia ordinaria de cada lugar prosigan en los dichos pregones, así rrespeto de las ventas o çensos como para los arrendamientos, y estando señalado día para el rremate de lo vno // o de lo otro, os abisen para que con vuestra ynterbençión e sauido el preçio de cada uno de los dichos bienes e que bendió de contado o a plaços o a çensos es el que conbiniere, abiséis dello en el nuestro Conçexo para que se os dé orden de lo que ubiéredes de haçer, con que en quanto a los dichos arrendamientos los abéis vos de poder haçer y hagáis no hallándose otra forma como poder salir de los dichos bienes, e de los arrendamientos que hisiéredes abisaréis también en el dicho nuestro Conçejo, de manera que no a de haçer los dichos arrendamientos otra persona ninguna si no fuere la vuestra; y atento que por çédula mía de catorçe de nobiembre del año pasado de seiscientos y nueve prohiuía a los dichos moriscos vender los dichos bienes rraïçes, e por otra de catorçe de Hebrero deste año, auiendo entendido que muchos tratauan de haçerlo con cautela y engaño, mandé a las Justiçias destes rreinos que, ynformándose de las bentas que ubiesen hecho después que se publicó la dicha orden, las diesen por ningunas e no consintiesen que se hisiesen otras y, abiéndose hecho algunas con antedatas, aberiguasen los fraudes que obiese en ello e diesen también por ningunas las que fuesen desta calidad, os lo cometo, e mando que las dichas Justiçias os entreguen las aueriguaçiones que tubieren hechas sobre ello, e vos hagáys todas las demás que conuinere, e lo que

halláredes enaxenado contra lo por mí mandado o en fraude dello lo declaréis por nulo e lo rreboquéis e rreducáis a el estado que si no se ubiere hecho las tales enaxenaciones, proçediendo con ello con la misma execución e bía executiva que en los demás casos; los quales dichos bienes que así sacáredes abéis de ynventariar, tasar e beneficiar en la misma forma que lo demás. Y así mismo mando a los dichos corregidores y Justiçias os den e hagan dar los dichos rregistros, sin os detener, y os asistan e den fabor y ayuda para la execución y cunplimiento de todo lo suso dicho; e si de lo que probeyéredes algunas partes se sintieren agraviadas y apelaren de bos, sin sesar en la vía executiva en lo que la obieren ni en la administración, benta e disposiçión de los dichos vienes, les otorgaréis la apelación en los casos que de derecho obiere lugar para el dicho mi Conçejo de Haçienda e Contaduría Mayor della, y no para otro tribunal alguno, e los dichos corregidores e Justiçias no se an de entrometer ni entremetan en cosa alguna de lo tocante a esta comisión por via de exçeso ni en otra manera, que yo los ynibo y e por ynuidos de su conoçimiento, que para todo lo suso dicho e cada cosas pertenecientes dello os doi poder y comisión cunplida e bastante como es nesesario e se rrequiere con sus ynçidençias y dependençias, anexidades e conexidades; en lo qual os podáis ocupar çien días contados desde el que llegáredes al primer lugar del distrito que se os encarga e ayáis e llebéis de salario mill mrs. en cada uno dellos con más los del camino de yda e buelta desde esta corte hasta el dicho primer lugar del distrito que se os encarga, contando a rrazón de ocho leguas por día; y a Eugenio Ximenes, a quien nonbro por alguaçil para que execute buestros mandamientos, quinientos mrs.; e Baltasar Albarado, mi escriuano, ante quien mando que pase todo lo suso dicho, seiscientos mrs., sin que pueda llebar ni llebe derechos de lo que escriuiere, así en rregistro como en linpio, que fueren cosas de officio, si no es solamente de lo que tocara a partes, de las quales los a de llebar conforme al arañel de mis rreinos; e si llegado al partido que por esta dicha mi comisión se os encarga, halláredes que los vienes que se an de ynventariar, tasar, administrar o beneficiar son tantos y en lugares tan distintos que bos solo, por vuestra persona, no podréis acudir al cunplimiento desta dicha comisión, abisaréis dello luego con persona propia en el dicho conçejo para que, bisto, se probea lo que conuenga // atendiendo en esto a solo el beneficio de mi rreal haçienda y no a que se alargue el término de vuestra comisión, porque, siendo nesesario por la causa dicha nonbrar más personas que la buestra, se dé cerca dello la orden que conuenga. Dada en Madrid, a çinco días del mes de março de mill y seiscientos y diez años. Y mando que desta mi carta se tyome rrazón en el libro de caixa de mi haçienda [Firmas]».

Documento 10

REAL CÉDULA DE FELIPE III, SU FECHA EN MADRID A 22 DE MARZO DE 1611 SOBRE AMPLIACIÓN DE LAS EXPULSIONES DE ANDALUCÍA Y REINO DE GRANADA A TODOS LOS MORISCOS SIN EXCEPCIÓN.

(AGS, EST, leg. 246, s/f.)

«El Rey.

Conde de Salazar, Pariente: Ya sauéis los vandos que he mandado publicar en estos mis Reynos sobre la expulsión de los moriscos que hauía en ellos; y porque se a entendido que an quedado muchos y buelto algunos de los que salieron procurando encubrirse, y conuiene al seruicio de Dios y mío y bien de los dichos Reynos que esta obra se ponga en perfección por las causas que se declaran en los dichos vandos, os encargo y mando que, luego en reçiuiendo ésta, hagáis publicar que dentro de dos meses después de la tal publicación salgan de mis Reynos y Señoríos todos los moriscos que huuiere en vuestras tierras de los que fueron del Reyno de Granada, assí los que dejaron de salir por los vandos pasados como los que se huuieren buelto después de hauer salido una vez, sin eçeptuar ninguno, aunque ayan hecho informaciones de que an viuido como buenos christianos, por la gran sospecha que se tiene de estas informaciones, con que los que dellos tuuieren sentencias declaratorias de Juezes competentes por las quales se les permite quedarse en estos Reynos se les dé agora lizençia para disponer de los bienes rayzes que tuuieren y valerse de su preçio, guardando en la saca de lo procedido dellos y de lo demás con que se hallaren el tenor de los dichos vandos, y enuiando a esta gente a Tierras de Cristianos como no sea a ninguno de mis Reynos y Estados, y assí mismo mando que salgan dentro del dicho término los moriscos del dicho Reyno de Granada que huiendo sido esclauos heran libres quando se publicó el vando, y que también sean expelidos, de los moriscos que llaman antiguos, todos aquellos que huuieren viuido en pueblos o barrios o calles separados huiéndose tratado como tales alistándose pagado la farda o otro pecho de moriscos e que no contribuiesen los xpianos viejos.

Y declaro que no se deue entender ni se entienda esta orden con los xpianos viejos casados con moriscas ellos y sus mugeres y hijos, ni con los que se an venido de Berbería a conuertir a nuestra Santa Fee, ni con los moriscos, aunque sean del Reyno de Granada, que fueron sazerdotes, Frayles o Monjas, ni con los que actualmente son esclauos. y, con las dichas eceptuaciones, es mi voluntad y mando que, como dicho es, sean expelidos los demás referidos y que esto se publique y execute imbiolablemente, so pena de la vida y perdimiento // de bienes, la qual se executará irremisiblemente con los que fueren hallados en mis Reynos y Señoríos pasado el

dicho término de dos meses. Y de los que conforme a lo aquí declarado fueren exceptuados de los vandos y no deuieren ser expelidos tengo por bien y os encargo y mando hagáis una lista, para que se sepa quiénes y cuántos son los reserbados y, a título de éstos no queden agora o se vuelvan después algunos de los que an sido y an de ser expelidos.

Y en quanto a las haziendas que dejaren los que fueren expelidos, assí rayzes como la mitad del oro, plata y joyas que tuieren, porque se les deje sacar del Reyno la otra mitad, tengo assimismo por bien que se guarde lo dispuesto por los dichos vandos pasados, con que vos deis orden que se cobren y recojan las tales haziendas y se encarguen a personas abonadas, auisando al mi Presidente de Hazienda de lo que huuiere, para que se dé orden que se ponga cobro en ello.

Sobre la parte y forma por donde esta gente huuiere de salir y las dificultades y dudas que açerca de esta materia se os ofreçieren, os corresponderéis con el Conde de Salazar²⁴¹⁹, del mi Consejo de Guerra, que os aduertirá de lo que se a de hazer conforme a la orden que yo le mandaré dar, todo lo qual cumpliréis como está dicho, sin replicar ni dilación alguna y sin embargo de quales quier órdenes que huuiere en contrario y de las reseruaciones que general y particularmente se huuieren conzedido a qualesquiera de los dichos moriscos que agora se mandan expeler, que assí conuiene a mi seruiçio, y auisaréisme del reçiuo de este despacho y de lo que en su cumplimiento se fuere haziendo. De Madrid, A 22 de marzo, 1611. Yo, El Rey. Antonio de Aróstegui».

²⁴¹⁹ Error del escribano. Debe referirse posiblemente al marqués de San Germán, ya que el conde de Salazar es el propio destinatario de la misiva real.

Documento 11

REAL CÉDULA DE FELIPE III, SU FECHA EN SAN LORENZO EL REAL A 4 DE AGOSTO DE 1618, EN LA QUE ORDENA SE TENGA POR PATRONA DE ESPAÑA, JUNTO CON SANTIAGO APÓSTOL, A SANTA TERESA DE JESÚS.

(AMM, CO, vol. 11, fol. 311)

«El Rey.

Conçejo, Justicia, Regidores, Caualleros, escuderos, offiçiales, y hombres buenos de la Çiudad de Málaga. Considerando estos mis Reynos juntos en Cortes lo que los a illustrado el auer sido en ellos el naçimiento de la byen auenturada Virgen Santa Theresa de Jesús, su admirable y santa vida y dichosa Muerte, dejándolos enriqueçidos con el Thesoro de sus Reliquias, que con tanta entereza se conseruan, y las grandes marauillas que Nuestro Señor obró con ella, sus muchos y calificados Milagros, el gran fruto que se conoce en las Plantas que en su Religión se crían, y lo que se va estendiendo su deuoción en las Naciones extranjeras, y siendo justo que la suya se auentage con particulares demostraciones, an acordado recibirla por su Patrona y abogada después de Sant Tiago Appóstol, para inuocarla y valersse de su interçesión en todas sus neçesidades; y nuestro muy Santo Padre, a mi instancia y supplicación, tanbién se a querido mostrar por su parte, expidiendo su Breue, para que en todos estos mis Reynos de España se pueda reçar y decir Missa de esta bendita Santa en que pareçe obra Nuestro Señor por todos caminos, para que su deuoción se estienda; y por ser muy particular la que yo tengo, y lo que deseo que en todos mis súbditos se asiente la misma, os e querido auisar de esto y mandaros, como lo hago, publiquéis y hagáis notorio en essa Çiudad lo uno y lo otro, y con demostraciones de gozo y regoçijo, que ordenaréis se hagan en cinco de otubre, que es el día del glorioso tránsito de esta bien auenturada Santa, la admitáis y reçibáis por Patrona y Abogada con el aplauso que se le deue; en que me terné de vosotros por seruido, y en que me auiséis de cómo lo auéis puesto en execuçión. De San Lorenzo el Real, 4 de Agosto de 1618. Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor: Jorge de Touar.»

Documento 12

ACTA DE CABILDO ABIERTO, CELEBRADO POR TODOS LOS CABALLEROS DE LA CIUDAD, REGIDORES O NO, PARA ORGANIZAR LA DEFENSA DE MÁLAGA ANTE EL POSIBLE ATAQUE DE UNA ARMADA HOLANDESA.

(AMM, AC, vol. 32, fols. 450v-452. Cabildo de 28 de abril de 1607)

«En la Ciudad de Málaga, a veinte y ocho días del mes de abril de mill y seisçientos y siete años, el Licenciado Fuente Bergara, alcalde mayor desta çudad, dixo que porque a tenido nuebo auiso por carta de don Andrés de Billegas, de la çudad de Gibraltar, de la pérdida de nuestra armada, esforçando el que ayer se tubo del Capitán Francisco de Alarcón, mandó que para tratar de la defensa desta çudad y bien público della se llame a cauylido abierto asy de caballeros // rregidores como de los demás desta çudad, para que juntos trtaten y confieran de lo que más conbenga para la defensa della y de los nauíos y galeones de Su Magestad qestán en la playa y muelle della; y juntos la mayor parte de los caballeros desta çudad acordaron lo siguiente con los rregidores:

- Su merced del dicho señor el Licenciado de la Fuente Bergara, alcalde mayor.
- Don Francisco de Córdoba, del áuito de Alcántara.
- Don Rodrigo Manrique.
- Juan Contador, rregidor.
- El capitán Juan Gil de la Salde, Regidor.
- Don Francisco de Çurita, del áuito de Señor Santiago.
- Andrés Bourman, Regidor.
- Don Juan Arias del Castillo, Regidor.
- Don Grançían de Aguirre.
- Don Francisco de Berlanga.
- Don Xpoual Cherinos.
- Don Francisco Gonçalez de rrojás, Regidor.
- Don Ýnigo Manrrique.
- Don Juan Manrrique.
- Don Juan Thello derasso.
- Antonio de Ordaz.
- Don Juan Ponçe de León.
- Don Fernando de Málaga, rregidor.
- Don Gómez Miguel Fernández de Coalla, señor de la uylla de Colmenar.
- El capitán Baltasar de Arana.
- Bernardo despinosa Zorrilla, rregidor.
- // - Don Pedro de Angulo, Regidor.
- Juan Pacheco, rregidor.
- Don Bernardo de Morales.

- Don Francisco de Sylba.
- Don Pedro Méndez de Sotomayor, Regidor.
- El pagador Juan Pérez Florián.
- Diego Bastardo, rregidor.
- Don Fernando de Málaga, Regidor (se repite).
- Don Francisco Corder, Regidor.
- Andrés de Pedrossa.
- Rruy Gómez de Herrera.
- Bartolomé Castaño.
- Juan de Morales.
- Francisco de los rríos, Jurados.

Y así juntos en el dicho cauyllo acordaron que, porque en esta çiudad ay muchos esclauos moros, que se pregone se rrecoxgan a durmir de noche y a las demás oras que se les hordenare al alhóndiga desta çiudad, y que allí sus amos los lleben y hagan que bayan.

Que todos los estranxeros que ay en esta çiudad se rrecoxgan a sus nauíos y se fortifiquen en ellos para la defensa de que tubieren neçessidad, y se entren con ellos debaxo del artillería.

Que se despache a el señor Fernando Hurtado de Mendoça, capitán general de la costa deste rreyno de Granada, dándole auiso de la pérdida de los galeones de Su Magestad questaban en el Estrecho, para que acuda a lo que conbiniere, y se cometió a el señor Juan Contador escriba.

// Que, para que se haga Junta para tratar e conferir de las cassas del ministerio de la guerra, se nombra a los señores Baltasar de Arana y Hernando de Baldiuiá, capitanes vesinos desta çiudad, y a Antonio de Ordaz, personas aspertas y sabidas en las cossas de la guerra, para que juntamente con los caballeros rregidores desta dicha zvdad diputados para tratar y conferir de lo suso dicho, se junten y traten la defenssa desta çiudad y sus vesinos y el seruiçio de Su Magestad; e que su merced del señor alcalde mayor execute y mandará executar lo que los suso dichos acordaren y determinaren con bien y por Junta. Y con esto se acabó este cauyllo.

[El Licenciado de la Fuente Vergara; Andrés Bourman; Juan Martínez de rrebenga, scriuano mayor del cauyllo].

Documento 13

TRASLADO DE UNA REAL PROVISIÓN DE FELIPE III DADA EN TOLEDO EL 19 DE MARZO DE 1600 POR LA QUE NOMBRA REGIDOR DE LA CIUDAD DE MÁLAGA A DON PEDRO MÉNDEZ DE SOTOMAYOR EN LUGAR Y POR RENUNCIA DE DON RODRIGO DE SANTARÉN OVANDO.

(AMM, LP, vol. 19, fols. 53v-54v)

«Don Felipe, por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sisilias, de Jerusalem, de Portugal, de Nabarra, de Granada, de toledo, de Balencia, de Mallorcas, de Serdeña, de Córdoua, de Córsega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algesiras, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oséano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspur, de Flandes y de Tirol y Barcelona, señor de Biscaia y Molina, asétera. Por quanto abiéndosenos suplicado por parte de rrodrigo de Santarén y Obando, nuestro rregidor de la ciudad de Málaga, por su petición // y rrenunciación hecha en ella a zinco de março deste pressente año de mill y seiscientos e sinada de Juan de la Oliba, nuestro escriuano, ante algunos del nuestro Consejo fue presentada fuéssemos seruidos de pasar el dicho oficio en bos, don Pedro Méndez de Sotomayor, acatando buestra suficiencia y abilidad y los serbicios que nos abéis hecho y esperamos que nos haréis, nuestra voluntad es que agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida, que seáis nuestro rregidor de la dicha Zbdad de Málaga en lugar y por rrenunciación del dicho rrodrigo de Santarén y Obando, y mandamos al Consejo, Justicia y rregidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos della, que luego que con esta nuestra Carta fueren rrequeridos, juntos en su ajuntamiento, tomen de uos en persona el juramento y solenydad acostunbrado; el qual assí hecho y no de otra manera, os rreciban ayan y tengan por nuestro rregidor de la dicha Ciudad y lo ussen con bos en todo lo a él conbeniente, y os guarden todas las horras, gracias, mercedes, franquetas, libertades, exsenciones, preminencias, prerrogatibas, ynmunidades (qu)e por rraçón del dicho oficio debéis hauer y goçar y os deuen ser guardadas, y os rreciban y hagan rrecudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenecientes, si según se ussó guardar y rrecidió assí a vuestro antessesor, como a cada uno de los otros nuestros rregidores que an ssido y son desa dicha ciudad, todo bien y cunplidamente, sin faltaros cosa alguna, y que en ello inpedimento alguno os no pongan ni consientan poner, que Nos, desde agora, os abemos por rrecibido al dicho oficio y vos damos facultad para le ussar y exersser, caso que por los suso dichos o alguno dellos a él no se aya admitido, y esta mersed os hazemos con tanto quel dicho // rrodrigo de Santarén y Obando haya bibido los veinte días que la ley dispone después de la fecha de la dicha rrenunciación, la qual, para que se entienda si los bibió o no, mando que

juntamente con esta nuestra Carta la presentéis en el dicho ayuntamiento dentro de sesenta días contados desde la data della en adelante, y, no lo haziendo assí, perdáis el dicho oficio y queda baco para hazer merced dél a quien fuéremos servido, y con que no tengáis otro oficio del rregimiento ni juraduría; y así mismo mandamos que tome la rraçón desta nuestra Carta Pedro de Contreras, nuestro criado. Dada en Toledo, a diez y nuebe de março de mill y seiscientos años. Yo, el Rey. [A continuación firmas].

Documento 14

TRASLADO DE UNA REAL CÉDULA DE FELIPE III DADA EN MADRID EL 17 DE MAYO DE 1614 POR LA QUE NOMBRA REGIDOR PERPETUO POR JURO DE HEREDAD DE LA CIUDAD DE MÁLAGA A DON PEDRO DE COSTILLA TAPIA.

(AMM, LP, vol. 20, fols. 94-94v)

«El Rey.

Por haçer bien y merçed a vos, Don Pedro de Costilla Tapia, nuestro rregidor de la çuidad de Málaga, acatando los serbiçios que nos abéys hecho y esperamos que nos haréys y porque para las neçesidades que de presente se nos ofreçen nos serbís con treçientos y quatro mill ochoçientos y diez mrs., pagados por terçias partes para los días de San Miguel de septiembre deste presente año y de los de seysçientos y quinze y seysçientos y diez y seys, los quales os obligastes de entregar a mi thesorero general en mis arcas de tres llabes con ynterbençión de los contadores de la rraçón de mi haçienda que tienen las dichas llabes, nuestra merçed y boluntad es que tengays el dicho ofiçio por juro de heredad, perpetuamente para sienpre xamás, para vos y buestros herederos y subçesores y para quien de vos o dellos vbiere título o caussa, y vos y ellos podáys ceder, rrenunçiar y traspasar y disponer dél en vida o en muerte, o en otra qualquier manera, como bienes y derechos buestros propios por juro de heredad, y la persona en quien subçediese lo aya con las mismas calidades, prerrogatibas y preminenzias y perpetuidad que vos, el dicho Don Pedro de Costilla, sin que falte cossa alguna; y con el nonbramyento, rrenunziaçión o dispusiçión buestra y de quien subçediere en el dicho ofiçio se aya de despachar título dél con esta calidad y perpetuydad, aunque el que loi rrenunçiare no aya bibido ni biba días ni oras algunas después de la tal rrenunçiaçión y muera luego que la hiçiere, y aunque no se presente ante Nos dentro del término de la ley, y que si después de buestros días o de la persona que sirbiere el dicho ofiçio lo ubiere de eredar // alguna que, por ser menor de hedad o muger no lo pueda administrar ni exerçer, tenga facultad de nonbrar otra que entretanto que es de hedad, o la hija o muger se casen, lo sirba, y, presentándose el tal nonbramyento en el nuestro Consexo de la Cámara, se le dará título o Çédula para que le sirba, y que, queriendo bincular o poner en mayorazgo el dicho ofiçio, vos o la persona que después de vos suçediere en él podáys y puedan haçer, y desde luego os damos facultad y liçençia para ello, con las condiçiones, bínculos y prohibiçiones que quisiéredis, aunque sea en perjuyzio de la lixítimas de los otros buestros hijos, con que sienpre el subçesor nuevo aya de sacar título, el qual se le a de dar constando que es subçesor en el dicho mayorazgo, y que muriendo vos o la persona o personas que ansí lo hiçieren sin disponer ni declarar cossa alguna en lo tocante al dicho ofiçio, aya de benir y benga a la persona que tubiere derecho de heredar buestros bienes y

hijos, y si cupiere a muchos se puedan conbenir y disponer dél y adjudicarle al uno de ellos, popr la qual dispusiçión y adjudicaçión se le dará así mismo el dicho título a él o a la persona que él nonbrare, y que esçepto en los delitos y crímenes, heregía, *lexe magistratis* y el pecado nefando, por ningún otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho ofiçio, y que siendo pribado o ynabilitado el que le tubiere, le ayan aquel o aquellos que ubieren derecho de heredarle en la forma que está dicha des que muriere sin disponer dél, con las quales dichas calidades queremos que ayáis y tengáys el dicho ofiçio y goçeys dél vos y buestros herederos y subçesores y la persona o personas que de vos o de ellos ubiere título, boz o caussa perpetuamente para sienpre xamás. Y mandamos al presidente y los del nuestro Consejo de la Cámara despachen el dicho título en favor de la persona a quien así perteneçiere conforme a lo que está rreferido, siendo de las calidades que para le serbir se rrequieren, expresando en él esta merçed y prerrogatiba, y lo mismo hagan con los que adelante subçedieren en el dicho offiçio y así perteneçiere, sin embargo de quales quier leyes y premáticas destos nuestros rreynos que aya en contrario, en las quales, para en quanto a esto toca y por esta bez, dispensamos, quedando en su fuerça y bigor para en lo demás adelante. Fecha en Madrid, en treynta de abril de mill y seiscientos y catorçe años. Yo, el rrey. Por mandado del rrey nuestro señor: Pedro de Contreras».

Documento 15

ESTRADO DE RENTAS DE LAS SISAS DEL VINO Y DEL ACEITE. PROPUESTAS Y REMATE. CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1615.

(AMM, AC, vol. 37, fols. 197- 198v)

«Los porteros dieron fee que an çytado a los caballeros rregidores para que sse hallassen pressentes a este cabildo para abrir // y rresçyuir los pliegos çerrados para las çysas de vino y azeyte para este pressente año desde primero de abril hasta fin de março del año benidero de sseisçyentos dies y seis; la çyssa del vino para la paga del sserviçyio de los myllones y el azeyte para la paga de las corredurías de lonja y alcabalas, en vyrtud de çédula particular de Su Magestad y lo acordado por esta zbdad en los cavildos passados. Y aviéndosse visto la rrelaçyón jurada y libros e ynformaçyones que están en el hazimyento de rrentas de las dichas çysas conforme a la orden del vintiquatro bisitador de la zbdad de Granada, sse fueron abriendo los dichos pliegos çerrados que para este efeto sse avían entregado, en la manera siguiente.

- Abriosse un priego çerrado por Alonso de Balençya, en que pone la dicha çyssa del vino en ttreynta y un myll ducados en rreales. Y puja sobre sí myll y quinientos ducados.

- Abriosse otro priego dado por Pablo de Herrera, en que pone la dicha çyssa del vino en beynte y çynco mill ducados, y nueve myll ducados sobre sí.

- Abriosse otro priego dado por Sebastián Álbares de los rriós, en que pone la dicha çyssa del vino en ttreynta y un myll ducados, e sobre ssí puja myll e beinte ducados.

- Abriosse otro priego dado por Pedro López Endrinas, en que pone la dicha rrenta del vino en veynte e nueve myll ducados, y sobre ssí çynco myll ducados.

- Abriosse otro priego dado por Juan de la Peña, en que pone la dicha rrenta de la çyssa del bino en ttreynta e dos myll e dozientos ducados, y sobre ssí puja nobesientos ducados.

// - Abriosse otro priego dado por Manuel de Myranda, en que pone la dicha çyssa en ttreynta mill ducados, y sobre ssí quatro mill y treçyentos ducados.

- Biosse otro priego dado por Sebastián Álbares, y abriosse y paresçe que puso la dicha rrenta en ttreynta e dos myll ducados, y sobre ssí quinientos ducados.

Y por los dichos pliegos dados costa y paresçe que el mayor postura que está hecha en la dicha çysa del vino conforme lo acordado por la zbdad es el dado por el dicho Manuel de Myranda, que paresçe pone la dicha rrenta en treynta myll ducados de primera postura y ssobre ssí quatro myl e trezientos ducados, e todos los dichos pliegos sse acordó que se pongan en el hazimyento prinçypal de la dicha rrenta, y por sser la dicha postura la mayor se admytió, y fue llamado y declaró con juramento que hasta agora no a dado parte a nynguna persona, y sse le mandó diesse fianças luego, y guarde en todo la orden que la zbdad tiene dada.

E luego la zbdad acordó que los pliegos dados para los posturas del derechos del açeyte, que se arrienda para la paga de las corredurías de lonxa y alcabalas, que se arriendan por particular çédula de Su Magestad para la dicha paga, se abran. Y se hizo en la manera siguiente:

- Abriose un pliego dado por Pablo de Herrera Trebiño, por el qual paresçe pone la rrenta de la siza del açeyte en quatro myll e quinientos ducados, y dos myll ducados sobre sy, que todos hazen seis myll e quinientos ducados.

// - Abriose otro pliego dado por Yuste de Segouia, por el qual pone la dicha rrenta en quatro myll ducados [...] de primera postura, y sobre sy myll e quinientos ducados.

- Abriose otro pliego dado para la dicha rrenta por Francisco Núñez en quarenta y seis myll rreales, y se echó sobre sy veynte myll rreales.

- Abriose otro pliego dado por el dicho Pablo de Herrera, por el qual paresçe ponya la dicha rrenta en zinco myll e quinientos ducados.

- Abriose otro pliego dado por Pedro López Endrinas, vezino de esta çiudad, por el qual paresçe pone la dicha rrenta en tres myll e quyinientos ducados, y sobre sy puxó myll e duçientos ducados.

Y por los dichos pliegos y posturas paresçió ser la mayor de más benefiçio el que se leyó primero dado por el dicho Pablo de Herrera Trebiño, por el qual paresçe pusso la dicha rrenta y arbitrio del açeyte en quatro myll e quinientos ducados de primera postura, y sobre ssí puxó dos myll ducados, y pusso la dicha rrenta por el año que está mandado arrendar en seis myll e quinientos ducados, la qual dicha postura por la dicha zbdad fue admitida, y todos los dichos pliegos se acordó se pongan en el hazimyento prinzipal de la dicha rrenta, y se mandó que el dicho Pablo de Herrera Trebiño diese fianças y cunpla en todo con lo contenyo en las condiçiones deste arrendamyento».

Documento 16

TRASLADO DE UNA REAL PROVISIÓN DE FELIPE III DADA EN MADRID EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1599 POR LA QUE NOMBRA ESCRIBANO DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÁLAGA A DON JUAN MARTÍNEZ DE REVENGA EN LUGAR Y POR RENUNCIA DE DON ANDRÉS DÍAZ MADROÑERO.

(AMM, LP, vol. 18, fols. CLXXXv-CLXXXII)

«Don Phelippe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Nabara, de Granada, de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdenia, de Córdoua, de Córsega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, señor de Bizcaya y de Molina, etcétera. Por hacer bien e merced a Juan Martínez de Rebenga, vecino de la çiuudad de Málaga, acatando vuestra suficiencia y abelidad y algunos serbicios que nos abéys fecho y esperamos que nos haréys, nuestra merced y boluntad es que agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seays nuestro escribano del cabildo e ayuntamiento de la çiuudad de Málaga en lugar y por renunciación que del dicho ofiçio en vos hiço Andrés Díaz Madroñero, nuestro escribano del dicho cabildo y ayuntamiento0, por quanto lo rrenunció y traspasó en vos y así nos lo suplicó y pidió por merced por una petición de renunciación firmada de su nombre y signada de Fernando de Salcedo, nuestro escribano público del número de la dicha çiuudad de Málaga, su fecha en ella a treynta días del mes de agosto deste presente año de quinientos y nobenta y nueve. Y por esta nuestra carta mandamos al concejo, Justicia y regidores, oficiales y onbres buenos de la dicha çiuudad que, luego que con esta fueren requeridos, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento según que lo an de uso y costunbre, reciban de vos, el dicho Juan Martínez, el juramento y solenidad quental caso se acostunbra y debéys haçer; el qual por vos ffecho vos ayan y tengan por nuestro escribano del ayuntamiento y cabildo de la dicha çiuudad en lugar y por renunciación del dicho Andrés Díaz Madroñero, y vos dejen y consientan usar y exercer el dicho ofiçio en todos los casos, anejos y concernientes, y vos recudan y hagan recudir con todos los derechos y otras cosas al dicho ofiçio anexas y pertenecientes, y vos guarden, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias y mercedes, franqueças, libertades, prerogativas, ynmunidades y todas las otras cosas que por raçón del dicho ofiçio vos deben ser guardadas del todo, bien y cunplidamente, en guisa quenbos no mengüe cosa alguna, según que mejor y más cunplidamente lo usaron, recudieron y recuden al dicho Andrés Díaz Madroñero, escribano, y a los otros escribanos del cabildo y ayuntamiento de la dicha çiuudad, que nos, por la presente, vos // rrecebimos y abemos por recibido al dicho ofiçio y al uso y exercicio dél y vos damos poder y facultad para lo usar y exerçer, puesto que por ellos o por alguno dellos a él no seáys recibido, y es

nuestra merced y mandamos que todas las cartas y escrituras y otros autos tocantes a los fechos del dicho ayuntamiento que ante vos pasaren y se otorgaren a que fuéredes presente y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y nuestro signo acostunbrado de que usays como nuestro escribano balgan y hagan fee en juycio y fuera dél como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro escribano de cabildo e ayuntamiento de la dicha zvdad, la qual dicha merced vos haçemos con tanto que el dicho Andrés Díaz Madroñero aya bibido o biba los beinte días que le ley manda después de la fecha de la dicha renunçación. Y por ebitar los perjuizios, fraudes, costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las susmisiones se haçen cautelosamente, se siguen mandamientos, que no signéys contrato alguno fecho con juramento ni que se obligue a buena fe sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a las Jurisdicción aclesiástica, so pena que si lo signáredes, por el mismo fecha ayáys perdido y perdáys el dicho oficio de escribanía y no uséys más dél, y si lo usáredes dende en adelante, seáys abido por falsario, sin otra sentencia ni aberiguación alguna; y con tanto que presentéys esta nuestra carta en el concejo y ayuntamiento de la dicha zvdad dentro de sesenta días, que corran y se cuenten desde la data de esta en adelante y toméys la posesión del dicho oficio, y, no lo cunpliendo y haciendo así, le ayáys perdido y queda baco para que nos hagamos merced de él a quien nuestra merced fuese. Y mandamos que tome la raçón desta nuestra carta Pedro de Contre- // ras, nuestro criado, y no fagades en deal, so pena de la nuestra merced y de diez mil mrs. para la nuestra cámara. Dada en Madrid, a primero día del mes de nobiembre de mill y quinientos y nobenta y nueve años. Yo, el rey. Yo, don Luys de Molina Salaçar, secretario del rey nuestro señor, la fiçe escrebir por su mandado».

Documento 17

TRASLADO DE UNA REAL CÉDULA DE FELIPE III DADA EN ARANJUEZ EL 19 DE MAYO DE 1602, REFRENDADO EL CONSUMO DE LAS ESCRIBANÍAS DEL CABILDO MUNICIPAL DE MÁLAGA Y EL NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS ESCRIBANOS POR EL TIEMPO QUE FUERA VOLUNTAD DE LA CIUDAD.

(AMM, LP, vol. 19, fol. 66)

«El rrey.

Por quanto por parte de vos, el Conçejo, Justiçia y rregimiento de la çiuðad de Málaga nos a sðido ffecha rrelaçión que, por una de las condiçiones del seruiçio de los ocho myllones, conçeðimos a las çiuðades, villas y lugares destos nuestros rryenos que pudiesen consumir las escribanías de aybntamiento dellas, pagando a los dueños el preçio y valor de los tales ofiçios, y que ellos pudiesen nonbrar personas que los sirviesen durante su voluntad, con que los nonbramientos fuesen a satisfaçión nuestra, y que en execuçión y cunplimiento dello esa Ciudad a consumido las dos escribanías de su aybntamiento, que tenían Francisco de Salazar Arciniega y Juan Martínez de rrevenga, y les a paggado el preçio dellas, y a nonbrado a Francisco de rribera y Juan Vela, nuestros scribanos, para que los sirvan y exerçan, suplicándonos fuésemos servido de aprovar el dicho nonbramiento, o como la nuestra merced fuese. Y Nos, acatando que por çierta rrelaçión que nos enbió por nuestro mandado don Gerónimo de Balençuela, nuestro Corregidor desa çiuðad, pareçe que en los dichos Francisco de rriuera e Joan Bela concurren las suficiençia y abilidad y otras partes que para ello se rrequieren, lo abemos tenido por bien, y por la presente confirmamos y aprobamos el nonbramyento fecho en ellos por esa çiuðad para los dichos ofiçios describanos de su ayuntamyento, y les damos liçençia para que los puedan usar y ejerçer todo el tiempo que tubieren nonbramiento de la dicha çiuðad, según e de la manera y con las calidades, derechos, salarios e preheminençias con que lo podían y debían haçer los dichos Francisco de Salaçar Arçiniega y Joan Martínez de rrebenga y las dichas personas que antes dellos ussaron y ejerçieron los dichos ofiçios en birtud de los títulos rreales que para ello tubieron. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidentes y oydores de las nuestras audiенçias y chançillerías y a otras qualesquier jueçes y justiçias destos nuestros rreynos y señoríos que guarden e cunplan y hagan guardar y cunplir esta nuestra çédula e lo en ella contenido. Fecha en Aranjuez, a diez y nueue de mayo de myll e seisçientos e dos años. Yo, el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, don Luis de Salaçar».

Documento 18

REAL CÉDULA DE FELIPE III FECHADA EN BARCELONA EL 7 DE JUNIO DE 1599 POR LA QUE ORDENA AL CONTADOR PEDRO GUIRAL QUE LE INFORME ACERCA DE LAS COMPOSICIONES DE TIERRAS QUE HA LLEVADO A CABO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÁLAGA EL DOCTOR DON LUIS DE PADILLA, OIDOR DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE GRANADA, COMISIONADO AL EFECTO.

(AMM, CO, vol. 9, fol. 461)

«El Rey.

Pedro Guiral, mi contador de Resultas, que por mi mandado y comisión estáis tomando cuentas en la Ciudad de Granada: Por parte de la Çiudad de Málaga, Concejo, Justicia y rregimiento della y de las villas y lugares de su jurisdicción se me a hecho rrelación que de su pedimyento se despachó çédula mía para el doctor don Luís de Padilla, Oydor de la mi Audiencia y Chançillería que rreside en la Çiudad de Granada, a cuyo cargo está la compusición de las tierras rrealengas y labrantías del dicho Reyno, no excediesse de su comisión ni admytiesse compusiciones de lo nueuamente rrompido y otras cossas, sigún más largo en la dicha zédula se contiene; y que, aunque le fue notificada, sin embargo procedía en la dicha compusición, y pedía que me constase dello y de los ynconuientes que resultan de las compusiciones y bentas que se an hecho y se haçen de las tierras de la dicha Çiudad y su jurisdicción y el poco aprobechamiento que rresulta a my rreal haçienda, conuenía que Gaspar Suárez, escriuano de la dicha comisión y bos, el dicho Contador que teníades la quenta y rrazón de las dichas compusiciones, ynuiassedes testimonio de todas las que se han hecho en la dicha Çiudad y jurisdición, con relaçión de la calidad y precio de las dichas tierras. Suplicome le mandase dar mi carta para el dicho efecto, y, visto en mi Consejo de haçienda, e tenido por bien de dar la presente; y os mando que dentro de treinta días primeros siguientes después que os fuere entregada, me ynforméis muy particularmente lo que zerca de lo suso dicho a ppassado y passa; y firmado de vuestro nombre, çerrado y sellado, lo entregaréis a la parte de la dicha Çiudad y billas, para que lo presenten en el dicho mi Consejo por manos de my ynfraescripto Secretario; y en él uisto juntamente con lo que ynformare el dicho don Luís de Padilla, en virtud de una mi çédula de la fecha de ésta, se provea lo que conuenga, que así es mi boluntad. Fecha en Barcelona, a siete de junio de mill y quinientos y nouenta y nueve años. Yo, el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Cristóbal de Ypeñarrieta».

Documento 19

INTERVENCIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL DE MÁLAGA EN EL CONTROL DE LAS ELECCIONES HECHAS POR LOS CONCEJOS DE LAS VILLAS DE LA JURISDICCIÓN. UN CLARO CASO DE MANIPULACIÓN Y CORRUPCIÓN EN LAS CELEBRADAS EN EL DE COÍN, ÚNICO CON MITAD DE OFICIOS DE HIJOSDALGO Y DE LA CLASE LLANA, EN EL AÑO 1606.

(AMM, AC, vol. 32, fols. 261v-262v)

«[Elecciones de Coyn]

En este cavildo se vieron las eleçiones de ofiçiales de la vila de Coín, desta Jurisdicçión, fechas para este presente año, e asy mismo las contradiziones fechas por algunas personas. La Ciudad dixo que, para poder confirmar las dichas eleçiones conforme Su Magestad manda por su rreal executoria, es neseçario, ante todas cosas, quel conçejo de la dicha uilla ynbie a este cauildo la nómina de los vesinos antes, para por ellas se bea si está acauado el número dellos y se bea qué ofiçiales están rreligidos e no a pasado el término de la executoria, por quanto no consta de las dichas eleçiones cosa alguna de lo dicho; antes padeçen muchos defetos, porque, auiedo de ser alguaçil el más moço de los nueue nonbrados por el estado de los hijosdalgo y siendo así que lo son don Sancho de Barrionuevo y don Bartolomé de Barrionueuo, hijo y sobrino de don Fernando de Barrionueuo, alcalde, // salieron los suso dichos por rregidores, e por alguazil Felipe de Sierra, siendo onbre de mucha más edad. Yten, que auiedo de nonbrar este presente año por mayordomo del estado de los hijodalgo, por auerlo sido el año pasado persona de los onbres llanos, se a nonbrado asimismo este presente año del mismo estado.

Yten que la eleçión no se hiço con el ánimo y çelo que se debiera haçer, porque, auiedo de echar en el sonbrero nueue boletas de cada estado, don Fernando de Barrionueuo Amaia, alcalde del estado de los hijos de algo, por sacar a su hijo, sobrino y otros paniaguados y amigos de los demás Regidores confederados, en el dicho sonbrero, en lo honde dél, echó las boletas que quiso que no saliesen, y, apretando el sonbrero por medio, las demás que quiso saliesen echó enzima, de manera que, ynfaliblemente, salieron los que el suso dicho quiso; en que se muestra auer auido coluçión, y lo mismo hiço en la eleçión de los onbres llanos, como de todo da testimonio el scriuano del cauildo, de cuió delito y coluçión, la çuidad protesta pedir lo que conbenga.

Demás de lo qual, por los testimonios presentados, consta que ai pleito pendiente en la rreal chançillería de Granada sobre el nonbramiento del dicho Felipe de Sierra por defetos de su persona, como pareçe dellos; e por esta causa se contradijo por la maior

parte de los oficiales del dicho cauido esepito por don Fernando Barrionueuo y otro Regidor con ánimo de lo faboreçer y, duiéndose conformar con la maior parte de lo botado cuia eleçión a sí mismo // está contradicha por algunos vesinos de la dicha uilla; y para questa çiudad, con ygualdad, pueda ber si la eleçión está en conformidad con las executorias rreales, se notifique a la parte del conçejo de la uilla de Coyn y persona que trujo las dichas eleçiones en su nonbre traiga las nóminas de los dos años próximos pasados, para que por ellas se bea lo que más conbenga para el cunplimiento de las dichas Reales Executorias; lo qual cunplan desde oy hasta el domingo treinta de jullio para que en el cauildo dél lo bea la çiudad y probea, con apercebimiento que, pasado, la çiudad acordará lo que en esto se deba haçer y que yo, el presente scriuano del cauildo, rretenga estos Autos originales en mi poder, hasta que traiga las dichas nóminas y con ellas se probea. Y así lo acordaron».

Documento 20

ACUERDO DEL CABILDO MUNICIPAL MÁLAGA POR EL QUE SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE PESTE EN LA CIUDAD Y SE DECIDEN LAS PRIMERAS MEDIDAS PARA COMBATIRLA.

(AMM, AC, vol. 28, fols. 227v-229v. Cabildo de 24 de julio de 1599)

«La çiudad acordó que por quanto en esta çiudad Dios a sido serbido de bolber a crescer de nuevo la enfermedad que los días pasados, por su misericordia, // abía aplacado, de manera que los médicos aconsejan que se forme espital, que se abía deshecho y rredusido a conbalesientes, y es ynportante apartar los vecinos enfermos de los que esttán sanos para que no ynfisionen a los demás, y ansí se acordó de elixir y elixió por casa y sitio para la dicha ospitalidad la quarta y casa que disen del obispo para que en ella se rrecojan y curen los dichos ttocados de la dicha enfermedad, e porque para haser estto esta çiudad se halla ynposibilitada de ffuersas y caudal rrespeto del enpeño grande que tiene, que resultó de la peste del año de ochenta e tres y de lo que en esttos días a pasado de sustentar la guente pobre que se an tocado, que por la mayor parte a sido gente pobre y tan nesesitada que a sido fuerza dalles cura en el ospital, camas y de comer, y a los que salen conbalesientes bestillos a costa desta çiudad, // porque como es notorio se quema y a de quemar para seguridad de la salud para delante con la demás ropa que allí lleba. Y bistto que la neseidad aprieta e no sufre dilasión, el rremedio es ttan necesario e ynportante como parese, acordaron que de todo lo suso dicho se haga ynformasi3n y se enb3e al rreal consexo con súplica a Su Magestad para que dé facultad a esta çiudad, demás de lo que le esttá pedido en rras3n de adbitrios para este effeto, para que dé facultad para que (tome) sobre sus propios lo que fuere menester a çenso para los dichos gasttos e balerse dello entre ttanto que de los dichos adbitrios que a propuesto se puede sacar cantidad congrua que baste. E porque para ganar la dicha ffacultad es ffuersa dilasión de tiempo, y queriendo socorrer esta çiudad a sus vezinos en el ynterin // que Su Magestad consede la dicha ffacultad, pues, como está dicho, la enfermedad e daño cresiente que della se espera no sufre ttardansa, acordaron de tomar myll ducados a çenso sobre sus propios, obligándose por defeto de ffacultad, que de presente no la ay, los rregidores que aquí esttán, que trayrán la dicha facultad de Su Magestad en aprobasi3n del dicho çenso o, entre tanto que no la truxeren, por sí, como particulares, pagarán el dicho çenso y corridos; e para ello, desde luego, se otorge poder a los señores Juan Gabriel de Xerez, Diego Basttardo rregidores, para que los obligue como fiadores desta çiudad y de sus propios de mancomún y a bos de uno y con las demás ffuersas que conbengan; los quales dichos myll ducados que ansí se tomen a çenso se pongan en poder del mayordomo desta çiudad para que se gastten en la neseidad dicha y no en ottra cosa alguna. E para haser la ynformasi3n // y despachar

las cartas nesarias se cometió ansimismo a los dichos Juan Gabriel, Diego Bastardo, e para despachar correo si les paresiere que conbiene».

Documento 21

REAL CÉDULA DE FELIPE IV, FECHADA EN MADRID EL 31 DE MARZO DE 1621, EN LA QUE DA CUENTA A LA CIUDAD DE MÁLAGA DE LA MUERTE DE FELIPE III, SU PADRE, ORDENA SE HAGAN LAS HONRAS FÚNEBRES, SE GUARDEN LOS LUTOS CORRESPONDIENTES, Y SE LE PROCLAME A ÉL COMO NUEVO REY MEDIANTE LA CEREMONIA DE ALZAR EL PENDÓN.

(AMM, CO, vol. 12, fol. 138)

«El Rey.

Conçejo, Justicia, Regidores, caballeros, escuderos, ofiziales y ombres buenos de la Ciudad de Málaga: El miércoles que se contaron 31 de março deste año, a las nueue de la mañana, fue Nuestro Señor seruido de llebar para sí al Rey mi Señor de vna graue enfermedad, auiendo su Magestad, como tan Católico y xpianíssimo príncipe, pedido por su persona los santos sacramentos y rreçibíðolos con suma deboçión, de que e tenido y me queda la pena y sentimiento que tan gran pérdida obliga, avnque no es pequeño consuelo aber acabado tan debotamente, y ansí se deue esperar en la misericordia de Dios Nuestro Señor que está gonzando de su acatamyento. De que os e querido dar auiso para encargaros que, como buenos y leales basallos, hagáis hazer enesa Ciudad las onrras, obsequias y las otras demostraciones de luto y sentimiento que se acostumbran y en semejantes ocasiones se suelen hazer, y que en nuestro nombre, como Rey y Señor natural que somos destos Reynos por falleçimiento del Rey mi señor, que santa gloria aya, se alçe el pendón desa Çiudad y se hagan las otras solennidades y ceremonias que eneste casso se requieren y acostumbran, que en ello nos seruiréis. De Madrid a 31 Marzo, 1621. Yo, el Rey. [Por mandado del Rey nuestro señor: Thomás de Angulo]»

Documento 22

CONDICIONES SOBRE LAS QUE SE CONSTRUYÓ EL TÚMULO PARA LAS EXEQUIAS POR EL REY FELIPE III, MANDADO HACER CON CARGO AL AYUNTAMIENTO EN LA CATEDRAL DE MÁLAGA EN ABRIL DE 1621.

(AMM, CO, vol. 42 (Rezagos), fols. 230-233v)

«Condiçiones con que se a de haçer la obra de carpintería y de pintura, que se a de haçer para el túmulo que se a de haçer en esta Santa Yglesia de Málaga para las honrras del rrey Felipe terçero deste nombre, que sea en gloria. Son las siguientes:

Primeramente se traçará y elejirá el túmulo en la parte y lugar que fuere señalado en la dicha Santa Yglesia.

Yten lo primero que se a de hazer para haçer el dicho túmulo es hazer en el suelo un telar de madera muy bien trabado y muy bien acabado, para ençima dél asentar las ocho columnas para el primer cuerpo, como lo muestra la planta que está hecha para la dicha obra; y se a de hazer el dicho telar de manera que quede franco el paso de en medio, que es el que pasa desde el coro al altar mayor; y el dicho telar a de ser con sus quadrantes bien labrados.

Yten ençima se harán y asentarán ençima las ocho columnas, dándoles de grueso a cada una dos pies y medio, y de alto, con su basa y capitel, beynte y dos pies, como lo muestra la dicha planta y montea, y an de ser de orden dórica, y ençima su cornisamento dórico, como lo muestra la dicha montea, y en el medio del fri--//so y del alquitrahe se a de poner y asentar una tarja o escudo muy bien ordenado y en él las armas de la çidad, aunque no está en la traça, y las columnas an de ser güecas, pero el ánima de en medio de cada una a de ser de un pino derecho a donde se hagan fuertes las dichas columnas, y todas an de ser cubiertas de lienzo con muy buena orden y muy bien estriadas de pintura, sus estrías muy bien repartidas conforme al arte, haçiéndoles las mochetas blancas y las estrías de negro, y por el güeco de una dellas se hará una escala para subir a lo alto de todo el dicho cuerpo; y todo el cornisamento, alquitrahe, friso y cornisa a de ser muy bien ordenado, como lo muestra la dicha traza, y cubierto todo de lienzo, dándole sus mienbros muy bien rrepartidos y dándole sus colores de pintura, como conbiene, de blanco, negro y amarillo, y en el friso se le rrepartirán sus treglifos y en los campos se pondrán los letreros que se ordenaren y al peso y nivel de la cornisa se a de entablar todo el andizo para que se pueda muy bien andar por ençima seguramente, y ençima se hará de la dicha cornisa su antepecho de barandillas con sus pedrestales, que tenga de alto cinco pies, muy bien ordenado como lo muestra la dicha traza, y en el medio se le an de hazer sus gradas, todas las que muestra la dicha montea, y ençima se a de poner una urnia muy bien ordenada, adonde se a de poner y asentar la tumba con su corona, y todas las gradas // an de

ser dadas de negro y an de ser de tablas muy bien asentadas y clabadas con sus clabos, y en cada una de las esquinas se an de haçer quatro pirámides muy bien hechas con sus bolas redondas ençima, como lo muestra la dicha montrea, y an de ser cubiertas de lienzo y pintadas de negro y blanco, como todo lo demás, y en cada una de las dichas esquinas, ençima de los pedestales, se a de poner un rrey de armas con su escudo cada uno de las armas de los quatro abolorios del rrey en cada uno, las de su agüelo, y éstos an de ser hechos de pasta con sus muy buenos colores, como combiene; y el escudo de las armas de la çiudad se a de poner en todos los quatro medios del dicho túmulo y ençima de los pedestales que están en este dicho cuerpo; en el lugar a donde están en la montea, las dos figuras del rrey y de la rreyna se an de poner la fe y la esperanza y de la otra parte la caridad y la libertad con sus ynsinias cada una, y an de ser de bulto de la altura que están las figuras en la traza, con muy buen aire y graçia y muy buen rropaje, y en las pirámides se an de poner sus candeleros como los ordenare el maestro mayor, para poner sus belas. Todo a de ser muy bien hecho y acabado, sin que tenga defeto alguno.

Yten se hará el segundo cuerpo con sus ocho columnas de orden jónica con todo su cornisamento, alquitrabe, friso y cornisa muy bien ordenado todo, como lo muestra la montea y con la orden atrás dicha y con su frontespicio quebrado que haga a todas quatro partes, como lo muestra la dicha montea, y al alto dél se hará su antepecho de barandillas y sus pedestales, y tiene de alto tres pies y un cuarto, y ençima de los quatro pedestales de las esquinas adonde están en la traza los rreyes de armas, en lugar de ellos, se pondrán quatro candeleros muy bien ordenados, correspondientes a los que están en el último cuerpo y en los pedestales que están en el medio, delante de las quatro columnas del último cuerpo, se an de poner sus figuras, la una la justicia, la otra la misericordia y la otra la umildad y la otra la paçiençia, cada una con su ynsinia, y an de ser del grande que lo muestra la traza y con muy lindo garbo y ayre, como combiene, y con su muy buen rropaje y sus colores a propósito, de blanco, negro y amarillo; y las columnas an de ser del grueso que muestra la dicha montea, y las estrías ni más ni menos, y an de ser fabricadas con la orden atrás dicha, con su lienço, y por de dentro de una dellas a de subir su caracol o con unos ejiones que vayan elaborados en el ánima de adentro, que a de ser de un pino que a de tener cada una columna. Todo a de ser muy bien hecho y ordenado como lo muestra la dicha montea, sin eçeder un punto della, y se a de entablar todo este suelo como está dicho en el de abajo, y en todos los quatro medios de friso y alquitrabe, en cada un medio se a de poner un escudo con las armas rreales de muy buen relebo, como combiene.

// Yten se hará el tercer cuerpo de orden corintia, como lo muestra la dicha montea, con todo su cornisamento muy bien ordenado, con su alquitrabe, friso y cornisa, y la cornisa con sus canes, todo como lo muestra la dicha montea; y son quatro columnas las que tiene este dicho cuerpo, y tiene de alto cada una, con su basa y capitel, sin el pedestal, treçe pies, y el grueso que muestra la dicha montea, y an de ser fabricadas y hechas con la orden de las demás atrás dichas, sin eçeder un punto en nada, y los capiteles an de ser muy bien hechos, con su muy buen follaje; y el cornisamento a de ser muy bien ordenado, con sus molduras como lo muestra la dicha montea, y a de ser hecho y fabricado como todo lo atrás dicho, sin eçeder dello un punto, y en medio de

este dicho cuerpo se an de hazer las gradas como lo muestra la dicha monteá, y ençima dellas se a de haçer una peaña con su moldura muy bien ordenada, y ençima della se a de poner y asentar la figura de la muerte en pie, con su ensinia, delaltura que lo muestra la dicha traça, y ençima del cornisamento se a de hazer una forma de media naranja como lo muestra la dicha monteá, y a de ser hecha con mucho cuidado y muy bien cubierta con su lienzo y pintada de negro y blanco, como todo lo demás, con sus rrepartimientos, como lo muestra la dicha monteá, y ençima de la dicha media naranja, en lugar del escudo de armas rreales // que se abía de hazer como está en la dicha monteá, en lugar de él se a de poner una piramid(e) muy bien ordenada del ancho y alto que el maestro mayor ordenare, y ençima de la dicha pirámide se a de poner una bola redonda grande, de color dorado, y ençima una agila muy bien hecha, con mucho primor, como conbiene a tal efeto, y la pirámide a de ser cubierta de lienzo y con sus colores de blanco y negro, y alrededor de la dicha media naranja, por ençima de la cornisa, a de andar su antepecho de barandillas, como lo muestra la dicha monteá, y sus pedestales muy bien rrepartidos, como lo muestra la dicha monteá, y ençima de cada un pedestal se a de poner un candelero rredondo con la orden y como lo muestra la dicha monteá, y todos los dichos candeleros an de ser de madera y pintados de blanco y negro, y en todas las partes y lugares que ubiere de aber çera, en cada uno y para cada una bela, se a de poner una púa de fierro para asentar las belas, porque se puedan tener.

Yten se an de poner en el primero cuerpo, por ençima de el antepecho de las barandillas, en las quatro esquinas, quatro banderas, pintadas en ellas las armas rreales y, ençima del segundo cuerpo, en cada una esquina, ni más ni menos su bandera con la misma orden, y si an de ser las dichas banderas de tafetán, las ponga la çidad, porque será // mucha costa para la persona que ubiere de hazer las dichas banderas.

Yten que el maestro que desta obra se hiçiere cargo y se le rrematare a de poner a su costa todos los materiales neçesarios para haçer y acabar toda la dicha obra y ponerla en su perfección conforme a la planta y monteá y condiciones, eçeto las banderas, ansí madera y clabos y lienzo y figuras y [pin]tura y oficiales y peones y todo lo necesario que fuere menester para haçer y acabar toda la dicha obra y ponerla en su perfección, que no se le a de dar más del dinero en que se le rrematare y, después que aya servido el dicho túmulo, el dicho maestro en quien se rrematare le buelva a desbaratar, [des]combrar y limpiar y sacar toda la madera y todo lo que proçediere del dicho túmulo y llebárselo todo como cosa suya, ezeto la çera y las banderas.

Yten a de ser obligado a hazer el dicho túmulo y darle acabado de todo punto dentro de beinte días desde el día que rreçibiere el primer dinero; y si no lo cumpliere que los señores diputados busquen oficiales y maestros que lo acaben a su costa del maestro en quien se rrematare; y por lo que más costare los puedan ejecutar con solo su declaración a ellos y a sus fiadores sin otra cosa alguna.

// Yten a de dar fianças legas, llanas y abonadas de que hará y acabará toda la dicha obra conforme a la planta y monteá y condiciones sin eçeder en cosa alguna y dentro del tiempo dicho.

Yten el dinero en que se le rrematare se a de dar luego la mitad para començar la dicha obra y comprar materiales, y la mitad de lo que rresta estando la mitad de la dicha obra hecha, y lo que rresta estando toda la dicha obra acabada a satisfacción del señor Corregidor y de los señores diputados.

Yten a de pagar las costas de escribano y pregonero; y al maestro mayor por la traça y condiciones y suliçitud que a de tener para ber como se ba haciendo la dicha obra, del primer dinero que rreçibiere, le a de dar treçientos rreales. Fecha en onçe de abril de mill y seysçientos y beynte y un años.

Pedro Díez de Palazio».

Documento 23

INTERVENCIÓN DEL CORREGIDOR DE MÁLAGA ANTE EL CABILDO MUNICIPAL, EN RELACIÓN CON EL ABASTECIMIENTO DE TRIGO PARA EL PÓSITO DE LA CIUDAD, EN LA SESIÓN CAPITULAR DE 12 DE JUNIO DE 1598.

(AMM, AC, vol. 27, fols. 756-757)

«En este cabildo su merced del señor corregidor dio notticia a la ciudad que la cosecha presente, como es nottorio a todos, es muy estéril, ansi en estta ciudad como en su comarca, y se theme y espera a de aber gran necesidad, y la padecerán los pobres, porque, demás de ser, como es tan [¿?] la cosecha, no ay trigo anxio de donde poder suplir la falta presente, y así conbiene con tiempo probeer la neseçidad de la rrepública y pobres para que no perescan de hanbre, pues, como se sabe, el rremedio e prebención destto es a cargo de la justia e rregidores, y ansí conbiene haser buena probisión de trigo con tiempo, enserrando en el depósito quinze o veinte mill fanegas de trigo, las quales se podrán comprar con ffasilidad si con tiempo se acude a ello, parte en esta ciudad y sus thérminos, parte en Antequera, donde // se sabe ay alhóndiga pública, demás que la tierra de Córdoua, marquesado de Córdoua y Lorca y Cartagena, que ttraéndolo por la mar se tendrá poca costa en ello, y abnque es ansí que en el arca de las ttres llaves del pósito y con el demás caudal questubiere rrepartido, rrecoxéndose todo, se podrán juntar dies b onze myll ducados, esto no es bastante caudal ni dinero para la probisión que conbiene se haga, y a noticia de su merced es benido que el cabildo de la Yglesia Mayor destta Ciudad quyiene y busca a personas a quien dar quinze myll ducados a censo a rrazón de quinze myll el millar, y ansí a su merced le parese no se pierda la ocasión, e pues qay facultad rreal para podello haser, se tomen los dichos quinze myll ducados a censo, para que con ellos y los demás que el pósito tiene, como esttá dicho, se haga enpleo y con tiempo se probea a la neçesidad que se espera, e para ello la Ciudad luego confiera e acuerde lo conbeniente y nonbre diputados que hagan la dicha conpra, pues con ebidençia se be y entiende quan util // y necesario será. E para ello mandó se nottifique a los señores rregidores que están presentes para que ansí se cunpla. Y la Ciudad, abiendo bisto y entendido lo propuestto por su merced del señor corregidor, acordó que se llame para cabildo para tratar de lo suso dicho, y se ttraiga la facultad de su Magestad que para ello estta Ciudad ttiene, para que se probea lo que más conbenga, y entre tanto se escriba a Juan de Suaso a Madrid, para que gane ffacultad para que se pueda traer de Lorca y Cartagena y otras partes por mar e por ttierra beinte myll fanegas de trigo para probeer el pósito destta Ciudad, y ansi mismo se bea la facultad que la Ciudad tiene para tomar a censo, si es bastante o no para tomar a censo la dicha cantidad o no, y se comete a los caballeros que esttán diputados para probeer el dichio pósito, y si fuere necesario se enbíe cédula para tomar dinero a censo».

Documento 24

TRASLADO IMPRESO ADVERADO DEL ESCRIBANO JOSEPH LUCENA BERMUDO EN FECHA 8 DE AGOSTO DE 1748, DE LAS REALES ORDENANZAS CONCEDIDAS POR S. M. DON FELIPE III A LA REAL HERMANDAD DE VIÑEROS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA OTORGADAS CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1616.

(LDE, caja 312, carp. 3-8)

[Al margen: «Reales Ordenanzas»]

«DON FELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas, e Indias, e Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Asustria, Duque de Borgoña y de Bravante, y Milán, Conde de Aspurg, Señor de Neopatria, Conde de Flandes, de Tirol, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por cuanto por parte de vos, los Viñeros Herederos de la Ciudad de Málaga, nos ha sido fecha relación que por Provisión nuestra os aviades juntado en una iglesia de essa dicha Ciudad a hacer una Hermandad, para con ella tratar y conferir lo que conviniesse para la guarda, y conservación, y aumento de vuestras Viñas y Heredades, y ansimismo otras cosas contenidas en la dicha nuestra Provisión. Y aviéndoos juntado con la Justicia y Regimiento dessa dicha Ciudad, todos juntos, y de un acuerdo, haviades hecho y ordenado las Capitulaciones y Ordenanzas que havían parecido convenir, que eran las que se presentavan. y porque convenían a nuestra Real Hazienda y a la guarda y conservación y aumento de las dichas Viñas y Heredades de essa dicha Ciudad, nos suplicásteis las mandássemos ver y confirmar, puges eran tan justas, y todo lo que se pedía en ellas se havia de guardar y cumplir vustras cosas o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los de nuestro Consejo, y cierta información, diligencias, y parecer que cerca dello por Provisión nuestra fue havida y ante ellos embió el Licenciado Francisco Rubio Ulleta, alcalde Mayor que fue de essa dicha Ciudad, y lo respondido a ello por nuestro Fiscal, a quien mandamos lo viesse, que su tenor de los dichos Capítulos, y Ordenanzas, son del tenor siguiente.

1. Primeramente queremos que cada un año se llame a Cabildo pleno a todos los Viñeros y Herederos vecinos de essa Ciudad, contribuidores en essa dicha hermandad, a campana tañida, en un día de Fiesta después de Vísperas, los quales assí juntos, en el primer año hayan de nombrar, y nombren, quince Herederos, vecinos de essa Ciudad, de satisfacción qual conviene para el caso, los quales tengan por nombre Consiliarios, y de estos se elijan cinco, los tres de ellos para Llaveros de un Arca, que ha de haver de tres llaves, en la qual ha de parar la dicha nuestra

contribución, e cada de ellos tenga su llave, de manera que no se pueda abrir sino fuere estando todos tres juntos, y los dos restantes de los cinco se han de llamar Diputados, a cuyo cargo ha de ser la solicitud // de los pleytos que acerca de la observancia y execución de los dichos Privilegios se movieren, procurando que la elección de las quince personas que así se han de elegir, haya siempre Clérigos, porque como son contribuidores de essa Hermandad por el provecho que se les sigue, es razón que para que se satisfagan, todos tengan parte y persona con quien se trate y consulte las dificultades y gastos que essa hermandad hoviere de tener, y esto se entienda sin compeler a ninguna persona a que entre en essa Congregación.

2. Capitulamos que los dichos tres Claveros e dos Diputados puedan nombrar e nombren una persona de muy gran satisfacción y de confianza, temerosa de Dios y de su conciencia, el qual assista, juntamente con la que nombrare essa dicha Hermandad en la Puerta Nueva de ella, o en la que fuere nombrada e diputada para la entrada del dicho vino, el qual tenga obligación de assistir personalmente desde que sea de día hasta las once de la noche, con libro que tenga razón de las personas que tienen vino para entrar en essa Ciudad, e cantidade, tomando un tanto del Registro que S.M. tiene mandado se haga cada año por los Caballeros Diputados por el Ayuntamiento de essa Ciudad, y en cada partida haya de poner el nombre de la persona que tiene el tal vino, e la cantidad que assí registró y ha de meter en esa Ciudad; todas las veces que hoviere de entrar vino, sea guardando la forma que las Ordenanzas y Privilegios manda. Y acabada de llenar la partida de tal registro, la cierre, y no ha de consentir que se meta más vino; y para ello la tal persona ha de tener de dar quenta cada mes a los Diputados y Claveros la cantidad de vino que se ha entrado, y exhibir las licencias que han tenido de esa Ciudad e la justicia para ello, y de otra manera no se le ha de pagar ni librar su salario, porque ha de ser pagado cada mes, y si no lo huviere fecho con la solicitud y rectitud, cuidado y diligencias que conviene a los dichos Diputados y Claveros, lo han de poder y pueda excluir e nombrar otro, sin más averiguación que su determinada voluntad.

3. Y capitulamos que los dichos Diputados y Claveros han de nombrar y nombren personas de satisfacción para que guarden los campos y por partes por donde se suele entrar el dicho vino forastero en essa Ciudad, los que vieren que conviene, y si conviniere que algunos de ellos anden a caballo, lo puedan hacer y señalarles a los unos y los otros el salario que les pareciere, assí a las dichas Guardas como al asistente de la Puerta Nueva; con tal condición que el salario no se libre ni pague si no fuere haviendo dado cuenta a los dicho Diputados y Claveros de lo que han hecho aquel mes, y en qué partes han assistido, y a qué personas han denunciado, y de esta manera se les libre su salario; y si las dichas Guardas no lo hicieren, lo que son obligados a hacer, los puedan excluir por voluntad de los susodichos, e nombrar otros de nuevo.

4. Ytem, es capitulación, que por quanto en las dichas Ordenanzas se kles aplica a los denunciadores la quarta parte de la tal denuncia, es condición que qualquiera persona que hiciere tan denuncia, aunque sea Guarda con salario puesta por essa Congregación, haya de llevar y lleve su quarta parte, y los dichos Diputados tengan la obligación de a costa del ARca de essa Congregación seguilla en todas instancias, de

manera que lleve su quarta parte limpia de toda costa. Y si el denunciador que la tal denunciación hiciere, aunque tenga salario de dicha Congregación, se le dé además de seguille su pleyto de albricias, por la buena diligencia, después de que haya dado bastante información sumaria de su denunciación, de cada carga que así denunciare un ducado, el qual lleve demás de su salario, si lo tuviere.

5. Que lo que dichos Herederos contribuyeren haya de entrar y entre en el Arca de las tres llaves aquí dicha, e para esto, e para lo demás haya libro en la dicha Arca de cuenta y razón de los maravedís que entran y salen, e, para que haya buena expedición, hayan de nombrar los dichos Claveros e Diputados una persona abonada a su riesgo, en cuyo poder esté la dicha Arca, e por cuya mano, en presencia de los dichos Diputados e Claveros hagan las pagas, a // la qual, por esto, ha de ser a su cargo la cobranza de la contribución que los Viñeros han de hacer, conforme se declarare en estas Capitulaciones, los dichos Diputados y Claveros le señalen salario y se le pague conforme a los demás y con la dichas condiciones de cada mes, y si en el mes no diere buena cuenta cada uno lo que es a su cargo, dicho Diputados y Claveros lo excluyan e nombre(n) otro u otros de nuevo, porque nuestra voluntad es que cada mes se le tome cuenta con pago a cada uno de lo que fuere de su cargo, y el que no diere tal como conviene la dicha satisfacción, lo excluyan como está dicho.

6. Y capitulamos y señalamos por caudal propio de esta Hermandad y Congregación, ue esté en la dicha Arca de tres llaves, que se ha de hacer por nuestra voluntad mientras durare la causa del gasto; porque como es negocio que toca a nuestra utilidad, queremos que el gasto para su conservación sea de nuestras Haciendas a nuestra voluntad y disposición, y así señalamos de nuestras mismas Haciendas, en la conformidad dicha e no de otra manera, un maravedí de cada arroba de vino que vendiéremos por mayor o por menor, así a la mar como en la tierra en sus Tabernas, cada heredero en un año, el primero año dicho maravedí, e los demás años a blanca, lo qual paguen los Vendedores, que de su voluntad quisiere pagar, así en vino como en mosto.

7. Capitulamos, que para señalar salarios, la primera vez que se hayan de señalar sea con intervención de todos quince, o de la mayor parte de ellos, habiendo sido primero citados para juntarse a lo aquí contenido, y una vez señalado el dicho salario por los quince Consiliarios, o la dicha mayor parte, por todo aquel año los dichos Diputados y Claveros, sin más consultar este caso, puedan librar los dichos salarios e pagallos, como está dicho en las Capitulaciones antecedentes. Y es declaración que si se hubiere de seguir algún negocio tocante al pro y utilidad de los dichos Herederos, e para ello fuese necesarios ocurrir a las Reales Chancillerías, o Consejos, los dichos Claveros e Diputados no lo han de poder hacer, si no fuere consultándolo con todos quince juntos, y, consultado, se esté a lo que la mayor parte hiciere, los quales nombren persona que convengan e les señalen salario que le(s) pareciere, para que defiendan el tal negocio o negocios.

8. Y capitulamos, que haya otro libro donde se escriban las Juntas y Cabildos que hicieren los dichos Consiliarios, Diputados y Claveros conforme a estas capitulaciones, los quales passen por ante Escribano Público que dé fee, y ante él se despachen y

hagan los dichos acuerdos, Juntas y citaciones y llamamientos, e libranzas, porque en todo haya buena cuenta e razón.

9. Y capitulamos, que qualquiera de los que fueren nombrados por tales Consiliarios, Claveros y Diputados, lo hayan de aceptar y acepten, pena de quatro mil maravedí(es) para el Arca, y estos los paguen y se le apremie a ello, y se cobren, y, cobrados, se metan en dicha Arca con la cuenta y razón que la demás hacienda, y se nombre en su lugar del que no lo quiera aceptar, con que se entienda de los que de su voluntad entraren en la Congregación.

10. y capitulamos, que si después de nombrados los dichos Consiliarios, Claveros y Diputados muriere alguno de ellos o hicieren ausencias largas, no estando en parte, si estuviere ausente que se pueda comunicar el negocio que se ofrezca de tratar y por escrito se pudiere tomar su voto, con brevedad se procure, e no pudiendo, y siendo muertos, se les da facultad a los demás que puedan, para que nombren otro yn otros en lugar de los que faltaren por muerte, o ausencia, con los quales se confiera o trate lo que se hubiere de hacer o tratar.

11 E porque el trabajo se parta e todos gocen dél como Congregación, capitulamos que los dichos Diputados y tres Claveros que fueren no lo usen más de un año, el qual acabado, de los diez Consultores que quedaren entren en sus lugares cinco que les pareciere otro año siguiente, y se nombren de nuevo otros cinco Consiliarios, e de los cinco restantes entren el año tercero a ser Diputados o Claveros, conforme a su suerte, y el que una vez hubiere dexado // qualquiera de los oficios, no ha de poder ser reelegido ni entrar en las dichas suertes ni nombramiento en tres años siguientes.

12. Y porque conforme a las Ordenanzas que esta Ciudad tiene, qualquier vecino puede vender en su casa el vino de su cosecha. e nombrar una Taberna donde se venda, con cédula suya jurada que es de su cosecha, e jurado el precio a que lo ha de vender su vino, se suplica a S.M. lo confirme, teniendo cada heredero una Taberna para vender su vino conforme a la dicha Ordenanza que sobre ello tuviere confirmada por S.M. Y con declaración que mientras dura esta Congregación ha de ligarnos a los presentes Herederos y a los demás que son y fueren de aquí adelante Viñeros, con sus arrabales, que de su voluntad huvieren entrado, o quisieren entrar en la Congregación.

13. E porque la experiencia del tiempo nos puede mostrar ser conveniente deshacer esta Hermandad, lo podemos hacer, juntándonos a campana tañida, según que nos hemos juntado para hacer esta Hermandad y capitulamos cada y quando que quisiéremos, con que den cuenta al Consejo.

Y fue acordado, que debíamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razón, y Nos tuvimoslo por bien por la presente, sin perjuicio de nuestra Corona Real ni de otro tercero alguno, por el tiempo que de nuestra merced y voluntad fuere, confirmamos y aprobamos las dichas Ordenanzas que suso van incorporadas, para que lo en ellas contenido sea guardado, cumplido y executado. Y mandamos a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces y Justicias qualesquier, ansí de la Ciudad de Málaga, como de todas las demás

Ciudades, Villas y Lugares de los nuestros Reynos y Señoríos, y a cada uno y qualquiera de ellos, así los que ahora son como los que fueran de aquí en adelante, que vean las dichas Ordenanzas y las guarden y cumplan y executen y hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en ellas se contiene, y contra ellas no vayan, ni passen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna, y las hagan pregonar públicamente en las Plazas acostumbradas de la Ciudad, para lo que en ella contenido venga a noticia de todos, y no fagan en deal, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedíes para la nuestra Cámara, so la cual mandamos a qualquier escribano la notifique y de ello dé testimonio, porque Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid, a veinte y cinco días del mes de Octubre de mil y seiscientos y diez y seis años. El Arzobispo. El Licenciado Juan de Ocón. El Licenciado Juan de Frías. El Doctor Juan de San Vicente. El Licenciado Gilimón de la Mota. Yo Juan Xerez, Escribano de Cámara del Rey N. Señor, la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada: Bartholomé de Porteguerra. Por Chanciller Mayor: Bartholomé de Porteguerra».

